



UNIVERSIDAD DE MURCIA

ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO

**Los Moriscos Antiguos Murcianos.
Expulsión, Vuelta y Permanencia.**

D. José Pascual Martínez

2018

UNIVERSIDAD DE MURCIA

ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO

Programa de Doctorado en Artes y Humanidades

**Líneas de Investigación nº 2. Estudios de Historia Comparada: Historia Social, Historia
Política, Historia Regional**

LOS MORISCOS ANTIGUOS MURCIANOS. EXPULSIÓN, VUELTA Y PERMANENCIA.

Director: Francisco Chacón Jiménez

José Pascual Martínez

2018

A mi madre,
mis hermanos
y mis amigos.

Agradecimientos

En primer lugar quisiera agradecer a mis familiares y amigos su colaboración pasiva en la realización de este trabajo, pues han sufrido mi ausencia física y mental mientras buceaba en la rebusca documental, estudiaba la bibliografía seleccionada o me sentaba a «escribir». En especial, a mi madre, cuando no iba a acompañarla o me marchaba corriendo porque «estaba escribiendo», como dice ella.

En el mismo plano (lugar no es categoría), todos aquellos que antes que yo han estudiado los avatares de la minoría morisca: los que han ido dejando la hilera de piedrecitas para que pudiera seguir la pista, sin perder el camino, como Purgacito. A mis profesores de la Universidad de Valencia, que me enseñaron el amor a nuestra historia y el camino para acceder a ella (desde la paleografía a la heurística). A mis maestros del máster universitario en Historia y Patrimonio Histórico, que me ilustraron en el rigor y respeto a los hechos y me ayudaron a cruzar el puente de los años pasados desde mi licenciatura hasta entonces.

Como no, a quien ha sido mi maestro y mentor desde que comencé a recuperar la historia de mi querido pueblo y tomó con entusiasmo mi estudio sobre los moriscos mudéjares antiguos de la villa de Pliego, don Francisco Chacón. De la misma manera que todos aquellos que por la «Red» o directamente me han ayudado a descubrir el rastro de las piedrecitas. Especialmente, a los admirados maestros de las Universidades de Valencia y Alicante.

Y, cómo no, a quien —en su bonhomía— me ha tratado siempre como discípulo suyo, aunque no he tenido ese privilegio: Bernard Vincent. A quien comencé a tratar por correos electrónicos, y gracias a J. J., tuve la oportunidad de conocerlo «en vivo». Ya más no podía soñar.

A todos los que no nombro, pero saben que los llevo en mi corazón con inmensa gratitud.

Resumen

Puede pensarse que al estudiar la expulsión, vuelta y permanencia de los moriscos antiguos murcianos basta con que nos centremos en los acontecimientos acontecidos entre finales del año 1613 y principios de 1614. La conocida como «última expulsión». Cualquier acontecimiento histórico se deja de entender si lo miramos como un verso suelto. Debemos mirar el conjunto del poema o todos los elementos de la tragedia. Aquí se trata de elaborar un estado sobre la cuestión de los moriscos mudéjares antiguos murcianos, dado su particular interés por ser un colectivo con unas características singulares que los diferencian de los mudéjares antiguos del resto de Castilla, y de los moriscos valencianos y granadinos. Tenían una identidad propia, que consistía en no diferenciarse apenas de los llamados cristianos viejos.

Otra cuestión versará sobre cuántos fueron efectivamente expulsados, de qué manera afectó a las distintas comunidades de tradición morisca y a quiénes en concreto, a través del estudio y análisis de los expedientes de venta de los bienes que se embargaron a los que desobedecieron los bandos o que quedaron en manos de la Corona por no haber sido vendidos antes de su salida, así como de los mecanismos practicados para evitar la expulsión, permaneciendo en sus lugares de origen o cambiando de domicilio, y de qué manera intentaron o consiguieron su regreso.

Pretendemos realizar un análisis y estudio minucioso de las fuentes, para poder reconstruir la intrincada «cuestión morisca», atendiendo a las características personales de sus protagonistas en el territorio murciano; entrecruzando las fuentes nacionales y oficiales con las fuentes locales (protocolos, actas de concejos, libros de sacramentos...). Junto a ello, trataremos de incorporar a la literatura científica a la totalidad de la población de moriscos mudéjares antiguos murcianos del antiguo Reino de Murcia, más amplia que el famoso Ricote y su Valle, gracias a la maestría y fama del Quijote, obra literaria, no histórica.

Abstract

On studying the expulsion, return and permanence of the ancient Moriscos of Murcia, it can be thought to be enough to focus on the events that took place between the end of 1613 and the beginning of 1614. The so-called «last expulsion». Any historical event is not understood if we look at it as a loose verse. We must look at the whole of the poem or all the elements of the tragedy. Here it is a question of elaborating a state on the question of the Moorish Mudejars of ancient Murcia, given their particular interest for being a collective with unique characteristics that differentiate them from the old Mudejars of the rest of Castile, and the Valencian and Grenadian moriscos. They had an identity of their own, which consisted in not differing only from the so-called old Christians.

Another question will be about how many were effectively expelled, how it affected the different communities of Moorish tradition and who in particular, through the study and analysis of the sale files of the goods that were seized from those who disobeyed the factions or who they remained in the hands of the Crown for not having been sold before their departure, as well as the mechanisms practiced to avoid expulsion, remaining in their places of origin or changing their address, and in what way they tried or managed to return.

We intend to carry out an analysis and careful study of the sources, in order to reconstruct the intricate «Moorish question», taking into account the personal characteristics of its protagonists in the territory of Murcia; Crossing national and official sources with local sources (protocols, council minutes, books of sacraments ...). Along with this, we will try to incorporate into the scientific literature the entire population of Moorish Mudejar ancient Murcia from the old Kingdom of Murcia, wider than the famous Ricote and its Valley, thanks to the expertise and fame of Don Quixote non historical literary work.

Índice

INTRODUCCIÓN	21
A. <i>Preámbulo</i>	21
B. <i>Historiografía</i>	31
C. <i>Fuentes</i>	43
1. Archivos nacionales: las fuentes políticas y fiscales	43
a. Archivo General de Simancas	43
b. Archivo Histórico Nacional	60
c. Otros fondos nacionales	63
2. Archivos locales	64
a. Archivo de la Catedral de Murcia	65
b. Archivos municipales	65
c. Archivos parroquiales	67
d. Archivo Histórico Provincial de Murcia: protocolos	68
3. Archivos particulares	71
I. ANTECEDENTES	75
A. <i>Dificultades en el estudio de la identidad de los moriscos</i>	75
1. Superar el problema morisco	77
2. Los que se han convertido sean tratados como cristianos	93
3. Vasallos naturales de su majestad e integración	101
4. Hacia una «extranjerización» de los moriscos	107
B. <i>Mudéjares en el Antiguo Reino de Murcia</i>	110
1. De andalusíes a mudéjares. Status de los musulmanes murcianos	111
2. Presión cristiana y emigración de la población musulmana	119
3. La ocupación aragonesa del Reino de Murcia y los mudéjares	122
4. Asentamientos de mudéjares murcianos en los siglos XIV	128
5. Las aljamas de mudéjares murcianos en el siglo XV	143
6. Condición social de los mudéjares murcianos en el siglo XV	160
7. Los mudéjares antiguos murcianos en el siglo XVI	183

II. MUDÉJARES ANTIGUOS Y GRANADINOS MURCIANOS	219
A. <i>Efectos de la conquista de Granada en los mudéjares antiguos murcianos</i>	219
1. La conversión de los mudéjares murcianos	224
2. Asimilación de los mudéjares antiguos murcianos	232
3. La Iglesia de Cartagena y los mudéjares antiguos murcianos	246
4. Estatuto de los mudéjares antiguos murcianos a inicios del s. XVI	256
5. Posición económica de los mudéjares antiguos murcianos	274
B. <i>La revuelta de las Alpujarras y su repercusión en el Reino de Murcia</i>	287
1. Informaciones sobre los vecinos del Valle de Ricote	291
2. Informaciones sobre los vecinos de la villa de Pliego	295
3. Primer desarme de los mudéjares antiguos murcianos	300
4. Asimilación de los moriscos granadinos murcianos	304
5. La Inquisición y los moriscos murcianos	309
III. ESCAPAR DE LA EXPULSIÓN	315
A. <i>Primera expulsión de moriscos granadinos murcianos</i>	319
B. <i>Informaciones de costumbres y cristiandad de los granadinos murcianos</i>	321
1. Información de Murcia sobre los granadinos murcianos	322
2. Un punto negro: memorial en contra de los granadinos murcianos	323
3. El decreto de expulsión de los moriscos granadinos murcianos	325
4. Discrepancias con los decretos de Andalucía, Murcia y Hornachos	331
5. Informaciones de buena cristiandad de los granadinos murcianos	335
6. La expulsión de los granadinos murcianos	347
C. <i>Informaciones colectivas sobre los mudéjares antiguos murcianos</i>	355
1. El alistamiento de los mudéjares antiguos murcianos	357
2. Reacción de los mudéjares antiguos murcianos ante su alistamiento	367
3. Información del corregidor de Murcia, don Gonzalo de Ulloa	370
C. Respuestas de la Corte a las pesquisas sobre los antiguos murcianos	378
1. Deliberaciones en la Corte y problemas de don Luis Fajardo	378
2. El primer intento de expulsión de los antiguos murcianos	383
3. El Informe de fray Juan de Pereda	395
a. Relación de lo que se entiende en general de esta gente	397
b. Relación de los lugares en particular	402

c.	Relación de lo que he podido yo entender de esta gente	409
D.	<i>Perfeccionar la «gran obra» de la expulsión</i>	410
1.	El triunfo de la sin razón y la reputación real	410
2.	El «rigor» de los bandos	415
IV.	EXPULSIONES, VUELTA Y PERMANENCIA DE LOS MUDÉJARES ANTIGUOS MURCIANOS	425
A.	<i>Ejecución de los bandos de los mudéjares antiguos murcianos</i>	425
1.	La expulsión de los mudéjares antiguos del Valle de Ricote	428
a.	La expulsión de los mudéjares antiguos de Archena	435
b.	La expulsión de los mudéjares antiguos de Abarán	437
c.	La expulsión de los mudéjares antiguos de Ricote y Ojós	439
d.	La expulsión de los mudéjares antiguos de Villanueva y Ulea	443
e.	La expulsión de los mudéjares antiguos de Blanca	447
f.	La expulsión de los mudéjares antiguos de Socovos	450
2.	La «blandura» de la ciudad de Murcia en cumplir los bandos	452
3.	Segunda expedición al puerto de Cartagena	454
a.	La expulsión de los mudéjares antiguos de Pliego	458
b.	La expulsión de los mudéjares antiguos de Fortuna	470
c.	La expulsión de los mudéjares antiguos de Abanilla	471
d.	La expulsión de los mudéjares antiguos de Alguazas	474
4.	Otras expediciones al puerto de Cartagena	478
a.	Comisión del sargento mayor Luis Díez de Navarra	481
b.	Comisión de Diego de Higuera	486
c.	Comisión del capitán Jerónimo de Urre	489
d.	Comisión de Francisco de Valcárcel Balboa	492
e.	Comisión de Luis Serrano Palomeque	493
f.	Comisión del capitán Pedro de Céspedes	495
5.	Embarques de los mudéjares antiguos murcianos	496
B.	<i>Modos de eludir «el rigor de los bandos»</i>	501
1.	Mudéjares huidos de sus poblaciones antes de la expulsión	502
2.	Mudéjares metidos a frailes o monjas	505
3.	Cédulas de cristianos viejos	506
4.	Casamientos precipitados de mudéjares antiguas con cristianos viejos	517

5.	Niños que permanecen al cuidado de familiares o vecinos	541
C.	<i>Venta de los bienes incautados a los mudéjares antiguos murcianos</i>	545
1.	Comisión de Francisco de Barrionuevo Cabredo (1610-1611)	557
2.	Comisión del doctor Mateo Cruzado de Barrientos (1613-1614)	563
3.	Comisión de Diego Fernández de Cascajares (1614-1617)	570
4.	Comisión de Agustín de Soto (1618-1621)	572
5.	Comisión de Pedro de Carranza (1621-1630)	576
6.	Comisión de Juan del Solar Sobremazas (1630-1633)	577
7.	Comisión de Luis Enríquez de Navarra (1636-1637)	585
D.	<i>Geografía de la expulsión de los moriscos murcianos</i>	587
1.	Incidencia de la expulsión de los mudéjares antiguos murcianos	587
2.	Permanencia, huida y regreso de los mudéjares antiguos murcianos	603
3.	Castigo de la desobediencia de los mudéjares antiguos murcianos	621
4.	Fin de la persecución a los mudéjares expulsados y vueltos	632
V.	CONCLUSIONES	641
VI.	ANEXOS	663
1.	Información del Corregidor de Murcia a la Corte (6-IV-1610)	663
2.	Listado de mudéjares antiguos expelidos	687
3.	Causas pendientes con Hacienda para recobrar los bienes confiscados	739
4.	Listado de condenados por haber vuelto o incumplir los bandos	745
	FUENTES IMPRESAS Y BIBLIOGRAFÍA	753
A.	<i>Fuentes impresas</i>	753
B.	<i>Bibliografía</i>	756

Índice de tablas

1.	Pago de monedas de las aljamas murcianas	141
2.	Comparación pagos de monedas	142
3.	Reparto de pechas extraordinarias entre las aljamas del reino de Murcia	154
4.	Evolución de la población mora de la ciudad de Murcia (1481-1488)	157

5. Vecindados en Murcia (1475-1501)	158
6. Población peninsular a mitad del siglo XV	159
7. Distribución regional de la población en el siglo XVI	160
8. Dinamismo de la población en torno al marquesado de Villena	191
9. Población en las Encomiendas santiaguistas antes del Censo de 1533	192
10. Crecimiento de la población murciana en el siglo XVI	194
11. Crecimiento de la población murciana y tasa anual en el siglo XVI	204
12. Resumen censos y alcabalas siglo XVI	212
13. Población en los lugares de mudéjares antiguos	214
14. Comparación de villas de moriscos y resto de la Provincia	215
15. Evolución demográfica de las villas mudéjares de la Orden de Santiago	216
16. Tasa media de crecimiento anual del señorío santiaguista	217
17. Detracción señorial de las cosechas de Ceutí	262
18. Rentas de las encomiendas murcianas en 1549	266
19. Porcentaje de población de señoríos sobre el total del Reino de Murcia	275
20. Población murciana por jurisdicciones en 1533	276
21. Población de la encomiendas de la Sierra del Segura	277
22. Jurisdicciones de los lugares de moriscos en 1533	279
23. Reparto del servicio en 1528 en poblaciones con antiguos	281
24. Agravio relativo del pago de servicio de 1528	282
25. Situación social y medio de vida de los mudéjares según el censo de 1533	286
26. Granadinos del Reino de Murcia en 1581	306
27. Procesos inquisitoriales en Murcia (1554-1564)	310
28. Procesos del tribunal de la Inquisición de Murcia (1554-1616)	312
29. Procesos del tribunal de la Inquisición de Murcia (1560-1615)	313
30. Informaciones de buena cristiandad de granadinos murcianos, año 1610	341
31. Testigos en las informaciones sobre los granadinos murcianos, año 1610	344
32. Granadinos de la demarcación de Murcia en 1609	353
33. Mudéjares del Reino de Murcia	358
34. Evolución de la población de mudéjares antiguos	363
35. Testigos de la averiguación del corregidor de Murcia	372
36. Cofradías de los lugares de mudéjares	377
37. Clasificación de los mudéjares del Reino de Murcia	403
38. Porcentaje de los mudéjares del Reino de Murcia en 1612	405

39. Porcentaje con correcciones de los mudéjares del Reino de Murcia en 1612	406
40. Datos aportados por Pereda sobre la cristiandad y lealtad al rey	408
41. Comisarios de la expulsión de los mudéjares murcianos	433
42. Documentos del libro registro de Albornoz	440
43. Beneficiarios de las donaciones de Ricote y Ojós	441
44. Deudores del Pósito de Pliego	465
45. Vino requisado a mudéjares expelidos	467
46. Resumen de listados de expulsados de Pliego	470
47. Evolución de la población en el siglo XVI en Alguazas y lugares próximos	475
48. Aldeas de Murcia recogidas por Pereda	484
49. Porcentaje de mudéjares inscritos en el registro de las mitades	494
50. Embarques de los mudéjares antiguos murcianos	499
51. Cartas de dote otorgadas por expulsados de Villanueva (1613)	519
52. Dotes para matrimonios de moriscas de Ricote (20-XII-1613)	520
53. Matrimonios de moriscas de Ricote con cristianos viejos	522
54. Matrimonios para escapar a la expulsión de Blanca	524
55. Matrimonios para escapar a la expulsión de La Puebla de Mula	527
56. Matrimonios celebrados en torno al 21-XII-1613 en Pliego	529
57. Matrimonios de Pliego camino de Cartagena del 22 al 24-XII-1613	532
58. Otros matrimonios celebrados del 22 al 24 de diciembre de 1613	534
59. Matrimonios antes del segundo embarque (del 6 al 20-I-1614)	537
60. Matrimonios antes del tercer embarque (28 de enero al 2-VII-1614)	538
61. Matrimonios celebrados el 28 de julio de 1614	539
62. Matrimonios celebrados del 31 de agosto a fin de 1614	539
63. Total de matrimonios celebrados en Pliego durante la expulsión	540
64. Fieles para la venta de bienes moriscos	551
65. Inventario de Francisco de Barrionuevo de bienes de moriscos granadinos	558
66. Cereal requisado a los granadinos expulsados de Caravaca	561
67. Resumen de los registros de las mitades	567
68. Moriscos expelidos y compradores en Pliego	571
69. Procedido por Agustín de Soto 22-VI-1621	574
70. Razón de los fieles de Abarán	575
71. Razón de la comisión de Agustín de Soto	576
72. Resumen del registro de mitades y otros documentos de la expulsión	588

73. Diferencia mitades y fuentes	589
74. Incidencia de la expulsión de los mudéjares antiguos murcianos	590
75. Comparación de expulsados	594
76. Balance de la población de Pliego a partir de los censos (1611-1631)	597
77. Mudéjares que permanecieron en Pliego	598
78. Fuentes e incidencia de la expulsión de los mudéjares antiguos murcianos	600
79. Moriscos de Lorquí que eludieron los bandos	609
80. Moriscos de Ceutí y otros lugares que eludieron los bandos	610
81. Algunos expulsados con oficios	616
82. Penas sentenciadas en Granada el 21-III-1615	623
83. Penas sentenciadas en Murcia en 1615	625
84. Penas sentenciadas en Murcia y Granada en 1615	626

Índice de mapas

1. Distribución del poblamiento en la sierra de Segura en torno a 1275	115
2. Reparto del Reino de Murcia entre Castilla y Aragón	127
3. Jurisdicciones en el Reino de Murcia a inicio del siglo XIV	129
4. Jurisdicciones en el Reino de Murcia avanzado el siglo XIV	132
5. Formación de la provincia de Murcia (1833)	139
6. Distribución del poblamiento en la Sierra de Segura en 1468	149
7. Los despoblados de la Sierra de Segura a fines del siglo XV	155
8. Provincia fiscal de Murcia en el Censo de Carlos I	206
9. Lugares de expulsión de moriscos granadinos en el Reino de Murcia	555
10. Lugares de expulsión de moriscos granadinos en la actual provincia de Murcia	556
11. Lugares de expulsión de mudéjares antiguos	564

Criterios para la transcripción de textos

He acentuado las palabras y puntuado el texto según los criterios actuales y establecido los párrafos necesarios de acuerdo con el discurso del relato.

– He desarrollado las abreviaturas y eliminado las consonantes dobles (*ss*, *ff*).

– Las letras *u* y *v* las uso según su valor vocálico y consonántico. La *y* copulativa con valor vocálico la convierto en *i*, según su uso actual. El grupo *chr* lo transcribo

como *cr* (cristiano), *ph* como *f* (Felipe) y *th* como *t* (católica).

– Respeto los arcaísmos y los tiempos verbales antiguos. El uso de mayúsculas lo limito a nombres propios de personas (Luis del Mármol, Reyes Católicos...), de lugares y regiones (Valle de Ricote, Reino de Granada, Sierra Nevada...) e instituciones (Real Audiencia de Granada, Iglesia de Roma, Consejo de Castilla...); también cuando designan entidades concretas y pudiera confundirse con un significado más genérico (Acuerdo, Audiencia, Consejo...). Las minúsculas las utilizo para los cargos y dignidades (el rey, el marqués de, el presidente, el obispo de...) y en los tratamientos de don / doña, ilustre...

– Los textos literales transcritos (citas, documentos, etc.) los encierro entre comillas. Las citas que ocupan más de tres líneas forman un párrafo aparte. Lo que añadido para su comprensión (como letras, artículos o preposiciones que se echan en falta) figura entre corchetes.

Abreviaturas

ACA Archivo de la Corona de Aragón

CR Cancillería Real

CA Consejo de Aragón

ACAM Archivo de la Caja de Ahorros del Mediterráneo

SM Donación Sánchez Maurandi, Mula

FE Fondo Cultural Espín, Lorca

ACM Archivo de la Catedral de Murcia

ACO Archivo de la Catedral de Orihuela

ADMS Archivo Ducal de Medina Sidonia

AGP, IDG Archivo General de Palacio, Infante don Gabriel

AGRM Archivo General de la Región de Murcia

FM Fondos misceláneos

AGS Archivo General de Simancas

CCA Cámara de Castilla

CCA, COM Cámara de Castilla, Consumo y perpetuación de oficios

CJH Consejo de Juntas y Hacienda

CMC Contaduría Mayor de Cuentas, **1ª, 2ª, 3ª**, primera, segunda y tercera

remesa

CC GG Contadurías Generales

DC Diversos de Castilla

DGR Dirección General de Rentas

DGT Dirección General del Tesoro

EMR Escribanía Mayor de Rentas

EH Expedientes de Hacienda

EST Consejo de Estado

GA Guerra Antigua

PR Patronato Real

RGS Registro General del Sello

SE Secretaría de Estado

AHN Archivo Histórico Nacional

CCA Cámara de Castilla

OO MM, Órdenes Militares

OS, Orden de Santiago

AHT Archivo Histórico de Toledo

INQ Sección Inquisición

RGS, OS Registro General del Sello, Orden de Santiago

SN Sección Nobleza

AHP Archivo Histórico Provincial

AHPM Archivo Histórico Provincial de Murcia

NOT Archivo Histórico Provincial de Murcia, Sección de Protocolos, legajo /
(detrás del número de protocolo) carpeta

HAC Hacienda

AHM Archivo Histórico Municipal

AM Archivo Municipal

AMM Archivo Municipal de Murcia

CAM Cartas Antiguas y Modernas

AP Archivo Parroquial

ARCCC Archivo Real Colegio Corpus Christi

ARChGr Archivo de la Real Chancillería de Granada

ARChVII Archivo de la Real Chancillería de Valladolid

ARSI Archivo Romano de la Compañía de Jesús, Roma

ARV Real Archivo del Reino de Valencia, Sección de Real Cancillería

AAXS Academia Alfonso X el Sabio

BAC Biblioteca de Autores Cristianos

BAE Biblioteca de Autores Españoles

BE Real Biblioteca de El Escorial

BEM Biblioteca de Estudios Moriscos

BNM Biblioteca Nacional de Madrid

BRAH Biblioteca de la Real Academia de la Historia

CEM Centro de Estudios Mudéjares

CIEM Comité Internacional de Estudios Moriscos

CNRS Centre National de la Recherche Scientifique, Francia

CODOM Corpus Documental de Murcia, Colección de documentos para la Historia del
Reino de Murcia

GBT Fondo Gregorio Boluda del Toro, del AM de Mula

Ac. Cap. Acta Capitular	reedición a cargo de	publ. publicado por
Ap. Apéndice	exp. expediente	reed. reedición
documental	f. / ff. folio / folios	reg. registro
cap. capítulo	inv. inventario	reim. reimpresión
Cart. Cartulario Real	leg. / legs. legajo /	r / v recto / verso
carp. carpeta	legajos	r. / rs. real / reales
cit. citado por	lib. libro	s.a. sin año s.d. sin día
coord. coordinado por	lcdo. Licenciado	s. / ss. siglo / siglos
const. constitución	mrs. maravedíes	s.f. sin foliar
disc. discurso	ms. / mss. manuscrito /	ses. sesión del
doc. / docs. documento	manuscritos	sig. signatura
/ documentos	n. nota	t. tomo
duc. ducados	o. c. obra citada	tit. título
esp. expediente	p. / pp. página / páginas	trd. traducción de
ed. / reed. edición /	prt. protocolo	vol. volumen

INTRODUCCIÓN

A. *Preámbulo*

Desde que, ya hace años, me adentré en el estudio de la historia que nos precede, he experimentado que la Historia no es algo pasado, desconectada del mundo que vivimos en presente. La Historia no es sólo «maestra de la vida», ni sólo una experiencia, incluso una luz que nos guía, sino que es parte de nuestro genoma. De la misma manera que los agentes externos influyen en la conformación del hombre de cada época, los acontecimientos históricos también han conformado lo que somos. Mis estudios sobre la villa de Pliego han sido durante años una manera de acercarme a la realidad concreta de hombres y mujeres que vivían en una sociedad cambiante, al contrario de lo que podríamos esperar a priori de un ámbito rural, supuestamente aislado con una vida local de unos horizontes que podemos imaginar limitados. Esta realidad la comprobé en los dos primeros estudios sobre Pliego¹: un lugar configurado, humanizado a lo largo de siglos por elementos que han ido conformando una manera de ser, que sólo la mirada microscópica permite percibir.

No puedo ni debo detenerme aquí a analizar la multiplicidad de elementos que han ido configurando un paisaje, un tejido urbano y una personalidad, entretejida de aspectos culturales diversos, plasmados en la vida de hombres y mujeres que se han ido

¹ *La villa de Pliego en la Edad Moderna* (siglos XVI-XVIII) (2006) y *La parroquia de Santiago Apóstol de Pliego (500 años de Historia)* (2013).

pasando el testigo, compartiendo un *humus* de vivencias de unas generaciones a otras. En mis dos primeros estudios sobre la villa de Pliego me llamaron la atención tres factores: el origen musulmán del pueblo, la impronta de la Orden de Santiago y la supervivencia en el cruce de caminos, unas veces mercantiles, otras veces portadores de las consecuencias propias de un territorio de frontera.

Mirar su historia «desde dentro», con un análisis y estudio minucioso de las fuentes, me llevó a descubrir la importancia de Pliego dentro de la geografía de los mudéjares antiguos de la vega del río Segura y sus afluentes, pues Pliego no era sólo una de las villas del Reino de Murcia con mayor número de mudéjares antiguos —ya que contaba con 935 individuos hacia 1610, siendo sólo superada por Abanilla, que tenía 1.007— sino que, además había tenido un protagonismo claro en el cambio de la sociedad musulmana a la cristiana, sobre todo en la representación ante la Monarquía para concertar las capitulaciones que articularan la conversión de toda la comunidad mudéjar del reino plasmada en un privilegio real. Así comenzó mi tercer estudio, tratando de reconstruir la intrincada «cuestión morisca» en la villa, atendiendo a las características personales de sus protagonistas con nombres y apellidos². Esta experiencia me enseñó que había una metodología que podía aplicar a todo el territorio murciano. Partiendo de las fuentes nacionales, insertándolas en el contexto y el ambiente que muestran las fuentes locales (protocolos, actas de concejos, libros de sacramentos, etc.).

Dado el interés que siempre ha suscitado su estudio por ser un grupo con unas características singulares que lo diferencian de los mudéjares antiguos del resto de Castilla, y de los moriscos valencianos y granadinos, me pareció que había llegado el momento de realizar un estado sobre la cuestión de los moriscos mudéjares antiguos murcianos. Siento admiración por el estudio de tantos historiadores que han escrito la historia de los antiguos del Valle de Ricote, pero quería llegar a más. Con mi estudio de los mudéjares antiguos de Pliego quise darlos a conocer. Ahora pretendo incorporar a la literatura científica a la totalidad de la población de moriscos mudéjares antiguos murcianos, que se nos muestra con una realidad social distinta del escenario desarrollado en Castilla, Andalucía y la Corona de Aragón. Definir su identidad, su progresiva incorporación a la sociedad cristiano vieja, evolución de su estatus social. Sé que este programa requiere mucho tiempo y esfuerzo. Quizá es más asequible definir sus diferencias respecto a los mudéjares y moriscos que vivían fuera del Reino de

² *Los moriscos mudéjares de Pliego: Origen y expulsión de una comunidad* (2014).

Murcia y con los granadinos asentados después de la expulsión granadina de 1570. Además de delimitar su situación geográfica, estudiar los problemas que atañen a estas comunidades moriscas, sus cambios identitarios; la función social y política de las instituciones de la Monarquía y la Iglesia y las relaciones entre los diversos sectores de la sociedad y los mudéjares ante los cambios sociológicos.

Otro reto era analizar el particular proceso de expulsión del colectivo, y su realización diversa en los distintos lugares donde vivían. El destierro comenzado en 1609 en el Reino de Valencia no se terminó en 1614 con la expulsión de los mudéjares antiguos murcianos, sino que siguió en sucesivas oleadas de expulsiones. En este sentido, es particularmente importante analizar a qué lugares, a qué gente y a cuántos afectó efectivamente la expulsión, y de qué manera (sacándolos del país temporal o definitivamente, cambiándolos de territorio, camuflándolos o diluyéndolos con vidas nuevas apartados de sus casas y tierras, etc.).

Una cuestión que se plantea es qué mecanismos siguieron para evitar la expulsión, permaneciendo en sus lugares de origen o cambiando su domicilio, con la complicidad de los vecinos, de las autoridades locales, incluso contando con el beneplácito de los agentes de la expulsión. Igual de atrayente es saber de qué manera intentaron o consiguieron su regreso.

La aparición de nuevas fuentes, o la consideración de las que no se han tenido en cuenta, nos aportan nuevos «hallazgos», que nos llevan en otras direcciones y a otras visiones o conclusiones diversas o más precisas, y lo que parecían «evidencias», con el correr del tiempo, han perdido viveza y singularidad. Además, nos servimos de nuevos planteamientos metodológicos con el descubrimiento de fondos documentales, o su relectura con los conocimientos actualizados como consecuencia de estudios interdisciplinares, o de la aplicación de modelos tomados de otras especialidades. De manera que hay aspectos del devenir histórico que, aunque ya fueron estudiados y recogidos en la literatura científica, volvemos sobre ellos y los analizamos con estas nuevas perspectivas.

Con la conquista del reino nazarí de Granada el año 1492 sucumbió el estado musulmán, pero permaneció gran parte de su población bajo el estatus de mudéjar, como otros musulmanes españoles que, a cambio de tributos especiales, vivían su fe en suelo cristiano. La situación vital en que se encontraron los mudéjares granadinos era anómala, pues la conquista había despertado un gran deseo por parte de Castilla de unificar la fe de todos sus súbditos. Las garantías que prometían las Capitulaciones de

Granada eran bastante endeble, pues se redactaron de manera que —llegada la ocasión— se pudieran rebatir desde el punto de vista teológico y jurídico, e imponer el deseo de la Corona³. Desde el primer momento de la conquista, se quiso convertir a la población musulmana y recuperar a los *elches* para la Iglesia. La llegada del arzobispo de Toledo Francisco Jiménez de Cisneros a Granada en octubre 1499, cambió los métodos seguidos por el arzobispo de Granada Hernando de Talavera, buscando la conversión forzosa de los musulmanes. Además, los colonizadores cristianos trataron a los mudéjares como conquistados y crearon un gran malestar. Como reacción, estalló la revuelta de 1499-1501. Sofocada esta, convertidas en papel mojado las Capitulaciones, los mudéjares perdieron su condición y fueron obligados a elegir entre el bautismo o el exilio⁴. Se comenzó a respirar un nuevo ambiente, que podemos ver simbolizado en la orden de destrucción de los libros islámicos. El 12 de febrero de 1502, se extendió a todos los mudéjares de la Corona de Castilla el decreto que les obligaba a elegir entre la conversión al cristianismo o la emigración⁵. Los mudéjares de Navarra corrieron la misma suerte en el año 1516, un año después de su incorporación a Castilla⁶.

Sólo quedaban sin bautizar los mudéjares de la Corona de Aragón. Sus Cortes habían hecho prometer al rey que no se forzaría a los moros a hacerse cristianos (Monzón, 1510), porque los intereses de los señores prevalecían sobre la cuestión religiosa⁷. El bautismo forzoso impuesto por el ejército agermanado desde el 25 de julio de 1521 a los mudéjares de las comarcas centrales del Reino de Valencia, justificó —tras la Junta de Madrid en marzo de 1525, que discutió su legitimidad y dictó su validez el 4 de abril— la extensión del bautismo a todos mudéjares valencianos⁸, que se impondría a todos los moros de la Corona de Aragón⁹. Carlos I se apoyó en la bula del Papa Clemente VII *Id circo nostris*, que le liberaba de su juramento de no forzar la

³ Cf. Isabelle POUTRIN (2010), «Los derechos de los vencidos: las capitulaciones de Granada (1491)», en *Sharq Al-Ándalus: Estudios mudéjares y moriscos* (en adelante, *Sharq al-Ándalus*), nº 19 (2010), pp. 11-34.

⁴ Cf. Miguel Ángel LADERO QUESADA (1969), «Mudéjares y repobladores en el Reino de Granada (1485-1501)», en *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 13 (1992), pp. 47-71.

⁵ Cf. *Ídem* (1969), *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*, Valladolid: Instituto «Isabel la Católica» de Historia Eclesiástica.

⁶ Cf. Jesús M^a USUNÁRIZ GARAYOA (2012), «Entre dos expulsiones: musulmanes y moriscos en Navarra (1516-1610)», en *Al-Qantara. Revista de Estudios Árabes* (en adelante *Al-Qantara*), nº XXXIII.1 (2012), pp. 40-81.

⁷ Cf. Manuel DANVILA y COLLADO (1889), *La expulsión de los moriscos españoles*, Madrid: Librería de Fernando Fé, p. 76.

⁸ Cf. Isabelle POUTRIN (2008), «La conversion des musulmans de Valence (1521-1525) et la doctrine de l'Église sur les baptêmes forcés», en *Revue historique*, nº 648/4 (2008), pp. 819-855.

⁹ Cf. Rafael BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO (2000), «¿Cristianos o bautizados? La trayectoria inicial de los moriscos valencianos, 1521-1525», en *Estudis: Revista de historia moderna* (en adelante, *Estudis*), nº 26 (2000), pp. 11-36.

conversión de los mudéjares¹⁰. Estas conversiones impuestas, para las que no existía disposición ni preparación previa, ni fueron acompañadas de una formación catequética posterior, crearon un problema de difícil resolución. Los moriscos siguieron viviendo sus costumbres y practicando su religión, sobre todo donde vivían solos y apartados.

Los casi 300.000 moriscos de la Corona castellano-aragonesa suponían el cinco por ciento de la población total, pero su proporción no era la misma en toda la Monarquía, pues suponían más del quince por ciento en la Corona de Aragón (siendo muy pocos en Cataluña y Baleares, un quinto en Aragón, pero un tercio en el Reino de Valencia)¹¹; mientras que en Castilla apenas eran el tres por ciento de la población total, con el contraste del Reino de Granada, donde los moriscos eran mayoría y sumaban más de 150.000.

La Monarquía diseñó una política de asimilación basada en la evangelización y en la represión. Los distintos protagonistas divergían en los planteamientos, los métodos y los plazos, que cada reino desarrollaba atendiendo a peculiaridades o intereses propios. Más que un plan directivo, se desarrollaron distintas campañas impulsadas por el rey. Hasta el comienzo del reinado de Felipe II (1556) se confió en la catequesis de los curas de las parroquias y en las misiones religiosas para asimilar a los cristianos nuevos¹². Sin embargo, ante el fracaso —consecuencia de la falta de puesta en práctica de los planes de evangelización, la ineptitud del clero, el rechazo por parte de los moriscos y las concesiones otorgadas por los edictos de gracia, etc.— se desarrollaron políticas asimilacionistas con métodos represivos, que prohibían incluso las prácticas culturales como si estas fueran expresión de apostasía anticristiana. La intransigencia y el afán de protagonismo propio de algunos obispos, asumidos por Espinosa y aceptados por el rey, hizo estallar la rebelión morisca granadina¹³.

¹⁰ Cf. *Ídem* (1996), «El verano del miedo: conflictividad social en la Valencia agermanada y el bautismo de los mudéjares, 1521», en *Estudis*, nº 22 (1996), pp. 27-52.

¹¹ Cf. Henry LAPEYRE, *Géographie de l'Espagne morisque*, París: SEVPEN, 1959; trad. 1986; reed. Valencia: Universitat de Valencia, BEM, 2009, p. 218, en el momento de la expulsión, eran unos 135.000 moriscos en el Reino de Valencia, 61.000 en Aragón y 5.000 en Cataluña.

¹² Cf. Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ y Bernard VINCENT (1978), *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*, Madrid: Revista de Occidente.

¹³ Cf. Rafael BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO (2001), *Heroicas decisiones: la monarquía católica y los moriscos valencianos*, Valencia: Institució Alfons El Magnànim (en adelante, IAM), pp. 200-201; Benítez recoge una cita de Luis CABRERA DE CÓRDOBA (1619), *Historia de Felipe II, Rey de España*, ed. de J. Martínez Millán y C. J. de Carlos, Valladolid: Junta de Castilla y León, 1998, t. I, p. 402, culpando a la intransigencia de Espinosa del estallido de la guerra: «El cardenal, desestimador y resolutivo en lo que no era de su profesión, asistido del rey para tener por las leyes más sujetos a los súbditos que por las armas, apretó el pueblo y le llevó a la rebelión y guerra peligrosa que se escribirá, gobernando la fatal mudança dos bonetes, tocando más el caso tremendo a las celadas».

La revuelta de Granada de 1568 a 1570 provocó la deportación de casi cien mil moriscos granadinos a territorios de la Corona de Castilla. Desde entonces se tomó en consideración la expulsión de los moriscos del suelo español. El Consejo de Estado la recomendó en 1582 a Felipe II, pero este la desestimó. Los debates entre detractores y partidarios de la expulsión como solución final para erradicar el islamismo de España continuaron con la llegada al trono de Felipe III en 1598. Entre los inclinados a la expulsión había acuerdo en la necesidad de ejecutarla en diversas fases. Pero unos opinaban que se debía comenzar por los moriscos más numerosos y más próximos al Magreb (los del Reino de Valencia), mientras que otros proponían alejar primero a los descendientes de los granadinos, repartidos por la Corona de Castilla. Todos eran reputados como sospechosos de herejes y de traidores: «el enemigo de dentro»¹⁴.

Conocemos relativamente poco sobre las causas que inclinaron a tomar la decisión de la expulsión de los moriscos, a la vez que permanecían otras minorías¹⁵. También ignoramos por qué se mantuvo con tanta inquina persiguiendo una expulsión «total», que afectase a la integridad de las comunidades tenidas por moriscas. «Estamos condicionados, como a menudo nos sucede a los historiadores, por nuestro conocimiento del final, que nos conduce a pensar que ese final se desarrolló naturalmente desde los acontecimientos anteriores»¹⁶. Sabemos más acerca de «cómo» se desarrolló: después de tantos años de debates que no llegaban a soluciones decisivas, se aprovechó una coyuntura internacional para llevar a cabo la Expulsión; sirviéndose de una propaganda obstinada que justificaba una supuesta razón de estado, cuando el prestigio de la Corona estaba amenazado por los vaivenes de la opinión. Sabemos «por qué la Expulsión se decidió en ese momento, pero no, en absoluto, por qué se tomó la decisión»¹⁷.

Felipe III se dejó influenciar por los partidarios de la expulsión y decidió llevarla a cabo el 30 de enero de 1608. Siguiendo un plan premeditado alentado por Lerma, el

¹⁴ Cf. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (2001).

¹⁵ Cf. Bernard VINCENT (2015), «Exilio interior y refugio internacional: los musulmanes de la España Moderna», en José Javier Ruiz Ibáñez e Igor Tostado (coord.), *Los exiliados del rey de España*, Madrid: Fondo de Cultura Económica (en adelante, FCE), pp. 77-106.

¹⁶ Cf. Mercedes GARCÍA-ARENAL y Gerard Albert WIEGERS (coord.) (2013), *Los moriscos, expulsión y diáspora. Una perspectiva internacional*, Valencia: BEM, Universitat de València, p. 13.

¹⁷ *Ibidem*, p. 15. Cf. Miguel Ángel de BUNES IBARRA (2013), «La expulsión de los moriscos en el contexto de la política mediterránea de Felipe III», en Mercedes García-Arenal y Gerard Albert Wiegiers (coord.) (2013), pp. 45-66; Antonio FEROS CARRASCO (2013), «Retóricas de la Expulsión», en *ibidem*, pp. 67-102; Rafael BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO (2013b), «El debate religioso en el interior de España», en *ibidem*, pp. 103-126; Stefania PASTORE (2013), «Roma y la expulsión de los moriscos», en *ibidem*, pp. 127-148; y Paolo BROGGIO (2013), «Las órdenes religiosas y la expulsión de los moriscos: entre controversias doctrinales y relaciones hispano-pontificias», en *ibidem*, pp. 149-172.

comendador mayor de León, Juan de Idiáquez, seleccionó los memoriales y la documentación estudiada por el Consejo de Estado desde tiempo atrás, y tomó la iniciativa, incitando a los consejeros a la aceptación del destierro de los moriscos.

El 4 de abril de 1609, el Consejo de Estado en pleno se inclinó por comenzar con los moriscos valencianos¹⁸. Para Juan de Idiáquez, esta debería estar en marcha antes de finalizar el año, para seguir con la zona costera castellana (Andalucía y Murcia), y ampliar luego la medida al resto de la Corona. Mientras tanto, se debía simular que la disposición sólo afectaría a algunas regiones concretas y problemáticas. El duque de Lerma apuntó la conveniencia de que se mantuviera la Junta de Teólogos de Valencia (que seguía debatiendo sobre el modo de evangelizar a los moriscos), para preservar el secreto en torno a la operación, mientras que se disponían los efectivos y se recopilaban los informes recientes sobre la distribución de la población morisca¹⁹.

En los últimos días de julio se modificó radicalmente la estrategia, se abandonó la fórmula de las veinte leguas y se habló abiertamente de expulsar a los moriscos de Castilla y Valencia²⁰. La instrucción de Felipe III a don Agustín Mejía especificó cómo se realizaría: el rey no quería que «hubiese excepción de personas, sino que todos corriesen» la misma suerte, pues «no se a visto ni se sabe que ninguno se haya convertido». No obstante, se encargó al Arzobispo Ribera y preladados del reino que certificasen la buena conducta de los que fuesen buenos cristianos, autorizándoles a quedarse, principio de excepción recogido en el edicto del 22 de septiembre²¹.

¹⁸ AGS, EST, leg. 218, Madrid, 4-IV-1909, Consulta del Consejo de Estado para la expulsión de los moriscos valencianos; publ. DANVILA y COLLADO, M. (1889), pp. 274-284. Cf. Rafael BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO (2012), *Tríptico de la expulsión de los moriscos. El triunfo de la razón de estado*, Montpellier: Presses universitaires de la Méditerranée, pp. 51-52. Rafael Benítez explica que en la conmemoración del cuarto centenario de la Expulsión se dijo repetidamente que el 9-IV-1609 Felipe III firmó la orden de expulsión de los moriscos, coincidiendo con la fecha de la firma de la Tregua de los Doce Años. Sin embargo —añade— no tenemos constancia de que fuera así. Piensa que el error proviene de una ambigua frase de Boronat, mal entendida por Lapeyre: «Llegó a manos de Felipe III aquella consulta [del 4-IV], y aprobó el contenido en el momento en que se había fijado el día para firmar solemnemente la Tregua con los holandeses, o sea el principio legal de su soberanía. Con este motivo habían cesado los ríos de dinero y los millares de hombres que formaban nuestros tercios de Flandes el día 9 de abril de 1609»; Pascual BORONAT Y BARRACHINA (1901), *Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico-crítico*, Valencia: F. Vives y Mora, t. 2, p. 151. Lapeyre afirmó que «después de una reunión del Consejo, con fecha 4-IV-1609, el mismo día de la Tregua de los Doce Años, es decir el 9, fue tomada la decisión por el rey»; LAPEYRE, H. (1959), p. 51. Para Benítez es un error interesante porque vincula ambos hechos.

¹⁹ AGS, EST, leg. 218, Madrid, 4-IV-1909, Consulta del Consejo de Estado para la expulsión de los moriscos valencianos.

²⁰ Cf. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (2001), p. 399: AGS, EST, leg. 2638 bis, ff. 22-31, Instrucciones a Agustín Mejía; *idem*, ff. 139-146, Instrucciones a don Pedro de Toledo); *idem*, ff. 48-53, Instrucción al marqués de Caracena para la materia secreta. Fechadas en Segovia, el 4-VIII-1609».

²¹ *Ibidem*, ff. 68-69, Segovia, 22-IX-1609, Bando de expulsión del Reino de Valencia. AHN, SN, Frías, pp. 71-79, 22-IX-1609, Ribera a los párrocos de su diócesis. Cf. Florencio JANER (1857),

En el debate sobre el destierro se había pensado justificar la sentencia decretada contra todos los moriscos, por los delitos de *lesa patriae* (todos son enemigos de la Corona), *lesa religionis* (todos son moros, mahometanos, contrarios a la conversión) y *notorietate facti* (siendo un hecho notorio, no era necesario un juicio particular). Finalmente, la Monarquía justificó la expulsión alegando sólo la traición con el delito de *lesae maiestatis humana*, dejando de lado la sentencia por *lesae maiestatis divina*, por falta de requisitos legales, por no cumplir las exigencias jurídicas —un proceso individual a cada uno de los moriscos—, exigidas por la Inquisición. Este giro cambió al morisco de la categoría de hereje a la de traidor²². Sin embargo, la justificación principal que se difundió ante la opinión pública fue de tipo religioso: la apostasía morisca²³. La salida de unas 300.000 personas²⁴ de los reinos hispánicos no dejó indiferente a ninguno de sus contemporáneos.

En los últimos años, la historiografía sobre los moriscos se ha interesado por el estudio de los que volvieron a España, hecho que ya hizo reflexionar a muchos testigos sobre el porqué de estos retornos y el sentido de la medida. Además, sembró la duda acerca de las maniqueas justificaciones de la expulsión. ¿Por qué muchos moriscos trataban de quedarse en España si al otro lado podían practicar la religión musulmana? ¿Por qué regresaban los moriscos si eran falsos españoles, criptomusulmanes y enemigos ocultos de España?²⁵ Para muchos historiadores, «la resistencia a la asimilación tuvo visos de ser un ejercicio de obstinación, hecho que facilitó el mantenimiento de los valores de la identidad morisca hasta la expulsión de 1609»²⁶. No obstante, también hay quienes —junto a este fenómeno— aceptan que un gran número de los cristianos nuevos experimentaron diversos procesos de aculturación. A principios

Condición social de los moriscos de España: causas de su expulsión y consecuencia que ésta produjo en el orden económico y político, Madrid: Real Academia de la Historia (en adelante, RAH), p. 375. Cf. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (2012), pp. 207-233.

²² Fray Marcos GUADALAJARA Y JAVIER (1613), *Memorable expulsión y justísimo destierro de los moriscos de España*, Pamplona: Nicolás de Assiayn, f. 155v.

²³ Cf. Rafael BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO (2013), «Continuidad de la presencia morisca en España después de las expulsiones: resistencias a la expulsión, permanencias y retornos de los moriscos», en *XII Simposio Internacional de Mudejarismo*, p. 103.

²⁴ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. y VINCENT, B. (1978), p. 200, adaptaron esta cifra, dada por válida.

²⁵ Las Capitulaciones de los Reyes Católicos en la conquista de Granada permitían volver a los que marchaban al Magreb. Según un anónimo, la gente huía de Fez y «hasta algunos de lo que al país habían llegado emigrados de al-Ándalus» volvieron y contaron las adversidades pasadas (cf. *Fragmento de la época sobre noticias de los Reyes Nazaritas o Capitulación de Granada y Emigración de los andaluces a Marruecos*, ed. Alfredo Bustani, trd. Carlos Quirós, 1940, p. 51). El alguacil de Arboto y vecinos de la alquería de Benahís quisieron volver porque no les gustó la tierra, vivienda y su gente (AGS, RGS, VI-1497, f. 248). Cf. José Enrique LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, (2005), «La conquista de Granada: el testimonio de los vencidos», en *Norba. Revista de Historia* (en adelante, *Norba*), 18 (2005), pp. 44-47.

²⁶ Hilario RODRÍGUEZ DE GRACIA (2013) «Moriscos expulsados de Granada y “avecindados” en Toledo», en *Hispania Sacra*, nº 65 (2013), p. 159.

del siglo XVII, la población morisca de los reinos hispánicos se distinguía de los demás súbditos de la Corona por su origen musulmán. Origen religioso y cultural que había dejado su vestigio, y, por una u otra razón, lo distinguía de los demás habitantes, aunque la diferencia se manifestara de manera diversa, o sólo permaneciera en la memoria.

Algunos se separaban de los descendientes de cristianos nuevos cuando ya no guardaban ningún rasgo que los diferenciara de los cristianos viejos, plenamente asimilados, mientras en otros permanecía vivo su pasado, sin haber borrado todavía la lacra que los perseguía, pues la sociedad otorgaba especial relevancia a la «limpieza de sangre»²⁷. Unos individuos intentaron desmarcarse totalmente de su linaje, renunciando al islam; pero otros procuraron adoptar los nuevos usos y costumbres que se les imponían, haciéndolos compatibles con su antigua religión, para evitar el exilio. Pero no todos los moriscos eran musulmanes²⁸.

En general, seguían sus tradiciones culinarias, acerca de las cuales nada se les podía objetar, conservaban su manera de ser, manifestada en la música, formas de expresar su alegría, etc.; mientras que otras tradiciones, como el modo de vestir las iban abandonando con el paso del tiempo, o los cristianos viejos adoptaban las suyas. Se formuló una nueva definición de la pertenencia al islam en suelo español, por la que «se consideraba musulmán no sólo quien no abrazara la religión cristiana sino también todo aquel que conservara la menor costumbre ancestral que revelara su origen». Hasta entonces, «había sido rechazado el Infiel; en adelante lo sería simplemente el Otro»²⁹.

En nuestro estudio nos servirán las ventas de los bienes confiscados a los que fueron expulsados o los que desobedecieron los bandos. Tras el destierro de los moriscos y mudéjares murcianos, se nombraron fieles para la embargar y vender sus bienes en treinta y siete localidades. No disponemos de estudios profundos sobre los granadinos de Caravaca, Cehegín, Mula y otros lugares donde tuvieron gran presencia, de donde fueron desterrados desde el año 1610. A los mudéjares antiguos murcianos, se les expulsó de las poblaciones del Valle de Ricote, Socovos, Archena, Pliego, Abanilla, Campos, Albudeite y otros lugares con mayor o menor eficacia. En la fase final, fue excluida la Huerta de Murcia y otras villas limítrofes. De las veinte villas y lugares de la

²⁷ Cf. José PASCUAL MARTÍNEZ (2014b), «Limpios de mala raza», en *Murgetana*, nº 131 (2014), pp. 235-256.

²⁸ Cf. Luis Fernando BERNABÉ-PONS (2014), «Taqiyya, niyya y el islam de los moriscos», en *Al-Qanṭara*, nº 34.2 (2014), pp. 491-527.

²⁹ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. y VINCENT, B. (1978), p. 22. José M^a PERCEVAL VERDE (2010), «Repensar la expulsión 400 años después: del “todos no son uno” al estudio de la complejidad morisca», en *AWKAQ*, nº 1 (2010), p. 120.

jurisdicción fiscal de Murcia implicadas, en los registros de la aduana antes de su embarque sólo aparecen expulsados de diecisiete poblaciones, apuntando tan sólo a 362 vecinos, cuando los cálculos de moriscos desterrados debían rondar muy por encima. Mientras unos lugares no parecen afectados, otros ven marchar casi el sesenta por cien de su gente.

Mi interés en realizar este trabajo parte del hecho de que muchos lugares de mudéjares antiguos murcianos no cuentan con un análisis sobre su particular proceso de destierro. Henri Lapeyre contó cuarenta localidades con presencia morisca granadina o antigua a finales del Quinientos en el Reino de Murcia (treinta y tres en Murcia y siete en Albacete)³⁰. Preparando la expulsión mudéjar, los lugares murcianos afectados se redujeron a veintisiete. Sin embargo, sabemos que se nombraron fieles para la venta de los sus bienes en treinta y siete poblaciones, de donde fueron expulsados moriscos, bien granadinos, bien mudéjares antiguos, o de ambos colectivos³¹. Según el registro de la aduana, los moriscos antiguos salieron de Abanilla, Abarán, Albudeite, Archena, Blanca, Campos del Río, Ceutí, Cotillas, Fortuna, Lorquí, Ojós, Pliego, Ricote, Socovos, Ulea y Villanueva del Río Segura.

No fueron expulsados todos los moriscos antiguos murcianos, no por falta de interés de Lerma y Salazar. Los que permanecieron, tanto en los lugares afectados como en donde no hubo actuación de los comisarios, dieron cobertura para la vuelta de muchos, con la ayuda y connivencia de los cristianos viejos. Lo que provocó una continua tanda de expulsiones durante dos décadas. Es difícil saber cuántos moriscos lograron finalmente quedarse, pues la vigilancia a la que se vieron sometidos les obligó a ocultarse (y no los manifiestan las principales fuentes). Veremos que muchos no se registraron en la aduana porque huyeron de su localidad, cambiaron de nombre y apellidos, o se ocultaron en poblaciones circundantes más seguras. Muchos lo harían de modo tan eficaz, que no dejarán rastro para poder contar su historia. Otros volvieron, o permanecieron en contacto con su familia u otros miembros de su comunidad de origen. Junto a muchos niños³², quedaron bastantes mujeres que, antes de la partida, celebraron

³⁰ Cf. LAPEYRE, H. (1959), p. 150.

³¹ Cf. Francisco Javier MORENO DÍAZ DEL CAMPO (2005), «Geografía de la expulsión morisca. Aproximación al análisis de la administración y venta del patrimonio de los moriscos expulsados de la Corona de Castilla», en *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada* (en adelante, *Chronica nova*), nº 31 (2005), pp. 421-422.

³² Cf. Rosa M^a BLASCO MARTÍNEZ (1989), «Los moriscos que permanecieron en el obispado de Orihuela después de 1609», en *Sharq Al-Ándalus. Estudios Árabes* (en adelante, *Sharq Al-Ándalus*), nº 6 (1989), pp. 129-147; Mario MARTÍNEZ GOMIS (1981), «El control de los niños moriscos en Alicante tras el decreto de expulsión de 1609», en *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de*

matrimonios mixtos. Veremos también que numerosos moriscos pleitearon para demostrar su supuesta condición de cristiano viejo, y algunos lo consiguieron.

Mientras la Corona incautaba, subastaba y vendía los bienes de los moriscos expulsados (los pertenecientes a los granadinos y los de mudéjares antiguos que no pudieron vender antes de su partida, o de los declarados culpables de no cumplir los bandos), seguía la caza de los que volvían, para expulsarlos de nuevo o condenarlos a galeras. Este escenario de sucesivas expulsiones persistiría hasta alrededor de 1621, pero sería el año 1634 cuando Felipe IV diera por finalizada de modo permanente la expulsión decretada por su padre³³.

B. *Historiografía*

A mediados del siglo XX, las contribuciones de Joan Reglá, Halperin Donghi, Julio Caro Baroja y de Henri Lapeyre elevaron a categoría científica el tema del estudio de los moriscos³⁴. Después se publicó la obra de Antonio Domínguez Ortiz y de Bernard Vincent y se celebraron encuentros internacionales que reunieron numerosos especialistas sobre la materia³⁵. Desde entonces, la cuestión morisca dejó de verse sólo como un problema hispano-español para ser observado desde las dos orillas del Mediterráneo³⁶. En la última década del siglo XX, y en la primera del siglo XXI se ha ampliado enormemente la perspectiva de la historiografía sobre los moriscos³⁷. Los

Valencia (en adelante, *AUV*), nº 1 (1981), pp. 251-280; José SANCHÍS COSTA (1982), «Manifiesto de los moriscos que quedaron en Gandía en el año 1611», en *AUV*, nº 2 (1982), pp. 337-347.

³³ Cf. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1959).

³⁴ Cf. Joan REGLÁ (1953), «La cuestión morisca y la coyuntura internacional en tiempos de Felipe II», en *Estudios de Historia Moderna*, nº III (1953), pp. 217-234; Joan REGLÁ (1953b), «La expulsión de los moriscos y sus consecuencias. Contribución a su estudio», en *Hispania*, nº LI-LII (1953), pp. 215-67 y pp. 447-61; Tulio HALPERIN DONGHI (1955), *Un conflicto nacional: Moriscos y cristianos viejos en Valencia*, Valencia: IAM, 1980 (publ. 1955 y 1957, *Cuadernos de Historia*, reed. 2008 (Valencia: Universitat de València); Julio CARO BAROJA (1957), *Los moriscos del Reino de Granada. Ensayo de historia social*, Madrid: Instituto de Estudios Políticos (en adelante, IEP); LAPEYRE, H. (1959).

³⁵ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. y VINCENT, B. (1978). Destacan los coloquios de Montpellier en 1981, dir. Louis Cardaillac (*Les morisques et leur temps*), ya citado; de Túnez, coord. Abdjellil Temini (*Religion, Identité et Sources Documentaires sur les Morisques Andalous*, Túnez, Institut Supérieur de Documentation, 1984, 2 vols.); y el coordinado en 1989 por Mikel de Epalza en San Carlos de la Rápita (*L'Expulsió dels moriscos. Conseqüències en el món islàmic i en el món cristià. Congrés Internacional 380^e aniversari de l'expulsió dels moriscos*, Barcelona, 1989).

³⁶ Véase una síntesis bibliográfica en Bernard VINCENT (2009), «Les études morisques: acquis et perspectives», en *Cartas de la Goleta, Actas del coloquio internacional «Los moriscos y Túnez», 13-15 noviembre 2008*, nº 2 (2009), pp. 27-38.

³⁷ Cf. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (2012), p. 11; Cf. Miguel Ángel de BUNES IBARRA (1983), *Los moriscos en el pensamiento histórico: historiografía de un grupo marginado*, Madrid:

estudios han sido muy profusos: han abarcado tantos ámbitos geográficos y se han realizado desde tantas variadas disciplinas que resulta muy difícil confeccionar un estado de la cuestión³⁸.

Mikel de Epalza definió en 1992 los horizontes de esta materia que él llamaba *moriscología* señalando dos orientaciones: una *histórica* que debía interesarse por conocer a los moriscos en su tiempo y sociedad, analizando los problemas cronológicos y situando los temas en sus coordenadas sociológicas y políticas; teniendo en cuenta los elementos demográficos, cuantificación y distribución de la población morisca, tanto geográficamente como por grupos de edad y otros; analizando las dimensiones socioeconómicas de la población morisca, y las relaciones de los moriscos con el conjunto de la sociedad cristiana. La segunda orientación, distinta y complementaria de esta, que definía como *cultural*, debía estudiar la expresión misma de esos moriscos: su lengua, los textos en los que se expresaban (literatura aljamiado-morisca), las creencias islámicas, sus prácticas culturales, religiosas, etc.³⁹. Esta multiplicación moriscológica es alentada también por el «empeño por paliar determinadas limitaciones del trabajo que hasta el momento se estaba realizando en este ámbito»⁴⁰.

Cátedra; M^a Luisa CANDAU CHACÓN (1998), *Los moriscos en el espejo del tiempo: problemas históricos e historiográficos*, Huelva: Universidad de Huelva. Trabajos anteriores, muy orientadores, Ricardo GARCÍA CÁRCCEL (1977), «La Historiografía sobre los moriscos españoles. Aproximación a un estado de la cuestión», en *Estudis*, n° 6 (1977), pp. 71-100; y Mercedes GARCÍA-ARENAL (1983), «Últimos estudios sobre moriscos: estado de la cuestión», en *Al-Qantara*, n° 4 (1983), pp. 101-114.

Además, de Manuel BARRIOS AGUILERA (2009), *La suerte de los vencidos. Estudios y reflexiones sobre la cuestión morisca*, Granada: Universidad de Granada; e *idem* (2010), «Los moriscos en el IV Centenario de la Expulsión. Unos libros», en *Cuadernos de Historia Moderna*, n° 35 (2010), pp. 225-235; Rafael BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO (2003), «La historiografía morisca: aspectos socioeconómicos (Consideraciones sobre el modelo de decadencia de Bernard Vincent)», en *Balance de la Historiografía modernista, 1973-2001. Actas del VI Coloquio de Metodología Histórica Aplicada (Homenaje al profesor Antonio Eiras Roel), celebrado en Santiago de Compostela, del 25 al 27 de octubre de 2001*, ed. 2003, pp. 239-247; e *idem* (2004), «Granada y Valencia: ¿uno o múltiples problemas moriscos?», en Manuel Barrios Aguilera y Ángel Galán Sánchez (ed.), *La historia del Reino de Granada a debate: viejos y nuevos temas: perspectivas de estudio*, Málaga: Diputación Provincial, pp. 49-64.

Para Valencia, Vincent CLIMENT I FERRANDO (2009), *L'expulsió dels moriscos: Segregació, integració i expulsió 400 anys després. Guia bibliogràfica*, Llobregat: Ajuntament de Llobregat; Juan Francisco PARDO MOLERO (2001), «Los moriscos valencianos. Vigencia de un tópico historiográfico», en *Revista d'història medieval*, n° 12 (2001), pp. 155-184; Bernard VINCENT (2006), *El río morisco*, Valencia: Universidad de Valencia. Para Aragón, José Manuel LATORRE CIRIA et al. (2010), *Bibliografía y fuentes para el estudio de los moriscos aragoneses*, Teruel: CEM.

³⁸ Cf. PARDO MOLERO, J. F. (2001), pp. 155-184.

³⁹ Cf. EPALZA, M. de (1992), pp. 18-32. En su definición parece que quedan fuera los mudéjares antiguos, pues hablaban castellano, no usaban textos aljamiado-moriscos (o no han aparecido), no todos conservaban las creencias islámicas (siendo sus prácticas religiosas muy diversas entre ellos, unos vivían como los cristianos viejos, mientras otros eran más reacios a adoptar un nuevo credo), y las características que definían los aspectos culturales que pudieran identificarlos eran una simbiosis en la que nos es difícil discernir lo propio de la sociedad de su tiempo o lo realizado absolutamente «a la morisca».

⁴⁰ Serafín de TAPIA SÁNCHEZ (1999), «Los moriscos de Castilla: propuestas metodológicas y temáticas», en *VII Simposio Internacional de Mudejarismo*, pp. 199-214.

Los estudios realizados en estos campos han proliferado, hasta tal punto que se han detectado ciertos «síntomas de agotamiento»⁴¹. Incluso algún investigador ha manifestado que, ante la prodigalidad de publicaciones y el exceso de trabajos «no siempre felices», sería conveniente que el tema morisco perdiera «atractivo» entre los historiadores⁴². Esta cadena de publicaciones, sin embargo, ha impulsado la investigación sobre la minoría morisca. Tanto monografías, como obras de síntesis o colectivas han trazado perspectivas generales y particulares, partiendo de presupuestos muy distintos, con diversos puntos de vista, incluso opuestos.

Míkel de Epalza destacó la relación de los moriscos con el mundo islámico como esencial, e incidió en la importancia de extender la cronología del problema morisco más allá de la expulsión, al otro lado del mar. Francisco Márquez aportó su punto de vista desde la historia de la literatura, reflexionando sobre temas diferentes de los acostumbrados. Louis Cardaillac, con su conjunto de estudios sobre los moriscos y la Inquisición, hizo aflorar uno de los panoramas más fructíferos de esta materia⁴³. Paralelos a estos estudios se han hecho llamamientos y expresado deseos de servirse de una metodología que impulsase renovaciones parciales de la disciplina, que orientara la investigación por nuevos rumbos. Como he anotado, aquí no podemos proponernos realizar un estado de la cuestión⁴⁴. Pardo Molero ha recomendado «acotar objetos de estudio con nombres y apellidos», un seguimiento intensivo de comunidades, familias o, incluso, individuos⁴⁵, investigando «las condiciones de vida en el campo o en la ciudad, los cultivos practicados por los moriscos, la naturaleza y el alcance de su comercio o de su producción artesana». Asimismo, propone el estudio de sus prácticas religiosas, su intervención en la vida pública o los juegos de poder trazados en su entorno⁴⁶.

⁴¹ Rafael BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO (2001), «Estudio preliminar», en *Los moriscos españoles. Su conversión y expulsión*, de Henry Charles Lea, Alicante: Universidad de Alicante.

⁴² Eugenio CÍSCAR PALLARÉS (1999), «La vida cotidiana entre los cristianos viejos y moriscos en Valencia», en Ernest Belenguier Cebrià, *Felipe II y el Mediterráneo*, Madrid: Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 1999, II, p. 572.

⁴³ Cf. Francisco MÁRQUEZ VILLANUEVA (1991), *El problema morisco (desde otras laderas)*, Madrid: Libertarias/Prodhuvi. Cf. Louis CARDAILLAC (dir.) (1990), *Les Morisques et l'Inquisition*, Paris: Publisud.

⁴⁴ Véase CANDAU CHACÓN, M^a L. (1997), y los panoramas historiográficos presentados al VII Simposio Internacional de Mudejarismo de 1996 (actas publicadas en Teruel: CEM 1999): TAPIA SÁNCHEZ, S. de (1999); Gregorio COLÁS LATORRE (1999), «Los moriscos aragoneses: estado de la cuestión y nuevas perspectivas», pp. 215-60; Santiago La PARRA LÓPEZ (1999), «Los moriscos valencianos: un estado de la cuestión», pp. 261-98.

⁴⁵ Propone el ejemplo de Rafael RUZafa GARCÍA (1995), «Alí Xupió, senyor de la moreria de Valencia», en Rafael Narbona Vizcaíno, *L'univers dels prohoms. (Perfils socials a la Valencia baixa-medieval)*, Valencia: E. Climent, pp. 137-73

⁴⁶ Cf. PARDO MOLERO, J. F. (2001), p. 183.

Como sería muy prolijo apuntar un resumen bibliográfico y muchos de estas monografías serán citados en el desarrollo de esta investigación, mencionaré como ejemplo las publicaciones de Francisco José Moreno Díaz, sobre los moriscos de la Mancha⁴⁷; de Manuel F. Fernández Chaves y Rafael M. Pérez García⁴⁸, sobre los moriscos de Sevilla; de Rafael Benítez⁴⁹ sobre la toma de decisión de la expulsión y la monografía de Manuel Lomas Cortés dedicada a la expulsión de los moriscos valencianos por el puerto de Denia⁵⁰, los moriscos de Aragón⁵¹ o el proceso general de la expulsión⁵²; así como el ensayo de Aurelio García Pérez sobre Pastrana⁵³; y la recopilación de Michel Boeglin, sobre los moriscos de Sevilla⁵⁴. También destaca, desde la perspectiva que da el estudio de la historia del arte, la exposición de Borja Franco Llopis sobre el adoctrinamiento religioso de los moriscos a través de la pintura religiosa⁵⁵. Otras publicaciones más divulgativas, pero notables, como son las de Rafael

⁴⁷ Interesan especialmente los trabajos de Moreno Díaz por la similitud entre los antiguos de La Mancha y de Murcia, donde dos grupos sociales diferentes (*mudéjares antiguos* y moriscos granadinos), étnicamente unidos por su ascendencia musulmana, comparten el mismo destino de su expulsión: Francisco Javier MORENO DÍAZ DEL CAMPO (2005b), «El espejo del rey: Felipe III, los apologistas y la expulsión de los moriscos», en Porfirio Sanz Camañes (coord), *La monarquía hispánica en tiempos del Quijote*, Madrid: Sílex, pp. 231-46; *idem* (2007), «La venta de bienes raíces de los moriscos de La Mancha: una desamortización en tiempos de Cervantes», en Miguel Ángel Galindo Martín (coord.), *Cervantes y la economía*, Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, pp. 329-52; *idem* (2005). Otros trabajos de interés: *idem* (2004), «Convivencia, control y fe: la práctica sacramental de los moriscos de Alcaraz», en *Al-Basit: Revista de estudios albacetenses* (en adelante, *Al-Basit*), Albacete: Instituto de Estudios Albaceteños (en adelante, IEA), pp. 53-92; *idem* (2009), «Notas sobre la escritura árabe y documentos musulmanes de los moriscos manchegos antes y después de la expulsión», en *Ámbitos: revista de estudios de ciencias sociales y humanidades* (en adelante, *Ámbitos*), 2009, pp. 51-63; Francisco Javier MORENO DÍAZ DEL CAMPO, Santiago TALAVERA CUESTA (2009), *Juan Ripol y la expulsión de los moriscos de España*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico.

⁴⁸ Cf. Manuel F. FERNÁNDEZ CHAVES y Rafael M. PÉREZ GARCÍA (2009), *En los Márgenes de la ciudad de Dios. Moriscos de Sevilla*, Granada, Valencia y Zaragoza: Universidad de Granada, Valencia y Zaragoza, BEM.

⁴⁹ Cf. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (2001).

⁵⁰ Manuel LOMAS CORTÉS (2009), *El puerto de Denia y el destierro morisco (1609-1610)*, Valencia: Universidad de Valencia.

⁵¹ *Idem* (2008), *La expulsión de los moriscos del Reino de Aragón: política y administración de una deportación (1609-1611)*, Teruel: CEM.

⁵² *Idem* (2011), *El proceso de expulsión de los moriscos de España (1609-1614)*, Granada, Valencia y Zaragoza: Universidad de Granada, Valencia y Zaragoza.

⁵³ Aurelio GARCÍA LÓPEZ (2009), *Señores, seda y marginados: la comunidad morisca en Pastrana*, Guadalajara: Bornova.

⁵⁴ Michel BOEGLIN (2010), *Entre la Cruz y el Corán. Los moriscos en Sevilla (1570-1613)*, Sevilla: Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla.

⁵⁵ De Borja FRANCO LLOPIS (2008), *La pintura valenciana entre 1550-1609: cristología y adoctrinamiento morisco*, Lleida, Valencia: Universitat de Lleida y Universitat de València; *idem* (2009), «Espiritualidad, Reformas y Arte en Valencia (1545-1609)», tesis doctoral defendida en la Universitat de Barcelona; *idem* (2010), «San Francisco de Borja y las artes», en *San Francisco de Borja Grande de España. Arte y espiritualidad en la cultura hispánica de los siglos XVI y XVII*, Lleida: Centre d'Art d'Època Moderna, pp. 99-114; *idem* (2008), «¿Iconografía trentina o adoctrinamiento morisco? El caso valenciano en el siglo XVI», en Rafael García Mahiques y Vicent Francesc Zuriaga Senent, *Imagen y cultura: la interpretación de las imágenes como historia cultural*, vol. 1-2, Gandía: Biblioteca Valenciana, pp. 663-74; e *idem* (2011), «La erección de nuevas rectorías de moriscos en la diócesis

Carrasco⁵⁶ y Luis Fernando Bernabé Pons⁵⁷, ayudan a entender la complejidad de la cuestión morisca. En este esfuerzo de síntesis se encuentra la publicación coordinada por Antonio Moliner Prada⁵⁸. Estos escritos se añaden a los de autores ya clásicos en esta temática como es Bernard Vincent⁵⁹, o recientemente incorporados, como Juan Aranda Doncel⁶⁰, Serafín de Tapia⁶¹ y tantos otros.

Con motivo de la conmemoración del cuarto centenario de la expulsión de los moriscos de los reinos peninsulares —desde 2009 a 2014—, han sido muy abundantes todo tipo de reuniones científicas (congresos, simposios, ciclos de conferencias, mesas redondas, etc.) en las dos orillas del Mediterráneo⁶². La conmemoración de la expulsión de los moriscos murcianos se ha desarrollado más en el tiempo. Desde 1610 hasta el mes de julio del año 1612, el Reino de Murcia fue tierra de paso, camino del exilio por el puerto de Cartagena, para los moriscos andaluces, murcianos (de origen granadino), castellanos y extremeños. Cuando el conde de Salazar dio por concluida su labor en Castilla, el 19 de octubre de 1613, el rey Felipe III firmó en Ventosilla (Segovia) la expulsión de los mudéjares antiguos murcianos, a los que no se ha prestado la atención debida en las publicaciones.

Los medievalistas han estudiado las comunidades mudéjares entre los siglos XII y finales del XV, cuando pasaron a ser moriscos, dando gran impulso a su conocimiento⁶³. Los modernistas han recogido el testigo en fechas recientes, pero muchas veces los siguen llamando bajo la apelación genérica de moriscos, a pesar de la distinción que hizo Henri Lapeyre en su *Géographie de l'Espagne morisque*, donde los

valenciana durante el siglo XVI. Problemas histórico-artísticos», en *Áreas. Revista de ciencias sociales* (en adelante, *Áreas*), nº 30 (2011), pp. 31-38.

⁵⁶ Rafael CARRASCO (2009), *Deportados en nombre de Dios. La expulsión de los moriscos. Cuarto centenario de una ignominia*, Barcelona: Destino.

⁵⁷ Luis Fernando BERNABÉ-PONS (2009), *Los moriscos: conflicto, expulsión y diáspora*, Madrid: Los Libros de la Catarata.

⁵⁸ Antonio MOLINER (2009), *La expulsión de los moriscos*, Barcelona: NABLA.

⁵⁹ A su libro escrito con Antonio Domínguez, se añade, entre otros, VINCENT, B. (2006); *idem* (1985), *Andalucía en la Edad Moderna: economía y sociedad*, Granada: Diputación Provincial; e *idem* (1987), *Minorías y marginados en la España del siglo XVI*, Granada: Diputación Provincial.

⁶⁰ Juan ARANDA DONCEL (1984), *Los moriscos en tierras de Córdoba*, Córdoba: Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba; e *idem* (2010), *Moriscos y cristianos en Córdoba: el drama de la expulsión*, Córdoba: Sociedad Andaluza de Estudios Histórico-Jurídicos.

⁶¹ Serafín de TAPIA SÁNCHEZ (1991), *La Comunidad morisca de Ávila*, Salamanca: Universidad de Salamanca.

⁶² Del 3-15-XI-2008 se celebró en Túnez el coloquio internacional «Les morisques et la Tunisie». En 2009, del 13 al 16-V, el congreso internacional de Granada «Los moriscos: historia de una minoría»; el 3 y 4-IX en Madrid «Los moriscos. La expulsión y después»; del 23 al 26-XI en Alicante «La identidad islámica de los moriscos. Homenaje a Mikel de Epalza»; del 28 al 31-X en Rabat-Casablanca («Los moriscos y su legado desde esta y otras laderas», entre otros).

⁶³ Cf. Miguel Ángel LADERO QUESADA (2010), «Los mudéjares de Castilla cuarenta años después», en *En la España medieval*, nº 33 (2010), pp. 383-424.

mudéjares antiguos fueron reconocidos claramente como un colectivo particular, compuesto de castellanos y de murcianos.

Domínguez Ortiz dedicó un artículo a los moriscos en tiempos de Felipe IV, época en la que los mudéjares antiguos seguían siendo objeto de las consultas del Consejo de Estado y de las Cortes de Castilla. Analizó la cuestión de las cinco villas del Campo de Calatrava y las del Valle de Ricote⁶⁴. Los libros sobre los moriscos de la Mancha de Miguel Fernando Gómez Vozmediano (2000), Trevor J. Dadson (2007) y de Francisco Javier Moreno Díaz del Campo (2009) han ayudado eficazmente a redescubrir esta categoría, aportando mucha luz a los mudéjares (o moriscos) antiguos de las cinco villas del Campo de Calatrava, (Aldea del Rey, Almagro, Bolaños de Calatrava, Daimiel y de los Ojos) y han recordado que las villas del Valle de Ricote y los demás lugares de mudéjares murcianos no eran un caso aislado⁶⁵.

También los moriscos y los mudéjares antiguos murcianos han sido objeto de importantes reuniones científicas. Los días 19 y 20 de noviembre de 2009, el *Seminario Internacional Valle de Ricote. 400 Aniversario del primer bando de expulsión de los moriscos 1609-2009*⁶⁶. Del 31 de marzo al 2 de abril de 2014, las *Jornadas de Historiografía Morisca del Valle de Ricote*, también publicadas⁶⁷. Del 20 al 22 de noviembre se desarrollaron las *X Jornadas Internacionales de Historia de las Monarquías Ibéricas, sobre expulsiones, exilios y retornos en los mundos ibéricos*, realizadas en Archena, que sirvieron como cierre del año conmemorativo⁶⁸. Finalmente, del 23 al 26 de Abril de 2015 se desarrolló el *II Congreso Internacional Descendientes de andalusíes “Moriscos” en el Mediterráneo Occidental* en Ojós⁶⁹.

Paralelamente a estos eventos, se publicaron dos números monográficos de la revista *Áreas*⁷⁰. Uno en el año 1992, titulado «Moros, Mudéjares y Moriscos». Son de especial interés en este volumen las contribuciones de Ángel Luis Molina Molina y M^a

⁶⁴ Cf. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. y VINCENT, B. (1978).

⁶⁵ Cf. VINCENT, B. (2013).

⁶⁶ José Miguel ABAD GONZÁLEZ y M^a Cruz GÓMEZ MOLINA (coord.) (2010), *Seminario Internacional Valle de Ricote. 400 aniversario del primer bando de expulsión de los moriscos, 1609-2009*, Abarán: Consorcio Turístico Mancomunidad Valle de Ricote.

⁶⁷ Dimas ORTEGA LÓPEZ, Bernard VINCENT y José Miguel ABAD GONZÁLEZ (2015), *Historia e historiografía de la expulsión de los moriscos del Valle de Ricote*, Murcia: Ediciones de la Universidad de Murcia (Editum).

⁶⁸ Sus actas no han sido publicadas.

⁶⁹ Actas editadas por Enrique PÉREZ CAÑAMARES en la web <http://noticiasmoriscos.blogspot.com.es/2015/08/revista-al-kurras-septiembre-de-2015-n.html>.

⁷⁰ *Áreas*, vol. 14, 1992, titulado «Moros, Mudéjares y Moriscos» y coordinado por Juan Francisco JIMÉNEZ ALCÁZAR, Alfonso CARMONA GONZÁLEZ, Guy LEMEUNIER y Miguel RODRÍGUEZ LLOPIS.

del Carmen Veas Arteseros sobre los mudéjares murcianos; de Rafael Carrasco sobre el tribunal de la Inquisición de Murcia; de Juan Francisco Jiménez Alcázar, que profundizó sobre los moriscos de Lorca, estudiados en otros aspectos por Francisco Chacón y por Melchor Guerrero⁷¹; de Luis Lisón Hernández, que podemos considerar que marcó un antes y un después en la historiografía sobre los mudéjares antiguos murcianos⁷²; y de Juan González Castaño, que publicó el substancial informe de 1612 de fray Juan de Pereda⁷³.

El monográfico de la revista *Áreas*, número 30 del año 2011, se tituló «Los moriscos y su expulsión: nuevas problemáticas». En el prólogo, Luis F. Bernabé Pons y José María Perceval afirmaban que «los moriscos del Reino de Murcia y el proceso que les condujo a su destierro, sigue siendo al día de hoy una las asignaturas pendientes de la historiografía morisca». No obstante, añadieron que «habría que recordar las obras de Vilar Ramírez⁷⁴, García Avilés⁷⁵ y Flores Arroyuelo⁷⁶ y los trabajos de Chacón Jiménez⁷⁷ como los más destacados, aunque no podemos olvidar obras de carácter local como las producidas por Lisón Hernández o Westerveld entre otros». Estos dos últimos merecen una mención especial. La investigación sobre los moriscos del Valle de Ricote, su vida, su expulsión y vuelta, ha contado con el entusiasmo y excelente trabajo de un grupo de historiadores, principalmente los cronistas oficiales de los diversos pueblos. «Sus investigaciones a través de fuentes locales, nacionales e internacionales, han permitido comprender de forma particularmente eficaz la realidad cultural, social,

⁷¹ Francisco CHACÓN JIMÉNEZ (1983), «Los moriscos en Lorca y algunos más en 1571», en *Anales de la Universidad de Murcia*, nº 40 (1983), pp. 312-326; Melchor GUERRERO ARJONA (2010), «IV Centenario de la expulsión de los moriscos», en *Alberca*, nº 7 (2010), pp. 109-129.

⁷² LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992).

⁷³ Ángel Luis MOLINA MOLINA y M^a del Carmen VEAS ARTESEROS (1992), «Situación de los mudéjares en el Reino de Murcia (siglos XIII-XV)», en *Áreas*, nº 14 (1992), pp. 93-105; Rafael CARRASCO (1992), «La inquisición de Murcia y los moriscos (1560-1615)», *ibidem*, pp. 109-114; Juan Francisco JIMÉNEZ ALCÁZAR (1992), «Moriscos en Lorca. Del asentamiento a la expulsión (1571-1610)», en *ibidem*, pp. 117-140; Juan GONZÁLEZ CASTAÑO (1992), «El informe de fray Juan de Pereda sobre los mudéjares», en *ibidem*, pp. 219-239. Sobre este informe, véase CHACÓN JIMÉNEZ (1982), «El problema de la convivencia: granadinos, mudéjares y cristianos viejos en el Reino de Murcia. 1609-1614», en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, nº 18, vol. 1 (1982), pp. 103-133.

⁷⁴ VILAR RAMÍREZ, J. B. (1984); *idem* (1990), «Morisques de Murcie et sa Région»; *idem* (1978), «Los moriscos de la Gobernación y Obispado de Orihuela», en *Al-Ándalus: Revista de las Escuelas de Estudios Árabes de Madrid y Granada* (en adelante, *Al-Ándalus*), nº XLIII (1978), pp. 323-367.

⁷⁵ José M^a GARCÍA AVILÉS (2007), *Los moriscos del Valle de Ricote*, Alicante: Universidad de Alicante.

⁷⁶ Francisco José FLORES ARROYUELO (1989), *Los últimos moriscos: (Valle de Ricote, 1614)*, Murcia: RAAXS.

⁷⁷ Además de «Los moriscos de Lorca y algunos más en 1571» (1983), contamos con las aportaciones de *Murcia en la centuria del quinientos*, Murcia: Editum-RAAXS (1979), y «El problema de la convivencia: granadinos, mudéjares y cristianos viejos en el Reino de Murcia. 1609-1614» (1982).

política y demográfica del Valle»⁷⁸. Además de Lisón⁷⁹ y de Westerveld⁸⁰, hay que mencionar a José David Molina Templado⁸¹, a Ángel Ríos Martínez⁸², a José Simeón Carrasco Molina⁸³, a Antonio Marín Cano⁸⁴, entre quienes han estudiado la expulsión de los moriscos antiguos desde un punto de vista local.

Continuamos con el número 30 de la revista *Áreas*. Esta publicación se propuso, por un lado, continuar el logro de Mikel de Epalza de romper las fronteras sincrónica, espacial y de división universitaria de departamentos, para ahondar en la interdisciplinariedad que tantas luces ha aportado al estudio de los moriscos; y, por otro, mostrar los trabajos de jóvenes investigadores. Lástima que en este elenco no estuviera ningún autor ligado estrechamente al estudio sobre los moriscos murcianos. No obstante, junto a interesantes trabajos generales, se recogen dos artículos que ahondan en el proceso de expulsión de nuestros moriscos antiguos. Jorge Gil estudia el largo proceso para la toma de decisión de la expulsión de los mudéjares del Reino de Murcia en 1613-1614, «que terminó con la aceptación de los mudéjares en el seno de los

⁷⁸ José Miguel ABAD GONZÁLEZ (2015), «A modo de epílogo», en Dimas Ortega López y otros (ed.) (2015), p. 220.

⁷⁹ El trabajo ya citado de la revista *Áreas* (1992), (1983), *La Carta Puebla de Abarán (1482-1483)*, Abarán: Grupo Abarán V Centenario; *idem* (2006), *Aportaciones para la historia de Ojós (Murcia)*, Murcia: Ayuntamiento de Ojós, Mancomunidad de Municipios del Valle de Ricote; *idem* (2007), «Musulmanes, mudéjares y moriscos en el Valle de Ricote (1243-1501)», en *Catálogo de la Exposición V Centenario de la Fundación de las Parroquias del Valle de Ricote, Ulea*; *idem* (2008), «Tragedia de los moriscos del Valle de Ricote», en *Murcia, crimen y castigo: taller de historia del Archivo General*, Murcia: Ediciones Tres Fronteras, pp. 55-92.

⁸⁰ Govert WESTERVELD (1997), *Historia de Blanca (Valle de Ricote), lugar más islamizado de la región murciana. Años 711-1700*, Blanca: Lulu.com; *idem* (2007), *Miguel de Cervantes Saavedra, Ana Félix y el morisco Ricote del Valle de Ricote en "Don Quijote II" del año 1615, (capítulos 54, 55, 63, 64 y 65)*, Blanca: Govert Westerveld. *idem* (2001), *Blanca, "El Ricote" de don Quijote. Expulsión y regreso de los moriscos del último enclave islámico más grande de España. Años 1613-1654*, Blanca, Bubok.

⁸¹ José David MOLINA TEMPLADO (1984), «1613: Un año aciago en la Historia de Abarán», *Programa de Festejos de 1984*, Ayuntamiento de Abarán; *idem* (2001), «1613: Controversia e ineficacia de la expulsión mudéjar», en *IV Curso Abarán: Acercamiento a una realidad*, Abarán: Centro de Estudios abaneros; *idem* (2010), «Acerca de la expulsión mudéjar del valle en 1613», en *400 aniversario del primer bando de expulsión de los moriscos, 1609-2009*, coord. M^a Cruz Gómez Molina y José Miguel Abad González, Consorcio Turístico Mancomunidad Valle de Ricote, pp. 95-104; *idem* (2012), «La enajenación de los bienes confiscados a la población de Abarán tras su expulsión en 1613», en *Actas II Jornadas de Investigación y Divulgación sobre Abarán y el Valle de Ricote, 20 / 27 abril, 2012*, Jesús Joaquín López Moreno (coord.), Abarán: Asociación Cultural «La Carrahila», pp. 148-64.

⁸² Ángel RÍOS MARTÍNEZ (1997), *Blanca, una página de su historia: la parroquia*, Blanca: Ayuntamiento de Blanca; *idem* (2001), *Blanca, una página de su historia: época mora*, Blanca: Ayuntamiento de Blanca; Govert WESTERVELD y Ángel RÍOS MARTÍNEZ (2015), «El morisco Ricote. Hipótesis del retorno», en Dimas Ortega López y otros (coord.) (2015), pp. 27-67.

⁸³ José CARRASCO MOLINA (2005), «El morisco Ricote y otras cuestiones en torno al Quijote», en M^a Cruz Gómez Molina (coord.), *III Congreso Turístico Cultural del Valle de Ricote: «Despierta tus Sentidos». Ojós, 25 y 26 de Noviembre de 2005*, Murcia: Consorcio Turístico Mancomunidad Valle de Ricote, pp. 505-525.

⁸⁴ Antonio MARÍN CANO (2009), «Nuevas aportaciones a la expulsión morisca del Reino de Murcia: el caso ciezano (1609-1621)», en *Cuadernos ciezanos: I Certamen de Estudios Ciezanos «Memorial Mariano Camacho»*, n^o 2 (2009).

territorios de la Monarquía, ya sea permitiendo la permanencia o aceptándolos en otros lugares fuera de la Península» (según adelantan los autores del prólogo); y Manuel Lomas Cortés examina las noticias recogidas por el comisario Diego Hurtado de Mendoza entre 1614 y 1616 sobre el embarque de los moriscos en el puerto de Cartagena (1610-1614)⁸⁵. Son dos exposiciones muy importantes por la gran profusión de fuentes usadas, reflejo de la riqueza que las fuentes oficiales atesoran acerca del proceso del destierro.

También la revista Murgetana, editada por la Real Academia Alfonso X el Sabio, con ocasión de la efemérides, quiso aportar el número monográfico 131 (2014) a la expulsión de los moriscos (1614-2014). La mayoría de sus ensayos están dedicados a los moriscos antiguos murcianos, pero también se recogen artículos relativos a los moriscos de origen granadino afincados en el antiguo reino murciano o a los moriscos en general. Alterando el orden en que se disponen las distintas aportaciones, nos hallamos un escrito de Ángel Luis Molina sobre los mudéjares y su paso a moriscos. A los moriscos granadinos se dedican los artículos de Francisco Javier Díez de Revenga, sobre Pérez de Hita y sus canciones de moriscos; de Javier Castillo Fernández, que nos describe el escenario y algunos sucesos desarrollados en el Reino de Murcia durante la Guerra de las Alpujarras; de Robert Pocklington, que estudia la procedencia de los granadinos asentados en el antiguo reino murciano; y de Rafael Benítez, sobre los intentos del obispo de Cartagena de librar de la expulsión a los moriscos granadinos que daban muestras de ser buenos cristianos.

En el marco de la expulsión de los mudéjares murcianos se encuentra la aportación de Francisco Calvo y Francisco López Bermúdez que describe el escenario del Valle de Ricote, *donde se funden las historias geológica, geomorfológica y humana*. Otras contribuciones repasan el proceso de aculturación de los mudéjares antiguos, como Ricardo Montes y Juan A. Vicente que refieren la permanencia de rasgos moriscos en el habla de Albudeite; José María García Avilés, que ilustra el proceso de aculturación de los moriscos del Valle de Ricote; y Ángeles Cano y Juan Hernández Franco, que se detienen en las difíciles relaciones de los mudéjares blanqueños con su cura Cristóbal de Ayala en los años previos a su expulsión. Antonio de los Reyes trata sobre el marqués de los Vélez y los moriscos. Antonio Martínez Cerezo repasa el

⁸⁵ Jorge GIL HERRERA (2011), «Expulsión y destierro de los moriscos mudéjares del Reino de Murcia (1610-1614)», en *Áreas*, nº 30 (2011), pp. 65-82; Manuel LOMAS CORTÉS (2011b), «El embarque de los moriscos en el puerto de Cartagena (1610-1614)», en *ibidem*, pp. 85-99.

tratamiento que da a la expulsión de los moriscos el licenciado Cascales en sus *Discursos*.

Sobre lo ocurrido tras las expulsión tratan Vicente Montojo (la venta de los bienes de los moriscos), Luis Lisón (secuelas de la expulsión de los moriscos murcianos) y José Javier Ruiz Ibáñez (expulsión y permanencia de los mudéjares murcianos). José Pascual destaca el pernicioso establecimiento del estatuto de limpieza de sangre para impulsar la expulsión de la comunidad morisca atendiendo sólo a su origen étnico. Finalmente, Ana L. Baquero Escudero comenta los escritos de Cervantes y Lope de Vega acerca de la expulsión, mientras que Francisco J. Flores Arroyuelo repasa cómo abordó Julio Caro Baroja el estudio de los judíos y los moriscos en sus obras⁸⁶.

Todos estos estudios son magníficas aportaciones a tener en cuenta en un trabajo de síntesis del acontecer histórico de los mudéjares antiguos murcianos en conjunto⁸⁷, que debe armonizar tantas contribuciones que el interés de la minoría morisca ha suscitado en historiadores murcianos⁸⁸. Se intenta cubrir así una de las «zonas de

⁸⁶ Ángel Luis MOLINA MOLINA (2014), «De mudéjares a moriscos: el ejemplo de Murcia», en *Murgetana*, nº 131 (2014), pp. 187-202; Francisco Javier DÍEZ DE REVENGA TORRES (2014), «Pérez de Hita y sus canciones de moriscos (Intermedios líricos en las Guerras civiles de Granada)», en *ibidem*, pp. 89-102; Javier CASTILLO FERNÁNDEZ (2014), ««Tenemos los enemigos en casa»: un supuesto complot entre moriscos murcianos, valencianos y granadinos para unirse a los rebeldes de las Alpujarras (1569)», en *ibidem*, pp. 65-88; Robert POCKLINGTON (2014), «Lugares de procedencia de los moriscos granadinos establecidos en Murcia después de 1570», en *ibidem*, pp. 257-272; Rafael BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO (2014), «Escapar de la expulsión. Informes sobre moriscos granadinos del obispo de Cartagena, 1610» en *ibidem*, pp. 26-34; Francisco CALVO GARCÍA-TORNEL y Francisco LÓPEZ BERMÚDEZ (2014), «Valle de Ricote, escenario en donde se funden las historias geológica, geomorfológica y humana», en *ibidem*, pp. 35-48; Ricardo MONTES BERNÁRDEZ y Juan Antonio VICENTE MATEU (2014), «Los moriscos y el origen del habla en Albudeite», en *ibidem*, pp. 203-212; José M^a GARCÍA AVILÉS (2014), «Entre el convencimiento y la imposición: el proceso de aculturación de los moriscos del Valle de Ricote», en *ibidem*, pp. 118-137; Ángeles CANO GONZÁLEZ y Juan HERNÁNDEZ FRANCO (2014), «Unas relaciones difíciles: Los mudéjares de Blanca y su cura Cristóbal de Ayala en los años previos a la expulsión (1608-1614)», en *ibidem*, pp. 49-64; Antonio de los REYES (2014), «El marqués de los Vélez y los moriscos», en *ibidem*, pp. 273-288; Antonio MARTÍNEZ CERREZO (2014), «La expulsión de los moriscos (1605-1618), según el licenciado Francisco Cascales», en *ibidem*, pp. 155-86; Vicente MONTOJO MONTOJO (2014), «La enajenación de los bienes de los moriscos del Reino de Murcia: fuentes de archivo», en *ibidem*, pp. 213-234; Luis LISÓN HERNÁNDEZ (2014), «Secuelas de la expulsión de los moriscos murcianos (1614-1630)», en *ibidem*, pp. 139-154; José Javier RUIZ IBÁÑEZ (2014), ««Sin tratar de otros». Expulsión y permanencia de los mudéjares del Reino de Murcia», en *ibidem*, pp. 289-302; PASCUAL MARTÍNEZ, J. (2014), «Limpios de mala raza», en *ibidem*, pp. 235-256; Ana L. BAQUERO ESCUDERO (2014), «Variaciones literarias sobre la expulsión de los moriscos: Cervantes y Lope de Vega», en *ibidem*, pp. 11-24; Francisco J. FLORES ARROYUELO (2014), «Judíos y moriscos en la obra de Julio Caro Baroja», en *ibidem*, pp. 103-116.

⁸⁷ Una tarea así llevó a cabo Juan HERNÁNDEZ FRANCO (1982), «Aproximación a la Historia de la minoría Morisca en el Reino de Murcia durante la Edad Moderna (1501-1614)», en *Anales de la Universidad de Murcia. Letras*, Vol. 40, nº 3-4, Curso 1981-82, pp. 69-101.

⁸⁸ Isabel GARCÍA DÍAZ y Santiago OTERO MONDÉJAR (2010), *Documentos de los moriscos de Ricote y Ojós (1613)*, Murcia: Editum; Vicente MONTOJO MONTOJO y Juan ROMERO DÍAZ (2003), «Cofradías y sociedad cristianomorisca en Villanueva del Segura», en *II Congreso turístico*

penumbra» de las que hablaba Cardaillac⁸⁹. A pesar de todas estas monografías sobre los moriscos murcianos, aún existe una «débil cobertura de investigación regional sobre el tema y una falta de atención al mismo», como señaló Francisco Chacón, en su artículo de los moriscos de Lorca⁹⁰.

Diversos estudios han reclamado la atención sobre la permanencia y vuelta de los moriscos expulsados, hecho muy sugestivo en la renovación historiográfica morisca de los últimos años⁹¹. Ya don Antonio Domínguez Ortiz trató en un brillante artículo del año 1959 la cuestión de la posible permanencia de la población de origen islámico en la España de los siglos XVII y XVIII⁹². Pasados unos años, trataría el tema junto con el profesor Bernard Vincent en un capítulo de su obra *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*, obra de viva influencia, que renovó la historiografía morisca en la segunda mitad del siglo pasado y abrió grandes perspectivas⁹³. Después Vincent ha expuesto el tema en sus numerosos tratados acerca de los moriscos⁹⁴. En el año 1977, Louis Cardaillac profundizó sobre la permanencia morisca en Cataluña, y el caso especial de los moriscos de Tortosa que había mencionado Lapeyre en su obra⁹⁵, en el que la defensa del obispo, valedor de las buenas obras y cristiandad de sus moriscos, forzó su permanencia⁹⁶.

En 1989, Rosa María Blasco Martínez investigó acerca de los moriscos que permanecieron en el obispado de Orihuela tras 1609 y el documento con el que el obispo Andrés Balaguer informó al rey que más de 300 moriscos había permanecido en

cultural del Valle de Ricote. *Despierta tus sentidos*, Blanca: Mancomunidad de Municipios Valle de Ricote, pp. 397-427; Vicente MONTOJO MONTOJO (2005), «Los moriscos expulsados de Campos del Río», en Montes Bernárdez, Ricardo (coord.), *Historia de Campos del Río*, vol. 3, Murcia: Ayuntamiento de Campos del Río, pp. 61-81; *idem* (2010), «Diputación de millones de Murcia y expulsión de moriscos: notas socio-institucionales en un marco comparativo», en Gozávez Muro, Elía y Santonja, Joseph Lluís (eds.), *Conversos i expulsats: La minoria morisca entre l'assimilació i el desterrament*, Muro d'Alcoi, pp. 425-443.

⁸⁹ Esto me propuse al investigar los moriscos de Pliego: José PASCUAL MARTÍNEZ (2014), *Los moriscos mudéjares de Pliego: origen y expulsión de una comunidad*, Murcia: Editum.

⁹⁰ CHACÓN JIMÉNEZ, F. (1983), cita de la p. 314.

⁹¹ Enrique SORIA MESA y Santiago OTERO MONDÉJAR (2010), «Debate Historiográfico: Una nueva encrucijada. La reciente historiografía sobre los moriscos», en *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna* (en adelante, *Tiempos modernos*), 21 (2010), pp. 1-13.

⁹² DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1959).

⁹³ Cf. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. y VINCENT, B. (1978).

⁹⁴ Por ejemplo VINCENT, B. (2015).

⁹⁵ LAPEYRE, H. (1959), p. 107.

⁹⁶ Cf. Louis CARDAILLAC (1977), «Quelques notes sur la communauté morisque de Catalogne au 17ème siècle», en *Revue d'Histoire Maghrébine*, n° 7-8 (1977), pp. 91-98; Pau FERRER NARANJO (1990), «Les morisques catalans», en Louis Cardaillac (dir.) (1990), pp. 188-198. Mercedes GARCÍA-ARENAL, M., «Los moriscos del Campo de Calatrava después de 1610, según algunos procesos inquisitoriales», en *Les Cahiers de Tunisie. Actes de la 3^e Rencontre Tuniso-Espagnole*, vol. XXVI, n° 101-102 (1978), pp. 173-196.

su jurisdicción, siendo en su mayoría niños (249)⁹⁷. En 1995, Juan Carlos Bermejo de la Cruz amplió el capítulo que Serafín de Tapia Sánchez había dedicado en su tesis doctoral a los moriscos de Ávila que se quedaron⁹⁸. Tres años después, Juan Luis Carriazo Rubio refirió unos apuntes documentales sobre los moriscos que se quedaron en la villa sevillana de Marchena bajo la jurisdicción de la casa de Arcos⁹⁹. También la tesis doctoral *La permanence morisque en Espagne après 1609 (discours et réalités)* de François Martínez¹⁰⁰ trató ampliamente esta temática, aunque, quizá por abarcar toda la geografía morisca, no llegó a unas conclusiones más precisas¹⁰¹.

En una obra de mil trescientas páginas, repleta de datos, Trevor Dadson examinó la permanencia de los moriscos de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), que se ocultaron, pleitearon contra la Corona o regresaron clandestinamente¹⁰². Las similitudes con nuestros moriscos antiguos murcianos son muchas, quizá más con los que vivían de la ciudad de Murcia en su huerta, al amparo de las autoridades locales.

Enrique Soria Mesa ha estudiado el caso de la nueva élite sedera granadina, y como, a pesar de los bandos, miles de moriscos logaron permanecer ocultos en España y de modo masivo en el antiguo Reino de Granada¹⁰³, un grupo compacto y endogámico que guardó sus señas de identidad casi intactas hasta el siglo XVIII, siendo víctimas de la persecución inquisitorial desde 1727¹⁰⁴. Su discípulo Santiago Otero

⁹⁷ Cf. BLASCO MARTÍNEZ, R. M^a (1989).

⁹⁸ Cf. Juan Carlos BERMEJO DE LA CRUZ (1995), «Moriscos abulenses que lograron evitar la expulsión», en *Cuadernos Abulenses, Ávila*, 23 (1995), pp. 159-157; TAPIA SÁNCHEZ, S. de (1991), *La Comunidad morisca de Ávila*.

⁹⁹ Pleitean 23 casas de moriscos para evitar los bandos; Juan Luis CARRIAZO RUBIO (1998), «Unos documentos sobre los últimos moriscos de Marchena», *Actas de las III Jornadas sobre Historia de Marchena, vol. III. Marchena en la Modernidad (siglos XVII-XVIII)*, Marchena, 1998, pp. 379-394.

¹⁰⁰ François MARTÍNEZ (1997), «La Permanence morisque en Espagne après 1609 (discours et réalités)» tesis doctoral de la Université Paul-Valéry - Montpellier III, (1997), dirigida por Louis Cardaillac, Villeneuve-d'Ascq: Presses Universitaires du Septentrion, 1999.

¹⁰¹ En la conclusión afirma: «Au début de cette recherche notre but était seulement de trouver des morisques en Espagne après l'expulsion. A l'arrivée, nous nous trouvons face à un ensemble complexe de contradictions autour de l'expulsion et de la permanence. Mais surtout nous sommes en face de mécanismes discursifs produits en partie par l'idéologie du groupe dominant qui visent à soumettre une communauté dominée». Las abundantes referencias y citas son, sin embargo, muy útiles.

¹⁰² DADSON, T. J. (2007). Ver las reseñas críticas de Bernard VINCENT (2008b), «Trevor J. Dadson, Los moriscos de Villarrubia de los Ojos», en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, n° 38-2 (2008), pp. 241-245; y Rafael BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO (2008), «Trevor J. Dadson, Los moriscos de Villarrubia de los Ojos», en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, n° 38-2 (2008), pp. 245-249.

¹⁰³ Enrique SORIA MESA (2009), «Una gran familia. Las élites moriscas del Reino de Granada», en *Estudis*, n° 35 (2009), pp. 9-36; *idem* (2012), «Los moriscos que se quedaron. La permanencia de la población de origen islámico en la España Moderna», en *Vínculos de Historia*, n° 1 (2012), pp. 205-230; Enrique SORIA MESA (2015), *Los últimos moriscos. Pervivencias de la población de origen islámico en el Reino de Granada (ss. XVII-XVIII)*, Valencia: Universitat de València.

¹⁰⁴ Rafael de LERA GARCÍA (1984), «Cripto-musulmanes ante la Inquisición de Granada en el s. XVIII», en *Hispania Sacra*, n° 74 (1984), pp. 521-573; *idem* (1986), «Survie de l'Islam dans la ville de

Mondéjar ha estudiado los moriscos que se quedaron en los reinos de Córdoba y Jaén y la protección del obispo de Jaén don Sancho Dávila y Toledo sobre estos¹⁰⁵.

También Gobert Westerveld ha mostrado en sus obras este fenómeno de permanencia en las distintas villas del Valle de Ricote¹⁰⁶. Aquí procuraré explicar cómo fue esta permanencia en los distintos lugares donde vivían moriscos antiguos murcianos, qué estrategias llevaron a cabo para conseguir ser eximidos de los bandos o burlarlos, elaborando nuestra particular «geografía de la expulsión», tratando de descubrir a dónde y cómo regresaron (hasta que se dio fin a la persecución, y los comisarios dejaron de señalarlos para castigarlos, expedirlos o mandarlos a galeras).

C. Fuentes

Sobre las fuentes documentales para el estudio de la expulsión, permanencia y regreso de los moriscos antiguos murcianos, contamos con el minucioso trabajo realizado por Javier Castillo Fernández y Vicente Montojo Montojo referido al Valle de Ricote¹⁰⁷. Podemos aplicar al resto de poblaciones la misma metodología, aunque muchas referencias aportadas por estos autores son sugerencias para realizar rebuscos, lo cual no significa que encontremos lo que buscamos en ellas. Señalaré a grandes rasgos las fuentes donde he encontrado documentación para nuestro estudio.

1. Archivos nacionales: las fuentes políticas y fiscales

a. Archivo General de Simancas

Las deliberaciones del Consejo de Estado sobre la expulsión y el proceso de deportación de los mudéjares antiguos murcianos dejaron un amplio rastro documental del que se sirvió Lapeyre para su *Geografía Morisca*, y que ha sido de nuevo explorado

Grenade au début du dix-huitième siècle», en *Revue d'Histoire Maghrébine*, Túnez, nº 43-44 (1986), pp. 59-82.

¹⁰⁵ Santiago OTERO MONDÉJAR (2012), «La reconstrucción de una comunidad. Los moriscos en los Reinos de Córdoba y Jaén (ss. XVI y XVII)», tesis doctoral dirigida por Enrique Soria Mesa, Córdoba: Universidad de Córdoba.

¹⁰⁶ WESTERVELD, G. (2001).

¹⁰⁷ Presentado con ocasión de las *Jornadas Internacionales sobre la historiografía y las nuevas líneas de estudio de los moriscos del Valle de Ricote*, Javier CASTILLO FERNÁNDEZ y Vicente MONTJOJO MONTJOJO (2015), «Fuentes documentales sobre la expulsión y regreso de los moriscos del Valle de Ricote», en Dimas Ortega y otros (ed.) (2015), pp. 135-174.

y analizado por Manuel Lomas en la confección de su excelente puesta al día sobre el proceso de expulsión de los moriscos de España¹⁰⁸. He tenido la oportunidad de rebuscar en el Archivo General de Simancas (AGS) la documentación referida al Reino de Murcia, tanto en el Consejo de Estado (EST), como en las otras secciones, que nos aportan valiosa información, para tratar de reconstruir con detalle el proceso de expulsión y destierro de nuestros moriscos, cómo y en qué medida afectó finalmente a cada población.

El «secreto, opacidad y disimulo»¹⁰⁹ con que se desarrollaron los preparativos concernientes a la salida de los moriscos concentró en el Consejo de Estado todo el poder deliberativo y ejecutivo sobre el proyecto. Junto a esto, el protagonismo adoptado por el duque de Lerma lo situó como único interlocutor entre el monarca y los consejos inmediatos al monarca, siendo el secreto lo que condiciona la eliminación de espacios de comunicación entre los diversos órganos de gobierno, quedando la tarea circunscrita al ámbito del Consejo de Estado, en el que Felipe III y el duque de Lerma se apoyarían para guardar las apariencias de legalidad y salvaguarda de la conciencia regia.

El Consejo de Estado será un buen instrumento para Lerma, porque había adquirido gran importancia tras la abolición de la Junta de consejeros creada por Felipe II¹¹⁰, más allá de su función consultiva¹¹¹, y el duque influía sobre él sin control alguno. Los valiosos documentos de la Sección de Estado han sido manejados por todos los historiadores del exilio morisco, desde el apologista Guadalajara y Javier (1614)¹¹², hasta Janer (1857)¹¹³ y Boronat (1901)¹¹⁴. El fondo documental recoge las consultas, cartas e informes llegadas desde otras instituciones oficiales, o elevadas por el mismo Consejo al rey o a su valido. Hasta los documentos breves, a veces simples minutas, contienen un gran arsenal informativo sobre los entresijos políticos del proceso. No obstante, se aprecia que los legajos actuales no custodian todos los instrumentos que se

¹⁰⁸ Manuel LOMAS CORTÉS (2011), *El proceso de expulsión de los moriscos de España (1609-1614)*, Granada, Valencia y Zaragoza: Universidad de Granada, Valencia y Zaragoza.

¹⁰⁹ *Ibidem*, p. 42.

¹¹⁰ Así lo admite Juan de Idiáquez: «Cuando el Rey deshiço la que llamaban Junta en tiempo de su padre, es ansí que fue con fin de dar maior autoridad al Consejo de Estado, pero por esto no dieron ni podían dar intención sus privados de que su majestad no reservaría para sí las materias y puntos que quisiese, como pueden y suelen hacer todos los reyes», cit. Joaquín GIL SANJUAN (2001), «Réplica de don Juan de Idiáquez al embajador Contarini», en *Baética: Estudios de arte, geografía e historia*, nº 23 (2001), p. 515.

¹¹¹ Feliciano BARRIOS (1984), *El Consejo de Estado de la monarquía española, 1521-1812*, Madrid: Consejo de Estado, p. 113.

¹¹² Fray Marcos GUADALAJARA Y JAVIER (1614), *Prodición y destierro de los moriscos de Castilla hasta el valle de Ricote*, Pamplona: Nicolás de Assiayn.

¹¹³ JANER, F. (1857).

¹¹⁴ BORONAT Y BARRACHINA, P. (1901), pp. 729-733, consultas sobre moriscos ricoties.

manejaron, pues eran seleccionados por el secretario, por indicación del valido, para orientar la decisión o la consulta que se debía elevar según su criterio e influir sobre la deliberación, incluso para convencer a los miembros del Consejo de la necesidad de tomar una decisión que Lerma y el rey ya se habían propuesto llevar a cabo. Por otro lado, Lerma no perdía ocasión para resaltar cualquier memorial llegado a la Corte a favor de la expulsión para conducir la decisión del Consejo. Para la expulsión de los moriscos murcianos, tanto granadinos como mudéjares antiguos, se conservan decenas de documentos. Para situar esta discusión, son interesantes los legajos 165 a 212¹¹⁵.

Las consultas sobre la expulsión de los moriscos murcianos entre 1609 y 1614, junto a otros aspectos de la política exterior de la Monarquía, se conservan diseminadas

¹¹⁵ En concreto, podemos citar, AGS, EST, leg. 165, 30-I-1599, Junta del Consejo de Estado; leg. 212, 30-I-1608, Consulta del Consejo de Estado, - 30-XII-1579, Respuesta de San Luis Beltrán al duque de Nájera; leg. 213, 20-X-1610, Carta de un carmelita de la ciudad de Murcia a Felipe III; leg. 217, 28-XII-1609, Cédula Real permitiendo la libre salida de los moriscos de Castilla la Vieja y de la Nueva, de la Mancha y Extremadura; leg. 218, Madrid, 4-IV-1609, Consulta del Consejo de Estado para aprobar la expulsión de los moriscos valencianos, - Madrid, 5-XII-1609, Consulta del Consejo de Estado, - 22-XII-1609, Consulta del Consejo de Estado; leg. 220, Jaén, 24-I-1610, Carta del Concejo de Jaén, - Granada, 24-I-1610, El deán y cabildo de Granada a Felipe III, - 18-II-10, El conde de Montijo a Felipe III, - Badajoz, 30-I-1610, Carta de la ciudad de Badajoz a Felipe III, - Cáceres, 8-II-1610, Carta de la ciudad de Cáceres a Felipe III, - San Clemente, 9-II-1610, El corregidor de San Clemente a Felipe III, - Córdoba, 18-II-10, El obispo de Córdoba a Felipe III; leg. 225, 6-X-1610, San Lorenzo, El duque de Lerma al Consejo de Estado, - s.d.-X-1610, Carta del conde de Salazar a Felipe III; leg. 226, 10-XII-1610, Carta del virrey de Valencia a Felipe III; leg. 227, 8-I-1610, El corregidor de Guadalajara a Felipe III, - 22-I-1610, Carta del obispo de Málaga intercediendo por los moriscos, - 25-I-1610, El duque de Arcos a Felipe III, - 25-I-1610, La condesa de Niebla a Felipe III, - 27-II-1610, Alcántara a Felipe III, - Valencia, 15-IV-1610, Carta del virrey de Valencia, marqués de Caracena, a Felipe III; leg. 228-2, Madrid, 28-I-1610, Consulta del Consejo de Estado, - Madrid, 4-III-1610, Consulta del Consejo de Estado, - Madrid, 17-IV-1610, Consulta del Consejo de Estado, - Madrid, 9-VI-1610, Consulta del Consejo de Estado; leg. 229, Úbeda, 23-I-1610, La ciudad de Úbeda a Felipe III, junto con un memorial de los propios cristianos nuevos de Úbeda y Baeza; leg. 239, 22-V-1611, Minuta del Consejo de Estado; leg. 244, f. 178, Campos del Río, 28-VII-1612, Luis de Guzmán a Felipe III; leg. 245, f. 33, Madrid, 2-IX-1612, Salazar a Felipe III, - f. 89, año 1612, Memorial de Ginés de Almodóvar; leg. 246, 22-III-1611, Aclaración de los bandos publicados; leg. 248, 18-XI-1612, Minuta del Consejo de Estado; leg. 250, 1609 (sin precisar más), Puntos de teólogos acerca de la expulsión; leg. 255, 15-I-1614, Memorial de Eugenio Díaz de Villalva a Felipe III; - 2-VI-1614, Decreto poniendo fin a la expulsión de los moriscos de Cataluña; leg. 329, 1, 1561, El inquisidor Miranda a Felipe II; leg. 2638 bis, Segovia, 4-VIII-1609, ff. 22-31, Instrucción a don Agustín Mejía, ff. 139-146, Instrucción a don Pedro de Toledo, ff. 48-53, Instrucción al marqués de Caracena, ff. 68-69, Segovia, 22-IX-1609, Bando de expulsión del Reino de Valencia; leg. 2639, f. 77, Orihuela, 9-X-1609, Andrés Balaguer a Felipe III; leg. 2640, 22-IX-1610, Oficio del Consejo de Estado sobre los moriscos que algunos prelados aprueban como buenos cristianos, - 24-XI-1610, Voto del padre Aliaga, confesor del rey, - n° 315, 1610, Carta de don Gastón Moncada, marqués de Aytona, al rey; leg. 2641, 14-I-1611, Consulta del Consejo de Estado, - 23-IV-1611, Minuta de Oficio del Consejo de Estado, - n° 146, 25-VI-1611, Consulta del Consejo de Estado, - n° 68, 4-VIII-1611, Consulta del Consejo de Estado, - n° 148, Madrid, 23-VIII-1611, Consulta Consejo de Estado; leg. 2642, 22-XII-1611, Consulta del Consejo de Estado; leg. 2643, Informe del conde de Salazar, adjunto a una carta dirigida al duque del Infantado del 28-IX-1612 (informe de la ses. del 4-V-1613), - Madrid, 17-VII-1612, Carta de fray Luis Aliaga a Felipe III; - 19-IX-1612, Carta de fray Luis Aliaga a Felipe III, - Madrid, septiembre 1612, Consulta del Consejo de Estado; - Madrid, 28-IX-1612, Salazar a Felipe III; - Madrid, 19-XII-1612, El cardenal de Toledo y Aliaga a Felipe III, - año 1612, Memorial de Alonso del Castillo a Felipe III; leg. 2645, 24-XI-1620, Consulta del Consejo de Estado al rey; leg. 2653, 17-X-1634, Carta del marqués de los Vélez a Felipe IV sobre los moriscos del Reino de Murcia; leg. 2705, 9-II-1610, Consulta de Estado.

en los legajos 165, 213, 220, 224-229, 233-238, 244-248, 251-252, 254-256, 258-259, 2638, 2640 y 2644 del Archivo General de Simancas, Consejo de Estado¹¹⁶.

leg. 165, San Lorenzo, 10-XI-1611, Cédula Real acerca de la expulsión de los moriscos antiguos murcianos.

leg. 213, Murcia, 17-X-1609, Carta del Concejo de Murcia a Felipe III en contra de la expulsión de los moriscos granadinos de su reino.

— Murcia, 17-X-1609, Testimonio del repartimiento de los moriscos de Murcia.

leg. 220, Murcia, 20-I-610, La ciudad de Murcia a Felipe III.

— Caravaca, 22-I-1610, Carta del gobernador de Caravaca a Felipe III.

— Cartagena, 23-I-1610, El contador Felipe de Porres a Felipe III.

— Murcia, 5-II-1610, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III.

— Murcia, 16-II-1610, El obispo de Cartagena al Felipe III.

— 18-II-1610, El obispo de Cartagena a Felipe III

— Murcia, 22-II-1610, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III.

leg. 224, 30-III-1610, Carta de don Francisco de Barrionuevo Cabredo a Felipe III.

— 10-VII-1610 (fecha de comisión), Información hecha en Cartagena por comisión del obispo de Cartagena sobre María Núñez.

— 28-VII-1610 (fecha de comisión), Información hecha en Moratalla por comisión del obispo de Cartagena sobre Diego de Mellinas.

— 12-VIII-1610, Cartagena, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III.

— 16-VIII-1610, Carta del obispo de Cartagena a Felipe III.

— 25-VIII-1610, El obispo de Cartagena a Felipe III.

leg. 225, 5-IX-1610, Murcia, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III.

— 7-IX-1610, Murcia, Carta de don Luis Fajardo a Antonio Aróztegui.

— 8-IX-1610, El obispo de Cartagena manda tres cartas a Felipe III informando sobre moriscos granadinos.

— 9-IX-1610, El obispo de Cartagena sobre un morisco granadino a Felipe III.

— 13-IX-1610, El obispo de Cartagena a Felipe III.

leg. 226, 27-XI-1610, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III.

— Espinardo, 28-XI-1610, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III.

— Espinardo, 9-XII-1610, Carta de don Luis Fajardo a Antonio Aróztegui.

¹¹⁶ AGRM se conserva copia digitalizada —a partir de microfilmes del AGS donados por Govert Westerveld— accesibles en línea, de los legs. 227, 252, 253, 258 y 2643 y 2644.

- leg. 227, Granada, 29-IX-1501, Privilegio de los Reyes Católicos a las aljamas de moros de Órdenes, señoríos y abadengos del Reino de Murcia convertidos o que se quieren convertir a la fe católica.
- 20-VI-1570, Carta del Cabildo de la iglesia de Cartagena a favor de los mudéjares de Pliego.
 - 7-VII-1576 (copia de 2-IV-1610), Cédula de Felipe II para restituir las armas a los vecinos de Pliego.
 - Madrid, 9-I-1610, Carta del rey al corregidor de Murcia, incluida al inicio de la información remitida el 6-IV-1610.
 - 16-I-1610, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III.
 - 19-I-1610, Carta de don Luis Fajardo al rey para informarle de la proclamación del bando de expulsión de los moriscos del Reino de Murcia.
 - Murcia, 22-I-1610, Carta de Fray Crisóstomo de Porras a Felipe III dando aviso de dos moriscos fugados.
 - Murcia, 24-I-1610, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III.
 - 2-IV-1610, Petición de Álvaro de Aledo para ser quitados de las listas de moriscos mudéjares realizadas por don Luis Fajardo.
 - 4-IV-1610, Carta del Concejo de Murcia, intercediendo por la villa de Pliego.
 - Murcia, 6-IV-1610, Informe del corregidor de Murcia sobre los mudéjares antiguos.
 - Murcia, 6-IV-1610, Relación de don Luis Fajardo del número de moriscos del Reino de Murcia llamados mudéjares.
 - Murcia, 6-IV-1610, Información del corregidor don Gonzalo de Ulloa Carvajal y Paredes sobre los mudéjares de su distrito.
 - 16-IV-1610, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III indicándole ciertos problemas que tenía para realizar el embarque de moriscos en Cartagena.
 - Murcia, 21-IV-1610, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III.
- leg. 228, 28-I-1610, Consulta del Consejo de Estado sobre las cartas de don Luis Fajardo.
- leg. 228-2, Murcia, 5-I-1610, Los moriscos de Murcia a Fajardo.
- leg. 229, 9-I-1611, Carta de Luis Fajardo al Consejo
- 9-I-1611, Informe de don Luis Fajardo a Felipe III.
- leg. 233, 9-XI-1611, Carta de Bernardo de Avilés a Fajardo.
- Espinardo, 3-X-1611, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III.

- Espinardo, 4-X-1611, Carta de don Luis Fajardo al secretario Antonio de Aróztegui.
- Espinardo, 11-XI-1611, Carta de don Luis Fajardo al secretario don Antonio de Aróztegui.
- 13-XI-1611, Carta del obispo de Orihuela a Felipe III sobre los antiguos murcianos.
- 29-XI-1611, La ciudad de Murcia a Felipe III.
- leg. 234, 20-IX-1610, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III.
- 4-XII-1611, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III.
- leg. 235, 26-IV-1611, Minuta de Oficio del Consejo de Estado.
- 10-V-1611, Minuta del Consejo de Estado
- 11-V-1611, Consulta del Consejo de Estado.
- 7-VI-1611, Billeto para el Consejo de Estado.
- 30-VII-1611, Consulta del Consejo de Estado.
- 4-VIII-1611, Consulta del Consejo de Estado.
- Espinardo, 15-VIII-1611, Información de don Luis Fajardo a Felipe III.
- Espinardo, 15-VIII-1611, Carta de don Luis Fajardo a Antonio Aróztegui.
- 23-VIII-1611, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III.
- 22-XII-1611, Consulta de oficio del Consejo de Estado.
- leg. 236, 12-IV-1610, Certificatoria de la villa de Ceutí.
- 26-VI-1610, Probanza de Diego Ferrer de Aranda, vecino de Totana.
- 9-VII-1610 (fecha de comisión, acabada el 6-IX), Información hecha en la villa de Totana por comisión del obispo de Cartagena sobre Diego Ferrer.
- 22-IX-1610 (fecha de comisión) Información hecha en la villa de Tobarra por comisión del obispo de Cartagena sobre Alonso de Jara y su mujer.
- 28-IX-1610, Carta del obispo de Cartagena a Felipe III.
- leg. 237, Alguazas, IV-1610, Diego Peñalver González y vecinos de Alguazas a Felipe III.
- Albudeite, IV-1610, Poder del Concejo de la villa de Albudeite a Juan de Avellaneda, escribano de la dicha villa.
- 4-IX-1610 (fecha de comisión) Información hecha en la villa de Yeste por comisión del obispo de Cartagena sobre Francisco Hernández
- leg. 238, 3-IX-1610 (fecha de comisión) Información hecha en la villa de Hellín por comisión del obispo de Cartagena sobre Isabel de Ayala.

- 12-X-1610 (fecha de comisión) Información hecha en la villa de Cieza por comisión del obispo de Cartagena sobre María de Vallés
- 14-X-1610, El obispo de Cartagena a Felipe III.
- 22-X-1610, Carta del obispo de Cartagena a Felipe III.
- leg. 244, 6-VI-1612, Carta de don Luis Fajardo a Antonio de Aróztegui.
- leg. 245, San Lorenzo, 10-XI-1611, Bando de expulsión de los mudéjares antiguos de Murcia.
- leg. 246, 12-I-1612, Carta de Luis Fajardo al secretario Antonio Aróztegui.
- 11-XI-1611, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III.
- Murcia, 12-XI-1611, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III.
- leg. 247, 19-IX-1610, Oficio del Consejo de Estado.
- Toledo, 24-X-1612, El comisario Madera a Felipe III.
- leg. 248, 17-IX-1611, Consulta del Consejo de Estado sobre la carta de don Luis Fajardo a Antonio Aróztegui del día 23-VIII-1611.
- nº 148, 23-VIII-1611, Consulta del Consejo de Estado sobre la Carta de don Luis Fajardo a Felipe III del día 15.
- 9-IX-112, Minuta de la sesión del Consejo.
- leg. 251, 20-II-1614, Sesión del Consejo de Estado sobre la carta de Salazar y el final de la expulsión de los moriscos.
- 12-XI-1613, El duque de Lerma al secretario Juan de Ciriza.
- Cartagena, 23-XI-1613, Carta del conde de Salazar a Felipe III, con Relación de los moriscos de la ciudad de Murcia, del Valle de Ricote y otros del reino
- Cartagena, 26-XI-1613, El príncipe Filiberto a Felipe III.
- Consulta del Consejo de Estado en respuesta a cartas del conde de Salazar del 21-XI-1613.
- Hellín, 28-XI-1613, Carta del conde de Salazar al secretario Juan de Ciriza, donde le comunica que el bando lo publicará el 30 de noviembre.
- Hellín, 30-XI-1613, El conde de Salazar a Felipe III.
- Hellín, 30-XI-1613, El conde de Salazar al secretario Juan de Ciriza.
- leg. 252, 8-X-1611, Cédula Real acerca de la expulsión de los moriscos antiguos murcianos.
- año 1613, Copia de carta del conde de Salazar para el secretario Juan Hurtado de Mendoza.

- 19-X-1613, Carta de Felipe III al conde de Salazar, determinando la expulsión de los moriscos del Valle de Ricote.
- Ventosilla, 19-X-1613, Decreto de expulsión de los moriscos del Valle de Ricote.
- 24-X-1613, Carta del duque de Lerma a Felipe III sobre los moriscos del Valle de Ricote que se fueron a vivir al Reino de Valencia.
- Ciempozuelos, 23-XI-1613, El conde de Salazar a Felipe III.
- Hellín, 28-XI-1613, Bando del conde de Salazar para la expulsión de los moriscos del Valle de Ricote.
- Hellín, 28-XI-1613, Carta del conde de Salazar a la ciudad de Murcia.
- Hellín, 1-XII-1613, Carta del conde de Salazar a Lerma.
- Hellín, 2-XII-1613, Carta del conde de Salazar al Felipe III, con una copia del edicto.
- Cieza, 12-XII-1613, Carta de Juan de Velasco Castañeda al secretario Juan de Ciriza.
- Cieza, 15-XII-1613, El conde de Salazar a Felipe III.
- Cieza, 15-XII-1613, El conde de Salazar al duque de Lerma.
- Cieza, 15-XII-1613, El conde de Salazar al secretario Juan de Ciriza.
- Cieza, 20-XII-1613, Carta del conde de Salazar Felipe III sobre la expulsión de los moriscos del Valle de Ricote y otros lugares del reino.
- Cieza, 20-XII-1613, El conde de Salazar al secretario Juan de Ciriza.
- leg. 254, Ávila, 30-IV-1612, Informe de fray Juan de Pereda.
- leg. 255, Cieza, 7-I-1614, El conde de Salazar al secretario Juan de Ciriza.
- Cieza, 9-I-1614, Carta del conde de Salazar al secretario Juan de Ciriza.
- 15-I-1614, Memorial de Eugenio Díaz de Villalva a Felipe III.
- 6-V-1614, Respuestas de Salazar a las resoluciones tomadas sobre los moriscos.
- leg. 256, 2-VI-1614, Decreto señalando el fin de la expulsión de los moriscos.
- leg. 258, Madrid, 11 y 15-II-1614, Cartas del conde de Salazar.
- Madrid, 18-II-1614, Carta del conde de Salazar.
- 20-II-1614, Minuta de la sesión del Consejo sobre los moriscos.
- Madrid, 8-VIII-1615, Carta del conde de Salazar a Felipe III.
- leg. 259, 6-II-1615, Carta del conde de Salazar al duque de Lerma.
- Madrid, 8-VIII-1615, Carta del conde de Salazar al duque de Lerma.
- leg. 2638 bis, ff. 127-131, 13-I-1610, Felipe III a don Luis Fajardo.
- leg. 2640, 22-IX-1610, Carta del obispo de Cartagena a Felipe III.

- leg. 2644, 30-X-1614, Consulta del Consejo de Estado, sobre la llegada de moriscos del Valle de Ricote a Mallorca.
- 19-I-1614, Junta en la posada del Cabildo de Toledo.
 - nº 12, Madrid, 25-I-1614, El conde de Salazar comunica al rey el fin de la expulsión de los moriscos del Valle de Ricote y Reino de Murcia.
 - Madrid, 19-II-1614, Carta del duque de Lerma al presidente del Consejo de Estado.
 - Madrid, 12-III-1614, Carta del conde de Salazar al duque de Lerma pidiendo le remita el memorial donde daba su parecer del estado de la expulsión.
 - Madrid, 13-III-1614, Carta del conde de Salazar al secretario Juan de Ciriza.
 - Madrid, 13-III-1614, Contestación del conde de Salazar a los capítulos que le remitió el duque de Lerma sobre los moriscos expulsados que regresaban.
 - Madrid, 18-IV-1614, Carta del Consejo de Estado al conde de Salazar para que dé por acabada la expulsión de los moriscos, no persiga a los que regresen, sino que lo hagan las justicias ordinarias y no se admitan más delaciones.
 - 21-V-1614, Consulta del Consejo de Estado con un memorial de Pedro de Arce que afirma que los moriscos dejaron sus haciendas en poder de terceros para luego recuperarlas.
 - Madrid, 20-VII-1614, Consulta del Consejo de Estado sobre los moriscos del Valle de Ricote que habían arribado a las costas del Reino de Valencia.

Junto a las consultas y deliberaciones del Consejo de Estado, se guardan las cartas de don Luis Fajardo a la Corte, con importantes informes; además de la averiguación realizada por el corregidor Gonzalo de Ulloa Carvajal Paredes sobre los mudéjares de su demarcación, finalizada el 17 de abril de 1610¹¹⁷; el informe de don Luis al Consejo de Estado, con la «relación del número de moriscos mudéjares que ay en el Reino de Murcia», de 16 de abril de 1610¹¹⁸; un segundo informe de Fajardo con la «relación de los lugares, casas y gente de los mudéjares deste Reino de Murcia», donde distingue a los moriscos en tres categorías atendiendo al grado de asimilación, el 9 de enero de 1611¹¹⁹; y el famoso informe del dominico fray Juan de Pereda sobre los moriscos antiguos murcianos, fechado en marzo de 1612¹²⁰.

¹¹⁷ AGS, EST, leg. 227.

¹¹⁸ *Ibidem*. Transcrito por LAPEYRE, H., pp. 300-301.

¹¹⁹ AGS, EST, leg. 229.

¹²⁰ AGS, EST, leg. 254. Publicado por GONZÁLEZ CASTAÑO, J. (1992).

También nos arrojan alguna luz otras series del Archivo General de Simancas. Por ejemplo, la sección Guerra Antigua (GA) sobre la embarcación de los moriscos.

leg. 220, Cartagena, 23-I-1610, El contador Felipe de Porres a Felipe III.

— Murcia, 20-I-1610, La ciudad de Murcia a Felipe III.

leg. 286, nº 217, 16-VII-1590, don Pedro Zapata de Cárdenas al rey.

leg. 592, doc. 635, Tordesillas, 4-XII-1602, Felipe III al marqués de los Vélez.

leg 622, Murcia, 27-III-1603, Carta de don Diego de Sandoval a Felipe III.

leg. 753, Espinardo, 20-VII-1611, don Luis Fajardo a Felipe III.

— Murcia 12-VII-1611, El Capitán Antonio de Aliaga Monzón a Felipe III.

— Murcia, 6-VII-1611, El corregidor de Murcia a Felipe III.

leg. 761, Espinardo, 12-VII-1611, don Luis Fajardo a Felipe III.

— Espinardo, 31-VII-1611, don Luis Fajardo a Felipe III.

leg. 783, Cieza, 27-XII-1613, Carta del conde de Salazar a Felipe III.

leg 785, Murcia, 11-V-1621, El contador Felipe de Porres a Felipe III.

Las secciones de la Contaduría Mayor de Cuentas (CMC), los Consejos y Juntas de Hacienda (CJH), Expedientes de Hacienda (EH) y Contadurías Generales (CC GG) son también muy útiles, pues recogen documentación sobre la venta de los bienes de los desterrados y de su devolución, caso de que estos fueran declarados no incluidos en los bandos. Aunque, muchos legajos están perdidos o en tan mal estado que no se pueden consultar, los que se pueden examinar nos dan elementos para el estudio aquí propuesto.

Para confiscar, administrar, alquilar o enajenar los bienes embargados a los moriscos se nombraron jueces comisarios, escribanos, fieles, depositarios y otros oficiales¹²¹, a los que se les daba una orden temporal para desempeñar su función. La producción documental producida está dispersa tanto en archivos nacionales (como Simancas) o en locales (protocolos notariales o documentos de comisarios recogidos en archivos municipales¹²²). Esta documentación nos permite averiguar las relaciones nominales de los mudéjares realmente expulsados, el valor de sus haciendas o de los bienes muebles que llevaron con ellos, así como conocer los beneficiarios de las ventas de sus propiedades confiscadas¹²³.

¹²¹ Cf. MORENO DÍAZ DEL CAMPO, F. J. (2005)

¹²² Véase el registro del AMM en GARCÍA DÍAZ, I. y OTERO MONDÉJAR, S. (2010).

¹²³ Cf. Jorge GIL HERRERA (2008), «Los bienes raíces de los moriscos expulsados», en *Sharq Al-Ándalus*, nº 19 (2008), pp. 91-120.

Para la venta de bienes de los moriscos granadinos y mudéjares que vivían en el territorio murciano y fueron expulsados, se sucedieron, desde el año 1610 hasta finales de 1621, siete comisarios: Francisco de Barrionuevo Cabredo, el doctor Mateo Cruzado de Barrientos, Diego Fernández de Cascajares, Agustín de Soto, el contador Pedro de Carranza, Juan del Solar Sobremazas y Luis Enríquez de Navarra. La primera comisión, dada al juez Francisco de Barrionuevo (5 de marzo de 1610), tenía como finalidad la tasación de los bienes de moriscos granadinos, ya que todavía no habían salido los mudéjares. El 7 de abril de 1610 se envió a estas comisiones orden para que enviasen a la Real Hacienda inventario y tasación de los bienes raíces. El 29 de mayo de 1610, se le dio comisión para que comenzara la venta de los bienes confiscados y registrados para evitar su deterioro, siguiendo una serie de instrucciones¹²⁴.

A principios de 1611, comenzaron a llegar al Consejo y Juntas de Hacienda las listas de los bienes incautados y, desde el 12 de febrero de 1611, Antonio González Legarda confeccionó una relación para dar cuenta al monarca de lo inventariado, tasado y vendido hasta ese momento. Los comisarios tenían potestad para nombrar *fieles*, que a nivel local y comarcal se encargarían de «la guarda y beneficio, labor y administración de los dichos bienes y de los frutos que en ellos estuviesen pendientes»¹²⁵.

Expulsados los granadinos del Reino de Murcia, el 8 de febrero de 1611, Barrionuevo recibió una segunda comisión en la que se debían tasar los bienes de los moriscos antiguos. Las disposiciones dadas para la incautación y venta de los bienes raíces de los granadinos afincados en el Reino de Murcia, no se aplicaron igualmente para los mudéjares antiguos, pues estos pudieron disponer de sus bienes y dejar en custodia los que no les diera tiempo a vender, con tal de que declarasen el dinero conseguido¹²⁶. A los contenidos en los bandos y listados que se ocultasen y no se presentasen en el plazo permitido, se les confiscarían todos sus bienes.

Vendidos los productos perecederos para sufragar algunos gastos de la expulsión, quedaban los bienes raíces e inmuebles. Algunos bienes rematados por los comisarios pertenecían a mudéjares que alistados, que finalmente no fueron expelidos por haber conseguido ejecutoria del conde de Salazar. Estos propietarios «pusieron mala voz» a los compradores, que fueron demandados ante el Consejo y la Contaduría Mayor de Hacienda, y una vez comprobado que estaban exentos de los bandos se les devolvían

¹²⁴ Cf. MORENO DÍAZ DEL CAMPO, F. J. (2005), pp. 379-426.

¹²⁵ AGS, CC GG, leg. 345-1ª, nº 14.

¹²⁶ *Ídem*, leg. 3025.

sus bienes y el importe a los compradores, tal como se había estipulado en su venta. Tras la subasta y remate de un lote de tierras, quedaba concertado el precio que se iba a pagar a la Real Hacienda por ello. El montante se entregaba a los fieles, al contado o a plazos, después de otorgar escritura de obligación a favor del rey, marcando los plazos para abonar la deuda, si no se pagaba al contado¹²⁷.

Muchos moriscos mudéjares prepararon «escrituras fingidas y simuladas, dotando sus haciendas en confianza a otras personas», aprovechando el plazo que se les daba para disponer de sus bienes¹²⁸, sin dejar la parte reservada al rey en poder de su Hacienda, mediante la entrega de las mitades en la aduana antes de partir. Junto a esto, otros vecinos de los que habían sido desterrados entraron a tomar posesión de los bienes raíces que habían dejado, sin tener título para ello.

Otros moriscos y mudéjares volvían a sus lugares de origen, tornaban a gozar de sus bienes, tomaban posesión sin título o haciendo otra escritura, sin admitir que estaban incorporados a la Real Hacienda. Los que se habían quedado porque eran viejos, enfermos o impedidos no registraron sus bienes. Cuando morían, otros entraban en ellos, alegando que tenían censos de sus anteriores dueños o cualquier otra razón.

La sección de Contaduría Mayor de Cuentas está dividida en tres remesas o épocas. Por ejemplo, en el legajo 1829 de la 1ª época encontramos las cuentas de los fieles de Totana y de Caravaca. En el legajo 450 de la 2ª época, se contiene el registro de las «mitades» de los mudéjares murcianos expulsados.

Dentro de los legajos de la 3ª época o remesa de la Contaduría, se encuentran las cuentas de Miguel Pérez, pagador de la infantería que intervino en la expulsión de los moriscos del Reino de Murcia en 1611 (legajo 2682, expediente 3) y las cuentas de bienes de moriscos de Murcia (legajo 2682, expediente 8). En este mismo expediente hay cuentas referidas en 1613 de Cristóbal Fernández, fiel de Murcia, Miguel Conejero, fiel de Caravaca, Miguel Pérez, fiel de Murcia, y Cristóbal de Valenzuela fiel de Totana. En el expediente 3 encontramos las cuentas entregadas en 1616 por Francisco Monreal, fiel de La Puebla de Mula, y de Juan Gutiérrez de la Torre, fiel de Pliego. Y referidas en el año 1619 las de Martín de Robles Tomás y Diego Gómez Ponce, fieles de Ulea (muy interesante por incluir las propiedades de todos los vecinos de la villa). También vienen recogidos las cuentas de los fieles de Abarán, Cieza y Socovos (1622) y de Diego Aragón, fiel de Albudeite (1630). El legajo 3519, expediente 13, recoge las cuentas del

¹²⁷ *Ídem*, leg. 345-1ª, Madrid, 5-III-1610, Comisión de Francisco de Barrionuevo.

¹²⁸ *Ídem*, leg. 3025, 15-VI-1630, Carta del juez comisario Juan del Solar al Consejo.

contador Antonio de Paz, con el registro de los moriscos y partición del dinero y joyas recogidas en Murcia y Cartagena (años 1610-1614) a los moriscos castellanos que salieron por el puerto de Cartagena entre 1610 y 1611¹²⁹.

CMC-1ª, leg. 1828, nº 24, Recuento de los días de comisión para pagarle el salario.

CMC-1ª, leg. 1829, nº 23, Relación del dinero que se ha de cobrar de las haciendas de los moriscos expelidos de la villa de Totana.

— nº 29, Miguel Conejero Marín, fiel de Caravaca.

— nº 35, 11-X-1622, Adiciones que faltan a la cuenta de Agustín de Soto.

— nº 35, Relación jurada de Pedro de Hoyos, fiel de la villa de Blanca.

— nº 35, Relación jurada y cuenta de Luis Riquelme, fiel de granadinos de Alcantarilla.

— nº 38, 1-I-1614, Petición de Bartolomé Provencio al juez Francisco Cabrero de los autos en poder de Francisco Pérez, escribano, sobre el dinero que entregó Rodrigo de Arróniz como fiel.

CMC-1ª, leg. 1846, nº 12, 8-VIII-1616, Libranza a Salazar para el embarque de 134 moriscos.

CMC-2ª, leg. 450, Registro del contador Juan Bautista de Aguilera.

CMC-3ª, leg. 2682, Cuenta y razón de la administración de Diego de Aragón aportada por sus hijos.

— nº 8, Cartas de pago para la data de las cuentas de Francisco Monreal, fiel de haciendas de expelidos de la Puebla de Mula.

— nº 8, Murcia, 26-I-1624, Cuenta y razón de Juan Gutiérrez de la Torre, fiel de Pliego.

— nº 8, Ulea, 9-V-1619, Traslado de los inventarios y aprecio de las haciendas de los moriscos expulsados de la villa de Ulea. Testimonio del año 20-I-1614.

CMC-3ª, leg. 2706, nº 5, Relación de Cuentas de Yuste Rodrigo.

CMC-3ª, leg. 2707, nº 5, Comisión e instrucciones al contador Pedro de Carranza para la venta bienes moriscos.

CMC-3ª, leg. 3519, nº 13, «Relación por mayor de lo que monta lo procedido de las mitades de dinero y joyas que los moriscos cristianos nuevos naturales del Reino de Granada que salieron expelidos de estos reinos por el puerto de

¹²⁹ Información empleada por Jorge GIL HERRERA (2010), «El botín de la expulsión. Proceso de recaudación de las “mitades” y tasación de los bienes raíces dejados por los moriscos de Castilla», en *Chronica nova*, nº 36 (2010), pp. 43-65; *idem* (2011).

Cartagena dejaron para su majestad por la permisión y licencia que les dio para que pudiesen sacar de estos reinos la otra mitad libremente, desde el V de abril de DCX hasta la fin de enero de DCXIII, sacada del libro de la razón de las dichas mitades y cargo de los depositarios en cuyo poder entraron. Está hecho por mí, Antonio de Paz, contador de Resultas de su majestad»

En la sección de Contadurías Generales (CC GG) se conservan veintinueve legajos con documentación de ventas de bienes de moriscos, tanto de los granadinos de finales del siglo XVI como de la expulsión de comienzos del siglo XVII¹³⁰. Parte de este registro la utilizó Florencio Janer, al ocuparse de la expulsión de los mudéjares murcianos¹³¹, donde recogió, por ejemplo, la real cédula de comisión otorgada al conde de Salazar en Ventosilla el 19 de octubre de 1613 para que se desplazase al Reino de Murcia y efectuase la expulsión de los moriscos antiguos murcianos¹³², así como el famoso bando de don Bernardino Fernández de Velasco de 28 de noviembre de ese año.

En los legajos 345, 351, 3025 y 3037 he encontrado diversos nombres de moriscos expulsados y el proceso de venta de sus propiedades seguidos por los distintos comisarios, referidos a moriscos de Abarán, Alcantarilla, Alguazas, Abanilla, Archena, Blanca, Calasparra, Campos del Río, Caravaca, Cieza, Fortuna, Hellín, Lorca, Lorquí, Mula, Pliego, Ricote, Socovos¹³³, Torres de Cotillas, Totana, Ulea y Villanueva, con diversa amplitud según los comisarios y lugares¹³⁴.

Por las justificaciones de las cuentas del conde de Salazar, en el legajo 561 encontramos, además, noticias sobre otras expulsiones a moriscos que habían vuelto, mandadas por el mismo conde o llevadas a cabo por don Jerónimo de Avellaneda, alcalde de hijosdalgo de la Chancillería de Granada, con comisión particular.

leg. 341-1, nº 6, Comisión a Francisco Barrionuevo, para averiguar quienes sacaron un tesoro escondido en la huerta de Murcia.

leg. 345, año 1610, Ventas de Luis Riquelme, fiel de Mateo Cruzado en Alcantarilla.

— Madrid, 20-IX-1610, Carta real pidiendo traslado del proceso contra Agustín de Soto para presentarlo ante los presidentes del Consejo de Hacienda y de la Contaduría Mayor de Hacienda para proveer justicia.

¹³⁰ AGS, CC GG, legs. 345-359 (ventas de los ss. XVI-XVII) y legs. 3025-3038 (del s. XVII).

¹³¹ *Ídem*, leg. 3025. JANER, F. (1857).

¹³² Recogida ya en la obra de GUADALAJARA Y JAVIER, M. (1613), ff. 57r-58r.

¹³³ También de Albacete, Alcaraz, Bonillo, Letur, Tobarra,

¹³⁴ Hay muchos legs. que no se pueden consultar por su mala conservación, como el leg. 349, que contienen ventas de bienes de moriscos de Lorca, Murcia y de provincia de Albacete.

- Madrid, 5-III-1610, Comisión a Francisco de Barrionuevo para que acuda a las villas y lugares del Reino de Murcia y obispado de Cartagena, de realengo y señorío, haga inventario de los bienes raíces que dejan los moriscos, los arriende y haga pregones para venderlos.
- 18-IV-1614, Provisión real para el doctor Mateo Cruzado sobre moriscos de Abanilla.
- año 1616, ventas de bienes de moriscos de Abarán.
- año 1616, Ventas de bienes de moriscos de Abanilla por Cascajares.
- 18-VIII-1617, Carta de Felipe III a Diego Fernández de Cascajares para que cobre los impagos de los vecinos de Abanilla que habían comprado bienes de moriscos expulsados.
- 30-IX-1617, Carta del Consejo de Hacienda y el rey para que el corregidor de Murcia suelte a Diego Fernández Cascajares y a su escribano.
- 10-I-1619, Carta a los fieles de Alguazas para cobrar las obligaciones de Juan Caja.
- leg. 345-2, 2-VIII-1630, Petición de cuentas al comisario Juan del Solar.
- 8-VIII-1630, Carta de Juan Solar dando cuenta del estado de su comisión anterior a la última prórroga.
- 20-V-1631, Relación de los maravedíes que han procedido de bienes vendidos y en administración después de la comisión que don Juan del Solar y Sobremazas
- 25-I-1633, Libranzas, pagos y cobros de Juan del Solar.
- leg. 351, 12-XII-1613, Madrid, Carta de Felipe III al conde de Salazar para que las haciendas de los moriscos del Valle de Ricote queden a su disposición y puedan venderlas por terceras personas.
- Cieza, 4-I-1614, Copia del segundo bando del conde de Salazar.
- Madrid, 8-VI-1614, Nombramiento real del escribano de las villas del Valle.
- Madrid, 23-V-1615, Carta del presidente de Hacienda a Diego Fernández de Cascajares, comisario de la venta de los bienes de moriscos expulsados.
- Madrid, 8-VIII-1616, Carta de don Fernando Carrillo a Diego Fernández Cascajares
- Madrid, 19-VIII-1616, Orden del conde de Salazar.
- Madrid, 17-IX-1616, Carta de Felipe III a Diego Fernández de Cascajares.

- Madrid, 27-II-1617, Carta de don Fernando Carrillo, presidente de Hacienda, a Diego Fernández de Cascajares, juez para la administración y venta de bienes de moriscos.
- Madrid, 28-II-1617, Carta del conde Salazar a Diego Fernández Cascajares.
- Madrid, 13-XI-1617, Relación de Cascajares.
- Madrid, año 1618, Carta de Felipe III al corregidor de Murcia y su alcalde mayor para que no se entremetan a conocer en cosa alguna de lo tocante a la comisión que tiene don Agustín de Soto.
- 4-II-1618, Bienes de moriscos vecinos de La Puebla de Mula.
- Madrid, 2-XI-1619, Cédula de Felipe III para que se tengan en cuenta las libranzas de Cascajares para embarques de moriscos.
- Murcia, 22-VI-1621, Carta de Agustín de Soto para comunicar qué dinero había que cobrar de la venta de bienes de moriscos de Murcia y su partido.
- Blanca, Agustín de Soto vende el oficio de regidor de Fernando Molina a Francisco Serrano por 30.600 maravedíes.
- Madrid, 8-VI-1623, Salario de Pedro Sánchez, escribano del comisario Diego Fernández de Cascajares.
- Murcia, 17-X-1624, Auto de Pedro de Carranza para llevar a cabo su comisión.
- Madrid, 13-XI-1629, Balance de Juan Solar sobre cómo habían quedado las cuentas del anterior comisario.
- Madrid, 1-I-1630, Balance de Juan Solar sobre cómo habían quedado las cuentas del anterior comisario.
- Madrid, 1-II-1631, Causas pendientes, según las informaciones y papeles de los pleitos de Murcia, por Juan del Solar de Sobremazas.
- leg. 3025, año 1612, Traslado de una carta del presidente de Hacienda, don Fernando Carrillo, para que se entregase a don Jerónimo de Avellaneda el dinero necesario para la embarcación de 50 moriscos en Cartagena, para que Miguel Pérez los entregase del dinero bienes vendidos de los moriscos en Murcia.
- Ventosilla, 18-X-1613, Carta de Felipe III al conde de Salazar con comisión para la expulsión de los moriscos del Valle de Ricote
- Ventosilla, 19-X-1613, Real Cédula de Felipe III al Concejo de Murcia.
- Hellín, 28-XI-1613, El conde de Salazar a la Ciudad de Murcia.
- año 1614, Cargo. Mitades de moriscos.

- Cieza, 4-I-1614, Segundo bando que el conde de Salazar mandó publicar para la expulsión de los moriscos del Valle de Ricote.
- 15-VI-1630, Carta del juez comisario Juan del Solar al Consejo.
- 15-VII-1630, Auto de Juan del Solar, juez para la administración y venta de los bienes de moriscos expulsados del Reino de Murcia.
- Murcia, 6-VIII-1630, Testimonio del escribano.

En la serie de Expedientes de Hacienda (EH) se localizan las averiguaciones de alcabalas del siglo XVI, con los padrones de reparto de este impuesto entre el vecindario de cada localidad¹³⁵. En AGS, EH, leg. 132, Padrón de 1561 de las villas del Valle de Ricote, Alguazas, Alcantarilla, Archena, Albudeite, Ceutí, Cotillas, Lorquí. Las de la década de 1590 ya pueden ser útiles para contrastarlos con los registros parroquiales y las listas de embarques. De todas ellas se dispone de copia digital, en línea, en el Archivo General de la Región de Murcia (AGRM). En la misma sección encontramos, en el legajo 371, el informe que envía Pedro Cachopo al Rey sobre los gastos que le supuso demostrar su inocencia ante los falsos juramentos de Francisco de Molina. En la sección de Consejo de Juntas y Hacienda encontramos algunas noticias que nos completan o ilustran lo visto en las otras secciones. Así, por ejemplo,

- CJH, leg. 580, 12, 1-IV-1621, Potestad para vender los bienes por valor inferior a 50 ducados sin necesidad de pregón.
- leg. 564, 11, Orden para que Diego Fernández de Cascajares dé 300 ducados a don Jerónimo de Avellaneda para que embarque a moriscos presos.
- Orden a Antón de Alcázar para que entregue al licenciado Rodrigo de Cabrera, alcalde de la Chancillería de Granada, 1.500 ducados.

En la sección de Cámara de Castilla (CCA) se guardan otros censos, como los realizados para moriscos y esclavos en los años 1581 y 1589, publicados por Tomás González (1829)¹³⁶, cuyos originales se encuentran en Cámara de Castilla, legajos 2183 y 2196. Recogen el reparto de los moriscos por obispado, que era diferente de las listas establecidas para su repartición en 1571 (legajo 2162). Los datos del obispo de

¹³⁵ AGS, EH, Averiguación de rentas y vecindario del año 1586, leg. 31, f. 2: Abarán; leg. 60, f. 4: Blanca; leg. 138, f. 43: Ojós; leg. 191, f. 1: Ulea; leg. 149, f. 12: Ricote.

¹³⁶ Tomás GONZÁLEZ (1829), *Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI*, Madrid: Imprenta Real, pp. 364-366.

Cartagena son muy confusos: declara 4396 moriscos y 910 esclavos en el censo de 1581 y no se realizó el censo de 1589. Fueron estudiados por Lapeyre¹³⁷.

El censo de los obispos de 1587 se contiene en el legajo 2150. Sin embargo, es más completo el vecindario de 1591, censo de los millones (para repartir el impuesto votado por las Cortes de 1588-1590) y también llamado censo de Felipe II o de Tomás González (en honor a su descubridor), en el legajo 2159. Es el primero que incluye, además de los pecheros, a los hidalgos y clérigos. Una relación más directa con nuestro propósito es el documento, dado en Aranjuez, el 20 de abril de 1613, con la real cédula dando poder al conde de Salazar para expulsar a los antiguos meses antes de publicarse los bandos. El Consumo y perpetuación de oficios (COM), dentro de esta sección, nos aporta información interesante sobre la configuración de las oligarquías de las villas a través del estudio del legajo 25, donde se recoge la compra de oficios años antes de la expulsión, tanto por moriscos mudéjares como por cristianos viejos o que, al menos, se comportaban y eran admitidos como tales por la sociedad y la Corona. Pedro Cortés, vecino de Murcia, y Baltasar de Mondragón, vecino de Madrid, compraron los títulos de escribano del número y ayuntamiento de Pliego en 1544 y 1583, respectivamente, pero parece que no lo ejercieron por sí mismos.

En la sección Dirección General del Tesoro (DGT), inventario 24, el legajo 1168, recoge el Vecindario de 1631 o de la sal¹³⁸. En el inventario 4, legajo 1301 se recoge el Censo de población de 1591¹³⁹. En otras secciones del Archivo General de Simancas, encontramos documentación más antigua y complementaria de este estudio: del Consejo Real, Mercedes y Privilegios, Patronato Real (PR), Registro General del Sello (RGS), etc., que no enumero para no hacer demasiado largo el discurso.

b. Archivo Histórico Nacional

Aunque casi toda la documentación emanada en la Corte guardada en este archivo (AHN) comienza en el siglo XVIII, también se conserva alguna documentación

¹³⁷ LAPEYRE, H. (1959), pp. 135-155.

¹³⁸ Ramón OJEDA SAN MIGUEL, Santiago PIQUERO ZARAUZ y Emiliano FERNÁNDEZ DE PINEDO y FERNÁNDEZ (1990), «El Vecindario de 1631 presentación y primeros resultados», en *Actas del II Congreso de la Asociación de Demografía Histórica. Alicante, abril de 1990*, Alicante: Instituto Alicantino Juan Gil-Albert, 1991), p. 77-89. Editado por el Instituto Nacional de Estadística, *Censo de la Sal 1631. Transcripción*, la Relación de las ciudades, villas y lugares del Partido de Murcia en la p. 411, contenido AGS, DGT, inventario 24, leg. 1168, f. 747r.

¹³⁹ Editado en Eduardo GARCÍA ESPAÑA, Annie MOLINIÉ-BERTRAND (1984), *Censo de Castilla de 1591*, Instituto Nacional de Estadística (en adelante, INE): Madrid.

desde finales del XVI. Vamos a apuntar las principales secciones que convienen a nuestro propósito. En el Consejo de Castilla se localizan el pleitos de Abanilla contra el comisario de la expulsión¹⁴⁰, puesto que hasta que el 20 de abril de 1613 se entregó la jurisdicción exclusiva sobre asuntos de moriscos al conde de Salazar¹⁴¹, las justicias ordinarias, las audiencias y, sobre todo, el Consejo Real entendieron de las apelaciones de los moriscos que querían evitar la expulsión.

Muchos de los lugares de antiguos murcianos pertenecían a la Orden de Santiago, o a la Orden de San Juan de Jerusalén (como Archena), o la de Calatrava (Abanilla) desde la Baja Edad Media. La documentación generada por el Consejo de Órdenes se encuentra en la sección de Órdenes Militares (OO MM). Hay expedientes interesantes conservados en la sección de los procesos judiciales y los juicios de residencia de los gobernadores de la Orden de Santiago conservados en el Archivo Histórico de Toledo de esta sección (AHT)¹⁴².

exp. 10634, Sentencia de los jueces don Gutiérrez Padilla, comendador mayor de la Orden de Calatrava, el doctor Tello y el licenciado Gonzalo Fernández de Córdoba.

exp. 78096 (RGS, OS, 12/1524): 5-VI-1529. Toledo, Provisión al gobernador de Montiel o a su teniente.

exp. 78115 (RGS, OS, 7/1526), 10-VII-1526, Granada, Provisión a Francisco Sánchez, freile de la Orden y cura de Aledo.

exp. 78123 (RGS, OS, 3/1527): [dividido en dos cajas, fechas de día mezcladas]: 21-III-1527. Valladolid, Provisión de oficio a Francisco de Bustos, escribano de la audiencia del Lcdo. Alonso de Figueroa, alcalde mayor del partido de la villa de Caravaca y su bailía.

exp. 78132 (RGS, OS, 12/1527): 11-12-1527, Burgos, Provisión a Pedro Tomás clérigo, cura de la villa de Abarán.

exp. 78205 (RGS, OS, 1/1534): 8-I-1534, Madrid, Provisión de oficio al maestro Torres, cura de la villa de Ricote.

exp. 78205, 5-II-1534, Madrid, Provisión al provisor del obispado de Cartagena.

¹⁴⁰ Puede verse el pleito de la justicia de Abanilla contra Juan de Escarramad, comisario que fue por el conde de Salazar para la expulsión de moriscos de esta villa, sobre real provisión relativa al trigo y dinero sacado del pósito para este asunto. Murcia. Año 1626. AHN, Consejos, leg. 25506, exp. 7.

¹⁴¹ Jaime BLEDA (1610), *Defensio fidei in causa neophitorum sive Morischorum Regni Valentiae totiusque Hispaniae*, Valencia: Ioannen Chrysostomum Garriz, 1610), p. 1058.

¹⁴² Aunque de unas décadas antes, véase el Interrogatorio y declaraciones de los testigos en el juicio de residencia contra el doctor Velasco, gobernador del partido de Caravaca, y contra sus oficiales (1584), AHN, OO MM, AHT, legs. 7.689 y 23.331. Copias digitales en línea en la web del AGRM.

- exp. 55233, s.f., Retirada del armamento de los vecinos mudéjares del distrito de Caravaca.
- exp. 59654, (259), Título de regidor de la villa de Pliego para Alonso de Herrera, vecino de Madrid.
- (260), San Martín de la Vega, 7-V-1573, Título de regidor de la villa de Pliego para Juan Cabrero, vecino de Pliego.
- (261), Título de regidor de la villa de Pliego para Pascual Angeler, vecino de Pliego, procedente de Cartagena.

También iremos haciendo uso de las visitas y descripciones de las encomiendas realizadas cuando cambiaba su titular. Las visitas por la Orden de Santiago en 1481, 1495, 1498 fueron publicadas por Jorge Eiroa¹⁴³. Las visitas al Valle de Ricote realizadas en los años 1507, 1511, 1515, 1526 y 1549 las recogió Arnald Puy Maeso en su tesis sobre el legado andalusí en el regadío de esta encomienda¹⁴⁴. Las visitas realizadas en esas fechas a otras encomiendas santiaguistas están recogidas en los mismos volúmenes¹⁴⁵. Además, encontramos otros documentos como AHN, OO MM, legs. 2560-2565, Nombramiento de escribanos de ayuntamiento, regidores y otros oficios de los que hicieron renuncia los expulsados que los tenían en posesión.

leg. 2562, 6-VI-1614, Confirmación real de los oficios de alcaldes ordinarios y de hermandad, y el de alguacil de Pliego hechos por el comisario de la expulsión.

leg. 2563, Madrid, 7-V-1614, Orden para que la mitad de los oficios fueren para miembros del estado de hijosdalgo notorios o que tuvieran executoria de tales.

leg. 2565, 31-X-1614, Petición de una provisión real para que no se les culpase a los oficiales de la falta del trigo y dinero que había incautado el conde.

San Juan, leg. 19, 2ª serie, nº 4, 1613, Apeos y deslindes en la villa y partido de Archena realizados por el comendador don Gerónimo Pimentel.

¹⁴³ Jorge Alejandro EIROA RODRÍGUEZ (2006), *Las visitas de la Orden de Santiago a los territorios de la región de Murcia en el siglo XV*, Universidad de Murcia.

¹⁴⁴ Arnald PUY MAESO (2012), *Criterios de construcción de las huertas andalusíes. El caso de Ricote (Murcia, España)*, Tesis doctoral de la Facultat de Filosofia i Lletres. Departament de Ciències de l'Antiguitat i l'Edat Mitjana, dirigida por Helena Kirchner Granell.

¹⁴⁵ AHN, OO MM, ms. Santiago, lib. 1063C, *Visitas del año 1468*; *idem*, 1065C, *Visita de año 1481*; *idem*, 1066C, *Visita del año 1495*; *idem*, 1069C, *Visita del año 1498*; *idem*, 1072C, *Visita del año 1507*; *idem*, 1077C, *Visita del año 1511*; *idem*, 1080C, *Visita del año 1526*; *idem*, 1082C, *Visita del año 1535*; *idem*, 1085C, *Visita del año 1549*. Desde mediados del s. XVI, la Orden realizó muy pocas visitas generales a sus encomiendas. Por ejemplo, AHN, OO MM, Consejo Santiago, caja 50, nº 19, *Visita a Pliego de 20-VI-1606* (fragmentos); o *idem*, caja 293, doc. 12, s.d.-III-1631, *Visita de Ricote*.

En el fondo del Consejo de Inquisición (INQ) se conserva alguna visita de distrito, pero sobre todo la correspondencia y las relaciones de procesos y autos de fe remitidos por el Tribunal de Murcia, de sumo valor por la pérdida documental del Tribunal murciano¹⁴⁶. Rafael Carrasco señala que hay una laguna documental entre el año 1600 y el 1610. El auto de fe de este último año lo estudió Juan Bautista Vilar y sólo figuraron cuatro moriscos, todos forasteros del Reino de Murcia¹⁴⁷.

Veremos que en la sección de Consejos, leg. 4.733, se guarda el Memorial de don Fernando de Acevedo a Felipe IV del 21 de abril de 1621, que supone una inflexión o cambio de actitud respecto a la persecución que seguían soportando los descendientes de los mudéjares antiguos que permanecían en Castilla. En la sección Estado, libros 258 y 259, se recogen las cédulas reales firmadas por Felipe III y por Felipe IV, entre 1617 y 1623, otorgadas a muchos mudéjares antiguos para poder permanecer en España sin que les molestasen las justicias locales o los comisarios reales. En la sección de la nobleza se encuentra la carta que Ribera escribió a los párrocos de su diócesis el 22 de septiembre de 1609¹⁴⁸.

c. Otros fondos nacionales

En la Biblioteca Nacional de Madrid

BNM VC 226-67, 29-V-1610, ARCCC I, 7, 8, 63 doc. 71, Decreto de la expulsión de los moriscos de Aragón.

BNM VE 31-42 (Murcia 10-XI-1611), 8-X-1611, Cédula Real acerca de la expulsión de los Moriscos antiguos murcianos.

BNM VE 36-4, 9-XII-1609 (Córdoba 17-I-1610), Decreto de expulsión de los moriscos de Andalucía, Murcia y Hornachos.

BNM, ms. 6434, ff. 271-272, Orden de prisión de los moriscos Luis Zapata el Viejo, y Pedro Zapata, su hermano, y Antón y Luis Zapata, y Lorenzo Zapata, vecinos de la villa de Albudeite.

—, ff. 273, 290, 335, Acusaciones contra moriscos de Alcantarilla.

BNM, VE-36-4 (Córdoba 17-I-1610), 9-XII-1609, Decreto de expulsión de los moriscos de Andalucía, Murcia y Hornachos.

¹⁴⁶ Para este tribunal interesan: AHN, INQ, legs. 2022 y 2796-2802.

¹⁴⁷ Cf. VILAR RAMÍREZ, J. B. (1992), pp. 153-155; e *idem* (1978).

¹⁴⁸ AHN, SN, Frías, pp. 71-79, 22-IX-1609, Ribera a los párrocos de su diócesis.

En el Archivo de la Corona de Aragón (ACA) se conservan las consultas referidas al periplo de un grupo de moriscos del Valle de Ricote¹⁴⁹. Parece que habían embarcado en Cartagena el 4 de enero de 1614, en la nave Nuestra Señora de Viger, procedente de Ragusa, con moriscos de Villanueva y Ulea para dirigirse a Nápoles¹⁵⁰. La relación de los mudéjares con los vecinos de las villas limítrofes se encuentra en la Real Chancillería de Granada, incluso de Valladolid. Por ejemplo,

ARChGr, Cabrero. 3, leg. 342, nº 6, Acuerdo de los vecinos de Campos y Albudeite con el marqués de los Vélez.

ARChVII, Sec. de pleitos criminales, caja 2092,7; 1568, Causa de oficio de la justicia de Mula contra Juan Mellado [...], sobre pastar sus ganados en aquel término.

2. Archivos locales

En este trabajo, he buscado contrastar las fuentes nacionales y locales para comprobar que una cosa era lo que se mandaba desde la Corte y otra el modo de desarrollarse los acontecimientos con las trabas que encontraban los emisarios y oficiales reales para desempeñar su tarea. Aparte de las fuentes concejiles, contenidas en las Actas Capitulares que se conservan, hay fuentes muy amplias. Fuera de las notariales, recogidas en el archivo de protocolos del Archivo Histórico Provincial de Murcia, otras fuentes están dispersas, no sólo en cada lugar correspondiente, sino incluso en los lugares más inverosímiles, fruto del expolio de los antiguos coleccionistas que dejaron los documentos en sus bibliotecas para tenerlos a mano para su consulta, o como recuerdo de la sensación que tuvieron al descubrirlos. Realmente es una aventura tratar de localizarlos, imposible si no se tiene noticia de su rastro.

Javier Castillo y Vicente Montojo nos advierten de que esta documentación fiscal, notarial, eclesiástica o municipal, es más extensa y difícil de trabajar, pero nos animan porque los resultados son muy interesantes. No sólo nos acercamos a la vida y peripecias concretas de los protagonistas de la expulsión y las víctimas del destierro, sino que nos ayudan a demostrar y conocer el proceso de retorno de una parte considerable de los expulsados, que los estudiosos de esta temática han resaltado.

¹⁴⁹ ACA, CA, legs. 2021, nº 2, Mallorca, 18-III-1614, Carta del Virrey de Mallorca al Consejo de Aragón, consultas del Consejo de Aragón sobre moriscos del valle de Ricote retornados.

¹⁵⁰ LOMAS CORTÉS, M. (2011), p. 99.

Cierta ayuda nos proporciona la posibilidad de encontrar algunas de estas fuentes a nuestra disposición en la Web, a través de distintos portales archivísticos: web del Archivo General de la Región de Murcia (AGRM en adelante), Proyecto Carnesí, Portal de Archivos Españoles (PARES).

Sale fuera de este trabajo, pero es un aspecto muy relevante y a tener en cuenta en futuras investigaciones, el papel de los vecinos cristianos viejos del Valle, tanto los ya residentes antes de la expulsión como los que acudieron atraídos por las propiedades dejadas por los expulsos, para casar con sus hijas, etc. y cómo se relacionaron con los desterrados y con los que regresaron.

a. Archivo de la Catedral de Murcia

Este archivo está catalogándose, después de haber pasado un tiempo cerrado, debido al gran desorden en que se encontraba. En primer lugar, nos ayuda en nuestro estudio ver los Sínodos diocesanos de Cartagena (por ejemplo, ACM, nº 237, abril 1571, Instrucción sinodal de la diócesis de Cartagena sobre moriscos granadinos) para comprender la distinción que hacía la iglesia local entre los musulmanes y los granadinos y los antiguos —una vez bautizados— o entre estos dos grupos de moriscos. Las Actas Capitulares apenas nos dan información, aunque entre los Acuerdos Capitulares de 1571 (Ordenación del obispo Arias González Gallego sobre moriscos granadinos) nos reflejan la inquietud del momento. En las cartas de los recolectores de los diezmos también encontramos datos de sumo interés

ACM, 24-II-1614, Carta sobre el diezmo de la hoja en Alguazas.

ACM, Caja de diezmos de Mula y Albudeite, Mula, 6-II-1614, Carta del fiel de diezmos Francisco Buitrago.

b. Archivos municipales

Otro venero de noticias que aclaran el desarrollo de la expulsión y vuelta de los mudéjares antiguos murcianos son los pocos archivos municipales que se han podido conservar y se encuentran ordenados. En el Archivo Municipal de Murcia se atesoran

series documentales de gran ayuda, como son las Actas Capitulares¹⁵¹, las cartas reales y los expedientes y otros documentos de la serie Legajos¹⁵². Entre las Cartas Antiguas y Modernas se encuentra la famosa real cédula que ordena al concejo de la ciudad que preste la ayuda necesaria a don Luis Fajardo en la expulsión de los moriscos, fechada el 8 de octubre de 1611¹⁵³. En el legajo número 2337 se contiene el Registro de escrituras otorgadas por los moriscos de Ricote y Ojós en diciembre de 1613, desde sus lugares de origen hasta Cartagena. En el legajo 2407 se encuentran las facturas abonadas por los gastos de la milicia, en las cuentas del Mayordomo. En el legajo 2730 está la Concordia en Murcia el 29-11-1614 entre el prior de Archena, Frey Antonio Soriano y el jurado Francisco Muñetones, familiar del Santo Oficio y vecino de Murcia¹⁵⁴. En el legajo 3083 se encuentran algunos Autos sobre la venta de bienes raíces de los moriscos. En el legajo 3718 hay Cartas borradores de la ciudad de 1600 en adelante. Algunos Autos de ejecuciones contra los moriscos (1610-1613) en los que estos pedían que se les reconociera como cristianos viejos los encontramos en el legajo 4029. Además, en el legajo 4288 está recogido el famoso Testimonio del pregón de expulsión de los moriscos (1610) (caja 18, nº 50) así como el legajo 4293 contiene asuntos sobre los moriscos (1610) [en la caja 23, nº 69, 92, 94, 95 y 126]. Entre todos estos documentos destaca el legajo 2337, registro de 73 escrituras de ventas de bienes de moriscos de Ricote y Ojós, otorgadas ante el escribano de comisión de la expulsión Francisco de Albornoz en diciembre de 1613¹⁵⁵.

En el Archivo Municipal de Abarán se guarda el acta capitular que se da testimonio de la salida de los moriscos en dirección a Cartagena¹⁵⁶. En el acta capitular de Cieza se anota la lista de los moriscos antiguos y auto proveído por el señor capitán Céspedes, comisario de la expulsión¹⁵⁷. En el Archivo Municipal de Archena se encontraban los Autos de la comisión otorgada por el conde de Salazar a don Diego de Medina Rosales, juez para la expulsión y castigo de los moriscos vueltos o escondidos,

¹⁵¹ Cf. Agustín NIETO FERNÁNDEZ (1997), *Orihuela en sus documentos*, vol. 4, Murcia: Instituto Teológico Franciscano, pp. 505-522 y 630-635 (años 1611-1632). El AMM tiene una web propia: <http://www.archivodemurcia.es/> Copia digital de las actas capitulares.

¹⁵² AMM, Ac. Cap. 1613-1614, 11-I-1614, ff. 171 y 231. Cit. LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), pp. 143-170, notas 58 y 74.

¹⁵³ AMM, CAM, 790, nº 80, publ. HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (1982), p. 101.

¹⁵⁴ LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), notas 40 y 77.

¹⁵⁵ Publ. GARCÍA DÍAZ, I. y OTERO MONDEJAR, S. (2010).

¹⁵⁶ AM de Abarán, Ac. Cap. 1608-1615, caja 1142, lib. 1, f. 35, Nombramiento de oficios desempeñados hasta entonces por mudéjares antiguos. Disponible en la web del Proyecto Carmesi.

¹⁵⁷ AM de Cieza, leg. 2, nº 2. Ac. Cap., 2-VI-1609 a 7-I-1623, ff. 149r-150r, Cieza, 1-II-1614, Lista de los moriscos antiguos y auto proveído por el señor capitán Céspedes, comisario de la expulsión.

eximiendo a tres hermanos de ser expulsados¹⁵⁸, transcritos por Luis Lisón¹⁵⁹. En el Archivo Municipal de Cartagena, se deposita numerosa información referida a los embarques de las sucesivas deportaciones entre los años 1610 y 1614. Se conservan las Actas capitulares¹⁶⁰, Cartas reales y algunas escrituras notariales otorgadas por los moriscos expulsados en 1613-1614¹⁶¹. Otras noticias irán apareciendo en este trabajo, recogidas de los archivos municipales de Cieza¹⁶², Lorca¹⁶³, Mula¹⁶⁴, Totana¹⁶⁵, etc. (todos accesibles en el portal del Proyecto Carmesí).

c. Archivos parroquiales

Los registros parroquiales constituyen una de las principales fuentes para reconstruir parte del proceso de regreso de los mudéjares expulsados a sus casas. A través de un minucioso vaciado de los nombres y fechas contenidos en los diversos motes de bautismo, matrimonio y defunción podemos apreciar los movimientos de la población¹⁶⁶. Aparte de la recepción propia de sacramentos y de sus familiares, los protagonistas participan de testigos o de padrinos en bautizos o bautismos, se señala su posición social cuando es relevante o nos aportan otras pequeñas noticias que van iluminado el cuadro de proceso de salida o regreso de las familias o de sus miembros, así como de la pacífica permanencia.

¹⁵⁸ AM de Archena, Autos (13-XII-1619 a 9-I-1620), leg. 865, nº 11, ff. 5-6. Además, *idem*, leg. 865, nº 11, ff. 5-6, Madrid, 13-XII-1619, Comisión del conde de Salazar a Diego de Medina Rosales para acabar las causas pendientes; y Espinardo, 4-I-1620, Auto dando por libres a vecinos de Villanueva.

¹⁵⁹ LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), pp. 169-170.

¹⁶⁰ Las actas capitulares de Cartagena (siglos XVI-XVIII) están en la web del Proyecto Carmesí.

¹⁶¹ AM de Cartagena, Cajas de la sección histórica, nº 2117, nº 8 (CH02117-00008), ff. 83-130. Escrituras de cesión de bienes de moriscos del Valle de Ricote, en Cartagena ante Juan García Casanova.

¹⁶² AM de Cieza, leg. 2, nº 2. Ac. Cap., 2-VI-1609 a 7-I-1623, ff. 149r-150r, Cieza, 1-II-1614, Lista de los moriscos antiguos y auto proveído por el señor capitán Céspedes, comisario de la expulsión.

¹⁶³ AM de Lorca, Ac. Cap. 1612-1614, caja 1644, nº 3, 6-XII-1613, Relación de niños moriscos de Lorca dados en administración de cristianos viejos; *idem*, prot. nº 24, Copia de un traslado de una cedula real signada de Alonso Enríquez escribano del Ayuntamiento de Murcia hecho el día 17-I-1610.

¹⁶⁴ AM de Mula, GBT, caja 8 (1 libro), ff. 26-32, Mula, 18-III-1614, Probanza de cristiano viejo de Lorenzo de Córdoba y familiares, vecinos de Pliego; *idem*, leg. 152, Granada, 26-IV-1501, Sentencia de Porras. Comisión del bachiller Alonso de Porras, asistido por comisión por el doctor Antón Martínez de Cascales, vecino y regidor de Murcia, elegido entre los cuatro letrados nombrados por la parte de Mula; *idem*, Pleito entre la villa de Pliego y Mula sobre términos, vol. II, traslado del s. XVIII de un documento del 18-II-1419 sobre el pago de portazgos.

¹⁶⁵ AM de Totana, caja 4, doc. 2, Ac. Cap. 1605-1613, ses. 26-XI-1609 y 24-I-1610, Orden para expeler los moriscos, carta de Luis Fajardo, cédula real de expulsión, instrucciones para hacer la lista de moriscos de la villa y un alistamiento general de la milicia; *idem*, caja 5, doc. 1, Ac. Cap. 1612-1617, ff. 77v-78r, Totana, 24-XII-1613, Acuerdo del Concejo de Totana para repartir los gastos que ocasiona el contingente de moriscos que lleva el comisario y alférez Martín de Arteaga camino de la expulsión.

¹⁶⁶ La acepción de la palabra «mote» como «registro parroquial de la celebración del bautismo, matrimonio o entierro de un fiel en un libro apropiado para ello» no aparece en el Diccionario de la RAE.

Govert Westerveld ya demostró la importancia de estos libros en el caso de la localidad de Blanca, donde parte de los moriscos de la villa no fueron expulsados o lograron volver con el poco tiempo. No conservamos todos los registros de las veinte poblaciones afectadas por la expulsión de los mudéjares. Algunos los conservamos parcialmente. En el Valle de Ricote, se conservan los de Bautismos (desde 1579), Defunciones (desde 1625) y Matrimonios (1570-1590 y 1624-1660) de Abarán. Los de Defunciones (desde 1623) y Matrimonios (desde 1579) de Archena. Los más completos para nuestro propósito son los de Blanca, con los Bautismos (desde 1571) y Matrimonios (desde 1566), mientras que de Ojós, sólo tenemos los Bautismos (desde 1634).

También disponemos de libros en Pliego, Alcantarilla, Alguazas, Archena y La Puebla de Mula, y nos son útiles los de los lugares donde los escapados se refugiaron, como Murcia, Cehegín, etc. cuando señalan el lugar de procedencia o entre los protagonistas concuerdan varios, de manera que no es una simple coincidencia de nombres, pues, aunque los que aparecen con los mismos apellidos que nuestros moriscos sean familiares suyos, si se habían desplazado desde sus lugares de origen antes de la expulsión por otros motivos ya no forman parte de la historia que aquí estudiamos, a no ser que acojan a sus viejos familiares¹⁶⁷.

Aparte de los libros parroquiales Javier Castillo Fernández y Vicente Montojo dan noticias de referencias localizadas en archivos monásticos. Unas localizadas en el Convento de los Trinitarios de Murcia, referidas a donaciones y pías memorias de misas establecidas por moriscos de Archena, Ceutí, Ojós, Ricote, Ulea y Villanueva, la mayoría otorgadas ante escribanos de Cartagena los días previos a su expulsión¹⁶⁸; otras en el Archivo del Convento de Agustinos Murcia, censos y donativos de moriscos de Pliego o de bienes adquiridos de moriscos de Alcantarilla entre 1610 y 1619¹⁶⁹.

d. Archivos Histórico Provincial de Murcia: protocolos

Una fuente documental importante para conocer la vida cotidiana de la sociedad de la época son los protocolos notariales, guardados en el Archivo Histórico Provincial

¹⁶⁷ Cf. Buenaventura BUENDÍA BANEGAS (2015), «Se quedaron. El caso de los descendientes de los musulmanes cristianizados en el antiguo Reino de Murcia», en *II Congreso Internacional Descendientes de andalusíes "Moriscos" en el Mediterráneo Occidental*, Ojós, 23 a 26 de Abril de 2015, pp. 237-266.

¹⁶⁸ AGRM, FM, 1021/3: Becerro de la Trinidad (Protocolo I); 1021/4: *idem*, Protocolo II.

¹⁶⁹ Archivo de la Provincia Agustiniana de Filipinas (Valladolid), leg. 782.

de Murcia (AHPM, integrado en el Archivo General de la Región de Murcia). Esta fuente fue especialmente estudiada por Luis Lisón para su monográfico de 1992 de la revista *Áreas*, así como Govert Westerveld en los estudios señalados, que iré reseñando. Estos historiadores contaron con la ventaja de que los registros notariales de las poblaciones del Valle de Ricote se han conservado.

Entre los registros notariales de Murcia y Cartagena, destaca el registro de 1613 (73 escrituras, 177 folios) del escribano de comisión Juan de Medrano, donde se recogen algunas renunciaciones de oficios concejiles, donaciones, dotes, poderes y ventas de los moriscos de Villanueva y unos pocos registros de antiguos de Ojós y Ulea, realizados tanto antes de la partida hacia Cartagena como durante el viaje y su llegada.

En otros protocolos de la ciudad de Murcia aparecen también escrituras otorgadas por los moriscos durante 1614 y años anteriores¹⁷⁰. Son actas notariales muy variadas: con arrendamientos, obligaciones de abasto, obligaciones y cartas de pago, donaciones, poderes, testamentos, codicilos, ventas, dotes de moriscas que casan con cristianos viejos, etc. También se encuentran referencias a moriscos que vuelven y recuperan sus propiedades en escrituras de años posteriores¹⁷¹. En los protocolos de Cartagena se insertan igualmente actas notariales que los moriscos del Reino de Murcia otorgaron en su estancia en Cartagena antes de embarcar¹⁷². En los protocolos de Fortuna y Cieza también hay documentos relativos al procedimiento de la expulsión, reclamaciones de los moriscos¹⁷³ o la revisión de la actuación de los comisarios¹⁷⁴.

En los protocolos del Archivo Histórico de la Provincia de Murcia se recoge asimismo documentación del fisco del Tribunal de la Inquisición de Murcia, cuyos expedientes de censos contienen referencias a bienes de moriscos donados o enajenados a su favor¹⁷⁵. Resumiendo

¹⁷⁰ NOT 1592, escrituras otorgadas por moriscos granadinos de Murcia, quizá expulsados (8r, 15r-v, 16v-17r, 59r-60r entre otros muchos).

¹⁷¹ Por ejemplo, los registros de Pedro Ayala Manrique, de Blanca, 1610-1619 (NOT 9331), Juan de Vilches Ruiz, de Villanueva, 1625-1629 (NOT 9938) y de Juan García Motellón, de Villanueva, años 1625-1627 (NOT 9930).

¹⁷² Por ejemplo, Escritura por la que María Rodríguez, viuda de Juan de Vega, vecina de Blanca, hace donación de sus bienes antes de ser expulsada a favor Juan Yáñez Bellote, vecino de Tobarra, que casa con su hija María de Vega (19-12-1613), NOT 5362, ff. 282-286.

¹⁷³ NOT 890, f. 79, Fortuna, 21-I-1614, Licencia otorgada por Francisco de Rada, comisario nombrado por el conde de Salazar para la expulsión de los moriscos de la villa, a los primos Ginés y Pedro de Herrera para que queden en el pueblo, mientras no se pronuncie el juez competente.

¹⁷⁴ NOT 9496, Traslado de la carta de comisión otorgada por el Conde de Salazar al doctor Martín de Saavedra Noguero para que averigüe cómo actuaron los comisarios encargados en cada localidad de expulsar a los mudéjares murcianos (26-V-1614).

¹⁷⁵ Por ejemplo, Censo de Pedro Cachopo y María Molina, esposos a la Inquisición (AHPM, HAC, 3910/4(bis). Ver Govert WESTERVELD (2003), «Personajes del Valle, la figura del escribano Pedro

NOT 5253, años 1614-1615, Cartagena, Registros de Gabriel Martínez

NOT 5362, año 1613, Cartagena, Registros de Francisco Ortega de Carrión

NOT 5412, año 1614, Cartagena, Registros de Francisco Cosme Soldevila

NOT 5449, año 1613, ff. 498v-558v Cartagena, Registros de Francisco y Juan de Torres

NOT 5450, año 1614, ff. 498v-558v Cartagena, Registros de Juan de Torres

NOT 5509, año 1614, Cartagena, Registros de Alonso de Miras

NOT 8595, año 1593, Blanca, Registros de Alonso Carreño

NOT 8595/2, años 1595-1603, Abarán, Registros de Alonso Carreño;

NOT 9280, año 1565, Abarán, Gaspar González,

NOT 9281, año 1615, Abarán, Juan Ruíz

NOT 9283, años 1604-1616, Abarán, Juan Gómez;

NOT 9288, año 1608, Abarán, Juan Ruíz.

NOT 9323, años 1571-1574, Blanca, Registros de Fernando Cachopo

NOT 9324, años 1592-1608, Blanca, Registros de Fernando Cachopo

NOT 9325, años 1564-1581, Blanca, Registros de Pedro Cachopo.

NOT 9326, años 1572 y 1587, Blanca, Registros de Alonso Carreño

NOT 9327, años 1589-1598, Blanca, Registros de Alonso Carreño

NOT 9328, años 1591 y 1595, Blanca, Registros de Alonso Carreño

NOT 9329, años 1587-1606, Blanca, Registros de Esteban Martínez

NOT 9331, años 1610-1619, Blanca, Registros de Pedro Ayala Manrique

NOT 9334, años 1601-1606, Blanca, Registros de Alonso Carreño

NOT 9337, años 1608-1613, Blanca, Registros de Juan Tomás.

NOT 9351, años 1600-1607, Blanca, Registros de Esteban Martínez

NOT 9352, años 1603-1607, Blanca, Registros de Ginés Molina

NOT 9354, año 1605, Blanca, Registros de Juan Ruiz

NOT 9441, f. 110v, Cieza, 11-VIII-1611, ff. 115v-117r y ff. 174v-176v, Cieza, 25-VIII-1611 a 24-XII-1611, Poderes de la familia Pérez-Talón.

NOT 9715/1, año 1575, Abarán, Diego de Manda

NOT 9722, 1557-1575, Blanca, Registros de Fernando Cachopo

NOT 9723, años 1586-1624, Blanca, Registros de Alonso Carreño

NOT 9885, años 1574-1584, Ojós, Registros de Diego de Manda

Cachopo», en *II Congreso Turístico Cultural del Valle de Ricote: «Despierta tus sentidos»*. Blanca, 14, 15, 16 de Noviembre de 2003, Mancomunidad de Municipios del Valle de Ricote, pp. 217-252.

NOT 9886, años 1584-1602, Abarán, Fulgencio Cotarro;
 NOT 9886, años 1584-1602, Ojós, Registros de Juan Peñalver.
 NOT 9897, año 1571, Ricote, Registro de Fernando Cachopo.
 NOT 9923, años 1598-1621, Villanueva del Segura, Registros de Alonso de Buendía
 NOT 9925, años 1602, 1604, Villanueva del Segura, Registros de Alonso de Buendía
 NOT 9926, años 1606-1609, Villanueva del Segura, Registros de Alonso de Buendía
 NOT 9927, años 1610-1616, Villanueva del Segura, Registros de Alonso de Buendía
 NOT 9932, años 1637-1639, Villanueva del Segura, Registros de Francisco Hurtado
 NOT 9934, años 1648-1656, Villanueva del Segura, Registros de Francisco Hurtado
 NOT 9936, año 1613, Ulea, Registro de Diego Pinar Riquelme.
 NOT 9937, años 1620-1624; 9938, años 1625-1629, Villanueva del Segura,
 Registros de Juan de Vilches Ruiz
 NOT, 363, 30-VIII-1501, ff. 432-433r, Poder de Saâd Omar y Saâd Al-Azraki,
 alguacil y jurado, moros de Pliego, a Hamete Omar, vecino de Pliego, hermano
 del primer otorgante, y a Mahomet Alufe, vecino de Molina, para que capitulen
 con los reyes y sus consejeros lo relativo a la conversión al cristianismo.

No descubro nada nuevo al indicar que el vaciado de la información de esta amplia y dispersa documentación local precisa de un amplio equipo y el empleo de recursos y tiempo que no son posibles de abarcar en el trabajo de una tesis doctoral, aunque la metodología sea ya conocida¹⁷⁶.

3. Archivos particulares

Otros documentos estudiados proceden de archivos particulares. Uno de ellos es muy importante para el estudio de la expulsión de los moriscos valencianos y lo utilizó ya ampliamente Boronat: es el archivo del Real Colegio del Corpus Christi. En él se encuentra ARCCC I, 7, 8, 63 doc. 73, Valladolid, 3-VIII-1610, 10-VII-1610, Bando

¹⁷⁶ Enrique PÉREZ CAÑAMARES (2015), «Estrategias en la diáspora interior: La deriva identitaria de los linajes moriscos que permanecieron en territorios de la Corona después de 1609», en *II Congreso Internacional Descendientes de andalusíes*, p. 42: «Un análisis minucioso de esta permanencia de poblaciones e individuos tras la expulsión, obliga a trabajar sobre fuentes poco agradecidas, por lo que se refiere a los criterios de la relación tiempo/resultados, como son los libros parroquiales, censos de población o documentos notariales. Pero es absolutamente preciso para seguir la pista de la evolución de las identidades individuales y de grupo, así como las estrategias desarrolladas en años anteriores, que explican las causas por las que la solución del extrañamiento, cayó con mayor rigor sobre unos que sobre otros grupos».

señalando los puertos por donde debían salir los moriscos de Valencia, Murcia, Andalucía, Cataluña y Aragón, y prohibiendo su regreso a España y expulsión efectiva de los moriscos de Castilla (después de la autorización de salida de enero 1610).

También es importante, aunque yo no he podido acudir a su sede el Archivo del Ducado de Medina Sidonia, donde se custodia amplia documentación sobre el marqués de los Vélez, muy útil para el estudio del trato que recibieron los mudéjares en sus distintos dominios, de modo especial en la villa de Molina, lugar de su señorío donde en mayor número permanecieron.

ADMS, leg. 1298, 1542, Carta de Pedro Fajardo a su solicitador de pleitos ante la Chancillería de Granada, en la que explicaba el origen del señorío y sus derechos sobre las tierras.

ADMS, leg. 477, Correspondencia del primer marqués de los Vélez con su hijo y sus letrados, sobre la conquista de Granada y conversión de los granadinos y pleito de los diezmos.

ADMS, leg. 556, copia simple de 1586, Carta de poblamiento y reparto de tierras en la villa de Librilla otorgada por Alfonso Pérez, dispenser mayor de don Juan Manuel, a sus vecinos y a los nuevos pobladores

ADMS, leg. 4, carp. 7, Valladolid, 28-XII-1613, Carta de Antonio Pérez de Hita, criado del marqués, al administrador del estado.

También es interesante el archivo de la Compañía de Jesús, por la postura especial de protección de los moriscos que adoptaron muchos jesuitas.

ARSI Aragón 6 II (1588-1611), f. 298, 3-V-1604, Carta al provincial de Aragón Pedro del Villar

ARSI Castilla 7 I (1603-1606), 15-XI-1604, f. 100, Carta al provincial de Castilla.

ARSI Castilla 7 I (1603-1606), 19-IX-1606, f. 201, Carta a Ignacio de las Casas en Ávila.

ARSI Castilla 7 II (1607-1612), 24-VI-1608, f. 275, Carta a Ignacio de las Casas en Ávila.

La dispersión de la documentación local y la dificultad para conocerla y acceder a ella nos la muestra la siguiente documentación, depositada en bibliotecas que formaron parte de la obra social de la Caja del Mediterráneo que contienen fondos de

atesorados por eruditos de centurias pasadas. En Lorca, el Fondo Cultural Espín, y en Mula, la Donación Sánchez Maurandi.

ACAM, FE, sig. 6-4-21, Querella de Isabel Guzmán y vecinos de Albudeite contra Juan del Solar.

ACAM, FE, sig. 6-4-22, Cuaderno de autos de don Luis Enríquez de Navarra, juez de bienes de moriscos.

ACAM, SM, carp. XIII, leg. XV, Información Jurídica sobre el origen y descendencia de la limpieza de don Diego Rubio Pérez, natural y vecino de la Villa de Pliego en el Reino de Murcia.

ACAM, SM, sig. 7-7-34, Pliego, 29-XII-1613, Comisión del conde de Salazar a Juan Martínez de Alcívar contra los expulsados de Pliego

ACAM, SM, sig. 7-7-34, Pliego, 7-I-1614, Auto y venta de bienes hechos por comisión del conde de Salazar contra los expulsos.

Otros archivos nacionales o particulares aportan elementos de interés para la historia de nuestros mudéjares antiguos. Su futura catalogación y la puesta en línea harán posible con el tiempo su consulta, de manera que aparecerán nuevas vetas para seguir investigando o completando lo que vamos conociendo a partir de las fuentes citadas.

I. ANTECEDENTES

A. *Dificultades metodológicas en el estudio de la identidad de los moriscos*

Antes de comenzar el estudio de la expulsión de los moriscos mudéjares antiguos murcianos, es necesario precisar la definición de este colectivo. Superada la presunción de la unicidad de los moriscos derivada de las apologías de la expulsión y del estudio acrítico de las fuentes (sobre todo de las producidas por el Consejo de Estado y los tribunales de la Inquisición), y con el avance en el interés y la investigación sobre los diversos colectivos presentes en los distintos ámbitos geográficos y socioculturales, con un origen común (un pasado musulmán), pero con una evolución social distinta, quedan atrás los mitos historiográficos acerca del problema morisco, aunque permanecen como fantasmas reacios a diluirse¹.

«L’histoire est souvent faite d’une accumulation de lectures distinctes, des mêmes décisions, des mêmes processus, des mêmes événements. Les études morisques ne font naturellement pas exception et depuis le XV^e siècle les historiens ont tenté en fait de répondre aux trois mêmes questions en apparence simples : qui est le morisque ?,

¹ Cf. Francisco MÁRQUEZ VILLANUEVA (1984), «El problema historiográfico de los Moriscos», en *Bulletin Hispanique*, t. 86, n° 1-2 (1984), pp. 61-135.

pourquoi et comment l'a-t-on expulsé d'Espagne ?, quelles étaient ses relations avec les vieux-chrétiens ? Découvrant sans cesse de nouveaux documents — que l'on songe aux innombrables publications d'inédits en annexes à des ouvrages ou aux nouveaux regards posés sur des textes dont on croyait connaître tous les secrets —, les historiens ont proposé des interprétations qui parfois se complètent et parfois se contredisent mais qui toujours enrichissent nos connaissances»².

El término «morisco» se adoptó como adjetivo de un instrumento o de una característica musical, tal como aparece en el poema de Alfonso XI y en el Libro del Buen Amor³. No tenía ninguna connotación sociológica, sólo se refería a la estética. Luego se extendería para nombrar el modo de realizar artes de todo tipo elaboradas «a la morisca», como los musulmanes. Tras la conversión forzosa de los mudéjares, el término pasó a designar a los nuevos cristianos procedentes del Islam. Actualmente, en la terminología de los historiadores modernos son «moriscos» los musulmanes hispanos bautizados, condicionados a integrarse en la sociedad española de los siglos XVI-XVII⁴. Muchos —entonces y hoy— han concebido a los moriscos como un todo homogéneo, inalterable en el espacio y el tiempo, juzgado como falso cristiano, inasimilable⁵.

El término se aplica a grupos sociales que tienen elementos en común, pero que presentan características muy distintas, lo que hace necesario matizar cómo se emplea en cada realidad histórica descrita para no provocar confusión. Ya hice referencia a que, desde el punto de vista religioso cristiano, las fuentes históricas llamaban a los convertidos «cristianos nuevos de moros» o «granadinos», aludiendo al hecho de que se habían bautizado forzosamente para evitar el exilio⁶. A los granadinos no se les llamó mudéjares ni siquiera durante su etapa mudéjar, pues eran vistos de un modo muy distinto de los mudéjares castellanos.

² Bernard VINCENT (2010b), «La difficile convivance», en *Cahiers de la Méditerranée* [En ligne], 79, 2009, puesto en línea el 16-VI-2010, consultado el 9-II-2016. URL: <http://cdlm.revues.org/4943>.

³ Cf. M^a del Mar GÓMEZ RENAÚ (1993), *Comunidades marginadas en Valladolid: mudéjares y moriscos (s. XV y XVI)*, Valladolid: Diputación Provincial, pp. 73-74.

⁴ EPALZA FERRER, M. de (1992), p. 16.

⁵ Cf. Serafín de TAPIA SÁNCHEZ (1995), «Los moriscos de Castilla la Vieja, ¿Una identidad en proceso de disolución?», en *Sharq Al-Ándalus. Estudios Mudéjares y Moriscos* (en adelante, *Sharq al-Ándalus*), nº 12 (1995), pp. 179-195.

⁶ Las primeras crónicas llaman a los musulmanes «sarracenos» o «ismaelitas». A los bereberes se les llamaba «mauri» y a los árabes asentados en España «árabes». El nombre de sarracenos se usó para los residentes de Arabia en el s. IV, con Amminano Marcelino, y se difundió en el Medievo europeo. Peyorativamente, se les llamó ismaelitas o «agarinos», descendientes de la esclava Agar y su hijo Ismael, y erróneamente (San Jerónimo, *In Ezechielem*, lib. 8, cap. 5) o con falsedad (Crónica Profética) se les hace hijos de Sara; lo que se combate para dar una imagen negativa del Islam. Cf. Ron BARKAI (1984), *Cristianos y musulmanes en la España Medieval (El enemigo en el espejo)*, Madrid: Rialp.

1. Superar el problema morisco

¿Quién es el morisco?, ¿por qué fue expulsado de España?, ¿cómo fueron sus relaciones con los cristianos viejos? No son simples preguntas retóricas. Ahora voy a tantear una respuesta para la primera pregunta: ¿quiénes eran los moriscos? Es una cuestión preliminar para situar el ámbito de este estudio, pues el colectivo social al que pertenecían los mudéjares antiguos murcianos era distinto del que formaban los moriscos de origen granadino, aragonés o valenciano⁷. El estudio de los moriscos antiguos murcianos revela una condición específica poco conocida en la Corte (mejor, intencionalmente ignorada). El Consejo de Estado pidió informaciones a las autoridades murcianas, y, no contento con la encuesta, envió un pesquisidor «neutral» a indagar sobre su cristiandad y costumbres⁸.

Con «superar» pretendo indicar «dejar atrás», no resolver. Para estudiar a los moriscos mudéjares antiguos murcianos debemos situarnos en una óptica que no deforme la realidad. Una realidad que puede verse en otros reinos de España, pero que no podemos usar para interpretar la historia de nuestros antiguos murcianos. Bajo el paraguas de morisco se cobijan muchos grupos sociales diversos. Parece que todo cambió con la conquista del Reino de Granada, pero las cartas ya se estaban jugando desde hacía siglos. La rebelión de Granada por el incumplimiento de las Capitulaciones, fue el pretexto para cambiar su estatus de sumisión por el de conquistado, con la consecuente obligación (año 1502) de elegir entre el bautismo o la deportación⁹.

En la Corona de Aragón, la abolición definitiva del estatuto mudéjar tuvo lugar veintitrés años más tarde que en los territorios castellanos. La revuelta antinobiliaria de

⁷ Bernard VINCENT (2013), «Los mudéjares antiguos», en Francisco Chacón Jiménez y Silvia Evangelisti (coord.), *Comunidad e identidad en el mundo ibérico: Simposio en Honor de Jim Casey*, Murcia: Universidades de Granada, Murcia y Valencia, p. 28: «Los coetáneos, empezando por las autoridades, eran muy conscientes de las diferencias entre los cuatro grupos de aragoneses, valencianos, granadinos (o mejor dicho granadino-castellanos) y mudéjares antiguos sin olvidar los matices existentes en el interior de cada grupo, entre moriscos de Huesca y moriscos de Teruel, moriscos de la huerta de Gandía y moriscos del secano de Segorbe, entre sederos de Pastrana y campesinos de la campiña cordobesa, entre hornacheros y habitantes del pueblo manchego de Villarrubia de los Ojos».

⁸ AGS, EST, leg. 227, 6-IV-1610, Información del corregidor de Murcia Gonzalo de Ulloa Carvajal Paredes sobre los moriscos mudéjares murcianos, con una carta a Felipe III. *Ibidem*, leg. 254, Ávila, 30-IV-1612, Informe de fray Juan de Pereda.

⁹ AGS, RGS, Sevilla, 12-II-1502 (Granada, 20-VII-1501), Real pragmática para la conversión que los mudéjares castellanos: obliga a los varones mayores de 14 años y mujeres mayores de 12, publ. Mercedes GARCÍA-ARENAL (1975), *Los moriscos*, Madrid: Editora Nacional, p. 15. Cf. LADERO QUESADA, M. Á. (1969), pp. 127-130.

las Germanías del Reino de Valencia del verano de 1521 violentó a buen número de musulmanes a recibir el bautismo¹⁰. Carlos V decretó la expulsión de los musulmanes de la Corona de Aragón en noviembre de 1525, rompiendo el modelo medieval de tolerancia y la promesa hecha de no hacerlos convertir por la fuerza. Los moriscos valencianos estaban agrupados en señoríos, donde la nobleza los explotaba, defendía e implicaba en sus conflictos contra la realeza y la burguesía de los municipios. El cuerpo social no fue capaz de integrar a los musulmanes recientemente bautizados, tanto por la resistencia de los neófitos y sus señores, como por la carencia de las estructuras eclesiásticas¹¹.

Los avecindados en el valle del Vinalopó y la llanura alicantino-oriolense tuvieron unas relaciones particulares con los moriscos de Murcia y de Granada, factores de asimilación y conflicto¹². En los trabajos de Vilar sobre los moriscos de Orihuela y su distrito se advierte un acontecer distinto del común del resto del reino. Este territorio se incorporó al Reino de Valencia por los tratados de Torrellas y Elche de 1304 y 1305, lo que significó la continuidad del status jurídico castellano concedido por Alfonso el Sabio con los mudéjares, más condescendiente que el aplicado al resto de mudéjares regnícolas, que Jaime II mantuvo al conquistar la zona para que los musulmanes no se marcharan. Los contactos de los mudéjares de la Gobernación fueron más frecuentes con los murcianos y granadinos que los valencianos, como efecto de la prohibición del libre movimiento de personas y propiedades vigente en la bailía valenciana. La Gobernación de Orihuela siguió dependiendo de la jurisdicción eclesiástica del obispado castellano de Cartagena y estuvo sometida al tribunal de la Inquisición de Murcia, incluso después de la erección del obispado de Orihuela. Esta tierra de frontera será apta, además, para acoger una presencia granadina mucho más significativa que en el resto del reino valenciano¹³. Siendo los granadinos poco numerosos, apenas se percibían en las ciudades, ya que no se distinguían por su lenguaje, su indumentaria ni eran sus

¹⁰ Cf. Ricardo GARCÍA CÁRCEL (2000), *Las Germanías de Valencia*, Barcelona: Península, 1975), pp. 208-216; Vicente L. VALLÉS BORRAS (2000), *Las Germanías*, Valencia: IAM, pp. 257-265; BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (2001), pp. 27-64; Raphaël CARRASCO (2005), *La monarchie catholique et les Morisques (1520-1620): études franco-espagnoles*, Montpellier: ETILAL - Université Paul-Valéry - Montpellier III, pp 109-127.

¹¹ Cf. POUTRIN, Isabelle (2008); FRANCO LLOPIS, Borja (2011). La iniciativa evangelizadora partió de la Corona. Hasta Santo Tomás de Villanueva (1545), la iglesia valenciana sufrió un largo absentismo episcopal (*Llibre d'antiguitats de la Seu de València*, ed. 1994, vol. I, p. 97).

¹² Cf. VILAR RAMÍREZ, J. B. (1978), e *idem* (1982), «Moriscos granadinos en el sur valenciano», en *Estudis*, nº 9 (1982), pp. 15-47.

¹³ VILAR RAMÍREZ, J. B. (1982), p. 27: «El granadino inmigrado, una vez que ha adquirido cartas de vecindad, queda integrado en el contexto social circundante a efectos jurídico-administrativos.

costumbres diversas a las de sus vecinos. Quizá por ello, prefirieron la ciudad al campo, y el realengo al señorío, rasgo que lo diferenciará del morisco autóctono. Los jurados de Orihuela dirigieron una carta al gobernador Quintana el 21 de agosto de 1586 buscando que se minimizase el efecto del edicto de deportación de los granadinos locales mandado por el virrey¹⁴, ya que eran gente de bien, laboriosos y nada conflictivos¹⁵.

El morisco aragonés, sin embargo, parece que tenía una personalidad diferenciada del granadino y del valenciano. Señala Colás que «se evangeliza a los nuevos convertidos pero se desarma, se procesa o se encarcela a los moriscos»¹⁶. Este significado peyorativo del término «morisco» transcenderá el ámbito religioso y político, para designar, fuera de la esfera del Consejo de Estado y del Santo Oficio, a los nuevos cristianos delincuentes¹⁷.

Sólo el 29 de mayo de 1610 (día de lectura del bando de expulsión en Zaragoza) la expresión de «cristianos nuevos» fue sustituida por la de «moriscos»¹⁸. Estos estaban implantados en algunas poblaciones rurales pero, sobre todo, en las morerías extramuros de Zaragoza, Teruel, Albarracín y Calatayud, cultivaban ricas tierras o formaban una burguesía de mercaderes adinerados¹⁹. En Cataluña eran menos numerosos y tenían poco peso social. Vivían sobre todo en las vegas de los ríos Segre y Ebro. Su alto grado de asimilación desde el punto de vista cultural hizo que fuesen ayudados por sus vecinos y las autoridades eclesiásticas en el momento de la expulsión en 1610²⁰.

¹⁴ La orden de expulsión del gobernador Juan Quintana del 17-VIII-1586 contra los nuevos convertidos de Granada y su gobernación decretaba que saliesen en 10 días bajo pena de muerte. Quedó sin efecto, a pesar de ser un mandato del virrey marqués de Aytona para reprimir el bandolerismo, a sus inductores y encubridores. AM de Orihuela, lib. 257, f. 289r.

¹⁵ VILAR RAMÍREZ, J. B. (1982), p. 27, «Vivían en buena armonía con los cristianos viejos, vestían a la usanza del país, hablaban romance y cumplían puntualmente con el precepto dominical y con la catequesis en la iglesia que les tenían señalada los vicarios».

¹⁶ Cf. Gregorio COLÁS LATORRE (1995), «Los moriscos aragoneses: una definición más allá de la religión y la política», en *Sharq al-Ándalus*, 12 (1995), p. 150.

¹⁷ Cf. COLÁS LATORRE, G. (1995), p. 149: en Aragón, «se califican de moriscos a los recientemente bautizados o a sus descendientes autores de actos o acciones social o políticamente reprobables. De moros se trata a los traficantes, nuevos bautizados, en trigo y ganado que en la feria de Alcalá no respetan la “vieda”. Y moros son, asimismo, los que en dicha feria del año 1576 resistieron violentamente (a pedradas) a los guardas del general (Archivo Diputación Zaragoza, Actos comunes 1576, ms. 231, f. 128). También se llama moriscos a los nuevos cristianos que asesinaron en Alba (Castilla) a unos correligionarios suyos para robarles en torno a 1600». Lupercio Leonardo ARGENSOLA (1808), *Información de los sucesos del Reino de Aragón en los años de 1590 y 1591, en que se advierte los yerros de algunos autores escrita por...*, Madrid, p. 61 (reed. facsímil Zaragoza: Rolde, 1991. Introducción de Xavier Gil Pujol) titula el conflicto entre gentes de Jaca y Salient y las de Codo: *De las discordias y casos entre los montañeses y moriscos*.

¹⁸ *Ibidem*, p. 151.

¹⁹ Cf. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. y VINCENT, B. (1978), pp. 77-90.

²⁰ Cf. Roderic PITA MERCÉ (1977), *Lérida morisca*, Lérida, Dilagro; Carmel BIARNÉS I BIARNÉS (1981), *Apunts d'història d'Ascó. Els moriscs a Catalunya. Documents inèdits*, Ascó: Moncunill; CARDAILLAC, L. (1977), pp. 91-98; FERRER, P. (1990).

En la Corona de Castilla, el panorama es muy heterogéneo. Cada comunidad se integró de un modo diverso. Por ejemplo, en Ávila, la documentación sobre el sector más dinámico de la comunidad —y probablemente para el resto del grupo— el factor religioso tuvo cada vez menos influencia en la vida de unos moriscos, más ocupados en la adquisición de riquezas, medio para obtener el reconocimiento social, además del bienestar personal²¹. Este escenario explicaría la ausencia de literatura aljamiada, el paulatino descenso del número de procesados por el Santo Oficio, o el aumento de las manifestaciones de integración social y económica con la mayoría cristiana. El informe del obispo de Ávila en 1611 se limitó a declarar que no eran buenos cristianos, pero no hizo ninguna alusión a que mantuvieran prácticas «heréticas», como se afirmaba unas décadas antes. La integración social de los moriscos de Castilla la Vieja (aunque faltan más estudios monográficos) era menor al descrito en Ávila. La Inquisición continuó actuando hasta el final, hubo alguna literatura aljamiada y la mayoría se exilió antes de ser obligados por el Decreto.

Era urgente evangelizar, controlar e integrar a esta numerosa población de «nuevos convertidos de moros». Importante desafío para la Monarquía y para la Iglesia, ya que por su abundante número y la imposición de la conversión, los neófitos no habían sido catequizados antes de ser bautizados, ni la coacción lo favorecía, de modo que la gran mayoría siguió aferrada a sus creencias y costumbres islámicas, situación conocida como muestra el hecho de que fueron llamados «moriscos» más que «nuevos convertidos».

El arzobispo de Valencia pidió al rey la expulsión de los moriscos castellanos y —con una «sorprendente pirueta intelectual»²²— recomendó la permanencia de los moriscos de la Corona de Aragón, a quienes «sería bien dexarlos por agora»²³. Para el Patriarca, los rasgos de integración que tenían los castellanos les hacía peligrosos (por invisibles), ya que vivían entre cristianos, hablaban «nuestro vulgar», muchos tenían gran movilidad porque eran arrieros, y los llegados de Granada no tenían un derecho

²¹ TAPIA SÁNCHEZ, S. de (1995), pp. 179-195.

²² BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (2001), p. 363.

²³ Cf. GUADALAJARA Y JAVIER, M. (1613), p. 83. Don Juan de Ribera expuso en su segundo memorial de febrero de 1602 a Felipe III: «los que están esparcidos por algunos lugares de Castilla, como son Ávila, Olmedo, Hornachos y otros muchos [...] se ha de considerar, que estos viven entre cristianos, y los más dellos hablan bien nuestro vulgar, y visten como nosotros; siendo tan moros en la ley como los del Reino de Valencia: y estando más licenciados para guardarla quanto menos los rectores y prelados curan dellos. Porque, como no tienen aljamas públicas, ni viven en lugares apartados y propios de moriscos, no pueden tener superintendentes. De que resulta no poco escrúpulo para los obispos y curas, puesto no conocen el rostro de su ganado y no lo pueden conocer, quiero decir, la ley y costumbres en que viven»;

anclado de residencia²⁴. Mientras que los de Aragón, Cataluña y Valencia —aun siendo tan infieles como los primeros— vivían desde siglos en sus tierras y eran necesarios para «el avituallamiento» de los tres reinos. Quizá, añadía, la expulsión de los castellanos sirviera de escarmiento para hacer más dóciles a los valencianos²⁵.

Los moriscos del Reino de Murcia (en cuanto cristianos nuevos) estaban compuestos por los antiguos mudéjares que permanecieron tras la conquista castellana, sobre todo en zonas rurales, y los moriscos granadinos que se asentaron en los principales núcleos urbanos, donde su mano de obra fue apreciada, de modo especial para el trabajo de la seda. Desde la Edad Media, el reino murciano había sido zona de tránsito para los musulmanes que se desplazaban del Reino de Valencia al reino nazarí o viceversa; y, tras la guerra de Las Alpujarras, fue paso de muchos de los desterrados de Granada hacia Castilla²⁶. Los granadinos se asentaron principalmente en Murcia, Alhama, Totana, Mula, Caravaca, Cehegín, Yecla, Jumilla, Villena, etc., y en ciudades importantes de la Mancha albaceteña (Albacete, Chinchilla, Hellín, etc.)²⁷.

Numerosos descendientes de mozárabes murcianos habían ocupado puestos destacados en la gobernación de los reinos de taifas y en la escala cultural islámica. Los musulmanes del Reino de Murcia siempre mantuvieron relaciones comerciales y económicas con Cataluña y Castilla. Había un intercambio de ideas que posibilitó el mutuo conocimiento cultural entre personas de distinta religión y raza. Quienes llevaban sangre hispana en sus venas conocían bien la cultura cristiana, igual que la influencia cultural islámico-judía se había infiltrado siglos atrás en tierras hispanas²⁸.

²⁴ Miguel Fernando GÓMEZ VOZMEDIANO (1998), «Impacto del alzamiento de los moriscos granadinos en los dominios de la Orden de Santiago», en J. Martínez Millán (dir.), *Felipe II (1527-1598): Europa y la Monarquía Católica: Congreso Internacional «Felipe II (1598-1998), Europa dividida, la monarquía católica de Felipe II» (Universidad Autónoma de Madrid, 20-23 abril 1998)*, vol. III, p. 362: «En los núcleos urbanos (Mérida, Jerez de los Caballeros) y semiurbanos santiaguistas los descendientes de los mudéjares estaban integrados, que no mimetizados, con el resto de la población. En las áreas rurales, los moriscos vivían en comunidades cerradas, aisladas, explotaban tierras montaraces y las relaciones con sus vecinos se reducían a meros contactos mercantiles o económicos».

²⁵ El Patriarca remitió su primer memorial a la Corte en diciembre de 1601 para pedir la expulsión de los moriscos: «sabemos con evidencia moral que [todos] son moros y que viven en la secta de Mahoma [...] hablando con propiedad, devemos llamarlos no moriscos, sino moros». GUADALAJARA Y JAVIER, M. (1613), pp. 77-81. AGS, EST, leg. 1874, Consulta de la Junta de los Tres.

²⁶ Juan Bautista VILAR RAMÍREZ (1984), «Un intento de aculturación de los granadinos internados en Murcia y su Reino. Ordenanzas del obispo A. González Gallego e Instrucción sinodal cartaginense de 1571», en *Actas del Simposio Internacional de CIEM sobre Religión, Identidad y Fuentes Documentales sobre los Moriscos andaluces*, t. 2 (1984), pp. 167-172.

²⁷ Cf. José M^a SOLER GARCÍA (1984), «Noticias sobre moriscos en el archivo municipal de Villena», en *Sharq Al-Ándalus*, nº 1 (1984), pp. 71-90.

²⁸ Juan TORRES FONTES (1961), «El poblamiento murciano en el siglo XIII», en *Murgetana*, nº 18, p. 74. El historiador al-Himyari afirmaba que en Huesca no había entre sus habitantes originarios de la ciudad, ninguna persona que pudiera reivindicar para su familia una ascendencia puramente árabe.

El grado de asimilación no dependía sólo de la fecha en que los musulmanes españoles pasaron a ser mudéjares, ni del momento de su conversión (a no ser que fuera voluntaria) ni «del mayor o menor número de moriscos reunidos en un pueblo, una ciudad o un reino»²⁹. Perceval señaló que deberíamos dejar de contemplar a los moriscos como si «todos fueran uno», dejando de lado los componentes sentimentales, sin caer en la interpretación política (justificativa o reivindicativa) ni religiosa. «Los moriscos existieron y tienen una historia concreta, otra cosa es que ellos se sintieran “moriscos”, si no es por reacción a un apelativo que oían cada vez con más frecuencia aunque los textos oficiales siguieran titulándolos de “cristianos nuevos de moros”». Por lo tanto, no podemos estudiar los moriscos como «unidad autocentrada con una voluntad propia y una identidad autoafirmada», como si se tratara de un bloque social o político coherente. Para Perceval, esto es una «invención», «una creación de la sociedad cristiana vieja dominante que le permite manejar un muñeco estereotipado, cada vez más trabado, hasta que decide expulsarlo de su seno en una operación catártica y renovadora»³⁰. Ni tomar los discursos de los otros, del «otro» cristiano, como verdad inamovible en la materia³¹.

Las fuentes oficiales son textos «sobre los moriscos». Sus autores desean asimilar o extirpar a los moriscos reales, mediante la represión o la aculturación. No son textos «moriscos», ni una reflexión sobre el «problema morisco». Perceval enumera estos escritos sobre moriscos. Un primer grupo de textos lo forman

«[a] los del Estado de la Monarquía Hispánica en sus diversas instituciones y contando con su carácter de régimen polisinodial de consejos; [b] los de la evangelización, muchas veces derivados de los anteriores y reflejados en sínodos eclesiásticos y memoriales particulares; [c] los de la represión de la propia institución estatal, de la eclesiástica o los derivados del inmenso campo de la Inquisición; [d] los de los letrados, funcionarios estatales, con una conciencia de grupo “arbitrista” cada vez mayor que se refleja en disposiciones y grandes proyectos regeneradores ante la conciencia de la

²⁹ Bernard VINCENT (2013), «La geografía de la expulsión de los moriscos. Estudio cuantitativo», en GARCÍA-ARENAL, M. WIEGERS, G. (ed.), (2013), p. 28.

³⁰ PERCEVAL, J. M. (2010), pp. 120: «La supuesta e inamovible “esencia” morisca que habría provocado la expulsión, es la base de dos visiones contrarias, la justificativa y la reivindicadora de una injusticia. Para unos, “se ha hecho recaer la esencia de su personalidad (la morisca) en una suerte de hipocresía mantenida durante decenios” —el llamado disimulo morisco— a la vez que esta supuesta esencia, para otros, se interpreta de forma heroica como la historia de unos “musulmanes que intentaron mantener su fe en duras circunstancias de forzada conversión y de opresión religiosa”».

³¹ Bernard VINCENT (1995), «Et quelques voix de plus de Francisco Nuñez Muley à Fatima Ratal», en *Sharq al-Ándalus*, nº 12, pp. 131-145.

decadencia; [e] los de la ficción que se han estudiado generalmente como maurófilos o maurófobos»³².

Cada tipo de fuente requiere una metodología, un análisis diferente y unas herramientas específicas, pues muestra una imagen unilateral del morisco, una mirada miope que refleja una imagen estereotipada difícil de definir³³. Los estudios sobre los mudéjares antiguos y los granadinos asentados en Castilla proporcionan muchos ejemplos de cómo eran las relaciones entre los cristianos viejos, los mudéjares antiguos y los moriscos granadinos. Muchos de los nuevos convertidos buscaban escapar de ser considerados como «otro»³⁴. Un grupo que ha sido despojado de su tierra, «vencido, desarraigado, despojado»³⁵, reconstruye su vida en una generación y es relativamente aceptado, se integra económicamente en las profesión que le atrae, o en la que se le acepta, establece unas relaciones profesionales normales con los cristianos viejos y reconstruye nuevas jerarquías sociales internas. Esta integración es posible por el apoyo de algunos grupos de las oligarquías urbanas, lo cual provoca la enemistad de otros clanes, que los ven como un peligro económico (no tanto político o religioso), por competencia de intereses o la subida de salarios que suponía³⁶.

³² PERCEVAL, J. M. (2010), p. 125.

³³ Para «el estudio del “nosotros” morisco contamos con textos mucho más afinados para analizar la resistencia y las estrategias personales del colectivo señalado: (a) la literatura aljamiada, textos escritos en grafía árabe que circulaban secretamente en las aljamas; (b) los textos escritos por los moriscos públicamente adoptando la lengua y la forma impuesta por la comunidad dominante; (c) las declaraciones ante la Inquisición y otros tribunales por los moriscos acusados de delitos de opinión o forzados a las reconciliaciones de los supuestos edictos de gracia; (d) las falsificaciones de textos como los Plomos del Sacromonte o el Evangelio de Bernabé», *Ibidem*, p. 127. Esta literatura representa la estrategia de resistencia de una minoría con una influencia muy localizada tanto regional como estamentalmente, expresión de ciertas estrategias de resistencia y polémica ante el sufrimiento por un proceso de aculturación, descrito como inevitable por Luce LÓPEZ-BARALT (2009), *La literatura secreta de los últimos musulmanes en España*, Madrid: Trotta. Además, contamos con los memoriales, como el de Núñez Muley. «Son textos híbridos que nos pueden mostrar una intencionalidad determinada», José M^a PERCEVAL (2010), p. 127. Por otro lado, disponemos de las declaraciones hechas ante los tribunales, en las que el reo que termina dando la respuesta tipo deseada, y de las autoinculpaciones de los moriscos en los llamados edictos de gracia, CARDAILLAC, L. (1979); CARRASCO, R. (2009); Jean Pierre DEDIEU (1994), «Entre religión y política: los moriscos», en *Manuscripts: revista d'història moderna* (en adelante, *Manuscripts*), n^o 12, pp. 63-78. Estas fuentes se consideran «envenenadas», y nos dan una «visión partidista y sectaria», Cf. MÁRQUEZ VILLANUEVA, F. (1991). Se refiere a que el uso privilegiado de fuentes, sobre todo inquisitoriales, privilegian la diferencia, la inasimilación y el conflicto.

³⁴ Cf. ARANDA DONCEL, J. (1984); TAPIA SÁNCHEZ, S. de (1991); Juan Manuel MAGÁN GARCÍA y Ramón SÁNCHEZ GONZÁLEZ (1993), *Moriscos granadinos en La Sagra de Toledo, 1570-1610*, Toledo, Caja de Castilla-La Mancha.

³⁵ Rafael BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO (1997), «Las relaciones moriscos-cristianos viejos: entre la asimilación y el rechazo», en Antonio Mestre Sanchís, Pablo Fernández Albadalejo y Enrique Giménez López (1997) (eds.), *Disidencias y exilios en la España moderna*, Alicante: CAM, Publicaciones de la Universidad de Alicante, pp. 340-341.

³⁶ Cf. James CASEY (2009), «Las causas económicas de la expulsión de los Moriscos», en *Revista de Historia Moderna*, n^o 27, pp. 135-150.

Para muchos contemporáneos de los moriscos, estos mantenían un modo de pensar y vivir, con una personalidad estancada durante generaciones, que quizá nunca podría cambiar³⁷. Según se afronte este problema, se resuelve la cuestión de la identidad del morisco. En este sentido, Márquez trata del mito del morisco inasimilable³⁸, en contra de la afirmación de Braudel de que el morisco es inasimilable por el «odio de civilizaciones», efecto del rechazo de la civilización occidental, más que resultado de un enfrentamiento religioso³⁹. Para Vincent, ser morisco es un hecho cultural, donde la religión no es el único factor definitorio⁴⁰, mientras Epalza afirmaba que el factor religioso es absolutamente central y definitorio⁴¹.

¿Qué es ser morisco? ¿Un descendiente de los moros o alguien que rehúsa la asimilación? La sociedad española de la época podía elegir entre calificar al morisco de musulmán, de apóstata del cristianismo, o alguien descendiente de linaje de los moros, español, pero no limpio. Lo que importaba era el linaje, mientras no se manifestara rechazo de la religión católica⁴². Existe el peligro de acabar pensando como los protagonistas de la expulsión, o dejarse embaucar por los expulsados al norte de África, constreñidos a defender su islamismo para ser aceptados. Se realiza así una «esencialización» del morisco, con la subsiguiente justificación de la expulsión⁴³.

En 1502, los mahometanos tuvieron que optar por el bautismo o la expulsión. La mayor parte de los pobladores de las aljamas castellanas eligieron abrazar la doctrina cristiana y abandonar su antigua religión antes de ser obligados por el decreto, igual que los mudéjares murcianos llegaron a un acuerdo con los Reyes Católicos en septiembre de 1501. Este grupo, constituido por «mudéjares», musulmanes originarios de Al-

³⁷ También contamos con testimonios y escritos del otro lado del Mediterráneo: Lofti AÏSSA, Mouhamed AOUMI, Houssem Eddine CHACHIA (coord.) (2017), *Entre las orillas de dos mundos. El itinerario del jerife morisco Muhammad ibn 'Abd al-Raḥmān: de Murcia a Túnez*, Murcia: Editum.

³⁸ MÁRQUEZ VILLANUEVA, F. (1991), pp. 129 ss. AGS, EST, leg. 212, 30-I-1608, Sesión del Consejo de Estado: «sería menester echarlos como cizaña y mala semilla, formando la Inquisición un proceso por crimen de lesa magestad, y con esta probanza hacer justicia en común, dejando los viejos y niños sin comunicación, desterrándolos por el termino que usó el emperador y poniéndoles pena de la vida», cit. BORONAT Y BARRACHINA, P. (1901), vol. II, doc. 4, p. 473.

³⁹ Fernand BRAUDEL (1947), «Conflits et refus de civilisation: Espagnols et Morisques au XVI^e siècle», en *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations* (en adelante *Annales*), 2 (1947), pp. 397-410.

⁴⁰ VINCENT, B. (2006), pp. 89 y ss.

⁴¹ Mercedes GARCÍA-ARENAL (1992), «El problema morisco: propuestas de discusión», en *Al-Qantara*, nº 13-2, 1992, pp. 491-503.

⁴² Cf. Jean-Pierre DEDIEU y Mercedes GARCÍA-ARENAL (1990), «Les tribunaux de Nouvelle-Castille», en Louis Cardaillac (dir.) (1990), p. 287.

⁴³ FEROS, A. (2013), p. 70: «El famoso refrán, tantas veces utilizado para justificar la Expulsión pero también para justificar medidas de marginalización, “de padre moro, moro”, o “de moro, siempre moro”, sería la manifestación más popular de esta esencialización». Sobre la continuidad de los argumentos esencialistas, véase el ensayo de Mercedes GARCÍA-ARENAL (2008), «“Ríos y caminos moriscos”. El islam tardío español», en *Revista de Libros*, 134, febrero 2008, pp. 10-15.

Ándalus, habían practicado su religión en el seno de la sociedad cristiana a lo largo de la Edad Media, sin diferencia racial con los cristianos con los que convivían. Abrazaron el catolicismo voluntariamente, como consecuencia de una mayor asimilación dada quizá por el trato continuo con los cristianos.

Antonio Domínguez Ortiz escribió en 1959 que «se llamó en Castilla mudéjares a los moriscos convertidos en 1501, habitantes de antiguo en el país, por oposición a los moriscos granadinos, esparcidos en 1568 después de la rebelión de las Alpujarras»⁴⁴. Formaban un grupo distinto de los mudéjares musulmanes todavía no asimilados del recién conquistado Reino de Granada, o aislados en señoríos valencianos, reacios a dar el paso de la conversión, que se vieron empujados a fingirla para evitar el exilio. Son los «moriscos», oficialmente cristianos, pero de fe y sentimientos musulmanes. No sólo vivían en Granada, Aragón o en Valencia, también en Castilla había mahometanos en los que su aculturación y asimilación a los cristianos viejos fue un fracaso rotundo⁴⁵.

En general, la asimilación de los mudéjares antiguos castellanos era mayor que la adquirida por los convertidos en los reinos de Granada y de Valencia. La imposición o no de la fe cristiana puede ser un factor determinante. Desde antiguo, los musulmanes llamaban a sus correligionarios que vivían en territorio cristiano «mudağğan», literalmente «domesticado, amansado», palabra adoptada como «mudéjar» por los cristianos⁴⁶. Podía ser un insulto que los exiliados y los musulmanes del exterior lanzaban contra los que habían decidido permanecer en los territorios ocupados por los cristianos⁴⁷. Los musulmanes sometidos habrían aceptado ese apelativo para designarse a ellos mismos como súbditos leales de las autoridades cristianas, distinguiéndose así de quienes no lo eran⁴⁸.

⁴⁴ Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ (1959), «Felipe IV y los moriscos», en *Miscelánea de estudios árabes y hebraicos. Sección Árabe-Islam*, nº 8 (1959), pp. 55-65.

⁴⁵ GÓMEZ VOZMEDIANO, M. F. (1998), p. 362.

⁴⁶ Desde el s. XI, con la caída de Sicilia y Toledo, los musulmanes debatieron sobre la licitud de residir en país no-islámico. Los cristianos adoptaron el estatuto que ellos y los judíos tenían en tierras del islam, pasando los musulmanes a ser «*ḍimmíes*», manteniendo culto y leyes, como comunidad englobada, no asimilada, dentro de otro reino. Cf. Alfonso CARMONA GONZÁLEZ (1994), «Textos árabes acerca del Reino de Murcia entre 1243 y 1275. Aspectos jurídicos y políticos», en *Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo* (en adelante, *Glossae*), nº 5-6 (1993-1994), pp. 243-254.

⁴⁷ Ana ECHEVARRÍA ARSUAGA (2008), «Los mudéjares: ¿minoría, marginados o “grupos culturales privilegiados”?», en *Medievalismo*, 18 (2008), p. 48, el término «mudéjar» agrupa diversos apelativos usados en las fuentes, aunque ellos se autodefinían como simples “musulmanes”, «miembros de la comunidad islámica y descendientes directos de la tradición andalusí [...] Sin embargo, sirve para definir unas realidades diferenciadas respecto a las condiciones históricas que se habían disfrutado en al-Ándalus, y como vocablo que permite pensar automáticamente en la minoría musulmana de los reinos cristianos durante los siglos XI al XV, sigue siendo práctica».

⁴⁸ Cf. CARMONA GONZÁLEZ, A. (1994), pp. 251-252.

El Vocabulista in Árabe, diccionario árabe-latín del siglo XIII, interpreta esta palabra como «tributarius», que —aplicando al término un sentido figurado— originaría el arabismo «mudéjar», que aparece documentalmente desde el siglo XV⁴⁹. Los manuscritos de los siglos XVI y XVII los llamaban «nuevamente convertidos de moros a nuestra santa fe católica»⁵⁰, «moriscos antiguos»⁵¹, «moriscos mudéjares»⁵² o «mudéjares»⁵³. Me parece muy importante cuidar la terminología porque nos referimos a realidades sociales distintas, consecuencia de procesos múltiples⁵⁴. Por ejemplo, la realidad del Reino de Valencia es muy diversa a la murciana y en el primero se llamaba «converso de moro», «nuevo convertido» y «morisco» al descendiente de la población autóctona, y «granadino» al inmigrado⁵⁵.

De la misma manera, la solución final del problema morisco (la expulsión) puede condicionar al historiador, y tomar como válidas las razones esgrimidas por el Consejo de Estado para justificar la medida. Es necesario que estudiemos las relaciones entre las comunidades cristiana vieja y nueva desligándolas de la verdad oficial acuñada para justificar la expulsión, situándonos al mirar al pasado en el verano de 1607 y no en el de 1609⁵⁶. Por su origen hispánico los moriscos se distinguían de los «berberiscos», los habitantes de Berbería, el Magreb o Norte de África occidental. Por otro lado, en los

⁴⁹ *Ibidem*, p. 251. Cf. Felipe MAÍLLO SALGADO (1991), *Los arabismos del castellano en la Baja Edad Media*, Salamanca: Universidad de Salamanca, p. 438, recoge varios textos del s. XV en los que aparece este vocablo. Para EPALZA FERRER, M. de (1992), pp. 23-24, la palabra «mudéjar» proviene de la raíz árabe d-y-n, en el sentido general de «permanecer», «estar arraigado», y traduce el participio mudayyan por «aquel a quien se ha permitido quedarse» en territorio cristiano, mediante el pago de un tributo. Los escritores árabes los mencionan añadiendo el epíteto «los débiles», para indicar que vivían en una situación anormal, aunque prevista por el derecho musulmán.

⁵⁰ AHN, AHT, 78004, Madrid, 29-IV-1517, Provisión al alcaide de la fortaleza de Ricote.

⁵¹ AGS, EST, leg. 2641.

⁵² ACAM, SM, sig. 7-7-34, 29-XII-1613, Comisión del conde de Salazar a Juan Martínez de Alcívar para los alistados de Pliego.

⁵³ Fray Juan de Pereda anota en su informe sobre los mudéjares de Murcia que «los mismos granadinos les pusieron a los deste reino en nombre arávigo mudéxares, para motejarlos de mudables y gente valadí en su ley, porque se convirtieron a la nuestra y no les favorecieron en su levantamiento», GONZÁLEZ CASTAÑO, J. (1992), p. 222.

⁵⁴ ECHEVARRÍA ARSUAGA, A. (2008), p. 48: «Combinar el uso de las distintas denominaciones según nos convenga, desechando complejos de corrección político-histórica (por ejemplo, la omisión de la palabra “moro”/“mouro” por un presunto matiz despectivo, cuando era precisamente la utilizada en las fuentes castellanas y portuguesas para dar una mayor concreción al colectivo) podría ser una forma de solventar estas diferencias de matices según la tradición más o menos “cristianocéntrica” que se adopte».

⁵⁵ La diferencia en los diferentes reinos peninsulares es patente. PÉREZ CAÑAMARES, E. (2015), pp. 42-43, en Denia, Oliva o Gandía, se sigue señalando el origen morisco después de la expulsión de 1609, y los párrocos los anotan en los motes sacramentales, como «descendiente de los moriscos expulsos del presente reino» o como «cristiano nuevo»; mientras que en muchas localidades de Murcia, Valencia o el Baix Ebre, siendo la mayoría o la totalidad de la población morisca y de ascendencia local mudéjar, no anotaban el carácter morisco.

⁵⁶ Cf. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (1997), p. 346.

siglos XVI y XVII se llamaba «andalusíes» a los musulmanes nacidos en España emigrados a las ciudades del norte de África sin haber vivido bajo el dominio cristiano, manteniendo su cultura y su lengua intactas⁵⁷, por ser gente originaria de Al-Ándalus⁵⁸. Mikel de Epalza señalaba que la palabra «morisco» venía de «moro», con la terminación de diminutivo o derivación adjetival, alcanzando así el término un significado preciso, porque

«esas personas no son como los demás ‘moros’ paganos, ya que han sido bautizados y suelen ser reconocidos como cristianos en la sociedad española, a muchos efectos. ‘Morisco’ sería, en definitiva, un derivado de ‘moro’, equivalente a la más exacta expresión religiosa, ya mencionada, de ‘cristiano nuevo de moro’»⁵⁹.

El nombre «moro» califica todo lo «no-cristiano», a veces con cierta agresividad: los «moros y cristianos»; los «moros en la costa»; el niño «moro» o no bautizado, etc. En ocasiones se ha usado con un matiz bastante despectivo y agresivo, por lo que a algunos puede resultarle poco amable para designar a los «musulmanes» o a los «árabes». Aunque en el Levante (tierras valencianas, alicantinas y murcianas) se emplea el término «moro» con simpatía (Fiestas de Moros y Cristianos, Castillo de los Moros, etc.), no por ello deja de expresar la total oposición del mundo islámico medieval frente al mundo hispano. Lo cual no significa desprecio alguno.

En época moderna el término «morisco» designaba a individuos de un grupo social determinado, para diferenciarlo de los musulmanes. Tras el alzamiento de las Alpujarras, la documentación castellana los denominó tanto «moriscos» como «naturales del Reino de Granada», pero el primer apelativo se fue generalizando tanto en las autoridades reales, municipales e inquisitoriales para expresar discriminación⁶⁰.

⁵⁷ Miguel Ángel de BUNES IBARRA (1989), *La imagen de los musulmanes y del norte de África en la España de los siglos XVI y XVII. Los caracteres de una hostilidad*, Madrid: CSIC, p. 125.

⁵⁸ EPALZA, M. de (1992), p. 16: «la traducción española “andaluces” es incorrecta, aunque frecuente, por no tener ni la lengua árabe ni la lengua francesa más que un epíteto para designar a dos realidades diferentes en castellano: lo relativo a Al-Ándalus o “andalusí” y lo relativo a Andalucía o “andaluz”».

⁵⁹ *Ibidem*, p. 17, la palabra «moro» (del latín: *maurus*) designaba en época romana a los habitantes del Magreb central y occidental actuales (zonas costeras de Marruecos y Argelia), las provincias romanas de la Mauritania Tingitana (con capital en Tánger) y Mauritania Caesariensis (cuya capital era Cherchel). Las crónicas europeas medievales utilizan el vocablo «moros» para llamar a los musulmanes desde las invasiones magrebíes en Al-Ándalus de beréberes, almorávides y almohades, en los siglos XI-XIII. También Covarrubias explica que la palabra procede del vocablo latino «maurus», que designa a los de la provincia de Mauritania.

⁶⁰ Cf. Aurelio GARCÍA LÓPEZ (1995), «Moriscos andalusíes en Pastrana. Las quejas de una minoría marginada de moriscos, con noticias sobre su paralelismo en el Reino de Granada», en Sharq Al-

Parece distinta la actitud de quienes convivían con la minoría marginada, y sus escribanos les llamaban «naturales del Reino de Granada» o los «nuevamente convertidos del Reino de Granada»⁶¹.

Francisco Márquez Villanueva publicó en 1991 *El problema morisco (desde otras laderas)* y en 1993 Álvaro Galmés de Fuentes *Los moriscos (desde su misma orilla)*⁶². La correspondencia entre ambos subtítulos respondía al deseo del segundo de contestar a la teoría «asimilacionista» del primero por la que mantenía la existencia de un proceso imparable de acercamiento de los moriscos hacia la cultura cristiana, cuya integración total fue traumáticamente ahogada por la decisión real de su expulsión. Álvaro Galmés mantuvo, sin embargo, que durante las últimas décadas de la permanencia de los moriscos, reaccionaron reavivando y radicalizando su fe islámica ante el rechazo social de la mayoría cristiano-vieja. Estas y otras posiciones maximalistas nos invitan al estudio detallado de las fuentes, a las que habrá que preguntar sin enunciar las respuestas de antemano. Además, se hace obligada la búsqueda de pluralidad de fuentes, sin limitarse al «monocultivo de fuentes de información»⁶³. José M^a Perceval apuntó tres tipos de escuelas historiográficas según la identidad de morisco que hubieran desarrollado:

«[1] la del morisco contumaz, sea en el fondo de su corazón. Obsesionada por la taqiyya, [esta corriente] busca “indicios” para contrastarlos con la “hipocresía” de las manifestaciones públicas de cristianismo por parte del morisco y, por tanto, el ineluctable fracaso de la catequesis que llevaría a la inevitable expulsión; [2] la del morisco resistente y heroico que defiende el legado andalusí, sea en el fondo de su corazón. Se trata de una versión invertida de la anterior que hereda sus pruebas dentro de una renovada lucha por una “identidad” morisca unificada; [3] la de una identidad

Ándalus, nº 12 (1995), pp. 163-177. La documentación eclesiástica emplea la palabra «morisco». En los Sinodales del arzobispado de Toledo de 1583, en el título de la constitución 107 aparece la palabra «cristianos nuevos», y en el texto el término «morisco» referido a «los que vulgarmente se llaman cristianos nuevos, que del Reino de Granada han sido traídos a este nuestro arzobispado». Constituciones Sinodales de don Gaspar Quiroga, Cardenal, arzobispo de Toledo, Madrid, 1583. BNM, R-28.698, f. 65.

⁶¹ Serafín de TAPIA SÁNCHEZ (1986), «La opresión fiscal de la minoría morisca en las ciudades castellanas. El caso de la ciudad de Ávila», en *Studia historica. Historia moderna*, nº 4 (1986), p. 21: «Sólo a partir de la llegada a Ávila, en diciembre de 1570, de los moriscos granadinos, será frecuente encontrar en los Repartimientos, en los Libros Sacramentales de las parroquias e incluso en la documentación notarial, calificativos claramente identificadores como morisco, de los de Granada, cristiano nuevo del Reino de Granada, etc.; va a ser desde este momento cuando alguna vez también serán calificados los descendientes de los antiguos mudéjares abulenses con el apelativo de convertido o de los antiguos convertidos».

⁶² MÁRQUEZ VILLANUEVA, F. (1991); ÁLVARO GALMÉS DE FUENTES (1993), *Los moriscos (Desde su misma orilla)*, Madrid: Instituto Egipcio de Estudios Islámicos, 1993.

⁶³ TAPIA SÁNCHEZ, S. de (1995), p. 180.

compleja, resistente y singularmente mestiza que se siente angustiada tanto ante la represión como ante la pérdida de una identidad andalusí, que desea crear una homogeneidad de resistencia o reinventar una existencia imposible»⁶⁴.

Mientras que los moriscos granadinos, valencianos y aragoneses mantuvieron una abundante presencia en la documentación a lo largo del siglo XVI, los catalanes y los mudéjares antiguos de la Corona de Castilla dejaron relativamente pocos vestigios. En la Corona de Aragón vivió un grupo nutrido de mudéjares desde su conquista: cerca de tres siglos en la zona de Valencia y el sur de su reino, y cuatro siglos en Aragón y Cataluña. Pero había en ellos algo que los distinguía de sus congéneres de la Corona de Castilla, pues sólo a estos y a sus descendientes se les llamó tras su conversión «mudéjares antiguos». Los mudéjares del Reino de Granada apenas lo fueron alrededor de una década, poco más, y se les llamó «moriscos del Reino de Granada» o «naturales del Reino de Granada», sobre todo después de su deportación en 1569-1570⁶⁵. La menor presencia de los antiguos en las fuentes (señalados como tales), su residencia en pequeños núcleos, junto al hecho de no encajar en el estudio de las categoría de moriscos aragoneses, valencianos y granadinos, ha motivado que pasaran inadvertidos para la mayoría de los historiadores que han estudiado la cuestión morisca en general (salvo pocas excepciones, como las de Domínguez Ortiz, Lapeyre... que iré señalando). Sin embargo, desde 1610 estos mudéjares antiguos aparecieron reiteradamente en los legajos archivados en la Corte, y pasaron a ser un problema irresoluble para los consejos reales y los comisarios encargados de su deportación. En algunos lugares, la distinción siguió vigente hasta muy tarde, como en Ávila, donde llamaban «granadinos» a los expulsados en mayo de 1610 y «convertidos» a los se quedaron mientras no estaban incluidos en el decreto de expulsión.

Bernard Vincent propuso la expresión «mudéjares antiguos» para definir genéricamente esta categoría, porque, además de ser suficientemente sencilla (más que la de «moriscos mudéjares antiguos», que sería de hecho la más exacta de todas), es la

⁶⁴ PERCEVAL VERDE, J. M. (2010), p. 128; renovaron y enriquecen la manera de afrontar el problema morisco, pero cavaron unas «peligrosas trampas historiográficas». Cf. Louis CARDAILLAC, Mercedes GARCÍA-ARENAL, Fernand BRAUDEL (1979), *Moriscos y cristianos. Un enfrentamiento polémico (1492- 1640)*, Madrid: FCE; Abdeljelil TEMINI (1989), *Le gouvernement ottoman et le problème morisque*, Zaghuan (Túnez): Centre d'études et de recherches ottomanes, morisques, de documentation et d'information; y Luce LÓPEZ-BARALT (1985), *Huellas del Islam en la Literatura española (De Juan Ruiz a Juan Goytisolo)*, Madrid: Hiperión.

⁶⁵ Cf. Bernard VINCENT (2008), «Los moriscos granadinos y la monarquía (1570-1609)», en José Ignacio Fortea y Juan Eloy Gelabert (eds.), *Ciudades en conflicto (siglos XVI-XVIII)*, Madrid: Marcial Pons, pp. 163-180.

acostumbrada por las autoridades y los escritos (más que la de «moriscos antiguos», usada después de la expulsión) y es la utilizada en los documentos de 1614⁶⁶. En la documentación aparecen «mudéjares» (a secas), «antiguos» (a secas también), «convertidos», «mudéjares antiguos», «moriscos antiguos», «moriscos mudéjares antiguos» o simplemente como «moriscos». La expresión elegida nos servirá para distinguirlos de los granadinos y valencianos, pero no debemos olvidar que esta categoría no es uniforme, por lo que se hace más necesario su estudio. Cada manera de designarlos tiene sentido en el conjunto y muestra que, detrás de un fenómeno único, el del mudejarismo antiguo, existen, sin embargo, situaciones muy diferentes⁶⁷.

Siguiendo esta distinción, el profesor Vincent diferencia cuatro núcleos de mudéjares antiguos. Uno lo componen las cinco villas del Campo de Calatrava, vasallos desde 1221 de la Orden de Calatrava⁶⁸. Cada una de las cinco villas tuvo a partir de 1570 una población con tres elementos distintos: mudéjar antiguo, cristiano viejo y morisco granadino⁶⁹. Parece que los mudéjares antiguos representaron una parte importante de los habitantes de Aldea del Rey y de Villarrubia. Se habían bautizado inmediatamente después de la pragmática de expulsión/conversión del 12 de febrero de 1502. Sin embargo, los representantes de las cinco aljamas negociaron en la Corte un privilegio —obtenido el 20 de abril— por el que les aseguró igual trato que a los cristianos viejos, libertad de movimientos, exenciones fiscales y una moratoria en la aplicación de las normas de comportamiento socio-religioso⁷⁰.

Otro núcleo de mudéjares antiguos que señala Vincent lo forman las villas de la Extremadura meridional de Hornachos⁷¹, Magacela⁷², Benquerencia y Llerena. A su

⁶⁶ Cf. VINCENT, B. (2013), p. 46.

⁶⁷ Vincent difiere de Trevor J. Dadson en que el caso de Villarrubia de los Ojos sea un modelo extensible a las comunidades moriscas, cuando ni siquiera sería aplicable todos los mudéjares antiguos.

⁶⁸ Entre ellas hay notable diferencia de tamaño. Daimiel y Almagro tenían hacia 1580 cerca de 2.000 vecinos (unos 8.000 habitantes), mientras que Aldea del Rey, Bolaños y Villarrubia de los Ojos no llegaban a 1.000 vecinos. Cf. Annie MOLINIÉ-BERTRAND (1985), *Au Siècle d'or, l'Espagne et ses hommes. La population du Royaume de Castille au XVI^e siècle*, París: Economica, pp. 242-249.

⁶⁹ Según Javier MORENO DÍAZ DEL CAMPO y Jerónimo LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ (2009), *Los moriscos de La Mancha: sociedad, economía y modos de vida de una minoría en la Castilla moderna*, Madrid: CSIC, p. 466, los granadinos suponen a su llegada en 1571 el 6 % de la población de Villarrubia y casi el 9 % de la de Almagro. Este porcentaje debió aumentar con el tiempo.

⁷⁰ *Ibidem*, p. 40. Este documento confirmado por doña Juana en 1514.

⁷¹ Cf. Julio FERNÁNDEZ NIEVA (1983), «El enfrentamiento entre moriscos y cristianos viejos. El caso de Hornachos en Extremadura», en Louis Cardaillac (ed.) (1983), *Les Morisques et leur temps. Table Ronde Internationale. 4-7 de julio de 1981*, París: CNRS, pp. 267-295; Jean Marc PELORSON (1972), «Recherches sur la Commedia “Los Moriscos de Hornachos”», en *Bulletin Hispanique*, vol. LXXIV, nº 1-2 (1972), pp. 5-42; M^a Ángeles PÉREZ ÁLVAREZ y M^a José REBOLLO ÁVALOS (2009), «Lengua y cultura de los moriscos: la comunidad de Hornachos», en *Alborayque*, nº 3 (2009), pp. 127-145. Bartolomé MIRANDA DÍAZ (2010), *Reprobación y persecución de las costumbres moriscas: el caso de Magacela (Badajoz)*, Magacela: Ayuntamiento de Magacela.

población de ascendencia musulmana se les llamaba «moriscos», aunque fueran mudéjares antiguos, ya que eran autóctonos y se habían convertido al cristianismo (1502) y después no acogieron entre ellos a moriscos granadinos exiliados en 1570, quizá con la intención de no reforzar la ya importante presencia mudéjar en la zona⁷³. Parece que la población cristianovieja era escasa en las villas de Hornachos⁷⁴ y Llerena⁷⁵, pero se duda su proporción en el caso de Benquerencia y Magacela. Se distinguían por su ámbito geográfico y, según Vincent, no tenían la homogeneidad de los mudéjares antiguos del valle de Ricote⁷⁶.

Un tercer grupo de mudéjares antiguos asentados en Alcántara y Valencia de Alcántara convivía con cristianos viejos y se les consideraba asimilados. En 1610 se escondieron en Portugal, pero el 12 de mayo de 1613 el Consejo de Estado mandó que volvieran a sus lugares de origen para una segunda expulsión⁷⁷. Por último, un cuarto grupo lo constituyeron los mudéjares antiguos del Valle de Ricote. Sus seis pueblos pertenecían a una única encomienda de la Orden de Santiago desde 1285, nunca repoblados por cristianos, con sólo algunos granadinos instalados en Blanca. Tenían los mismos recursos y un mismo régimen de vida. Siguiendo las cifras dadas por Juan de Pereda en su informe de 1612, los mudéjares antiguos significaban el 96 por ciento de la población total del Valle, compuesta por unas 9.000 personas⁷⁸. Casi todos los cristianos viejos de la comarca (unas 65 familias) vivían en Villanueva del río Segura. En este mismo núcleo habría que incluir otras villas, aldeas, lugares y grupos de mudéjares autóctonos repartidos a lo largo de las vegas de los ríos Segura y Mula que superaban la veintena de poblaciones, además de los mudéjares que moraban en la capital o en su Huerta.

⁷² Cf. Bartolomé MIRANDA DÍAZ y Francisco de CÓRDOBA SORIANO (2010), *Los Moriscos de Magacela*, Badajoz: Diputación Provincial.

⁷³ Cf. Isabel TESTÓN, M^a Ángeles HERNÁNDEZ BERMEJO y Rocío SÁNCHEZ RUBIO (2009), «La presencia morisca en la Extremadura de los tiempos modernos», en *Alborayque*, nº 3 (2009), pp. 11-49.

⁷⁴ Hornachos, al sur de Extremadura, con unos 4.500 habitantes casi exclusivamente moriscos tuvo fama de irreductible y fue una de las mayores preocupaciones del monarca y de sus consejeros. Cf. Julio FERNÁNDEZ NIEVA (1980), «La Inquisición y los moriscos extremeños (1585-1610)», en J. Pérez Villanueva (coord.), *La Inquisición española: Nueva visión, nuevos horizontes*, Siglo XXI, pp. 657-662.

⁷⁵ Donde había muchos granadinos expulsados en 1571-1572. Cf. Julio FERNÁNDEZ NIEVA (1990), «L'Inquisition de Llerena», en Louis Cardaillac (dir.) (1990), pp. 258-275.

⁷⁶ VINCENT, B. (2013), Hornachos era de la Orden de Santiago. Benquerencia y Magacela de Alcántara. Los de Hornachos embarcan en Sevilla a principios de 1611, los de Magacela en Málaga en el verano de 1611, los de Benquerencia en la misma época pero en Cartagena. «Estos destinos distintos traducen la heterogeneidad tanto en las posturas adoptadas como en el tratamiento recibido».

⁷⁷ AGS, EST, leg. 2643.

⁷⁸ GONZÁLEZ CASTAÑO, J. (1992), pp. 219-239.

Los mudéjares murcianos se bautizaron voluntariamente el 15 de agosto de 1501, fiesta de la Asunción de la Virgen, fecha elegida para formalizar su cristianización, después de acordar un tratado con los Reyes Católicos⁷⁹, adelantándose a la orden real que, con carácter general — fechada el 11 de febrero de 1502— obligaba a los moros a abandonar España o abjurar de su religión. Cuando la Corte hablaba del Valle de Ricote, estaba agrupando, de alguna manera, a todos mudéjares antiguos del Reino de Murcia, identificados porque vivían en lugares apartados, donde eran mayoría y había pocos cristianos viejos. Su asimilación era plena en el momento de la expulsión.

Además, a lo largo de los siglos XIV y XV, fueron asentándose en el Reino de Murcia moros procedentes del reino nazarí. Y, en mayor número, siguieron acudiendo e instalándose moriscos granadinos en el siglo XVI. Estos se ubicaron en las villas de antiguos murcianos y, sobre todo, en las huertas de los lugares habitados por cristianos viejos. De manera, que, a comienzos del siglo XVII, vivían tres grupos sociales descendientes de musulmanes. Los «mudéjares» se habían convertido antes de la «reducción general» y se habían asimilado a la población cristiana; mientras que los llamados «moriscos» o «cristianos nuevos del Reino de Granada», habían ido asentándose, con la connivencia de las autoridades locales. Igual que la mayoría de los granadinos, muchos se habían convertido sin convicción y mantenían aspectos de su cultura y anterior religión practicada de alguna manera hasta su destierro en 1570 tras la revuelta de las Alpujarras. Estos recibieron un trato distinto, y fueron alistados o señalados como «cristianos nuevos» por las autoridades y los párrocos, además de ser objeto de medidas orientadas a una asimilación que se creía insuficiente.

Los conocidos como «cristianos nuevos de moros», «nuevos convertidos», «moriscos», o simplemente «granadinos», en atención a su país de procedencia, se afincaron en territorio murciano porque estaba cerca de su lugar de origen, a pesar de la medida legislada por el rey, pero admitidos por las autoridades locales murcianas ante la grave necesidad de mano de obra cualificada imprescindible para la actividad agrícola o artesanal. Aun sabiendo que se habían «escapado» del lugar asignado en su destierro, y que era probable que fueran «cripto-musulmanes», eran indispensables en un territorio con un gran vacío demográfico. Entre su llegada hacia el año 1571 y el momento de su expulsión habían transcurrido unos cuarenta años. Sin embargo, muchos de los

⁷⁹ NOT, 363, 30-VIII-1501, ff. 432-433r, Poder de Saâd Omar y Saâd Al-Azraki, alguacil y jurado, moros de Pliego, a Hamete Omar, vecino de Pliego y a Mahomet Alufe, vecino de Molina, para capitular con los reyes y sus consejeros todo lo relativo a la conversión al cristianismo.

granadinos establecidos antes de la rebelión de las Alpujarras habían emparentado con mudéjares antiguos y estaban muy camuflados en el siglo XVII.

Los «mudéjares» murcianos y los granadinos más antiguos se encontraban en vías de segura asimilación, por lo que eran tratados como cristianos viejos, pues su proceso de integración había sido —en líneas generales— rápido y efectivo, incluso en un grado mayor a otras áreas castellanas. La historiografía —siguiendo la documentación de la Corte— ha significado a los mudéjares antiguos murcianos del Valle de Ricote, pero ha olvidado a los demás antiguos, más o menos numerosos, que poblaban otros lugares y villas del antiguo reino murciano.

2. Los que se han convertido sean tratados como cristianos

La peculiaridad de los autóctonos mudéjares murcianos parte de que, a pesar de su pasado de converso, se les dejó integrarse en la sociedad cristiana, siempre que lograran cumplir el mecanismo que permite ascender socialmente. Tamar Herzog tituló uno de sus artículos sobre la construcción de categorías en el mundo hispánico «de naturales a extranjeros»⁸⁰. Sus estudios sobre naturaleza y extranjería en el mundo hispánico de la Península y América, concluyen en cuatro presupuestos. El primero es que la distinción entre naturales y extranjeros no siempre fue importante, ni tuvo la misma relevancia. El segundo es que, para que se debatiera sobre la naturaleza de algún componente de la sociedad, hacía falta que estuvieran en juego unos intereses concretos, pues «la condición de natural permitía el acceso a un sistema normativo particular, obtener oficios públicos o beneficios eclesiásticos». En tercer lugar, entre la naturaleza y la extranjería existía un *continuum* de situaciones concretas de espectro de diversas intensidades, que fluctuaba desde los totalmente extranjeros a los totalmente naturales, con una amplia gama de situaciones intermedias. Este discurso (en cuarto lugar) sobre la extranjería se podía aplicar a las minorías con el fin de discriminarlas. Bastaba con fijarse en rasgos exteriores para segregarlos y expulsarlos, acusándolos de no ser plenamente leales a la comunidad española, de no estar integrados en ella y, consecuentemente, ser extranjeros⁸¹.

⁸⁰ Tamar HERZOG (2011), «Naturales y extranjeros: sobre la construcción de categorías en el mundo hispánico» en *Cuadernos de Historia Moderna*, Anejo X, pp. 21-31.

⁸¹ *Ibidem*, p. 21.

«De manera algo similar, los conversos y moriscos (y sus descendientes) tal vez nacieron en la Península de padres locales, pero (según sus rivales) su fe religiosa les apartaba de los demás, con quienes no se casaban, apenas tenían relaciones sociales y de quienes, en general, mantenían la distancia. Mientras ellos insistían en que España era su patria y ellos eran buenos ciudadanos, sus vecinos que les discriminaban alegaban que no lo eran. De cepa extranjera y de modales distintos, ni formaban parte de la sociedad, ni podían admitirse en su seno. No se trataba de cuestiones teóricas. La clasificación de los miembros de estos grupos —nacidos en África, gitanos, conversos y moriscos— como extranjeros (o “semi-extranjeros,” o “más extranjeros que naturales”) no sólo les estigmatizaba socialmente sino que, además, limitaba su radio de acción al adjudicarles, en vez de los derechos de los naturales, el trato reservado a extranjeros»⁸².

Con el avance de la conquista cristiana, los musulmanes que no emigraban y permanecían en tierras cristianas recibían el estatuto de mudéjar, lo que significaba ser súbditos del rey cristiano. Mientras que este condescendía en que conservaran su religión, sus leyes, costumbres y autoridades, ellos a cambio debían pagar contribuciones especiales. Sin embargo, la protección que les otorgaba el rey podía ser revocada⁸³. En el siglo XIII, las conquistas de Valencia, Murcia y la Andalucía bética, incrementaron el número de mudéjares en territorio cristiano, con condiciones muy inestables.

Bajo Juan II, los mudéjares pleitearon como ciudadanos de pleno derecho, incluso contra el rey⁸⁴. Los avatares de la guerra civil de Castilla fueron aprovechados por los nobles para obligar a Enrique IV a promulgar la llamada Sentencia arbitral de Medina del Campo, que el monarca rechazó. Con esta fallida concordia entre Enrique IV y los prelados, ricos hombres y caballeros, y las providencias acordadas en Medina del Campo el 16 de enero de 1465, se pensaba introducir la Inquisición en Castilla. Entre las providencias se declaraba que solo podría llamarse «natural» del reino el

⁸² *Ibidem*, pp. 28-29.

⁸³ Alexandra MERLE (2006), «Les morisques en terre espagnole: entre appartenance et dépossession», en *Appartenances, Appartenances, Pertenencias* (jornada de estudio en homenaje a Laura Masliah-Abbassian organizado por el Centre d'Études sur les Littératures Étrangères et Comparées, Saint-Étienne, 16 septiembre 2005, bajo la dirección de Philippe Meunier), Éditions du CELEC, 2006, p. 57-70.

⁸⁴ En 1425 los treinta «excusados», de la Puebla de Gonzalo Fajardo, acudieron ante los tribunales porque los «reptidores» de la Corona pretendían cobrarles servicio y medio servicio (Cf. Luisa Isabel ÁLVAREZ DE TOLEDO (1989), «Del mudéjar a la expulsión del morisco: reflexiones a partir de varios documentos inéditos», en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, t. 25, 1989, pp. 81-101). La sentencia de Juan Alfón Fernádes de Cascales dio la razón a la aljama, que los treinta «excusados» no tendrían que pagar en adelante, pero sí los abonaron los veinte moros avecindados después de otorgado el privilegio (ADMS, leg. 556).

cristiano viejo, quedando privados de la ciudadanía los mudéjares y judíos, que tendrían que retirarse en morerías y juderías, y distinguirse por media luna azul y un capuz amarillo o un paño colorado en los «pechos»⁸⁵. Una vez más, comprobamos la permeabilidad ideológica entre el mundo musulmán y europeo en el Medievo: la idea de segregar y estigmatizar socialmente a los grupos de «dhimmis» cristianos que vivían entre los musulmanes, mediante el empleo de distintivos en sus ropas, se inició por un edicto del califa Omar II (682-720), que imponía el uso de «insignias amarillas» para los judíos y «azules» para los cristianos, a partir del año 717 de la hégira. Su uso sería introducido en Europa por el califa almohade Abu Yaqub Yusuf al-Mansur (1184-1199), autoproclamado «Conquistador de España»⁸⁶.

En Al-Ándalus también existió una especie de tribunal inquisitorial, «constituís pels cossos consultius d'alfaquis i cadís», promotora de «la persecució d'Averroes, deis mutazilins, l'expulsió deis mossàrabs, la deportació deis cordovesos del raval, les revoltes antijueves de Granada, i tants altres casos no evidencien la tolerància que la historiografia tradicional pressuposa». También existían unas ordenanzas de policía (Sevilla, siglo XII) en las que se mandaba que deberían «ser aborrecidos los cristianos y judíos y llevar un signo por el que sean conocidos, por vía de su humillación»⁸⁷.

En Sicilia, el gobernador sarraceno impuso a los cristianos la exhibición obligatoria de marcas azules con forma de cerdo y a los judíos de marcas amarillas con forma de asno. No tenemos aquí espacio para señalar la discriminación de judíos y musulmanes en las coronas hispanas durante la Edad Media. En el año 1215, bajo Inocencio III, el IV concilio de Letrán (decreto 68), estableció que judíos y sarracenos, debían «diferenciarse públicamente de la otra gente por la cualidad de su vestido, en toda provincia cristiana y en todo tiempo»⁸⁸. Se trataba de evitar todo trato familiar entre cristianos e infieles⁸⁹. Las medidas discriminatorias se extendieron hacia los

⁸⁵ *Ibidem*, legs. 922, 4045, y 921. Cf. José HINOJOSA MONTALVO (2002), *Los mudéjares. La voz del Islam en la España cristiana*, Teruel: Centro de Estudios Mudéjares, pp. 293-298.

⁸⁶ Jérôme et Jean THARAUD (1927), *Petite histoire des Juifs*, París: Librairie Plon, p. 24; reed. Saint-Remi, 2007.

⁸⁷ Carmen BARCELÓ TORRES (1982), «La Inquisició i els moriscos», en *Debats* nº 2/3 (1982), p. 20

⁸⁸ Jacques Paul MIGNE, *Patrologia latina*, libs. 215 y 454, nº 68: «In nonnullis provinciis a christianis iudeos seu saracenos habitus distinguit diversitas, sed in quibusdam sic quaedam inolevit confusio, ut nulla differentia discernantur. Unde contingit interdum, quod per errorem christainis iudaeorum ut saracenorum et Iidaei se saraceni christianorum mulieribus commisceantur. Ne igitur tam deamnatae commixtionis excessus per velamentum erroris huiusmodi excusationis ulteriuspossint habere diffugium».

⁸⁹ *Decretales de Gregorio IX*, 5.6.15. La disposición se consignó en las Decretales, e integró en el derecho canónico, formando el canon *Nonnullis*. Cf. Isabelle POUTRIN (2010), p. 19.

conversos, cuyo ascenso social era visto con recelo por los cristianos viejos. Diego de Valera —cronista converso— cuenta que en el Concejo de Córdoba «avía grandes enemistades e grande envidia, como los cristianos nuevos de aquella cibdad estoviesen muy ricos y les vieses de continuo comprar oficios, de los cuales usaban soberbiosamente, de tal manera que los cristianos viejos no la an comportar»⁹⁰.

Las autoridades eclesiásticas rechazaban esta discriminación entre cristianos nuevos y viejos por ser contraria a la fe cristiana⁹¹. El papa Nicolás V promulgó la bula *Humani generis inimicus* (24-IX-1449) para declarar que todos los católicos forman un solo cuerpo con Cristo. Con otra bula del mismo día excomulgaba a Sarmiento y a sus seguidores. Sin embargo, Juan II de Castilla pidió al papa revocar la excomunión y confirmó la Sentencia-Estatuto. Enrique IV extendió en 1467 a Ciudad Real el privilegio de Toledo que excluía a los conversos de los cargos municipales. Pero poco después el arzobispo de Toledo Alonso Carrillo seguía denunciando la distinción entre cristianos viejos y nuevos por ser causa de «gran escándalo e cisma e dividen la túnica inconsútiles de Cristo»⁹².

En las capitulaciones de rendición del Reino de Granada se eximió a los granadinos de la obligatoriedad de portar señales distintivas, derogando así el derecho castellano y contraviniendo la ley canónica⁹³. Como consecuencia de la revuelta del Albaicín en el mes de diciembre de 1499, fueron forzados a convertirse o exiliarse⁹⁴. Como resultado de las ideas que trajo la modernidad, «la integración de los no cristianos era claramente imposible»⁹⁵. Así, desde 1502 en Castilla, y 1525 en Aragón, se crearon grandes bolsas de nuevos convertidos que pretendían seguir viviendo sus costumbres y

⁹⁰ Cit. Henry KAMEN (1999), *La Inquisición Española. Una revisión histórica*, (3ª ed. 2011), Barcelona: Crítica, p. 35

⁹¹ Cf. Rica AMRAN (2003), «El arzobispo Rodrigo Jiménez de Rada y los judíos de Toledo: la concordia del 16 de junio de 1219», en *Cahiers de linguistique et de civilisation hispaniques médiévales*, n° 26, pp. 73-85.

⁹² Cit. KAMEN, H. (1999), pp. 40-41

⁹³ Cf. POUTRIN, I. (2010), p. 21: en 1491, a los reyes no les parecía necesario establecer señales discriminatorias porque «las huellas de la cultura islámica estaban bastante visibles como para diferenciar a los musulmanes en Granada, lo que no era el caso en regiones de Castilla donde los mudéjares, en posición de minoría desde siglos, habían adoptado el vestido y el idioma de los cristianos. La imposición de señales distintivas sólo se entiende en la coexistencia de dos grupos religiosos que se pretende conservar separados. La exención otorgada en las capitulaciones indica que, al final de la guerra de Granada, los Reyes Católicos ya se situaban en la perspectiva de la conversión de los musulmanes, a corto o mediano plazo. Hubiera sido absurdo imponer señales vejatorias a una población que estaba destinada a adoptar tanto la religión como los usos y costumbres de los cristianos»

⁹⁴ QUESADA, M. Á. (1969). Esta situación se repitió en la Corona de Aragón a finales de 1525, en las Germanías; cf. Agustín REDONDO (1976), *Antonio de Guevara (1480-1545) et l'Espagne de son temps, de la carrière officielle aux œuvres politico-morales*, Ginevra: Droz, pp. 217-262.

⁹⁵ HERZOG, T. (2006), p. 180.

practicando un cripto-islam que tanto la Monarquía como la Iglesia trataron de erradicar⁹⁶.

David Wasserstein ha mencionado que los diferentes elementos de la población andalusí constituían ya en el siglo XI una etnia nueva que se caracterizaba por el islam como religión, el árabe como lengua de cultura y al-Ándalus como territorio⁹⁷. Con la conquista de este territorio por los cristianos del Norte, se produjo una inversión, y los habitantes de las zonas conquistadas y ocupadas perdieron la propiedad por el derecho de conquista, y pasaron a ser extranjeros en su propia casa⁹⁸. Tamar Herzog recoge las diez formas que enumeran Las Partidas para conseguir la naturaleza⁹⁹.

El 31 de diciembre de 1380 Alonso Yáñez Fajardo I concedió a cada musulmán que acudiese a repoblar La Puebla de Mula ocho tahúllas de tierra de regadío¹⁰⁰. Pedro Fajardo y Chacón decía que el mudéjar había sido reemplazado por el morisco, «por fecho e por armas e sin ellas»¹⁰¹. Antes de comprar a su madrastra, doña Inés Manrique, las cinco villas de Almería —la dote de su boda con don Juan Chacón—, don Pedro decidió cristianizar a sus vasallos de Murcia. Los musulmanes de Molina Seca cedieron ante la ventaja de pagar impuestos como cristianos, además de ganar otras franquicias que les otorgaba su señor, que compensaba ampliamente cobrando las tercias¹⁰².

Hasta entonces, los moros vivían en sus aljamas, eran «moradores», pero no se les consideraba vecinos. Cuando en el mismo lugar convivan moros y cristianos, se

⁹⁶ VINCENT, B. (2015), p. 80: «Los memorialistas, los juristas o los predicadores de la época lo subrayan. Hablan ciertamente de “enemigos domésticos”, pero no dejan de indicar su origen, como hizo fray Hortensio Paravicino en el elogio fúnebre de Felipe III, mostrando que la virtud de la expulsión era aún mayor por ser estos súbditos tan temibles, precisamente, por ser españoles».

⁹⁷ David J. WASSERSTEIN (1985), *The Rise and Fall of the Party-Kings: Politics and Society in Islamic Spain, 1002-1086*, Princeton (N. J.): Princeton University.

⁹⁸ PERCEVAL, J. M., (1997), p. 249.

⁹⁹ HERZOG, T. (2006), p. 112: «por nacimiento en el territorio en una familia que descienda de la jurisdicción [...], el vasallaje, la crianza, la caballería, el matrimonio, la herencia, el rescate de un cautiverio, la muerte o el deshonor, la emancipación, la conversión al cristianismo, o la residencia de diez años. Incluso en esta etapa tan temprana, la naturaleza se distinguía claramente del vasallaje. La naturaleza era una condición natural, que se adquiría de manera automática en cuanto las circunstancias de su constitución estaban presentes. El vasallaje, en cambio, era un contrato que se llevaba a efecto principalmente a través del sometimiento y el servicio. Cada una de estas condiciones implicaba un diverso conjunto de derechos y obligaciones, y cada una podía alcanzarse y abandonarse de un modo diferente».

¹⁰⁰ Cf. Alfonso FRANCO SILVA (1981), «El patrimonio señorial de los Adelantados de Murcia en la Baja Edad Media», en *Gades*, nº 7, p. 53, el lugar había sido adquirido tiempo atrás; parece que el 6-III-1533. En ADMS, leg. 33, autorización posterior de esta venta, fechada el 5-X-1443. Cada colono mudéjar debía levantar una casa, plantar una tahúlla de parral, treinta higueras y permanecer cinco años en el lugar —que sólo podría abandonar con el permiso del señor— y pagar unos impuestos anuales

¹⁰¹ Cf. ÁLVAREZ DE TOLEDO, L. I. (1989), p. 90; ADMS, leg. 477 (correspondencia del I marqués con su hijo y sus letrados sobre la conquista de Granada, conversión de los granadinos y pleito de los diezmos).

¹⁰² Las condiciones para el cambio de fe se acordaron el 27-XI-1501; cf. ÁLVAREZ DE TOLEDO, L. I. (1989), p. 91.

hablará de los «vecinos y la aljama»¹⁰³, como dos realidades separadas. A partir de la conversión, muchas aljamas se transformarán en villas y los recién convertidos serán admitidos en los cargos concejiles¹⁰⁴. Como cristianos ya podían considerarse vecinos, además de naturales, y será la colectividad la que considere si los que vengan a vivir a la villa serán reconocidos vecinos una vez que se integrasen en la comunidad. Alexandra Merle observa que, aunque esta conversión parecía garantizar al mudéjar ser incluido como nuevo miembro de la comunidad cristiana, la amenaza de discriminación permanecía, como queda manifiesto por el hecho de ser llamado «cristiano nuevo»¹⁰⁵. La conversión proporcionaba cierta legitimidad a su permanencia en los territorios del rey católico, pero la ambigüedad de la Corona, de los señores, incluso de los propios musulmanes, hizo que no fuera normal el traspaso de los mudéjares a la sociedad cristiana¹⁰⁶. Esta ambigüedad se manifestó más claramente en el Reino de Granada y la Corona de Aragón.

La marcha de los musulmanes del reino nazarí tras su conquista, la emigración de los que no quisieron convertirse al catolicismo y la sublevación de las Alpujarras dejaron muchas tierras en el Reino de Granada vacías, que fueron receptoras de cristianos viejos¹⁰⁷. Las tierras confiscadas a los granadinos eran un buen aliciente para quienes no tenían posesiones donde vivían, mientras podían conseguirlas fácilmente en el Reino de Granada. Si las tierras eran de señorío, el señor imponía las condiciones para avecindarse. Desde la conquista de Granada, el marqués de los Vélez actuó como si todas las tierras incultas fueran suyas, considerándose continuador de una tradición jurídica anterior, pues «los reyes de Granada fueron señores de los términos y no los pueblos ni otras ningunas personas, y por ellas sé a muy buen recaudo con las escrituras y títulos de lo que poseo en este Reino de Granada»¹⁰⁸. El marqués cobraba a los nuevos

¹⁰³ Así lo vemos, por ejemplo, en la Visita de la Orden de Santiago al lugar de Pliego el 16-II-1495, AHN, OO MM, Santiago, lib. 1066C, pp. 288-295 (en la numeración más antigua ff. 145r-148v).

¹⁰⁴ Véase la Visita de la Orden de Santiago a Pliego, 12-XI-1507, AHN, OO MM, Santiago, lib. 1072C, pp. 295-301.

¹⁰⁵ MERLE, A. (2006), pp. 57-61.

¹⁰⁶ Cf. Santiago OTERO MONDEJAR (2011), «‘Que siendo yo cristiano viejo la justicia procedió contra mí...’ La instrumentalización de la imagen del morisco», en *Historia y Genealogía*, nº 1 (2011), pp. 113-131; BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (1997).

¹⁰⁷ Cf. Pedro PONCE MOLINA (1993), «Plegueros en la repoblación del Reino de Granada», en *Programa de Fiestas de Septiembre 1993 de Pliego*, en la encuesta de 1574 se indica que llegaron 845 repobladores al valle de Lecrín, trece del Reino de Murcia.

¹⁰⁸ ADMS, leg. 1298, año 1542, Carta de Pedro Fajardo a su representante en la Chancillería de Granada, donde explica el origen del señorío y sus derechos, cit. Francisco ANDÚJAR CASTILLO y Manuel BARRIOS AGUILERA (1996), «Los moriscos de los secanos. Mercedes de tierras a moriscos en el marquesado de los Vélez (1551-1568)», en *VII Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel: CEM, 1999, p. 340.

pobladores avecindados dos tercios de los diezmos, dejando sólo un tercio para la iglesia. Esta situación la pleiteó el obispado de Almería, hasta que se sentenció en 1533¹⁰⁹. El marqués podría cobrar las tercias de los cristianos nuevos, bautizados a partir del 5 de junio de 1500, pero no el diezmo de los viejos.

La pérdida le suponía 500.000 maravedís, pues debía reponer lo que había cobrado indebidamente. Para que no disminuyeran sus rentas, optó por despedir a los cristianos viejos avecindados, y no admitió ninguno en adelante. En esta coyuntura, revocó sus concesiones y pasó a considerarlos forasteros: «ninguna naturaleza aquí tienen que les impida bolberse a bibir a las naturalezas donde vinieron». Entonces, los casi 300 vasallos moriscos de sus pueblos compraron las casas levantadas en solar gratuito por los desposeídos, porque vivían «con farta estrechura» en las de sus padres, junto con sus viñas y el ganado. Pagaron con créditos de genoveses, a cuenta de la lana destinada a la exportación. Las tierras que quedaron en manos de cristianos «ni son muchas ni buenas», porque las mejores las cultivaban los moriscos, facilitando la operación el régimen de propiedad. Seguirían vigentes las leyes de moros. Quien no labrase tres años consecutivos la tierra, la perdería, pudiendo entrar cualquier vecino para «faserla por suya mientras labrare, o yo dalla a quien quisiere». Aun siendo mala, los cristianos nuevos «alzarán [...] las manos a Dios, porque se les dé». El marqués ganaba con el cambio, pues estos pagaban un segundo diezmo y la alcabala, de la que había eximido a los castellanos¹¹⁰.

Las Partidas consideraban castellanos a los «nacidos en Castilla de padres castellanos y con residencia en alguno de los reinos y señoríos pertenecientes a dicha Corona»¹¹¹. Sin embargo, todavía era posible el traspaso de un reino a otro y alcanzar la naturaleza, que la comunidad o el rey concedía fácilmente de modo implícito o explícito, cuando se solicitaba la carta de naturaleza¹¹². Una vez realizada la

¹⁰⁹ El obispado de Cartagena pleiteó sobre la adjudicación del marquesado al obispado de Almería. El privilegio de Sancho IV, Valladolid, 4-X-1293, le había concedido Oria, Cantoria, Mojácar, Purchena y Los Vélez «que son agora de moros, que los ayan cuando Dios quisiera que sean de cristianos»; CODOM IV, doc. CLIV. Pedro Fajardo lo perdió en 1533 y ya no pudo percibir los siete novenos de los diezmos de cristianos viejos; cf. Alfonso FRANCO SILVA (1979), «El obispado de Almería tras su incorporación a la Corona de Castilla», en *Cuadernos de Estudios Medievales*, nº VI-VII, 1978-79, p. 94.

¹¹⁰ ADMS, leg. 1298. Cf. ÁLVAREZ DE TOLEDO, L. I. (1989), pp. 94-95.

¹¹¹ José Luis DE LAS HERAS SANTOS (2002), «La extranjería en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna», en Ernesto García Fernández (ed.), *Exclusión, racismo y xenofobia en Europa y América*, Universidad del País Vasco, p. 141.

¹¹² Lo ilustra lo que nos cuenta Francisco CASCALES (1621), *Discursos históricos de la muy noble y muy leal ciudad de Murcia y su reino*, Murcia: Francisco Benedito, 2ª ed. de 1775, disc. VI, cap. VII, p. 135: «El caso era que, quando los reyes don Pedro de Castilla y don Pedro de Aragón estavan conformes y en paz, algunos naturales del Reino de Murcia, y especialmente desta ciudad, se habían

negociación con los otros vecinos o con el señor, reconocida la integración y conseguida la vecindad, se podían ejercer oficios concejiles y portar armas. El 28 de septiembre de 1305, en Burgos, el rey castellano dio un privilegio a Murcia para que, en adelante, no hubiese alcaldes de las alzadas extranjeros, sino naturales y vecinos abonados, que antes hubieran jurado guardar los fueros, privilegios y libertades del reino¹¹³. Más tarde la ciudad pidió a los Reyes Católicos que no pusiera en el concejo corregidores, pesquisidores, ni otros oficiales, que no fueran naturales de Castilla¹¹⁴.

Los extranjeros no podían poseer alcaldías ni regimientos¹¹⁵, beneficios o pensiones eclesiásticas¹¹⁶, ser agraciados por donaciones ni traspasos de villas, castillos o jurisdicciones¹¹⁷, ni se les podían dar encomiendas¹¹⁸. Sin embargo, el servicio de armas era una de las maneras de obtener la ciudadanía o vecindad, sobre todo en lugares como el Reino de Murcia, con un amplio litoral costero y pobremente poblado. Las fuerzas municipales defendían el territorio ante las incursiones corsarias y los ataques de países enemistados, pues eran responsables de su defensa¹¹⁹. Los moriscos de origen granadino, y los excluidos de los derechos políticos estaban separados¹²⁰. Sobre este aspecto se pueden repasar los motes de los libros de sacramentos parroquiales, donde se señalan los granadinos, gitanos, portugueses, genoveses, etc. Expulsados los granadinos del Reino de Murcia, don Luis Fajardo informaba al rey el 9 de enero de 1611 que los

avecindado en tierra de Aragón y comprado en ella heredades y casas. Y después en la rebuelta y desconcierto de la guerra que sobrevino, fueron echados de Alicante, Elche, Guardamar y de todos los otros lugares de Valencia quantos castellanos había. Y agora, pues estos lugares eran del rey de Castilla, suplicáronle que les hiciese bolver las tierras y bienes raíces que ellos antes de la guerra poseían. Y el rey, vista su justicia, túvolo por bien, y escribió a los concejos de aquellos lugares que les hiciesen íntegra restitución, como parece por su carta. Su fecha en Moya, 21 de junio, Era 1402 años».

¹¹³ Cf. CASCALES, F. (1621), disc. IV, cap. XI, p. 89. Así lo pidieron Pero Martínez Calvillo, Martín Pérez de Coraco, vecinos de Murcia, y sus procuradores.

¹¹⁴ Cf. *ibidem*, disc. XI, cap. VI, p. 275.

¹¹⁵ Cf. HERAS SANTOS, J. L. de las (2002), p. 144. *Nueva Recopilación*, lib. VIII, tit. II, ley XXII. Publicada por BAUER (1923), lib. VII, tit. 3, ley 1.

¹¹⁶ Nueva Recopilación lib. I, tit. 3, leyes 14; 15; 18 y 25.

¹¹⁷ *Ibidem*, lib. V, tit. 10, leyes 1 y 2.

¹¹⁸ Auto de la Sala de Alcaldes 1. 3, 6.

¹¹⁹ Cf. José Javier RUIZ IBÁÑEZ (1995), «Sujets et citoyens: les relations entre l'Etat, la ville, la bourgeoisie et les institutions militaires municipales à Murcie (XVI^e-XVII^e siècle)», en Marc Boone, Maarten Prak (eds.), *Statuts individuels, statuts corporatifs et statuts judiciaires dans les villes européennes (moyen âge et temps modernes)*, Lovaina : Garant, pp. 139-156 ; p. 135 : «L'individu s'intégrait ainsi à l'espace urbain le plus rapproché —celui de sa résidence— en participant à une action collective en compagnie de ses voisins de quartier et à l'espace social global, en contribuant à la défense selon sa position sociale et les obligations inhérentes à son statut. Remplir ses devoirs, c'était le moyen d'affirmer son inclusion dans un groupe donné, tant par le respect des obligations propres à la collectivité, que par l'acquisition d'un statut social particulier, reconnu par autrui».

¹²⁰ AGS, GA, leg. 286, n° 217, 16-VII-1590, Don Pedro Zapata de Cárdenas al rey, cit. RUIZ IBÁÑEZ, J. J. (1995), p. 135.

mudéjares antiguos estaban armados¹²¹. Los servicios de armas al rey, prestados por los moriscos antiguos de Murcia desde las Comunidades de Castilla, serán repetidamente recordados en los informes para evitar el destierro como una razón de buena ciudadanía y lealtad al monarca¹²². La integración de los descendientes de los convertidos antes de la reducción general se muestra también por el ejercicio de los cargos públicos y de regimiento que desempeñaron en sus villas.

3. Vasallos naturales de su majestad e integración

Los moriscos integrados en la sociedad cristiano vieja debían manifestar ostensiblemente que vivían apartados de los granadinos para tener un estatuto que los admitiera en la comunidad, y el rey los aceptara como vasallos naturales. Comprendemos así que un testigo, vecino de la parroquia de San Bartolomé, presentado para declarar en la información del corregidor Ulloa en la primavera de 1610, diga que había visto muchos papeles de los mudéjares del reino, y sabe que «abominan el nombre de moros y ansí todos los de los dichos lugares siempre han estado y están divididos y apartados de los granadinos sin haberse mezclado jamás con ellos». Este rechazo hacia los otros moriscos se evidencia en la actitud del mudéjar durante la rebelión de Granada. Además, ellos proporcionan soldados a la milicia y participaban en las contiendas dentro y fuera de los territorios peninsulares: 150 soldados de Alcantarilla fueron a luchar a las Alpujarras «en el campo del marqués de los Vélez». Esta aversión de los mudéjares hacia los otros moriscos repetidamente formulada se ve confirmada por ciertos hechos. A veces, capturan moros, los educan en la fe católica y bautizan a sus esclavos de Berbería¹²³. Según Chacón, se puede ver una correlación entre la islamización de los moriscos de Blanca y su combatividad o exteriorización de su fe católica, aunque en realidad son los que menos casan con cristianos viejos y prefieren hacerlo con moriscas valencianas¹²⁴.

Nos encontramos con dos problemas, resultado de realidades muy distintas: el estudio de los considerados moriscos por las autoridades nos muestra una diversidad muy amplia que abarca tanto moriscos plenamente católicos, como moriscos que rechazan la conversión y toda una gradación de niveles intermedios donde se van

¹²¹ AGS, EST, leg. 229, 9-I-1611, Informe de don Luis Fajardo a Felipe III.

¹²² AGS, EST, leg. 237, IV-1610, Memorial de la villa de Alguazas a Felipe III.

¹²³ *Ibidem*, f. 6v.

¹²⁴ CHACÓN JIMÉNEZ, F. (1982), p. 128.

perdiendo o desdibujando sus anteriores convicciones o las creencias cristianas tardan en enraizar. Una de las interpretaciones de este fenómeno es que los musulmanes creyeron que cediendo a las presiones cristianas sobre puntos que consideraban secundarios conseguirían preservar su sistema religioso ocultamente. Sin embargo, el cristianismo español del siglo XVI no podía tolerar ninguna diferencia. Es lo que Epalza llama «el problema teológico de la gracia», que en la teología española del siglo XVI-XVII era un profundo problema político¹²⁵.

Los aspectos culturales podían ser considerados como indicios de una conversión poco sincera, o rechazo explícito de la asimilación¹²⁶. La legislación recogió y agrupó todos estos aspectos culturales característicos y los prohibió con la pragmática de 1526¹²⁷. En sus cláusulas se obligaba a aprender el castellano en tres años, se prohibía la redacción de contratos en árabe, debían llevar los libros árabes al presidente de la Audiencia para su examen, cambiar el traje morisco, suprimirse las zambras a la morisca, y dejar de usar sobrenombres árabes y sus baños¹²⁸.

Don Luis Fajardo dirá que los moriscos murcianos habían adoptado las costumbres y usos cristianos, hasta tal punto que estaban o eran muy «ladinos», lo que significaba que no se les distinguía de los cristianos viejos en su modo de vestir o de hablar¹²⁹. Los extranjeros disponían de seis meses para adaptar sus vestidos a la normativa existente sobre los excesos de lujo en las prendas¹³⁰. Cuando se publicó la pragmática de 1526, se les concedió el derecho de conservar sus vestidos en uso («marlotas, almalafas, calzas ni otra suerte de vestido de los que se usaban en tiempo de moros»), por razones económicas, durante un año o dos, según el tejido de que estaban hechos. Durante estos dos años, se invitaba a las mujeres a abandonar el velo, pero estaban autorizadas a usar los «mantos y sombreros». Años antes, en los Acuerdos concertados por los mudéjares murcianos, se les concedió gastar sus ropas en uso¹³¹.

¹²⁵ Mikel DE EPALZA (1984), «Problemas teológicos musulmanes y cristianos en el enfrentamiento de los últimos musulmanes de España con los poderes cristianos», en Simposio *La inquisición y los poderes políticos*, Madrid/Alcalá/Sigüenza, 1984: la conversión es un don de Sios.

¹²⁶ MERLE, A. (2006), p. 59-60.

¹²⁷ Cf. REDONDO, A. (1983). Estos aspectos se recogieron en La Nueva Recopilación de las leyes del Reino. El Ordenamiento de Montalvo, la Secunda Compilatio Legum et Ordinationum Regni Castellae y el Libro de las bulas y pragmáticas o La Nueva Recopilación se promulgó el 14-III-1567. En su proceso participaron juristas y el Consejo Real revisó el texto definitivo.

¹²⁸ JANER, F. (1857), p. 29.

¹²⁹ AGS, EST, leg. 229, 9-I-1611, Informe de don Luis Fajardo a Felipe III.

¹³⁰ Nueva Recopilación, lib. VII, tit. 12, ley 1, nº 17.

¹³¹ AGS, EST, leg. 227, Granada, 29-IX-1501, Privilegio de los Reyes Católicos a los mudéjares murcianos; publ. Miguel Ángel LADERO QUESADA (1989), *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de historia medieval andaluza*, Granada: Universidad de Granada, pp. 125-127.

Otro de los principales factores de aculturación era la lengua¹³². En las zonas aisladas de la corona de Aragón predominaba el uso del árabe dialectal, pero era frecuente el bilingüismo árabe/catalán o valenciano e incluso el castellano. El árabe clásico se conocía muy poco. En Castilla la aculturación estaba más avanzada, se usaba el castellano y eran muy pocos los que sabían el árabe hasta la llegada de los moriscos de Granada en 1570¹³³. Las regiones más impermeables eran Granada y Valencia¹³⁴. En general, entre el monolingüismo absoluto arabófono y el bilingüismo había numerosos grados¹³⁵. Antes de la pragmática de 1526, fray Hernando, arzobispo de Granada, pedía a los granadinos con un tono conciliador que abandonaran la lengua árabe¹³⁶.

Francisco Núñez Muley pidió a la Audiencia de Granada la suspensión de la pragmática de 1567 (que retomaba las prohibiciones de 1526), tratando de probar que ciertos usos vedados no eran propios de los musulmanes, sino costumbres locales. En su memorial condenaba este tipo de medidas por considerarlas inaplicables y favorecer abusos y coacciones de todo tipo¹³⁷. Para las autoridades, la relación entre lengua, identidad, cultura y religión parecía evidente. Los cristianos viejos emparejaban cristianismo y castellano: hablar castellano equivalía a hablar «en cristiano»¹³⁸. En este ambiente, defender el uso del árabe equivalía a defender la religión musulmana. Además, era considerado un obstáculo para la difusión de la religión cristiana, a pesar de las alegaciones de Núñez Muley, que explicaba cómo los cristianos de Oriente y de África lo utilizaban sin que ello perjudicara a la ortodoxia¹³⁹. El sínodo de Toledo de

¹³² Voy a seguir el artículo de Youssef el ALAOUI (2011), «El jesuita Ignacio de las Casas y la defensa de la lengua árabe. Memorial al padre Cristóbal de los Cobos, provincial de Castilla (1607)», en *Áreas*, nº 30 (2011), pp. 11-28.

¹³³ Se prohibió su lengua con la pragmática del 6-X-1572. Cf. Antonio GALLEGRO BURÍN y Alfonso GAMIR SANDOVAL (1968), *Los moriscos del Reino de Granada según el Sínodo de Guadix de 1554*, Granada: Universidad, p. 200.

¹³⁴ Mikel de EPALZA (2001), *Los moriscos frente a la Inquisición en su visión islámica del cristianismo*, Madrid: Darek Nyumba, pp. 114-119.

¹³⁵ Bernard VINCENT (1993), «Los moriscos y los idiomas árabe, castellano y catalán», en *Proyección de España en sus tres culturas: Castilla y León, América y el Mediterráneo*, Valladolid: Junta de Castilla y León, t. 1, p. 373.

¹³⁶ «Memorial, al parecer, de Fray Hernando de Talavera para los moradores del Albaicín», en GALLEGRO BURÍN, A. y GAMIR SANDOVAL, A. (1968), *Los moriscos del Reino de Granada según el Sínodo de Guadix de 1554*, Granada: Universidad, pp. 162-163: «para que [...] no piensen que aún tenéis la secta de Mahoma en el corazón, es menester que vos conforméis en todo y por todo a la buena y honesta conversación de los buenos y honestos cristianos y cristianas en vestir y calzar y afeitar y en comer y en mesas y en viandas guisadas como comúnmente las guisan, y en vuestro andar y en vuestro dar y tomar y, más que mucho, en vuestro hablar, olvidando cuanto pudieses la lengua arábiga haciéndola olvidar y que nunca se hable en vuestras casas».

¹³⁷ «Memorial de Francisco Núñez Muley» (1567), en GALLEGRO BURÍN, A. y GÁMIR SANDOVAL, A. (1968), XXXV-LII.

¹³⁸ PERCEVAL, J. M. (1997), pp. 150-166.

¹³⁹ «Memorial de Francisco Núñez Muley» (1567), p. XL.

1582 insistió en la prohibición total de «hablar en árabe; no sea que este idioma les traiga a la memoria el origen de su linage y de su antigua secta; y si algunos fueren pertinaces en dejar este modo de hablar, sean denunciados inmediatamente a los obispos»¹⁴⁰. En vísperas de la expulsión, la Junta de Valencia mantenía en 1608 esta postura¹⁴¹.

Ignacio de las Casas defendió la evangelización de los moriscos valencianos en árabe e incluso elogiaba esta lengua comparándola con las lenguas universales (griego, latín, y el hebreo). Insistía también en que el árabe era la lengua de los judíos de Tierra Santa y de los cristianos de Oriente. Coincidió así con Núñez Muley al afirmar que prohibir por decreto el uso de una lengua era algo ilusorio. De hecho, los moriscos valencianos, pasado casi un siglo de su conversión seguían sin conocer la aljamía¹⁴² (castellano, catalán o valenciano); y aunque entendieran algunos rudimentos de castellano o de valenciano, de ninguna manera captaban lo que se les predicaba. Esto creía también Martín de Salvatierra, obispo de Segorbe¹⁴³.

Las Casas expuso sus ideas en la Junta de Valencia celebrada entre noviembre de 1608 y marzo de 1609, pero no fueron acogidas por sus miembros, para quienes la predicación en árabe a los moriscos reforzaría su fe musulmana y los mantendría en sus errores¹⁴⁴. La propagación de la fe a través de la lengua de los infieles encontró resistencias en los sectores «anti arabistas», que consideraban la enseñanza del árabe como inútil y peligrosa¹⁴⁵. También hubo reticencias en sectores de la Compañía de Jesús, y el general Claudio Aquaviva, tuvo que intervenir ante los provinciales de Castilla y Aragón, Cristóbal de los Cobos y Pedro del Villar, en varias ocasiones para que tomaran en cuenta las propuestas de las Casas¹⁴⁶.

¹⁴⁰ Juan TEJADA Y RAMIRO (1855), *Colección de Cánones y concilios de la Iglesia Española*, Madrid, Imprenta de don Pedro Montero, t. V, p. 478.

¹⁴¹ BORONAT Y BARRACHINA, P. (1901), t. 2, p. 132: «no sólo no sería útil para la instrucción de la fe cristiana, pero que causaría en los dichos moriscos nueva reputación y estimación de su secta y que los actuaría más en sus errores».

¹⁴² Bernard VINCENT (1994), «Reflexión documentada sobre el uso del árabe y de las lenguas románicas en la España de los moriscos (ss. XVI-XVII)», en *Sharq al-Ándalus*, nº 10-11, pp. 742-744.

¹⁴³ BORONAT Y BARRACHINA, P. (1901), t. 1, p. 629: afirmaba en 1587 que «queda provado y concluido que para la conversión y reducción de los dichos moros no es necesario ni de efecto quitarles el hábito y lengua que usan [...] pues, [...] falta esto en los moros de Aragón y Castilla que son muy ladinos en lengua castellana [...] y con todo esto son tan moros como los de Berbería y los del Reino de Valencia».

¹⁴⁴ *Ibidem*, t. 2, p. 132. Cf. VINCENT, B. (1994), p. 745.

¹⁴⁵ Francisco de Borja MEDINA (1988), «La Compañía de Jesús y la minoría morisca», en *Archivum Historicum Societatis Iesu*, vol. LVII (1988), pp. 3-137.

¹⁴⁶ ARSI Castilla 7 I (1603-1606), a Cristóbal de los Cobos, provincial de Valladolid, 19-IX-1606, f. 202: «Otras vezes emos avisado que se dé alguno que ayude al Padre Ignacio de las Casas que pueda ser instruido y enseñado dél en la lengua árábica para que faltando el dicho padre, pueda entender y sacar

La idea de formar sacerdotes para que aprendieran el árabe no era algo nuevo. En varias ocasiones, antes y después a 1610, Paulo V preconizó con una bula este tipo de medidas que consideraba buenas para la conversión de los infieles¹⁴⁷; igual que haría la Compañía de Jesús que, en sus Constituciones, retomó esta disposición para sus miembros que fueran enviados a misiones: «entre moros o turcos, la arábica sería conveniente, o la caldea; si para entre indios, la indiana; y así de otras, por semejantes causas podría haber utilidad mayor en otras regiones»¹⁴⁸.

Junto a estas disposiciones de lengua y traje dictadas para que abandonaran las costumbres que habían identificado a los musulmanes españoles, la pragmática de 1572 hacía otras prescripciones. Mandaba que los moriscos respetasen los ritos de la Iglesia en la celebración de los matrimonios, dejando las «fiestas y regocijos de que usaban en tiempo de moros» (para los musulmanes, la boda era una ceremonia civil, sin carácter religioso). También se prohibían las «leilas y zambras», y se imponía la obligación de dejar abiertas las puertas de las casas durante las celebraciones, así como los viernes, día sagrado para los musulmanes, para que se viera desde el exterior si mantenían sus ritos. Igualmente debían abandonar sus nombres musulmanes. Se les vedaban los baños (tanto privados, en el interior de las casas, como públicos, cuyos edificios debían ser derribados), así como se les negaba tener esclavos «gacis» y negros.

Francisco Núñez Muley también impugnó las prohibiciones referidas a los vestidos, sobre todo los femeninos, porque «nuestro hábito cuanto a las mujeres no es de moros, es traje de provincia como en Castilla y en otras partes se usa diferenciarse las gentes en tocados, en sayas y en calzados». Por otro lado, insistía, en que el traje de los turcos era distinto, porque la costumbre no tenía nada que ver con la religión: «si la seta de Mahoma tuviera traje propio, en todas partes había de ser uno». El mismo argumento mantuvo a propósito de los cantos y danzas, presentadas como prácticas propias de los moriscos, pero que no tenían como características todos los musulmanes («en África ni en Turquía hay estas zambras; es costumbre de provincia, y si fuese

algunos trabajos que tiene hechos en orden a la ayuda spiritual de los moriscos que ay en esos reinos, aora lo acuerdo a vuestra reverencia por ser cosa de que se confía que se a de servir mucho nuestro Señor». ARSI Aragón 6 II (1588-1611), f. 298, 3-V-1604, Carta al provincial de Aragón Pedro del Villar: «La necesidad que los moriscos que ay en esos reinos tienen de ser enseñados en la fe, me dizen es mucha, y los obreros pocos; y atendiendo a esto nos parece sería de mucho servicio de Dios que algunos de los nuestros aprendiesen la lengua arábica para lo qual se podría hazer alguna academia pues tienen ay al Padre Ignacio de las Casas que les podrá enseñar»; MEDINA, F. de B. (1988), pp. 50-53. Este seminario no abrió, pues murió de las Casas y los moriscos fueron expulsados poco tiempo después.

¹⁴⁷ *Concilio de Viena* (1311-1312), decreto 24 y *Concilio de Basilea* (1431-1445), ses. 19.

¹⁴⁸ *Constituciones de la Compañía de Jesús*, const. 449. Ver también artículos 351, 368, 402, 447, en Ignacio de LOYOLA (1991), *Obras*, BAC.

cerimonia de seta, cierto es que todo había de ser de una misma manera»), por lo que no se oponía en nada al cristianismo. Respecto a los baños, Núñez Muley no habría podido argumentar del mismo modo, por ser un uso muy difundido en las sociedades islámicas, aunque no debe confundirse con las abluciones rituales antes de la oración. Por lo que objetaba que los baños siempre se habían practicado, pero luego se habían abandonado: «baños hubo siempre en el mundo por todas las provincias, y si en algún tiempo se quitaron en Castilla, fue porque debilitaban las fuerzas y los ánimos para la guerra»¹⁴⁹. Estas costumbres, reales o imaginadas, fueron muy traídas por las pragmáticas y los tribunales de la Inquisición, y repetidas por las obras justificativas de la expulsión.

Mercedes García-Arenal indica que, en definitiva, «no parece conducir a nada reducir las diferencias entre grupos a un inventario de sus características»¹⁵⁰. Y concluye que «ser morisco dependía exclusivamente de la voluntad de serlo, de sentirse morisco y ser percibido como morisco por los otros». El caso es que, al margen de la voluntad de querer permanecer identificado dentro de un grupo, en muchos casos en los que los que fueron musulmanes ya no lo eran, se habían convertido, habían sido tratados como cristianos viejos, estaban integrados y asimilados, se les seguía confinando dentro del grupo morisco. No podían escapar a su pasado si este permanecía en la memoria y eran señalados, y —aunque no sufrieran ya confinamiento— sí sufrirían la expulsión.

Siguiendo el rastro del artículo de Mercedes García-Arenal, la construcción de la etnicidad, para cimentar el concepto de nación, produce el efecto contrario, excluye al que no puede probar todas las particularidades de la identidad mayoritaria y descalifica a los grupos minoritarios¹⁵¹. Amselle propone que «ce n'est pas l'identité qui crée la différence mais bien l'inverse: c'est parce que j'ai posé une altérité que je peux affirmer mon être individuel et collectif et ceci s'applique aussi à l'ethnie qu'à la nation ou à la classe sociale»¹⁵².

¹⁴⁹ Tras la pragmática de Granada, la Corona siguió una política contradictoria: prorrogó su puesta en vigor a cambio de 15.000 duc. anuales para el tesoro real. Cf. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (1997), p. 240. Además, se contuvo la actividad del Santo Oficio y se le indicó que no confiscase los bienes de los moriscos; cf. Anita GONZÁLEZ-RAYMOND (2002), «Les morisques», en Raphael Carrasco (ed.), *L'Inquisition espagnole et la construction de la monarchie confessionnelle (1478-1561)*.

¹⁵⁰ GARCÍA-ARENAL, M. (1992), p. 496: es decir, que ser morisco consista en la permanencia de la lengua árabe, de la circuncisión, de más o menos prácticas religiosas (un “islam debilitado”), de los nombres y linajes, de una cultura arabo-islámica. Y si se es más o menos morisco según el número de estos ingredientes que se reúna. «Islam debilitado» es una expresión de Leila SEBBAGH (1983), «La religion des morisques entre deux fatwas», en Louis Cardaillac (ed.) (1983), pp. 45-56.

¹⁵¹ Cf. Jean Loup AMSELLE (1990), *Logiques métisses. Anthropologie de l'identité en Afrique et ailleurs*, París: Payot, p. 39.

¹⁵² *Idem* (1987b), «L'ethnicité comme volonté et comme représentation : à propos des Peul du Wasolon», en *Annales*, E.S.C., año 42, n° 2 (1987), p. 480.

4. Hacia una «extranjerización» de los moriscos¹⁵³

Los moriscos eran vistos por sus contemporáneos como una «nación» o «linaje», de origen extranjero, descendientes directos de los invasores árabes, un pueblo distinto con valores culturales que les hacía diferentes de los demás «españoles»¹⁵⁴. Fueron tratados, jurídica y socialmente, como ciudadanos sin plenitud de derechos. Pedro de Valencia denunciaba esta situación en su Tratado sobre los moriscos de España, escrito a comienzos del siglo XVII.

«en cuanto a la complexión natural, y por el consiguiente en cuanto al ingenio, condición y brío [los moriscos] son españoles como los demás que habitan en España, pues ha casi novecientos años que nacen y se crían en ella y se echa de ver en la semejanza o uniformidad de los talles con los demás moradores de ellos. [...] Es de entender que llevarán con impaciencia y coraje el agravio que juzgan se les hace en privarlos de su tierra y en no tratarlos con igualdad de honra y estimación con los demás ciudadanos y naturales. Porque ellos, en la forma que ahora están, no se tienen por ciudadanos, no participando de las honras y oficios públicos y siendo tenidos en reputación tan inferior, notados con infamia y apartados en las iglesias y cofradías, y en otras congregaciones y lugares».

Opinaba Valencia que, para acabar con el problema morisco, sólo cabía o expulsarlos, «o hechos amigos y ciudadanos, que se confundieran con los demás», y así, mediante la total asimilación, hacer desaparecer completamente a la nación morisca y sus marcas de identidad¹⁵⁵. Exponía que, si se empleara el mismo esfuerzo que se ponía en convertir a los indias con los moriscos, estos podrían prestar gran ayuda como vasallos a la Monarquía, y ayudar en los presidios, plazas y ciudades del rey en África, Asia e India oriental donde el árabe era lengua común en casi todas ellas. Si, para llevar

¹⁵³ Así titula MERLE, A. (2006) un apartado de este estudio citado, pp. 63-65.

¹⁵⁴ POUTRIN, I (2010), p. 26: «Los musulmanes, en su mayoría, eran los descendientes de los habitantes cristianos o judíos de la antigua Hispania y no se diferenciaban radicalmente, en cuanto a los caracteres biológicos, de los conquistadores castellanos, aunque muchos quedaban convencidos de sus orígenes árabes, los descendientes de conversos, ya integrados en la sociedad musulmana, se habían dotado de genealogías forjadas, consideradas como auténticas en las generaciones posteriores. Cf. Felipe MAÍLLO SALGADO (2004), *De la desaparición de Al-Ándalus*, Madrid: Abada, pp. 23-24.

¹⁵⁵ Pedro de VALENCIA (1616), «Tratado acerca de los moriscos de España» [1606], en id., *Obras completas*, vol. 4, Escritos sociales 2, Escritos políticos, ed. de Rafael González Cañal e Hipólito B. Riesco Álvarez (2000), León, pp. 81-82.

a cabo esta tarea, el rey debía procurar hombres «fieles, doctos y aptos para entender y ser entendidos», ¿cómo no escoger sino a los naturales que le aman como a rey natural y le respectan como a su supremo señor, pues ven que es gloria de su príncipe, de la nación española y de la gente castellana?¹⁵⁶

Cuando las fuentes y los escritos contemporáneos de la Expulsión hablan de «nación», debemos tener en cuenta que no se refieren al mismo concepto que actualmente acuñamos con esa palabra. Para Covarrubias, la palabra nación hacía referencia a un reino o provincia extendida, como la nación española. Según el uso que le da, se refiere a cultura o mundo en el que el individuo se desarrolla. Así, dice de Avicena que «fue de nación árabe, pero español». Para Jerónimo Román de la Higuera, defensor de la autenticidad de los Plomos de Sacromonte, los santos de Granada eran de «nación árabe y de profesión hebreos»¹⁵⁷.

Quizá, los únicos que mostraron una conciencia de «nación» fueron los moriscos granadinos, y no como tales moriscos, sino como descendientes de los antiguos «moros»¹⁵⁸. La sociedad morisca granadina se aferró a sí misma, a través de un sistema de dos niveles. El primero fue el de la familia, que conduce al concepto de «linaje». El segundo nivel implicaba a la comunidad, transmitida por los conceptos de «nación» y «naturales», pues se tenía conocimiento de que la nación granadina se quería distinguir de los otros grupos moriscos peninsulares, como los de la Corona de Aragón, excluyendo igualmente a la comunidad cristiano vieja granadina. Los cristianos viejos veían a los moriscos granadinos como un mismo cuerpo unido e indivisible sin ningún lazo con la comunidad natural de los cristianos; por lo que estos, rara vez, otorgaron a los moriscos el privilegio del suelo, viéndolos como una nación separada.

Sin embargo, hasta finales del siglo XVI se había condescendido bastante con este elemento «dispar» de la sociedad¹⁵⁹. La minoría morisca fue tratada por el Santo

¹⁵⁶ EL ALAOUI, Y. (2011), usa el manuscrito de la British Library, ms. Add. 10238, f. 216r-v: «pues, ¿quién negará que para poseerlas seguramente, gobernarlas dichosamente y dilatar más su imperio y estender la fe en tan bárbaras naciones no tiene necesidad de seguros y fieles ministros que, sabiendo bien la lengua, no solamente hagan que obedezcan los vasallos con gusto y contento a su monarca sino que los que son convertidos oigan de buena gana la doctrina evangélica y se muevan a seguirla?»

¹⁵⁷ Archivo de la Abadía del Sacromonte, leg. 2, p. 47; cit. Mercedes GARCÍA-ARENAL (2006), «Orígenes sagrados y memoria del Islam: el caso de Granada», en Antonio Feros Carrasco, Roger Chartier (ed.), *Europa, América y el mundo: tiempos históricos*, Madrid: Marcial Pons, pp. 41-66.

¹⁵⁸ Cf. PERCEVAL, J. M. (2010), p. 130.

¹⁵⁹ JANER, F. (1857), doc. LXXVIII, Cortes de Castilla de 1592, Madrid, pp. 270-271: «En las Cortes pasadas, se suplicó a vuestra magestad fuese servido de mandar poner remedio conveniente al daño presente, del que adelante podría resultar, de tanto número de moriscos del Reino de Granada, como en él ay. No se ha proveído. Y este daño va cada día en crecimiento; porque quanto más se dilata el remedio, más crece el número de ellos».

Oficio con más condescendencia que la judeoconversa, «a la hora de imponerles la heterodoxia religiosa y de exigirles la conversión a sus respectivos componentes resulta manifiesta y demuestra la distinta valoración que la sociedad cristiana tenía de cada una»¹⁶⁰. Junto a esto, los moriscos valencianos contaron con la protección de los nobles, que se oponían a que sus vasallos fuesen violentados para convertirse¹⁶¹.

La «definición» del morisco y la búsqueda de su exclusión se extienden cuando están en juego unos intereses concretos y son descubiertos como rivales. «La acusación más frecuente utilizada contra los moriscos es, en realidad, una reflexión dolorosa sobre la caída de población en Castilla: los moriscos son unos animales prolíficos»¹⁶². Pedro Aznar Cardona y Jaime Bleda insistirán en que exprimen las riquezas de España. Cervantes llegará a decir que «ellos son (para España) su hucha, su polilla, su picazón y sus comadreja»¹⁶³. Entre los memoriales de Ribera a Felipe III hubo uno que llegó a aplicar la máxima degradación a los moriscos, por ser gente de otra nación, que su biógrafo Escrivá escondió o «escamoteó»¹⁶⁴. Tampoco lo tuvo en cuenta el Consejo de Estado, dejando al margen la propuesta de Ribera de esclavizarlos, incluso a los menores de siete años, cosa que se veía factible e incluso conveniente para las arcas de la Monarquía y un buen estímulo para que Felipe III y sus consejeros aprobaran la Expulsión.

El propio Lerma había defendido esta medida en el Consejo celebrado a comienzos de 1599, respecto a los granadinos dispersos por Castilla, cuando el todavía marqués de Denia era partidario de deportarlos a Berbería, salvo a los niños que podrían educarse en seminarios. Los que se considerasen útiles podrían tomarse como esclavos y galeotes, después de confiscarles sus bienes. Medida rechazada por los demás miembros de la junta, partidarios, sin embargo, de consultar al rey y su confesor la licitud de condenarlos a muerte por islamismo o, como alternativa, esclavizarlos y confiscarles sus bienes¹⁶⁵. Finalmente, se propuso sacarlos de las ciudades y

¹⁶⁰ José MARTÍNEZ MILLÁN (2010), «Las facciones cortesanas ante la expulsión de los moriscos», en *Chronica Nova*, nº 36 (2010), pp. 145-146.

¹⁶¹ *Ibidem*, pp. 147-154: a) Edictos de gracia, b) El período de las concordias (1555-1609).

¹⁶² Cf. PERCEVAL, J. M. (1997), p. 253.

¹⁶³ *Ibidem*, p. 254. Miguel de CERVANTES, *Coloquio de los perros*, en *Obras Completas*, ed. VALBUENA PRAT, Aguilar, Madrid, 1965, p. 316-319.

¹⁶⁴ Padre Francisco ESCRIVÁ (1612), *Vida del ilustrísimo y excellentísimo señor don Juan de Ribera, patriarca de Antiochía y arzobispo de Valencia*, Valencia: Pedro Patricio Mey.

¹⁶⁵ BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (2009), p. 186: «la idea de esclavizarlos como alternativa a medidas más radicales estaba encima de la mesa de la discusión y había dejado de considerarse un tabú. En definitiva, para muchos el morisco había perdido su consideración de cristiano y pasado a ser calificado de moro, y como tal transformado en objeto de cautiverio»

distribuirlos en grupos entre cincuenta y quinientos, como máximo mil vecinos (nunca más del dos por ciento del total de la localidad), que trabajaran en el campo, apartándolos del comercio. El valido se opuso, porque el reparto no solucionaba de raíz el problema¹⁶⁶.

B. *Mudéjares en el Antiguo Reino de Murcia*

Hemos convenido evitar comprender bajo una única categoría a mudéjares y moriscos, pues su condición religiosa y social es radicalmente diferente. También debemos distinguir el mudejarismo desarrollado en el reino nazarí tras su conquista y el practicado en el resto de Castilla y Portugal, «sobre todo en las zonas alejadas de la frontera y con un marco legal totalmente diferente al de las capitulaciones granadinas, pues sólo así podrán entenderse las reacciones sociales ante la conversión obligatoria en uno y otro ámbito geográfico»¹⁶⁷. Ahora veremos que las condiciones sociales de los mudéjares asentados en el territorio de la antigua kora de Tudmir, dividido en dos tras la sentencia de Torrellas, una parte castellana y la otra valenciana, se fueron diferenciando.

El entorno territorial de la cuenca del río Segura configura en cierta manera el espacio del antiguo reino murciano, con personalidad propia desde el Tratado de Teodomiro hasta el ocaso de la dinastía hudí a comienzos del siglo XIII¹⁶⁸, delimitado por los ríos Júcar, Vinalopó y Almanzora, extendiéndose hacia los confines de la Sierra de Segura por el sur de la Sierra de Alcaraz. Se ha reiterado que, en la Baja Edad Media, el antiguo Reino de Murcia era tierra de frontera, rasgo —no el único— que influirá de modo decisivo en el número y reparto de sus pobladores¹⁶⁹.

¹⁶⁶ AGS, EST, leg. 165, 30-I-1599, Junta del Consejo de Estado, publ. BORONAT, P. (1901), t. I, pp. 388-389. Después de unos días de reflexión se reunieron el 2-II-1599. Rafael BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO (2010), «El cautiverio de los moriscos», en *Manuscripts*, nº 28 (2010), p. 19-43.

¹⁶⁷ Ana ECHEVARRÍA ARSUAGA (1989), «Los mudéjares de los reinos de Castilla y Portugal», en *Revista d'Història Medieval*, nº 12, p. 35.

¹⁶⁸ Francisco de Asís VEAS ARTESEROS (2006), «El obispado de Cartagena. Una frontera políticoreligiosa», en *Murgetana* 114 (2006), pp. 19-51; Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ (1954), *Juan II y la frontera de Granada*, Valladolid: Universidad de Valladolid; Juan TORRES FONTES (1977), «La frontera de Granada en el s. XV y sus repercusiones en Murcia y Orihuela: los cautivos», en *Homenaje a José M^a Lacarra de Miguel*, IV, Zaragoza: Universidad de Zaragoza, pp. 191-211.

¹⁶⁹ Cf. M^a Teresa FERRER I MALLOL (2005), *Entre la paz y la guerra. Castilla y Aragón: la Corona catalano-aragonesa y Castilla en la Baja Edad Media*, Barcelona: Institución Milá y Fontanals, Departamento de Estudios Medievales; *idem*, (1987), «Abanilla y Jumilla en la Corona catalano-aragonesa (s. XIV)», en *Homenaje al profesor Torres Fontes*, Murcia, pp. 477-490; *idem*, (1990), *Organització i defensa d'un territori fronterer. La governació d'Oriola en el segle XIV*, Barcelona: CSIC. Amparo BEJARANO RUBIO (1986), «La frontera del Reino de Murcia en la política castellano-aragonesa del siglo XIII», en *Miscelánea Medieval Murciana XIII* (1986), pp. 131-154.

1. De «andalusíes» a mudéjares. Nuevo status de los musulmanes murcianos

La presión castellana sobre el reino musulmán murciano comenzó en 1212, con la victoria cristiana de las Navas de Tolosa y la ocupación de Alcaraz (1213), que movió la frontera de Castilla hasta las Sierras de Yeste y Segura, al sur de la Sierra de Alcaraz¹⁷⁰. En el siglo XII, el geógrafo musulmán Al-Zuhri contó más de treinta castillos y trescientas aldeas en esta comarca, que tres siglos después quedarían reducidos a ocho villas y siete aldeas¹⁷¹. Con la conquista castellana, los núcleos fortificados tendrán un poblamiento mayoritariamente cristiano, que organizará su territorio circundante y monopolizará los recursos económicos¹⁷². Su permanencia estará ligada a su fuerte defensa militar, mientras que las aldeas que dependían de ellas se irán despoblando de mudéjares por estar indefensas.

La expansión territorial sobre la Sierra de Segura partió del Campo de Montiel y la Sierra de Alcaraz en la década de 1230, antes de la firma del pacto de Alcaraz, con la anexión de Torres, Segura y Hornos. En la década siguiente avanzó sobre Yeste, Socovos y Moratalla. La acción bélica la impulsaron los concejos y las Órdenes Militares para ampliar sus dominios, mientras la iniciativa real se dirigía hacia tierras andaluzas. Paralela a la ofensiva cristiana, desaparecía la población musulmana. Mientras los lugares conquistados en la avanzada hacia el sur en 1241 (Huéscar, Volteruela, Miravetes y Galera) se repoblaron con cristianos, en la expansión castellana hacia el este, con la conquista de Chinchilla en 1242, la toma de Letur, Férez, Socovos, Liétor y Taibilla, fue necesario mantener la población musulmana¹⁷³.

¹⁷⁰ Cf. Miguel RODRÍGUEZ LLOPIS (1985), «La expansión territorial castellana sobre la cuenca del Segura (1235-1325)», en *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. XII, pp. 106-138. El territorio del reino hudita en su ocaso está descrito por Juan TORRES FONTES (1952), «El reino musulmán de Murcia en el siglo XIII», en *Anales de la Universidad de Murcia*, nº X (1952), pp. 270-271.

¹⁷¹ Cf. M. Pierre GUICHARD (1981), «Murcia musulmana (siglos IX-XIII)», en *Historia de la región murciana*, vol. III, Murcia: Mediterráneo, pp. 141-142.

¹⁷² Cf. Miguel RODRÍGUEZ LLOPIS (1986), «Repoblación y organización social del espacio en los señoríos santiaguistas del Reino de Murcia (1235-1350)», en *Murgetana*, nº LXX, pp. 5-34; *ídem* (1986b), «La evolución del poblamiento en las sierras de Segura (provincias de Albacete y Jaén) durante la baja edad media», en *Al Basit*, 19; *ídem* (1985), *Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. Los dominios de la Orden de Santiago entre 1440-1515*, Murcia: Editum, pp. 49-105.

¹⁷³ *Ibidem*, p. 8. El estado de la población de este territorio se refleja en las Concordias del obispo de Cartagena con la Orden de Santiago para el reparto de tributos en el año 1271; CODOM II, pp. 39-41.

Los señores musulmanes de los feudos murcianos antes del protectorado castellano (abril de 1243) vieron que los reinos cristianos de Castilla y de la Corona de Aragón, y, de modo especial, el reino nazarí de Granada actuaban perturbaban su independencia, amenazando su situación social y su autonomía¹⁷⁴. Atrás quedaba la época de expansión y pujanza económica del mandato de Ibn Mardanish, cuando la frontera y la guerra eran factores de crecimiento, cuando el binomio «paz» y «bonanza económica» no eran «una cuestión simbiótica, sino más bien dicotómica, siendo factores que no marcharon paralelos»¹⁷⁵. Tras la expansión reflejada en los encastillamientos, y en el asentamiento de nuevos núcleos productivos en torno a nacimientos de agua, el avance en el sistema de perfeccionamiento de los sistemas de irrigación, relacionados con la pujanza del gobierno mardanishí y la llegada de grupos norteafricanos (almohades en los siglos XII y XIII)¹⁷⁶, producto de la fortaleza política, la presencia castellana en Alcaraz desde 1214 y la ofensiva santiaguista en el Noroeste y el Norte comenzó a alterar la situación, ya desintegrada por la descomposición política murciana. Desde hacía tiempo, muchos pobladores del reino comenzaban a emigrar al reino nazarí, abandonando los núcleos rurales alejados de los enclaves urbanos.

Ante esta disyuntiva, la mayoría de los reyezuelos musulmanes murcianos decidieron ponerse bajo al amparo de Castilla, acordando con Fernando III, mediante la intervención de don Alfonso, convertirse en sus vasallos, obligándose a cumplir las condiciones que les fueran impuestas, con la contrapartida de gozar de protección ante las amenazas granadina y aragonesa¹⁷⁷. No obstante, algunos enclaves no reconocieron el pacto, porque no admitían la autoridad del régulo musulmán de Murcia o porque no

¹⁷⁴ En abril de 1239 fue elevado al trono del reino taifa de Murcia Zayyan ibn Mardanis, que incorporó a su reino Alcira, Játiva y Denia. Pero, al año siguiente, se declararon independientes las ciudades de Orihuela, Lorca, Mula y Cartagena, formando señoríos autónomos. En el verano de 1241, Muhammad ibn Hud restauró la dinastía hudita, pero los arraaces de Elche, Cartagena, Mula, Lorca, Orihuela, Alhama, Cieza, Aledo, Crevillente, Ricote, etc., no lo secundaron. Desde fuera, Muhammad ibn Al-Ahmar, rey de Niebla y, desde 1248, de Granada, aspiraba a conquistar el reino murciano; mientras Jaime I se anexionó el territorio hasta el Júcar, y el maestre santiaguista Peláez Pérez Correa arrebató Chinchilla al Reino de Murcia. Cf. Juan Manuel del ESTAL GUTIÉRREZ (1990), *El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305). Corpus documental I y II*, Alicante: Instituto de Cultura Juan Gil-Albert (en adelante, ICJGA), Diputación Provincial.

¹⁷⁵ Juan Francisco JIMÉNEZ ALCÁZAR (2005), «La crisis del reino musulmán de Murcia en el siglo XIII», en *Historia. Instituciones. Documentos* (en adelante, *HID*), nº 32 (2005), p. 196.

¹⁷⁶ José Antonio MARTÍNEZ LÓPEZ, Juan Antonio RAMÍREZ ÁGUILA (1999), «Reflexiones en torno a la evolución urbana de Madinat Mursiya (Murcia)», en *XXIV Congreso Nacional de Arqueología: Cartagena, 1997*, vol. 5, 1999.

¹⁷⁷ Cf. Juan TORRES FONTES (1967), *La Reconquista de Murcia en 1266 por Jaime I de Aragón*, 2ª ed. Murcia: AAXS, 1987; *idem* (1973), «Incorporación del Reino de Murcia a la Corona de Castilla», en CODOM III, pp. XIX-LXV; y Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ (2004), *Alfonso X el Sabio*, Barcelona: Ariel, pp. 24 y ss.

aceptaban el señorío cristiano (Lorca, Mula y Cartagena). Los lugares que cumplieron las estipulaciones del Pacto de Alcaraz de 1243 recibieron un trato de especial de respeto de sus libertades, propiedades, instituciones, organización, costumbres y religión¹⁷⁸. Pero los señores que resistieron con las armas y no aceptaron los acuerdos se convirtieron en enemigos, que había que reducir por la *conquista*, con la que perdieron sus propiedades y fueron desterrados de los recintos sometidos.

Como consecuencia, el protectorado castellano se impuso de dos formas, dando lugar a dos modalidades de asentamiento cristiano. Por un lado, los cristianos se establecieron en las fortalezas de las ciudades respetando sus dominios. Murcia aceptó el pacto de Alcaraz sin condiciones. Orihuela, Alicante (1243) y Lorca (1244) se sometieron ante el asedio de las tropas castellanas. Sin embargo, Mula (1244) y Cartagena (1245) fueron conquistadas a la fuerza por su rebeldía, pasando el dominio directo a Castilla.

El tratado de Alcaraz permitió al infante don Alfonso entregar a algunos nobles de su hueste la tenencia de las principales poblaciones, que pasaban al poder castellano al tomar la posesión y seguridad de sus fortalezas, cobrando las rentas estipuladas en el pacto, debiendo respetar a los musulmanes, sus posesiones, religión, modos de vida, etc. Quedaba fuera de reparto Moratalla, ya santiaguista¹⁷⁹. Los nobles castellanos accedían como tenentes de las fortalezas prestando pleito-homenaje al monarca¹⁸⁰. Asegurado el dominio castellano, con la firma del tratado de Almizra en 1244, el rey convirtió la tenencia en señorío, y lo que era una concesión temporal pasó a ser definitiva¹⁸¹. Los señores recibieron en su donadío atribuciones reales (salvo guerra, paz, moneda y pleito-homenaje) con obligación de entregar el castillo cuando lo exigiera el monarca.

El proceso fue distinto en los señoríos sometidos al pacto, donde por su escasa importancia política, económica y demográfica, se produjeron pocos cambios sensibles —aparte de la mínima guarnición y el pago de rentas— y los musulmanes continuaron manteniendo sus posesiones, bajo régimen de protectorado con sus aspectos específicos

¹⁷⁸ Cf. Miguel RODRÍGUEZ LLOPIS (1998), *Historia de la Región de Murcia*, Murcia: Editora Regional de Murcia; pp. 68 y ss. Castilla usó las armas y la diplomacia. Emisarios castellanos convencieron al rey Ibn Hud y a otros señores que acudieran a Toledo para negociar la protección de Castilla, sin que su independencia política cambiara, fragmentación que interesaba a Castilla. Cf. Juan TORRES FONTES (1996), «Del tratado de Alcaraz al de Almizra. De la tenencia al señorío (1243-1244)», en *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. XIX-XX (1995-1996), pp. 279-302.

¹⁷⁹ *Ibidem*, pp. 286-290; CODOM II, pp. 4-5.

¹⁸⁰ Los tenentes aparecen en la confirmación de la donación de Segura a los santiaguistas en 1243, CODOM III, pp. 4-5.

¹⁸¹ Cf. *Ibidem*, pp. 53-65.

musulmanes¹⁸². Ante la imposibilidad de mantener las guarniciones con fuerzas suficientes para su seguridad y la complicación de atraer pobladores cristianos (a quienes no se podía dotar de tierras) a repoblar y afianzar el dominio castellano¹⁸³, se hizo necesario mantener aquietada a la masa musulmana, para que las tierras continuasen siendo productivas y pagasen las rentas necesarias para mantener la guarniciones tomadas por los castellanos. Era necesario respetar las capitulaciones y procurar que se no se maltratara a los moros en sus derechos y forma de vida, evitando las situaciones injustas y los atropellos. Pero no siempre se les trataba respetando lo pactado. Debemos tener en cuenta que, mientras siguiese vigente el tratado de Alcaraz, los musulmanes no debían, supuestamente, ser tratados como mudéjares, ni habían perdido todavía toda su autoridad y poder¹⁸⁴.

Con la toma de los lugares rebeldes al pacto con Castilla, la población cristiana se concentró en la zona septentrional del reino, en la Sierra de Segura y en la planicie litoral; mientras que la población del valle del Vinalopó continuó siendo mayoritariamente musulmana, refugiada en las morerías de Crevillente, Elda, Novelda, Petrel, Jijona, Monóvar y Aspe, y diseminada en las huertas de Orihuela, Elche y Alicante, subsistiendo también dentro de Orihuela una pequeña comunidad sarracena.

Al sur de Guardamar, el litoral estaba muy despoblado y el único lugar de cierta importancia, pero de dimensiones reducidas, era Cartagena, con una pequeña morería. La población cristiana de la zona meridional se concentraba principalmente en la ciudad de Murcia y en las villas de Lorca y Mula, mientras que los musulmanes permanecían en el Valle de Ricote, en la huerta y el campo de Murcia, así como en la capital, que albergaba una morería importante. Algunas comunidades moras quedaban diseminadas por el territorio murciano, como las poblaciones cercanas a Lorca, donde vivían entre quince y veinte familias¹⁸⁵, e hicieron sus propias capitulaciones, al margen de Lorca¹⁸⁶ o de la madina de la que habían dependido secularmente.

¹⁸² Cf. TORRES FONTES, J. (1996), pp. 284-285.

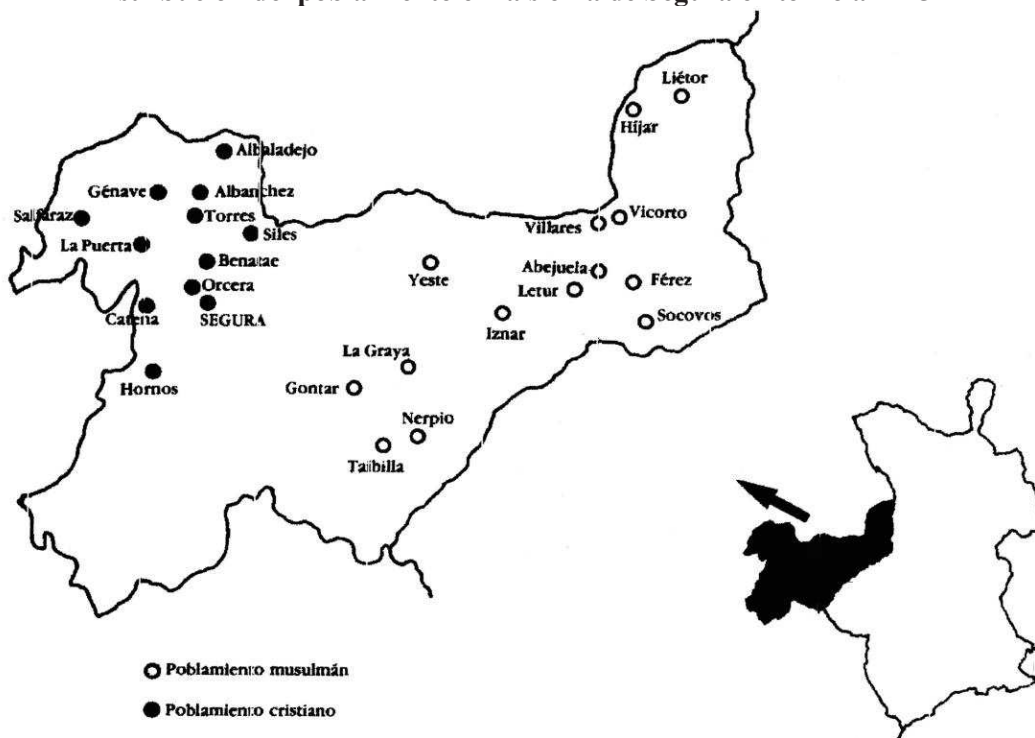
¹⁸³ El aumento de pobladores cristianos será lento debido a que el monarca moro de Murcia, o su hijo, debían dar permiso para que compraran tierras, mientras se respetara la capitulación de 1243.

¹⁸⁴ Mariano GASPAR REMIRO (1905), *Historia de Murcia Musulmana*, Zaragoza: Andrés Uriarte, p. 298.

¹⁸⁵ Al norte de Lorca Puentes, Coy y Celda; al oeste, Nogalte; al sur Gañuelas, Calentín, Ugijar, Felís, Águilas, Chuecos, Amir y Tébar; y, sin localizar, Calenque y Cariston. Cf. Miguel RODRÍGUEZ LLOPIS (1990), «El proceso de formación del término de Lorca en la Baja Edad Media», en Francisco Chacón Jiménez, Antonio José Mula Gómez, Francisco Calvo-Tornel (1990), *Lorca. Pasado y presente; aportaciones a la historia de la región de Murcia*, Alicante: CAM, p. 203.

¹⁸⁶ Cuando Alfonso X dona, por privilegio (Lorca, 28-III-1257) los castillos y villas de Puentes y Felí, dice: «et ellos han de guardar et de tener a los moros que hí son moradores en estos lugares

Mapa 1
Distribución del poblamiento en la sierra de Segura en torno a 1275



FUENTE: RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1986), p. 10.

«Reconquistado el reino, comienza don Alfonso la primera etapa de repoblación, cuyo período dura desde 1243 a 1265»¹⁸⁷. Repobló Mula con el fuero de Córdoba, el 8 de agosto de 1245, y Cartagena al año siguiente, con las mismas prerrogativas y el reparto de heredades. La cristianización de las madinas modificó la situación de las pequeñas alquerías o aldeas. Alrededor de Lorca, las villas moras circundantes se fueron vaciando (sobre todo tras las rebelión mudéjar de 1264), pasando su territorio a depender del Concejo de Lorca o de algunos nobles¹⁸⁸.

En la comarca de Orihuela se confió el control a señores laicos, tanto musulmanes como cristianos, con una organización diversa de las tierras de Murcia, donde las explotaciones se repartieron entre nuevos pobladores según su calidad en

sobredichos, a los pleitos que han conmigo en todas cosas, así como dicen las cartas de las posturas que han conmigo»; AM de Lorca, pergamino nº 1, publ. TORRES FONTES, J. (1973), doc. XXIX, pp. 41-43.

¹⁸⁷ M^a del Carmen MELENDRERAS GIMENO (1971), «La repoblación en Murcia en tiempos de Fernando IV», en *Murgetana*, nº 37, p. 75.

¹⁸⁸ Las villas de Puentes y Felá a Lorca (ver nota anterior), Nogalte y otros castillos a Juan García de Villamayor, y otros castillos «fasta Penna Águila con sus términos» a Ferrán Pérez de Pina, ACM, 11-XII-1266, «Delimitación de términos del obispado de Cartagena», en *Inventario y copia de bulas y privilegios de la Santa Iglesia de Cartagena*, CODOM I, doc. 25, pp. 37-39.

cantidades proporcionales¹⁸⁹, implantando la estructura del concejo con una amplia base territorial, sometida directamente al realengo. Este «predominio del régimen municipal en Murcia constituyó para los musulmanes un elemento repulsivo»¹⁹⁰. En los territorios señoralizados se mantuvieron pequeños núcleos de población mudéjar, organizados como aljamas (Valle de Ricote, huerta y campo de Murcia, Lorquí, Ceutí, Molina, Alguazas, Pliego, Albudeite, Alcantarilla, etc., además de Abanilla y Fortuna)¹⁹¹.

Aunque los tratados continuaban vigentes, Castilla facilitó la marcha del sector más acomodado de la población mora para disponer de mayor territorio que repartir¹⁹². Los que se quedaban, eran importunados por los nazaríes y los valencianos, y por las incursiones de los almogávares granadinos, que, aliados con moros de la zona, estaban al acecho para obtener por sorpresa un cuantioso botín o tomar cautivos. Por otro lado, los moros sufrían los efectos de otra «frontera interna», consecuencia de la presión cristiana que minaba sus inmunidades¹⁹³. Anexionado el territorio murciano a Castilla, coincidiendo con su estancia de en el Reino de Murcia, en el primer semestre de 1257, Alfonso X rompió lo estipulado y favoreció la instalación de cristianos en las principales villas, substrayendo el dominio a los moros¹⁹⁴. Su propósito era avanzar en la castellanización del reino, para lo que era imprescindible las donaciones y las autorizaciones a cristianos para que compraran heredades de moros dispuestos a venderlas y marchar al Reino de Granada, a Marruecos o Egipto¹⁹⁵.

¹⁸⁹ Juan TORRES FONTES (1971), *Repartimiento de la huerta y campo de Murcia en el siglo XIII*, Murcia: AAXS; *idem* (1962b), «Jaime I y Alfonso X, dos criterios de repoblación», en *VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Barcelona, t. II, p. 329.

¹⁹⁰ M^a Teresa PÉREZ PICAZO y Guy LEMEUNIER (1984), *El proceso de modernización de la región murciana, siglos XVI-XIX*, Murcia: Ed. Regional, p. 41.

¹⁹¹ Cf. Juan TORRES FONTES (1968), «Fortuna en los siglos XIII y XIV», en *Murgetana*, n^o XXVIII, pp. 47-102; Cf. *idem*, (1984), «Los mudéjares murcianos en la Edad Media», *III Simposio Internacional de Mudéjarismo*, Teruel: Instituto de Estudios Turolenses (en adelante, IET), pp. 55-66; *idem*, (1987) «Los mudéjares murcianos: economía y sociedad», en *IV Simposio Internacional de Mudéjarismo: Economía*, Teruel: IET, 1992, pp. 365-393, y también *idem* (1980), «Murcia Medieval. Testimonio documental. VIII. Los mudéjares», en *Murgetana*, n^o 59, pp. 115-158; Ángel Luis MOLINA MOLINA (1992), «Los mudéjares en el Reino de Murcia», en *Áreas*, n^o 14, pp. 91-106.

¹⁹² TORRES FONTES, J. (1961b), p. 9.

¹⁹³ Se les prohibió cantar la oración la al-zala desde el minarete de la Arrixaca; TORRES FONTES, J. (1961b), p. 73; ACM, Inventario, f. 29. Pero no lo respetaron. Murcia pidió su prohibición, AMM, Ac. Cap. 1481-82, ses. 4-XII-1481, *Peticiones a presentar en la Corte por los procuradores*.

¹⁹⁴ Cf. Juan TORRES FONTES (1953), «El Obispado de Cartagena en el siglo XIII», en *Hispania*, t. XIII, n^o LII, pp. 339-401.

¹⁹⁵ Cf. GASPARD REMIRO, M. (1905), pp. 303-311, los sabios musulmanes murcianos marcharon a Granada o África. Al obispo y cabildo de Cartagena se les permitió comprar tierras por un valor no superior a los 6.000 mrs. de los heredamientos de caballeros o peones cristianos de Lorca y heredades de moros (Toledo, 2-X-1259, CODOM I, pp. 108-109); En Lorca, 18-III-1257, Alfonso X concedió mercedes al real alcázar de Lorca; Pedro MOROTE Y PÉREZ CHUECOS (1741), *Antigüedad, y blasones de la ciudad de Lorca, y Historia de Santa María la Real de las Huertas*, Murcia: Francisco Joseph López Mesnier, parte 2^a, lib. I, cap. 44, f. 427.

El rey de Granada, Muhammad ben Yúsuf ben Nasir al-Ahumar aprovechó el descontento de la población musulmana ante la ofensiva castellana para incitar a la rebelión a los nuevos vasallos de Castilla en los Reinos de Sevilla, Córdoba, Jaén y Murcia, para recuperar su independencia, liberarse de los tributos y del vasallaje prestado al rey cristiano. Bajo la autoridad de al-Ahumar de Granada, las ciudades vasallas de Castilla de la zona meridional de la Península, desde Jerez a Murcia, se levantaron contra los cristianos en un mismo día de finales de mayo de 1264. Pero los partidismos dividieron el frente, que se desmembró pronto en nuevas taifas que debilitaron la rebelión. Alvátec Aben Hud promovió una sublevación contra Muhammad Aben Abucharar Aben Hud, rey vasallo de Castilla en Murcia, al que destronó, siendo de nuevo rey de Murcia, como en los años 1237-1238¹⁹⁶. Sólo resistió el castillo de Lorca y la zona del Noreste bajo el control de la Orden de Santiago. Cartagena fue recuperada pronto por un ataque conjunto de las fuerzas de mar y tierra castellanas; y algunas villas, castillos y fortalezas resistieron las embestidas musulmanas hasta la llegada de las fuerzas cristianas.

Ocupado don Alfonso en combatir a los moros andaluces, el rey de Aragón acudió en auxilio de su yerno para impedir que la rebelión se extendiese hacia el Reino de Valencia. Villena, Elda, Petrel, Alicante, Elche, Orihuela y Crevillente se entregaron rápidamente, y en el transcurso del año 1265 Jaime I sometió el territorio desde Villena hasta Orihuela. El rey de Granada renunció a mantener la guerra, y solicitó y obtuvo el perdón para el rebelde Alvátec en el convenio con Castilla de Alcalá la Real. Por este acuerdo, las tropas granadinas abandonaron la capital murciana, cercada a primeros de enero de 1266 por los aragoneses y mesnadas castellanas. Las autoridades musulmanas a cargo del gobierno de Murcia firmaron una capitulación provisional con don Jaime, por la que entregaron la ciudad a cambio diversos beneficios¹⁹⁷.

Conquistada la capital, dio comienzo una segunda etapa repobladora de signo catalano-aragonés. Los musulmanes cedieron la mezquita mayor, que fue consagrada como iglesia mayor de Santa María, luego Iglesia Catedral de la diócesis de Cartagena¹⁹⁸. A la Orden del Temple se le concedió la mezquita del alcázar, consagrada a Nuestra Señora de Gracia¹⁹⁹. La represión de la rebelión cambió las condiciones del

¹⁹⁶ TORRES FONTES, J. (1953), pp. 368-370.

¹⁹⁷ *Ibidem*, p. 371.

¹⁹⁸ Según Las Partidas, las mezquitas ganadas por conquista quedaban a disposición del rey.

¹⁹⁹ Don Alfonso cumplió lo prometido en Alcalá la Real a al-Ahumar, puso como rey de Murcia a Mahomad (*Crónica de Alfonso X*, BAE, N° LX, 11) y compensó a Alvátec, destituido por tercera vez,

tratado con los musulmanes, que en adelante serán considerados mudéjares, pasando de ser «protegidos» del rey, a ser «propiedad» real, aplicando la legislación dictada por Alfonso X. La Corona asegurará su vida y su estado de *horros* o libres, según lo pactado, respetará su ley y costumbres, siempre que no practicasen públicamente su religión y respetasen la cristiana. De igual manera, se estableció que quien molestase la persona o la propiedad del mudéjar, sería castigado²⁰⁰.

A su vuelta al Reino de Murcia, Alfonso X el Sabio no respetó la capitulación tal y como la había firmado Jaime I con las autoridades musulmanas de Murcia²⁰¹, pero mantuvo la separación entre musulmanes y cristianos dentro de la capital establecida por su suegro, asignándoles el arrabal de la Arrixaca, donde debían trasladarse sin destruir las viviendas que dejaban, buscando proteger a los musulmanes del mal trato de los cristianos. Un muro separó el barrio musulmán y la población cristiana²⁰². Esta medida era novedosa, pues el apartamiento de vivienda en Castilla, aunque se había legislado en las Cortes de 1268, no era efectivo²⁰³. Igual reparto hizo de la huerta y campo de Murcia entre castellanos y musulmanes. Muhammad Aben Hud podía vivir como rey de la población mora, como vasallo de Castilla, con parte de las rentas reales y una pequeña corte²⁰⁴.

El rey sabio permitió el culto en sus mezquitas y dictó órdenes beneficiosas para los que abjuraran de la religión mahometana. La orden de separación era infringida por los cristianos, que entraban a perturbar a la Arrixaca, provocando conversiones, en gran parte interesadas, o el progresivo abandono de la población musulmana, que emigró hacia el campo. Algo similar, ocurrió en otras ciudades del reino, y a finales del siglo XIII los mudéjares acabaron siendo casi la única población del interior del reino

entregándole el castillo de Yusor (Fortuna o Yéchar), donde habitó hasta su muerte. El rey moro de la Arrixaca vendió Fortuna a Aparicio de Nompot el 3-VI-1295. Cf. TORRES FONTES, J. (1961b), p. 59.

²⁰⁰ *Las Partidas*, Partida VII, tít. XXV, ley I

²⁰¹ MH, I, 231-32. FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, F. (1866), pp. 361-62. En Murcia, 23-VI-1266.

²⁰² CASCALES, F. (1621), pp. 58-59; FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, F. (1866), pp. 359-360; Rodrigo AMADOR DE LOS RÍOS (1889), *Murcia y Albacete*, Barcelona, pp. 779-780; y Fernando VALLS Y TABERNER (1923), *Los privilegios de Alfonso X a la ciudad de Murcia*, Barcelona: Tipográfica Católica Casals, pp. 33-35.

²⁰³ El Ordenamiento de 1412, que establecía la separación de judíos y mudéjares en barrios especiales, no se cumplió, aunque hubo morerías. En 1437, Juan II repitió la orden en Cuenca, y la renovó para todo el reino en la sentencia de 1465, punto 98. Hasta las Cortes de Toledo de 1480, no hay constancia de su cumplimiento. Miguel Ángel LADERO QUESADA (1981), «Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media», en *Actas del I Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, p. 286. AM de Cuenca, leg. 198-6-18, en Mercedes GARCÍA-ARENAL (1975), *Los moriscos de los distritos de la Inquisición de Cuenca*, [Tesis Doctoral Inédita: Universidad Complutense de Madrid].

²⁰⁴ TORRES FONTES, J. (1961b), p. 60: «El rey moro de la Arrixaca fue perdiendo gradualmente sus heredades, rentas, poder y estabilidad, hasta convertirse en una triste figura, que dejó de ser incluso decorativa, desapareciendo sus últimos atributos de soberanía en menos de veinte años».

murciano, establecida en campos, valles, aldeas y huertas, disminuyendo su número en el interior de las ciudades²⁰⁵. Las condiciones favorables en las que se encontraban los musulmanes desaparecieron después de 1266. Don Alfonso no mantuvo tampoco el método de repoblación aragonés, en el que a un número reducido de pobladores se les donaba grandes heredades; ya que el rey Sabio quiso distribuir las tierras del reino en parcelas que beneficiaran numerosos repobladores²⁰⁶. De esta manera, hasta el año 1296 se afianzó el realengo favoreciendo grandes concejos y pequeños señoríos, como los de las Órdenes Militares, o de vasallos que combatían con el rey²⁰⁷.

2. Presión cristiana y emigración de la población musulmana

El poblamiento mudéjar que había permanecido en muchas comarcas cambió con la emigración del elemento musulmán hacia Aragón, Granada o África. Se despoblaron, por ejemplo, la madina de Yakka (Yecla) y Medina Siyasa (Cieza)²⁰⁸. Tras la rebelión se intensificó la repoblación cristiana del Reino de Murcia, que se asentó en las principales ciudades —Murcia, Lorca, Alicante y Orihuela—²⁰⁹. A partir de 1270 se perciben signos de asentamientos cristianos en algunas villas: Cieza, abandonada en 1266, se repuebla en el llano hacia 1272 con impulso del monarca²¹⁰. Por estos años, Caravaca ya contaba con población cristiana atraída por la Orden del Temple²¹¹. En 1273, los musulmanes murcianos sólo poseían la mitad de las heredades otorgadas en 1266; y en el reinado de Sancho IV ya no poseían propiedades de riego en la huerta murciana²¹². En abril de 1272, la población mudéjar de la Arrixaca había disminuido

²⁰⁵ *Ídem* (1953), p. 376.

²⁰⁶ *Ídem* (1967), p. 179.

²⁰⁷ Cf. RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1985a), pp. 105-138.

²⁰⁸ Julio NAVARRO PALAZÓN (1988), «La conquista castellana y sus consecuencias: la despoblación de Siyasa», en *Castrum*, nº 3 (1988), pp. 207-214.

²⁰⁹ Para repoblar las tierras, se concedieron fueros y se realizaron repartimientos, donde debían permanecer un tiempo. Los repartidores actuaban en nombre del rey o el señor que concedía la merced de la tierra. Parece que el primer repartimiento fue el de Requena en 1248, seguido de Lorca y Cartagena en 1257, Elche, Villena (hacia 1276), Almansa (1285), etc. cf. Jorge ORTUÑO MOLINA (2002), «Asiento y conquista del Altiplano murciano: Yecla 1240-1350», en *Murgetana*, nº 107 (002), pp. 19-20.

²¹⁰ Alfonso X estuvo en ella los días 17 y 18-VI-1272, y expidió dos privilegios concediendo heredades en Murcia a ciertos moros (CODOM I, pp. 83-84). El 23-VI-1272, en Alcaraz, otorgó privilegios y exenciones a Cieza (CODOM III, pp. 137-139). Cf. Julio NAVARRO PALAZÓN (1985), «Siyasa: una madina de la Cora de Tudmir», en *Áreas*, nº 5 (1985), pp. 175-189.

²¹¹ Se conserva el testimonio de la llegada de Abril de las Perdices, vecino de Teruel, hidalgo, a fines del s. XIII (AMM, Cart. real 1494-1505, ff. 284-285). Cf. Diego MARÍN RUIZ DE ASSÍN (2009), «La bailía de Caravaca en el siglo XIII», en *Murgetana*, nº 121, pp. 9-30.

²¹² Juan TORRES FONTES (1960), *Repartimiento de Murcia*, Madrid, CSIC-RAAXS, pp. VII-VIII.

considerablemente y la mitad del barrio fue devuelto a los cristianos, formándose las colaciones de Santiago y San Miguel de Villanueva. El palacio del alcázar Ságuir quedó como «casas reales» de Alfonso el Sabio en la Arrixaca²¹³. Para asentar población en la ciudad de Murcia, se hicieron hasta cinco particiones²¹⁴.

La tercera etapa repobladora abarcó desde 1266 hasta 1276. Sin embargo, fuera de las ciudades, el proceso repoblador y la afluencia de cristianos a tierras murcianas no estaba siendo importante, pues se sentían más atraídos por las fértiles vegas andaluzas. Algunos de los pocos repobladores que venían se marchaban pronto, no contentos con lo que encontraban. Tampoco fue duradera la permanencia de los principales caballeros heredados en la Arrixaca cristiana, que comenzó a despoblarse²¹⁵. «Según Ibn Idari al-Marrakusi, los moros de Murcia que por capitulación se fueron a al-Rasaqa, vivieron por espacio de diez años, hasta que fueron expulsados el año 637 (7 de julio de 1284 a 26 de junio de 1285)».

El rey quiso atraer de nuevo a la población musulmana huida, mediante concesiones excepcionales, pero sólo en las tierras de señorío se mantuvo alguna población musulmana, con un tímido crecimiento en Alcantarilla, Alguazas y lugares de la Orden de Santiago²¹⁶. No obstante, los mudéjares seguían siendo una comunidad relativamente importante en aquel reino tan despoblado²¹⁷. Desde la década de 1280 se reorganizó la política repobladora santiaguista²¹⁸. El maestre Pedro Muñoz (1280-1283) repartió tierras de Moratalla entre pobladores. En 1293, don Juan Osórez confirmó los fueros y franquizas de Segura «por que se pueble mejor» y les otorgó franquicia de portazgo en toda la sierra²¹⁹. También comenzarían a repoblarse Yeste y Taibilla. En el mismo año, se les concedió a los habitantes de Aledo el fuero de Lorca²²⁰.

²¹³ *Ídem* (1961b), pp. 60-61.

²¹⁴ *Ídem* (1963), «La repoblación murciana en el siglo XIII», en *Murgetana*, nº 20 (1963), p. 20.

²¹⁵ *Ídem* (1961b), p. 69.

²¹⁶ Medina del Campo, 20-IV-1305, CODOM V, doc. XLV. Los santiaguistas adquirieron Cieza en 1281, AHN, OO MM, Uclés, carp. 90, nº 2, *Privilegio rodado del rey Alfonso X concediendo a la Orden de Santiago la villa de Cieza a cambio de Abanilla*, que pasó a Ramón de Rocafull, publ. Pascual SALMERÓN (1777), *La antigua Carteia, hoy Cieza*, Madrid: Ibarra, pp. 32-35. El infante don Sancho prometió el Valle de Ricote a la Orden por los servicios prestados, y lo cedió en 1285, CODOM IV, doc. LIV, Donación a la Orden de Santiago del Valle de Ricote. Agregó Ceutí en 1293.

²¹⁷ TORRES FONTES, J. (1961b), p. 71.

²¹⁸ Siendo infante, don Sancho otorgó a la Orden de Santiago los pechos, derechos y demandas de los moros de su territorio, y lo confirmó siendo rey por privilegio rodado (Sevilla, 19-XI-1285); Mercedes GAIBROIS DE BALLESTEROS (1922-1928), *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, Madrid: Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, vol. III, pp. LXII-III.

²¹⁹ Los dos privilegios fechados en Montiel a 10-IX-1293 (AHN, OO MM, Consejos, leg. 2).

²²⁰ El fuero de Lorca se concedió a Aledo (Almendros, 8-VIII-1293; CODOM II, pp. 100-103). En 1257, Alfonso X cambió a la Orden de Santiago sus posesiones de Callosa, Elda y Catral, previamente incorporadas a la Orden, por Aledo y Totana; CODOM III, pp. 47-49, doc. 32.

En 1271, la Orden del Temple hizo una composición con el obispado de Cartagena para regular la percepción de los diezmos en la bailía de Caravaca, de poblamiento esencialmente cristiano, todavía minoritario en Cehegín y casi nulo en Bullas, donde se aplicaría «quando sean pobladas de cristianos»²²¹. La población musulmana permanecía en Yéchar (propiedad del rey de la Arrixaca), en Ricote, en Pliego (de Arana)²²², y en Bullas. Los mudéjares de este lugar se entregaron en 1285 al asaltante nazarí. Una vez recuperada Bullas, quizá en 1286, su castillo fue arrasado y la villa permaneció despoblada hasta el siglo XVII²²³.

A pesar de los escasos resultados, se buscaron nuevos pobladores para reforzar la frontera: el rey para las ciudades; la nobleza y la Iglesia para sus señoríos. La Santa Sede expidió en 1287 una bula para la defensa de Segura, Torres, Hornos, Siles, Albánchez, La Puerta, Cieza, Caravaca, Cehegín, Canara, Yeste, Moratalla, Pliego, Aledo, etc.²²⁴. Por otro lado, las Cortes de Valladolid de 1293 acordaron prohibir a los moros que compraran tierras a los cristianos, a la vez que se les daba un año para vender las que poseyeran, pues se les quitaba el derecho a poseer propiedades particulares²²⁵.

La villa de Mula, de donde habían sido expulsados los musulmanes tras la conquista de la población, solicitó y obtuvo autorización de Fernando IV para poder llevar sesenta casas de moros para la repoblación de su morería²²⁶. Ante la falta de pobladores cristianos, se acudía a los mudéjares para salvaguardar la supervivencia de la villa²²⁷. Sin embargo, la mayoría de los que permanecían en tierras murcianas se agruparon en los señoríos. Los comendadores obtenían así mano de obra para

²²¹ Cf. Juan TORRES FONTES (1995), «Caravaca en la Orden del Temple», en *Murgetana*, nº 91 (1995), pp. 14-15.

²²² Pedro López de Arana acompañó a Alfonso X en la conquista. En 1244, recibió Alpera y Carcelén, de población musulmana, cuyas costumbres se comprometió respetar; TORRES FONTES, J. (1997), p. 286, doc. I (15-IV-1244), pp. 295-296. Su hijo, Enrique Pérez de Arana, fue lugarteniente de Fernando de la Cerda, infante heredero del rey Sabio, adelantado de Murcia desde 1272. Además, era repostero mayor del rey; Braulio VÁZQUEZ CAMPOS (2006), «El adelantamiento murciano en el contexto de las reformas alfonsinas», en *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. XXIX-XXX (2005-2006), pp. 105-121. Ayudó a controlar las revueltas mudéjares (1264-1266) y acrecentó su patrimonio en Andalucía y Murcia. Fue señor de Pliego, Gorgogi (en Alcaraz) y del Valle de Ricote, antes de pasar a la Orden de Santiago (CODOM II, doc. CLXIX, pp. 172-175); Luis de SALAZAR Y CASTRO (1696), *Historia Genealógica de la Casa de Lara*, Madrid, vol. III, lib. XVI, p. 44; CODOM IV, doc. CL, p. 132.

²²³ Juan GONZÁLEZ CASTAÑO, Manuel MUÑOZ CLARES y Francisca CABALLERO ESCRIBANO (1991), *La villa de Bullas: Siglos XVII-XX. Estudio histórico y socioeconómico*, Bullas.

²²⁴ Bernardino CHAVES (1740), *Apuntamiento legal sobre el dominio solar de la Orden de Santiago en todos sus pueblos*, Madrid; reed. Barcelona: El Albir, 1975, pp. 194-195.

²²⁵ Cortes de Valladolid, 23-V-1293; FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, F. (1866), p. 368.

²²⁶ Nicolás ACERO Y ABAD (1892), *Historia de la muy noble y leal villa de Mula*, Mula: El Noticiero de Mula, p. 191.

²²⁷ Juan Francisco JIMÉNEZ ALCÁZAR (2008), «La incorporación de Mula a la Corona de Castilla: de la conquista a la contienda castellano-aragonesa de 1296-1304», en *Murgetana*, nº 18 (2008), p. 16.

rentabilizar sus tierras, y los musulmanes encontraban unos lugares donde vivir según sus costumbres, alejados de las agresiones cristianas. Este flujo fue constante hasta finales del siglo XIII²²⁸.

3. La ocupación aragonesa del Reino de Murcia y los mudéjares

El problema se agravó en la minoría de Fernando IV (1296-1304) y la ocupación aragonesa del Reino de Murcia²²⁹. Algunos moros murieron en la guerra, otros fueron capturados por almogávares, o hechos esclavos por cristianos²³⁰, ya que todo moro podía ser acusado de rebeldía²³¹. La regresión y «alejamiento en masa de los antiguos pobladores» castellanos y mudéjares²³² afectó incluso a los territorios santiaguistas contiguos a la zona ocupada por Jaime II. Su principal preocupación fue que los habitantes del reino no se marcharan, por lo que trató de confirmar su seguridad personal. Puso a los campesinos bajo su salvaguardia para que volviesen a sus casas y reanudasen las tareas agrícolas²³³. Con este objeto, hizo intervenir al arráez de Crevillente para que asegurara a los moros que los protegería, si lo reconocían como rey y volvían a sus casas, y los trataría como los reyes de Castilla²³⁴: «querientes vos amar así como los nuestros antecesores an amado los moros que eran dejús lur senyoría»²³⁵.

²²⁸ Denis MENJOT (1992), «Les mudéjares du royaume de Murcie», en *Revue du monde musulman et de la Méditerranée*, nº 63-64 (1992), p. 167.

²²⁹ El infante Alfonso de la Cerda donó el Reino de Murcia a Jaime II el 21-I-1296, a cambio de su ayuda para conseguir el trono castellano, que ocupó aprovechando la minoría de edad de Fernando IV.

²³⁰ Cf. TORRES FONTES, J. (1961b), p. 78; Juan Manuel del ESTAL (1982), *Conquista y anexión de las tierras de Alicante, Elche, Orihuela y Guardamar al reino de Valencia por Jaime II de Aragón (1296-1308)*, Alicante, 1982; *idem* (1985 y 1990), *Corpus documental del Reino de Murcia bajo la soberanía de Aragón (1296-1304/5)*. Colección de Documentos Medievales Alicantinos 1/1 y 1/2, Alicante: ICJGA; M^a Teresa FERRER I MALLOL (1989), «Notes sobre la conquesta del regne de Murcia per Jaume II (1296-1304/4)», en *Homenatge a la memoria del prof. Emilio Sáez. Aplec d'estudis deis seus deixebles i col·laboradors*, Barcelona: Universitat-Institució Milà i Fontanals, pp. 27-44.

²³¹ M^a Teresa FERRER I MALLOL (1988b), *La frontera amb l'Islam en el segle XIV. Cristians i sarraïns al País valencià*, Barcelona: CSIC, Institució Milà i Fontanals, p. 175.

²³² Juan TORRES FONTES (1975), *El regadío murciano en la primera mitad del siglo XIV*, Murcia: Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia, pp. 9-10; *idem* (1972) «Cultivos medievales. El arroz y sus problemas», en *Murgetana*, nº 38 (1972), p. 35.

²³³ FERRER I MALLOL, M^a T. (1988b). ACA, CR 340, ff. 36r, 47r, 122r (10 y 14-V, 5-VI y 5-VIII-1296).

²³⁴ Jaime II ratificó los privilegios de los reyes de Castilla y eximió de algunos impuestos, como los derechos de portazgo (excluyendo «les coses vedades») a los mudéjares del Reino de Murcia que lo acatasen como su señor; ACA, CR 340, ff. 107v-108r. Murcia, 24-V-1296. También siguió protegiendo su patrimonio para asegurar el rendimiento económico del nuevo reino, manteniendo a la gente dedicada a la agricultura, las manufacturas y el comercio; ESTAL GUTIÉRREZ, Juan Manuel del (1982b), «Confirmación de fueros a la ciudad y Reino de Murcia por Jaime II de Aragón (1296-1304)», en *Miscelánea medieval murciana*, vol. 9 (1982), p. 245.

²³⁵ ACA, CR 340, f. 75r, publ. por GUICHARD, P. (1976), doc. 2.

Para estimular el repoblamiento de musulmanes, el rey aragonés les concedió salvoconducto²³⁶, y a veces franquicias temporales de impuestos²³⁷. Así como confirmó las propiedades, donaciones, buenos usos y costumbres a los cristianos, sarracenos y judíos de Mula²³⁸. El monarca aragonés cedió, además, un tiempo de treinta días para que los cristianos, sarracenos y judíos que quisieran abandonar el Reino de Murcia, pudiesen marcharse y llevarse consigo todo su ajuar. Si rehusaban a reconocerlo como propio soberano, se les confiscarían sus bienes²³⁹. La libertad de tráfico comercial fue objeto de regulación por parte del monarca aragonés con carácter general para todos los ciudadanos, sin distinción de colectivos²⁴⁰.

Tanto el castillo de Monteagudo como el del alcázar Nássir opusieron gran resistencia al avance militar de Jaime II, y tuvo que negociar su capitulación tras un largo asedio, más difícil de que lo habitualmente se ha creído²⁴¹. Las conquistas de Caravaca, Cehegín²⁴², Mula²⁴³, Librilla²⁴⁴, Bullas²⁴⁵ y Cartagena²⁴⁶ también fueron por asedios más o menos duros, con treguas y negociaciones. Caravaca y Cehegín, de los Templarios, recibieron «guiaje» días después de la conquista de Murcia. Las encomiendas de Ricote, Cieza y Aledo las consiguió a través de negociaciones, comenzadas a mediados de mayo de 1296, mediante su consejero Ferrán Garcés de Rueda²⁴⁷. Los comendadores de Ricote y Cieza sólo se someterían al monarca de

²³⁶ El mismo día de la ocupación de Murcia, Jaime II publicó un salvoconducto y guía real a favor de los vecinos de Ceutí, Lorquí y Catral (19-V-1296) para asegurarles la integridad de sus personas y bienes, disposición extensiva a la población cristiana y sarracena; ACA, CR 340, f. 75v. ESTAL, J. M. del (1985 y 1990). El mismo privilegio de tutela en la misma fecha a los lugares de Hellín, Cieza, Ricote y Alguazas; ACA, CR 340, f. 75r, Murcia, 19-V-1296.

²³⁷ ACA, CR 340; ff. 283v-284r, Franquicia a favor de los vecinos de Cartagena (cristianos, judíos y mudéjares); ESTAL GUTIÉRREZ, J. M. del (1985 y 1990), pp. 222-223.

²³⁸ ACA, CR 340, f. 280v, «damus et concedimus vobis predictis hominibus Mule et terminorum suorum cristianis, judeis et sarracenis»; ESTAL GUTIÉRREZ, J. M. del (1985 y 1990), pp. 242-244.

²³⁹ ACA, CR 340, f. 76r, Murcia, 20-V-1296, Carta de Jaime II a los mudéjares del Reino de Murcia; publ. GUICHARD, P. (1976), 2, p. 72.

²⁴⁰ El 11-V-1296 a favor de Orihuela. Campamento de Lorca, 3-VI-1296, a favor de Cartagena.

²⁴¹ CASCALES, F. (1621), p. 77, escribió que la obra militar de Jaime II por tierras de Murcia fue un paseo triunfal, «siendo recibido por todos con gran fiesta y reconocido por todos como su señor», cuando, en realidad, tardó cuatro años (1269-1300) en doblegar todo el reino.

²⁴² ACA, CR 340, ff. 112v, 129v, y 276r, 30-V-1296; CASCALES, Francisco (1621), p. 252.

²⁴³ ACA, CR 340, ff. 112v, 129v, y 276r, 29-V-1296; Juan Manuel del ESTAL (1997), «El itinerario de Jaime II de Aragón en la conquista del reino castellano de Murcia (1296-1304)», en *Anales de la Universidad de Alicante, II. Historia Medieval*, nº 11 (1996-1997). Actas del Congreso Internacional Jaime II: 700 años después, pp. 173-200.

²⁴⁴ ACA, C Reg. 340, f. 114r, 31-V-1296; ESTAL GUTIÉRREZ, J. M. del (1985 y 1990), p. 253.

²⁴⁵ ESTAL GUTIÉRREZ, J. M. del (1985 y 1990), pp. 252-253.

²⁴⁶ ACA, CR 340, f. 284: «tertio nonas junii», 3-VII-1296; ESTAL GUTIÉRREZ, J. M. del (1985 y 1990), p. 254. El alcaide del Castillo de Cartagena, don Sancho Díaz de Bustamante, resistió tres meses largos, hasta el 27 de julio, ESTAL GUTIÉRREZ, J. M. del (1985 y 1990), pp. 255-257.

²⁴⁷ Regina SÁINZ DE LA MAZA LASOLI (1997), «Los Santiaguistas del Reino de Murcia durante la ocupación aragonesa (1296-1304)», en *Anales de la Universidad de Alicante. Departamento de*

Aragón si éste les confirmaba los fueros, privilegios y libertades concedidas por los reyes de Castilla a los santiaguistas del Reino de Murcia. A lo que accedió el rey y lo confirmó el 10 de junio²⁴⁸.

Alhama y Lorca se tomaron los años 1298 y 1300 respectivamente²⁴⁹. Jaime II dedicó significativas disposiciones legales a las minorías étnico-religiosas de musulmanes y judíos para asegurarles su libertad y bienes patrimoniales, «condenando reiteradas veces todo atisbo de marginación social, ya fuese por motivos raciales, religiosos o de cualquier otro tipo»²⁵⁰. Nombró juez ordinario de los musulmanes del Reino de Murcia al arráez de Crevillente Muhammad Ibn Hudayr, señor de un amplio territorio, en agradecimiento a que se había declarado fiel y leal vasallo suyo en los primeros días de mayo de 1296²⁵¹. También les reconoció libertad para el ejercer su propia jurisdicción entre ellos, aplicar la *sunna* y la actuación judicial del «alamín».

A partir del año 1300 la potestad del monarca aragonés comenzó a debilitarse. Lorca capituló a final de año, pero surgieron los problemas para Aragón. Los santiaguistas se resistían a prestar ayuda a Jaime II contra los castellanos. Este se quejó al maestre de Santiago de que los comendadores y gentes de Ricote, Peña de Ojos, Aledo y Cieza favorecían a Castilla, ocasionaban daños a los lugares de Murcia y lo traicionaban, pues el comendador de Ricote, Fernando Pérez, «acuille e recibe nuestros enemigos en los ditos castiellos de la Orden» y además «fizo nos perder el castiello de Mula»²⁵². Las tropas castellanas, dirigidas por el Fernando IV, acudieron en socorro de Lorca y Mula en la primera quincena de febrero, pero como había caído Lorca, se limitaron a abastecer Mula y Alcalá, rebeldes a Aragón, y se retiraron.

La intervención en la guerra afectó a la población mudéjar y cristiana que se veía forzada a prestar servicio militar durante dos meses. Para no acudir al cerco de Mula, los moros de Elda y Novelda pagaron siete mil sueldos; lo que indica que, a pesar de su

Historia Medieval, nº 11 (1996-1997). Congreso Internacional Jaime II, 700 años después. Actas. Alicante: Institución Milà y Fontanals, CSIC, pp. 282-285.

²⁴⁸ ACA, CR 340, fol. 127 v. El 11-VI-1296, juraron obediencia en Murcia Ricote, Cieza, Aledo, y demás territorios que tenían en el reino; SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, R. (1997), Apéndice, doc. 1.

²⁴⁹ ESTAL GUTIÉRREZ, J. M. del (1985 y 1990), pp. 264-266 y 231.

²⁵⁰ Juan Manuel ESTAL GUTIÉRREZ (1984b), «Fueros y sociedad en el Reino de Murcia bajo la hegemonía de Aragón (1296-1304)», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 3 (1984), pp. 99-130.

²⁵¹ ACA, CR 340, f. 53r; CR 25, f. 282r-v; ESTAL GUTIÉRREZ, J. M. del (1985 y 1990), pp. 229-235; GUICHARD, P. (1976), nota 6.

²⁵² SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, R. (1997), p. 283; ACA, CR 293, f. 3v (18-XII-1300). Publ. ESTAL GUTIÉRREZ, J. M. del (1985 y 1990), doc. 134; e *idem* (1987) «Nuevos datos sobre la capitulación y conquista aragonesa de Lorca», en *Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes*, I, Murcia, Editum, AAXS, doc. 4.

pobreza, el servicio militar les resultaba mucho más gravoso²⁵³. En diciembre de 1302, los moros de Elche se retiraron del sitio de Mula sin autorización, cansados del largo asedio, y pidieron al procurador Bernat de Sarria que les rebajase la multa de cien sueldos impuesta, por no poder pagarla²⁵⁴. Los musulmanes de Orihuela y de Murcia debían reforzar el año 1302 el servicio de escoltas y guardias a caballo de los caminos.

La cabalgada castellana de principio de mayo de 1303 espantó a los musulmanes de la huerta de Elche, y el rey mandó al arráez de Crevillente que los calmara y tratara de evitar su huida²⁵⁵. El ataque había coincidido con la ausencia de los moros más jóvenes y preparados para la guerra que combatían en el sitio de Mula. El arráez de Crevillente les hizo volver para que pudiesen defender su tierra²⁵⁶.

El 22 de diciembre de 1303, Jaime II pactó con otro caudillo musulmán, Alabbàs ibn Rahú, capitán de la casa real de los Benimerín de Fes, que dejado de servir al rey de Granada y pasado al auxilio del monarca aragonés. Alabbàs se obligó a combatir a los reyes de Castilla y de Granada, recibió los castillos de Negra, Lorquí y Ceutí, y el sexmo del botín de las cabalgadas (correspondientes a la Corona) con la promesa de dejarlo marchar cuando quisiese²⁵⁷. Aunque ibn Rahú obtenía botín de sus cabalgadas, también sufría robos cuando pasaba por la comarca de Negra, de los mudéjares santiaguistas de Aledo y Cieza. Algunas veces, no interceptó a los que penetraban desde Granada a expoliar a los vecinos de la cuenca del Vinalopó, e incluso se unió a ellos para robar. En junio de 1304 los magrebíes abandonaron Negra.

La situación fue empeorando. El Reino de Granada firmó la paz con Castilla. La falta de recursos de Castilla y Aragón, junto al cansancio, empujaron a la paz que la mayoría de edad de Fernando IV facilitaba. Con la sentencia de Torrellas, el 8 de agosto de 1304 se dividió el Reino de Murcia, quedando para Castilla la parte meridional y la capital, y las comarcas septentrionales se asignaron al Reino de Valencia. Mientras en la parte aragonesa de Tudmir se mantenía la población mudéjar, la parte castellana estaba despoblada. Este factor influyó en el uso de distinta lengua y en la implantación de

²⁵³ *Ibidem*, 178. ACA, CR 332, ff. 127v y 129r (1, 3, 11, 14 y 18-I-1301), publ. ESTAL GUTIÉRREZ, J. M. del (1985 y 1990), docs. 146, 148, 154, 156 y 160.

²⁵⁴ *Ibidem*, ACA, CR 126, f. 190r-v, 23-XII-1302.

²⁵⁵ *Ibidem*, 177; ACA, CR 127, f. 52r, 1-IV-1303, cit por M^a Teresa FERRER I MALLOL (1990), *Organització i defensa d'un territori fronterer. La Governació d'Oriola en el segle XIV*, Barcelona: Institució Milà i Fontanals, CSIC, p. 42.

²⁵⁶ *Ibidem*, p. 1778; ACA, CR 127, ff. 52r-v, 1-IV-1303.

²⁵⁷ FERRER I MALLOL, M^a T. (1990), p. 87. ACA, CR 235, ff. 1r-2r y ff. 2r-4r, publ. por Andrés GIMÉNEZ SOLER (1905-1907), «Caballeros españoles en África y africanos en España», en *Revue Hispanique*, vols. 12 y 16, pp. 357-358.

diferentes tradiciones de conquista a ambos lados de la frontera. Mientras al este del río Segura dominó el régimen señorial, al oeste se implantó la institución del concejo castellano y una organización jurídica basada en los fueros²⁵⁸. Por esto Torres Fontes distinguió entre las morerías de realengo, mal tratadas, aunque también protegidas por algunos reyes a partir de Enrique II (1369-1379), y las de señorío o encomiendas de Órdenes Militares, algo más prósperas y abundantes. «La valoración que puede hacerse del número de mudéjares al finalizar el siglo XIII no puede ser más pobre»²⁵⁹, según se refleja en el famoso texto de Fernando IV de 1305:

«Por razón de las guerras e de los otros males que son acaescidos en tierra de Murcia, la mayhor parte de los moros son muertos e los otros fuidos, por las quales cosas la tierra es muy despoblada e menguada dellos, e esto torna a muy gran mío deservicio e danno et mengua de la tierra por muchos et grandes servicios que venían dellos et por muchos bienes que se siguen dellos en la guerra»²⁶⁰.

La frontera seguirá presente en las plazas occidentales: Moratalla, Caravaca, Mula y Lorca, donde los mudéjares desaparecerán gradualmente²⁶¹. La población sarracena anexionada a la Corona de Aragón más importante era Elche, con unos 2.100 o 2.450 musulmanes hacia 1315²⁶². En el entorno de Alicante, los moros no excedían del millar²⁶³. Crevillente era el corazón del señorío de la familia ibn Hudayr²⁶⁴, convertido en refugio de los musulmanes de Orihuela, Albatera, Cox, Elche y Alicante que huían de la guerra. Elda contaría con 1.200 habitantes moros, mientras que Novelda tendría entre 850 y 900, en 1315. Aspe pertenecía a don Juan Manuel, pero su población, musulmana, aceptó la autoridad de Jaime II, y pasó al arráz de Crevillente. Tras la sentencia de Torrellas fue patrimonio real²⁶⁵.

²⁵⁸ Cf. PÉREZ PICAZO, M^a T. y G. LEMEUNIER (1984), p. 41. Ver TORRES FONTES, J. (1960); *idem* (1971); *idem* (1990), *Repartimiento y repoblación de Murcia en el siglo XIII*, Murcia: AAXS; *idem* (1991), *Libro del Repartimiento de las tierras hecho a los pobladores de Murcia*, Murcia: RAAXS, 2 vols.; *idem* (1962b), cit.

²⁵⁹ Juan TORRES FONTES (1970), «Murcia en el siglo XIV», en *Anuario de Estudios Medievales*, Instituto de Historia Medieval de España (en adelante, IHME), nº 7 (1970-71), Barcelona, pp. 253-274.

²⁶⁰ CODOM V, doc. XLV, pp. 48-50, AMM, perg. 151, Medina del Campo, 20-V-1305.

²⁶¹ PÉREZ PICAZO, M^a T. y G. LEMEUNIER (1984), p. 41.

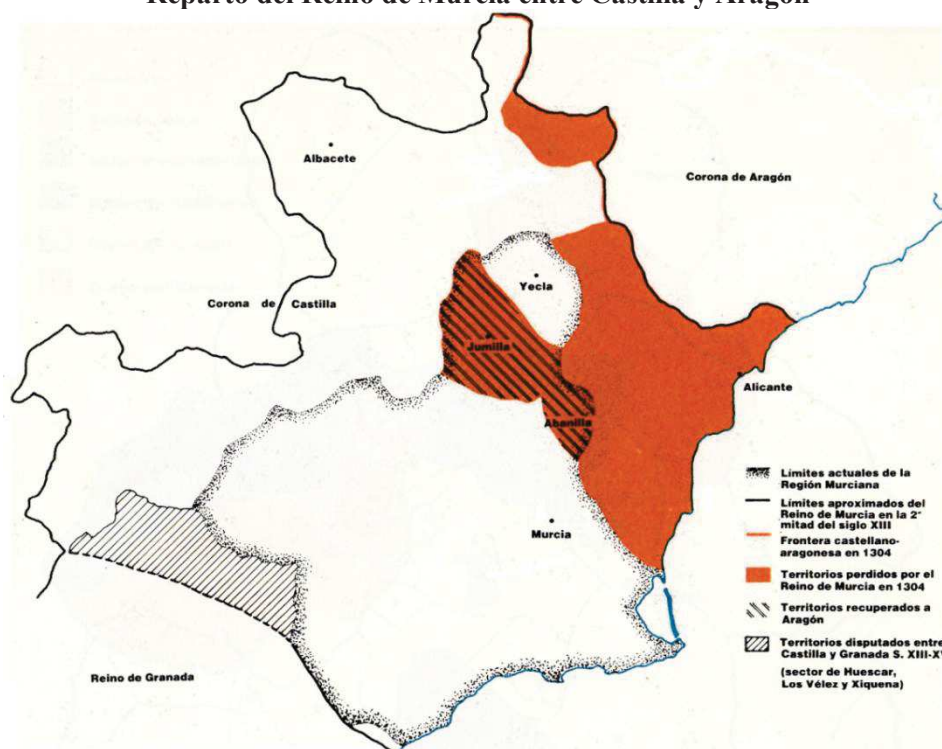
²⁶² FERRER I MALLOL, M^a T. (1990), pp. 180-182; *idem*, (1988), *Les aljames sarraïnes de la governació d'Oriola en el segle XIV*, Barcelona: Institució Milà i Fontanals, pp. 47-51

²⁶³ *Ibidem*, pp. 53-54.

²⁶⁴ GUICHARD, P. (1976).

²⁶⁵ FERRER I MALLOL, M^a T. (1988), pp. 48-49, 73 y 32-33.

Mapa 2
Reparto del Reino de Murcia entre Castilla y Aragón



FUENTE: M^a Teresa Pérez Picazo y Guy Lemeunier (1984), mapa 1.

Los musulmanes de la villa real de Orihuela vivían entonces en un arrabal. Juan Bautista Vilar calculó que en la villa y su término vivirían unos 1.650 moros, pero por el impuesto de capitación que pagaban parece que, a mediados del siglo XIV, no eran más de 200, y 600 si contamos a los que moraban en los alrededores. De esta villa dependía Almoradí, poblada de cristianos y musulmanes, pero en La Daya la mayoría eran moros, como en la alquería de Catral, Albatera, Cox y Redován. Abanilla se la disputaban Murcia y Orihuela²⁶⁶.

A finales del siglo XIII, en territorio bajo dominio castellano, Murcia y su huerta contaba todavía con un número considerable de musulmanes, a pesar de la población perdida en la revuelta, ya que de la huerta huyeron tanto mudéjares como cristianos «porque los han lexado los señores dellos por su voluntad». Pero los que vivían apartados de la capital sufrieron la guerra con Aragón. En mayo de 1296, una cabalgada en el término de Albudeite prendió cautivos a ochenta moros, que fueron vendidos con autorización de Jaime II porque estaban en guerra con él²⁶⁷. El 13 de junio, el rey aragonés puso bajo su protección a los moros de Pliego y de Albudeite, pero sufrieron

²⁶⁶ Juan TORRES FONTES (1962), *El señorío de Abanilla*, Murcia: Diputación de Murcia.

²⁶⁷ *Idem*, (1988), p. 176; ACA, CR 340, f. 85v (22-V-1296)

una cabalgada de los hombres de Lorca²⁶⁸. El adalid Vicente de Jijona realizó otra cabalgada en Ceutí y Lorquí en el mes de mayo de 1296. El rey también permitió la venta de sus moros, aunque liberó a algunos moros de Alguazas porque el lugar pertenecía a su tía, la reina Violante, y lo había entregado a su consejero Ramón de Manresa²⁶⁹. Sabemos poco de los moros de Cartagena, Mula y Lorca²⁷⁰. Fuera de la zona del territorio de Murcia, la mayoría de los musulmanes se concentraban en los lugares de las Órdenes Militares (sobre todo de la Orden de Santiago), junto con Alguazas, Ceutí y Lorquí. Archena era de los Hospitalarios y, durante la ocupación aragonesa, sus moradores se refugiaron en Molina Seca.

4. Asentamientos de mudéjares murcianos en el siglo XIV

A principios del siglo XIV, después de la sentencia de Torrellas y el acuerdo de Elche (1305)²⁷¹, los concejos, la Iglesia, las Órdenes Militares y los señores laicos intentaron fomentar el asentamiento de mudéjares en su territorio, único elemento poblacional disponible para paliar la despoblación y asegurar la producción agrícola y sus rentas. Era necesario asegurar su permanencia y, dentro de lo posible, repoblar los lugares abandonados en tiempos de guerra e inestabilidad política. Los núcleos cristianos perdieron habitantes, pero se mantuvieron ocupados, mientras que el abandono mudéjar se documenta en todo el reino. La población mudéjar de Fortuna huyó, y en 1311 hacía «grant tiempo que es despoblado y no mora y ninguno».

Don Juan Manuel buscó pobladores para sus posesiones y Murcia para sus tierras abandonadas. Juan García Lisón quiso asentar cien pobladores en Caudete en 1305, concediendo ocho tahúllas de riego a cada uno en tierras de secano y regadío, debiendo poner en ella su casa de morada y labrar la tierra, so pena de perder la propiedad²⁷². En 1307, el maestro de la Orden del Temple, Rodrigo Yáñez, otorgó a

²⁶⁸ *Ibidem*, p. 196; ACA, CR 340, ff. 149r. (13-VI-1296), 168r (24-VI-1296). El lugar de Pliego ya había recibido otro guiatge, el 20 de mayo, pero no se nombraba a los moros, *Ibidem*, f. 77r.

²⁶⁹ *Ibidem*, f. 71r y 73r-v (17 y 18-V-1296), publ. ESTAL GUTIÉRREZ, J. M. del (1985 y 1990), doc. 64 y l. 2, doc. 39. Cf. Concesión a Ramón de Manresa en *ibidem*, doc. 29. Sobre la reina Violante y Alguazas, cf. Juan TORRES FONTES (1977b), «El señorío de Alguazas en la Edad Media», en *Murgetana*, nº XLIX, pp. 85-90.

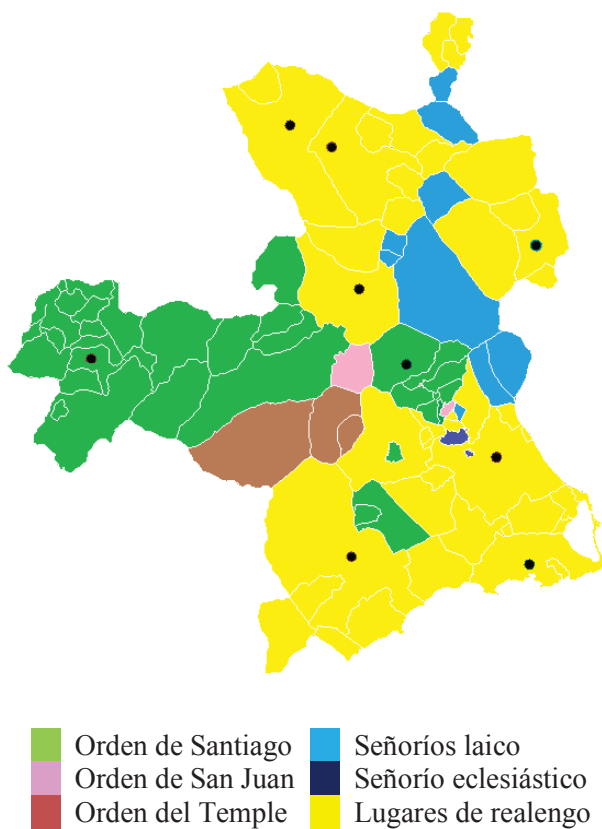
²⁷⁰ FERRER I MALLOL, M^a T. (1988), pp. 197-198.

²⁷¹ Juan TORRES FONTES (1951-2), «La delimitación del sudeste peninsular. Torrellas-Elche (1304-5)», en *Anales de la Universidad de Murcia*, 1951-2, pp. 439-455.

²⁷² José M^a SOLER GARCÍA (1996), *La relación de Villena de 1575*, Alicante: Instituto de Estudios Alicantinos, pp. 211-214. Hasta 1271 estaba poblada de mudéjares; cf. CODOM II, p. 42,

Cehegín el fuero de Alcaraz, confirmando el repartimiento anterior, realizado en el lugar por caballerías y peonías. Ya no quedaba poblamiento mudéjar.

Mapa 3
Jurisdicciones en el Reino de Murcia a inicio del siglo XIV



Elaboración propia.

Estabilizados los límites con la Corona de Aragón y establecida la divisoria, el enemigo permanecerá en la frontera de Granada o se presentará inesperadamente en la costa. La comarca montañosa de las Sierras de Segura, las tierras del Noroeste y el campo de Lorca constituyeron la zona de barrera con el Reino de Granada, factor que contribuyó en el cambio de su tipo de poblamiento.

Por la falta de habitantes, los pequeños señores no podían hacer frente al estado de guerra permanente ni recibían rentas. El monarca se vio obligado a ampliar la presencia de las Órdenes Militares para que defendieran un territorio muy extenso, que permanecía como frontera. El Temple poseía Caravaca, Cehegín y Bullas; el Hospital, Calasparra y Archena; y la Orden de Santiago, Moratalla, Cieza, Ricote y Aledo. El

Murcia, 24-XI-1271, Composición entre don García Martínez, electo de Cartagena, y don Gregorio y doña Guiralda de Santa Fe por los diezmos de Caudete.

sistema señorial laico retrocedió en beneficio de las encomiendas o de los concejos de realengo, «los dos pilares de la organización político-militar regional»²⁷³. A veces, se utilizarán fórmulas de condominio de algunos lugares entre estos dos poderes, como en Yéchar que, unida a Mula y cultivada por sus vecinos, pagaba sus diezmos al comendador de Aledo. Celda, Coy, y otros pueblos y aldeas despoblados fueron donados a Lorca en 1299 por Fernando IV.

En pocos años el Noroeste del reino quedó repartido entre señoríos y encomiendas, con pocos lugares de realengo. Este territorio, que había estado muy poblado y desarrollado económicamente, armonizando los mercados urbanos y las comunidades rurales, fue sustituido por amplias comarcas vacías, con tierras abandonadas y escasos núcleos de población amurallados. El nuevo ordenamiento territorial dependía tanto de la inseguridad militar como de la despoblación musulmana del campo. La llegada de repobladores cristianos no compensó la marcha de los moros, y amplias comarcas se vaciaron, especialmente las tierras altas de Lorca. Las localidades de Aledo, Moratalla, Caravaca, Cehegín y Bullas fueron abandonadas por sus pobladores musulmanes finalizando ya el siglo XIII, aunque en Moratalla algunas aldeas aún perduraron hasta bien entrado el siglo XIV.

Junto a los concejos y los señores, el cabildo catedralicio y el obispado extendieron su dominio, pero quien más se reforzó fue la Orden de Santiago, que consolidó y aumentó sus extensas propiedades en el reino. Desaparecida la Orden del Temple, Caravaca y Cehegín pasaron al realengo, bajo la administración de la Orden de Santiago, desde 1310 hasta 1340, pero la Orden ya ejercía sobre ellas ciertos poderes jurisdiccionales más allá de la mera administración; y en 1344, Alfonso XI se las donó y se configuró la nueva encomienda²⁷⁴. La presencia de los santiaguistas se completó con una política de compras, por la que se anexionó pequeños territorios durante el siglo XIV. En 1305, los santiaguistas adquirieron Pliego²⁷⁵; se les concedió la torre de Yéchar, lo que confirmó Fernando IV en 1307; compraron en 1316 la alquería de Ascoy (Cieza)²⁷⁶; el señorío de Canara en 1335²⁷⁷; y Celda se anexionó a Caravaca en fecha indeterminada²⁷⁸. Otras donaciones acabarían por completar el señorío santiaguista²⁷⁹.

²⁷³ PÉREZ PICAZO, M^a T. y LEMEUNIER, G. (1984), p. 42.

²⁷⁴ TORRES FONTES, J. (1962), pp. 117-124.

²⁷⁵ CODOM II, pp. 172-175.

²⁷⁶ AHN, OO MM, Uclés, Carp. 365, n^o 9.

²⁷⁷ Juan TORRES FONTES (1981), «El señorío y encomienda de Canara en la Edad Media», en *La España Medieval*, pp. 552-553. El 12-VI-1295, Nicolás Pérez de Val de Borraz y su esposa Marquesa

Hacia 1325, las cabalgadas de moros granadinos sobre territorio murciano y la actividad bélica mantenida por don Juan Manuel en el sur del reino impidieron repoblar algunas aldeas y villas²⁸⁰. Tobarra fue saqueada por los moros²⁸¹. En 1327, Lorquí fue atacada por tropas de Murcia²⁸², y el campo de Cartagena ya estaba «yermo por la guerra de los moros»²⁸³. En 1332, tropas granadinas saquearon Caravaca y cautivaron a dieciséis moros²⁸⁴. Un año después, atacaban Siles²⁸⁵. En 1334, fue asaltado Pliego²⁸⁶.

A partir de 1335 se reanudan las tareas repobladoras santiaguistas sobre sus lugares despoblados y se dieron síntomas de recuperación en la zona sur del reino. Liétor recibió pobladores el maestre Vasco Rodríguez les repartió tierras, bajo la tutela del comendador de Socovos²⁸⁷. Será esta la única villa abandonada por sus habitantes musulmanes, permaneciendo sólo en Letur, Férrez y Socovos, como ya hemos visto.

Otro factor que incidió sobre la población, manteniendo los bajos índices demográficos, fue la peste, con brotes importantes en los años 1348-1349, repetidos en 1372, 1379-1380 y 1395-1396, causando un gran número de defunciones, disminuyendo la mano de obra y las cosechas, derivando en graves problemas de abastecimiento por encarecerse los alimentos. El último contagio de 1395 afectó a la mitad de la población de la capital²⁸⁸. Muchos emigraron a las zonas no afectadas del interior del reino, y los musulmanes de la Huerta de Murcia se dirigieron a las aljamas libradas del contagio.

Además, siguieron los asaltos granadinos en los campos de Moratalla hacia 1350 y en los de Caravaca en 1393, con el rapto de hombres y ganado, y despoblamiento de

Pérez compraron Canara a doña Sancha, viuda de Pay Pérez, por 12.000 maravedís. La Orden la compró por 5.000, depreciación sufrida por el abandono de tierras de su población.

²⁷⁸ No se sabe la fecha. Cf. Francisco de Asís VEAS ARTESEROS (1987), «Acuerdos sobre pastos y caza en el Reino de Murcia», en *Homenaje al prof. Juan Torres Fontes*, Murcia: Editum, vol. II, pp. 1721-1722.

²⁷⁹ Entre ellas, Yéchar y Lorquí. La Orden perdió villas traspasadas a la nobleza, que luego recuperó: Alfonso Fajardo obtuvo el señorío de Caravaca, Cehegín, Canara y Bullas por donación de Juan II, confirmado por Enrique IV, y devuelto a la Orden tras el trágico final de Alfonso Fajardo.

²⁸⁰ Juan TORRES FONTES (1982), *Documentos para la Historia Medieval de Cehegín*, Murcia: RAAXS, pp. 97-99.

²⁸¹ Aurelio PRETEL MARÍN (1982), *Don Juan Manuel, señor de la llanura (Repoblación y gobierno de la Mancha albacetense en la primera mitad del siglo XIV)*, Albacete: IEA, doc. nº 24.

²⁸² Se llevaron de él doce cautivos; AMM, Cart. real 1314-44, f. 39 v.

²⁸³ TORRES FONTES, J. (1975), p. 13 y, también, AMM, Cart. Real 1314-44, f. 39.

²⁸⁴ Los moros de Vélez habían corrido Caravaca en noviembre; AMM, Cart. real, 1314-44, f. 99v.

²⁸⁵ Pedro Andrés PORRAS ARBOLEDAS (1982), *Los señoríos de la Orden de Santiago en su provincia de Castilla durante el siglo XV*, Madrid: Universidad Complutense, p. 34.

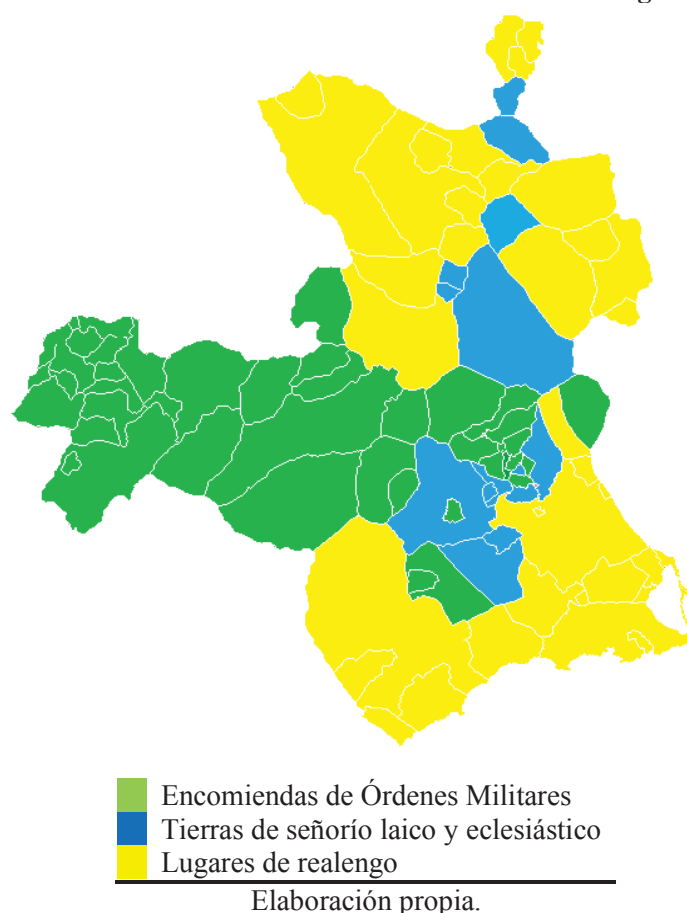
²⁸⁶ Las tropas de Murcia se encontraban en tierra de moros; AMM, Cart. real, 1314-44, f. 117.

²⁸⁷ AGS, Consejo Real, leg. 638, nº 3, 13-XI-1335, Carta de merced de Vasco Rodríguez, maestre de Santiago concediendo a Liétor los heredamientos de Gonzalo Yáñez, comendador de Socovos.

²⁸⁸ Murieron 6.088 habitantes. Cf. Juan TORRES FONTES (1977c), «Tres epidemias de peste en Murcia en el siglo XIV (1348-49, 1379-80 y 1395-96)», en *Anales de la Universidad de Murcia (Facultad de Medicina)*, vol. I (1977), pp. 134-146.

aldeas y alquerías rurales, como Bullas, Priego, Benizar y Calasparra. Pervivieron las villas amuralladas, defendidas con guarnición militar.

Mapa 4
Jurisdicciones en el Reino de Murcia avanzado el siglo XIV



Los concejos cristianos de las principales ciudades estaban mejor preparados para resistir los asaltos de los granadinos, sobre todo Murcia y Lorca. Lorca aumentó su término municipal incorporando los castillos abandonados por los musulmanes²⁸⁹. Su enclave le permitía controlar la frontera oriental de Granada, y beneficiarse de los réditos militares y el control de los intercambios²⁹⁰. «La fortaleza de Lorca simboliza el poder en sí mismo, y estará siempre en manos del más poderoso»²⁹¹. Esta circunstancia tan decisiva influyó en que empleara una parte importante de la población al servicio de armas (en 1303 contaba con una guarnición de cien hombres), y que se cultivaran sólo

²⁸⁹ Cf. Isabel GARCÍA DÍAZ (2007), «Lorca, don Juan Manuel y Alfonso XI», en *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. XXXI (2007), pp. 69-93.

²⁹⁰ La villa cambió cinco veces de titular: de Granada pasó a Castilla (1243-1300), se incorporó a Aragón (1301-1304), volvió a Castilla (1305-1325), a don Juan Manuel (1325-1337) y a Castilla en 1338.

²⁹¹ GARCÍA DÍAZ, I. (2007), p. 70.

las parcelas más próximas a la villa, para poder refugiarse en su fortaleza ante los ataques almogávares²⁹². El contrabando, las cabalgadas y el mercado de cautivos fueron «empresas» muy productivas²⁹³. Durante el dominio de don Juan Manuel continuó la actividad militar y el comercio con el Reino de Granada y se llevó a cabo un repartimiento de tierras, para premiar a sus habitantes, ante la imposibilidad de atraer a nuevos pobladores²⁹⁴. Entre principios y mediados del siglo XIV, apenas hay variaciones de población. Isabel García documentó que después de la epidemia de peste de 1351 había 400 vecinos, porque no había crecimiento vegetativo²⁹⁵.

Tras la marcha de los musulmanes, el valle del Sangonera quedó prácticamente despoblado por ser una zona muy expuesta a las incursiones bélicas por su carácter de vía de comunicación, aunque permanecieron en él los agentes de la nueva organización del territorio, representados por la ciudad de Lorca²⁹⁶, la Orden de Santiago (Aledo y Totana)²⁹⁷ y los señores laicos (Alhama y Librilla)²⁹⁸.

Fernando IV intentó paliar el estado de decadencia de la aljama de la capital, cuyos privilegios le habían sido arrebatados en la ocupación aragonesa. En la carta foral del 20 de abril de 1305 dictó unas disposiciones favorables a los mudéjares de la Arrixaca para atraer población²⁹⁹. Era el documento visto, donde el rey se lamentaba de que la tierra estaba «muy despoblada y menguada dellos», admitía «los muchos e grandes serviçios que venían dellos» y señalaba la necesidad de hacer «que los moros que son fuera de mi tierra ayan sabor de venir». Fernando IV les exoneró del cobro de impuestos³⁰⁰, excepto del almojarifazgo; les otorgó autonomía en la administración de

²⁹² Cf. Juan Francisco JIMÉNEZ ALCÁZAR (1997), «La frontera occidental del Reino de Murcia en el contexto de la intervención aragonesa: defensa y repoblación (1270-1340)», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 11 (1996-1997), p. 237. Juan TORRES FONTES y Cristina TORRES SUÁREZ (1984), «El campo de Lorca en la primera mitad del siglo XIV», en *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. XI (1984), pp. 155-156.

²⁹³ Cf. Francisco de Asís VEAS ARTESEROS y Juan Francisco JIMÉNEZ ALCÁZAR (1997), «Notas sobre el rescate de cautivos en la frontera de Granada», en Pedro Segura (coord.), *Actas del Congreso 'La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (s. XIII-XVI)'*, Almería: Instituto de Estudios Almerienses, Diputación de Almería, pp. 229-236.

²⁹⁴ Cf. GARCÍA DÍAZ, I. (2007), pp. 83-84.

²⁹⁵ *Ibidem*, p. 93.

²⁹⁶ CODOM V, doc. XXIV, p. 30, A Lorca. Concesión de los castillos de Alhama, Cariston, Calenque, Ugégar, Amir, Nogalte, Puentes, Celda y Coy.

²⁹⁷ Por la *Composición de la Iglesia de Cartagena con la Orden de Santiago* (Murcia, 27-VII-1271), sabemos que Aledo estaba en manos de los musulmanes; en CODOM II, doc. 39.

²⁹⁸ Lugares islámicos del valle de Sangonera/Guadalestín eran Puentes, Coy, Nogalte, Gañuelas, Calentín, Ugijar, Felis, Chuecos, Tébar, Calenque y Caristón en Lorca; Chíchar, Yéchar, Patalache, Lébor, Cabezuellas/Totana y Corralrubio en Aledo; y Espuña, Ascoy, La Pita e Ínchola en Alhama.

²⁹⁹ CODOM V, doc. XLV, pp. 48-50, 20-IV-1305, Concesiones a los moros de la Arrixaca.

³⁰⁰ Desde el inicio de la conquista, los mudéjares pagaron a la Hacienda real el pecho real o capitación, el almojarifazgo o diezmo real, y a veces el diezmo eclesiástico (del que correspondería un

su propia justicia, podrían elegir sus oficiales; sólo serían alistados en la milicia del concejo; no se les podrían tomar sus acémilas contra su voluntad; ni podrían ser apresados por endeudamiento ni hacerlos cautivos; ningún cristiano ni judío podrá tener casas en la morería; tendrían libertad de movimiento; se les aseguraba el buen trato y protección del concejo y estarían dispensados de cabezaje las viudas y los alfaquíes³⁰¹.

Los territorios cercanos a la costa padecían el agravante de los ataques de piratas y corsarios, que dificultaba el asentamiento humano. Los puertos naturales de Los Alcázares, Mazarrón y Águilas mantenían alguna actividad económica, pero aparte de las torres defensivas, persistía la despoblación³⁰². Con la pérdida del puerto de Alicante, Cartagena quedó como la única salida de Castilla al Mediterráneo. En torno a 1380 contaba con unos 160 vecinos³⁰³. En 1533 tenía 550.

Los pequeños señoríos tenían escasa población, con un territorio poco extenso, muy maltratado por las contiendas bélicas. La mayoría estaba en la cuenca del Segura y del río Mula, aparte de Abanilla o Fortuna, en zona de secano. A principios del siglo XIV mantenían una población muy precaria, refugio de aljamas pequeñas, económicamente débiles. Algunas se vaciaron a mediados de siglo (como Fortuna), y otras obtuvieron ventajas fiscales de la Monarquía por medio de sus señores, como Juan González de Avellaneda, señor de Abanilla, caudillo mayor de los escuderos del rey, o Fernán Carrillo, señor de Cotillas, ballestero mayor, que consiguieron de Juan I el privilegio de exención de pechos para sus aljamas³⁰⁴. Además, el señor de Abanilla obtuvo permiso del Concejo de Murcia para que sus mudéjares pudiesen llevar sus rebaños a pastar al término de Fortuna, recién obtenida por la ciudad³⁰⁵. Fernán Carrillo amplió las tierras de regadío de Fortuna mediante la restauración de un antiguo ramal de la acequia que tomaba agua del río para regar Ceutí y Alguazas del Obispo³⁰⁶.

Los señores tratarán de captar nueva población mediante fueros, cartas pueblas, ordenanzas y toda clase de exenciones, ofreciendo concesiones, protección y facilidades

tercio a la Iglesia de Cartagena); cf. MOLINA MOLINA, Á. L. y VEAS ARTESEROS, M^a del C. (1992), pp. 98-99 (AMM, Ac. Cap. 1487-1488, ses. 31-VII-1487). Los moros de la capital pagaban el Alquilate y la Alfatra (este, en especie) por el uso de sus explotaciones de la Huerta, los servicios votados en Cortes o monedas y los castellanos (servicios de la Hermandad).

³⁰¹ Cf. *ibidem*, p. 93.

³⁰² María MARTÍNEZ (2003), «La frontera mediterránea de Castilla: núcleos y actividades en el litoral murciano (ss. XIII-XV)», en *Murgetana*, nº 108 (2003), pp. 43-65.

³⁰³ María Martínez señala que en 1381 contaba 176 vecinos, *Ibidem*, p. 49.

³⁰⁴ Juan TORRES FONTES (1985), *El Señorío de Cotillas en la Edad Media*, Las Torres de Cotillas (Murcia): Centro de Estudios Torreños.

³⁰⁵ AMM, Ac. Cap. 1389, f. 300.

³⁰⁶ CODOM VIII, p. 145.

para que volvieran a cultivar las tierras que habían pasado de señores moros a cristianos. En este proceso repoblador, la realcía se mantendrá apartada³⁰⁷, pero se reservará todo aquello que los fueros y las leyes reales mandaban, habiendo perdido su vigencia el estatuto particular que se les había otorgado por las capitulaciones fronterizas. Avanzado el siglo XIV, irán estableciéndose aljamas en los lugares con tierras de regadío, que se añadirán a las existentes, propiedad de las órdenes militares, comenzando así a formarse los núcleos mudéjares que conoceremos hasta el siglo XVII. La diócesis de Cartagena y el Cabildo aumentaron su señorío territorial con la adquisición de las alquerías de Alguazas y Alcantarilla, a cambio del castillo de Lubrín, conquistado por el Obispo don Martín en 1309³⁰⁸. Habían sido propiedad de las reinas de Castilla, y la iglesia murciana no tomará posesión hasta la muerte de doña María de Molina en 1321³⁰⁹. El administrador eclesiástico, alcaide mayor y mayordomo de Alguazas, redactó unas ordenanzas para fijar los tributos, impuestos y gabelas que debían pagar los mudéjares. El hecho de que no fuera una carta puebla, y no especificar los derechos de sus pobladores, puede significar que ya estuviese suficientemente poblada³¹⁰. A pesar de los impuestos y no poder disponer de sus tierras si se marchaban, el amparo del fuero eclesiástico les proporcionaba prerrogativas que creaban malestar y envidia en los lugares de realengo vecinos y en los pequeños señoríos cercanos, que vivían en condiciones más miserables³¹¹. En 1375, a Alguazas correspondieron treinta y dos doblas de los empréstitos de Enrique II, mientras que Murcia pagó 1.250, el Valle de Ricote 146, a Cartagena 103, y a Mula sólo veinte³¹².

³⁰⁷ TORRES FONTES, J. (1961b), p. 81.

³⁰⁸ Cf. Juan TORRES FONTES (1989), «El señorío de Alcantarilla en el s. XIII», en *Murgetana*, nº 78, pp. 5-10; e *idem* (1977b), pp. 81-114. La reina doña Violante tuvo el señorío de Alcantarilla desde 1270 hasta el 13-I-1283, cuando su hijo Alfonso X la traspasó a Murcia. A la muerte del rey, la recuperó hasta la toma del reino por Jaime II, que la donó a Juan Garcés de Loaysa. Volvió a doña Violante en 1300 y luego pasó a doña María de Molina. Según Torres Fontes, doña Violante poseería Alguazas por las mismas fechas que Alcantarilla. Guy LEMEUNIER (1994), «El régimen señorial en cuestión. De los enfrentamientos antiguos a la lucha por la tierra en los señoríos del Reino de Murcia (ss. XVI-XVIII)», en *Murgetana*, nº 88 (1994), p. 31. El canónigo Pedro de Mora manifestó al Cabildo en 1553 que la iglesia de Cartagena recibió estos lugares «para que los dichos señores obispo, deán e Cabildo tubiesen mayor reputación y preeminencia, que fuesen tenidos en más por los cavalleros e pueblos circunvezinos, [y que] ninguno osase fazerles agrabio y demasia en los negoçios que se les ofresciesen, teniendo vasallos con que lo defender, quantos más basallos mejor», ACM, Ac. Cap., 4-VII-1553.

³⁰⁹ Cf. CODOM XIII, doc. 7. Mientras tanto, sería compensada con la tenencia del castillo de Alhama; *Ibidem*, doc. 4 y 9.

³¹⁰ TORRES FONTES, J. (1977b), pp. 93-94.

³¹¹ *Ibidem*, p. 96.

³¹² En Burgos, 20-VII-1375, AMM, Cart. 1405-18, Eras, 100-1. Para la campaña portuguesa, Juan I pidió el 10-I-1385 a Alcantarilla cinco ballesteros y tres lanceros (a Murcia 60 de cada, al Valle de Ricote diez y diez, a Cartagena y a Mula seis y seis, quedando Cieza en dos y dos).

En el último tercio del siglo XIV llegaron nuevos aires: «superando el bache demográfico y a tenor de los importantes cambios introducidos, se intentaron mejorar, o se crearon nuevos señoríos con concesiones más racionales para los vasallos mudéjares»³¹³. El obispo don Guillen Gimiel (1375-1383) dio nuevo impulso a la repoblación de Alcantarilla y Alguazas, y los oriolanos se quejaron en 1417 de que el prelado dejaba arruinarse sus casas episcopales en Orihuela, con pérdida de dos mil florines, mientras gastaba sus rentas «obrando casas nuevas en villicas pequeñas, como en las Alguazas y otras»³¹⁴.

También los señores laicos buscaron levantar señoríos que fueran expresión de su poder y fuente de rentas. Un ejemplo lo tenemos en los Fajardo, uno de los últimos linajes formado en el escenario político murciano, ligado a la Orden de Santiago. Alonso Yáñez Fajardo era comendador de Ricote en 1304³¹⁵. Pedro López Fajardo era alcaide de Ceutí en 1332³¹⁶, y dos años después desempeñaba ese cargo en Pliego³¹⁷. En 1362 era el alcaide Alfonso Yáñez Fajardo, y medió ante el rey para evitar que se derribara el castillo³¹⁸. En 1378 fue nombrado alcalde mayor entre moros y cristianos de la frontera del Reino de Granada³¹⁹. El 31 de diciembre de 1380 concedió un privilegio de población para poblar o acrecentar el vecindario de la Puebla³²⁰, adjudicando ocho tahúllas de tierra de regadío a cada moro que acudiese con su familia, a cambio del pago de cinco maravedís anuales por tahúlla de moneda corriente, por San Juan y San Miguel. Cada nuevo poblador debía construir su casa, plantar una tahúlla de parral con treinta higueras, y permanecer cinco años, pasados los cuales, podía marchar si vendía su parcela a otro musulmán que pagase lo mismo. Además debía trabajar en las tierras del señor dos días al año con sus animales, pagar el diezmo del cereal (de cada celemin un dinero) y el cuarto del pan que obtuviese en tierras de regadío no incluidas en su

³¹³ TORRES FONTES, J. (1977b), p. 105.

³¹⁴ *Ibidem*, p. 108; Pedro BELLOT (1956), *Anales de Orihuela (siglos XIV-XVI)*, ed. Juan Torres Fontes, Orihuela: Casino Orcelitano, vol. II, p. 43.

³¹⁵ CODOM II, pp. 162, y pp. 65-7.

³¹⁶ Juan TORRES FONTES (1978), «Los Fajardo en los siglos XIV y XV», en *Miscelánea Medieval Murciana*, IV (1978), Editum, p. 121, AHN, Caja, 208, vol. II, n.º 6. Ceutí fue concedida por Sancho IV al maestre Juan Osórez por carta de Alcalá, 20-1-1295. CODOM IV, doc. CLIX, pp. 147-9.

³¹⁷ *Ibidem*, 2-V-1334 y 1-III-1335. En la primera Alfonso XI le denomina «Pero López Hajardo», y en la segunda es ya Fajardo, alcaide de Pliego.

³¹⁸ Sevilla, 20-I-1368, Carta de Pedro I al Concejo de Murcia: «a petición suya» había dado orden a Fajardo de que no derribase el Castillo de Pliego, AMM, Cart. real 1367-1380, f. 9v. Cf. TORRES FONTES, J. (1978), pp. 107-178. Al mismo tiempo que mantenía la custodia el castillo de Pliego, fue nombrado teniente de adelantado de Fernán Pérez Calvillo, y luego teniente de don Juan Sánchez Manuel.

³¹⁹ Juan TORRES FONTES (1960c), «El alcalde mayor entre moros y cristianos de la frontera del Reino de Murcia», en *Hispania*, vol. XXXII (1962), pp. 55-80.

³²⁰ Alfonso FRANCO SILVA (1994), «Los señoríos de los Fajardo entre el Reino de Murcia y el obispado de Almería», en *Murgetana*, nº 89 (1994), p. 11, en ADMS, leg. 2078.

propia suerte. Junto a esto, les exigía el diezmo de las legumbres, uva, ajos, cebollas y lino. Sólo podían marcharse y llevarse sus pertenencias con licencia del señor, bajo pena de embargo de todos sus bienes. La caza y cogida de leña se haría de la misma manera que se acostumbraba en Albudeite.

Por otro lado, el señor se comprometía a respetar las creencias y usos de los pobladores mudéjares, que podrían ser juzgados por su alcalde musulmán y si alguno fuese condenado a pena de azotes debería pagar por cada uno quince dineros³²¹. También debían pagar los tributos de moros: «e que fuesen obligados a pagar cada año las calezas de cada moro que fuese de edad para ello, según se husaba en Albudeite, que eran seis maravedís o seis dineros cada año, pagaderos por mitad en San Juan e la otra mitad el primero de henero». Pagarían por cada cabeza dos dineros cada año de azaque, en el mes de marzo; cada uno —hasta cinco personas por unidad familiar—pagaría un celemín de cebada cada año, por San Juan, de alfatra; un pollo por cada casa en el mismo, y un par de gallinas en Navidad. Y en su Pascua del Aldahea una espalda cada casa. Por la venta de heredades o joyas debían pagar cuatro de cada cien maravedís obtenidos; por la venta de una acémila o yegua doce dineros, cinco del asno, seis dineros de un buey o de una vaca, dos dineros por cabeza del ganado cabrío o lanar y un dinero por pellejo vendido; pero si eran cueros, pagarían cuatro maravedís de cada cien cobrados. Por explotar colmenas, abonarían dos dineros cada año el día de San Juan³²²

Yáñez Fajardo adquirió el lugar fortificado de Librilla con sus dependencias en 1381. El pueblo había sido parte de los dominios de los Manuel. Estaba dotado de una carta puebla, otorgada por el dispensero mayor de don Juan Manuel el 10 de mayo de 1327³²³. En ella se mencionaban 25 moradores vasallos del dispensero mayor a los que se les concedieron franquicias y privilegios a cambio de contraprestaciones. A cada poblador le correspondía dos peonías, compuestas de cuarenta tahúllas cada una, con sus árboles. El señor se reservaba la facultad de mejorar a quien quisiere o de dar tierra a nuevos pobladores que acudieran a la villa, mientras estos le entregasen la cuarta parte de los frutos. Los vecinos de la villa debían dar a don Alfonso Pérez la octava parte de sus frutos, dejando a sus ganados pastar libremente en su término. Los nuevos pobladores estaban obligados a plantar cinco tahúllas de viñas en los tres primeros años

³²¹ *Ibidem*, p. 12.

³²² ADMS, leg. 2078. Cit. en FRANCO SILVA, A. (1994), p. 11-12.

³²³ ADMS, leg. 556, copia simple de 1586, Carta de poblamiento y reparto de tierras en la villa de Librilla otorgada por Alfonso Pérez, dispensero mayor de don Juan Manuel, a sus vecinos y a los nuevos pobladores; publ. Alfonso FRANCO SILVA (1995), *El marquesado de los Vélez (siglos XIV-mediados del XVI)*, Murcia: RAAXS, pp. 89-94. Cf. FRANCO SILVA, A. (1981), pp. 49-50 y 68-70.

y aportar la cuarta parte de sus cosechas al señor. Además, les concedía solares para edificar sus casas, podían vender sus tierras a otros vecinos, siempre que el lugar no quedase con menos de cuarenta, y debían contribuir con el derecho de luismo y fadiga que don Alfonso se reservaba en reconocimiento del señorío directo de todo su término, exceptuando sólo las casas de morada. Podían cazar libremente cuando el señor estuviese ausente y cortar madera para construir sus casas. A los vecinos se les permitía, además, elegir sus oficios capitulares (alcaldes, alguacil, almotacén), se les otorgaba la ley de las siete partidas de Alfonso X y se les concedía el agua que necesitasen. El señor retenía los monopolios del horno, molino, la carnicería y la taberna³²⁴.

Tras el paréntesis de dominio aragonés, el rey castellano quiso mantener, mediante un privilegio real, a los colonos catalanes asentados en territorio murciano, además de intentar atraer pobladores aragoneses ante la falta de inmigrantes castellanos. Alhama continuó durante bastante tiempo siendo un lugar mudéjar, hasta que en 1387 el rey Juan I donó la villa con sus aldeas y castillo a Yáñez Fajardo para recompensarlo por sus servicios en la guerra con Portugal y en la frontera de Granada³²⁵. Las familias de labradores mudéjares que todavía subsistían en el campo fueron desplazadas paulatinamente por nuevos colonos y prisioneros de guerra tomados por los Fajardo en sus empresas granadinas, reducidos a una situación jurídica de servidumbre³²⁶.

Enrique III concedió a Juan Alfonso Fajardo la villa de Molina Seca el 30 de enero de 1397³²⁷, como compensación por los servicios prestados «para enmienda e remuneración de los muchos gastos e pérdidas que tuvo en su fazienda el dicho Adelantado» en el servicio a Juan I y a él mismo. Con la donación se le concedían los derechos jurisdiccionales sobre la villa, pero el rey se reservó las alcabalas, moneda forera, pedidos, etc. El 27 de octubre de 1396, Juan Alfonso Fajardo hizo una serie de concesiones a los vecinos de Molina y a quienes acudiesen a poblarla³²⁸. Parece ser que la villa estaba poco poblada, ya que el hijo del adelantado quiso repoblarla confirmando las libertades y costumbres de la villa. Según Franco Silva, el hecho de que el rey le otorgara las tercias «para labor de sus adarves», significaría que la villa ya estaba bajo el

³²⁴ FRANCO SILVA, A. (1994), p. 9.

³²⁵ CODOM II, pp. 110-116.

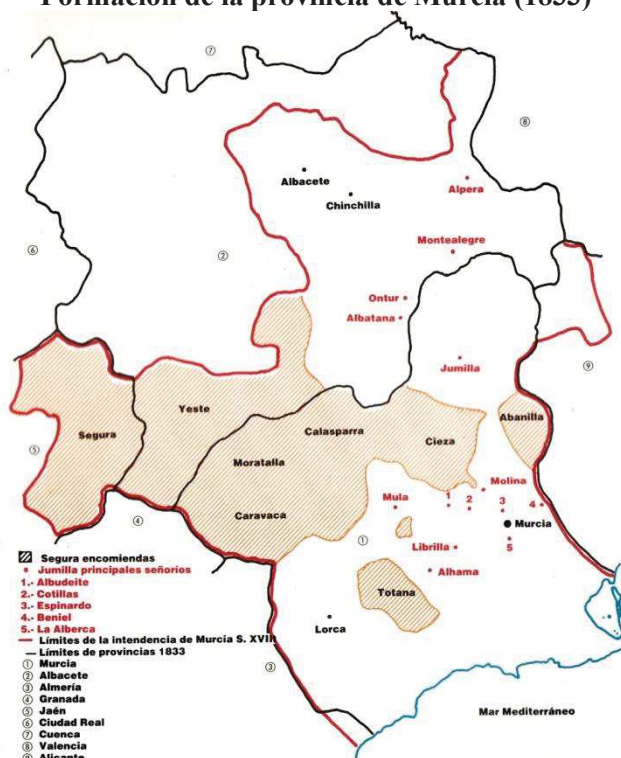
³²⁶ Cf. Idelfonso MOZAS AGULLÓ y Juan Bautista VILAR RAMÍREZ (1977), «Un conflicto de señoríos en la España del siglo XVI: pleito entre la villa de Alhama de Murcia y su señor el marqués de los Vélez (1548-1592)», en *Studis* nº 6 (1977), p. 36. Hacia 1581 sólo quedan 24 familias granadinas diluidas en el censo local; Juan Bautista VILAR RAMÍREZ (1976b), *Aledo, una encomienda de la Orden de Santiago*, Murcia: Diputación Provincial, pp. 8-9.

³²⁷ Cf. FRANCO SILVA, A. (1994), p. 9; ADMS, legs. 33 y 1.078.

³²⁸ Documento colocado en un marco del ADMS, estudiado en FRANCO SILVA, A. (1981).

dominio de su linaje desde hacía algunos años atrás o desde ese mismo año de la fecha de la carta-puebla³²⁹. Además, confirmó las mercedes y oficios, protegió las libertades de hidalgos, caballeros y de sus esposas, permitió al concejo que siguiera eligiendo sus oficios capitulares, comprometiéndose a guardar la posesión de los bienes de propios y comunales del concejo (salinas, horno y censales), obligándose a no dar ni repartir huéspedes ni tomarles ropa, salvo en casos de grave necesidad.

Mapa 5
Formación de la provincia de Murcia (1833)



FUENTE: M^a Teresa Pérez Picazo y Guy Lemeunier (1984), mapa 0.

Otro lugar poblado de musulmanes en la cuenca del río Mula era Albudeite. Este lugar pasó desde el siglo XIII al XVII por las manos de los Manuel, Ayala, Guzmán y Fajardo. Las noticias más antiguas se refieren a las vicisitudes político-judiciales del señorío, pero ignoramos el momento de su creación y del reconocimiento real a su jurisdicción. Quizá se segregara de Mula en el momento de la conquista de Alfonso X, pues no aparece (como Campos) en la jurisdicción de Mula otorgada en 1257³³⁰. Tampoco conocemos qué población mudéjar tenía, salvo la noticia vista más arriba de la cabalgada en su término cuando apresaron ochenta moros en mayo de 1296. Es posible

³²⁹ *Ibidem*, p. 10.

³³⁰ Cf. Juan TORRES FONTES (1996b), «El señorío de Albudeite en el siglo XIV, en *Murgetana*, vol. XCII (1996), p. 6.

que se uniese con Campos en un mismo señorío cuando Mula entregó el 9 de marzo de 1343 este lugar a censo a Sancho Manuel, hijo natural de don Juan Manuel, con reserva de jurisdicción, determinando el pago de mil maravedís anuales³³¹.

Más arriba, hemos visto que Alfonso Yáñez Fajardo se inspiró para diseñar sus concesiones a los moros de la Puebla en las condiciones establecidas por el señor de Albudeite a sus vasallos³³². El 20 de octubre de 1383, don Pedro González de Mendoza, administrador del señorío de sus sobrinos, logró de Juan I la asimilación de Albudeite y Campos en el orden económico a los concejos cristianos³³³. Dos años después, don Pedro intervino para que los dos lugares quedaran exentos de enviar lanceros para el cerco de Lisboa. Cada año, los vecinos de Campos tenían que pagar a su señor tres gallinas, dos pollos vivos, la octava parte de los frutos de sus tierras y de los animales que criasen, diez maravedís por cada yegua, vaca y borricos que pariesen de caballo, cinco por cada borrico de pollino, la octava parte del queso, miel, cera y leche³³⁴. Una vez repoblados los lugares de Campos y Albudeite, su señora Aldonza Fernández de Ayala, les amplió en el año 1401 la zona de pastos por un acuerdo con Mula³³⁵.

Sirviéndonos de las fuentes fiscales de la Corona, podemos aproximarnos al conocimiento de la situación de las principales aljamas en el Reino de Murcia. Además de las rentas que debían abonar a sus señores, los mudéjares debían afrontar los pagos de impuestos cobrados por la Monarquía castellana, como alcabalas y «servicio y medio

³³¹ Cf. Juan GONZÁLEZ CASTAÑO (1992b), *Una villa del Reino de Murcia en la Edad Moderna (Mula, 1500-1648)*, Murcia, RAAXS, p. 84. Sancho Manuel, hijo natural de don Juan Manuel, embargó este señorío para adquirir el de Campos; cf. Eduardo MÉNDEZ APENELA (2006), «Notas sobre la circulación del señorío de Albudeite», en *Murgetana* nº 115 (2006), pp. 9-68. En las mismas fechas se creó el señorío de Cotillas por otro fiel servidor de don Juan Manuel.

³³² Los mayores de 14 años pagaban 6 dineros de *cabezaje*, un celemin de cebada al año de *alfatra* o capitación por el dominio útil de la tierra, la *almarja* o diezmo de sus cosechas, y 2 dineros por cabeza por el *azaque* o contribución sobre el ganado. Dos dineros por colmena, el *alquilate* (el 4 por ciento al señor al vender una heredad), 12 dineros por yegua o acémila; 5 por asno; 6 en buey o vaca; 2 oveja o cabra; un dinero por sus pellejos; 4 por ciento en cueros de buey o vaca. Por cada casa habitada, además del pollo (en San Juan) y 2 gallinas (en Navidad), trabajaban una espalda al año. Y para el castillo, entregaban una carga de leña y paja al año, además del trabajo personal en la reparación de la fortaleza y la *dula* o prestación con sus animales en la tierra señorial uno o dos días al año. El señor tenía los monopolios de horno y molino, y las penas que imponía (pudiendo redimir cada azote con el pago de 15 dineros). Cf. TORRES FONTES, J. (1996b), pp. 5-19. Según la averiguación de 1533, los de Albudeite debían satisfacer a sus amos la sexta parte de la cosecha y tres gallinas de cada casa, cf. Francisco CHACÓN JIMÉNEZ (2000), *Censo de población de 1533. Reino de Murcia*, Editum, p. 44. El Censo se conserva en AGS, CC GG, leg. 768, ff. 315v-324v

³³³ AHN, Diversos, Títulos Familias, carp. 42-1, 20-X-1388, Privilegio de Juan I a los moros de Campos y Albudeite.

³³⁴ Cf. GONZÁLEZ CASTAÑO, J. (1992b), p. 84.

³³⁵ ARChGr, Cabrero. 3, leg. 342, nº 6, los vecinos de Campos y Albudeite podrían llevar sus ganados por el término muleño, desde el Barranco Hondo hasta Albudeite y de Rambla Salada hasta los términos de Aledo, Alhama, Murcia y Molina, a cambio del pago anual de cinco florines de oro y un par de gallinas el día de San Juan. Esto posibilitaba también aprovecharse de agua y leña en aquella zona.

servicio», que gravaban cada año a cada aljama del reino³³⁶. Junto a esto, algunas aljamas se vieron obligadas al pago de pedidos, contribución de la Santa Hermandad, servicios extraordinarios y la derrama de un pecho extraordinario en los años finales del siglo XV³³⁷.

Tabla 1
Pago de monedas de las aljamas murcianas

	1382	1384
Torres de la huerta de Murcia y pastores	245 m	666 m, 10 s
Aljama de judíos de Murcia	1.078 m, 5 d	1.078 m, 5 d
Aljama de moros de Murcia	245 m	245 m
Aljama de moros de Alcantarilla	681 m, 6 d, 4/3	681 m, 6 d, 4/3
Aljama de moros de Alguazas³³⁸	630 m	630 m
Aljama de moros de Cotillas	416 m, 10 s	416 m, 10 s
Aljama de moros de Ceutí	316 m, 10 s	316 m, 10 s
Aljama de moros de Lorquí y Archena	416 m, 10 s	416 m, 10 s
Aljama de moros de Albudeite	366 m, 10 s	366 m, 10 s
Aljama de moros de Campos	264 m, 10 s	264 m, 10 s
Aljama de moros de Yéchar	66 m	66 m
Aljama de moros de Ricote	458 m	458 m
Aljama de moros de Ojós	246 m, 1 d	246 m, 1 d
Aljama de moros de Ulea	240 m	240 m
Aljama de moros de Villanueva (Asnete)	159 m, 1/3	159 m 1/3
Aljama de moros de Blanca	430 m	430 m
Aljama de moros de Abarán	218 m	218 m
Aljama de moros de Alhama³³⁹	83 m, 5 d	83 m, 5 d
Aljama de moros de Hellín		421 m
Aljama de judíos de Hellín	129 m	129 m
Aljama de moros de Abanilla		610 m
Aljama de moros de Pliego hasta 50 vecinos³⁴⁰		

m: maravedís, d: dineros

FUENTE: 1382, TORRES FONTES (1986), pp. 271-294³⁴¹, 1384, Cartularios Reales³⁴².

La contribución de cada aljama al fisco real variaba debido a las exenciones y privilegios otorgados para cada una de ellas, sobre todo para incentivar su

³³⁶ El servicio y medio servicio era una capitación pagada a la Hacienda real por judíos y mudéjares, en principio extraordinaria, pero que desde el s. XV se convirtió en anual.

³³⁷ Sobre estas imposiciones, consúltese a LADERO QUESADA, M. Á. (1981).

³³⁸ Aljama de los moros de Ferrand Carrillo.

³³⁹ Aunque en el texto pone Concejo de Alhama, este ya figura antes con el pago de 910 maravedís

³⁴⁰ En el pago de monedas de 1408, Pliego pagó 667 maravedís, AMM, Cart. Real 1391-1412, ff. 40r-41r, Guadalajara, 17-III-1408, Juan II pidiendo que se realice el pago de las monedas.

³⁴¹ Cf. Juan TORRES FONTES (1986), «Contribución murciana a la campaña portuguesa de Juan I en el año concejil 1384-1385», en *Actas das II Jornadas Luso-Espanholas de Historia Medieval*, 1986, vol. V, Porto, 1987, pp. 271-294.

³⁴² AMM, Cart. real, 1380-1391, ff. 85v-86v, e *idem*, Ac. Cap. 1383, ff. 102r-103v, 30-I-1384, Los contadores mayores a los concejos del obispado de Cartagena y Reino de Murcia para el pago de las dos monedas últimas de este año.

repoblación³⁴³. Sin embargo, las cifras fiscales sólo nos sirven de orientación de los movimientos demográficos, pues el valor de la renta retraída no corresponde unívocamente con la población debido a las diversas exenciones que otorgaba la Corona. Además, al ser una detracción fiscal, indica más el nivel de riqueza del colectivo que el número de vecinos.

Tabla 2
Comparación pagos de monedas

		concejos	aljamas
	Murcia capital	9.808 (33,40 %)	4 %
19	aljamas moras		5.775 (19,69 %)
13	concejos del reino	12.573 (42,81 %)	
2	aljamas judías		1.207 (4,11 %)

FUENTE: Denis Menjot (1992), pp. 168-169.

Entre estos impuestos reales, estaban las Monedas. Se pagaban donde se superaban los treinta vecinos, aunque el rey podía otorgar una exención mayor, como a Pliego, que no aportan nada hasta alcanzar los cincuenta vecinos. Cada pechero pagaba según su riqueza, estando dispensados los pobres. Su riqueza se medía dejando aparte su cama, su ropa de vestir y sus armas «que de razón debiere tener, segund la persona que fuere» (cosas que no podían embárgaselas ni por deudas ni para el pago de ningún pecho). Desde 1435, se añadió el par de bueyes que usaban para la labranza. El resto de bienes se valoraba y el pechero pagaba sólo si superaba la cifra mínima establecida³⁴⁴.

No siempre se pedía la misma cantidad: en 1433 se repartían quince monedas a cada vecino, pero a los pecheros con bienes fuesen tasados en 150 maravedís correspondían cinco. En 1447 eran ocho monedas, que debían pagar quienes tuviesen bienes tasados en 250 maravedís o más³⁴⁵. En el reparto no aparecía el lugar de Molina, donde vivía población musulmana y cristiana, aunque sí se les incluyó en el reparto de lanceros y ballesteros pedidos para las guerras con Portugal. También fue incluida en el reparto del pedido de 1407, debiendo aportar 10.000 maravedís. Cabe la posibilidad de

³⁴³ Pliego tenía exención hasta 50 vecinos; AMM, Cart. real 1381-91, ff. 61-63. Alguazas y Alcantarilla hasta 110 vecinos, AGS, 23-XII-1477, Mercedes y privilegios, leg. 90, nº 14. Hubo oposición al pago de nuevos tributos reales, como la contribución de la Hermandad, en Socovos, Ricote, Pliego y Abanilla, AMM, Cart. real 1478-88, f. 33v-34.

³⁴⁴ Francisco de Asís VEAS ARTESEROS (2000), «El siglo XV», en Ricardo Montes Bernárdez (dir.), *Historia de Albudeite*, Albudeite: Ayuntamiento de Albudeite, pp. 58-59.

³⁴⁵ Cf. Miguel Ángel LADERO QUESADA (1973), *La Hacienda real de Castilla en el Siglo XV*, Laguna, 1973, reed. *La Hacienda Real de Castilla (1369-1504)*, Madrid, 2009, p. 202

que todavía quedasen lugares con una población menor de treinta moros que no figurasen en los pagos de monedas.

Los pagos de Monedas nos proporcionan el resultado de la tabla 2. El 36,3 por cien de la contribución de las aljamas correspondía a las ocho morerías de la Orden de Santiago y el 28,5 por cien de estas se refería a los seis lugares del Valle de Ricote.

5. Las aljamas de mudéjares murcianos en el XV

Miguel Rodríguez Llopis explicó que el poblamiento mudéjar del Reino de Murcia quedó formado en un setenta por ciento por comunidades que se constituyeron a lo largo de los dos últimos siglos medievales; por lo que no podemos ver las aljamas murcianas del siglo XV como la simple continuación del poblamiento musulmán anterior a la conquista. Desde el siglo XIII se dio un doble proceso contrapuesto: por un lado, desaparecieron aljamas que habían resistido el desarrollo de la conquista castellana, que sufrieron la presión de las razias granadinas o las luchas intestinas entre nobles cristianos que buscaban señorear el territorio; y, por otro, reaparecieron y se crearon nuevas comunidades mudéjares; en ocasiones en el mismo lugar o territorio de las antiguas, pero con vecinos nuevos: «unas y otras conforman un claro panorama en el que la ruptura en la continuidad mudéjar del siglo XIII es evidente»³⁴⁶.

Tras las crisis demográficas del siglo XIV, surgieron dos respuestas distintas: en las llanuras alejadas de la frontera de los lugares más altos y con abundancia de lluvias, «los grupos campesinos se introducían en el “saltus” para roturarlo, y en las huertas murcianas las comunidades mudéjares eran asentadas por ricos terratenientes»³⁴⁷. La Orden de San Juan inició la repoblación de Calasparra entre 1412-1414 con cristianos³⁴⁸, mientras que permitió la permanencia de los musulmanes que vivían secularmente en Archena³⁴⁹.

Mientras las aljamas dependientes del monarca decaían, al borde continuo de su desaparición, los señoríos proporcionaban al mudéjar un marco jurídico y un espacio

³⁴⁶ Miguel RODRÍGUEZ LLOPIS (1984), «Población y fiscalidad en las comunidades mudéjares del Reino de Murcia (siglo XV)», en *III Simposio Internacional de mudejarismo*, Teruel: IET, pp. 39-40.

³⁴⁷ *Ídem* (1985), p. 64.

³⁴⁸ Rafael SERRA RUIZ (1981), «Ordenanza y repartimiento de Calasparra (1412-1414)», en *Estudios de Historia de Murcia*, Murcia: Editum, pp. 137-184.

³⁴⁹ El castillo fue entregado a Rodrigo López de Mendoza el 5-VII-1243; CODOM III, p. XXXV. Calasparra fue concedida a la Orden por Sancho IV el 9-VI-1289. No sabemos la fecha de la concesión de Archena: en 1295 era de la Orden de San Juan, AHN, carp. 208, vol. II, nº 1, en CODOM IV, p. 147, Privilegio rodado de Sancho IV a don Juan Osórez, maestre de Santiago, la torre y término de Ceutí.

económico propio que les permitía consolidarse como comunidad. Las cartas de población o de privilegios más antiguas formalizadas entre la Orden de Santiago y las aljamas de su señorío no se han conservado, pero algunas de ellas se recuerdan en las visitas más antiguas realizadas en sus encomiendas. Por ejemplo, en la visita de 1481 al Valle de Ricote se hace mención de su incumplimiento por el comendador don Pedro Vélez, que les quitó el privilegio que guardaba la aljama, de manera «que, por mal tractar los moros, ovo día que se fueron çinquenta casas juntas», y, por no tenerlo, «en lugar de se poblar, se despovlará, donde a la Horden verná muy grande danno. E la prinçipal causa desto es ser los alcaides legos, non guardando el estableçimiento que favla en este caso»³⁵⁰. La visita de 1495 también menciona los privilegios, los usos y costumbres, con ocasión de las disputas con la diócesis de Cartagena y el cobro de las primicias³⁵¹. En el caso de Lorquí, la pérdida de este documento afectaba negativamente en las rentas percibidas por la Orden³⁵².

Asimismo, la oligarquía murciana, reteniendo el dominio eminente de la tierra, concedió a los mudéjares su dominio útil, sin llegar a conformar señoríos jurisdiccionales, pero estructurados sobre la relación de dominio señor-campesino de carácter señorial, quedando la potestad jurídica reservada al concejo murciano³⁵³. La única mano de obra económica y trabajadora que se podía encontrar para crear, sostener, ampliar o restablecer estos señoríos era la mudéjar. Su escasez obligó a los señores a conceder cartas de población, ordenanzas o fueros ventajosos, que atrajeran o sujetaran a los colonos, mejorando su vida de vasallo³⁵⁴.

En el siglo XV, nobles y plebeyos se sintieron atraídos por el campo por el beneficio que suponía al aumento de los precios de los productos agrícolas. Los hidalgos crearon mayorazgos a partir de su patrimonio familiar y los organizaron como señoríos, como trampolín para ocupar cargos cortesanos o ciudadanos, manteniendo un rango y clase social con pretensión de obtener títulos nobiliarios. Eran ciudadanos enriquecidos, juristas y comerciantes, que adquirieron propiedades rurales extensas, donde albergaban o creaban poblados circundados de un territorio organizado bajo

³⁵⁰ AHN, OO MM, mss. de Santiago, 1065C, ff. 82r-84v, 4 y 5-II-1481, Visita del Valle de Ricote.

³⁵¹ AHN, OO MM, mss. Santiago, leg. 1066C, pp. 296-326, Visita del Valle de Ricote: Los visitantes mandaron respetar los usos y costumbres de los moros, confirmar los privilegios en el Capítulo, y copiarlos para saber «como han de bivar, e ques lo que han de paga».

³⁵² AHN, OO MM, mss. Santiago, 1066C, f. 171v, Lorquí, 12-14-III-1495, Visita de la villa de Lorquí: «fue despoblada por los moros de Granada e se perdieron los previllejos de sus términos».

³⁵³ RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1984), p. 42.

³⁵⁴ Juan TORRES FONTES (1962e), «El Señorío de la Puebla de Soto», en *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, vol. XI, p. 78.

régimen señorial³⁵⁵. Por ser señoríos con un régimen dominical limitado, sus vasallos mudéjares gozaban de ventajas económicas y jurídicas, porque el señor concedía mercedes y exenciones, aunque se reservara algunos tributos señoriales, aparte del censo en especie de la producción agrícola, pero el vasallo no tenía que prestar servicio de armas, ni colaborar en el mantenimiento de una fortaleza y su alcaide, ya que el señor no ejercía jurisdicción militar.

Hacia 1420, Sancho González de Arróniz instaló un grupo de mudéjares para explotar la pequeña alquería despoblada de la huerta de Murcia de la Ñora, con tierras de regadío, donde plantó viñas y otros cultivos, que la convirtieron en una zona próspera. Dos años después, ocupó tierras de secano, lindantes con su alquería, de la dehesa de Murcia. El Concejo denunció la ocupación ilegal de sus tierras y la usurpación de la jurisdicción del lugar³⁵⁶. Estas pueblas no solían superar los veinte vecinos, con un poblamiento fluctuante e inestable³⁵⁷.

Otros nuevos asentamientos diseminados en la huerta murciana con colonos mudéjares se desarrollaron en El Palomar³⁵⁸, Puebla de Soto (en 1440)³⁵⁹, Santarén³⁶⁰, Puebla de Zambrana³⁶¹, Puebla de Abellán³⁶², Monteagudo, San Martín³⁶³ y el

³⁵⁵ *Ibidem*, pp. 123-124.

³⁵⁶ Isabel GARCÍA DÍAZ (1989b), «Mayorazgo y vinculación de la propiedad señorial en Murcia a fines de la Edad Media», en *Miscelánea Medieval Murciana*, nº XV, pp. 146-147; el pleito se sentenció de 1436 contra los usurpadores, vecinos y señor, AMM, Serie 3, lib. 20, f. 41v y 65v.

³⁵⁷ Sólo había un moro pobre, AGS, EMR, leg. 51, Reparto del servicio y medio servicio de 1492.

³⁵⁸ Llamado también de Juan Vicente, por la torre o casa fortificada que, como otras de la huerta, ofrecía posibilidad de defensa ante los asaltos de almogávares. Estaba junto la Puebla de Soto.

³⁵⁹ Cf. TORRES FONTES, J. (1962e), pp. 75-105. Llamada Puebla Nueva, Puebla del doctor Cascales, Puebla de Murcia, «Locus populae de Cascales», en sus primeros años, hasta tomar, el nombre definitivo de Puebla de Soto. El señorío lo fundó don Alonso Fernández de Cascales, y pasó a Teresa de Cascales, mujer de Rodrigo de Soto, de ahí su nombre, mientras que Fortuna pasó a Juan de Cascales.

³⁶⁰ Tenemos noticia del establecimiento de mudéjares en Santarén a principios del XV, por la protesta de sus vecinos ante la posibilidad de que algunos cristianos comprasen casas abandonadas contra sus privilegios; AMM, Ac. Cap. 1405-06, ses. 7-II-1406. El señorío pertenecía a la familia González de Arróniz, situado junto a la acequia de Santarén, que riega tierras de Puebla de Soto. Torres Fontes, apoyándose en pruebas que mostraban la coexistencia y vecindad de ambos señoríos, contradice a Díaz Cassou y Abelardo MERINO ÁLVAREZ (1915), *Geografía histórica del territorio de la actual Provincia de Murcia*, Madrid: Patronato de Huérfanos de Intendencia e intervención Militares; reed. Murcia: RAAXS de 1978, p. 143, que sostenían que La Puebla se había fundado sobre el señorío de Santarén. Cf. TORRES FONTES, J. (1962e), p. 92; en el *Fundamentum de la Iglesia de Cartagena* del obispo Comontes (1442-1462) se distinguían los dos lugares; y en la fundación del señorío de Puebla se especificó que era vecino a Santarén. Se ignora cuándo se unieron, pero sería avanzado el s. XV.

³⁶¹ Lugar vecino a la Puebla propiedad del regidor Pedro de Zambrana, hijo de doña María de Arróniz, titulada señora de la Puebla, nieto de Teresa de Cascales. Pedro de Zambrana fue también comendador santiaguista. Cf. TORRES FONTES, J. (1962e), p. 91.

³⁶² De Alfonso Abellán. A Principio del s. XVI de Antón Abellán. Vecino a Puebla de Fajardo.

³⁶³ Igualmente junto a Puebla de Soto, pues, a veces, pagaban juntos las pechas de moros la Puebla, Abellán, Cospece (sic) y San Martín. RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1984), pp. 41-42, sitúa este lugar cerca de Alcantarilla, identificándolo con la torre «del Deán»: a principio del s. XV, Sancha González de Aguilar reunió unas 65 tahúllas, que dejó en herencia (en 1440) al deán Fernán Alfonso de

Barrionuevo de la Puebla, la mayoría en torno a Puebla de Soto³⁶⁴. Estas torres o casas-fortalezas reunían pequeñas colonias de mudéjares a quienes se entregaba el material necesario para levantar su vivienda y unas diez tahúllas de tierra. Posteriormente, se fueron incorporando al señorío de Puebla de Soto que, en el momento en que se le otorgó su carta de población, contaba con unas 250 tahúllas³⁶⁵. El lugar del Palomar quedó, sin embargo, fuera de este señorío, en poder del señor de Alquerías.

Un padrón del año 1480 evaluó la extensión de la Huerta murciana en 52.579 tahúllas, dependientes de las diferentes parroquias, de las que 280 pertenecían a la morería, 1.771 a Alcantarilla y 875 a La Puebla³⁶⁶. Estos señoríos siguieron la práctica de don Rodrigo de Avellaneda y Rocafull, hijo de Juan González de Avellaneda y de doña Leonor de Rocafull, renovando profundamente su señorío y organizándolo para ampliar sus beneficios. El objetivo era asegurar la permanencia de la población mudéjar y atraer a otros pobladores de los lugares comarcanos. Para ello el 22 de abril de 1422 otorgó una Ordenanza, aceptada por «Cad Haron e Andalla Baçol e Andalla Alfaque e otros moros vecinos del dicho lugar»³⁶⁷ en representación de la aljama y viejos de Abanilla³⁶⁸. Después de la recuperación de Abanilla por la Orden de Calatrava, el maestre don Pedro Girón le concedió un fuero para regular las relaciones de los encomendados con la Orden, las normas sobre los pleitos civiles y criminales, y los servicios y tributos que los vecinos deberían abonar a la Orden³⁶⁹. En la ordenanza no se establece como obligada la vecindad de Abanilla para explotar sus tierras, por lo que podían ausentarse y marchar libremente cuando quisieran —lo cual contradecía la

Oña, que recibió el «señorío directo» de la propiedad, mientras el Cabildo cobraba los censos de los cultivadores, moros vecinos de Alcantarilla y Santarén. El deán quiso fundar un monasterio de Jerónimos que cultivara la tierra, compró el dominio útil a los cultivadores y reedificó la «torre, e palomares y otros hedifícios». Como no lo consiguió, lo donó al Cabildo, que mantuvo la explotación en censo enfiteútico, ACM, lib. 258, ff. 13-14v. En 1482, pasó al deán Martín de Silva, que puso en censo a varias familias musulmanas e intentó que se asentaran allí. Es posible que los nuevos pobladores dieran al lugar el nombre de su patrón San Martín. Su poblamiento fracasó a principios del s. XVI.

³⁶⁴ Un documento de los Reyes Católicos muestra que hay varios lugares vecinos y distintos, Barcelona, 27-V-1493, Carta real de merced a Manuel de Arróniz, Juan de Cascales, Rodrigo de Soto, Pedro de Zambrana y Juan de Selva, regidores de Murcia, y a Antón Abellán, vecino, perdinándoles el dinero indebidamente cobrado de las penas de moros de sus lugares, en la huerta de Murcia, CODOM XX, doc. 100. Cf. Guy LEMEUNIER (1985), «Régimen señorial y crecimiento agrario en el Reino de Murcia. Dos cartas pueblas: La Raya, 1548 y Agramón, 1800», en *Áreas*, nº 5 (1985), pp. 100-121. A mediados del s. XV se citan, además, a vecinos de Cinco Alquerías, Beniel y Zeneta «e de las otras torres e alquerías de la huerta que non tienen casas en la çibdad», AMM, Ac. Cap. 1453-54, ses. 25-VI-1453.

³⁶⁵ Cf. TORRES FONTES, J. (1962e), p. 83.

³⁶⁶ Cf. Juan TORRES FONTES (1984b), *Estampas de la vida murciana en la época de los Reyes Católicos*, RAAXS, Biblioteca murciana de bolsillo, nº 58, pp. 242-243.

³⁶⁷ Publ. Emilio SÁEZ SÁNCHEZ (1941), «Ordenanza de la aljama de Abanilla», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid.

³⁶⁸ Cf. TORRES FONTES, J. (1962), pp. 67-87.

³⁶⁹ *Ibidem*, pp. 87-129.

legislación castellana—, con sólo estar al corriente en el pago de los tributos y pechos por los bienes que retuviera en Abanilla³⁷⁰. Otra ventaja era que se abolía la Ordenanza de la capital dictada por consejo de San Vicente Ferrer, facilitando a sus moros vasallos de Abanilla una administración propia de la justicia.

Posteriormente, en el reinado de los Reyes Católicos y desamparados de la protección de Granada, el 20 de marzo de 1483 la Orden de Calatrava les dictará otra ordenanza, que copió en su articulado la Ordenanza de 1422, pero agravó la situación del mudéjar de Abanilla al restringir su movimiento y dando libertad al comendador para actuar arbitrariamente, aplicando, por ejemplo, penas pecuniarias en lugar de castigo de azotes, pues, bajo la apariencia de mayor humanidad, se les cargaba con penas más gravosas³⁷¹.

El peligro de la cercanía de la frontera se mantenía. El gran desarrollo demográfico que se dio en el periodo 1435-1448 fue interrumpido por destrucciones y saqueos. Las luchas nobiliarias y la guerra civil de Castilla, y las penetraciones del rey granadino dispersaron a muchos mudéjares (1444-1461). En 1444, Diego Fajardo y sus huestes despoblaron el lugar de Fortuna. En 1445, el maestre de Santiago saqueó La Ñora y a sus habitantes mudéjares los llevó al Valle de Ricote. En 1448, Rodrigo Manrique y Alonso Fajardo saquearon Lorquí, Ceutí y Alguazas, mientras Cotillas había sido abandonada ante las amenazas del adelantado Alfonso Yáñez Fajardo³⁷². Los vecinos mudéjares de Letur prendieron fuego a la ciudad y se marcharon a Huéscar. Los cuarenta vecinos de Socovos abandonaron la población por el hostigamiento de los seguidores de Alonso Fajardo, permaneciendo sólo la guarnición militar cristiana³⁷³. También en el año 1448 los moros granadinos saquearon Cieza, mataron más de cien personas y cautivaron unos quinientos vecinos. Con la intervención del papa Nicolás V³⁷⁴ y la limosna de los jerónimos de Guadalupe rescataron a más de cincuenta cautivos³⁷⁵. Francisco de León precisa en su visita de 1468 que la fortaleza fue luego

³⁷⁰ Cf. TORRES FONTES, J. (1962), pp. 71-72. No debían pagar cabezaje, alfatra y montazgo, que pagarían donde fueran vecinos.

³⁷¹ *Ibidem*, pp. 125-129.

³⁷² RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1985), pp. 61-62: para Cotillas, La Ñora y Fortuna, consúltese AMM, Ac. Cap. 1445-46, ff. 18, 78v y 187v.

³⁷³ En 1480, los visitantes de la Orden encontraron Férrez «despoblada y perdida» y «non fallaron más de diez y siete moros casados, de los quales non fallaron salvo cinco moros que labraran, que todos los otros son gandules e gente desperdiçada, los quales se cree están más para pasarse a tierra de moros que non a gana de permanecer en la dicha villa», AHN, OO MM, mss. Santiago, lib. 1065C, p. 53.

³⁷⁴ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. (1954), pp. 45-46.

³⁷⁵ Charles VERLINDEN (1955), *L'Esclavage dans l'Europe Médiévale*, vol. 1, Peninsule Iberique-France, p. 611.

derrocada por las huestes del adelantado Fajardo y del corregidor López Portocarrero en la guerra contra Alonso Fajardo³⁷⁶. Cuando en 1450 cesaron las hostilidades, la marcha de Pedro y Alonso Fajardo al marquesado de Villena dejó desguarnecida la frontera granadina, y el rey Chico de Granada, Abenhozman, penetró en el Reino de Murcia, asolando Librilla, Cotillas, Alguazas, Molina, Pliego, el Valle de Ricote, Archena, Ceutí y Lorquí, derribaron los muros y provocaron la huida de los mudéjares, yendo muchos hacia Granada³⁷⁷. Alguazas perdió 350 habitantes. El Valle de Ricote dejó de contar con los 500 vecinos que tenía antes de mediado el siglo. También las epidemias de peste de los años 1450 y 1468 supusieron un freno al crecimiento demográfico.

Tras la batalla de Los Alporchones, ganada por Fajardo el Bravo, alcaide de Lorca, contra moros granadinos en 1452, se restableció una nueva tregua castellano-granadina de cinco años. Fajardo aprovechó la crisis de Castilla para apoderarse de varias villas y fortalezas del reino, y Pedro de Arróniz, fiel seguidor del aventurero Fajardo, tomó Archena en los primeros días de junio de 1452. Fajardo el Bravo se negó a entregarla al Concejo de Murcia, y un año más tarde también conquistó Calasparra³⁷⁸. Pasado este periodo negativo, la Orden de San Juan repobló Archena con mudéjares en 1462³⁷⁹. Mientras tanto, en los dominios santiaguistas disminuía la densidad del poblamiento. No existía, a excepción de lo visto en la encomienda de Segura, una política repobladora clara y coherente, impulsada por los concejos —como en el caso del señorío de Villena— o por el señor —como ocurría en la huerta de Murcia—. Puede calcularse que la población mudéjar de las encomiendas santiaguistas descendió más de un 60 por ciento³⁸⁰ según se deduce de las visitas de la Orden de 1468³⁸¹. Lorquí tenía treinta y cinco vecinos, Pliego veinte y cinco. Socovos sólo conservaba doce vecinos de

³⁷⁶ El Adelantado y el corregidor de Murcia la destruyeron en 1454, cf. Juan TORRES FONTES (1958), *Don Pedro Fajardo Adelantado Mayor del Reino de Murcia*, Madrid: CSIC, p. 149.

³⁷⁷ Cf. AM de Orihuela, Ac. Cap. 29, s.f., 31-XII-1450, Carta de Diego de Comontes, obispo de Cartagena, al Concejo de Orihuela, informando de la entrada de tropas granadinas al Reino de Murcia, CODOM XVII, doc. 59. Véase TORRES FONTES, J. (1962c), «La intromisión granadina en la vida murciana (1448-1452)», en *Al-Ándalus*, vol. XXVII (1962), pp. 152-154: murieron muchos moros de Molina, se llevaron 350 personas refugiadas en la torre de Alguazas. Asaltaron el Valle y Pliego.

³⁷⁸ AMM, Ac. Cap. 18-IX-1453, Juan TORRES FONTES (1945), «Estudio sobre la Crónica de Enrique IV del Doctor Galíndez de Carvajal», en *Anales de la Universidad de Murcia*, vol. IV (1945), p. 465.

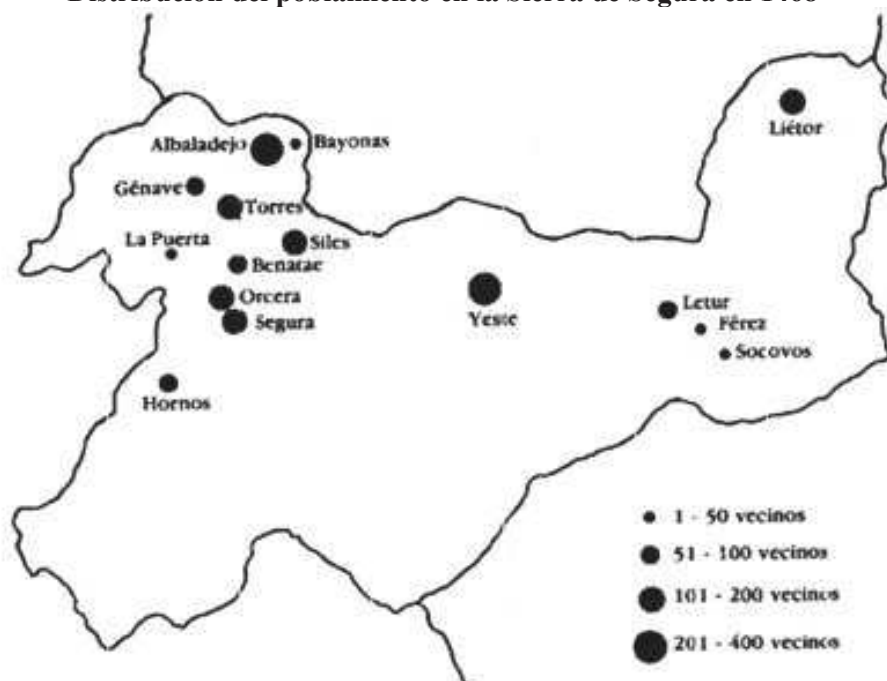
³⁷⁹ Juan PÉREZ DE GUZMÁN Y GALLO (1919), «Privilegio de Frey Luis de Paz, comendador de Archena y Calasparra, a la aljama de Archena, en *Variedades*, Boletín de la Real Academia de la Historia (en adelante, BRAH), n° 74 (1919), pp. 535-541.

³⁸⁰ Antonio YELO TEMPLADO (1981), «Los vasallos mudéjares de la Orden de Santiago en el Reino de Murcia (siglos XIV-XV)», en *Anuario de Estudios Medievales*, n° 11 (1981), pp. 447-458.

³⁸¹ AHN, OO MM, mss. Santiago, lib. 1233C, *Visita de 1468*.

los cuarenta que contaba en la anterior visita³⁸²; Férez mantenía treinta de los ochenta vecinos que tuviera antes³⁸³. También la villa de Hornos, que resurgiría más tarde como una aldea de Segura de la Sierra, se despobló en la segunda mitad del siglo XV, por la proximidad de la frontera, como consta en la visita realizada por los representantes de la Orden de Santiago en 1468³⁸⁴.

Mapa 6
Distribución del poblamiento en la Sierra de Segura en 1468



FUENTE: Miguel Rodríguez Llopis (1986), p. 10.

Algunas aldeas de la Orden de Santiago desaparecieron (Yéchar, Priego, etc.). Los miembros de la nobleza regional, «utilizando las encomiendas como fuente complementaria de poder y de recursos económicos»³⁸⁵, buscaban en la repoblación «un apoyo a su política particular frente a otros linajes», pero las condiciones geopolíticas anulaban sus esfuerzos³⁸⁶. Los moros del Valle de Ricote regresados tras su marcha con las tropas del rey granadino en el saqueo de Cotillas, Alguazas, Librilla y Molina en

³⁸² *Ibidem*, sus cuarenta vecinos moros se marcharon cuando Alonso Fajardo derrocó sus casas. Su hijo Gómez Fajardo fue su comendador, hasta que Alonso de Lisón la cambió por Aledo, que tuvo que abandonar por la influencia de Pedro Fajardo.

³⁸³ *Ibidem*, con la guerra, quedaron 30 de los 80 vecinos moros que tuvo, «Mas entiendo que ya moraran más, que se irá poblando».

³⁸⁴ Juan TORRES FONTES (1966): «Los castillos santiaguistas en el Reino de Murcia en el siglo XV», en *Anales de la Universidad de Murcia*, vol. XXIV, nº 3-4 (1965-66), p. 331. En 1480 debía seguir despoblada, pues no fue visitada por la Orden de Santiago.

³⁸⁵ RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1985), p. 64.

³⁸⁶ Es el caso de la repoblación de Letur; *Ibidem*, pp. 67.

1451, despoblaron de nuevo la encomienda en 1477. Llopis indica que «la población del Valle de Ricote se nos documenta débilmente arraigada en el terrazgo», debido a la fuerte presión fiscal y el enfrentamiento con los concejos cristianos vecinos³⁸⁷. En 1483 se reconstruyó el poblamiento mudéjar de Abarán³⁸⁸, y en 1489 se repobló Socovos con mudéjares de Baza³⁸⁹.

A partir del año 1462, tenemos mayor riqueza documental para el estudio de la población de las comunidades mudéjares. Junto a los tributos que entregaban al señor, debían pagar al rey, como vasallos protegidos por la Corona, los impuestos directos, llamados «servicio y medio servicio»³⁹⁰ y el «cabeza de pecho», repartidos por encabezamiento³⁹¹. El impuesto de «servicio y medio servicio» era un impuesto directo que pagaba la comunidad mudéjar de Castilla de modo estable, que se dividía («repartía») entre las poblaciones con presencia mudéjar, dependiendo del número de habitantes y de la riqueza de las morerías. Comenzó siendo un impuesto extraordinario, pero hacia finales del siglo XIV pasó a recaudarse todos los años, debiendo pagar entre todas las aljamas de Castilla alrededor de 150.000 maravedís³⁹². Desde 1477 a 1500 las listas de «servicio y medio servicio» citan 156 poblaciones con mudéjares en toda Castilla, aunque también habría otras poblaciones con moradores mudéjares entre sus vecinos, con los que pechaban³⁹³. En las listas de pechas aparecen doce poblaciones más. En muchos de estos lugares el poblamiento no fue continuo y era casi testimonial. Lentamente los mudéjares se fueron concentrando en menos lugares. Según Ladero, los

³⁸⁷ *Ibidem*, p. 61.

³⁸⁸ Abarán se repobló el 25-IX-1483, con mudéjares de Hellín; LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1983). Cf. RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1985), pp. 66-67.

³⁸⁹ Cf. RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1985), p. 67; AGS, Consejo Real, leg. 638, nº 3, Memorial de 1583, información de testigos y traslado de la autorización del maestro para repoblar la villa. Acerca de la actividad del comendador de Socovos, Enrique Enríquez, en la comarca de Baza, ver Miguel Ángel LADERO QUESADA (1968), «La repoblación del Reino de Granada anterior a 1500», en *Hispania*, vol. XXVIII, nº 110 (1968), pp. 509-515. Letur y Férez se poblaron con cristianos.

³⁹⁰ Cf. Gonzalo VIÑUALES FERREIRO (2003), «El repartimiento del ‘servicio y medio servicio’ de los mudéjares de Castilla en el último cuarto del siglo XV», en *Al-Qantara*, vol. XXIV, nº 1 (2003), pp. 179-202.

³⁹¹ El reparto de alcabalas entre las aljamas del Reino de Murcia sirve como elemento orientativo de su peso demográfico. Sin embargo, no se incluyen todas, porque hay señores —como el marqués de los Vélez— que las cobran ellos; bien con consentimiento real o ilícitamente. Además, los lugares que no alcanzaban un número determinado de pobladores podían estar exentos de su pago. Cf. RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1984), cuadro IV. Sobre la ilicitud del cobro de alcabalas de Pliego por el marqués de los Vélez, cf. PASCUAL MARTÍNEZ, J. (2014), pp. 79 y 100.

³⁹² Cf. LADERO QUESADA, M. Á. (1973), pp. 218-219.

³⁹³ Véase el reparto de «servicio y medio servicio» de moros (1463-1501) en VIÑUALES FERREIRO, G. (2003), con algunas cantidades publ. RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1984), pp. 383-387. AGS, EMR, leg. 9, f. 1, 1463, Traslado del repartimiento del servicio y medio servicio de las aljamas de moros de los reinos de Castilla; *idem*, leg. 13/18.1º antiguo, 12-I-1464, Repartimiento del servicio y medio servicio de moros en las aljamas de los reinos de Castilla; *idem*, leg. 19, 1474, Relación de lo que han de abonar cada una de las aljamas de moros del Reino de Murcia.

repartos indican, a veces, que cada cabeza de familia entregaba cuarenta y cinco maravedís, valor referencial que no varió, mientras que la población sí crecía. En el reparto influía también la riqueza de cada aljama y el criterio de los repartidores³⁹⁴.

Este impuesto no suponía un montante importante en el total de los ingresos percibidos por el rey, pero podía suponer una carga considerable para algunas aljamas si la cantidad repartida no se adecuaba al número real de vecinos, pues se les pedía la misma cantidad varios años, sin tener en cuenta la disminución de población³⁹⁵. Así se deduce de la petición del Concejo de Murcia al monarca para que rebajase la tributación, y «que pagasen el dicho servicio segund los moros que son»³⁹⁶. En el siglo XIV, muchos de los mudéjares de la morería de la capital se marcharon a los señoríos. La prolongación de la revisión de la población les perjudicaba de tal manera que fue causa de nuevas emigraciones³⁹⁷. A mitad del siglo XV, en la Arrixaca sólo quedaban quince familias mudéjares, que en 1453 se vieron afectadas de nuevo por las avenidas del río Segura³⁹⁸. El concejo murciano tuvo que ayudar a los moros de la capital en diversas ocasiones a pagar este impuesto. A finales del siglo se asentaron grupos de mudéjares valencianos en la ciudad y granadinos en la huerta³⁹⁹.

El pago del «servicio y medio servicio» nos proporciona una relación de veinte y cinco aljamas. No se mencionan Abarán, Ojós, Villanueva y Ulea⁴⁰⁰. Se habla del Valle de Ricote y se alude a Blanca en 1477. La comparación de las relaciones del pago de monedas y del pago del «servicio y medio servicio» muestra las alteraciones de población que señalábamos y el surgir de las nuevas pueblas. Por un lado, desaparecieron definitivamente las aljamas de Yéchar, y sus tierras pasaron a los vecinos de Mula. La Puebla de Abellán aparece en el reparto en 1499 junto a la expresión tachada de «Casas de Velando», lo que hace suponer a Rodríguez Llopis que

³⁹⁴ En el reparto de 1501 cada moro debe pagar 67 maravedís.

³⁹⁵ Las aljamas moras pagaban 150.000 mrs., mientras que la minoría judía contribuía con 450.000 mrs. Miguel Ángel LADERO QUESADA (1971), «Las juderías de Castilla según algunos ‘servicios’ fiscales del siglo XV», en *Revista de estudios hebraicos y sefardíes* (en adelante, *Sefarad*), vol. XXXI (1971), pp. 249-264; y VIÑUALES FERREIRO, G. (2002), pp. 185-206.

³⁹⁶ Cf. LADERO QUESADA, M. Á. (1969), p. 98. Enrique II concedió lo pedido, Illescas 3-XI-¿1369-1379? AMM, Cart. Real, 1367-80, n° 796, f. 133r; publ. CODOM VIII, doc. CCXXXV, p. 337.

³⁹⁷ Vid. RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1984), pp. 41-42.

³⁹⁸ Juan TORRES FONTES (1971b), «La puerta de la Traición», en *Murgetana*, n° 37 (1971), p. 86.

³⁹⁹ Vicens M^a ROSSELLÓ VERGER y Gabriel Marcos CANO GARCÍA (1975), *Evolución urbana de Murcia*, Murcia, p. 17.

⁴⁰⁰ Los vecinos del Valle marcharon a Granada en 1451 con el rey granadino que había saqueado Cotillas, Alguazas, Librilla y Molina. Regresaron de nuevo a poblar el Valle y se marcharon en 1477.

puede referirse a la Puebla de Zambrana⁴⁰¹. Cotillas sólo aparece en las relaciones de los años de 1491 a 1494, reseñando en la de 1493 que «no hay moros, salvo dos o tres, echémosles». La Ñora tampoco tenía mucha población mora, excepto de 1477 a 1491, pero en 1493 se dice que «no hay moros, salvo uno pobre», lo cual contradice a su señor, el regidor Manuel de Arróniz, que en 1499 afirmaba que vivían en su lugar veinte vecinos moros⁴⁰². Estos vecinos explotaban tierras a ambos lados del río, y su señor quiso construir un puente para que pudieran vadear el río e ir a trabajar al otro lado⁴⁰³.

Aunque la cantidad repartida a cada aljama no representaba directamente su población, puede sernos útil la comparación entre diversos lugares. En 1477, correspondieron 46.000 en el reparto impuesto a las aljamas de mudéjares del Reino de Murcia. La «Puebla Nueva del doctor Cascales» debía aportar 2.000 maravedís, igual que Ceutí y Archena, y el doble que Monteagudo y La Ñora, muestra de la prosperidad alcanzada frente a otros señoríos, bonanza mantenida hasta final de siglo⁴⁰⁴. En el reparto de 1484, para el sostenimiento de peones y bestias para la guerra de Granada, Puebla de Soto cuenta con cuarenta vecinos, mientras que Fortuna sólo cuenta quince y la morería de la Arrixaca de Murcia veinte⁴⁰⁵, diferencia que se mantuvo en las aportaciones de 1488⁴⁰⁶.

La fuerte avenida del río Segura en 1545 arrasó la huerta murciana y destruyó el lugar de Puebla de Soto. Su gente fundó el lugar de La Raya. Tiempo después, Catalina de Puxmarín reconstruyó la Puebla y su señorío, con un término territorial menor, por lo que el censo de 1587 apenas le asigna veintisiete vecinos⁴⁰⁷. En 1489, con ocasión de

⁴⁰¹ Cf. RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1984), AGS, EMR, leg. 72.

⁴⁰² Cf. GARCÍA DÍAZ, I. (1989b), p. 148; Manuel Arróniz amplió a finales del s. XV sus tierras por una concesión de Murcia, y usurpó definitivamente la jurisdicción del lugar, hasta el punto de denunciar al Concejo por entrometerse en su jurisdicción; AGS, RGS, f. 76, en CODOM XX, doc. 336, p. 640, 24-XII-1499, Provisión real al corregidor de Murcia para que se informe de la jurisdicción del regidor Manuel de Arróniz sobre La Ñora. En 1490 protestó porque se le pedía impuestos como si el lugar tuviera más población, ya que estuvo poblado por 40 vecinos, pero entonces tenía sólo 4 o 5. Al señor de La Ñora le convenía afirmar que tenía menos de 20, pues en el año 1442 obtuvo de Juan II privilegio de exención de monedas, servicio y medio servicio para los 20 pobladores moros que vivían en ella y para otros 40 que quería atraer; AHPM, HAC, lib. 9. f. 57r-60r, Valladolid, 30-V-1442, Carta inserta en una sentencia de 1693, en Apéndice I de GARCÍA DÍAZ, I. (1989), pp. 140-184.

⁴⁰³ AGS, RGS, f. 77, Sevilla, 24-XII-1499, Provisión real al corregidor de Murcia para que permita al regidor Manuel de Arróniz la construcción de un puente junto a La Ñora, que los labradores de la otra parte del río no quieren por malicia, para que los suyos no pasen a labrar a la otra parte.

⁴⁰⁴ Juan TORRES FONTES (1962e), p. 84.

⁴⁰⁵ *Ibidem*, p. 94; Cf. Juan TORRES FONTES (1984b), vol. V, p. 7.

⁴⁰⁶ *Ibidem*, p. 8.

⁴⁰⁷ Veremos que don Luis Fajardo contará en La Raya 43 casas de mudéjares, con un total de 147 personas, y aparecerán unidos los lugares de Santarén y Puebla, con apenas 15 casas de antiguos y 53 personas. Esta disminución de vecindario no reflejaba su población total, pues ya hay familias tenidas por cristianos viejos; Juan TORRES FONTES (1962e), p. 94.

una nueva derrama extraordinaria para la guerra de Granada, a los mudéjares de la Puebla de Rodrigo de Soto les correspondió abonar 5.000 maravedís —el doble que la morería de la Arrixaca— y a los cristianos de dicho lugar se les asignaron 1.000 maravedís, o sea que por cada cristiano había cinco mudéjares⁴⁰⁸.

Según el reparto del «servicio y medio servicio» en el Reino de Murcia en los años anteriores a la conversión⁴⁰⁹, los lugares con mayores morerías eran Alcantarilla y Molina de Segura, seguidas por La Puebla de Soto, la huerta de Murcia y la Arrixaca. Los moros de Alcantarilla debían contribuir con la aljama de la Arrixaca por los bienes de realengo que tuvieran en el término murciano⁴¹⁰. En la relación de 1490 aparecen sesenta y dos mudéjares censados con 962 tahúllas, valoradas en 909.600 maravedís. Luego seguían las villas del Valle de Ricote, Ceutí, Pliego, Lorquí y Alguazas. Detrás estaban Fortuna, Albudeite, Campos del Río y Archena. La morería de Hellín era pequeña y las de La Puebla de Mula y Cieza aun eran menores⁴¹¹.

Las minorías judía y mudéjar castellanas debían sufragar, además, otro tributo propio de moros, fijado por los Reyes Católicos con motivo de la guerra de Granada. Se pagaba en castellanos de oro, moneda equivalente a 485 maravedís⁴¹². Afectaba a quienes tuvieran bienes propios. Aún después de la caída del reino nazarí, y la expulsión de los judíos, los monarcas mantuvieron este tributo sobre los mudéjares, llamado «pechas». Su montante global superaba ampliamente al del «servicio y medio servicio». Por ejemplo, en 1495, los mudéjares contribuyeron en el pago del «servicio y medio servicio» con los 150.000 maravedís, mientras que tributaron 1.746.000 maravedís de «pechas», aproximadamente doce veces más⁴¹³.

Miguel Ángel Ladero pensaba que las pechas de 1495 a 1502 podían ser más significativas, habiendo podido comprobar en casos concretos que se asimilaban por completo al concepto de vecindad. En 1495 había 3.298 pechas y en 1501, 3.763, por lo que deducía que equivalían al número mínimo de vecinos mudéjares que vivían en

⁴⁰⁸ Juan TORRES FONTES (1956), «Las tribulaciones del concejo murciano en octubre y noviembre de 1489», en AUM, vol. XIV, nº 1-2 (1955-1956), p. 210.

⁴⁰⁹ Cf. VIÑUALES FERREIRO, G. (2003), pp. 179-202.

⁴¹⁰ AMM, Ac. Cap. 1489-1490, ses. 20-I-1490, ff. 134v-135r.

⁴¹¹ En tantos por ciento en 1501: Alcantarilla: 15,776; Molina del Segura: 12,135; Murcia y Arrixaca y La Puebla de Soto: 9,708; Val de Ricote: 7,281; Ceutí: 6,553; Pliego: 6,067; Lorquí: 5,825; Alguazas: 5,339; Fortuna: 4,368; Albudeite, Archena y Campos del Río: 4,126; Hellín: 2,427; La Puebla de Mula y Socovos: 0,970; y Cieza: 0,485.

⁴¹² Con motivo de la guerra de Granada los Reyes Católicos exigieron pago de la Hermandad desde 1482, que gravaba sólo a los cristianos.

⁴¹³ VIÑUALES FERREIRO, G. (2003), p. 180

Castilla. Los mudéjares murcianos sólo debían pagar un castellano por persona⁴¹⁴, lo que apoya el criterio de Ladero. Si aplicamos el coeficiente de 4,5, resulta que en ningún caso alcanzaban la suma de 20.000 mudéjares en el momento del famoso edicto de 1502 en toda Castilla; un 0,5 por ciento de la población total castellana. El mismo número calculaba Lapeyre para el año 1608⁴¹⁵.

Tabla 3
Reparto de pechas extraordinarias entre las aljamas del Reino de Murcia

	1481	1484	1495	1496	1498	1499	1500	1501
Abanilla			68	68	78	65	69	70
Albudeite			16	17	22	20	19	18
Alcantarilla			53	56	62	67	62	59
Alguazas			19	19	28	30	33	29
Archena			21	21	22	21	21	21
Campos del Río			10	9	16	16	16	16
Ceutí			37	37	44	47	46	47
Cieza					8	6	6	8
Cinco Alquerías		18						
Fortuna	15	15	31	28	32	31	31	29
La Ñora	17	9	5	7	12	6	5	5
Lorca			1	-				
Lorquí			33	32	36	38	39	37
Molina			45	47	60	57	58	59
Murcia	32	20	43	42	49	43	43	44
Puebla de Soto y Zambrana	30	40	31	42	57	51	53	40
Palomar de Juan Vicente		25	15					16
Pliego			31	31	37	41	39	43
Puebla de Mula			16	12	21	20	23	18
Socovos				6	15	16	16	14
Valle de Ricote			177	177	211	216	210	200
Puebla Abellán		En Pal.	3	5				-
Cospece (sic)		de J.V.	-		7			
Alquería de San Martín			1	3				
Total			656	659	817	791	789	773

VARIAS FUENTES⁴¹⁶

En el año 1463, el reparto de «servicio y medio servicio» de moros menciona la presencia de musulmanes en once lugares (no aparecen Albudeite, Campos del Río, Valle de Ricote y Pliego, quizá porque habían huido sus vecinos por los

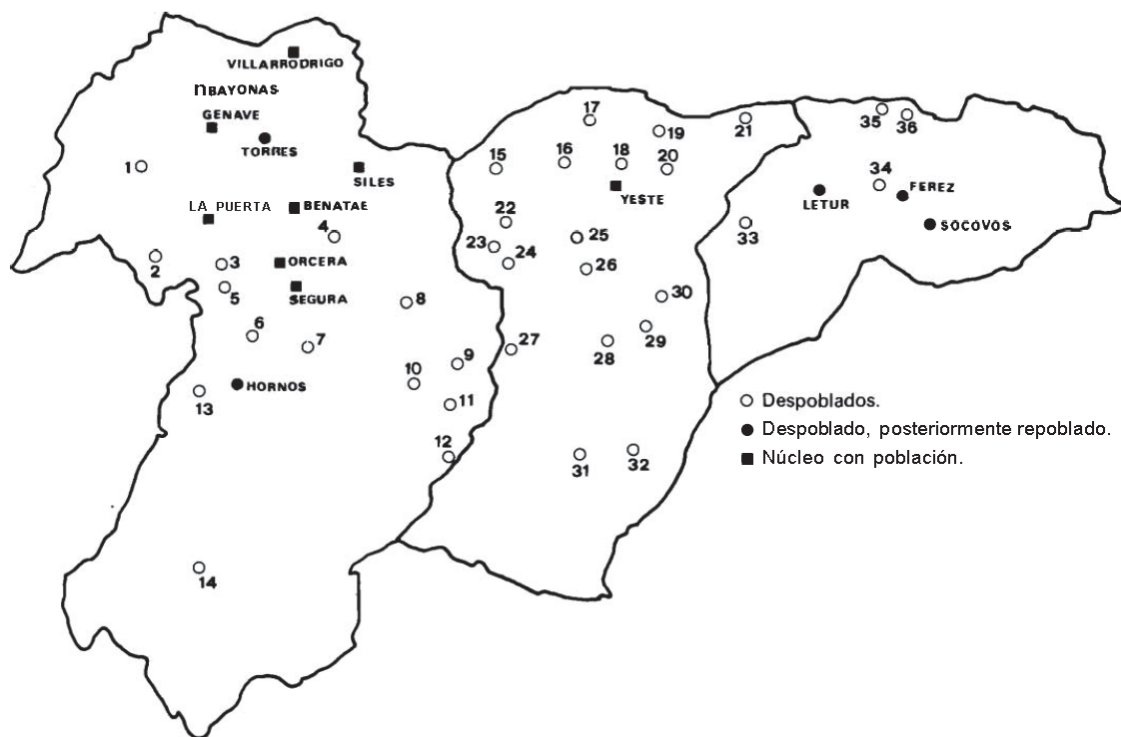
⁴¹⁴ AGS, RGS, 6-IV-1490.

⁴¹⁵ LADERO QUESADA, M. Á. (1981), p. 260: piensa que esta escasa población «permitirá sustentar, o no, tanta teoría sobre la influencia mudéjar en la Castilla bajomedieval»

⁴¹⁶ 1495-1501: Miguel Ángel LADERO QUESADA (1972-1973), «Datos demográficos sobre los musulmanes de Granada y Castilla en el siglo XV», en *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 8, pp. 488-489, AGS, CMC-1ª, legs. 42 y 45. 1481: AMM, Ac. Cap. 1480-81, ses. 9-I y 5-VI-1481, Imposición sobre adarves; VEAS ARTESEROS, Mª del C. (1992), p. 43; 1484: RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1984).

enfrentamientos de la guerra entre Pedro I y Enrique de Trastámara), mientras que en el año 1501 hay mudéjares en veinticuatro localidades. En el primer año, el «servicio y medio servicio» significó el 17 por ciento del total pagado en la Corona de Castilla, mientras que en 1501 fue el 26 por ciento. Mientras que en 1495 se daba cuenta de 675 «pechas», en 1501 serán 782. Esto sugiere que el incremento se produjo en los años anteriores de su conversión al cristianismo. Hasta el momento de la conversión, la mayoría se encontraba concentrada en dieciocho aljamas, muy bien delimitadas, que debían pagar los impuestos de «servicio y medio servicio» y «pechas»⁴¹⁷. En 1501, los grupos más numerosos de mudéjares vivían en la huerta de Murcia, la Arrixaca, Alcantarilla, La Puebla de Soto y Molina de Segura. Dejaron de pechar las pueblas de Barrio Nuevo, Puebla de Abellán, San Martín y Cinco Alquerías. Lorca aparece con una presencia mora exigua hasta 1496.

Mapa 7
Los despoblados de la Sierra de Segura a fines del siglo XV



FUENTE: MARTÍNEZ CARRIÓN, J. M. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1983), p. 16⁴¹⁸.

⁴¹⁷ *Ibidem*, pp. 275-277.

⁴¹⁸ 1. Salfaraf, 2. Peñolite, 3. Val de Marín, 4. La Hueta, 5. Catena, 6. Ojuelo, 7. Campillo, 8. Morilla, 9. Miller, 10. Gorgollitas, 11. Marchena, 12. Tobos, 13. Morales, 14. Alguaciles, 15. Tus, 16. Moropeche, 17. Raspilla, 18. Boche, 19. Llano de la Torre, 20. Jartos, 21. Peñarrubia, 22. Arguellite, 23. Plañel, 24. Alcantarilla, 25. Paules, 26. La Graya, 27. Gontar, 28. Yetas, 29. Sujayar, 30. Vizcable, 31. Taibilla, 32. Nerpio, 33. Iznar, 34. Abejuela, 35. Villares, 36. Vicorto.

Analizando estos datos, Denis Menjot señaló que las aljamas fundadas o refundadas durante los siglos XIV y XV no representaban nunca más del 60 por ciento de los impuestos y no sumaban nunca más del 45 por ciento de los fuegos moros, pues eran comunidades pequeñas, de las que tres tenían menos de cinco fuegos, cinco se situaban entre diez y diecinueve, teniendo la mayoría de ellas menos de veinte casas⁴¹⁹. Estas constataciones matizan o relativizan la afirmación de Miguel Rodríguez según la cual «la ruptura en la continuidad mudéjar del siglo XIII es evidente» y minimiza la movilidad de la población mudéjar⁴²⁰.

Parece tratarse del asentamiento de los primeros granadinos ahuyentados de sus tierras por la conquista, o valencianos que acuden tras la unión de las dinastías de Aragón y Castilla, más que de un incremento poblacional. Durante los últimos decenios del siglo XIII y primeros del XIV, muchos musulmanes del reino nazarí que se veían desposeídos de sus tierras y modo de vida por la presión de la conquista castellana, emigraban, en un flujo contrario, hacia Castilla, especialmente hacia los señoríos de las Órdenes Militares situadas en las cuencas del Guadiana y del Tajo, por una parte, y hacia las ciudades de la cuenca del Duero, por otra.

En estas regiones, los mudéjares de la Edad Media tardía eran el resultado de aquellos movimientos migratorios y no un «islam residual» de origen anterior a la conquista cristiana, con un comportamiento distinto al ocurrido en Aragón o en Valencia, donde permanecieron importantes comunidades mudéjares desde el momento mismo de las conquistas y capitulaciones. Algunos de estos mudéjares se sintieron atraídos por las condiciones de vida de las aljamas murcianas. Con todo, aunque el Reino de Murcia estaba muy despoblado y el número de mudéjares era también muy pequeño, no más del siete u ocho por ciento de la población total del reino, era una de las minorías musulmanas más numerosas de toda Castilla. Los 780 vecinos de 1501 serían unos 3.510 habitantes si aplicásemos el coeficiente de 4,5 que refiere Ladero. Los musulmanes son minoría en todo el territorio castellano, pero en el Reino de Murcia su porcentaje es mayor por la escasa afluencia de cristianos para repoblarlo⁴²¹.

Algunas morerías conservaron su población, a pesar de las numerosas vicisitudes, casi sin interrupción hasta 1502 gracias a la ayuda de sus señores, o de las autoridades que las tutelaban, con continuados esfuerzos para repoblarlas ante la

⁴¹⁹ MENJOT, D. (1992), pp. 168-169.

⁴²⁰ RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1984).

⁴²¹ MENJOT, D. (1992), p. 169: «Les mudéjares représentent 8 à 10 % de la population totale du royaume si l'on accepte d'estimer celle-ci à environ 8 000 feux avec la Manche d'Albacete».

continua huida y desaparición de la población. Es el caso de Alcantarilla, de Ceutí, del Valle de Ricote, y también de Abanilla o de Alguazas, a las que su señor concede cartas de población. El mismo esfuerzo hace el concejo de la capital para poblar la Arrixaca, que tras la repoblación conseguida hasta la mitad del siglo XIV, en el año 1395 contará sólo unas 300 personas, pues la peste exterminó a la mitad. Gracias a la exención durante diez años de impuestos reales directos, el concejo consiguió entre 1392 et 1425 que vinieran, en tres oleadas sucesivas, 159 moros llegados de la Gobernación de Orihuela y ocho del Reino de Granada. La mitad se avecindaron en las aldeas de Santarén y Fortuna. En 1407, la Arrixaca contaba entre cincuenta o cien familias. En 1484 sólo había veinte, y llegaron a cuarenta y tres en 1495. Entre 1475 y 1501, cincuenta y un mudéjares se instalaron en la ciudad o en su territorio, aunque en 1489, el concejo había pedido poder avecindar 2.000 familias granadinas⁴²². Ya hemos mencionado la pérdida de la población en algunos lugares y su despoblamiento, mientras que en otros la marcha de sus vecinos era sólo circunstancial y, antes o después, regresaban, aunque no siempre tenemos documentación que nos permita precisar cuándo: Archena, Pliego, Abarán, Socovos, Cotillas. Cartagena recuperó algunos musulmanes a principio del siglo XV con dos familias emigradas desde Murcia.

Tabla 4
Evolución de la población mora de la ciudad de Murcia (1481-1488)

Lugares	1481 ⁴²³	1484	1488 ⁴²⁴
Arrixaca	32	20	
Puebla de Soto	30	40	
Caserío de Manuel	-	-	
Arróniz			204
Fortuna	-	15	
Palomar, Abellán, Deán y Juan Vicente	-	25	
La Ñora	17	9	
Cinco Alquerías	-	18	
Total	79	127	204

FUENTE: Ángel Luís Molina (1979), p. 176.

⁴²² MENJOT, D. (1992), p. 168.

⁴²³ AMM, Ac. Cap. 1480-81, ses. 5-VI-1481, ff. 162r- 163r.

⁴²⁴ En el padrón de la Hermandad de 1488, se sumaron los moros de Murcia y su huerta, pero se señaló la hacienda de los vecinos de la morería de Murcia (500.000 mrs.), la Puebla de Soto (750.000), el Caserío de Manuel de Arróniz (125.000), Fortuna (250.000), y los lugares de Palomar, Abellán y Deán (375.000). Cf. Juan TORRES FONTES (1984b), pp. 232-233. Las cifras deben ser tomadas con reservas, porque los vecinos de las aljamas eran pequeños hacendados, mientras que en la ciudad había propietarios grandes y medianos. Se les exigió la misma cantidad que en 1484, donde se especificaron los vecinos.

Las aportaciones de «servicio y medio servicio» y de pechas de los mudéjares muestran que la aljama de la capital se fue despoblando. Una de las causas pudo ser la atracción por las ventajas ofrecidas por las aljamas de señorío, y tener la posibilidad de explotar unas tierras que podían considerar propias, lo que les permitiría mejorar sus perspectivas económicas. Otro factor que hay que tener en cuenta es el cambio de «entorno». Aunque disminuyó el número de habitantes en la Arrixaca, se incrementó la población musulmana en la huerta murciana, y aún era escaso el traspaso de esta población hacia las aljamas. Si en 1484, los mudéjares del territorio de la capital suponían el 19,36 por ciento, todavía en el momento de la conversión suponían el 18,08 por ciento.

Aparte de las migraciones, otros factores incidieron en la despoblación de la capital. La epidemia de peste el segundo semestre de 1488 duró hasta agosto de 1489: muchos vecinos murieron y otros huyeron de la ciudad⁴²⁵. Para paliar esta situación, en 1489, el concejo recordó el privilegio que los inmigrantes procedentes de la Corona de Aragón tenían de no pagar diezmo por las cosas que trajesen⁴²⁶. En 1490 se proyectó traer a Murcia 1.000 casas de mudéjares y se solicitó a los reyes⁴²⁷.

Tabla 5
Avecindados en Murcia (1475-1501)

	religión		procedencia		
	cristianos	moros	Castilla	Aragón	otros
Total	355	51	159	190	60
%	86,79	12,46	38,87	46,45	14,66

FUENTE: Ángel Luís Molina (1979), p. 182.

Entre 1475 y 1501 se registraron en la ciudad de Murcia 409 nuevos vecinos. De estos, sólo cincuenta y uno eran moros (y tres judíos), que no compensaron la pérdida de la población sufrida en la Arrixaca. Casi la mitad de los nuevos pobladores procedían de la Corona de Aragón (46,5 por ciento). El resto venía del interior del reino y de Castilla, sobre todo de La Mancha, además de unos pocos extranjeros. Progresión parecida se daría en los lugares de mudéjares, donde la afluencia sería de moros. La documentación irá revelando la llegada de moros granadinos avecindados en las aljamas murcianas, a sus villas y ciudades tras la conquista del reino nazarí, en un goteo continuo, para ejercer su oficio donde fuera más solicitado, con la esperanza de

⁴²⁵ Cf. TORRES FONTES, J. (1955), pp. 193-212.

⁴²⁶ Cf. MOLINA MOLINA, Á. L. (1983), p. 9; AMM, Ac. Cap. 1489-90, ses. 22-VIII-1489, f. 21r.

⁴²⁷ Se le encargó a Miguel de Corella; AMM, Ac. Cap. 1490-1491, ses. 11-IX-1490, f. 31v.

encontrar la paz perdida en el Reino de Granada⁴²⁸. Fácilmente cambiaban de domicilio, como los moros de Cinco Alquerías⁴²⁹, marchaban o se veían desplazados.

Tabla 6
Población peninsular a mitad del siglo XV

Entidad política	Superficie (km²)	Habitantes
Corona de Castilla	355.000	4.200.000
Corona de Aragón	110.000	850.000
Reino de Portugal	88.000	1.000.000
Reino de Granada	30.000	300.000
Reino de Navarra	11.700	120.000
Total	594.700	6.470.000

FUENTE: Joseph Pérez (2010), *Isabel y Fernando. Los Reyes Católicos*, San Sebastián: Nerea, p. 17

A finales del siglo XV, la población de Castilla había crecido en su conjunto. El contador real Alonso de Quintanilla recopiló la información sobre el territorio de la Corona (1477-1479), para conocer su riqueza y los hombres que podrían reclutarse en las levas militares. En 1482 entregó a los Reyes Católicos un informe («ayuntamiento») en el que recomendó que cada vecino tuviera el armamento que pudiera según su renta, para que la población «no fuese gente tan desarmada como está». Quintanilla contó en Castilla, León, Toledo, Murcia y Andalucía (sin Granada) «un quento e quinientos mil vesinos»⁴³⁰. Joseph Pérez da las cifras de la tabla 6 hacia la mitad del siglo XV para toda la península, con una tasa de crecimiento en torno al 0,6 por ciento. Para 1534, Pérez Moreda calculó 4.698.000 habitantes, mientras que en 1591 dio la cifra de 6.632.00⁴³¹. Para este año, Ladero calculaba 4.300.000⁴³², alcanzando hasta los 6.800.000, con un 58,1 de crecimiento, según Ruiz⁴³³.

⁴²⁸ En Lorca, Alí Bueno, moro calderero, solicitó vecindad en 1497, «porque yo gose de la libertad y franquesa que la çibdad y vesinos de ella tiene y porque soy moro vuestras mercedes me ayan por suyo y me anparen como a suyo», AM de Lorca, Ac. Cap. 1497, f. 13, cit. Juan Francisco JIMÉNEZ ALCÁZAR (1994), *Lorca: Ciudad y término (ss. XII-XIV)*, RAAXS.

⁴²⁹ En Alquerías se concentraron las propiedades en diez señores, que explotaron con mudéjares aragoneses; Francisco ARNALDOS MARTÍNEZ (1973), «Alquerías. Un pueblo de la Huerta Murciana en la Edad Media», en *Miscelánea Medieval Murciana* (en adelante, *MMM*), I (1973), p. 105.

⁴³⁰ AGS, Contaduría del Sueldo, 1ª serie, leg. 53, publ. GONZÁLEZ, T. (1829). Parece una cifra demasiado alta, cf. Felipe RUIZ MARTÍN (1967), «La población española al comienzo de los tiempos modernos», en *Cuadernos de Historia. Anexos de la Revista Hispania*, I, pp. 35-36; y Annie MOLINIÉ-BERTRAND (1993), «Alonso de Quintanilla: un commis de l'Etat entre histoire et légende», en *Hommage à Bartolomé Bennassar. Pouvoirs et société dans l'Espagne moderne*, Toulouse: Presses Universitaires du Mirail, pp. 55-65.

⁴³¹ Vicente PÉREZ MOREDA y David-Sven REHER (eds.) (1988), *Demografía Histórica en España*; Madrid, pp. 40-41.

⁴³² Miguel Ángel LADERO QUESADA (1981b), «Los Trastámara», en Salvador Moxó y Ortiz Villajos, *Historia General de España y América*, vol. V: *la España de los Cinco Reinos (1085-1369)*, Madrid: Rialp, p. 6.

⁴³³ RUIZ MARTÍN, F. (1967), p. 267

Tabla 7

Distribución regional de la población en el siglo XVI			
Regiones	1530 ⁴³⁴	1591 ⁴³⁵	Crecimiento ⁴³⁶
Andalucía	762.000	1.067.000	0,53
Asturias	81.000	133.000	0,82
Castilla la Nueva	614.000	1.145.000	1,03
Castilla la Vieja	1.049.000	1.254.000	0,29
Extremadura	305.000	451.000	0,64
Galicia	263.000	504.000	1,07
León	503.000	633.000	0,38
Murcia	74.000	115.000	0,73
País Vasco y Navarra	268.000	296.000	0,16
<i>Corona de Castilla</i>	<i>3.919.000</i>	<i>5.598.000</i>	<i>0,59</i>
Aragón	255.000	310.000	0,35
Cataluña	251.000	364.000	0,61
País Valenciano	273.000 ⁴³⁷	360.000	0,45
<i>Corona de Aragón</i>	<i>779.000</i>	<i>1.034.000</i>	<i>0,47</i>
España peninsular	4.698.000	6.632.000	0,57

FUENTE: V. Pérez Moreda, y D. S. Reher, p. 40.

6. Condición social de los mudéjares murcianos en el siglo XV

Para el estudio de la condición social de los mudéjares de Castilla, nos servimos de fuentes de carácter legislativo, conscientes de la necesidad de resolver el «problema de conocer sus grados y momentos de aplicación para evitar, en lo posible, la construcción de una imagen teórica e irreal de la vida mudéjar en Castilla»⁴³⁸. M^a del Carmen Veas Arteseros quiso matizar los aspectos que la documentación había puesto de manifiesto en diferentes estudios (desde Fernández González hasta Torres Fontes) con un cuerpo documental nuevo que comprobara y completara el devenir histórico de los mudéjares de la capital murciana⁴³⁹. Según González, a los musulimes de Murcia se les otorgaron franquicias particulares más favorables que las disposiciones dadas a sus correligionarios de Castilla⁴⁴⁰. Podían conservar su administración, rey propio, aljama, justicia mayor y alguacil, tanto en la capital como en pueblos del reino; independencia que les permitía ejercer su culto y mantener sus mezquitas. El príncipe Alfonso, para

⁴³⁴ CHACÓN JIMÉNEZ, F. (2000).

⁴³⁵ AGS, CCA, leg. 2159. Publ. GONZÁLEZ, T. (1829). Cf. Eduardo GARCÍA ESPAÑA y Annie MOLINIÉ-BERTRAND (1985), *Censo de la Corona de Castilla de 1591-Vecindarios*; ídem (1986), *Censo de Castilla de 1591-Estudio Analítico*, Madrid: INE, Madrid. Cf. Annie MOLINIÉ-BERTRAND (1984), *Atlas de la population du Royaume de la Castille d'après le recensement de 1591. Étude cartographique. Commentaire de l'Atlas de la population du Royaume de Castille en 1591*.

⁴³⁶ Crecimiento anual acumulativo (%), calculado mediante la fórmula del interés compuesto.

⁴³⁷ Cifra de 1565-1572, por la ausencia de otra anterior, que hubiese permitido la interpolación.

⁴³⁸ LADERO QUESADA, M. Á. (1981), p. 278.

⁴³⁹ VEAS ARTESEROS, M^a del C. (1992).

⁴⁴⁰ FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, F. (1886), pp. 132-133.

mantener las fuentes de riqueza consecuencia del comercio e industria musulmanes, consideró necesaria la relación pacífica entre alárabes y cristianos, y dotó a la feria de Murcia de los mismos privilegios y franquicias otorgados a Cuenca, Cáceres y Baeza.

Sin embargo, las arbitrariedades de los cristianos y la falta de protección de las aljamas situadas en las localidades donde se habían asentado, haría que el protagonismo de los mudéjares fuese cada vez menos compatible con la castellanización del Reino. Con todo, aun siendo ominosas y duras las exigencias que los monarcas cristianos fueron imponiendo a los mudéjares, hubo musulmanes que las prefirieron frente a la falta de protección de los monarcas agarenos, destacados por su arbitrariedad despótica.

A pesar del primer éxodo masivo tras la conquista cristiana, y la constante sangría de mudéjares desde 1257 en adelante, hubo algunos grupos de mudéjares y moros de paz que permanecieron atraídos por las franquezas de los fueros castellanos y las libertades que les daba el monarca, con el privilegio de erigir mezquitas⁴⁴¹ y de poder manifestar en público su religión. En zonas de la huerta y el campo de Murcia permanecieron habitadas algunas alquerías integradas en señoríos cristianos, donde vivía un reducido número de familias con tierra para su explotación⁴⁴², como cuenta el libro del *Repartimiento*, al mencionar que los moros de Benieza, Telalquivir y Benibarrira acudían los viernes a la mezquita para sus rezos⁴⁴³. Los mudéjares murcianos atravesaron una «degradación económica y social» desde mediados del siglo XIII, hasta los siglos XIV y XV, por los repartimientos de tierras de los concejos, los señores, las órdenes militares y los señoríos menores del término de la capital⁴⁴⁴.

Hemos repetido que los musulmanes con buena posición económica prefirieron vender sus posesiones a cristianos y trasladarse al reino granadino o a Marruecos. Pero, ¿qué podía hacer el musulmán pobre?, ¿era su posición distinta de tantos cristianos, sin fortuna, sin tierras ni medios de vida?; o ¿acaso todos los cristianos eran ajenos a encontrarse en situación de «degradación económica y social»? Había musulmanes que nada tenían que perder, y podían ganar, si no cierta posición social, sí, al menos, un medio de vida, además de ser libres, vasallos pero no esclavos.

⁴⁴¹ Por ejemplo, en el *Repartimiento* se mencionan mezquitas en Aljucer (f. 81v) y en Tel Alquibir del Alquibla (f. 96r), en Ed. de TORRES FONTES, J. (1960).

⁴⁴² Cf. Isabel GARCÍA DÍAZ (1990), *La huerta de Murcia en el siglo XIV*, Murcia: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Murcia, p. 19.

⁴⁴³ Cf. TORRES FONTES, J. (1960), p. 213.

⁴⁴⁴ VEAS ARTESEROS, M^a del C. (1992), pp. 11-12. MERINO ÁLVAREZ, A. (1915), pp. 140-141, división de los donadíos en 1266 entre cristianos y moros, Alfonso X, Sevilla, 5-VI-1304 (de la Era).

La suerte del mudéjar instalado en señoríos podía ser más desahogada que en la capital, por lo que sus aljamas agruparon un mayor volumen de población mora, debido a la menor presión fiscal que soportaban sus vecinos; no tanto por el tipo de tributos que pagaban, sino más bien porque «el mal endémico de la despoblación» que sufría la morería de la capital obligaba a que el reparto de pechos recayera entre un número menor de vecinos del calculado, siendo el volumen «per cápita» mayor⁴⁴⁵. Es probable que permanecieran algunos musulmanes diseminados por otros territorios de concejos⁴⁴⁶, pero su número es difícil de precisar, pues —tras su conversión— ya no habrá razón para diferenciarlos del resto de pobladores, a no ser que sus prácticas y hábitos los hicieran punto de mira de la Inquisición. Se ha hablado mucho sobre convivencia-tolerancia o represión-discriminación entre cristianos y musulmanes, e incluso entre cristianos viejos y cristianos nuevos o moriscos. En lugar de los hechos, ínfimos muchas veces o difíciles de encontrar en las fuentes usadas, se ha escrito la historia desde el prisma deformante de la expulsión, cristal que distorsiona la realidad de forma gradual según se piense o tome partido sobre su inevitable exilio.

El mudéjar que vivía en un señorío murciano no estaba aislado. Se relacionaba con los concejos vecinos para vender sus productos, trabajar como peones, acequeros, herreros, alarifes, músicos, actores, juglares, y otros oficios que solicitaban los cristianos para sus casas, fiestas, incluso procesiones. Estamos hablando de mudéjares *horros*, a los que se ha aplicado una supuesta marginalidad que debería ser estudiada en cada caso particular. «La presunta marginalidad de los mudéjares no parece tampoco muy apropiada como calificativo, en el contexto histórico que nos ocupa»⁴⁴⁷.

Se ha escrito mucho sobre el morisco Ricote, visto por Miguel de Cervantes, y sobre su ambigüedad (¿cristiano, mal cristiano o moro?), pero se deja de lado que este era rico, mucho más rico que Sancho⁴⁴⁸, y que volvía en busca de su tesoro escondido,

⁴⁴⁵ *Ibidem*.

⁴⁴⁶ VIÑUALES FERREIRO, G. (2003), p. 181: «las listas del “servicio y medio servicio” citan 156 poblaciones con habitación mudéjar, aunque es obvio que habría otros lugares con mudéjares entre sus vecinos, como atestigua la repetida frase “e con los que con ellos suelen pechar”».

⁴⁴⁷ ECHEVARRÍA ARSUAGA, A. (2008), p. 50.

⁴⁴⁸ Y se deja de lado, muchas veces, lo escrito por Miguel de CERVANTES SAAVEDRA, *Coloquio de los perros*, pp. 745-746, puesto en boca de Berganza: «¡Oh, cuántas y cuales cosas te pudiera decir, Cipión amigo, de esta morisca canalla...! Por maravilla se hallará entre tantos uno que crea derechamente en la sagrada ley cristiana; todo su intento es acuñar y guardar dinero acuñado, y para conseguirle trabajan y no comen; en entrando el real en su poder, como no sea sencillo, le condenan a cárcel perpetua y a oscuridad eterna; de modo que, ganando siempre y gastando nunca, llegan y amontonan la mayor cantidad de dinero que hay en España. Ellos son su hucha, su polilla, sus picazas y sus comadrejas; todo lo llegan, todo lo esconden y todo lo tragan. [...] no gastan con sus hijos en los estudios, porque su ciencia no es otra que la del robarnos». Cf. PASCUAL MARTÍNEZ, J. (2014b), pp.

tema que tanto ha alimentado la imaginación sobre el «oro del moro»⁴⁴⁹. Ángel Luis Molina reseña también el nivel económico de los mudéjares de la aljama de la Arrixaca. En la relación de bienes de la ciudad, el 23 de diciembre del año 1500, la morería poseía unos 780.000 maravedíes. Como sumaban 193 habitantes, poseían unos 4.041 maravedíes por habitante, situándose por debajo de la media ciudadana (que alcanzaba los 5.500 maravedíes por habitante), siendo, sin embargo su riqueza muy similar a la de los habitantes cristianos de la parroquia que vivían en el barrio de Santa Eulalia y por encima de los vecinos afincados en las demarcaciones de San Antolín, San Miguel, San Juan y San Andrés.

El *estatus* jurídico del mudéjar murciano no se definió hasta el reinado de Fernando IV, tras la sentencia de Torrellas y el acuerdo de Elche del año 1305, con la incorporación definitiva de lo que quedaba del antiguo reino murciano en posesión de Castilla. Los mudéjares de la capital obtuvieron una «carta foral» que establecía su situación jurídica y social en medio de la población cristiana⁴⁵⁰, con unas características propias que mejoraban las disposiciones generales que tenían el resto de mudéjares del territorio castellano, para facilitar la repoblación de la comunidad mudéjar⁴⁵¹.

235-255, al hilo de otro escrito Miguel de CERVANTES SAAVEDRA, *Los trabajos de Persiles y Sigismundo*, lib. III, cap. 11, discurso dirigido a Felipe III: «Déjanos a España tersa, limpia y desembarazada de esta mi mala casta».

⁴⁴⁹ «Ahora es mi intención, Sancho, sacar el tesoro que dejé enterrado, que por estar fuera del pueblo lo podré hacer sin peligro, y escribir o pasar desde Valencia a mi hija y a mi mujer, que sé que están en Argel, y dar traza como traerlas a algún puerto de Francia y desde allí llevarlas a Alemania, donde esperaremos lo que Dios quisiere hacer de nosotros». Sobre la libertad de conciencia que Ricote cree encontrar en Alemania, véase el estudio de Govert WESTERVELD (2007b), «Cervantes y el morisco Ricote. Los tercios holandeses responsables indirectos de la expulsión de los moriscos (1609-1613)», en M^a Cruz Gómez Molina, José Carrasco Molina (coord.), *4º Congreso Internacional Valle de Ricote: “Despierta tus sentidos”, 8-11-XI-2007*, Compilación de ponencias, pp. 287-304. Véase también el Epílogo del número monográfico de la revista *Áreas* n^o 30 (2011), pp. 149-157, «Problemáticas en torno a una figura ¿literaria?: el morisco Ricote que habla a través del ‘atanor’ Cervantes o el escritor Cervantes que se expresa a través del ‘ficticio’ personaje Ricote»; José M^a PERCEVAL VERDE (2010b), «Uno y trino: el personaje Ricote en Cervantes y su contraste con el arquetipo inventado del morisco», en José Miguel Abad González y M^a Cruz Gómez Molina (coord.) (2010), pp. 41-56; *idem* (1978), «En busca del “tesoro de los moros”», en *Boletín del Instituto de Estudios Almerienses*, Almería, 7 (1987), pp. 175-182. No sólo la literatura y el imaginario popular ha recogido los supuestos tesoros dejados ocultos por los moriscos en su huida, también lo encontramos en la documentación: AGS, CC GG, leg. 341-1, n^o 6, Comisión a Francisco Barrionuevo, para averiguar qué personas sacaron un tesoro que algunos moriscos dejaron escondido en la huerta de Murcia, para que castigue a sus autores y aplique a la hacienda real lo que a ella le pertenece. Parece que el tesoro había sido encontrado junto a un peral en el pago de las Halhabas del Obispo.

⁴⁵⁰ TORRES FONTES, J. (1961b), pp. 13-26.

⁴⁵¹ MOLINA MOLINA, Á. L. y VEAS ARTESEROS, M^a del C. (1992), p. 93, Podríamos resumirlas en los siguientes puntos: «exención tributaria, excepto del almojarifazgo; autonomía en la administración propia de la justicia, de manera que las querellas de judíos y cristianos contra moros serían juzgadas por su alcalde, mientras que las habidas por moros contra cristianos se atenderían a la jurisdicción del alcalde cristiano; libertad para elegir a sus oficiales; integración exclusiva de la hueste concejil y exención de redención de hueste; imposibilidad de apresamiento por razón de deudas y como cautivos;

No obstante, siguieron vigentes los mandatos más restrictivos dictados por Sancho IV y los legislados por Alfonso XI, que les prohibía comprar tierras, ser recaudadores, etc., causa de la despoblación de las morerías urbanas y éxodo de los mudéjares hacia los señoríos, donde gozaban de mayores libertades. El fracaso de la revuelta de 1264-1266 supuso la anulación de las condiciones estipuladas en Alcaraz en 1243⁴⁵². Teniendo en cuenta los Ordenamientos de 1408 y movido por la predicación de fray Vicente Ferrer en el Reino de Murcia, el Concejo de la capital promulgó —con anterioridad al Ordenamiento de Valladolid de 1412 de doña Catalina de Lancaster— una ordenanza inspirada en los artículos sinodales que se decretaban en muchas diócesis para proteger a los cristianos del contagio de los herejes, y fomentar las conversiones, con un espíritu más tolerante, según los tiempos, que permitiera a la comunidad mudéjar desarrollar sus actividades de una forma segura, circunscrita en sus ámbitos particulares. La ordenanza incluía nueve apartados para establecer las pautas de comportamiento que debían vivir los cristianos en su trato con mudéjares y judíos: prohibían coartar la decisión de un moro o un judío de convertirse al catolicismo; estos no podrían vivir, poseer tiendas y establecimientos fuera de los muros de sus aljamas; ni ser médicos, ni tener convivencia continuada con los cristianos, ni siquiera en el trabajo (salvo el pastoreo y el trabajo del campo), no podrían compartir la mesa, asistir a sus bodas, ser testigos o padrinos. Por otro lado, se prohibía a los cristianos la entrada en la judería o en la morería, más si eran mujeres; no podían comprar carne o vino a los judíos; ni ser

libertad de movimiento; garantía de buen trato y obligación del concejo de protegerlos, así como la elección de oficiales cristianos honrados para la recaudación de tributos, y, por último, exención de cabezaje a las viudas y alfaquíes». VEAS ARTESEROS, M^a del C. (1992), pp. 14-15, añade algunas disposiciones: exención de la prestación de acémilas o de su redención, prohibición a cualquier cristiano o judío de tener casas o vivir en la morería, libertad de movimientos, abonando los correspondientes derechos reales, prohibición a los almojarifes de actuar con arbitrariedad, apresando a un moro por otro que fuera deudor, plazo de un año para tomar posesión de los bienes heredados, tiempo durante el cual permanecerían en fíeldad en poder del alcalde moro, mientras aparecían los herederos, obligación por parte del concejo de proteger a todos los mudéjares de su término, las querellas de judíos y cristianos contra moros serían juzgadas por su alcalde, y las habidas por moros contra cristianos se atenderían a la jurisdicción del alcalde cristiano, los moros apresados debían ser reclusos en la cárcel de la Arrixaca, a cargo de su alguacil, y exención durante cuatro años de los tributos de cabezaje y alfaquí, a aquellos mudéjares que no siendo castellanos viniesen a vivir a Murcia.

⁴⁵² Enrique II derogó las disposiciones de su padre y creó la institución del alcalde mayor de las aljamas de Castilla. Ya era tarde; TORRES FONTES, J. (1970), pp. 270-271. Junto a estas disposiciones, el Ordenamiento de 1408 prescribía la diferenciación visible de las religiones musulmana y judía mediante una marca en las vestiduras, visto más arriba. El de 1412 insistía en la separación de los fieles de cada religión, con la prohibición de relaciones carnales entre ellos, del cambio de residencia o salida del reino, el veto para ejercer las profesiones de herrador, carnicero, trapero, mercader, etc. Muchas medidas discriminatorias no se aplicaron hasta el reinado de los Reyes Católicos. Fernando III y del arzobispo de Toledo pidieron a Honorio III que anulara el uso de prendas distintivas entre cristianos, judíos y musulmanes: el 20-III-1219; aunque el 24-III-1222 el papa redactará otra bula imponiéndolas de nuevo, BNM, col. Burriel, ms. 13089, f. 2, cit. por AMRAN, R. (2003), p. 81.

carniceros o matarifes en las carnicerías judías, vender mercancías en la plaza de la judería, debiéndolas llevar a la plaza de la Almenara⁴⁵³.

Las disposiciones de la Ordenanza de 1412 fueron suspendidas por el regente por la protesta de los habitantes de la Arrixaca⁴⁵⁴. El concejo murciano solía salir en defensa de los privilegios de los mudéjares, y los salvaguardaba contra los abusos de la oligarquía. Los mudéjares que habitaban en territorios alejados de la capital eran menos vigilados. Las ordenanzas reales o concejiles y las medidas discriminatorias se establecían en los momentos de crisis, de enfrentamientos entre distintas banderías, con la aparición de la peste (incriminando a la comunidad mudéjar como causante de todos los males), etc. Pero estas prescripciones no se mantenían cuando eran demasiado severas. En 1420 el concejo murciano prohibió a los moros que circularan por su término sin compañía de cristianos, «salvo sino que fueran por leña al monte o a coger esparto con sus bestias, en pena de ser cativos de aquel o aquellos que los tomaran fuera del dicho camino sin los cristianos»⁴⁵⁵. Algunos cristianos buscaron aprovecharse de la situación para poseer un esclavo de forma fácil, o ajustar cuentas contra sus peores enemigos, apresando a los solitarios mudéjares que salían a campo abierto a tareas agrícolas o recogida de esparto. Así, los infortunados mudéjares eran aprisionados por sus capturadores, gracias a una disposición que ni siquiera contemplaba la ratificación de la captura mediante un juicio⁴⁵⁶. Era una medida de doble filo: cuando Ferrán Pérez Calvillo denunció a Alfonso Sánchez de León y a Alfonso Bevengud por el prendimiento de un moro suyo, retenido en casa de Ruy García Saorín, el concejo actuó con prontitud resolviendo que los jurados llevaran al moro a la cárcel de la ciudad y revocando la ordenanza⁴⁵⁷.

Otra decisión delicada era dejar a los mudéjares portar armas. La prohibición decretada en 1421 los dejaba indefensos ante posibles asaltos en los caminos que recorrían hasta las haciendas que cultivaban; de manera que —viéndose afectados las ganancias de los hacendados cristianos, por la falta de mano de obra— se tuvo que revocar la disposición⁴⁵⁸. Más arriba, hemos visto cómo se buscaba discriminar a judíos

⁴⁵³ MOLINA MOLINA, Á. L. y VEAS ARTESEROS, M^a del C. (1992), pp. 93-94. El Infante don Fernando confirmó las ordenanzas en noviembre de 1411. AMM, Cart. Real, 1391-1412, n^o 795, ff. 147v-148. Cf. TORRES FONTES, J. (1960b), pp. 65-66 y Apén. doc. II y III.

⁴⁵⁴ Cf. Juan TORRES FONTES (1988), *Estampas medievales*, Murcia: RAAXS, p. 329.

⁴⁵⁵ AMM, Ac. Cap. 1420-1421, ses. 19-X-1420, pregonado el día 21.

⁴⁵⁶ M^a de los Llanos MARTÍNEZ CARRILLO (1980), *Revolución Urbana y Autoridad Monárquica en Murcia durante la Baja Edad Media (1395-1420)*, Murcia: Universidad, pp. 63-64.

⁴⁵⁷ AMM, Ac. Cap. 1420-1421, ses. 31-XII-1420.

⁴⁵⁸ *Ídem*, 1421-1422, sess., 4 y 19-X-1421.

y musulmanes asentados en la Corona hispana mediante la imposición de señales distintivas⁴⁵⁹. Las medidas adoptadas en este sentido en los Ordenamientos de Madrigal de 1438 fueron dadas a conocer al concejo murciano un año antes, y el articulado de las Cortes eximió expresamente de esta obligación a los moros murcianos por la petición de sus procuradores⁴⁶⁰. Tras las Cortes de Toledo de 1480, el concejo murciano comunicó a los moros y moras que debían llevar sus medias lunas «en como las capas y mantos en el costado derecho», lo que provocó la protesta de la aljama⁴⁶¹.

La condición social del mudéjar no sólo dependía del aprecio o desprecio social de su entorno, o de las condiciones jurídicas que los sometían en su vida social, sino también de las realidades económicas que desarrollaba y de la renta producida con su trabajo⁴⁶². El régimen fiscal de los mudéjares fue estudiado tanto por M^a del Carmen Veas Arteseros, Ángel Luis Molina y Miguel Rodríguez Llopis⁴⁶³.

Hemos visto que, desde el reinado de Fernando IV, los habitantes de la morería de la capital se consideraban francos de cualquier pecho y tributación a excepción del

⁴⁵⁹ María MARTÍNEZ MARTÍNEZ (1988), *La industria del vestido en Murcia (ss. XIII-XV)*, Murcia: RAAXS y Cámara de Comercio, Industria y Navegación, p. 434: «puede hablarse de una recíproca influencia, pues los musulmanes granadinos adaptaron, a sus uniformadas y características vestimentas, ropas y elementos del traje cristiano»; p. 437: Alfonso Yáñez Fajardo solicitó al monarca que se suprimiesen las prohibiciones indumentarias a los mudéjares murcianos. Reinando Juan II, las Cortes prohibían a los pecheros y a sus mujeres, a los judíos y moros, el uso de paños de seda y lujos similares, especificando «que esto non se entienda a los moros e moras del regno de Murcia»; cf. Juan TORRES FONTES (1979), *Xiquena Castillo de la frontera*, Murcia: AAXS, p. 22.

⁴⁶⁰ AMM, Ac. Cap. 1437-1438, ses. 12-X-1437. Cf. Juan TORRES FONTES (1986), «El Privilegio del vestir de las moras murcianas», en *Moros y Cristianos*, Murcia, p. 31.

⁴⁶¹ *Ídem*, 1479-1480, ses. 16-V-1480, f. 215: «Otrosí, por quanto los moros vesinos de Murçia se quexan que ellos en el tiempo de sus bodas e pascuas e anzenas [fiesta, diversión] no pueden ir sin sus arreos e ropas que han acostunbrado e acostunbran traer después que esta çibdad se ganó de los moros. Por esta razón, los dichos señores conçejo, corregidor, regidores, cavalleros, escrivanos, ofiçiales e omes buenos dieron cargo a Rodrigo de Soto e Alfonso Hurtado para que fablen con el diputado general, para que se suspenda la hordenación de los moros de las penas en quanto al traer de las fustales, aunque tengan seda e oro, fasta que se determine en la Junta General de la Hermandad».

⁴⁶² Ni el Ordenamiento de Valladolid de 1412 ni la Sentencia Arbitral de Medina del Campo de 1465 tuvieron efectos prácticos en la Corona de Castilla. Fueron las Cortes de Madrigal de 1476 y las de Toledo de 1480 las que consiguieron la «aplicación de las leyes que establecían la reclusión de judíos y mudéjares en barrios apartados, la prohibición de practicar ciertos oficios y la obligación de llevar señales, al tiempo que les estaba vedado el uso de vestidos ricos, reservados al estamento nobiliario, se les prohibía tener criados cristianos, comprar propiedades territoriales por un precio mayor a los 30.000 mrs. (80 duc.), así como ejercer todo cargo público que conllevarse cualquier tipo de jurisdicción sobre los cristianos, a lo que se unió la limitación de los intereses en los préstamos», Isabel MONTES ROMERO-CAMACHO (2004), «Judíos y mudéjares», en Miguel Ángel Ladero Quesada (coord.), *El mundo social de Isabel la Católica. La sociedad castellana a finales del siglo XV*, Madrid, pp. 241-274.

⁴⁶³ MOLINA MOLINA, Á. L. y VEAS ARTESEROS, M^a del C. (1992), p. 93; RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1984), pp. 39-53. A mi parecer, es necesario establecer aclaraciones sobre lo entonces escrito. Para este último, p. 43: «Las relaciones de dependencia entre el señor y el campesino mudéjar se estructuraban a partir de tres modalidades esenciales de rentas. Primero, los derechos pagados por el campesino en función de la tierra que cultivaba y poseía; segundo, la participación porcentual del señor sobre la producción agraria, y, por último, la contribución personal y familiar de cada miembro de la comunidad, en reconocimiento de su dependencia personal de un señor»

pago del almojarifazgo. Sin embargo, los mudéjares del reino contribuirán con la mayoría de las exacciones que tocaban a los cristianos, además de tributar con otros impuestos directos por su condición de raza y credo, a cambio de la protección de la Corona. Estos impuestos son los llamados «Cabeza de Pecho» y «Servicio y Medio Servicio» que ya hemos mencionado al hablar de la población de las aljamas. Además, los moros de la capital debían contribuir con los arbitrios de Alquilate y Alfatra, como todos los mudéjares de la península, impuestos que ya pagaban bajo dominación musulmana. La Alfatra tenía su origen en un impuesto religioso o de limosna que debía abonar cada fiel y se pagaba en especie⁴⁶⁴.

El alquilate era el derecho cobrado por la venta de propiedades y productos. Además, debían contribuir en los servicios reales que las Cortes concedían, como Monedas, Castellanos, etc. que comenzaron siendo servicios extraordinarios y, más tarde, quedaron fijados; en las contribuciones de la Hermandad, etc. Al principio, en la dependencia de los mudéjares castellanos respecto a su señor, no se dieron elementos nuevos respecto a los que el campesino musulmán había sufrido en su condición de vasallo andalusí. Abboud-Hagggar analiza y muestra el origen los impuestos que debían pagar los mudéjares, aplicable tanto a los que pagaban en ciudades cristianas o en señoríos. Lo resume así:

«Los impuestos que exigieron los monarcas cristianos de sus súbditos mudéjares muestran que su economía estaba regulada por las leyes islámicas y los usos árabes que había implantado la familia omeya en el siglo VIII y que habían ido evolucionando de un modo similar al de muchas otras sociedades islámicas. El nexo establecido entre esta fiscalidad andalusí y la realidad mudéjar sirve para explicar la naturaleza de los múltiples impuestos que tuvieron que pagar los mudéjares y para arrojar una luz sobre la economía andalusí de la que las fuentes árabes revelan pocos datos»⁴⁶⁵.

⁴⁶⁴ ABBOUD-HAGGAR, S. (2008), p. 489: «La aplicación de zakât al-fitr se observa claramente en la alfatra, alfitra o l'alfatrà de los documentos mudéjares. Por su carácter personal, la documentación cristiana lo interpretó como un impuesto de capitación. En Orihuela está estipulado claramente que l'alfatrà se pagaba “per cada cabeza de moro o mora, çubay o çubaya, grands o petits” y su valor era de “un almud d’ordi”. En Cataluña, se recogía la alfetra como una entrega fija de cereal —cebada o avena— hecha por los sarracenos de algunas localidades. En la región andaluza medieval y Murcia “se pagaba alfitra, alfitrán o alfatra, impuesto de capitación al que estaban obligados todos los musulmanes, hombres, mujeres, niños y ancianos. Hay que resaltar la diferencia que se registra en el caso de Granada y las Alpujarras, donde la alfitra tomó el sentido de un pago anual en metálico per cápita».

⁴⁶⁵ *Ibidem*, p. 475.

Antes que el señor, el propietario de la tierra conquistada era el rey⁴⁶⁶. Por lo tanto, los tributos o impuestos ligados a la cosecha eran propiedad o renta real. Al impuesto que gravaba la producción de la tierra se le llamaba en el sistema musulmán *al-muqâsama* y se aplicaba, sobre todo, a los cereales. A partir de él se «determinaba la cuantía de los diezmos canónicos en especie y en metálico que pagaba el musulmán»⁴⁶⁷. Del pago del diezmo sólo escapaban los beneficiados de exención real. El diezmo real pasó a ser una renta feudal cuando los beneficiarios de las exenciones «se lo apropiaron y lo siguieron demandando a sus colonos bajo el mismo montante y con el mismo nombre, pero ahora como censo por la cesión del dominio útil de la tierra»⁴⁶⁸. En Andalucía, la recaudación del diezmo como renta real se estipuló en los diferentes acuerdos de Fernando III y Alfonso X con los arráeces musulmanes⁴⁶⁹. El rey hacía donadío de parte del territorio conquistado a una serie de señores, caballeros, Órdenes Militares, etc., como propiedades privadas que había adquirido y de las que podía disponer, al margen de la autoridad real, que era sólo prerrogativa de los legítimos sucesores de la Corona.

Los nuevos señores pasaban a percibir la renta que antes recibía el rey como premio a sus servicios, o se les dotaba con el donadío de la renta para que gracias a ella pudieran llevar a buen término su función, como ocurría en los casos de monasterios u

⁴⁶⁶ José Damián GONZÁLEZ ARCE (2005), «De la fiscalidad islámica a la cristiana. El diezmo real y la renta agraria en Toledo (siglos XI-XV)», en *Documento de trabajo en estudios fiscales y financieros* (INuEFF-Universidad de Murcia), en *DOTEFF* nº 2, noviembre 2005, p. 2: «Los territorios conquistados por los cristianos al sur del Sistema Central se anexionaron a la Corona castellana como reinos acapetos, que conservaron su personalidad jurídica y por tanto fiscal. Los monarcas cristianos, como nuevos titulares de estos Estados, pasaron a ser los perceptores de los impuestos que antes iban a parar a los reyes de taifas, pero ahora como propietarios señoriales de un territorio adquirido por conquista, de modo que los antiguos impuestos se transformaron así en rentas». Cf. *idem* (2008), «Del diezmo islámico al diezmo real. La renta agraria en Toledo (ss. XI-XV)», en *Historia Agraria*, nº 45 (Agosto 2008), pp. 17-39.

⁴⁶⁷ Soha ABBoud-HAGGAR (2008), «Precedentes andalusíes en la fiscalidad de las comunidades mudéjares», en *En la España Medieval*, vol. 31, p. 496. En la región levantina se cobraba, entre otras cosas, el *delme del forment*, *delme de la civada*, *delme de les faves*, *delme de l'oli*; FERRER I MALLOL, M^a T. (1988), p. 138.

⁴⁶⁸ Cf. GONZÁLEZ ARCE, J. D. (2005), p. 28: «Este proceso de transformación comenzó con los propietarios eclesiásticos, por ser los primeros privilegiados exentos, y continuó con los caballeros, cristianos o mozárabes, que lo estuvieron posteriormente. Esta evolución demostraría que las presiones hacia el rey para conseguir mayores cuotas de exención, incluida la falsificación diplomática, no pretendían suprimir el impuesto, ya por entonces poco interesante para la hacienda regia, sino conseguir su transformación en renta feudal. A partir de ahora serían los medianos y pequeños propietarios, todavía no beneficiados como los privilegiados por las exenciones, los que querrían obtenerlas, no sólo para no pagar el diezmo al monarca, sino para además exigirlo de sus colonos y retenerlo en forma de renta, lo que antes de la exención general sólo podían hacer si contaban con la permisión real o al menos tras haberse visto libres individualmente del pago del diezmo».

⁴⁶⁹ Como en el pacto de Morón de 1254, donde se aseguraba el pago del diezmo de los cereales y «de todas las otras simienças»; *Primera Crónica General de España*, Menéndez Pidal, Ramón (ed.), Madrid, Seminario Menéndez Pidal y Cremos, 1977, cap. 1057.

obispados. Es el caso del diezmo eclesiástico, que antes había sido diezmo real, convertido en una renta agraria, percibida por el monarca, traspasada al obispo y al cabildo. Este diezmo, «antes de adquirir su forma definitiva, conforme fue sufriendo la citada transformación adoptó aspectos diversos, determinadas por su naturaleza jurídica, por lo que también variaron sus apelativos: “aloxor”, “décima” y “diezmo” (real)»⁴⁷⁰. No sucedió así con los arráeces del Reino de Murcia en el acuerdo de Alcaraz⁴⁷¹, en el que no se contemplaba la recaudación de este tipo de tributo a la comunidad mudéjar⁴⁷².

Tras la conquista de las ciudades que no acataron el pacto, Alfonso X mandó que los concejos de Murcia, Cartagena, Alicante y Mula, y «todos los otros lugares que son poblados de cristianos» pagaran el diezmo a la Iglesia de Cartagena⁴⁷³. Al día siguiente, especificó qué productos se debían diezmar⁴⁷⁴. El cobro del diezmo eclesiástico no fue tarea fácil. El obispo Diego García Martínez tuvo que pactar con las partes obligadas a diezmar para garantizar su percepción, aunque no alcanzara el total exigido, de modo que las cantidades en metálico o en especie a percibir variaron según los acuerdos negociados con las partes afectadas⁴⁷⁵. En Burgos, el 24 de marzo de 1270, Alfonso X confirmó a los encargados de recoger los diezmos del Obispado de la donación que el rey le había hecho de los diezmos de los donadíos y de los ganados trashumantes⁴⁷⁶.

Don García Martínez hizo una concordia con el maestre de la Orden de Santiago don Pelay Pérez Correa, firmada en Murcia el lunes 27 de julio de 1271, por la que la Orden otorgaba al obispo electo y a la iglesia de Cartagena, la octava parte de los diezmos del ganado en las ciudades de Murcia, Lorca y Orihuela con sus términos, y distintas cantidades del almojarifazgo en lugares donde permanecían las comunidades mudéjares («mientras fueron poblados de moros», referido a Moratalla, Aledo, Burgeia,

⁴⁷⁰ GONZÁLEZ ARCE, J. D. (2005), p. 2.

⁴⁷¹ Cf. al-Marrakusi IBN 'IDARI (1954), *Al-Bayan al-mugrib*, Ambrosio HUICI MIRANDA (trad.), Tetuán: Instituto Mulay al-Hassan, p. 287; En la crónica de Ibn Idari al-Marrakusi, se dice: «La gente de Levante del al-Ándalus pactó con los cristianos por una cantidad fija que les pagasen cada año».

⁴⁷² Cf. Carmen LÓPEZ MARTÍNEZ (2016), «Sancho IV de Castilla y la imposición del diezmo mudéjar en Murcia», en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III historia Medieval, nº 29 (2016), pp. 429-452.

⁴⁷³ CODOM I, p. 8, doc. V, 4-III-1257.

⁴⁷⁴ *Ibidem*, p. 9, doc. VI: «desde los diezmos al obispo et a la iglesia de Cartagena de todo aquello que recibes por razón de la tierra, et del pan, et del vino, et del olio, et de los figos, et del almagrán, et de los armariales, et de los molinos, et de los fornos, et de los ganados, et de las otras animalias, et de todas las cosas que cristianos deven dar diezmo, que lo dedes aquí adelante».

⁴⁷⁵ Cf. LÓPEZ MARTÍNEZ, C. (2016), p. 442. Cf. Juan TORRES FONTES (1986b), «El diezmo eclesiástico en Sevilla y en Murcia (siglo XIII)», en *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. 13, pp. 81-102; e *ídem* (1953), p. 39.

⁴⁷⁶ Diego ROJAS Y CONTRERAS, obispo de Cartagena (1756), *Diferentes instrumentos, bulas y otros documentos... a la Iglesia de Cartagena*, Madrid: G. Ramírez, 1756, f. 122, en Burgos, 24-III-1270, A Pedro Sánchez de Cartagena y Felipe Sánchez, indicándoles el privilegio de donación de los diezmos de donadíos y ganados otorgado a la Iglesia de Cartagena.

etc.), que serían cobradas de las rentas que la Orden tenía en Murcia. Don Pelay prometió también dar los diezmos de los lugares que la Orden recibiera por donación posterior, lo que después sería causa de largos pleitos⁴⁷⁷. Este es un ejemplo de cómo los señoríos eran explotados por población musulmán, bajo el régimen de la exariquia⁴⁷⁸, donde los colonos mudéjares eran obligados al pago del diezmo a su señor.

Sancho IV regularizó el pago del diezmo a la Iglesia de Cartagena, para recompensarla por su apoyo en la disputa sucesoria a la Corona, y también aumentar los recursos destinados a la cruzada contra los benimerines, porque así el rey percibía, junto a la sisa y la alcabala, las «tercias reales», subsidio que entregaba la Iglesia para subvencionar las campañas militares declaradas como cruzada. «Constituían las dos novenas partes del diezmo eclesiástico, cobradas sobre la parte destinada a la construcción y conservación de los templos»⁴⁷⁹.

Tras la revuelta mudéjar, Sancho IV estaba liberado del compromiso del pacto de Alcaraz y aplicó el fuero de Sevilla concedido por Alfonso X a la ciudad de Murcia⁴⁸⁰, y pudo poner en práctica la idea, recogida en Las Partidas, de imponer el pago del diezmo eclesiástico a cristianos, mudéjares o judíos que obtuvieran rentas de la tierra como propietarios⁴⁸¹. No obstante, los comendadores, los señores, alcaides y concejos, siguieron cobrando el diezmo como terraje. Aunque Sancho IV mandó a los comendadores de la Orden de Santiago de los lugares de Ricote y de Cieza —poblados por mudéjares— que entregaran a Iglesia el diezmo recaudado en ellos, estos se desentendieron⁴⁸². El incumplimiento del pago del diezmo se constata también en las órdenes de Fernando IV al adelantado para que hiciera que los moros pagaran diezmo

⁴⁷⁷ CODOM II, pp. 39-41.

⁴⁷⁸ Cf. LÓPEZ MARTÍNEZ, C. (2016), p. 442, nota 64: «El término proviene del árabe hispano *issark*, que a su vez procede del vocablo *sarik* del árabe clásico, que significa «socio» o «asociado». El *xaric* como régimen de explotación rural, fue introducido por los conquistadores árabes en la península».

⁴⁷⁹ *Ibidem*, p. 444. Cf. Joseph O'CALLAGHAN (2009), «La Cruzada de 1309 en el contexto de la batalla del Estrecho», en *Medievalismo*, nº 19 (2009), p. 252; José Manuel NIETO SORIA (1988), *Iglesia, sociedad y poder real en Castilla. El episcopado (1250-1350)*, Madrid: Universidad Complutense, pp. 110-118.

⁴⁸⁰ CODOM I, p. 99, doc. LXXXII, y p. 17, doc. XI.

⁴⁸¹ LÓPEZ MARTÍNEZ, C. (2016), p. 445. CODOM IV, p. 27, doc. XXXIII: «Otro sí, tenemos por bien et mandamos que todos los moradores et herederos que han rentas et posesiones en el obispado sobredicho, cristianos seglares et religiosos de qualquier condición que sean, judíos et moros que e en, et trayan los diezmos et las primicias et todos los otros derechos de la eglesia de Sevilla»

⁴⁸² CODOM IV, 16-II-1293, p. 132, doc. CL: «don Diego, obispo de Cartajena et el cabildo dese mismo lugar, se me enviaron querellar et dizen que quando don Enrique Pérez de Harana tenía el Val de Ricote et Pero Peláez de Contreras por él, que ovieron siempre bien el conplidamente el diezmo del Val de Ricote et de su término; et agora desde esos logares fueron dados a la Orden, que vos tomades por fuerça el diezmo et los otros derechos quellos han y aver».

de los castillos y heredamientos que compraran⁴⁸³ y, más tarde, para que obligara a pagarlo a los moros de Lorquí, Ceutí, Yéchar y Pliego⁴⁸⁴. Además, las Cortes de Valladolid de 1293 habían prohibido la propiedad de la tierra a los mudéjares, concediéndoles el plazo de un año para que vendieran las que poseían⁴⁸⁵.

En adelante, los señores serán los que perciban este tributo en concepto de terraje, siguiendo las tradiciones musulmanas. Por ejemplo, en la Ordenanza, otorgada en 22 de abril de 1422 por don Rodrigo de Avellaneda y Rocafull a la aljama y viejos de Abanilla se especificó que la almaja o diezmo de las cosechas dependiera de la cantidad obtenida y el producto cosechado, y de si era recolectado en tierras de regadío o de secano⁴⁸⁶. El diezmo de la oliva se entregaría mediante maquila de aceite en la almazara; por la uva se pagaría una arroba de cada diez, una vez acarreada, en metálico, pagando seis dineros por arroba. El cobro del diezmo de los cereales se podía hacer en el campo o en la era, pagando siempre los derechos encargado de recoger el diezmo del señor con grano. Pero los cereales menores, como alcandía y mijo, debían ser acarreados por el mudéjar hasta el lugar señalado por el señor o su alcaide, hasta una distancia de una jornada de andadura, pero si el dueño lo vendiera en el campo, el colono tendría que pagar el transporte no llevado a cabo a dos dineros por barchilla. Como en el caso del trigo y de la cebada no existía esta obligación, si el señor indicaba que le acarrearán su diezmo, tendría que pagar tres sueldos por hombre y acémila⁴⁸⁷.

El obispo y Cabildo de Cartagena siguieron pretendiendo el cobro del diezmo como impuesto eclesiástico de los pobladores de los lugares que estaban dentro del territorio de la diócesis, amparándose en que habían pertenecido a su jurisdicción (eclesiástica, no señorial) con anterioridad a la institución del poder señorial que poseía la propiedad de la tierra. En algunos lugares, los señores no lograron substraer al mudéjar de su pago, lo que agravaba su situación, por tener que pagar diezmo de terraje y diezmo eclesiástico. También podía darse el caso de que el señor del lugar y el obispo y

⁴⁸³ ACM, Inventario, f. 107, Medina de Pomar, 29-V-1306, Al adelantado, dando orden de que los moros pagaran diezmo de los castillos y heredamientos que compraren.

⁴⁸⁴ ACM, Inventario, f. 107-108, Medina de Pomar, 1-VI-1306, Orden al adelantado para que obligue a pagar diezmo a la iglesia de Cartagena a los de Lorquí, Ceutí, Yéchar y Pliego.

⁴⁸⁵ *Cortes de los antiguos reinos de Castilla y León*, t. I, introducción escrita y publicada por Manuel Colmeiro, Madrid: RAH, 1883-1884, p. 115: «Otrosí, a lo que nos pidieron que los judíos e los moros non oviesen los heredamientos de los cristianos por compra, nin por entrega, nin en otra manera, que por esto se astrava muy grand pieça de los nuestros pechos et perdíamos nos ende nuestro derecho; tenemos por bien que los heredamientos que avían fasta agora que los vendan del día que este ordenamiento es fecho fasta un anno».

⁴⁸⁶ Publ. SÁEZ SÁNCHEZ, E. (1941).

⁴⁸⁷ Cf. TORRES FONTES, J. (1962), p. 74.

el Cabildo llegaran a un reparto de mutuo acuerdo⁴⁸⁸. Así pasó, por ejemplo, con Abanilla, antes de pertenecer a la Orden de Calatrava⁴⁸⁹, con Archena y Calasparra⁴⁹⁰, y con señoríos menores en los que sus propietarios están alejados de sus propiedades⁴⁹¹.

El señor del lugar tenía derecho al diezmo de terraje, no como una nueva imposición, sino como derecho propio, como la Orden de Santiago en Yéchar y en Lorquí⁴⁹². En la Visita de la Orden a Lorquí en 1468 se dice: «diezman de allí el obispo de Cartagena, que non solían, y es gran prejuizio a la Orden. Vea vuestra sennoría en ello y mandelo remediar»⁴⁹³. Su comendador cobraba la cuarta parte de las rentas del regadío (de trigo, cebada, panizo, alcandía y arroz), igual que en tierras de secano. En la visita de 1481 se mencionó el pleito con el obispado de Cartagena⁴⁹⁴.

⁴⁸⁸ Juan TORRES FONTES (1998), *Documentos para la historia medieval de Ceutí*, Murcia: RAAXS, pp. 93-94: «En cambio hubo buena voluntad en 1386 por parte del señor de Ceutí. El 20 de julio obispo y cabildo con el fin de evitar, según decían, pleitos “odio et mala voluntad”, con Juan Sánchez de Claramonte, concertaron el pago del diezmo correspondiente a la Iglesia en dicho señorío. [...] Se fijaba en la docena parte de las cosechas de cereal, lino y minucias; el diezmo correspondiente a carne y vino se concedía al señor, que ya lo disfrutaba, a cambio de abonar a la Iglesia por estos conceptos 30 mrs., a pagar en la festividad de San Miguel; cifra significativa y simbólica, por cuanto si era atención eclesiástica al señor de Ceutí también fijaba el derecho de la Iglesia, que no quería perder. Se agregaba que a costa de los mudéjares fuera alquilada una casa que sirviera para conjuntar allí el diezmo de las cosechas que correspondía a la Iglesia».

⁴⁸⁹ Diego de COMONTES, *Fundamentos de la Iglesia de Cartagena*, ed. del obispo Rojas en *Diferentes instrumentos, bulas y otros documentos... Iglesia de Cartagena*, Madrid, 1756, f. 36: «Avanilla es donadío; y aunque aora es lugar del Orden y Cavallería de Calatrava, antes empero fue lugar de Ralenco, o señorío secular. Y así, estando de señorío secular, por los diezmos de allí, que eran de los señores Obispo y Cabildo y Iglesia de Cartagena, fue fecha composición entre los dichos señores y señor del dicho lugar. Después de lo qual, con la dicha composición, y de cómo antes estaba, pasó al dicho Orden. La qual composición, antes y después, que es de el dicho Orden, llevaron y llevan de cada año los dichos señores obispo y Cabildo, y partenlo por medio, 1.033 mrs. una blanca».

⁴⁹⁰ *Ibidem*, f. 36: «Archena con Calasparra, encomienda del Orden de San Juan Jerosolimitano, es otrosí composición, la qual insolidum llevan los dichos señores Obispo y Cabildo, y pártienla por medio, 100 mrs.». CODOM XIII, p. XXXV: «Calasparra, junto con Archena, constituía el señorío de la Orden de San Juan de Jerusalén en el Reino de Murcia. Desconocemos la población de Archena, posiblemente mudéjar, mientras que la de Calasparra en el s. XIV estaba prácticamente “reducida a la estrictamente militar, dedicada a la custodia de su fortaleza” [SERRA RUIZ, R. (1981), p. 144]. Al igual que la Orden de Santiago, la de San Juan procuró evitar la intromisión eclesiástica en sus territorios, y por ello la Iglesia percibirá una cantidad fija en concepto de diezmos de estos lugares, pero cobrados a través de los censos rústicos que la Orden poseía en la huerta de Murcia, siguiendo el modelo establecido por los Santiaguistas. La cantidad acordada en 1376 fue de 700 mrs., sin duda por debajo del valor real del diezmo»; véase doc. 50.

⁴⁹¹ En Campos y Albudeite, la familia Ayala evadió el pago del diezmo varios años hasta que por medio de la intervención real, la Iglesia consiguió firmar un acuerdo en 1389 con su titular, que fuera la iglesia de Cartagena quien gestionara el acuerdo para asegurar su renta decimal. CODOM XIII, doc. 77.

⁴⁹² Creo que se confunde RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1984), p. 44: «La exacción tributaria sobre la producción, representada en el diezmo, se acentúa en aquellas comunidades en las que el diezmo no lo percibe el señor sino la Iglesia de Cartagena; así, surgen nuevas imposiciones que permitieron el trasvase de una gran parte de lo producido a manos del señor; fue el caso de Yéchar, donde se tributaba a la Orden de Santiago la quinta parte de la producción obtenida, y de Lorquí, con el pago de la cuarta parte, además del diezmo pagado a la Iglesia». Son dos cosas distintas.

⁴⁹³ AHN, OO MM, mss. Santiago, 1233C, ff. 26v-27r. COMONTES, D. de, pp. 36v-37.

⁴⁹⁴ AHN, OO MM, mss. de Santiago, lib. 1065C, ff. 86r-87r, Visita de 6-III-1481: «En tiempo del infante don Enrique, seyendo comendador en la dicha encomienda Ginés Gonçález, tractó pleito con don

La extensión del diezmo como tributo eclesiástico ha podido llevar a la confusión acerca del origen de este impuesto, como si nada tuviese que ver con el terraje, dándole otras justificaciones ideológicas, incluso de base bíblica, llegando a deducir que era una imposición abusiva, teniendo en cuenta que los mudéjares eran musulmanes no sujetos a derecho canónico⁴⁹⁵. De hecho, en la carta memorial que el 4 de marzo de 1495, de las aljamas del Valle a los visitadores de la Orden de Santiago, exponiendo los derechos y rentas que pagaban a la encomienda y la fuerte presión fiscal a la que se encontraban sometidos, no se menciona como abusivo el cobro del diezmo, pues buscaban que no se les cobrase el tributo de las primicias, dedicadas a la fábrica de las parroquias⁴⁹⁶. El cobro de primicias era ya entonces usual en Pliego, pero no las llevaba el comendador, sino que se ponía en depósito mientras no se comenzase a construir la iglesia⁴⁹⁷. La diferencia entre el diezmo eclesiástico y el que cobraba la Orden la vemos también en Pliego, al especificar que en el secano se cobraba el diezmo del pan, mientras en el regadío se recogía el quinto del pan⁴⁹⁸.

En segundo lugar, después del tributo por el producto o ganancias conseguidas, el campesino musulmán debía pagar según el lote de tierra que cultivaba. Este censo lo abonaba en especie o en dinero, resultado de la relación contractual con el señor. Se llamaba «almagrán»⁴⁹⁹. Su origen era andalusí, pero, tras la conquista cristiana, dejó de ser un impuesto estatal para convertirse en una carga señorial, que evolucionaría de

Diego de Comontes, obispo que a la sazón hera de Cartajena, sobre el dozeno que fazía pagar al aljama para la dicha iglesia y fue dado por libre en Roma e la sentençia e escripturas estavan en las casas de la Horden e a la dicha villa de Lorquí. Alasa Sonquel, rey de Granada, vino e se levó a Molina e a los moros de la villa de Lorquí e entonçes se perdieron las dichas escripturas [...]. Iten, fallaron más los dichos sennores por la dicha su información [...] que de aquí adelante non pague diezmo ninguno a la dicha iglesia de Cartajena, por quanto es en quebrantamiento de los previllejos de la dicha Horden».

⁴⁹⁵ La justificación dada en *Las Partidas* define el diezmo como: «la decena parte de todos los bienes que los homes ganan derechamente: e esta manda santa Iglesia que sea dada a Dios porque él nos da todos los bienes con que vevimos en este mundo» (*Las Partidas*, Partida I, tít. XX, ley I).

⁴⁹⁶ AHN, OO MM, mss. de Santiago, lib. 1066C, pp. 318-321, «mandando que nosotros non ayamos de pagar la dicha premiçia, porque a ello non somos obligados, así por ser moros commo por non aver usado nin se usa pagar en el dicho Valle nin en la Horden a los moros premiçia. [...] Porque pagamos, allende del dicho diezmo quel dicho comendador lleva, rediezmo, ques del diezmo que pagamos otro diezmo. De que, si pagamos diez fanegas de diezmo, damos otro de rediezmo, que son honze. Y desta manera dende arriba. La qual dicho rediezmo es e se entiende la premiçia que agora vuestras merçedes mandan que paguemos, la qual el dicho comendador lieva».

⁴⁹⁷ AHN, OO MM, mss. de Santiago, lib. 1065C, pp. 158-162, Visita de 31-I a 2-II-1480.

⁴⁹⁸ *Ibidem*, ff. 81v-82r, lo mismo ocurría en Yéchar: «De los labradores que labran de lo regadío lieva el quinto de pan que cojen, e de los labradores que lavran en los alvares que no son de regadío lieva el diezmo».

⁴⁹⁹ Miguel JIMÉNEZ PUERTAS (2010), «Fiscalidad y moneda en Al-Ándalus: aportaciones al conocimiento de la evolución del sistema tributario nazarí (siglos XIII-XV)», en *Cuadernos de la Alhambra*, nº 45 (2010), p. 131: En al-Ándalus, la *almaguana* (del árabe *al-ma'ūna* o *al-ma'wana*, 'contribución') era un impuesto sobre los bienes territoriales «es mencionada ya en época almorávide, momento en el que parece consistir en una contribución repartida entre los habitantes de cada localidad, tal vez con carácter extraordinario en relación con necesidades militares».

forma diferente según los territorios. Dependía del valor o el número de las alfabas que se daban a la tierra, siendo estas una medida de la fertilidad⁵⁰⁰. De modo que no se pagaba «de una manera uniforme, sino según el valor de las tierras que poseía cada uno, y para su valoración se tomaba en cuenta la extensión, la calidad de la tierra, los árboles plantados»⁵⁰¹. Según un documento de 1494, los mudéjares del Valle de Ricote, el pago de almagrán obedecía a la hacienda de tierra que poseía «qual çient maravedís, qual dozientos maravedís, otros quarenta, otros veinte, commo tienen de fazienda. Y el que poco tiene, poco paga. Que se dize almagrán, ques commo çenso perpetuo»⁵⁰². Los de Pliego pagaban «de cada suerte de tierra, cada uno dellos, noventa e çient maravedís»⁵⁰³. El mismo censo lo encontramos en Lorquí⁵⁰⁴ y lugares de señorío santiaguista.

En Abanilla, este tributo era denominado «pecho de la tierra». En los señoríos de Alguazas, Alcantarilla y Puebla de Soto, este censo era la «expresión económica de que el dominio eminente de la tierra no estaba en manos del campesino, al contrario de lo ocurrido en las comunidades cristianas»⁵⁰⁵. Este impuesto nos indica una realidad tenida poco en cuenta. El mudéjar no poseía el dominio eminente de la tierra que cultiva, pero sí el dominio útil, en el que había graduaciones, tal como hemos visto expresado por los mudéjares de Ricote. Entre la abundante masa de campesinos —también cristianos— que no eran propietarios de las tierras que cultivaban se encontraban —en principio— los mudéjares. Eran campesinos que cultivaban las tierras acensadas a sus antepasados, de las que gozaban la posesión del dominio útil. En principio, «el campesino mudéjar, por su propia peculiaridad étnica, no se convirtió en propietario de las tierras que cultivaba, debiendo pagar a la Orden determinados censos por el secano y el regadío

⁵⁰⁰ Miguel Ángel LADERO QUESADA (1988), *Granada después de la conquista. Repobladores y mudéjares*, Granada: Diputación Provincial, p. 404, un documento fiscal malagueño de 1497 lo define como «un derecho que pagan los dichos moros, de quarenta mrs. uno de todo lo que valen sus casas e viñas e huertas e tierras e olivos e almendros e morales e todo otro qualquier heredamiento que tengan».

⁵⁰¹ FERRER I MALLOL, M^a T. (1988), p. 135. En la Alpujarra nazari, este impuesto sobre la tierra era el llamado «derecho de los marjales». Dependía de la extensión de la superficie cultivada, si era marjal de regadío o de secano; Carmen TRILLO SAN JOSÉ (1994), *La Alpujarra antes y después de la conquista castellana*, Granada: Universidad de Granada-Diputación Provincial de Granada, p. 301.

⁵⁰² CODOM XVII, pp. 218-219, Abarán, 4-III-1495, Carta memorial de las aljamas del Valle de Ricote a los visitadores de la Orden de Santiago, exponiéndoles los derechos y rentas que pagan a la encomienda y la fuerte presión fiscal a la que se encuentran sometidos, AHN, OO MM, lib. 1066C, pp. 318-321.

⁵⁰³ AHN, OO MM, mss. de Santiago, lib. 1065C, ff. 79v-81v (pp. 158-162), VISITA de 31-I a 2-II-1481, Pliego, Visita de la Orden de Santiago al lugar de Pliego de la encomienda de Aledo.

⁵⁰⁴ En Lorquí era un tributo de nueve mrs. por cada tahúlla de viña plantada, AHN, OO MM, mss. de Santiago, lib. 1.077C, ff. 519-520, dándose, además, dos gallinas anuales por cada suerte de huerta, AHN, OO MM, mss. de Santiago, lib. 1.080C, f. 845.

⁵⁰⁵ RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1984), p. 43 y Cuadro n° 1.

santiaguista»⁵⁰⁶. Lo mismo se podría aplicar a los mudéjares y cristianos pobres de los demás señoríos ajenos a la Orden de Santiago. Sin embargo, sí poseían los instrumentos de producción, aunque a veces tenían que compartirlos entre varias familias⁵⁰⁷.

Los mejor situados serán los musulmanes de los señoríos del obispo y el cabildo, que protegían a sus habitantes de las intromisiones de los almojarifes reales o del concejo de Murcia, permitiendo que sus mudéjares, en el siglo XV, no sólo cultivaran sus términos, sino que irrumpieran en la huerta de Murcia y adquiriesen propiedades de más de mil tahúllas, en un total de sesenta y dos propietarios. «La Iglesia, que saca buen provecho de ellos —es la mano de obra que trabaja en la construcción de la catedral—, les protege con sentencias canónicas frente al concejo de la capital, algunas de ellas realmente incomprensibles»⁵⁰⁸.

El acceso a la propiedad de la tierra por parte de los mudéjares queda, además, atestiguado por la sentencia de Porras, Juez pesquisidor, en la que se atiende la petición de los mudéjares de Pliego a los que algunos vecinos de Mula les habían arrebatado gran cantidad de madera y los albares que labraban en parajes situados en el término en litigio con la villa de Mula⁵⁰⁹. El sábado 22 de mayo de 1501 se dictó sentencia en Pliego a favor del comendador y de la aljama de Pliego. El día 24 ya se notificó al escribano de Mula, y el 12 de junio se instó desde Granada al corregidor de Murcia y Lorca para que ejecutara la sentencia⁵¹⁰.

⁵⁰⁶ *Ibidem*, p. 160.

⁵⁰⁷ PORRAS ARBOLEDAS, P. A. (1982), p. 172, señala que en Ricote, padres e hijos se repartían la cosecha obtenida, porque «quando uno pone las bestias, otro las tierras o el arado».

⁵⁰⁸ TORRES FONTES, J. (1986b), p. 64; *Ídem*, (1989), p. 9. Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ e Isabel MONTES ROMERO-CAMACHO (2001), «Los mudéjares andaluces (siglos XIII-XV). Aproximación al estado de la cuestión y propuesta de un modelo teórico», en *Revista d'Història Medieval* 12, p. 70: «los mudéjares dependían de la voluntad personal de cada monarca, ya que eran los moros del rey, recibiendo de ellos protección, a cambio de ciertas contribuciones fiscales, basadas en el hecho del reconocimiento del señorío real. Esta misma consideración, y en términos semejantes, sería asumida por los señores con relación a los mudéjares que vivían en sus señoríos».

⁵⁰⁹ AM de Mula, leg. 152, Granada, 26-IV-1501, Sentencia de Porras. Comisión del bachiller Alonso de Porras, asistido por comisión por el doctor Antón Martínez de Cascales, vecino y regidor de Murcia, elegido entre los cuatro letrados nombrados por la parte de Mula. El procurador del comendador y la aljama de Pliego fue Domingo Burrel, «[...] E el dicho Domingo Burrel, procurador, en nombre de los dichos sus partes, entró en el albar e dixo que tomava e tomó la dicha posesión realmente y con efecto en señal de posesión, que mandava y mandó a un moro que con él benía que hiziese un haz de mies de la dicha cebada que en el dicho albar estava sembrada. El qual lo hizo e puso e dexó acto de caveza en señal de posesión. E los dichos juez e acompañados dixerón que, amparándole e defendiéndole en la dicha posesión, mandavan y le davan, que ninguno ni algunos no fuesen ni sean osados de perturbar la dicha posesión so las penas de suso contenidas. E el dicho Domingo Burrel pidiolo por testimonio». Cf. PASCUAL MARTÍNEZ, J. (2014), pp. 115-116.

⁵¹⁰ AGS, RGS, IV-1501. Estando presentes los procuradores de las partes implicadas y, como testigos, García de Arnedo (vecino de Aledo), Juan de Ciguensa (criado del doctor Cascales) y Fernando de Santander (criado del bachiller Porras, el juez).

Aunque Sancho IV prohibió a judíos y moros poseer bienes territoriales en las Cortes de Valladolid de 1293, el Ordenamiento de Alcalá de Alfonso XI de 1348 los autorizó a comprar tierras hasta un precio limitado, confirmado en la Sentencia Arbitral de 1465, promulgada en el reinado de Enrique IV, pero la devaluación de maravedí hizo que el acceso a la propiedad fuera menor, de ahí que muchos mudéjares trabajaran contratados por la oligarquía de la ciudad o por los señores. Su débil posición económica hizo que se dedicaran a varias tareas profesionales simultáneamente, incluyendo la arriería.

En tercer lugar, podían existir contribuciones personales, dependiendo del señorío. En el señorío de la Orden de Santiago, durante los siglos XIV y XV, sus vecinos debían cooperar en el mantenimiento de la guarnición de la fortaleza santiaguista aportando gallinas, cargas de leña y trabajando en las tierras que gestionaba directamente la Encomienda⁵¹¹. Los mudéjares de Ricote pagaban de «espalda» ropa, agua y veinte y cinco maravedís cada año cada casa, además de cuatro cargas de leña cada año y otra de paja cada verano⁵¹². También debían cazar un día al año si tenían aparejo para ello para el comendador o su lugarteniente.

Del mismo modo, debían dedicar peonadas de trabajo para la fortaleza. Se les llamaba la «dula» (de *dawla*, turno o vez.) y abarcaban dos días de trabajo campesino en Pliego, igual que en Ricote, que cada año debían trabajar dos jornales. Si tenían acémila, con ella, y el que no la tenía «con su cuerpo». Cuando ya no fue necesario mantener la guarnición, ni obtener frutos para mantenerla, ni la prestación de ciertos servicios, estos impuestos señoriales se cobraron en dinero. Los tributos personales o «cabezaje» de los mudéjares de Ricote eran un celemin de cebada por cada hijo que superara los quince años, la cebada y dieciochos maravedís los hombres mayores, las mujeres y niños de más de un año pagaban dos maravedís, y la viuda nueve. A lo que habría que añadir dos gallinas por casa. Los de Pliego pagaban también un par de gallinas cada casa, y, además, por cada suerte de tierra, se aportaban dos cargas de leña. A esto se añadía, las «espaldas de bodas y circuncisiones» (matrimonio y nacimiento), de las que los de Pliego estaban redimidos a cambio de tres blancas por cabeza, «que lo tienen así por privilegio»⁵¹³. Según Rodríguez Llopis,

⁵¹¹ Visita de 1494, pp. 290-292.

⁵¹² AHN, OO MM, mss. de Santiago, lib. 1066C, f. 162.

⁵¹³ Visita de 1480, p. 159.

«La conversión de la renta-trabajo en renta-especie o renta-dinero no significó una liberalización del campesinado. No obstante, el mantenimiento de las prestaciones personales en trabajo muestra, de forma más contundente, las relaciones de dependencia establecidas. En este sentido, las prestaciones en trabajo se mantienen en las comunidades mudéjares, así como otros tributos que adquieren un valor simbólico pero sin quedar privados de un fuerte significado ideológico. Durante el siglo XV hubo intentos de evadirse del pago de estas imposiciones, como el pleito sostenido, con anterioridad a 1440, entre el comendador y el Valle de Ricote, sobre las cargas de agua con que debía ser abastecida la fortaleza»⁵¹⁴.

Aunque esta variada gama de derechos sobre el individuo y la familia⁵¹⁵ no fuese económicamente muy gravosa, suponía, ideológicamente, la existencia de un nivel de servidumbre contra el que el mudéjar luchará constantemente. Esta diversidad de trato fiscal del mudéjar murciano es consecuencia de la desunión de las distintas aljamas, manifestada ya en el separatismo existente en el tratado de Alcaraz. En los siglos sucesivos, los «concejos de realengo, las encomiendas militares, los señoríos y desde comienzos del siglo XIV los de la Iglesia»⁵¹⁶ actúan con independencia. El rey —que debía ser su protector—, a veces «se doblega a las peticiones que se les hacen y dicta leyes que limitan la capacidad legal, de movimiento, de posibilidades de vida mudéjar», pero otras acude en su defensa, como Alfonso XI en 1326 con el deseo de que vuelvan a las morerías que habían abandonado⁵¹⁷. Otras veces, serán los señores los que se quejen de los excesos de pechos a que son sometidos los moros, como hace Juan Sánchez de Claramunt en 1387, por los que sus moros «se son idos a tierra del rey de Granada e a otras partes, e los que son ay quedados son muy pobres», queja repetida por los señores de Albudeite, Campos, Mula, Molina y Cotillas⁵¹⁸, y los que negocien con el obispado concordias sobre la forma y el cobro del diezmo. El señor de Ceutí conseguirá un trato similar al de Murcia, por la que la Iglesia cobrará una doceava parte de los productos de la tierra en lugar de una décima parte⁵¹⁹.

⁵¹⁴ AHN, Códices 236-B, f. 5v.

⁵¹⁵ RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1984), Cuadro nº 3.

⁵¹⁶ Cf. TORRES FONTES, J. (1984), p. 56, acuden los arráeces de Crevillente, Alicante, Orihuela, Elche, Aledo, Cieza, Ricote y de otros lugares que «eran señoreados sobre sí».

⁵¹⁷ AMM, Cart. Real, 1314-1344, ff. 51v-52r, Coca, Provisión real de Alfonso XI a los recaudadores del servicio en el Reino de Murcia, ordenándoles respetar los privilegios de los musulmanes de la Arrixaca y de lo que vivían en tierra de iglesia, orden o caballero, en CODOM VI, doc. LXV.

⁵¹⁸ Cf. TORRES FONTES, J. (1986), p. 64.

⁵¹⁹ ACM, lib. 259, f. XXX, 20-VII-1386, Composición entre la Iglesia y Juan Sánchez de Claramunt, señor de Ceutí, sobre el cobro de los diezmos de Ceutí, en CODOM XIII, doc. 75

A pesar de esta prolija relación de los diversos impuestos señoriales pagados por los moriscos, el repaso de la documentación refleja que la situación más penosa de los mudéjares era consecuencia de tener que pagar, además, los impuestos establecidos por la Monarquía castellana: las alcabalas y el servicio y medio servicio, junto con otros repartos de pedidos que gravaban de modo especial porque debían ser abonados en metálico, además de que se les imponía una cantidad a cada aljama del reino sin actualizar el número real de habitantes, al margen de cómo habían sido las cosechas o de otras crisis que les afectaban⁵²⁰. Las aljamas se vieron obligadas al pago de pedidos, de contribuciones para la Santa Hermandad, de servicios extraordinarios y a la derrama de un pecho extraordinario en los años finales del siglo⁵²¹. «Esta contribución al fisco real variaba de unas aljamas a otras debido a las exenciones y privilegios conseguidos por cada una de ellas»⁵²². Cada vez que se imponía un impuesto real, los señores y concejos repetían que «los moros eran pobres y necesitados»⁵²³, pues su los menesteres que desempeñaban no les aportaban mucha riqueza, salvo raras excepciones.

No obstante, la situación del mudéjar murciano, como del castellano, va evolucionando rápidamente. Su degradación social y económica no será tan acusada como la que sufrirá a finales del siglo XV el mudéjar granadino, que recibió un trato distinto, «hasta el extremo de que a los granadinos no se les llamó *mudéjares* casi nunca [...] para diferenciarlos de los 25.000 musulmanes, aproximadamente, que vivían en el resto de la Corona de Castilla, habitada por algo más de cuatro millones de personas»⁵²⁴.

En los señoríos no jurisdiccionales, los campesinos musulmanes no debían contribuir en el mantenimiento de una guarnición que dominaba el lugar, pues su defensa se limitaba a una torre que los protegía de asaltos esporádicos. Podían ser «torres refugio», abundantes en suelo de frontera, pero también cerca de «pequeñas comunidades rurales, bien alquerías de escasa entidad o viviendas más o menos aisladas [...], sobre todo en aquellos territorios alejados de castillos (*ḥuṣūn*) y alquerías (*qura*)

⁵²⁰ RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1984), pp. 45-46: «Buen ejemplo de ello lo encontramos en la morería de Murcia, con continuos problemas para pagar el servicio real, recurriendo a ayudas por parte del concejo “porque la dicha morería no se acabe de despoblar”». El 2-V-1461 no había en ella más de veinte vecinos, sobre los que recaían un total de 5.000 maravedís; el concejo hubo de aportar como ayuda 1.000 maravedís; AMM, Ac. Cap. 1460-61, f. 91. Más patética fue la situación de La Ñora, en 1490, al repartírsele de servicio la cantidad de 1.500 maravedís sobre cuatro vecinos que la poblaban, cuando esta suma era la pagada años atrás por cuarenta vecinos, AGS, RGS, 1490-VII, f. 505.

⁵²¹ Véase LADERO QUESADA, M. Á. (1981), pp. 349-390; *idem* (1972), pp. 481-490.

⁵²² RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1984), p. 45 y Cuadros nº IV-VI.

⁵²³ La Averiguación de 1533 repite lo mismo muchas veces al hablar de la población pechera.

⁵²⁴ LADERO QUESADA, M. Á. (1992), p. 50.

de cierta relevancia»⁵²⁵. Además de la función de refugio, podían usarse como granero comunitario, almacén para guarda de los tributos en especie o, incluso, vivienda. Las Relaciones topográficas de Segura de la Sierra consignaron varias torres en el llano, y las atribuyeron a refugio de musulmanes⁵²⁶.

Los vecinos de la Puebla de Soto se despojaron de la obediencia a sus señores y dejaron de pagar los tributos a los que estaban obligados, aprovechando la expulsión del lugar de la Puebla y de la ciudad de Murcia de doña Teresa de Cascales y su nieto, el regidor Pedro de Zambrana, como consecuencia del alzamiento de los comuneros. Finalizado este movimiento, los señores de La Puebla interpusieron un pleito de rehabilitación, por cuyo veredicto se estableció la obligación de que —como derechos señoriales— cada casa pagara tres gallinas y un pollo, una carga de leña y otra de paja, llevadas hasta el pajar de la Puebla. Para recibir la herencia, los herederos debían aportar dos gallinas y un pollo. Además, cada varón mayor de quince años debía abonar anualmente seis maravedís y seis dineros; cada casa poblada cinco maravedís por casa poblada, más dos maravedís por cada casa del lugar. Por cada persona —sea chico o grande, hombre o mujer— un celemín de cebada. Por cada colmena cuatro dineros; por cada cabeza de ganado lanar dos dineros por. Finalmente, como presente, una gallina y seis maravedís para capones por casa poblada. La comparación entre los tributos que los mudéjares de la Puebla debían abonar en 1440 y los que se les obligaba a contribuir ahora que ya son moriscos (aunque no se les llame así), muestra que no hay variaciones esenciales respecto a los tradicionales derechos señoriales. De hecho, para fallar la sentencia del pleito planteado por doña Catalina de Cascales, el juez tuvo delante la carta de población del doctor Alonso Fernández de Cascales, presentada por sus herederos para defender sus derechos⁵²⁷.

Más adelante, veremos la resistencia señorial para dejar de percibir los derechos que cobraban de sus vasallos «por razón de ser moros», incumpliendo la orden de los

⁵²⁵ Indalecio POZO MARTÍNEZ (1996), «Las torres medievales del Campo de Caravaca (Murcia)», en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, t. 32-1 (1996), pp. 276-277.

⁵²⁶ Aurelio CEBRIÁN ABELLÁN y José CANO VALERO (eds.) (1992), *Relaciones topográficas de los pueblos del Reino de Murcia*, Murcia, p. 264: «torres y fuerças fuera de la villa en el término e jurisdicción della ay muchas en lo llano bajo la cuesta, que dizen que hen ellas se asentó el real quando se ganó esta villa. Las puertas destas torres estavan en alto, que se avía de sobir a ellas por escaleras. También quiere dezir que quando panificaban la tierra para sí venían cristianos tener su huída allí, porque de atalayas no pueden servir por estar en lo bajo». En el apartado sobre la población hemos visto que en el pago de monedas del s. XIV un partido correspondía a las «torres de la huerta de Murcia y pastores», y todavía lo recuerdan topónimos como Torre agüera, o lo recordaba Alberca de las Torres.

⁵²⁷ TORRES FONTES, J. (1962e), pp. 84-85. El bachiller Pedro de Zárate, teniente del corregidor Francisco de Alcalá, ordenó el 31-V-1522 al alguacil Pedro Peñalver, que ejecutara la sentencia y restituyera a sus señores la posesión y el disfrute de sus derechos; AMM, Cart. (1515-1523), ff. 179-180.

Reyes Católicos tras el acuerdo de conversión de los mudéjares murcianos con la Corona. Parece que los señores aprovecharon las consecuencias de la rebelión de los granadinos, por las que se publicó el edicto que decretaba la conversión forzosa o la expulsión de los mudéjares que no la aceptaran.

«A ello se acogieron los dueños de señoríos para mantener el anterior estado de cosas y seguir discriminando socialmente a los nuevos cristianos, clasificados extraoficialmente en estos primeros años del siglo XVI, como moriscos, para seguir manteniendo sus exigencias tributarias. Su probada complicidad e intervención en el alzamiento comunero-agermanado del Reino de Murcia, en el que participaron probablemente por la injusta servidumbre de que eran objeto, y su inmediato fracaso, les apartó definitivamente de toda igualdad y convivencia con los cristianos viejos, devolviéndoles oficialmente a su anterior situación y condición social y por ello a ser obligados a pagar los, antiguos tributos impuestos a los mudéjares. Y este estado cosas se mantendrá durante una centuria, hasta su expulsión, pese a la defensa que de ellos efectuarían las autoridades murcianas, al valorar debidamente el beneficio que reportaban a la economía del Reino de Murcia»⁵²⁸.

Según el estatus jurídico y el régimen fiscal impuesto a los musulmanes, podría pensarse que su situación social sería la de un elemento de trabajo, sin más inquietud que la mera subsistencia, caracterizado por «un empobrecimiento cualitativo de la comunidad»⁵²⁹. Esta situación pudo darse en la amplia mayoría de la población mudéjar murciana en el proceso de castellanización; pero, con el paso del tiempo fue evolucionando de modo desigual. Martínez Carrillo coincide con Torres Fontes en que en el siglo XV se aprecia una clara oposición entre los textos reales emanados desde el siglo XIII para proteger las aljamas mudéjares y la concreta y dura actuación de la mayoría de los oficiales cristianos⁵³⁰. Sin embargo, en el caso de Murcia, la necesidad de mano de obra en el sector agrícola y artesano —donde los mudéjares destacaban— favoreció que, junto a la finalidad de obtener de su trabajo la mayor renta posible, se les fuera otorgando un trato benévolo para asegurar sus servicios.

La minoría mudéjar sobresalía en la herrería. Los herreros mudéjares residentes en Murcia estaban especializados en la fabricación de artefactos bélicos y la cerrajería-

⁵²⁸ *Ibidem*, pp. 85-86.

⁵²⁹ MOLINA MOLINA, Á. L. y VEAS ARTESEROS, M^a del C. (1992), p. 93.

⁵³⁰ Cf. M^a de los Llanos MARTÍNEZ CARRILLO (1996), «Oligarquización profesional y decadencia mudéjar. Los herreros murcianos (ss. XIV Y XV)», en *Sharq al-Andalus*, nº 13 (1996), p. 64.

relojería, alcanzando gracias a su trabajo un buen nivel económico que les facilitó acceder a cargos institucionales (alcaldes de la morería de la Arrixaca) o tareas ejecutivas delegadas por el alguacil mayor del Concejo de Murcia, que incluían funciones judiciales entre los miembros de su comunidad⁵³¹. Cuando se manifestaba la pobreza general de la minoría mudéjar de la capital y se recrudecían las luchas intestinas entre sus familias, acrecentadas por la oposición a la vecindad de artesanos foráneos, el lento desarrollo económico propició que desde 1418 se iniciara un contexto de «transición de la persecución a la tolerancia»⁵³².

Los mudéjares de la capital debían compaginar sus oficios artesanos con la labor agrícola. Pero, como no disponían de lotes de tierra tan extensos como los moros de las aljamas, ni censos enfiteúticos como los que se asentaban en los señoríos de la Huerta, debían contentarse con los trabajos menos apetecidos, por lo que algunos se veían obligados a acudir cada día al alba «a la plaza de los omes», para —con suerte— ser contratados para faenas de peonaje en las obras públicas o personales, de caminos, acequias, etc. y ganar un jornal⁵³³. Otros, sin embargo, ejercían oficios especializados y cualificados. Además de la industria del hierro, trabajaban la cerámica, el esparto o el vidrio en pequeños talleres, generalmente familiares, de los que eran maestros, bajo las mismas ordenanzas laborales que regían para cristianos y judíos. En los dos tipos de tareas, sus condiciones de trabajo no dependían de su estatuto mudéjar⁵³⁴.

M^a del Carmen Veas se basó en los datos contenidos en los Libros de Propios del concejo conservados desde 1423 a 1472, y de las referencias pertinentes de las Actas Capitulares para realizar el estudio de los diferentes oficios⁵³⁵. Uno de las labores que realizaban un relativo número de mudéjares —«de forma casi exclusiva»— era el de arráez o pescador, de poca o menor condición social, pero muy valorado por parte de las autoridades concejiles. Los moros eran una pieza menospreciada por los corsarios musulmanes que penetraban en las aguas del Mar Menor para asaltar y capturar a los desvalidos pescadores. No obstante, no estaban exentos de ser apresados por los corsarios catalanes, que no hacían distinciones para prender a cualquiera para lograr su

⁵³¹ Véase MARTÍNEZ CARRILLO, M^a. (1996), pp. 63-64, en la nota 1, bibliografía sobre la importancia de este sector artesano en Castilla y Aragón.

⁵³² Juan TORRES FONTES (1962d), «El alcalde mayor de las aljamas de moros en Castilla», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. XXXII (1962), pp. 149-151.

⁵³³ TORRES FONTES, J. (1970), p. 271.

⁵³⁴ MOLINA MOLINA, Á. L. y VEAS ARTESEROS, M^a del C. (1992), p. 102.

⁵³⁵ VEAS ARTESEROS, M^a del C. (1992), pp. 52-58.

botín en el mercado de esclavos o galeotes⁵³⁶. Las autoridades procuraban asegurar el trabajo de estos trabajadores, ya que el pescado era un alimento de primera necesidad —sobre todo en la Cuaresma—, asegurando su dedicación eximiéndoles del pago del cabezaje, entregándoles soldadas de hasta trescientos maravedíes anuales, o adelantándoles el dinero que necesitaban para mantener sus barcas⁵³⁷.

Una de las actividades que los mudéjares ejercieron de forma casi dominante fue la arriería, impulsando el comercio entre las diferentes ciudades y villas del reino y abasteciendo la capital, sobre todo en épocas de escasez: «los moros que trahen a la çibdat trigo e cevada e leña e carbón e otras vituallas para el mantenimiento e provisión de la dicha çibdat»⁵³⁸.

Otra tarea propia de los mudéjares era la de esparteros y cañameros, aunque son muy escasas las referencias de estos en los libros de Propios. En las Actas capitulares aparecen más referencias sobre la explotación de cáñamo, esparto o lino, para la fabricación de calzado, cordelaje, canastería o industria textil. A estos se les distinguía del gremio de zapateros. La ordenanza de 1465 tipificó los artículos que fabricaban partiendo de esos materiales, pero no refirió la fabricación de canastos, capazos, esteras y otros artículos en los que los moros eran fabricantes cualificados. Estos se dedicarían tanto de la recolección, como del tratamiento de la materia y de su posterior manufacturación, además de suministrar los materiales necesarios a quienes sólo se dedicasen a su tratamiento artesanal y confección de diversos objetos. La ordenanza citada enumera los diferentes tamaños y variedades de esparteñas, las cinchas, «jaquimas» y arneses de caballería, cordeles de «çerro» y estopa, tirantes de «ridas», e hilo palomar (para la confección de serones, costales, costura de lonetas, etc.)⁵³⁹.

También era una labor característica de los mudéjares la derivada del tratamiento del barro —sobre todo la cerámica artística— hasta tal punto que el único horno estaba en la morería. Los cristianos acudían a cocer sus cacharos antes de abrir la morería (que debía estar cerrada durante la noche), saltando la tapia, molestando el descanso de sus vecinos y provocando escándalos. De manera que, cuando los mudéjares pidieron que se respetaran sus privilegios y su descanso y sosiego en las horas de sueño, las autoridades ordenaron la construcción de otro horno en territorio cristiano, levantado con peonaje

⁵³⁶ *Ibidem*, p. 53; TORRES FONTES, J. (1988), pp. 355-362.

⁵³⁷ VEAS ARTESEROS, M^a del C. (1992), p. 54. En los años de guerra entre Castilla y Aragón, aumentaba la amenaza de asaltos y peligraba aún más el abastecimiento de la ciudad, y el Concejo asignaba un guardián especial para protección de los pescadores.

⁵³⁸ Cf. TORRES FONTES, J. (1988), p. 102.

⁵³⁹ VEAS ARTESEROS, M^a del C. (1992), p. 57. AMM, Ac. Cap. 1465-1466, ses. 14-XI-1465.

musulmán⁵⁴⁰. En los libros de propios aparecen, además, los albañiles, carpinteros y aserradores mudéjares, que acuden cuando la mano de obra cristiana disminuye a causa de la leva para la guerra o por las inundaciones del año 1452⁵⁴¹.

7. Los mudéjares antiguos murcianos en el siglo XVI

Antonio Domínguez Ortiz⁵⁴² dividía Castilla en varias franjas, cuya población variaba desde norte a sur. La primera zona abarcaba desde las costas cantábrica y atlántica hasta la cuenca del Tajo y alcanzaba una densidad de población por encima de los veinte habitantes por kilómetro cuadrado. El cinturón central albergaba menos habitantes, con densidades situadas entre los cinco y los quince habitantes por kilómetro cuadrado, o muy por debajo en la actual provincia de Albacete. Densidades que se recuperarían de nuevo en la Andalucía Occidental (Sevilla, Córdoba y Jaén). Por contraste, el Reino de Murcia presentaba una muy baja densidad.

El Reino de Murcia era a comienzos del siglo XVI un territorio con escasa población y fuera de las rutas comerciales. Sus habitantes habían sido constreñidos por los granadinos, siendo muro de contención a la expansión musulmana por oriente y «plataforma de ataque contra los nazaríes»⁵⁴³; a la vez que habían sufrido las guerras de frontera entre Castilla y Aragón. Con la marcha de los hombres a la batalla y la consecuente falta de mano de obra, la ganadería será la manera de adaptarse a estas circunstancias de inseguridad, que limitaban el desarrollo de la agricultura. Además, el Mediterráneo seguía siendo foco de amenazas, que se trataban de salvar con las torres que guarnecían la costa para alertar de la llegada de piratas.

Para el estudio de la población mudéjar murciana en el siglo XVI contamos, como punto de partida, con el ya clásico trabajo de Juan Ignacio Gutiérrez⁵⁴⁴. Este caracterizó la demografía castellana del siglo XVI por la interdependencia⁵⁴⁵, por una marcada tendencia a los movimientos migratorios (normalmente en la dirección de norte

⁵⁴⁰ Cf. TORRES FONTES, J. (1988), pp. 320-323.

⁵⁴¹ Véase VEAS ARTESEROS, M^a del C. (1992), p. 56.

⁵⁴² Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ (1988), *El Antiguo Régimen: los Reyes Católicos y los Austrias*, Madrid.

⁵⁴³ Juan Ignacio GUTIÉRREZ NIETO (1969), «Evolución demográfica de la cuenca del Segura», en *Hispania*, vol. XXIX, n^o 111 (1969), CSIC, p. 34.

⁵⁴⁴ *Ibidem*. Véase también M^a Teresa PÉREZ PICAZO y Guy LEMEUNIER (1982), «Nota sobre la evolución de la población murciana a través de los censos nacionales (1530-1970)», en *Cuadernos de investigación histórica*, n^o 6 (1982), p. 6; CHACÓN JIMÉNEZ, F. (1979).

⁵⁴⁵ GUTIÉRREZ NIETO, J. I. (1969), p. 26; cf. GONZÁLEZ, T. (1829), p. 367.

sur), siguiendo la tradicional expansión medieval castellana. Sus causas eran diversas. Las crisis bélicas y sus secuelas generaban grandes cambios en la distribución de la población. La guerra de Granada y la sublevación de las Alpujarras afectaron de lleno a la población murciana, que ya había visto resquebrajado su desarrollo económico y demográfico en la segunda mitad del siglo XV por la proximidad del reino granadino⁵⁴⁶, y sufrió, además, una nueva sangría con su participación activa en la última conquista y consecuente repoblación del reino vencido⁵⁴⁷, desplazándose hacia Granada combatientes y repobladores. «El contingente repoblador se basó principalmente en los componentes de las huestes conquistadoras. Al final de la guerra, cuando ya sólo quedaba la capital nazarí, el proceso se generalizó para todo el territorio»⁵⁴⁸. La cuantía de la pérdida demográfica es difícil de sopesar, pero podemos suponer que sería importante, dada la menguada densidad de población de la que se partía, y siendo la aportación colonizadora murciana notable, sobretudo en la repoblación de Vera⁵⁴⁹, Mojácar⁵⁵⁰ y Baza⁵⁵¹. Mercedes Abad calcula que las villas almerienses del marquesado de los Vélez (Vélez-Blanco, Vélez-Rubio, María, Oria, Cantoria, Partalao, Albbox, Arboleas, Albánchez, Benitagla, Cuevas y La Portilla), situados alrededor del Almanzora, fueron repobladas en un ochenta por ciento con murcianos⁵⁵².

A la inversa, tras la ofensiva militar de los Reyes Católicos en el frente oriental de Granada en 1488, las capitulaciones y ocupación de amplias comarcas, muchos moros granadinos se trasplantaron al Reino de Murcia. El concejo de la capital solicitó 5.000 casas de moros, aunque estos se establecieron en otros lugares del territorio. Permanecieron pocos, pues algunos sólo pasaban hacia las aljamas aragonesas. Un puñado de estos se avecindaron en Alguazas, donde el obispo y el Cabildo les ofrecieron unas condiciones atractivas para su asentamiento, recibiendo veinte tahúllas de riego en la huerta (Alforce, Algualejas y Daymuz), un solar para sus casas, el uso durante dos años de tierras de secano, y franqueza por tres años en el pago de cabezaje,

⁵⁴⁶ Cf. MERINO ÁLVAREZ, A. (1915), p. 277.

⁵⁴⁷ Rodolfo BOSQUE CARCELLER (1953), *Murcia y los Reyes Católicos*, Murcia.

⁵⁴⁸ JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F. (1994), p. 282.

⁵⁴⁹ Cf. Juan Francisco JIMÉNEZ ALCÁZAR (1994b), *El libro del repartimiento de Vera. Edición y estudio*, Almería: Instituto de Estudios Almerienses.

⁵⁵⁰ Cf. Juan GRIMA CERVANTES (1987), *La tierra de Mojácar y la comarca del río de Aguas. Desde su conquista por los reyes católicos hasta la conversión de los mudéjares, 1492-1505*, Granada.

⁵⁵¹ *El Libro de la población de Baça*, manejado por LADERO QUESADA, M. Á. (1968), lo demuestra claramente. Mercedes ABAD MERINO (1997), «Repobladores, mudéjares y moriscos. La presión lingüística en el oriente del reino granadino», en *Murgetana*, 96 (1997), pp. 37-54.

⁵⁵² ABAD MERINO, M. (1997), p. 42.

alfatra, diezmo y almagrán⁵⁵³, de la producción de estas tierras, no de las que arrendaran o compraran o ya estuviesen siendo cultivadas. Incluso podían vender, pasados cinco años de vecindad, sus casas y tierras. Si se marchaban a otro lugar, perdían la propiedad y franqueza. Las obligaciones que tenían que cumplir a cambio eran las mismas de los antiguos vasallos mudéjares de Alguazas.

Elementos negativos para la población fueron las crisis catastróficas, que afectaban a la economía agrícola y repercutían en el comercio y en la industria artesana, dañando más a las poblaciones urbanas. Las plagas de langosta, las inundaciones, las heladas, el pedrisco y especialmente la sequía serán los causantes de crisis agrícolas. Aparecía el hambre. Jornaleros, arrendatarios, y pequeños propietarios se veían obligados a emigrar⁵⁵⁴. A veces, la población volvía a sus lugares de origen, desaparecidas las circunstancias adversas, pero otros ya no volvían. Mientras dañaban a unas regiones, causaban una inmigración en otros lugares. Por ejemplo, en torno a 1477 se produjo un éxodo campesino de Tierra de Campos hacia La Mancha, Andalucía y Murcia⁵⁵⁵; en 1549 la plaga de langosta provocó una emigración campesina desde Villena, Calatrava y Montiel hacia Murcia y Andalucía⁵⁵⁶. Cuando estas crisis agrícolas vayan acompañadas de epidemias sus consecuencias serán graves: brotes de peste bubónica, fiebres tifoideas, etc. Por ejemplo, la gran sequía del año 1502 al 1508 se agravó en la ciudad de Murcia con un brote de peste bubónica que causó un gran estrago demográfico en 1507, del que no se recuperó hasta pasados los veinte años⁵⁵⁷.

Suprimido definitivamente el peligro procedente del Occidente, estos fenómenos se vieron compensados por las nuevas condiciones de habitabilidad de las tierras del Segura, y se amplió el espacio roturado, dedicando las mejores tierras de secano para la explotación vitivinícola, el cultivo de trigo de secano y de cebada; y ampliando las

⁵⁵³ AMM, Pergamino 144, Murcia, 2-II-1491, Cartas de población de Alguazas: «Cierta derecho antiguo que llama almagrán, que el dicho obispo lleva y le pagan por el dos mil maravedís cada año, que es cierto censo que tiene sobre unas tahúllas»; cf. TORRES FONTES, J. (1977b), apéndice.

⁵⁵⁴ Se dieron varias etapas catastróficas: de 1502-1508: cf. Andrés BERNÁLDEZ, *Crónica de los Reyes Católicos (1462-1513)*, manuscrito, cap. CCVIII; 1526-1532: la Averiguación de 1533 cuenta que varias localidades pierden población por los años de aridez que vienen sufriendo, cf. CHACÓN JIMÉNEZ, F. (2000), p. 23; cf. MERINO ÁLVAREZ, A. (1915), p. 356; 1572-1579: Modesto ULLOA, (1963), *La hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Roma, p. 121, cita la intervención en las Cortes de un procurador murciano en 1576, que dijo que el Reino de Murcia sufría cinco años de sequía.

⁵⁵⁵ Alonso FERNÁNDEZ DE MADRID (1932-1842), *Silva Palentina*, Palencia: Matías Vielva, t. I, p. 444.

⁵⁵⁶ Florián de OCAMPO, *Noticias de varios sucesos acaecidos desde el año 1521 hasta 1549*. BNM, ms. 9.936, ff. 213 y ss.

⁵⁵⁷ GUTIÉRREZ NIETO, J. I. (1969), p. 29.

tierras dedicadas al cultivo de regadío, dejando de ser la ganadería la principal actividad agrícola al incrementarse la mano de obra y permitir el cultivo⁵⁵⁸.

Mientras en la zona septentrional de la Corona se dio una extraordinaria atomización de los asentamientos humanos en pequeñas aldeas, con muy pocas villas o ciudades de verdadera relevancia —presentes sólo en la Meseta Norte, como Palencia (unos 10.000 habitantes), Burgos (unos 20.000 habitantes), Medina del Campo, etc.—, en la parte sur se concentró aparece el poblamiento, como consecuencia del vigor de los concejos y señoríos y la pérdida de población en las aldeas y lugares mal defendidos.

En la época de los Reyes Católicos la sujeción de los vasallos mudéjares a sus señores dejó de ser tan rigurosa como lo había sido en los siglos medievales. Desde la unión dinástica de Castilla y Aragón y la desaparición de la frontera murciana con el Reino de Granada (prácticamente desde 1489), los movimientos migratorios norte-sur (precedentes de la Mancha y Valencia) serán más intensos y la población mudéjar gozará de más libertad de movimiento. Las leyes y los privilegios señoriales los atraerán hacia los lugares donde podían trabajar sus propias tierras o se les facilitaba un trabajo mejor remunerado.

Una vez más, el cobro de los tributos reales nos orienta en el cálculo de los moradores del reino murciano. Aunque —como señaló Laredo— las cifras del pago de pechas no responden con exactitud a la vecindad (ya que recogen sólo a los mudéjares que tenían hacienda), sí se le aproximan, como comprobamos comparando su cuantía con los datos de vecindario que proporcionan las visitas de la Orden de Santiago en las encomiendas de mayoría mudéjar. Las poblaciones santiaguistas de mudéjares crecieron débilmente en la segunda mitad del siglo XV, quizá debido a la guerra del marquesado, la presencia de la frontera granadina y la continuada escasez de cereal, además del flujo migratorio hacia Andalucía ya señalado⁵⁵⁹.

⁵⁵⁸ Según Francisco CALVO GARCÍA-TORNEL (1982), «La formación del paisaje agrario en la huerta de Murcia», en *Estudios de Geografía de Murcia*, Murcia: RAAXS, p. 188, la huerta de Murcia pasó de unos 4,3 kilómetros cuadrados en el s. XIII a sumar unos 8,26 de zona de regadío a mediados del s. XVI, abriendo la acequia de Churra la Nueva (comenzada en 1545), desecando los pagos de la Urdienca, Monteagudo y Santomera en 1548 e incorporando en el último tercio del siglo «los almarjales hasta el Raal, que estaban infestados de Lobos, a cuya extinción atendía el Ayuntamiento, pagando tres duc. por cada lobo muerto», José FRUTOS BAEZA (1988), *Bosquejo histórico de Murcia y su Concejo*, Murcia: RAAXS, p. 155. «Este riego de cuatro leguas y media, que le toca a Murcia hasta el término de Origuela, comprende 73.897 tahúllas, sin otras muchas tierras, que están empantanadas, unas y otras llenas de monte y saladares, que se podían regar con poco trabajo, pues les sobra agua»; Francisco CASCALES (1634), *Cartas Filológicas*, 3ª ed. Madrid: Espasa-Calpe, 1969, t. II, p. 185.

⁵⁵⁹ RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1985), pp. 76-77.

Además, para el estudio de la población de Castilla a lo largo del siglo XVI contamos con dos censos, que parecen ser lo suficientemente verídicos y amplios para valorar la evolución demográfica de la Corona de Castilla a lo largo de la centuria. El Censo de Pecheros de Carlos I, realizado entre 1528 y 1536, y el Censo del año 1591, realizado para el reparto del servicio de millones. El primero fue llevado a cabo en el Reino de Murcia el año 1533. Es ampliamente conocido y fue publicado por Francisco Chacón⁵⁶⁰. Se ha destacado su fiabilidad como fuente demográfica y económica⁵⁶¹, y ha sido muy utilizado⁵⁶² en estudios locales y regionales⁵⁶³.

Este Censo de pecheros de Carlos I es el resultado de la encuesta o averiguación mandada por el emperador a funcionarios reales, que visitaron cada una de las localidades del reino para calibrar la situación económica y social de sus vasallos, comprobar si el impuesto directo del servicio de millones que aprobaban los dieciocho representantes en Cortes de las ciudades, y recaudaban en sus distritos, correspondía con la riqueza real de los vecinos. Los oficiales reales Diego de Molina y Juan Franco fueron los encargados de indagar cómo se había realizado la recaudación de 1527-28 en la intendencia de Murcia, «la calidad de cada ciudad, villa e lugar de los vezinos dellas e de las haciendas y tratos y caudales que tienen y de todo lo que más convenía e se devía saver».

En la provincia de Murcia se realizó en 1533. Debía contar el número de vecinos pecheros. Los clérigos y los hidalgos estaban excluidos, las viudas y los menores contaban como medio pechero y los pobres no pechaban. Como no figuran fracciones, se puede pensar que todos fueron considerados como un vecino. Según el criterio de

⁵⁶⁰ CHACÓN JIMÉNEZ, F. (2000). La recopilación duró casi ocho años y sirvió para los pagos realizados en los años 1527 y 1528. En el año 1541 se revisó el censo y se estableció un nuevo «servicio extraordinario». El conjunto de estos datos se conserva en AGS, CC GG, leg. 768, ff. 315-330. Una copia de 1550-1555 en AGS, DGT, inv. 24, leg. 1036, de una sola mano, en lugar de las cuatro o cinco de la original. Cf. Juan Manuel CARRETERO ZAMORA (2008), *La averiguación de la Corona de Castilla 1525-1540: Los pecheros y el dinero del reino en la época de Carlos V*, Valladolid: Junta de Castilla y León, vol. II, pp. 427-428.

⁵⁶¹ Véanse entre otros trabajos: RUIZ MARTÍN, Felipe (1967); Manuel MARTÍN GALÁN (1981), «Fuentes y métodos para el estudio de la Demografía Histórica castellana durante la Edad Moderna», en *Hispania*, nº 48 (1981), pp. 231-237; MOLINIÉ-BERTRAND, A. (1985).

⁵⁶² Cf. Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ (1977), «La población del Reino de Sevilla en 1534», en *Cuadernos de Historia*, nº 7 (1977), pp. 337-355; José Ignacio FORTEA PÉREZ (1981), *Córdoba en el siglo XVI: las bases demográficas y económicas de una expansión urbana*, Córdoba; Ángel GARCÍA SANZ (1977), *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja. Economía y sociedad en tierras de Segovia, 1500-1814*, Madrid; Juan Eloy GELABERT GONZÁLEZ (1982), *Santiago y la tierra de Santiago de 1500 a 1640*, La Coruña: Edición do Castro.

⁵⁶³ Cf. GUTIÉRREZ NIETO, J. I. (1969); CHACÓN JIMÉNEZ, F. (1979); Miguel RODRÍGUEZ LLOPIS (1986c), «La población albacetense al comienzo del siglo XVI», en *Boletín Cultural Albacete*, vol. 7, (1986), pp. 3-16; y Rafael TORRES SÁNCHEZ (1987), «La población de Cartagena durante el siglo XVI: cuantificación de efectivos humanos», en *Nuestra Historia. Aportaciones al curso de Historia sobre la Región de Murcia*, Cartagena, pp. 239-254.

Gutiérrez Nieto, en la provincia de Murcia se incluyó también a los hidalgos, circunstancia que se comprueba con seguridad en los casos de Cartagena, Murcia y Lorca⁵⁶⁴. Si tenemos en cuenta que en estas ciudades vivían en 1501 más de la mitad de los hidalgos del Reino (940 hidalgos), el error sería mínimo si en otros lugares de la provincia se les omitiese en el recuento.

El Censo de 1591 se realizó para el reparto del «donativo» de ocho millones de ducados que autorizaron las Cortes de Castilla, en el que debían contribuir todos los vecinos, sin distinción de estado, exceptuando la Orden mendicante de los franciscanos, y uno de cada diez del clero regular. Además, debían tributar todos los pueblos, sin aplicar ningún privilegio real que tuvieran para otros impuestos; lo cual nos es útil, por contar con una información más completa que la que aportada por los cobros de alcabalas, de las que algunos pueblos estaban exentos, o —si su cobro había sido concedido por juro a algún señor— quedaban fuera del control de la Corona y de nuestro conocimiento. Los datos que nos aportan estos censos se complementan con los recogidos en las averiguaciones para el pago de alcabalas realizadas en los años 1557-61, en 1579-84 y en 1590-95⁵⁶⁵.

Antes del Censo de 1533, no disponemos de informaciones globales para el Reino de Murcia. Podemos servirnos de padrones locales aislados, como el realizado en la ciudad de Murcia para el reparto de seiscientos peones para la guerra del Rosellón, en el año 1503, entre los lugares de su distrito⁵⁶⁶. Para valorar su fiabilidad —por las cautas disminuciones de vecindario que solían sufrir este tipo de averiguaciones— podemos comparar sus datos con el reparto de pechas que veíamos en los lugares de moros antes de la conversión, limitándonos a los lugares con presencia de mudéjares mayoritaria, pues donde eran minoría, no tenemos referencias comparativas.

El reparto de peones sólo pretendía asignar los cien ballesteros y los quinientos lanceros que debía reclutar el corregimiento de Murcia, Lorca y Cartagena. No se

⁵⁶⁴ GONZÁLEZ, T. (1829), p. 376: «ha parecido que en el dicho repartimiento hubo yerro notorio, porque a Murcia, Lorca y Cartagena se contaron por pecheros todos los hidalgos que había en las dichas tres ciudades. Y este yerro procedió de estar puestos en el libro de la averiguación del servicio todos los vecinos de las dichas tres ciudades por pecheros, sin distinción alguna de hidalgos, por pechar, como todos pechan, así de hidalgos como pecheros». Fue necesario repartir de nuevo la Provincia.

⁵⁶⁵ Cf. Pilar ZABALA AGUIRRE (2000), *Las alcabalas y la hacienda real en Castilla: siglo XVI*, Santander: Universidad de Cantabria.

⁵⁶⁶ AMM, Ac. Cap. 1502-1503, ff. 175v-176r, ses. 16-II-1503, Padrón para el reparto de seiscientos peones para la guerra del Rosellón, en Ángel Luis MOLINA MOLINA (1979), «Datos sobre sociodemografía murciana a fines de la Edad Media», en *Anales de la Universidad de Murcia*, nº 1-2 (1979), p. 172.

incluyó en él el marquesado de Villena⁵⁶⁷. Los vecinos de los dos recuentos son prácticamente iguales, salvo los casos de Caravaca y Cehegín, en los que las Visitas de la Orden de Santiago muestran unas cifras de población más abultadas, quizá por estar atrasados los padrones de Murcia.

En el análisis del reparto de la población del Censo de Carlos I, comprobamos que, aunque el Reino de Murcia ya no era territorio de frontera —«la humanidad murciana parece estallar fuera de sus viejas murallas»⁵⁶⁸—, todavía se arrastraba el efecto negativo que, desde mediados del siglo XIII, había provocado la huida de población. La densidad demográfica es muy débil en todo el territorio. El espacio que correspondía a la provincia fiscal de Murcia⁵⁶⁹ era un muy similar al de la jurisdicción del Reino y abarcaba un área de unos 20.000 kilómetros⁵⁷⁰, lo que significaba un 5,29 por ciento de la totalidad del territorio castellano (378.000 kilómetros). El problema se plantea cuando queremos traducir estas fuentes fiscales en fuentes demográficas. ¿Cuántos habitantes moraban en Castilla? En estos censos, los criterios para realizar las listas eran muy diversos, y, normalmente, no aparecen los que estaban exentos de pechos. Además, tenemos la dificultad de cuántos habitantes aplicamos a cada vecino,

⁵⁶⁷ En los censos se muestra la diversidad de construcciones políticas que subsisten y los distintos modos de entender «qué significaba, qué implicaba pertenecer a él (al Reino de Murcia) y qué era el Reino de Murcia». Definida la frontera respecto a la Corona de Aragón, quedaban tres espacios que lo integraban: a) la zona central y sur de la actual provincia, tierras de realengo pertenecientes al corregimiento triple que incluía la capital, Lorca y Cartagena; b) las Sierras de las actuales provincias de Albacete y Murcia, jurisdiccionalmente tierras de señorío, en su mayoría adscritas a la casa de los Fajardo y a las Órdenes, sobre todo a la de Santiago; y c) otro gran conjunto territorial de realengo situado en la zona norte del Reino: el marquesado de Villena, incorporado a la Corona manteniendo un gobernador y sus Juntas, con delegados de las antiguas villas del marquesado, de las que unas eran del Reino de Murcia (Villena, Albacete, Hellín, Chinchilla, Almansa, Yecla...) y otras no (San Clemente y las 17 Villas); cf. GUILLAMÓN ÁLVAREZ, F. J. y RUIZ IBÁÑEZ, J. J. (1999).

⁵⁶⁸ PÉREZ PICAZO, M^a T. y LEMEUNIER, G. (1984), p. 62.

⁵⁶⁹ Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ (1981), «Génesis Histórica de las Provincias españolas», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. LI, (1981), p. 536: «el territorio del reino ha sido distribuido entre las 18 ciudades con derecho a voto en Cortes, y en el caso de un territorio excesivamente extenso subdividido en partidos, aunque en el Censo de 1591 no se llamen así y reciban el mismo nombre de provincias». Se prefería el término de «provincia» a la de «reino», que había perdido contenido y funciones, aunque también se usaba para comarcas, corregimientos y gobernaciones. Una ciudad del s. XVI con voto en Cortes alcanzaba importancia porque distribuía y cobraba los impuestos, y otorgaba cargos importantes y lucrativos para ello; Gregorio VALDELVIRA GONZÁLEZ (1996), «La provincia de Albacete durante el reinado de Felipe II, según las 'Relaciones Topográficas'», en *Al-Basit*, n° 22 (39) (1996), p. 161.

⁵⁷⁰ Vecindarios, Madrid: INE, 1984, pp. 399-408, la ciudad de Murcia y su Provincia, según el *Censo de Castilla de 1591* comprendía la actual provincia de Murcia, la parte oriental de Albacete, y algunos lugares de Alicante y Jaén, hasta avanzado el s. XVIII, alterado por Floridablanca (*España dividida en provincias e intendencias y subdividido en partidos...*, Madrid, 1789, 2 vols.). El Reino-provincia de Murcia estaba subdividido en 9 Partidos. Según Fernando ARMARIO SÁNCHEZ (1993), *Estructura y propiedad de la tierra en Murcia, a mediados del siglo XVIII*, tesis doctoral, Madrid, publicada en línea en 2002, p. 8, la extensión del Reino de Murcia en el siglo XVIII, era de 20.570,04 km².

pues no siempre era un cabeza de familia con mujer e hijos a su cargo. Se cuentan las viudas, por su situación de desamparo, pero también habría viudos y solteros, sin necesidad de que estuvieran adscritos al estado eclesial. No digamos si tratáramos de sumar la población resultado del amancebamiento de muchos clérigos, o de hijos ilegítimos tenidos por los señores con sus esclavas y criadas —los expósitos—⁵⁷¹. Parece acertado el criterio de Lemeunier de aplicar a cada vecino el coeficiente de cuatro para la Edad Moderna⁵⁷².

De la suma de los datos aportados por el Censo, resultaba que Castilla contaba con 767.778 vecinos pecheros en todo su territorio⁵⁷³, distribuidos en un 40 por ciento en el realengo y el 60 por ciento en tierras de señorío⁵⁷⁴. Los dos sumarios de la población elaborados por la Contaduría General de Rentas, recogidos en la documentación (acabados de redactar en agosto de 1540), dan cifras diversas de las provincias y partidos fiscales de la Corona de Castilla, que suman 720.888 y 720.685 vecinos pecheros. Sobre la primera versión Carretero Zamora propone la cifra de 767.778.

Para conocer la población de Castilla, habría que sumar a los vecinos pecheros censados, los exentos (unos 500.000, según Tomás González), los nobles, eclesiásticos y toda clase de villas y lugares que no pechaban y muchos pueblos que no dieron razón de su vecindario⁵⁷⁵. Tomás González calculaba así que la población total sería de 6.990.262 habitantes para toda Castilla, estimando que cada vecino equivalía a cinco habitantes⁵⁷⁶. Si aplicamos el coeficiente cuatro, serían 5.592.210 habitantes, con una densidad de 14,79 habitantes por kilómetro cuadrado, mientras que el Reino de Murcia

⁵⁷¹ RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1986c), «Se corresponde con el concepto de vecino toda unidad conyugal o solitaria que por ser propietaria de bienes raíces se encuentra obligada a contribuir fiscalmente o no por ellos, al margen de que esta unidad conyugal o solitaria mantenga coresidencia con otros núcleos conyugales o solitarios; de esta forma se comprende que una viuda y su hijo o hijos residiendo juntos pero con separación de bienes formen dos unidades fiscales (dos vecinos), aunque constituyan un único hogar y formen un núcleo conyugal extendido con ascendente o familia extensa».

⁵⁷² Guy LEMEUNIER (2004), «Población y poblamiento en la región de Murcia, (siglos XVI y XVIII). Censos de población y series bautismales», en *Áreas*, nº 24 (2004): *Las series vitales en la demografía histórica*, p. 85. Los cálculos del vecindario del Catastro de la Ensenada oscilan entre 3,62 y 4,30, con una media de 3,96. Si se considera a las viudas como medio vecino, los resultados van desde 3,78 a 4,51. MOLINIÉ-BERTRAND, Annie (1984), p. 307, calculaba 6.611.640 habitantes para Castilla.

⁵⁷³ De «pareceres ordinarios» se calcularon 718.706, y de lugares que nunca habían contribuido, cuya existencia fue detectada por primera vez por los averiguadores afloraron 48.042 nuevos pecheros

⁵⁷⁴ Cf. CARRETERO ZAMORA, J. M. (2008).

⁵⁷⁵ La ciudad de Cuenca no dio su padrón y se han estimado 1.451 vecinos: GARCÍA ESPAÑA, E. y MOLINIÉ-BERTRAND, A. (1984), p. 128: los comisionados hicieron diversas indagaciones: aplicados a los 225.000 mrs. que debía pagar Cuenca (f. 96r) da 1.451 pecheros.

⁵⁷⁶ GONZÁLEZ, T. (1829), p. 393.

sólo alcanzaría 3,48 habitantes por kilómetro cuadrado⁵⁷⁷, mientras que sus 73.740 moradores suponían sólo el 1,32 por ciento respecto a la totalidad del Reino de Castilla.

Tras un intenso análisis de las fuentes, Carretero Zamora —considerando las variables de pobreza fiscal, las exenciones, la pobreza de solemnidad, la ocultación y el fraude, etc.—, calcula que en la Corona de Castilla habría un total de 1.056.767 vecinos, siendo 952.043 vecinos pecheros y 104.724 los que ostentaban el estatuto de privilegio. Si se aplica un coeficiente de 4,5 obtenemos una población de unos 4,7 millones de habitantes; y con un coeficiente de 5, la población alcanzaría 5,2 millones de personas⁵⁷⁸. De esta manera, la densidad sería menor: si aplicamos el coeficiente de cuatro almas por casa, resultan tan sólo de 11,18 por kilómetro cuadrado, y la diferencia con la densidad del poblamiento murciano sería menor.

Si estudiamos las cifras recogidas para la provincia de Murcia, con amplias zonas de La Mancha albaceteña, la Averiguación contabilizó 18.435 vecinos pecheros, cuyo porcentaje sobre el total castellano calculado por Carretero sería de 1,74 por ciento. Aunque su superficie suponía el 5,61 por ciento de la Corona de Castilla (21.211,5 kilómetros cuadrados Murcia y 378.000 Castilla) su población arrojaba una densidad media de sólo 3,48 almas por kilómetro cuadrado que ya he señalado.

Tabla 8
Dinamismo de la población en torno al marquesado de Villena

localidad	1520	1533	índice
Villena	426	629	147,65
Yecla	235	450	191,48
Almansa	308	515	167,20
Sax	118	120	100,69
Casas de Ves	104	117	112,50
Chinchilla	555	648	116,75
Albacete	596	1.059	177,68
Tobarra	156	204	130,76
Hellín	270	507	187,77
Total	2.768	4.249	153,50

FUENTE: CARRETERO ZAMORA, J. M. (2008), p. 269

La provincia fiscal adscrita al voto en Cortes por Murcia comprendía a grandes rasgos el territorio del antiguo Reino de Murcia. En el primer repartimiento del servicio del siglo XVI, la provincia de Murcia fue dividida en 42 receptorías, mientras que en la

⁵⁷⁷ Mis cálculos obtenidos de la suma de los lugares y villas pertenecientes entonces a la provincia fiscal murciana suman 21.211,51 kilómetros cuadrados.

⁵⁷⁸ Cf. CARRETERO ZAMORA, J. M. (2008), pp. 458-462.

Averiguación efectuada en 1533 por los pesquisadores Diego de Molina y Juan Franco, se dividió en un total de 56 receptorías, en las que no entraban ni Jumilla (señorío del marqués de Escalona don Diego López Pacheco, incluido en el partido de Cuenca) ni Abanilla (localidad de la Orden de Calatrava que repartía el servicio en la provincia correspondiente al Campo de Calatrava). Estas 56 receptorías incluían 67 localidades, con 17.895 vecinos pecheros (18.435 incluyendo estos lugares). El espacio fiscal incluía jurisdicciones de realengo (especialmente Murcia, Lorca, Cartagena y el antiguo marquesado de Villena en su inmensa mayoría adscrito a la Corona desde la época de los Reyes Católicos) y de señorío (pertenecientes a la Orden de Santiago, al marqués de los Vélez, a la Orden de San Juan y a algunos poderosos de Murcia)⁵⁷⁹.

Tabla 9

Población en las Encomiendas santiagoistas antes del Censo de 1533						
lugar	1468	1498	1507	1524	1533	Índice
Caravaca	200	400	500	600	820	410
Cehégín	250	370	520	400	675	170
Canara	160	4				
Moratalla	180	250	300	450	534	296,7
Pliego	25	37	55	60	99	396
Aledo y Totana	90	80	98	150	170	188,9
Valle de Ricote ⁵⁸⁰	165		269	380	429	260
Cieza	140	142	170	150	164	117,14
Segura de la Sierra	150	140	210	340	405	300
Siles	200	195	270	280	374	187
La Puerta	50	30	30	40	67	134
Génave	40	95	130	130	238	595
Orcera	50	114	180	140	230	400
Veas de Segura	800	629	480	400	564	70,5
Yeste y Taibilla	300	363	389	450	797	265,7
Socovos	12	27	25	40	62	516,7
Letur	70	72	82	150	159	227,1
Liétor	250	160	180	250	308	123,2
Férez	30	23	32	40	61	203,3
Total	3.162	3.131	3.920	4.450	6.171	195,2

Elaborado a partir de las *Visitas* santiagoistas y censos nacionales⁵⁸¹.

⁵⁷⁹ *Ibidem*, p. 268.

⁵⁸⁰ Sumando la población de las seis villas.

⁵⁸¹ *Visitas* de la Orden de Santiago de los años 1468, 1480, 1507, 1515, 1524, 1535, 1549, en GUTIÉRREZ NIETO, J. I. (1969), pp. 25-115, y PORRAS ARBOLEDAS, P. A. (1982), p. 72. Complementadas con Ángel Luís MOLINA MOLINA (1979), «Datos sobre socio-demografía murciana a fines de la Edad Media (1475-1515)», en *Anales de la Universidad de Murcia*, nº 1-2; Censos nacionales de 1533 (AGS, CC GG, leg. 768) y 1591 (AGS, CC GG, leg. 2159). Los años 1495, 1496, 1498, 1499, 1500 y 1501 en AGS, CMR, 1ª época, legs. 42 y 45, datos recogidos en LADERO QUESADA, M. Á. (1972). Cf. GONZÁLEZ, T. (1821).

El realengo murciano contaba con el 51,47 por ciento de la pechería de la provincia y una privilegiada posición económica frente a los señoríos. El más poblado era el marquesado de Villena (con 4.249 pecheros, que suponían el 23,74 por ciento del vecindario)⁵⁸². La jurisdicción del marquesado fue desmembrada⁵⁸³ entre las provincias fiscales de Cuenca⁵⁸⁴ y Murcia, donde estaban las localidades más significativas. La comparación de los vecindarios de 1520 y 1533 ilustra su enorme dinamismo. Esta «explosión demográfica» se refleja también en los lugares de señorío, como muestran los datos aportados en las Visitas de la Orden de Santiago, cuya población casi se duplica en medio siglo.

Aunque no conocemos vecindarios de principios del siglo para todo el reino, los datos que tenemos de Murcia, Lorca y Cartagena, así como informaciones sacadas de los libros de Visitas de la Orden de Santiago a sus encomiendas, nos permiten seguir la tendencia general. Los lugares de la Sierra de Segura mantenían la población en alza con tal dinamismo que hará que se repueblen o creen nuevas villas. En el Noroeste murciano, desde 1468 a 1533, Caravaca multiplicó su población por cuatro, Moratalla casi la triplicó y Cehegín creció alrededor de 140 por ciento (ver tabla 9)⁵⁸⁵. La comarca del río Mula representaba la transición entre esta zona y la Vega Media de índices menos elevados. Aún así, Mula todavía presentaba un índice alto (250), que disminuye en los lugares del cauce bajo del Río —La Puebla de Mula, Albudeite y Campos—, lugares que no contaban con un territorio apto para explotar los recursos naturales del monte o mantener una importante cabaña de ganado, recursos con los que sí cuenta Pliego por la cercanía de Sierra Espuña, alcanzando un índice de 396 por ciento. El crecimiento era menor en Lorca y continuaba siendo bajo en Cieza (117), en contraste con el conjunto del Valle de Ricote (260).

El espacio del litoral del reino continuaba siendo una zona muy despoblada, con una densidad de 2,4 habitantes por kilómetro cuadrado. La ciudad de Cartagena apenas tenía 505 vecinos pecheros, aunque había doblado su población en los últimos veinte y cinco años. Estos se sustentaban gracias a una huerta pequeña, la pesca y el tránsito del puerto, pero los rescates que debían pagar por los vecinos capturados por los berberiscos

⁵⁸² Con la incorporación de esta jurisdicción, Murcia incrementó el espacio fiscal de realengo.

⁵⁸³ Hasta alrededor de 1520, los asuntos fiscales del marquesado fueron gestionados por el gobernador nombrado por la Corona (AGS, EMR, leg. 149, año 1520, Averiguación que se fiso de los vezinos çiertas villas y logares del marquesado de Villena).

⁵⁸⁴ En la provincia fiscal de Cuenca se incluía San Clemente, El Pedernoso, Iniesta, La Roda, La Alberca de Zánacara, El Peral, Mesas, Motilla del Palancar, Barchín del Hoyo, Villanueva de la Jara y Las Pedroñeras.

⁵⁸⁵ Serían 270 si no tuviéramos en cuenta los vecinos de Canara que se establecieron en Cehegín.

los empobrecía. En las Casas de los Alumbres vivían 272 vecinos que trabajaban en las minas, pero en torno al pequeño muelle o futuro Puerto de Mazarrón todavía no permanecía población estable. Tampoco Águilas ni Los Alcázares contaban con núcleos urbanos. Sólo Lorca mostraba pujanza, suponiendo más de la mitad de la población de la zona, aunque había acusado los años de sequía y había disminuido su vecindad, «de siete años a esta parte, en 200 vezinos e más, a causa de no haber llovido en ella en todos los dichos siete años, y a habido mucha falta de pan, por lo cual todos los vezinos están muy fatigados». También afectaba la sequía a Aledo, lo que impedía aprovechar sus términos y montes y las labores de secano, siendo, además, su huerta pequeña.

Tabla 10 a
Crecimiento de la población murciana en el siglo XVI

Vega del Guadalentín, Cartagena y su Campo	superficie	1533		1591		índice
		vecinos	densidad	vecinos	densidad	
Lorca	2.071,79	1.396	2,70	2.232	4,31	159,89
Aledo y Totana	338,67	170	2,01	518	6,12	304,71
Alhama	311,55	96	1,23	241	3,09	251,04
Librilla	56,5	113	8,00	162	11,47	143,36
Mazarrón y C. Alumbres	318,87	272	3,41	359	4,50	131,99
Fuente Álamo de Lorca	-	-		55		-
Fuente Álamo de Cartagena	-	-		57		-
Cartagena	1.163,09	505	1,74	1.034	3,56	204,75
Total	4.260,47	2.552	2,40	4.658	4,37	182,52

Elaboración propia

En el prelitoral, Alhama y Librilla vivían de su huerta, pero sus vecinos eran pobres porque debían pagar la cuarta parte de la cosecha de las tierras de riego y la octava del secano al marqués. Librilla sufría más a causa de la falta de lluvia, pues «el agua que tenían, con que regaban la huerta de que se sustenta, se les secó». Aunque en los últimos años había aumentado en setenta vecinos, la esterilidad por la sequía podría provocar que se marcharan todos. En la tabla 10 a vemos la densidad por kilómetro cuadrado calculado a partir del coeficiente de cuatro personas por cada vecino⁵⁸⁶.

Alejada del peligro de la costa, destaca la Huerta de Murcia, muy poblada, aunque en los últimos años no había experimentado crecimiento poblacional, a causa de las catástrofes que hemos mencionado más arriba: «no parece que, treinta años a esta parte, se aya acrescentado en vecindad», pues, aunque la cría del gusano de seda producía riqueza, se gastaba mucho en importar trigo: «de pan y vino, como de todas las

⁵⁸⁶ Ver en el mapa la zona de color azul y la de color amarillo. El apéndice de la demarcación de Lorca que penetraba en Almería estaba fuera de la provincia fiscal de Murcia.

otras cosas de que se an de sustentar, es muy estéril la tierra, a causa [de] que nunca llueve en ella»⁵⁸⁷. Su densidad era de 12,02 habitantes por kilómetro cuadrado.

Tabla 10 b
Crecimiento de la población murciana en el siglo XVI

Murcia y su huerta	superficie	1533		1591		índice
		vecinos	densidad	vecinos	densidad	
Murcia	940,22	2.595	11,04	3.370	14,34	129,87
Palomar	-	25		40		160
Aljezares	-	13		160		1.230,77
Javalí Nuevo	-	-		37		-
Javalí Viejo	-	-		42		-
La Ñora	-	26		89		342,31
Guadalupe	-	-		34		-
Espinardo	-	-		82		-
Aljucer	-	-		28		-
Alberca	-	-		17		-
Puebla de Soto	-	111		27		24,32
La Raya	-	-		88		-
Santo Ángel	-	-		27		-
Alcantarilla	16,24	103	25,37	243	59,85	235,92
Total	956,46	2.873	12,02	4.284	17,92	149,11

Elaboración propia

Parece que entonces crecían más rápido los lugares con economía mixta de la zona norte montañosa y aquellos donde su colonización era reciente, con los que, por su corto número de vecinos, se podían considerar de nueva colonización (Abarán, Archena, Albudeite), situados en zonas donde se habían ampliado las tierras dedicadas al regadío, bien por la adaptación de sistemas elevadores del agua o bien por la construcción de nuevos azarbes. La noria construida por el obispo y el cabildo en la acequia de la Alquibla transformó en tierra de regadío más de cuatrocientas tahúllas que antes eran regadas con baja productividad con «algaydón» o aceña (nuestro cigüeñal) en el señorío de Alcantarilla⁵⁸⁸. En el territorio de Archena se situó una presa que elevaba el agua del río Segura para encauzarla por la acequia de Alguazas, para uso de los vecinos de Ceutí y de Alguazas en distinta proporción (un cuarto del agua para Ceutí y los tres cuartos restantes para los regantes de Alguazas)⁵⁸⁹.

⁵⁸⁷ Alcantarilla y el territorio del futuro Concejo de Venial, por estar situados el centro del Valle del Segura, tenían características idénticas a las de la Huerta de Murcia.

⁵⁸⁸ Juan TORRES FONTES (1968b), «El pleito de la noria de Alcantarilla», en *Alcantarilla*, Alcantarilla: Ayuntamiento de Alcantarilla, pp. 53-54. Las tierras regadas por un algaidón eran llamadas algaidonales. Este artefacto consistía en una palanca sobre una horquilla con una vasija en un extremo, para sacar agua de un pozo, o del cauce del río, y regar tierras que estaban más altas que las acequias.

⁵⁸⁹ TORRES FONTES, J. (1977b).

Tabla 10 c
Crecimiento de la población murciana en el siglo XVI

Vega media del Segura	superficie	1533		1591		
		vecinos	densidad	vecinos	densidad	índice
Abarán	114,94	65	2,26	136	4,73	209,23
Blanca	87,32	151	6,92	203	9,30	134,44
Cieza	367,02	164	1,79	348	3,79	212,20
Lorquí	15,75	52	13,21	50	12,70	96,15
Ojós	45,28	48	4,24	91	8,04	189,58
Ricote	86,67	107	4,94	148	6,83	138,32
Ulea	40,04	30	3,00	49	4,90	163,33
Villanueva	13,18	28	8,50	82	24,89	292,86
Ceutí	10,25	68	26,54	82	32,00	120,59
Archena	16,4	43	10,49	103	25,12	239,53
Alguazas	23,74	80	13,48	166	27,97	207,50
Cotillas	38,78	49	5,05	65	6,70	132,65
Molina	169,5	111	2,62	86	2,03	77,48
Abanilla	235,62	150	2,55	314	5,33	209,33
Fortuna	149,33	74	1,98	178	4,77	240,54
Total	1.413,82	1.220	3,45	2.101	5,94	172,21

Elaboración propia

Las villas de la Vega Alta, Valle de Ricote, Vega Media del río Segura y la comarca oriental también eran pequeñas. En ellas se concentraba la mayor parte de la población morisca del reino desde inicios del siglo XVI, siendo foco de atracción para los mudéjares antiguos del reino, incluso desde más allá de sus fronteras, ante la posibilidad de adquirir tierras de regadío. El cambio demográfico se aprecia de modo especial en Fortuna, que no comenzó a tener población estable hasta que desapareció la frontera. Sus setenta y cuatro vecinos mudéjares antiguos en 1533 vivían bien gracias a la cría de cabras y una buena huerta. La falta de lluvia se suplía con el aprovechamiento del agua del río⁵⁹⁰. Como las huertas eran pequeñas y los campos áridos, apenas mantenían 3,45 habitantes por kilómetro cuadrado. Los lugares de Abanilla y Fortuna presentan caracteres geográficos diferentes a esta comarca, de la misma manera que se diferencia de la Huerta de Murcia. Sin embargo, el tipo de población y el clima me parece que posibilita el incluirlos en la comarca de la Vega Media del Segura.

Sin embargo, las poblaciones de los grandes concejos de Mula y el Noroeste de la actual provincia de Murcia estaban más pobladas. Todo este territorio era de señorío. Tanto la región montañosa atravesada por los ríos Quipar, Argos y Segura, en la que la atocha y el romero y los pinares cubrían grandes extensiones, como en la zona de

⁵⁹⁰ Calasparra y Cieza, o Comarca Alta del Segura, no forman una identidad tal que los aglutine por separado; por lo que, debido a sus características, agrupo al primero con la comarca vecina, más montuosa, y a Cieza con la Vega Media y Valle de Ricote, por mayor similitud.

cerros y barrancos del río Mula y su afluente el río Pliego, el régimen deficitario de lluvias concentraba a la población en las vegas, donde se ensancha la ribera de los ríos. Las huertas regadas por estos ríos (o por una fuente en el caso de Pliego) permitían un cultivo intensivo en multitud de pequeñas propiedades, mientras que la explotación ganadera y el cultivo extensivo cerealista de los secanos estaba en manos de grandes propietarios que habían impulsado las roturaciones a costa del bosque, origen de la existencia del régimen de aparcería y de la abundancia de jornaleros. Caravaca y Mula eran el centro mercantil, agrícola y ganadero de sus comarcas, donde vivían muchos hidalgos y ricos propietarios⁵⁹¹.

Tabla 10 d
Crecimiento de la población murciana en el siglo XVI

NO murciano y Vega del río Mula	superficie	1533		1591		índice
		vecinos	densidad	vecinos	densidad	
Caravaca	859,51	820	3,82	1.837	8,55	224,02
Cehegín	381,46	675	7,08	1.194	12,52	176,89
Moratalla	954,82	534	2,24	1.006	4,21	188,39
Calasparra	184,90	224	4,85	456	9,86	203,57
Albudeite	17,02	58	13,63	91	21,39	156,90
Pliego	29,43	99	13,46	251	34,11	253,54
Mula	634,06	804	5,07	1.046	6,60	130,10
Puebla de Mula	-	51		40		78,43
Campos	47,29	45	3,81	51	4,31	113,33
Total	3.108,49	3.310	4,26	5.972	7,68	180,42

Elaboración propia

Mula, Caravaca de la Cruz, Cehegín y Moratalla eran ciudades grandes. Incluso Calasparra, que había sido repoblada recientemente, contaba ya con más de doscientos vecinos pecheros. Los lugares más pequeños estaban habitados por mudéjares antiguos, debido a su corto término y a que las condiciones climáticas no permitían mantener una buena cabaña de ganado. Su huerta era pequeña y los tributos que debían pagar a su señor los empobrecían. Sólo Pliego lograba salir de este panorama y crecía el número de habitantes, de modo que se propuso aumentarles el pago de servicio. Las ciudades más pobladas eran Caravaca y Mula. Tanto a estas como a Moratalla se les podía subir el impuesto real⁵⁹². Las villas de cristianos antiguos tenían buena huerta y excelentes términos para criar ganados ovinos, exceptuando Calasparra, que sólo tenía algunos ganados de cabrío. Esta y Cehegín eran las únicas con muchos pecheros pobres,

⁵⁹¹ A finales del siglo XVI vivían en Caravaca 44 hidalgos y 150 en Mula.

⁵⁹² Ver en el mapa 9 la zona de color verde.

mientras que en Caravaca tenía pocos. En Cehegín sólo había «hasta çient vezinos que tienen razonable pasada, los demás son todos pobres y nesçesitados», porque su huerta era pequeña para la gran vecindad que tenía y esta aumentaba mucho debido al muy elevado crecimiento vegetativo por la salubridad del lugar. Al contrario, Moratalla aumentaba sus vecinos y sus haciendas «cada día», pues disponía de un término grande y bueno para la cría de ganado y la explotación forestal.

Esta región mantuvo una gran expansión demográfica dentro de la provincia junto a la huerta murciana⁵⁹³. A inicios del siglo XVII, una historia local de Caravaca constataba que desde hacía más de cien años no se habían producido epidemias, ni «peste, ni males contagiosos»⁵⁹⁴. El emplazamiento de la localidad le permitía relacionarse con la Castilla manchega a través de Hellín y con la región de la Sierra del Segura a través de Los Hinares, comerciando con madera, productos agrícolas, y en su término se daba gran trasiego de ganados trashumantes. Entre estas villas pobladas por cristianos, Calasparra presentaba el índice de crecimiento demográfico más débil: en 1530, sólo tenía 224 vecinos; y en 1591, tendrá 449 (lo que significaba una diferencia del 100,4 por ciento).

Mula explotaba unas 3.000 tahúllas en su huerta⁵⁹⁵, regada por los ríos Pliego y Mula, dedicada principalmente a la morera en una gran extensión de tierra, el trigo, la vid y el olivo. También se cultivaba y explotaba el lino y el cáñamo. La deficiencia de los cultivos de secano se compensaba con la cría de ganado, para la que se contaba con buenos y extensos pastos. El índice de crecimiento demográfico a lo largo del siglo será elevado en la región del Noroeste, aunque la peste debió atacar la villa de Cehegín durante la crisis de 1507-1508, por lo que bajó la población censada en 1507 y 1524. Seguidamente, se marcó un fulminante ascenso de la población, ya que desde 1525, las tres principales localidades contabilizadas conjuntamente aumentaron un 47,2 por ciento en 1535. Un segundo empuje demográfico pudo darse entre los años 50 y 70. Experimentando luego una detención, preludio de la crisis que se avecinaba⁵⁹⁶.

⁵⁹³ GUTIÉRREZ NIETO, J. I. (1969), pp. 51-52.

⁵⁹⁴ Cf. Juan de ROBLES CORBALÁN (1619), *Historia del Misterioso Aparecimiento de la Santísima Cruz de Caravaca, e innumerables milagros que Dios Nuestro Señor ha obrado y obra por su devoción*, Madrid, 1619, lib. I, cap. I.

⁵⁹⁵ Por término medio, una fanega comprende seis tahúllas.

⁵⁹⁶ GUTIÉRREZ NIETO, J. I. (1969), p. 52, Padrón de 1495 (vecinos: cuatro clérigos, ocho pobres, 87 hidalgos, 240 pecheros).

En la vega del río Mula predomina una población antigua, tanto en la ciudad cristiana de Mula como en las moriscas localidades de su comarca⁵⁹⁷. Su principal riqueza procede de su bien cultivada huerta, lo que permitió un crecimiento demográfico moderado durante la segunda mitad del siglo XVI: a los 804 pecheros de 1533, debían sumarse 23 clérigos y los excluidos. En el recuento de 1591, los exceptuados eran 150 hidalgos del total de 873 vecinos. Si en el recuento de 1533 se incluyeron los hidalgos, el incremento de la población entre ambas fechas sería de 39,5 por ciento. La razón se encontraba en los 315 moriscos granadinos asentados en 1581. Sin embargo, su aldea, La Puebla, manifestará un retroceso después de 1533⁵⁹⁸. La densidad media de esta comarca era de 4,26 habitantes por kilómetro cuadrado, superior a la comarca mercantil del norte de Murcia, pero por debajo de la Sierra de Segura.

En estas comarcas del norte del reino y del área manchega contaban, sus núcleos eran grandes. Junto a la pujanza de la ganadería y el cultivo de cereal, comunicaban el Levante con Castilla, y la arriería suponía un recurso económico para Albacete, Chinchilla y Villena, villas de gran tamaño. Sin embargo, en medio de las villas y ciudades mencionadas en el censo, existían grandes territorios vacíos, y las aldeas estaban poco pobladas. Los cambios de jurisdicción de estos lugares, actualmente en la provincia de Albacete, y la abundante división de los territorios de los concejos (sobre todo, a partir del siglo XIX), dificultan calcular el espacio que abarcaba cada pueblo⁵⁹⁹. La parte occidental de la provincia de Albacete pertenecía a Alcaraz y quedaba fuera de la provincia fiscal de Murcia, y la mayor parte del territorio de la región de la Manchuela estaba circunscrito a la demarcación de Cuenca.

La división de las vicarías manchegas del obispado de Cartagena tampoco coincidía con la división fiscal del Censo de 1533⁶⁰⁰. Por ejemplo, la vicaría de Albacete incluía su parroquia, La Gineta y Salobral (Salobre), pero este último pueblo se incluyó en 1533 en la demarcación de Alcaraz. También Chinchilla contaba con un territorio muy grande en la división del obispado, pero igualmente la mitad se incluyó

⁵⁹⁷ Cf. GONZÁLEZ CASTAÑO, J. (1992b); *idem* (1992c), «El poblamiento en la comarca centro de la Región de Murcia en el reinado de Carlos I», en *Murgetana*, pp. 70-76.

⁵⁹⁸ GUTIÉRREZ NIETO, J. I. (1969), pp. 75-76.

⁵⁹⁹ Las Cortes de Sevilla del año 1500 establecieron dos tipos de provincias fiscales: por un lado, las que estaban adscritas a las 17 ciudades con voto en Cortes y, por otro lado, las que dependían directamente de la receptoría de los impuestos de la Contaduría Mayor de Hacienda.

⁶⁰⁰ Alfonso X otorgó en 1266 al obispado todo el espacio reconquistado: «otorgamosles que aya este obispado sobredicho estos términos, así como los avía antes que la guerra de los moros començare». Cit. TORRES FONTES, J. (1953), pp. 339-401. Cf. VEAS ARTESEROS, F. (2006), pp. 19-51.

en la demarcación de Alcaraz⁶⁰¹. Chinchilla contaba con recursos para que sus vecinos pudieran vivir bien, pero la ciudad estaba mal gobernada. Había muchos vecinos jornaleros y algunos pobres y necesitados.

Tabla 10 e
Crecimiento de la población murciana en el siglo XVI

Orla mercantil del norte de Murcia	superficie	1533		1591		índice
		vecinos	densidad	vecinos	densidad	
Villena	345,37	629	7,28	828	9,59	131,64
Almansa ⁶⁰²	1.104,75	515	1,86	812	2,94	157,67
Sax	63,48	125	7,88	130	8,19	104
Veas y Casas de Veas ⁶⁰³	258,98	117	1,81	218	3,37	186,32
La Gineta	136,75	-		122	3,57	
Chinchilla y sus aldeas ⁶⁰⁴	1.081,12	648	2,40	641	2,37	98,92
Albacete ⁶⁰⁵	1.262,66	1.059	3,35	1.380	4,90	130,31
Hellín ⁶⁰⁶	1.009,68	507	2,01	869	3,44	171,40
Tobarra	324,96	204	2,51	462	5,69	226,47
Montealegre	177,79	56	1,26	175	3,94	312,50
Salobre	49,53	17	1,37	43	3,47	252,94
Alpera	178,47	50	1,12	95	2,13	190
Yecla	605,64	450	2,97	687	4,54	152,67
Jumilla	969	405	1,67	550	2,27	135,80
Carcelén	75,36	25	1,33	202	10,72	808
Total	7.644	4.807	2,52	7.214	3,78	150,07

Elaboración propia

Parece que Albacete estaba mejor gobernada, pues la mayoría de sus vecinos tenían «bien de comer» y eran muy pocos los pobres o necesitados. Además de la carretería, la principal fuente de riqueza provenía del cultivo de cereales y de la

⁶⁰¹ Ver en el mapa 9 la zona de color naranja.

⁶⁰² De la Vicaría de Almansa dependían Alpera y Montealegre, Bonete, Carcelén, Caudete, Higuera, Montealegre del Castillo. El Censo recoge aparte Carcelén y Montealegre.

⁶⁰³ En la Manchuela también cambiaba la jurisdicción de los distintos lugares según se tratase de la división del obispado de Cartagena o de la del Censo de 1533, que incluyó la mayor parte del territorio en la provincia de Cuenca. Eclesiásticamente, a Jorquera y su arciprestazgo estaban anexos Bormate (anejo), Mahora, Carcelén, Villamalea, Abengibre, Fuentealbilla, Cenizate, Navas, Golosalbo, Motilleja, Valdeganga, Casas de Juan Núñez, Pozo Lorente, Alatoz, Casas Ibáñez, Ves, Casas de Ves (anejo), La Balsa y aldea del Villar (ayuda de parroquia), Alcalá del Río Júcar, Alborea y Toya (anejo). Aquí sólo incluyo los lugares de Ves (Casas, Villa y Balsa).

⁶⁰⁴ A la vicaría de Chinchilla pertenecían Villar, Pétrola, Pozuelo, Bonete, Corral-Rubio (anejo), Higuera, Hoya Gonzalo (anejo), Peñas de S. Pedro, Pozo-Hondo (anejo), Fuente-Álamo (vicaría perpetua) y Pozo-Cañada (vicaría perpetua). Aquí, sólo sumo el espacio de Chinchilla de Monte-Aragón, Corral-Rubio, Hoya-Gonzalo, Pétrola y Pozo Cañada, dejando fuera los lugares censados en la provincia de Alcaraz. En total, 1.081,12 Km², lejos de los 1.418,65 que sumaba en el Catastro de Ensenada.

⁶⁰⁵ Al territorio de la ciudad de Albacete agrego para los cálculos de 1533 sólo el término actual de La Gineta, y suma 1.262,66 km², no muy lejos de los 1.233,85 que tenía a mediados del siglo XVIII. En el año de 1591, La Gineta ya se cuenta aparte.

⁶⁰⁶ Liétor queda aquí fuera de la comarca de Hellín, ya que aparece en el Censo aparte y lo incluyo con las encomiendas santiaguistas de la Sierra de Segura por ser un espacio de transición, parte del escalón de la comarca montañosa de Yeste. También Tobarra aparece separada. Así, pues, uno al término actual de Hellín el de Albatana y Ontur. Hellín contaba 1009,68 Km².

ganadería. Su vecindario superaba el millar de pecheros; el «paresçer» de 1533 describe la localidad como la más próspera de la provincia, pues tenía hasta 200 vecinos con patrimonio superior al millón de maravedíes, no había pobres y el nivel de negocio era alto⁶⁰⁷.

En la villa de Tobarra, la mitad de los vecinos eran jornaleros que vivían principalmente de la huerta, donde cultivaban moreras, frutales y cereales. En Hellín, además de moreras, frutales y cereales, también cogían mucho vino y algún aceite, y criaban mucho ganado. Otra fuente de riqueza era el comercio de alfombras y paños que fabricaban las mujeres. Esta economía mixta mantenía una población con apenas 2,52 habitantes por kilómetro cuadrado, debido a esa gran extensión de tierras.

En la zona albacetense de la Sierra de Segura había cinco villas: Yeste, Lietor, Letur, Férez y Socovos⁶⁰⁸. Las dos primeras habían sido repobladas en los siglos XIII y XIV respectivamente, y mantenían un poblamiento estable, mientras que las otras tres villas se habían visto afectadas por continuas dificultades de índole diversa en los siglos bajomedievales, disminuyendo su población y convirtiéndose en núcleos despoblados durante algunas décadas del siglo XV, como ya hemos visto más arriba.

La villa de Yeste mantenía su nivel de poblamiento por la afluencia de colonos atraídos por la extensión de sus términos y las nuevas roturaciones en el despoblado de Taibilla, que permitió a un numeroso grupo de campesinos poseer pequeñas parcelas de tierra⁶⁰⁹. Otros eran censatarios, arrendatarios y jornaleros por no poder afrontar la presión de la fiscalidad real, señorial y concejil, apartándose de la propiedad de la tierra, afianzándose la situación social y económica de la reducida oligarquía local⁶¹⁰.

El crecimiento de la población de la villa de Letur se veía limitado debido a sus reducidos términos. Sin embargo, su más tardía repoblación retardó la concentración de propiedades, permitiendo una mayor homogeneización social, aunque también vivían

⁶⁰⁷ CHACÓN JIMÉNEZ, F. (2000), p. 50: «En la villa de Alvaçete ay mil y çinquenta y nueve vezinos pecheros, los quales comúndmente tienen bien de comer y ay muy pocos o nenguno que sean pobres ni nesçesitados; son todos labradores. Aberiguase aver dozientos vezinos que, uno con otro, tienen a quento de hazienda; y así, los ricos como los demás, todos entienden en trato de comprar y vender, porque el lugar es muy pasajero de carreteros y aparejado para ganar en él de comer por todas vías».

⁶⁰⁸ Segura de la Sierra Villa era la cabeza de la encomienda y Orcera su arrabal. Hornos, Siles, La Puerta, Torres de Albánchez, Génave y Banatae eran lugares, aldeas o villas. Albaladejuelo era una aldea que se llamó desde 1478 Villarrodrigo. Catena, Las Bayonas y Amusco eran aldeas que se despoblaban.

⁶⁰⁹ Hacia 1530, los censatarios y arrendatarios que cultivaban las tierras de la despoblada Taibilla se fueron reuniendo en la aldea de Nerpio.

⁶¹⁰ CHACÓN JIMÉNEZ, F. (2000), p. 54: «todos labradores. En los quales ay hasta çinquenta vezinos ricos y la mitad de los otros tienen razonable pasada y los demás son jornaleros, y ay algunos nesçesitados y pobres. Tiene una pequeña huerta de riego y muchas viñas en secano. Tienen buenos términos de Taivilla, que de suyo tienen poco. Tienen ganados y cogen pan en razonable cantidad».

campesinos sin propiedades y pobres⁶¹¹. En amplio término concejil de la villa de Lietor era poco productivo, y se dedicaba a pastos para la cría de ganado. A principios del siglo XVI, estaba sobrepoblada y sus gentes vivían del cuidado de ganado ajeno o del trabajo temporal en las tierras cerealistas del Campo de Montiel. Además, contaba con un reducidísimo grupo de mercaderes que sirvieron de nexo entre los mercados de Castilla y Andalucía. La insuficiencia de recursos producida por la actividad agrícola y ganadera se suplía, si la arriería no era importante o insuficiente como fuente de riqueza, con la producción de paños y alfombras elaboradas en el seno de las familias⁶¹²:

Tabla 10 f
Crecimiento de la población murciana en el siglo XVI

Sierra de Segura	superficie	1533		1591		índice
		vecinos	densidad	vecinos	densidad	
Lietor	311,57	308	3,95	461	5,92	149,68
Férez	126,14	61	1,93	147	4,66	240,98
Letur	263,56	169	2,56	327	4,96	193,49
Socovos	138,61	62	1,79	164	4,73	264,52
Yeste	947	797	3,37	1.186	5,01	148,81
Segura	510,60	405 ⁶¹³	3,17	400	3,13	98,77
Orcera	126,21	230 ⁶¹⁴	7,29	303	9,60	131,74
El Hornillo	-	-	-	100	-	-
La Puerta	97,45	67	2,75	60	2,46	89,55
Génave	63,58	238	14,97	268	16,86	112,61
Torres de Albánchez	57,89	230	15,89	232	16,03	100,87
Villarrodri ⁶¹⁵	78,50	339	17,27	248	12,64	73,16
Bayona	-	44	-	26	-	59,09
Siles	177,85	374	8,41	327	7,35	87,43
Hornos	117,58	226	7,69	335	11,40	148,23
Benatae	44,46	123	11,07	163	14,66	132,52
Ontur y Albatana	84,90	-	-	2	0,09	-
Total	3.828,73	3.673	3,84	4.749	4,96	129,29

Elaboración propia

⁶¹¹ «Todos labradores. En los quales ay las dos partes que tienen razonablemente de comer y los demás son nesçesitados y algunas viudas e pobres. Tienen buena huerta de moreras e árboles, y en ella cogen algund pan y azeite. Tienen razonables términos en secano para ganados y labores. Y tienen algunos ganados y colmenas».

⁶¹² «Todos labradores. Pero de lo que más viben es de trato de alhonbras la mayor parte dellos, porque se hazen muchas en esta villa. Y todos tienen razonablemente de comer, porque las mugeres los sustentan en hazer alhonbras, aunque viben con trabajo, porque viben en tierra muy fragosa y áspera de sierras y peñas».

⁶¹³ En el Censo de Carlos I se unen las poblaciones de Segura y Orcera, con 635 pecheros. En las visitas de 1525, Segura cuenta con 340 vecinos y Orcera 140, lo que nos sirve para calcular su reparto.

⁶¹⁴ Con Segura

⁶¹⁵ En 1533 incluye los 44 vecinos de Bayonas, lugar despoblado desde el siglo XVIII (La Bayona «es tan pobre que cada día se disminuye en vecinos y haciendas»). Cf. Ángel AGUIRRE SÁNCHEZ (2014), «Apuntes históricos y arqueológicos sobre Bayonas. Un despoblado de la Sierra de Segura (Jaén)», en *Argentaria. Revista Histórica, Cultural y Costumbrista de las Cuatro Villas*, nº 8, pp. 28-87.

Los núcleos menos habitados y más pobres del señorío santiaguista eran las villas de Férez y Socovos, debido a sus cortos términos y la escasa productividad de sus tierras. Férez contaba sesenta y un vecinos «nesçesitados y pobres. Está el lugar muy perdido e para se despoblar, porque tienen poco término e tierra áspera y fragosa. Susténtanse de sólo una huerta que tienen y de algunos ganadillos de cabrío con fatiga». En Socovos vivían sesenta y dos vecinos, siendo los moriscos más pobres de la provincia, «salvo hasta quinze vezinos que tienen algunas cabras e razonable pasada. Tienen huerta y pequeña y no abundancia de agua para ella, cogen algund pan y azeite y otras cosas. Y tienen moreras y colmenas. Pero poco de todo».

Yeste pasó de 363 vecinos en 1498 a 1.186 en 1591, con un crecimiento del 226,7 por ciento, siendo el más intenso en la primera mitad de siglo. Este desarrollo demográfico se debió a la explotación de viñedos, al aumento y comercialización del vino⁶¹⁶. La extensión de este cultivo explicaría las diferencias sociales: por un lado, la explotación de la uva generaba el desarrollo de un proletariado agrícola, por la mano de obra que requiere, superior a la necesaria para el cultivo de los cereales. Hasta que resulta productivo, su cultivo supone un costo elevado. Si las tierras eran arrendadas, los contratos eran de larga duración, y no se pagaba su renta hasta que los viñedos fuesen productivos. Si la explotación era asumida directamente por el propietario, precisaba gran número de jornaleros. Parece que así ocurrió en Yeste, ya que la averiguación de 1533 destaca que de los 797 vecinos labradores, sólo cincuenta podían ser considerados como ricos, siendo la mayor parte del vecindario jornaleros.

Las Relaciones Topográficas mandadas realizar por Felipe II complementan el censo de 1533, al añadir el cultivo de plantas industriales (lino y cáñamo) y la extracción de miel, pagándose hasta doscientas arrobas de miel de diezmo. También indican que Yeste daba el mejor aceite del Reino de Murcia, que se pagaba mil arrobas de diezmo del vino, seiscientas arrobas de lana, además de dos mil cabezas⁶¹⁷. En las averiguaciones para el reparto de servicios a la Corona se juntan la población de Taibilla y la de Yeste, y más tarde se añadirá el nuevo lugar de Nerpio⁶¹⁸.

⁶¹⁶ GUTIÉRREZ NIETO, J. I. (1969), p. 55.

⁶¹⁷ Noël SALOMON (1973), *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*, Barcelona: Planeta, pp. 70-71.

⁶¹⁸ Las averiguaciones para el cobro de alcabalas no son censos propiamente: los lugares que no aparecen en sus listas, por estar exentos u otras razones, los completo con censos eclesiásticos. El del año 1563: AGS, PR, leg. 156, *Memorial de los lugares, casas y personas del Obispado de Cartagena*, realizado por orden de Felipe II con motivo de la separación de la Gobernación de Orihuela del obispado de Cartagena (no se contaron a los menores de 7 años, ni a los moriscos, tomando como moriscos sólo a los del Reino de Valencia). Cf. Juan RIERA PALMERO (1983), «Notas sobre los moriscos y cristianos

Nieto señala que el mayor índice de crecimiento demográfico tuvo lugar en los «años dorados» de los ganados trashumantes —de 1520 a 1535⁶¹⁹—, dando después síntomas de agotamiento, de manera que la falta de excedente demográfico impedirá que bajen a las llanuras refuerzos para cubrir los huecos producidos por la peste a finales de siglo. No obstante, en el momento de realizar el Censo de 1533, su densidad media será de 4,67 habitantes por kilómetro cuadrado, sólo superada por la huerta murciana y manteniéndose por encima de la media de la Provincia.

Tabla 11
Resumen del crecimiento de la población murciana y tasa anual en el siglo XVI

comarca	superficie Km ²	1533		1591		índice	tasa anual
		vecinos	/Km ²	vecinos	/Km ²		
Murcia y su huerta	956,46	2.873	12,02	4.284	17,92	149,1	6,91
Sierra de Segura	3.828,73	3.673	3,84	4.749	4,96	129,3	4,44
Noroeste y Vega del río Mula	3.108,49	3.310	4,26	5.972	7,68	180,4	10,23
Vega media del Segura	1.413,82	1.220	3,45	2.101	5,94	172,2	9,41
Orla mercantil del norte de Murcia	7.643,54	4.807	2,52	7.214	3,78	150,1	7,02
Vega del Guadalentín y Cartagena	4.260,47	2.552	2,40	4.658	4,37	182,5	10,43
TOTAL	21.211,51	18.435	3,48	28.978	5,46	157,2	7,83
Castilla⁶²⁰	378.000	722.958	7,65	1.317.225	13,94	182,2	10,40

Elaboración propia

Resumiendo, vemos que —dejando a un lado el territorio de huerta de la capital—, las zonas de realengo, correspondientes al corregimiento triple de Murcia, Lorca y Cartagena y a las del norte del reino, antiguamente pertenecientes al marquesado de Villena, estaban escasamente pobladas, aunque los núcleos principales de población manifestaban cierta fuerza demográfica⁶²¹. La comarca del Noroeste y la

viejos en el Obispado de Cartagena-Orihuela a mediados del siglo XVI», en *Investigaciones Históricas*, nº 4, pp. 41-49. Lo llamaremos *Censo del Doctor Rosales* (1563). Me parece que este censo sí cuenta a los menores de 7 años en la parte castellana del obispado de Cartagena, y que es en la parte de la Gobernación de Orihuela donde no se cuentan a los menores de 7 años ni a los moriscos. Por esto, los núcleos familiares salen con índices que serían muy altos si no se han contado a los pequeños. Este censo apunta 525 vecinos en Yeste en 1563, siendo 1.864 habitantes (mayores de 7 años). Cf. José M^a MARTÍNEZ CARRIÓN y Miguel RODRÍGUEZ LLOPIS (1983), «Las transformaciones demográficas de la población rural. Yeste en los siglos XIV al XX», en *Áreas*, nº 3-4, pp. 13-50. La encomienda de Taibilla fue anexionada a la de Yeste a principios del s. XV, debido a la despoblación de las tierras situadas al sur de Yeste. Esta se insertó en el antiguo Reino de Murcia en el partido de Segura de la Sierra. Véase Miguel RODRÍGUEZ LLOPIS (1982), *Conflictos fronterizos y dependencia señorial. La encomienda santiaguista de Yeste y Taibilla (siglos XIII-XV)*, Albacete: IEA.

⁶¹⁹ Cf. Braudel, F. (1953), t. I, p. 27 y ss., el papel demográfico de las regiones de montaña.

⁶²⁰ El Censo no incluye la provincia del País Vasco, que tenía un régimen fiscal propio y las tres incorporadas en los últimos años: Granada (1492), Islas Canarias (1496) y Navarra (1512).

⁶²¹ En las tierras de Albacete, la excepción es Montealegre, señorío de los Fajardo Montealegre, cf. Eduardo MÉNDEZ APENELA (2006b), «Juan de Montealegre, comendador de Aledo», en *Murgetana*, nº 115 (2006), pp. 54-55; en el Altiplano, Jumilla era Villa del Duque de Escalona, cf. Juan Francisco

cuenca del río Mula presentaban una densidad mayor de pobladores, y las villas santiaguistas de la Sierra de Segura todavía mantenían la huella de la primera repoblación de cristianos.

Repetimos que en las zonas de montaña se daban las condiciones para cría de ganado y llovía lo suficiente para el cultivo de cereales, actividad completada con la arriería, la explotación de la madera y el trabajo femenino de tejer alfombras, sobre todo en el área norte. Según perdemos altitud, la sequía se hace presente de un modo más dramático. Si no llueve, se secan las fuentes y, sin regadío, no hay posibilidad de subsistir, porque no habrá excedente para pagar los cultivos crónicamente deficitarios⁶²².

Hasta aquí he presentado las diversas localidades de la provincia fiscal de Murcia, englobadas según marcos naturales o la semejanza de su economía. Su evolución fue estudiada, como he apuntado por Gutiérrez Nieto⁶²³, pero aquí sólo pretendo mostrar la tendencia de su evolución demográfica para confrontar la tendencia general de la Intendencia de Murcia para compararla con la evolución específica de los lugares y villas pobladas mayoritariamente por mudéjares desde antiguo.

Repasando los comentarios de Diego Molina y Juan Franco en su encuesta de 1533, verificamos que la geografía de las morerías, que hemos visto repartidas por el antiguo Reino de Murcia hasta 1501, coincide básicamente con los lugares de moriscos antiguos hasta entonces existentes. Rastreando estas anotaciones, Francisco Chacón subrayó que «el cultivo de uva dedicada a pasa nos dibuja la geografía de la Murcia morisca»⁶²⁴. En esta misma información, se especificaba que de igual forma se hacía

JIMÉNEZ ALCÁZAR (2005), «Entre reyes y señores: Jumilla en la Baja Edad Media», en *Murgetana*, nº 107 (2005), Murcia: RAAXS, pp. 27-51. Al finalizar la Guerra del Marquesado, en marzo de 1480 Diego López Pacheco, marqués de Villena, capituló en Belmonte ante los Reyes Católicos, pero el tratado de paz le permitió mantener sus títulos nobiliarios y algunos lugares: Alarcón, Alcalá del Júcar, Belmonte, Cadalso, Castillo de Garcimuñoz, Escalona, Jorquera, Jumilla, Jiquena y Zafra, siendo traspasado a la Corona la mayor parte de su señorío; cf. Alfonso ANTOLÍ GARCÍA (1998), *El señorío de los marqueses de Villena sobre la villa de Jumilla (siglos XV-XIX)*, Jumilla.

⁶²² «Parece [que] ha desminuido la dicha çiudad de Lorca, de siete años a esta parte, en 200 vezinos e más, a causa de no haber llovido en ella en todos los dichos siete años. Y a habido mucha falta de pan, por lo cual todos los vezinos están muy fatigados. Tiene esta çiudad muchos tomates e muy buenos. Es tierra que da mucho fruto cuando llueve, pero el llover es muy pocas veces. Hay muy buenos pastos para ganados, de los cuales y de mucha caza que hay en la tierra y de una buena huerta que tienen con agua de riego donde cogen ordinariamente razonable cantidad de pan y de vino y aceite y frutas y otras cosas, se sustenta la çiudad en lo más ordinario».

⁶²³ GUTIÉRREZ NIETO, J. I. (1969), p. 106, el mayor dinamismo demográfico se da en la primera mitad del s. XVI, acorde con la vitalidad demográfica de la Corona de Castilla al sur del Sistema Central, pero se ralentiza en la segunda mitad del siglo cuando aparecen «algunos síntomas de cansancio, de declive incluso», sobre todo donde la ganadería es la base de su economía, y se agudiza en los años 90.

⁶²⁴ CHACÓN JIMÉNEZ, F. (2000), pp. 22-23.

uva pasa en Ojós y Cieza. Sabemos que aunque no se indica que en Ojós vivieran mudéjares antiguos, estos eran mayoría. Tampoco se dice que los haya en Cieza (lugar donde antiguamente predominaban), o en las ciudades de Murcia, Lorca o Albacete (donde, si bien no eran numerosos, había sido un elemento importante, y lo seguía siendo, aunque no se le mirase como tal, sobre todo en la huerta de la capital).

Mapa 8
Provincia fiscal de Murcia en el Censo de Carlos I



En 1533, los moriscos antiguos pecheros del reino significaban 1.561 casas, contando los que vivían en Puebla de Soto, pero sin precisar los que residían en Cieza, y en otros lugares en los que el censo tampoco señaló su presencia (Murcia, Puebla de Zambrana y La Ñora), por lo que el número de vecinos mudéjares antiguos era de hecho superior al registrado. Su porcentaje sobre la población total era algo menos del siete y medio por ciento.

En las anotaciones de algún lugar, al reseñar la mayor o menor riqueza, aparecen los tópicos clásicos sobre la población morisca por parte de los cristianos viejos: que

tienen una prolífica descendencia, y que «ni tienen mucho ni son pobres, porque los moriscos se sustentan con poco» (Fortuna), o «tienen razonable pasada porque son gente que se sustenta con poco» (Campos del Río). Exceptuando la coincidencia aludida del cultivo de uva dedicada a pasa, no existían diferencias en las localidades con población morisca respecto a los restantes territorios en los cultivos que realizaban, destacando la presencia y cría de moreras en casi toda la parte meridional del Reino.

Se cree que el cultivo de la seda se introdujo en la península cuando el imperio bizantino ocupó el sureste peninsular, pero el desarrollo de su producción se dio con la conquista musulmana, y en Murcia a partir de la fundación de la nueva capital. No disponemos de documentación para los siglos XI, XII y XIII, aunque hay referencias sobre la excelente calidad de los tejidos murcianos, y parece que su producción desapareció tras la conquista castellana.

En el siglo XIV se plantaron las primeras moreras blancas, y su cultivo se extendió en la huerta de Murcia a partir de la mitad del siglo XV. Espín Rael señala acertadamente que en el «Fundamento de la Iglesia de Cartagena» del obispo don Diego de Comontes, compuesto hacia el año de 1445, donde se describen los términos del obispado y las rentas que debía percibir, no especifica la hoja de morera ni la seda entre los frutos que diezaban en las huertas del reino⁶²⁵. Aunque los musulmanes andaluces cultivaban y trabajaban la seda desde mucho antes del siglo XII, «el cultivo de la morera como planta industrial es un fenómeno que no conoció la fase musulmana de la huerta de Murcia»⁶²⁶. El geógrafo Al-Idrisí decía en el siglo XII que en Almería había 800 telares y en el término de Jaén más de 3.000 alquerías se dedicaban al cultivo de la seda.

Parece que su cultivo penetró en el momento de la conquista del Reino de Granada a través de Lorca⁶²⁷, donde, según el Censo, «se cría seda, aunque no mucha, y ponen ahora moreras, conque andando el tiempo se criará buena cantidad de ella». Entonces había sólo dos mercaderes que vendían «a la vara» paño y seda, además de los paños de lana que elaboraban en su casa quienes tenían ganado. Espín Rael anotó que la carta más antigua de hilador de seda de Lorca fue dada en 1549 a Pedro el Aziz, vecino morisco de Chercos. En el siglo XVI, casi todas las cartas de examen de Lorca a

⁶²⁵ Joaquín ESPÍN RAE (1955), «Investigaciones sobre el cultivo de la seda en el Reino de Murcia», en *Murgetana*, nº 8 (1955), pp. 9-10.

⁶²⁶ Pedro OLIVARES GALVÁN (1972), «El cultivo de la morera en la huerta de Murcia en el siglo XVIII», en *Papeles del Departamento de Geografía*, nº 4 (1972), p. 105.

⁶²⁷ Cf. ESPÍN RAE, J. (1955), p. 10.

hiladores e hiladoras fueron a moriscos granadinos⁶²⁸. Podemos aventurar que la inmigración granadina permitió la mano de obra especializada en este arte.

El cultivo de la seda alcanzó en Murcia su esplendor por adoptar la morera blanca, o simplemente morera, (*morus alba*), en su variedad llamada morera «cristiana», con hojas fáciles de recoger, frente al moral, convirtiéndose la seda murciana en fuerte competidora de las granadinas y almerienses⁶²⁹. Su implantación fue muy rápida. Las Actas Capitulares murcianas recogen, en el último tercio del siglo XV, numerosas concesiones para «plantar moreras», pues la seda se comercializaba desde el puerto de Cartagena, por la demanda de los mercaderes italianos asentados en la capital, especialmente genoveses, verdaderos monopolizadores del comercio de sedas y tintes en la Baja Edad Media española. Sin embargo, junto al cultivo no se desarrolló una industria capaz de transformarla por la ausencia de artesanos con la tecnología y especialización capaz de satisfacer las necesidades de consumo ostentoso de las clases dirigentes, debido al monopolio de los mercaderes extranjeros⁶³⁰. La conquista del reino nazarí y el vacío dejado por la población autóctona conocedora de su cultivo repercutió negativamente en la producción de la seda granadina, favoreciendo la puesta en valor de la seda murciana⁶³¹.

Diego Molina y Juan Franco afirman respecto a la ciudad de Murcia que «la principal cosa de que se sustenta toda la dicha ciudad y vezinos de ella es de criar seda,

⁶²⁸ *Ibidem*, p. 10. Las ordenanzas municipales de Murcia establecían que nadie pudiese hilar seda sin previo examen que certificara su habilidad para este ejercicio.

⁶²⁹ Dos judíos murcianos expulsados por los Reyes Católicos (Antonio de Grimaldo y Carlos Peralta), al volver de su 'exilio' italiano, importaron las técnicas con las que la industria sedera alcanzó un auge insospechado en la huerta murciana, provocando una avalancha de agricultores que comenzaron a cultivar morera en sus tierras; cf. TORRES FONTES, J. (1988), pp. 31-35.

⁶³⁰ En 1504, unos vecinos murcianos comunicaban a los Reyes Católicos que, «como ay mucha seda de la que se cría en la dicha çibdad, que si en ella se labrase, sería cabsa de mucho noblecimiento para la dicha çibdad, porque se harían muchos telares e personas que usasen el oficio de ellos [...]. E todo esto cesa por fuerza a cabsa que los mercaderes e regatones trahen a la dicha çibdad mercaderías de las cosas susodichas». Por lo que pedían que se mandase vedar esas mercaderías que importaban los tratantes de fuera». Cit. CHACÓN JIMÉNEZ, F. (2000), p. 22; véase Francisco CHACÓN JIMÉNEZ (1980), *Aproximación al conocimiento del modelo económico y la estructura social de Murcia durante el Antiguo Régimen*, Murcia: Diputación Provincial de Murcia.

⁶³¹ En la plaza Santa Catalina se reunían los mercaderes, corredores y productores de seda para cerrar sus tratos comerciales. Las Ordenanzas de la seda de Murcia fueron dictadas por el concejo desde 1539 a 1552, y las aceptaron Lorca y Cartagena. A partir del siglo XVII, se desarrolló en la capital la actividad artesanal de la seda: torcedores, tejedores, cordoneros, toqueros, pasamaneros y tintoreros que vivían en los barrios de San Antolín, San Andrés y San Miguel. Para controlar la venta clandestina, frecuente en los huertanos para evadir los impuestos, se construyó el Contraste de la Seda en la plaza de Santa Catalina en 1610 para pesar y controlar la producción. Cf. M^a Rosa LIARTE ALCAINE (2010), «La industria de la seda en España durante la Edad Moderna», en *Revista de Claseshistoria*, n^o 67 (26 de enero), <http://www.claseshistoria.com/revista/index.html> (26-XII-2016).

con muchas moreras que tienen en la huerta»⁶³². La producción superaba cada año los 60.000 ducados. Para los comisionados, la producción de seda es —junto a las buenas cosechas de cereales y tenencia de pastos— signo de despegue económico, sobre todo si las dimensiones de la huerta del lugar permitían grandes plantaciones y elaborar la seda de modo intensivo.

Por las noticias que proporciona el Censo de 1533, sabemos que el cultivo de moreras se extendió por la comarca del Noroeste murciano, en Caravaca (donde «tienen muy buena huerta de moreras») y Moratalla (donde «cogen gran seda»), además de implantarse a menor escala en algunas encomiendas santiaguistas: en Hornos («tiene este lugar muy buena huerta, también alguna seda», Socovos («tienen moreras, pero poco de todo»), en Lietor («empiezan a poner y a tener moreras para seda») y Letur («tienen buena huerta de moreras e árboles»), siendo quizá comercializada a través de tratantes de Villena, pues allí «algunos de ellos viven de tratos en seda y en jabón y otras cosas». Incluso se criaba seda en Jumilla. Sin embargo, en estas comarcas más frías, se cultivó preferentemente el moral para la producción de semilla cuando la pebrina y otras enfermedades del gusano destruían las crías en las vegas media y baja del río Segura.

Vemos, pues, que en la reactivación económica, y la consiguiente repoblación de los lugares de moriscos fue favorecida por la implantación de dos cultivos industriales: uno activado a finales del siglo XIII, con la plantación de viñas, elaboración de vino y uvas pasas, que se unían a la tradición de secar los higos y las brevas (las macocas), y otro introducido a raíz de la conquista del siglo XV, desde las tierras limítrofes de Almería y Jaén, la cría de la seda. Para los dos era necesaria la pericia de los antiguos musulmanes.

A los mudéjares antiguos y moriscos se les debía, además del cultivo de la morera, la práctica de cultivos de regadío intensivos, sobre todo en la segunda mitad de siglo, cuando se operó un proceso de desecación de nuevos campos⁶³³, con la consiguiente repoblación en la que estos jugarían un papel muy importante.

A comienzos del siglo XVII un relevante número de colonos moriscos vivían asentados en la huerta, y habían levantado sus casas en la La Raya⁶³⁴, La Ñora,

⁶³² Mujeres y niños criaban los capullos en las barracas con un coste mínimo, lo que incrementó considerablemente la producción y el uso del tejido se extendió incluso entre la población más humilde.

⁶³³ Cf. GUTIÉRREZ NIETO, J. I. (1969).

⁶³⁴ Una avenida del río Segura inundó las tierras de la Puebla de Soto en el año 1545, y los hermanos Puxmarín repartieron las heredades y don Rodrigo fundó el lugar de La Raya para sentar a sus

Guadalupe, Aljezares, Palmar y Puebla de Santarén⁶³⁵. En la huerta de Murcia, la ampliación de regadíos había dado lugar a nuevos asentamientos. A las poblaciones establecidas desde el siglo XV, se añadieron los lugares de Torre agüera, Beni aján, Venial, Era Alta, Cinco Alquerías, Javalí Nuevo, Guadalupe, don Alonso, Macías Coque, Espinardo, Aljucer, La Alberca, La Venta de Pero Gómez, La Venta de Arróniz y Santo Ángel.

En el partido de la Sierra de Segura se añadieron poblaciones de las actuales provincias de Ciudad Real, Jaén y Albacete⁶³⁶. Me parece importante esta discriminación de lugares, pues si comparamos las cifras de vecinos tal y como las presentan las fuentes, caemos en la trampa de comparar realidades distintas. La aparición de mayor número de lugares a partir de las averiguaciones realizadas desde 1579, el mayor el número de enajenación de alcabalas, no obedece sólo a errores y ocultaciones, sino que responde también al hecho de realizar el censo de 1591 a partir del realizado en 1533. En el partido del marquesado de Villena se incorporan en las averiguaciones pueblos de la Tierra de Requena y Villanueva de la Jara, incluidos en la provincia de Cuenca en 1528.

Los partidos de Lorca y Cartagena no recogen municipios distintos de ellos. Los datos de población más relevantes son los aportados por el Censo de Carlos I y el Censo de 1591. Sin embargo, los detalles que nos aportan las averiguaciones para el pago de alcabalas de los años 1557-61⁶³⁷, 1579-84 y 1590-95 nos indican la recuperación de antiguos despoblados o el nacimiento de nuevos vecindarios. Algunos no los tengo en cuenta, pues eran lugares que ya existían, pero que figuraban en las provincias limítrofes de Cuenca, Jaén o Alcaraz⁶³⁸. Sin embargo, los dependientes de Murcia, Cartagena y Lorca sí los sumo, pues indican la ampliación de regadíos y el avance de la dispersión de la población del Reino de Murcia.

colonos. El lugar de la Puebla de Soto pasó a los marqueses de Iscar, descendientes de Rodrigo de Puxmarín; MERINO ÁLVAREZ, A. (1915), pp. 260-261.

⁶³⁵ LAPEYRE, H. (1959), p. 249.

⁶³⁶ Chiclana y Beas de Segura (en 1533 incluidas en la intendencia de Jaén), Albaladejo y La Ossa de Montiel (de la de Castilla-Orden de Santiago, dependientes de Ocaña).

⁶³⁷ AGS, EH, leg. 132, ff. 43 y ss., 1561, Averiguación de rentas y vecindario de las villas de Alguazas, Ulea, Abarán, Alcantarilla, Villanueva, Archena, Albudeite, Ceutí, Cotillas, Blanca, Lorquí, Ojós y Ricote. El padrón de Cartagena de 1561 se encuentra en EH, leg. 72 (25-II). Datos tomados de GUTIÉRREZ NIETO, J. I. (1969).

⁶³⁸ Chiclana de Segura, Veas de Segura, Albaladejo, La Osa, La Roda, Tarazona de la Mancha, Barchín del Hoyo, Cañavate, El Peral, Minglanilla, Motilla del Palancar, San Clemente, Utiel, Vala del Rey, Villanueva de la Jara, Villa Mira, Iniesta, Uclés y Quintanar del Rey.

Hay diferencias entre el territorio comprendido en la provincia fiscal de Murcia en 1533 con el incluido en las averiguaciones de alcabalas. La provincia fiscal de Murcia se subdividía en cinco partidos muy semejantes, en grandes rasgos, a la división que he propuesto por comarcas⁶³⁹. Las averiguaciones agruparon, además, en el partido de Murcia y su tierra a la mayoría del territorio actual de la Comunidad de Murcia, exceptuando Yecla (que aparece con los lugares del Norte del Reino de Murcia) y las tierras de Lorca y Cartagena⁶⁴⁰. Jumilla no aparece, y tampoco los lugares en los que tiene influencia el marqués de los Vélez (Alhama, Librilla, Mula y su Puebla y Mazarrón), además de Pliego, donde el marqués cobra las alcabalas, usurpando los derechos reales⁶⁴¹.

Aunque las cifras o números de vecinos, tal y como vienen expresadas en estos recuentos no nos dan la vecindad de Castilla tal y como lo haría la estadística moderna, nos muestran la tendencia del incremento de población. En primer lugar, se confirma la recuperación demográfica de la segunda mitad del siglo XV, con un dinamismo que supera con rapidez los factores de crisis de crecimiento. A partir del siglo XVI, se desarrolla «un período de aceleración demográfica en varias fases»⁶⁴². El mayor dinamismo se dará en la primera mitad del siglo —de un modo más acelerado en el primer tercio—, seguida de una progresiva desaceleración en la segunda mitad del siglo.

En la primera mitad de la centuria del Quinientos hay un fuerte crecimiento en toda Castilla. Pilar Zabala subraya que, del análisis de los datos recogidos en las averiguaciones de alcabalas de la segunda mitad del siglo XVI, el máximo de población se sitúa en el periodo de 1579-84. Desde 1557 a 1595 se observan dos fases de

⁶³⁹ Incluye las comarcas del Noroeste y Vega del río Mula, Vega media del Segura, Vega del Guadalentín, Cartagena y su Campo, y Murcia con su huerta.

⁶⁴⁰ Las divisiones del territorio del Reino de Murcia, integrado en el de Castilla (ya lo he comentado) son dispares, consecuencia de los problemas jurisdiccionales existentes en su seno. Por ejemplo, en el arrendamiento del cobro de las alcabalas de 1410 a Juan Sánchez Torres, se le señala que haga distintas partidas: una incluye las «çibdades e villas e lugares que son míos en el dicho obispado de Cartagena e Reino de Murçia, con las villas e lugares que solían ser marquesado en el dicho obispado e reino»; otra partida comprende las alcabalas de Aledo, Yéchar, Pliego, el Valle de Ricote y Lorca; la tercera partida son Albudeite y Campos; otra partida, las alcabalas de Archena; la quinta corresponde a La Puebla de Soto; otra a Cotillas; en otra partida las alcabalas de Alcantarilla; otra para las de Molina Seca y Alhama; finalmente las partidas de Abanilla y la de Ceutí. AMM, Cart. Real 1391-1412, f. 124 r-v.

⁶⁴¹ En 1561, el Concejo de Pliego protestó cuando se presentó el encargado de cobrar las alcabalas del marquesado de Villena con su poder real, e hizo constar que iba contra costumbre, ya que, desde tiempo inmemorial, las cobraba el marqués de los Vélez, a quien pagaban 7.000 mrs. al año, en el día de San Juan. Pliego pertenecía al maestrazgo de Uclés, por lo que quedaba en el partido del marquesado de Villena; AGS, CJH, leg. 72, 37-58. El Consejo y Juntas de Hacienda tomó nota de que «la Orden de Santiago tiene una villa junto a la villa de Mula, que es en el Reino de Murcia, que se llama Pliego» que paga las alcabalas a un caballero que no tenía título (juro) para ello.

⁶⁴² MARTÍNEZ CARRIÓN, J. M^a y M. RODRÍGUEZ LLOPIS (1983), p. 19

incremento de la población de Castilla en los veinte primeros años, sucedidos de un descenso extendido desde 1579 a 1595⁶⁴³. La peste de 1558-1559 marcó el inicio de un tiempo de estancamiento, que incrementó la guerra de la conquista de Granada y las crisis cerealísticas de 1577 y 1584, con amplia repercusión en todo el reino.

Tabla 12
Resumen censos y alcabalas siglo XVI

comarca	1533	1561	1584	1595	1591
Noroeste y Vega del río Mula	3.310	4.787	5.318	5.819	5.972
Sierra de Segura	3.673	4.459	4.192	4.390	4.749
Vega media del Segura	1.220	1.855	1.662	1.658	2.101
Vega del Guadalentín, Cartagena y su Campo	2.552	4.341	4.603	5.156	4.658
Murcia y su huerta	2.873	3.671	4.090	4.157	4.284
Orla mercantil del norte de Murcia	4.807	6.201	6.453	6.525	7.214
Total	18.435	25.314	26.318	27.705	28.978⁶⁴⁴

Elaboración propia

En el Reino de Murcia, el mayor crecimiento se da en el primer tercio del siglo XVI, con un incremento del 145,15 por ciento. Desde 1533 a 1561, el avance se ralentiza, y su progreso hasta 1591 es aún menor, aunque en el transcurso de la centuria el saldo de la población es positivo. Los datos de las averiguaciones de alcabalas debemos tomarlos con precaución, pues muestran unos descensos de población en algunas comarcas, no confirmados por el Censo de 1591. Siendo este censo más fiable, sabida la ausencia de crisis de finales del siglo XVI y el retraso de esta hasta los años 20-30 del seiscientos en el Reino de Murcia⁶⁴⁵. Este proceso ya fue señalado por Chacón para la ciudad de Murcia, a la que consideraba como «una de las pocas ciudades castellanas que junto a su huerta no disminuye la población al finalizar el siglo frente a la corriente general que comienza a vislumbrarse en los últimos años de la centuria del quinientos y se confirma plenamente en la siguiente⁶⁴⁶.

En la zona de Albacete-Murcia se observa un paulatino incremento en el número de vecinos de 1557 a 1595 y en los partidos de esta región se mantiene el mismo proceso. Aunque aparecen hábitats secundarios, la población aumenta más en los

⁶⁴³ ZABALA AGUIRRE, P. (2000), p. 100. Sin embargo, la contribución al fisco real por alcabalas fue superior al finalizar el siglo.

⁶⁴⁴ Contando Jumilla y restando Huércal.

⁶⁴⁵ LEMEUNIER, G. (2004), p. 90: «La contracción demográfica afectó en primer lugar a las zonas rurales (decenios 1630-1640), mientras que el núcleo urbano no fue realmente tocado hasta después de la epidemia de peste (1650-1659)».

⁶⁴⁶ CHACÓN JIMÉNEZ, F. (1979), p. 118

centros antiguos. Tras la guerra de las Alpujarras, muchos moriscos granadinos acudieron temporalmente a trabajar en la seda o buscando un modo de vida. Unos eran temporeros, mientras que otros se quedaron en el Reino de Murcia definitivamente, además de otros que se ocultaron camino de Castilla, incumpliendo las limitaciones que se les querían imponer para alejarlos de la costa. Se asentaron principalmente en las ciudades y en la Huerta de Murcia, atenuando el declive poblacional.

En Cartagena se dio un gran «estirón» demográfico entre 1500 y 1550 del 277 por ciento. Su peligrosidad fronteriza se renovó con la formación del reino argelino (en 1516), aparecieron crisis epidémicas (en 1523 y 1559), pero la desaparición de la frontera granadina y aragonesa influyó positivamente en su crecimiento demográfico y económico⁶⁴⁷. Sin embargo, perdió habitantes entre los años 1579 y 1584 en un 22 por ciento, aunque se recuperó fuertemente desde 1590 a 1595, con un índice de 133 sobre la base de 1557-1561. Según Ulloa, se creía que había 1.000 vecinos antes de la peste de 1558, en la que murieron 801 personas (unos 178 vecinos)⁶⁴⁸.

Este descenso no se refleja en las averiguaciones, pues en 1557-61 aportan la suma de 1.231 vecinos. Vicente Montojo considera que a la altura de 1561 habría de 1.100 a 1.150 vecinos, pero añadiendo la población flotante, relativamente importante en una ciudad portuaria como Cartagena, compuesta de inmigrantes. De esta manera, la epidemia de 1558-59 sería sólo una crisis coyuntural, rápidamente superada, y hacia 1561-63 la recuperación se aceleró hasta recuperar el nivel de 1550-51 cuando moraban 1.100 vecinos⁶⁴⁹. Parece ser que a la altura de 1590 la ciudad se había recuperado de estos percances, pues en las averiguaciones dan la cifra de 1.643 vecinos.

Si comparamos la cifra total de vecinos del Reino de Murcia dada por el padrón para el reparto de peones de 1503 —en el que sin incluir los lugares del marqués de Villena ni los del adelantado don Juan Chacón se contaron 5.402 vecinos— con los del censo de 1533 —que suman 18.368 pecheros—, vemos que la población se había incrementado un 340,02 por ciento⁶⁵⁰.

⁶⁴⁷ MONTOJO MONTOJO, V., *El Siglo de Oro en Cartagena (1480-1640): Evolución económica y social de una ciudad portuaria del sureste español y su comarca*, Murcia 1995, pp. 23-32.

⁶⁴⁸ ULLOA, M. (1963), p. 24. En cuanto a la reconversión de vecino/habitantes el autor utiliza el coeficiente de 4,5 lo que nos daría esa cifra de 178 vecinos. vid. en la misma obra, p. 19.

⁶⁴⁹ Vicente MONTOJO MONTOJO (1995), *El Siglo de Oro en Cartagena (1480-1640): Evolución económica y social de una ciudad portuaria del sureste español y su comarca*, Murcia: RAAXS, pp. 32-38.

⁶⁵⁰ En el manuscrito original figura la suma de 17.737, pues copia el error de cálculo de la averiguación de 1528. En esta pecharon 17.788 y estaban exentos 580: 0 de Canara (deshabitado), Jumilla (405 pecheros), Abanilla (550) y Carcelén (25).

Tabla 13
Población en los lugares de mudéjares antiguos

localidad	1495 pechas	1501 pechas	1533 servicio	1557- 61 alcab.	1579- 84 alcab.	1587 obispos	1590- 95 alcab.	1591 servicio	1631 v. sal
Abanilla	68	70	150	304				314	213
Albudeite	16	18	58	84	90	92	102	91	
Alcantarilla	53	59	103	151	300	300	371	243	256
Alguazas	19	29	80	122	159	159	146	166	102
Archena	21	21	43	88	95		110	103	62
Campos del Río	10	16	45	74	56	54	53	51	
Ceutí	37	47	68	102	74	70	66	82	34
Fortuna	31	29	74	124	190	180	198	178	186
Lorquí	33	37	52	51	47	47	110	50	29
Pliego	31	43	99	129				251	219
Puebla de Mula	16	18	51	34		50		40	
Ricote		77 ⁶⁵¹	107	145	127		132	148	70
Abarán		30	65	177	134		149	136	118
Abarán		30	65	177	134		149	136	118
Blanca		86	151	225 ⁶⁵²			194	203	86
Ojós			48	82 ⁶⁵³	86		86	91	40
Ulea	177	200	30	52	49		72	49	34
Villanueva			28	58	76		69	82	83
Socovos	6 ⁶⁵⁴	14	62	121	159	159 ⁶⁵⁵	171	164	137
	518	601	1.314					2.442	
Molina	45	59	111		93	93		86	99
P. de Soto	37	40	111	39	24	27	28 ⁶⁵⁶	27	
La Raya				75	103	103	80	88	300
El Palomar			25	65	25	30	26	40	40
La Ñora	5	5			70	70			
Murcia	43	44							
Total	648	749	1.561	2.682	2.682	2.682	2.682	2.682	2.682
TOTAL						20.117		28.473	

Elaboración propia. Fuentes varias⁶⁵⁷.

⁶⁵¹ En 1507, AHN, OO MM, Uclés, leg. 1072C, Visitas de la Orden de Santiago. En 1603 las seis villas cuentan su conjunto 232 vecinos.

⁶⁵² En el recuento de vecinos de la averiguación de 1557 para el Reparto de los gastos que supone la nueva escribanía para el partido de Caravaca en 1558, AM de Caravaca, leg. 1-17, Expediente para la compra de la escribanía Mayor de Caravaca, se contaron sólo 121 vecinos.

⁶⁵³ En el recuento de 1557, se registran 52 vecinos.

⁶⁵⁴ Corresponden a 1498. Tiene entonces un total de 27 vecinos.

⁶⁵⁵ Visitas de 1584

⁶⁵⁶ Y el Barrio del Molino.

⁶⁵⁷ FUENTES: Años 1495 y 1501 en AGS, CMR, 1ª época, legs. 42 y 45; en LADERO QUESADA, M. (1972-73), pp. 481-490. Año 1503 del Padrón para el reparto de 600 peones para la guerra del Rosellón, AMM, A. Cap. 1502-1503, ses. 16-II-1503, ff. 175v-176r. Censo de 1533 en AGS, CC GG, leg. 768, f. 317, en CHACÓN JIMÉNEZ, F. (2000). 1587, GONZÁLEZ, T. (1829), pp. 229-230, AGS, PR, leg. 135, Pilas del obispado de Cartagena en el año 1587. Año 1591 en AGS, CCA, leg. 2159. Año 1610 en AGS, EST, leg. 227, *Relación del número de moriscos que ay en el Reino de Murcia descendientes de los que se convirtieron antes de la reducción general, que llaman mudéjares*. Para 1618, AGS, DC, lib. 25; CCA, leg. 23, nº 1 (en LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), p. 154).

Pero precisemos la evolución de la población mudéjar en los veinte y cuatro lugares que pagaban pechos de moros antes de la conversión. Dejamos al margen Torres de Cotillas, pues esta dejó de pagar pechas unos años antes de la conversión. Sin embargo, después de la conversión, dejamos de saber cuántos moriscos mudéjares antiguos vivían en los lugares diseminados por la huerta de Murcia, en Molina de Segura y en Cieza, en donde la minoría mudéjar no se especifica hasta el momento de la expulsión. De Molina se dice en 1533 que «la mayor parte [es de] moriscos»⁶⁵⁸.

Tabla 14
Comparación de villas de moriscos y resto de la Provincia

	1503			1533			1591		
	vecinos	/Km ²	índice	vecinos	/Km ²	índice	vecinos	/Km ²	índice
Provincia de Murcia	5.402	1,05	100	18.368	3,58	340,02	28.978	5,65	157,76
Villas de moriscos	646	2,05 ⁶⁵⁹	100	1.561 ⁶⁶⁰	4,96	241,64	2.595 ⁶⁶¹	8,26	401,70
Reino de Castilla				722.958	2				

Elaboración propia (/Km² = densidad)

La evolución de la población morisca en los treinta años que transcurren entre el padrón del reparto de peones para la guerra de Rosellón hecho en 1503 hasta el censo de población de Castilla de 1533, es importante. Apreciamos que el vecindario de los dieciocho lugares con mayoría mudéjar se duplicó, y de 646⁶⁶² vecinos que tenía en 1503 pasó a 1.561 vecinos pecheros, lo cual muestra la afluencia de pobladores de otras tierras. Así se recoge en el censo en el caso de Pliego («Paresçe averse aumentado treinta vezinos de veinte años a esta parte»⁶⁶³). Entre los 1.561 mudéjares antiguos incluyo a los 111 vecinos de Molina de Segura, donde la mayoría era morisca, pudiendo compensar en cierta manera a los no moriscos de esta villa con los que vivían en Cieza y no se especificaron en el censo.

En los lugares de moriscos, entre 1503 a 1533, se incrementó la vecindad el 241,64 por ciento, pero, por ser lugares con términos reducidos, su densidad era mayor.

⁶⁵⁸ CHACÓN JIMÉNEZ, F. (2000), p. 41.

⁶⁵⁹ El territorio de lugares de moriscos era de 1.256,61 kilómetros cuadrados, contando el de Molina de Segura, pero sin poder precisar la superficie ocupada en la Huerta de Murcia.

⁶⁶⁰ Según el cálculo que hemos visto más arriba.

⁶⁶¹ Sin contar Cieza. Añadiendo Molina, El Palomar y Puebla de Soto.

⁶⁶² Añadiendo la población aproximada de Campos del Río, Fortuna y Puebla de Mula —no incluida en el reparto de peones—, la población sería de unos 709 vecinos en total.

⁶⁶³ CHACÓN JIMÉNEZ, F. (2000), p. 40.

La mayor superficie la tenía Abanilla, con 235,62 kilómetros cuadrados⁶⁶⁴. Le seguían cuatro villas de un tamaño de 100 a 169 kilómetros cuadrados, y el resto oscilaba entre los 10,25 y 87,32 kilómetros cuadrados. Ceutí poseía el término más exiguo y alcanzaba la mayor densidad (26,54), seguida de Alcantarilla (6,34). La densidad media era 4,54 por kilómetro cuadrado, y ocho villas quedaban por debajo de la media.

Tabla 15
Evolución demográfica de las villas mudéjares de la Orden de Santiago (en vecinos)

	1468	1495	1496	1498	1499	1500	1502	1507	1511	1515	1525	1533
Socovos	40		6	15	16	16	14	25			40	62
Pliego	25	31	31	37	41	39	43		70		60	99
Lorquí	35	33	32	36	38	39	37	45	40	44	45	52
Cieza				8	6	6	8					
Ricote	150 ⁶⁶⁵	177	177	211	216	210	200	77	60	60	80	107
Blanca								86	80	80	140	151
Abarán								30	40	30	60	65
Ojós								30	28	28	40	48
Villanueva								23	17	16	20	28
Ulea								23	20	20	40	30
Total	237					327	327	394	335	278	525	642

Fuente: Pedro Porras Arboledas⁶⁶⁶

La población mudéjar del señorío santiaguista suponía en 1507 el 9,51 por ciento del total de vecindad santiaguista el Reino de Murcia, y en 1533 permanecían en el 9,49 por ciento. Sus índices de crecimiento dentro del señorío santiaguista desde el año 1480 a 1533 fueron de 270,8, mientras eran de 269,7 para los lugares santiaguistas de la actual provincia de Murcia y de 147,3 para las villas de las Sierras de Segura, que mostraban una tendencia negativa, frente a la media, que era el 256,9⁶⁶⁷.

En 1533, la vecindad de Abanilla la calcularon los oficiales porque el concejo no entregó el padrón, ya que afirmaban que el pago lo hacían en Almagro, cabeza de la Orden de Calatrava: «Por la imformaçión que nosotros ubimos, paresçe que ay en la dicha villa asta çiento y quarenta vezinos pecheros naturales, e diez e doze avitantes»⁶⁶⁸.

Una avenida del río Segura anegó las tierras de Puebla de Soto 1545. Los hermanos Puxmarín repartieron las heredades y don Rodrigo asentó a sus colonos en el lugar de La Raya. Por contraste, crecieron Aljezares (160), Javalí Nuevo (37), Javalí

⁶⁶⁴ Cuando las aljamas mudéjares fueron transformadas en concejos a comienzos del siglo XVI, los 11.317 km² de la actual provincia de Murcia se repartieron en unos 30 municipios con desigual reparto de tierras, y una superficie municipal media de unos 377 km².

⁶⁶⁵ Desde 1468 hasta 1502 engloba a todas las villas del Valle de Ricote.

⁶⁶⁶ Los datos de 1468 y de 1507-1524 son propios; el resto los recoge de LADERO QUESADA, M. A. (1972-1973), pp. 488-489 (AGS, CMC-1ª, legs. 42 y 45).

⁶⁶⁷ Partiendo de los datos aportados por RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1985), p. 77.

⁶⁶⁸ CHACÓN JIMÉNEZ (2000), p. 60

Viejo (42), La Ñora (89), Guadalupe (34), Espinardo (82), Aljucer (28), La Alberca (17), La Raya (88) y Santángel (27), donde se añadió población morisca granadina y la de mudéjares antiguos se difumina.

Tabla 16
Tasa media de crecimiento anual del señorío santiaguista

	1468	1507	1468
	1507	1533	1533
Sierras de Segura	1,24	2,87	2,37
Provincia de Murcia	1,78	2,73	2,75
Villas mudéjares	1,69	2,55	2,73
Total	1,46	2,75	2,53

Elaboración propia

En 1541, se habían contado 17.976 pecheros y 1.840 hidalgos en Murcia, lo que suponía un total de 19.816 habitantes, mientras que en 1591, sus 28.470 vecinos suponían unos 113.880 habitantes, mientras que el total de Castilla era de 1.340.320 vecinos y 5.361.280 personas⁶⁶⁹.

En 1587, se reunieron recuentos de cuarenta y siete pilas, sin contar las de las encomiendas de las Órdenes de Santiago y de San Juan, de las que no se tuvo relación⁶⁷⁰. Rodríguez Llopis señala que el crecimiento anual aumenta desde el año 1507, con una tasa de 2,53 por cien para todo el señorío, superior al 1,46 por cien del siglo XV. Las encomiendas de la provincia de Murcia superan el 2,70 por cien, mientras las de la Sierras de Segura se sitúan por debajo de la media⁶⁷¹.

⁶⁶⁹ AGS, CC GG, leg. 2973

⁶⁷⁰ 4-VII-1587, AGS, PR, leg. 135. Según GARCÍA ESPAÑA, E. (1991), p. 457, «El impuesto [de 1591] comenzó a pagarse en 1590 [...] al año siguiente ya se estaba haciendo un nuevo Censo en el que se incluían todos los vecinos sin excepción aunque separando los de cada estado». AGS, DGT, Inv. 24, leg. 1301. El Resumen rectificado de 1594, ff. 1-89: GONZÁLEZ, T. (1829), p. 387. Murcia: 28.470 vecinos y 235.400 almas. Castilla: 1.340.320 vecinos y 6.701.600 habitantes. En los ff. 1-170, p. 389, para 1594 se anotan 28.470 vecinos, pero sólo 143.350 habitantes; mientras que para la totalidad de Castilla se registran 1.641.358 vecinos y 8.206.791 habitantes (Tomás González se basa en AGS, CC GG, 2ª Época, Inventario 2º Contaduría de Rentas, lib. 2970; mientras que Gutiérrez Nieto usa los datos de AGS, DGT, Inv. 24, leg. 1301.

⁶⁷¹ Cf. RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1985), p. 81.

II. MUDÉJARES ANTIGUOS Y GRANADINOS MURCIANOS

A. *Efectos de la conquista de Granada en los mudéjares antiguos murcianos*

El conflicto cristiano-morisco se articuló en tres etapas determinadas por sendos acontecimientos decisivos: 1500-1502, conversión de los mudéjares castellanos; 1568-1570, sublevación de los moriscos granadinos; y 1609-1614, expulsión general de moriscos y mudéjares. Ante la ruptura oficial de la «convivencia» medieval, la asimilación a la religión cristiana, con la aculturación que conlleva, aparecía como la solución más clara para la permanencia en los reinos españoles. La lógica repulsa de los que querían mantener su fe y costumbres, dio lugar a «conversiones» fingidas, con las que se evitaban los problemas con el poder, pero continuaban siendo una minoría sometida, más o menos consentida según las circunstancias. Sin embargo, «al margen de las comunidades moriscas, existían grupos de musulmanes tolerados por las autoridades cristianas y olvidados por los investigadores»¹.

En el Reino de Granada se dio «entre la guerra de conquista (1485-1491) y la rebelión y posterior expulsión de los moriscos granadinos (1568-1570) [...] una indudable unidad marcada básicamente por la existencia de una sociedad dual (cristianos viejos y mudéjares-moriscos)»². Las primeras décadas del siglo XVI granadino tuvieron unas connotaciones

¹ VINCENT, B. (2006), p. 12.

² Ángel GALÁN SÁNCHEZ (2005), «Hacienda y fiscalidad en el Reino de Granada: algunas razones para su estudio», en *Crónica Nova*, 31, p. 12.

peculiares —en lo que se refiere a la cuestión morisca—, marcadas por un trato de «sistemática explotación fiscal» a los mudéjares y moriscos, manejados como «una masa de vencidos», para los que se mantuvo el fisco nazarí (derivado de las capitulaciones con los sometidos), la fiscalidad estatal y la concejil, pero singularmente, se impuso

«un nuevo sistema para la totalidad de la población tras la conversión general mudéjar, cristiano en teoría, pero con importantes impuestos derivados de época nazarí (como los de la seda), otros cuyo origen está en las necesidades de defensa del reino (la farda de la costa) y, finalmente, una fiscalidad diferencial soportada exclusivamente por los neoconvertos de origen musulmán»³.

En el proceso de la conquista del reino nazarí, el Reino de Murcia tuvo que colaborar con los Reyes Católicos con efectivos humanos, avituallamientos y servicios⁴. Ante la continua petición de refuerzos, parece que el concejo de la capital acudió también a los mudéjares, tal como hacía en los momentos de necesidad para socorrer la costa ante los ataques berberiscos. Más arriba mencionábamos el caso de Alguazas⁵. Otro ejemplo lo tenemos en Abanilla, que envió en 1483 dos hombres con seis bestias, un peón con un azadón, una pala y un hacha para la guerra de Granada, y en 1486 fueron dos ballesteros, dos lanceros y pagaron nueve mil maravedís para su sueldo⁶.

La firma de nuevas capitulaciones con los moros de diversos lugares del reino vecino movió a los Reyes Católicos a pedir información sobre el status que tenían los moros

³ *Ibidem*, p. 14. Parecido problema se produjo con los moriscos valencianos y aragoneses: cf. Ángel GALÁN SÁNCHEZ (2006), «“Herejes consentidos”: la justificación de una fiscalidad diferencial en el Reino de Granada», en *HID*, nº 33 (2006), p. 175: «Así, en la junta de 1561 presidida por don Francisco de Navarra para estudiar la cuestión morisca, se apuntaba por parte del doctor Frago con respecto a los de Valencia como “a estos nuevamente convertidos se les hace grave vivir como cristianos y pagar como moros, pagando çofra y peítas, almagram y aldaheas y el fummo y alfetras y una gallina por seis dineros y un huevo cada sábado y el hilar y otras tiránicas imposiciones”, sugiriendo la conveniencia de que se suprimieran tales cargas para que “no paguen más que si fuesen cristianos”, aunque con la recomendación de que esto no se hiciera de golpe “porque sería rebolver aquel reino”». Para Aragón: Cf. LA PARRA LÓPEZ, S. (1999), p. 265. Con igual crudeza se expresó el inquisidor de Zaragoza en 1553: «y tenerlos tan fatigados con pechos y servicios (los señores) que algunos se atreven a dezir desesperados que pues pagan como moros, no es mucho que bivan como moros». Cf. Pedro LONGÁS (1915), *La vida religiosa de los moriscos*, Madrid: Imprenta Ibérica- E, Maestre, reed. Granada, 1990, XLV, nota 1. Es famoso el memorial de don Francisco Núñez Muley, en 1567, donde describe el trato recibido por los naturales del Reino de Granada: «no avemos visto, señor, a ninguna cristiana nueva que bistió ávito castellano no se livertó de los serviçios que pagan los naturales, ni los moriscos que se casaron con cristianas viejas se livertaron de los dichos serviçios, ni traen armas. No lo hemos visto, sino tratados como los nuevamente convertidos en todo»; Kenneth GARRAD (1954), «The original memorial of don Francisco Núñez Muley», en *Atlante II* (1954), p. 212.

⁴ Rodolfo BOSQUE CARCELLER (1963), *Murcia y los Reyes Católicos. El adelantamiento de don Juan Chacón*, Murcia: Diputación de Murcia; 2ª ed. Murcia: RAAXS, 1994.

⁵ AGS, EST, leg. 237, IV-1610, Diego Peñalver González y otros vecinos de Alguazas a Felipe III.

⁶ Cf. TORRES FONTES, J. (1962), p. 141.

murcianos desde que el Reino de Murcia pasó a manos castellanas en el siglo XIII⁷. Parece que, ante los diversos conflictos que tenía la Corte con el Concejo de Murcia, a causa de los repartimientos y las derramas realizadas con el fin de obtener fondos para hacer frente a las exigencias reales de tropas y de vituallas, el juez de residencia, el bachiller Antón Martínez de Aguilera, había «mandado e defendido, so ciertas penas, que las dichas conpusiçiones fechas con los dichos moros no se usasen ni guardasen», cosa que si se llevase a la práctica — pensaba el concejo—, los mudéjares serían gravemente agraviados, ocasionando su marcha a otras partes y lugares de señorío donde se guardasen sus leyes, condición con la que habían permanecido trabajando heredades de la huerta, dando «çierto tributo e serviçio de pan» con el privilegio de que algunas penas y calumnias fuesen juzgadas por su ley, quedando a salvo la jurisdicción real.

La situación de los musulmes del Reino de Granada sometidos al dominio cristiano estuvo regulada por tratados y capitulaciones, cuyo contenido y duración dependieron a menudo de la conveniencia política y militar del momento. Don Fernando cambió su benevolencia a partir del año 1495, faltando a lo pactado, hasta acabar incumpliendo todo lo acordado⁸. En las Capitulaciones de la rendición de los moros de Granada en 1492, la Corona se había comprometido a cobrar sólo los impuestos establecidos antes de la conquista, pero en el año 1499 se rompieron los convenios y se crearon otros nuevos. Al morisco andaluz el acceso a la propiedad le estaba prácticamente vedado, a la que accedían bajo un régimen censual en condiciones muy adversas⁹.

Las noticias de los soldados cristianos, incluso de mudéjares murcianos que luchaban con el ejército de los Reyes Católicos, trajo con celeridad al reino murciano noticia de cuáles eran las circunstancias en las que se desarrollaban los acontecimientos en el vecino Reino de Granada y cuál era la situación de temor e incertidumbre en que se encontraba el mudéjar granadino; sobre todo, tras la llegada de Fray Francisco Jiménez de Cisneros, la revuelta del Albaicín el 18 de diciembre de 1499, los días de luchas, y la conversión de los moradores del arrabal a cambio de una amnistía general, después de que los mudéjares habían sido invitados y aún forzados a bautizarse.

Los mudéjares murcianos vieron pronto cómo serían desfavorecidos si ellos eran equiparados a los musulmanes de los lugares recién conquistados en el Reino de Granada.

⁷ Cf. CODOM, XX, doc. 51, 13-XI-1492, Barcelona, Provisión real al bachiller Antón Martínez de Aguilera, juez de residencia de Murcia, para que obtenga información sobre las capitulaciones firmadas cuando se conquistó la ciudad a los moros; AGS, RGS, f. 229.

⁸ Cf. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E. (2005), pp. 47-48.

⁹ Cf. Joaquín GIL SANJUAN (1980), «Presión material sobre los moriscos andaluces», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 3 (1980), pp. 185-206.

Hasta entonces, el descontento de los campesinos con el trato dado por su señor se expresaba con la amenaza de despoblar el señorío, dejando al señor sin la base de su riqueza al perder la mano de obra¹⁰. Un grupo numeroso de mudéjares del Valle de Ricote trataron de avecindarse en Murcia contra la voluntad de su alcaide —Bernardino Turpín— y que la ciudad los acogió a su justicia siguiendo el privilegio de movimiento de los mudéjares murcianos de señorío a tierras de realengo, recogido en el Libro de Montalvo¹¹. Los vecinos inscritos en Murcia, procedentes del Valle pidieron protección a la ciudad «porque el alcaide de Ricote nos trata muy mal e nos faze muchos agravios e sinrazones e presume de lo llevar adelante en perjuizio e daño nuestro»¹². El concejo los declaró vecinos de la ciudad el 4 de febrero. Estos mudéjares pidieron amparo judicial, tomando como excusa su vecindad en Murcia. el alcaide de Ricote, Bernardino Turpín, manifestó que no recibiría los derechos de traslado de ningún vecino de Ricote sin encarcelarlo antes, embargar sus bienes y juzgarlos de delito de rebelión, desacato a su autoridad y jurisdicción, de haber intimidado y atacado violentamente su persona, cuando quiso impedir que maltrataran a un moro¹³.

Su delito no era que quisiesen salir del Valle, ni que no pagasen los derechos establecidos para marchar del territorio de señorío, sino que los querellantes, queriendo hacer creer que el alcaide se entrometía en sus asuntos, no consentían que este ejerciera justicia por los abusos ilícitos que habían cometido contra el moro maltratado. Viéndose en un callejón sin salida, faltos de razón, requirieron la intervención del alcalde moro para que juzgara según

¹⁰ Por ejemplo, AHN, OO MM, mss. Santiago, leg. 1066C, pp. 296-326, Ricote, 20-II-1495, Visita de la encomienda de Ricote: «que nosotros allende de los otros diezmos e derechos que pagamos, mandáis que paguemos premiça, que es de cinco fanegas media, e dende arriba de qualquier simiente que ge nos diese, en lo qual dezimos somos muy agraviados, porque si así oviese de pasar, siendo commo somos pobres, quanto cogemos e tenemos se nos iría en derechos, de manera que el dicho Valle se despoblaría. E asimismo, nosotros somos moros y, caso que la tal premiça los otros vezinos de la Horden paguen serán porque son cristianos e aquellos son obligados a las pagar por que les digan misa e les den sacramentos e les farán sus hórdenes de cristianos e non nosotros». Los mudéjares de Pliego se quejaron del mal trato que recibían de los vecinos de Mula: AHN, OO MM, mss. Santiago, lib. 1066C, ff. 145r-148v, *Visita de 1494*: «que rescibían dannos de los dichos vezinos de Mula e los tratavan mal, de tal forma que muchas vezes están para se despoblar e dexar el dicho lugar». Los visitantes fueron informados de que el «alcaide de dicho lugar non avía tratado ni tratava bien a los dichos vezinos e aljama, e por consiguiente no defiende bien los términos y casas de la Horden, a causa de ser vezino e natural de la dicha villa de Mula».

¹¹ AMM, Serie 3, n. 54, Alfonso DÍAZ DE MONTALVO (1485), *Ordenanzas Reales de Castilla*, lib. VII, tit. IV, las leyes 1 y 2, f. 5, el traslado de residencia de tierras de señorío a realengo era libre, abonando los «derechos foreros que an de pagar por las heredades»; y podían explotar sus tierras del señorío aunque vivieran en realengo, «pagando los derechos e lo que deven e son obligados por derecho al señorío».

¹² Cf. VEAS ARTESEROS, M^a del C. (1992), pp. 36-40, Anexo XVII, (s.d.)-I-1497, *Murcia. Testimonio de ciertos moros de Ricote presentado al concejo, por el que se reconocen vecinos de la ciudad y apelan a su justicia para que los defienda del alcaide de dicho lugar*, (borrador), AMM, leg. 4281, n^o 106, f. 1: «E, porque el alcaide de Ricote nos trata muy mal e nos faze muchos agravios e sinrazones».

¹³ *Ibidem*, ff. 11-15, Autos y requerimientos sobre vecindades de moros de Ricote en Murcia (1497), (borrador): «trataron entre ellos monipodio e se juramentaron, e, contraviniendo el juramento de fidelidad, pusieron las manos en un moro y ante mí, sin temor de Dios y de sus reales altezas y [la] Horden, no acatando que yo soy alcaide [...]. Le apiedrearón, remesaron e maltrataron e pusieron las manos en el dicho moro e le quisieron matar [...] amenazándome con las piedras y executar en mi persona para me matar».

su propia normativa jurídica, recogida en la Suna y Xara. Visto el cariz que habían tomado los hechos, los delincuentes se manifestaron dispuestos a aceptar que el alcalde moro «sentenciase e pronunciase, e lo purgar e pagar luego...»; y, si no, se irían con sus familias y bienes al amparo y defensa de la jurisdicción real.

La cuestión no estaba —según mi parecer— en que hubiese una «lucha de intereses» entre el alcaide y los mudéjares para poder llevar sus bienes a la capital, sino que buscaban con su marcha a Murcia substraerse de la autoridad del alcaide, evitando que fuesen juzgados por su delito. En el señorío santiaguista, la Orden controla «la aplicación de la justicia y las posibles apelaciones»¹⁴. Según el fuero de Cuenca, sólo los justicias de la villa podían efectuar detenciones. El Valle de Ricote era una encomienda con una guarnición importante (hasta el punto de tener su propia iglesia) y se podía asemejar en su organización a un concejo cristiano. El comendador administraba justicia, y asumía la apelación, que también ejercía el comendador mayor y, en su defecto, el maestre¹⁵.

El concejo murciano, necesitado de pobladores, se puso del lado de los mudéjares. Entre los días 12 y 18 de abril de 1497, les hizo un préstamo de 30.000 maravedíes para pagar los derechos por su marcha de Ricote, y les otorgó licencia para traer «seda y oro y plata, sin pena ninguna, quanto fuese su voluntad»¹⁶, en prenda por el préstamo que se les hacía¹⁷. El comendador Garcilaso de la Vega notificó al Consejo real que su criado Bernardino Turpín siempre había «regido e gobernado los lugares de la dicha encomienda fasta agora en toda paz e justicia», pero en esta ocasión los moros de Ricote no querían acatar su justicia, sino ejercerla ellos mismos contra un moro del lugar al que habían decidido expulsar de la encomienda, después de golpearlo y apedrearlo hasta ponerlo en peligro de muerte. Los Reyes Católicos mandaron al bachiller Juan López Navarro, corregidor de Vera, a Murcia y a Ricote para que se informase sobre estos incidentes. Según la Provisión real, ante la intervención del alcaide, «los dichos moros, todos con sus armas en son de alboroto y escándalo, e aún diz que

¹⁴ José Vicente MATELLANES MERCHÁN (1999), «La Orden de Santiago y la organización social de la Transierra castellano-leonesa (ss. XII-XIV)», en *Cuadernos de Historia Medieval, Monografías*, nº 1 (1999), p. 133.

¹⁵ Esta disonancia entre el modo de ejercer justicia la Orden y la autonomía judicial de las aljamas musulmanas para regirse por su Suna y Xara podría estar en el origen de tantas desavenencias que tuvieron lugar entre los moros de Ricote y los gobernantes de la Orden. Hubo señoríos donde se aplicó simultáneamente el derecho cristiano de los Fueros y el musulmán de la Suna y Xara, dándose conflictos de jurisdicción, cuando su deslinde no estaba claro o se aplicaba inadecuadamente si los oficiales del señor no respetaban las normas de derecho musulmán (que, a veces, desconocían), o no se abstendían en los casos pertinentes a los jueces mudéjares. Cf. Eugenio CÍSCAR PALLARÉS (2009), «Los moriscos y la justicia. Notas sobre la práctica procesal en la Cort de Valldigna», en *Revista de Historia Moderna*, nº 27 (2009), pp. 41-56.

¹⁶ AMM, Ac. Cap. 1496-97.

¹⁷ Cf. MOLINA MOLINA, Á. L. y VEAS ARTESEROS, M^a del C. (1992), p. 100, Juan de Eutrerá y Francisco Valcárcel llevaron al alcaide las cartas de vecindad en julio de 1497, pero en octubre todavía no habían devuelto el préstamo (AMM, Ac. Cap. 1497-98, ses. 9-VII y 31-X-1497).

con intención de poner las manos en el dicho alcaide, se salieron fuera del dicho lugar, e todos los dichos moros e aljama diz que se fueron a la çibdad de Murçia a se avezindar»¹⁸. Parece ser que el emisario real logró poner orden y que los mudéjares volvieron al Valle.

Poco tiempo después, fueron los corregidores de la capital los que intentaron atentar contra los derechos de los mudéjares que vivían en su término, diseminados por la huerta, pretendiendo ponerlos bajo la jurisdicción civil de Murcia. En concreto, conocemos el caso de los mudéjares de La Ñora, que fueron defendidos por su señor, el regidor Manuel de Arróniz¹⁹. El regidor usaba un doble rasero, pues también se atribuía funciones que no le correspondían. Los señores de la huerta usurpaban con normalidad los derechos jurisdiccionales de la capital, e incluso los reales, como modo de fortalecer su señorío y aumentar sus rentas. Lo cual viene testimoniado, por ejemplo, por la merced concedida en 1493 a Manuel de Arróniz, Juan de Cascales, Rodrigo de Soto, Pedro de Zambrana y Juan de Silva, regidores de Murcia, y a Antón de Abellán, vecino de la misma ciudad, del dinero que se habían guardado indebidamente para ellos de las penas pagadas por los moros de la huerta y término de Murcia, en los lugares de La Ñora, La Puebla y Fortuna, juzgados según sus propias leyes de Xara y Suna²⁰.

1. La conversión de los mudéjares murcianos

Las fuentes históricas todavía no nos han desvelado los detalles sobre la conversión paulatina de mudéjares murcianos al cristianismo. En la historiografía ha sido frecuente una predisposición a juzgar que los moriscos aparentaban ser buenos cristianos para engañar a las autoridades (a la Inquisición, a los párrocos...). Llegado el momento de la expulsión, ser morisco era un estigma que suponía el destierro. Es cierto que la información de cristiandad era un recurso que el morisco empleaba para evitar ser comprendido entre los alistados para

¹⁸ AGS, RGS, f. 43, en CODOM XX, doc. 243, Medina del Campo, 10-IX-1497, Provisión real al bachiller Juan López Navarro para que se informe sobre los incidentes entre el alcaide Bernardino Turpín y la aljama de moros de Ricote.

¹⁹ Este acudió a los Reyes Católicos relatando que tenía «un lugar de moros, que es en la huerta de Murçia, de hasta veinte vezinos. E que sus ahuelos e sus padres e el fasta agora sienpre han tenido e poseído la jurisdicción çivil e criminal de los casos e delictos que los dichos moros hazian de las paredes adentro del dicho lugar, sentençiadados por el alcalde moro por su Çuna e Xara e ley de moros»; AGS, RGS, f. 76, en CODOM XX, doc. 336, p. 640, 24-XII-1499, Provisión real ordenando al corregidor de Murcia que se informe sobre la jurisdicción del regidor Manuel de Arróniz sobre un lugar de moros situado en la huerta (La Ñora).

²⁰ AGS, RGS, V-1493, f. 8, 27-5-1493, Merced a Manuel de Arróniz, Juan de Cascales, Rodrigo de Soto, Pedro de Zambrana y Juan de Silva, regidores de Murcia, y a Antón de Abellán, vecino de Murcia, de los mrs. que se guardaron de las penas impuestas a los moros del término de Murcia, en los lugares de La Ñora, La Puebla y Fortuna, juzgados según sus leyes de Xara y Suna (en CODOM XX, doc. 100).

ser expulsados. Con esta, podía exhibir una ejecutoria o un privilegio al comisario de la expulsión para ser eximido de los bandos²¹.

Poco sabemos acerca de los mudéjares que recibieron el bautismo entre los siglos XIII y XV. El padre Pereda se hace eco de las noticias más antiguas sobre la conversión de los mudéjares murcianos cuando redacta su «relación de lo que se entiende en general desta gente»²². Es cierto que en 1250, la Orden de Santo Domingo acordó en el capítulo celebrado en Toledo enviar a un grupo de frailes dominicos para evangelizar a los musulmanes del Reino de Murcia y negociar el rescate de cautivos. Ante la previsible escasez de limosnas, Alfonso X donó inmuebles y rentas a sus clérigos para ayudar a su sustento y sostener el ejercicio de sus misiones. Puede que la predicación de los religiosos en territorio musulmán murciano hubiese comenzado tiempo atrás, pues tenemos noticia de que en 1242 los mercedarios fray Guillermo de San Leonardo y fray Raimundo de San Víctor predicaron el Evangelio a los musulmanes de Lorca, aprovechando que una tempestad desvió su nave hacia las costas lorquinas cuando iban camino de Argel para negociar el rescate de cautivos. Poco tiempo después, fueron prendidos y ejecutados. Unos años más tarde, en 1248, San Pedro Nolasco (1198-1258), fundador de la Orden de la Merced, acompañado por fray Pedro Armerio, también predicó a los musulmanes de Lorca²³.

En Castilla no se existía una política clara de predicación y conversión de los musulmanes. Incluso la fundación de escuelas arábicas en Murcia y en Sevilla en el reinado de Alfonso era más una «medida defensiva que ofensiva [...], porque la preocupación principal de Alfonso X no es que se conviertan los musulmanes [...], sino evitar que los cristianos caigan en la tentación de pasarse al Islam» como consecuencia de la estrecha relación entre ellos. Tras la rebelión mudéjar de 1266 se marcó un carácter más activo de la evangelización con el «establecimiento de casas y conventos de los padres predicadores y menores —Órdenes estrechamente ligadas a la predicación desde sus comienzos, a la vez que a la labor misionera— en las principales ciudades de la frontera como Sevilla, Murcia, Jaén»²⁴. Alfonso X quería la conversión pacífica y voluntaria de los musulmanes «por buenas

²¹ Cf. MARTÍNEZ, F. (1997), p. 223; cf. AÏSSA, L., AOUMI, M. y CHACHIA, H. E. (coord.), (2017).

²² GONZÁLEZ CASTAÑO, J. (1992), p. 222: «Començó la conversión desta gente, como refiere el padre maestro fray Hernando del Castillo en la primera parte de la Historia de Nuestro Padre Santo Domingo, capítulo 80, por el año de 1252, de suerte que en el presente de 1612 habrá 357 años que se començaron a convertir». Más adelante veremos la referencia a Hernando del CASTILLO (1584), *Historia General de Santo Domingo y de su orden de predicadores*, Madrid, I, lib. 2, cap. 50, f. 246,

²³ Francisco CÁNOVAS COBEÑO (1890), *Historia de la Ciudad de Lorca*, Lorca, (reim. facsimil 1980), pp. 121-122 y 171. Cf. VEAS ARTESEROS, F. (2006), pp. 24-25.

²⁴ José Manuel RODRÍGUEZ GARCÍA (2000), «Las Cruzadas vistas desde Sevilla», en *Sevilla, 1248*, Congreso Internacional conmemorativo del 750 aniversario de la conquista de Sevilla por Fernando III, Madrid, p. 729.

palabras y no por medio de las armas»²⁵. Sin embargo, muchos se marcharon, dejando las morerías murcianas despobladas o muy reducidas. Esto obligó a realizar nuevos repartimientos de la huerta y campo de Murcia entre 1269 y 1272 para mantener las explotaciones abandonadas por los musulmanes²⁶. En estos repartimientos entraron algunos musulmanes que se habían convertido en este corto espacio de tiempo, de modo que podían participar del reparto de los lotes de tierras que habían quedado sin dueño. Apenas son once los cristianos nuevos que reciben tierras en la huerta murciana²⁷.

También existen testimonios documentales de moros convertidos en Orihuela desde finales del siglo XIV, que abandonaban la morería²⁸. No todas las conversiones eran sinceras y, pasado el tiempo, decían dar un paso atrás, como pasó con algunos cristianos nuevos que fueron con sus mujeres a vivir a Orihuela, pero luego marcharon a tierra de moros. En el concejo se ordenó que ninguno se marchase sin licencia ni albalá²⁹. No es extraño, ya que los cristianos viejos no los trataban bien. Los cristianos viejos de Orihuela no permitían que los cristianos nuevos se enterrasen en su cementerio. Los convertidos suplicaron al concejo que les adjudicase un lugar donde poder enterrarse, y se les ordenó que lo compraran donde les pareciese conveniente con consejo de los Jurados y que se les diesen las cartas necesarias para solicitarlo al Vicario general³⁰. Otras veces los injuriaban a pesar de la prohibición expresa del concejo³¹.

Junto al intento de atraer a los musulmanes a la verdadera religión, Alfonso X quiso restablecer el culto cristiano. Esta labor no podía cumplirse con los pocos capellanes que las Órdenes Militares tuvieran en sus fortalezas, ni con los escasos misioneros y los pocos clérigos desparramados en el reino. Era necesario restablecer la diócesis de Cartagena³². Don

²⁵ *Las Partidas*, partida VII, título XXV, ley 2, «Por buenas palabras et convenibles predicaciones deven trabajar los cristianos de convertir a los moros, para fazerles creer en nuestra fe, e aduzirlos a ella, e non por fuerça ni por premia, ca si voluntad de nuestro Señor fuese de los advrir a ella, e de gela fazer creer por fuerça, el los apremiaría, si quisiese».

²⁶ TORRES FONTES, J. (1960), pp. VII-VIII.

²⁷ Juan Gonzálvez, Lorenzo, Jaime, Gonzalo, Guillén Pérez, Domingo Pérez, Nicolás, Nicolás Zapatero, maestro Bernardo, Lorenzo y Juan; AMM, A 12, nº 1, TORRES FONTES, J. (1991).

²⁸ NIETO FERNÁNDEZ, A. (1997), vol. 2, AM de Orihuela, nº 2536, f. 247: 10-VI-1393, Que algunos cristianos nuevos van de noche a la morería con armas y quieren hacer peleas y bullicios.

²⁹ *Ibidem*, 11-I-1393.

³⁰ *Ibidem*, 6-I-1396. El 7-I-1396, el concejo pidió al arcipreste, rectores y beneficiados de la iglesia que los acogiese sin ponerles dificultades en el patio que querían comprar junto a la iglesia, y que, mientras el arcipreste no pudiese consagrarlo o ir a la villa, diera licencia para que pudieran enterrarse en el lugar que hubiesen comprado, de manera que no se marchasen de la villa; *Ibidem*, f. 251.

³¹ AM de Orihuela, nº 13 f. 82, 7-IV-1415, El maestre Francisco Maciá, médico, acudió al amparo del concejo porque el presbítero Sancho de la Mata le había injuriado por ser cristiano nuevo. El concejo acordó hacer prohibir toda injuria referente a la fe de dichos cristianos nuevos, bajo la pena de 60 sueldos o azotes. Como Sancho de la Mata no estaba bajo la jurisdicción del Consejo, se decidió que se le diera cartas para el Obispo si las pedía.

³² TORRES FONTES, J. (1953), p. 348.

Alfonso culminó —tras el pacto con Muhammad ibn Hud, en 1243— el vasallaje del Reino de Murcia con el asalto y toma de las plazas más importantes que no habían aceptado el acuerdo, entre ellas la Cartagena. Para restaurar su esplendor romano perdido, el Sabio le concedió una serie de privilegios, como la concesión del Fuero de Córdoba, que le otorgaría Fernando III, durante el sitio de Jaén en 16 de Enero de 1246.

Cuatro años más tarde, Fernando y Alfonso pidieron al Papa Inocencio III, la restauración de la Sede Cartaginense. Alfonso el Sabio creó, además, la Orden de Santa María de España, con Maestrazgo en Cartagena, para que alentara en el mar misiones análogas que las emprendidas por las Órdenes de Calatrava, Alcántara o Santiago en tierra firme³³. Juntamente, se asentaron de los Agustinos en la zona como avanzadilla del repoblamiento cristiano en este territorio rescatado del dominio musulmán y, quizás, con la intención de reactivar el culto a San Ginés rendido en el ciclo visigodo³⁴. En el año 1246, Alfonso X estableció a unos agustinos provenientes de Cornellá de Conflente, y adaptando aquella tradición rendían culto allí a San Ginés de Arlés, perviviendo la vida monástica mozárabe hasta el siglo XI o XII tal y como relatan algunos cronistas árabes al referirse a San Ginés de la Jara³⁵. La permanencia del culto a San Ginés bajo dominio musulmán la testimonia, junto con Al-Udri, al-Himyari, aportando algunas noticias del culto celebrado en aquel paraje en el siglo XI. Aunque de modo distinto, hablan de una mártir y cambian un día la festividad —24 de agosto—: «una vez al año era lugar de visita piadosa muy frecuente, y los cristianos de estas regiones se reunían allí de todas partes. Ese día era el 24 de agosto»³⁶. Tal como relata

³³ Cf. Julio MÁ S GARCÍA (1987), «El Monasterio de San Ginés de la Jara. Las Pinturas monocromáticas de la Ermita de los ángeles del Monte Miral», en *Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes*, I, Murcia, Universidad de Murcia, AAXS, p. 1050.

³⁴ Cf. *ibidem*, El «Codex Calixtinus», datado en el s. XII, recoge antiguas tradiciones sobre el traslado de la reliquia de la cabeza San Ginés desde Francia a Cartagena (LIBER SANCTI JACOBI. CODEX CALIXTINUS, cap. VIII, Transcripción de Walter Muir Whitehill, Santiago de Compostela, 1944, p. 360. El libro V de esta compilación contiene la *Guía de peregrinos de Santiago o Liber Peregrinationis*, en la que Aymerico Picaud relata la leyenda que contaban los peregrinos del «camino francés», que decía que la cabeza de San Ginés de Arlés había sido llevada milagrosamente a Cartagena («El mismo santo, apenas hubo sido degollado, cogió su cabeza con sus propias manos y la arrojó al Ródano, y llevó su cuerpo por el río hasta la iglesia de San Honorato, en donde honrosamente yace. Su cabeza, en cambio, corriendo por el Ródano y por el mar llegó, guiada por ángeles, hasta la ciudad española de Cartagena, en donde ahora descansa espléndidamente y obra muchos milagros. Su festividad se celebra el 25 de agosto»). Parece que se trata de Ginés de Arlés, un escribano público del s. III que fue perseguido por no querer firmar unas cartas de persecución contra los cristianos, por lo que fue sentenciado a morir decapitado.

³⁵ Ibn ʿAbd al Munʿim Al-HIMYARI, *Kitab al-Rawd al-Mi'tar* (ed. y trad. al francés de E. Lévi-Provençal, Leyden, 1938, p. 181) hace mención cuando habla de Cartagena de unos monjes franceses en San Ginés que fueron a recoger el cadáver de un santo muy reconocido.

³⁶ El primero en el s. XI y el segundo en el s. XV, relatan que los restos de una mujer mártir fueron desenterrados en el s. XI: «se cuenta, entre otras curiosidades, que hay cerca de Cartagena un convento que guarda los restos de una mártir muy venerada en el país. [...] En el año 414 (1023-1024), un grupo de cristianos del país de los francos llegó en un barco que había navegado hasta este mausoleo; exhumaron la mártir y se llevaron los despojos».

Torres Fontes, como consecuencia de la intolerancia religiosa impuesta en Al-Ándalus por los almorávides, se produjo un vacío de cristianos en la Jara, pero permaneció una extraña veneración de los musulmanes a la tumba del santo durante siglos como muestran los testimonios del Padre Huélamo (1607)³⁷ y del Padre Ortega (1740)³⁸. Es singular que la devoción de los musulmanes a San Ginés siga viva en los siglos XIV y XV, antes de su conversión, cuando se pasará a la crónica de «La vida e Estoria de San Ginés de la Xara, del Campo de Cartagena», escrita en el siglo XV por un autor anónimo, donde se relatan varios milagros del santo, con influencia directa o indirecta de un manuscrito o de la tradición oral andalusí³⁹.

Durante el siglo XIII pleitearon el obispado y cabildo de Cartagena con la Orden de San Agustín por la propiedad del convento, aunque consta el testimonio de Alfonso XI donde afirma que este lugar fue fundado por su bisabuelo para esta orden. Finalmente, en el siglo XIV, la propiedad pasó al obispado y cabildo de Cartagena, que nombraba un capellán para atender el culto y a los peregrinos, mientras que los padres agustinos dejaron el Monasterio y

³⁷ Fray Melchor de HUÉLAMO (1607), *Vida y milagros del glorioso confesor Sant Ginés de la Xara*, Murcia, 1906, f. 18 v: «No quiero pasar en silencio, lo que no se puede oír sin risa, y es, que las moras africanas y berberiscos que ay en Murcia y Cartagena, y por esta tierra (y aún en parte de África) tienen por cierto, que Sant Ginés fue de su tierra. Y aún dizen ellas que fue morabito. Y como a tal le reverencian, y ofrecen muy buenas limosnas y ofrendas. Y muchas dellas (como yo lo he visto) llevan en los cabos de sus tocas, por reliquia muy estimada, tierra de su santa casa». Bernard VINCENT (2015), «Exilio interior y refugio internacional: los musulmanes de la España Moderna», en José Javier Ruiz Ibáñez e Igor Tostado (coord.), *Los exiliados del rey de España*, Madrid: FCE, p. 96, recoge la noticia que aporta un escrito del AM de Lorca, sala II, leg. 131: «musulmanes o conversos de la zona de Murcia y Cartagena (que) acudían de forma indistinta al convento de los franciscanos recoletos de San Ginés de la Jara, próximo a Cartagena, para reverenciar a san Ginés, en quien veían un descendiente del profeta. Eran cientos los que se concentraban allí durante varios días en torno al 25 de agosto, fiesta del santo, provocando la alarma de la población cristiana vecina».

³⁸ Pablo Manuel ORTEGA (1740), *Descripción Chorográfica del sitio que ocupa la provincia regular de Carthagera de mi Padre San Francisco*, Murcia: Diputación de Murcia (reed. de José Ortega Lorca, 1959): «admira el extremado afecto, con que le veneran, y obsequian hasta los moros, haciéndole, de continuo, grandes limosnas; principalmente el día 25 de Agosto, que se celebra su fiesta, con indulto apostólico: que concurren a solemnizar su día, no sólo los moros y moras, que se hallan esclavos en todo este reino, que son muchos, sino es también algunos, que suelen venir, de intento, de varias partes de Berbería. Explicanse, diciendo que es San Ginés el mayor santo, y más piadoso, que ay en el Cielo; pues no sólo atiende a las peticiones, y suplicas de los fieles moros, si también de los cristianos: y al fin, hechando todo el resto a su expresión, y elogio, dicen, que San Ginés, estar pariente de su Gran Profeta Mahoma».

³⁹ Cf. Juan TORRES FONTES y Ángel Luis MOLINA MOLINA (2013), *La Diócesis de Cartagena en la Edad Media (1250-1502)*, Murcia: Anexos de Medievalismo 2, p. 108. Cf. Antonio Luis Martínez Rodríguez, en <http://www.temporamagazine.com/san-gines-de-la-jara-lugar-de-culto-de-diferentes-creencias/>, visto el 2-X-2017, el manuscrito del s. XV *La Vida e Estoria del Bienaventurado Sennor San Ginés de la Xara, del Campo de Cartagena* incluye cuatro milagros del santo, cuya redacción refleja la influencia directa o indirecta de un manuscrito o de la tradición oral de época andalusí en esta obra: las fechas siguen el calendario de la Hégira, emplea topónimos islámicos, cuenta un milagro de sanar «a un moro del Reino de Granada» y datos históricos del periodo islámico del entorno de Murcia referentes a los siglos VIII y XI; además de numerosas alusiones a una población y vegetación abundante en el Campo de Cartagena que sólo fue posible que se diera en época islámica, tal como atestiguan los numerosos rrahales (cortijos) que refiere el *Libro del Repartimiento de Murcia* del s. XIII. Por otro lado, contiene voces consideradas de origen islámico, como el topónimo «Jara» (posible al-sara: bosque o lugar poblado de árboles), o el lugar cercano del que habla Hazim al-Qartayanni en el s. XIII, al-Dayr («el monasterio»). Eulogio VARELA HERVÍAS (1961), «Historia de San Ginés de la Jara (Manuscrito del Siglo XV)», en *Murgetana*, nº 16 (1961). pp. 78-117.

marcharon a Toledo. En el reinado de los Reyes Católicos, Juan Chacón, adelantado mayor del Reino de Murcia, consiguió bula del papa Inocencio VIII en 1491 por la que se le adjudicó el patronato de San Ginés de la Jara, y estableció en su monasterio a la orden franciscana⁴⁰. Los convertidos de la morería de Murcia en 1501 fundaron la Cofradía de San Ginés convirtieron su mezquita en la iglesia dedicada a este santo⁴¹.

La venida a Murcia y predicación de fray Vicente Ferrer (1411) alentó muchas conversiones de judíos y musulmanes, e influyó en los regidores murcianos de tal manera que aprobaron unas ordenanzas para reformar las costumbres y señalar las medidas que se deberían cumplir en las relaciones entre cristianos y las dos minorías étnico-religiosas. Las ordenanzas de 24 de marzo de 1411 fueron un precedente de las medidas más drásticas que se promulgaron en las Cortes de Valladolid⁴².

La conquista del Reino de Granada fue animando a algunos moros dispersos por los lugares del Reino de Murcia a convertirse. Tenemos noticia sobre un moro, Pedro de Murcia, vecino de la capital, que «vino en conocimiento de nuestra santa fe católica e se tornó cristiano», y en 1490 quería que se bautizasen sus dos hijos que tenía a soldada —«la fija con un moro e el fijo con un cristiano, por les pagar çiertas debdas que les devía»— con ocho y doce o trece años de edad. Los moros de Ricote los habían tomado y suplicó a sus majestades que se los devolviesen para bautizarlos⁴³. Fray Pereda también menciona el caso de los seis primeros moros de la Aljama de Pliego, que viajaron a Santa Fe a rendir pleitesía a los Reyes Católicos, donde fueron bautizados, siendo estos sus padrinos. Seguramente eran los Gascón, los Saavedra y los Cabrero, relacionados con los representantes de la Orden de Santiago.

Cuando la pragmática del 20 de julio del año 1501 ordenó la conversión de los moros granadinos⁴⁴, las aljamas del Reino de Murcia ya habían decidido formalizar su paso al

⁴⁰ Las diferentes construcciones del monasterio (iglesia, claustro, oratorios, etc.) quedaron abandonadas por la expropiación de 1835, con la subsiguiente ruina de este lugar tan emblemático.

⁴¹ Juan TORRES FONTES (1965), «El monasterio de San Ginés de la Jara en la Edad Media», en *Murgetana*, nº 25 (1965), pp. 39-90, los mayordomos de San Ginés y los nuevamente convertidos del barrio, antigua morería, pidieron al concejo el 30-X-1501, permiso para hacer un postigo, aprovechando «un pedaço del adarbe maltractado», por el cual «la gente pudiera ir más onestamente a la iglesia de señor Sant Ginés, donde creçería la devoçión deste glorioso santo y de nuestra señora del Arrixaca, que viene la calle frontera».

⁴² Cf. Carolina M. LOSADA (2013), «Ley divina y ley terrena: antijudaísmo y estrategias de conversión en la campaña castellana de San Vicente Ferrer (1411-1412)», en *Hispania Sacra*, vol. LXV, nº 132 (VII-XII-2013), p. 632: «La violencia ejercida sobre el pueblo judío a partir del programa de Ferrer tenía un carácter institucional, moral y práctico, pero carecía del espíritu de terror efectivo, comparable a la prédica del arcediano de Écija en 1391 o a los pogromos de mediados del XIV en las urbes aragonesas». Cf. TORRES FONTES, J. (1960), pp. 93-95; y José M^a MONSALVO ANTÓN (1985), *Teoría y evolución de un conflicto social. El antisemitismo en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Madrid, p. 270.

⁴³ AGS, RGS, VIII-1490, f. 387, Córdoba, 4-VIII-1490, Pedro de Murcia, moro converso, desea que sus hijos reciban el bautismo.

⁴⁴ 20-VII-1501, Pragmática para la conversión de los moriscos granadinos, en GARCÍA ARENAL, M. (1996), p. 15.

cristianismo recibiendo el bautismo el 15 de agosto, fiesta de la Asunción de la Virgen. Este hecho explica que algunas de las nuevas iglesias se erigiesen bajo la advocación de Santa María y la celebración anual de esta festividad. A continuación, las aljamas de las Órdenes militares, señoríos y abadengos del Reino de Murcia, recién convertidas al catolicismo, decidieron enviar a Hamete Omar, vecino de Pliego y a Muley Alufe, vecino de Molina ante los Reyes Católicos, para negociar las condiciones y asegurar al rey su sumisión. El alguacil y jurado de los moros de Pliego (Çad ad Omar y Çad ad Alzaraque), en su nombre y en el de la aljama de Pliego les dieron poder para que capitulasen con los reyes y sus consejeros todo lo relativo a su conversión al cristianismo⁴⁵. La conversión de la mayoría de los mudéjares de Murcia fue voluntaria (sin la imposición que sufrieron los moros valencianos por los agermanados⁴⁶) y sincera (sin simulaciones como los granadinos⁴⁷). A este respecto, quizá sólo hay disonancia en algunas villas del valle de Ricote, que tuvieron un proceso de asimilación más lento, o mejor alguna incorporación como vecinos de moriscos granadinos y valencianos, con los que tenían buenas relaciones. A mediados de septiembre se ultimaron los detalles, y el 21 de dicho mes se hizo público un documento con las condiciones aceptadas por sus majestades. Se adelantaban así a la orden real que, con carácter general, y fechada el 12 de febrero de 1502, obligaba a los moros a abandonar España o abjurar de su religión⁴⁸.

Los acuerdos contenían seis puntos. El primero aseguraba a los recién convertidos que serían tratados como los demás cristianos en cuanto a «pechos e derechos»: quedaban, por lo tanto, libres del pago del «servicio e medio servicio e cabeza de pecho e castellanos e otros pechos que como moros pagaban». El segundo les concedía aprovechar sus vestidos mientras estuviesen en uso. En adelante, las ropas nuevas las tendrían que hacer según el estilo de los cristianos viejos.

En tercero, ante la petición de mantener los matrimonios celebrados según el derecho musulmán —que permitía los matrimonios en segundo, tercer y cuarto grado— se les mandó que se ciñeran al cumplimiento del derecho canónico para evitar escándalos e inconvenientes, y mantuvieran sólo aquellos matrimonios realizados entre parientes en los grados permitidos. Esta medida tenía un alcance importante, pues era costumbre entre musulmanes contraer matrimonio entre parientes cercanos, circunstancia muy frecuente entre los recién

⁴⁵ NOT 363, 30-VIII-1501, ff. 432-433: Poder de Çad ad Omar y Çad ad Al-Azraki a Hamete Omar y a Homar Alufe.

⁴⁶ BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (2001), pp. 27-64; Isabelle POUTRIN (2012), *Convertir les musulmans. Espagne, 1491-1609*, París: Presses Universitaires de France, pp. 77-169.

⁴⁷ REDONDO, A. (1983), pp. 113-123.

⁴⁸ AGS, RGS, 12-II-1502, f. 1, Pragmática real en que se ordena la expulsión de todos los moros mayores de catorce años y moras mayores de doce. Cf. LADERO QUESADA, M. Á. (1989), pp. 127-130.

convertidos, lo que originó que, con el paso de un siglo, aunque estaban plenamente asimilados en la sociedad cristiana, por su línea genealógica y apellidos quedaba manifiesta su ascendencia y condición de cristianos nuevos⁴⁹.

El cuarto les consentía vivir en sus casas, y les recomendaba que se relacionasen con vecinos cristianos para aprender la fe católica. El quinto les aseguraba que, mientras aprendieran la fe católica, no serían incomodados por la Inquisición. Y, finalmente, les quedaban perdonadas las penas y se les exoneraba de los impuestos de cuando eran moros⁵⁰.

Desde la conquista cristiana, buena parte de la población mudéjar murciana no parece sentir escrúpulos religiosos por permanecer en el país ni se siente culpable de la situación⁵¹. Mientras el poder político respetase los tiempos necesarios para que se produjese la asimilación de los nuevos convertidos, estos estarán dispuestos a diluirse en la sociedad cristiana. Si se les repudia, aun después de haber abrazado libremente el cristianismo, este rechazo social los convierte en un cuerpo extraño en la sociedad. Los moros murcianos habían acudido a la protección castellana por su indefensión frente al Reino de Aragón y el Reino de Granada, lo que les llevará a tener gran confianza en el poder real como garante de sus derechos. De ahí que siempre apoyasen la causa real, como en las Comunidades de Castilla. Los mudéjares murcianos permanecidos tras la conquista castellana vivieron en coexistencia con los cristianos durante siglos, a los que se fueron asimilando en lengua y costumbres. La gran mayoría no recibían de sus vecinos de raza nazaríes sino vejaciones, ponían en peligro con sus incursiones sus haciendas y personas.

Los moriscos de Castilla no suponían un problema grave, sólo se planteaba diseminarlos por el reino, que ocuparan tierras de cultivo abandonadas. La guerra de Granada

⁴⁹ Cf. Amalia ZOMEÑO (2011), «Sociedad, familias e individuos en al-Ándalus», en Francisco Chacón y Joan Bestard (dir.), *Familias Historia de la sociedad española (siglos XIII-XXI)*, Madrid: Cátedra, p. 76: Desde los estudios de Guichard —Pierre GUICHARD (1976b), *Al-Ándalus: estructura antropológica de una sociedad islámica en Occidente*, Barcelona: Barral— se ha querido ver la diversidad de las estructuras orientales y occidentales basándose en el binomio exogamia europea versus endogamia oriental. Hay que ser extremadamente cautos con los datos que tenemos, pues sólo nos permiten trazar algunas conclusiones parciales. La endogamia andalusí no sólo se caracterizaba por la concertación de matrimonios entre primos hermanos —matrimonio considerado tradicionalmente como el más frecuente en las sociedades islámicas—, sino que también se daba una endogamia gremial —véase Manuela MARÍN (1995), «Parentesco simbólico y matrimonio entre los ulemas andalusíes», en *Al-Qantara*, n° 16 (1995), pp. 335-356— llamada también social. Cf. Francisco CHACÓN JIMÉNEZ (1990), «La familia en España: una historia por hacer», en Francisco Chacón Jiménez (ed.), *Historia social de la familia en España*, Alicante: ICJGA. Cuando los matrimonios son concertados por las familias de los contrayentes, la endogamia se mantiene para asegurar el patrimonio, el status social, etc.; aunque también muchas veces es simplemente el resultado de la «oferta» o las posibilidades que se dan en una población pequeña. Si la sociedad es mayoritariamente morisca, así serán los matrimonios, por no darse otra posibilidad. La afluencia de repobladores varones facilitaba los matrimonios mixtos.

⁵⁰ AGS, EST, leg. 227, Acuerdos concertados con los mudéjares nuevamente convertidos del Reino de Murcia; publ. LADERO QUESADA, M. Á. (1988), pp. 125-127, e *ídem* (1969), pp. 320 y ss.

⁵¹ CARMONA GONZÁLEZ, A. (1994), p. 251.

de 1569 surgió, por la aplicación de una política vejatoria e insensata, no por incompatibilidad entre mudéjares y cristianos viejos. En las Capitulaciones de Granada en 1492, la Corona se comprometió a cobrar sólo los impuestos establecidos antes de la conquista⁵², pero en el año 1499 rompió los convenios y se creó nuevos impuestos. El morisco andaluz no tenía acceso a la propiedad, y la trabajaba bajo un régimen censual en condiciones muy adversas⁵³. La conversión de los granadinos se produjo por la amenaza de aplicarles el rigor de las leyes a los sublevados en caso de no bautizarse⁵⁴. El bautismo forzado llevaba a la simulación, permaneciendo fieles al Islam. El Reino de Granada sufrió entre 1480 y 1580 su guerra de los Cien Años, porque el fin del estado nazarí no supuso el fin de la Reconquista, sino el comienzo de un proceso⁵⁵. Después de la conquista del reino nazarí, la frontera castellana con este reino se trasladó a su costa mediterránea, que tenía que repeler a los musulmanes africanos. Los gastos de los nuevos recintos fortificados, del personal de vigilancia y de control forzaron la necesidad de recaudar fondos, que recayeron en los moriscos. También las obras del Palacio de Carlos V en la Alhambra iniciadas en 1526 tuvieron que sufragarse por los nuevos cristianos mediante un impuesto especial (la *tasa*).

2. Asimilación de los mudéjares antiguos murcianos

La cristianización de los nuevos convertidos dependía de la situación anímica y social de la que partían, diferenciándose mucho el modo de proceder en Castilla, el antiguo Reino de Granada o la Corona de Aragón. El teólogo Guerra de Lorca distribuía en cuatro clases a los moriscos granadinos, según su mayor o menor adhesión al Islam:

«A la primera clase pertenecen aquellos que, después de haber recibido el bautismo, conservan fielmente el traje, lengua, nombres, ceremonias y ritos todos de aquella secta; públicamente confiesan que son cristianos; no sé si serán musulmanes en privado. Al segundo grupo corresponden aquellos que con facilidad renunciaron a toda clase de prácticas exteriores o preceptos, esforzándose por todos los medios en atemperar su conducta a la de los cristianos. En el tercer grupo deben ser incluidos aquellos que por raza y origen proceden de Arabia o de África, de antepasados musulmanes; los cuales, por recuerdo de la antigua secta en que vivieron, guardan por tradición familiar algunas ceremonias o ritos. En último lugar figuran

⁵² Cf. LADERO QUESADA, M. A. (1969), p. 50.

⁵³ Cf. GIL SANJUAN, J. (1980).

⁵⁴ AGS, RGS, julio 1501, f. 141, Granada, Pragmática para que los moros no entren en el Reino de Granada, cit. LADERO QUESADA, M. A. (1969), pp. 307-309.

⁵⁵ Cf. VINCENT, B. (2006), pp. 109-130.

aquellos que nacieron de matrimonio entre musulmán y cristiana vieja; acerca de los cuales se halla establecido que sigan la fe del padre de mejor condición: en igual forma se ha provisto ya desde antiguo respecto de los hijos de padre cristiano y madre musulmana»⁵⁶.

El periodo mudéjar de los moriscos granadinos fue muy corto. La población musulmana granadina del antiguo reino nazarí no era una bolsa humana enquistada en medio de la sociedad cristiana (como sucedió en el Reino de Valencia), ni una minoría reducida de residentes en forzado contacto con una amplia mayoría de vecindario cristiano (como hemos visto en la etapa mudéjar del Reino de Murcia), sino que era una población subyugada por una minoría cristiana, cuyo sometimiento acató (la otra opción era el exilio a África) convencida de que podría vivir en régimen de protectorado de la Corona de Castilla.

Desde la recopilación del siglo XI del llamado *Decreto* de Graciano, se había seguido la doctrina del capítulo «Dispar» del derecho canónico, con un texto del año 1060 en el que Alejandro II justificaba combatir a los musulmanes, mientras no encontraba motivo para perseguir a los judíos, pues vivían sometidos a los cristianos⁵⁷. Durante los siglos posteriores, se mantuvo un régimen de tolerancia hacia los judíos y se legitimó la guerra contra los musulmanes, alentando la conquista del reino musulmán hispano. Sin embargo, en 1492, acabada la guerra de Granada —por el cariz que adquiriría la persecución de los neoconvertos por la Inquisición—, los Reyes Católicos cambiaron la suerte de los dos grupos de infieles recogidos en el capítulo «Dispar» y decretaron la expulsión de los judíos, tomados como una amenaza contra la fe cristiana. Sin embargo, con los musulmanes vencidos se siguió la política adoptada por los reyes hispanos en la conquista de la Península, permitiéndoles «quedarse en el país a pesar de considerar su presencia como el fruto histórico de una usurpación». En realidad, no se contradecía la doctrina de Alejandro II, ya que «la diferencia de religión no es, en sí, un motivo para hacer la guerra a los infieles, y los que aceptan vivir pacíficamente en los reinos cristianos, sean judíos o musulmanes, no tienen por qué ser molestados»⁵⁸.

⁵⁶ Pedro GUERRA DE LORCA, *Catecheses*, f. 20, en Pedro LONGÁS (1915), *Vida religiosa de los moriscos españoles*, Madrid: Imprenta Ibérica, (ed. facsímil, Archivum, Granada, 1990, prólogo de Dario Cabanelas), p. LXIV-LXV.

⁵⁷ *Decretum Gratiani*, 2. C. 23 q. 8 c. 11: «Dispar nimirum est Judeorum et Sarracenorum causa. In illos enim, qui Christianos persecuntur, et ex urbibus et propriis sedibus pellunt, iuste pugnatur; hii ubique servire parati sunt» («El caso de los judíos y de los sarracenos es diferente, por cierto. Contra estos, que persiguen a los cristianos y los echan de sus ciudades y de sus tierras, es justo combatir; mientras aquellos están dispuestos a servir en todas partes»).

⁵⁸ POUTRIN, I. (2010), p. 11.

Desde mediados del siglo XX, se ha designado como una etnia (palabra derivada del griego clásico *ἔθνος*: *ethnos*, pueblo) al grupo humano con unos rasgos culturales que lo identifican o distinguen de otros: su idioma, religión, expresiones artísticas, vestimenta, nexos históricos, tipo de alimentación, etc. En el caso de los moriscos se habla de etnia morisca, para resaltar que eran una minoría que compartía un modo de vida distinto del cristiano viejo. El término «etnia» se usa a veces erróneamente como perífrasis de raza o como sinónimo de grupo minoritario. Para el Diccionario de la Real Academia Española es una «comunidad humana definida por afinidades raciales, lingüísticas, culturales, etc.». Su uso me parece que dificulta el estudio de la identidad de los moriscos y provoca malentendidos, cuando no anacronismos. A finales del siglo XVI y comienzos del siglo XVII no existían teorías que defendiesen la existencia de distintas razas con características distintas, naturales y permanentes. Entonces sólo existía una retórica de la diferencia, sustentada por cuestiones religiosas y de origen. La decisión de expulsar a los moriscos no puede verse como resultado de un «racismo de estado», concepto inexistente en el periodo de la expulsión. Se podría hablar de «limpieza étnica» si se entiende en el mismo sentido que se entendía en el periodo de la expulsión, cuando «etnicidad» y «étnico» tenían una significación religiosa. Sebastián de Covarrubias definía en su diccionario del español de 1611 que la palabra «étnicos: vale lo mismo que gentiles y paganos», significado que se mantendrá hasta finales del siglo XIX, cuando étnico comenzó a verse como relacionado con «raza y nación»⁵⁹.

Una vez expulsados los judíos de Castilla, la Inquisición se ocupó de extirpar todo elemento judaizante. Este fin se vio desbordado con la nueva tarea de velar por la integridad de la fe de los nuevos convertidos de moros, confundiendo cultura y religión, tratando de eliminar todos los elementos considerados islamizantes. En el año 1511, ya se reprimían los usos y costumbres moriscas, «dando comienzo a una táctica sistemática contra las esencias y formas de ser propias de los neoconvertos, que va a quedar reflejada en una sucesión de reales cédulas, dirigidas a la extirpación de todos los elementos que no perteneciesen a la cultura de los vencedores»⁶⁰.

Para Epalza el problema teológico de los moriscos era un problema político de adaptación, imposible a nivel religioso, sin impedir la posibilidad de la aculturación ni de la

⁵⁹ Cf. Antonio FEROS CARRASCO (2006), «Reflexiones atlánticas: identidades étnicas y nacionales en el mundo hispano moderno», en *Cultura Escrita y Sociedad*, n° 2 (2006), p. 97.

⁶⁰ Joaquín GIL SANJUÁN (1984), «La documentación inquisitorial del tribunal de Granada sobre los moriscos», en *Religion, identité et sources documentaires sur les morisques andalous*, Túnez, 1984, pp. 257-261.

integridad social⁶¹. De modo que habría que evaluar tres elementos distintos: conversión, aculturación e integración⁶². «Entre 1502 et 1526 la identité morisque est scrutée, repérée, définie. Le moindre geste suspect est énoncé et condamné et le catalogue des mesures répressives établie»⁶³. Perceval define este periodo como «etapa etnológica», de estudio antropológico previo a la intervención asimiladora quirúrgica o normativa⁶⁴. Para acelerar la cristianización se tomaron diversas medidas, acentuadas desde 1511 y 1526, para extirpar las particularidades culturales de los recién convertidos⁶⁵. Sin embargo, no se obtuvo el resultado apetecido, ni siquiera se aplicaron las disposiciones o las medidas que se tomaban.

«En tiempos de Carlos V, el problema morisco es principalmente granadino y valenciano»⁶⁶. En el 1526, el emperador estuvo en Granada, y se le planteó el problema morisco, poniendo en tela de juicio las medidas adoptadas hasta entonces y proponiendo un plan diferente, trazado por el doctor Lorenzo Galíndez de Carvajal⁶⁷. El 7 de diciembre de 1526, una Junta de Teólogos examinó los informes de los visitadores, las Capitulaciones y condiciones de paces de rendición de los musulmanes, lo mandado por cada obispo en su diócesis y el arzobispo Cisneros, las pragmáticas de los reyes, y los pareceres de hombres doctos. Se concluyó que, mientras los nuevos convertidos se vistiesen y hablasen como moros, nunca abandonarían su secta, ni serían buenos cristianos⁶⁸.

Para Ortiz-Vincent y Gallego-Gamir⁶⁹, estas «conclusiones antropológicas»⁷⁰ fueron un punto de inflexión. En adelante, las autoridades (y la Inquisición) establecerán distinciones entre los ritos religiosos (oraciones, ayunos) y los aspectos culturales (costumbres alimentarias, los baños, las fiestas, la lengua árabe y el traje), que, sin ser contrarios a la fe cristiana, mantenían viva una tradición. A la vez, mantendrán que los aspectos culturales eran indicio de una conversión poco sincera, incluso de rechazo a la asimilación. Las costumbres alimentarias, el modo de vestir, etc. se tomarán como propias de «moriscos»⁷¹. Los moriscos

⁶¹ EPALZA FERRER, M. de (1990).

⁶² CARDAILLAC, L. (dir.) (1990), pp. 344.

⁶³ Bernard VINCENT (1988), «Les morisques, l'intolérance et l'économie», en *Revue de la Bibliothèque Nationale*, 29 (Automne 1988), París, pp. 24-29.

⁶⁴ PERCEVAL, J. M. (1997), p. 110.

⁶⁵ Para una síntesis, cf. GALLEGO BURÍN, A. y GÁMIR SANDOVAL, A. (1968), pp. 171 y ss.; cf. también DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. y VINCENT, B. (1978), pp. 21 y ss.

⁶⁶ Cf. Mercedes GARCÍA ARENAL (2000), «Carlos V y los musulmanes», en *Torre de los Lujanes*, n° 41 (2000), pp. 77-86.

⁶⁷ REDONDO, A. (1983).

⁶⁸ JANER, F. (1857), p. 29.

⁶⁹ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. y VINCENT, B. (1978), p. 22.

⁷⁰ PERCEVAL, J. M. (1997), p. 109.

⁷¹ Cf. Bernard VINCENT (1980), «¿Qué aspecto físico tenían los moriscos?», en *Actas del II Coloquio de Historia de Andalucía*, t. II, Córdoba, noviembre de 1980, pp. 335-340; Santiago La PARRA LÓPEZ (1992), «Moros y cristianos en la vida cotidiana: ¿historia de una represión sistemática o de una convivencia frustrada?»,

granadinos consiguieron paralizar las medidas de la Junta de 1526 —previo pago de 90.000 ducados⁷²— y lograron que la Inquisición no confiscara sus bienes en sus sentencias. Con los edictos de gracia no acababa la represión: se buscaba la asimilación religiosa de los moriscos y garantizar la sinceridad de su conversión, reclamando la desaparición de todo rastro de su diferencia, eliminando los elementos que les daban su identidad.

Sin embargo, la puesta en práctica de esta represión no se mantenía siempre viva, ni se guardaron los acuerdos: represión y asimilación se alternaron durante tres décadas⁷³. En los diversos acuerdos con la Monarquía, los moriscos valencianos pidieron plazos de gracia para que la Inquisición no actuase contra ellos. Consiguieron edictos desde 1525 a 1531⁷⁴, y en 1534, para que, durante un tiempo, la Inquisición no les confiscase sus bienes⁷⁵. Tras largas negociaciones, en enero de 1526, los señores aragoneses consiguieron que la Inquisición no interviniese y se autorizase a los moriscos seguir usando su lengua y vestidos, que tuvieran cementerios distintos, etc. a cambio de un «servicio» de 40.000 ducados⁷⁶.

Hacia 1540, se redactaron unas directrices para los lugares de moriscos de la zona valenciana, impulsadas por Antonio Ramírez de Haro, enviado del monarca para avanzar en el modo de tratar y ayudar a la conversión de los nuevos cristianos. Este había visitado el Reino de Valencia en tres ocasiones. En la primera con comisión del inquisidor general Alonso Manrique para aplicar los breves de Clemente VII de 9 de diciembre de 1532 y 11 de enero de 1533, para erigir parroquias en los lugares de moriscos y un colegio para niños moriscos en Valencia, financiándolo con rentas del arzobispo de Valencia y del obispo de Tortosa⁷⁷. Volvió a Valencia a finales de 1540 para seguir el trabajo comenzado, y se reunió con el virrey de Valencia y el arzobispo Jorge de Austria para preparar su visita a los lugares de moriscos. Parece ser que en ese intervalo se redactaron las *Ordinacions*, pues en septiembre Jorge de Austria marchó a Flandes y ya no regresó⁷⁸. De vuelta a Madrid, Carlos V ordenó que se reunieran el cardenal Tavera, los miembros del Consejo de Inquisición, Ramírez de Haro, Juan Silíceo y el confesor, fray Pedro de Soto, para debatir sobre la petición de las

en *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, nº 11 (1992), p. 153, unos moriscos trajineros de Castellón fueron asaltados en 1567 en la costa de Tarragona por piratas berberiscos, y «els reconegueren per lo membre esser recollits», y «a tots los altres traginers los feren levar los saragüelles y reconegueren si y havia algú cristià vell entre aquells» (ARV, Procesos Criminales, caja 1, A-80).

⁷² BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (2000b), p. 715.

⁷³ Cf. Bernard VINCENT (1983), «Los Moriscos y la Inquisición (1563-1630)», en *Chronica nova*, nº 13 (1982-1983), pp. 197-206.

⁷⁴ Cf. HALPERIN DONGHI, T. (1955), pp. 88-93.

⁷⁵ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. y VINCENT, B. (1978), p. 103.

⁷⁶ Cf. *ibidem*, p. 80; HALPERÍN DONGHI, T. (1955), pp. 88-93.

⁷⁷ Cf. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (2000), p. 128; cf. LEA, H. C. (1901), apéndice, doc. 8, Instrucciones de Manrique a Calcena y Haro en el documento.

⁷⁸ Cf. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (2000), pp. 128-130.

Cortes de 1542 de dar un nuevo tiempo de gracia, durante el cual los delitos cometidos por los moriscos contra la fe se manifestaran sólo a los confesores y, tal como habían pedido los señores, darles un plazo para su instrucción en que la Inquisición no procediera contra ellos. Carlos V se inclinó por la opinión de Haro, otorgó un plazo de dieciséis años para la instrucción de los nuevos convertidos⁷⁹, y asignó una comisión a fray Bartolomé de Los Ángeles y Ramírez de Haro⁸⁰, para la nueva campaña de instrucción de los moriscos.

En esta campaña se servirían de las *Ordinacions*, conjunto de artículos dirigidos a los moriscos, a los párrocos y a los alguaciles encargados de velar por su cumplimiento, cuyo planteamiento o programa pastoral tenía como meta la aculturación de los moriscos y la corrección de sus costumbres y prácticas religiosas mediante distintos grados de represión, según la importancia atribuida a cada práctica. En esta tarea se apartó a la Inquisición. Los castigos contra los que no cumplieran los artículos de las ordenaciones serían «suaves», no se les confiscarían sus bienes y las penitencias serían pecuniarias. Política, por otro lado, acorde con la práctica inquisitorial que se veía mediatizada por los distintos edictos de gracia que obtenían los moriscos y las disposiciones adoptadas desde la intervención de Adriano de Utrech en el régimen administrativo de la Inquisición, que tendía a que sólo se tratara las causas «que concluyan derechamente herejía»⁸¹. Lo cual no significaba que se dejaran de penalizar las prácticas religiosas mahometanas. De hecho, la Inquisición incriminará las abluciones litúrgicas, las oraciones musulmanas, los ayunos, celebraciones, los hábitos indumentarios o alimentarios sospechosos y los ritos funerarios, etc. manteniendo cierta moderación penal, como las multas aplicadas directamente por los oficiales por hablar arábigo.

A mediados del siglo XVI, en el Reino de Murcia había un gran número de neoconvertos de origen judío, junto a un importante colectivo de cristianos nuevos descendientes de musulmanes. Pero estos tenían menos relevancia social y estaban muy desperdigados. En la zona castellana, las pequeñas aljamas moras habían sido protegidas por Órdenes Militares o señores laicos y eclesiásticos, que, en el momento de su conversión, actuaron con mayor o menor prontitud para atender la vida espiritual de sus súbditos, contando con la eficaz colaboración de las Órdenes religiosas.

Tras la conversión de los mudéjares murcianos, el Cabildo catedralicio señaló el sueldo que se daría a los clérigos encargados de las parroquias recién creadas. Al cura de

⁷⁹ Publ. BORONAT Y BARRACHINA, P. (1901), vol. 1, p. 413.

⁸⁰ *Ibidem*, doc. nº 45, p. 228.

⁸¹ David KAHN (2011), «La Inquisición y la cuestión morisca en la España de Carlos V, ajustes procesales y doctrinales inéditos, 1516-1524», en *Áreas*, nº 30 (2011), p. 48.

Campos y Albudeite pagarían 6.000 maravedíes anuales, y a los clérigos que sirviesen en Alcantarilla, la Puebla de Soto, Alguazas, Cotillas y Fortuna 5.000 maravedíes⁸². Los lugares dependientes de las Órdenes Militares serían atendidos por el clero que ellos designaran, por poseer el patronato de sus iglesias⁸³. Mientras estas se construían, se permitió que las mezquitas fueran transformadas en lugares de culto con el beneplácito papal, cuyos bienes pasarían a las nuevas parroquias por disposición del 14 de octubre de 1501 de los Reyes Católicos. En el Valle de Ricote, el primer paso para la erección de estas nuevas iglesias en parroquias y la dotación de sus curatos lo dio Martín Fernández de Angulo, deán de Jaén y juez apostólico, pidiendo la bula papal que en 1505 dotaba de doscientos ducados a las iglesias del Valle⁸⁴.

Aunque no nos constan los pasos concretos dados en otros lugares murcianos de las Órdenes, sabemos que fue habitual la práctica de convertir la mezquita en la primera iglesia. La falta de interés en la cristianización de los recién convertidos por las Órdenes Militares fue dispar, pero adquiriría importancia cuando se implicó el Consejo de Órdenes, que estaba por encima de los intereses de los comendadores. La dejación inicial se aprecia en el hecho de que se dejara en manos del concejo de cada lugar la construcción de las nuevas iglesias que debían sustituir a las mezquitas⁸⁵ y la designación del sacerdote que las atendiera⁸⁶. El concejo y el alcaide de la fortaleza debían buscar un sacerdote que quisiese ocuparse de esta tarea, y en los mandatos de las visitas se amonestaba a los concejos que finalizaran o mantuvieran bien dotadas las iglesias de Santiago, de acuerdo con el alcaide, y que buscasen un «clérigo

⁸² ACM, Ac. Cap., ses. 17-XII-1501.

⁸³ El patronato dependía del comendador. AHN, OO MM, lib. 1078C, ff. 321v-322r, 27-XI-1515, *Visita de la villa de Ricote*. «Patronato» es el derecho que se posee de alguna iglesia por haberla construido, dotado o fundado con consentimiento del obispo (Part. 1, tít. 15, ley 1). Es activo si tiene la facultad de presentar al clérigo para el beneficio vacante. Pasivo si sólo tiene el derecho a presentarlo. El «Patronato real» era el derecho que tenía el rey de presentar sujetos idóneos para los obispados, prelacias, dignidades y otros beneficios. Un «patronato de legos» era un vínculo fundado con el gravamen de una obra pía.

⁸⁴ AHN, OO MM, Uclés, carp. 293, n° 8; cf. PORRAS ARBOLEDAS, P. A. (1982), p. 157. La autorización papal y creación de los nuevos beneficios curados la otorgó la Bula del papa Julio II *Inter cætera* (Roma, 23-VIII-1505), pedida por Fernando el Católico. Su ejecución se encargó a don Martín Fernández. Cf. Luis LISÓN HERNÁNDEZ (1986), «Sobre los Albores del Cristianismo en Abarán (1501-1600)», en *Revista de fiestas, Abarán*, 1986, p. 3. La renta se obtuvo por intercesión del comendador Miguel Pérez de Almazán, pero el pontífice murió antes de cumplirse, fue revocada, y quedaron vinculados tan sólo 32 duc. al beneficio, quedando pobremente dotado, AHN, OO MM, lib. 1080C, f. 430v, 31-III-1526, *Visita de la villa de Ricote*.

⁸⁵ En el Capítulo General de la Orden en Sevilla del año 1501, los Reyes Católicos, administradores de la Orden, decidieron mantener esta costumbre. Como los vecinos se beneficiaban de los bienes espirituales de su parroquia, tendrían que construirla, repararla y proveer lo necesario para el culto. Cf. Luis de SALAZAR Y CASTRO (s.a.), *Memorial sobre la exención de las Vicarías de la Orden de Santiago existentes en la Diócesis de Cartagena de la jurisdicción episcopal que pretende el Cardenal Belluga*, pp. 147-148.

⁸⁶ Para atender el culto de las primeras iglesias —las antiguas mezquitas— no había cura propio debido a su baja renta, quedando su cuidado y la evangelización de los lugares en manos del celo de las Órdenes de predicadores y mercedarios, sobre todo.

idóneo» que las sirviera, dándole a este 3.000 maravedíes y la renta del bancal de la iglesia⁸⁷. Durante las temporadas en las que no se prestaba atención espiritual a los vecinos, no se reservaba el Santísimo Sacramento en la iglesia, aunque estuviera ya todo bien preparado y limpio.

Pasados los primeros años, el Consejo de Órdenes puso orden en la evangelización e interés por la vida cristiana de los vasallos de la Orden. Gracias a las Visitas de Santiago a sus encomiendas del Reino de Murcia, podemos comprobar que hubo lugares donde los mudéjares murcianos adoptaron prontamente las prácticas cristianas, mientras que las advertencias y mandatos de las Visitas de la Orden dadas a los vecinos del Valle de Ricote nos manifiestan que sus habitantes se encontraban más apegados a sus antiguas prácticas, quizá por su mayor contacto con moriscos valencianos⁸⁸. Poco después de su conversión, mientras se adoptaban a su nuevo credo, los recién convertidos del Valle recibieron un edicto de gracia real, confirmado por el Papa (6 de junio de 1502), por el cual, quienes confesaran sus delitos, serían perdonados y no se les incautarían sus bienes. El segundo edicto lo dio la Inquisición en el año 1518, y se prolongó hasta el año 1522⁸⁹. En las sucesivas visitas, la Orden vigilaba su vida religiosa y aplicaba mediante diversas medidas que desapareciera todo resabio islámico. Quienes no cumplieran los preceptos cristianos o mantuvieran costumbres propias de musulmanes serían castigados mediante penas pecuniarias.

Ya en la visita de 1511 a Blanca, la Orden de Santiago tuvo constancia de la falta de práctica cristiana de sus mudéjares antiguos (los domingos y los días de fiesta no iban a misa y no cuidaban el precepto de no trabajar) y la pervivencia de costumbres moras (llevaban barbas largas y hablaban algarabía), lo que se trataba de evitar con castigos y penas, pero sin llegar a denunciarlos ante la Inquisición⁹⁰. El mandato se repitió en la visita de 1515, y se recogió en la visita a Villanueva para todos los vecinos del Valle⁹¹. También pervivía la

⁸⁷ El concejo elegía el clérigo y el prior de Uclés lo nombraba. Para tomar posesión, precisaba presentación maestra y la colación del obispo. Las parroquias del señorío de Santiago las atendían sus clérigos, menos las muy pobres, que las asistía un capellán secular «de la Orden de San Pedro».

⁸⁸ WESTERVELD, G. (2007), p. 37.

⁸⁹ AHN, INQ, lib. 245, 97r; lib. 246, 35v-202v y lib. 5 (prórroga del edicto de gracia a Ricote, 25-XII-1521). Cf. Henry Charles LEA (1901), *Los moriscos españoles. Su conversión y expulsión*, ed. de 2001, estudio y notas de Rafael Benítez Sánchez-Blanco, Universidad de Alicante, pp. 111-112.

⁹⁰ AHN, OO MM, lib. 1077C, f. 238r, 18-IX-1511, Visita de la villa de Blanca: «E dexósele mandamiento que amoneste en la iglesia que ninguno trabaje las fiestas, e que vengan todos a misa. E que enbien sus hijos e hijas a aprender las oraçiones acostunbradas. E que no hablen en la iglesia en algaravía, ni se llame por los nonbres antiguos, ni traigan barvas luengas, so çiertas penas».

⁹¹ AHN, OO MM, lib. 1078C, ff. 338v-339r, 29-XI-1515, Visita de Villanueva del Valle: «Otro sí, mandaron que los domingos e fiestas de guardar vayan a misa ellos e sus hijos e hijas de siete annos arriba. E que, estando en la iglesia, ninguno dellos no hable algaravía. E se afeiten, e non traigan barvas como las traen e solían traer antes que fuesen convertidos. Y el que se provare hablar algaravía, estando en la iglesia, o traxere

práctica de enterrar a sus difuntos en el antiguo cementerio musulmán, por lo que se les mandó que lo hicieran en la iglesia o en un cementerio contigua a ella. Junto a estas medidas, se mandó a los curas y capellanes que convocasen a sus feligreses a toque de campana los sábados por la noche para que acudieran a aprender las principales oraciones.

Un resumen de estas prácticas, con pocos matices, lo encontramos en los mandatos generales para todo el Valle de los visitadores del año 1526⁹². Junto a lo anterior, se les prohibió que los días de fiesta, de bodas y regocijos fuesen a bailar, cantar, tañer instrumentos o jugar al cesterio. Tampoco podrían jugar a las cartas u otros juegos en los domingos o fiestas antes de la misa, ni estar en las tabernas comiendo y bebiendo durante la su celebración. Igualmente, se les ordenó que no hablaran en algarabía «ni lavezen a sus fijos»⁹³, principalmente en los entierros, donde se prohibían las ceremonias moriscas y «llorar en algaravía»⁹⁴. Además, se les insistía en que pagasen los derechos de altar⁹⁵ y las primicias, necesarias para el mantenimiento del cura, y que hicieran ofrendas a la iglesia. Se ordenaba que los alcaldes pregonasen para que todos los mayores de doce o catorce años acudiesen a los sermones. El clérigo debía denunciar su incumplimiento al alcaide de Ricote, para que ejecutara las penas. También eran supervisados los carniceros, para «que los domingos de fiestas no se pese carne antes de la misa, conforme a ley capitular [...]. Más, que al carnicero que la pesare se le lleve un real de pena». En estas medidas coercitivas de la Orden de Santiago respecto a los recién convertidos, vemos un antecedente de las recogidas en la pragmática de 1526 a la que hemos hecho alusión más arriba, a través de que la Corona y los obispos trataron en el antiguo Reino de Granada intensificar la aculturación de los moriscos.

Otro ejemplo lo tenemos en la visita del 3 de julio de 1536 a Blanca⁹⁶. En ella, los visitadores fijaron ocho días de plazo para bautizar a los recién nacidos después de su nacimiento, so pena de dos reales, para la fábrica de la iglesia y el cura. Las parteras debían

barva cresçida, que le lieven de pena por cada una vez un real para la obra de la iglesia. Pero si traxere luto por persona, que lo deva traher, sea hasta dos meses e no más tiempo, so la dicha pena.

Otrosí, fueron informados que, los domingos e fiestas de guardar, los dichos vezinos del Valle riegan sus heredades e non guardan las fiestas como son obligados. Fuele mandado que de oy en adelante, en los domingos y en los días de Nuestra Sennora y en los días de los Apóstoles, ninguno de ellos tome el agua para regar, ni rieguen sus heredades, so pena de çient mrs. por cada una vez, para la obra de la iglesia donde fuere vezino. E las dichas fiestas las çelebren e guarden con todas las otras que manda guardar la madre Santa Iglesia e son obligados».

⁹² AHN, OO MM, lib. 1080C, ff. 431, 31-III-1526, Visita de la villa de Ricote.

⁹³ La avecen, «de *bezar* [avezar], que es enseñar los primeros principios del a, b, c, y mal abezado [avezado] es el mal enseñado en el deletrear y pronunciar» (Covarrubias).

⁹⁴ LONGÁS, P. (1915), pp. 284-302, nada dice acerca de estos llantos, quizá los moriscos aprovechaban estos desahogos para repetir las oraciones acostumbradas.

⁹⁵ «Porque muchas personas, quando bautizan sus fijos e hijas, no dan la capita ni la candela que se a de dar como es razón. Antes, lo dan que es cosa vergonzosa e paresçe menospreçio. Mandamos de aquí adelante den buenas capitas e candelas, según dan los cristianos viejos».

⁹⁶ *Ibidem*, pp. 443-444. Cf. RÍOS MARTÍNEZ, Á. (1997), pp. 85-98.

comunicar al cura cada nacimiento para que hiciera cumplir el mandato. Si los alcaldes ordinarios no ejecutaran la disposición, se les castigaría con dos ducados para el tesoro de la Orden. También se penalizaba a las madres que salieran de casa recién paridas si no era para ir a misa con la criatura y llevar su ofrenda al templo, bajo la misma pena.

Otra costumbre que se buscó desterrar fue la forma de celebrar o establecer un matrimonio, que en las costumbres musulmanas era un acto civil, sin connotación religiosa⁹⁷. Muchos padres o parientes daban la mujer al marido, sin celebración previa religiosa de desposorios ni velación, y los novios hacían vida en común mucho tiempo sin previo casamiento canónico. Ocurría incluso que —«por no se aver desposado por mano de clérigo»— volvían a casarse de nuevo con distintos cónyuges. Los visitantes dispusieron que, una vez que fueran *otorgados* (como dar la mano), se desposasen en quince días y se velasen antes de cuatro meses, bajo pena de cuatro ducados a cada uno. Asimismo se reguló que nadie pudiera velarse sin saber el avemaría, el Pater noster, el Credo y la Salve.

El mandamiento de oír misa los domingos y fiestas de guardar se reguló para los mayores de catorce años⁹⁸, mientras en la visita anterior (1525) sólo se penalizaba la no asistencia de los que ya estaban casados. La pena era de un real para la fábrica de la iglesia⁹⁹. Para paliar la falta de doctrina, decretaron que el sacristán tañese la campana después de la comida de los domingos y fiestas de guardar, para que acudieran los hijos de los vecinos de la villa a la iglesia, y se les enseñase el Avemaría, el Pater noster, el Credo y la Salve y se les leyera la doctrina. Sus padres debían enviarlos, so pena de diez maravedís para la fábrica de la iglesia. Para pagar el trabajo de enseñar, el concejo dará al cura y al sacristán dos ducados más de salario. En último lugar, los visitantes, sabiendo que muchos no confesaban cada año ni en peligro de muerte, establecieron que confesasen cada año en Pascua (hasta el domingo de Quasimodo), so pena de dos reales. La misma pena se fijó para los enfermos graves.

Claramente se trataba de un problema de falta de doctrina y seguimiento de pautas culturales antiguas más que un rechazo a la religión católica. Bleda resaltó el mal comportamiento de los moriscos durante la celebración de la misa, lo que le produjo «tal

⁹⁷ Cf. LONGÁS, P. (1915), p. 271.

⁹⁸ Se insiste en que muchos no acudían a misa, y estaban en las calles, en sus casas o atendiendo sus haciendas, incluso jugando y bebiendo por las tabernas.

⁹⁹ En 1539, Diego Niño, vecino morisco de Villarrubia, pidió al Consejo de Órdenes que el prior de los capuchinos de la villa, dejase de vigilar la asistencia a Misa de los morisco, siguiendo —según decía este— un mandamiento real por el cual «los domingos y días de fiesta, al tiempo del ofrecer, llamase a cada uno de los feligreses y parroquianos, nombrándoles por sus nombres, que fueren cristianos nuevos con efecto de saber si están en misa», lo cual afrentaba a los antiguos de la villa, pues los distinguía de los demás vecinos, contraviniendo el Privilegio Real de 1502. Cf. Miguel Fernando GÓMEZ VOZMEDIANO (2000), *Mudéjares y moriscos en el Campo de Calatrava: reductos de convivencia, tiempos de intolerancia, siglos XV-XVII*, Ciudad Real: Diputación Provincial, p. 56; AHN, OO MM, AHT, leg. 44.898, 28-IV-1539.

horror que le impulsó a convertirse en abogado de su expulsión»¹⁰⁰. En el memorial, mandado a la Corte el 10 de abril de 1605, afirmó que los moriscos hacían «mofa y escarnio del Santísimo Sacramento del altar, con cien actos heréticos todos los domingos y fiestas que les dicen misa»¹⁰¹. Parece ser que los mudéjares murcianos no tenían esa mala fama ni despreciaban las creencias de los cristianos, ya que muchos juglares moros, procedentes de los lugares más cercanos a la capital y de las encomiendas santiaguistas, eran llamados a Murcia para dar realce a las diversas celebraciones y fiestas de San Juan, elección de nuevos cargos concejiles, aniversario del rey, y sobre todo para la festividad del Corpus Christi, la fiesta religiosa por antonomasia¹⁰², en cuyo desfile procesional tañían sus instrumentos (baldostas, trompas, tamboriles, acembas, atabales, etc.), mientras que actores de entremeses y misterios recitaban los papeles correspondientes a los personajes que caracterizaban¹⁰³, y —acabada la representación— acudían a amenizar la comida que celebraban los regidores, jurados y otros miembros de la oligarquía local, en un ambiente relajado y de júbilo, hasta el punto de permitir a moros y judíos poder vestir sus mejores galas y lucir una indumentaria o disfraces con máscara¹⁰⁴. A cambio de su actuación, el mayordomo los mantenía durante ese día, comprándoles la comida o asignándoles un salario. Los mudéjares participaban en la fiesta religiosa del Corpus, la más espléndida de la catolicidad durante la Edad Media, con la debida compostura, respeto y reverencia al Santísimo. La bulla o falta de recogimiento no se debía a los musulmanes, sino a la expectación del público ante la representación de los misterios y entremeses durante el desfile procesional, a los que respondía con aplausos y pedía a los actores nuevas recitaciones¹⁰⁵.

Antes de su conversión, los mudéjares no tenían obligación de guardar las fiestas religiosas cristianas, excepto si trabajaban en propiedades de cristianos. Aun así no se les vigilaba, pues en época de la siembra y de la siega no se descansaban ni siquiera los cristianos¹⁰⁶.

¹⁰⁰ BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (2012), p. 88.

¹⁰¹ AGS, EST, leg. 212, 10-IV-1605, Memorial de Bleda, f. 44, publ. BORONAT Y BARRACHINA, P. (1901), vol. 2, doc. nº 3, pp. 450-456.

¹⁰² «Por quanto la fiesta del cuerpo de Dios viene muy çerca, la qual cada anno se faze muy honrada e solebamente, ordenaron e mandaron al dicho Juan Ferrández de Campo, mayordomo sobredicho, que enbie a todas estas morerías para que vengan los más juglares que pudieren ser avidos para la dicha fiesta»; AMM, Ac. Cap. 1424-1425, ses. 2-VI-1425, cit. VEAS ARTESEROS, M^a del C. (1992), p. 65.

¹⁰³ Luis RUBIO GARCÍA (1987), *La Procesión del Corpus en el siglo XV en Murcia*, Murcia: AAXS, Biblioteca Murciana de Bolsillo nº 88, p. 95.

¹⁰⁴ Salir de «rabino con cara», manifiesta un acuerdo concejil de 25-V-1471.

¹⁰⁵ Cf. Juan TORRES FONTES (1984b), *Estampas de la vida murciana en la época de los Reyes Católicos*, RAAXS, Biblioteca murciana de bolsillo, nº 58, pp. 221-223.

¹⁰⁶ A mediados del s. XV, fray Pedro de Oña alertó al concejo de que los brotes de peste eran un castigo divino por no guardar, tanto los cristianos, judíos y moros, las fiestas religiosas, dominicales y pascuas. Se

Para el progresivo abandono de sus antiguas prácticas vividas como musulmanes y la asimilación de la doctrina cristiana fue muy eficaz la predicación de las Órdenes religiosas que acudían con cierta regularidad a recoger limosnas para sus conventos y llevar a cabo campañas de catequesis. Esta práctica la vemos reflejada en los libros de autos de sacramentos en época más avanzada, pues no disponemos de los motes antiguos que cuidaba el sacristán, pero no siempre eran recogidos en libros, sino en hojas agrupadas con mayor o menor orden, junto a anotaciones de cuentas y otros asuntos referentes a la fábrica de la iglesia.

Ya he referido la dificultad de los pueblos de los antiguos mudéjares para encontrar un cura idóneo que les asistiese y ayudase en la ardua tarea de asimilación. La deficiente labor de los curas de las parroquias era general en los lugares de la Orden de Santiago según nos describen numerosas provisiones reales. Incluso en Aledo, pueblo de mayoría cristiano vieja, en el año 1526, el comendador y el concejo se quejaron de que Francisco Sánchez, freile de la Orden y cura de Aledo, había arrendado su beneficio hacía mucho y se había ausentado de la villa; y tampoco el clérigo al que tenía arrendado el curato residía en la villa, sino en una alquería, y a veces no administraba los sacramentos a tiempo¹⁰⁷. Parecida situación se da en el año 1527 con el cura de la villa de Abarán, Pedro Tomás, que, después de ser provisto del beneficio de la parroquia, se había ausentado del pueblo. Se le mandó orden para que en el plazo de seis días acudiera a residir el oficio, o se le quitaría y traspasaría a otro clérigo que cumpliera con su obligación¹⁰⁸. En el año 1534, a la muerte de don Pedro Tomás, el maestro Torres, cura de la villa de Ricote, a quien correspondía la presentación del beneficio, pidió comisión para averiguar las rentas que tenía el curato, y que se le entregara la información sobre el valor del pie de altar, aventuras, preeminencias, heredades y demás cosas pertenecientes al beneficio¹⁰⁹. El beneficio vacante fue solicitado por Alonso Crespo, clérigo vecino de Jumilla, y la Orden mandó al provisor del obispado de Cartagena que examinase e hiciese información sobre el candidato y que se la entregase a este, firmada, cerrada y sellada para que la presentase a su costa al Consejo de Órdenes¹¹⁰.

reguló la apertura de las tiendas y las labores agrícolas: que «ninguno, ni algunos moros que biven en el Alcantarilla, ni en los otros lugares de la Huerta, agora ni de aquí adelante, non sean osados de labrar con sus bueyes ni bestiares en los días de domingos e fiestas, ni en los días de Pascuas, en las tierras que tovieran de cristianos»; AMM, Ac. Cap. 1450-1451, ses. 1-XII-1450. Cf. VEAS ARTESEROS, M^a del C. (1992), pp. 48-49.

¹⁰⁷ AHN, OO MM, AHT, 78.115 (RGS, OS, 7/1526), 10-VII-1526, Granada, Provisión a Francisco Sánchez, freile de la Orden y cura de Aledo. Extractos en Pedro Andrés PORRAS ARBOLEDAS (2010), «Reales provisiones del Consejo de Órdenes a los territorios santiaguistas en Murcia durante el reinado de Carlos I (1517-1536)», en *Cuadernos de Historia del Derecho*, n^o 17 (2010), pp. 207-404.

¹⁰⁸ AHN, OO MM, AHT, 78.132 (RGS, OS, 12/1527): 11-12-1527, Burgos, Provisión a Pedro Tomás clérigo, cura de la villa de Abarán.

¹⁰⁹ *Ídem*, 78.205 (RGS, OS, 1/1534): 8-I-1534, Madrid, Provisión al maestro Torres, cura de Ricote.

¹¹⁰ *Ibidem*, 5-II-1534, Madrid, Provisión al provisor del obispado de Cartagena.

Esta realidad socio-religiosa que muestran las visitas de la Orden de Santiago de los años 1507, 1511, 1515 y 1526 es la que cabría esperar de unos neófitos que en la intimidad se trataban con pocos cristianos viejos —por ser su presencia muy escasa en las seis villas— y cuyos curas estaban muchas veces ausentes y mostraban poco interés en su evangelización. Pero a finales del siglo XVI se habían efectuado importantes cambios. Entre el final de la guerra de las Alpujarras y la consiguiente llegada de moriscos granadinos en 1571 y la expulsión de los mudéjares en 1614 transcurrieron cuarenta y tres años. Hacia los cuarenta años, y de ahí en adelante, se coloca el límite cronológico de quienes saben hablar arábigo y conocen la lengua islámica. Noventa y dos sambenitos había colgados en la iglesia de Abanilla en 1612 por prácticas de la secta de Mahoma, pero el más reciente era de hacia cincuenta años¹¹¹. Las disposiciones testamentarias no manifiestan diferencias religiosas de los moriscos respecto a los cristianos viejos del Valle o de otros lugares. Generalmente usaban la facultad que tienen, concedida por la Orden de Santiago, de que los fallecidos *ab intestato* otorgasen testamento por medio de algún familiar asistido por el cura y un alcalde¹¹².

Los que peor fama tenían eran los moriscos de Blanca. Por los testimonios de sus curas, parece que sólo un cuarto de ellos confesaba devota y enteramente, mientras el resto procedían con ignorancia y poca instrucción. También sus vecinos cristianos viejos tenían mala opinión de los moriscos y afirmaban que la quinta parte profesaba poco la fe, mientras que el resto eran buenos cristianos. Con todo, en general se hablaba bien de ellos. Tenían cofradías dotadas con misas perpetuas y, en Cuaresma, traían predicadores y confesores del convento de Jumilla. Tenían una ermita dedicada a la Virgen de la Concepción, y cofradías dedicadas a las Ánimas, a Santa Ana y Santísimo Sacramento. Por lo demás, compraban y criaban ganado de cerda y comían su carne, y habían hecho casamientos con cristianos viejos. Según Govert Westerveld, esta quinta parte de la población de Blanca, que no supo asimilarse, pudo haber sido la causa de la expulsión de los moriscos del Valle de Ricote. Seguramente eran granadinos establecidos en Blanca antes de 1568 o valencianos que después de la expulsión de 1609 regresaron y buscaron refugio en Blanca¹¹³. Para enseñar la doctrina católica a los moriscos, lo mejor era que uno de su propia raza pudiese efectuara esta labor. Fue el caso del cura Juan Yelo, de Abarán, que estuvo en Blanca desde 1566 a 1574. Luego vivió en Abarán hasta el año 1591.

¹¹¹ CHACÓN JIMÉNEZ, F. (1982), p. 105.

¹¹² LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), pp. 145-146

¹¹³ WESTERVELD, G. (2007), p. 155.

Más abajo estudiaremos el informe de fray Juan de Pereda, donde demostró que los mudéjares de Murcia, incluidos los del valle de Ricote, eran buenos cristianos. La opinión favorable de numerosos clérigos murcianos iba en este sentido y el hecho de que ellos no fueron penitenciados por el Santo Oficio durante unos cincuenta años. Pereda señaló que la enemistad con algunos cristianos viejos se debía a que les disputaban los oficios y cargos públicos, y por la codicia de querer quedarse con sus bienes si eran finalmente expulsados, pero que los que testificaron contra ellos lo hacían presumiendo que serían como los de su antigua nación, no porque tuvieran noticias directas, sino por identificarlos con granadinos y valencianos. De hecho, con el paso del tiempo serían muy pocos los que conocían o hablaban árabe o les quedaba el tonillo, y apenas quedaba alguno que reusara comer tocino o beber vino, o que llorara de un modo particular por sus difuntos, siendo estos los más ancianos.

Como vemos, la Orden de Santiago velaba por la integridad e idoneidad de los beneficiados de los pueblos de sus encomiendas. El 10 de enero de 1523, don Gómez Pardo, clérigo de San Pedro, recibió colación diocesana por presentación Real para ser cura de Pliego. Los visitantes de la Orden lo hallaron «idóneo et suficiente» en su visita del 8 de marzo de 1526, pero su fama era tal que Alonso de Figueroa, alcalde mayor del partido de la villa de Caravaca y su bailía, envió en el mes de febrero de 1527 a la villa de Pliego a un alguacil, a los alcaldes y a cuatro vecinos de Caravaca y Cehegín para prender a una mujer, manceba del beneficiado de la villa. Una vez arrestada la mujer, una hija suya esperó a que pasaran con la detenida delante de la iglesia, y la empujó y metió dentro en presencia del alguacil, aunque este había sido avisado previamente de que no pasase junto al templo. El alcalde mayor de Caravaca fue a Pliego, tomó información a los comisionados, que apresó, multó y desterró¹¹⁴. Este y otros escándalos no faltaban entre los beneficiados, pero eran los religiosos (franciscanos, dominicos, mercedarios...) de Mula y de Murcia los que evangelizaban entonces al pueblo. Parece que don Gómez se enmendó, pues en la Visita del 19 de julio de 1535 mantenía su cargo¹¹⁵.

Los vecinos del pueblo lo echaron antes de 1547. Cuando estalló el litigio de términos de Pliego y Mula, fue presentado como testigo a favor de Mula y tachado por parte de Pliego porque «era rebovedor y alborotador e mentiroso en la dicha villa de Pliego, y por ser tal lo echaron de ella». Este y otros hechos originaron el nombramiento de un freile de la Orden

¹¹⁴ AHN, OO MM, AHT, 78.123 (RGS, OS, 3/1527): [dividido en dos cajas, fechas de día mezcladas]: 21-III-1527. Valladolid, *Provisión de oficio a Francisco de Bustos, escribano de la audiencia del Lcdo. Alonso de Figueroa, alcalde mayor del partido de la villa de Caravaca y su bailía*.

¹¹⁵ Cf. PORRAS ARBOLEDAS, P. A. (2010), pp. 207-404.

para sustituirlo, don Diego García Navarro¹¹⁶. La Orden imponía penitencia de un año cuando se demostraba que un freile pecaba gravemente contra el voto de castidad. En las mil doscientas provisiones dictadas por el Consejo para administrar justicia de los caballeros de las Órdenes Militares, freiles clérigos, caballeros y vasallos, durante la primera mitad del reinado de Carlos I destinadas a los territorios santiaguistas de la actual región murciana, sólo se encuentran dos casos.

3. La Iglesia de Cartagena y los mudéjares antiguos murcianos

Existía una cierta preocupación por preservar la fe de los cristianos libre de influencias de los musulmanes y de los judíos, tarea realmente difícil si tenemos en cuenta la falta de preparación doctrinal, escasa incluso en el estamento clerical. La única medida que les parecía eficaz para evitar esta contaminación era la separación material entre cristianos, musulmanes y judíos. Medida vivida en el aspecto físico, separando las casas de los judíos en la judería, pero menos rigurosa con los musulmanes, aunque el concejo repetía la orden de separación establecida en los ordenamientos reales, pedida por los propios mudéjares que veían reducido el recinto de la Arrixaca por la toma de los solares abandonados por parte de cristianos¹¹⁷.

El concejo murciano mantuvo los privilegios de sus mudéjares y los trató con benevolencia. Por ejemplo, no estaban obligados a portar señales distintivas en la ropa, como establecían los Ordenamientos de Madrigal de 1438, porque sus procuradores lo pidieron expresamente en las Cortes que fueran eximidos¹¹⁸. No obstante, las medidas represivas se aplicaban, dependiendo de quien dirigía el devenir de la política concejil, como en el segundo semestre de 1481, durante la comisión del juez visitador de los Reyes Católicos, Juan de La Hoz, en la que el concejo se vio obligado a ejecutar fielmente la disposición sobre la distinción de judíos y moros por las señales en sus vestiduras¹¹⁹.

A pesar de las conversiones promovidas por la predicación de San Vicente Ferrer, las comunidades judía y musulmana seguían manteniendo su tamaño, por lo que se establecieron

¹¹⁶ AHN, OO MM, AHT, 78.096 (RGS, OS, 12/1524): 5-VI-1529. Toledo, Provisión al gobernador de Montiel a su teniente: Diego García Navarro clérigo, cura de Férez, se quejó de la pobreza del beneficio por la pequeñez de la villa. Sólo recibía el pie de altar y las aventuras. Solicitó un salario, ya que los diezmos pertenecían a la Mesa Maestral.

¹¹⁷ En 1415, el cristiano nuevo Juan Sánchez compró unas casas y los moros protestaron porque estaban en su barrio. AMM, Ac. Cap. 1415-16, ses. 2-XII-1415. Cf. M^a de los Llanos MARTÍNEZ CARRILLO (1980), *Revolución urbana y autoridad monárquica en Murcia durante la Baja Edad Media (1394-1420)*, Murcia: Universidad, p. 66.

¹¹⁸ AMM, Ac. Cap. 1437-1438, ses. 12-X-1437. Cf. TORRES FONTES, J. (1986), p. 31.

¹¹⁹ MOLINA MOLINA, Á. L. y VEAS ARTESEROS, M^a del C. (1992), p. 95.

medidas discriminatorias de orden social y económico para inducir a los musulmanes y judíos a apartarse de la raíz religiosa de sus costumbres, limitando o restringiendo sus manifestaciones externas (como la llamada a la oración) y otras tácticas que los impulsara a abandonar sus creencias¹²⁰. La ciudad siguió favoreciendo la afluencia de pobladores moros a lo largo del último cuarto del siglo XV; y, ante la imposibilidad de encontrar asentamiento en la morería, y la necesidad de proteger a los menestrales más cualificados y necesarios que venían a instalarse, se toleró que lo hicieran fuera de la Arrixaca, imponiéndose de nuevo la tolerancia y la benevolencia a pesar de lo establecido por las ordenanzas¹²¹. No obstante, había líneas rojas, que no eran sino un reflejo de las leyes eclesiásticas.

Las normas eclesiásticas emanaban de las reuniones sinodales de los clérigos de la diócesis bajo el mando del obispo. En el siglo XIV, se inspiraron en el Concilio Nacional de Valladolid de 1322, que recogía la doctrina del IV Concilio de Letrán (1215), del I Concilio de Lyon (1245) y de las Decretales pontificias. Por otro lado, influyó el retorno a los principios del Derecho Canónico durante el episcopado del francés don Guillén Gimiel (1375-1383), mientras que en Castilla la «reforma» la promovió el cardenal legado, después papa de Aviñón, don Pedro de Luna, sobre todo con las constituciones de 1388 en las Cortes de Palencia¹²². Los sínodos murcianos copiaban los cánones que trataban de evitar la contaminación de la fe de sus fieles mediante la prohibición del contacto con los infieles.

«La falta de formación suficiente de la gran mayoría de los cristianos hacía que las costumbres, los ritos y las creencias de judíos y musulmanes pudieran resultar altamente perjudiciales para los que participaran en los mismos. Por ello se prohíbe a los cristianos que asistan a bodas, circuncisiones, entierros, etc. de los infieles, trabajar para los mismos o dejar que los hijos de los cristianos sirvieran como asalariados, pastores, etc. en las casas de los infieles. Igualmente, comer carne de la que mataban los judíos y los musulmanes o recibir las atenciones médicas de éstos. La arbitraria idea que los eclesiásticos tenían de los judíos hizo que llamaran «judeisar» a las prácticas de lutos, llantos excesivos y adecentamiento de los cadáveres, que muchos cristianos realizaban. Por supuesto, también nuestras sinodales recogían la prohibición canónica de comerciar trigo, armas, caballos, etc. con los musulmanes.

¹²⁰ En las Cortes de 1481, el concejo murciano se quejó de que los moros cantaban «el açala a bozes en las torres de sus mezquitas», y pidieron que se prohibiera al sur de Játiva y en el Reino de Murçia, ya que si sólo lo hacía la ciudad, sus moros se irían a otros lugares cercanos donde no estuviese prohibido, AMM, Ac. Cap. 1481-1482, ses. 4-XII-1481, Peticiones de los procuradores en la Corte.

¹²¹ MOLINA MOLINA, Á. L. y VEAS ARTESEROS, M^a del C. (1992), p. 98.

¹²² Iluminado SANZ SANCHO (1989), «La religiosidad del clero y del pueblo en los sínodos murcianos del siglo XIV», en *Carthaginensia*, nº 7-8 (1989), pp. 31-99.

Todo lo cual no era óbice para que también los infieles pagaran religiosamente diezmos a la Iglesia»¹²³.

A pesar de las medidas discriminatorias legisladas, las relaciones de la ciudad de Murcia y obispado de Cartagena con la población hebrea eran totalmente distintas. En el siglo XV no se tenían en cuenta los cánones y se encomendaba a judíos la administración, recaudación o arrendamiento de los bienes y de las rentas del cabildo¹²⁴. Hasta la década de 1560, los escasos esfuerzos para que se observasen las disposiciones reales sobre los moriscos no fueron secundados por el clero ni tenidos en cuenta por los obispos. El mitrado alemán Mateo Lang (1513-1540) —también arzobispo de Estrasburgo y cardenal— nunca visitó su diócesis durante su largo pontificado. Su sucesor, el humanista Juan Martínez Silíceo (1541-1546), no se ocupó del problema, mientras que don Esteban de Almeida, orientó sus mayores esfuerzos a la necesaria reforma del clero y el sector veterocristiano, sin olvidar prestar atención a los conversos y a los moriscos.

En la primera mitad del siglo XVI no se celebraron reuniones sinodales en la diócesis de Cartagena. En realidad, el Cabildo dio pocas disposiciones para la evangelización de los nuevos convertidos. Sólo compiló algunas constituciones en 1542, bajo el mandato de Juan Martínez Silíceo, y reunió algunos cánones en 1561. En esa compilación se repitió un canon del sínodo de 1475 (del mandato de don Lope de Rivas) copiado, a su vez, del concilio legatino de Valladolid¹²⁵, que prohibía «predicar a los que nuevamente son tornados cristianos, sin que sean examinados e aprobados por los prelados». También se recogió la constitución aprobada por el cabildo el 24 de abril de 1517, refrendada en el mandato de Silíceo en 1544, que prohibía dar beneficios a neófitos o a descendientes de judíos o moros¹²⁶.

Los curas párrocos nunca calificaron a los mudéjares antiguos como moriscos ni como «cristianos nuevos» en las anotaciones de los motes de los libros de bautismo, defunción, confirmación o matrimonio. No disponemos de las visitas pastorales del obispado de Cartagena a las distintas parroquias, apenas algunas anotaciones de aprobación de los libros de sacramentos, menos aún de medidas o anotaciones que signifiquen preocupación por la vida espiritual de los mudéjares antiguos. En las visitas episcopales en el territorio de la

¹²³ *Ibidem*. BE, ms. lib. II.9, ff. 19, 22, 32, 34, 36 y 43.

¹²⁴ Cf. Francisco de los Reyes MARSILLA DE PASCUAL (1989), «Los judíos y el Cabildo catedralicio de Murcia en el siglo XV», en *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. XV (1989), pp. 54-84.

¹²⁵ Concilio legatino Valladolid 1322 c. 22.7.

¹²⁶ ACM, Ac. Cap. 2 (1515-1543), ff. 27-28.

Gobernación de Orihuela, los obispos de Cartagena siguieron las instrucciones reguladas por Ramírez de Haro para los moriscos valencianos que hemos visto más arriba¹²⁷.

Felipe II comisionó los días 22 y 23 de diciembre de 1563 a don Francisco de Castilla, noble murciano de sangre real¹²⁸, y al deán de Gandía Francisco Juan Roca para que informaran sobre el número de almas de la diócesis de Cartagena, con el fin de segregar el territorio de su Gobernación del obispado de Cartagena y tramitar la creación de la diócesis de Orihuela. A mediados de febrero de 1564 entregaron al rey sus conclusiones. Don Francisco hizo sus pesquisas en Murcia, Orihuela y demás poblaciones de la diócesis, junto con el licenciado Rosales¹²⁹.

En la parte castellana del obispado se contaron 23.974 casas y 88.669 personas, sin hacer distinción de cristianos nuevos ni viejos. En la vicaría de Orihuela había 8.750 casas y 25.304 personas¹³⁰. En una carta del 12 de mayo de 1563, Felipe II dijo a Francisco de Vargas, embajador en Roma, que en el territorio del obispado de Cartagena dentro del Reino de Valencia había más de 10.500 fuegos, entre los cuales 3.770 eran de moriscos convertidos, que «por falta de perlado que los visite y gobierne, biven como si fuesen moros. Y el [prelado] de Cartagena diz que no puede acudir a tanto, porque tiene uno de los mayores distritos que aya en España»¹³¹.

Como era partidario de la fundación del obispado en Orihuela, auguraba que este sería muy beneficioso, «señaladamente en los dichos nuevos convertidos, como se ve por experiencia en los moriscos del Reino de Murcia que, por estar el pastor presente, biven como buenos cristianos, lo que es todo al contrario en el distrito de Orihuela»¹³². Como estas cifras de Felipe II, también los censos realizados en 1564 por el gobernador de Orihuela sobredimensionaron la población para justificar la creación del nuevo obispado¹³³. En 1597 se

¹²⁷ Cf. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (1983), pp. 127-157. Don Feliciano de Figueroa, obispo de Segorbe, dictó otras disposiciones, BNM, ms. 12179, ff. 311-329, publ. BORONAT y BARRACHINA, P. (1901), vol. II, doc. 1, pp. 431-443.

¹²⁸ Miembro del Consejo Real, alcalde de la Casa y Corte de Felipe II. Cf. José Pío TEJERA Y R. DE MONCADA (1922), *Biblioteca del murciano o Ensayo de un diccionario biográfico y bibliográfico de la literatura en Murcia*, Madrid-Toledo: Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, pp. 143-150.

¹²⁹ Capellán de Felipe II. Cf. Antonio CARRASCO RODRÍGUEZ (2001), *La ciudad de Orihuela y el pleito del obispado en la Edad Moderna*, Tesis doctoral leída en la Universidad de Alicante en 2001, p. 100. AGS, PR, leg. 156, Papeles sobre la creación del obispado de Orihuela. Cf. Juan RIERA PALMERO (1984), *Rentas eclesiásticas, moriscos y penitenciados: los Obispos de Cartagena y Orihuela a mediados del siglo XVI*, Valladolid: Universidad de Valladolid, p. 38.

¹³⁰ *Ibidem*, pp. 36-40, recoge la población de cada lugar. Según Riera, no contaron a los moriscos. Sin embargo, las poblaciones de lugares de moriscos de la parte castellana recogen la población total, sin distinción, ya que sería incomprensible que tuvieran una población tan alta de cristianos viejos.

¹³¹ AGS, PR, leg. 16, exp. 82, Madrid, 12-V-1563, Carta del rey a Francisco de Vargas.

¹³² *Ibidem*. Recomendaba que se hiciera «con secreto, porque los de Murcia lo toman muy rezio».

¹³³ Censo realizado por el gobernador de Orihuela (Pedro Carbonel), Pedro Ramiro y Hernando Conchillos en 1564; RIERA PALMERO, J. (1984), p. 42.

hizo otro censo del obispado de Orihuela, en un intento de crear nuevas rectorías en lugares de moriscos¹³⁴. En los dos se distinguía a la población cristianovieja de la morisca¹³⁵.

La Gobernación de Orihuela invocó a la necesidad de evangelizar al gran número de moriscos que vivían en ella, alegando que esta tarea era materialmente imposible para el obispo de Cartagena debido a la gran extensión territorial de la diócesis, lo que imposibilitaba la adecuada atención pastoral, solicitando como solución la separación de la sede cartaginense. El Cabildo catedralicio aportó abundante documentación para justificar que sí ejercía una atención adecuada de todo el territorio de la diócesis, con la regularidad requerida (las visitas), la toma de medidas necesarias para elevar la idoneidad del clero (los exámenes a los clérigos), la vigilancia sobre la pureza de la fe (combatiendo a los pecadores públicos, mediante las penas), y el seguimiento de las medidas establecidas por la Corte para la conversión y adoctrinamiento de los moriscos valencianos, cuyas directrices impulsó Carlos I. Por esta razón —para contrarrestar esa «acusación»— incluyó entre la documentación aportada en el pleito con Orihuela el libro de visitas episcopales, donde se recogían las medidas tomadas en cada visita, muestra de que se supervisaba cada rincón de la diócesis, y signo del buen celo puesto al examinar la doctrina del clero y del pueblo, resultando muchos penitenciados y condenados a penas eclesiásticas.

Los libros y sus anotaciones eran de las visitas realizadas entre el 17 de marzo de 1559 y el 12 de diciembre de 1562¹³⁶. De la gobernación de Orihuela, fueron penitenciados un vecino de Elche, Agost, Aspe y Albatera. Otros casos eran remitidos a los tribunales de Murcia (cinco de Crevillente y cuatro de Alicante). Todas estas causas penadas por el visitador o en el tribunal murciano se referían a cuestiones eclesiásticas, ajenas a criptojudasismo y criptoislamismo. Alrededor del treinta por ciento de las causas correspondían a penas impuestas a los clérigos, señal de la estrecha vigilancia a la que se veían sometidos por los visitadores episcopales. Entre la documentación, se incluyó una copia de la entrega de unas Instrucciones para la evangelización de los nuevamente convertidos de Almeida al cura de Crevillente en el año 1555, entrega que haría en cada lugar de moriscos de la gobernación de Orihuela¹³⁷. Cuando don Esteban fue nombrado obispo de Cartagena estaba

¹³⁴ Juan Bautista VILAR RAMÍREZ (1998), «La creación de rectorías en los lugares de moriscos de la diócesis de Orihuela», en *Sharq al-Ándalus*, 14-15 (1997-1998), p. 266.

¹³⁵ VILAR RAMÍREZ, J. B. (1978), p. 334: en 1564 se cuentan 2.517 cristianos viejos y 2.060 cristianos nuevos; en 1597 hay 4.002 cristianos viejos y 2.745 cristianos nuevos.

¹³⁶ AGS, PR, leg. 156 («Condenación», libro encuadernado años 1559, 1562; 38 hojas + 30 hojas + 1 + 3 hojas. Parte del libro está en blanco). Estudiado en RIERA PALMERO, J. (1984), pp. 54 y ss.

¹³⁷ *Ibidem*, Instrucción para los nuevamente convertidos: «don Esteban de Almeida, obispo que fue deste obispado de Cartajena, de buena memoria, en el año de 1555, por ante mí, como notario, visitó por su propia persona las cibdades, villa e lugares del distrito que este obispado de Cartajena tiene en el Reino de Valençia y

reciente la campaña de Haro y fray Bartolomé de los Ángeles en el arzobispado de Valencia por comisión del rey, y el nuevo prelado sería advertido del modo de proceder que debería seguir con sus súbditos moriscos de la Gobernación de Orihuela, por tener unas particularidades muy distintas de los antiguos que hubiera podido conocer en Astorga y León.

Las instrucciones u ordenaciones las firmó («esto fice, episcopus cartaginiense»), sin hacer alusión a su fuente original. Sin embargo, la simple comparación con las ordenaciones de Haro (1540) muestra que, en realidad, son una traducción literal. Pasados unos años (1578), el obispo de Orihuela Tomás Dassio entregó unas ordenaciones al alguacil de Aspe, Ausias Aznar¹³⁸. Estas últimas fueron estudiadas por Juan Bautista Vilar, presentándolas cómo las «primeras instrucciones conocidas sobre moriscos para su uso en la diócesis de Orihuela»¹³⁹. En la comparación de los tres textos, vemos que la Ordenación de Almeida era una traducción de la de Haro, y de esa traducción la recogió Dassio. En el apartado de las instrucciones dirigidas a los párrocos, don Esteban Almeida alteró el orden de los primeros diez y nueve artículos copiados de Haro, variaciones que copió tal cual don Tomás¹⁴⁰. Sin embargo, al copiar la segunda instrucción de Almeida para los párrocos, Dassio añadió otras: una manda para que se entregasen los libros «de Alcorán o secta de Mahoma, o de otras çeremonias moriscas», y otras dos ordenaciones que recordaban los mandatos que veíamos de los visitantes de la Orden de Santiago a Blanca, pues ordenaba que ni cristianos viejos ni recién convertidos «albarden ningunas bestias ni entren ni salgan cargados en día de domingo o fiesta de guardar»¹⁴¹, y que los que estaban «desposados por palabras de presente, dentro de treinta días, sean obligados a resçebir las benedictiones nuptiales» (números tres, cuatro y cinco de este apartado).

las iglesias y hermitas y ospitales y cofradías y lugares píos, y castigó e cogió los pecados públicos, y hizo las otras cosas necesarias a la visita, así de los cristianos viejos como de los nuevamente convertidos de moros. Y en la dicha visita, enseñó e hizo e proveyó ante mí hacer esta horden, aciones que le pareció ser muy necesarias e conuientes a la reformation e instrucción de los dichos nuevamente convertidos. E las dexó en cada lugar de los dichos nuevamente conbertidos».

¹³⁸ AC de Orihuela, leg. 1121, nº 11 [sig. ant.], *Ordinaciones del Obispo de Orihuela, Tomás Dassio, sobre los moros convertidos*.

¹³⁹ VILAR RAMÍREZ, J. B. (1983), pp. 383-410; Vilar atribuyó las ordenaciones a Dassio. Rafael Benítez disertó sobre las ordenaciones de Antonio Ramírez de Haro en el mismo encuentro.

¹⁴⁰ Ramírez de Haro mandó que los párrocos leyesen el texto «tres voltes l'any», «en gener, abril y octubre, los primers diumenges, o segons, cada mes quant lo poble serà ajustat». Almeida que se hiciera en tres fiestas principales del año (Pascua de Resurrección, día de la Asunción y el día Navidad «al tiempo del ofertorio para que todos lo oyan, y se acuerden lo que son obligados a hazer, y ninguno pretenda inorancia, so pena que el dicho cura pague seis duc. por cada vez que lo dexare de hazer para la fábrica de la dicha iglesia»). Mientras que Haro señalaba de pena un ducado, don Esteban lo eleva a seis y Dassio lo copió así.

¹⁴¹ Dada la gran cantidad de fiestas existentes entonces, las *ordinacions* de Ramírez de Haro autorizaban a los moriscos a trabajar los días festivos (no domingos) no comprendidos entre las once fiestas principales, una vez oída la misa, a no ser que tuvieran necesidad extrema, por la siega o turno de riego, con permiso del párroco.

Mientras Almeida recogió las instrucciones para los párrocos, Dassio las omitió casi todas, pues se centró en la entrega de los artículos al nuevo alguacil. Hay que destacar que tanto Almeida como Haro siguieron refiriéndose a los moriscos como «nuevos convertidos», cuando ya habían pasado, no quince años de su conversión (como ocurría en el tiempo de la redacción de las ordenaciones de Haro, sino treinta (en el caso de Almeida) y cincuenta y tres años (en el caso de Dassio), dos y tres generaciones. Entre 1540 y 1597 se seguían aplicando las mismas medidas para evangelizarlos¹⁴², sin adaptarse a las circunstancias concretas de estos moriscos de la Gobernación de Orihuela, reflejando la misma situación de las *ordenaciones* de Ramírez de Haro. Lo cual lleva a pensar que estos mandamientos eran una simple fórmula dirigida al cura o al alguacil sobre su modo de sancionar a los que vivieran prácticas islámicas o de la secta de Mahoma, consideradas como apostasía o peligro de caer en ella si la falta era leve, o bien que permanecían aún esas prácticas¹⁴³.

En la diócesis de Cartagena, el obispo Arias Gallego convocó un sínodo en 1566, antes de la llegada masiva de granadinos¹⁴⁴. Hasta la celebración del sínodo del 26 al 29 de abril de 1571 no se había decretado nada sobre los moriscos, pues el asentamiento de granadinos no había suscitado ninguna preocupación para la iglesia de Cartagena. Estos nuevos moriscos, desterrados de tierras granadinas por efecto de su derrota, fueron tratados de modo diverso a los que se habían asentado en la diócesis antes de la guerra de los Alpujarras, entre los que había «algunos notoriamente buenos cristianos por haberse tratado como tales [desde] muchos años atrás». Hasta entonces, ni los obispos ni la sociedad distinguió entre los granadinos instalados en el Reino de Murcia desde 1490 y los mudéjares autóctonos.

Tras la rebelión, los párrocos alistaron, señalaron o tomaron algunas medidas pertinentes para afianzar el cristianismo de los nuevos inmigrantes granadinos. La actividad misionera para convertirlos o vigilar su asimilación había sido ciertamente escasa por parte del obispo hasta entonces. Juan Bautista Vilar estudió la acción evangelizadora del obispo extremeño Arias González Gallego¹⁴⁵, que se interesó por el problema morisco con ocasión de la revuelta alpujarreña y la nueva y masiva oleada de moriscos llegados. Fue entonces cuando

¹⁴² Cf. VILAR RAMÍREZ, J. B. (1997-1998), pp. 263-284.

¹⁴³ En las Cortes de 1564 se advirtió que faltaban rectores de «buena vida y buen ejemplo», y se denunció que las parroquias estaban «dotades de molta paupertat e misèria»; Emilia SALVADOR ESTEBAN (1974), *Cortes valencianas del reinado de Felipe II*, Valencia, p. 13. Se intentaba así enmendar esta situación, pero sin éxito, Cf. Rafael BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO (1990), «L'Eglise et les morisques», en Louis Cardaillac (dir.) (1990), cap. V, pp. 66-80.

¹⁴⁴ Cf. María José OLIVARES TEROL (2007), «Los sinodos del Obispado de Cartagena-Murcia (siglo XVI)», en *Murgetana*, nº 116 (2007), pp. 9-26.

¹⁴⁵ Designado para la sede de Cartagena en 1565. Llamado también Gonzalo Arias Gallego, cf. Pedro DÍAZ CASSOU (1895), *Serie de los obispos de Cartagena. Sus hechos y su tiempo*. Madrid: Fortanet, p. 95.

planteó los problemas corrientes en los reinos de Granada y de Valencia bajo el reinado de Carlos I, donde los diferentes prelados —alentados por la Corona— habían dado disposiciones dirigidas a los moriscos del país; en las que recogieron instrucciones referidas a aspectos propiamente religiosos —como la prohibición de determinadas ceremonias islámicas, el modo de administrar los sacramentos y de llevar a cabo su instrucción catequética— junto a disposiciones encaminadas a obtener la aculturación de los moriscos —prohibiendo la algarabía, usos, vestidos, costumbres, etc.—¹⁴⁶. Don Arias trató de resolver el problema siguiendo un plan pastoral donde aplicaba los decretos de Trento, en los que había colaborado activamente¹⁴⁷. Para ello recurrió a la celebración de sínodos diocesanos, institución de nuevas parroquias y la intervención directa del obispo a través de la visita anual a los lugares de moriscos, bien personalmente o enviando a sus vicarios, dictando instrucciones para prestar atención a los moriscos inmigrados.

La llegada al Reino de Murcia del numeroso contingente de moriscos granadinos durante el trienio 1568-1570, también apremió a la Inquisición a estrechar la vigilancia. La Suprema concedió al ordinario de Cartagena, a don Arias, seis meses de plazo —desde febrero de 1571— para que durante este tiempo el clero diocesano bautizara a los niños que no lo estuviesen, casara a las parejas amancebadas, procurara una instrucción catequética mínima a grandes y pequeños, y absolviera a quienes confesasen sus delitos de apostasía u otras faltas graves. En estos meses, no se abrirían procesos contra los recién llegados. Mientras se llevaba a cabo el ambicioso plan del anterior sínodo, don Arias, viendo que la inmigración granadina se había extendido sobre el amplio obispado cartaginense, dictó dos ordenaciones dirigidas a los inmigrados —libres y esclavos—, y unos meses más tarde el sínodo diocesano aprobó unas instrucciones dirigidas a los párrocos sobre esta materia¹⁴⁸. Las primeras «ordenaciones» escritas por un obispo de Cartagena para el territorio murciano, fechadas en 20 de enero de 1571¹⁴⁹, fueron dirigidas exclusivamente a los moriscos granadinos. Simultáneamente, se redactaron otras ordenanzas adicionales destinadas a los

¹⁴⁶ Cf. Agustín REDONDO (1983), «El Primer plan sistemático de asimilación de los moriscos granadinos: El del doctor Carvajal (1526)», en Louis Cardaillac (ed.) (1983), pp. 111-123; Rafael BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO (1983), «Un plan para la aculturación de los Moriscos valencianos: “Les ordinations” de Ramírez de Haro (1540)», en *Ibidem*, pp. 125-157; Juan Bautista VILAR RAMÍREZ (1983), «Las “Ordinations” del obispo Tomás Dassio, un intento de asimilación de los Moriscos de la diócesis de Orihuela (1578-1585)», en *Ibidem*, pp. 383-410.

¹⁴⁷ Cf. VILAR RAMÍREZ, J. B. (1984), pp. 167-172.

¹⁴⁸ Ordenaciones del obispo Arias González Gallego sobre los moriscos procedentes del Reino de Granada (enero 1571), en Apéndice de VILAR RAMÍREZ, J. B. (1984).

¹⁴⁹ ACM, Acuerdos Capitulares, s.f., 1571, Ordenación del obispo Arias González Gallego.

esclavos procedentes del Reino de Granada¹⁵⁰. Quedaban al margen los «mudéjares antiguos» murcianos, suficientemente integrados en la sociedad cristiana.

Estas instrucciones constaban de un preámbulo y nueve capítulos. En la introducción se subrayaba la frialdad religiosa de los recién llegados, por la pobre atención pastoral que habían recibido en sus lugares de origen. En cinco capítulos se contenía la normativa que los párrocos y beneficiados debían seguir con sus feligreses granadinos. La primera medida sería administrar el bautismo a los niños no bautizados desde el comienzo de la guerra de las Alpujarras, debiendo anotar en los motes de bautismos «los testimonios de cómo los baptizasteis, y de qué lugar o villa son [los progenitores], y como se llama el padre y la madre, y en qué día los baptizasteis»¹⁵¹. Debían admitir a los granadinos «a los oficios divinos, enseñándoles como son los dichos divinos oficios. Y les ministréis el santo sacramento de la penitencia» (capítulo 2), el de la extremaunción (capítulo 5), pero no dejándolos recibir la eucaristía por el momento (capítulo 2).

Se recomendó al clero «instruir en las cosas de nuestra Santa fe católica a los dichos moriscos y moriscas, y les enseñéis con toda diligencia la doctrina cristiana» (capítulo 3), bajo penas canónicas y diez ducados de multa para «los pobres del hospital de esta ciudad» (capítulo 5). Además, se exhortó a los dueños de los esclavos a que les enseñaran la doctrina, los enviaran a la catequesis y vigilaran para que cumpliesen el precepto dominical (capítulo 4). Junto a esto, el obispo recomendó que los granadinos levantaran sus casas junto a las de los cristianos viejos «porque así pueden tomar las buenas costumbres de los cristianos» y no viviesen agrupados o aislados (capítulo 6); e invitaba al clero a que los trataran con cristiana caridad, impidiendo que se «les digan palabras injuriosas, ni les llamen moros ni perros» (capítulo 7), sino que les ayudasen a vivir y morir como cristianos. Otro asunto que preocupaba a don Arias era el concubinato entre los moriscos granadinos, efecto de la desintegración de las familias por la dispersión de la pasada revuelta, por lo que buscó orientar la vida conyugal de los nuevos convertidos dentro de los cauces del matrimonio canónico¹⁵². En textos similares, se prohibió su lengua e indumentaria moriscas¹⁵³.

¹⁵⁰ *Ibidem*, s.d.-IV-1571, Instrucción sobre los granadinos cautivos del obispado de Cartagena (falta el último folio con parte del párrafo final y firma).

¹⁵¹ Ordenación del obispo Arias González Gallego sobre moriscos granadinos, cap. 1.

¹⁵² *Ibidem*, cap. 9: «por cuanto somos informados que algunos de los dichos moriscos que se subieron a la sierra en el levantamiento de dicho Reino de Granada, y quedaron sus mujeres captivas, an tomado otras mujeres amigándose con ellas, y las tienen con título de mujeres legítimas, mandamos que tengáis gran diligencia en saber [si] ay algunos de estos u otras parroquias, y proveáis como se aparten, y en caso [de] que sus mujeres fuesen muertas, si no ay otro impedimento alguno, se casen a ley y bendición de la sancta madre iglesia»

¹⁵³ *Ibidem*, cap. 8: «no traigan trages de moriscos ni de moriscas, así en el vestir como en el calçar ni en los tocados».

La «Instrucción» sobre adoctrinamiento de esclavos constaba de un preámbulo y diez capítulos que adaptaban a este grupo las ordenanzas generales. El párroco debería tener una relación completa de los granadinos esclavos, donde se recogiese su procedencia, filiación, antecedentes religiosos, nivel de instrucción catequética y cómo vivían como cristianos¹⁵⁴. La responsabilidad recaía sobre sus propietarios, tanto en casa como en la catequesis, debiendo enseñarles el padrenuestro, avemaría, credo y los mandamientos; estando atentos a que oyeran misa los domingos y festivos, y que frecuentasen el sacramento de la penitencia (capítulos 5 y 7). También a estos se les restringía el acceso a la eucaristía (capítulo 10). Los curas debían vigilar si estos esclavos «hazen o guardan algunas cerimonias de moros, así quando biven como quando mueren. Y, en tal caso, nos avisen de ello secretamente, o a los señores inquisidores» (capítulo 9). A los que «no murieren como cristianos, háganlos llevar fuera del pueblo y enterrar en sepultura esterquilina» (capítulo 8).

Sobre el sínodo diocesano celebrado del 26 y 29 de abril de 1571 en Murcia, seguimos también el estudio citado de Juan Bautista Vilar. Los seis meses de plazo establecido por la Suprema para que los granadinos deportados a Castilla regulasen su situación religiosa era un tiempo muy escaso. Con la celebración del sínodo diocesano celebrado en Murcia en abril de 1571 se dictaron unas severas instrucciones remitidas a los arciprestes y vicarios del obispado para que se aplicasen con la colaboración de los alcaldes, justicias y regidores¹⁵⁵. Estos acuerdos sinodales seguían la manera de actuar que vino que tuvo don Esteban de Almeida con los moriscos de la Gobernación de Orihuela cuando todavía pertenecía a la diócesis de Cartagena. Más cercanos en el tiempo eran los acuerdos del sínodo de Orihuela de 1569, bajo la dirección del canonista tridentino Gregorio Gallo de Andrade, primer obispo de la recién creada diócesis. Se insistía en que debían abandonar «su mala lengua aráviga», así como los vestidos «de los que solían de hábitos de moros» (capítulo 2)¹⁵⁶. Según Vilar, las instrucciones murcianas, «sin renunciar por entero al espíritu de concordia y caridad cristianas que impregnan las ordenaciones episcopales anteriores, a la vista de su fracaso, se muestran menos contemporizadoras y más terminantes en sus objetivos»¹⁵⁷.

De la recomendación se pasó a la prohibición de agruparse en calles o barrios, pues sería ocasión de que maquinaran «algunas maldades contra los cristianos»¹⁵⁸. No podían

¹⁵⁴ GONZÁLEZ GALLEGO, Instrucción sobre los granadinos cautivos, caps. 1-4.

¹⁵⁵ ACM, Sínodos diocesanos de Cartagena, nº 237, s.f., abril 1571, Instrucción sinodal de la diócesis de Cartagena sobre moriscos granadinos.

¹⁵⁶ PRIMA SYNODUS Oriolana sub Sanctissimo Domino nostro Pío V Pontif. Max. XIX Maii Anno MLXIX. Murcia: Viduam Philippi Teruel (s. a.), p. 29.

¹⁵⁷ Cf. VILAR RAMÍREZ, J. B. (1984), pp. 167-172.

¹⁵⁸ Instrucción sinodal cartaginense de 1571, cap. 2.

comunicarse con los moriscos de Valencia, ni reunirse libremente entre ellos, no se les administraría «la eucaristía, ni ahora ni en el futuro», y se les debería vigilar de cerca para negar sepultura cristiana a los sospechosos de heterodoxia¹⁵⁹. Sus párrocos debían denunciarles a la Inquisición «si atendieren por palabras o hechos que andan en los errores de su secta mahomética»¹⁶⁰. Se recordaba a los vicarios y sacerdotes sus obligaciones pastorales con este sector de su rebaño; sobre todo en la catequesis de niños y adultos, visita de enfermos y administración de sacramentos¹⁶¹.

Desde entonces se anotó en los motes de los sacramentos de los libros parroquiales referidos a los del Reino de Granada que eran cristianos nuevos. La Inquisición murciana desplegó una ingente actividad en los años posteriores¹⁶². Sin embargo, la mayoría de los islamizantes procedía de los moriscos del obispado valenciano de Orihuela, esclavos berberiscos bautizados y retornados al Islam, antiguos «renegados» cristianos cautivados en el mar, y soldados desertores del presidio de Orán¹⁶³.

El obispo Sancho de Ávila (1546-1633), obispo de Cartagena entre el 26 de abril 1591 y el 13 de abril de 1600, ordenó entre veinticinco y treinta sacerdotes moriscos de los pueblos de Murcia con autorización del inquisidor Cantera¹⁶⁴.

4. Estatuto de los mudéjares antiguos murcianos a inicios del siglo XVI

Los mudéjares convertidos siguieron viviendo en sus casas. Según lo pactado con los Reyes Católicos, debían ser tratados como cristianos y dejar de pechar los tributos ligados a su antigua condición social. Sin embargo, en muchos señoríos no cambió el trato que les daba su señor, y tenían que «vivir como cristianos y pagar como moros»¹⁶⁵, pues sólo gozaban del dominio útil de la tierra. La conversión significó el inicio esperanzador de un cambio

¹⁵⁹ *Ibidem*, cap. 9, 1, 7 y 6.

¹⁶⁰ *Ibidem*, cap. 9.

¹⁶¹ *Ibidem*, cap. 3, 5, 8.

¹⁶² AHN, INQ, leg. 2022.

¹⁶³ El problema de la evangelización de los moriscos valencianos siguió. Felipe II lo quiso resolver a su vuelta de Flandes. El 26-VIII-1560, el inquisidor Miranda, visitador de los moriscos valencianos para la aplicación de las Ordenaciones de Ramírez de Haro, envió al rey un memorial porque los moriscos seguían tan moros como antes; AGS, EST, leg. 329, 1, 1561, El inquisidor Miranda a Felipe II, en BORONAT Y BARRACHINA, P. (1901), vol. 1, pp. 231-235. Cf. José PASCUAL MARTÍNEZ, «Las ordenanzas del obispo de Almeida para los moriscos de la diócesis de Cartagena», en *Actas del XIV Simposio Internacional de Mudejarismo, Teruel 5, 6 y 7 de octubre de 2007*, en prensa.

¹⁶⁴ Referido por Pereda en su informe; GONZÁLEZ CASTAÑO, J. (1992), p. 223.

¹⁶⁵ Josep TORRÓ (2009), «Vivir como cristianos y pagar como moros. Genealogía medieval de la servidumbre morisca en el Reino de Valencia», en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, nº 27 (2009), pp. 11-40.

tributario, que tardaría en conseguirse por la continua negativa de la mayoría de sus señores. El mudéjar antiguo murciano no aceptó que se le tratara fiscalmente de modo distinto que a los cristianos viejos, lo que hubiera significado el incumplimiento de lo pactado con los Reyes Católicos, y luchó contra esa discriminación con diferente éxito¹⁶⁶.

El mismo 21 de septiembre de 1501, en el que los Reyes Católicos daban el privilegio a los nuevos convertidos, mandaron una carta a Lope Zapata, corregidor de la ciudad de Murcia, para que los vecinos de las *aljamas* y villas pobladas por recién convertidos fueran «tratados como cristianos», y que, en adelante, no pagaran «más pechos ni derechos que pagan los otros cristianos de ese reino». Querían los reyes que el corregidor tomara las diligencias pertinentes y llamara a las partes implicadas para que jurasen cumplir lo mandado en la carta en el plazo que considerase oportuno¹⁶⁷.

El cambio de estatuto suponía numerosas ventajas, si realmente se cumplían. Además de verse aliviados de cargas impositivas, les daba acceso a la posesión de la tierra. Esta circunstancia era esencial para poder mejorar su situación social. Pero el cambio de estatuto y evolución social no fue fácil a los nuevos convertidos por la resistencia de sus señores, incluso de comendadores o sus alcaides, que no estaban dispuestos a dejar de percibir las rentas que recibían de sus vasallos cuando eran moros. Los monarcas tenían interés en asimilar a los recién convertidos, pero las agresiones jurídicas de los titulares de los señoríos murcianos fueron continuas desde el mismo momento de la conversión.

La acción favorable de la Monarquía era suspendida en las prácticas de los jueces y de los cristianos viejos. En 1502, el alcalde mayor de la provincia de Castilla mantenía las prerrogativas a favor del comendador de Ricote en la resolución de los primeros pleitos en que los moriscos reivindicaron sus derechos¹⁶⁸. En el año 1504 una sentencia del Consejo Real suprimió las rentas en trabajo, quitó al comendador el control de algunos usos comunales, restituyó a los concejos su soberanía en el nombramiento de alcaldes y oficiales, redujo los tributos que la Orden percibía sobre la producción agrícola y sobre sus personas, quedando para el comendador el cobro exclusivo del diezmo¹⁶⁹.

¹⁶⁶ Con el morisco granadino, por el contrario, sí se aplicó una fiscalidad legalmente discriminatoria respecto a los conversos de musulmanes, emanada de la Corona y asumida por el morisco, Ángel GALÁN SÁNCHEZ (2005b), «La consolidación de una fiscalidad diferencial: los servicios moriscos al inicio del reinado de Carlos V», en *Chronica Nova*, nº 31 (2005), pp. 99-146.

¹⁶⁷ AGS, RGS, 21-IX-1501, Recogido por LADERO QUESADA, M. Á. (1989), pp. 123-124: «se temen e reçelan que los señores de los lugares donde biven les demandarán otros derechos que solían pagar en tiempo de moros, especialmente en la forma de dezmar e almaguanas e cabeçajes e alquilatres e dulas e alfstras e leña e paja e gallinas e otros derechos que como de moros, por razón de ser moros, pagaban».

¹⁶⁸ AHN. OO MM, Uclés, carp. 6, nº 8.

¹⁶⁹ AHN, OO MM, AHT, nº 19634, ff. 119v-125. Cf. RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1985), pp. 122 y ss.

El Censo de 1533 refleja la situación en que se encuentran los vecinos de los lugares donde la autoridad señorial no había reconocido los nuevos derechos adquiridos por su población, ahora cristiana¹⁷⁰. Según esta averiguación, la situación económica de los cincuenta y dos pecheros de Lorquí, de la Orden de Santiago, todos moriscos y muy pobres, se agudizaba por los excesivos derechos señoriales que poseía la Orden, iguales que «quando eran moros». La misma realidad se daba en Archena, anexo de la encomienda de Calasparra, de la orden de San Juan. En 1533 tenía cuarenta y tres vecinos, todos moriscos «gente nesçesitada», empobrecidos por los excesivos derechos señoriales, a pesar de disponer de una huerta muy rentable¹⁷¹. Pleitearon con el comendador, tratándose de liberarse de esta servidumbre en el año 1512¹⁷². En el pleito, tres vecinos de Pliego (Juan Cabrero, Rodrigo de Aledo y Diego Truche)¹⁷³ declararon que a los vecinos de su villa, los «dejó en libertad su altesa al tiempo que se convirtieron e a oído decir que lo mismo hiso a los vecinos de Archena», y que desde su conversión pagaban los mismos derechos que los de Aledo¹⁷⁴.

La comparación del servicio castellano y el servicio de moriscos en 1533 confirma una fiscalidad diferenciada entre los reinos castellanos y el de Granada. La presión señorial (y la fiscalidad regia) fue mayor con los pecheros granadinos. El vasallo murciano de los Fajardo siempre gozó de una presión fiscal inferior al vasallo granadino del marqués¹⁷⁵. También el morisco valenciano siguió atenazado, hasta tal punto que su condición servil fue uno de los impedimentos para su cristianización, pues su estatus le impidió participar del engranaje social, lo que supuso una escasa o nula asimilación¹⁷⁶.

¹⁷⁰ CHACÓN JIMÉNEZ, F. (2000), pp. 38-44.

¹⁷¹ *Ibidem*, p. 44: «Pagan al comendador cada casa çiento y treze mrs., y de cada tabúlla de tierra nueve mrs., demás de los diezmos».

¹⁷² AGS, Consejo Real 5-VII-1512, Archena, Pleito del Concejo y hombres buenos de Archena con frey Bermúdez, comendador de Calasparra y Archena, porque su alcaide exigía a sus vecinos las mismas contribuciones que pagaban cuando eran moros; y AGS, Consejo Real (pueblos), agosto 1512.

¹⁷³ Según el pleito eran parientes en el cuarto grado de vecinos de Archena.

¹⁷⁴ Francisca AMORÓS VIDAL (2002), «El pleito de Archena de 1512. Un asunto comarcano», en *I Congreso Turístico Cultural del Valle de Ricote: "Despierta tus sentidos". Abarán, 8 y 9 de Noviembre de 2002*, pp. 115-136. Pagaban almagrán, dos peones, una carga de paja y dos de leña, un par de gallinas y la veinteava parte del precio de las cosas, cuando casaban y ponían casa al hijo. Los vecinos de Pliego pagaban al comendador el diezmo y los derechos por el uso del horno, el molino y la almazara, posesiones de la encomienda de Aledo, cf. PASCUAL MARTÍNEZ, J. (2006), pp. 157-180.

¹⁷⁵ Juan Manuel CARRETERO ZAMORA (2007), «Régimen señorial y fiscalidad regia en época de Carlos V: el marquesado de los Vélez», en Francisco Andújar Castillo, Julián Pablo Díaz López (coord.), *Los señorios en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez*, pp. 37-56.

¹⁷⁶ *Ibidem*, p. 39: «muchos eclesiásticos estaban convencidos de que la permanencia del estatus servil de la población morisca, a la que equiparaban explícitamente con “esclavos” y “negros” de los señores, constituía el principal obstáculo a su cristianización efectiva. Señalaban, además, por donde debía pasar una eventual solución: relevarles de “malas imposiciones”, no hacerles pagar “más que si fuesen cristianos”, liberarlos “de estos pechos”, concederles “inmunidad de cristianos viejos”. No lo pretendían, sin duda, de un modo inmediato e incondicional, pero reconocían con claridad la esencia del problema». Es muy interesante lo expuesto en todo el artículo para ver las diferencias entre el mudéjar murciano y el valenciano, causadas por la presión señorial y la

Lo pactado con los Reyes Católicos fue cumplido respecto a los impuestos que hasta entonces los mudéjares pagaban al rey como posesión suya, a cambio de su protección, pero tanto los mudéjares antiguos como los cristianos viejos sin tierra seguían padeciendo la presión señorial a cambio de las tierras que trabajaban, pues también había comunidades cristianas donde la mayor parte de la tierra estaba concentrada en grandes propietarios, y la masa campesina no tenía acceso a su propiedad, y sólo poseía sus yuntas de bueyes, sus casas de morada y los aperos de labranza¹⁷⁷. Así ocurría en Molina de Segura, donde la mayor parte de su huerta estaba concentrada en manos de Órdenes religiosas murcianas¹⁷⁸. «Añádase que estaban sometidos al capricho del dueño de las tierras con gravámenes creados para su explotación, y a un control exhaustivo por las autoridades en el ejercicio de sus oficios»¹⁷⁹. La villa de Molina¹⁸⁰, con 295 moros, tenía un vecindario moro importante, semejante al de Alcantarilla, con la diferencia de que en Molina vivían más cristianos viejos, unos 160 habitantes. El alcalde mayor era el mismo de Mula y Alhama, nombrado por el señor. El marqués también nombraba a los dos alcaldes y los cuatro regidores del concejo. La mitad de estos oficios eran para cristianos viejos, mientras que los mudéjares estaban representados por la otra mitad¹⁸¹. El señor elegía también un mayordomo de propios de la villa y un almotacén. Cada vecino debía pagar al marqués una gallina, pero lo abonaba el concejo para hacer bien y merced a los vecinos¹⁸².

prohibición de movilidad, lo que dejaba al siervo privado de este mecanismo de protesta [el autor cita a BORONAT Y BARRACHINA, P. (1901), vol. I, pp. 603-607 (1582), p. 629 (1587), y II, pp. 701-703 (1608): calificación de los moriscos como esclavos efectuada por el Patriarca, el obispo de Segorbe (Martín de Salvatierra) y el franciscano Antonio Sobrino; *ibid.*, vol. I, pp. 531-532 (1561), pp. 642-643 (1596), pp. 650-651 (1596), y II, p. 703 (1608): eliminación de cargas].

¹⁷⁷ En territorio de las Órdenes Militares, los campesinos sin tierras estaban exentos de tributos ligadas a la propiedad, y recaían sobre pequeños y medianos propietarios; AHN, OO MM, lib. 1241C.

¹⁷⁸ Ver CODOM XVII. Por las donaciones de murcianos y molinenses, la propiedad en Molina estaba en manos de Órdenes religiosas, que la administraban mediante arrendadores y censos; cf. Antonio de los REYES (2005), «Los moriscos murcianos y los Reyes Católicos tras la conquista de Granada», en José García Hourcade (coord.), *Memoria de Isabel la Católica*, Murcia: UCAM, pp. 93-128.

¹⁷⁹ REYES, A. de los (2005) cita a RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1986), p. 190, nota 180: «Habría que romper el mito de que el campesino mudéjar es un excelente y meticuloso trabajador agrícola, mucho más incluso que el cristiano; este enfoque es equivoco [...] el mudéjar no es más “productivo”, sino más rentable por la alta fiscalidad que soportaba».

¹⁸⁰ Luisa Fajardo y Juan Chacón cedieron Molina a su madre viuda Leonor Manrique, para que gobernase su lugar de residencia, por haberles dado su dote. A su muerte, en 1501, pasó a su nieto Pedro Fajardo Chacón.

¹⁸¹ Francisco de los Reyes MARSILLA DE PASCUAL y Domingo BELTRÁN CORBALÁN (ed.) (2007), *El libro Becerro de la Casa y Estado de los Vélez. Estudios críticos y transcripción*, Murcia: Fundación Séneca, f. 110r: antes de la expulsión, el señor nombraba un alcalde y dos regidores cristianos viejos, y el otro alcalde y dos regidores mudéjares, «que eran los descendientes de los que poblaron aquel lugar. Y, como los más dellos estaban ya enparentados con los cristianos biexos y se trataban como tales y buenos cristianos, su exçelencia, por honrarlos, quitó esta distinción de ofiçio, y los proveió sin ella».

¹⁸² Cf. FRANCO SILVA, A. (1981), p. 59. MARSILLA DE PASCUAL, F. y BELTRÁN CORBALÁN, D. (ed.), f. 111v: cada vecino de Molina debía pagar al marqués una gallina por reconocimiento de vasallaje, pero el concejo lo pagaba de sus propios —154 reales— cada año.

Antiguamente, los ingresos obtenidos de los moros de Molina por su señor habían supuesto una cantidad importante. A finales del siglo XV, don Juan Chacón quiso obtener mayores beneficios de su mayorazgo, imponiendo exigencias que no agradaron a sus siervos. Viendo que las capitulaciones de los Reyes Católicos con los nuevos convertidos murcianos del año 1501, Baza, Cantoria, etc. contenían cláusulas que los igualaban a los cristianos viejos, Pedro Fajardo Chacón (primer marqués, conocido como Pedro I), decidió formalizar nuevos acuerdos con sus vasallos moriscos con una serie de condiciones que mantuvieran el rendimiento que venía aportando el señorío. Las condiciones que se cambiaban ya venían expresadas en la fundación del mayorazgo hecha don Juan Chacón, como señor de Molina¹⁸³.

Don Pedro Fajardo estipuló que los mudéjares pagaran sólo la sexta parte del trigo y de los demás frutos que se recolectasen en la villa, un par de gallinas y un par de pollos de capitación por vecino, cinco mil maravedíes anuales abonados por toda la comunidad y un octavo de la producción de las moreras, además de una carga de paja de cada cahiz de trigo cosechado¹⁸⁴. Estas concesiones del señor quedaban lejos de la igualdad pactada con los monarcas, lo que obligó a los mudéjares antiguos molinenses a pleitear en 1549 contra el marqués, Luis Fajardo de la Cueva, ante la Chancillería de Granada. Se sentenció a su favor y el marqués apeló. Vista la dilatación del pleito, doña Mencía Fajardo, hermana del adelantado don Pedro II, firmó una concordia con los molinenses en 1576, alcanzando la igualdad. Desde entonces, pagarían el diezmo de las cosechas, en vez del sexmo, después de pagar lo que pertenecía a la Iglesia (de trigo, cebada, arroz, vino, y aceite, y legumbres, «como de todos los otros cualesquier frutos y semillas que cogieren»). En lugar de una carga por cada cahíz de trigo cosechado, pagarían una carga de paja de diez arrobas anualmente, y de dos gallinas y dos pollos, pasaron a dar sólo una gallina o su importe. Este tributo quedaba ligado a la posesión de las tierras y heredades, pasando a sus compradores o sucesores¹⁸⁵.

¹⁸³ AHN, sec. Osuna, leg. 35, n° 14, Sevilla, 6-IV-1491, Fundación de mayorazgo de Juan Chacón, cit. en FRANCO SILVA, A. (1994), p. 27: «con su fortaleza y vasallos y jurisdicción çevil y criminal alta y vaja e mero mixto imperio».

¹⁸⁴ Cf. FRANCO SILVA, A. (1981), p. 61; pleito de los vecinos de Molina, porque el señor poseía la jurisdicción y el vasallaje de los heredamientos, pero no la propiedad. Cf. ÁLVAREZ DE TOLEDO, L. I. (1989), p. 91, los cambios se recogieron en documento público el 27-XI-1501: «Pagaban los mudéjares servicio y medio servicio, peones, levas, alfara, cabotaje, azaque, celemin. Conversos los de Molina, sobre tahúlla y media solo pagan el diezmo de la Iglesia, como lo pagan de todo lo demás, del que dividido en nueve partes, corresponden seis al señor. Del resto de las tierras que labraren y ganados, darán al señor un sexmo, y será dueño de una morera de cada ocho. Cobra además dos gallinas por Navidad, dos pollos por San Juan, y una carga de paja. Pagará el conjunto, cada año, cinco mil mrs., por tercios».

¹⁸⁵ Cf. Antonio de los REYES (1995), «La gallina», en *Cangilón del Museo de la Huerta de Murcia*, n° II época n° 11 (octubre 1995), pp. 10-13. ADMS, legs. 33 y 1298. Cf. FRANCO SILVA, A. (1981), p. 61. Cf. Antonio de los REYES (1996), *El señorío de Molina Seca, hoy Molina de Segura*, Ed. RAAXS y Ayuntamiento de Molina, pp. 204-205; y Antonio de los REYES (2004), «En torno a la cronología de los documentos» en VV. AA., *El estatuto concejil de Molina de Segura*, ed. RAAXS y Ayuntamiento de Molina, pp. 62-63.

El lugar de la Puebla, junto a Mula, pertenecía también a los Fajardo¹⁸⁶. Pasó a depender de la villa de Mula, perdiendo su gobernante moro. El concejo muleño se desplazaba el día de San Pedro a La Puebla y a Campos para nombrar en cada aldea dos alcaldes, dos regidores, dos jurados, un alguacil y un escribano con vigencia de un año¹⁸⁷. Igual que en Mula, se hacían tres partes de los frutos que se obtenían, y se repartía una parte al Cabildo¹⁸⁸, otra al marqués de los Vélez, mientras que la tercera se dividía entre la iglesia del lugar, los beneficios de las dos parroquias muleñas y los préstamos¹⁸⁹. En el siglo XVIII, en concepto de diezmos se pagaba uno de cada seis, tanto de grano, como de ganados y de lana. Además, por el terraje, se pagaba al marqués un rediezmo (también de seis uno), y un real y medio por cada tahúlla de regadío hasta llegar a seis, reminiscencia de la carta de población.

Luis de Guzmán, que vino a Murcia como de receptor de los bienes confiscados a los conversos judaizantes, adquirió el señorío de Albudeite, casando a su primogénito con una Ayala, que aportó la parte del señorío que le correspondía por herencia paterna de dote, y después lo cedió a su hijo Gaspar para que iniciara su vida matrimonial como señor de Albudeite¹⁹⁰. Los impuestos señoriales serían semejantes a los pagados en los lugares cercanos, requeridos en especie para aprovechar el aumento de los precios agrícolas¹⁹¹.

El lugar de Campos, igualmente poblado de mudéjares antiguos, y señorío de los Ayala, en el término de Mula y políticamente adscrito a ella. Según el Censo General de 1533, sus habitantes pagaban a Tomás de Ayala la octava parte de los frutos, además de abonar diezmos y alcabalas. En el año 1567 varios vecinos se querellaron con su señor ante la Chancillería de Granada porque mantenía excesivas cargas. Cada año, entregaban tres gallinas, por el día de San Juan, dos pollos vivos y sesenta y un maravedíes en dinero, por capitación. Además, abonaban la octava parte de los frutos recolectados y de los animales que criasen, diez maravedíes por cada yegua, vaca, o borrico que pariesen de caballo; cinco maravedís por cada borrico o borrica que pariesen de pollino y la octava parte del queso, miel, cera y leche que produjeran. La vista del 25 de agosto de 1567 reconoció a Francisco Ayala la percepción de estos derechos, confirmándolo en la apelación, con la salvedad del primer año después de casados que dejaría de cobrar las gallinas, los pollos, pero sí todo lo demás¹⁹².

¹⁸⁶ AHN, sec. Osuna, leg. 35, n° 14, Sevilla el 6-IV-1491, Fundación de Mayorazgo por Juan Chacón, cit. en FRANCO SILVA, A. (1994), p. 27.

¹⁸⁷ Cf. GONZÁLEZ CASTAÑO, J. (1992b), p. 206.

¹⁸⁸ *Ibidem*, p. 89, diezmos de 1585: 30 fanegas de trigo, 57 de cebada, 10 de mijo y 81 arrobas de pasas.

¹⁸⁹ Cf. *Ibidem*, p. 155.

¹⁹⁰ TORRES FONTES, J. (1996b), p. 62, señorío jurisdiccional y solariego desde mediados del s. XV.

¹⁹¹ «Es posible que el terrazgo fuera un quinto en las tierras de regadío y una décima parte en las de secano, o el octavo en la huerta, como también se mantuvo en señoríos próximos», *ibidem*, p. 71.

¹⁹² Cf. GONZÁLEZ CASTAÑO, J. (1992b), p. 84.

También la villa de Alhama pertenecía al señorío de los Fajardo. Fue repoblada por cristianos y prisioneros granadinos traídos por los Fajardo¹⁹³. Tampoco sus vecinos cristianos viejos recibían un buen trato. El señor designaba oficios concejiles, recibía las tasas judiciales y los derechos sobre nombramiento de cargos. Por el dominio solariego le correspondían los arriendos sobre casas y fincas de su propiedad (dadas en enfiteusis a los colonos y aparceros) y los censos temporales o perpetuos sobre propiedades de las que sus labradores sólo tenían el dominio útil. Sin embargo, como la villa había sido lugar de realengo, su señor tuvo que conceder algunas atribuciones al concejo, por delegación o venta, pero se reservó la designación de los oficios importantes. Cuando las tierras dominicales pasaron a ser propiedad de los arrendatarios, su señor les añadió otros impuestos, que según avanzó el siglo XVI se volvieron insoportables, hasta que el 8 de agosto de 1548 los vecinos se querellaron contra Luis Fajardo II en la Real Chancillería de Granada. En la concordia final, los vecinos quedaron libres de hipotecas territoriales, onerosa presión económica; sin embargo, el marqués tomó posesión de gran parte del territorio comunal¹⁹⁴.

Tabla 17
Detracción señorial de las cosechas de Ceutí

producción	Hasta 1552	1552	1592	1688
Cultivos de regadío: trigo, cebada, arroz	1/4	1/4	1/4	1/6
Otras producciones	1/5	1/5	1/5	1/6
Ganadería	1/10	1/13	1/13	¿?

Fuente: Guy Lemeunier (1989), p. 161.

Junto a Molina, Ceutí era otro señorío laico. A falta de uno, el lugar tenía dos señores, don Diego Dávalos y su esposa doña Aldonza Fajardo, y don Carlos de Guevara¹⁹⁵. Las cargas y gravámenes sobre los vecinos se atenuaron a lo largo del siglo XVI, mediante concordias o procesos judiciales. La primera fue el 19 de mayo de 1552, después de juntarse el concejo y treinta y un vecinos «a toque de campana»¹⁹⁶ recordando la capitulación de poblamiento del lugar¹⁹⁷. Pero, obtuvieron pocas mejoras: pasaron de pagar un cuarto a un

¹⁹³ Cf. MOZAS AGULLÓ, I. y VILAR RAMÍREZ, J. B. (1977), p. 36.

¹⁹⁴ LEMEUNIER, G. (1994), p. 33: el intervencionismo señorial afecta tanto a la sociedad morisca como a las comunidades cristianas-viejas, como Calasparra, Mula y Alhama.

¹⁹⁵ Cf. TORRES FONTES, J. (1998), p. 30. Fundaron sendos mayorazgos en el s. XVI: en 1526 y en 1528, respectivamente.

¹⁹⁶ NOT 70/685, ff. 1544-1557, 19-V-1552, Concordia entre Beltrán de Guevara, Juana de Guevara y Pedro Dávalos, señores de Ceutí, y los vecinos de la villa sobre condiciones de vasallaje.

¹⁹⁷ Como el señorío directo de las tierras era de los señores, nadie podía vender ni trocar casas o tierras sin su licencia y el pago de la décima parte del valor de la venta. Los señores tomaban la cuarta parte de trigo, cebada y arroz (estando obligados a llevarles a Murcia o a sus arrendadores el trigo de la renta); la quinta parte

séptimo en el secano; de un décimo a un treceavo de los cabritos y borregos; cuando sirvieran al señor cobrarían un real diario (en vez de quince o veinte maravedíes); y ya no darían posada y ropa al señor, sino que la transportarían de las casas de los señores.

Se les relevó del servicio de vasallos por el que debían pagar por cada diez tahúllas que tuviesen, así como de la obligación de llevar el trigo de la renta a Murcia a los arrendadores. No se pagarían derechos de los huertos cercados, etc. De nuevo, el 5 de junio de 1589, el concejo de la villa presentó otra petición de amparo contra los abusos de sus señores en la Real Chancillería de Granada, sin obtener tampoco mejoras apreciables¹⁹⁸. En 1592, se anuló provisionalmente la obligación de portes de cosechas a Murcia, que apareció de nuevo en 1688. Sin embargo, desapareció la obligación de prestar peones para reparar la torre, la casa señorial o el azud, o para limpiar los azarbes. De igual manera, se anuló el servicio de prestar ocho mulas para llevar su «casa» a Murcia, y caería en desuso el préstamo de posada a los hijos y criados del señor. También fueron dispensados al concejo los pares de gallinas y capones que debían de llevar como presente a sus señores. En adelante, lo esencial de la renta señorial procederá de las cosechas, cuyas detracciones se mantuvieron en las distintas concordias, si bien disminuyendo sus tasas progresivamente (ver tabla 17)¹⁹⁹. La pobreza y el escaso poder del campesinado ceutense se aprecia en el poco cereal excedente que le quedaba para vender²⁰⁰. Producían cebada, esparto, lino, legumbres, viñedo, ganado lanar y cabrío y más tarde, durante poco tiempo, arroz. Disponían de animales de carga, mulas para el trabajo del campo y arriería²⁰¹. Igual que los de Ricote, destacaban en el tañido de instrumentos musicales, y eran contratados cada año para la procesión del Corpus²⁰².

del panizo, alcandía, mijo, alegría, lino, ajos, cebollas y otras legumbres, y de las moreras. Cada vecino daba al señor dos gallinas, dos pollos, y dos peonadas anuales. También estaban obligados a dar peones para obrar la torre o casa del señor, quedando obligado el concejo a 15 mrs. Cada vasallo debía aportar al señor un hombre con su mula, con el alquiler de 20 mrs., ropas y camas para los señores, sus criados y criadas, cuando acudían al lugar; el diezmo de cabritos y carneros; un quinto de los frutos secos; una carga de leña cada año llevada hasta Murcia, o un real, según eligiese su señor; y una carga de paja. El concejo debía traer y llevar desde Murcia a Ceutí la casa de los señores con sus mulas, dar trece gallinas y un capón a cada señor en Navidad, llevados a Murcia. Los vecinos pagaban vasallaje por cada diez tahúllas, así que podían pagar como dos vasallos.

Según Covarrubias, la «alegría» era «cierta semilla, cuyos granitos son dulces y agradables, y se suelen mezclar con la masa del pan, y dellos se hacen unos nuégados para los niños y para las amas que los crían; los arábigos [la] llamaron «alxonjoli», y los latinos «sisamum, mi, et sisama, mae». Aljonjoli es el sésamo.

¹⁹⁸ Cf. TORRES FONTES, J. (1998), pp. 32-37.

¹⁹⁹ Concordias de 1552 y 1592 publ. Guy LEMEUNIER (1989), «Un testimonio sobre la baja tendencial de la renta feudal: las concordias de Ceutí con sus señores, s. XVI-XVII», en *Áreas*, nº 10 (1989), pp. 156-179.

²⁰⁰ En 1431, el concejo murciano facilitó guías de camino a los mudéjares del Valle de Ricote, Albudeite, Librilla, Pliego, Azeneta, Ceutí, etc., para que acudieran a Murcia con el trigo que pudieran vender. Cf. TORRES FONTES, J. (1998), pp. 96-97: Los mudéjares ceutienses acudieron para vender uno, dos y tres cahices de trigo, hasta que Martín Paytani y su hijo se ocuparon de la venta conjunta de todas las partidas.

²⁰¹ Enrique IV ordenó a varios lugares de población mudéjar, entre ellas Ceutí, para que ayudaran al transporte de los bienes de Alonso Fajardo y su yerno de Lorca a Caravaca.

²⁰² Cf. TORRES FONTES, J. (1998), p. 97.

Los mudéjares antiguos de las encomiendas de Órdenes Militares recibieron un trato fiscal distinto en cada una de ellas, dependiendo de su comendador. En algunas, los nuevos convertidos tuvieron que interponer pleitos para que se les tratara como a los cristianos viejos. Uno de los lugares que más dificultades tuvo por la oposición de su señor fue el Valle de Ricote. Sus lugares estaban agrupados bajo una sola encomienda. Aunque cada uno poseía su mezquita antes de la conversión, no tenía el rango de aljama y todo el Valle dependía de su alcalde mayor²⁰³. Igualmente, sólo había un pregonero y un almotacén²⁰⁴, elegido por el comendador de la terna que le presentaban sus vecinos²⁰⁵. Tras su conversión, permaneció la misma estructura, exceptuando la de los hombres viejos, que pasaron a llamarse regidores, compuesto por dos de Ulea, Blanca, Villanueva y Ricote²⁰⁶, y sin representación para Ojós y Abarán²⁰⁷. Continuó habiendo un solo alcalde para todo el Valle²⁰⁸. En el año 1502 los distintos lugares se constituyeron en concejos y eligieron un alcalde y un alguacil para cada población, con la oposición del alcalde mayor de la provincia de Castilla, Juan Cano, que sentenció su nulidad, salvando el derecho de la autoridad señorial de elegir un solo alcalde para todo el Valle, y dos alguaciles, uno en Ricote y otro en Blanca²⁰⁹. El comendador tampoco les dejó nombrar escribanos ni almotacén²¹⁰. El Consejo de Órdenes nunca aceptó la elección de alguaciles y almotacenes por los autoproclamados concejos del Valle²¹¹. Por esta razón, hubo una sublevación mudéjar del Valle de Ricote de 1517:

«El cabecilla ordenó inmediatamente la supresión de todos los derechos señoriales que el comendador tenía sobre estos territorios: se prohibió el pago de diezmos, dulas y otras rentas que también quedaron abolidas. Además, los sublevados se adueñaron del derecho de cobrar las penas judiciales, y se eligió a Fernando del Amor como depositario. También se le prohibió al comendador su derecho a repartir solares o heredamientos. Todo esto es notoriamente significativo pues, en definitiva se le despojaba del indiscutible dominio eminente que había tenido sobre esta encomienda en representación de la Orden. Las aljamas

²⁰³ En 1498, Alí ben Muça; *ibidem*, lib. 1069C, f. 427.

²⁰⁴ *Ibidem*, lib. 1065C, f. 164.

²⁰⁵ *Ibidem*, lib. 1066C, f. 323.

²⁰⁶ AHN, OO MM, lib. 1072C, ff. 304, 344 y 307.

²⁰⁷ AHN, OO MM, lib. 1072C, ff. 311 y 348.

²⁰⁸ PORRAS ARBOLEDAS P. A. (1982), p. 254.

²⁰⁹ AHN, OO.MM., AH Toledo, n° 19.634.

²¹⁰ Los pleitos están explicados en Luis LISÓN HERNÁNDEZ (1987), «Un precedente del movimiento comunero. La rebelión antiseñorial de 1517 en el Valle de Ricote», en *Libro de fiestas de Abarán 1987*, pp. 1-4 (Recogido en WESTERVELD, (2001). Los autos en AHN, OO MM, AH Toledo, exp. 19.634, 20-X-1504, Cédula Real requiriendo obediencia al comendador Miguel Pérez de Almazán [1503-1512], miembro del Consejo de Estado y secretario de la Orden); también en exp. 21.685, 56.496.

²¹¹ En señoríos se repetían los problemas para formar los concejos y nombrar los oficios, aunque vivieran cristianos viejos, porque los señores tomaban «jurisdicción alta e baxa, cevil e criminal, mero mixto imperio».

se convirtieron otra vez en instituciones concejiles, plenamente organizadas, con facultad de elegir alcaldes y resto de oficiales, sin que el señor interviniese para nada. La autoridad señorial quedó totalmente anulada y desbordada por un alzamiento que ponía en tela de juicio el sistema político económico, que dominaba y controlaba la encomienda durante más de dos siglos»²¹².

El conflicto no se solucionó hasta el fallo de los comisarios del Consejo de Órdenes a favor de los concejos de las villas del Valle el 21 de mayo de 1546. Las escribanías públicas del Valle fueron dadas en merced a Cristóbal Arias, escribano de la secretaria del Consejo, en el año 1551. Igual suerte tuvieron los vecinos del Valle con los tributos personales que debían abonar para el mantenimiento de la guarnición, que continuaron pagando como cuando eran moros, por lo menos, hasta el año 1549²¹³. En el año 1504 habían conseguido una sentencia a su favor eximiéndoles de los tributos que pagaban como moros, pero no fue efectiva²¹⁴. En la visita de 1549 todavía se anota el pago de almagrán, dulas y demás tributos propios de moros:

«Tiene más las almagranes, que es el derecho que pagan en todos los lugares, en reconoçimiento del agua, y tienen más diezmo de grana. Tiene más las dulas, que son dos peones cada vez y cada anno e los de Habarán e Blanca dan por cada peón veinte e çinco maravedís e los de Ricote e Oxóx e Ulea e Villanueva dan a treinta maravedís por cada peón. Cada vez que da una fanega de pan de diezmo, da una carga de paja al comendador o veinte y çinco maravedís, qual el comendador quiere. Diezmos e conpras de heredados, que es cada uno que compra heredad da de reconoçimiento al comendador la décima parte de lo que le cuesta»²¹⁵.

En los lugares con importante agricultura de regadío, el señor trató de cobrar, además, el diezmo de los «frutos menudos» (menudencias, minucias, o en tierras moriscas,

²¹² Jesús M^a LÓPEZ ORTIZ (1993), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (Siglos XII-XIX)*, Zaragoza: Instituto “Fernando el Católico”, pp. 73 y 75: «El estado de independencia señorial duró tres meses, hasta que en enero de 1518 el juez pesquisidor Alonso Carrillo se dirigió, por decisión real, a la encomienda y encarceló a todos los implicados en el alzamiento. El juicio se desarrolló durante varios meses, y el 16-III-1518 se pronunció sentencia a favor del comendador. Se le devolvían todos sus derechos solariegos y jurisdiccionales, y los inculpados fueron condenados a diversas penas monetarias (AHN, OO MM, AH Toledo, 20.604)».

²¹³ La presión de los comendadores sobre sus vasallos se extendía, en ocasiones, a los cristianos viejos: en Segura de la Sierra, la población se quejó en 1551 de que el comendador exigiera dinero por la leña que antiguamente se llevaba a la fortaleza «no lo debiendo. Especialmente agora, que ha cesado la causa». Había concejos que seguían pagando 1.500 mrs., carneros y gallinas, martiniega o derecho de contaduría del 36 por ciento (AHN, OO MM, Toledo, leg. 14388).

²¹⁴ AHN, OO MM, AH Toledo, nº 10634, Sentencia de los jueces don Gutiérrez Padilla, comendador mayor de la Orden de Calatrava, el doctor Tello y el ldo. Gonzalo Fernández de Córdoba.

²¹⁵ AHN, OO MM, lib. 1085C, ff. 14r-19r, f. 17, 16-V-1549, Visita de la villa de Ricote.

circundaja). En 1553, los habitantes del Valle de Ricote se negaron a pagar el diezmo de los productos de la huerta que no fueran ajos, cebollas, habas, membrillos, olivas y frutos secos; y, aunque consentían en pagar el diezmo de la uva de pasa, no entregaron el de la uva de vino producida por sus recientes plantaciones de cepas «valensi»²¹⁶. Esta fuerte carga impositiva que mantenía el comendador del Valle de Ricote explica el gran desembolso que realizaba cada vecino, sólo soportable si su fuerza económica era grande (tabla 18).

Tabla 18
Rentas de las encomiendas murcianas en 1549

Encomiendas	Rentas, maravedíes	Vecinos	Cociente
Beas	480.000	630	761
Socovos	600.375	540	1.111
Cieza	280.125	160	1.300
Caravaca	2.430.615	1.800	1.350
Yeste	1.269.866	854	1.486
	+ granos		
Moratalla	1.200.000	800	1.500
	+ décima		
Chiclana	505.000	315	1.603
Aledo	757.096	420	1.802
Ricote	1.053.333	490	2.149

Fuente: Guy Lemeunier (1990), p. 223 (AHN, OO MM, Santiago, lib. 1085C)

El Concejo de Blanca se quejó en 1570, pues «parece cosa fea que, siendo tales cristianos, ayan de pagar y paguemos los dichos tributos»²¹⁷. Será entonces cuando don Francisco Enríquez, comendador de Ricote, abandone sus derechos de dula (corvea), paja, almagrán (pagado por los regadíos) y hierbas para las bestias de labor a cambio de tomar como propio un molino construido por un vecino, además de otros tres hornos que los vecinos se comprometían edificar a sus expensas, sobre los que mantendría su monopolio²¹⁸.

El Cabildo y el obispo se negaron a eliminar el cobro de corveas de sus vasallos, y todavía en 1576, mantenían un pleito en Granada. Sin embargo, en 1579 los vecinos seguían resistiéndose a su pago y el almagrán se cobraba con dificultad²¹⁹. Entre 1565 y 1579 todavía se desarrolló un segundo pleito, relativo al monopolio señorial del horno de Alcantarilla²²⁰. Los vecinos de Alguazas se quejaban al cabildo catedralicio —«agora, señores, que somos

²¹⁶ AHN, OO MM, Toledo, leg. 7629.

²¹⁷ AHN, OO MM, Toledo, leg. 22260.

²¹⁸ *Ibidem*. Los 1.053.333 mrs. del año 1549 se redujeron hasta 672.316 en el año 1661, por el destierro de sus pobladores y el descenso de las rentas de la encomienda, pues los lugares del Valle sólo sumaban 355 vecinos. Cf. Guy LEMEUNIER (1990), «Las rentas de las encomiendas murcianas, 1550-1750», en *Economía, sociedad y política en Murcia y Albacete (s. XVI-XVIII)*, Murcia RAAXS, p. 231.

²¹⁹ AMM, leg. 3740, Pleito de Alguazas.

²²⁰ ACM, leg. 205.

cristianos, devíamos de ser tratados como cristianos, (y) nos tratan como moros»²²¹, y aprovecharon para despojarse del régimen señorial la secularización y la venta del señorío ordenada por Felipe II en 1590²²². Igualmente, los vecinos de La Ñora incoaron un pleito para librarse de la tutela del monasterio de San Jerónimo (1583-1617).

Las dificultades de los nuevos cristianos de Abanilla con la Orden de Calatrava y sus comendadores fueron igualmente importantes. Tras su conversión constituyeron su concejo y nombraron un procurador para seguir los pleitos ante el Consejo de Órdenes y la Chancillería real. En junio de 1502, el procurador Pedro Pacheco, expuso que la Orden de Calatrava seguía exigiendo a sus vasallos de Abanilla los mismos impuestos «que siendo moros se han de pagar»²²³. El Consejo real se manifestó conforme, mandando el 18 de junio de 1502 que se cumpliera, sin pasar por juicio, el derecho de las partes. Con una astuta maniobra, la Orden de Calatrava se apresuró a firmar una concordia en 1503, por la que renunciaba a varios derechos —que le eran poco rentables— mientras aumentaba la tasa de detracción sobre la producción y mantenía las prestaciones personales²²⁴.

La concordia trató de paliar la disminución de las percepciones económicas que la conversión de sus vasallos suponía para los comendadores de Abanilla, que —al igual que

²²¹ ACM, lib. 260.

²²² Juan María Corbari vendió la villa a don Alonso de Tenza, y esta ejerció su derecho de tanteo, cf. Francisco CHACÓN JIMÉNEZ, Manuel MUÑOZ CLARES y Rafael FRESNEDA COLLADO (1991), *Alguazas 1590. Tierra, Poder y Señorío en la Huerta de Murcia*, Murcia: Ayuntamiento de Alguazas, pp. 37-43.

²²³ Cf. TORRES FONTES, J. (1962), pp. 155-156.

²²⁴ Cf. *Ibidem*, pp. 156-160: Por los productos de la huerta pagarían la doceava parte de diezmo, un rediezmo de la quinta parte como terrazgo, además del diezmo eclesiástico. En el secano pagarían el mismo diezmo y sólo la décima de terrazgo. También pagarían diezmo por el ganado, la alfalfa y la grana, pudiendo los vecinos disfrutar de cinco días de anticipación a la entrada de los trabajadores no vecinos de Abanilla. Las penas seguían siendo para el comendador, quedando las armas y utensilios confiscados para los denunciantes. Cada vecino debía entregar dos cargas de leña por casa o seis dineros por carga, un par de gallinas o 31 mrs., una fanega de paja. Debía facilitar dos peones para arreglar la fortaleza o 18 mrs. por peón si no era necesario. Se les eximían las demás obligaciones respecto al comendador y sus criados. El comendador facilitaría el maestro calero para el reparo de la fuente o acequias y el concejo el resto. Para reparar el adarve, el comendador aportaría el maestro y la cal y el concejo los peones y el material necesario.

Los cazadores y ballesteros que vendiesen sus presas en la carnicería, pagarían al comendador cuatro libras del venado macho, y dos de las hembras, cabras y cabrones. La caza de perdices y conejos debían llevarla al castillo para abastecer al comendador y sus alcaides, a cambio de cinco dineros por el par de perdices, antes del día de la Santa Cruz, y dos mrs. después, y tres dineros por conejo. La veda quedaba reservada al comendador y sus alcaides. Los infractores perderían la caza y pagarían 20 sueldos de multa. Quien cogiera grana sin permiso pagaría 600 mrs. El forastero que cazara, cortara madera, cogiera grana o cualquier otra cosa del término sin licencia, perdería sus aparejos, pagaría 1.080 mrs. (un tercio para el acusador y dos para el comendador). La dehesa era sólo para los vecinos. El forastero que entrara con su ganado, pagaría cinco reses por manada de ganado lanar o cabrío (la quinta parte para el denunciante si prendía al infractor). Lo mismo se establecía para los que entraran con sus ganados en el término sin haber pagado borra y asadura. Los rebaños que fueran a pastar fuera del término, lo harían por la vereda, pagando borra y asadura, y un carnero y una oveja de cada «trato». El comendador podría tomar las reses que necesitara para su abastecimiento, por un florín o su valor por el carnero viejo, 170 mrs. por carnero nuevo; 200 por el cabrón viejo; 120 por cada cabra; 36 por cabrito y 31 por el par de gallinas. Los vecinos podían vender sus haciendas, cumpliendo el comprador las mismas obligaciones que tenía el vendedor. El molino harinero, la almazara y la carnicería se mantenían libres de arbitrios, siguiendo la costumbre.

otros señores—aprovecharon la subida de precios, participando directamente de los productos obtenidos. La nueva Ordenanza «concedió» a sus vasallos moriscos quitar los pechos y derechos de moros, tributos de escasa renta, pero introdujo un aumento en la participación de las cosechas, recaudando en especie, obteniendo así mayor rendimiento que antes de la conversión. La entrega en concepto de diezmo de una doceava o décima parte de los frutos que obtenían en sus tierras de riego y, de la cantidad sobrante, una quinta parte en concepto de terrazgo, suponía la entrega de más de una cuarta parte de la producción agrícola. Por otro lado, la Orden seguía pagando a la Iglesia la misma y minúscula cantidad de dinero señalada en 1422, cuando se convino el pago de dinero a cambio del diezmo. Anteriormente, la aljama pagaba 3.525 sueldos y tres dineros de reales de Aragón de terrazgo, y ahora debían entregar la quinta parte de los productos obtenidos, una vez separado el diezmo: «ingresos ambos que superan en mucho a la pequeña pérdida que representaba la supresión de los pechos y tributos que anteriormente abonaban como mudéjares»²²⁵.

En la carta de «transacción» se introdujeron otras modificaciones perjudiciales: la carga de leña diaria que la aljama servía al castillo se sustituyó por dos cargas anuales por casa, por las gallinas pasaron de un sueldo y nueve dineros a treinta y un maravedíes el par, el sueldo de los peones (doce dineros) se permutó por la entrega de una fanega de paja por labrador, tuviera o no cosecha, sin pagar nada el señor; de los dos dineros por cabeza exigidos hacía veinte años antes, se pasó a la décima parte en 1503, pero en especie; además de aumentar las cuantías de las penas por contravenir la Ordenanza.

Como cristianos nuevos, la aldea pasó a ser villa y constituyó un concejo, pero los comendadores continuaron ejerciendo su derecho de administrar justicia. A los cinco meses de haberse otorgado la carta de transacción, el 25 de marzo de 1504, ya se manifestó la protesta de los vecinos de Abanilla contra el comendador. Los reyes mandaron a los visitadores de la Orden que se informasen de las variaciones introducidas respecto a la concordia anterior y qué perjuicio causaba a las partes. El 15 de octubre de 1509, pasados cinco años, frey Ramiro del Moral, visitador de la Orden de Calatrava, ordenó sacar testimonio notarial de las dos cartas de población y de otros documentos referentes a ello, pero no se hizo ninguna revisión²²⁶.

Igualmente, la Orden de San Juan tardó años en reconocer los mismos derechos que tenían los cristianos a sus súbditos del pueblo morisco de Archena, dependiente de la encomienda de Calasparra. Por esta tardanza, los vecinos remitieron una carta al rey don

²²⁵ *Ibidem*, pp. 162-163.

²²⁶ *Ibidem*, p. 167.

Fernando por medio de su procurador, Pedro López Fajardo, el mes de julio de 1511, exponiendo el incumplimiento de lo acordado por los mudéjares murcianos con los Reyes Católicos²²⁷. Los representantes de la orden de San Juan seguían reclamando los antiguos derechos. Como los vecinos se negaron a pagar, la Orden les confisco y les tomó prendas y puso pleito contra ellos²²⁸.

Pedro López Fajardo escribió una segunda carta al rey, en la que comunicó que habían gastado mil maravedíes en pleitos sin que se les aplicasen las mercedes concedidas. La parte contraria era el alcaide de Archena, García Bermúdez²²⁹, que reclamaba las costas del pleito mediante su procurador Juan de Robles. Pedro López solicitó que sus representados pecharan como los cristianos viejos de Calasparra, y aludía a que había «otros vecinos comarcanos que quedan por libertar». Tras las primeras concesiones, dadas a los nuevos convertidos para ser equiparados a los cristianos viejos, los señores presionaron desde 1510, nombraron de nuevo a los oficiales y cobraron las rentas del trabajo como se hacía antes de la conversión²³⁰.

Corrían malos tiempos, y la presión señorial se extendió también a los cristianos viejos, a quienes se les incrementaron las cargas a la par, hasta tal punto que los pleitos antiseñoriales se generalizaron en toda Castilla desde finales del siglo XV. A las malas rachas de peste y sequías²³¹ se sumaban detracciones de la producción que hacía la situación intolerable para los mudéjares antiguos, hasta tal punto que López Fajardo afirmó que «si vuestra alteza mandase que paguemos como quando éramos moros, no podremos cumplirlo, ni pagarlo si no trabajásemos domingos e fiestas. E, aún con esto, no podríamos mantener nuestras mugeres e hijos, ni pagar los graves pechos que nos piden». En mayo de 1512, Pedro

²²⁷ AMORÓS VIDAL, F. (2002), pp. 115-136: «al tiempo que nos convertimos, vuestra alteza e la reina nuestra señora, que sea con gloria, nos hisieron e otorgaron muchas mercedes, especialmente nos hisieron merced que no pagásemos ni pecháramos, salvo como los cristianos viejos. E que no pagásemos almagrán, ni leña, ni paja, ni dulas, ni gallinas, ni veintena, ni los otros derechos que solíamos pagar cuando [éramos] moros».

²²⁸ *Ibidem*, p. 116: «nos han traído e traen en pleito, e nos han hecho gastar quanto tenemos, por más que cosa ninguna de lo que vuestra alteza nos prometió se nos guarda ni mantiene. Humildemente suplicamos a vuestra alteza nos mande hacer complimiento de justicia, mandándonos dar su provisión real para que seamos libres e nos sean guardadas nuestras mercedes e libertades que nos hizo, e que no paguemos más de como pagan los vesinos de Calasparra que son cristianos viejos e de la misma orden e de un señor. Que, si nosotros viésemos, que estos pechos los pagasen cristianos viejos, nosotros los pagaríamos de buena gana. Mas solamente nos los fassen pagar a nosotros, quanto más que en otros muchos logares de los convertidos no se les fase la sinrasón que con nosotros, porque pagavan lo que nosotros pagábamos e agora, después que se convirtieron, no lo pagan, sino como los cristianos viejos»

²²⁹ Este «teniente de comendador», vecino de Archena, era alcaide del lugar desde 1497, siendo todavía era moro —Mohamed Dundin— y tomó el nombre del comendador frey García Bermúdez.

²³⁰ LÓPEZ ORTIZ, J. M^a (1993), p. 73: «La autoridad señorial volvía a controlar la situación, de nuevo se vivía un ambiente como el anterior a la conversión, con una población, ahora cristiana, a la que no se le reconocían sus derechos, explotada y agobiada por las continuas presiones y violaciones de la clase dominante. La presión fiscal se incrementaba sobre estos moriscos y los lazos jurídicos no les dejaban, apenas, libertad de movimientos».

²³¹ Cf. RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1986), pp. 85-98: apartado 3.b «Los factores de alteración demográfica: migraciones, crisis de subsistencia y crisis de mortalidad».

López compareció ante los jueces de Murcia para presentar una carta de la reina doña Juana que indicaba que el alcaide contravenía el mandamiento del prior de San Juan tomando a los vecinos de Archena los derechos como cuando eran moros, y concedía treinta días para hacer justicia. Acudió el escribano del Valle, dos testigos vecinos de Archena y uno de Jumilla.

El alcaide manifestó que siempre había actuado con poder del comendador (parte en el pleito), siguiendo lo establecido en el contrato de población otorgado por él, lo cual no dependía de su credo («por rasón de ser moros»), sino por razón de señorío²³². Como los vecinos no pagaron, les tomó prendas. La culpa es —decía— de Pedro López, hombre «bolliçioso e escandaloso» que los incita a ello, como podían probar los testigos. Estos fueron sometidos a un interrogatorio. García Bermúdez contestó al presentado por Pedro López. Las preguntas claves eran si sabía que los derechos que pagaban los mudéjares eran por el hecho de ser moros «e así mismo los pagavan en los otros logares de moros de la comarca, no los moradores cristianos de otros logares»; si tenía noticia de que el prior de San Juan había remitido dos veces un mandato de que el comendador «e su mayordomo e alcaide e logarteniente» no les tomase más derechos de los que recibía de los moradores de Calasparra; y si sabía que en Murcia, Calasparra y en los otros lugares de nuevos convertidos no se pagaban ya los derechos de cuando eran moros. El alcaide negó que los derechos los pagasen por ser moros y dijo no saber si en otros lugares habían dejado de pagarlos.

Juan Garry, procurador del alcaide, presentó su interrogatorio. Entre otras cosas preguntó si sabían que los vecinos pagaban almagrán por las tierras que tenían en la huerta como censo de las heredades y no por ser moros; que las dulas las pagaban por ser vecinos, no por ser moros; que pagaban diezmo e medio diezmo por las casas y heredades que vendían; y si sabían que los derechos los pagaban por el privilegio otorgado por el comendador, incluidas las gallinas y las cargas de paja y leña.

Siguió el juicio el licenciado don Diego de Mesa, juez de residencia de Murcia y justicia mayor, que interrogó al alcaide y a miembros del Concejo en Murcia. Un representante del Concejo de Archena se dirigió a las encomiendas santiaguistas de Pliego y Socovos, para entrevistarse con los alcaldes y designar testigos. El juez tomó juramento a los testigos en Murcia. Seguidamente, Francisco Cerdán, teniente de juez de residencia, se

²³² Puntualizó que pagaban dos gallinas por cada suerte (los que no tenían pagaban sólo una), que el almagrán —censo por las tierras de la huerta— era seis mrs., no nueve. Las dulas, cargas de leña y paja y la veintena era una obligación contraída por el contrato y privilegio, que los recién casados no pagaban, además de estar exentos de gallinas, dulas y ropa. Junto a esto, aludió que también en Ricote y Ulea los vecinos pagaban almagrán, dula y veintena, las gallinas, cargas de leña y paja y otros muchos derechos, así como en otros lugares (Cotillas, Molina, Alguazas), puesto que «por averse convertido, non quedan libres del contrabto con la Horden».

desplazó a Archena y citó a los procuradores para que presentasen las tachas que creyeran convenientes contra los testigos. García Bermúdez había presentado como testigos a don Carlos Guevara y don Diego Dávalos, señores de Ceutí, y a Gaspar de Guzmán, señor de Albudeite, lugares donde sus vasallos seguían pagando almagrán y los demás derechos, después de convertidos. Unos testigos eran amigos o parientes de García Bermúdez, otros eran arrendadores del Valle de Ricote, por lo tanto interesados en que no prosperara el pleito, pues «si los dichos mis partes se liberan, los veçinos de los dichos logares, donde los susodichos tienen sus rentas e son arendadores, se esperan librar, de lo que se les seguiría mucho daño en menoscabo de sus rentas». La parte del alcaide presentó tacha contra los testigos que tenían tierras en Archena o eran parientes de sus vecinos, contra unos vecinos de Calasparra enemistados con el comendador, y contra los que eran nuevamente convertidos.

Luego, la declaración de testigos continuó en Murcia. Los interrogatorios nos explican de qué manera se había aplicado el mandato de los Reyes Católicos en los distintos lugares de nuevos convertidos. Entre los testimonios, destaca el de Juan Pastrana, vecino de Socovos, que expuso que los moros habían pagado almagrán y otros derechos —que no pagaban los cristianos— por ser moros, y que había oído decir a muchos vecinos del Valle que el prior de Archena había mandado al alcaide que no cobrara más derechos de los que pagaban los vecinos de Calasparra, que era solamente el diezmo. Declaró también que los vecinos de Murcia, Socovos y Pliego ya no pagaban los derechos antiguos y sólo contribuían como lo hacían los cristianos viejos. Igual declaración hicieron otros vecinos suyos.

Los vecinos de Calasparra confirmaron que sólo pagaban el diezmo. Entre los vecinos de Pliego, Juan Cabrero manifestó que sus convecinos habían sido liberado por «su Altesa, al tiempo que se convirtieron» y lo mismo había oído decir respecto a los vecinos de Archena, y confirmó que ellos, desde que se habían convertido, pagaban los mismos derechos que los de Aledo, a la que pertenecía la villa de Pliego, y sólo pagaban el diezmo. Rodrigo de Aledo y Diego Truche ratificaron lo dicho, puntualizando este último que, cuando algún cristiano viejo vivía entre los moros de Pliego, no pagaba otro derecho que el diezmo. En el mismo turno de preguntas declararon también un vecino de Lorquí y otro de Campos.

El turno de pruebas de la parte de García Bermúdez lo inauguró Juan Vicente, arrendador de la villa de Archena hasta cuatro años antes de la conversión. Tanto este como otros de esta parte declaraban que la cabeza de la encomienda era Archena, en lugar de Calasparra, y que regía el privilegio antiguo. En vez de presentar testigos de lugares donde se había aplicado el cambio pedido por los Reyes Católicos, llamaban a testificar a vecinos del Valle de Ricote, Lorquí, Alcantarilla y de otras poblaciones donde se seguían pagando los

antiguos pechos de moros. Al almagrán lo llamaban censo. Es importante el testimonio de Gaspar de Guzmán, señor de Albudeite, que precisó, que en su señorío, el almagrán (el pago de seis maravedíes por tahúlla) era un censo, independiente de si el vecino era moro o cristiano, pues era un derecho que pagaban incluso los cristianos viejos del lugar. En el mismo, Rodrigo de Córdova, escribano de Archena, añadió que tanto a los vecinos de Ceutí, Lorquí, Archena y Albudeite, lugares donde había sido escribano, había visto que se tomaban prendas de quienes no pagaban estos derechos. Lo mismo confirmó Gonzalo Morcillo, arrendador de la encomienda de Ricote; como Lope Carrillo, vecino de Ulea convertido (quien firmó en arábigo).

Pedro Gallego, vecino de Villanueva, declaró contra Pedro López, como inductor de las protestas de los vecinos de muchos lugares para que no pagasen los derechos, ofreciéndose como su representante y pidiendo dinero para ello. Seguidamente declararon Francisco de Bobadilla y Juan Manuel, vecinos de Ricote. Por ellos se confirma que en el Valle pagaban como los vecinos de Archena, salvo las gallinas y la leña. También Francisco Melgarejo, vecino de Campos, y Gonzalo Vicente, vecino de Albudeite, manifestaron que las dulas se pagaban en distintos lugares. Fray Antonio de Villalón afirmó que los del Valle no pagaban gallinas porque don Fernando, antiguo comendador, lo otorgó como gracia.

Don Carlos de Guevara, uno de los dos señores de Ceutí, respondió que Archena era la cabeza de la encomienda, que el almagrán era un censo sobre las tierras y las casas, que no se pagaba porque fuesen moros. Don Diego Dávalos, el segundo señor de Ceutí, explicó que en la última epidemia de peste su alcaide mandó a sus vasallos traer madera y otras cosas y estos lo cumplían. También testificó contra Pedro López, como inductor de las protestas de todos los nuevamente convertidos del Reino de Murcia.

Los testimonios de tachas sobre los testigos presentados por el Concejo de Archena muestran los fuertes lazos que existían entre los vecinos de las distintas villas moriscas de la vega del Segura y la del río Mula. La mayoría se conoce «de vista, habla y conversación», lo que indica una gran movilidad de los vecinos. Además, conocían la condición social de cada una de las villas y lugares y los tributos a los que estaban sometidos por sus señores. Sabían incluso que los testigos del alcaide de Archena eran sus amigos, que se alojaban en su casa, y el alcaide en la de ellos; incluso sus relaciones con los arrendadores.

Tras esta fase de interrogatorio se presentaron traslados de distintos documentos²³³. Como actos concluyentes, Juan Garry presentó, en nombre de García Bermúdez, la nulidad

²³³ AMORÓS VIDAL, F. (2002), pp. 131-132: Cédula de los Reyes Católicos a los convertidos; petición del concejo de Archena dirigida al comendador para que suprimiera los derechos como establecía la cédula;

del proceso, alegando que debía haber sido interpuesta contra el comendador, responsable del trato fiscal a los vecinos. Su principal argumento era que todos los nuevamente convertidos perjuran, pues los pechos y derechos de los que les eximía la cédula de los reyes se referían sólo a los que les pertenecían a ellos, pero no eximían de los pechos y derechos que pagaban como vasallos, cuyo contrato no se invalidaba por su conversión.

El procurador Diego López presentó su escrito de conclusiones, donde aducía que los vecinos de Archena eran encomendados y no vasallos, por lo que iba contra el tenor de la cédula real cobrar derechos que no pagaban los cristianos. Además, los vecinos de Calasparra sólo pagaban el diezmo, y desde que se convirtieron el alcaide se había embolsado cada año doce mil maravedíes. Negó que almagrán significase en árabe censo, cosa que negaban los testigos de las dos partes «que habían nacido en esa lengua». Junto a esto, García Bermúdez, siendo el alcaide, mayordomo y lugarteniente del comendador, tenía que cumplir los mandamientos del prior. Justificó que si se seguía pagando en algunos lugares de convertidos el almagrán y los tributos era porque sus vecinos no se habían defendido del agravio recibido por desobedecer la merced real, pues si se hubiesen defendido se habrían liberado, como los vecinos de Pliego y Socovos. Negó que existiera el privilegio alegado por el alcaide, pues no se hizo en la fundación del lugar, ya que Archena existía antes de que se avecindaran las personas en él contenidas y, no era válido porque no lo había ratificado el Maestre de Rodas, y el comendador no tenía poder para imponer unos tributos «que más parecen tiranías que previlejos», impuestos a los vecinos moros que no se atrevieron a contradecirlos.

En su sentencia, el juez mantuvo los tributos del almagrán (seis maravedíes por tahúlla de huerta y nada por las de secano), los dos días de peones (dulas) a los vecinos que tuviesen bestia, el pago de dos gallinas al año por cada suerte de tierra y una sola los que no tuvieran. Si poseían bestias, continuarían pagando dos cargas de paja. Por cada fanega de diezmo pagarían una carga de paja. Sólo quedaban liberados del pago de la veintena²³⁴.

Diego López anunció que apelaría la sentencia y lo mismo anunció Juan Garry. Tras poco más de dos meses, el proceso terminó el dos de julio de 1512. El 4 de diciembre de

mandamiento del prior de San Juan en el mismo sentido; carta del concejo al comendador manifestando la posibilidad de trasladarse a la ciudad de Murcia, donde les habían ofrecido tierras, pues siendo sólo veinte vecinos, gastaban mas de mil peonadas en mantener el azud y la acequia y tres mil mrs.; una segunda petición del prior solicitando de nuevo la aplicación de la cédula de los reyes e instando al alcaide a devolver las prendas tomadas a los vecinos; Alvalaes escritos en árabe por el hijo del alcaide con los derechos que debían pagar, para darlo a los vecinos de la villa (lo que indica que estos entendían entonces mejor el árabe que el castellano); Certificación de la hacienda y la recaudación del comendador, fray García Bermúdez, y su mayordomo Pedro de Mellar; Traslado de la carta de población o Privilegio de Fray Luis de Paz, comendador de Archena y Calasparra, a la aljama de Archena, el 11-IX-1462; y Poder del comendador al alcaide.

²³⁴ Las costas debían pagarlas las dos partes, sufragando las dietas del juez y del escribano.

1514, Pedro López mandó un memorial al Consejo Real informando que el comendador de Archena y Calasparra les cobraba los tributos que pagaban antes de convertirse, pidiendo que sus vecinos fueran equiparados fiscalmente con los de Calasparra²³⁵. El Consejo de Castilla, por decisión de la reina, resolvió a favor de la villa de Archena, estableciendo que sólo pagaran el diezmo. La discrepancia del comendador, fray Diego Briceño, dio lugar a otro pleito, más favorable a los intereses de la orden de San Juan²³⁶. Los beneficiarios de las rentas señoriales se oponían a aceptar los beneficios otorgados por la Corona. Hasta muy avanzado el siglo XVI, siguieron las protestas por los abusos de los señores en el cobro de los impuestos, que debían haber desaparecido con la conversión²³⁷.

5. Posición económica de los mudéjares antiguos murcianos

La fuerte fiscalidad sufrida por los mudéjares antiguos murcianos hace necesaria una pregunta. Si estos tenían libertad para marchar a lugares de realengo, como de hecho muchos harían, o hacia otros señoríos con menos presión fiscal (como parece que sucede con los mudéjares moriscos de Pliego que emparentan y se relacionan con vecinos de Mula), ¿por qué permanecían en lugares donde debían entregar al señor una parte tan importante de sus frutos y padecían discriminación por el hecho de ser nuevos convertidos? Quizá podamos explicarlo por la gran riqueza que sus labores agrícolas producían en un momento en el que este sector aportaba buenos beneficios. Podemos estudiarlo repasando su posición económica respecto a los lugares de cristianos viejos con los datos que nos aporta el Censo General de 1533.

En el momento de la Averiguación de Carlos I —tomando como referencia los cálculos de Carretero Zamora—, del total de los 767.778 pecheros contabilizados, 285.934 (el 37,24 por ciento) vivían en tierras de realengo y 481.743 pecheros (el 62,76 por ciento) en señoríos jurisdiccionales²³⁸. En Galicia, el 95,55 de su pechería vivía bajo jurisdicción señorial (55.734 frente a sólo 5.819 pecheros dependientes directamente del rey). El segundo lugar se situaba el Reino de Toledo, con 33.077 pecheros de realengo (24,07 por ciento) y

²³⁵ AGS, Consejo de Castilla, pueblos, leg. 2, f. 121, Valladolid, 4-XII-1514, Memorial de Pedro López, vecino de Archena, informando que el comendador de la villa y de Calasparra les cobraba los tributos que pagaban cuando eran moros, solicitando se les equiparase fiscalmente con los vecinos de Calasparra.

²³⁶ AMORÓS VIDAL, F. (2002), p. 133, la Real Chancillería de Valladolid resolvió otro pleito en 1600 (AM de Archena, leg. 267, nº 1, Ejecutoria de 1600). La posición de los vecinos mejoró poco, y sólo se les dio libertad para elegir los oficios concejiles. La presión fiscal se mantuvo prácticamente igual hasta el fin del Antiguo Régimen. Algunas aljamas murcianas siguieron pagando almagranes y dulas, al contrario de las villas santiaguistas de otras zonas de Castilla.

²³⁷ Cf. LEMEUNIER, G. (1994), pp. 32-33.

²³⁸ CARRETERO ZAMORA, J. M. (2008), pp. 464-473. No se precisa la jurisdicción de 101 pecheros.

104.360 pecheros bajo jurisdicción señorial (75,9) por ciento). También eran importantes las pecherías dependientes de señores en Extremadura con 52.815 vecinos pecheros (74,52 por ciento) y en el Reino de León con 84.362 pecheros (72,56 por ciento).

Tabla 19
Porcentaje de población de señoríos sobre el total del reino de Murcia

Titular del señorío	Lugares	Cristianos v.	Mudéjares a.	total	%
Orden de Santiago	27	4.974	642	6.616	35,96
Marqués de los Vélez	6	1.069	162	1.231	6,69
Orden de San Juan	2	224	43	267	1,45
Iglesia m. Cartagena	2		183	183	0,99
Orden de Calatrava	1		140	140	0,76
Diego Dávalos	1		68	68	0,37
Gaspar de Guzmán	1		58	58	0,32
Juan Pérez Calvillo	1	49		49	0,27
Tomás de Ayala	1		45	45	0,24
Cristóbal de la Plazuela	1	25		25	0,14
Francisco de Chinchilla	2	2		2	0,01
Total	45	6.343	1.341	8.684	47,20

Elaboración propia

Sólo en los reinos de Castilla y Murcia, y en las cuatro provincias fiscales andaluzas, las pecherías de realengo superaban a las de señorío, aunque con diferencias porcentuales muy escasas, con una media muy leve en las ocho provincias del Reino de Castilla (113.229 pecheros de realengo —50,45 por ciento— y 111.192 pecheros de señorío —49,55 por ciento—). En el Reino de Murcia los pecheros de realengo eran el 51,41 por ciento (con 9.211 vecinos pecheros), mientras en tierras de señorío habitaban el 48,53 por ciento restante (8.684 vecinos pecheros). La diferencia era mayor en las provincias andaluzas, donde se contabilizaron 74.673 vecinos de realengo (53,60 por ciento) y 64.637 pecheros de señorío (46,40 por ciento).

En el Reino de Murcia, la gran mayoría de los pecheros de señorío vivían en territorio de la orden militar de Santiago. Mientras que en los reinos de Galicia, de León, y de Castilla en su mayoría eran señoríos laicos, las órdenes militares contaban sólo con 89.602 pecheros y el 13,06 por ciento del vecindario de la Corona de Castilla. En el Reino de Castilla suponían sólo el 0,43 por ciento; en el Reino de León el 5,58 por ciento, y en Andalucía el 7,04 por ciento. Los porcentajes más elevados se daban en el Reino de Toledo (25,92 por ciento), en el de Murcia (39,29 por ciento) y, sobre todo, en Extremadura, donde las Órdenes de Santiago y Alcántara alcanzaban el 43,59 por ciento del vecindario extremeño (30.905 vecinos pecheros). Si no tenemos en cuenta las provincias controladas íntegramente por las Órdenes, los mayores

coeficientes se daban en Murcia con el 39,29 por ciento (Orden de Santiago), en Madrid con el 40,23 (Orden de Calatrava), en Toro con el 24,06 (Orden de San Juan), en Toledo con el 20,76 por ciento (Orden de San Juan) y en Trujillo con el 17,38 (Orden de Alcántara).

La jurisdicción eclesiástica secular (sillas episcopales y cabildos de las iglesias mayores) era elevada en Galicia, Toledo, León y Asturias, mientras era casi simbólica en Andalucía (el 3,62 por ciento, con 5.048 vecinos), en Extremadura (con el 1,22 por ciento y 865 pecheros) y en el Reino de Murcia, donde sólo se contaban 183 vecinos pecheros, suponiendo únicamente el 1,02 por ciento. La provincia de Murcia carecía de jurisdicciones eclesiásticas regulares. No es de extrañar que los procuradores de las Cortes de Toledo de 1525 protestasen ante el emperador Carlos manifestando que los vasallos de los señores eran mejor tratados fiscalmente que los de realengo, vasallos directos de la Corona)²³⁹.

Según la contaduría de rentas de la real hacienda, del repartimiento de 87.414.800 maravedíes entre los 719.707 vecinos pecheros que constaban como contribuyentes efectivos en 1528, resultaba el coeficiente medio para la Corona de Castilla de 121,5 maravedíes por pechero. Mientras que en los lugares de realengo se pagaba un coeficiente medio de 137,2 maravedís (el 12,9 por ciento más), en los lugares de señorío se pagaba entre 98,1 y 104,5 maravedíes por pechero, dependiendo del tipo de jurisdicción señorial²⁴⁰. Sin embargo, las desigualdades contributivas se debían más al potencial jurisdiccional y demográfico de los señoríos: en torno a 1530, sin contar las pecherías del Reino de Granada, los vecinos pecheros de la Corona de Castilla eran un total de 767.778. De estos, 285.934 (el 37,24 por ciento) vivían en realengo y 481.743 (62,76 por ciento) en señoríos jurisdiccionales.

Tabla 20
Población murciana por jurisdicciones en 1533

Tipo de señorío	Lugares	Vecinos	%
Órdenes militares	30	7.023	38,17
Laico	13	1.478	8,03
Eclesiástico secular	2	183	0,99
total	45	8.684	47,2

Fuente: CARRETERO ZAMORA, J. M. (2007).

²³⁹ Actas de Cortes, IV, Madrid, 1882, pp. 437-438 (Cortes de Toledo de 1525, petición 59), cit. CARRETERO ZAMORA, J. M. (2007), p. 38: «muchos lugares de señoríos se han acrezentado en vezindad, e las çibdades, e villas e lugares del patrimonio real se han disminuido a causa de las libertades que los dichos lugares de señorío tienen [...] los vasallos de vuestra magestad pagan diez tanto que los de señorío».

²⁴⁰ Cf. *Ibidem*, en los lugares de señorío secular se pagaba 98,1 mrs. por pechero (19,3 % menos), en el señorío eclesiástico secular 104,5 (-14,0 %) y en el de órdenes militares 102,1 (-16,0 %).

Como consecuencia de la política de los Reyes Católicos, la única provincia fiscal de la Corona de Castilla donde las jurisdicciones señoriales habían retrocedido era la del Reino de Murcia²⁴¹. Hacia 1533 se hallaban adscritas a jurisdicción señorial cuarenta y cinco localidades, que representaban el 47,2 por ciento de los pecheros de la provincia (8.684 vecinos pecheros sobre un total de 18.398). La mayoría de este vecindario dependía de jurisdicción eclesiástica (32 localidades y 7.206 pecheros), seguida a gran distancia por las jurisdicciones laicas (13 villas y lugares y 1.478 vecinos pecheros)²⁴².

Tabla 21

Población de la encomiendas de la Sierra del Segura		
Localidad	Vecinos	Condición
Segura de la Sierra y Orcera	635	Labradores acomodados
Puerta de Segura	67	Campesinos pobres
Génave	238	Labradores de mediano pasar
Torres de Albánchez	230	Labradores de mediana pasada
Villarrodrigo	339	Algunos ricos. Mediano pasar
Bayonas	44	Pocos ricos. Gente pobre
Siles	374	Pocos ricos. Muchos pobres
Hornos	226	Labradores de mediano pasar

Elaboración propia

A la jurisdicción de la Orden de Santiago (partidos de Caravaca y de Segura de la Sierra), pertenecían veinte y siete villas y lugares, con 6.616 vecinos pecheros, que suponían el 35,96 por ciento del vecindario de la provincia. La Orden de San Juan poseía dos localidades y 267 pecheros²⁴³, mientras que la Orden de Calatrava sólo tenía el lugar de Abanilla, donde vivían 150 vecinos²⁴⁴. El señorío santiaguista dominaba el curso alto y medio del río Segura. Sus villas y lugares pertenecían a ocho encomiendas²⁴⁵. Siguiendo el curso del río, en el Este de la parte central del Reino de Murcia, se situaban las encomiendas de Segura de la Sierra, de Yeste, Socovos²⁴⁶, Férez²⁴⁷ y Benatae²⁴⁸. Según los oficiales reales, su situación demográfica y económica podría sintetizarse como muestra la tabla 21.

²⁴¹ Cf. Guy LEMEUNIER (1998), *Los señoríos murcianos. Siglos XVI-XVIII*, Murcia; CHACÓN JIMÉNEZ, F. (1979), pp. 117 y ss.; José Luis GONZÁLEZ ORTIZ (1983), *Evolución demográfica de la región de Murcia (siglos XVI-XX)*, Murcia; y GUTIÉRREZ NIETO, J. I. (1969), pp. 25-115.

²⁴² *Ibidem*, p. 39. Suponían el 39,26 y el 8,03 %, respectivamente.

²⁴³ Calasparra (224 vecinos) y Archena (43).

²⁴⁴ 1,45 y 0,76 %, respectivamente.

²⁴⁵ Cf. PORRAS ARBOLEDAS, P. A. (1982), pp. 261-267.

²⁴⁶ Taibilla está despoblada. Yeste tenía 797 pecheros: 50 ricos y del resto, la mitad de mediano pasar y la otra mitad pobres. En Socovos eran moriscos y pobres, malvivían del cultivo de cereal, olivar, moreras y colmenas, en pequeñas cantidades (62 vecinos). Letur era lugar de mediano pasar (169), y Liétor, gracias a su artesanado de alfombras gozaba de mejor situación económica (308).

Al sur de Socovos, en el noroeste de la actual provincia de Murcia, estaban las encomiendas de Moratalla y Caravaca de la Cruz (con Cehegín y su anejo Canara). Caravaca contaba con 820 vecinos pecheros, muchos ricos y la mayor parte del pueblo tenía razonablemente para comer, aunque también había otros vecinos que eran simples jornaleros y algunos pobres. Cehegín tenía 675 vecinos pecheros, de los que cien gozaban de una situación holgada («razonable pasada»), pero los demás eran pobres y necesitados, porque su huerta era insuficiente para tanta vecindad, que, además, aumentaba por la salubridad del lugar. Todas estas encomiendas formaban un territorio continuo atravesado por el río Segura, interrumpido por la encomienda sanjuanista de Calasparra. Siguiendo el itinerario del río, ya en su curso medio, avanzaba de nuevo por tierra santiaguista, la encomienda de Cieza. Esta contaba en 1533 con 164 vecinos pecheros, donde algunos poseían «razonable hacienda», pero otros vivían «en pobreza y necesidad». En Cieza habitaban algunas familias moriscas, pero la mayoría de la población era de cristianos viejos.

Acabado el término de Cieza, el río Segura discurría por villas y lugares poblados por mayoría de mudéjares antiguos. Primero, la encomienda santiaguista de Valle de Ricote (Abarán, Blanca, Ricote, Ojós, Ulea, y Villanueva), con un padrón de ciento siete pecheros. A continuación Archena, anexo de Calasparra, lugar de cuarenta y tres vecinos, y Lorquí, aneja a la cámara maestra de Santiago con cincuenta y dos pecheros. El río Segura regaba entonces los señoríos de Molina, Alguazas, Torres de Cotillas y Alcantarilla (la mayoría de mudéjares antiguos, excepto Cotillas). Quedaba descolgada la encomienda de Aledo y Totana, con ciento setenta vecinos, y los noventa y nueve vecinos moriscos en su aldea de Pliego.

En las jurisdicciones señoriales laicas, la familia Fajardo (marqueses de Los Vélez) poseía seis localidades con un total de 1.231 vecinos pecheros. Las demás jurisdicciones señoriales laicas (siete lugares con 247 vecinos pecheros) eran de pequeño tamaño y ninguna superaba los setenta vecinos. Ceutí (con 68 vecinos pecheros) era propiedad mancomún de Diego Dávalos y Carlos de Guevara. Campos del Río (45 vecinos, todos moriscos) era señorío de Tomás de Ayala, Cotillas (49 vecinos) de Juan Pérez Calvillo, Albudeite (58 vecinos moriscos) de Gaspar de Guzmán, y Carcelén (25 vecinos) de Cristóbal Plazuela, señor del lugar y propietario de todas sus tierras. Finalmente, los lugares despoblados de Ontur y Albatana eran señorío de Francisco de Chinchilla.

²⁴⁷ Encomienda de la mesa maestra con 61 vecinos, «lugar muy perdido y para se despoblar, porque tienen poco término y tierra áspera y fragosa. Sustentanse de sola una huerta que tienen y de algunos ganadillos de cabrío. Con fátiga pagaron del servicio el año de quinientos y veinte e ocho».

²⁴⁸ Pertenecía a la cámara maestra. Tenía 123 pecheros sobrecargados de servicio y la receptoría lo redujo de 19.700 mrs. a 8.720.

Tabla 22
Jurisdicciones de los lugares de moriscos en 1533

lugares	jurisdicción	moriscos	% moriscos
Abanilla	Orden de Calatrava	137	97,85
Abarán	Orden de Santiago	65	100
Albudeite	Gaspar de Guzmán	58	100
Alcantarilla	Igles. de Cartagena	no consta	mayoría
Alguazas	Igles. de Cartagena	80	100
Archena	Orden de Santiago	43	100
Blanca	Orden de Santiago	151	100
Campos del Río	Tomás de Ayala	45	100
Ceutí	D. Diego Dávalos	68	100
Lorquí	Orden de Santiago	52	100
Molina de Segura	Marqués de los Vélez	no consta	mayoría
Ojós	Orden de Santiago	48	100
Pliego	Orden de Santiago	99	100
Puebla de Mula	Marqués de los Vélez	51	100
Ricote	Orden de Santiago	107	100
Socovos	Orden de Santiago	62	100
Ulea	Orden de Santiago	30	100
Villanueva	Orden de Santiago	28	100
El Palomar	González de Arróniz	25	mayoría
Puebla de Soto	González de Arróniz	111	mayoría
Fortuna	Murcia (realengo)	74	100

Elaboración propia

Más arriba, veíamos el «descabezamiento económico del elemento islámico murciano»²⁴⁹, que en vísperas de la intervención aragonesa había sido arrinconado en el ámbito rural en unos pocos grupos de pobre subsistencia, sin linajes importantes ni oligarquías influyentes. Pero una cosa es que los mudéjares dejaran de detentar los cargos clave de la sociedad, que perdieran las grandes propiedades y entre ellos no hubiera fortunas, y otra muy distinta que, entre los pecheros, fueran ellos los únicos pobres. Debemos tener en cuenta la importancia de los cultivos de regadío que convertirán en zonas ricas los territorios con huerta (por la escasez de lluvias) en detrimento de las grandes extensiones, ricas cuando mantenían su importante cañada ganadera.

Por provisión del rey, los comisionados para la Averiguación visitaron los pueblos de cada Intendencia para fijar las cuotas que debían pagar, dependiendo del número de pecheros y su calidad; por lo que lo repartido en cada pueblo y la media resultante por pechero debían

²⁴⁹ JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F. (2005b), pp. 27-51; e *idem* (2000), «Los parientes e amigos de los unos e de los otros: los grupos de poder local en el Reino de Murcia (ss. XIII-XVII)», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 13 (2000-2002), p. 40.

corresponder con su nivel de vida²⁵⁰. «La única de las minorías que realmente atrajo la atención de los que efectuaron la Averiguación fue la morisca del reino y provincia fiscal de Murcia»²⁵¹. Aunque su capacidad fiscal no era importante, la comunidad morisca murciana — concentrada principalmente en dieciocho localidades— estaba bien organizada y sus aljamas tenían una relación muy fluida con su cabeza (Murcia para la mayoría), así como las reciprocidades obligadas con sus señores, de cuya minoría se servían, pero que también protegían para que su población no sufriera merma (el peligro de «se despoblar»). Esta minoría no era un simple *saldo* de la población musulmana antigua que había ocupado el territorio antes de la conquista castellana, sino que había muchos fueron atraídos de otros lugares como elemento necesario para mantener la población del reino murciano y sostener su economía. Salvo los casos de Abanilla (donde apenas había cristianos, «sino dos o tres»), Alcantarilla («los más dellos» moriscos) y Molina de Segura (donde los moriscos eran «la mayor parte»), en el resto de poblaciones los moriscos representaban la totalidad de los pecheros. Exceptuando Fortuna (que era tierra de Murcia), sus lugares se encontraban bajo la jurisdicción señorial, bien de las órdenes militares de Santiago, Calatrava y San Juan, del obispado de Cartagena, de los Fajardo (marqueses de Los Vélez) o de murcianos (Gaspar de Guzmán, Tomás de Ayala y don Diego Dávalos).

Vemos, pues, una vez más, que la mayoría de los mudéjares moriscos murcianos se concentraban en lugares de señorío, con concejos pequeños o inexistentes, si exceptuamos a un grupo indeterminado diseminado por el campo, pero sobre todo por la huerta de la capital del reino. Las fuentes coinciden en el especial régimen tributario vigente para mudéjares hasta el momento de su conversión, añadido a la contribución de los impuestos comunes a toda la población del reino. En el apartado sobre la población ya hemos aludido a los tributos directos de la «cabeza de pecho» y el «servicio y medio servicio», contrapartida a la protección personal que el monarca se comprometía a dispensarles.

Los repartidores solían ser las cabezas visibles de la comunidad mudéjar por nombramiento real, y de igual manera se cobraban los tributos señoriales. La carga impositiva ha parecido a muchos autores suficiente para considerar a los mudéjares como una población deprimida, privada del excedente producido. Para los averiguadores de la pesquisa de Carlos I, la minoría morisca vivía pobremente por sufrir una fiscalidad señorial excesiva²⁵².

²⁵⁰ CHACÓN JIMÉNEZ, F. (2000), pp. 33-34: «para que ninguno resçiva agravio en el contribuir de los dichos servicios».

²⁵¹ CARRETERO ZAMORA, J. M. (2008), p. 489.

²⁵² Los pesquisadores dicen que en Ricote los moriscos pagaban «doblas del maestre y a su comendador las dulas y almagrán», CHACÓN JIMÉNEZ, F. (2000), p. 44. Según los comisarios, Lorquí será prototipo de

Tabla 23
Reparto del servicio en 1528 en poblaciones con antiguos

localidad	vecinos	pago/vecino 1528	servicio 1528	propuesta	incremento	%
Archena	43	188,4	8.100	2.079	-6.021	-74,3
Albudeite	58	142,5	8.263	2.338	-5.925	-71,7
Lorquí	52	168,8	8.778	3.427	-5.351	-61
Alcantarilla	103	110,3	11.360	8.360	-3.000	-26,4
Villanueva	28	68	1.903	1.400	-503	-26,4
Ceutí	68	139,8	9.504	7.020	-2.484	-26,1
Campos del Río	45	65,8	2.960	2.250	-710	-24
Blanca	151	61	9.213	7.450	-1.763	-19,1
Abarán	65	72,3	4.700	3.970	-730	-15,5
Socovos	62	56,1	3.480	3.000	-480	-13,8
Alguazas	80	116,5	9.318	8.318	-1.000	-10,7
Ojós	48	70,8	3.400	3.060	-340	-10
Fortuna	74	40	2.960	3.250	290	9,8
Ricote	107	58,6	6.268	7.420	1.152	18,4
Pliego	99	59	5.840	7.840	2.000	34,2
Ulea	30	74,5	2.236	3.000	764	34,2
Abanilla	150	0	0	-	-	-
Puebla de Mula	51	0	0	2.000	-	-
Total moriscos	1.314	84,43	98.283	76.182	-22.101	-22,5
Cieza	164	131,83	21.620	14.880	-6.740	-31,2
Molina de Segura	111	163,06	18.100	16.322	-1.778	-9,82
Murcia	2.770	129,28	358.110	355.000	-3.110	-0,86
Total provincia	18.368	102,13	1.875.865	1.838.180	-37.685	-2,00

Elaboración propia

En la Averiguación se señala que la «fatiga» venía de los impuestos, no de la escasez de cosechas. Por las informaciones de las Visitas de la Orden de Santiago, sabemos que los vecinos de Lorquí se veían perjudicados por el cobro de diezmos por parte del Cabildo, con «gran prejuizio a la Orden». La encomienda rindió cuarenta mil maravedíes en 1468 y sus rentas iban en aumento, y debía servir con dos lanzas²⁵³. En la Visita a Lorquí del 6 de marzo de 1481, los visitantes constataron que su comendador recogía la cuarta parte de las rentas, tanto de las tierras de regadío (trigo, cebada, panizo, alcandía y arroz) como de las de secano. Además, la Iglesia de Cartagena seguía detrayendo el «dozeno», pues, aunque Roma había dictado sentencia a favor de los vecinos de Lorquí en el pleito celebrado siendo maestre el infante don Enrique y comendador Gómez González, entre la Orden y el obispo don Diego de Comontes, las escrituras se habían perdido en la cabalgada del rey de Granada, Abenhozman,

esta realidad, *ibidem*, p. 43: 52 pecheros moriscos, pero gente necesitada «puesto que tienen razonable huerta donde cogen pan y arroz, tienen moreras para seda, pero pagan al comendador los derechos, demás de diezmos y alcavalas, como los pagavan quando heran moros, de que resçiben mucha fatiga».

²⁵³ AHN, OO MM, 1233C, ff. 26v-27r.

que trasladó a los moros de la villa a Molina, quedando despoblada, pasando sus tierras a ser labradas por cristianos y algunos moros de Molina, que volvieron a pagar el dozeno a la iglesia de Cartagena²⁵⁴. En la tabla 24 queda fuera la villa de Abanilla porque pechaba con el campo de Calatrava. Los pueblos con mayor número de pecheros eran los más grandes: Murcia, Lorca, Albacete, Caravaca de la Cruz y Mula.

Tabla 24 a
Agravio relativo a favor del pago de servicio de 1528

lugares	datos censales			pago por pechero		índices	
	pecheros	pagado	asignado	pagado	asignado	agravio	ratio
Puebla de Mula	51	0	2.000	0	39,22	0	37,04
Albacete	1.059	117.860	187.500	111,29	177,05	62,86	167,24
Caravaca	820	58.930	86.655	71,87	105,68	68,00	99,83
Moratalla	534	38.090	53.628	71,33	100,43	71,03	94,87
Pliego	99	5.840	7.840	58,99	79,19	74,49	74,81
Ulea	30	2.236	3.000	74,53	100	74,53	94,96
Mula	804	65.741	85.000	81,77	105,72	77,34	99,87
Segura y su tierra	635	46.810	59.076	73,72	93,03	79,24	87,88
Ricote	107	6.268	7.410	58,58	69,25	84,59	65,42
Hellín	507	58.050	66.000	114,50	130,18	87,95	122,97
Hornos	226	19.440	22.000	86,02	97,35	88,36	91,96
Yeste y Taibilla	797	67.380	75.000	84,54	94,10	89,84	88,89
Fortuna	74	2.960	3.250	40	43,92	91,08	41,49
Almansa	515	39.050	42.070	75,82	81,69	92,82	77,17
Yecla	450	39.050	42.050	86,78	93,44	92,87	88,27
Génave	238	19.000	20.000	79,83	84,03	95	79,38
Lorca y su tierra	1.668	180.620	184.620	108,29	110,68	97,83	104,56
Liétor	308	23.880	24.000	77,53	77,92	99,5	73,61

FUENTE: *Censo de Pecheros. Carlos I. 1528*, t. I, p. 399-401.

Molina de Segura, del señorío del marqués de los Vélez, sería una excepción de esta situación de pobreza. Poseía ciento once vecinos pecheros (de mayoría morisca), con excelente posición económica, fruto de las ganancias de una agricultura intensiva, pues disponía de abundante agua para el riego y criaba gusanos de seda²⁵⁵. Teniendo que pagar los mismos impuestos, ¿a qué se debía el hecho de que en unos lugares sus vecinos mudéjares progresaran mientras en otros no conseguían salir de la pobreza y la miseria que los situaba por debajo de los cristianos viejos, cuando ya habían recibido el bautismo? Ya vimos que la

²⁵⁴ AHN, OO MM, 1065C, ff. 86r- 87r.

²⁵⁵ CHACÓN JIMÉNEZ, F. (2000), p. 41: «Son gente que tienen mediana pasada, y algunos ay que son ricos porque tienen muy buena huerta de riego y grande, con abundancia de agua, en que cogen pan e uba de que hazen pasa; y cogen lino y cáñamo [...]. Pero tienen muchas moreras con que crían seda en razonable cantidad»

igualdad fiscal se alcanzó respecto a los impuestos recaudados por la Corona, pero su situación era muy distinta en los diversos señoríos.

Tabla 24 b
Agravio relativo en contra del pago de servicio de 1528

lugares	datos censales			pago por pechero		índices	
	pecheros	pagado	asignado	pagado	asignado	agravio	ratio
Murcia y su tierra	2.770	358.110	355.000	129,28	128,16	100,88	121,06
Cartagena	505	24.670	24.250	48,85	48,02	101,73	45,36
Sax	125	18.907	17.907	151,26	143,26	105,58	135,33
Cehegín y Canara	675	38.700	36.165	57,33	53,58	107,01	50,61
Villena	629	100.940	93.440	160,48	148,55	108,03	140,33
Molina	111	18.100	16.322	163,06	147,05	110,89	138,91
Ojós	48	3.400	3.060	70,83	63,75	111,11	60,22
Alguazas	80	9.318	8.318	116,48	103,98	112,02	98,22
Chinchilla	648	113.500	101.000	175,15	155,86	112,38	147,24
Socovos	62	3.480	3.000	56,13	48,39	116	45,71
Letur	169	19.870	17.000	117,57	100,59	116,88	95,02
Abarán	65	4.700	3.970	72,31	61,08	118,39	57,7
Blanca	151	9.213	7.450	61,01	49,34	123,66	46,61
Campos del Río	45	2.960	2.250	65,78	50	131,56	47,23
Villa de Ves	117	15.810	11.700	135,12	100	135,13	94,46
Aledo y Totana	170	12.990	9.610	76,41	56,53	135,17	53,4
Ceutí	68	9.504	7.020	139,76	103,24	135,38	97,52
Tobarra	204	32.080	23.640	157,25	115,88	135,70	109,47
Alcantarilla	103	11.360	8.360	110,29	81,17	135,89	76,67
Villanueva	28	1.903	1.400	67,96	50	135,92	47,23
Villarrodriego	339	48.030	34.000	141,68	100,29	141,26	94,74
Cieza	164	21.620	14.880	131,83	90,73	145,30	85,71
Calasparra	224	24.140	15.965	107,77	71,27	151,20	67,33
Siles	374	51.780	33.940	138,45	90,75	152,56	85,73
T. de Albánchez	230	32.250	19.200	140,22	83,48	167,97	78,86
Montealegre	56	4.340	2.520	77,5	45	172,22	42,51
La Puerta	67	5.660	3.200	84,48	47,76	176,88	45,12
Férez	61	4.270	2.360	70	38,69	180,93	36,55
Alhama de Murcia	96	9.600	4.800	100	50	200	47,23
Benatae	123	19.700	8.720	160,16	70,89	225,91	66,97
Librilla	113	11.429	4.520	101,14	40	252,85	37,79
Lorquí	52	8.778	3.427	168,81	65,90	256,14	62,26
Bayonas	44	6.360	2.200	144,55	50	289,09	47,23
Albudeite	58	8.263	2.338	142,47	40,31	353,42	38,08
Archena	43	8.100	2.079	188,37	48,35	389,61	59,51
Cotillas	49	10.827	1.860	220,96	37,96	582,10	35,86
Suma lugares	17.788	1.875.867	1.877.970	105,46	105,58	99,89	
Total del original	17.737						
No pechan	580						
Total	18.368						

FUENTE: *Censo de Pecheros. Carlos I. 1528*, t. I, p. 399-401.

Los pechos se repartían por «cáñamas», es decir, a cada grupo de contribuyentes se le asignaba el impuesto que debía pagar. Las autoridades acordaban cómo debía hacerse el pago: podían distribuirlo en grupos más pequeños, dividirlo directamente entre los pecheros, o abonarlo con rentas de los bienes comunales. Si el grupo o pueblo era pequeño, se distribuía directamente entre los pecheros a partes iguales. Cuando había pecheros que no podían pagar por sus cortos ingresos, abonaban una parte alícuota, según sus posibilidades. A los pecheros que podían pagar la parte completa se les denominaba pechero «entero», «postero» o «entreguero», en Castilla la Nueva, Murcia, Jaén y Extremadura²⁵⁶.

En el servicio de 1527-28 la provincia de Murcia tuvo que abonar 1.875.865 maravedíes. A pesar de la tendencia al alza de la población, los oficiales reales interpretaron que la carga era excesiva propusieron que si se tenía en cuenta el nivel de riqueza se debía rebajar en 37.685 maravedíes, hasta 1.838.180 (un dos por ciento).

En los lugares de moriscos, donde la situación social de la mayoría de los pecheros era de «gente necesitada» y sugirieron rebajar el servicio el 22,5 por ciento como media. Al contrario, se indicó elevar el servicio respecto al pagado en el año 1527-28 en cuatro villas moriscas (Fortuna, Pliego, Ricote y Ulea). Para Fortuna pensaron una pequeña subida, mayor para Ricote, y más de un tercio para Pliego y Ulea. En Molina, siendo lugar rico, los vecinos pagaban por encima de sus posibilidades. Los lugares más pobres eran Archena, Albudeite y Lorquí, que habían abonado en el anterior servicio 188,4, 168,8 y 142,5 maravedís cada vecino (ver tabla 23).

Tabla 24 c

Lugares	%	Nivel de vida	%	Reparto	%
Albacete	24	Alto	34	Favorecido	32
Alicante	4	Normal	28	Adecuado	45
Jaén	16	Con penurias	38	Agraviados	23
Murcia	56				
Total	100	Total	100	Total	100

FUENTE: *Censo de Pecheros. Carlos I. 1528*, t. I, p. 399-401.

No podemos generalizar sobre el estado de pobreza o la situación social de todos los mudéjares antiguos del reino. Vista la presión señorial que sufrían los nuevos convertidos del Valle, llama la atención que se les situase entre los favorecidos respecto a lo que habían abonado con anterioridad. La cifra asignada a cada población sirve para comparar entre localidades, observar desequilibrios y detectar bolsas de excesiva carga fiscal, así como

²⁵⁶ Cf. *Censo de Pecheros. Carlos I. 1528*, INE (2008), p. XVIII.

situaciones de mayor pobreza. En la introducción de la publicación de la transcripción resumida de los documentos publicó el Instituto Nacional de Estadística²⁵⁷, se anota que el cobro de una cantidad superior al que correspondía en justicia al compararlo con casos similares, se considera un «agravio relativo».

Los oficiales procuraron reunir las noticias necesarias para que el impuesto se cobrara con ecuanimidad e imparcialidad. Para calcular el «agravio relativo» se realiza el cociente entre lo que se pagó en el servicio y la cifra asignada por los comisionados, que, para evitar decimales, se multiplica por cien: cien será, pues, el valor justo, y lo que exceda será el porcentaje del valor justo, o sea, pagado de más. Y lo que falte, será lo pagado de menos. Por otro lado, la «ratio confort» sería una evaluación del bienestar de la población que compara por cociente la media de la Intendencia, y la unidad se hace igual a cien. No pecharon Jumilla, Abanilla y Carcelén. Abanilla contribuía en la provincia de Almagro. Carcelén, aldea de Jorquera, estaba exenta por privilegio.

Los oficiales reales debían acudir también a estos lugares exentos para conocer de primera mano la razón por la que no contribuían con el pago del pecho. Además, indicaron el estado, la condición social y el nivel económico de los vecinos, si tenían o no de qué alimentarse, si eran ricos o necesitados y la «fatiga» que les producía la carga excesiva de tributos, ya fueran reales o señoriales; o sea, el desfallecimiento que padecían los pecheros a causa de la detracción de lo que era su medio de su subsistencia. Cada vecino pechero pagaba unos quince maravedís por cada millar de hacienda que poseyera.

Los oficiales propusieron que los pecheros contribuyeran según su capacidad económica: «que los repartimientos se hagan por aprecio de haciendas [...], y así pagarán los ricos por ricos y los pobres por pobres». Denunciaron los manejos de los justicias, regidores y cargos públicos de muchos concejos, que cometían fraudes en los repartimientos del servicio, asignándose una cantidad menor de la que deberían pagar de acuerdo con su renta²⁵⁸, estableciendo como límite de riqueza ochenta mil maravedís (estos eran llamados «entregueros»), de manera que los más ricos resultaban beneficiados, o repartiéndose el impuesto a través de sisas cargadas sobre los alimentos, encareciéndolos y perjudicando a la gente más pobre.

²⁵⁷ *Ibidem*. Murcia está en el t. I. El Censo se conserva en AGS, CC GG, leg. 768, ff. 315v-324v.

²⁵⁸ CHACÓN JIMÉNEZ, F. (2000), p. 69-70; en Chinchilla, «los pobres pagan mucho más de lo que pueden y deben pagar, y los que son más ricos y gozan y se aprovechan de todo el término no pagan casi nada [...] porque los oficiales que son del concejo son sus parientes y amigos o parientes de parientes o amigos de amigos». Estos y otros oficiales del valle de Segura no contribuían, aludiendo privilegios que no tenían.

Tabla 25

Situación social y medio de vida de los mudéjares según el censo de 1533

localidad	Vecinos: moriscos	Situación social	labor	huerta	cultivos
Abanilla	140: todos	6 o 7 hombres tienen de comer y ganados. Los otros son gente pobre necesitada	carbón esparto	razonable	trigo, cebada, panizo, alcandía, aceite, frutas, pasa, moreras
Albudeite	58: todos	necesitados			
Alcantarilla	103: los más	razonable pasada		muy buena	moreras, pan, vino
Alguazas	80: todos	razonable pasada puede poblarse más y acrecentar en haciendas, por tener término para otra huerta y dar riego		buena, con abundante agua	moreras, pan, arroz, otros frutos
Archena	43: todos	necesitada	labran esparto	razonable	pan, moreras, pasa, higo
Campos del Río	45: todos	razonable pasada , gente que se sustenta con poco	esparto cabrío	con mucha agua	pan morisco, moreras
Ceutí	68: todos	buena pasada		buena, con abundante agua	trigo, cebada, pan morisco, arroz, pasa, moreras
Fortuna	74 / todos	ni tienen mucho ni son pobres, porque se sustentan con poco	cabrío	buena	pan, pasa, frutas, moreras
Lorquí	52: todos	necesitada		razonable	pan, arroz, moreras
Pliego	99: todos	mediana pasada , muy pocos pobres. Se puebla cada día. Pocos términos muy buenos	cabrío	pedazo con mucha agua	moreras, pan, pasa
La Puebla	51: todos	necesitada y pobre			
Ricote	107: todos	los más razonablemente de comer		buena y grande	moreras, pan, lino, aceite, fruta, pasa
Abarán	65: todos	razonable pasada, algunos necesitados, y otros muy pobres	cabrío	no grande	moreras, pan higo, fruta
Blanca	151: todos	15 o 20 vecinos con razonablemente de comer, los demás muy poco y muchos pobres	carbón esparto	poca con suertes pequeñas	
Ojós	48	mediana pasada, algunos pobres	cabrío	huerta	moreras, pasa, pan, frutas
Ulea	30: todos	el lugar mejor reparado del Valle		la mejor	
Villanueva	28: todos	gente pobre, necesitada la mayor parte , 7 u 8 tienen razonablemente	cabrío	tierra áspera, de poco término y falta de agua por no tener buena acequia	moreras, pasa, pan morisco, frutas
Socovos	62: todos	los más pobres moriscos de la provincia , salvo 15 vecinos	cabrío colmenas	pequeña, con poca agua	moreras, pasa, pan, aceite, otras
Molina del Segura	111: mayoría	mediana pasada y algunos ricos		buena y grande, con mucha agua	pan, pasa, lino, cáñamo, moreras

Elaboración propia.

Aunque la relación entre número de vecinos y cantidad pagada no se distribuía siempre por igual, puede servir para comparar entre localidades, observar desequilibrios y detectar bolsas de excesiva carga fiscal o situaciones de mayor pobreza (era lo pretendían averiguar para corregir situaciones de injusticia). El «agravio relativo» indica la desigualdad en el trato recibido. En 1528, la carga de cada pechero no dependió tanto de su situación social, que pesase más sobre los moriscos que sobre cristianos viejos, o entre lugares de señorío o no. En definitiva, es la riqueza natural —por la calidad de sus suelos o por la situación geográfica— la que será casi determinante en el reparto de la riqueza. Mirando la provincia en su conjunto, predomina la población media y grande sobre la pequeña. Según el original manuscrito, la media pagada por pechero había sido de 105,86 maravedíes. A partir del indicador «agravio relativo», son agraciados si el coeficiente es mayor de 110; es adecuado, si está comprendido entre 90 y 110; y son favorecidos, si es menor de 90.

La mayor confortabilidad la gozaban las ciudades de Albacete y Chinchilla de Monte Aragón. La mayor penuria, Férez y Cehegín-Canara. Los más agraviados en el reparto de pechos habían sido Torres de Cotillas y Albudeite (que compara precisamente con Cotillas), mientras que los más favorecidos en el reparto de pechos eran Albacete y Caravaca de la Cruz. Las Ciudades de Murcia, Cartagena, Lorca, Chinchilla, y algunas villas como Mula, tenían rentas y propios suficientes para pagar el servicio sin necesidad de repartirlo entre sus pecheros, ni añadir impuestos, como la sisa, para reunir el monto necesario. Por esto, los comisionados aconsejaron que se hicieran los repartos dentro de las Intendencias, pueblo a pueblo, pues, así se evitarían pleitos, discusiones y enemistades que, finalmente, saldrían más caras que el mismo impuesto. Además, pidieron que se informase a cada pueblo de las condiciones, cantidades y plazos en los que debía pagar el tributo y no se dejara al arbitrio de las capitales. Junto a esto, se debía alertar a los gobernadores, corregidores y justicias a que impidieran que cobrasen más de lo debido. En el caso de Chinchilla, los comisarios hicieron una descripción pormenorizada de su «mala gobernación» en la distribución de los pechos «que a tener [teniendo] buen orden en el aprovechamiento de sus términos, habría doblados vecinos y podrían ser todos ricos».

B. *La revuelta de las Alpujarras y su repercusión en el Reino de Murcia*

«Las situaciones producidas y las medidas aplicadas en el Reino de Granada tienen influencia en el vecino de Murcia». La sublevación de las Alpujarras (1568-1570) y la guerra

del Reino de Granada pusieron «en estado de alarma y guerra a una sociedad ya acostumbrada a la paz y al trabajo agrícola y artesanal más que a las aventuras y hazañas militares»²⁵⁹. La cercanía de los moriscos valencianos y granadinos y las frecuentes incursiones de corsarios en la costa murcianas crearon cierto clima de suspicacia en las autoridades, que se mantendría mientras durara el levantamiento granadino.

Recién comenzada la campaña contra los sublevados, el II Marqués de los Vélez buscó el apoyo de la ciudad de Murcia, pero el concejo no se tomó muy en serio la alarma²⁶⁰. En una segunda carta, don Luis dio cuenta al cabildo del desarrollo de la guerra y pidió quinientos hombres para que le acompañaran²⁶¹. Antes de que llegase orden de su majestad, el marqués de los Vélez ya había atendido la llamada del presidente de la Audiencia, don Pedro Deza. El 2 de enero se reunieron en Vélez Blanco 2.550 infantes y trescientos caballeros, reclutados en Lorca, Caravaca, Moratalla, Hellín, Cehegín, Mula, Librilla y Alhama. También acudieron caballeros de Orihuela²⁶². Murcia no acudió, porque alegó que la ciudad no podía quedarse sin tropas y desarmada, por su situación muy delicada y peligrosa por estar situada entre dos reinos con gran cantidad de moriscos poco asimilados y levantiscos (Granada y Valencia), la necesidad de socorrer el puerto de Cartagena ante posibles ataques corsos, y la presencia en su interior de un posible enemigo, los cristianos nuevos que vivían en la capital y en los pueblos moriscos del Valle de Ricote²⁶³. Aunque había recelo de que estos moriscos pudieran confabular con los valencianos para sublevarse, lo cierto es que Murcia estaba

«toda abierta, todas las murallas caídas y aportilladas sin puertas. De noche no se haze guardia, ni los pasos por do podrían venir, ni centinellas en el pueblo, a calor de estar en el campo del marqués, y gran falta de gente y de armas. Y dar tanto descuido es dar ánimo y ocasión a los enemigos para que se atrevan a lo que no se atreverían si oviesen que ay orden y recaudo puesto en la çibdad»²⁶⁴.

²⁵⁹ CHACÓN JIMÉNEZ, F. (1982), p. 105.

²⁶⁰ AMM, Ac. Cap. 186, f. 152v, ses. 30-XII-1568. Sobre la carta del marqués de los Vélez por la rebelión de los moros de Granada. Cf. Valeriano SÁNCHEZ RAMOS (2002), *El II marqués de los Vélez y la guerra contra los moriscos 1568-1571*, El Ejido: Revista Velezana y Centro Virgitano de Estudios Históricos.

²⁶¹ *Ibidem*, f. 154, ses. 31-XII-1568. Cf. Alberto CALDERÓN DORDA y Trinidad LÓPEZ LÓPEZ (1993), «La ciudad de Murcia ante la sublevación morisca de las Alpujarras», en *Actas de las II Jornadas Nacionales de Historia Militar*, Málaga, Cátedra General Castaños, pp. 137-142.

²⁶² Cf. MÁRMOL Y CARVAJAL, L. (1600), lib. V, cap. V.

²⁶³ AMM, Ac. Cap. 186, f. 154, ses. 31-XII-1568: «por tener tan çercanos los moros del Reino de Valencia e Val de Ricote, questá quatro leguas desta dicha çibdad, y que en ella ay también algunos moriscos e lo que más es, la ciudad de Cartagena está tan cercana desta ciudad, y quando es frequentada de las armadas de los turcos e moros no tiene otro socorro si no es el desta tierra».

²⁶⁴ *Ibidem*, f. 340, 7-VI-1569, Intervención del regidor Francisco Fuster en el Concejo.

Por orden expresa de Felipe II, la ciudad respondió: el 18 de enero, partieron 500 infantes y cincuenta jinetes para incorporarse al ejército de don Luis Fajardo²⁶⁵. Murcia estaba inquieta ante el posible alzamiento en el vecino Reino de Valencia y solicitó información a don Antonio Alfonso Pimentel, conde de Benavente, virrey de Valencia²⁶⁶. Estando el campo del marqués todavía en la zona, llegó la gente de Murcia, pero al cabo de un mes, el rey y el marqués seguían pidiendo más efectivos²⁶⁷. Algunos cristianos acudían a la guerra pensando en el botín que podían ganar a los moros²⁶⁸. Tras la batalla de Filix (19 de enero) se consiguió un rico despojo de ropa, seda y joyas que se repartió entre los soldados, muchos dejaron las banderas y se volvieron a sus casas, deseosos de vender la mercancía²⁶⁹.

La falta de disciplina y los excesos cometidos por los soldados impulsaron nueva fuerza a la insurrección en marzo de 1569. En mayo atacaron Berja, sede del campamento del marqués. Al pánico provocado por las primeras noticias de la revuelta y la ferocidad de los insurrectos, se sumó el fracaso de don Luis Fajardo, que pidió 200 hombres más a Murcia el 21 de mayo. El regidor García de Roda repitió los peligros de la posición de la ciudad e insistió (sin éxito) en que se arreglasen las puertas de la ciudad²⁷⁰. El 2 de junio llegó noticia del paso de moros del Reino de Valencia al de Granada por la sierra de Santa Catalina, y se mandó poner cuatro guardas para que avisasen si pasaba gente y la ciudad mandara a cautivarlos²⁷¹. Algunos de estos valencianos que pasaban al Reino de Granada fueron detenidos efectivamente cuando acudían como voluntarios a apoyar a sus correligionarios²⁷².

²⁶⁵ *Ibidem*, f. 180, ses. 12-I-1569, se leyó carta del rey de primero de enero. Mandaron a Francisco Fuster a Cartagena a comprar armas, organizaron la milicia y ordenaron escribir al rey para darle cuenta. *Ídem*, f. 183v, ses. 14-I-1569 se leyó una segunda carta del rey y mandaron a Granada una compañía de 50 caballeros cuantiosos con el regidor Juan Pacheco de capitán, 300 ballesteros y otra gente con el jurado Onofre Ruiz de Quirós; *idem*, f. 221v, ses. 15-II-1569, Diligencias sobre la guerra de Granada.

²⁶⁶ *Ibidem*, f. 186v, ses. 17-I-1569, convenía estar preparados. El 10 de enero, Felipe II ordenó que los señores residieran en sus tierras, vigilaran a sus vasallos moriscos, para que no llevasen armas y los rebeldes no trataran con ellos. AHN, Nobleza, Osuna, C.419, D.118; Javier CASTILLO FERNÁNDEZ (2014), ««Tenemos los enemigos en casa»: un supuesto complot entre moriscos murcianos, valencianos y granadinos para unirse a los rebeldes de las Alpujarras (1569)», en *Murgetana*, nº 130 (2014), p. 70.

²⁶⁷ *Ibidem*, f. 228, ses. 17-I-1569, Petición del marqués de los Vélez de efectivos para la guerra de Granada; AMM, Ac. Cap. 186, f. 232v, ses. 22-II-1569, se reclutaron 200 infantes y 30 caballeros. Más tarde, se realizó una nueva movilización, AMM, Ac. Cap. 186, f. 310v, ses. 17-V-1569, Carta del día 10 con orden del marqués para rehacer la compañía de la ciudad. Se hicieron las diligencias para reclutar 200 hombres.

²⁶⁸ MÁRMOL Y CARVAJAL, L. (1600), lib. V, cap. XIII, Antes de la batalla de Filix, el 11 de enero, «el marqués de los Vélez se alojó en campaña, porque los soldados no entrasen a cargar despojos y se fuesen, cosa muy ordinaria en esta guerra ».

²⁶⁹ Cf. *ibidem*, lib. V, cap. XXV. AMM, Ac. Cap. 186, f. 244, ses. 5-III-1569, Carta del rey.

²⁷⁰ *Ibidem*, f. 319, ses. 21-V-1569, Informe del regidor de Murcia García de Roda sobre el peligro que corre la ciudad por estar rodeada de moriscos.

²⁷¹ Unos días después, el Tribunal del Santo Oficio informó que se habían capturado cuatro moriscos armados cerca de Jumilla (quizá valencianos) que iban al Reino de Granada, AHN, INQ, leg. 2797(2), exp. 240.

²⁷² RIERA PALMERO, J. (1984), pp. 53-54, en 1570 fue condenado a 10 años de galeras Hernando Laclac, morisco de Crevillente, natural de Marchena (Almería), por persuadir a algunos a que fuesen al Reino de

El Concejo de Murcia comenzó a sentir temor a partir de junio, cayó en la cuenta de que la ciudad estaba desprotegida, que era necesario arreglar las puertas, realizar guardias de noche, poner centinelas en los pasos por donde pudieran venir los granadinos, reponer armas y proveerse de pólvora²⁷³. Entre las prevenciones para sofocar cualquier revuelta, el Concejo acordó como medida cautelar que «puesto que hay muchos moriscos en la çiudad el señor corregidor los mande encarçelar» y que se pidiera la vuelta de los hombres que estaban combatiendo con don Juan de Austria²⁷⁴. El mismo día, acordaron dar cuenta al rey sobre la sospecha que tenían de «los lugares de moriscos del Val de Ricote» para que se desarmasen a estos y a los moriscos de Lorquí, Ceutí, Archena, Campos, Albudeite, Abanilla y Fortuna²⁷⁵.

La villa de Mula también tomó precauciones, pues estaba rodeada por las villas del Valle de Ricote, Pliego, La Puebla de Mula, Campos y Albudeite. Su concejo envió una carta al corregidor de Murcia el día 16 de junio «para que les diese aviso de lo que avía de nuevo açerca de la rebelaçión que se congetura y entiende que tratan los moriscos del Reino de Valençia para venir contra la çibdad de Murçia y contra esta villa». Este contestó que la población estuviese alerta «para que los moriscos vecinos entendiesen que no los podrían tomar descuidados, para que con esto se atenperasen y no se rebe[la]sen». Aumentó su preocupación cuando tuvieron noticia de la detención de algunos habitantes del Valle de Ricote por una pretendida conjura, porque los moriscos tenían muchas armas. Además, la villa de Mula estaba muy escasa de gente, pues tres compañías de vecinos estaban en el Reino de Granada, «en el canpo que trae su eçelencia»²⁷⁶. Como medida preventiva, se dispuso un turno de guardia entre los vecinos de las dos parroquias y se enviaron contingentes armados a los lugares de moriscos de los alrededores para que velasen y estuviesen «atentos para dar aviso a esta villa si alguna gente de guerra viniere sobre ellos de los dichos moriscos [...] para que se puedan prevenir y no sean de súbito apremiados».

Al mismo tiempo se acordó devolver al marqués de los Vélez un grupo de cuarenta moriscos provenientes de Huécija (Almería), para que los moriscos de la comarca no se comunicasen con ellos y conspirasen²⁷⁷. Fruto de esta prevención contra moriscos y mudéjares antiguos murcianos, se les adjudicaron atrocidades, rebeldía y prácticas heréticas, para quitarles su buena reputación y, seguidamente, arrebatárles sus bienes. De modo que

Granada. Al año siguiente, fue sentenciado a relajación Miguel Peupeu, vecino de Chiva, por practicar la Ley de Mahoma y ser apresado de camino al Reino de Granada «para ayudarles».

²⁷³ AMM, Ac. Cap. 186, sesiones del 7 de junio en adelante.

²⁷⁴ CHACÓN JIMÉNEZ, F. (1979), p. 149, AMM, Ac. Cap. 186, 7-VI-1569, f. 341, Requerimiento de Ambrosio Usodemar.

²⁷⁵ AMM, Ac. Cap. 186, 7-VI-1569, f. 344v.

²⁷⁶ Infantería y caballería se dirigieron a Mojácar y Galera, AM de Mula, Ac. Cap. de 8-VII-1569.

²⁷⁷ Cf. GONZÁLEZ CASTAÑO, J. (1992b), pp. 133-134.

estos tuvieron que ponerse al amparo del marqués de los Vélez²⁷⁸. Los lugares del Valle de Ricote, Pliego, etc. permanecieron sumisos, soportando las calumnias vertidas contra ellos por la villa de Mula, que los acusaba de traición. Murcia salió en defensa de los mudéjares y respaldó las peticiones de amparo que le dirigieron los lugares citados, «que no se han levantado esta villa y las demás del Valle»²⁷⁹.

1. Informaciones sobre los vecinos del Valle de Ricote

El «camino real» entre Valencia y Granada discurría por Orihuela y Murcia, pero un «camino morisco» pasaba por Elda, Aspe, Abanilla, Fortuna, Archena y Pliego. Desde ahí unos marchaban por Caravaca hacia Huéscar, mientras otros se dirigían por el campo de Lorca hacia los Vélez, para converger en los pueblos moriscos de la Hoya de Baza²⁸⁰. El 5 de junio de 1569 fue detenido el cristiano nuevo Francisco Solano en Fortuna con unas cartas dirigidas a Francisco de Molina y a un tal Juan Rexo, vecino de la Hoya de Baza²⁸¹. Vieron que Francisco Solano, natural de Xelsa del Reino de Aragón, vecino de Benamauriel, estaba «retajado», y había sido enviado por su amo Juan Berberuz (el Berberisco), vecino de Elda.

Ante el corregidor de Murcia, Lope García de Varella, «declaró que [en] las cartas de Berberuz se entendía (porque solo suenan en crédito del que las lleva) sobre ciertos tesoros que el Berberuz y otras personas abían de sacar». Este Berberuz era conocido en el Tribunal de la Inquisición de Murcia porque en 1565 había sido «condenado a reclusión perpetua en las cárceles de la piedad»²⁸², por lo que tocava a los tesoros; y por la secta de Mahoma abía sido reconciliado»²⁸³. Las prácticas mágicas y supersticiones de tradición árabe para localizar riquezas ocultas eran típicas de moriscos²⁸⁴.

²⁷⁸ AMM, Ac. Cap. 186, ff. 355-357, 18-VI-1569, Informe del alcaide y del comendador de Ricote.

²⁷⁹ *Ibidem*, ses. 16-IV-1569, Carta del concejo de Villanueva al de Murcia.

²⁸⁰ Cf. Manuel Ginés RUZFAFA GARCÍA (1988), «La frontera de Valencia con Granada: la ruta terrestre (1380-1440)», en *Andalucía entre oriente y occidente, (1236-1492): Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Córdoba: Diputación Provincial, p. 662.

²⁸¹ Cf. CASTILLO FERNÁNDEZ, J. (2014), pp. 65-87. AGS, CCA, leg. 2152, f. 126, Elda, 4-V-1569, Carta de Juan Berberuz, vecino de Elda, a Juan Carrillo y otros vecinos de Benamaurel (Granada).

²⁸² En las cárceles de piedad, de penitencia o de misericordia (centros de prisión atenuada del Santo Oficio) los condenados eran instruidos en la fe cristiana; CASTILLO FERNÁNDEZ, J. (2014), nota 26.

²⁸³ AHN, INQ, leg. 2797(2), exp. 240, Murcia, 18-VI-1569, Carta de los inquisidores de Murcia a la Suprema, en CASTILLO FERNÁNDEZ, J. (2014). En el repertorio de Blázquez, figura Juan Berberuz condenado por supersticiosos en 1565 a 400 azotes, cárcel perpetua y multa de 50 duc.; Juan BLÁZQUEZ MIGUEL (1987), «Catálogo de los procesos inquisitoriales del Tribunal del Santo Oficio de Murcia», en *Murgetana*, nº 74 (1987), p. 72.

²⁸⁴ Cf. Manuel BARRIOS AGUILERA (1996), «Tesoros moriscos y picaresca», en *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia moderna*, nº 9 (1996), pp. 11-24.

El corregidor no quedó conforme con esta declaración, lo sometió a tormento, y confesó que era espía, musulmán, y que las cartas eran «para que algunos lugares del Balle de Ricote y de la Hoya de Baça, que son de moriscos, se levasen» bajo las órdenes de Berberuz, «caudillo» y «promovedor» de la revuelta²⁸⁵. A Solano se le calificó como agente de los rebeldes. El 6 de junio se envió requisitoria a Elda y Novelda para prender a Juan Berberuz y traerlo a Murcia²⁸⁶. Al día siguiente, el regidor Francisco Fuster alegó que se habían cumplido las sospechas²⁸⁷. El miedo y el recelo cundían. En sus arrabales y su huerta vivían moriscos antiguos y granadinos, unos establecidos hacía tiempo y otros llegados últimamente como refugiados o esclavos de guerra²⁸⁸.

Ante el mandato del corregidor de encarcelar a cualquier sospechoso, se detuvieron algunos sin apenas verificar su fundamento. Fue detenido Francisco de Molina, de la villa de Blanca²⁸⁹, como supuesto enlace y cabecilla local para el levantamiento, y con él un número indeterminado de vecinos, que fueron sometidos a torturas en las cárceles de Murcia y confesaron que los moriscos del Valle y los moros de Benamauriel se habían puesto de acuerdo en levantarse²⁹⁰. Entre los encarcelados de Blanca estaba Pedro Cachopo, escribano denunciado por Francisco de Molina como otro implicado en la supuesta rebelión²⁹¹.

El 16 de junio, los seis concejos del Valle dieron poderes a sus procuradores, que acompañaron a don Antonio de Tenza, alcaide de la encomienda, y a los tres sacerdotes de sus parroquias²⁹² para pedir amparo al cabildo de la capital, relatando la injusticia que se cometía contra los vecinos del Valle si se daba crédito al preso que «siendo atormentado dixo y confesó que las dichas villas del Valle [...] se querían levantar y revelar contra la fe de

²⁸⁵ GUADALAJARA Y JAVIER, M. (1614), f. 62r; la fecha elegida para la rebelión era el día del Corpus Christi, que caía ese año en 9 de junio.

²⁸⁶ Publ. CASTILLO FERNÁNDEZ, J. (2014). 6-VI-1569, Murcia, Carta del corregidor a Elda, Novelda, y otras villas de Valencia, requiriendo la prisión de Juan Berberuz. Fue encarcelado por Joan Coloma, alcaide de Alicante. El conde de Benavente lo comunicó al rey el 12-VI-1569; AHN-SN, OSUNA, C.419, D.210.

²⁸⁷ AMM, Ac. Cap. 186, f. 340, 7-VI-1569, Intervención del regidor Francisco Fuster.

²⁸⁸ Unos meses después —con el bulo del intento de los granadinos de incendiar la ciudad— unos ediles dirán que hay cientos de moriscos, y otros afirmarán que sólo residían entre 30 y 40 familias desde hacía años con total tranquilidad, empleadas en las labores de la seda. AMM, Ac. Cap. 187, ses. 22-III-1570.

²⁸⁹ En 1567 compró un oficio de regidor por 25.000 mrs. WESTERVELD, G. (2007), pp. 320-322.

²⁹⁰ GUADALAJARA Y JAVIER, M. (1614), f. 62r, el morisco espía dijo «que avían consultado al demonio para saber qual día sería más a propósito para rebelarse, y que les avía respondido que el día del Corpus de aquel año. Y quiso Dios que la víspera del mismo día del Corpus de aquel año lo manifestasen en el tormento. Por lo qual fue condenado a arrastrar, ahorcar, y hazer quartos, por sentencia del dicho ldo. Varela. Si bien, por ciertos y considerables respectos, no se executó. Quitaron las armas en aquella ocasión a los moriscos deste Valle, a persuasión del Consejo de Órdenes, aunque después se las bolvieron (que no devieran)».

²⁹¹ Parece que Francisco de Molina pretendía vengarse, pues era manifiesta la enemistad entre ambos; cf. WESTERVELD, G. (2007), p. 37; AGS, EH, leg. 371, f. 17, Informe de Pedro Cachopo al rey sobre los gastos que le supuso demostrar su inocencia ante los falsos juramentos de Francisco de Molina.

²⁹² El bachiller Pedro López (beneficiado de Blanca y freire de Santiago), Juan Gómez Castaño (beneficiado de Ojós y Ricote) y Bartolomé Romero (de Ulea y Villanueva).

Nuestro Señor Jesucristo y contra la magestad real del rey nuestro señor»²⁹³. Dos días después, el alcaide de de Ricote presentó un informe acerca de los moriscos del Valle, donde manifestó que las detenciones deshonraba a sus vecinos y les vendrían daños a sus personas y haciendas. Añadió que los concejos del Valle querían que se detuviera a los delincuentes y fueran castigados con prontitud y rigurosamente. Pero, no era lógico culpar con delitos ajenos a «la universidad de las dichas villas» por las acciones de unos rebeldes. Era, pues, necesario que la ciudad manifestara su inocencia y los auxiliara para que la mala gente no «escurezcan ni denigren» su inocencia, pues siempre habían servido a Dios, al rey y a la ciudad.

Antonio de Tenza resaltó algunos hechos que manifestaban su lealtad. El primer punto a su favor era que las villas del Valle «nunca fueron ganadas ni tomadas por vatalla, antes los vezinos dellas, de su boluntad libre y espontánea se entregaron a los reyes cristianos de Castilla». Libremente recibieron la fe católica y se bautizaron, por lo que —igual que los cristianos— han sufrido daños de los moros de Berbería, han sido apresados en las incursiones del corso; pero ninguno ha renegado, a pesar de las amenazas y castigos recibidos. Como ejemplo recordó la aventura de Tomás de Bobadilla (hecho que será repetido muchas veces). Se contaba que este vecino del Valle que había cautivado por los turcos, pero que se amotinó en una galera, matando al capitán, a los turcos y moros, y trajo la embarcación con todos los cristianos que estaban a bordo hasta España; hecho que el rey le premió con «mucho bien y merced»²⁹⁴.

Además, resaltó la aportación de sus milicias en defensa de los intereses del rey: en la toma del Reino de Granada y de Baza, y la lucha contra los moros hasta acabada la conquista; habían formado parte de la fuerzas leales a la Corona en el levantamiento de las Comunidades con una compañía, formada por el capitán Francisco Vázquez, alcaide de la encomienda, luchando a las órdenes de don Pedro Fajardo, marqués de los Vélez, interviniendo incluso en la famosa incursión en el Reino de Valencia y toma de Orihuela. Junto a esto, habían acudido en numerosas ocasiones a los socorros de Cartagena. Además de su fidelidad a Dios y al rey, habían mostrado su amistad con la ciudad de Murcia, prestándoles servicios destacados con ocasión de las epidemias de peste, acogiéndolos en sus villas y en sus casas²⁹⁵. La «señores Murcia» afirmaron que los protegerían de todo daño «porque los tenían por buenos cristianos y buena gente, y que cuando se ofreciese servir a su magestad y ser necesario darles alguna

²⁹³ AMM, Ac. Cap. 186, ff. 355-357, 18-VI-1569, Informe de Antonio de Tenza, alcaide de la encomienda de Ricote, de Francisco Enríquez, comendador, y otros exponiendo la actitud de los mudéjares.

²⁹⁴ Cf. José David MOLINA TEMPLADO (2002), «Tomás de Bobadilla, un intrépido soldado del siglo XVI», en *I Congreso Turístico Cultural del Valle de Ricote: "Despierta tus sentidos". Abarán, 8 y 9 de Noviembre de 2002*, coord. por M^a Cruz Gómez Molina y José María Sánchez Ortiz de Villajos, pp. 7-12.

²⁹⁵ AMM, Ac. Cap. 186, ff. 355-357, 18-VI-1569, Informe de Antonio de Tenza.

orden, se la darían». El memorial no insistía en otros aspectos, como podría ser su piedad y religiosidad, pues lo que estaba presente era la defección o traición que se les pudiera achacar a los vecinos del Valle.

Salvada la buena fama de los habitantes del Valle de Ricote, tocaba restituir la honra de los presos. El 25 de junio 1569, Francisco Olivares acudió ante el cabildo de la capital, en nombre del Concejo y vecinos de Blanca, Pedro Cachopo y Francisco Molina y demás presos vecinos de la villa, para informar de «la cristiandad que ellos y sus pasados siempre avían tenido, y de la lealtad y fidelidad con que siempre avían servido» al rey, al corregidor y a la ciudad de Murcia, quejarse del mal trato que les habían dado no dejándoles defenderse y mostrar su inocencia. Olivares repitió el argumentó sobre el socorro prestado a la ciudad de Murcia cuando había tenido necesidad de su servicio, sin previo aviso ni llamada del corregidor, como hicieron ante al ataque de los alemanes. Con toda razón, Olivares alegó que ni a los acusados de herejía se les deniega su defensa.

Denunció que, además de incomunicar a los presos, sin letrado ni procurador que los defendiese, se había detenido a los parientes o deudos que habían acudido a defenderlos, como se había hecho con Pedro Cachopo, escribano del Valle, cuando compareció para informar de la inocencia de las villas, aun siendo persona autorizada, hombre de cristiandad a todos notoria, en particular para el Santo Oficio, por los importantes servicios que les había prestado desde hacía muchos años. Lo cual le había causado gran infamia «acerca del vulgo, que siempre ignora la verdad, y atrevidamente dize y publica lo que no save»²⁹⁶. Por lo que suplicó que se acatara lo estipulado por el derecho y se les permitiera defenderse. Cuando el corregidor vio que el caso tenía «poco fundamento», lo dejó estar, mientras que la Inquisición de Murcia intercedía ante la Suprema para que atendieran sus peticiones de amparo²⁹⁷.

Cuando faltaba poco para la deportación de los moriscos granadinos hacia Castilla, los antiguos del Valle de Ricote acudieron de nuevo al amparo del concejo murciano. El 30 mayo se leyó el memorial y se comisionó a dos regidores y dos jurados del ayuntamiento que escribiesen al rey para informar acerca de los mudéjares antiguos del Valle, tal y como estos pedían²⁹⁸. Este memorial no mencionó, sin embargo, el motivo concreto que les obligaba a solicitar amparo, ni señaló quienes les perseguían o agraviaban. Sólo se afirmó que querían evitar los daños ocasionados por la maledicencia de sus enemigos.

²⁹⁶ AMM, Ac. Cap. 187, ff. 12-13, 25-VI-1569, Informe de Antonio Olivares.

²⁹⁷ AHN, INQ, leg. 2797(2), exp. 240, Murcia, 18-VI-1569, Carta de los inquisidores del tribunal de Murcia al Consejo de la Suprema.

²⁹⁸ AMM, Ac. Cap. 187, ff. 367r-368v, Ricote, 28-V-1570, Memorial para reclamar la protección de los vecinos del Valle de Ricote. El resultado se trató el 7 de junio y se acordó mandar carta al rey; *ibidem*, f. 373r.

Insistían de nuevo en que eran de los descendientes de los primeros convertidos, pero ellos no habían conocido «la seta de Mahoma» ni habían sido instruidos en ella, siendo notorio que, desde la conversión de sus antepasados, «no abemos traído ávito, ni lengua, ni traje, ni habla morisca, sino que siempre avemos bibido como cristianos viejos». Repitieron que siempre habían sido fieles servidores y leales vasallos de la Corona de Castilla y servido a sus reyes como sus «naturales señores». Además, como en el Valle apenas vivían seiscientos vecinos, no los podía temer como enemigos ni considerar un peligro, pues, aunque «quisieran ser malos y no proseguir la bondad y lealtad con que siempre an bivido, no ay ni puede aver fuerças para poner en efeto intento alguno malo»²⁹⁹.

2. Informaciones sobre los vecinos de la villa de Pliego

Paralelo al nerviosismo de las autoridades ante el cambio de escenario de la contienda frente a los granadinos rebeldes, se desarrolló entre la población cierta desconfianza hacia los moriscos murcianos. En Lorca, lugar de frontera con el antiguo Reino de Granada, cundió la preocupación ante el avance de los rebeldes por el cercano valle del Almanzora. En la sesión del concejo de 15 de junio se leyó la carta de Vélez Blanco que les notificaba que Purchena se había insubordinado y unido a los rebeldes. Los vecinos de Mazarrón pidieron al alcaide de la fortaleza que viniese a residir a ella.

El 21 la ciudad de Vera pidió socorro porque los rebeldes estaban en Zurgena y venían a cercar la pedanía de Portilla, además de que Albbox, Huércal y Overa —estas dos últimas pertenecientes al alfoz lorquino— estaban respondiendo a las ahumadas de los rebeldes. Asimismo, había moriscos corriendo los campos de Lorca y su Concejo previno a Murcia, Cehegín, Mula, Alhama, Totana y Librilla para estuviesen preparados ante la posibilidad de un ataque desde el vecino reino³⁰⁰. Igualmente, en Cartagena se tomaron medidas para guarecer la ciudad y se prohibió la salida de vecinos para la guerra de Granada, para no dejarla desprotegida³⁰¹.

Junto al miedo y el recelo contra los moriscos, se extendió la codicia de los cristianos viejos, que vieron una oportunidad de hacerse con botín. En la reunión del Concejo del 18 de junio se vieron cartas del gobernador del marquesado de los Vélez y de otros que daban cuenta del levantamiento de Purchena y otros lugares, pidiendo se convocara a la gente de

²⁹⁹ *Ibidem*, f. 368r.

³⁰⁰ AM de Lorca, Ac. Cap., 206 (VI-1568 a VI-1569); cit. CASTILLO FERNÁNDEZ, J. (2014), p. 78.

³⁰¹ AM de Cartagena, AP00024, ses. 20 y 26-VI-1569, cit. CASTILLO FERNÁNDEZ, J. (2014), p. 78.

Murcia para que acudiesen «a saquear e robar los dichos lugares de moriscos, e otras cosas»³⁰². En este ambiente, el cristiano viejo murciano podía pensar que también podía violentar a sus vecinos moriscos, ahora que su nación había caído en desgracia.

Otro fenómeno derivado de la guerra fue la afluencia al Reino de Murcia de granadinos huidos de la contienda. «La vigilancia del marqués de los Vélez no pudo impedir estas inmigraciones clandestinas, encubiertas por los mudéjares del país y por los granadinos ya establecidos»³⁰³. La ciudad fronteriza de Lorca, recibió mucha población morisca del reino sublevado que huía de la guerra y de los saqueos, intentando salvar a sus familias³⁰⁴. Igualmente, muchos moriscos esclavos fueron traídos a Lorca³⁰⁵, aunque la mayoría era conducida a Cartagena, principal mercado esclavista del Sureste castellano³⁰⁶.

Los mudéjares antiguos sufrieron —antes y después de su conversión— el maltrato de algunos cristianos viejos repetidas veces por considerarlos indefensos ante la rapiña o el bandolerismo. Los mudéjares no permitían que se violentara su status, y su reacción oscilaba entre la resistencia pasiva y la violencia furibunda. Los moriscos de Pliego no se arredraban ante los abusos que, desde antiguo, sufrían de sus vecinos de Mula³⁰⁷. Más de una vez llegaron a tomarse la justicia por su mano y cometieron asesinatos³⁰⁸. Llovía sobre mojado, porque la vejación de algunos vecinos de Mula a los vecinos de Pliego —con la connivencia de su concejo— era continua desde el siglo XIV³⁰⁹.

³⁰² AMM, Ac. Cap. 186, f. 354, ses. 18-VI-1569. MÁRMOL Y CARVAJAL, L. (1600), lib. V, cap. XXXV, la avaricia de moriscos y soldados provocó el robo y cautiverio de muchos «moriscos de paces».

³⁰³ VILAR RAMÍREZ, J. B. (1984), p. 169. Cf. HURTADO DE MENDOZA, D. (1627), vol. XXI, p. 85: «que los moros del Reino de Granada no pasasen por aquella parte [de Cartagena] a desasosegar los del Reino de Valencia».

³⁰⁴ A la provisión de don Juan de Austria para registrar los moriscos esclavos y libres, el alcalde mayor Matías de Huerta Sarmiento declaró que eran muy pocos y habían llegado al principio del levantamiento granadino. AM de Lorca, Ac. Cap. 1569-70, ses. 1-VI-1570, f. 188v. Cf. Juan Francisco JIMÉNEZ ALCÁZAR (1992), «Moriscos en Lorca. Del asentamiento a la expulsión (1571-1610)», en *Áreas*, nº 14 (1992), p. 118.

³⁰⁵ *Ibidem*. Carta de los inquisidores murcianos a la Suprema de Madrid en febrero de 1569. AHN, INQ, leg. 2797, nº 215. Esta información refiere la intervención de Gil de Andrade, el cual cautivó un gran número de moriscos en las costas almerienses al mando de unas galeras. Cf. CÁNOVAS COBEÑO, F. (1890), p. 362.

³⁰⁶ Cf. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (2010). Felipe II aceptó la esclavitud de los moriscos debido a las exigencias militares —como planteó el marqués de los Vélez— y quiso justificarla en el poder del príncipe para conmutar una pena más grave, la de muerte, que merecían los rebeldes. No obstante, quedó sensación de malestar por lo que la Santa Sede pensase de la extraña decisión de cautivar a cristianos.

³⁰⁷ Cf. PASCUAL MARTÍNEZ, J. (2014), pp. 137-141.

³⁰⁸ ARChVII, Sec. de pleitos criminales, caja 2092,7; 1568, Causa de oficio de la justicia de Mula contra Juan Mellado [...] vecinos de Pliego, sobre pastar sus ganados en aquel término. El 23-XI-1577, Gil Pérez y Diego Chova vieron que Francisco López, alguacil mayor de Mula, había apresado en el término de Mula a Gonzalo Ponce, por estar cazando con un perro y redes. Antes, el alguacil había tomado una manada de ganado de Pedro Mellado, amo de Gil Pérez, por pastar también en el término de Mula. Avisaron a Pedro y Juan Mellado, y con otros vecinos de Pliego se conjuraron para recuperar el ganado requisado y matar al alguacil y a los que le acompañaban. Prepararon la celada en el paso de Perlas.

³⁰⁹ Cf. PASCUAL MARTÍNEZ, J. (2014), pp. 110-122, Mula amplió su término a costa de la villa santiaguista, requisaba sus albares y frutos, atropellaba, secuestraba o asesinaba a vecinos de Pliego con impunidad, amparándose en el litigio sobre términos.

Los moriscos antiguos de Pliego adquirieron experiencia militar (acompañando al marqués) acudiendo a defender a la Corona y aprendieron a defenderse desde que los más ricos estudiaron leyes. Se casaban con gente de Mula y cada vez tenían mejores relaciones con vecinos influyentes de la villa del marqués. El clima suscitado por la guerra de Granada avivó el recelo de algunos cristianos viejos de Mula hacia los mudéjares antiguos de Pliego y otros vieron una oportunidad para darles un golpe definitivo. La guerra de Granada era una buena oportunidad para proseguir el antiguo acoso que la oligarquía muleña, apoyada por los intereses del marqués de los Vélez, mantenía contra los mudéjares de la villa que cultivaban tierras en término muleño y defendían la autonomía de su propio territorio rodeado totalmente por el de Mula que invadía espacios de la villa de Pliego. Las villas donde vivían los mudéjares antiguos podían ser ciertamente puntos de acogida para los deportados andaluces, y en algunos lugares fue masiva³¹⁰. En el año 1569 Mula acusó a los vecinos de Pliego de ser desleales al rey, culpándolos de levantarse «contra la santa fe de Jesucristo Nuestro Señor, y [de] que acoxían en esta dicha villa moriscos de los del Reino de Granada. Y que les llebaban bastimento a la Sierra d’Espunia y otras partes». La acusación era grave, pues no sólo se refería a la pureza de su fe, sino que se les imputaba, además, el delito de apoyar a insurrectos emboscados en la montaña, preparados para levantarse igual que en las Alpujarras. La villa de Pliego, percatada del daño que podían acarrearle esas infamias, dio poder a Juan Crevillén del Castillo y a Francisco García para que llevaran a cabo los autos judiciales pertinentes en la defensa del buen nombre de los vecinos de Pliego, ante el rey, los consejos de Castilla y de Órdenes, los jueces de la Real Chancillería de Granada, los inquisidores, y ante los regidores de la ciudad de Murcia³¹¹. Si se les asimilaba a los moriscos granadinos, perderían el trato que como cristianos viejos se les venía dispensando por las autoridades desde su conversión privilegiada por los Reyes católicos³¹². Era necesario neutralizar las denuncias, demostrar la lealtad y la cristiandad. El 14 de junio, Juan Crevillén y Francisco García acudieron a la ciudad de Murcia, pidiendo amparo³¹³.

Los «insultos» provenientes de los muleños debían de ser graves cuando Pliego pidió «socorro de gente y armas» para defenderse. El concejo murciano sabía que este agravio podía causar «mucho daño y deservicio de su magestad», por lo que atendió la petición de mandar a Mula un representante para efectuar las pesquisas y averiguaciones necesarias que

³¹⁰ Cf. GÓMEZ VOZMEDIANO, M. F. (1999).

³¹¹ AMM, Ac. Cap. 186, 14-VI-1569, f. 354r, Petición de amparo de la villa de Pliego a la ciudad de Murcia ante las falsas acusaciones de deslealtad por parte de Mula.

³¹² Cf. PASCUAL MARTÍNEZ, J. (2014), pp. 123-139.

³¹³ AMM, Ac. Cap. 186, ses. 14-VI-1569, f. 347r-v.

podieran clarificar la situación. Murcia envió al regidor Juan Ortega de Avilés, para que se dirigiera primero a Pliego y certificara su cristiandad y, en segundo lugar, acudiera a Mula a presentar al concejo el requerimiento de Murcia. Luego, debía traer con la respuesta de Mula.

Juan Ortega pidió a los oficiales de la villa de Mula que «no consientan ni permitan a sus vezinos que tan injustamente infamen al concejo y vecinos de la dicha villa de Priego, pues nunca se an rebelado como dicen que los vecinos de Mula publican»³¹⁴. El día 18 de junio el regidor Ortega presentó en el concejo muleño el duro requerimiento que el Concejo de Murcia mandaba, recriminándoles su proceder con los leales moriscos de Pliego³¹⁵. El 23 de junio el regidor murciano ya estaba de vuelta, y presentó su relación, certificando la virtud de los vecinos de Pliego: «los quales están quietos e pacíficos e sosegados, sin muestras de rebelión ni levantamiento alguno, como siempre lo an estado». Leyó una carta de Mula, en respuesta al regimiento, en la que los de Mula aparecían sumisos, dispuestos a cumplir «lo que vuestra señoría por la suya manda, porque nuestra intinción no es de agrabiar, sino de serbir a Dios y a su magestad. Y si otra cosa ubiere en que esta villa pueda serbir a esa cibdad, lo hará como della se terná entendido»³¹⁶.

No obstante, el Concejo de Mula protestaba en otra carta adjunta, porque se admiraba de que Murcia hiciera un requerimiento movido por la relación de algunos apasionados y personas mal intencionadas, y que además lo hicieran «conforme a derecho por vía de justicia», querellándose «del oprobio o injusticia que a los de Pliego se hiziese, pues no es súbdita a su jurisdicción». Declaraban que Mula estaba poblada de gente noble e hijosdalgo, mientras que «los dichos vecinos de Pliego no tienen los atributos que en el dicho requerimiento se les aplican. Si algunas muestras an dado dello abrá sido y sería por temor de la pena temporal»³¹⁷. El Concejo de Mula empleó en su respuesta los mismos motivos que se utilizarán más tarde para sentenciar a los moriscos, sin tener en cuenta su calidad, su procedencia o modo de vida: todos eran considerados miembros de la misma nación. Mula equiparó a los vecinos de Pliego con los moriscos de Granada: lo que implicaba que no se podían tener por leales o buenos cristianos: «Empero, en la frecuencia de los delictos que los de su nación y genealogía an fecho y hazen en el Reino de Granada de presente, y se teme y recela que harán los que son de la misma prosapia»³¹⁸.

³¹⁴ *Ibidem*, f. 349v. El poder que dieron a Juan Ortega de Avilés en los ff. 351v-352r.

³¹⁵ AM de Mula, ses. 18-VI-1569, Requerimiento del concejo de Murcia, mediante el regidor Ortega, al concejo muleño para recriminarle su proceder con los leales moriscos de Pliego.

³¹⁶ AMM, Ac. Cap. 187, ses. 23-VI-1569, f. 1v-3v. Carta fechada el 19-VI-1569.

³¹⁷ *Ibidem*, f. 5v-6r, Carta del Concejo de Mula al de Murcia fechada el 19-VI-1569.

³¹⁸ *Ibidem*, f. 6v: «mejor les fuera a los de Priego mostrarse cristianos y leales con obras, que no irse de palabras libianas que ayan dicho algunos vulgares, quanto más que la dicha frecuencia que ay del dicho delicto

Sus argumentos ayudan a entender la severidad que se empleará en el decreto de expulsión de los moriscos. Los moriscos de Pliego entendieron muy bien lo que estaba en juego. Que no se trataba entonces de la clásica disputa y tirantez existente entre pueblos vecinos. No era una cuestión de honra, sino de supervivencia. Sabían que los malos cristianos eran juzgados y castigados por la Inquisición cuando existía una denuncia firme, y que los acusados de rebeldía al rey eran sentenciados de un modo más severo. Además, estaban al corriente de la suerte de los sublevados del Reino de Granada y de lo que sufrían como consecuencia también los moriscos de paces. Por eso mandaron a sus apoderados a defenderlos en todas las instancias. Puede ser que algunas de las diligencias se hicieran juntamente con las que llevaron a cabo unos días más tarde, cuando les requisaron las armas.

Juan Crevillén del Castillo y Francisco García estructuraron perfectamente su información sobre los moriscos de Pliego. En el primer punto resaltaron que hacía tiempo —«a muchos años»— que se habían convertido todos los vecinos de la villa voluntariamente y, en esos setenta años transcurridos, ninguno había sido preso ni castigado por el Santo Oficio. Siempre habían procedido como buenos fieles católicos y no habían descuidado sus obligaciones de cristianos.

En el segundo punto exponían que vivían —como consecuencia de su lealtad a la fe de la Iglesia— con la lealtad y fidelidad temporal debida a los príncipes, pues siempre se habían comportado como leales vasallos de la Corona de Castilla y se habían mantenido fieles al rey. Así lo manifestaron en la guerra de las Comunidades, al lado de la ciudad de Murcia contra los comuneros y rebeldes, defendiendo el castillo de Aledo, arriesgando y poniendo en peligro sus personas y haciendas. Junto a esto, habían acudido cada vez que Murcia les avisaba o mandaba que la auxiliaran en su defensa. Incluso, con ocasión de la insurrección de los moros de Granada, la villa se había ofrecido al rey y estaban atentos y preparados a morir prestando el servicio requerido, y habían hecho los alardes mandados por la capital y efectuaban la ronda, centinela y guarda de la villa como se hacía en Murcia.

De la calidad de los vecinos de Pliego se deducía que era injusto que padecieran la «infamia no merecida de traidores a la Corona Real. Y lo que más es, a Dios y a su santa fe católica». Sobre todo porque las calumnias provenían de la «maliçia y iniquidad diabólica» de la villa de Mula, por la que algunos vecinos de esta pretendían aprovecharse de la ocasión para «se bengar dellos y de los matar y robar».

en los de su nación a dado grande ocasión, no solamente para que se digan las dichas palabras, empero para guarelllos quasi como de enemigos, como se haze por la dicha ciudad y por esta villa, pero no por eso serán maltratados entre tanto que no efecturen lo que se a tenido y tiene sospecha en los de su nación».

Con la propagación de estas afrentas corrían el peligro de que «las gentes que oyen aquella voz y no saben la verdad les hagan mal y daño». Finalmente, insistieron en que era muy amargo y duro «ser infamados de hereges y de traidores, sin culpa», por lo que acudían como único remedio al Concejo de Murcia, conscientes del mal al que estaban expuestos, para que Murcia informase al rey sobre su lealtad —«antigua y presente»— «y la ofensa y agravio que por malicia y enemistad la villa de Mula nos haze, procurando nuestra infamia y destrucción».

3. Primer desarme de los mudéjares antiguos murcianos

Hemos referido que el 7 de junio de 1569 la ciudad de Murcia había pedido al rey que desarmase los seis lugares del Valle de Ricote, Lorquí, Ceutí, Archena, Campos, Albudeite, Abanilla y Fortuna³¹⁹. El rey mandó confeccionar un padrón de las armas que poseían los moriscos para requisarlas, excepto las espadas, y guardarlas en la fortaleza de cada villa³²⁰. Poco después, el Consejo de Órdenes despachó una provisión real para quitar a los moriscos sus armas, salvo las espadas. La disposición la ejecutó el gobernador de Caravaca, el licenciado Osorio Águila³²¹. Quitado algún arcabuz que estuviera en buen estado para la caza, el resto eran armas de infante y quizá material en desuso e inservible³²². Era mayor la afrenta moral que la requisa material, pues los identificaba con los berberiscos o turcos, mientras que la tenencia de armas era señal de ser tratados como cristianos viejos, de que se podía confiar en su lealtad. Las armas las custodió el comendador de Aledo, pero luego se llevaron a Caravaca. Quitado algún arcabuz que estuviera en buen estado, el resto eran armas de infante y de defensa, pero su cantidad en tiempo de paz indica la gran actividad bélica que habían mantenido como peones de los señores del reino en el primer tercio del siglo XVI; aparte de la facultad de poseer armas (tenencia de la que se había privado a los moriscos granadinos a pesar de su conversión), habían participado en muchos hechos de guerra que involucraban a la Corona, y que, entre ellos, hubo muchos soldados e incluso capitanes³²³.

³¹⁹ AMM, Ac. Cap. 186, 7-VI-1569, f. 344v.

³²⁰ Francisco CHACÓN JIMÉNEZ y otros (1988), *Historia de la Región de Murcia*, Murcia: Ed. Mediterráneo, 1988-1989, t. 5, p. 243.

³²¹ AHN, OO MM, AHT, exp. 55.233, s.f. Cf. GÓMEZ VOZMEDIANO, M. F. (1999), p. 364. De la Orden de Santiago se vieron afectadas las villas del Valle de Ricote, Lorquí, Pliego y Socovos.

³²² La relación del armamento requisado en las localidades de moriscos de la Orden de Santiago en Murcia en PASCUAL MARTÍNEZ, J. (2014), p. 155.

³²³ *Las Partidas*, Partida II, título 18, ley 17, responsabilizaban a la población de la defensa del castillo —«quando los enemigos los cercasen o los combatiesen».

El 28 de junio, pasados sólo cinco días desde la vuelta de Mula del regidor Avilés, de nuevo Juan Crevillén reapareció ante los señores Murcia para dar cuenta de que la «infamia y mala voz» de los vecinos de Mula había motivado que el rey proveyese un mandato, por medio del Consejo de Órdenes, para que se les quitasen a sus vecinos «todo género de armas de tiro y enastadas, dexándoles solamente las espadas». Pidieron de nuevo una carta de recomendación —dando en ella testimonio de su lealtad— para el rey y su Consejo de Órdenes, porque habían sido «agraviados del rigor de que con ellos se ha usado la dicha real provisión, y muy afrentados e injuriados de la infamia que se les a seguido dello». Pliego volvió a repetir los argumentos de días antes. Para probar su buena cristiandad, añadieron un argumento que será recurrente en la defensa de los mudéjares antiguos murcianos hasta su expulsión cuarenta y cuatro años más tarde: desde su conversión, «nunca más an tenido la lengua ni el hábito de moros, ni ninguna otra cosa que les pudiese recordar cosas pasadas».

Murcia no mencionó entonces nada acerca de la petición hecha al rey pocos días atrás para que se quitase las armas a los moriscos del Valle de Ricote y otros lugares, quizá porque no habían incluido a Pliego. Los señores «dijeron que les pesava mucho del travaxo en que los vecinos de la dicha villa de Priego estaban y el concejo della», y mandaron que se hiciese un oficio y que se les diese, en el que se expresase lo sucedido acerca de este negocio, señalando las diligencias de la capital a favor del Concejo y vecinos de Pliego respecto a la villa de Mula³²⁴. La animosidad de Mula hacia Pliego siguió, no obstante, hacia adelante, por lo que su concejo acudió de nuevo a Murcia el 13 de junio de 1570.

«Viéndonos aflixidos y por todas vías apretados de nuestros contrarios y enemigos, odiosos y crueles, el concejo e vezinos de la villa de Mula. Y viendo que, con traças malas e ruines órdenes, eficazmente procuran nuestra perdición y total destrucción, esforçándose como mal inclinados y sobervios en su muchidumbre y en nuestra poquedad, y en su potencia y nuestra dibilidad, y en su abundancia y nuestra probeça, y en su favor e menosprecio. Y mucho más, en que la sazón e coyuntura que agora corre nos es contraria, y les parece que ser a calesa de que su falsedad les sea creída y deshechada y no admitida nuestra verdad. Y viendo ansimismo que, para conseguir el disinio e intento de perdernos y destruiarnos, por muchas vezes nos an lebantado que con flaqueza de fe y de lealtad nos queríamos alçar en favor de los rebelados del Reino de Granada. Y que, aunque de nuestra parte, su magestad fue informado de lo contrario, e como príncipe católico e justo probeyó nuestra conserbación e defendió la vengança y robo

³²⁴ AMM, Ac. Cap. 187, f. 20r-v, ses. 28-VI-1569: «quando su magestad lo sepa, les hará merced y los tratará como sus servicios merecen, no haziendo diferencia dellos y de los demás sus naturales vasallos cristianos viejos que biven y moran qualquier rincón de Castilla, pues en efecto mis partes lo son».

que de nuestras personas y haziendas ellos procuravan, todavía pudo su malicia tisnáz y ahumar nuestra buena figura y reputación. De manera que, como a vuestra señoría les notorio, fue ocasión de que nos quitasen las armas como a gente sospechosa. Lastimero castigo de gente que no le merecía, y que tenía y estimava su honra en el punto que la estiman e precian los buenos. Y viendo también que agora, rebueltos e inquietos los dichos nuestros adversarios con el odio y enemistad grande que nos tienen, tornan a intentar lo propio, pareciéndoles que probando muchas veces el mal, alguna dellas terná efecto»³²⁵.

Los vecinos de Pliego pedían lo mismo que unos días antes habían suplicado los del Valle: que se informase de la buena cristiandad y lealtad que habían mostrado desde el momento de su conversión, comportándose siempre como cristianos viejos³²⁶. El Cabildo de la catedral de Murcia también envió una carta a Felipe II³²⁷. Además, acudieron a la Inquisición para que interviniera a favor de Pliego. El licenciado Ebia de Oviedo y el doctor Carvajal enviaron una carta a la Suprema en el mes de febrero de 1571³²⁸.

El alcalde mayor del partido de Caravaca elevó a Felipe II la petición de los vecinos para que le devolvieran las armas: porque se habían convertido por su propia voluntad, los Reyes Católicos les concedieron mercedes y privilegios, incluido el poder llevar armas. En 1569 se les quitaron, excepto las espadas, lo que los agravió, pues en ningún lugar de la comarca, «que están a una y a dos leguas della [de la villa de Pliego] no se han quitado las dichas armas y las tienen hoy día»³²⁹. La insistencia de los vecinos de Pliego se vio compensada el 7 de julio de 1576, cuando Felipe II firmó la cédula que mandaba restituirles

³²⁵ AMM, Ac. Cap. 187, f. 380, ses. 13-VI-1570. Petición de que se envíe un memorial a favor de la villa de Pliego, fechada en Pliego el 11-VI-1570.

³²⁶ *Ibidem*, f. 380v: «Siendo nosotros cristianos fieles y católicos de padres y agüelos. Y muchos de nosotros decendientes de cristianos viejos, y casados y adeudados con ellos. Y siendo del Reino de Murcia y no del de Granada. Y habiendo bivido con hábito e lengua de cristianos cien años a. Y no habiendo havido jamás entre nosotros hombre preso ni penitenciado por el Sancto Oficio de la Inquisición, por do se ve quan grande aya sido la linpieça nuestra en las cosas de la fe».

³²⁷ AGS, EST, leg. 227, 20-VI-1570, Carta del cabildo de la iglesia de Cartagena a favor de los mudéjares de Pliego: «El nuevo levantamiento de los moriscos del Reino de Granada, fuerça que los vezinos de la villa de Pliego, de la orden de Santiago, informe a vuestra alteza de su cristiandad y mucha lealtad que siempre han tenido ellos y sus antecesores a la corona real, de la qual como tan vesinos y conosciados nuestros certificamos a vuestra alteza, al constarnos por experiencia». Pliego mandó una copia al Consejo de Órdenes en 1610. La información que firmó el canónigo Cope recogía sustancialmente los mismos argumentos que hemos visto referidos por los apoderados de Pliego ante los señores Murcia.

³²⁸ AHN, INQ, leg. 2798, Murcia, s.d.-II-1571, Carta de la Suprema a los Señores del Consejo: «Por parte de la villa de Pliego, se nos a pedido signifiquemos a vuestra señoría la satisfacción que aquí se tiene de su conbersión. Y recorriendo los libros y registros deste Santo Oficio, no se halla que, de muchos años a esta parte, algún cristiano nuevo de aquel pueblo aya sido castigado. Y es público que ellos fueron conbertidos en tienpo de san Biçente Ferrer y que en sus costumbres difieren de los del Reino de Valençia y Granada. Reçelânse que su magestad les quiere mandar quitar las armas, y así se quieren aprovechar del fabor de vuestra señoría para que, pues en sus tratos se tienen por cristianos viejos, no sean señalados como los demás que an bibido con menos recato».

³²⁹ AGS, Cámara de Cédulas, libro 257, f. 38v, San Lorenzo, 15-X-1575, Cédula de Felipe II.

las armas³³⁰. Entre las gracias concedidas estaba la de «poder traer y tener todo género de armas, en la qual posesión estuvieron desde entonces hasta el año pasado de mil quinientos sesenta y nueve, que, por una provisión despachada por el Consejo de las Órdenes se les quitaron las dichas armas, ecepto espadas». Además de un resumen sobre las razones que justificaban la medida («siempre se an tratado y tratan como cristianos viejos»), la cédula recogía que se habían recibido en la Corte «ciertas informaciones y cartas de las ciudades de Murcia y Cartagena», por lo que se les facultaba el portar armas, «para que las puedan traer y traigan sigún y de la misma forma y manera que las traían y podían traer antes que se les quitasen». También las villas del Valle hicieron —según parece— sus gestiones pertinentes para que se les removiera el oprobio de no poder usar armas como cristianos viejos.

Por fin, el 27 diciembre de 1576, Felipe II firmó una cédula, mediante la cual mandó al corregidor don Pedro de Ribera de Vargas que informara cuántos vecinos tenía la encomienda de Ricote, si eran todos de los «nuevamente convertidos» o si también vivían en ella cristianos viejos. Asimismo, debía especificar si los cristianos nuevos se habían convertido libremente y si se les había concedido entonces la facultad de portar armas.

Realmente, el privilegio de los Reyes Católicos no decía nada acerca de este pormenor³³¹, aunque los señores Murcia pensaban que, después de recibir el bautismo, se les concedió el permiso para que pudiesen llevarlas, pues siempre las usaron y nunca se les prohibió. Repetían, una vez más, los argumentos que había a su favor. Sin embargo, los miembros del concejo murciano resaltaron un hecho muy interesante: que en lugares vecinos al Valle, siendo estos «de la misma nación», portaban habitualmente todo género de armas, en Alguazas, Alcantarilla, Archena, Lorquí, Ceutí, Abanilla, Fortuna, como en otras villas y lugares. Por lo que suplicaban al rey que se les devolviesen las armas y no se les hiciera agravio «tratándolos como moriscos». Vemos, pues, que ya no quedaba nada de la prevención que tenían hacia los vecinos del Valle de Ricote en los difíciles momentos de la guerra de Granada. Parece que el padrón de armas de los moriscos mandado confeccionar por Felipe II no se llegó a realizar, y sólo el Consejo de Órdenes tomó en serio la orden real, pero no tenemos noticias de que se efectuara fuera del partido de Caravaca. El trato que los nuevos convertidos murcianos recibía por parte de las autoridades y su participación en la defensa del reino no planteaba ninguna cuestión acerca de su desarme³³².

³³⁰ AGS, EST, leg. 227, 7-VII-1576 (copia de 2-IV-1610), Cédula de Felipe II, para restituir las armas a los vecinos de Pliego.

³³¹ *Ibidem*, Granada, 29-IX-1501, Privilegio de los Reyes Católicos a los mudéjares murcianos.

³³² A propuesta del inquisidor Miranda, se programó un desarme de los moriscos en el Reino de Valencia como modo de atraerlos a la fe católica; AHN, INQ, 911, ff. 349-350, s.f. (hacia 1561), en BORONAT Y

El Reino de Murcia fue elegido por numerosos moriscos granadinos para establecerse tras su destierro, desoyendo la prohibición, pues estaba cerca de la costa, lo que les permitía permanecer en contacto con sus parientes del norte de África, y tenía la ventaja de la proximidad con su tierra y con el Reino de Valencia. Junto a esto, el cultivo y la cría de seda suponía una buena posibilidad de trabajo, bien temporalmente, o con la perspectiva de establecerse de modo permanente en su huerta. Su mano de obra era necesaria, además de la agricultura, para el trabajo artesanal, en el que eran expertos. Se establecieron principalmente en lugares grandes, donde no había mudéjares antiguos, además de la huerta de Murcia. En estas villas creció la extensión de las tierras de laboreo en el siglo XVI.

Aunque en Lorca, la desconfianza hacia los granadinos era grande, por el peligro de la cercanía con el Reino de Granada y la inclusión en su jurisdicción de una zona marítima (Mazarrón y Alumbres) que repetidamente sufría las incursiones del corso. Sin embargo, la pérdida de vecinos sufrida por la guerra de Granada se notó en la falta de mano de obra para las labores del campo, y la ciudad pidió a don Juan de Austria la merced de permitir asentarse «trezientas casas de moriscos» de los que se deportaban tierras adentro, para «hilar seda de que ay gran nesciedad y caudal [...] y otros servicios que podrán hazer»³³³. Este factor económico será determinante para permitir su permanencia, pero en épocas de sequía —en las que su trabajo no era necesario— se intentaba echarlos, exceptuando los esclavos para no perjudicar a sus propietarios³³⁴. Los regidores los toleraban como fuente de ingresos, pero no eran bien mirados, no hubo «integración social, sí buenas relaciones y protección por parte de las autoridades locales fundamentales en razones de tipo económico»³³⁵.

4. Asimilación de los moriscos granadinos murcianos

Junto a los mudéjares antiguos, existía otro grupo de moriscos socialmente distinto, que no había pasado por la larga experiencia de convivencia y trato que los mudéjares

BARRACHINA, P. (1901), t. I, pp. 231-235. Felipe II señaló que por el hecho de estar armados no se habían hecho cristianos «porque con las armas que tienen son tan osados y tan disolutos en su secta y biven tan desvergonçadamente en ella como si no huvieran sido bautizados, que jamás se han atrevido los curas, predicadores, ni los mismos perlados a doctrinarlos, ni aun los comisarios y alguaziles han podido hazer sus oficios como convenía»; AGS, EST, leg. 329/1, en BORONAT Y BARRACHINA, P. (1901), t. I, pp. 231-235. Cf. Rafael BENÍTEZ SÁNCHEZ BLANCO (1978), «Felipe II y los moriscos. El intento decisivo de asimilación, 1559-1568», en *Estudios de Historia de Valencia*, Valencia: Universidad de Valencia, pp. 183-201. Para HALPERÍN DONGHI, T. (1955), p. 187, las precauciones político-militares del desarme de los moriscos valencianos «no eran sino el preludio de una ofensiva más enérgica: la que en Granada llevó a la guerra».

³³³ AM de Lorca, Ac. Cap. 1570-71, Ses. 28-XI-1570, f. 128v.

³³⁴ Cf. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F. (1992), pp. 117-140.

³³⁵ Ángel Luis MOLINA MOLINA (1981), «Moriscos murcianos procedentes del valle del Almanzora según el registro de 1573», en *Roel*, nº 2 (1981), p. 75.

murcianos tuvieron con cristianos viejos: los moriscos granadinos. Este grupo era menos homogéneo de lo que, en principio, podríamos pensar. Su afluencia al antiguo Reino de Murcia fue puntual antes de que se iniciase la ofensiva de Castilla sobre el reino nazarí. Desde entonces, a lo largo del siglo XVI, hubo granadinos que se asentaron en las villas y ciudades del reino, sobre todo en la capital y su huerta, mientras que otros acudían temporalmente como mano de obra especializada en el tiempo de la cría y trabajo de la seda. Estos granadinos aparecen poco en las fuentes. Los Reyes Católicos tomaron bajo su amparo ciento cincuenta casas de moros leales que quisieron asentarse en Villena en 1490, donde se levantó un barrio, que terminó despoblándose por el rechazo de la población, pero habría que saber donde se asentaron.

La mayor afluencia tuvo lugar a partir de la rebelión de las Alpujarras. El marqués de los Vélez no pudo contener a los que huían de los escenarios bélicos para salvar sus familias y pertenencias. Estas inmigraciones fueron encubiertas por los mudéjares del país y por los granadinos ya establecidos³³⁶. Sobre todo, fue el destierro hacia Castilla a través de tierras murcianas, el que dejó en el camino a enfermos, rezagados y quienes fueron autorizados a quedarse en las poblaciones en ruta, contraviniendo las instrucciones reales por las que se debía impedir el asentamiento de granadinos en el reino murciano, por la proximidad con la costa y por temerse «el peligro de lo comunicación de los unos con los otros»³³⁷.

Los de Guadix, Baza y valle de Almanzora salieron camino de Chinchilla, la Mancha y Castilla la Vieja, en unas condiciones de viaje penosas, agravadas por la escasez de agua y de víveres. Mientras unos fueron por Baza, Venta del Serrano, Jumilla, Tobarra y Venta del Mercadillo³³⁸; otros partieron desde Almería, evadiendo la deportación por mar dirigida por Sancho de Leiva, subieron por Vera o tierras murcianas y manchegas. Los de Huéscar y del norte de la actual provincia de Granada cruzaron por Moratalla y Caravaca, dirigiéndose al altiplano albaceteño y la Mancha con destino a Ciudad Rodrigo³³⁹. A su paso por el Reino de Murcia, algunos se pasaron por la raya de Orihuela hacia Valencia³⁴⁰. Una parte de los granadinos libres deportados tierras adentro de Castilla migró de nuevo desde la Mancha, Albacete y Cuenca hacia el reino murciano, bien por motivos familiares, en busca de mejores perspectivas o trabajo temporal en la agricultura y cultivo de la seda.

³³⁶ Cf. PÉREZ DE HITA, G. (1619).

³³⁷ Luis del MÁRMOL CARVAJAL, *Historia del rebelión y castigo de los Moriscos del Reino de Granada*, BAE, Madrid 1946, vol. XXI, p. 360.

³³⁸ B. VINCENT, «L'expulsion des Morisques du Royaume de Granada et leur répartition en Castille (1570-1571)», en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, VI (París-Madrid, 1970), pp. 220-225.

³³⁹ MÁRMOL CARVAJAL, L. (1600), p. 362.

³⁴⁰ VILAR RAMÍREZ, J. B. (1982), pp. 19-20.

Tabla 26
Granadinos del Reino de Murcia en 1581

Albacete	
Lugar	personas
Albacete	462
Almansa	14
Chinchilla	83
La Gineta	14
Hellín	144
Letur	25
Tarazona de la Mancha	6
Tobarra	36
Total	784
Alicante	
Villena	7
Murcia	
Murcia y jurisdicción	2.126
Alcantarilla	51
Alguazas	22
Alhama de Murcia	24
Caravaca	274
Cehegín	145
Jumilla	9
Lorca	747
Moratala	81
Mula	315
Totana	86
Yecla	15
La Ñora y Javalí	86
Puebla de Soto y Palomar	60
La Raya	16
Total	4.057
TOTAL	4.848

LAPEYRE, H. (1959), p. 150

La gran movilidad del morisco granadino —a pesar de las normas legislativas— ayudó a que algunos se asentaran en este reino. Parece que la protección hacia los antiguos se extendió hacia los granadinos instalados en el Reino de Murcia³⁴¹. Los oficiales del concejo murciano afirmaron que los tenían «por tan fieles y leales vasallos a la Corona Real», que resultaba «cosa nueva e increíble» afirmar lo contrario. Verlos de esta calidad les hacía pensar que se habían «recogido a esta tierra los de más satisfacción y confianza», por lo que daban cuenta al rey para servirlo. Don Juan de Austria abogó a su favor para que no se les trasladase, «pues a los naturales del Reino no se ha de tocar»³⁴².

³⁴¹ Sobre esta protección, véase CHACÓN JIMÉNEZ, F. (1979), pp. 394-395.

³⁴² AMM, Caja nº 24, Cantoria, 13-III-1570, Carta de don Juan de Austria al doctor Huerta Sarmiento.

Acabada la revuelta granadina, y ordenada la expulsión de los levantados, surgió la preocupación por controlar a los moriscos avecindados en el reino y saber cuántos eran. El 22 de marzo de 1570, el Concejo de Murcia ordenó: «que todos los moriscos del reino de Granada se registren en la ciudad, de lo contrario serán considerados como enemigos de la corona de Castilla y matados por la justicia»³⁴³. En el registro de Murcia del 18 de febrero de 1571 se contaron 635 moriscos cautivos y 184 libres. Además, había 143 cautivos berberiscos y siete libres. En total 1.108³⁴⁴. Según el registro de 1571, la población morisca de Lorca estaba compuesta por 896 individuos, de los cuales 689 eran esclavos y 207 libres³⁴⁵. Para 1581, Chacón Jiménez proporciona la cantidad de 747 individuos moriscos en Lorca, siendo el censo total del reino murciano 4.396³⁴⁶, lo que supone el diecisiete por ciento del conjunto de la población, la segunda concentración morisca, tan sólo por detrás de la capital.

Parece que el porcentaje y la condición social de estos moriscos era variada. Su situación social era más precaria que la de los antiguos mudéjares. Por parte de la sociedad cristiano-vieja se dio un mayor rechazo hacia los granadinos que hacia los antiguos; aunque, por otro lado, se les prefería a los moriscos de Valencia, por el papel económico que desempeñaban; sobre todo en tareas serviles, como el servicio doméstico y el trabajo en las labores que el dueño le indicase, consecuencia de que el 77,5 por ciento eran esclavos, y un veinticinco por ciento de estos había sido cautivado en la reciente guerra, alcanzando hasta el setenta y uno por ciento en Mazarrón y Alumbres. La mayoría de estos granadinos procedían de la zona oriental de Andalucía, cuencas de los ríos Andarax o Almería y Almanzora³⁴⁷.

«La contradicción entre la necesidad económica y la separación racial y religiosa ocupará la atención de los murcianos durante buena parte de esta segunda mitad de siglo»³⁴⁸. Una pragmática real mandó que no hubiera moriscos a doce leguas del Reino de Granada. El 6 de junio de 1573, el corregidor pretendió expulsarlos de la ciudad, y los oficiales del Concejo acordaron pedir al rey que no se sacaran de la ciudad por «la neçesidad que hay de los dichos moriscos para la cría de la seda y granjería de ella»³⁴⁹.

La sociedad murciana trataba bien al morisco. La llegada de los granadinos despertó, en un primer momento, la animosidad de los cristianos viejos respecto a los moriscos naturales del país, pero cuando la revuelta granadina quedó atrás se les consideró totalmente

³⁴³ AMM, Ac. Cap. 187, ses. 22-III-1570, cit. CHACÓN JIMÉNEZ, F. (1979), p. 147.

³⁴⁴ Cf. CHACÓN JIMÉNEZ, F. (1979), p. 148 (AMM, leg. 3082; 18-II-1571).

³⁴⁵ AMM, leg. 3082. Cf. CHACÓN JIMÉNEZ, F. (1983).

³⁴⁶ CHACÓN JIMÉNEZ, F. (1982), p. 110.

³⁴⁷ Cf. CHACÓN JIMÉNEZ, F. (1983), p. 326.

³⁴⁸ CHACÓN JIMÉNEZ, F. (1979), p. 155.

³⁴⁹ *Ibidem*. AMM, Ac. Cap. 190, f. 305r-v, ses. 13-VI-1573, comentando la pragmática real.

integrados en la sociedad cristiana. Así como en un principio, sintieron reparo y el regidor Rodrigo de Puxmarín se hizo eco de los rumores que circulaban sobre el plan de levantarse el Jueves Santo de 1570 y quemar la ciudad, y las autoridades locales se atemorizaron viendo indefensa la ciudad, por estar la mayor parte de sus soldados en la protección de Cartagena (amenazada por los turcos); pendientes de las cercanas revueltas de Granada y temerosos de lo que pasase con los moriscos de Valencia, dispusieron que se les prendiese a todos para averiguar la verdad³⁵⁰.

Más tarde, el Concejo decía: «los que aquí son, estaban en la ciudad cuando el levantamiento de Granada y los que han venido después se han casado con los naturales de la tierra»³⁵¹. En la segunda mitad del siglo XVI el morisco se fue adaptando, por lo que su expulsión de 1609 no respondía a la realidad social y económica³⁵². El morisco granadino era hábil en las labores agrícolas, principal causa del avance de la economía del siglo XVI. Ya hemos visto como, además de los productos de consumo alimenticio, iban ganando protagonismo los productos del campo que podían ser elaborados artesanal o industrialmente para empujar el comercio. Avanzado el siglo, todavía subsistían los inconvenientes derivados de la falta de mano de obra capacitada para trabajar la seda. Seguía vigente lo que decían las ordenanzas de los tejedores de seda en 1506, donde incidían en que «fasta agora tibiamente se han exerçido e usado del texer e ofiçio de labrar e cortar la seda en esta çibdad», por ello el Concejo ordena que los ocho maestros tejedores que llevan cinco años en la ciudad los den por examinados³⁵³. En 1534 Murcia contaba con veinte tornos de tejer seda³⁵⁴. En 1570, el concejo de la capital era consciente de este déficit, que podía ser suplantado con mano de obra traída del Reino de Granada:

«En el dicho ayuntamiento, los dichos señores Murçia, aviendo tratado en la granjería, cría e lavor de la seda y de la mucha cantidad que se coxe e saca de la cría de ella, y como por no aver ofiçiales qual conviene para la labor e obraje de ella no se teje, por donde la llevan de esta çibdad a otras partes, y de allí las traen tejidas e venden a muy caros y eçesivos preçios. Demás de lo qual y de ser la república aprovechada en comprar si aquí se labrasen las dichas sedas baratas, avría muchas cosas en que se ocupar e trabajar, envidir, encañar, texer e teñir las

³⁵⁰ AMM, Ac. Cap. 187, ses. 20-III-1570, f. 290, Sospecha de sublevación de los moriscos de la ciudad.

³⁵¹ *Ibidem*. AMM, Ac. Cap. 191, f. 182r-v, ses. 23-I-1574. También se trató en la ses. del 8-II-1575, Ac. Cap. 192, f. 149r, por otra petición real que mandaba «sacar a los moriscos del Reino de Granada que hay en esta ciudad», cosa que, de llegarse a hacer, «sería en gran daño e perjuicio de la república».

³⁵² *Ibidem*, p. 166.

³⁵³ Francisco CHACÓN JIMÉNEZ (1978), *Murcia: un modelo económico en el mundo mediterráneo durante el siglo XVI*, Murcia: Universidad de Murcia, p. 27; CHACÓN JIMÉNEZ, F. (1979), p. 345.

³⁵⁴ OLIVARES GALVÁN, P. (1976), p. 20.

sedas gentes neçesitadas e pobres. Atento lo qual, acordaron que los señores Pedro Riquelme y Alonso de Roda e Alonso Lázaro, regidores, se informen del señor Francisco Guillén, regidor, si en la çiudad de Granada abrá algunos maestros de la dicha seda, e tintoreros e texedores de ellas, así cristianos viejos como moriscos. Y si entendieren que los ay allí o en otras partes escrivan o a quien vieren que conviene, para que con ellos trate vengan a esta çiudad, por quanto serán bien tratados e se les hará e otorgará por esta çiudad algunas libertades e preminencias concejiles. E, si por ser moriscos, fuere necesario licencia de su magestad o de qualesquier de sus consejos e justicias, hagan las diligençias que vieren que conviene çerca de ello, escribiendo o lo demás que por bien tuvieren, así en esto como en el número que converná traer de los dichos moriscos»³⁵⁵.

Los maestros de la seda, tintoreros o tejedores eran necesarios, y daba igual si eran cristianos viejos o moriscos. Si los buscaban en Granada, lo más probable es que los que encontraran que sabían el oficio fueran moriscos, por lo que se pidió licencia para poder traerlos. En el año 1581 en la diócesis de Cartagena se computaron 4.386 moriscos y 910 esclavos (ver tabla 26)³⁵⁶. Siendo obispo de Cartagena don Alonso Coloma (1603-1606), aún se realizaban empadronamientos de los granadinos en las parroquias y se procuraba que acudiesen a la misa señalada para ellos.

5. La Inquisición y los moriscos murcianos

Carlos V concedió un plazo de dieciséis años para la instrucción de los nuevos convertidos³⁵⁷. Mientras tanto, debía realizarse una amplia campaña de evangelización, y la represión de prácticas islámicas o consideradas islamizantes debían resolverse en la confesión o fuero interno, sin recurrir a los tribunales de la Inquisición, ni la confiscación de bienes que podía acarrear, cuya consecuencia sufría toda la familia, no sólo el encausado. A mediados del siglo XVI, en el Reino de Murcia había un gran número de conversos de origen judío, descendientes de las importantes aljamas que habían sido su refugio en la Baja Edad

³⁵⁵ AMM, Ac. Cap. 187, ses. 9-V-1570, f. 347v; cit. Francisco CHACÓN JIMÉNEZ (1978b), «Aproximación al conocimiento del modelo económico y la estructura social de la Murcia del Antiguo Régimen», en *Murcia. Diputación Provincial de Murcia*, año V, nº 15 (julio 1978-junio 1979).

³⁵⁶ Los recuentos de 1581 y 1589 no son completos. Publ. GONZÁLEZ, T. (1829), pp. 229-231; original en AGS, CCA, leg. 2183 y 2196. En el año 1609, los granadinos se habían asentado en Murcia y su jurisdicción, principalmente en «Alguazas, Cutillas, Molina, Blanca, Albudeite, Librilla, Fuente el Álamo y Alhama». Sumaban 968 casas (4.500 o 5.000 habitantes). Habría que sumar los que vivían en otras poblaciones del reino; AGS, EST, leg. 213, 17-X-1609, Testimonio de Diego García Panes sobre el repartimiento de la población morisca de Murcia. Cf. JANER, F. (1857), pp. 319-320.

³⁵⁷ Cf. BORONAT Y BARRACHINA, P. (1901), vol. 1, p. 413.

Media³⁵⁸. Hasta la llegada de los moriscos granadinos, tras su diáspora, el principal problema para la Inquisición murciana era atajar el criptojudasmo, pues sus causas superaban el doble de los encausados por mahometismo. Durante el reinado de Felipe II, los moriscos fue la cuestión que más preocupó a la Inquisición³⁵⁹. Sin embargo, estos fueron perseguidos de forma desigual: entre 1560 y la muerte del rey, los procesos contra ellos supusieron entre el setenta y el ochenta por cien de los procesados en los reinos de Valencia, Zaragoza y Granada (aquí hasta 1570); y en torno al quince por ciento en Toledo, Cuenca, Cataluña y Galicia. En la mayor parte de Castilla y Andalucía la represión del islamismo varía según las circunstancias. Con la deportación de los granadinos, el problema morisco se revitalizó³⁶⁰.

Tabla 27
Procesos inquisitoriales en Murcia (1554-1564)

años	mahometismo	judaísmo	protestantismo	total
1554-60 ³⁶¹	44	66	6	158
1561-65 ³⁶²	37	179	28	322
1566-70	59	40	18	160
total	140	285	52	640
1571-75	47	6	4	138
1576-80	59	8	4	176
1581-85	84	4	3	144
1586-90	59	1	3	88
1591-95	48	7	2	106
1596-00	19		1	58
1601-05	14			14
1606-10	5	4		41
1611-15	63	6	5	199
1616-20	21	42	1	103
1621-25	43	35	5	124
1626-30	82	14	8	156
Total	684	412	88	1.987

Elaborado a partir de Juan Blázquez Miguel (1987), pp. 5-27³⁶³.

³⁵⁸ Cf. Francisco de Asís VEAS ARTESEROS (1992), *Los judíos de Lorca en la Baja Edad Media*, Murcia: RAAXS.

³⁵⁹ Jean Pierre DEDIEU (1999), «La Inquisición en el reinado de Felipe II», en *Chronica Nova*, nº 26 (1999), p. 98.

³⁶⁰ *Ibidem*, p. 99.

³⁶¹ En 1560, fueron preparadas 27 hogueras, 9 de ellas para procesados ya muertos, quemando sus huesos.

³⁶² AHN, INQ, leg. 2022, exp. 1. En Jaime CONTRERAS (1992), *Sotos contra Riquelmes: regidores, inquisidores y criptojudíos*, Anaya & M. Muchnik, p. 235; en 1562: 80 reos: 44 judaizantes, 17 moriscos, dos luteranos, 10 blasfemos y 7 bigamos.

³⁶³ Se puede completar con el cuadro de Jerónimo GARCÍA SERVET (1934), *El humanista Cascales y la Inquisición murciana*, Madrid: José Porrúa Turanzas, p. 79, donde recoge los datos aportados por José BAEZA FRUTOS (1934), «Bosquejo histórico de Murcia y su Concejo», Murcia: La Verdad de Murcia, reed. RAAXS 1978, p. 95: el Consejo de la Inquisición dio un parte a Felipe II (30-V-1557) de que «en auto que últimamente

Los mudéjares antiguos de la zona castellana del obispado eran menos numerosos que los moriscos de la zona valenciana. Las pequeñas aljamas murcianas habían sido protegidas por las Órdenes Militares y sus señores, que, en el momento de su conversión, actuaron con más o menos prontitud para atender la vida espiritual de sus súbditos, con la colaboración de las Órdenes religiosas. De los autos de fe practicados en Murcia en los años 1554, 1557 y 1559 nos han llegado noticias parciales y escuetas³⁶⁴. El proceso del año 1554 parece la primera ofensiva contra los acusados de seguir la ley de Mahoma. De los sesenta y cinco encausados, veinte y nueve eran moriscos y, entre ellos, sólo uno de la gobernación de Orihuela (Crevillente) fue procesado. En los autos de 1560, 1562 y 1563 no aparecía ningún morisco de la zona valenciana del obispado cartaginense, mientras que en el celebrado en 1564 sólo había un morisco de Aspe. Es posible que, fuera de los casos de criptojudasmo, no se dejase actuar al Santo Oficio como hubiera querido, sobre todo en la zona de su jurisdicción perteneciente al reino valenciano.

El Inquisidor de Murcia, el licenciado Jerónimo Manrique, escribió en el año 1563 al marqués de Aguilar que, durante los años que llevaba en el tribunal, había castigado más de mil herejes «con harto peligro de mi salud y costo de mi hazienda»³⁶⁵. Se estaba defendiendo de sus malas prácticas. Su obsesión era inculpar a todo descendiente de judío como herético. Apenas se ocupó de los moriscos, excepto de los mudéjares antiguos de Blanca y Abanilla, a los que castigó severamente, quizá por la presencia y trato con moriscos valencianos, o simplemente porque tuvieron la mala suerte de que el inquisidor Manrique tuviera casa propia en Blanca; y frecuentara a Pedro Cachopo, morisco, familiar de la Inquisición, hombre sin escrúpulos. Este escribano y sus hijos denunciaban a todos los vecinos que hablaban arábigo³⁶⁶. En 1554, fueron relajados dos vecinos de Abanilla y diez reconciliados³⁶⁷. En 1562, fueron relajados dos de Blanca³⁶⁸, y sufrieron la pena de cárcel otros dos. Seis de los

se hizo en Murcia se relaxaron 14 personas, las más por ceremonias judaicas y otras por de moros, y se reconciliaron 42; están presos muchos, y sustanciándose sus procesos para determinarlos con brevedad».

³⁶⁴ Cf. DÍAZ CASSOU, P. (1857), en el auto de 7-VI-1557 fueron quemados 11 reos y 47 reconciliados; el 4-II-1559 fueron quemados varios por judaizantes; el 8-IX-1560, fueron quemados 16 en persona, y 22 en efigie, y hubo muchos penitenciados. El 15-III-1562 quemaron 23 judaizantes y otros 72 penitenciados. El 20-V-1563, hubo 17 quemados en persona y 4 en efigie, además de 47 penitenciados. En 1564 se quemó un reo en persona y 11 en efigie, y otros 48 fueron penitenciados.

³⁶⁵ AGS, PR, leg. 3. Los inquisidores Salazar y Jerónimo Manrique fueron denunciados ante la Suprema por Gregorio Ardid, notario del Secreto de la Inquisición de Murcia, porque tenían «hambre de que hubiese procesos» y amenazaban y compraban a los testigos; cf. BLÁZQUEZ MIGUEL, J. (1986), p. 59.

³⁶⁶ AGS, EH, leg. 371, Proceso de Pedro Cachopo, cit. por WESTERVELD, G. (2001), p. 37.

³⁶⁷ Según GUADALAJARA Y JAVIER, M. (1614), f. 63v, un morisco de Hornachos casó en Abanilla y enseñó la secta de Mahoma a sus vecinos. El tribunal penitenció a 80 moriscos.

³⁶⁸ Cf. *Ibidem*, pp. 36-39. AHN, INQ, leg. 2022/1. AGS, EH, leg. 371, f. 17.

reos fueron castigados con penas pecuniarias —después de abjurar de vehementi por «cerimonias y cosas de la secta de Mahoma»— mientras tres fueron absueltos³⁶⁹. Hasta 1568 no pasó algo parecido en Aspe, cuando fueron relajados cuatro moriscos³⁷⁰ y ocho condenados con penas de cárcel³⁷¹.

Tabla 28
Procesos del tribunal de la Inquisición de Murcia (1554-1616)

lugares	total	1554-1570	1571-1616
Hellín	3	2	1
Alcantarilla	2	1	1
Socovos	1		1
Fortuna	1	1	
Blanca	16	15	1
Ricote	1		1
Abanilla	16	15	1
total	40	34	6

Elaborado a partir de Juan Blázquez Miguel (1987), pp. 5-27.

Desde 1560 hasta 1565, los reos sentenciados por judaísmo por la Inquisición de Murcia fueron alrededor de la mitad del total de condenados. La llegada de los moriscos granadinos cambió el panorama. En adelante, los acusados de seguir la secta de Mahoma serán los más numerosos, aunque nunca en la cantidad de encausados por Salazar y Manrique. La cuestión de la limpieza de sangre y la herejía no consiguió romper el bloque de la oligarquía urbana, que se manifestó más sólido de lo que mostraban las desavenencias entre los clanes, copartícipes del poder urbano. Para todos, el nuevo enemigo útil será el morisco³⁷².

Con la publicación de la Pragmática de 1567, se prohibió a los moriscos hablar en árabe³⁷³, lo que trajo problemas a algunos vecinos de Blanca³⁷⁴. Pedro Cachopo, se llamaba a sí mismo «servidor general de esta encomienda»³⁷⁵. Acordó con los inquisidores vigilar que ningún blanqueño hablara el árabe y denunciar a quienes lo usasen. Esta tarea la desempeñaron él y sus hijos, ganándose el odio de sus convecinos, hasta tal punto que, cuando pasaban por Blanca, se avisaba a la gente diciendo: «guardaos que vienen los de Pedro Cachopo»³⁷⁶.

³⁶⁹ Cf. GARCÍA SERVET, J. (1978), pp. 119-125.

³⁷⁰ Uno de ellos, era retajador, persona que circuncidaba.

³⁷¹ Cinco hombres y tres mujeres, con condenas entre dos meses y un año de cárcel.

³⁷² Cf. CONTRERAS, J. (1992), pp. 355-357.

³⁷³ GARCÍA ARENAL, M. (1996), p. 16.

³⁷⁴ WESTERVELD, G. (2007), pp. 36-37.

³⁷⁵ Lib. de Bautismos de Blanca, 20-V-1609.

³⁷⁶ AGS, EH, leg. 371, f. 17, Proceso de Pedro Cachopo.

En el año 1562, ya se había hecho una purificación de la fe en Blanca, mediante los procesos de la Inquisición, siendo muchos blanqueños acusados de ceremonias y secta de Mahoma. Entre ellos Luís Rami Alcaide³⁷⁷ y Francisco Jufre³⁷⁸, tío del escribano Cachopo, tuvieron que pagar con su vida. Entonces, fueron acusados catorce blanqueños³⁷⁹, pero en el padrón de vecinos del año 1561 encontramos otros tres más (Francisco Sánchez, Francisco Sevillón y la viuda de Francisco Rodríguez)³⁸⁰. De los otros pueblos del Valle sólo constan el Diego Buendía, de Ojós (castigado por blasfemo con una multa de diez ducados), y el abaradero Francisco Gómez del Campo (acusado por la ley de Mahoma a un año de cárcel y confiscación de bienes).

Entre 1560 y 1615, sólo el treinta por cien de las víctimas de la Inquisición fue morisco³⁸¹. De los 349 moriscos procesados por la Inquisición de Murcia contados por Rafael Carrasco, los granadinos y los «moros de allende» esclavos son 149 procesados —casi el cuarenta y tres por ciento del total—, siendo más los primeros —veintiséis por ciento del total de moriscos procesados.

Tabla 29

Procesos del tribunal de la Inquisición de Murcia (1560-1615)

encausados	proporción
Granadinos y esclavos	43 %
Moriscos residentes en el cono sur del Reino de Valencia	42 %
Neófitos naturales del Reino de Murcia	15 %
Total	100

FUENTE: Rafael Carrasco (1986), p. 111.

Según Lapeyre, hacia 1609 debía haber en el distrito inquisitorial de Murcia un mínimo de 13.000 naturales, más unos 6.000 granadinos, que significarían un treintaiuno y medio por ciento de los nuevos cristianos. Para Carrasco habría que subir estas cifras a unos 15.000 mudéjares antiguos y a 8.000 granadinos, lo que representaría el porcentaje de treinta y seis por ciento. «Resulta pues que los granadinos no fueron, ni muchos menos, la víctima preferida de los inquisidores, y que, en comparación, los esclavos se vieron perseguidos con mayor ahínco». Los inquisidores murcianos no pusieron mucho empeño en amedrentar a los moriscos de las Alpujarras. Quizá esta inhibición se debiera a la protección que recibían por

³⁷⁷ GARCÍA SERVET, J. (1978), p. 141, lo menciona como Luis Rami Allide. Sin embargo, en el AHN, INQ, leg. 2022/1 figura con los apellidos Rami Alcaide. El apellido Alcaide era muy común en Blanca.

³⁷⁸ AGS, EH, leg. 371, f. 17, Proceso de Pedro Cachopo.

³⁷⁹ GARCÍA SERVET, J. (1978), p. 141, 15 moriscos de Blanca, Pedro Tomás Montoro está duplicado.

³⁸⁰ AGS, EH, leg. 132, Blanca. Padrón de los vecinos de la villa. Año 1561.

³⁸¹ Cf. CARRASCO, R. (1986), p. 109.

ser estos necesarios económicamente para el trato de la seda³⁸². Si tenemos en cuenta, además, que los procesos a los moriscos que vivían en el cono sur del reino valenciano, parte del distrito inquisitorial de Murcia, supusieron el cuarenta y dos por ciento del total de enjuiciados, el porcentaje de los naturales perseguidos se reduce tan sólo a un quince por ciento. Es lo que Carrasco llama una «extraordinaria benevolencia» de los inquisidores de Murcia hacia «sus» moriscos, «rasgo fundamental, y más inaudito, de la represión»³⁸³.

³⁸² *Ibidem*, p. 111: «Estos cayeron casi todos en Murcia capital o en los puertos de Cartagena y de Alicante, casi todos en situación ilegal de vagancia resultante de una fuga. Más que prácticas islámicas clandestinas, se les solía reprochar el intentar “pasarse allende” para volver a su antigua religión».

³⁸³ *Ibidem*.

III. ESCAPAR DE LA EXPULSIÓN

La decisión de expulsar a los moriscos se adoptó en el Consejo de Estado celebrado el 30 de enero de 1608. Se mantuvo en secreto, y se comenzó por el Reino de Valencia con tanta rapidez que les impidió reaccionar, siendo embarcados desde el 29 de septiembre al 7 de octubre de 1609¹. En enero de 1610 salían los últimos rezagados. Mientras se realizaba la expulsión de los moriscos valencianos, el Consejo de Estado nombró a don Luis Fajardo encargado de la expulsión de los moriscos de Murcia². En este ambiente, los granadinos residentes en el Reino de Murcia comenzaron a vender sus haciendas para huir desde el puerto de Cartagena. La mayoría se había embarcado el 20 de marzo de 1610³.

Tras los granadinos, llegaba el turno a los mudéjares. Su proceso de expulsión y destierro ha sido estudiado ampliamente en sus líneas generales en los últimos años⁴. El 17 de octubre de 1609, en plena expulsión de los moriscos de Valencia, el Concejo de Murcia envió una serie de peticiones al rey pidiendo que no se expulsara a los moriscos murcianos, con argumentos de tipo religioso y económico⁵. Ante la inquietud de las autoridades del Reino de Murcia, don Luis Fajardo envió una carta a Antonio de Pradas

¹ En MARTÍNEZ, F. (2002), se publican íntegramente los decretos.

² Hijo bastardo de don Luis Fajardo de la Cueva (II marqués de los Vélez y I de Molina), almirante del Mar Océano, teniente del adelantado mayor del reino, tío de don Luis Fajardo Requesens, IV marqués de los Vélez.

³ AGS, EST, leg. 227, Murcia, 16-IV-1610, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III.

⁴ Cf. GIL HERRERA, J. (2011), pp. 65-82.

⁵ AGS, EST, leg. 213, 17-X-1609, Carta de Murcia a Felipe III. En JANER, F (1857), pp. 318-320.

el 16 de enero de 1610, antes de la publicación de los decretos de expulsión, para saber si el bando implicaba a los mudéjares «que son unos moriscos que a muchos años que traen armas y se tratan como cristianos viejos»⁶. Sin esperar respuesta, el 17 de enero, don Luis mostró la cédula real de expulsión al corregidor Pedro Arteaga, que presidía la reunión del concejo de la ciudad de Murcia⁷.

El 28 de enero el Consejo de Estado se reunió para resolver las dudas que planteaba Fajardo. Se acordó que la cuestión de los mudéjares era materia para la Junta de Teólogos y se respondería cuando se hubiera resuelto⁸. A principios de febrero, la Junta de Teólogos dictaminó que los únicos moriscos que se podían quedar eran: las moriscas casadas con cristianos viejos y sus hijos, los descendientes de moros y turcos que hubieran venido por propia voluntad a convertirse y, de igual modo, quedaban exentos los «que han vivido cristianamente y exemplarmente y tratándose como cristianos viejos», siempre y cuando tuvieran la aprobación de sus obispos⁹.

La Corte pensaba expulsar también a los mudéjares, además de los granadinos. Por eso mandó a Fajardo que realizara averiguaciones sobre su cristiandad. Este respondió el 22 de febrero que «sería lastimarles hazer entre ellos [mudéjares] nuevas averiguaciones, por la posesión en que siempre an vivido, procediendo como cristianos, y que la dicha diligencia se habría de hacer entre los granadinos»¹⁰. La mayoría de los granadinos se hallaba en el puerto de Cartagena preparados para el embarque. El Consejo consultó al rey sobre la conveniencia de suspender provisionalmente la expulsión de los mudéjares, pero remitió una carta a Fajardo el 4 de marzo para que siguiese recabando información sobre los mudéjares¹¹.

El 30 de marzo de 1610, una vez acabada la expulsión de los moriscos granadinos del Reino de Murcia, el Consejo de Estado ya había recibido el número de mudéjares del Reino de Murcia: en total eran 8.462¹². El 6 de abril de 1610 don Luis Fajardo envió la estadística en la que dividía las poblaciones con moriscos mudéjares

⁶ AGS, EST, leg. 227, Espinardo, 16-I-1610, Carta de don Luis Fajardo al secretario Antonio de Pradas. Unos días después manifestó a Felipe III su duda: «El primer punto es sobre si se an de comprehender los moriscos antiguos, que en este reino llaman mudéjares, que ay en los lugares del Valle de Ricote y otros en esta huerta, los quales se an tratado siempre como cristianos viejos, así en la lengua como en el traje, y huso de las armas, acudiendo con ellas a los rebatos contra los moros».

⁷ AMM, Ac. Cap. 227, ses. 17-I-1610.

⁸ La formaban el obispo de Canarias, Gil Ramírez de Arellano, y Salazar, que no era teólogo; AGS, EST, leg. 235, 1-II-1611, Informe del duque de Lerma, con un billete del rey del 20-I-1611, para Andrés de Prada, cit. LAPEYRE, H. (1959), p. 189. GUADALAJARA Y JAVIER, M. (1613), f. 145v.

⁹ AGS, EST, leg. 228-1, febrero, antes del 22-II-1610: GIL HERRERA, J. (2011), p. 68.

¹⁰ *Ídem*, leg. 220, Murcia, 22-II-1610, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III.

¹¹ *Ídem*, leg. 228-2, 4-III-1610, Consulta del Consejo de Estado.

¹² A los 8.462 habría que sumarles 103 esclavos granadinos con sus mujeres.

del Reino de Murcia en tres categorías¹³. A la primera pertenecían los pueblos donde los mudéjares vivían totalmente mezclados con cristianos viejos, formando una sola clase no separable. Otra la formaban los lugares donde su mezcla era pequeña y se podía distinguir y separar a los moriscos de los cristianos. Y una tercera categoría correspondía a las poblaciones donde existía una total diferencia entre ambos grupos. Este criterio —basado sólo en la proporción de moriscos en la población— no era suficiente para argumentar sobre el nivel de integración de los mudéjares, pues había lugares donde había sido muy escasa la mezcla con los cristianos viejos, y los mudéjares estaban totalmente integrados en la sociedad después de dos siglos de trato con cristianos y uno de convertidos de buen grado.

Fajardo solicitó que la resolución sobre la expulsión se hiciese de forma general, parecer que fue adoptado por el Consejo de Estado en su consulta a Felipe III del 17 de abril¹⁴. Para los partidarios de la expulsión total —en expresión de François Martínez—, el argumento principal era que los nuevos cristianos seguían formando parte de la comunidad musulmana considerada como una nación, opuesta esencialmente a los cristianos españoles.

En el marco de los estereotipos desarrollados por la Corte y los agentes de la expulsión, las características que originaron las diferentes categorías de los moriscos no manifestaban un grupo homogéneo e indivisible, sino un grupo social susceptible de ser transformado, organizado, educado o corregido. Cambio que suponía desaparición y aniquilación, imbuidos por la idea de que la única vía de salvación era la católica y el mayor acto de caridad ayudar a alcanzar la vida eterna. El confesor real, después de la revisión de la documentación llegada a la Corte acerca de los mudéjares antiguos murcianos, pensaba que

«no era necesario averiguar por menor si había alguno o algunos que no fuesen comprendidos en semejantes crímenes, por ser delitos de la misma nación y gente y que, aunque es verdad que cuando se supiera de algunos que eran inocentes, debían ser exceptuados, porque no hay caso en que se sufra que padezca el inocente»¹⁵.

¹³ AGS, EST, leg. 227, 6-IV-1610, Don Luis Fajardo, Relación del numero de mudéjares del Reino de Murcia descendientes de los que se convirtieron antes de la reducción general.

¹⁴ *Ídem*, leg. 228-2, 17-IV-1610, Consulta del Consejo de Estado.

¹⁵ *Ídem*, leg. 2643, 19-XI-1612, Carta de Consejo de Estado a Felipe III.

También en otras partes de Castilla, donde no se hacía la distinción de categorías entre los moriscos planteada por Fajardo, era evidente que había moriscos que debían ser «exceptuados» y se comunicó a la Corte y a la comisión presidida por Salazar, que había diferentes grados de asimilación o de aceptación y vivencia de la fe católica entre los moriscos castellanos. La realidad mostraba que no sólo «algunos» sino muchos «eran inocentes, [y] debían ser exceptuados», lo que forzó a concretar qué criterios ayudarían a definir su «buena cristiandad»¹⁶.

El confesor real definió el significado de buena cristiandad. Partía de la capacidad de los moriscos de fingir si la situación lo requería, por lo que habría que tener en cuenta, no sólo su práctica de sacramentos u otras expresiones de religiosidad, sino los actos contra Mahoma o el Islam (que hayan comido tocino y bebido vino, etc.)¹⁷. Los criterios para valorar la cristiandad de los moriscos no serán exclusivamente de carácter religioso, sino que se examinará su modo de vida individual y social. Por tanto, para permanecer en territorio español o vivir como los cristianos viejos deberán incorporar en su comportamiento aspectos culturales: el lenguaje, la ropa, etc.¹⁸; y, además, será imprescindible que vivan entre los cristianos viejos, en medio de ellos, «mezclados» con ellos y separados de los moriscos (apartados)¹⁹.

En las páginas que siguen, nos interesa examinar qué criterios se tuvieron en cuenta para aceptar como buenos cristianos a los moriscos; o, desde otro punto de vista, analizar las razones aducidas en las demandas de los moriscos murcianos para que se les otorgaría la gracia de ser aceptados como cristianos viejos. Podemos distinguir entre peticiones colectivas o individuales.

Estudiaremos, pues, memoriales mandados al rey, encuestas o averiguaciones encargadas por el Consejo de Estado y también las juicios que don Luis Fajardo irá

¹⁶ Se trataba de contrarrestar un estado de opinión adverso, como explicó AZNAR CARDONA, P. (1612), f. 2v: «el fin que he tenido en escribir este discurso, que ha sido —no de ninguna suerte escribir la historia de la expulsión— sino manifestar su justicia y responder a ciertas proposiciones, heréticas y escandalosas que oí en los días últimos de su ejecución».

¹⁷ AGS, EST, leg. 2640, 24-XI-1610, Voto del padre Aliaga, confesor del rey. Cf. PERCEVAL VERDE, J. M^a (1997), pp. 125-181.

¹⁸ También el marqués de Aytona, virrey de Aragón, comentó que: «los que se hubieren de quedar por esta causa prueben el ser notoriamente buen cristiano por actos positivos contra la Secta de Mahoma, y que hayan usado del vino y tocino, y desviándose del algarabía y de los de su nación, pues no basta lo que prueban de que frecuentaban los sacramentos, porque esto puede ser lo hagan para su conservación, incurriendo en ello en mayor apostasía», AGS, EST, leg. 2640, doc. 315, 1610, Carta de don Gastón Moncada, marqués de Aytona, al rey, cit. MARTÍNEZ, F. (2002), p. 295.

¹⁹ Cf. CARDAILLAC, L., GARCÍA-ARENAL, M., BRAUDEL, F. (1979), p. 49: «Que los moriscos que dicen sus confesiones, como dicho es, no moren ni vivan juntos, sino que se aparten a vivir y morar en otras partes y barrios donde moran y viven los cristianos viejos, por manera que entre dos casas de moriscos, haya a lo menos una casa en que viva un cristiano viejo» (AHN, INQ, leg. 4603-I).

enunciando en sus cartas enviadas a la Corte para informar del desarrollo del proceso. Algunas veces le reclaman su parecer, y otras inserta sus opiniones o estados de ánimo, recomienda o da su parecer sobre los asuntos que correspondía resolver al rey.

A. *Primera expulsión de moriscos granadinos murcianos*

A principios del siglo XVII, cuando don Luis Fajardo Requesens, IV marqués de los Vélez, acabó su minoría de edad, pretendió recuperar sus funciones de adelantado frente a los corregidores murcianos. En su estrategia, se sirvió del problema de la protección del reino para alcanzar mayor protagonismo en el control de la defensa costera y las milicias. El marqués encontró en la cuestión morisca una oportunidad para hacer ostentación de su jurisdicción militar y reafirmar su presencia política en el territorio, teniendo en cuenta la realidad sociopolítica del Reino de Murcia y los intereses de la nueva Monarquía de Felipe III y el duque de Lerma²⁰. El corso y el supuesto peligro turco influían sobre la idea de seguridad en la zona del reino murciano²¹. El 27 de agosto de 1601 escribió desde Mula al Consejo de Guerra para manifestar la necesidad de desarmar a los granadinos²².

El marqués de los Vélez adoptó una postura intermedia entre los defensores de los granadinos, por la importancia de su fuerza de trabajo, y quienes denunciaban su falta de integración y reclamaban bien su expulsión, bien su desarme inmediato, por los supuestos contactos que mantenían con los corsarios berberiscos²³. El marqués formuló un proyecto de desarme que calificaba a los granadinos como «enemigos domésticos» vinculados al corsarismo y a las temidas conspiraciones; pero, al mismo tiempo,

²⁰ Cf. Manuel LOMAS CORTÉS (2010), «El marqués de los Vélez y el desarme de los moriscos de Murcia (1601-1605)», en *Manuscrits*, nº 28 (2010), pp. 45-70.

²¹ Cf. Chakib BENAÏRI (2011), «La posición de la sublime puerta y de la regencia de Argel ante la rebelión de los moriscos granadinos (1568-1570): entre esperanza y decepción», en *Áreas*, nº 30, pp. 141-146; JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F. (1992), pp. 117-140.

²² LOMAS CORTÉS, M. (2010), p. 47. AGS, GA, leg. 586, doc. 152. El marqués de los Vélez a Felipe III: «E sido certificado por personas graves y religiosas que, en las çiudades de Murçia y Lorca y sus aldeas, torres, caserías y heredades de la Huerta, viven con sus casas pobladas más de quatro mil moriscos de los del Reino de Granada, que muchos dellos traen con libertad armas ofensivas y defensivas, y las tienen en sus casas en cantidad [...] y el cuidado y reçelos de los daños que pueden suçeder destar armados tantos enemigos domésticos —de quien no se puede tener ninguna siguridad—, antes presumirse qualquier inteligencia dañosa por ser tan vezinos de los del Reino de Valençia —de quien tan poca se tiene y con quien se podrían corresponder—, hame parescido advertirlo a vuestra majestad, teniendo por conveniente y neçesarios a su real servicio el desarmarlos, de hecho, por estar tan çerca del mar. Que el haver moriscos para el aprovechamiento y creçimiento destas çiudades no es de inconveniente, antes son de serviçio, como no traigan ni tengan armas»

²³ JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F. (1992), pp. 125-126.

pretendía ser moderado, reconociendo el provecho que estos suponían para la economía del reino —«para el aprovechamiento y creçimiento destas çiudades»—, que no era un «inconveniente», antes bien realizaban un «serviçio», siempre que «no traigan ni tengan armas». En su propuesta dejaba fuera de la persecución a la comunidad mudéjar y a los granadinos mejor integrados, y supeditaba el castigo a la falsedad documental en la concesión de las licencias de armas.

No cuestionó su permanencia, ni valoró el hecho de que vivieran cerca de la costa (supuestamente prohibido). Quizá este aspecto hizo que su propuesta no fuera tomada en serio, como tarea que preocupase y quedara aparcada. De hecho, en el Consejo de Estado se estaba debatiendo de nuevo la cuestión morisca. El patriarca Ribera ya había recomendando en un memorial la expulsión²⁴. Una nueva incursión de los corsarios argelinos en la costa de Lorca, el 7 de agosto de 1602, motivó que el rey ordenara al Consejo de Guerra recuperar el memorial del marqués, para promover la expulsión de los esclavos manumitidos por su relación con los ataques corsarios. Legalmente, los granadinos no podían residir en el Reino de Murcia. Se consideró que vivían los que habían sido esclavos, manumitidos o comprado su libertad²⁵.

La comisión de esta expulsión fue adjudicada al corregidor de Murcia²⁶. Sin embargo, este primer intento de expulsión no alcanzó el resultado esperado, y el rey ordenó una segunda publicación del bando de destierro que acompañó de una instrucción secreta para el marqués de los Vélez²⁷. El corregidor Sandoval asumió rápidamente la nueva orden y publicó el segundo bando en febrero de 1603, dando a los esclavos redimidos otros treinta días para recoger sus pertenencias y expatriarse a Berbería²⁸. El marqués se propuso tomar la dirección del desarme. Quiso llevar a cabo el expediente por la vía de Estado y del Consejo de Guerra, para sortear la jurisdicción del corregidor y aparcar a los regidores y señores del reino, cambiando el modelo seguido en el desarme de los moriscos valencianos o aragoneses, donde los señores locales fueron los protagonistas²⁹. La propuesta del marqués incluía, además de la

²⁴ BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (2001), pp. 355-357.

²⁵ Su primer padrón se hizo después de la rebelión granadina (s.d.-II-1571), contando en la ciudad 184 libres y 635 esclavos, además de unos 150 berberiscos. La mayor parte residía en Murcia menos de tres años, sólo 42 más de cuatro años, CHACÓN JIMÉNEZ, F. (1979), pp. 147-149.

²⁶ AM de Lorca, leg. Moriscos, nº 1, cit. LOMAS CORTÉS, M. (2010), p. 50: «dentro de 60 días se vayan y embarquen para su tierra con apercebimiento que quedarán por esclavos como antes lo eran».

²⁷ AGS, GA, leg. 592, doc. 635, Tordesillas, 4-XII-1602, Felipe III al marqués de los Vélez, cit. LOMAS CORTÉS, M. (2010), p. 51.

²⁸ AGS, GA, leg. 622, Murcia, 27-III-1603, Carta de don Diego de Sandoval a Felipe III.

²⁹ BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (2001), pp. 176-181.

requisita de armas, la retención de los papeles y probanzas originales que los moriscos presentaran para el registro de armas. Pretendía con ellos su inhabilitación jurídica, privándolos de sus certificados originales de bautismo, procedencia y linaje, y de los traslados de sentencias anteriores —esenciales para dictaminar sus licencias de armas—, dejando fuera de su gestión y confiscación a los señores y los concejos.

En el desarrollo de esta comisión³⁰, don Luis Fajardo acusó a los escribanos de Murcia de animar a los moriscos a que denunciaran el conflicto de competencias creado entre el Consejo Real y el de Guerra para evitar cumplir el mandato real³¹. Sin embargo, el Consejo Real admitió, sistemáticamente, todas las diligencias elevadas por los moriscos condenados, para apartar al marqués de su jurisdicción sobre el desarme, de manera que el rey recomendó al marqués una mayor implicación personal en el desarrollo del proceso y rapidez devolviendo a los notarios los papeles requisados, principal escollo y causa de las reclamaciones. Finalmente, se demostró que los granadinos de Murcia apenas estaban armados, exceptuando algunos moriscos bien integrados, que el corregidor habría podido desarmar sin necesidad de ninguna comisión de guerra. Este conflicto de competencias a nivel local con los consejos centrales «nos ofrece pautas de comprensión importantes no sólo para entender la política de Felipe III en territorio murciano —sino también para entender la actitud que muchos moriscos murcianos adoptarían más tarde en su destierro»³².

B. *Informaciones sobre costumbres y cristiandad de los granadinos murcianos*

Hemos estudiado la singularidad del «problema morisco» en el Reino de Murcia, partiendo de las dificultades metodológicas que nos encontramos en el estudio de la identidad de los moriscos españoles si los agrupamos en un único grupo social, cuando en realidad existían varios grupos con grados de asimilación distintos. También hemos visto la particularidad de los mudéjares en el antiguo reino murciano, grupo social que desde el año 1501 dejó de ser una «bolsa de musulmanes» para ser nuevos convertidos de moros o mudéjares antiguos. Ese estudio preliminar, me pareció necesario para

³⁰ Descrita en LOMAS CORTÉS, M. (2010).

³¹ *Ibidem*, p. 62; AGS, GA, leg. 637, doc. 157, Mula, 20-IV-1604, El marqués de los Vélez a Felipe III.

³² *Ibidem*, pp. 63-64.

entender las informaciones que desde el Reino de Murcia se enviaron al rey cuando el colectivo mudéjar fue amenazado.

Vimos las primeras informaciones realizadas para resolver problemas puntuales surgidos como consecuencia de la guerra de las Alpujarras, momento crítico en el que la sociedad cristiano vieja podía mirar con sospecha a los moriscos murcianos por considerarlos parientes o vinculados —de la misma nación— que los granadinos rebelados y sus posibles aliados. Una vez sofocada la rebelión, los granadinos dejaron de ser mirados con sospecha. Tanto los que llevaban tiempo asentados en el reino, como los que llegaron después del destierro fueron integrándose de manera muy diversa.

Las circunstancias en que vivían los granadinos murcianos eran muy diversas. Dificilmente podemos agrupar en un solo colectivo a los que vivían como esclavos o sirvientes en casas de cristianos viejos con los que ejercían trabajos que les permitían prosperidad material e inserción social. En la aplicación de la normativa real para este grupo no hay continuidad. A veces, ni interés. Un ejemplo lo tenemos en el hecho de que muchos granadinos portaran armas con la anuencia de las autoridades.

1. Informaciones de Murcia sobre los granadinos murcianos

En plena expulsión de los moriscos valencianos, el 17 de octubre de 1609 el Concejo de Murcia pidió al rey que no se expulsara a los moriscos murcianos, invocando los argumentos acostumbrados³³. El ayuntamiento no cuestionaba la medida tomada con los moriscos valencianos, pero advertía que se había sembrado la alarma entre los granadinos murcianos de que pudieran correr la misma suerte. Desde el inicio de la carta, se pretendió diferenciarlos de los moriscos valencianos. A continuación, se informó de las razones que justificaban esta postura. En la capital y lugares de su jurisdicción y en ocho villas agregadas a ella³⁴ había 968 casas, mano de obra imprescindible para la agricultura y otros oficios que realizaban por el escaso número de población de cristianos viejos. Además, aun «quando en ellos faltara toda fiel seguridad», eran tan pocos que no podían «dar género de cuidado». Quedaba salvada la razón principal: la seguridad del Reino. Pero, por si esto no fuese suficiente, también se contradecía la infamia de considerarlos malos cristianos, pues

³³ AGS, EST, leg. 213, 17-X-1609, Carta del Concejo de Murcia a Felipe III en contra de la expulsión de los moriscos granadinos de su reino. Publicada por JANER, F. (1857), p. 317-320.

³⁴ Alguazas, Cotillas, Molina, Blanca, Albudeite, Librilla, Fuente el Álamo y Alhama.

«después (desde) que están en esta ciudad, an aprovechado tanto en la religión cristiana, que no queda en ellos muestra ni resabio de dónde se pueda concebir sospecha ni desconfianza alguna. Son la mayor parte nacidos y criados en esta ciudad, que se afrentan de ser tenidos por descendientes de cristianos nuevos. De mucho tiempo a esta parte no [ha] avido ninguno castigado por el Sancto Oficio de la Inquisición».

Además de ser «necesaria para los esquimos y frutos», esta gente beneficiaba al bien común, las rentas reales y el caudal de las ciudades. Pero lo que les movía a pedir esa merced era «el buen conceto» que tenían acerca de ellos tras un continuo trato y comunicación. No era tanto el beneficio de su presencia, ya que «este beneficio no es de consideración para movernos a hacer esto». Llama la atención que, mientras se proyectaba la expulsión de los moriscos, Felipe III mandara a la ciudad de Murcia una cédula para que se evitase el maltrato de los cristianos viejos a los moriscos, alentados por «el rumor que corre de la expulsión de los moriscos del Reino de Valencia»³⁵. Era el disimulo y una muestra más de hipocresía.

2. Un punto negro: memorial en contra de los granadinos murcianos

No faltaron quienes se opusieron a la permanencia de los moriscos en suelo murciano. Un religioso carmelita de la ciudad de Murcia escribió al rey el 20 de octubre de 1609 afirmando lo contrario del concejo murciano. Sostenía que la ciudad de Murcia tenía 10.500 vecinos, incluyendo los de su huerta, y entre estos vivían 5.500 granadinos, hombres viejos, mozos y muchachos. Junto a esto —de modo exagerado— situaba a la mayoría de estos moriscos en una categoría social alta, para subrayar que era gente influyente, con capacidad de manejar a las autoridades: «los más de ellos ricos y con peso y medida y todo género de trato»³⁶.

El carmelita apuntó tres medidas para solucionar el problema. La primera sería aprovechar el decreto que ordenaba alejar de la costa a «todos los moriscos, con sus mujeres y hijos, por lista y número» hasta Castilla la Vieja y Reino de León y montañas, para «que estén setenta u ochenta leguas de la mar de Berbería, y no en la costa, como

³⁵ AMM, CAM, VI, nº 43, Madrid, 11-X-1609, Cédula Real de Felipe III al Concejo de Murcia, sobre el mal trato de los cristianos viejos a los moriscos; cit. HERNÁNDEZ FRANCO, J. (1983), pp. 100-101. También en JANER, F. (1857), p. 339.

³⁶ AGS, EST, leg. 213, 20-X-1610. No firma la carta.

aquí están». La razón invocada era que «tan mala raza siempre tira a las cosas y seta de Mahoma»³⁷. Buscaba resolver el problema del peligro de alianza con el turco o los corsarios que infectaban las costas, sin tratar el tema de la religión o buena cristiandad, que planteaba como irresoluble.

Como segunda prevención, propuso «que en cualquier parte que estén, se les quite el peso y medida y el trato de contratar, sino que aren y caben la tierra». Esta petición perseguía que los moriscos no pudieran enriquecerse, forma de adquirir prestigio y relevancia social, y fueran relegados a la marginación del cultivo del campo o trabajos de poca entidad que impidiera su ascenso social. Percibía que la riqueza aumentaba las probabilidades de integración en la sociedad cristiano vieja, como sobrevenía por el procedimiento de comprar oficios y cargos públicos, consiguiendo incluso ejecutoria de cristiano viejo³⁸. Era la misma opinión que expresó el Patriarca Ribera al rey al advertirle que la integración de los moriscos castellanos los hacía peligrosos por quedar disgregados, además de la circunstancia añadida de que muchos eran arrieros y se movían con facilidad, mientras que los moriscos de Aragón, Cataluña y Valencia eran vasallos que vivían en el campo y no salían de sus tierras³⁹.

En tercer lugar, el carmelita propuso al rey que no aceptara el testimonio de los regidores ni jurados de Murcia que en nombre del Común acudían a la Corte a interceder por los moriscos, aseverando que eran «muy necesarios para la cría de las sedas y arrendamientos», pues le informaban falsamente, movidos «por sus particulares intereses [y los] de sus haciendas». Este fraile aseguraba que, apenas fueran expelidos los moriscos, vendrían cristianos viejos de la Mancha y de Andalucía «a poblar la tierra

³⁷ Salvatierra (memorial del 30-VII-1587 a Felipe II), abogaba por la expulsión: «para la conversión y reducción de los dichos moros no es necesario ni de efecto alguno quitarles el hábito y lengua que usan, ni sacarlos de los lugares marítimos en que viven. Pues, como está dicho y es evidente y notorio, falta esto en los moros de Aragón y Castilla, que son muy ladinos en lengua castellana y usan vestido de cristianos viejos y viven en lugares muy lejos de los mares. Y, con todo esto, son tan moros como los de Berbería y los del Reino de Valencia. Tampoco es bastante remedio ni conveniente para la reducción de los dichos moros, repartirlos por lugares de cristianos viejos, pues, como está dicho. Los que viven dentro de Valencia, Segorve, Xátiva, Gandía, Elche, Origuella, Çaragoça, Teruel, Calatayud, Épila, Valladolid, Segovia, Ávila, Medina del Campo y en los demás lugares destos reinos de cristianos viejos son moros sin ninguna dificultad. Y aun se a de temer que la mucha población y concurso de gente de las dichas ciudades y villas es causa de que ellos ayan vivido y vivan guardando la secta de Mahoma con mayor libertad que si vivieran en aldeas particulares, en las cuales pueden más fácilmente ser conocidos sus delitos que en los pueblos grandes»; BORONAT Y BARRACHINA, P. (1901), t. I, pp. 629-630.

³⁸ Tanto Fajardo como Salazar concedieron estas licencias. Este recibió competencia exclusiva sobre su expulsión por una Cédula Real (Aranjuez, 20-IV-1613) publ. GUADALAJARA Y JAVIER, M. (1614), ff. 47v-50; f. 68v: la Junta de Salazar vio más de mil procesos de esta índole.

³⁹ Cf. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (2001), p. 363. La misma opinión expresará Alonso Tenza Fajardo, acusando a los moros (berberiscos, algunos convertidos) de predominar en el comercio y los oficios relacionados con «pesas y medidas»; AMM, Ac. Cap. 231, ses. 12-IV-1614, ff. 234r-236v.

y la huerta», en «gran cantidad», y sería «gente pobre y buena, sin género de sospechas». Finalizaba su exposición pidiendo al rey que hiciera escribir secretamente al obispo o a los conventos de frailes para que informaran y dieran sus votos sobre lo que les parecía más conveniente «al servicio de Dios y del seguro desta costa, porque a la lengua del agua hay poca cosa de seis leguas y cinco por parte».

3. El decreto de expulsión de los moriscos granadinos murcianos

A finales del siglo XVI, la confesionalización de la Monarquía bajo Felipe II forzó a los obispos a tomar algunas medidas para convertirlos y llevó a los moriscos afectados por esta política a establecer concordias económicas con los tribunales de la Inquisición. Parece, sin embargo, que entonces la intención de los gobernantes de la Monarquía era convertirlos, más que expulsarlos⁴⁰. El arzobispo Ribera se mostró partidario de la expulsión⁴¹, e intentó persuadir a Felipe II de su conveniencia, alegando causas políticas y religiosas, pero no lo convenció. Parece que Ribera estaba desencantado de sus intentos por convertir a los moriscos valencianos, llegando más allá del rigor que proponía San Luis Beltrán, cuando consideraba que sería mejor no bautizar a los niños y que viviesen como los moros de Berbería, pues tan moros como aquellos eran todos. De aquí a la expulsión había un paso⁴².

Aparte de ser sentenciados como «moros», ya mencioné que sabemos relativamente poco sobre las causas que inclinaron a tomar la decisión de la expulsión

⁴⁰ Rafael BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO (2000b), «La Inquisición ante los moriscos», en Joaquín Pérez Villanueva y Bartolomé Escandell (ed.), *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, BAC, III, pp. 721-727. AHN, INQ, lib. 1263, ff. 276-283, Los trece capítulos que propusieron en la Junta celebrada en la casa del cardenal de Toledo, inquisidor general, del 14 al 18-I-1591 (asistió el patriarca Arzobispo de Valencia): «que también se expeliesen y echasen algunos conocidos y respetados por alfaquís y de los que hubiesen sido criados en collegios y hubiesen retrocedido y tornadose a vivir entre los suyos nuevos convertidos, para que se pusiese con esto temor a los demás. Y que esto había de ser con mucha limitación, desterrando pocos, con fin que si los demás que quedasen y son tenidos entre ellos por cabezas, se redujesen a ser buenos cristianos, que podían ser de mucho provecho si lo fuesen», en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (2010), pp. 193-194.

⁴¹ AHN, INQ, lib. 358, ff. 165r-166r, 9-III-1582, Carta del Patriarca a Quiroga, cit. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (2001), p. 334. El 14-V-1582, el Patriarca aconsejaba al Inquisidor General, Gaspar de Quiroga, que la expulsión de los moriscos se hiciese por reinos. La carta fue enviada a Lisboa a Felipe II, el 19 de mayo: BORONAT Y BARRACHINA, P. (1901), t. I, p. 607.

⁴² AGS, EST, leg. 212, 30-XII-1579, San Luis Beltrán al duque de Nájera, en GUADALAJARA Y JAVIER, M. (1613), ff. 75-77: «Aviendo primero encomendado este negocio de los cristianos nuevos deste reino a nuestro Señor, me parece que, supuesta la grande dureza de corazón que en ellos se halla, pues casi todos son hereges, y aún apóstatas que es peor, y claramente muestran la ojeriza que tienen con los cristianos, y guardan las ceremonias de Mahoma en quanto pueden, y si no es quien quiere cerrar los ojos del todo, los verá por todos los lugares ayunar cada año la Quaresma del Alcorán, quando viene su luna». Cf. Mariano PESET REIG y Telesforo M. HERNÁNDEZ (1994), «Conflictos jurídicos a raíz de la expulsión de los moriscos de España», en *Estudis*, nº 20 (1994), pp. 231-252.

de los moriscos. El 4 de abril de 1609, el Consejo de Estado aceptó la expulsión de los valencianos, y, en un segundo momento, los de Castilla. El comendador mayor de León, Juan de Idiáquez, el único miembro del Consejo de 1582 que permanecía activo, conocía profundamente la documentación, que custodiaba personalmente, y sabiendo la determinación de Lerma y de Felipe III de aprobar la expulsión, explicó el plan a seguir según «tres puntos principales: el primero lo que se ha de hazer, el segundo por dónde se ha de començar, y el tercero cuándo y cómo se a de executar»:

«Ay quien diga que convendría hacer un proceso general, para después justificar la causa contra esta gente, pero otros afirman que no es menester por la notoriedad del delito. Y que, sin esta circunstancia, se puede executar la pena condigna. El hacer el proceso no podría ser con el secreto que la materia requiere, y así se resuelve en que se hechen todos destos reinos.

Por donde se a de començar. Algunos son de opinión que por Castilla, pero esto no quita el peligro de que los de la Corona de Aragón se alteren, porque estos, entre los quales hay hombres prudentes, an de creer que otro día se hará lo mismo con ellos. El Consejo a consultado que se deve començar por Valencia, porque son los que muestran mayor obstinación y desvergüença. Y, aunque esto tiene también el inconveniente de que los de Castilla creerán que lo mismo se hará con ellos, y esto será causa de alterarse, todavía le parece que se deve executar en los que están veinte leguas de la marina, que comprende todos los del Reino de Valencia, a título de evitar la correspondencia que tienen con los moros de Berbería, pues esto podría asegurar más los de Castilla y los de Aragón que están la tierra adentro»⁴³.

Había que empezar antes de finalizar el año, por el Reino de Valencia y la zona costera castellana (Andalucía y Murcia). Mientras tanto, se debería simular que la medida sólo afectaría a algunas regiones problemáticas. El duque de Lerma apuntó la conveniencia de mantener la Junta de Teólogos de Valencia, para salvaguardar el secreto en torno a la operación, mientras se ponían a punto los efectivos y se recopilaban los informes exactos y recientes sobre la distribución de la población morisca. En los últimos días de julio se manifestó abiertamente la estrategia de la expulsión⁴⁴, declarando se expulsaría la totalidad de los moriscos de Castilla y Valencia.

⁴³ *Ídem*, leg. 218, 4-IV-1609, Consulta del Consejo de Estado, publ. DANVILA Y COLLADO, M. (1889), pp. 274-284.

⁴⁴ BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (2001), p. 399.

Las instrucciones de Felipe III a los agentes de la expulsión de Valencia fijaron las condiciones para realizarla. El rey trató el controvertido asunto sobre los posibles excluidos de la deportación en la instrucción a don Agustín Mejía, y manifestó que prefería «que no hubiese excepción de personas, sino que todos corriesen» la misma suerte, pues «no se a visto ni se sabe que ninguno se haya convertido»⁴⁵. No obstante, se permitió al Arzobispo Ribera y demás prelados que certificasen la buena conducta de los buenos cristianos, para que se quedasen como ya estaba acordado. Este principio de excepción se recogió en el edicto del 22 de septiembre⁴⁶. Ni la *lesae maiestatis humana* ni la *lesae maiestatis divina* de las que hablábamos al principio fueron demostradas⁴⁷.

En el mes de septiembre de 1609 se decidió aplazar la expulsión de los moriscos castellanos hasta que concluyese el embarque de los valencianos⁴⁸. El 6 de enero de 1611 falleció el anciano don Juan de Ribera, Patriarca de Antioquía y arzobispo de Valencia durante más de cuarenta años. La expulsión de los moriscos valencianos, aragoneses, catalanes, y los granadinos de la Corona de Castilla podía darse por concluida. Quedaba por cerrar el proceso de deportación de los mudéjares antiguos castellanos, en particular los que vivían en el Reino de Murcia⁴⁹.

⁴⁵ AGS, EST, leg. 2638 bis, ff. 22-31, Instrucciones a Mejía.

⁴⁶ *Ibidem*, f. 68-69, 22-IX-1609, Bando de expulsión del Reino de Valencia. AHN, SN, Frías, pp. 71-79, 22-IX-1609, Ribera a los párrocos de su diócesis. JANER, F. (1857), p. 375. Cf. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (2012), pp. 25-46.

⁴⁷ Un ejemplo: el 20-VI-1617, el Consejo de Estado examinó la información de fray Jerónimo de Azabuya, comisionado para que fuera a Argel a consolar a los cristianos apresados en Berbería, que esperaban su redención en la isla de Santa María. El fraile contó que más de 5.000 vasallos del rey sufrían trabajos y persecuciones en Argel. Entre ellos, 25 moriscos del Valle de Ricote, cautivados yendo a tierra de cristianos. Pensaba que se les debía redimir, porque, «haviéndolos llevado ante el rey Duán, y queriéndolos acoger otros moriscos cabidos allí, no quisieron, confesando a una boz la fe católica, y ofreciéndose a la muerte por ella. Por lo cual, los mandaron llevar a empellones y palos a la plaça, donde fueron vendidos por esclavos, como lo están, padeciendo cada día, y diciendo a gritos no han de negar a Cristo»; en Ramón ROBRES LLUCH (1962), *Catálogo y nuevas notas sobre las rectorías que fueron de moriscos en el arzobispado de Valencia y su repoblación (1527-1663)*, *Anthologica Annua*, X, 1962, p. 147. Para su rescate eran necesarias 7.800 libras. El confesor real eximió al rey, ya que los había expulsado con el parecer del Consejo. Estaba clara la sentencia, pero la justificación no, por lo que se difundieron ampliamente escritos para justificarla.

⁴⁸ AGS, EST, leg. 2639, 15-IX-1609, Sesión del Consejo de Estado; en BORONAT Y BARRACHINA, P. (1901), t. II, pp. 551-552: «que no se comience hasta que se acave lo de Valençia, porque aquello servirá de modelo y exemplo para lo de acá. Y, sabiendo los inconvenientes que allí huviere havido, se podrá mejor prevenir lo que convenga para que se escusen aquí».

⁴⁹ En Rafael BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO (2009), «El escamoteo del tercer papel del Patriarca. Ribera a favor de la expulsión de los moriscos», en *Revista de Historia Moderna*, nº 27 (2009), pp. 179-192, se recoge la situación anímica del Patriarca en vísperas de su muerte: Gaspar ESCOLANO (1611), *Década de la Primera Historia de la Insigne y Coronada Ciudad y Reino de Valencia*, Valencia: Pedro Patricio Mey, parte II: «El Patriarca, arzobispo de Valencia, visto el laberinto en que quedava el Reino [...], y que la nobleza y el pueblo le hazían cargo de todo como autor que él avía publicado ser de la salida de los moros y que havía estragado mucha parte de la afición y estima que le tenían los valencianos, empeçó a sentir carcoma en su corazón [...] dio en una lenta calentura que vino a quitarle la vida día de los Reyes del año mil seiscientos y onze».

El rey quería incluir al Reino de Murcia en la segunda fase del destierro, además de Granada, Andalucía y la villa de Hornachos. El marqués de San Germán y el duque de Medina Sidonia debían organizar su desarrollo. San Germán —don Juan de Mendoza— no pudo encargarse de la expulsión murciana, y en la Corte se buscó otra solución. El Consejo de Estado recomendó a principios de diciembre que la expulsión de este territorio se organizara de manera independiente. Aunque se desconfiaba mucho de encargar los procesos de expulsión a personas con intereses propios en la región, la necesidad de no retrasar más la resolución obligó el nombramiento de don Luis Fajardo⁵⁰. El rey aprobó el expediente e informó a Fajardo⁵¹. Este contaba con muchos deudos y amigos en Murcia. El título de teniente del adelantado mayor del reino le atribuía jurisdicción ordinaria, reforzada ahora con una cédula real.

El rey le envió las primeras instrucciones el 13 de enero de 1610, pidiéndole que reuniera las fuerzas de la armada en torno a Cartagena para proteger las embarcaciones del puerto y vigilara los pasos y fronteras del reino para impedir la huida de moriscos⁵². Una vez realizado el despliegue militar, Fajardo debía comunicar al corregidor de Murcia, al obispo de Cartagena, al cabildo de Caravaca y al gobernador del Estado de Los Vélez el bando de destierro y publicarlo. En Andalucía, el bando se publicaría el día de San Antón, y el rey quería que en Murcia se comenzara a la vez. El almirante debía conseguir información sobre el número de moriscos y sus bienes. La redacción de los bandos planteaba muchas dudas acerca de quiénes podrían ser apartados de la expulsión, problema que debía dilucidar la Junta de Teólogos⁵³. A finales de 1609, Lerma presentó cinco puntos acerca de la expulsión de los moriscos de Castilla para que la Junta de Teólogos de Madrid los resolviese. El quinto punto era:

«Qué se hará con los moriscos decendientes de los que se convirtieron antes que se consiguiese la reducción general de su propia voluntad, como dizen que son los que llaman mudéxares. Y, en particular, de que los que han tratado como cristianos viejos en la lengua, en el hábito y en los actos de religión, confesando y comulgando, dexando aniversarios y otras memorias pías; y de que ha havido y hay clérigos y frailes y han sido admitidos a oficios públicos de la república y en la milicia. Y que se han mezclado con cristianos viejos y apartados de los del Reino de Granada, como dizen que son los

⁵⁰ AGS, EST, leg. 218, Madrid, 5-XII-1609, Consulta del Consejo de Estado.

⁵¹ El marqués de los Vélez había dejado Murcia y residía en la Corte.

⁵² AGS, EST, leg. 2639, Orihuela, 9-X-1609, Andrés Balaguer a Felipe III.

⁵³ Vistos los problemas de la expulsión de Valencia por permitir que quedaran los buenos cristianos, se quiso omitir la excepción, deliberadamente, para que fuera más rápida y eficaz.

de Ávila, Alcántara, Calatrava y Val de Ricot, Benameceres y otros, los que les alegan que sirvieron en la rebelión del Reino de Granada y han sido admitidos en la milicia⁵⁴.

El obispo de Canarias repetía lo dicho en la Junta de Teólogos anterior: podían quedarse «aquellos de quien[es] se verificare no concurren en ellos las razones dichas de la expulsión»⁵⁵, pues se tenía constancia «por bastantes testimonios, que han sido siempre católicos» sin recibir coacción. Sin embargo, hacer extensible esta opción a los mudéjares y sus descendientes, podría dar ocasión a que se dieran engaños, «porque la común sospecha de apóstatas de la misma manera corre sobre los moriscos de Ávila que sobre los de Toledo y sobre los de Val de Ricote que los de Murcia».

El padre confesor mantenía la misma opinión. Si todos debían ser expelidos, no se podía hacer excepción, a no ser que hubiese constancia específica de su buena cristiandad, que «en particular constare que son cristianos verdaderos y seguros en la fidelidad que al rey nuestro señor deven». La duda que se planteaba era a cuántos podría alcanzar esta posibilidad de verse libres de la expulsión, para que no fuese una puerta que cercenara la eficacia de la medida, pues no sabían el número de moriscos mudéjares, ni si sería peligroso dejarlos en España. El padre fray Francisco de Arriba no se atrevía a concretar qué decisión tomar y la dejó en manos de los consejeros, porque una vez decretada la expulsión general, precisar su alcance era una cuestión política

«que si los moriscos de quien se trata en este apuntamiento, particularmente los que han vivido con muestras de buenos cristianos y servido contra otros moriscos rebelados, pues no sólo tienen muestras de católicos, mas también de leales al servicio de su magestad, no hallo razón por la que hayan de ser expelidos, salvo, como he dicho, si el ser en tanto número los hiziese sospechosos. Y así, me parece podrá el Consejo de Estado de su magestad disponer y determinar lo que se deva hazer dellos, pues conocer el peligro o seguridad con que pueden ser dexados pertenece más a tan grandes consejeros que a teólogos»⁵⁶.

Según estos supuestos, el padre fray Plácido de los Santos concluyó que deberían expelerse aquellos de los que se tuviese sospecha —«hallados en presunción moral»— que podrían rebelarse. Como «tal presunción tiene sus fundamentos en

⁵⁴ AGS, EST, leg. 250, 1609, Puntos de teólogos acerca de la expulsión.

⁵⁵ El bando de Valencia eximía a los que desde hacía dos años vivían entre cristianos, «sin acudir a las juntas de las aljamas», y los que recibían el Santísimo Sacramento con licencia de sus prelados.

⁵⁶ AGS, EST, leg. 250, 1609, Puntos de teólogos acerca de la expulsión.

materia de Estado más que en Teología», la decisión debía solventarla el Consejo de Estado. El 2 de enero 1610 dio su opinión el condestable de Castilla, don Juan Fernández de Velasco: «no pudiendo apurarse y resolverse en tan corto espacio de tiempo, juzgaría por muy conveniente que su magestad mandase suspender la expulsión deste género de moriscos, hasta más madura deliberación»⁵⁷.

Interpretar las imprecisiones de los bandos era una tarea difícil. Por un lado, los comisarios debían resolver con la mentalidad del Consejo y, por otro, sabían que muchos supuestos no estaban recogidos de modo claro en las cédulas reales. Don Luis Fajardo, antes de publicar los decretos de expulsión de los granadinos, envió una carta al rey el 16 de enero de 1610 para saber «si se a de entender el bando con los que llaman mudéjares, que son unos moriscos que a muchos años que traen armas y se tratan como cristianos viejos»⁵⁸. Parecía una pregunta retórica, con respuesta adelantada.

El Consejo de Estado no sabía si debían ser incluidos en el decreto de expulsión. De alguna manera, Fajardo percibía que había intención de incluirlos, pero no obtuvo respuesta. Publicó los bandos y repitió la pregunta el 19 de enero, como veremos más adelante. La opinión de don Luis acerca de los antiguos fue muy vacilante. Comenzó con una tímida defensa de su permanencia, pero interesado en complacer al rey evolucionó hacia una postura más intransigente. En sus cartas al Consejo de Estado fue precisando su posición. Más benigna al principio y más inflexible con el paso del tiempo. De una manera muy sibilina montó una estrategia para reservar a unos, mientras mostraba fanatismo hacia otros, preparando el camino o la táctica que finalmente seguiría Salazar. Don Luis indicaba en su primera toma de postura que algunos moriscos y moriscas eran cristianos y que habían «vibido siempre como tales»⁵⁹. El bando de expulsión fue publicado el 18 de enero en Murcia y el 19 en Cartagena⁶⁰. Tras la promulgación del edicto, comenzaron muchos moriscos a tomar sus medidas, cuando

⁵⁷ *Ibidem*, «Y es que para echar un príncipe de su tierra, no por castigo, sino por buen gobierno a los súbditos que teme que le previertan la república y causan rebeliones, no ha menester hazer proceso tan probado y formado como pediría el derecho en caso que los huviese de condenar y castigar y confiscar sus bienes, dándolos por traidores y apóstatas en la religión, pues para preservarse del daño que se teme dellos basta la común y general opinión de toda manera de gente. Y muchas experiencias de lo poco que podemos fiar dellos y el odio mortal que nos tienen, de que no se puede dudar».

⁵⁸ *Idem*, leg. 227, 16-I-1610, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III.

⁵⁹ *Ibidem*: «Y particularmente de una muger que se crió desde niña en casa de mis hermanas. Y confiesa y comulga cada ocho días. Y ella y su marido, que también es morisco, gastan la mitad de su trabajo en misas y obras pías, de que an hecho muy buenas informaciones entre los jueces eclesiástico y seglar. Y con grandísima aprobación de todos los religiosos de Mula, donde viven. Y no tienen hijos. Y por ser tan buena gente, deseaba tenerlos en mi casa [...] que de estos yo salgo fiador que son buenos cristianos, y lo tomo sobre mi conciencia».

⁶⁰ *Idem*, leg. 220, Cartagena, 23-I-1610, El contador Felipe de Porres a Felipe III; *ibidem*, Murcia, 20-I-610, La ciudad de Murcia a Felipe III.

las autoridades estaban todavía algo desorientadas. Don Álvaro de Moya escribió al rey el 22 de enero desde Caravaca informándole de sus dudas y de cómo había acudido a don Luis

«En esta villa ay algunos cristianos biejos casados con moriscas, y hijos procedidos de cristianos biejos por matrimonio y sin él; y otros que, abiendo sido tenidos por granadinos, an sido declarados por cristianos viejos en contradictorio juicio y dellos tienen executorias por los consejos de vuestra magestad, y lo mismo de algunos granadinos»⁶¹.

Las fuentes documentales no nos informan suficientemente del proceso de expulsión y embarque de los granadinos murcianos. Fajardo estaba entonces ocupado en la obtención de los fondos de las mitades dejadas por los moriscos para el pago de los fletes de la gente pobre, el socorro de los soldados y el aderezo de la escuadra que fondeaba en Cartagena, aunque no participó en los embarques. Los moriscos ya estaban alertados de las medidas que se estaban tomando sobre sus vidas y habían comenzado la negociación para el flete de embarcaciones en Cartagena.

4. Discrepancias con los decretos de Andalucía, Murcia y Hornachos

La cédula de expulsión del 9 de diciembre de 1609 incluía a «todos los cristianos nuevos moriscos que en ellos ay [Andalucía, Murcia y Hornachos], así hombres como mujeres y niños»⁶², independientemente de cuándo y cómo se había realizado su conversión. Sólo se dieron por aludidos los moriscos de origen granadino. Entre estos, muchos buscaron el modo de acogerse a los antiguos privilegios de los Reyes Católicos, para tener preeminencias de cristianos viejos, o aludieron ser descendientes de berberiscos o cristianos viejos confundidos con moriscos.

La cédula mostraba más rigor del que las autoridades y el propio almirante creían justo, por lo que este escribió el 19 de enero al rey dándole cuenta «de las dudas y cosas que se ofreçen», manifestando su buena voluntad para obedecer, ya que no se detenía «el curso del negocio» y así se podía acertar y no perder ningún tiempo.

⁶¹ *Ibidem*, Caravaca, 22-I-1610, Carta del gobernador de Caravaca, don Álvaro de Moya, a Felipe III. Al margen se anota que los primeros debían permanecer, y que la Junta decidiera sobre los segundos.

⁶² BNM VE 36-4, 9-XII-1609, Decreto de expulsión de Andalucía, Murcia y Hornachos.

Aclaraba que, aunque el día anterior había celebrado junta con los jueces de la ciudad y de la iglesia y los mejores letrados de la ciudad, «todos se resolvieron en que se devía volver a consultar a vuestra magestad la declaración», porque —razón que no debió sentar bien en la Corte— «lo que parece que favorecen las leyes de justicia y de equidad, la culpa del delito y rigor de la cédula del bando lo dificulta». El primer punto que Fajardo quería aclarar era sobre los moriscos antiguos, sustancialmente idéntico a lo que planteaba Lerma a la Junta de Teólogos de Madrid a finales de 1609.

«El primer punto es sobre si se an de comprehender los moriscos antiguos, que en este reino llaman mudéjares, que ay en los lugares del Valle de Ricote y otros en esta huerta. Los quales se an tratado siempre como cristianos viejos, así en la lengua como en el traje, y huso de las armas, acudiendo con ellas a los rebatos contra los moros; frequentando las confesiones y comuniones, el fundar capellanías en las iglesias, y hacer otras memorias de buenos cristianos. Sin que, desde que se combirtieron la primera vez, se aya hallado delito, [y] que nadie les llame moriscos. Y lo que parece que trae la dicha cédula en su daño es la consequençia de comprender a los de Ornachos, que entiendo que son deste mismo original, y decirse en ella que a los naturales deste reino y a los que después ubieren benido a él»⁶³.

Señalaba que la causa para usar tanto rigor con los antiguos podía deberse a que la cédula incluía a los moriscos de Hornachos (célebres por su rebeldía) y, además, no distinguía entre los naturales del Reino de Murcia (mudéjares antiguos) y los que se avecindaron después (los granadinos venidos antes y después de la rebelión de las Alpujarras). En esta ocasión, vemos a don Luis claramente influenciado por las autoridades locales, postura que variará cuando quiera complacer al Consejo de Estado para que le ampare en las disputas que mantendrá con el corregidor, tratando de que no se le apartase de la comisión ni quedase en entredicho su honra.

El segundo punto se refería a la suerte de las moriscas casadas con cristianos viejos o de los moriscos que lo están con cristianas viejas, y sus hijos. Además, había moriscos hijos bastardos, de madres moriscas y padres cristianos viejos, que tenían probanzas de cristianos viejos; y otros que, tras haber sido acusados de moriscos granadinos, habían pleiteado y obtenido sentencia y ejecutoria de cristianos viejos⁶⁴. El

⁶³ AGS, EST, leg. 227, 19-I-1610, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III.

⁶⁴ Pidió más aclaraciones sobre los moriscos con ejecutorias; *ibidem*, Murcia, 24-I-1610, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III: «Ay moriscos que tienen privilegios de los señores Reyes Católicos para

problema era que el bando omitía el principio de excepción recogido en el bando de Valencia del 22 de septiembre de 1609, a pesar de las reticencias del Patriarca Ribera, por el que se había establecido que

«10 Ítem. Los mochachos y mochachas menores de seis años que fueren hijos de cristiano viejo se han de quedar, y su madre con ellos, aunque sea morisca. Pero, si el padre fuere morisco y ella cristiana vieja, él será expelido, y los hijos menores de seis años quedarán con la madre. 11 Ítem. Los que de tiempo atrás considerable, como sería de dos años, biviesen entre cristianos, sin acudir a las juntas de las aljamas. 12 Ítem. Los que recibieren el Santísimo Sacramento con licencia de sus prelados, lo qual se entenderá de los retores de los lugares donde tienen su habitación»⁶⁵.

Parece que la omisión no era un simple descuido en la redacción del decreto del 9 de diciembre, pues era una cuestión que se estaba debatiendo, y el condestable de Castilla, don Bernardino Fernández de Velasco, había redactado dos puntos que los teólogos debían tratar⁶⁶. «El primero (en que están encontrados en parecer el patriarca y el padre confesor), si será permitido o no dejar que las moriscas lleven a Berbería los hijos que maman». Y «el segundo punto es respeto de las moriscas casadas con cristianos viejos y de las cristianas viejas casadas con moriscos, en que es de parecer el patriarca que se execute la expulsión, y es negocio de gran consideración». Respecto a las moriscas casadas con cristianos, piensa que «el amor del marido y la facilidad del sexo, las haze menos sospechosas de dureça y obstinación en su maldita seta». Además, había que considerar que se habían casado ante la Iglesia «con las solenidades de el derecho», y que los obispos y el pontífice lo aceptaban como verdadero sacramento, por lo que separarlos sería «recia cosa», pues se volverían a casar en Berbería y tendrían hijos de adulterio y moros, mientras que los hijos nacidos de su matrimonio con el cristiano viejo eran «legítimos y cristianos». En el caso de los moriscos casados con

goçar de las preheminiças de cristianos viejos, hijosdealgo por particulares serviçios que hiçieron. Y algunos los tienen executoriados, y que fueron amparados en ellos después del levantamiento de Granada. Otros tienen executorias en raçón de que no eran de los conquistados en el Reino de Granada, sino que vinieron sus pasados de África a convertirse en la fe de cristianos. Los últimos presentan executorias que están declarados por cristianos viejos para traer armas. Tamvién ay algunos que por las informaçiones que hiçieron ante el marqués de los Vélez, a quien vuestra magestad havia cometido el quitarles las armas se las mandó bolver y an usado asta ora dellas. Otros que tienen sentençias de las justiças hordinarias, no executoriadas, sino pasadas en cosa juzgada, que tanvién traen armas, declarando en algunas que por ser cristianos viejos las pueden traer. Y otras por no comprendidos en el vando del levantamiento pasado».

⁶⁵ AGS, EST, leg. 2638 bis, f. 68-69, 22-IX-1609, Bando de expulsión del Reino de Valencia.

⁶⁶ *Ídem*, leg. 250, año 1609 (sin precisar más), Puntos de teólogos acerca de la expulsión.

cristianas viejas, pensaba don Bernardino que se podían aducir razones parecidas, pero, como el peligro de que los hijos se hicieran mahometanos como el padre era mayor, se debía contemplar de otra manera.

Entre las autoridades civiles y eclesiásticas murcianas, como Andalucía y Extremadura, cundió la perplejidad y sobresalto porque en el bando no se aclaraban esas circunstancias ni cómo debían actuar con los moriscos que daban muestras de ser buenos cristianos. El arzobispo de Granada, don Pedro de Castro, remitió un memorial muy razonado sobre los problemas teológicos y cristianos que contenía el bando⁶⁷. Don Pedro aseguró que el número de moriscos que quedaba en Granada no suponía ningún peligro, sobre todo las mujeres y hombres mayores. Señaló que separar a los maridos de sus mujeres, por ser matrimonios mixtos era una injusticia civil y canónica, ya que se casaron de buena fe, con la venia real y según sus leyes y las de la Iglesia. Igualmente injusto era hacer que los niños quedaran huérfanos, separados de sus padres, sufriendo porque sus padres eran moros, sin haber delinquido. Además, muchos moriscos eran clérigos y soldados, «que sirvieron en la rebelión pasada; dejaron su parentela, sirvieron a vuestra majestad señaladamente [...] fueron fieles cuando todo el reino se rebeló, estando ellos en medio del fuego con los suyos; no es de creer que ahora que están solos se rebelen hallándose entre nosotros»⁶⁸.

⁶⁷ *Ídem*, leg. 220, 24-I-1610, Memorial del arzobispo de Granada a Felipe III: «En los moriscos que habitan en esta ciudad parece que no ay peligro, porque son pocos. Fueron sacados todos de aquí por la rebelión pasada, quedaron pocos, gente humilde, no son parte para nada. No hay peligro tampoco en las mugeres de qualquiera edad, ni en los hombres de más de sesenta o setenta años, que estos no son ya para alborotos, ni para tomar armas. No le ay en las mugeres moriscas casadas con cristianos viejos y los hijos dellos. Cristianos viejos son ellos y los padres y abuelos y nietos de tales, y sus mugeres, aunque moriscas, deven gozar de los privilegios de sus maridos y padres. Casáronse ellos con buena fe, con permisión de vuestra magestad y según sus leyes y las de la sancta madre Iglesia. ¿Por qué les an de quitar sus mugeres, ni quién puede? [...] Los niños, criaturas, infantes, es lo mismo, no ay peligro. ¿A dónde an de ir? Y más los que no tienen padre, ni madre, ¿a dónde los hagan esclavos? ¿Y que pierdan la fe y religión? Ni es su edad capaz de castigo, pues no lo es de delinquir, ni an delinquido [...] De los hombres varones que son conocidamente moriscos descendientes dellos, ay algunos que muestran ser cristianos. Entre tantos, algunos a de aver. Reciben los sacramentos, crían sus hijos con virtud y los ponen al estudio, y vuestra majestad los favorece y haze merced, y les admite en este reino a beneficios y prebendas de sus iglesias, y yo admito a algunos a órdenes [...] y alguno dellos lee públicamente cátedra en la Universidad desta ciudad. Estos no parece, ni es creíble, que ayan conspirado, ni consentido el rebelión. Agora en esta cédula los castigan, destierran, quitan las haziendas. ¿Qué hemos de hazer destos tales ordenados virtuosos, que con el favor de Dios, y con su gracia, podrían ser útiles para la conversión de los suyos? [...] El año pasado de 1570 que se alçaron [...] usó vuestra magestad de clemencia con muchos dellos [...]. Esperança tenemos todos en la misma clemencia, que usará della con los de Granada». Cit. Manuel LOMAS CORTÉS (2010b), «El Reino de Granada frente a la última deportación morisca (1610-1611)», en *Chronica Nova*, nº 36 (2010), pp. 115-142. También el cabildo de la Catedral de Granada pidió clemencia, AGS, EST, leg. 220, Granada 24-I-1610, El deán y cabildo de Granada. En la misma línea se dirigió el cabildo de Úbeda a Felipe III, AGS, EST, leg. 229, 23-I-1610. El rey agradeció el buen celo, pero no manifestó intención de acoger sus súplicas.

⁶⁸ *Ibidem*. cf. Trevor J. DADSON (2009), «Los moriscos que no salieron», en *Pedralbes*, nº 29 (2009), pp. 213-246.

El duque de Medina Sidonia estaba preocupado sobre qué pasaría con los matrimonios mixtos, «siendo el vínculo indisoluble»⁶⁹. La ciudad de Jaén también intercedió por los matrimonios de moriscos y cristianas o viceversa⁷⁰. Ya hemos visto que el 22 de enero de 1610 el corregidor de Caravaca alegó la misma razón. Además de la Iglesia, el mayor apoyo a los moriscos provenía de las ciudades y autoridades de la mitad norte de Andalucía (receptora en 1570-1571 de los granadinos expulsados), de Castilla la Nueva y de Extremadura (preocupados por el descenso de la población)⁷¹. El corregidor de Badajoz los defendió por las mismas razones que Murcia, atendiendo a la necesidad de su mano de obra⁷². No podemos enumerar a todos los que intervinieron con parecidos argumentos sobre las mismas dudas teológicas.

5. Informaciones de buena cristiandad de granadinos murcianos

El 28 de enero, el Consejo de Estado se reunió para resolver las dudas que planteaba Fajardo sobre la expulsión de los mudéjares antiguos, apartándose la deliberación sobre este colectivo de las discusiones sobre la suerte de los moriscos no naturales del reino que se hubiesen avecindado después de la «reducción general». Se acordó que la cuestión de los mudéjares era materia para la Junta de Teólogos y se respondería cuando se hubiera resuelto⁷³. Los asesores se dejaron influir por el duque de

⁶⁹ Luisa Isabel ÁLVAREZ DE TOLEDO (1994), *Alonso Pérez de Guzmán. General de la Invencible*, vol. II, Universidad de Cádiz, p. 80.

⁷⁰ AGS, EST, leg. 220, 24-I-1610, Carta del Concejo de Jaén, en BNM, ms. 9.577, f. 386: «como por la real cédula se pueden quedar en estos reinos de España los cristianos viejos que están casados con moriscos ellos y ellas y sus hijos, se sirva de mandar se entienda lo mismo con los moriscos que están casados con cristianas viejas, así porque no hay más que diez o doce casas. Porque se tiene experiencia que con la enseñanza de las madres son cristianos los hijos y los maridos y viven como tales». AGS, EST, leg. 229, Úbeda, 23-I-1610, Memorial de los cristianos nuevos de Úbeda y Baeza.

⁷¹ *Ídem*, leg. 220, 8-II-1610, Carta de la ciudad de Cáceres a Felipe III: «Es gente pacífica y humilde y tan pobres que no tienen tratos ni comercios ni más de lo que adquieren con su trabajo para su sustento. [...] Y porque sus oficios son a propósito para el bien de esta república y, que si faltase esta gente, por no haber quien se ocupase en ellos, sería en daño de esta tierra, suplica a vuestra majestad humildemente esta villa se sirva de hacerles merced de no sacarlos de ella».

⁷² *Ibidem*, 30-I-1610, Carta de la ciudad de Badajoz a Felipe III: «Siempre han vivido bien y cristianamente. Es gente muy pobre, humilde y corregida, y que no tienen otra hacienda de consideración sino lo que ganan cada día a jornal por su trabajo. De éste tiene esta ciudad mucha necesidad porque son los que más ayudan a la cultivación y labranza de la tierra y heredades de ella, y son ya naturales de esta ciudad porque todos han nacido y criándose en ella, y no hablan otra lengua sino la nuestra vulgar».

⁷³ *Ídem*, leg. 228, 28-I-1610, Consulta del Consejo de Estado sobre las cartas de don Luis Fajardo: «Don Luis Faxardo [...] pregunta algunas dudas: sobre si han de ser comprendidos los moriscos antiguos que allí llaman mudéjares, los quales se han tratado siempre como cristianos viejos; y qué es lo que se debe hazer con las moriscas que están casadas con cristianos viejos, o moriscos con cristianas viejas e hijos de los tales. Y apunta que también ay otros que tienen provança o posesión, que aunque las madres heran moriscas, los padres heran cristianos viejos. Siendo hijos bastardos avidos en moriscas. Y algunos que aviendo pleiteado sacaron sentencia y executoria a favor de cristianos viejos».

Lerma y los intolerantes del Consejo, como Idiáquez, que querían aplicar la medida a sabiendas de que era injusta. Paralelamente se debían ir resolviendo los casos de buena cristiandad que justificasen la permanencia de moriscos granadinos. La avalancha de peticiones que desde todas las instancias llegaron a la Corte tuvo efecto y se admitió la posibilidad de que algunos moriscos pudieran permanecer. El día 9 de febrero de 1610 se publicaron dos decretos incorporando la exención de los moriscos que pudieran probar ser buenos cristianos⁷⁴. Uno de los decretos iba dirigido a los obispos.

«Reverendo en Cristo padre obispo, etc. Entre otras dudas que se han ofrecido, con ocasión del bando que he mandado publicar para que se expelan los moriscos de Andalucía, Reino de Granada y Murcia, se me ha propuesto una sobre lo que se deve de hazer con los moriscos decendientes de los que se convirtieron, antes que se consiguiese la reducción general de su propia voluntad, y no concurrieron en la rebelión del Reino de Granada. Y, en particular, de los que se han tratado como cristianos viejos, en la lengua, en el hábito y en actos de religión; confesando y comulgando, dexando aniversarios y otras memorias pías, y que se han mezclado con cristianos viejos, y apartándose de los del Reino de Granada, y otros. Los quales alegan que sirvieron en la rebelión del dicho reino. Y asimismo, algunas beatas y personas que dizen tener hecho voto de castidad. Y aviéndose platicado sobre esto con mucha atención, y comunicándolo con algunas personas graves, doctas y muy religiosos teólogos, y visto todo en mi Consejo de Estado, he resuelto que no se expelan los moriscos de este género que los obispos aprovaren ser buenos y fieles cristianos y aver vivido como tales, sin aver guardado en la bebida y comida, ni en ninguna otra cosa ningún ricto de la secta de Mahoma. Y que todos los demás salgan de mis reinos»⁷⁵.

En el bando se comisionó a los obispos que examinaran —«apurando con particular diligencia y cuidado»— qué moriscos tenían las calidades señaladas y podían quedarse, y mandasen la relación al marqués de san Germán, en el caso de Andalucía, y a don Luis los de Murcia, para que los reservaran de la expulsión⁷⁶. Los prelados debían

⁷⁴ Dirigidos sólo a los obispos de Murcia, Granada y Andalucía, cf. LEA, H. C. (1901), p. 391.

⁷⁵ AGS, EST, leg. 2705, 9-II-1610, Consulta de Estado; en GUADALAJARA Y JAVIER, M. (1613), ff. 143v-144r. Cf. FERNÁNDEZ CHAVES, M. F. y PÉREZ GARCÍA, R. M. (2009), pp. 382-422.

⁷⁶ GUADALAJARA Y JAVIER, M. (1613), f. 144r-v: «Y, pues una de las causas que me han movido mandar hazer esta expulsión ha sido evitar las graves ofensas y sacrilegios que esta gente cometía contra Dios nuestro Señor, os encargamos mucho la conciencia, para que por ningún respecto humano reservéis a ninguno de quien vos mismo no tangáis entera satisfacción de que ha sido y es verdadero cristiano y fiel vasallo. Porque, de lo contrario, tendría yo justa causa de dolerme de vos».

elaborar las listas de los que podrían ser dispensados. Don Luis Fajardo publicó la orden real en Murcia el 18 de enero y en Cartagena el 19, repartió los despachos y una carta al obispo. La ambigüedad del bando del 9 de diciembre no aclaraba si afectaba sólo a los de origen granadino o si incluía también a los naturales. El prelado pensó que se trataba de los mudéjares antiguos y se mostró dispuesto a elaborar la relación que le pedía el rey «con mucho cuidado y con la brevedad», mostrando el problema de los granadinos:

«Pero ofrécese otra duda, en que suplico a vuestra magestad se sirva de mandar lo que se deba hazer. Y es que, entre los granadinos ay algunos notoriamente buenos cristianos por haberse tratado como tales mucho años atrás, confesando y comulgando con devoción, frecuentando los sanctos sacramentos, oyendo siempre misa y mandando dezir algunas que tenían por devoción, y haciendo otras obras de buenos cristianos, de que manifestamente se deja entender serlo, en quanto la razón humana puede collegir. Estos tales se lamentan, congojan y hacen llantos, temiendo que no los an de recibir en tierra de cristianos o que, por ventura, no los han de llevar allá. Y, deseando mucho vivir con la misma devoción y cristiandad que hasta aora an vivido. Parece que estos tales se les podría permitir el quedarse, porque son pocos, y de quien no se pueden temer los inconvenientes que los demás, especialmente de algunas mugeres que se an criado siempre con cristianas biejias y no tienen sucesión. Y ay manifiesta satisfacción de su buena cristiandad»⁷⁷.

Entre los criterios para sopesar la permanencia de los moriscos se encontraba el de la descendencia. Si una mujer no tenía hijos crecía su oportunidad de permanecer. De ahí que el obispo de Cartagena recomendase a algunas mujeres que siempre habían vivido entre los cristianos viejos y, sobre todo, que «no tienen sucesión». También Fajardo envió información sobre la cristiandad de Diego Jiménez, granadino, y de su mujer María de Molina porque era un matrimonio «de mucho ejemplo y cristiandad [...] sin que yo halle inconveniente en no ser de más edad, pues nunca han tenido hijos, ni hay esperanza de ellos por el impedimento y enfermedades de su mujer»⁷⁸.

⁷⁷ AGS, EST, leg. 220, 16-II-1610, Carta del obispo de Cartagena a Felipe III: «Ayer recibí una carta de vuestra magestad, en que me manda acerca de los moriscos descendientes de los que se convirtieron de su propia voluntad, antes que se consiguiese la reducción general de los reinos de Granada, y no concurrieron en aquella revelión. Que haga diligencia en saber destos y, en particular, de los que se an tratado como cristianos biejios en la lengua, en el hábito, en los actos de religión y en otras cosas en la carta contenidas, de que manifestamente se pueda collegir su buena cristiandad. Y asimismo de algunas beatas y personas que dicen tener hecho voto de castidad. La qual haré con mucho cuidado y con la brevedad que vuestra magestad me manda».

⁷⁸ *Idem*, leg. 244, 6-VI-1612, Carta de don Luis Fajardo a Antonio de Aróztegui.

El 16 de febrero el obispo de Cartagena propuso a Felipe III la creación de un pueblo en Orán donde los moriscos granadinos pudieran vivir cristianamente, ya que, según él, muchos de estos eran buenos cristianos. Intencionadamente, al comienzo de su carta, habló del «decreto y vando de vuestra magestad en que manda excluir de sus reinos a todos los moriscos granadinos», para dejar claro que los mudéjares no debían ser expulsados, aun sabiendo ciertamente que en ninguna parte del bando se indicaba nada semejante. Además, manifestaba al rey que, expulsando a los granadinos, ya se estaría condenando a algunos inocentes, lo que caería sobre su conciencia⁷⁹.

Para fundar una ciudad donde pudieran acogerse siguiendo en la obediencia y amparo del rey habría que llevar gente de presidio para edificarla y labrar y cultivar las tierras. Lo cual se podría hacer a costa de los mismos moriscos, que se alegrarían al no verse fuera del amparo real, sin riesgo para sus vidas y de sus familias, como estarían si se les mandase forzosamente a Berbería. Así se solucionarían las dificultades temporales y espirituales, porque en presidio no se rebelarían y quien quisiese seguir la ley de Mahoma podría tener licencia para que se fuese donde deseara, mientras que quien «no quisiera tendría buena ocasión para seguir la [fe] católica, estando defendido de los inconvenientes sobredichos». De esta forma, los que decidiesen ser malos lo serían por su culpa y no por haberlos obligado a ir a Berbería, con gran riesgo de perder la fe católica. De esta manera, el obispo estaba proponiendo una actitud de libertad hacia las creencias religiosas, aunque en la nueva alternativa que proponía no se discute, claro está, la decisión de expulsar a los que no se tenían por buenos cristianos. En Orán vivirían como vasallos del rey aquellos que todavía no eran plenamente cristianos, pero que estarían en camino de asimilación.

Manifestaba que las razones que movían al rey a expeler a los moriscos granadinos tendrían su fundamento («es de creer serán muy bastantes»), pero surgían algunas dificultades considerables que habría que tener en cuenta. Una de estas razones era la buena cristiandad de la mayoría, que había dado testimonio «de su buena vida y costumbres y firmeza de religión» a sus confesores y a otras personas, frecuentando los sacramentos y ejercitándose en buenas obras como los cristianos viejos, de manera que se debía mantener con ellos el mismo afecto que se tenía a los cristianos viejos, eliminando «la sospecha general que de los de su nación se tiene». El obispo añadía que la maledicencia contra ellos hacía que los moriscos se lamentasen de que, una vez

⁷⁹ *Ídem*, leg. 220. Murcia 16-II-1610, Carta del obispo de Cartagena a Felipe III.

expulsados, no serían admitidos en tierras de católicos por la mala fama que se les daba de traidores. Lo que les llevaría forzosamente a Berbería para no dejarse morir ni matar en tierras de otros señores. Esto supondría la pérdida de muchas almas, pues, aunque no todos fueran buenos cristianos, muchos sí lo eran y se verían dañados por el trato con musulmanes en África. Don Francisco finalizaba recurriendo a la catolicidad del monarca para que escuchase su súplica⁸⁰.

La ambigüedad del edicto real para el destierro no dejaba claro si las condiciones enumeradas en él debían ser acumulativas o bastaba el cumplimiento de alguna de ellas para considerar a un morisco concreto buen cristiano y exento de la expulsión. «En especial parece darse a entender que la primera era condición necesaria, y las demás iban perfilando todavía más la selección»⁸¹. Sólo los «moriscos descendientes de los que se convirtieron antes que se consiguiese la reducción general de su propia voluntad» podían ser alistados por los obispos, si, además, no se habían rebelado, y se habían comportado como cristianos viejos, etc. Así lo interpretó el obispo de Cartagena.

Don Luis Fajardo dio cuenta el 22 de febrero de que había entregado al obispo la carta del rey, y comentó que pensaba que este había entendido «que la aprobación que a de hazer sólo se entiende en aquellos antiguos de la primera conversión que son los mudéjares del Valle y otros de aquella calidad», de los cuales Fajardo ya había consultado a Felipe III y parecía «que de suyo estaban reservados, y que sería lastimarles hazer entre ellos nuevas averiguaciones por la posesión en que siempre an vivido proçediendo como cristianos». Por lo tanto, las informaciones debían hacerse «entre los granadinos, con algunas personas que ay entre ellos muy particulares en la devoción y exemplo», y tendría que ser con urgencia, porque, si no, no podrían disfrutar de la gracia real pues casi todos estaban en Cartagena disponiéndose para el embarque⁸². La nota marginal estimó separar en esta decisión a los antiguos de los granadinos: «Que se le presente esto a su magestad para que vea lo que manda y si reza bien la suspensión hasta ver lo que avisan los obispos y lo que convendrá hazer»⁸³.

⁸⁰ *Ibidem*: «parece conveniente a su grandeza y gran cristiandad, procurar todos los medios posibles para que esta gente se salve»

⁸¹ BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (2014), pp. 26-34.

⁸² AGS, EST, leg. 220, 22-II-1610, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III.

⁸³ El marqués de San Germán dedujo lo mismo, como escribe el 23 de febrero, denunciando que los obispos y corregidores habían interpretado el bando como les había parecido. Envío copia de la memoria que el obispo de Córdoba había publicado «alargando la intención de vuestra magestad más de lo que fuera justo». Los corregidores de Granada, Úbeda y Baeza apartaban gente que no debería quedarse, porque «sólo se han de quedar aquellos que fueren descendientes de los que se conbirtieron de su voluntad antes de la reducción general. Y destos, no todos, si no los que huvieren vivido cristiana y

El 4 de marzo, el Consejo de Estado analizó las dudas surgidas al marqués de San Germán y a don Luis Fajardo acerca del modo de proceder para que se quedasen los moriscos que fuesen buenos cristianos. El condestable de Castilla defendió que la resolución final debía corresponder al rey y que los obispos extremasen la vigilancia sobre quienes realizaban los informes. La consulta sobre la carta de Fajardo no está completa, pero —como hemos visto— en la anotación marginal se aprobó su demanda. Mientras tanto —tal como había anunciado Fajardo— iban saliendo los moriscos granadinos del Reino de Murcia hasta el 20 de marzo de 1610.

Mientras unos salían, otros volvían y otros permanecían hasta que se solventaran sus pleitos, donde mostraban sus privilegios o defendían poseer la calidad de cristianos viejos. Entre estos se encontraban los que buscaban probar que eran buenos cristianos, contando con el socorro del obispo de Cartagena⁸⁴ y la venia de Fajardo, muy ocupado en el embarque de los que llegaban a Cartagena desde otros lugares. La maquinaria de la expulsión estaba siendo más rápida (no sabemos si eficaz) que las diligencias para excluir a los buenos cristianos. Igual que los obispos de Castilla, Extremadura y Andalucía, el obispo de Cartagena encargó que se hicieran informes sobre la buena cristiandad de los granadinos que pretendían quedarse⁸⁵. Aparentemente se reservaba a los moriscos naturales del Reino de Murcia, y el Consejo de Estado mandó comunicar al obispo de Cartagena que no se ocupara de ellos por el momento, cuando se había encargado por otro lado a don Luis que recabara informes concretos sobre su número y distribución⁸⁶.

Benítez analiza dos de las informaciones (la de Diego de Mellinas, vecino de Moratalla y la de María Núñez, de Cartagena) y reconstruye el procedimiento seguido⁸⁷. El obispo daba comisión para que se hiciese la información. En cada lugar, el

exemplarmente, y tratadose como cristianos viejos. Lo qual han de provar los prelados», *Ídem*, leg. 228-2, Madrid, 4-III-1610, Consulta del Consejo de Estado.

⁸⁴ DÍAZ CASSOU, P. (1895), p. 109: «Y como gran suceso, el de haberse realizado la bárbara expulsión —más bárbara aquí que en otras partes— de los moriscos murcianos, que empezó en 26-IV-1610, se creyó concluida en 16-VIII-1611, y se reprodujo extremando sus rigores con los infelices del Valle de Ricote, amparados por la Orden de Santiago, y con los muchos que, en esta huerta, ocultaban obispo, Cabildo, grandes señores y conventos, a quienes los arrancó el bando de 10-XI-1611».

⁸⁵ GIL HERRERA, J. (2011), p. 69, nota 23, partiendo de AGS, EST, leg. 228-2, cuenta «que ha llegado un total de 505 personas que debían ser excluidas de la expulsión. El Cardenal de Toledo de 153, el obispo de Cuenca de 12, el de Plasencia de 23, el de Palencia de 3, el de Valladolid de una, el de Coria 117, el de Cartagena de 6 (7), el prior de Uclés de 27, el vicario de Villanueva de los Infantes de 29, el vicario de Yeste de 8, el vicario de Veas de 26, vicario de la provincia de León 141, el prior de Judía 9, el prior de Magacela 30 y el de Guadalupe 19. Además habría que añadir el informe enviado por el obispo de Granada el 13 de marzo de 1610, en la que da la cifra de 373 moriscos, sin hijos menores de edad, que habían vivido cristianamente».

⁸⁶ AGS, EST, leg. 228-2, Madrid, 4-III-1610, Consulta del Consejo de Estado.

⁸⁷ BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (2014), pp. 26-34.

mandatario tomaba las declaraciones de los testigos seleccionados y exponía su parecer. Una vez finalizada y devuelta al obispo, se presentaba a don Luis Fajardo junto con la petición de poder permanecer por ser buen cristiano. Este firmaba un oficio para que el obispo de Cartagena llevase a cabo la investigación correspondiente, como si la información se tuviese que efectuar a continuación⁸⁸. De esta manera, se justificaba la intervención del comisario del rey en el proceso de información, aunque en la práctica se había realizado por orden del obispo. Finalmente, una carta del obispo al rey remitía el expediente a la Corte para que se tomase la decisión final que se transmitía a don Luis para que la anotase⁸⁹.

Tabla 30
Informaciones de buena cristiandad de granadinos murcianos, año 1610

nombre	familia	lugar	comisión	carta al rey
María Núñez ⁹⁰	hijo	Cartagena	10-VII	16-VIII
Diego de Mellinas ⁹¹	mujer e hijos	Moratalla	28-VII	25-VIII
Diego Ferrer de Aranda ⁹²		Totana	9-VII	8-IX (3) ⁹³ 9-IX ⁹⁴
Francisco Hernández ⁹⁵	mujer y 3 hijos	Yeste	4-IX	13-IX
Alonso de Jara ⁹⁶	mujer	Tobarra	22-IX	28-IX
Isabel de Ayala ⁹⁷	viuda	Hellín	3-IX	14-X
María de Vallés ⁹⁸		Cieza	12-X	22-X

Elaboración propia

⁸⁸ En la averiguación de Diego Ferrer de Aranda, que el obispo firma el 9 de julio, la petición hecha a don Luis se fecha el 8 de junio.

⁸⁹ Un ejemplo: «Que se le responda que los ampare, pues ha hecho esta diligencia con el cuidado que dize. Y al conde de Salazar se vaya dando memoria desta gente para que tengan sus resguardos. Que esto ha de ser a don Luis Faxardo», AGS, EST, leg. 225, 8-IX-1610, El obispo de Cartagena a Felipe III, «Con tres cartas para su magestad, embía tres informaciones de tres moriscos vexinos de diferentes lugares. Consta por ellas que son muy buenos cristianos, que siempre han vivido como tales. Uno dellos casó con cristiana vieja. Y finalmente todos los testigos los aprueban mucho».

⁹⁰ *Ídem*, leg. 224, Cartagena, 10-VII-1610 (fecha de comisión), Información sobre María Núñez; 16-VIII-1610, Carta del obispo de Cartagena a Felipe III.

⁹¹ *Ibidem*, Moratalla, 28-VII-1610 (comisión), Información sobre Diego de Mellinas; 25-VIII-1610, El obispo de Cartagena a Felipe III.

⁹² *Ídem*, leg. 236, Totana, 9-VII-1610 (comisión acabada el 6-IX), Información sobre Diego Ferrer.

⁹³ *Ídem*, leg. 225, 8-IX-1610, Cartas del obispo de Cartagena a Felipe III sobre granadinos.

⁹⁴ *Ibidem*, 9-IX-1610, Carta del obispo de Cartagena a Felipe III sobre un granadino.

⁹⁵ *Ídem*, leg. 237, Yeste, 4-IX-1610 (comisión), Información sobre Francisco Hernández; leg. 225, 13-IX-1610, Carta del obispo de Cartagena a Felipe III.

⁹⁶ *Ídem*, leg. 236, Tobarra, 22-IX-1610 (comisión), Información sobre Alonso de Jara y su mujer; 28-IX-1610, Carta del obispo de Cartagena a Felipe III.

⁹⁷ *Ídem*, leg. 238, Hellín, 3-IX-1610 (comisión), Información sobre Isabel de Ayala; 14-X-1610, El obispo de Cartagena a Felipe III.

⁹⁸ *Ibidem*, Cieza, 12-X-1610 (fecha de comisión), Información sobre María de Vallés; 22-X-1610, Carta del obispo de Cartagena a Felipe III.

En total, nos han llegado siete informaciones con el proceso completo (tabla 30), más dos anotaciones de acuse de recibo de otras cuatro cartas en las que no se especifica a quién se refería. Si tenemos en cuenta que la carta sobre Diego de Mellinas al rey no la encontramos, pueden ser hasta diez las informaciones que se recibieron en el Consejo de Estado sobre moriscos granadinos, aunque lo más probable es que fueran más, visto el interés que mostraba el obispo por salvar de la expulsión a los moriscos granadinos. En el listado del Consejo de Estado del día 22 de septiembre se habla de seis casos y en el listado del día 23 de octubre dos casos más⁹⁹.

María Núñez vivía en Cartagena desde hacía sólo unos 15 años, aunque algunos testigos afirmaron que la habían conocido en Huéscar, donde nació y se crió «con gente honrada della»¹⁰⁰. Tenía un hijo mayor de treinta años, llamado Francisco Fuentes, nacido también en Huéscar. Se le tenía por hijo de cristiano viejo, porque llevaba públicamente espada y otras armas, y estaba casado con una cristiana vieja de Cartagena. El genovés Esteban Ferrer declaró que su madre lo había educado de manera que «muchos hombres de negocios le ocupan en sus cobranças y negocios y lo propio ha hecho este testigo y de todo le a dado muy buena cuenta». María decía que la gente la tenía por «granadina», pero que ella había vivido y vivía cristianamente¹⁰¹. Era de Huéscar, pero vivía cristianamente.

Francisco Hernández, de Yeste, había venido también en edad adulta. Incluso era más viejo que la mayoría de los testigos interrogados en su información. Había nacido en Guadix y se había criado entre católicos. Se casó tres veces, dos de ellas con cristianas viejas. Alonso de Jara llegó a Tobarra con veinte años desde Vélez Rubio, donde fue esclavo de un vecino que lo manumitió. Casó con María (o Catalina) Alonso, que siendo niña de pecho, había sido traída por Hernán Martínez, soldado en la guerra

⁹⁹ AGS, EST, leg. 2640, 22-IX-1610: «Ha embiando dos informaciones de dos moriscos, el uno vezino de Murcia, y el otro de un lugar allí cercano. Y consta por ellas que ambos casaron con cristianas viejas y que no han tratado con los demás de su nación, y siempre han sido tenidos y reputados por notorios y buenos cristianos, y así lo afirman mucho número de testigos y entre ellos algunos religiosos».

¹⁰⁰ Cuando aludo a las informaciones, uso los documentos señalados en la tabla 30. Benítez apunta que Mármol Carvajal relata que los vecinos de Huéscar (señorío del duque de Alba), no pudiendo someter a los moriscos rebelados de Galera, quisieron asaltar la morería de Huéscar, pero intervino su gobernador para salvar a los moriscos, que serían deportados del Reino de Granada con los demás (MÁRMOL Y CARVAJAL, L. (1600), pp. 300-301). Plantea la hipótesis de que María sería una niña pequeña encomendada a una familia de cristianos viejos (BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (2014), p. 31).

¹⁰¹ «Cristiana y exemplarmente, frequentando los santos templos, reçiviendo los santos sacramentos, concurriendo como los demás fieles católicos cristianos a los sermones, misas y fiestas mandadas guardar por la Santa Iglesia Católica de Roma, haciendo otras deboçiones y espirituales exerçios, reçando, dando limosna y cumpliendo con otras obras de misericordia que enseña la dicha Santa Madre Iglesia de Roma, en cuya fe y creença e bivido e protestado y protesto bivar e morir en servicio de su magestad leal y fielmente».

de Granada, que la cautivó junto a su madre. Desde los dos años fue esclava de María Alonso, mujer de Pedro Hernández Fajardo, y después lo fue de María de Ródenas. Esta era madre del licenciado Sebastián de Ródenas, presbítero, comisario del Santo Oficio, y María Alonso era su tía. Isabel de Ayala, de Hellín, vino del Reino de Granada siendo ya mujer. Primero sirvió en casa de Francisco Rodríguez Soto de Vera, alférez mayor, y de María Monçalvo, su mujer. Luego casó con Antón Gómez, cuya tienda regentaba desde que había enviudado. No tenía hijos.

Diego Mellinas tendría dos o tres años cuando fue capturado durante la guerra de Granada por Ginés García Navarro, que lo vendió al sacerdote Pedro de Mellinas, teniente de cura de la iglesia de Moratalla, con quien se crió. Lo dejó libre y lo declaró heredero a su muerte. También Diego Ferrer de Aranda fue traído de pequeño. Criado en casa de Juan Ferrer, alpargatero vecino de Lorca, hijo de Pedro de Aranda, cristiano viejo de Vélez Blanco, criado y acemilero del marqués de los Vélez el viejo. Finalmente, María de Vallés la trajeron a Cieza con cinco o seis años a la casa de Juan Ruiz Melgarejo y de María de Vallés, sus amos.

En cada información se interrogó un número variable de testigos, desde cuatro (en el caso de María de Vallés, de Cieza) hasta diecisiete (en el caso de Diego Ferrer de Aranda, de Totana), con una media de más de ocho testimonios. En los interrogatorios —excepto en el de María Vallés— se preguntó a presbíteros y familiares del Santo Oficio, y en menor medida a vecinos que ejercían oficios públicos, bien de alcaide de la villa y fortaleza, alcalde, regidor, escribano, etc. De los sesenta y tres testigos, sólo diez no firman o lo hacen con una grafía que muestra que son iletrados. Los testigos de Diego de Mellinas, vecino de Moratalla son doce. Su situación social, consecuencia de ser heredero del sacerdote Pedro de Mellinas, explica que aquellos provengan de un estrato social alto: dos regidores (uno de ellos Ginés García, su captor), el alcaide, un familiar del Santo Oficio, un licenciado, cinco sacerdotes y dos vecinos de los que no se precisa su profesión.

Diego Ferrer de Aranda se crió en Lorca y vivía en Totana, donde estaba muy apreciado. Declararon a su favor diez y siete testigos. Entre ellos, tres regidores (uno era, además, familiar del Santo Oficio). Otros testigos cualificados eran el fiel ejecutor de la villa, un escribano del rey y ayuntamiento, que también era familiar y notario del Santo Oficio, dos sacerdotes y un fraile del convento de la Merced de Lorca. Completaba este grupo otro familiar del Santo Oficio. Del resto sólo se especifica la

profesión de un tundidor y un carpintero. Entre estos firmaron cinco, dos con una firma algo tosca o de iletrados, y dos no sabían firmar.

En la información de Francisco Hernández sólo comparecieron seis testigos, pero todos suficientemente cualificados: cuatro sacerdotes, un alcalde y un regidor. El escribano pidió la nada despreciable cantidad de 496 maravedís por su trabajo. Para la investigación de Alonso de Jara también se citaron a seis testigos, con una extracción muy variada: un sacerdote, comisario del Santo Oficio, un familiar del Santo Oficio, un alcalde por el estado de hidalgo, y tres vecinos, de los cuales sólo uno no sabía firmar. Junto a los testimonios de estos, se recogió la prueba que aportó Alonso de Tobarra, regidor, mayordomo de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario, certificando que Alonso era cofrade; el escribano público certificó también a su favor que compraba las bulas, y se copiaron los dos motes de bautismo de los hijos del solicitante.

Tabla 31
Testigos en las informaciones sobre los granadinos murcianos, año 1610

	Clérigos o frailes	familiares del Santo Oficio	Oficios públicos	Otros *	total
María Núñez	2		2	5 (1)	9
Diego Mellinas	5	2	2	3	12
Diego Ferrer	3	1	5 ¹⁰²	8 (3)	17
Francisco Hernández	4	2			6
Alonso de Jara	1 ¹⁰³	1	1	3 (2)	6
Isabel de Ayala	3		2 ¹⁰⁴	2	7
María de Vallés				4 (4)	4
Total	18	6	14	25	61

* Entre paréntesis el número de los que no sabían firmar o su firma muestra que eran iletrados
Elaboración propia

Para el procedimiento de Isabel de Ayala, la tendera de Hellín, declararon tres presbíteros y un regidor, junto a tres vecinos, de los cuales uno era pasador y mayordomo de la cofradía de ánimas. Por contraste, para formar el expediente de María de Vallés, de Cieza, simplemente intervinieron cuatro vecinos, de los que dos no firmaron y los otros dos lo hicieron toscamente, como iletrados.

Los testigos debían responder a un cuestionario de catorce preguntas que el obispo pasaba a los comisionados para la información, preparado según las indicaciones que el decreto real del día 9 de febrero de 1610 señalaba, al considerar que quedarían

¹⁰² Melchor de Peralta Vidal, además de escribano del rey y ayuntamiento de la villa, era familiar y notario del Santo Oficio; José de Cánovas Vidal, era regidor y familiar del Santo Oficio.

¹⁰³ El ldo. Sebastián de Ródenas, además de presbítero, era también comisario del Santo Oficio.

¹⁰⁴ Diego de Castro Cuellar, era pasador, y mayordomo de la cofradía de las ánimas.

libres de la expulsión los que cumplieran una serie de requisitos, que se pensaba eran garantía para calificar a los pretendientes de una calidad o «género», según la cual, los obispos podrían aprobarlos como «buenos y fieles cristianos y aver vivido como tales, sin aver guardado en la bebida y comida, ni en ninguna otra cosa ningún ricto de la secta de Mahoma».

La primera condición que deberían cumplir para ser excluidos de la expulsión era que fueran descendientes de los que se habían convertido voluntariamente antes de la reducción general y no hubieran participado en la rebelión de las Alpujarras, de manera que se les había tratado como si fueran cristianos viejos. A continuación, se debía investigar si se habían comportado realmente como tales, tanto en su componente cultural o social («en la lengua, en el hábito»), como en su vida religiosa («en actos de religión»). Desde estas premisas planteadas por la Corte, la averiguación se interesaba por el modo de vivir los sacramentos y las normas de piedad entonces usuales, por su grado de inserción en el seno de la sociedad cristiano vieja, con el consiguiente alejamiento de la comunidad morisca no asimilada, y, en tercer lugar, hacía constar la sinceridad de su práctica cristiana. Según estas condiciones, sería fundamental dar información sobre el momento en que los antepasados de los demandantes recibieron el bautismo. Cuestión que no se mencionaba en el interrogatorio, porque, siendo granadinos venidos al Reino de Murcia después de la guerra de las Alpujarras, quizá no se pudiera demostrar. Con habilidad la información se iniciaba preguntando simplemente acerca del bautismo de los demandantes y de sus hijos¹⁰⁵.

Las siguientes preguntas (de la cuarta a la novena) hacían referencia al uso de los sacramentos y sus prácticas de devoción, «a sus tiempos sin haber sido conpelido a ello por los curas y si los han frecuentado entre año», así como la diligencia que habían puesto en ganar las indulgencias de jubileos y estaciones, y en tomar las bulas de la Santa Cruzada. También se les interrogaba sobre su pertenencia a alguna cofradía y la ayuda que le habían prestado, y sobre la caridad con pobres, enfermos y religiosos.

En la declaración de Isabel de Ayala aparecen muestras más que suficientes de buena cristiandad¹⁰⁶, tan patente que había sido «exenpta de acudir a oír misa a oras

¹⁰⁵ «2.- Si saben que está bautizado y cómo lo saben; con quién se a criado, si save la doctrina cristiana y la a enseñado a sus hijos; está bastantemente instruido en las cosas de nuestra santa fe católica y da muestras de que la cree firme y verdaderamente como la enseña nuestra santa madre Iglesia Católica Romana. 3.- Si a bautizado a sus hijos y mostrado alegría y regocijo cuando los bautizava».

¹⁰⁶ «Isabel de Ayala, viuda de Antón Gómez, vezina de la villa de Hellín, digo que yo soy buena cristiana y e bivido como tal. Y mi marido, ya difunto, por serlo tal, fue admitido a la cofradía de Nuestra Señora del Rosario en un lugar de más de mil vezinos, de donde, por averlo sido él conforme a las

señaladas con los demás granadinos», por el buen concepto que se tenía de su cristiandad. Esta exoneración de acudir con los demás granadinos a una misa determinada, como medida de control sobre el cumplimiento dominical, también la tenía Diego Ferrer, el granadino vecino de Totana, e hizo valer su derecho cuando el licenciado Francisco de Salcedo, provisor del obispo don Alonso Coloma, le quiso empadronar para que fuese con los demás moriscos a la misa señalada, obteniendo sentencia definitiva el 10 de mayo de 1605. Se trataba de asegurar que el solicitante cumplía los mandamientos, conocía bien la doctrina y vivía según sus exigencias¹⁰⁷.

Con las últimas preguntas se quería valorar su asimilación, verificándola a través de sus usos alimentarios, la familiaridad con moriscos que siguieran practicando su antigua religión, o la permanencia de hábitos y usos entendidos por propios o inherentes a la religión musulmana¹⁰⁸. Por ejemplo, Francisco Hernández desde hace muchos años había «matado en su casa un par de puercos», pues en ella todos comían cerdo y bebían vino. Del vestido no se hace ninguna referencia concreta, y ni siquiera sobre si conocen la algarabía. Su sociabilidad general los vinculaba a los cristianos viejos y les alejaba de los moriscos. Diego Mellinas casó con una cristiana vieja de la villa y se integró plenamente. Francisco Hernández casó con dos cristianas viejas.

constituciones de las cofradías, ansimismo lo soy yo. Y por los señores obispos, por contarles desto, e sido exenpta de acudir a oír misa a oras señaladas con los demás granadinos, por el buen concepto que de mi cristiandad se tiene. Y e bivido de manera que e dado buen exemplo de vida y e fecho ornamentos a mi costa al convento de Santa Clara de la dicha villa. Y al Calvario que se va haziendo, por mi devoción hize unas puertas que me costaron más de 14 duc. E tenido y tengo costumbre de dar de comer a pobres de la cárcel con el poco caudal que tengo. Y esto de muchos días a esta parte, de manera que estas obras no se an hecho para dar color a mi buena cristiandad para evadirme de la expulsión, sino por costumbre mía después que se me reconoce. Ultra desto, soy sola y muy enferma y vieja de edad de 60 años, poco más o menos. Y, porque siendo Dios servido, quería continuar estas y otras buenas obras, y bivar y morir como buena cristiana, a vuestra señoría ilustrísima pido y suplico, contándole la verdad, mande por el orden que vuestra señoría ilustrísima fuese servido me haga merced y limosna deme exemplar del vando de la expulsión, para lo qual, etc. Francisco Cano Vacas».

¹⁰⁷ Véase un vecino de Tobarra: «Alonso de la Xara, vecino de la villa de Tovarra, por mí y en nombre de Catalina Alonso, mi muger, de los naturales del Reino de Granada, digo que yo e la dicha mi muger, siendo niños pequeños de muy poca edad, nos traxeron a estos reinos de Castilla y nos instruyeron y enseñaron en la santa fe de católica de Nuestro Señor Xesucristo, en la qual hordinariamente emos perseverado y conservado nos confesando y comulgando y frequentando los santos sacramentos, y açiando otras cosas y actos de caridad, de que ofrecemos bastante información».

¹⁰⁸ En la décima se preguntaba si el demandante «ha comido tocino y bebido vino, o se a tratado con otros moriscos que guarden la secta de Mahoma, o él la a guardado en hábito o manjares, lenguaje o otras qualesquier ceremonias o ritos, con que aya hecho sospechosa la verdadera cristiandad que dice haber profesado». El vino era un producto consumido por los musulmanes hispanos: Teresa de CASTRO MARTÍNEZ (1999), «El consumo de vino en el Reino de Granada», en *Clío: History and History teaching*, nº 6 (1999), pp. 247-256.

Realmente importaba tanto la fama pública y notoria de su buena cristiandad, como las pruebas concretas que se pudieran presentar a su favor¹⁰⁹. En el caso de María de Vallés, de Cieza, don Martín Ballesteros Galindo, notario apostólico, dio su parecer acerca de su vida y costumbres cristianas: «certifico in bervo sacerdotis que acerca de la vida, costumbres, trato y traje de la susodicha, que bibe conforme cristiana»¹¹⁰.

El obispo Francisco Martínez remitía los expedientes al rey sin aportar ninguna valoración. En la Corte hacían unas breves anotaciones al margen de la carta del obispo, que les permitía escapar del destierro que tuvieron que afrontar los demás granadinos: junto al acuse de recibo de tres informaciones de tres moriscos de diferentes lugares que el obispo mandó el 8 de septiembre de 1610 se anotó «que se le responda que los ampare, pues ha hecho esta diligencia con el cuidado que dize. Y al conde de Salazar se vaya dando memoria desta gente para que tengan sus resguardos. Que esto ha de ser a don Luis Faxardo». O, en el caso de Diego de Mellinas y sus hijos «que se le aprueve y se les dé recado para que queden»; y en el de María Núñez, «que queden esta mujer y su hijo». Como vemos, estas informaciones de los moriscos de origen granadino se debían resolver individualmente.

Aunque los embarques oficiales y la expulsión se había dado por finalizada a finales de abril de 1610, advertimos que este proceso concluyó tiempo después, y las informaciones del obispo llegaron a la Corte entre agosto y octubre. Las ambigüedades de los decretos de expulsión hicieron posible la permanencia de muchos que tenían pendientes la resolución de sus pleitos en demanda de una ejecutoria, u otra cuestión. Junto a estos moriscos no salidos encontramos a los moriscos encubiertos y vueltos.

6. La expulsión de los granadinos murcianos

Felipe III firmó la cédula real de expulsión en Madrid el 13 de enero de 1610. Don Luis Fajardo la hizo pública en Murcia el 17 de enero, cuando entró por sorpresa

¹⁰⁹ Al final, don Ginés Rosique añadió que era «muy buena y católica cristiana [...] y en tal reputación avida y tenida».

¹¹⁰ «E bisto que la dicha María de Ballés a acudido las quaresmas particularmente a se confesar y cumplir con su parrochia, sin fuerça alguna, si muy de su boluntad, sin que ningún año la aya descomulgado; y que la e bisto reçar [en] los altares y haçer diligencias para ganar jubileos y demás indulgencias que los demás fieles cristianos hacen. Y que la e confesado algunas beces, y que en lo que toca a la doctrina estaba instruida y la sabía cómo era obligada. Y se confesaba bien. Y en todos los demás actos de cristiana se ejercitaba con mucho fervor, acudiendo a obras de misericordia como acompañar a el Santísimo Sacramento quando se lleva a los enfermos, a los entierros, dar limosnas, haçer buenas obras, y que tomaba bula de la Santa Cruçada. Y en todos sus actos exteriores me parecían bien, los interiores Dios los juzgue *qui scrutat corda hominum*».

en la sala del Concejo reunido y presidido por el corregidor Pedro Arteaga, se sentó a su lado y le mostró la cédula real¹¹¹. Este bando fue publicado el 18 de enero en Murcia y el 19 en Cartagena, en paralelo con la promulgación que se llevaba a cabo en Sevilla¹¹², en Lorca¹¹³, en Cehegín¹¹⁴ y otros lugares. El comisario Ginés Galera llegó a Aledo-Totana el 24 de enero con una carta de don Luis Fajardo que contenía la cédula real de expulsión y las instrucciones expresas para alistar a los moriscos de la villa y sus lugares, además de reunir a la milicia¹¹⁵. A principios de febrero llegó la noticia a Caravaca, donde el Concejo debatía para acordar qué tipo de alcabala debían cobrar a los moriscos antes de que abandonaran la ciudad, en el plazo de veinte días¹¹⁶.

El almirante hizo algunos comentarios sobre los moriscos en sus cartas a la Corte al hilo de sus informaciones sobre el desarrollo de su comisión o petición de indicaciones. Su opinión sobre los moriscos dependía del conocimiento de su vida (aparte de su estado de ánimo). En algunos momentos intercedía a su favor:

«De algunos moriscos y moriscas puedo çertificar que son cristianos, y que an vibido siempre como tales. Y, particularmente, de una muger que se crió desde niña en casa de mis hermanas, y confiesa y comulga cada ocho días. Y ella y su marido, que también es morisco, gastan la mitad de su trabajo en misas y obras pías, de que an hecho muy buenas informaciones entre los jueces eclesiástico y seglar. Y con grandísima aprobación de todos los religiosos de Mula, donde viven. Y no tienen hijos. Y por ser tan buena gente deseaba tenerlos en mi casa. Suplico a vuestra merced me haga merced de tratarlo y avisarme si su magestad me da liçençia para ello, que de estos yo salgo fiador que son buenos cristianos, y lo tomo sobre mi conciencia»¹¹⁷.

Parece que pronto se cansó don Luis de sus buenas maneras, cuando comenzaron los embarques. Los moriscos demandaron que se les dejase navegar hacia tierra de cristianos y se lo concedió. Esta práctica era habitual desde que se estableció que las

¹¹¹ AMM, Ac. Cap. 227, ses. 17-I-1610.

¹¹² AGS, GA, leg. 220, Cartagena, 23-I-1610, El contador Felipe de Porres a Felipe III; ibíd., Murcia, 20-I-1610, La ciudad de Murcia a Felipe III.

¹¹³ AM de Lorca. Prot. nº 24, s.f., 17-I-1610, Copia de un traslado de una cedula real signada por Alonso Enríquez, escribano de ayuntamiento de Murcia, dada en Madrid, 13-I-1610, firmada por Felipe III y refrendada por su secretario Andrés de Prada.

¹¹⁴ AM de Cehegín, Inv. 168, Cehegín, 19-I-1610. El Concejo acordó sobre las 20 horas que se pregonara la cédula por las calles de la villa; AM de Cehegín, Inv. 168, Cehegín, 25-I-1610.

¹¹⁵ AM de Totana, caja 4, doc. 2, Totana, 24-I-1610.

¹¹⁶ AM de Caravaca S-1 L-12, Caravaca, 3-II-1610.

¹¹⁷ AGS, EST, leg. 227, 16-I-1610, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III: «suplico a vuestra merced este negocio por ser obra tan pía». La decisión se dejaba «conforme a la opinión de los teólogos».

familias que no querían dejar a sus hijos fueran expulsadas a territorios cristianos europeos, para que los educaran en la fe cristiana, asegurando así que no se condenaba a quienes eran inocentes¹¹⁸. Basados en este recurso, los primeros moriscos de Murcia en embarcarse le insistieron que los dejara ir a tierra de cristianos, «con tanta instancia, que, si no considerara que podía nacer desta mala acogida que los valencianos hallaron de los alárabes, me persuadiera que stavan arrepentidos de su horror»¹¹⁹.

Ya vimos el desconcierto y titubeos de Fajardo, si bien «los moriscos mostraron desde el principio la actitud de quien ya sabía lo que le esperaba»¹²⁰. El 22 de enero los representantes de las aljamas de los moriscos murcianos acudieron al puerto de Cartagena para negociar el flete de las embarcaciones. Felipe de Porres comunicó al rey que algunos moriscos habían fletado el día 22 la embarcación del francés Francisco Duarte para navegar hasta Tetuán o Mostagán, concertando entre cuarenta y cincuenta reales por cabeza, según el destino, sin pedir ninguna mediación a los oficiales reales¹²¹. El engaño estaba en que llevaban niños, y era muestra de poca cristiandad que se dirigieran al Norte de África. No obstante, Porres se mostraba contento por la facilidad con que transcurría todo, felicitaba al rey por haber decidido expulsar a unas personas que estaban ansiosas por marcharse, y consideraba «quán acertada, prudente y cristiana resolución ha sido la que su magestad ha tomado». Se sabía, además, que se había cerrado un segundo contrato, por lo que Porres se congratulaba de la buena marcha con la que comenzaba la expulsión¹²².

De las diferencias entre el Bando de Expulsión para el Reino de Murcia, Andalucía y Hornachos y el Bando valenciano, destaca la mayor rigurosidad en el trato dado a los moriscos murcianos: la dirección se puso en manos de don Luis Fajardo, poniendo bajo su mando a las milicias, dejando de lado la intervención directa de las

¹¹⁸ Cf. Manuel LOMAS CORTÉS (2009), «La contratación de mercantes extranjeros en la expulsión de los moriscos de Andalucía», en *Revista de Historia Moderna*, nº 27, p. 204.

¹¹⁹ AGS, EST, leg. 220, 5-II-1610, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III.

¹²⁰ LOMAS CORTÉS, M. (2011), p. 498; AGS, EST, leg. 220, Caravaca, 22-I-1610, Álvaro de Moya a Felipe III.

¹²¹ LOMAS CORTÉS, M. (2011), pp. 499-500.

¹²² AGS, EST, leg. 220, Cartagena, 23-I-1610, El contador Felipe de Porres a Felipe III: «Con no averse fletado hasta agora más que solos dos, el uno dellos ha sido para Bervería. Pareciome cosa increíble, aunque me lo dixerón. Y no fiándome del dicho de nadie, fui yo mismo en casa del scrivano, y le tomé el registro y ley, y me certifiqué dello. Y pasa en realidad de verdad que, ayer 22 de henero, por ante Juan de Torres, jurado y escrivano del número desta ciudad, se fletó un navío francés, cuyo patrón se llama Antonio Durante [Francisco Duarte, según Cf. LOMAS CORTÉS, M. (2011b), p. 93], para llevar moriscos deste reino a las ciudades de Mostagán o Tetuán. Y es condición que aya de llevar de cien personas grandes arriva. Y que se aya de pagar por su flete a raçón de cinquenta reales por cada persona si fueron a Tetuán, o quarenta y quatro si fueron a Amostagán. Y que por los niños de quatro años avajo que llevaren consigo no se aya de pagar nada».

autoridades locales, afectaba a todos los cristianos nuevos moriscos —al menos en la intención inicial—, exceptuando sólo a los esclavos; y se les prohibía sacar oro, plata o joyas de los reinos peninsulares¹²³.

La prontitud con la que reaccionaron los granadinos para cumplir los bandos se debía también a la saca fraudulenta de bienes. El mismo Fajardo avisó que gente principal ayudaba a los moriscos a pasar dinero fuera de Castilla¹²⁴. La mayoría de los fletes se concertaba para Italia y Francia, pero se tenía la sospecha de que podían variar el rumbo en alta mar. Don Luis se ocupaba de reclamar a las autoridades las listas de moriscos salidos de cada lugar y sus bienes, cuando empezó a detectar algunas «frialdades» entre las autoridades municipales¹²⁵. Había moriscos que se pasaban hacia el sur de Valencia, mientras que otros agotaban la paciencia del almirante presentando diligencias judiciales abiertas¹²⁶. «Y también veo ya frialdad en algunos que se mostraban debotos. Que por ventura se hallan culpados y temieron mayor rigor a todas las justicias».

Los moriscos granadinos de Murcia habían propuesto a Fajardo poder sacar parte de sus bienes, con la contrapartida de dejar un tercio de tributo para la Monarquía. Estos alegaron en su oferta que, de otra forma, sólo se beneficiarían de la expulsión los mercaderes, porque venderían los productos que podían llevar los moriscos cuatro veces más caros. Luis Fajardo añadió a la proposición el argumento de que los moriscos podían hacer tratos secretos con los «hombres de negocios codiciosos y de poca conciencia» para que sacasen su dinero, entregándoles a cambio la misma cantidad que

¹²³ Cf. GIL HERRERA, J. (2010a), p. 46, el 18-X-1609, el Consejo de Estado deliberó si permitía a los moriscos andaluces y castellanos sacar dinero, oro, plata y joyas, como se permitió a los valencianos, para no cometer un agravio comparativo. Las leyes del reino lo prohibían y no se podía derogar una ley que era para su beneficio común. El presidente de la Junta apuntó que «en tiempos de los Reyes Católicos, en la expulsión de los judíos y moros, se les permitió disponer de sus haciendas y llevarlas por letra de cambio o de empleos de mercaderías lícitas». Así, se les facilitaba mantener parte de su riqueza, se evitaban fraudes y resistencias (AGS, EST, leg. 2639, nº 53, «se verá que su magestad no se ha movido a esta expulsión por valerse de las haciendas desta gente. El dinero oro y plata quedará de vuestra magestad, recibirán beneficio de vender bien sus mercaderías, y los que quisieren ir a Francia, llevando hacienda, serán admitidos y, pudiendo emplear su dinero, no le ocultaran ni enterraran como lo hicieran si vieran que no se podían valer dél. Y ellos irán de buena gana. Y con esto se les podrá obligar a pagar todo lo que se gastare en el tránsito y embarcación. Y para llevar las mercadería que compraren, se podrán valer de sus mismos bagajes de manta y a vuestra magestad no le costase nada esta expulsión».

¹²⁴ AGS, EST, leg. 227, Murcia, 22-I-1610, Carta de fray Crisóstomo de Porras a Felipe III avisando de dos moriscos fugados. Se inspeccionaron los mercantes, y se decomisó dinero y letras de cambio escondidas, AGS, EST, leg. 220, Murcia, 5-II-1610, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III. Desde Valencia se advirtió de la falta de control en la salida de los moriscos murcianos, ya que en Alicante se hallaron 30.000 reales en una embarcación que levó anclas en Cartagena, AGS, EST, leg. 227, Valencia, 15-IV-1610, Carta del virrey de Valencia, marqués de Caracena, a Felipe III.

¹²⁵ *Ídem*, leg. 220, Murcia, 5-II-1610, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III.

¹²⁶ *Ibidem*, Murcia, 22-II-1610, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III.

le ofrecían a la Corona, por lo que, si no se aceptaba este ofrecimiento, se evadirían grandes cantidades de forma fraudulenta. Las arcas reales saldrían beneficiadas aceptando la propuesta¹²⁷.

El Consejo de Estado dilató su resolución y no se cobró ese servicio¹²⁸. Mientras tanto, pagarían doscientos reales por morisco adulto y ciento cincuenta por cada niño — sin contar a los de pecho— si se dirigían a tierra de cristianos, o la mitad si habían elegido como destino Berbería¹²⁹. El 14 de febrero de 1610 se aprobó una resolución por la que se les permitía llevar sólo la mitad del importe que obtuvieran vendiendo sus pertenencias, y tendrían que dejar la otra mitad del dinero, oro y joyas para la Hacienda real¹³⁰. Fajardo señaló que la mayoría ya había colocado parte de su fortuna en mercaderías permitidas¹³¹. La medida se extendió poco después al resto de los moriscos castellanos. Ya se habían embarcado 392 moriscos de Murcia. Mientras se realizaba la venta de sus bienes confiscados y los granadinos se dirigían al Puerto, Fajardo nombró los comisarios¹³².

El 24 de enero de 1610 solicitó las indicaciones ya vistas para saber cómo debía aplicar los decretos a los moriscos tratados como cristianos viejos por distintos motivos¹³³. Era la incertidumbre que se tenía sobre la suerte de los que hasta entonces se habían considerado asimilados y así se les trataba¹³⁴.

El 27 de febrero, Fajardo organizó una gran barcada con 2.270 moriscos provenientes de la ciudad de Murcia¹³⁵. A este embarque sucedieron otros más pequeños: el 29 de febrero con 187 moriscos de todo el reino, el 6 de marzo, con 313 moriscos —129 de ellos procedentes de Caravaca de la Cruz—. Tres días después,

¹²⁷ *Ídem*, leg. 227, 19-I-1610, Carta de don Luis Fajardo informando de la proclamación del bando de expulsión de los moriscos del Reino de Murcia. Cf. GIL HERRERA, J. (2010a), pp. 47-50.

¹²⁸ *Ídem*, leg. 228-2, Madrid, 28-I-1610, Consulta del Consejo de Estado.

¹²⁹ *Ibidem*, Murcia, 5-I-1610, Los moriscos de Murcia a Fajardo.

¹³⁰ *Ídem*, leg. 220, Murcia, 5-II-1610, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III.

¹³¹ *Ibidem*, «con la prisa y poco término que se les permite, han empleado mucha parte en mercaderías que se les permite, que así se halla con tanto menos dinero que si vuestra majestad».

¹³² *Ibidem*, leg. 2638 bis, ff. 127-131, 13-I-1610, Felipe III a don Luis Fajardo.

¹³³ *Ibidem*, leg. 220, 24-I-1610, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III. Ver nota 62. Eran los argumentos y dudas de los teólogos, tanto referidos a granadinos como a mudéjares; AGS, EST, leg. 250, 1609, Puntos de teólogos acerca de la expulsión.

¹³⁴ Así lo expone, por ejemplo, don Álvaro de Moya, teniente del Alcalde mayor de Caravaca, porque entre las noventa casas que había en la villa, «ay una, de un Francisco de Benavides, que no tiene hijos ni otra familia, más de su muger y una sobrina, sin esperanza de tenerles por ser ya de edad, y açer muchos años que se casaron. Desde su principio a bibido y bibe con mucha cristiandad y gran caridad, porque los bienes que con su industria y trabajo adquiere los gasta en socorrer las necesidades del comvento de frailes de San Francisco descalços desta villa, donde tiene capilla para su entierro, y hecho un terno de mucho valor»; *Ibidem*, Caravaca, 19-I-1610, El teniente del Alcalde mayor a Felipe III.

¹³⁵ Cf. LOMAS CORTÉS, M. (2011), pp. 85-99.

fueron despachados otros 100 de Murcia a bordo del navío *Santa Bárbara*. Entre el 10 y 12 de marzo salieron hasta 1.741 personas, originarias de Murcia (1.298), Caravaca (265) y Lorca (178)¹³⁶. La expulsión de los granadinos del Reino de Murcia concluyó el 20 de marzo de 1610 al fletar otras 1.148 personas en tres navíos. En total se embarcaron no menos de 6.151 moriscos¹³⁷, cifra que se aproxima a los 6.552 señalados por Cascales en sus *Discursos históricos*¹³⁸.

El 16 del abril don Luis escribió al rey dando por finalizada la expulsión de los granadinos murcianos¹³⁹. Habían embarcado 6.562 personas, contando adultos y niños; aunque hubo graves inconvenientes en el embarque de los pobres que no tenían para pagar los fletes¹⁴⁰. Sin embargo, eran muchos los que todavía no habían partido. El 5 de octubre don Luis informó que, con el pretexto de hacer las inquisiciones de buenos cristianos, se habían quedado tantos que sería menester realizar otra expulsión al cabo de pocos años¹⁴¹. En su carta se mostraba muy desengañado del comportamiento de los granadinos y crítico con sus manifestaciones de piedad, aunque él mismo había intercedido a favor de algunos, como valedor de su buena cristiandad, así como admitía sin dilación los informes que le presentaba el obispo de Cartagena.

Los moriscos le estaban ocasionando muchos quebraderos de cabeza, porque, pasado el tiempo de los embarques, cada vez era más patente que —además de los que estaban pendiente de la resolución de sus pleitos— se habían quedado muchos escondidos en la huerta de Murcia, y otros moriscos y moriscas estaban regresado de

¹³⁶ Cf. GUERRERO ARJONA, M. (2009), pp. 109-129.

¹³⁷ AGS, EST, leg. 261, en LOMAS, M. (2011b), pp. 93-94.

¹³⁸ CASCALES, F. (1621), p. 327. La cifra aparece en la carta de Fajardo al rey del 16-IV-1610: a mediados de abril comunicó que había embarcado a 6.562 murcianos grandes y pequeños (900 pobres), muy por encima de las 968 casas de granadinos declaradas, de manera que quedarían muy pocos por embarcar; AGS, EST, leg. 227, Murcia, 16-IV-1610, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III. Según Cascales, del 16-IV-1610 al 16-VIII-1611 salieron por Cartagena 15.189 personas, de Castilla, Extremadura y Andalucía oriental. Cf. MARTÍNEZ CERREZO, A. (2014), pp. 155-186.

¹³⁹ Según el registro de naves salidas de Cartagena estudiado por Lomas, en los 32 navíos que zarpan de enero a marzo de 1610, embarcaron 6.151 moriscos. Sumando los del 14-IV-1613 serían 6.194. Además, habría que sumar los de Murcia que partieron el 4-VII-1612, y los de Lorca y Murcia que marcharon el 3-VII-1613, junto a otros de diversos lugares, de los que no sabemos su número.

¹⁴⁰ AGS, EST, leg. 227, 16-IV-1610, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III. Cf. MANUEL LOMAS CORTÉS (2011b), pp. 87-88.

¹⁴¹ *Ídem*, leg. 225, 5-X-1610, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III: «tanto que se quejan del rigor, diciendo que en otros partidos de Castilla se admiten más informaciones a favor de los granadinos. Y en prueba de que an vivido como buenos cristianos y lo son, en que la experiencia de lo que les e tratado me pone tanta duda, que pienso que las más destas informaciones son falsas. Y que combendrá estrechar un poco este camino, porque de otra suerte a de ser menester hazer otra expulsión de aquí a pocos años por los muchos que en España se an de venir a quedar con este color. Y yo no me atrevería a jurar por quatro que son cristianos de todos los que e tratado en este discurso de los dichos granadinos, haviéndome criado entre ellos, si ya no es que ahora los convierte el desengaño de los malos tratamientos que an hallado en Bervería, que es lo que podría haver hecho más efetos que todos los sermones y diligencias para que fuesen cristianos».

Berbería, incluso ya había apresado algunos¹⁴². Todavía el 20 de septiembre de 1610 tenía presos diez moros, y entre ellos algunos moriscos que se deberían «echar a galeras como a esclavos de su magestad»¹⁴³. Mantener los presos en la cárcel era un problema. Para resolver estas causas y desocupar la cárcel, don Luis se debatía entre que «la gracia» real se prolongase con los que habían regresado de Berbería, dejado allí a sus mujeres y parientes (con la esperanza de que «sea a título de volverse a la fe de Cristo», pues «en algunos pueda creerse así»), con el dilema de correr el riesgo de que esta medida tuviera un efecto de llamada, porque muchos retornarían, «los más, por sólo vivir en España, con que se vendría a dar en el mismo inconveniente». Habría, pues, que analizar cada caso, «considerallo y usar de su acostumbrada clemencia en los casos que dieran lugar a ello».

Tabla 32
Granadinos de la demarcación de Murcia en 1609

Albacete		
Lugar	casas	personas
Albacete		200
Alcaraz villa		12
“ partido		112
Murcia ¹⁴⁴		
Murcia y jurisdicción		
Albudeite		
Alguazas		
Alhama de Murcia		
Blanca	968	[3.872]
Fuente Álamo		
Librilla		
Molina de Segura		
Torres de Cotillas		

Elaboración propia

¹⁴² El primero de octubre se sentenciaron por haber regresado de Berbería a Ginés García (con pena de muerte y confiscación de bienes) y Luis Martínez (aunque su causa estaba pendiente). Con causas en curso estaban Martín de Guzmán, Francisco Bernad y Blas Carbonel. Las moriscas eran Isabel de Benavides (vuelta desde Cartagena), Leonor García (que pidió en Cartagena no ser expelida por enfermedad y el auditor abrió información, mandó que quedara, pero luego se desestimó por no estar incluida esta medida en la orden real, y se le condenó a ser expelida), Isabel García (dijo que estaba casada con un cristiano viejo, pero no lo probó, y se le mandó cumplir el bando). Estaban pendientes las causas de María de Raya, Ángela Bernard, Ana Hernández y su hija Isabel Pérez, Catalina Benavides Hernández, Isabel de Salazar e Isabel Ramos, por no haber cumplido el bando. *Ibidem*, Relación de los moriscos presos.

¹⁴³ AGS, EST, leg. 234, 20-IX-1610, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III. Cf. MARTÍNEZ, F. (2002), 196-197 para ver más casos de granadinos vueltos.

¹⁴⁴ *Idem*, leg. 213, Murcia, 17-X-1609, Carta del concejo de Murcia a Felipe III contra la expulsión de granadinos del reino, con certificación del repartidor del servicio de los moriscos del número de granadinos existentes en el Reino de Murcia. Publicado por JANER, F. (1857), pp. 319-320.

Desde Alger y Orán, hacían gestiones para volver, pues pensaban que «siendo buenos cristianos los admitirían». «Escribieron muchas cartas a caballeros y regidores desta ciudad (Murcia), de quien habían sido labradores y conocidos, con pretensión de que los amparasen, y, habiéndose conferido en su Cabildo, eligieron personas que me mostrasen las dichas cartas». Fajardo no quiso arriesgarse, y sólo arrestó 161 personas¹⁴⁵. Otros se escondían con la complicidad de la gente¹⁴⁶. El capitán general de la Armada se excusó en que eran muchos: «si el número no fuera tan grande y en que se comprende tantas mujeres y niños inocentes hubiera ejecutado los bandos».

Quizá más de una vez tuvo que tomar la resolución de dejar libres a muchos al no resolverse sus causas con prontitud y no poder mantenerlos más tiempo en la cárcel. Siempre la misma retahíla: el 28 de noviembre don Luis expuso al rey: «quanto a los moriscos y moriscas presos se cumplirá lo que vuestra magestad manda». Pero «estos días se an hallado escondidos otros dos o tres de los que se desembarcaron en Alicante, aviéndose levantado con aquellos navíos de los judíos y moros», y Fajardo ¡no sabe! «lo que vuestra magestad a mandado resolver en ello»¹⁴⁷.

El 6 de diciembre el capitán Antonio de Aliaga Monzón trajo presos a Murcia a más de cien moriscos que habían desembarcado en El Pinatar, venidos desde Argel¹⁴⁸. Entre tanto, don Luis de Godoy intervenía para librar de la expulsión a cuantos moriscos podía, negándose a entregar los procesos a don Luis, que no podía despachar las causas que estaban pendientes. En la cárcel de Murcia se retenía a muchos, y don Luis censuró que estaban enfermos para acusar a Godoy de ocultarlos; mientras que este resolvía pleitos de los mudéjares alistados para mandarlos salir y evitarles el destierro, lo que enojaba a Fajardo por considerarlo una intromisión en su comisión¹⁴⁹.

¹⁴⁵ AGS, EST, leg. 226, 27-XI-1610, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III, cit. MARTÍNEZ, F. (2002), p. 196: «de allí los encaminaron para este reino [...] también dicen que desapareció mucha gente dellos en la misma ciudad de Alicante, metiéndose la tierra adentro. Y que de los que eran naturales de Murcia faltan muchos, sospechándose que han de estar escondidos en esta huerta».

¹⁴⁶ *Ibidem*: «esta desorden en que no pueden tener disculpa los naturales y vasallos».

¹⁴⁷ *Ibidem*, Espinardo, 28-XI-1610, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III. Trata el caso del inglés William Garrett de Plymouth, descrito por Trevor J. DADSON (2009b), «El regreso de los moriscos», en *Cartas de la goleta. Actas del Coloquio Internacional "Los moriscos y Túnez"*, nº 2 (2009), pp. 86-87. Garrett embarcó en Argel hacia, según él, Tetuán, con mercancías valoradas en 140.000 rs. y una carga de moros, moriscos y judíos. Acabó en Alicante, fue apresado por orden de Caracena en noviembre de 1610. Dijo que los moros y moriscos (62 granadinos) habían tomado el mando del barco y obligado a navegar a España. El barco inglés del capitán Thomas Toller llegó a Alicante con 500 granadinos castellanos. El 10-XII-1610 Caracena dejó salir el barco de Garrett con más de 400 moriscos hacia Italia, pero 15 «se arrojaron al agua para tomar tierra aventurándose a ahogar»; *Ibidem*, 10-XII-1610, Carta del marqués de Caracena a Felipe III. El barco acabó cerca de Cartagena, los moriscos intentaron llegar a Pinatar nadando, AGS, EST, leg. 2641, nº 162.

¹⁴⁸ *Idem*, leg. 226, Espinardo, 9-XII-1610, Carta de don Luis Fajardo a Antonio Aróztegui.

¹⁴⁹ *Idem*, leg. 233, 11-XI-1611, Carta de don Luis Fajardo a Aróztegui.

Repasando la lista de embarques vemos que había moriscos granadinos en Murcia, Caravaca, Lorca, Mula, Cehegín y Totana. De la demarcación de Murcia se considerarían todas las poblaciones que aparecen en la tabla 32, pero podría haber en otras poblaciones¹⁵⁰. Por ejemplo, sabemos que en Pliego se expulsó un granadino¹⁵¹. Hay moriscos que salen de Albacete, pero zarpan junto a otros de La Mancha, de manera que no sabemos su número. No podemos descartar la vecindad y expulsión en otros lugares, aparte de los mencionados en los embarques, vista la presencia de granadinos repartidos por toda la geografía del reino, tal como muestran la tabla 32.

Una vez embarcados los moriscos procedentes de Castilla y dejado por el momento la resolución sobre los mudéjares antiguos del Valle de Ricote, un nuevo decreto de expulsión, promulgado el 22 de marzo de 1611, intentó «perfeccionar» la expulsión pensando en aquellos que se habían quedado y habían vuelto, despejando las dudas e incluyendo a todos¹⁵². Sin embargo no serían expulsados los moriscos que hubieran sido esclavos antes de promulgarse el bando. Para suavizar la medida, se les permitía vender sus bienes raíces¹⁵³.

C. *Informaciones colectivas sobre los mudéjares antiguos murcianos*

Ya hemos examinado la carta que el 22 de febrero don Luis Fajardo mandó al rey expresando, según le parecía a él, la confusión del obispo de Cartagena acerca de la aprobación de buena cristiandad que debía hacer de los moriscos, pensando que sólo concernía a los antiguos. Según el general, parecía que los moriscos de este colectivo

¹⁵⁰ Según los fieles nombrados para la venta de sus bienes fueron deportados granadinos de Villarrobledo, El Bonillo, Alcaraz, Albacete, Chinchilla, Liétor, Tobarra, Socovos, Hellín (9 albaceteños), Caravaca, Calasparra, Cehegín, Cieza, Abarán, Blanca, Abanilla, Murcia, La Palma, Cartagena, Totana, Lorca, Ricote, Ulea, Molina de Segura, Fortuna, Archena, Lorquí, Villanueva del Río Segura, La Puebla de Mula, Alguazas, Albudeite, Mula, Pliego, Librilla, Alcantarilla, Campos del Río y Ojós (28 murcianos)

¹⁵¹ Francisco Barrionuevo nombró fiel de Pliego «para aber e rescivir los maravedies y efetos que proceden de las haziendas de los moriscos expelidos» a Rodrigo de Arróniz, morisco antiguo, que entregó lo alcanzado de su gestión al administrador Gonzalo Pérez, indicando, además, que no sabía «leer ni escribir, y atento a ello, mandase darlo por libre de la dicha fieltad» AGS, CMC-1^a, leg. 1829, n° 38, 1-I-1614, Petición de Bartolomé Provencio al juez Francisco Cabrero de los autos del escribano Francisco Pérez, sobre el dinero que su suegro Rodrigo de Arróniz entregó como fiel. Sólo vivía ese granadino. No tenía bienes raíces: se recaudaron 2.924 mrs.

¹⁵² AGS, EST, leg. 246, 22-III-1611, Aclaración de los bandos para la expulsión de los moriscos. Debían marcharse «los que fueron del Reino de Granada, así como los que dejaron de salir [...], sin exceptuar a ninguno, aunque hayan hecho informaciones [de] que han vivido como buenos cristianos, por la gran sospecha que se tiene de estas informaciones [...]. Y también sean expelidos los moriscos que llaman antiguos, todos aquellos que hayan vivido en pueblos, o barrios, o calles separadas, habiéndose tratado como tales, alistándose, pagando la farda o otro pecho de moriscos».

¹⁵³ JANER, F. (1857), pp. 345-346, 3-V-1611, Carta del Rey remitida a todos los corregidores.

«de suyo estaban reservados», y sería mancillar hacer nuevas averiguaciones sobre ellos, pues siempre se habían comportado y se les había tenido por buenos cristianos. Por lo tanto, no estaban incluidos en los bandos¹⁵⁴. La diligencia que el señor obispo debía cumplir se refería sólo a los granadinos, pues entre ellos había algunos «muy particulares en la devoción y exemplo». Para estos se pedía la «gracia» de su majestad.

Desde Sevilla, el marqués de san Germán comunicó que muchos moriscos andaluces eran eximidos del destierro indebidamente¹⁵⁵. La realidad era que no se podía sostener que los moriscos formaban un grupo homogéneo «unánimemente díscolo y reacio a la integración»¹⁵⁶, y las autoridades locales abogaban por la permanencia de ciertos grupos de moriscos¹⁵⁷.

Además, aparecían unos nuevos moriscos que no se habían tenido en cuenta en la Corona de Aragón: moriscos que se habían convertido libremente antes de los decretos reales de 1502. Significaba que no eran granadinos, ni habían participado en la guerra de las Alpujarras, eran fieles súbditos de la Corona y habían sido tratados fiscalmente como los cristianos viejos y no pagaron la *farda*. El 6 de abril de 1610, el corregidor de Murcia informó al rey que 2.400 moriscos de su jurisdicción vivían cristianamente y apartados de los moriscos del Reino de Granada¹⁵⁸. La distinción que se quería establecer en el Reino de Murcia entre convertidos voluntariamente (moriscos naturales del reino) y moriscos de origen granadino no estaba clara en la Corte o no deseaban que las autoridades locales hicieran distinciones. De hecho, cuando el Consejo de Aragón comunicó al rey que no le parecía bien al obispo de Orihuela que quedaran seis casas casa cien de moriscos del Reino de Valencia para enseñar a los nuevos repobladores las labores agrícolas, y que algunos señores querían poblar sus tierras de moriscos de Abanilla y del Valle de Ricote, el Consejo de Estado pidió que se mandara que no quedara ningún morisco ni se consintiera repoblar con moriscos, «que así lo deve vuestra magestad mandar para desarraigar de todo punto la secta de Mahoma de aquel reino»¹⁵⁹.

¹⁵⁴ AGS, EST, leg. 220, Murcia, 22-II-1610, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III.

¹⁵⁵ *Ídem*, leg. 228, 4-III-1610, Consulta del Consejo de Estado. Don Juan de Mendoza y Velasco informó el 23-II-1610, que, según los obispos y corregidores interpretaban los bandos «han de quedar todos los que provaren ser buenos cristianos». Se quejaba del obispo de Córdoba, de los corregidores de Granada, Úbeda y Baeza.

¹⁵⁶ Michel BOEGLIN (2010), «La expulsión de los moriscos de Andalucía y sus límites. El caso de Sevilla (1610-1613)», en *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 36 (2011), pp. 89-107.

¹⁵⁷ Cf. LOMAS CORTÉS, M. (2011b), p. 68, nota 14. Los argumentos utilizados los hemos visto.

¹⁵⁸ AGS, EST, leg. 227, 6-IV-1610, El corregidor de Murcia a Felipe III.

¹⁵⁹ *Ídem*, leg. 218, 22-XII-1609, Consulta del Consejo de Estado, publ. BORONAT Y BARRACHINA, P. (1901), t. II, p. 569.

1. El alistamiento de los mudéjares antiguos murcianos

El rey ordenó a Fajardo y al obispo de Cartagena que hicieran diligencias acerca de los moriscos descendientes de los convertidos antes de la reducción general de Granada, «en particular, de los que se an tratado como cristianos biejos en la lengua, en el hábito, en los actos de religión y en otras cosas en la carta contenidas, de que manifestamente se pueda collegir su buena cristiandad»¹⁶⁰.

Por otro lado, el 9 de enero de 1610, el rey reclamó al corregidor de Murcia que «con toda la brebedad y deligencia pusible» le informase «del número de cristianos nuebos de las calidades referidas que ay en buestro distrito», refiriéndose a los mudéjares¹⁶¹.

El corregidor informó sobre los lugares de su distrito: Alcantarilla, Molina, Lorquí, Alguazas, Ceutí, Archena, Torres de Cotillas, Villanueva, Ulea, Ojós, Ricote, Blanca, Abarán, Campos, Albudeite, Puebla de Mula, Pliego, Fortuna y Abanilla, donde vivían 2.400 vecinos que pretendían «no ser expelidos por haver vivido cristianamente y apartándose de los del Reino de Granada». Como veremos, en la información se mantenía que no había motivo para que fueran expelidos, pues habían «vivido muy cristiana y exemplarmente». En este informe no se trató de Socovos y Hellín.

Don Luis mandó la relación de moriscos mudéjares que vivían en el Reino de Murcia el 6 de abril 1610¹⁶². Averiguar el número de mudéjares antiguos le llevó tiempo, hasta tal punto que, mientras se hacía la encuesta, los alistados pudieron mandar sus peticiones al rey para no ser excluidos de las listas. No pudo acabar antes su relación porque la forma del listarlos la tramitó atendiendo a la diferenciación de tres «calidades» de mudéjares. Fajardo pidió a los curas que le diesen «listas secretas de los vecinos desta generación que ay en sus parroquias»¹⁶³. El resultado fueron dos listas. Una con los lugares y villas, a la que añadió aparte los mudéjares antiguos de la capital y de Molina, siendo el resultado final el de la tabla 33.

¹⁶⁰ AGS, EST, leg. 220, 16-II-1610, Carta del obispo de Cartagena a Felipe III.

¹⁶¹ *Ídem*, leg. 227, Madrid, 9-I-1610, Carta del rey al corregidor de Murcia.

¹⁶² *Ibidem*, 6-IV-1610, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III.

¹⁶³ *Ibidem*. Comisionó a Pedro de Jaén, escribano del número de Murcia, y Ginés Galera, vecino de Murcia, que hicieran las listas, con discreción para que no se supiese «en los varrios desta ciudad ni en otras de algunas villas, donde la mayor parte es de cristianos viejos, y que los pocos mudéjares están mezclados y emparentados con ellos [...] por el sentimiento y afrenta questo les podría causar».

Tabla 33
Mudéjares del Reino de Murcia

Jurisdicción de Murcia		1610		1613
		Casas	Personas	Personas
1	La Loma Alta (Era Alta)	10	32	
2	La Raya	43	147	
3	La Ñora	18	56	
4	Guadalupe	3	11	
5	Espinardo	3	8	
6	Aljucer	3	10	
7	Casas de D. Juan Verástegui (El Palmar)	4	9	684
8	Algezares	3	3	
9	Fortuna	176	684	
10	Javalí Nuevo	19	94	
11	Palomar	9	35	
12	Puebla de Soto y Santarén	15	53	
13	Alberca	9	23	
14	Torreagüera	3	9	
14	Total	318	1.174 *	684 **
Villas del Reino		1610		1613
15	Alcantarilla	197	594	594
16	Albudeite	86	312	312
17	Lugar de Campos	36	161	161
18	La Puebla de Mula	47	156	156
19	Abanilla	301	1.007	1.007
20	Torre de Cotillas	14	53	53
21	Alguazas	69	228	228
22	Pliego	267	935	935
23	Ceutí	34	115	115
24	Lorquí	36	140	140
25	Archena	86	290	290
26	Socovos	138	534	574
28	Hellín	94?	350	350
29	Cieza	39?	150	150
29	Total	1.444	5.025	5.065
Valle de Ricote		1610		1613
30	Ricote	101	374	334
31	Abarán	166	574	574
32	Ulea	59	244	244
33	Villanueva	101	371	371
34	Ojós	71	269	269
35	Blanca	208	677	672
34	Ojós	71	269	269
Total parcial		2.504	8.848	8.353
Mudéjares de Murcia y Molina				
36	Molina	58	179	179
37	Barrios de Murcia	20	75	565 ¹⁶⁴
		706	2.509	2.464
37	Total	2.582	9.102	9.097

* sin Fortuna, 565; ** sin Murcia capital.

Elaboración propia¹⁶⁵

¹⁶⁴ Con los lugares de su huerta.

Don Luis Fajardo escribió otra carta al Consejo el 9 de enero de 1611, exponiendo estas ideas:

«Los de los varrios de Murcia y Molina (que serán personas doscientas y cinquenta y quatro incluidas en el número de arriba) están tan ladinos en la lengua, traje y costumbres, y tan mezclados con cristianos biejos que ya se afrentan de que les diga nadie lo contrario. Y esta es la mejor calidad de gente.

Alcantarilla, Alguazas y Cutillas, con las aldeas que están dentro de esta huerta de Murcia, que son los de la segunda calidad, tienen en lo exterior mucho de cristianos, que es lo que yo e podido juzgar dellos.

En lo demás beo confusión y que se tiene por lo menos seguro. Lo de el Valle de Ricote, Archena, Socobos, Ceutí y Lorquí y destos, por lo peor, quatro lugares de los seis de la encomienda de Ricote, que son: Oxóx, Blanca, Abarán y Ricote; porque, aunque también ay entre ellos algunos clérigos, andaban muy mezclados con los de Valencia y se casaban unos con otros; no comen tocino; conserban sus antiguos trajes y costumbres; y se dice públicamente que algunos curas an mormurado que nunca les confiesan pecados»¹⁶⁶.

En la misma carta, Fajardo contó que el día de los Reyes de 1611 Fajardo se había desplazado a Blanca para ver de cerca a los antiguos del Valle. «Los visité, con ocasión de informarme, yendo a caça». Allí los vio «acudir a la iglesia con deboción», pero no se convenció: «sospecha tengo que muy pocos han dejado de vivir en lo pasado como moros de sus puertas adentro, aunque algunos lo disimulaban más que otros». Tampoco en Lorca, donde habían sido señaladas dos personas como miembros de una conspiración¹⁶⁷. En esta carta sugería cómo se podría resolver la cuestión de la expulsión de los mudéjares. Veremos más adelante que, finalmente, el Consejo decidirá una solución intermedia, que sería la que cumpliría el conde de Salazar llegado el momento definitivo de la expulsión de los antiguos.

El 9 de agosto de 1611, Felipe III escribió una carta a don Luis para que informara «qué combendría prevenir para la expulsión de los moriscos». Fajardo repitió,

¹⁶⁵ FUENTE: Para 1610, AGS, EST, leg. 227, 6-IV-1610, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III. Para 1613, *Ídem*, leg. 251, 21-XI-1613, Carta del conde de Salazar relativa a la expulsión de los moriscos de Murcia y el Valle de Ricote, con información del número de moriscos antiguos.

¹⁶⁶ AGS, EST, leg. 229, 9-I-1611, Informe de don Luis Fajardo a Felipe III.

¹⁶⁷ *Ibidem*, 9-I-1611, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III.

en primer lugar, «el número de población y gente, y sitios donde viven», remitiéndose a la relación enviada al rey el pasado 9 de enero. Según esta relación, los mudéjares del Reino de Murcia vivían en treinta y dos villas, lugares y aldeas, en 2.413 casas y 8.457 personas. Los comisionados Pedro de Jaén, escribano del número, y Ginés Galera, vecinos de Murcia, fueron los encargados de reunir las listas para este recuento. El almirante les mandó que, para guardar el secreto y evitar la reacción de la población y ganar tiempo, no hicieran diligencias públicas, pidiendo a los párrocos que enviaran los padrones secretamente¹⁶⁸. Había que prevenir que estaban armados: «repartiendo un hombre armado por cada casa, serán dos mil y quatrocientos, antes más que menos, porque por la mayor parte tienen muchos hijos, y en llegando a edad se an aplicado al uso de los arcabuces y espadas». Don Luis los veía mejor armados que a los cristianos viejos, quizá, dudaba, por querer parecer que son cristianos o por otros fines¹⁶⁹.

Fajardo consideraba que si se tuviese que «examinar persona por persona, y averiguar su vida y costumbres, sería una tarea larguísima», y tampoco se resolvería la dificultad si cada implicado tuviera que acudir a los jueces y comisarios reales, o si se enviara la causa de cada uno como se había realizado con los granadinos. Las tres categorías o calidades que uso don Luis para clasificar estos moriscos las adaptó Pereda en su informe como «géneros». Completando los datos que aporta Fajardo con las noticias de Pereda y Salazar mandadas más tarde, los mudéjares sumarían 2.504 vecinos y 8.848 personas (1.957 casas y 6.754 personas, sin contar las poblaciones de la actual provincia de Albacete; 7.349 contando los barrios de Murcia)¹⁷⁰.

Para don Luis, pertenecían a la «primera calidad» quienes «tan notoriamente parecen cristianos y an vivido como tales». Sobre estos, el rey podría mandar que «por mayor» —sin minuciosidad— se hiciese averiguación si había alguno que no fuese buen cristiano o procediese sospechosamente. La «segunda calidad» la componían los que vivían en lugares con pocos cristianos viejos. De estos, habría que hacer una averiguación más rigurosa —«un poco más apretada»—, pero sería muy difícil llevarla a cabo. Finalmente, en la «tercera y peor calidad», incluía a los moriscos de los lugares apartados, donde no vivían cristianos viejos, y sería necesario hacer indagación, al

¹⁶⁸ El almirante repitió los datos unos meses más tarde, AGS, EST, leg. 227, Murcia, 6-IV-1610, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III.

¹⁶⁹ *Ídem*, leg. 235, Espinardo, 15-VIII-1611, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III.

¹⁷⁰ Salazar añadió Hellín (350) y Cieza (150), elevó la población de Socovos y redujo la de Ricote, sumandos 8.987 personas, con 525 mudéjares más.

contrario de los primeros, para demostrar si alguno había vivido como cristiano viejo¹⁷¹. Don Luis argumentó que estas operaciones serían muy dificultosas, y se gastaría mucho tiempo¹⁷². Era una manera de ganar tiempo si no se concedía su proposición.

La clasificación de don Luis no era absolutamente nueva. Desde hacía tiempo, se discutía si era conveniente obligar a los moriscos a vivir mezclados con los cristianos viejos o apartados. Las experiencias eran diversas, dependiendo de los lugares y las circunstancias¹⁷³. El enquistamiento morisco no dependía sólo del factor religioso, pues «estaba reforzado por una serie de lazos familiares, hábitos profesionales, comunidad de habitación, peculiaridades lingüísticas y de otros géneros que constituían al morisco en miembro de un grupo social cerrado, casi impermeable a influencias extrañas»¹⁷⁴. Los mudéjares antiguos y los moriscos granadinos que estaban repartidos en territorio castellano vivían entre cristianos, vestían como ellos, y hablaban bien el castellano. De hecho, no sería pequeño el número de los que «taparon» su pasado mezclándose totalmente con los cristianos viejos en los lugares donde eran minoría y habían perdido los lazos familiares más lejanos. Longás recogió el texto del teólogo Guerra de Lorca en el que distribuía e cuatro clases a los moriscos granadinos de Castilla, según su mayor o menor adhesión al Islam:

«A la primera clase pertenecen aquellos que, después de haber recibido el bautismo, conservan fielmente el traje, lengua, nombres, ceremonias y ritos todos de aquella secta; públicamente confiesan que son cristianos; no sé si serán musulmanes en privado. Al segundo grupo corresponden... aquellos que con facilidad renunciaron a toda clase de prácticas exteriores o preceptos, esforzándose por todos los medios en atemperar su conducta a la de los cristianos. En el tercer grupo deben ser incluidos aquellos que por raza y origen proceden de Arabia o de África, de antepasados musulmanes; los cuales, por recuerdo de la antigua secta en que vivieron, guardan por tradición familiar algunas ceremonias o ritos. En último lugar figuran aquellos que nacieron de matrimonio entre musulmán y cristiana vieja; acerca de los cuales se halla establecido que sigan la fe del

¹⁷¹ AGS, EST, leg. 235, Espinardo, 15-VIII-1611, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III. Repite lo dicho el 9 de enero, «Y algunos son jurados y tienen otros oficios en la republica de aquella çiudad. Y en tocar en estas aberiguaciones sería afrentar a muchos que an emparentado con ellos, causando demasiado sentimiento. En las villas de Molina y Hellín, también ay otros barrios desta primera calidad».

¹⁷² *Ídem*, leg. 227, 6-IV-1610, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III.

¹⁷³ El obispo de Valladolid recomendó que vivieran apartados entre ellos y que casaran con cristianos viejos. *Ídem*, leg. 224, el 20-VIII-1610, cit. MARTÍNEZ, F. (2002), p. 297.

¹⁷⁴ Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ (1962), «Notas para una sociología de los moriscos españoles», en *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, nº 11 (1962), p. 44.

padre de mejor condición: en igual forma se ha provisto ya desde antiguo respecto de los hijos de padre cristiano y madre musulmana»¹⁷⁵.

La asimilación no fue efecto de la política oficial: «si el principio de limpieza de sangre hubiera sido del todo eficaz e impermeable, no se habría producido ninguna»¹⁷⁶. Sirve como ejemplo la prohibición repetida en el siglo XV contra el compadrazgo entre mudéjares y cristianos, queriendo evitar que se visitaran cuando estaban enfermos o que se obsequiasen con alimentos y medicinas¹⁷⁷. Vista la actitud de las autoridades locales y de don Luis Fajardo, Francisco de Barrionuevo Cabredo, administrador general de la hacienda que los moriscos expulsados¹⁷⁸, quizá animado desde la Corte para minimalizar las afirmaciones de las autoridades locales, envió un duro memorial al rey contra los que pretendían ser eximidos de la expulsión. En él comentaba que había hablado de esta materia con el obispo, con don Luis y con el corregidor, y con otras personas particulares e inteligentes del reino. Les acusaba de que, movidos por las diligencias, negociaciones y tercerías que los moriscos disponían, se mostraban públicamente partidarios de favorecerlos y así lo hacían mediante las informaciones que enviaban al rey. Sin embargo, suponía Barrionuevo que en su fuero interno

«todos tienen grandísimo temor y sospecha de su proceder, por ser jente arrogante, rica e insolente, y armada en virtud de los prebilegios que de vuestra magestad tienen. Y, como naturales e interesados, y que pende de muchos dellos las haciendas deste Reino, se animan a anpararlos y decir en su favor. Y ellos, con diligencia y cuidado y con grave gasto de sus haziendas, asisten personalmente a las informaciones, teniendo tan gratas las voluntades de los religiosos y todo género de jente que les ayudan y favorecen, particularmente los oficiales por cuya mano pasan las informaciones»¹⁷⁹.

No obstante —continuaba Francisco de Barrionuevo—, todos sabían que era arriesgado y peligroso que estos moriscos permanecieran, siendo el reino tan pequeño y cercano a la costa, porque podrían acoger o tener correspondencia con los de su nación «que an salido ofendidos y castigados destos reinos» a Berbería. Planteó al rey, que si

¹⁷⁵ GUERRA DE LORCA, P. (1586), f. 20v; cit. LONGÁS, P. (1915), pp. LXIV-LXV.

¹⁷⁶ MÁRQUEZ VILLANUEVA, F. (1984), pp. 61-135.

¹⁷⁷ TORRES FONTES, J. (1960), pp. 60-97. LADERO QUESADA, M. Á. (1969), p. 22.

¹⁷⁸ En su primera comisión (5-III-1610), debía tasar los bienes raíces de granadinos. El 7-IV-1610 la Hacienda real pidió los inventarios. El 29-V-1610, se le comisionó vender los bienes confiscados para evitar su deterioro. Cf. MORENO DÍAZ DEL CAMPO, F. J. (2005), pp. 379-426.

¹⁷⁹ AGS, EST, leg. 224, 30-III-1610, Carta de don Francisco de Barrionuevo Cabredo a Felipe III.

no se veía conveniente echarlos de sus reinos, por ser algunos cristianos «como algunos dellos lo muestran en lo exterior», se podría, sin embargo, compensarles por sus haciendas y mandarlos a vivir donde su presencia no fuese tan peligrosa, pues en el reino tenían casas, heredamientos y el gobierno de sus poblaciones. Y si esta propuesta no parecía conveniente, ya que «estos mudéjares es jente rica y hazendada», habría que apostar en sus casas un soldado de guarnición, sustentado y pagado por el morisco, de modo que mantendrían a un tercio de los soldados armados, y se sabría si eran buenos cristianos y cómo procedían.

Tabla 34
Evolución de la población de mudéjares antiguos

localidad	1501 pechas	1503 peones	1533 servicio	1591 servicio	1610 total	1610 mudéjares	1610 crist. viejos	Fajardo
Abanilla	70	104	140	314	311	301	10*	40
Abarán		30	65	136	171	166	5	5
Albudeite	18	23	58	91	92	86	6	6
Alcantarilla	59	55 ¹⁸⁰	103	243	267	197	70*	280
Alguazas	29	43	80	166	93	69	24*	98
Archena	21	22	43	103	98	86	12	12
Blanca		86	151	203	211	208	3	3
Campos	16		45	51	44	36	8*	32
Ceutí	47	35	68	82	41	34	7	7
Cieza	8	94	164	348	534	34	500	500
Cotillas		37	49	65	43	14	29*	115
Fortuna	29		74	192	170	156	14*	54
Lorquí	37	37	52	50	39	36	3	3
Molina	59		111	85	90	38	52*	206
Ojós		30	48	91	74	71	3	3
Pliego	43	40	99	251	326	267	59	59
Puebla de Mula	19		52	50	56	47	9*	36
Ricote	200 ¹⁸¹	77 ¹⁸²	107	148	105	101	4	4
Ulea		23	30	49	60	59	1	1
Villanueva		23	28	82	117	101	16*	65
Total	655	759	1.567	2.800	2.942	2.107	835	1.529

(*) En esta columna intercalada, se hace un ajuste de casas por considerar que, en esos casos, las cifras recogidas en el informe de Fajardo se refieren a vecinos totales¹⁸³.

Elaboración propia

¹⁸⁰ No se realiza el padrón y lo estiman los jurados.

¹⁸¹ Incluye todo el Valle

¹⁸² En 1507, AHN, OO MM, Uclés 1072 C, Visitas de la Orden de Santiago.

¹⁸³ FUENTES: Años 1495 y 1501 en AGS, CMR, 1ª época, legs. 42 y 45; en LADERO QUESADA, M. Á. (1972-73), pp. 481-490. Año 1503, Padrón del reparto de seiscientos peones para la guerra del Rosellón, AMM, A. Cap. 1502-1503, ses. 16-II-1503, ff. 175v-176r. Censo de 1533 en AGS, CC GG, leg. 768, f. 317, en CHACÓN JIMÉNEZ, F. (2000). Año 1591 en AGS, CC, leg. 2159. Año 1610 en AGS, EST, leg. 227, Relación del número de mudéjares del Reino de Murcia. Para 1618, AGS, DC, lib. 25. CCA, leg. 23, nº 1; en LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), p. 154.

Fajardo se percató de que era un problema complejo. Todos los poderes locales estaban contra la expulsión de los mudéjares antiguos. Según mencionaba el almirante en la carta escrita al rey el 21 de abril, el monarca le había enviado un mandato a Fajardo y al obispo de Cartagena el día 3 para que resolvieran sobre la expulsión de los mudéjares mientras se llevaba a cabo el destierro de los granadinos. Don Luis manifestó al rey su buena disposición y la del obispo para cumplir la resolución real. La inclusión del obispo en la ejecución debía ser indicio de que este debía resolver los casos de los moriscos que, aun viviendo en los lugares incluidos dentro de la primera calidad, fueran notoriamente criptomusulmanes, así como los buenos cristianos que se pudieran encontrar entre los moriscos de las poblaciones contenidas en la tercera calidad, tal y como sugirió Fajardo.

Los mudéjares murcianos estaban plenamente instalados en la sociedad, tenían privilegios de los Reyes Católicos y habían servido a la Monarquía, de lo cual podían obtener certificados¹⁸⁴. El rey mandó en su carta, fechada en Madrid el 22 de marzo de 1611, que fueran expelidos también los moriscos antiguos que hubieran vivido en pueblos, barrios o calles separadas, que hubiesen sido tratado como tales, alistados, que pagaron la farda u otro pecho de moriscos¹⁸⁵.

En los años anteriores a la conversión, los lugares con mayores morerías en el Reino de Murcia, según el reparto del «servicio y medio servicio»¹⁸⁶, eran Alcantarilla y Molina de Segura, seguidas de La Puebla de Soto, la huerta de Murcia y la Arrixaca. Luego seguían las villas del Valle de Ricote, Ceutí, Pliego, Lorquí y Alguazas. Detrás estaban Fortuna, Albudeite, Campos del Río y Archena. La morería de Hellín era pequeña y aun eran menores las de La Puebla de Mula y Cieza¹⁸⁷.

La mayoría de los musulmanes murcianos se encontraba concentrada en diecisiete aljamas, muy bien delimitadas, hasta el momento de su conversión, que debían pagar los impuestos de «servicio y medio servicio» y «pechas», tributos que nos orientan para calcular su población¹⁸⁸. En 1501, los grupos más numerosos de

¹⁸⁴ ACAM, SM, carp. XIII, leg. XV, Información Jurídica sobre el origen y descendencia de la limpieza de don Diego Rubio Pérez, natural y vecino de la Villa de Pliego en el Reino de Murcia.

¹⁸⁵ AGS, EST, leg. 246, 22-III-1611, Aclaración de los bandos publicados para la expulsión de los moriscos. Cf. JANER, F. (1857), pp. 344-345.

¹⁸⁶ Cf. VIÑUALES FERREIRO, G. (2003), pp. 179-202.

¹⁸⁷ En tantos por ciento en 1501: Alcantarilla: 15,776; Molina del Segura: 12,135; Murcia y Arrixaca y La Puebla de Soto: 9,708; Val de Ricote: 7,281; Ceutí: 6,553; Pliego: 6,067; Lorquí: 5,825; Alguazas: 5,339; Fortuna: 4,368; Albudeite, Archena y Campos del Río: 4,126; Hellín: 2,427; La Puebla de Mula y Socovos: 0,970; y Cieza: 0,485.

¹⁸⁸ LADERO QUESADA, M. Á (1981), pp. 349-390.

mudéjares vivían en la huerta de Murcia, la Arrixaca, Alcantarilla, La Puebla de Soto y Molina de Segura. Basándose en las 3.763 «pechas» pagadas por los mudéjares de Castilla en el año 1501, aplicando el coeficiente de cuatro y medio, Ladero Quesada deducía que en ningún caso alcanzaban la suma de veinte mil mudéjares en el momento del famoso edicto de 1502 en toda Castilla. Mientras que en 1463, había musulmanes en once lugares del reino murciano, en 1501 se menciona su presencia en veinte y cinco. Parece tratarse, más que de un incremento poblacional, del asentamiento de los primeros granadinos ahuyentados de sus tierras por la conquista. Así, mientras que en 1495 se da cuenta de 675 «pechas», en 1501 son 782, lo que nos indica un incremento de casas. Con todo, aunque el Reino de Murcia estaba muy despoblado, el número de mudéjares era también muy pequeño ante la totalidad de la población.

La geografía de estas morerías repartidas por el antiguo Reino de Murcia coincide básicamente con los lugares de moriscos recogidos en los comentarios que Diego Molina y Juan Franco de su encuesta de 1533. Rastreando estas anotaciones, Francisco Chacón subrayó que «el cultivo de uva dedicada a pasa nos dibuja la geografía de la Murcia morisca»¹⁸⁹. La población musulmana se estableció principalmente en las cuencas del río Segura (Valle de Ricote, vega media y vega baja) y el río Mula con su afluente el río Pliego (Campos del Río, Albudeite, La Puebla de Mula y Pliego). En esta misma información, se especificó que también se hacía uva pasa en Ojós y Cieza. Sabemos que aunque no se indicó que en Ojós vivieran moriscos, estos eran mayoría. Tampoco se decía que los hubiera en Cieza (lugar donde antiguamente predominaban), o en las ciudades de Murcia, Lorca o Albacete (si bien no eran numerosos, sí eran un elemento importante, sobre todo en la huerta de la capital).

El censo de 1533 se realizó para repartir el pago del servicio ordinario y extraordinario según el número de vecinos pecheros. En principio, estaban excluidos los clérigos, los pobres y los hidalgos. Se ha dicho siempre que los mudéjares eran sobrios, industriosos y prolíficos. Para Ladero, las dos primeras prácticas se deberían quizá más a necesidad que a la virtud, mientras que la tercera no parece cierta, «al menos en lo que se refiere al caso castellano, porque, en efecto, ¿cómo explicar que al parecer no haya aumentado la población de moriscos antiguos entre 1501 y 1608, a pesar de que tal es la tendencia demográfica común al siglo XVI?»¹⁹⁰.

¹⁸⁹ CHACÓN JIMÉNEZ, F. (2000), pp. 22-23.

¹⁹⁰ LADERO QUESADA, M. Á. (1981), p. 257.

Centrándonos en el caso murciano, comprobamos que la encuesta de 1533 muestra un flujo de población desde unos lugares a otros, y una inmigración, factores permanentes durante el siglo XVI. Fijándonos en los datos de la tabla 34, hay dos lugares subrayados en negrita, donde disminuyó la población: Ceutí y Lorquí. En Campos del Río y La Puebla de Mula parece que la población de mudéjares antiguos disminuyó respecto a la de cristianos viejos, cuando sociológicamente no fue así, y la afluencia de cristianos viejos no corresponde con las cifras de la encuesta de Fajardo. En Molina del Segura y Alguazas parece que una parte considerable de los descendientes de moros, a finales del siglo XVI ya estaba totalmente asimilada y se confundía con la población cristiana vieja, quizá con la vista gorda de los párrocos, las autoridades locales y sus propios paisanos.

Por otro lado, en los casos de Alcantarilla, Torres de Cotillas, Fortuna, Molina de Segura, La Puebla de Mula y Abanilla me inclino a pensar que el cálculo sobre el número de vecinos aportado por Fajardo sería más ajustado, si el dato de cristianos viejos lo tomásemos como el número total de personas, mejor que como casas, para que la población no sea desmedida comparada con los datos de 1591, tomados apenas dos décadas antes. Sin embargo, en el resto de casos parece que el número de cristianos viejos debe referirse mejor al número de casas que al número total de personas, según veremos en el estudio y análisis de las fuentes y los censos nacionales.

También se corrobora este hecho si comparamos en algunos lugares (como, Alcantarilla y Molina de Segura) los datos de población de 1610 con los del año 1618. De manera que si tomáramos el total de vecinos cristianos viejos como número de casas en 1612, la expulsión habría sido mucho más radical (tabla 39). Sin embargo, en el resto de poblaciones, parece que el número de cristianos viejos debía referirse mejor al número de casas que al número total de personas. Cotejando los números aportados por el cobro de estos tributos de moros y los censos realizados para pagar impuestos años más tarde, comprobamos que una parte considerable de ese contingente estaba, ya a finales del siglo XVI, totalmente asimilado y se confundía entre la población cristiana vieja, en algunos casos con la ayuda de los párrocos, de las autoridades locales y de sus propios paisanos. Sin embargo, esta «ayuda» no fue igual en todos los lugares, pues, mientras las autoridades concejiles y la vecindad no cambiaban, los párrocos no tenían los mismos criterios y sensibilidad. Por ejemplo, en el informe del Padre Pereda se dice acerca de los mudéjares de Murcia capital:

«Esta ciudad, según la lista de don Luis tendrá asta ciento y siete mudéxares, en el varrio de Sant Antolín y San Ginés, de los quales no he oído cosa mala, y en todo lo referido arriba en favor desta gente testifican sus curas y más de 20 testigos, que afirman estar tan mezclados y enparentados que sería dificultosísimo distinguirlos, y su expulsión en grave perjuicio de gente muy honrada enparentada con ellos. Y que no se hallará uno puramente mudéxar, que no tenga un quarto o más de cristiano viejo, y que se han portado como tales. Que muchos de la ciudad antes del vando no savían que huviese allí mudéxares y así pertenecen al primer género».

También son considerados de la primera categoría los mudéjares se Hellín, a pesar de formar un grupo numeroso que vivía en un barrio propio aparte:

«Esta villa es de más de 800 vecinos, y hay en ella un barrio que llaman el nuevo que tendrá hasta 350 mudéxares [unos 100 vecinos], de los quales testifican su cura, los religiosos de San Francisco que los han confesado y dos familiares del Santo Oficio de allí y otros once testigos, que son gente muy exemplar, y tanto que pueden ser dechado de virtud y cristiandad».

2. Reacción de los mudéjares antiguos murcianos ante su alistamiento

Aunque don Luis quiso realizar el alistamiento de los moriscos antiguos con máxima discreción «para no llegar a descubrir la diligencia, ni causarles alteración», el «secreto» corrió como la pólvora. Cuando los contadores recorrían los lugares y villas donde vivían concentrados la mayoría de los mudéjares convertidos para recabar las listas y padrones de los curas, los moriscos antiguos elevaban al rey sus instancias para que se tuviera en cuenta su buena cristiandad y lealtad a la Corona y se les exceptuara del destierro¹⁹¹.

La villa de Albudeite y su Concejo pidieron al monarca que les diera una cédula que declarara que no estaban comprendidos en el bando de expulsión¹⁹². Protestaron de

¹⁹¹ AGS, EST, leg. 229, 9-I-1611, Informe de don Luis Fajardo a Felipe III: «Que, según el temor con que se hallan, qualquiera cosa bastaría [para alterarles]. En que no sé si les acusan sus propias conciencias o las culpas de los otros de su nación. Ay villas, lugares y aldeas, 32; sin los varrios de Murcia y Molina. Casas, en todos, 2.413. Personas, entre ombres, mugeres y niños, 8.457. Poco más o menos, que no se a podido esto apurar más por el secreto».

¹⁹² Albudeite era señorío de Isabel de Guzmán, la mayor de las seis hijas de Beatriz de Cascales y Soto (señora de Albudeite) y de Bernardino de Guzmán y Otazo (señor de Fortuna). Don Luis Fajardo lo

que los habían alistado, como si estuvieran comprendidos en el «bando general de los moriscos del Reino de Granada», lo que les deshonoraba «porque en la dicha villa no ay ningún granadino de los nuevamente convertidos, y así no están comprendidos en el dicho bando»¹⁹³. Eran cristianos viejos, «y de los más antiguos del Reino de Murcia», y habían vivido como católicos desde hacía más de trescientos años¹⁹⁴, sin haber contraído matrimonios con ningún morisco granadino ni valenciano, casando con cristianos viejos de los lugares comarcanos o de Murcia. Aportaron las evidencias de su buena cristiandad y pruebas de lealtad al rey habituales en este tipo de declaraciones. Por esto, suplicaron al rey —que sería informado, además, por el obispo y corregidor de Murcia sobre la verdad de lo expuesto— que les diera cédula real para que don Luis los borrara del empadronamiento y no les molestara ni hiciera vejación¹⁹⁵.

Alguazas también mandó memoriales al rey. Le comunicaron que don Luis había inscrito a todos los vecinos de la villa —«sin dexar los niños recién nacidos»—, siendo «justo que dellos no se tenga sospecha», porque siempre («desde que la ciudad de Murcia se ganó de moros» y «de su voluntad fueron reducidos al gremio de la Santa Madre Iglesia») habían vivido cristianamente, ninguno se había manchado con mala secta, ni había sido castigado por el Santo Oficio. Además, siempre habían portado armas y servido en numerosas ocasiones al monarca¹⁹⁶, gastando mucho dinero en alojar las compañías de soldados que iban camino de Cartagena. Un aspecto muy importante que resaltaron era que había caballeros de cuantía entre ellos¹⁹⁷.

Para demostrar su buena cristiandad acreditaron que ayudaban a la fábrica de la iglesia de la villa con 5.000 reales de renta, costeados ornamentos y piezas de plata para

atribuyó a Bernardino (AGS, EST, leg. 227, 19-I-1610, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III). Este sobrevivió a su esposa y testó en Fortuna (21-I-1611) como señor de Albudeite y mandó ser enterrado allí. Cf. MÉNDEZ APENELA, E. (2006), pp. 9-68.

¹⁹³ AGS, EST, leg. 237, IV-1610, Poder del Concejo de la villa de Albudeite a Juan de Avellaneda, escribano de la dicha villa.

¹⁹⁴ Hay mudéjares que se declaran convertidos desde la predicación de San Vicente Ferrer, cuando hubo muchas conversiones en la capital y quizá en las villas donde los cristianos eran mayoría, pero no consta que hubiera entonces conversiones en las aljamas. Desde luego, no los de Albudeite.

¹⁹⁵ «Con los demás papeles que de nuevo presentamos. Y provea y mande como arriba está suplicado. Y para ello, etc. El doctor Obregón».

¹⁹⁶ AGS, EST, leg. 237, IV-1610, Memorial de la villa de Alguazas a Felipe III.

¹⁹⁷ Junto al memorial, mandaron al rey copia de una provisión de Felipe II (1-V-1597) para que se respetasen sus exenciones y no se les cobrase repartimiento a los caballeros de cuantía enumerados en el testimonio anexo. Este incluía los del censo de 31-I-1587: Juan Peñalver (23 años), Diego Zapata (58), Ginés Peñalver (36), Juan Peñalver (70), Gonzalo de Moriana (56), Martín Peñalver (42), Juan Crevillén (42), Gonzalo Pagán, de Gonzalo Pagán (23), Bartolomé Peñalver (42), Gonzalo Vivo (48), Rodrigo González, de Ginés González (36), Francisco Pérez (44), Francisco de Torquemada (48), Alonso de Vera (50), Francisco Saorín (40), Martín López (40), Francisco López (37).

el culto divino. Siendo en la villa apenas ochenta vecinos¹⁹⁸, tenían más de ochenta memorias fundadas desde muy antiguo y cinco cofradías, además de capellanías y aniversarios perpetuos fundados, alguna con su ermita, etc.¹⁹⁹ Respecto a sus costumbres, añadieron que casaban con cristianos viejos de Murcia, Mula y otras partes, nunca habían tenido traje ni lengua de moriscos, y en nada se diferenciaban de los demás cristianos viejos. Tampoco habían tratado ni casado con moriscos granadinos ni valencianos, porque «siempre los an tenido aborreçidos».

Argumentaban que a don Luis Fajardo sólo se le había ordenado que alistase a los del Valle de Ricote, pero se había excediendo alistando a los antiguos de Alguazas, no siendo villa del Valle, sino villa real. El obispo de Cartagena, en virtud de la cédula real del 9 de febrero de 1910, informó de la calidad de las personas vecinas de la villa, confirmando lo referido en este memorial²⁰⁰.

Álvaro de Aledo Molina, en nombre del Concejo y de los vecinos de Pliego, se dirigió al Consejo de Órdenes para mostrar el «agravio» sufrido al incluirlos en las listas de Fajardo²⁰¹. Su memorial contenía seis puntos. El primero se refería a su buena cristiandad, con los mismos argumentos de otros memoriales. El segundo indicaba que nunca habían hablado arábigo ni usado vestidos de moros, ni se habían comportado como tales. El tercero señalaba que la Inquisición nunca había procedido contra ninguno de ellos. El cuarto refería que se habían convertido voluntariamente en los tiempos de la conquista de Granada, por lo que los Reyes Católicos les concedieron los privilegios y mercedes contenidos en el traslado del privilegio que adjuntaban²⁰². El quinto recordaba que Felipe II les había confirmado poder llevar armas²⁰³.

¹⁹⁸ Don Luis Fajardo apuntó el 6-IV-1610 (AGS, EST, leg. 227) y el 1-I-1611 (*idem*, leg. 229) 69 casas y 228 personas mudéjares. Pereda precisó que, según don Luis, había 228 mudéjares y 98 cristianos viejos, pero deberían ser más; GONZÁLEZ CASTAÑO, J. (1992), p. 227. El número de cristianos viejos equivale a 20 o 24 casas, lo que coincidiría con el dato aportado por la villa.

¹⁹⁹ Llevaban predicadores en Cuaresma y otras fechas del año, remunerados a su costa, porque el concejo de la villa no tenía propios. Comulgaban a menudo y celebraban fiestas de muchos santos con gran veneración. Asistían a los divinos oficios incluso entre semana, y todos daban la limosna de la bula de la Sancta Cruzada. Cada Jueves Santo procesionaban cincuenta penitentes de sangre y otros que llevaban cruces. Y lo mismo hacían el Viernes Santo, aunque en menor cantidad. Siempre habían dado limosna a los conventos cuando recogían las cosechas del trigo, aceite, arroz, cebada, seda y vino. Habían surgido vocaciones sacerdotales entre ellos y eran de gran cristiandad y recogimiento. Bautizaban a sus esclavos y lo celebraban con costosas fiestas, y vendían a los que no querían convertirse.

²⁰⁰ El obispo de Cartagena contestó que haría lo que se le pedía; AGS, EST, leg. 220, 16-II-1610.

²⁰¹ *Idem*, leg. 227, 2-IV-1610, Petición de Álvaro de Aledo para que quiten de las listas de moriscos mudéjares realizadas por don Luis Fajardo a algunos vecinos.

²⁰² *Ibidem*, 29-IX-1501, Privilegio de los Reyes Católicos a las aljamas y hombres buenos de los moros que se quieren convertir. Era una copia del año 1570 que conservaba el Concejo de Pliego.

²⁰³ *Ibidem*, 7-VII-1576, Cédula de Felipe II, para restituir las armas a los vecinos de Pliego, copiada el 2-IV-1610.

Y el sexto se refería a que los vecinos de Pliego habían acudido siempre a la defensa de la costa y del reino (levantamiento del Reino de Granada, Comunidades y rebatos de Mazarrón y Cartagena), como fieles vasallos de su majestad, tal como se contaba en la carta del Cabildo de la catedral que había presentado cuando se les habían arrebatado las armas, tras la revuelta de las Alpujarras, documento también mostrado²⁰⁴. Por lo tanto, pedían que don Luis Fajardo «tilde y borre de la dicha lista a los vecinos de la dicha villa» y, destacaron que ellos no son del Valle de Ricote, del que distan más de ocho leguas. Junto con esta petición se envió una carta del Concejo de Murcia²⁰⁵.

También la villa de Ceutí informó mediante sus procuradores. Contiene el testimonio de don Juan Antonio Rosas, cura de la villa, que expuso los argumentos que mostraban la buena cristiandad de sus vecinos. Añadía el dato de que «al presente, esta villa (tenía) 36 vecinos con viudas y casados. Aunque antes de ahora tuvo más de ciento, an venido a menos por los muchos trabajos y necesidades, que les an sucedido». En el censo de 1591 la villa contaba 82 vecinos²⁰⁶.

3. Información del corregidor de Murcia, don Gonzalo de Ulloa

Además de pedir información sobre los moriscos mudéjares murcianos a don Luis Fajardo y al obispo de Cartagena, se mandó al corregidor de Murcia que preguntara sobre ellos. El licenciado Juan Tomás y Oluza, teniente de corregidor, inició la encuesta el 15 de febrero de 1610, en nombre del licenciado Pedro de Arteaga, corregidor y justicia mayor. El nuevo corregidor, don Gonzalo de Ulloa Carvajal y Paredes, caballero del hábito de Alcántara —que había ocupado ya este puesto en 1608²⁰⁷— la continuó desde el 20 de febrero hasta terminarla el 3 de abril²⁰⁸.

Don Gonzalo de Ulloa calculó que los mudéjares murcianos serían unos 2.400 hombres, repartidos por las villas de Alcantarilla, Molina, Lorquí, Alguazas, Ceutí, Archena, Villanueva, Ulea, Ojós, Ricote, Blanca, Abarán, Campos, Albudeite, La

²⁰⁴ *Ibidem*, 20-VI-1570, Carta del cabildo de la iglesia de Cartagena a favor de los mudéjares de Pliego.

²⁰⁵ *Ibidem*, 4-IV-1610, Carta del Concejo de Murcia a favor de la villa de Pliego, en JOSÉ PASCUAL MARTÍNEZ (2014), Anexo 2, p. 297.

²⁰⁶ *Ídem*, leg. 236, 12-IV-1610, Certificatoria de la villa de Ceutí.

²⁰⁷ Jean Marc PELORSON (2008), *Los «letrados» juristas castellanos bajo Felipe III: investigaciones sobre su puesto en la sociedad, la cultura y el Estado*, Valladolid, p. 129.

²⁰⁸ MARTÍNEZ, F. (2002), pp. 343 y ss. estudió con amplitud esta información. También trató de ella y del personaje Tomás de Bobadilla, MOLINA TEMPLADO J. D. (2002).

Puebla de Mula, Pliego, Fortuna y Abanilla²⁰⁹. Esta cifra difiere poco de la que comunicaba entonces Fajardo (2.107), sin contar Socovos y los lugares de la huerta de Murcia. El número de mudéjares antiguos que estimó Ulloa se ha tomado alguna vez como si fuera referido a mudéjares que efectivamente quedaron libres de la expulsión, gracias a esta información, o fueron merecedores de exención²¹⁰. Sin embargo, el corregidor dejó la solución en manos del rey²¹¹.

Fueron interrogados diez frailes de distintas Órdenes religiosas, cinco regidores, un escribano, un vecino, y un secretario y un familiar del Santo Oficio. De una manera u otra, todos habían tenido trato con los moriscos antiguos. Se debía averiguar el grado de integración social, cultural y religiosa de los mudéjares murcianos en la sociedad cristiana. Al inicio de la encuesta se recogió la carta real con la orden de ejecutar la información, que era casi idéntica a la que hemos visto arriba dirigida a los obispos de Andalucía y Murcia. Para cumplir el mandato real, se comenzó determinando las preguntas que debían formularse para examinar a los testigos que se llamasen²¹².

La mayoría de los testigos interrogados eran religiosos, ya que ellos tenían un mayor conocimiento sobre los mudéjares vivían fuera de la capital, por la frecuencia con que visitaban todos los pueblos para pedir limosnas y predicar, antes y después de su conversión, y eran testigos de primera mano acerca de sus costumbres y vida cristiana. Los propios vecinos los llamaban, además, para que los confesaran (sobre todo en la Cuaresma) o para predicar en sus fiestas, y los frailes vivían entre ellos temporadas más o menos largas, como se comprueba en los motes de los libros de sacramentos de la parroquias. Testificaron de todas las órdenes religiosas de la capital: dos agustinos, un jesuita, dos franciscanos, dos trinitarios, tres dominicos, un mercedario y un carmelita²¹³.

Los testigos tenían entre cincuenta y setenta años, salvo cuatro religiosos que sólo contaban entre treinta y dos y cuarenta y tres. Debían referir cuál era su experiencia

²⁰⁹ AGS, EST, leg. 227, 6-IV-1610, Información del corregidor de Murcia Gonzalo de Ulloa Carvajal Paredes sobre los moriscos mudéjares murcianos, con una carta a Felipe III.

²¹⁰ VILAR RAMÍREZ, J. B. (1992), p. 186.

²¹¹ AGS, EST, leg. 227, 6-IV-1610, Información del corregidor de Murcia Gonzalo de Ulloa, f. 1v, ver Anexo 1.

²¹² *Ibidem*, f. 3.

²¹³ Los franciscanos y los jesuitas ejercieron una labor importante en la instrucción religiosa de los moriscos en el siglo XVI. Además, se fueron incorporando otras Órdenes religiosas, de modo especial en las áreas rurales y en la huerta de Murcia hasta bien avanzado el siglo XIX, dejando su impronta en la tradición de estos lugares con ritos y modos festivos. Pereda aludirá a CASTILLO, H. del (1584), t. I, lib. 2, cap. 50, f. 246, acerca de una carta de Ramón de Peñaforte al general de la Orden donde contaba la labor misional con los moros.

en la estancia en estos lugares y explicar «lo que cerca de lo susodicho a pasado y pasa en particular, distinta y claramente, de forma que se sepa y entienda la berdad», para que el rey pudiera dilucidar el problema.

Tabla 35
Testigos de la averiguación del corregidor de Murcia

fecha	testigo	edad	trato	oficio
17-II	Alonso de Sandoval y Ayala	60	50	regidor de Murcia
17-II	Francisco Pérez de Tudela, abogado	62	38	regidor de Murcia
17-II	Andrés de Cisneros	60	40	secretario del Santo Oficio
18-II	Joan de Berasategui	50	40	regidor de Murcia
18-II	Francisco de Monreal y Góngora	50	44	regidor de Murcia
20-II	Fr. Juan de Toro Gallego, carmelita	70	26	maestro de teología
20-II	Alonso Lázaro de Monreal	60	60	regidor de Murcia
20-II	Juan de Jumilla	50		escribano público y juzgado
25-II	Diego Tomás Montijo	52		vecino de S. Bartolomé
25-II	Francisco Bienbengud y Aroca	60	50	familiar del Santo Oficio
3-III	Fr. Juan Vivas, agustino	65		(fue prior)
3-III	Fr. Andrés Machado, agustino	32	5	
3-III	P. Antonio Prieto, jesuita	35	1 mes	colegio de la Compañía
3-III	Fr. Francisco de Salinas, franciscano	60	23	presidente de la Orden
11-III	Fr. Francisco de Arenas, franciscano	50		predicador
19-III	Fr. Pedro de Linares, trinitario	37		predicador
19-III	Fr. Bartolomé de la Torre, trinitario	50	30	predicador
19-III	Fr. Cristóbal Sánchez, mercedario	44	18	predicador
26-III	Fr. Martín de Santis, dominico	50	12	predicador
26-III	Fr. Juan de Montemayor, dominico	43	20	predicador
26-III	Fr. Ginés de Velasco, dominico	70	55	sacerdote y confesor

Elaboración propia

Los primeros cinco testigos fueron interrogados por el teniente de corregidor, el licenciado Juan Tomás y Oluza, los días 17 y 18 de febrero. Desde el 20 de febrero hasta el 26 de marzo intervino Ulloa. El primero que declaró fue don Alonso de Sandoval y Ayala, caballero de la Orden de Santiago, que tenía desde hacía más de cincuenta años «muy gran noticia de la gente que a residido y reside, y an echo bezindad y la tienen en los dichos lugares». Su testimonio es muy similar a los que hemos visto en las informaciones anteriores, y a los que harán los demás testigos. De alguna manera, los puntos a tratar estaban dictados por la carta del rey que pedía la averiguación, y todos hablaron de la misma realidad y con la misma finalidad. Sin embargo, aunque todas las respuestas se parecen, cada testigo aporta un detalle característico para él. No sucede, sin embargo, así, con Sandoval, que responde de un modo general. Primero habla de la práctica religiosa de estos moriscos, que confiesan y

comulgan «como los demás cristianos viejos»²¹⁴, «y que a oído decir, y es público y notorio, que a abido y ay dellos muchos frailes y clérigos, y que an instituido capellanías».

Una de las cuestiones que debía indagar Gonzalo de Ulloa era si los mudéjares habían sido admitidos «a oficios públicos y en la milicia». Los testimonios fueron favorables, pues eran conocidos muchos casos de mudéjares antiguos que ejercían oficios en los concejos de sus poblaciones y o bien participaban o habían participado como soldados en las milicias reales, alcanzando algunos el grado de capitán. Habían tomado parte en la guerra de las Alpujarras, en Italia y otros países extranjeros²¹⁵.

También afirmaban que «siempre an llebado y lleban armas, sin que se les aya proibido», y habían acudido a la defensa de la costa y de la ciudad «fiándose dellos, y teniendo la confiança que de los demás cristianos biexos». Asimismo, aseguraban que no tenían ningún contacto con los moriscos del Reino de Granada, ni tampoco adoptaban los signos externos (ni lengua, ni traje), sino que se habían casado y mezclado con cristianos viejos. Tanto es así «que si les dizen de moriscos, se enoxan y apasionan, y quieren herir y matar a quien se los dize».

El argumento más fuerte para su defensa será el parentesco de cristianos nuevos con viejos, mezcla o confusión, «donde ay algunos que tienen mezcla de mudéjares». Los moriscos mudéjares eran «de antigua conversión», pero estaban plenamente emparentados unos con otros, aunque —como dirá fray Juan de Pereda— «no reúsan casarse con cristianos viejos». Los más acomodados social y económicamente emparentaban con familias de pueblos cercanos. Y no sólo casaban cristianos viejos con mujeres mudéjares, como podría pensarse de varones solteros que se asentaban en las villas, o movidos por el menor número de hijas doncellas de cristianos viejos, sino que también había cristianas viejas que casaban con mudéjares. Sin embargo, esta mezcla era menor en los lugares apartados, donde la mayoría de sus habitantes descendía de nuevos convertidos. Como todas las familias se reconocían, aunque tuvieran los mismos apellidos que los antiguos, hasta los mudéjares más «cristianizados» eran fácil de identificar.

La mayoría de los testigos había tratado personalmente a los mudéjares antiguos de estos lugares y había vivido entre ellos una temporada más o menos larga. Francisco

²¹⁴ «Y los a tenido y tiene por buenos cristianos, e que an acudido al culto divino, confesando y comulgando como los demás cristianos biexos».

²¹⁵ AGS, EST, leg. 227, Murcia, 17-IV-1610, Información del Corregidor Gonzalo de Ulloa Carvajal Paredes sobre los mudéjares de su demarcación.

Pérez de Tudela, abogado, regidor y vecino de Murcia, vivió en Abarán al acabar sus estudios de leyes poco menos de dos años, repasando los libros de su facultad. Allí contempló las costumbres de los vecinos del Valle de Ricote, pues los seis lugares se alternaban entre sí, sobre todo en las fiestas. Vio que oían misa y escuchaban sermones con atención, y tomaban las bulas de la Santa Cruzada. Entre ellos, conoció sacerdotes, alcaldes ordinarios, regidores y escribanos «de la misma nación».

Por su condición de abogado, había tenido la oportunidad de ver muchos testamentos, y comprobar que tenían fundados muchos aniversarios y memorias de misas. También tenía conocimiento de las otras villas y lugares por haber estado en ellas y por haber tratado con ellos con ocasión del ejercicio de la abogacía cuando buscaban sus servicios en Murcia. Pérez de Tudela había oído contar a su madre, doña Teresa Marín, natural de Cieza, que se habían convertido libremente hacía más de cien años, y que siempre habían dado pruebas de su sinceridad, por lo que habían sido siempre muy queridos por los cristianos viejos del Reino de Murcia.

Otro testigo que había vivido entre los moriscos antiguos era Diego Tomás Montijo, entonces vecino de la parroquia de San Bartolomé, que había vivido en Pliego mucho tiempo. Allí había visto que tenían «plantada milicia», que había clérigos sacerdotes descendientes de los moriscos, y tenían «muchos papeles e informaciones» antiguos que mostraban su gran cristiandad. También sabía de primera mano que los vecinos de Pliego habían tenido «muchos bandos y pesadumbres con los de la villa de Mula, que está una legua del dicho lugar, por llamarles moros»²¹⁶.

Este mismo testigo explicaba la obsesión que tenían los antiguos en que no se relacionara con los granadinos: «abominan el nombre de moros. Y así todos los de los dichos lugares sienpre an estado y están dibididos y apartados de los granadinos sin aberse mezclado jamás con ellos. Antes, como tiene dicho, se an mezclado y lo están con cristianos biexos». Este rechazo hacia los otros moriscos se constataba en la disposición de los mudéjares murcianos, que para la guerra de Granada «içieron gente de gerra, para ir contra los moros como los demás cristianos biejos». La aversión de los mudéjares hacia los otros moriscos se confirma en el hecho de que educaban en la fe católica y bautizaban a los moros que capturaban y a sus esclavos²¹⁷.

Habían mandado muchos soldados de milicia a Italia y Flandes, intervinieron en las Comunidades, participaron en la derrota de Orihuela, ciento cincuenta soldados de

²¹⁶ *Ibidem*, f. 24.

²¹⁷ *Ibidem*, f. 39v.

Alcantarilla lucharon en la guerra de las Alpujarras «en el campo del marqués de los Vélez», etc. Su amplia experiencia militar facilitó que muchos mudéjares antiguos destacaran por sus dotes de mando. Ferrán Yelo, de Abarán, fue alférez mayor; Francisco Gómez Chinchilla fue un «capitán señalado», y así se podrían citar casos en todos los pueblos²¹⁸.

Todos coincidían, sin embargo, en que no había diferencia entre los moriscos antiguos y los cristianos viejos. Fray Juan de Toro Gallego afirmaba que criaban sus cerdos, comían tocino y bebían vino²¹⁹. El padre jesuita Antonio Prieto explicaba que en sus visitas a estos lugares, allí donde se hospedaba comía de lo mismo que comían los vecinos y naturales, «los quales ansí en la comida como en la vebida se tratan y usan y comen y beben como los cristianos biexos, bebiendo vino y comiendo tocino», y en esto coincidían los otros religiosos de la Compañía que habían acudido a estos pueblos.

Los religiosos aportaban, además, otras muchas noticias de la práctica cristiana de los mudéjares²²⁰. Hacían «muy grandes limosnas y les an dado a los conbentos y a gente pobre y necesitada» (fray Juan Vivas), como en Blanca, donde había «más de cien misas perpetuas y otras memorias para ayudar a casar huérfanas, dexadas por los besinos y naturales de la dicha billa». En sus sacristías tenían «las memorias de las capellanías y anibersarios puestos en sus tablas, que son muchas».

El largo trato que estos tenían con los religiosos y cómo los veneraban se manifestaba en que se enterraban con hábitos de frailes, «conforme cada uno tiene la

²¹⁸ Andrés de Cisneros recuerda la hazaña de Tomás de Bobadilla: *Ibidem*, f. 39v. Bobadilla estuvo en boca de muchos, con varias discordancias. Uno decía que era de Ojos, otro de Ricote, otro de Blanca. También se habla de otro soldado, llamado Ayala, natural de Ojós, de quien se decía que fue a Constantinopla. Quizá se trataba del mismo suceso, que cada cual recordaba según se lo habían contado.

²¹⁹ WESTERVELD, G. (2007), p. 1 y nota 9: en el siglo XVI ya se bebía vino en Blanca. Había una taberna y el escribano Pedro Cachopo, morisco que odiaba a los blanqueños, acusaba a los seis concejos del Valle de ser unos borrachicos [AGS, CJH, EH, leg. 371, f. 17, docs. 14 al 29]. Al parecer, les gustaba demasiado el vino, tanto que las Ordenanzas blanqueñas del año 1592 ordenaron que nadie pudiera entrar con armas en las tabernas, porque el alguacil se las quitaría, y tampoco pudieran beber vino, bajo multa de tres reales, para quitar los escándalos. AM de Blanca, Ordenanza de 1592 sobre el uso de la huerta y montes (Caja 34, 15-VIII-1751). Tesis de José M^a GARCÍA AVILÉS (1998), *Una sociedad agraria en tierras de la Orden de Santiago: El Valle de Ricote, 1740-1780*.

²²⁰ Se repite lo de otras veces: confesaban y comulgaban cada año para cumplir con el precepto pascual, y muchos lo hacían también en otros momentos del año. Acudían a misa los domingos y festivos, muchos de ellos incluso entre semana, tanto hombres como mujeres. Estas afirmaciones que nos parecen tan simples tenían un significado preciso y eran muestra de la buena cristiandad de los antiguos, que se conducían de modo muy diverso de los considerados herejes o apóstatas, como argumentaba BLEDA, J. (1618), p. 967, «Porque como solos los cristianos viejos, que viven entre ellos sean enteramente sabidores por experiencia que no creen, ni guardan cosa de nuestra santa Religión, y que en todo guardan la secta de Mahoma: que derriban, y hazen pedaços las cruces de los caminos: que jamás confiesan, ni comulgan, ni reciben la confirmación, ni la extrema Unción: que hazen mofa y escarnio del Santísimo Sacramento del altar, con mil actos hereticos, todos los domingos y fiestas que les dizen misa».

devoción, y suelen venir a esta ciudad por frailes y clérigos para los entierros»²²¹. En la tabla 37 señalo las cofradías enumeradas a lo largo de las entrevistas. En Abarán, Blanca, Villanueva y Ulea se cuentan hasta cuatro. Fuera de los pueblos del Valle de Ricote no se mencionó ninguna, no porque no las hubiera (muchas las citará Pereda), sino porque intencionadamente se quiso insistir sobre estos lugares con hechos concretos que manifestaran una verdadera fe católica. En los testamentos dejaban misas y también ofrecían por sus difuntos²²².

Sus iglesias estaban ricamente decoradas, dotadas con ofrendas para mantener sus fábricas. En sus sacristías tenían «buenos hornamentos e mucha plata». Llevaban el Santísimo Sacramento a los enfermos «con su palio y capa de seda y relicario de plata y con sus cirios encendidos, acudiendo al acompañamiento mucha gente, así onbres como mugeres y niños y lo mismo viejos» (Abarán). La Cuaresma, la Semana Santa, y sus fiestas religiosas particulares las cuidaban con esmero. «Las cofradías y fiestas echas en sus días lleban predicadores, y soleniçan sus fiestas también, y con tanta solenidad como se haze en toda España, como buenos y fieles cristianos». Además de las fiestas litúrgicas y de la Virgen, celebraban las de sus santos patronos particulares. «Tienen sus festibidades y fiestas de deboción entre el año, que las hazen selebrar y celebran con grandísima deboción, curiosidad y cristiandad, tanto como los demás cristianos biexos deste reino». Con ocasión de las fiestas llamaban a predicadores.

De hecho, parece que el número de veces que se cita cada población (columna 2) es proporcional a la mala fama o sospecha que, por otro lado, se les quería dar. En la última columna de la tabla recojo los sacerdotes de estos lugares, salidos de entre los mudéjares. Los testigos señalaron que muchos moriscos ocupaban funciones administrativas, señal de que estaban plenamente integrados en la sociedad²²³.

²²¹ Amortajar a sus muertos con hábitos de religiosos era usual entre los cristianos viejos, mientras que los musulmanes lo realizaban envolviendo el cuerpo en tres, cinco o siete lienzos en tiras o en igual número de camisas; LONGÁS, P. (1915), p. 287.

²²² Se refleja una situación distinta de la descrita por Bleda, que decía que los sacramentos estaban prohibidos para los moriscos, BLEDA, J. (1618), p. 941: «Dávanles a todos el baptismo, como era obligación. Negávanles el sacramento de la Confirmación, la Sagrada Comunión y la Extrema Unción. También les vedavan el matrimonio con mujeres cristianas. Admitíanlos a la misa y a los divinos oficios. Enterrábanlos en sagrado. Más nunca se decían misas por ellos, vivos ni difuntos: porque para ello jamás dieron limosnas, ni dexaron legados; no se permitía que en sus iglesias se reservase el Santísimo Sacramento si no avía veinte casas de cristianos viejos, que se obligasen a tenerle con decencia y seguridad. Vedábase a los moços cristianos que no estuviesen con ellos y a los pobres católicos, que no les pidiesen limosna».

²²³ AGS, EST, leg. 227, Murcia, 17-IV-1610, Información del Corregidor Gonzalo de Ulloa, f. 28v.

Tabla 36
Cofradías de los lugares de mudéjares

lugar	citas	cofradías	clérigos y frailes
Abanilla	16		
Abarán	20	De la Madre de Dios Santísimo Sacramento Del Rosario S. Cosme y S. Damián	Juan Yelo, cura teniente. Ginés Gómez, carmelita
Albudeite	15		
Alcantarilla	16		4 clérigos, uno de Javalí
Alguazas	17		
Archena	17		
Blanca	20	Del Rosario De Santa Ana De San Antón	Juan Pascual, franciscano
Campos	13		
Ceutí	19		
Cotillas	2		
Férez	1		
Fortuna	17		
Lorquí	18		
Molina	13		un sacerdote predicador
La Ñora	3		
Ojós	19	Del Rosario De San Agustín	
Palomar	2		
Pliego	15		2 clérigos
La Puebla de Mula	10		
La Puebla de Pedro de Villaseñor	2		
La Raya	3		
Ricote	20	Del Rosario De la Asunción	
Socovos	2		
Ulea	20	Del Rosario De la Asunción Del Sacramento De San Bartolomé	
Villanueva	20	Del Rosario Del Sacramento De la Asunción De la Madre de Dios	

Elaboración propia

En cuanto a la pureza de su fe, también concuerdan todos en que nadie había sido condenado por el Santo Oficio²²⁴. Andrés de Cisneros, secretario del Santo Oficio de la Inquisición testificaba «que del dicho tienpo de más de quarenta años a esta parte, en ninguna de las dichas villas no a abido ningún penitenciado por el Santo Oficio de la Inquisición». Este mismo secretario informó de que en Blanca el Santo Oficio

²²⁴ Cf. CARRASCO, R. (1986), p. 185-187, el porcentaje de moriscos murcianos (15 %) es bajo en las relaciones a las causas.

encomendó tareas («negocios dél») de prisión de herejes, como otros de mucha consideración, y de los que dio muy buena cuenta a un mudéjar antiguo.

C. Respuestas de la Corte a las pesquisas sobre los antiguos murcianos

1. Deliberaciones en la Corte y problemas de don Luis Fajardo

Mientras Ulloa realizaba la encuesta, Luis Fajardo preparó la relación ya mencionada de los moriscos antiguos de la jurisdicción de Murcia que mandó al Consejo con su carta del 6 de abril de 1610²²⁵. Los mudéjares eran —repetimos con palabras de la carta de don Luis a Felipe III— los «moriscos antiguos de la primera combersión». En su carta anterior al rey ya había explicado que estos eran de «tres calidades diferentes açerca del modo de vivir».

«Y todos van puestos en la dicha relación, cuyo número entre hombres, mugeres y niños pasan de ocho mil personas, en que me remito a la dicha relación. Y, si siendo tantos, se oviesen de examinar persona por persona, y averiguar su vida y costumbres, sería una obra larguísima. Y la misma dificultad tendría aviendo de acudir todos a los jueces que vuestra magestad a mandado señalar para este efecto en la corte, o el inviar divididas las causas de cada uno»²²⁶.

Sin embargo, don Luis pidió suspender la ejecución de la expulsión hasta que finalizara el embarque de los granadinos de Extremadura, Toledo y la Mancha, pues no contaba con efectivos suficientes, los cristianos viejos del reino estaban ocupados en la cría de la seda, repartidos por la huerta, «supliendo la falta de los moriscos, que casi an dejado la ciudad sola», además de que eran muchos, estaban armados y mostraban

«demasiado sentimiento de que ahora los ayan de poner en el rigor y examen que vuestra magestad manda, para que, los que no probaren muy çierta y firme cristiandad, y que conste por actos notorios y libres, salgan del reino como los demás. Lo qual se

²²⁵ AGS, EST, leg. 227, Murcia, 6-IV-1610, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III. Este no incluyó Cieza (150) y Hellín (350), añadidas por Salazar en el 21-XI-1613, *Ídem*, leg. 251.

²²⁶ AGS, EST, leg. 227, Murcia, 6-IV-1610, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III.

podrá executar con menos ruido y sin ningún riesgo aviendo primero embarcado todos los granadinos»²²⁷.

A pesar de los informes favorables enviados desde Murcia, la Corte estaba decidida a expulsar a todos los moriscos —mudéjares incluidos— y que sólo quedaran los declarados buenos cristianos. Determinar quiénes eran buenos cristianos era una tarea ardua si se prescindía de las autoridades murcianas (el obispo, el tribunal de la Inquisición y los concejos de la capital y lugares afectados), así como de la opinión de los sacerdotes, religiosos y vecinos de los afectados. Fajardo entendía que la intención de los consejeros del rey era soslayar a estas autoridades locales, que ponían tantas trabas al proceso y «cortar por lo sano», aunque ese modo radical de obrar significase daño y sufrimiento para muchos. Ante estos inconvenientes, Fajardo comunicó el 9 de junio que había tenido que suspender la puesta en marcha de la expulsión, porque los mudéjares estaban armados y eran más de ocho mil, y que habría que esperar a que salieran los moriscos expelidos desde Castilla y embarcados en Cartagena.

Muchos granadinos no habían salido todavía de España, pues estaban pendientes los trámites para declararlos buenos cristianos. Por esto, el 10 de julio de 1610, el rey firmó en Aranda un nuevo bando para que se realizara la expulsión efectiva de los moriscos de Castilla (después de la autorización de salida de enero 1610), señalando los puertos por donde debían expatriarse los moriscos de Valencia, Murcia, Andalucía, Cataluña y Aragón, y prohibiendo su regreso a España²²⁸. El rey afirmaba en el bando que «muy doctos y piadosos hombres» le habían expuesto

«la mala vida de los dichos moriscos, y cuán ofendido tenían a nuestro Señor, y que en conciencia estaba obligado al remedio, asegurando, que podía sin escrúpulo castigarlos en las vidas y haciendas, porque la notoriedad, y continuación de sus delitos, y la gravedad, y atrocidad dellos, los tenían convencidos de herejes, apóstatas, y proditores de lesa majestad divina y humana²²⁹. Y que, por lo dicho, podía proceder contra ellos,

²²⁷ *Ídem*, Murcia, 21-IV-1610, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III.

²²⁸ En BLEDA, J. (1610), Aranda, 10-VII-1610, Orden general para la expulsión efectiva de los moriscos de Castilla, publicada en Valladolid el 3-VIII-1610.

²²⁹ El cambio de hereje a traidor se hizo para que no se acusara al rey de inmiscuirse en cuestiones eclesiásticas; GUADALAJARA Y JAVIER, Fray M. (1613), f. 155v: «algunos de los políticos, pretenden que su magestad en la expulsión de estos apóstatas se hizo juez, o conocedor de las cosas eclesiásticas. Y en esto tiran muy lexos de lo cierto, pues de verdad esta famosa hazaña no se executó en los moriscos como herejes, sino como enemigos comunes del nombre cristiano, y proditores de España. Bien saben los católicos príncipes, que no pueden hazer guerra a los herejes libremente, con título de que son herejes, hasta que estén declarados por tales de la curia eclesiástica, y que está prohibido por Bonifacio VIII».

con el rigor que sus culpas merecían. No he querido usar deste expediente, sino de piedad: pero considerando, que la razón de bueno y cristiano gobierno me obliga en conciencia a expeler de mis reinos y repúblicas personas tan escandalosas, dañosas, y peligrosas al Estado, y a los buenos súbditos, y sobre todo de tanta ofensa, y deservicio de Dios nuestro Señor, deseando cumplir con mi obligación en procurar la conservación y seguridad de mis reinos, y de los buenos y fieles súbditos dellos»²³⁰.

En realidad, Felipe III recurría a las ideas que sus consejeros habían formulado en los debates del Consejo de Estado. Para rebatir la opinión de que sólo se debía expulsar a quienes realmente habían mostrado su «deservicio» hacia Dios y el rey, Felipe III señaló las razones que justificaban su decisión de expulsión de todos los moriscos sin excepción. La primera era dar por válida la creencia común de que no había diferencia entre unos y otros moriscos, entre los de una región y otra²³¹: «como quiera que cuando algún grave y detestable crimen se comete por algunos de algún colegio, o universidad, es razón, que el tal colegio, o universidad, sea disuelto y aniquilado», deben ser desterrados todos los cristianos nuevos moriscos, «sin exceptar ninguno»²³². Parece que el rey hacía suyas las opiniones más pesimistas acerca de la evangelización de los moriscos, viendo como única solución del problema morisco la expulsión de todos los de su nación. No debió ser una coincidencia que el 14 de noviembre de 1609 obtuviera la obra de Bleda —su *Defensio Fidei*— la autorización real para su publicación, con una subvención de 400 ducados²³³. Desde que el marqués de Caracena hizo pública el 22 de septiembre de 1609 la orden de destierro de los moriscos del Reino de Valencia, había que convencer de la conveniencia de la medida, y la *Defensio Fidei* se convirtió en un instrumento especialmente útil²³⁴.

El Consejo de Estado pidió a Felipe III que preguntara a los justicias cómo se podría expulsar a los mudéjares sin problemas. Se pretendía que se divulgara la noticia de que serían expulsados indefectiblemente, y ver si esta impresión «los moviese a irse

²³⁰ BLEDA, J. (1610), Aranda, 10-VII-1610, Orden general para la expulsión efectiva de los moriscos de Castilla.

²³¹ Cf. FEROS, A. (2013), p. 83.

²³² BLEDA, J. (1610), Aranda, 10-VII-1610, Orden general para la expulsión efectiva de los moriscos de Castilla.

²³³ Cf. VINCENT, B. y BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (2001), pp. 13-15. Esta obra escrita desde 1591 a 1601 para convencer al rey de la necesidad de la expulsión de los moriscos sólo fue aceptada al principio por Juan de Ribera, el conde de Benavente, virrey de Valencia (y desde 1603, de Nápoles), quizá por Lerma, y, dentro de su Orden por Jerónimo Alcocer y Andrés Balaguer, mientras que el jesuita Luis de la Puente hizo en 1601 un informe negativo. El licenciado Covarrubias, canónigo de la Catedral de Cuenca, miembro de la Junta real sobre los moriscos le recomendó que no lo plantease.

²³⁴ Cf. *Ibidem*, p. 14.

voluntariamente a muchos, y después se hiciese con más facilidad la expulsión [de los que quedasen]»²³⁵. El condestable de Castilla insistía en que debían ser expulsados, mientras que los duques del Infantado y Alburquerque se oponían²³⁶. El 17 de junio de 1610, Felipe III pospuso la expulsión de los mudéjares para una mejor ocasión. La suspensión de la deportación de los mudéjares reabrió el debate sobre los antiguos.

El 19 de junio, el Consejo se reunió nuevamente para estudiar el borrador de un nuevo bando de expulsión de todos los moriscos de Castilla, Extremadura y La Mancha. Se discutió acaloradamente sobre este punto: «que no se ha de entender la expulsión con los que notoria y continuadamente han sido y son buenos cristianos», señalando que los únicos capacitados para decidir sobre este particular eran los obispos y clérigos, y de ninguna manera podía recaer esta función en el conde de Salazar (encargado de las expulsiones de Castilla), ya que además de sus muchas ocupaciones en Madrid —«para atender a la correspondencia de todas partes»—, este «no puede conocer ni tener satisfacción de los que son buenos cristianos, ni es de su profesión tratar de esto»²³⁷.

A pesar de la disparidad de opiniones dentro del Consejo real, el 10 de julio de 1610 se promulgó el decreto de expulsión de los moriscos de Castilla, sin mencionar explícitamente a los moriscos antiguos. Se indicó expresamente que los moriscos «granadinos, valencianos, catalanes y aragoneses», debían ser expulsados de los territorios de Castilla la Vieja y La Mancha. Aunque parecía que los moriscos antiguos podían quedarse, algunos decidieron marcharse, según Salazar²³⁸. El rey encargó al conde, miembro del Consejo de Guerra y mayordomo de la reina, la publicación de los bandos y la dirección de la expulsión²³⁹.

El nuevo bando fue publicado en Murcia el 12 de agosto. Don Luis Fajardo escribió al rey para informar que ya lo había publicado y que lo cumpliría «en los [moriscos] que vinieren por este distrito, que bien entiendo es donde con más comodidad se embarcan, procurando que no se les haga agravio ni molestia». Sin embargo, añadía que «en lo que toca a los mudéjares, no se hará ninguna novedad hasta tener otra horden, que con harto reçelo están todos, y no menos congoja los interesados

²³⁵ AGS, EST, leg. 228-2, Madrid, 9-VI-1610, Consulta del Consejo de Estado.

²³⁶ *Ibidem*: «la intensión de vuestra magestad es que queden por agora los mudéjares de Murcia, y el Consejo es de lo primero, que no sólo los de aquel reino sino todos los de la misma calidad que hubiere por acá deben de quedar por agora, pues no es justo que sean de peor condición estos que los de Murcia».

²³⁷ *Ibidem*. Cf. DADSON, T. J. (2009), p. 224.

²³⁸ AGS, EST, leg. 225, doc. 147, s.d.-X-1610, Carta del conde de Salazar a Felipe III.

²³⁹ Cf. JANER, F. (1857), p. 343, Aranda, 10-VII-1610, Cédula Real a corregidores y justicias para que obedezcan al conde de Salazar en la expulsión de los moriscos de Castilla, Extremadura y la Mancha.

que tienen lugares y encomiendas en este reino poblados desta gente»²⁴⁰. El obispo de Cartagena seguía ocupado en alentar las informaciones de los granadinos que podían recibir la gracia real de no ser desterrados, que hemos visto ya²⁴¹. Entretanto, Fajardo aguardaba la llegada de los moriscos de Castilla para embarcarlos en Cartagena, y vigilaba los movimientos de los corsarios que venían de Argel, cuando se encontró que el alcalde mayor de Cartagena no acataba su autoridad en los conflictos que causaban sus hombres²⁴². Para presionar en la Corte, don Luis quiso ampararse en la peligrosidad de los mudéjares antiguos, pues si no tenía autoridad de qué valerse prefería no estar allí, pues los ocho mil mudéjares son «gente armada», mientras que él no lo estaba.

El Consejo de Estado pensó que se le podía advertir a don Luis que la cédula y comisión que tenía despachada el pasado 13 de enero se refería a la expulsión de los moriscos del reino, y si ya había acabado en su partido, también habría finalizado su comisión, «pues el durar más sería en perjuicio de la buena administración de la justicia ordinaria». El Consejo era del parecer de «que los peligros que don Luis apunta durarán siempre que aquella gente estubiere así»²⁴³. Mientras tanto, el almirante fue desplegando su poder en el Mediterráneo y el supuesto peligro de los moriscos murcianos no se manifestó. De un conflicto institucional entre dos hombres, se pasó a cuestionar la propia expulsión²⁴⁴.

La conflictividad entre el partido del corregidor de Murcia y los hombres del adelantado subió de tono, disputándose los dos bandos la preeminencia legal²⁴⁵. Después de solucionar el problema de las compañías, aparecieron otros enfrentamientos cada vez más graves²⁴⁶: el 9 de julio hubo un combate callejero y el corregidor agredió al alférez don Antonio de Aliaga²⁴⁷. Don Luis se irritó y empezó a mostrar signos de cansancio por la actitud del justicia²⁴⁸, que, como consecuencia, costó la vida a unos moriscos que intentaban volver a la Península y habían sido apresados en las costas de

²⁴⁰ AGS, EST, leg. 224, 12-VIII-1610, Cartagena, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III.

²⁴¹ Otros obispos seguían enviando informaciones: *idem*, leg. 2640, 22-IX-1610, Oficio del Consejo de Estado sobre los moriscos que los preladados aprueban como buenos cristianos. *Ibidem*, 23-X-1610, Oficio del Consejo de Estado sobre los moriscos que los preladados aprueban como buenos cristianos.

²⁴² *Idem*, leg. 225, 5-IX-1610, Murcia, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III; *ibidem*, 7-IX-1610, Murcia, Carta de don Luis Fajardo a Antonio Aróztegui.

²⁴³ AGS, EST, leg. 247, 2640, 19-IX-1610, Oficio del Consejo de Estado.

²⁴⁴ Cf. GIL HERRERA, J. (2011), p. 72.

²⁴⁵ Cf. LOMAS CORTÉS, M. (2011), pp. 506-509.

²⁴⁶ José Javier RUIZ IBÁÑEZ (1995), *Las dos caras de Jano. Monarquía, ciudad e individuo. Murcia, 1588-1648*, Universidad de Murcia, pp. 269-270.

²⁴⁷ AGS, GA, leg. 753, Murcia 12-VII-1611, El Capitán Antonio de Aliaga Monzón a Felipe III; *idem*, Espinardo, 20-VII-1611, Don Luis Fajardo a Felipe III; *idem*, Murcia, 6-VII-1611, El corregidor de Murcia a Felipe III.

²⁴⁸ *Idem*, leg. 761, Espinardo, 12-VII-1611: «Estoy por dar al través con la carga».

Alicante²⁴⁹. «El estado de conflictividad se mantuvo algún tiempo en un grado variable, pero se intentó frenar por la intervención de la administración central que primero censuró²⁵⁰ y luego ordenó la presencia en la corte del corregidor»²⁵¹.

El 19 de julio de 1610, el Consejo entendió que la permanencia de Fajardo en Murcia era importante, pues estaban satisfechos con su modo de proceder hasta ese momento²⁵². El Marqués de los Vélez se alineó también en la posición del Consejo de Estado de 30 de julio, consintiendo la expulsión de los mudéjares. Sus objetivos de poder a nivel nacional relegaban a un segundo plano sus empresas regionales.

2. El primer intento de expulsión de los antiguos murcianos

Una vez expulsados de España la mayor parte de los moriscos, el rey pidió su confesor el padre Aliaga que se pronunciara sobre la licitud de la expulsión de los moriscos llamados «antiguos», los que estaban en vías de integración entre la población de los cristianos viejos. El Padre debía responder con conclusiones claras, para ponerlas en práctica tras la decisión política, que salvaran la conciencia de los consejeros y del rey²⁵³. La voluntad del rey era que no quedase ningún morisco en España, «para que con esto no se admitan réplicas, y que se mande a los que tienen a cargo la ejecución los hagan salir de todos los reinos de vuestra magestad». El rey y Lerma estaban inquietos porque había acabado el plazo indicado por los bandos para que saliesen los moriscos de las dos Castillas, de Extremadura y la Mancha, y se estaban quedando muchos. Era necesario continuar para «que se limpien estos reinos de moriscos». Todavía permanecían en sus casas los antiguos, y los granadinos que pretendían quedarse con el pretexto de ser buenos cristianos. El Consejo alertó contra aquellos que los favorecían:

«Que las personas que favorecen esta gente dificultan la espulsión de los antiguos con dezir que, si se habre puerta a averiguar quales son antiguos, se ha de ofender a mucha

²⁴⁹ *Ibidem*, Espinardo, 31-VII-1611: contra las órdenes del rey el corregidor ahorcó el día 8, a 6 moriscos que se habían vuelto. El corregidor se defendió (6-IX-1611) diciendo que había recibido carta del rey ordenando las ejecuciones: Cédula Real de 3-V-1611; por lo que no sabía, que la orden la había conmutado el Consejo de Estado.

²⁵⁰ *Ídem*, leg 753; Madrid, 24-VII-1611.

²⁵¹ RUIZ IBÁÑEZ, J. J. (1995), p. 270. AGS, EST, leg. 2641, nº 146, 25-VI-1611, Consulta del Consejo de Estado; *idem*, nº 68, 4-VIII-1611, Consulta del Consejo de Estado.

²⁵² AGS, Estado, 228-2, 19-VII-1610, Consulta del Consejo de Estado.

²⁵³ *Ídem*, leg. 2641, f. 122, 14-I-1611, Consulta del Consejo de Estado: «Vuestra magestad mandó por villete del duque de Lerma, que el Consejo biese un papel que se ha dado al padre confesor sobre lo que importa que se hechen de España todos los moriscos».

gente honrada. Y esto tiene fácil remedio con que los vandos no hablen con más de los que las justiçias tuvieren listados por moriscos, y mandando lo mismo a los tribunales que tratan desta materia. Que las aberiguaçiones que se buelben a hazer de los que pretenden quedar por buenos cristianos está claro que bernán tan buenas como las primeras, aunque no sea por más que por la reputación de los perlados, y que, pues su magestad puede con buena conciencia hechallos de sus reinos sin riesgo de que pierdan la fe, no es justo que se dé lugar a otra cosa, sino que se acave de desterrar esta nación, pues de otra manera se han de bolver los que se han hechado, como lo van haziendo. Que conviene mucho que vuestra magestad resuelva lo que en esto se huviere hazer, por los inconvenientes que podrían resultar de disimular con ellos, estando declarados por enemigos. Pues si se hubieran de quedar, es bien sea con licencia de vuestra magestad y perdonándoles sus culpas. Y habiendo de salir, que sea luego, sin darles tiempo que cometan alguna de las que tenían pensadas»²⁵⁴.

En este Consejo se vio conveniente dejar «para la postre» a los antiguos de Murcia, pues don Luis Fajardo seguía avisando de su peligrosidad desde mediados del año anterior, quizá con la idea de que se le diese mayor fuerza para contrarrestar la falta de autoridad sobre los poderes locales y las trabas constantes que se le iban poniendo desde el Consejo de Guerra. Junto a esto, el almirante manifestaba sus dudas acerca «de tan mala simiente», pues guardaba la baza de reservar a algunos.

«Pero, como el número es tan pequeño. Aviéndose sacado todo lo demás, parece que, por algunos años, no causarían cuidado en España. Ora fuese suspendiendo la salida de todos o de los que son de mejor calidad, dándoles algún término para la enmienda, y en no dando señales ciertas, arrancar con las raíces, porque multiplican tanto que, en pocos años, volverían a enchar la tierra»²⁵⁵.

²⁵⁴ *Ibidem*. Los miembros del Consejo estaban cansados de averiguaciones. Pensaban que eran meras tretas para escapar de la expulsión. Por ese camino, se quedarían todos. Incluso un notorio partidario de la expulsión, el cardenal de Toledo, tenía dudas sobre el significado del término «antiguo» como lo expresaba don Luis: si «por el bien publico de estos reinos y su beneficio ha sido muy prudente resolución purgarlos desta gente. Pero si, por decirse que se hechen todos los moriscos de España entren en esta regla los antiguos, se debe mirar mucho cuáles serán estos». Propuso una junta para ver quienes pertenecen a esta «generalidad» y se precisase a quienes convenía desterrar, «pues si se tratase de que lo fuesen los de duçientos años atrás, sería dar en grandes inconvenientes». Además, planteó la importante cuestión del tiempo de residencia en Castilla y el parentesco. Quería «saber quales se han de tener por antiguos, porque volviendo muy atrás quedarán pocos en España a quien no tocasen en parentesco». Si había que expulsar a los antiguos, habría que definir esta categoría a partir de elementos no solamente genealógicos, sino de contacto y uso; *ibidem*, nº 122, 14-I-1611, Consulta del Consejo de Estado. Cf. RUIZ IBÁÑEZ, J. J. (1995), p. 294, nota 22.

²⁵⁵ AGS, EST, leg. 229, 9-I-1611, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III. En otra carta con la misma fecha, Fajardo notificó al rey que Luis Fajardo, morisco de Mula, había enviado desde Orán a

Lo que planteó don Luis sería decisivo más tarde. Una vez expulsados los granadinos, como el número de los antiguos era pequeño, quizá estos «no causarían cuidado en España» por unos años. De manera que, se les podría dar una oportunidad para que se enmendasen, bien suspendiendo la salida de todos los antiguos del reino, o dejando a los que fueran de mejor calidad. Si, pasado un tiempo prudente, no dieran verdaderas señales de cambio, entonces convendría arrancarlos de raíz, ya que esta gente se multiplica tanto que, en pocos años, volverían a llenar la tierra. Estas razones determinaron que se dejara a los antiguos murcianos «para la postre» de la expulsión.

El capitán general mostró siempre esta contradicción en su obrar y pensamiento: vistos desde cerca, los moriscos merecían un trato moderado, pero en el plano teórico se acomodaba con la visión de la Corte. «Tan mala simiente» era difícil de atajar. Era una concepción «racial» propia de los siglos XVI y XVII ante todo lo morisco²⁵⁶. Julio Caro Baroja destacó la importancia atribuida a la sangre y a la leche en los comportamientos religiosos²⁵⁷. En realidad es la misma contradicción que aparecía en los decretos de la expulsión «qui ne sont que la traduction des discours contemporains sur les morisques et l'expression des ambiguïtés de la politique d'assimilation et de rejet des autorités espagnoles»²⁵⁸. Esta mala simiente era un fermento que se transmitía por la sangre²⁵⁹.

Mientras se dejaba tranquilos a los antiguos de Murcia, Salazar cumplía su comisión con los últimos moriscos de la Mancha y Extremadura. Gran número de los moriscos que deberían haber salido en la expulsión de 1610 se habían quedado y otros habían regresando. El 22 de marzo de 1611 se les dio un plazo de dos meses para que se marcharan, incluso quienes tenían documentos que probaban que eran buenos cristianos. Debían marchar los que habían sido del Reino de Granada y todos los que, bajo cualquier pretexto, se habían quedado. Se estrechaba el cerco. Para no dejar lugar a dudas, se aclaró que tenían que irse también los moriscos llamados antiguos, los que

Bernardo de Avilés, auditor general de Murcia, una denuncia sobre los proyectos de moriscos y turcos para recuperar España, relacionados con gente de Blanca, pretendiendo regresar a España pasando por buenos cristianos. Los moriscos preparaban informaciones para poder quedar en Orán, aunque se había dado orden de alejarse diez leguas de esta ciudad, *idem*, leg. 226, s.d.-X-1610.

²⁵⁶ Cf. JOSÉ PASCUAL MARTÍNEZ (2014b), pp. 235-255.

²⁵⁷ Julio CARO BAROJA (1978), *Las formas complejas de la vida religiosa*, Madrid, cap. XX, «Los grupos étnico-religiosos».

²⁵⁸ MARTÍNEZ, F. (2002), p. 83.

²⁵⁹ Los obispos andaluces intercedieron a favor de las moriscas y de sus hijos tenidos con cristianos viejos, porque «la sangre que tienen de cristiano viejo puede más en ellos que no la que alcanzan de moros. Y nunca salen a auto de Inquisición»; AGS, EST, leg. 227, 22-I-1610, Carta del obispo de Málaga intercediendo por los moriscos, cit. MARTÍNEZ, F. (2002), p. 83.

vivían en barrios separados y los que habían pagado un impuesto específico de moros²⁶⁰. Se siguió manteniendo la exención para las moriscas casadas con cristianos viejos, los conversos de Berbería, los monjes, monjas y sacerdotes moriscos. Tampoco serían expulsados los moriscos que hubieran sido esclavos antes de promulgarse el bando. Para suavizar la medida, se les permitió vender sus bienes raíces²⁶¹.

Los moriscos antiguos de Castilla no pudieron eludir el destierro. Los que vivían en el Reino de Murcia tenían el inconveniente de ser numerosos, habitar en lugares apartados, donde vivían pocos cristianos viejos, con el agravante de residir cerca de Berbería. Puesta en marcha la segunda expulsión de los moriscos castellanos, el 23 de abril de 1611 el Consejo de Estado propuso que se hiciese lo mismo con los mudéjares antiguos del Reino de Murcia «con las prevenciones necesarias»²⁶². El 26 de abril el Consejo deliberó sobre lo que había escrito don Luis en su carta del 29 de marzo al secretario Aróztegui, donde mandaba un memorial [anónimo!], sin firma, contra los moriscos del Valle de Ricote, de los que don Luis decía entonces que eran

«tan moros como los que han salido de Valencia y que se correspondían con ellos y los de Ornachos. Y que por maravilla ha pasado por aquel Valle ni se han comunicado con ningún cristiano, porque entre ellos no consentían sino al cura. Y es un sitio solitario y muy fuerte entre peñas, y que, aunque están armados y amenazan, no le da cuidado nada desto a don Luis para cumplir lo que vuestra magestad mandare»²⁶³.

El 3 de mayo, se remitió una carta del rey a los corregidores para que dispusiesen la expulsión de los moriscos que habían permanecido por haberse tenido por buenos cristianos, incluso si tenían sentencia confirmada por juez competente, ya fuesen antiguos o tuvieran información de los obispos. Se les debía dar licencia para disponer de sus bienes, pero deberían salir, cumpliendo el bando del 22 de marzo²⁶⁴. El

²⁶⁰ AGS, EST, leg. 246, 22-III-1611, Aclaración de los bandos para la expulsión de los moriscos.

²⁶¹ JANER, F. (1857), pp. 345-346, 3-V-1611, Carta del Rey en comprobación del bando anterior, remitida a todos los corregidores.

²⁶² AGS, EST, leg. 2641, 23-IV-1611, Minuta de Oficio del Consejo de Estado.

²⁶³ *Ídem*, leg. 235, 26-IV-1611, Minuta de Oficio del Consejo de Estado. Acerca de los moriscos de Murcia mantiene su antigua postura: «Que los demás moriscos de la Huerta de Murcia, aunque son de los mismos mudéjares, se han aplicado más al traje y costumbres de los cristianos viejos y están mezclados y emparentados con ellos. Y vuestra magestad mandó que la dicha carta se viese en el Consejo y se le consultase lo que pareciere, considerando si será bien cometer luego esta expulsión a don Luis, pues dize que se puede hazer. Y ha parecido consultar a vuestra magestad que siempre se ha ido con cuidado de dexar estos mudéjares del Reino de Murcia para el postre, para que se haga todo lo tocante a la espulsión más segura y suavemente. Y lo mismo se ofrece agora como cosa tan combeniente».

²⁶⁴ JANER, F. (1857), pp. 345-346, 3-V-1611, Carta real remitida a todos los corregidores.

10 y 11 de mayo el Consejo propuso al rey que se castigase por medio de la Inquisición a los que se quedasen incumpliendo el bando²⁶⁵, idea que no se tuvo en cuenta, pues el 29 de septiembre, el rey dispuso y ordenó al conde de Salazar que enviara a galeras a los moriscos que no se hubieran marchado o que hubieran regresado²⁶⁶. El 22 de mayo de 1611 se comunicó al conde de Salazar la resolución del rey —tras la consulta del 12 de ese mes— de que marchasen «todos los que fueran moriscos, así granadinos como los que llaman antiguos, sin reservación», y si se dudaba si algunos eran «o pueden ser moriscos, que no se escudriñen ni averigüen sin nueva orden»²⁶⁷. En este caso, había que denunciar la sospecha y su fundamento. Para vender sus bienes sólo tendrían hasta junio de plazo. Los que volvieran serían condenados a galeras.

No obstante, la puesta en práctica de estas ideas era compleja y no siempre se consumaba. De ahí la insistencia en que se cumplieran los bandos. Por ejemplo, el 7 de junio de 1611, el Consejo de Estado estudió una consulta para que el granadino Gonzalo Giménez, vecino de Murcia, no fuera expelido «por las buenas partes que concurren en él». Este había pleiteado con el auditor de don Luis Fajardo y ganado ejecutoria en el Consejo de Justicia²⁶⁸. Todavía un año después, Fajardo envió información sobre la cristiandad de Diego Jiménez, también granadino, y de su mujer María de Molina, alegando que podía «asegurar con purificada verdad que marido y mujer son personas de mucho ejemplo y cristiandad [...] sin que yo halle inconveniente en no ser de más edad, pues nunca han tenido hijos, ni hay esperanza de ellos por el impedimento y enfermedades de su mujer»²⁶⁹.

El 30 julio de 1611, quedaban muy pocos moriscos por salir de Castilla²⁷⁰. Fajardo solicitó entre cuatro y seis compañías de infantería para controlar el Valle de

²⁶⁵ AGS, EST, leg. 235, 10-V-1611, Minuta del Consejo de Estado; *idem*, 11-V-1611, Consulta del Consejo de Estado.

²⁶⁶ JANER, F. (1857), pp. 351-352, doc. CXXXIII.

²⁶⁷ AGS, EST, leg. 239, 22-V-1611, Minuta del Consejo de Estado.

²⁶⁸ *Ídem*, leg. 235, 7-VI-1611, Billeto para el Consejo de Estado.

²⁶⁹ *Ídem*, leg. 244, 6-VI-1612, Carta de don Luis Fajardo a Antonio de Aróztegui. Repetidas veces, se dieron órdenes a Salazar para que evitase fraudes con ocasión de la permanencia de viejos e impedidos; AGS, EST, leg. 239, 17 y 21-VI-1611. Cf. DADSON, T. J. (2009), p. 228: AHP de Zaragoza, Híjar, 1^a-36-55, 27-IX-1611, Carta de Salazar al conde de Salinas, señor de Villarrubia de los Ojos: «manda su majestad que las dichas justicias reconozcan estas licencias y vean si en las personas que las pidieron concurren las causas de vejez e impedimentos que hicieron relación cuando las pidieron. Y no lo siendo, sean expelidos con los demás, porque la voluntad de su majestad es que no queden sino los que fueren tan viejos y tan impedidos que haya manifiesto peligro de la vida en obligarlos a caminar».

²⁷⁰ Se mandó al contador y administrador de las haciendas de los moriscos, Antonio de Paz, que entregara a don Luis dinero, procedente de los bienes vendidos y de las mitades, para la embarcación de moriscos pobres que debían embarcarse en Cartagena, AGS, CJH, leg. 504, 8-5, 20-VIII y 30-XII-1611.

Ricote, y valerse de las milicias para el resto del Reino²⁷¹. Como los del Valle eran los más recalcitrantes, y propuso que, en un primer momento, debían centrarse en ellos. Luego se emprendería una segunda fase para expulsar a los demás antiguos. Así se haría luego, en efecto, con dos bandos distintos, pero sin intervalo entre una expulsión y otra²⁷². El mismo día, el Consejo de Estado estudió una vez más, la deportación de los mudéjares antiguos de Murcia. Viendo que la expulsión de Castilla se iba desarrollando bien, se consultó al rey si sería conveniente preguntar secretamente a don Luis Fajardo qué medidas se debían tomar para poner en práctica la expulsión, pues si él tenía que realizarla, él sabría mejor cómo organizarla²⁷³. Momentáneamente, se mandaría una nueva leva de soldados a Cartagena bajo el pretexto de embarcarlos hacia Italia.

A pesar del optimismo de la Corte, los problemas que Salazar iba encontrando en Castilla y las disputas de Luis Fajardo con las autoridades murcianas paralizaron la expulsión²⁷⁴. Ante los inconvenientes que acarreaban las desavenencias de Fajardo con los poderes locales para la progresión de la expulsión, en agosto de 1611 el Consejo de Estado recomendó al rey que mandase una comisión especial para finalizar de una vez con sus disputas²⁷⁵.

Así, por carta del 9 de agosto el rey preguntó a don Luis cómo organizar la expulsión de los moriscos antiguos. Fajardo respondió el día 15, repitiendo el recuento del 9 de enero del número de mudéjares, recordando que los moriscos del Valle y Archena podían defenderse con muy poca gente por las pocas entradas que tiene [el Valle]» y el escaso número de cristianos viejos que vivían allí (unas cincuenta personas)²⁷⁶. Según don Luis, estos habían sido amenazados de muerte por los moriscos, por lo que tenían miedo y se preparaban para marcharse antes de que comenzara la expulsión. Los moriscos habían dicho que antes de ser expulsados se dejarían quemar. Fajardo redundaba en que los moriscos del Valle se relacionaban con los moriscos de Valencia y Extremadura, casándose con los primeros y haciendo contratos con los segundos. Otros indicios se habían conocido por cartas de Argel y declaraciones de

²⁷¹ AGS, EST, leg. 235, 30-VII-1611, Consulta del Consejo de Estado.

²⁷² Resuelto a finales de agosto: *ibidem*, 15 y 23-VIII-1611, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III.

²⁷³ *Ibidem*, 30-VII-1611, Consulta del Consejo de Estado.

²⁷⁴ Para ver las pugnas de don Luis con el alcalde mayor de Cartagena y con el corregidor de Murcia, cf. LOMAS CORTÉS, M. (2011), pp. 510-517.

²⁷⁵ AGS, EST, leg. 235, 4-VIII-1611, Consulta del Consejo de Estado.

²⁷⁶ *Ibidem*, Espinardo, 15-VIII-1611, Información de don Luis Fajardo a Felipe III: «Por la mayor parte tienen muchos hijos, y en llegando a edad se an aplicado al uso de los arcabuces y espadas. No sé si por querer parecer en esto cristianos o por otros fines, pero yo los beo más bien armados que a los que no son moriscos».

granadinos. Noticias que en su momento se tuvieron por falsas, como el mismo almirante había comunicado al rey, ahora se admitían porque ayudaban al propósito de la expulsión. La cercanía con la costa y el Reino de Valencia podían favorecer una insurrección, y más si se les unían los moriscos de los otros lugares de los que se tenían «menos sospecha por estar más divididos y mezclados con poblaciones de cristianos viejos», aunque esto sería para ellos una dificultad. Sin embargo, pensaba don Luis que «no se an de atrever a ninguna cosa». Y si lo intentasen, las compañías de la milicia los pacificarían en pocos días. Sin embargo, para estar preparados para lo peor, insistió en que el rey mandase compañías parar reforzar las milicias, porque estas —formadas con soldados de la tierra, que no cobran ni tienen disciplina— podían dedicarse al pillaje y desobedecer las órdenes, encubriendo a los moriscos por estar emparentados con ellos o para complacer a los señores afectados.

Fajardo comunicó que estaba dispuesto a ejecutar lo que el rey resolviera, «sin tener más respeto que al servicio de vuestra magestad, aunque soy natural desta tierra y algunos deudos míos interesados en los dichos vasallos, si bien sé que an de venir a tener más quexa de mí que si lo hiciera un forastero». Insisto en que sus afirmaciones y el proceso de expulsión desmentirán esta imparcialidad, aducida como una cura antes de producirse la herida. Seguidamente, reiteró las tres calidades de moriscos, asimismo recordadas en la relación de la carta al rey del 9 de enero, derivadas del «modo de vivir destos mudéjares». Pues,

«aunque es berdad que todos son de una misma desçendencia, el uso y trato a sido muy diferente. Porque los que an asistido en lugares donde la mayor parte eran cristianos viejos an hecho demostración de tales, casándose y emparentando con ellos, de tal suerte que en dos barrios que dentro de la çiudad de Murcia fueron poblados de los dichos moriscos no ay memoria de que oy lo parezcan en ninguna cosa. Y algunos son jurados y tienen otros oficios en la republica de aquella çiudad. Y el tocar en estas aberiguaciones sería afrentar a muchos que an emparentado con ellos, causando demasiado sentimiento. En las villas de Molina y Hellín, también ay otros barrios desta primera calidad»²⁷⁷.

Los de la segunda tenían a su favor que habían vivido con cristianos viejos, y habían seguido su ejemplo, y queriendo parecerse a ellos hasta el punto que, cuando se

²⁷⁷ *Ibidem*.

les llamaba moriscos, se levantaban muchas disputas, incluso con algunas muertes. Finalmente, los de la tercera y peor calidad eran los que siempre habían vivido en lugares separados, sin población de cristianos viejos. No mencionó Fajardo que también es estos lugares había antiguos que eran jurados y tenían oficios en la república de su villa.

Don Luis pidió además, que se le notificase si debía hacer alguna excepción para que «a nadie parezca que procede de rigor lo que en ello se hiciere». Tras la jactancia que tiene con la Corte diciendo que en su tierra le iban a temer más que a un extranjero, ante los condenados quiere mostrarse como un simple ejecutor de mandatos superiores. Al final, comunicó que la mayor parte era gente pobre, y no bastaría para los gastos y las embarcaciones lo que se recaudase de las mitades, por lo que convendría mandar el dinero que faltase o que lo abonase el contador Antonio de Paz de las mitades o de la venta los bienes raíces de los granadinos.

El 23 de agosto de 1611, el Consejo de Estado despachó de oficio sobre la información del almirante enviada el 15 del mismo mes. El cardenal de Toledo votó que, si bien creía que don Luis cumpliría las órdenes que se le dieran, también pensaba que podría verse influido por la lastima de ver despojar su tierra, por los deudos que tenía en el reino y por ser tío del marqués de los Vélez, por lo que sería mejor encargar la comisión a otra persona. El duque del Infantado dijo que el proceso estaba muy avanzado para cambiar a don Luis, que lo había preparado todo y lo dispondría con acierto. El marqués Espínola y don Agustín Mejía coincidieron con el duque del Infantado.

Se decidió mandar las cuatro compañías con el disimulo que indicaba don Luis en su carta, y escribir, además, al marqués de Villafranca para que, con la excusa de embarcar estas compañías rumbo a Barcelona e Italia, acudiese con seis galeras de España con su infantería veterana²⁷⁸. La decisión se debía comunicar «con mucho secreto» al almirante y darle ánimo, para que, llegado el momento, expeliera a los moriscos del Valle de Ricote y a lo que vivían en lugares separados de cristianos viejos. El mismo día que el Consejo de Estado estudiaba la carta de Fajardo del 15 de agosto,

²⁷⁸ *Ídem*, legs. 248, 2641, nº 148 y 235, 23-VIII-1611, Consulta del Consejo de Estado sobre la Carta de don Luis Fajardo a Felipe III del día 15: «Avísese con mucho secreto a don Luis Faxardo, en respuesta de sus cartas, el calor que se le dará con estas dos cosas. Y que así, en siendo tiempo, expela a los moriscos de Val de Ricote y de otros lugares que estaban separados de lugares de cristianos viejos. Y haga envarcar estos, aunque sean antiguos sin tratar de otros. Y a los que dellos fueren antiguos les permita vender sus bienes, conforme al bando. Y los encamine a tierras de cristianos si quisieren. Todo se le diga bien claro, dando gracias de lo que hace y el Consejo quede con cuidado de cuando se sepa».

este mandó otra carta al secretario Antonio de Aróztegui, en la que proponía comenzar la expulsión por las villas de Ricote y los lugares separados de cristianos viejos, con un primer bando exclusivo para estos, dándoles el tiempo suficiente para que dispusieran de sus haciendas. A continuación, planteaba una novedad: que, acabada esta expulsión, se tratase sobre la conveniencia de que salieran también los demás²⁷⁹.

¿Era un intento de salvar a un conjunto significativo de moriscos antiguos del Reino de Murcia o una manera de ganar tiempo para hacer —más— «averiguaciones» sin inquietar a los demás? Según este plan, podrían dejarse para el final las villas de Alcantarilla, Alguazas, las aldeas y lugares de la huerta y barrios de Murcia, Molina y Hellín²⁸⁰. Veremos que esta estrategia será la que finalmente trace Salazar a finales de 1613. El 17 de septiembre, el Consejo estudió la carta de Fajardo a Aróztegui, se limitó a dar cuenta al rey de su contenido y esperar su respuesta²⁸¹. Por la carta que escribió el capitán general al rey el 3 de octubre de 1611, en respuesta a la suya, sabemos que se le había mandado que cumpliera exactamente los bandos con los moriscos que hubieran vuelto (con pena de galeras), y moderara el rigor con los que debían salir, sin hacer notoria esta benignidad para que no usaran mal esta gracia real²⁸².

Una vez más, la distinta vara de medir de don Luis. Mientras intercede por unos, a los demás les niega su buena fe y la posibilidad de defenderse. Los debates del Consejo de Estado y los intentos de concordar el deseo del rey de expulsar a todos los moriscos con la necesidad de conservar limpia la conciencia real (para mantener su reputación) fueron definiendo «qué era un morisco». Esto que parece tan elemental no lo era tanto en la mentalidad y la práctica política impuesta en la Corte, donde el morisco era definido por la fama, la residencia y el contacto²⁸³. Estos elementos no eran

²⁷⁹ AGS, EST, leg. 235, Espinardo, 23-VIII-1611, Carta de don Luis Fajardo a Antonio Aróztegui: «Si esta llegare a tiempo, suplico a vuestra merced se bea en si será a propósito enpeçar por los lugares del Balle y otros que están separados de cristianos biejos y mui sin esperança de que les salbe su buena vida. Y que el primer bando sólo able con estos, dándoles el término conveniente para disponer de sus aziendas, y que después de acabado esto se trate de los demás si an de salir. En que a de aber más espacio sus aberiguaciones y con que se escusará el no alterarillos a todos juntos».

²⁸⁰ *Ibidem*: «Puedense reservar para lo último las billas del Alcantarilla, Alguazas, aldeas y lugares de la guerta de Murcia y barrio de la ciudad y de Molina y Hellín, y conprehender los demás en lo primero».

²⁸¹ *Ídem*, leg. 248, 2641, 17-IX-1611, Consulta del Consejo de Estado sobre la carta de don Luis Fajardo a Antonio Aróztegui del día 23-VIII-1611.

²⁸² *Ídem*, leg. 233, Espinardo, 3-X-1611, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III. Sin embargo, «de los de esta calidad an quedado muy pocos, o casi ningunos en este distrito. Y si algunos ay serán con las pretensiones de las probanças que vuestra magestad mandó se les admitiese, unos por deçendientes de cristianos viejos, y otros por buenos cristianos, que son los que ahora an de salir, conforme al último bando de su magestad. Y pienso que a sido muy combeniente en lo general, porque al paso que iban hallarán todos testigos para probar que eran unos santos».

²⁸³ RUIZ IBÁÑEZ, J. J. (2014), p. 296.

irreductibles, aunque fuesen en sí mismos objetivos. Por un lado, el origen del morisco no podía ser eliminado —todos los de su nación (origen genealógico) heredaban la tendencia a la deslealtad—. Pero, al mismo tiempo, el Consejo de Estado y sus ministros podían eliminar «el carácter punible de dicho componente a aquellas personas que por un mecanismo, en principio subjetivo, hubieran sido categorizados como moriscos notorios»²⁸⁴.

El general Fajardo aceptó (y la misma práctica consumó Salazar), que la condición de «morisco» pudiera borrarse con la práctica matrimonial y política. Don Luis planteó una primera fase de expulsión restringida a los notorios (Valle de Ricote y lugares apartados), que sirviera de mecanismo para reservar a los moriscos asimilados a través de «más espaciosas averiguaciones». Este mecanismo le daba coartada para preservar aquellos lugares afectados por sus propios intereses familiares (Alcantarilla, Alguazas, Molina²⁸⁵), Hellín y la ciudad de Murcia²⁸⁶. De Murcia dependían trece aldeas en su huerta, el barrio de San Ginés y el lugar de Fortuna con descendientes de musulmanes, con proporciones muy variadas de cristianos nuevos y viejos. Don Luis presentó este espacio como lugares donde la identidad mudéjar se había diluido con mayor celeridad que en otros ámbitos. «Desde el entorno del marqués de los Vélez se podía acusar a alguno de los miembros del ayuntamiento, singularmente el escribano mayor, de ser morisco, pero el Consejo era consciente del peligro que la crisis política murciana podía traer»²⁸⁷. También don Luis lo sabía: algunos descendientes de moriscos eran jurados o desempeñaban oficios en el gobierno de la capital, «y el tocar en estas averiguaciones sería afrentar a muchos que an emparentado con ellos, causando demasiado sentimiento»²⁸⁸.

Don Luis refirió al rey que se le había comunicado que unos moriscos habían desembarcado en Mazarrón, otros se habían ocultado, mientras algunos habían sido acogidos por los lugareños. Envío un comisionado para que los detuviese y condenara a

²⁸⁴ *Ibidem*.

²⁸⁵ Fajardo, su familia y sus aliados políticos en el concejo disponían de importantes intereses en la Huerta de Murcia, cf. RUIZ IBÁÑEZ, J. J. (1995), p. 348, nota 1996.

²⁸⁶ AGS, EST, leg. 2641, nº 148, 17-IX-1611, Consulta del Consejo de Estado.

²⁸⁷ RUIZ IBÁÑEZ, J. J. (2014), p. 298, nota 48: AGS, EST, leg. 2643, 27-X-1613, Consulta del Consejo de Estado: «La ciudad tiene nombrado por escribano de su ayuntamiento a Alonso Enríquez hijo y nieto de morisco, aunque él tiene hecha información que don Enrique Enríquez el de Baça le hubo en su aguela, dando él diferentes muestras por haverse casado con la hija de un Berberisco. Y dice el marqués [de los Vélez] que de que este hombre esté en el ayuntamiento se siguen los inconvenientes que se dexan considerar por haver de pasar por sus manos los desinios que se tiene de la guerra y los avisos que dello puede dar. [...] Que sobre el particular de Alonso Enríquez se pidieron antes informaciones y paresçio al Consejo que no se tratase dello y lo mismo paresçe agora».

²⁸⁸ AGS, EST, leg. 235, Espinardo, 15-VIII-1611, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III.

los naturales imputados por los bandos. Se le contestó que procediera «en todo lo que toca a los moriscos conforme a los vandos, pues de otra manera, ni se cumplirán ni habrá temor»²⁸⁹.

Por otro lado, Salazar comunicó en octubre al duque de Lerma que el plazo dado para la salida de los moriscos de Castilla finalizaba, y que convendría que el rey resolviese qué se iba a hacer con los que quedaban. Además, interesaría que se diese la misma orden en Andalucía, y en los reinos de Granada y de Murcia, pues «importaría poco echалlos de qualquiera de las partes, si se pasan a las otras». En las dos Castillas, en la Mancha y en Extremadura sólo quedaban los tenidos por buenos cristianos y muchos antiguos²⁹⁰.

Finalmente, el decreto de expulsión de los mudéjares murcianos firmado por Felipe III el 8 de octubre de 1611, seguirá las pautas señaladas por el capitán general, incluyendo al Valle de Ricote y los lugares donde los moriscos se encontraran apartados, dejando fuera a los que vivían mezclados con cristianos viejos. Se les acusaba de «obrar de modo escandaloso contra el servicio de Dios»²⁹¹. El afán de «perfeccionar» la expulsión desatendía la buena cristiandad y lealtad al rey para escapar de la expulsión, declarando a los antiguos «prodictores de crimen de lesa magestad divina y humana todavía», por la que —todos— merecían la muerte, pero se les trataría con clemencia («comodidad» dice el Consejo), porque era el trato que se les debía dar como cristianos). «El edicto era tan deliberadamente impreciso que el obispo y la Junta de Orihuela preguntaron si los pueblos de Fortuna y Abanilla, limítrofes con el Reino de Valencia, estaban incluidos»²⁹².

Sin embargo, la demora de las compañías militares y las fricciones entre don Luis Fajardo y don Luis de Godoy obligaron al capitán general a retrasar la expulsión durante un tiempo²⁹³. A esto se sumó la enfermedad del almirante²⁹⁴, que no pudo

²⁸⁹ *Ídem*, leg. 2641, nº 148, 17-IX-1611, Consulta del Consejo de Estado.

²⁹⁰ *Ídem*, leg. 225, 6-X-1610, San Lorenzo, El duque de Lerma al Consejo de Estado.

²⁹¹ BNM VE 31-42 (Murcia 10-XI-1611), 8-X-1611, Cédula Real acerca de la expulsión de los Moriscos antiguos murcianos. También AGS, EST, leg. 252. Publicado por MARTÍNEZ, F. (2002).

²⁹² LAPEYRE, H. (1959), p. 207; AGS, EST, leg. 245, ff. 6-8, 6-XII-1611, El marqués de Caracena a Felipe III; 13-XI-1611; leg. 234, Billeto del duque de Lerma para comunicar el envío de la carta del obispo de Orihuela; 17-XI-1611, Copia de la carta de la Junta de Orihuela.

²⁹³ AGS, EST, leg. 233, Espinardo, 11-XI-1611, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III. Para el desarrollo de los hechos, Cf. LOMAS CORTÉS, M. (2011), pp. 517-519, y GIL HERRERA, J. (2011), p. 30-31. Para cargarse de razones frente a don Luis de Godoy, Fajardo contó a Aróztegui que «la cárcel de Murcia está llena de moriscos y moriscas enfermas, de las que prendió el corregidor. Y por no aver querido dar los procesos como su magestad lo mandó, no se pueden despachar, ni otras muchas causas que están pendientes de aquellas. Y ahora me vienen a decir que se empieza a entremeter en los pleitos de los mudéjares que están declarados y mandados salir, que será una confusión y estorbo terrible. Y no

contestar las cartas del rey del 28 de octubre, y del 8 y 24 de noviembre, aunque se fue comunicando con el secretario Antonio de Aróztegui. Los mudéjares habían recibido un segundo mes de prórroga²⁹⁵, pero no estaban vendiendo sus haciendas, quizá por «las esperanças que les escriven los religiosos y otras personas que embiaron a esa Corte», por lo que convendría que «vuestra magestad los mandase desengañar». Además, en esos días, a dos o tres que habían alegado descender de cristianos viejos con fundamento se les admitió su demanda y se les eximió, por lo llegaron otras cincuenta demandas²⁹⁶. Se daba la disyuntiva de siempre sobre la notoriedad de su linaje y la aceptación o no de la información enviada a la Corte, por medio de don Luis, o memoriales enviados directamente al Consejo Real²⁹⁷. Avisaba don Luis al rey de que muchos mudéjares habían pasado a poblar los lugares de señorío del Reino de Valencia,

bastante con él quantas cédulas ay acá, y cada día tendremos novedades, si no despacha una con pena mandándole que en ninguna cosa de las que yo hiciere en lo que está a mi cargo se entremeta. Y que si alguna pretensión tuviera en raçón dellos lo escriba a su magestad y no nos embarace por acá o llegue la ocasión que recelo. No bastan con él palabras generales en las cédulas y si se a de defender a fuerça», AGS, EST, leg. 233, 11-XI-1611, Espinardo, Carta de don Luis Fajardo a Antonio de Aróztegui.

²⁹⁴ *Ibidem*, Espinardo, 13-XI-1611, Carta de don Luis Fajardo al secretario Antonio de Aróztegui. El mismo día escribió Godoy al rey quejándose de que don Luis le ha pedido que le entregue el cuerpo de guarda, gente a las órdenes del corregidor para defender la ciudad, y los cuantiosos, simulando que quiere apresar a unos bandoleros que turban los lugares mandados expeler. «Cosa que hasta agora no se a sentido». Además, pedía al rey que no se alargase la expulsión, por los daños que estaba acarreado la demora: «La expulsión que vuestra magestad a mandado se haga es importante que aya de ser con la brevedad pusible, por las muchas compañías de infantería que para este efecto se an combocado, cuyos aloxamientos se an hecho en las caserías de la guerta desta ciudad, apartadas de los lugares de la expulsión. Que es toda gente pobre y muy necesitada, a quien los soldados afligen con exceso, siendo gente que inporta mucho al beneficio deste reino sobrellebarla y faborecerla por ocuparse todos como se ocupan en la cría de la seda. La que este año presente tenemos a riesgo de perderse, si vuestra magestad no provee de remedio. Porque la ocasión de tener en sus casas estos alojamientos, no se atreverán acudir a la ocupación del beneficio de la seda, por el riesgo de dexar sus casas solas en poder de soldados. Demás de la gente quintada que tenemos prebenida con la ocasión de tratar del exercicio de la soldadesca, a diez meses que falta a su trabajo y sustento de sus casas y familias, por acudir a los cuerpos de guarda, a donde sólo se trata de juego y de recoger gente holgaçana y perdida. Y así importa mucho al servicio de vuestra magestad que esta expulsión se haga con suma brevedad, para que se eviten estos y otros mayores inconvenientes a que entendemos no da don Luis Faxardo la priesa que combiene por estarse en su casa y natural comodidades y hacienda. Aviendo para la expulsión que su magestad a mandado hacer bastantísima prevención y defensa muy colmada con la gente de la milicia deste reino, sin obligar a vuestra magestad a mayor prevención y costa» (*Ibidem*, 29-XI-1611, La ciudad de Murcia a Felipe III).

²⁹⁵ *Idem*, leg. 246, Murcia, 12-XI-1611, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III.

²⁹⁶ «Y, al paso que llevavan, lo probarán todo, con que resolví a que no se pasase adelante con las informaciones, aviéndolas recoxido todas, hasta dar quenta a vuestra magestad, tomando por orden para ello lo que vuestra magestad me mandó dar quando la expulsión de los granadinos que vivían en este reino, con declaración [de] que no se admitiesen si no fuesen aquellas provanças que se ubiesen hecho antes de la expulsión de los valencianos, porque las demás se tendrían por sospechosas».

²⁹⁷ AGS, EST, leg. 233, Espinardo, 11-XI-1611, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III. Desde Murcia se envían distintos memoriales: AGS, EST, leg. 248, 18-XI-1612, Minuta del Consejo de Estado. El duque de Infantado destaca la llegada a la Corte de religiosos. AGS, EST, leg. 234, 13-XI-1611, El obispo de Orihuela a Felipe III. *Idem*, 4-XII-1611, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III. AGS, EST, leg. 246, 11-XI-1611, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III, y el 12-I-1612 a Aróztegui.

donde habían sido admitidos, mientras que otros se habían internado en tierra de Castilla, y como eran «tan ladinos, con facilidad pasa[ba]n por cristianos viejos».

Para contrarrestar las noticias mandadas por Godoy, Fajardo explicó al rey que las cuatro compañías estaban alojadas en la huerta en lugares apropiados, sostenidas con dinero tomado de la venta los bienes raíces de moriscos a cargo de Francisco de Barrionuevo, sin molestar a los vecinos ni incomodar a los lugares que deben ser expelidos. De manera, que hasta el mes de marzo, tiempo de la cría de la seda, no estorbaban.

Don Luis no publicó el bando hasta su regreso de Lorca, donde acudió personalmente cuando supo que habían desembarcado de nuevo dos galeras de moros y cautivado alguna gente²⁹⁸. El decreto publicado en Murcia el 10 de noviembre, concediendo treinta días para salir por el puerto de Cartagena²⁹⁹, tampoco se puso en marcha esta vez, pues no habían llegado los efectivos que garantizaran la seguridad del reino, y por los enfrentamientos entre Fajardo y el corregidor don Luis de Godoy, que se oponía a la expulsión. Pasados unos pocos días de proclamarse el bando, Godoy volvió a arrestar a más milicianos, bajo el pretexto de su mal comportamiento, menoscabando el poder de Fajardo³⁰⁰. Este suspendió la expulsión al considerarse desamparado por la Corte, de manera que algunos clérigos y autoridades locales se valieron para oponerse con más insistencia a la expulsión.

3. El Informe de fray Juan de Pereda

El 22 de diciembre 1611 el Consejo de Estado examinó unos memoriales y papeles que trataban de algunas circunstancias que concurrían para que no se expelieran los moriscos del Reino de Murcia, y se acordó que se pasasen al confesor del rey³⁰¹. Se encargó al confesor Aliaga que los estudiase para resolver si había conflicto entre la expulsión y la conciencia regia. Este aconsejó parar la expulsión ante las dudas que había sobre la verdadera cristiandad de los mudéjares. Manifestó que, si se daba crédito

²⁹⁸ *Ibidem*, 4-X-1611, Carta de don Luis Fajardo al secretario Antonio de Aróztegui. Felipe III se servirá del contenido de esta carta para redactar el bando definitivo de 1613: «Y ahora, se a savido por muy ciertas vías, que algunos dellos, y particularmente los que residen en los lugares de Val de Ricote y otros questán separados de cristianos viejos, proceden escandalosamente contra el servicio de Dios y mío y de los pocos cristianos viejos que abitan en los dichos lugares, mostrando en todo su dañada intención.

²⁹⁹ *Ídem*, leg. 245, San Lorenzo, 10-XI-1611, Bando de expulsión de los mudéjares antiguos de Murcia.

³⁰⁰ *Ídem*, leg. 233, 9-XI-1611, Carta de Bernardo de Avilés a Fajardo.

³⁰¹ AGS, EST, leg. 2642, 22-XII-1611, Consulta del Consejo de Estado.

a esas informaciones, no se podía asegurar la conciencia «de los que fueren en esta expulsión». Para esclarecer la verdad propuso que se enviara secretamente, con pretexto de otra tarea, a una persona muy íntegra y con experiencia en la materia, que hiciera información de lo que ocurría, y así el rey pudiera zanjar la cuestión³⁰². Se le encargó a él mismo que nombrara una persona de su confianza, y designó a fray Juan de Pereda, prior de Ávila. El rey lo nombró el 10 de enero³⁰³. Antonio de Aróztegui le despachó una cédula real el 1 de marzo de 1612, con orden de dirigiese a Murcia e indagar lo que tantas veces se había comunicado a la Corte: si los moriscos llamados mudéjares habían vivido y vivían virtuosa y cristianamente, si sus antepasados habían servido al rey en las guerras, si estaban mezclados y emparentados con cristianos viejos, y si se tenían por cristianos, sin diferenciarse en nada por sus costumbres...

El informe de Pereda ha sido estudiado, entre otros, por Francisco Chacón y González Castaño³⁰⁴. Los dos coinciden en el valor de la relación de Pereda, que recorrió todos los lugares afectados e interrogó un grupo numeroso de testigos a favor y en contra³⁰⁵. Fray Juan compuso un interrogatorio para recoger la información que le permitiera redactar la relación que se le pedía, que dividió en tres partes³⁰⁶. Pereda entró al Valle de Ricote desde Cieza, caminando y «con mucho secreto y recato, yendo solo y a pie», por el cauce del Segura. De las villas del Valle pasó a Archena, Ceutí, Lorquí, Alguazas, Cotillas, Molina y, quizá, Alcantarilla, hasta llegar a la ciudad de Murcia, «confesando y preguntando la doctrina en ellos, y comunicando [con] la gente, y examinando todos los testigos que me pareció convenir, recatándome de los que en las pláticas conoía por sus aficionados, porque no me descubriesen».

En la capital se entrevistó con don Luis Fajardo, a quien explicó el propósito de su viaje y le pidió le «diese las advertencias necesarias, y mostrándole las cabeças de las preguntas que hacía a los testigos, para que viese si faltava algo, y pidiéndole minuta de las personas de quien me podía informar» para tal fin. Como el obispo no estaba en la

³⁰² *Ídem*, leg. 235, 22-XII-1611, Consulta de oficio del Consejo de Estado.

³⁰³ *Ídem*, leg. 2642, 22-XII-1611 y 10-I-1612, Sesión del Consejo de Estado.

³⁰⁴ CHACÓN JIMÉNEZ, F. (1982), pp. 103-133. GONZÁLEZ CASTAÑO, J. (1992).

³⁰⁵ GONZÁLEZ CASTAÑO, J. (1992), pp. 220-221: «Juan de Pereda [...] comprobó tópicos. Confesó y preguntó la doctrina cristiana a niños y viejos, a hombres y mujeres. Y, en un arrebato de sinceridad, da su opinión, cuando dice: “y a mi parecer hay bastantísimo testimonio para darlos por suficientemente aprobados en razón de buenos cristianos y fieles vasallos a su magestad”».

³⁰⁶ *Ibidem*, p. 222: «En la primera, apuntaré lo que en común y en general me han dicho en pro o en contra desta gente las personas de quien me he informado. En la segunda, pondré más en particular la vejez, disposición y estado de cada lugar, y lo que en su favor o contra ellos se dice. En la tercera, diré lo que por mi persona he podido entender y lo que siento de los dichos de los testigos, de quien me he informado en este negocio y las advertencias que acerca dél me ocurren».

ciudad, conversó con Ayala, el inquisidor más antiguo, y con los superiores de la diversas Órdenes (los priores de Santo Domingo, de San Agustín, del Carmen y el de la Santísima Trinidad, el provincial y guardián de San Francisco, el comendador de la Merced, el rector de la Compañía y el presidente de los Descalzos Franciscanos) a quienes tomó juramento de su secreto y les solicitó relación de los testigos más «calificados, de mas inteligencia y sana intención»; y lo mismo hizo con el provisor del obispo, clérigo de más de setenta años, consultor del Santo Oficio, juez de bienes confiscados, con más de cuarenta años colaborando en Murcia y doce en este oficio.

Con las relaciones que estos le indicaron, examinó a tres inquisidores, trece ministros de la Inquisición, dos caballeros de Órdenes Militares, treinta curas, y cuarenta y cinco religiosos que habían predicado, confesado y pedido limosna en los lugares afectados, además de seis dignidades y capitulares de la Catedral y treinta personas ancianas «de inteligencia y sana intención y cristianos viejos». Posteriormente, habló con el corregidor don Luis de Godoy (el informe que vimos más arriba realizado por el corregidor Ulloa en 1610 se hizo interrogando a veinte y dos personas).

Después de Murcia, fray Juan se dirigió a los lugares restantes, donde adquirió «entera noticia», pero no especificó si acudió personalmente a todos. A continuación — por recomendación de don Luis Fajardo— fue a conversar con el obispo de Orihuela, que le comunicó lo mismo que había escrito a Felipe III³⁰⁷. Finalmente, fue a Yecla para ver al obispo, que le informó que personalmente sabía poco porque sólo había visitado cuatro lugares de antiguos, pero que de los demás le habían hablado bien. El obispo le dejó copia de la carta mandada a la Corte para notificar la buena cristiandad de los antiguos, que se le había pedido por cédula real del 9 de febrero de 1610. Para Pereda supuso un esfuerzo considerable interrogar a noventa y siete clérigos o religiosos y a treinta seglares, dedicando dos meses (desde principios de marzo hasta finales de abril).

a. Relación de lo que se entiende en general desta gente

La averiguación de fray Juan tiene especial valor por la síntesis que hizo de sus interrogatorios, no dejando en manos del escribano la respuesta de los testigos,

³⁰⁷ AGS, EST, leg. 233, 13-XI-1611, Carta del obispo de Orihuela a Felipe III sobre los antiguos murcianos. «Él no sabía en particular mal contra ellos, antes, por haver oído decir que eran buenos, escribió a su magestad suplicándole que, si saliesen, los encaminase a tierra de cristianos, que le hacía lástima se fuesen, aunque, por tenerlos en opinión de no tan firmes en la fe, quisiera que poblaran los lugares desiertos de su obispado cristianos viejos y no estos», GONZÁLEZ CASTAÑO, J. (1992), p. 233.

vadeando la mera repetición formalista que vimos en el informe de Ulloa, donde las declaraciones parecían la repetición del enunciado de las preguntas. Además, Pereda recogió también testimonios contrarios a los mudéjares, los sopesó y contrastó, dándonos una valoración muy apreciable, en la que, a veces, no se ha tenido debidamente en cuenta en los comentarios a esta indagación, tomando por bueno lo que fray Juan veía no sólo dudoso, sino claramente interesado y falso.

Tras la última expulsión, ya no había moriscos granadinos ni valencianos en el Reino de Murcia y sólo quedaban los moriscos antiguos, naturales de la región donde habían vivido desde antiguo. Comenzaron su conversión al cristianismo en 1252, según refiere fray Hernando de Castillo, en su *Historia de nuestro padre Santo Domingo*, de modo que «habían pasado trescientos cincuenta y siete años»³⁰⁸. Los mudéjares eran convertidos antiguos, se tenían por cristianos viejos, y así los habían tratado sus convecinos. De esta manera se veía, no sólo a los convertidos tan antiguamente, sino también a los que se bautizaron antes de la reducción general, como atestigua el privilegio de los Reyes Católicos³⁰⁹. Seguidamente, fray Juan explicó el sentido del término «mudéjar». El más común era llamar así a los «moros convertidos de su voluntad antiguamente respecto de los de Granada que son más nuevos». Algunos declaraban que se lo pusieron los mismos granadinos para vejarnos de «mudables y gente valadí en su ley», por haberse bautizado y no ayudarles en su rebelión. Mientras unos lo tenían por nombre honroso, exponiendo que significaba «convertido antiguo de su voluntad», otros decían que era vergonzoso, porque significaba «gente vaxa y de viles pensamientos», traidores a su nación y ley.

Los mudéjares vivían en la capital, en su contorno y en otras poblaciones (catorce leguas el más lejano). Algunos habían pasado incluso a repoblar algún lugar del obispado de Orihuela despoblado por la expulsión (como Granja). Residían en el Reino de Murcia más de nueve mil personas, calculando sobre la lista que le proporcionó don

³⁰⁸ Ya he referido que parece que Pereda se refiere a lo que apunta CASTILLO, H. del (1584), parte I, lib. 2, cap. 50, f. 246, sobre una carta de Ramón de Peñaforte al General de la Orden del año 1254, donde cuenta la labor misional en los reinos de moros. Pedro MOROTE PÉREZ CHUECOS (1741), *Antigüedad y Blasones de la Ciudad de Lorca*, Murcia: Joseph López Mesnier, II, lib. I, cap. 11, pp. 193-184, dice que en la conquista de Lorca por los cristianos fueron librados muchos cristianos mozárabes que pagaban grandes tributos a los musulmanes. Parece probado que cuando llegó Alfonso X el Sabio al Reino de Murcia se encontró con una minoría mozárabe favorable a los castellanos, pero muy reducida. Cf. TORRES FONTES, J. (1961), pp. 89-99.

³⁰⁹ AGS, EST, leg. 227, 29-IX-1501, Privilegio de los Reyes Católicos a las aljamas y hombres buenos de los moros que se quieren convertir a nuestra santa fe católica.

Luis Fajardo, contando por cada vecino tres personas, por lo que se deduce que no se sumaron las mujeres y los niños, pues serían muchos más de los que evalúa el almirante.

Pereda explicó que lo que había oído en contra de estos moriscos, generalmente a personas de merecimiento, eran simples conjeturas falsas, como declarar que «por la raíz y naçión de donde proçeden» debían tener los mismos resabios o perversiones vistos en otros de su misma nación. Los que pensaban así, alababan la expulsión y veían conveniente «perfecçionar y llebar a cabo la resolución pasada, echándolos a todos. Y, en caso de duda, se había de juzgar por la fidelidad debida a Dios y a su magestad». Estos añadían que todos obraban igual, «todos siguen çiegamente, sin discrepar ni disputar de su ley, la que vivieron sus pasados». Según estos, los mudéjares no profesaban la fe católica con la firmeza ni constancia con la que la vivían los cristianos viejos. Dudaban y sospechaban de la verdad, sinceridad e integridad de sus confesiones, porque —explicaban— los que se confesaban sólo lo hacían una vez al año, sin declarar los pecados mortales. También alegaban que los mudéjares más ancianos entendían y hablaban el arábigo y que casi todos tenían acento o «tonillo particular, que llaman quebrar la lengua»; que algunos reusaban comer tocino, que no se casaban con cristianos viejos, ni se juntaban con ellos ni comunicaban, incluso los aborrecían, perseguían y maltrataban a los que vivían con ellos. Asimismo los acusaban de haber «maltratado de palabra y obra a algunos clérigos curas de sus lugares asta en número de quatro»³¹⁰. A favor de los mudéjares se podía mencionar el testimonio del tribunal de la Inquisición de Murcia, que no había castigado por ninguna causa importante a ninguno en los últimos cuarenta años. En los últimos años sólo se habían ejecutado causas y castigos a moriscos granadinos y valencianos.

Otra particularidad que manifestaba la buena cristiandad de los mudéjares murcianos era que don Sancho de Ávila, obispo de Cartagena, tras consultar si podía ordenar a descendientes de mudéjares, acordó con el inquisidor Cantera ordenar a los que cumplieran los requisitos establecidos y no hubieran delinquido sus antepasados desde la cuarta generación. Hasta entonces, se habían ordenado unos veinte y cinco sacerdotes de los treinta clérigos que procedían de estos diferentes lugares y habían entrado en religión ocho varones, siendo muy graves monacales y mendicantes. Algunas mujeres habían hecho voto de castidad, pero no habían entrado en religión. Fray Juan

³¹⁰ Se atribuían a los de la Puebla de Mula dos muertes de clérigos. Una fue en un lugar de cristianos viejos y por estos, y la otra fue por una desavenencia, y no se había probado, GONZÁLEZ CASTAÑO, J. (1992), p. 227.

anotó la noticia de un religioso martirizado en tierra de moros, por no querer hacerse musulmán. Otros le habían informado que el beato Andrés Imbernón (cuya causa de canonización se estaba instruyendo) era descendiente de antiguos. En muchos lugares, los mudéjares más ricos tenían esclavos que se habían convertido y bautizado a su costa.

Pereda constató que, entre los más de cien testigos interrogados —muchos de ellos enemigos declarados— ninguno había visto ni oído desde hacía cuarenta años con certeza a ningún mudéjar en acto o ceremonia de su secta, ni que hubiera cometido nada contrario a la fe católica. Es más, todos corroboraban que realizaban muchos actos objetivos contrarios a la secta de Mahoma: ninguno había vestido a la morisca, bebían vino habitualmente y comían tocino³¹¹. Mientras los granadinos y valencianos comían apartados de los cristianos viejos, con comida distinta, los mudéjares murcianos antiguos —cuando trabajaban junto a cristianos viejos en una casa— no hacían distinciones de comida ni bebida. Otra diferencia con los granadinos, valencianos y tagarinos era que ningún menor de cuarenta años hablaba ni entendía el árabe³¹². Estos moriscos querían aparecer como cristianos y que los tuvieran por tales, y para ellos no había mayor injuria que llamarlos moriscos. Sus enemigos decían que «se quieren hacer cristianos viejos sin serlo».

Los mudéjares no se diferenciaban en nada de los cristianos viejos en la manera de manifestar su cristiandad. Y, aunque, sus enemigos decían que todo era apariencias, los eclesiásticos y seglares coincidían en que no había contraste ninguno con los

³¹¹ Pereda añadió, refiriéndose a Ricote y Ojós, que algunos decían que sus vecinos «en el comer toçino se escusan más que en otras partes. Y aunque (sin particularizar nada) hay algunos que no tienen tan buena opinión destos dos lugares como de los otros deste Valle, arriba referidos. Pero el cura y todos los cristianos viejos que examiné de entre ellos, con ser dos çitados en contra, hablan muy bien de su cristiandad en todo lo general y, en especial, testifican haver comido toçino y vevido vino veçes juntamente con ellos» (GONZÁLEZ CASTAÑO, J. (1992), p. 231). Cf. Govert, WESTERVELD (2007), *Miguel de Cervantes Saavedra, Ana Félix y el morisco Ricote del Valle de Ricote en "Don Quijote II" del año 1615, (capítulos 54, 55, 63, 64 y 65)*, Blanca: Govert Westerveld, pp. 143-144, en el proceso de Pedro Cachopo (AGS, EH, leg. 371, f. 17) se confirma «que efectivamente en el Valle de Ricote se bebía vino». El vino se vendía en las tabernas de Blanca, regentadas por moriscos en 1582. En 1604, Juan de Vega Vencerraje era tabernero (Libro de Bautismo de Blanca) y vendía vino a los blanqueños (NOT 9354, f. 24, año 1605). Contra Pedro Cachopo, el testigo Francisco Salar de 49 años dijo que, cuando casó a su hijo Pedro Cachopo el mozo, mandó que Bernal de Medina le enviase un cuero de vino castellano a cambio del que le enviaba él de Hellín, el cual obedeció. Le contó que le había costado cada arroba 6 reales en el puerto, «y por ser tan malo el vino que le enviaba Pedro Cachopo no lo quiso recibir y dijo: Antes lo quiero perder que recibir tan mala cosa». Los moriscos del Valle habían bebido vino siempre. Durante las hostilidades en el Reino de Murcia entre el príncipe Enrique —luego Enrique IV— y el Maestre de Santiago, el infante don Enrique (1400-1445), los moriscos del Valle de Ricote enviaron en octubre de 1444 vino al príncipe Enrique cuando éste y Juan Pacheco asediaban Lorca, Juan TORRES FONTES (1944), *Fajardo el Bravo*, Murcia: Diputación Provincial, reed. Murcia: RAAXS, 2001, p. 42.

³¹² Casi todos los testigos decían que se diferencian de los valencianos tanto «como de un sancto a un pecador, otros como de cristiano a moro, otros como de lo vivo a lo pintado, otros como del çielo a la tierra, y los que más encareçidamente hablan de esto son los confesores y todos aquellos que han tenido particular notiçia y comunicación con unos y otros».

cristianos viejos, tampoco en lo interior. Por esto, recibían los sacramentos y bautizaban a sus hijos solemnemente. Hasta cincuenta sacerdotes, curas y religiosos que los habían confesado y seguían haciéndolo desde hacía veinte y cinco años, certificaron que procedían íntegra y sinceramente, como gente que quiere salvarse. Si tenían pecados mortales, los manifestaban con claridad y precisión, explicando las circunstancias agravantes. Ganaban jubileos, peregrinaban de unos lugares a otros, y aprovechaban para confesarse, como hacían otras muchas veces al año. Sabían la doctrina y la enseñaban a sus hijos. Hacían fiestas, tenían cofradías en todos sus lugares, al menos dos o tres (Sacramento, Rosario y Ánimas). Tomaban bulas en cuantía proporcional al número de personas de vivos y difuntos. Recibían los sacramentos antes de morir y hacían testamentos con mandas de limosnas y misas, según su fortuna. Fundaban obras pías y memorias perpetuas.

Los religiosos declararon que les daban muchas limosnas, hasta el punto que los monasterios más pobres de Murcia y su comarca decían que perecerían si les faltasen estas limosnas, pues eran más abundantes y dadas con mayor consideración que las de los cristianos viejos. Recibían y regalaban con mucho amor a los religiosos, llamaban a predicadores y confesores para las cuaresmas, y les pagaban; además de invitarlos a otras fiestas, y algunos entierros, que los más ricos lo hacían con pompa y gasto.

A continuación, Pereda relató las demostraciones que hicieron los mudéjares de los lugares comprendidos en el último bando, que muchos religiosos habían referido en sus cartas a la Corte para significar su buena disposición y pedir que se les eximiera de la expulsión. Estas cartas se le entregaron a fray Juan para que las tuviera en cuenta en su información. Describían las grandes penitencias, procesiones con letanías, cruces, pendones, insignias y prendas de mortificación. Las doncellas vestían con túnicas blancas, iban descalzas, con los rostros velados y los cabellos extendidos, llevando cruces pesadas un gran trecho. Las menores llevaban imágenes, crucifijos y cruces en las manos o luces, con muchas plegarias a todas horas del día, sobre todo a medianoche, pasando algunas en vela en las iglesias con disciplinas de sangre los hombres, con lagrimas, sollozos y alaridos diciendo a gritos «Señor misericordia, Señor misericordia». Estas rogativas se hicieron en todos los lugares de mudéjares, como si se tratase de una plaga, una epidemia o tiempo de sequía: «han echo algunas limosnas y dicho misas, y pedido a los conventos de los religiosos los encomienden a Dios para que los libre deste trabajo. Y lo mismo han pedido a los lugares convecinos de cristianos viejos que hagan oraciones publicas por ellos».

Fray Juan sólo encontró un testigo, enemigo declarado y probado, que señalase que sus manifestaciones religiosas eran fingidas y sospechosas, mientras que los demás hablaban de su piedad con encarecimiento, sobre todo cuatro religiosos (de singular estimación y crédito de santidad) que afirmaron a fray Juan que Dios los iba a favorecer, y que no era posible que faltase a tan vivas y fervorosas peticiones. Otros religiosos muy graves decían que si fueran fingidas, Dios los castigaría, por lo que pensaban que la providencia divina había dispuesto que se quedasen para que alcanzasen misericordia por medio de sus oraciones. Un religioso descalzo, tenido por santo, dijo a Pereda que había pedido a Dios que alumbrase al rey para que suspendiera la expulsión, del mismo modo que lo iluminó para que se expulsase a los otros moriscos, porque entendía que Dios permitió que salieran. Este religioso conocía muy bien a los mudéjares porque, además de contar casi sesenta años y de haber estado casado antes de ser religioso, los había tratado mucho en sus dos estados.

Después de las costumbres y buena cristiandad, Pereda comentó el servicio que los antiguos prestaron al rey en la guerra de Granada, aportando bastimentos, compañías y soldados. También acudieron muchos a servir al rey en Orihuela en las Comunidades, se apresuraban a socorrer contra los asaltos de moros, tenían soldados de milicia y siempre se les permitió portar armas, salvo cuando les fueron quitadas por prevención tras la guerra de Granada en algunos lugares, hasta que Felipe II, dio una cédula en San Lorenzo, a 7 de julio de 1576, por la que se las restituyó³¹³.

b. Relación de los lugares en particular

Fray Juan aceptó como buenos los datos de población y la clasificación de los mudéjares en tres categorías establecidas por el almirante³¹⁴. A estas tres calidades, Pereda las llamó «géneros». Pero hizo un cambio: en la primera calidad, incluyó las poblaciones de Cieza y Hellín, junto a la ciudad de Murcia y sus aldeas. En Murcia había mudéjares en los barrios de San Antolín y San Ginés, pero omitió las 32 personas de la Loma Alta que anotó Fajardo. En los dos barrios vivían 107 mudéjares y declararon sus curas y veinte testigos. Fray Juan puntualizó que «la mezcla de cristianos

³¹³ AGS, EST, leg. 227, 7-VII-1576 (copia de 2-IV-1610), Cédula de Felipe II, para restituir las armas a los vecinos de Pliego.

³¹⁴ *Ibidem*, 6-IV-1610, Relación de don Luis Fajardo sobre del número de moriscos del Reino de Murcia descendientes de los convertidos antes de la reducción general.

viejos no es tanta» en la huerta de Murcia, pero que «sus veçinos y los religiosos dan dellos muy buena relación, y en nada diçen mal, sólo en algún tonillo o açento»³¹⁵.

Tabla 37
Clasificación de los mudéjares del Reino de Murcia

Aldeas de Murcia	c. viejos	mudéjares	g.
San Antolín y San Ginés		107	
La Raya	108	147	
La Ñora	149	56	
Guadalupe	102	11	
Espinardo	74	8	
Aljucer	101	10	
Casas de Verástegui (El Palmar)	82	9	
Algezares	330	3	1º
Javalí Nuevo	134	94	
Palomar	52	35	
Puebla de Soto	51	53	
Alberca	35	23	
Torreagüera	37	9	
	1.255	565	
Hellín	2.850	350	
Cieza	1.850	150	
Molina	206	179	
Alcantarilla	280	594	
Alguazas	98	228	2º
Torre de Cotillas	115	53	
Pliego	59	935	
La Puebla de Mula	36	156	
Albudeite	6	312	
Campos	32	162	
Archena	12	290	
Ceutí	7	115	
Fortuna	54	684	
Abanilla	40	1.007	
Lorquí	3	140	3º
Socovos	30	534	
Ricote	4	374	
Abarán	5	574	
Ulea	1	244	
Villanueva	65	371	
Ojós	3	269	
Blanca	3	677	
Total	7.114	8.963	

Elaboración propia

³¹⁵ GONZÁLEZ CASTAÑO, J. (1992), p. 226: «muchos de la çiudad, antes del vando, no savían que huviese allí mudéxares. Y así perteneçen al primer género. Esta çiudad tiene en su contorno doçe aldeas dentro de una legua, que algunas destas fueron arrabales y varrios suyos, y con las innondaciones del Río se han separado. Estas y todas las demás son de su jurisdicción y los testigos de arriba dan la misma relación destos lugarçillos que de los mudéxares de varrio de Murçia, aunque la mezcla de cristianos viejos no es tanta. Y los curas destos lugares y sus veçinos y los religiosos dan dellos muy buena relación y en nada diçen mal, solo en algún tonillo o açento, y así se reduçen al 1º genero».

Fray Juan apuntó que Fortuna y Alguazas tenían más población de la señalada por Fajardo, tanto de mudéjares antiguos como de cristianos viejos: «es de más número de gente del que diçe la lista». La villa de Molina fue incluida por fray Juan en el segundo grupo, siguiendo el criterio de proporción cristianos viejos cristianos nuevos («la mezcla es menor [que las del género primero]»). La misma pauta seguirá con las villas de Alcantarilla, Alguazas, Cotillas y Pliego. En estas poblaciones los antiguos estaban bastante mezclados, pero no era difícil distinguirlos de los cristianos viejos. Finalmente, la mayoría de las villas estaban comprendidas dentro del «tercer género»: La Puebla de Mula, Albudeite, Campos, Archena, Ceutí, Lorquí, Fortuna, Abanilla, Socovos y el Valle de Ricote (Villanueva, Ulea, Abarán, Ricote, Ojos y Blanca).

Si el porcentaje de población mudéjar de cada lugar recogido en la tabla 38 lo ordenamos de menor a mayor, comprobamos que la equivalencia entre la calidad asignada y la concentración de mudéjares del lugar no es unívoca. Se podría pensar que el criterio para incluir cada lugar en una calidad no dependía de su población. Se podría pensar que en la huerta de Murcia no se seguiría el criterio de que «estaban apartados», pues comprobamos que el porcentaje de mudéjares en La Raya es superior a los de Torres de Cotillas y Molina, colocados en el segundo género y no en el primero. Incluso La Alberca, Palomar y Javalí Nuevo muestran mayor concentración mudéjar que Cotillas.

Cieza y Hellín³¹⁶ son ciudades populosas del primer grupo que no superan el once por ciento de presencia morisca. En la huerta de Murcia hay lugares que superan el treinta por ciento, pero en conjunto no alcanza el veintisiete por ciento. Parece, pues, que el treinta por ciento es el máximo para la primera categoría o género, como si se considerase la Huerta de Murcia como un solo cuerpo, por su proximidad a la capital.

Serían del segundo grado las villas que rebasasen el treinta por ciento y no alcanzasen el ochenta por ciento. De ahí que Molina y Cotillas pasasen al segundo género. Finalmente, los lugares que pasasen el ochenta por ciento pertenecerían al «tercer género». Sin embargo, parece dudoso que donde la mitad de los vecinos eran mudéjares no pudiesen separarse de los cristianos viejos. Si era tan difícil, ¿cómo los

³¹⁶ Según Pereda, la villa tiene 800 vecinos. Si restamos los mudéjares, resultan 2.850 cristianos viejos. Los mudéjares vivían en el Barrio Nuevo. Lo mismo ocurría con Cieza, pues Pereda dice que tiene 500 vecinos, por lo que quedan 1.850 cristianos viejos; GONZÁLEZ CASTAÑO, J. (1992), p. 226.

contaban y diferenciaban? ¿Por qué Pereda asignó la segunda calidad a Torres de Cotillas y Molina, con un porcentaje menor de antiguos que Puebla de Soto y La Raya?

Tabla 38

Porcentaje de los mudéjares del Reino de Murcia en 1612

localidad	mudéjares	c. viejos	% mud.	género
Murcia	107			1 ^a
Algezares	3	330	0,9	1 ^a
Aljucer	10	101	9	1 ^a
Guadalupe	11	102	9,73	1 ^a
Espinardo	8	74	9,76	1 ^a
Casas de Verástegui	9	82	9,9	1 ^a
Torreagüera	9	37	19,56	1 ^a
La Ñora	56	149	27,32	1 ^a
Alberca	23	35	39,65	1^a
Palomar	35	52	40,23	1^a
Javalí Nuevo	94	134	41,23	1^a
Puebla de Soto	53	51	50,96	1^a
La Raya	147	108	57,65	1^a
Huerta	458	1.255	26,74	
Cieza	150	2.850	7,5	1 ^a
Hellín	350	1.850	10,45	1 ^a
Torre de Cotillas	53	115	31,55	2 ^a
Molina	179	206	46,49	2 ^a
Alcantarilla	594	280	67,96	2 ^a
Alguazas	228	98	69,93	2 ^a
La Puebla de Mula	156	36	81,25	3 ^a
Campos	162	32	83,50	3 ^a
Villanueva	371	65	85,09	3 ^a
Fortuna	684	54	92,68	3 ^a
Pliego	935	59	94,06	2^a
Ceutí	115	7	94,26	3 ^a
Socovos	534	30	94,68	3 ^a
Archena	290	12	96,03	3 ^a
Abanilla	1.007	40	96,18	3 ^a
Lorquí	140	3	97,90	3 ^a
Albudeite	312	6	98,11	3 ^a
Ulea	244	1	99,59	3 ^a
Ojós	269	3	98,80	3 ^a
Ricote	374	4	98,94	3 ^a
Abarán	574	5	99,14	3 ^a
Blanca	677	3	99,56	3 ^a
Lugares jurisdicción	8.963	7.014	56,09 +	

+ Sin contar Murcia capital

¿Por qué Pliego pertenece a la segunda calidad con una concentración mudéjar similar a la de las villas del Valle de Ricote? Parece que hay un desajuste en la

población aportada de cristianos viejos, y hay poblaciones donde, según el dato proporcionado por Pereda, el número de cristianos viejos debería relacionarse con el número de casas, mejor que suponerlo el número total de personas.

Tabla 39
Porcentaje con correcciones de los mudéjares del Reino de Murcia en 1612

localidad	1612 mudéjares	c. viejos	% de mudéjares	género
Murcia	107			1 ^a
huerta				
Algezares	3	330	0,9	1 ^a
Aljucer	10	101	9	1 ^a
Guadalupe	11	102	9,73	1 ^a
Espinardo	8	74	9,76	1 ^a
Casas de Verástegui	9	82	9,9	1 ^a
Torreagüera	9	37 *	19,56	1 ^a
La Ñora	56	149	27,32	1 ^a
Alberca	23	35	39,65	1 ^a
Palomar	35	52	40,23	1 ^a
Javalí Nuevo	94	134	41,23	1 ^a
Puebla de Soto	53	51	50,96	1 ^a
La Raya	147	108	57,65	1 ^a
Cieza	150	2.850	7,5	1 ^a
Hellín	350	1.850	10,84	1 ^a
Torres de Cotillas	53	115	31,55	2 ^a
Molina	179	206	46,49	2 ^a
Alcantarilla	594	280	67,96	2 ^a
Alguazas	228	98	69,94	2 ^a
Pliego	935	236 *	79,85	2 ^a
Ceutí	115	28 *	80,42	3 ^a
La Puebla de Mula	156	36	81,25	3 ^a
Socovos	534	120 *	81,65	3 ^a
Campos	162	32	83,5	3 ^a
Villanueva	371	65	85,09	3 ^a
Archena	290	48 *	85,79	3 ^a
Lorquí	140	12 *	92,1	3 ^a
Fortuna	684	54	92,68	3 ^a
Albudeite	312	24 *	92,86	3 ^a
Ojós	269	12	95,72	3 ^a
Ricote	374	16 *	95,9	3 ^a
Abanilla	1.007	40	96,18	3 ^a
Abarán	574	20 *	96,63	3 ^a
Blanca	672	12 *	98,26	3 ^a
Ulea	244	4 *	98,39	3 ^a
Total	8.963	7.413	54,73 +	

* cifras modificadas por considerar que se trata de casas
+ sin los cristianos viejos de la capital

Según las cifras aportadas por Pereda, las villas de Torres de Cotillas y Molina tienen un porcentaje de mudéjares que las colocaría en el primer grupo en lugar del

segundo. Pero Pliego debería colocarse con las villas del tercer «género» y no en el segundo. Si tomamos el dato de Pereda sobre los cristianos viejos de Pliego como casas (cincuenta y nueve), el número de personas estaría en torno a los doscientos treinta y seis, y el porcentaje de antiguos descendería de noventa y cuatro a cerca de ochenta por ciento. Esto explicaría que Pliego se considerase del segundo «género». Para intentar aclarar estas dudas habría que hacer una comparación detallada con los censos anteriores y posteriores de estas poblaciones.

Si seguimos el ejemplo de Pliego, y hacemos las variaciones de habitantes por casas en las poblaciones dudosas y las colocamos según el nuevo porcentaje de mudéjares que resulta, comprobamos que quedan ordenados según las tres categorías de lugares establecidas por don Luis Fajardo, derivadas del grado de integración con la población cristiana vieja. Vemos, en primer lugar, que las villas que no superan el treinta y uno por ciento de presencia morisca son del primer grupo. Los lugares que superan el treinta y uno por ciento y no llegan al ochenta por ciento son del segundo grado. Finalmente, los sitios que superan el ochenta por ciento pertenecen al «tercer género».

Las villas del «tercer género» eran la mayoría³¹⁷. Aunque algunos les daban mala fama, habían tenido disensiones con algunos de sus curas³¹⁸, tenían enemigos declarados cristianos viejos y no se mezclaban con cristianos viejos, se debía más a la mala actitud de estos hacia los mudéjares, la diferencia social y el poco número que vivía en estos lugares, lo que impedía un conocimiento mutuo y amistoso que llevara a concertar la boda de los hijos, cuando la costumbre de hacer con deudos y parientes seguía siendo habitual y estaba también muy generalizada entre los cristianos viejos.

Todas las villas tenían misas perpetuas fundadas desde hacía muchos años. Y, aunque no se mencionen, había también en todas ermitas. Cada año, celebraban varias fiestas propias. Habían fundado cofradías, sostenían el culto con sus limosnas, pagaban el salario y limosnas de los religiosos que llamaban para confesarlos en cuaresma o en sus fiestas, como queda patente en los libros de sacramentos de las parroquias, en los que los religiosos están presentes largas temporadas en estos pueblos.

³¹⁷ La Puebla de Mula, Albudeite, Campos, Archena, Ceutí, Lorquí, Fortuna, Abanilla, Socovos y las seis del Valle de Ricote (Villanueva, Ulea, Abarán, Ricote, Ojós y Blanca).

³¹⁸ El cura Cristóbal de Ayala Guerrero, tuvo entre 1608 y 1613 tratos comerciales con moriscos blanqueños, causa de desencuentros; aunque respaldó a determinadas familias que iban a ser echadas. Cf. CANO GONZÁLEZ, Á. y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (2014), pp. 49-64.

Tabla 40

Datos aportados por Pereda sobre la cristiandad y lealtad al rey

lugar	renta de la iglesia (ducados)	misas perpetuas	cofradías	Clérigos y frailes	milicia
Hellín		72	Sant. Sacramento	10 clérigos, 4 religiosos	muchos soldados
Molina		50		2 clérigos	Granada, Italia y Flandes
Alcantarilla	40	600	Virgen de la Salud	5 clérigos, 2 religiosos	Granada
Alguazas	300	600	9 cofradías	1 clérigo	
Cotillas		50	3 cofradías		
Pliego		muchas		2 clérigos	Granada, capitán, armas
La Puebla de Mula		algunas	Sant. Sacramento del Rosario		
Albudeite	60	50	3 fiestas	religiosos	
Archena		70	fiestas		Granada
Ceutí		200	cofradías		
Fortuna	17	24		1 clérigos, 2 religiosos, 3 beatas	Granada
Abanilla	300	51	4 ermitas, 3 cofradías	4 clérigos	
Socovos			cofradías	4 curas	
Villanueva y Ulea		120	cofradías		
Abarán	20	120	Madre de Dios Sant. Sacramento del Rosario S. Cosme y S. Damián	Juan Yelo, cura teniente. Ginés Gómez, carmelita	
Ricote y Ojós		muchas	cofradías	1 clérigo de Ojós	Granada y Orihuela
Blanca		8	del Rosario de Santa Ana de San Antón	Juan Pascual, franciscano	Orihuela
Javalí				1 clérigo	

Elaboración propia

Las costumbres musulmanas que algunos testigos censuran a los antiguos son sólo generalidades y no se prueba ni señala ningún caso concreto. Y, aunque era cierto que los del Valle emparentaban con moriscos del Reino de Valencia, estos eran de la gobernación de Orihuela, donde estaban más integrados en la sociedad cristiano vieja que los moriscos que vivían más al norte, con historia y circunstancias distintas. El

testimonio del obispo de Orihuela y de otros testigos del lugar que interroga Pereda así lo confirman.

c. Relación de lo que he podido yo entender desta gente

Fray Juan comunicó al padre Aliaga que plasmar la averiguación fue «cosa dificultósísima», porque, aunque había encontrado gente digna de todo crédito, observó que los antiguos tenían muchos enemigos, sobre todo en los lugares donde gobernaban y poseían los principales oficios públicos. Además, algunos cristianos viejos se sentían ultrajados por los castigos sufridos por parte de los moriscos antiguos que mandaban, ante los delitos cometidos. Además de la competencia por los oficios públicos y el gobierno municipal, otros se movían por el afán («cudiçia») de querer apoderarse de sus bienes mediante su expulsión. «Y aún no falta quien diçe que otras personas graves por sus particulares respetos y intereses ayudan mucho a la expulsión desta gente».

Los vecinos de Murçia estaban interesados en que los antiguos permaneciesen por las ganancias que les aportaban en sus negocios, por las rentas, diezmos y frutos que obtenían de los lugares de señorío laico, y por la piedad que les empujaba a ayudar a los afligidos y hablar bien de ellos. Pereda fue muy minucioso al examinar y conocer a los testigos. Puntualizó que los informadores que hablaban bien de los antiguos no se dejaban llevar por impresiones, como hacían los que declaraban en contra, sino que relataban lo que realmente veían de su «buen modo de vivir, virtud y cristiandad, por todos los actos positivos que suelen tener ordinariamente los cristianos viejos, sin diferenciarse dellos en nada».

«A mi parecer —especificaba Pereda— hay bastantísimo testimonio para darlos por sufiçientemente aprobados, en raçón de buenos cristianos y fieles vasallos a su magestad. En demostraçiones presentes que yo vi en algunos lugares, no me paresçe que se encareçe nada, ni sabré deçir lo que me movieron y enterneçieron. Confesé algunas personas, hombres, mugeres y niños. Pareçiome que se confesaban entera y sencillamente, y con ánimo de salvarse. En todo género de gente a quien pregunté, hallé que savían la doctrina cristiana. Estube presente a algunas fiestas de las fundadas, y vi que los erederos las haçían con devoçión y gastando lo que disponían los difuntos.

También asistí a proçesiones de cofradías, y de agua. Y haçianlas en la forma que por acá, y con mucha çera blanca en las del Rosario, señaladamente en Villanueva»³¹⁹.

Igual que la encuesta de Ulloa, la indagación de Pereda dio una visión favorable de los mudéjares, con el valor añadido de que fray Juan era un personaje que no tenía relación con los mudéjares murcianos y, podemos considerarlo, más imparcial. Pero su informe no fue tenido en cuenta.

En la Corte se destacaban los argumentos en contra. Un memorial de Ginés de Almodóvar, capellán de la Descalzas de Madrid, aseguraba que Andalucía estaba llena de moriscos, y que a Castilla habían vuelto unos doscientos, que estaban en Guadalajara, Madrid, Alcalá y Pastrana. Además, señalaba que en Murcia había veinte y tres lugares de moriscos que se habían librado de la expulsión, gracias a don Pedro de Toledo, titular de la encomienda del Valle de Ricote, y al marqués de los Vélez³²⁰.

D. Perfeccionar la «gran obra» de la expulsión

1. El triunfo de la sin razón y la reputación real

Los argumentos que «justificaban» la expulsión de los moriscos dejaban de tener sentido cuando se aplicaban a los mudéjares antiguos murcianos, pues no se podían aducir razones de disensión religiosa ni de seguridad del Estado. Sin embargo, los mudéjares del Reino de Murcia fueron expulsados a finales de 1613. Lo cual, ilustra la intransigencia de Felipe III y de Lerma, y la posición de Salazar, brazo ejecutor de Lerma, que, contra el punto de vista general, abogó por una expulsión radical que no sólo trataba de salvar la reputación del rey, sino que buscaba defender su posición de valido, puesta en discusión³²¹.

³¹⁹ GONZÁLEZ CASTAÑO, J. (1992), p. 234.

³²⁰ AGS, EST, leg. 245, f. 89, Memorial de Ginés de Almodóvar, entre algunos papeles de 1612.

³²¹ Juan Eloy GELABERT (2009), «Moriscos 1609: cuestiones de reputación», en *Cartas de la Goleta, Actas del coloquio internacional “Los moriscos y Túnez”*, Abril de 2009, p. 42: «En el año 1609, en el año de la expulsión de los moriscos, “un acto sólo”, como lo fue la firma por parte de Felipe III de la llamada Tregua de Amberes alcanzada con las Provincias Unidas en el mes de abril, derribó la reputación de la Monarquía Hispánica hasta simas nunca antes conocidas. Dicho “acto” constituyó el último de los eslabones de una infausta cadena iniciada en 1598, pero fue tal vez el más oprobioso de todos ellos, hasta el extremo de que se hizo preciso neutralizarlo so pena de que su rebufa pudiese llevarse por delante al mismísimo duque de Lerma, políticamente ya muy tocado desde hacía un par de años. La extensión de la oposición al valido de Felipe III y la gravedad de los cargos contra él acumulados en los últimos tiempos

No sólo la diplomacia extranjera se hizo eco de las incoherencias de la Monarquía Católica, también en suelo hispano se percibió la sinrazón. Lerma contaba con muchos enemigos en la Corte y en la familia real. Entre ellos, tres mujeres poderosas: la emperatriz María, tía de Felipe III (muerta en 1603), su hija sor Margarita de la Cruz, y su sobrina la reina Margarita. En 1610, sor Margarita apoyó la publicación de un libro que criticaba a Lerma entregando el manuscrito directamente al rey.

El descrédito del valido había ido en aumento. Los vecinos de Arganda se amotinaron el 13 de septiembre contra la compra del duque de su ciudad, refrendada en la cédula real del 23 de julio, por la que pasaban a ser vasallos de un señorío y su ciudad perdió la jurisdicción de realengo. Pero quizá el hecho más trascendente en la continua pérdida de reputación de Lerma afloró cuando en abril de 1613 el duque de Saboya invadió y ocupó territorios del duque de Mantua, aliado de España en el norte de Italia. Este solicitó ayuda española, pero el comandante de Felipe III, nombrado para el puesto por ser primo de Lerma, dirigió mal la campaña y se empantanó en diversos asedios³²². Para acallar las críticas internas, había que seguir señalando el peligro del enemigo de dentro de casa y perfeccionar la «gran obra» de la expulsión. Esta política de Lerma fue secundada por sus protegidos.

Salazar puso en duda —más bien desacreditó— el amplio informe del fraile Juan de Pereda³²³, manifestando que este religioso era de la misma orden que un monasterio que poseía bienes en la zona (cualquier argumento valía, sin necesidad de justificarlo). Salazar se declaró convencido de la mala cristiandad de los moriscos por las

podría quedar sintetizada en las palabras escritas por el embajador inglés Sir Charles Cornwallis en marzo de 1608, cuando todavía la Tregua de Amberes no había llegado a término: “Claman contra él [Lerma] en público por haber engrandecido su propio estado, y ahora, en estos últimos días, llegan a hacerlo con tanta desenvoltura como que, añadiéndole el tema del tratado con los Países Bajos, le llaman traidor, diciendo que acuerdos de paz tan deshonrosos no pueden proceder de otras entrañas que no sean las de un traidor y un cobarde” [Patrick WILLIAMS, (2006), *The great favourite. The Duke of Lerma and the court and government of Philip III of Spain, 1598-1621*, Manchester-Nueva York, p. 149]». Cf. Antonio FEROS (2002), *El duque de Lerma. Realeza y privanza en la España de Felipe III*, Marcial Pons, Madrid.

³²² En junio de 1615, la Paz de Asti obligó a España a retirar sus tropas en Monferrato y a no utilizar el «camino español» (la arteria militar que conectaba Italia con los Países Bajos españoles) durante seis meses. Este tratado empañó la reputación española y desacreditó por completo a Lerma.

³²³ Cf. LAPEYRE, H. (1959), pp. 203-206. Salazar pudo inspirarse en Ginés de Almodóvar. El conde fue uno de los comisarios más resueltos para impulsar la expulsión en Castilla, y para perseguir a los moriscos encubiertos o vueltos del exilio, servido de los oficiales más leales. Este, junto al alcalde Madera (que se ocupó de las villas del Campo de Calatrava) y García Bravo (oficial en la expulsión de Valencia) formaban el «triumvirato de la expulsión perfecta», MARTÍNEZ, F. (2002), p. 213. El Consejo de Estado, vista su diligencia dictaminó «que se agradezca al alcalde Madera lo bien que sirve y acude a lo que se ofrece, y atienda a que allí se cumplan los bandos. Y, con esta ocasión, le ha parecido consultar a vuestra majestad que, por la aprobación con que sirve y procede el dicho alcalde, y la razón y buena cuenta que da destas cosas, será justo que vuestra majestad se sirva de hacerle mucha merced en las suyas», a lo que el rey responde «está bien»; AGS, EST, leg. 2643, 1-X-1612.

demostraciones de piedad que ostentaban desde la publicación del edicto (lo positivo se volvía en contra del morisco), que sólo eran para engañar al fraile que hizo la averiguación. El conde intoxicó intencionadamente con su informe, sin importarle inventar argumentos, diciendo que los moriscos del Valle de Ricote habían tenido correspondencia con Berbería y habían vivido con gran libertad (sin vigilancia) dirigiéndose como moros en toda España (lo que significaba ignorar la labor de la Inquisición). Para Salazar, el principal argumento era que si se exceptuaba a estos moriscos, se amenazaba con arruinar toda la obra de la expulsión, por lo que proponía la solución de enviarlos a Francia si no se quería mandarlos a Berbería³²⁴.

Don Bernardino mandó su propuesta a Lerma con una carta para que la cuestión se despachase directamente con el rey. En ella se presentaba como el mayor colaborador efectivo de la expulsión, de Felipe III y de Lerma. Aunque todavía estaba ocupado de la expulsión de los *vuelos* a Castilla, no se olvidaba de los mudéjares antiguos del Reino de Murcia que habían escapado de la expulsión de 1610 por su buena cristiandad. En la carta, el conde amonestaba a Lerma sobre la conveniencia de seguir una estrategia en la que la decisión correspondiera al rey, y quedasen al margen los miembros menos favorables o moderados del Consejo de Estado, en concreto don Pedro de Toledo³²⁵.

«Por lo mucho que deseo el servicio de su magestad y el de vuestra excelencia, deseo mucho ver acabado lo que toca a la espulsión de los moriscos, que la tengo por obra. Dejo a su mano: así e puesto en este papel el estado en que está y los medios que me parece que puede aber para acabarse. Suplico a buestra excelencia lo mande ver. Que por si hubiere de ir a manos de su magestad, ba como si se hubiera de ir a sus manos. Si fuere al Consejo de Estado, conbendrá que mande vuestra excelencia que no se alle a la bista don Pedro de Toledo, porque la principal cosa que ay que determinar es lo que toca a los moriscos del Balle de Ricote, de dónde es comendador»³²⁶.

Desde los tiempos de Guevara, el inquisidor general se había pronunciado contra la expulsión, por la aberración que suponía la condena de un colectivo sin un juicio

³²⁴ AGS, EST, leg. 2643, Informe del conde de Salazar, con una carta para al duque del Infantado del 28-IX-1612 (ses. 4-V-1613); cf. LAPEYRE, H. (1959), pp. 240-241, y apéndice XIV.

³²⁵ Pocos días después (19-IX-1612) se publicó la Cédula Real para la expulsión des moriscos vueltos y quedados, cf. JANER, F. (1857), pp. 355-356.

³²⁶ Acompaña a una carta del duque de Lerma de 28-IX-1612 e incorporada al informe de reunión del Consejo de Estado del 4-V-1613. Extracto parcial de AGS, EST, leg. 2643.

particular de cada individuo. Pero Lerma hizo nombrar como inquisidor general en 1609 a su tío don Bernardo de Sandoval y Rojas, que no podía inclinarse contra una decisión de quien lo había designado para su puesto³²⁷. Aunque en 1601 exhortaba a los curas a cumplir sus obligaciones con los moriscos, en 1608 ya desconfiaba de esta *nación*, no obstante de tener el reparo o «escrúpulo, indigno de vuestra magestad y impropio de príncipe tan católico, tratar de que se dé sentencia general contra una nación»³²⁸.

Un tal Alonso del Castillo remitió una carta al rey para que se realizara la expulsión de los antiguos murcianos y fuera encargada a Godoy³²⁹. Mientras, se buscaba desacreditar el informe de Pereda, razonando que, a su llegada a los lugares de moriscos, los niños le recibían en su entrada y le pedían confesión y bendiciones, y le acompañaban cristianos viejos de los lugares vecinos que ensalzaban la cristiandad de aquellas gentes y le prevenían de la expulsión³³⁰. Incluso, un tal Luis de Guzmán acusó a los de Ricote de decir que a la reina Margarita, fallecida en 1611, se la había llevado el diablo³³¹. Mientras tanto, el 17 de julio Aliaga, tras estudiar el informe de fray Juan y consultar con el cardenal de Toledo, notificó a Felipe III que recomendaba la permanencia de que los antiguos de Murcia porque estaba persuadido de que eran verdaderos cristianos³³². Pero aun así, se daba el inconveniente de que residían en el Valle de Ricote y su entorno³³³.

«E visto la declarazió[n] inclusa que hace el maestro fray Juan de Pereda acerca de los moriscos del Reino de Murcia, que fue a ver y informarle cómo vivían, y a ver si se podían expeler del reino como los demás de España. Y merece que se estime su cuidado de dicho padre que hace muestras de que a tenido en la relación que hace tan menudamente de todas las cosas consideradas en la materia. Y, conforme a ella, me pareçe que se debe juzgar que dichos moriscos an vivido y viven cristianamente. Y que,

³²⁷ Cf. Francisco MÁRQUEZ VILLANUEVA (1975), *Personas y Temas del Quijote*, Taurus ediciones, pp. 229-335.

³²⁸ AGS, EST, leg. 212, 30-I-1608, Consulta del Consejo de Estado, en BORONAT Y BARRACHINA, P. (1901), t. II, pp. 457-474. Era el mismo argumento del obispo de Orihuela don José Esteban frente a Ribera, pues «no era lícito castigar al justo con el malo, ni al delincuente con el inocente, y que devía cada uno ser convenido y convencido antes de ser condenado, que no se podía creer que todos los moriscos fuesen hereges y traidores». BLEDA, Fr. J. (1618), p. 884.

³²⁹ AGS, EST, leg. 2643, año 1612, Memorial de Alonso del Castillo a Felipe III.

³³⁰ *Ídem*, leg. 245, f. 89, año 1612, Ginés de Almodóvar a Felipe III.

³³¹ *Ídem*, leg. 244, f. 178, Campos del Río, 28-VII-1612, Luis de Guzmán a Felipe III. No he encontrado quien era este Luis de Guzmán. No parece que tenga relación con los señores de Albudeite. Quizá era pariente del clérigo don Pedro de Selva Guzmán, uno de los compradores de bienes de moriscos de Campos.

³³² *Ídem*, leg. 2643, Madrid, 17-VII-1612, Carta de fray Luis Aliaga a Felipe III: «me pareçe que se debe juzgar que dichos moriscos an vivido y viven cristianamente».

³³³ *Ibidem*, Madrid, septiembre 1612, Consulta del Consejo de Estado.

si alguno a caído desta vivienda, será alguno, y así como por beneficio público se decía que se podía expeler todos, aunque ubiese algunos buenos cristianos, porque el cuerpo y comunidad dellos estaba gastado, y no se podía averiguar sin peligro quienes fuesen los buenos, así agora al contrario. Pues consta que el cuerpo y comunidad destos moriscos es bueno, fiel y católico, no podrá ser expelido, aunque aya alguno que no sea tal. Y a este padre hablé yo, cargándole la conciencia sobre que me dixese qué juzgaba de aquella gente. Me respondió que en Dios y su conciencia la tenía por gente cristiana, como lo son regularmente los cristianos viejos. Y hago yo mucho caso de su parecer, porque a más de aver sido testigo de vista, sé que según vive en la orden, merece entero crédito. Y teniéndolo entendido, mandará vuestra magestad lo que fuere más de su real servicio».

Salazar reactivó la cuestión de la expulsión de los antiguos murcianos a mediados de noviembre de 1612 con las cartas mencionadas más arriba³³⁴. Lo que sirvió a Lerma para que, el 18 de diciembre, planteara al Consejo de Estado que hiciera un nuevo examen de los papeles de Pereda —ahora con el contrapunto de las cartas de Salazar— y que se recomendará al rey que sin cargo de conciencia ni escrúpulo legal, podrían ser desterrados los mudéjares antiguos murcianos, siempre y cuando fueran acusados de alta traición y llevados a tierra de católicos³³⁵:

«Y para esto, mandó vuestra magestad ir a esta averiguación al maestro fray Juan de Pereda, cuya relación tiene el confesor por verdadera, y hecha con la entereza y cuidado que se ve en ella. Pero, como ha visto la consulta inclusa de el Consejo de Estado para vuestra magestad, le parece que no es cosa segura la vivienda de esta gente en estos reinos. Y que, supuesto esto, deben ser expelidos de ellos, porque, quando la poca seguridad pone en duda, se debe juzgar y ejecutar a favor de la causa pública [...]. Y que, aunque cree de la entereza religión y buenas partes de fray Juan de Pereda, que se puede dar con satisfacción de la justificación con que ha procedido, consideradas las circunstancias que se representaron para esta expulsión, y que se fundaba en consideraciones universales, le parece que, por lo que se ha apuntado con la consulta del Consejo de Estado, de los moriscos de Val de Ricote es lícito y forçoso que vuestra magestad los mande expeler, pero que esta expulsión, por la información que se ha traído de ellos, se haga y se ejecute con buena comodidad, así en la hacienda como en

³³⁴ *Ídem*, leg. 245, f. 33, Madrid, 2-IX-1612, Salazar a Felipe III; AGS, EST, leg. 2643, Madrid, 28-IX-1612, Salazar a Felipe III.

³³⁵ *Ibidem*, Madrid, 19-XII-1612, El cardenal de Toledo y Aliaga a Felipe III.

otras cosas, contando por la principal que los lleven con seguridad y certeza a tierra de cristianos. En Madrid, 19 de diziembre 1612».

1. El «rigor» de los bandos

Desde antiguo se venía reiterando que todos los moriscos eran herejes. Por ejemplo, así lo había expresado don Martín de Salvatierra, obispo de Segorbe, en su memorial al rey el 30 de julio de 1587, asociando las dos ideas de que «todos son uno» y «todos son musulmanes»: «es claro y evidente testimonio que todos ellos son unos y siguen una mesma secta de Mahoma»³³⁶, pues «queda probado y concluido que los dichos moros son herejes enemigos capitales de la ley de Jesús Cristo»³³⁷. Igualmente, Salvatierra vinculó en su memorial las dos causas principales de la expulsión: la religión y la seguridad³³⁸.

Al examinar los bandos de expulsión, percibimos el aval del Santo Oficio en los decretos de Andalucía, de Cataluña y de Aragón, pero se disipa en los decretos de Castilla y de Ricote³³⁹, donde la existencia de pruebas se mencionó: «ahora se ha sabido por muy ciertas vías», pero donde la notoriedad de la herejía colectiva, se encarece con

³³⁶ BORONAT Y BARRACHINA, P. (1901) t. I, p. 623.

³³⁷ *Ibidem*, t. I, p. 632.

³³⁸ *Ibidem*: para «limpiar estos sus reinos de todo punto de la dicha abominable secta de Mahoma y de los que la tienen y guardan que son todos los moros que hay en ella, así por las razones y consideraciones que están dichas tocantes a la honra de Dios y seguridad de la religión cristiana como por la seguridad destos reinos de España».

³³⁹ Cf. MARTÍNEZ, F. (2002), I.2.2. Une théorie concrétisée: les décrets. En el Bando de Cataluña: «conjurar... como es descubert y averiguat per alguns tribunals de la Santa Inquisició y particularment per lo tribunal de Çaragoça y per altres diverses vies: per les quals coses son encorreguts en crim de apostasia y de lesa magestat divina y humana». Para Andalucía, el Santo Oficio se menciona por los castigos infringidos contra los delitos cometidos contra la religión, «mostrado siempre aversión a ella, en grande menosprecio y ofensa de Dios Nuestro Señor como se han visto por la multitud de los que se han castigado por el Santo Oficio de la Inquisición». AGS, EST, leg. 2638 bis, ff. 68-69, 22-IX-1609, Bando de expulsión de los moriscos del Reino de Valencia. Cf. GARCÍA-ARENAL RODRÍGUEZ, M. (1996), pp. 251-255; BORONAT Y BARRACHINA, P. (1901), t. II, pp. 190-193; BLEDA, J. (1610b), pp. 597-601; JANER, F. (1857), pp. 299-302. BNM VE 36-4 (Córdoba 17-I-1610), 9-XII-1609, Decreto de expulsión de los moriscos de Castilla, Andalucía, Murcia y Hornachos. AGS, EST, leg. 217, 28-XII-1609, Cédula Real permitiendo la libre y espontánea salida de los moriscos de Castilla la Vieja y de la Nueva, de la Mancha y Extremadura; en JANER, F. (1857), pp. 339-340: BNM VE 195-19, Madrid 2-I-1610. BLEDA, J. (1610), pp. 602-606: BNM VC 226-67, 29-V-1610, ARCCC I, 7, 8, 63 doc. 71, Decreto de la expulsión de los moriscos de Aragón. Para Cataluña: BLEDA, J. (1610), pp. 612-618, 10-VII-1610, Bando señalando los puertos por donde debían salir los moriscos de Valencia, Murcia, Andalucía, Cataluña y Aragón, prohibiendo su regreso a España. BLEDA, J. (1610), pp. 607-612, ARCCC I, 7, 8, 63 doc. 73, Valladolid, 3-VIII-1610. AGS, EST, leg. 246, 22-III-1611, Aclaración de los bandos publicados para la expulsión de los moriscos (en JANER, F. (1857), pp. 344-45). *Ídem*, legs. 165 y 252, San Lorenzo, 10-XI-1611, Cédula Real acerca de la expulsión de los Moriscos antiguos murcianos (también en BNM VE 31-42, Murcia 10-XI-1611. AGS, EST, leg. 252, 19-X-1613, Decreto de expulsión efectiva de los moriscos del Valle de Ricote (en JANER, F. (1857), pp. 361-362. Publicados todos en FRANÇOIS MARTÍNEZ (2002).

la *opinión*: «se ha sabido por muy ciertas vías que algunos dellos [...] proceden escandalosamente contra el servicio de Dios y mío» (bando del 8-X-1611), «porque he tenido informaciones muy ciertas y berdaderas que los moriscos mudéxares [...] proceden en esto con mucho escándalo» (bando del 19-X-1613). Contrariamente a otros decretos, se reprocha a los antiguos de Ricote su comportamiento o su grado de fe cristiana, más que su herejía, y se pone el acento en la conducta ejemplar, como sospechosa: «vivían como tales católica y exemplarmente».

Esta herejía, probada y presentada en los decretos de Valencia, Cataluña, Aragón y Castilla³⁴⁰, ya no es mencionada en los edictos de Andalucía y de Ricote, de la misma manera que no aparecen referencias ni alusiones a la superficial instrucción religiosa de los moriscos. La figura de la unicidad («todos son uno») se presenta en estos decretos como dependiente («ninguno»)³⁴¹. Para Andalucía y Ricote, el aspecto herético se aglutina en una inconformidad, y se hablará de una voluntad contraria al servicio real. En Andalucía y Granada los moriscos no han seguido el ejemplo de sus ilustres: «pudiendo y debiendo imitar a muchos caballeros de los suyos de esclarecida sangre que han venido que han servido y sirven a Dios». De la misma manera que se obligó a la conversión a los mudéjares granadinos, aduciendo que su rebelión iniciada en 1501 en el Albaicín les hacía perder su condición de vasallos (derivada de su capitulación con Castilla) para pasar a ser tratados como vencidos. Sólo la rebelión mudéjar o morisca podía condenar a toda la nación³⁴².

La Monarquía alegó el delito de traición —*lesae maiestatis humana*— para justificar jurídicamente la expulsión, porque no podía recurrir a la sentencia de herejía —*lesae maiestatis divina*—, como algunos altos consejeros defendían, ya que no se cumplían las exigencias jurídicas sin un proceso individual de cada morisco. Sin embargo, ante la opinión pública, se presentó la justificación de tipo religioso como central: la apostasía morisca³⁴³. Así se dejaba incólume el fin propagandístico de la expulsión. El prestigio de Felipe III como rey católico quedaba restablecido.

³⁴⁰ Valencia, Aragón, Castilla y Cataluña coinciden prácticamente: «la continuación de sus delitos, los tenía convencidos de herejes, apóstatas, y proditores de lesa majestad divina y humana»;

³⁴¹ Valencia: «lo poco que todo ello ha aprovechado pues se ha visto que ninguno se haya convertido»; Aragón: «lo poco que ha aprovechado», el «ninguno» no aparece; Cataluña: «y havers de tots y cada hu de ells»; Andalucía: «vehemente presunción... pues no se halla que ninguno de los susodichos ha venido a revelar...»; Castilla: «son todos de una misma opinión y voluntad contra el servicio de Dios y mío».

³⁴² BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (2001), p. 373.

³⁴³ *Ídem*, (2013), p. 103: «La expulsión de los moriscos planteó un problema doctrinal grave ya que se trataba de deportar a cristianos hacia tierras islámicas donde era evidente que de forma más o menos voluntaria renegarían del cristianismo y abrazarían la fe musulmana. Para hacer más compleja la

En todos los bandos aparece la consulta de consejeros «prudentes», seguida de los argumentos de la «conciencia», «obligación», «sin escrúpulo», «remedio», en una argumentación que se podría resumir así: he consultado a hombres «prudentes» y después de haber empleado remedios «suaves» (instrucción religiosa), estoy en el derecho (en conciencia, sin escrúpulos) y en la obligación de aplicar un remedio severo (rigor), y —si bien tengo el derecho sobre la vida y la muerte sobre estos moriscos— prefiero la expulsión como un mal menor. Las alusiones a la Razón de Estado se expresan en fórmulas como «razón», «bueno y cristiano gobierno», «Estado», «conservación»³⁴⁴. Gracias a la metáfora del «colegio» o conglomerado se expulsa el obstáculo de los inocentes: en la sesión del 8 de noviembre de 1612, el Concejo de Estado insistió en que no se eximiese a ninguno. El bando andaluz recalcó que no habría excepción («sin exceptar ninguno») ya sea de los

«que viven y residen en los dichos reinos de Granada, Murcia, y Andalucía, y la dicha villa de Hornachos, así hombres como mujeres de cualquier edad que sean tanto de los naturales de ellos, como los no naturales que en cualquier manera o por cualquier causa hayan venido o estén en los dichos reinos»; incluso «con sus hijas e hijos, criados y criadas, y familiares de su nación, así grandes como pequeños».

En el edicto castellano (Castilla la Vieja y la Nueva, Extremadura y la Mancha) se precisó que eran incluidos tanto los naturales como los no naturales (o sea, lo mismo

cuestión, uno de los argumentos principales que se emplearon para justificar la expulsión fue el de la apostasía de los moriscos y la pervivencia entre ellos del Islam. No obstante, la decisión final adoptada en el caso de los valencianos, con la que se inicia el proceso de expulsión, se basó en la razón de estado, alegando el peligro inminente que para la Monarquía Católica suponían las presuntas conspiraciones moriscas con el sultán marroquí Muley Zidán, uno de los contendientes en la guerra civil que enfrentó a los hijos del sultán Ahmad al-Mansur. Por tanto, la decisión del Consejo de Estado se justificó legalmente por el crimen de traición (*lesae maiestatis humanae*) y no por el de herejía-apostasía (*lesae maiestatis divinae*)».

³⁴⁴ Bando de Valencia: «se me presentó día ha, por muchos y muy doctos y santos hombres, exortándome al breve remedio a que en conciencia estaba obligado [...] asegurándome que podía sin ningún escrúpulo castigarlos en las vidas y haciendas [...] aunque pudiera proceder contra ellos con el rigor que sus culpas merecían, todavía deseando reducirlos por medios suaves [...] cumplir con la obligación que tengo de su conservación y seguridad». Los textos para Aragón y Castilla cambian poco. Andalucía: «Considerando pues todo lo susodicho y la obligación precisa que yo tengo de poner remedio en ello, y procurar la conservación y aumento de mis reinos y súbditos [...] me he resuelto (con parecer y consejo de muchos doctos hombres, y de otras personas, muy cristianos y prudentes, celosos del servicio de Dios y mío) de expeler»; Cataluña: «Per hont si bé ab vot y parer de diversos prelats, y de altres persones de molta doctrina y cristiandat [...] podia sa magestat liberament disponer de les vides, y havers de tots [...] sent com es llicit punir y castigar, aniquillar, y extirpar qualsevols comunitats y congregacions [...] no res menys volent sa magestat usar de la usada benignitat y clemència ab ells, ha determinat en altres sos regnes, com se ha dit de ferlos mercè de les vides, contentantse de expelirlos de sos regnes»; y Ricote: «He resuelto con acuerdo y parecer de mi Consejo de Estado y de muchos hombres y de otras personas muy cristianas y prudentes de expeler».

da que sean antiguos o venidos después de su conquista), enumerándose los tipos de moriscos incluidos en el bando: «todos los cristianos nuevos, moriscos, granadinos, valencianos y aragoneses que hay en ellos, así hombres como mujeres y niños». Progresivamente, la unicidad se impone en la empresa de la expulsión [...] donde aparecieron diversas categorías: moros, moriscos, moriscos mudéjares, moriscos antiguos, cristiano, buen cristiano, cristiano nuevo y cristiano viejo. Esta condición (de «cristiano viejo») es la que reivindican los moriscos mudéjares, como hemos visto en el ejemplo de Pliego³⁴⁵. Pero los bandos ya no eximen a los «buenos cristianos». Por esta razón se decidió apartar al obispo de Cartagena (que tuvo protagonismo en la de la expulsión de los moriscos granadinos) y a la Inquisición de Murcia del proceso de expulsión de los moriscos mudéjares, teniendo sólo en cuenta el linaje. El ministro de Felipe III don Juan de Idiáquez, comendador mayor de León, que ya he señalado como uno de los principales partidarios de la expulsión radical, recordará que para la decisión de la expulsión de 1609 «no se hizo ninguna consideración de si eran los moriscos buenos o malos cristianos, sino sólo se remitió a la seguridad de estos reinos»³⁴⁶.

La decisión estaba tomada y de nada servían las encuestas y los informes. Los bandos para expulsar a los antiguos murcianos sólo se fijaban en que eran descendientes de musulmanes. No se tuvo en cuenta la conversión voluntaria de los mudéjares murcianos en el año 1501 (mientras que se tomó en serio la de los esclavos recién convertidos). Ni el proceso de aculturación de los moriscos del Valle y demás poblaciones del reino, comenzado en 1243 con la incorporación del Reino de Murcia a la Corona castellana. Los mudéjares murcianos comprendieron que con la conquista de Granada habían sido derrotados definitivamente y llegaba a su fin el mundo mudéjar tal

³⁴⁵ Lo encontramos también en el caso de los moriscos de las villas de Calatrava, por un privilegio de los Reyes Católicos: «en nombre de los moriscos antiguos de las cinco villas del Campo de Calatrava, en que dice que tienen privilegios de los Reyes Católicos confirmados por la señora reina doña Juana y ejecutoriada por el rey nuestro señor don Felipe II, los cuales han gozado de todo lo que gozan los demás cristianos viejos sin diferenciarse en nada»; AHN, Consejos, leg. 4423, n° 253, 1625.

³⁴⁶ AGS, EST, leg. 2643, 4-V-1613, Consulta del Consejo de Estado. RUIZ IBÁÑEZ, J. J. (2014), pp. 293-294: «El destierro, en consecuencia, no obedecía a una realidad religiosa (una actitud objetivo verificable), sino a una predisposición política subjetiva presunta. Se trataba de una decisión que cuestionaba que una población con unos antecedentes tales pudiera ser plenamente fiable. Era una versión muy radicalizada del *cuius regio eius religio*, que ahora buscaba uniformizar la fidelidad de los súbditos, eliminando cualquier sombra de traición. Sin embargo, al mismo tiempo no dejaba de ser el reconocimiento explícito de un fracaso que renunciaba a la política de agregación e incorporación desarrollada en la época de Felipe II; ahora, el rey católico proclamaba que no sólo no era capaz de recuperar los territorios perdidos en el norte de Europa o conquistar a sus grandes rivales políticos, sino que había fracasado en hacer lo propio con una parte de sus súbditos naturales.

y como se conoció en la Edad Media, y ya no había porqué pactar, pues el conflicto armado había desaparecido³⁴⁷.

Se ha afirmado que este morisco derrotado estaba «dispuesto a asumir el bautismo con la esperanza de lograr una igualdad con el vencedor que nunca se producirá, pues éste nunca olvidará la condición de vencido del morisco»³⁴⁸. Me parece que habría que matizar, según todo lo que hemos ido estudiando. Tanto la actitud del morisco como la de su vecino cristiano viejo o su señor es distinta, según las variadas circunstancias que están en juego. No me parece que siempre se intentara mantener «la condición de vencido del morisco» ni lo que sigue de esa cita «y mediante el mantenimiento de antiguos impuestos, la imposibilidad de ascenso social, la política de aculturación, la siempre presente amenaza inquisitorial, y la expulsión final, entre otras acciones, continuamente se lo recordará».

Este planteamiento, que podría mantenerse en el caso de los moriscos granadinos, no nos sirve para analizar el proceso de los mudéjares antiguos, ya que estos sí habían obtenido ascenso social, ocupando oficios de sus villas y profesiones prestigiosas, ingresando en el estamento clerical y realizando estudios superiores. «La imposibilidad de ascenso social» contrasta con la opinión del carmelita que abogaba por la expulsión de los moriscos murcianos —«los más de ellos ricos y con peso y medida y todo género de trato»³⁴⁹— o la del marqués de San Germán, que decía que se iba «abriendo la puerta para que se queden los más ricos y poderosos»³⁵⁰.

Sugestionado por este ambiente de perfeccionamiento de la expulsión, el confesor real Aliaga buscó una tercera vía, sugiriéndole a Felipe III la expulsión de los mudéjares a un país cristiano, disipando así el problema de conciencia regia. Podrían «irse a cualesquiera partes de cristianos, que quisieren aunque sean a reinos de su magestad como sea fuera de España»³⁵¹. Iba a ser la decisión final. Que unos paguen por todos: parecía que mediante el exilio de los cristianos nuevos que vivían en lugares separados —claramente distinguidos de los cristianos antiguos—, los que coexistían siendo sólo una parte minoritaria o parcial de la localidad donde vivían podrían quedarse. Enviándolos a países cristianos, aun permaneciendo como súbditos del rey, se

³⁴⁷ OTERO MONDÉJAR, S. (2011), p. 122.

³⁴⁸ GARCÍA AVILÉS, J. M. (2014), p. 119.

³⁴⁹ AGS, EST, leg. 213, 20-X-1610. No firma la carta.

³⁵⁰ *Ídem*, leg. 228-2, Madrid, 4-III-1610, Consulta del Consejo de Estado.

³⁵¹ *Ídem*, leg. 2643, 19-IX-1612, Carta de fray Luis Aliaga a Felipe III. *Ídem*, leg. 252, Hellín, 28-XI-1613, Carta del conde de Salazar a la ciudad de Murcia.

reconocía su inocencia de alguna manera, pero sin ceder en levantarles el castigo injustamente asignado.

El bando de expulsión de los mudéjares murcianos es realmente pobre en cuanto a argumentos: «en efecto, para expelerlos ay las mismas causas que uvo para hechar los demás que hasta agora an salido destos mis reinos e señoríos. E resuelto con mucho acuerdo e consideración que sean espelidos todos los moriscos mudéxares». Hay prisa y no se tiene en cuenta ninguna de las averiguaciones y encuestas hechas para el Consejo de Estado. Ni siquiera se valoran las palabras de Fajardo cuando habla de «los de la tercera y peor calidad, que son los del Valle y algunos otros lugares apartados, donde no bivían cristianos viejos, y se comunican con los de Valençia»³⁵², porque es un argumento imaginario. En muchos lugares de mudéjares antiguos, donde eran mayoría, sus integrantes apenas se habían mezclado con cristianos viejos debido a su número tan exiguo en estas poblaciones. Sin embargo, este hecho no significaba que se mantuvieran aislados culturalmente, pues su relación con cristianos viejos era antigua y frecuente, entre otras razones porque muchos eran arrieros y trajinantes, viajaban frecuentemente y y acudían a la capital a vender sus productos... además de que sus tierras eran atravesaban por importantes vías de comunicación, rompiéndose así el posible aislamiento cultural a que los podía someter su emplazamiento³⁵³.

«Estudiar al morisco de este Valle [de Ricote] sin ponerlo en relación con el resto del territorio peninsular es descontextualizarlo de su entorno, crear un microcosmos alrededor de él que nunca existió. Este morisco, una de las muchas tipologías existentes, no pudo permanecer aislado. Geográficamente se encontraba asentado en un valle con una orografía abrupta, pero sus núcleos de población eran difícilmente defendibles; sus fortalezas se encontraban destruidas a finales del siglo XV, prueba de su grado de integración y de lo innecesario de su mantenimiento»³⁵⁴.

³⁵² *Ídem*, leg. 227, Murcia, 6-IV-1610, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III.

³⁵³ *Ibidem*, Murcia, 17-IV-1610, Información del corregidor Gonzalo de Ulloa sobre los mudéjares.

³⁵⁴ GARCÍA AVILÉS, J. M. (2014), p. 118. Cf. WESTERVELD, G. (2007), p. 5, desde el siglo XV, los moriscos de Ricote mantenían estrechos lazos comerciales —y seguramente también familiares— con Baza y otros pueblos de su comarca. Los moriscos blanqueños también tuvieron contacto con el pueblo de Pastrana; «viendo que los arrieros del Valle de Ricote se movían por todo el territorio castellano, es de suponer que hubo también contactos comerciales y familiares con otras regiones». Cf. M^a del Carmen VEAS ARTESEROS (1992b), «Las relaciones económicas entre Murcia y los mudéjares del Valle de Ricote en el siglo XV. Notas para su estudio», en *Actas IV Simposio Internacional de Mudejarismo: Económico*. Teruel, 17 al 19-IX-1987, pp. 395-407.

La Expulsión de los moriscos se nutrió de una ideología que consideraba fracasados los procesos de completa asimilación cultural y de plena integración religiosa que la Monarquía quería alcanzar, pero no siempre ponía los medios necesarios para alcanzarla. La ceguera de un problema imaginado e inexistente cegó a sus agentes y dejaron de lado la diferencia religiosa o cultural, pretexto olvidado por la «razón de estado», ya que las víctimas no eran el motivo, sino la coartada para la «reputación» del monarca y de Lerma, cuya figura estaba en declive³⁵⁵.

«No es sin embargo probable que la asimilación plena hubiera solucionado el problema ya que se trataba de una sociedad que todavía otorgaba especial relevancia a la *limpieza de sangre*, idea que tenía para entonces más de dos siglos de existencia y que había calado hondo en la sociedad cristiano-vieja»³⁵⁶.

La genealogía musulmana era el último argumento para la depuración³⁵⁷, aunque quizá el final nos condiciona y nos conduce a pensar que ese desenlace da consistencia a los hechos anteriores. «Y al mismo tiempo es la catástrofe final la que hace palpable lo azaroso, lo contingente, de algunos hechos»³⁵⁸. Visto el derrotero de la «purificación» de la sangre de tantas estirpes, tampoco era ese un argumento convincente, no nos explica nada, pues es otro elemento que se usa según la conveniencia, fácil de solventar (por ejemplo con dinero, medio a través del cual muchos mudéjares antiguos consiguieron de Fajardo ser tachados de las listas).

Ya hemos visto que «ser morisco dependía exclusivamente de la voluntad de serlo, de sentirse morisco y ser percibido como morisco por los otros»³⁵⁹. Pero no sentirse morisco (por ejemplo el mudéjar antiguo murciano que pide trato de cristiano viejo, como pactó con los Reyes Católicos) escapa a la decisión personal de cada individuo si se tiene en cuenta su genealogía. Los descendientes de moros, si no han borrado su pasado, son integrados en una «nación», incluidos en «el otro», negándoles el derecho a su tierra y su vida que tienen por ser naturales del país.

El rigor de los bandos es consecuencia de agrupar por «alistamiento» realidades sociales distintas, aglomeradas en una «universidad», negando el derecho individualista romano y cristiano que se venía reconociendo a cada persona, sentenciando sin juicio ni

³⁵⁵ Ver el papel del valido en la decisión final en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (2010), pp. 143-146.

³⁵⁶ GARCÍA-ARENAL, M. y WIEGERS, G. (2013), p. 12.

³⁵⁷ PASCUAL MARTÍNEZ, J. (2014), pp. 235-255.

³⁵⁸ GARCÍA-ARENAL, M. y WIEGERS, G. (2013), p. 13.

³⁵⁹ GARCÍA-ARENAL, M. (1992), p. 492.

pruebas a una colectividad que era cristiana de hecho y de derecho, consecuencia de dar un veredicto antes de presentar las pruebas del supuesto crimen: «son traidores a todos, sin fe ni ley»³⁶⁰. Es el *rigor* que no da sosiego a Salazar ni en el último momento³⁶¹.

El regreso de muchos moriscos, la permanencia de otros y la ayuda que les prestaban las justicias locales —cuando ya parecía que se había hecho lo principal de la expulsión y cubierto los objetivos—, cambió el rumbo y aumentó el rigor de los bandos. El golpe de timón lo dio Felipe III con su real cédula de Aranjuez el 20 de abril de 1613, dando al conde de Salazar la competencia exclusiva en todos los litigios sobre los moriscos y su expulsión³⁶². Era conveniente para «el servizio de Dios y mío, y al bien destos dichos mis reinos y señoríos, perficionar de todo punto esta obra, no dejando en ellos ninguno de los dichos moriscos que havía mandado salir». Y para ello, apartar al Consejo de Justicia y a los justicias locales. Parece que Lerma no perdía el control y contaba con la inestimable ayuda de su criado, el conde, para «perfeccionar la expulsión».

«E entendido que una de las principales causas que ha havido para volverse tanta gente de los dichos moriscos, ha sido las muchas lizençias que se han dado por diversos tribunales y personas, para quedarse a título de viejos, y otras causas de que an informado con siniestras relaciones y probanças falsas. Cometo y mando asimismo al dicho conde que, si vistas las tales lizençias y havida çierta relación de las personas a quien se dieron, hallare que fueron ganadas con siniestra información, no guarde ninguna de estas, ni las que se huvieren dado a personas que estavan ya expelidas del reino. Que para todo lo susodicho, cada cosa y parte dello y lo a ello anejo y dependiente, doy en virtud de la presente al dicho conde de Salazar tan cumplida comisión y facultad como para en tal caso se requiere y es necesario. Y le encargo mucho el breve despacho y conclusión de todo, y el encaminarlo con el cuidado y

³⁶⁰ AGS, EST, leg. 2643, Memorial de Alonso del Castillo. Cf. José PASCUAL MARTÍNEZ (2015), «El rigor de los bandos de expulsión de los mudéjares antiguos murcianos», en *II Congreso Internacional Descendientes de andalusíes “Moriscos” en el Mediterráneo Occidental*, Ojós, 23 a 26 de Abril de 2015, pp. 221-236.

³⁶¹ AGS, EST, leg. 2644, Madrid, 25-I-1614, El conde de Salazar a Felipe III: «Sólo queda por hazer el poner remedio en que no se buelvan los que an sido espelidos. Como, sin dubda, se an de bolver, si vuestra magestad no manda que, con gran rigor, se ejecuten los vandos y no los reçivan ni consientan en ninguna parte. Puniendo a las justicias muy graves penas para esto, y ejecutándolas en los que no lo cunplieren. Y dándoles orden que solo traten de castigar, y hechar del reino los que an sido espelidos, sin meterse en averiguar si son moriscos u no, que ya no ay ninguno que tenga por averiguar esto de los que estavan en dubda». Cf. LOMAS CORTÉS, M. (2011), pp. 496-497.

³⁶² AGS, CCA, Aranjuez, 20-IV-1613, Real Cédula al conde de Salazar dándole competencia exclusiva en todos los litigios sobre los moriscos y su expulsión; en JANER, F (1857), pp. 357-359. Yo uso la copia de AGS, CC GG, leg. 351.

diligencia que dél confío, así desde esta corte como saliendo a las partes que le parezieren necesarias, y embiando comisarios a las otras, como está dicho. Y en virtud desta mi cédula o de su traslado signado de escrivano público, mando a todos los dichos consejos, chançillerías, tribunales, justizias y otras qualesquier personas, que no sólo no impidan al dicho conde el cumplimiento y execución de lo aquí contenido, pero antes le den toda ayuda, favor y asistencia neçesaria para el buen efecto de lo que se pretende, que así es mi voluntad y conviene a mi servicio»³⁶³

Los partidarios de la expulsión de los moriscos antiguos murcianos, visto que no podían acusarlos de ser falsos cristianos, ni era efectivo su intento de desautorizar a quienes los amparaban y defendían su permanencia, cambiaron de táctica, como indica Lapeyre: El comendador de León medió para que se expulsara a todos los cristianos nuevos, y la mayoría de los consejeros se acogió a su parecer, con la excepción del duque del Infantado, a quien los informes presentados a favor de los moriscos antiguos le parecían concluyentes: eran buenos cristianos y estaban asimilados.

Se impuso la decisión salomónica que Aliaga había propuesto, y, finalmente, en la sesión de 4 de mayo de 1613, se decidió que el cardenal de Toledo y el padre confesor (el padre Aliaga) se hiciesen cargo de todo el corpus. Entonces, el cardenal de Toledo consiguió inclinar la balanza al lado del rigor, aunque el Comendador de León y don Agustín Mejía acordaron aplazar la expulsión para después del verano, pues se realizaría con más facilidad³⁶⁴. El Consejo de Estado —desatendiendo los informes— decretó la mala cristiandad de los mudéjares del Valle de Ricote, los acusó de mantener contacto con Berbería y de acoger a moriscos que habían vuelto tras su destierro³⁶⁵. Estaban resueltas todas las formalidades, por lo que el 19 de octubre de 1613 se dio comisión al conde de Salazar para que se desplazase al Reino de Murcia y organizase la expulsión de los moriscos mudéjares murcianos³⁶⁶. Una vez decretada la expulsión, al margen de cualquier justificación, el único criterio que se tendrá en cuenta será el origen genealógico de la población.

³⁶³ *Ibidem*.

³⁶⁴ Cit. LAPEYRE, H. (1959), p. 210; AGS, EST, leg. 2643, ses. 4-V-1613, en GUADALAJARA Y JAVIER, M. (1614), f. 57, y minuta del mismo leg. 254.

³⁶⁵ Luis CABRERA DE CÓRDOBA (1614), *Relaciones de las cosas ocurridas en la Corte de España*, Madrid: J. Martín Alegría, 1857, pp. 537-538.

³⁶⁶ AGS, CC GG, leg. 3025, Ventosilla, 19-X-1613, Cédula Real de Felipe III al concejo de Murcia.

IV. EXPULSIONES, VUELTA Y PERMANENCIA DE LOS MUDÉJARES ANTIGUOS MURCIANOS

A. *Ejecución de los bandos de expulsión de los mudéjares antiguos murcianos*

El proceso de destierro de los moriscos mudéjares antiguos murcianos ha sido estudiado ampliamente, en sus líneas generales, en los últimos años¹. Lo que intento aquí es cruzar los testimonios que aporta la documentación recogida en la Corte —presentada selectivamente al Consejo de Estado— con las noticias sobre el destierro que se encuentran dispersas en las fuentes locales. Como, desgraciadamente, estas fuentes no se han conservado íntegras en todos los lugares afectados por la expulsión, iremos componiendo los sucesos sirviéndonos de las que conservamos, que nos ayudarán a ilustrar el plan general que se siguió en el desarrollo de la expulsión.

Cuenta Guadalajara que —a pesar de las indagaciones sobre la buena cristiandad de los mudéjares antiguos del padre Pereda—, Lerma gestionó que se expidiera una real cédula de la expulsión de los mudéjares del Reino de Murcia². Lerma insistió en perfeccionar «la obra que, a su instancia, su magestad avía emprendido». Para ello,

¹ GIL HERRERA, J. (2011); LOMAS CORTÉS, M. (2011b); *idem* (2011), pp. 495-536.

² GUADALAJARA Y JAVIER, M. (1614), f. 57r: «La vigilancia y cuidado del duque de Lerma y del padre maestro fray Luis de Aliaga, confesor de su magestad, no se avía descuidado en inquirir y saber si avía la misma obligación en conciencia y buen gobierno en expelerlos que hubo para los demás».

procuró que llegaran nuevos memoriales a la Corte «por diferentes medios», algunos «religiosos que fueron al Valle de Ricote y demás lugares de moriscos procuraron de alcanzar lo cierto, para que, haciendo relación a su magestad, acertase en la resolución». Había que contradecir el veredicto del padre Pereda. Por otro lado, el confesor real debía «asegurar como buen religioso la materia de conciencia, y como buen consejero de Estado la seguridad y paz destos reinos»³.

Resueltas todas las formalidades y amparadas la reputación y la conciencia regias, Felipe III firmó en Ventosilla el 19 de octubre el edicto de expulsión de los «moriscos mudéjares y no mudéjares del Valle de Ricote», y mandó al Concejo de Murcia una cédula real para que auxiliase al conde de Salazar, comisionado para llevarla a cabo. En la Corte decidieron que ejecutase la expulsión «quien sólo supiese y pudiese hacerlo, sin que fuesen menester más bandos ni diese lugar a más dilaciones». La experiencia había demostrado que el conde de Salazar era el hombre más apropiado. Vistas las trabas que se cruzaron en la labor de don Luis Fajardo, y las serias dificultades que el corregidor y el cabildo siguieron poniendo a su hijo, don Alonso de Tenza Fajardo⁴, sustituto de la tarea que su padre dejó al marchar, el rey comisionó (el mismo día) al conde de Salazar para que se desplazase al Reino de Murcia y organizase la expulsión de los antiguos del Valle de Ricote⁵.

Los argumentos empleados en el bando y repetidos por Felipe III a don Bernardino Velasco eran muy difíciles de atribuir

«al comportamiento de unas gentes que vivía en una jerarquía social estratificada, pagaba sus tributos, cumplía con los mandatos de la Iglesia y, posiblemente, vivieron tal y como debieron observar los cristianos viejos de otras comunidades campesinas»⁶.

³ *Ibidem*.

⁴ Alonso de Tenza Fajardo, hijo de don Luis Fajardo y Córdoba, luego gobernador de Filipinas.

⁵ AGS, CC GG, leg. 3025, Ventosilla, 18-X-1613, Carta de Felipe III al conde de Salazar con comisión para la expulsión de los moriscos del Valle de Ricote.

⁶ CANO GONZÁLEZ, Á. y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (2014), p. 64. Disiento, por las razones ya explicadas más arriba de la continuación del párrafo de estos autores: «No parece correcto, demandar del pueblo llano un proceder más racional que a las oligarquías a las que estaban supeditadas. Ni la Orden de Santiago, ni el Obispado de Cartagena, ni los diferentes beneficiados, que tuvieron la obligación de educarles, lo hicieron con el espíritu cristiano que tenían obligación. Bien por choque de intereses, bien porque no se sintieron obligados o, porque la sociedad estamental —pero sin duda con resabios castizos—, impelió a una minoría, que era mayoría en las comunidades del Valle de Ricote y en concreto en Blanca, a tener que abandonar su tierra». Tanto la Orden de Santiago como las órdenes religiosas habían evangelizado a los nuevos cristianos de modo tan eficaz, al menos, como lo hicieron con el resto del pueblo.

Para justificar el golpe de timón, el rey Católico explicó que, hasta entonces, se había exceptuado de las expulsiones a «los que llaman mudéjares en el Reino de Murcia», «por averse dicho que estaban muy emparentados y unidos con los cristianos viejos, y vivían como tales católicos y exemplarmente»⁷. Sin embargo, Felipe III había sido informado de que actuaban con mucho escándalo, y se habían hecho merecedores de la misma suerte de los moriscos granadinos. Era una sentencia en la que no se tenía en cuenta la aportación de las pruebas de los testigos requeridos, o se daban por falsas; se juzgaba sobre la interioridad de las personas, acusándolas de simulación, y se les negaba cualquier defensa o apelación. Bastaba con sacar a la luz las primeras informaciones de Luis Fajardo⁸. Dejaban de ser «mudéjares» y eran declarados «moriscos»⁹.

Había que actuar de modo astuto para neutralizar el poder local y evitar la rebelión, quizá no tanto de los afectados, sino de la población del reino, que estaba mayoritariamente a favor de los mudéjares. La experiencia y tenacidad demostrada por Salazar en la expulsión de los mudéjares antiguos de Castilla convirtieron al conde en un ariete de la política de Lerma¹⁰. Vuelto Felipe III de Castilla la Vieja al Pardo, Salazar acudió a la Corte el 13 de noviembre para tomar licencia. «Representole el duque de Lerma cuán gran servicio se hazía en concluir esta empresa»¹¹.

El mismo día que el rey escribió al Concejo de Murcia, ordenó al príncipe Manuel Filiberto de Saboya, general de la Mar, que enviara las galeras de España y el tercio de Lombardía desde el Puerto de Santa María a Cartagena¹², para secundar las órdenes del conde de Salazar. El duque de Lerma advirtió más tarde que el príncipe Filiberto no se embarcase y que fueran sólo quatro galeras a Cartagena con todos los hombres que pudieran, dejando parte de la escuadra en el puerto de Santa María

⁷ AGS, CC GG, leg. 3025, Ventosilla, 19-X-1613, Carta de Felipe III a Salazar (en el bando de Salazar de 28-XI-1613), y AMM, caja 25-8, n° 96, Real Cédula de Felipe III al Concejo de Murcia, para que auxilie al conde de Salazar; *idem*, Ac. Cap. 231, ff. 443v-444r; publ. JANER, F. (1857), pp. 362-363.

⁸ AGS, EST, leg. 235, Espinardo, 15-VIII-1611, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III: «Los lugares que podrían dar algún cuidado son los de Valle de Ricote, así por estar tan juntas las seis villas de aquella encomienda y otra de la de San Juan que llaman Archena, como por ser el sitio de aquel río de suyo tan fuerte, que las pocas entradas que tiene se pueden defender con muy poca gente. Y lo que ay de cristianos viejos entre todos ellos no deven de llegar a çinquenta personas, y estos están con tanto miedo de lo que an oído decir, que andan haçiendo grandes dilijencias, procurando saver si los an de expeler, para salirse ellos algunos días antes, diçiendo que los an amenazado de que no an de dejar ninguno vivo, y que se an de dejar quemar antes que salir de sus lugares».

⁹ *Idem*, leg. 252, Ventosilla, 19-X-1613, Decreto de expulsión de los moriscos del Valle de Ricote; publ. JANER, F. (1857), pp. 361-362.

¹⁰ Cf. DADSON, T. J. (2007).

¹¹ GUADALAJARA Y JAVIER, M. (1614), f. 59v.

¹² JANER, F. (1857), pp. 361-363.

dispuesta por si era necesario algún socorro en el Norte de África. Lerma aclaró que el rey mandaba que se dijera al príncipe Filiberto en secreto «el disimulo con que ba el conde [de Salazar] de espeler los moriscos del Reino de Murcia, para que, teniéndolo entendido, disponga mejor todo aquello que pudiere ayudar a este intento»¹³.

También pidió la intervención de Juan de Velasco Castañeda¹⁴, y de los capitanes Pedro Cano de Salcedo, Pedro de Céspedes, Juan de Escarramad y Jerónimo de Urra para que condujeran a las compañías que desembarcasen de las galeras al Valle de Ricote, las alojaran y pusiesen los cuerpos de guardia, ayudando al conde. Además, escribió al marqués de los Vélez, a Alonso Tenza Fajardo, teniente de su pariente, a don Pedro Rocaful, su sargento mayor, y a don Luis Díez de Navarra¹⁵. Don Bernardino de Velasco y Aragón, conde Salazar y Castilnovo, mantuvo el plan propuesto por don Luis —que empezaba por el Valle de Ricote y proseguía por los otros pueblos— hasta donde fuera posible avanzar sin chocar de frente con los poderes locales¹⁶.

1. La expulsión de los mudéjares antiguos del Valle de Ricote

El rey había mandado que la compañía de caballos ligeros de las guardas de Castilla, de las que el conde era su capitán, fuese desde su alojamiento hasta Vicálvaro; y Salazar había ordenado a Luis Díez de Navarra, sargento mayor del batallón de Murcia, que acudiese con la gente de la milicia¹⁷. El día 20, don Bernardino partió hasta Villaverde; y el 21 siguió el camino hacia el Reino de Murcia con don Jerónimo, los capitanes y demás ministros. Don Juan de Velasco lo alcanzó en Aranjuez.

El día 21 de noviembre, Salazar se quejó al secretario Ciriza de que había salido de Madrid sin dinero y sin gente, que no tenía noticia de que las galeras hubieran zarpado del puerto de Santa María, ni habían dado al secretario Aróztegui los 3.000 ducados que, hasta cuatro veces, Felipe III había mandado que le enviaran para socorrerlo. «E tenido por mejor abenturarme con las pocas fuerzas, que tengo que dejar que se pierda todo con tantas dilaciones y tanta publicidad como ay de la parte a donde su magestad me envía»¹⁸. Todavía no habían llegado sus compañías de caballos¹⁹.

¹³ AGS, EST, leg. 251, 12-XI-1613, El duque de Lerma al secretario Juan de Ciriza.

¹⁴ Que había asistido al marqués de San Germán en la expulsión de Andalucía.

¹⁵ GUADALAJARA Y JAVIER, M. (1614), ff. 59r-60r.

¹⁶ AGS, EST, leg. 235, Espinardo, 15-VIII-1611, Don Luis Fajardo a Antonio Aróztegui.

¹⁷ GUADALAJARA Y JAVIER, M. (1614), f. 59r.

¹⁸ AGS, EST, leg. 252, Cieza, 21-XII-1613, El conde de Salazar al secretario Juan de Ciriza.

El 25 de noviembre volvió a escribir desde La Roda —a dos días de la frontera con Murcia—, donde esperaba que Manuel Filiberto diera su posición²⁰. El rey había cambiado el punto de embarque, pero la orden llegó tarde y Filiberto ya estaba en Cartagena con «seis compañías, y en ellas casi trescientos hombres muy buenos y pláticos soldados»²¹. El 26 de noviembre llegaron a Murcia los comisarios que Salazar había enviado para recibir y guiar a la infantería de las galeras hacia las posiciones que debían ocupar para asegurar el tránsito de los moriscos²².

Los capitanes fueron a guiar las seis banderas del tercio de Lombardía (el tercio de Sicilia ya había vuelto a Italia) para que se situaran en sus posiciones. Salazar se quejó al secretario Ciriza de que había recibido cartas de Bernardino González de Avellaneda, conde de Castrillo, en las que le advertía la merma de los efectivos que llegaban, de modo que las compañías del tercio serían poco eficientes si sólo contaban con 270 soldados, que, además, sólo tenían socorros para cuatro días.

Alojado en Hellín, el 28 de noviembre decidió promulgar el bando de expulsión de los seis lugares del Valle de Ricote²³. El mismo día, informó por carta al concejo murciano de la decisión real y adjuntó una copia del edicto. En ella insistió, de nuevo, en que Felipe III había permitido la permanencia de los mudéjares porque los tenía por buenos cristianos, pero que nuevas informaciones lo desmentían y recomendaban su expulsión²⁴. La comisión recibida por el conde era clara²⁵. El horizonte se oscurecía para los mudéjares, pues parecía que ya no habría posibilidad de acudir a ningún tribunal, y serían castigados los que no obedecieran los bandos²⁶.

A los mudéjares se les dio de plazo diez días para recoger sus pertenencias, vender sus bienes muebles, registrarse ante los comisarios que se enviarían para ello y dejarse conducir hasta el puerto de Cartagena a embarcarse. Los afectados debían registrarse ante el comisario, bajo pena de muerte, pérdida y confiscación de sus bienes.

¹⁹ *Ibidem*: «Perdóneselo Dios a quien me quitó las compañías de caballos, que con ellas solas se aseguraba esto. Que, cuando la infantería es tal que puede llegar ay poco que fiar della: soldados bisonños y desmados, y que, en poniendo los pies en tierra, se an de ir a sus casas».

²⁰ AGS, GA, leg. 783, La Roda, 25-XI-1613, Carta de Salazar a Felipe III.

²¹ AGS, EST, leg. 252, Cartagena, 23-XI-1613, Carta de Manuel Filiberto de Saboya a Felipe III.

²² *Idem*, leg. 251, Cartagena, 26-XI-1613, El príncipe Filiberto a Felipe III.

²³ *Ibidem*, Hellín, 23-XI-1613, Carta del conde de Salazar a Felipe III, con Relación de los moriscos del Reino de Murcia; y AGS, CC GG, leg. 3025 o EST, leg. 252, Hellín, 28-XI-1613, Copia del bando del conde de Salazar, en carta del conde de Salazar a Felipe III, del 2-XII-1613.

²⁴ AMM, Ac. Cap. 231, 3-XII-1613, f. 151.

²⁵ AGS, CC GG, leg. 3025 o EST, leg. 252, 28-XI-1613, Carta de Felipe III al conde de Salazar.

²⁶ *Ibidem*: «presidentes, chancillerías, [...]: que no os impidan la execución de lo que a esto toca, pero que os den la ayuda y la asistencia que fuere necesaria y les pidiereis, para el buen efecto dello [...] y castigar a los que no os obedecieren».

Hasta entonces, los diferentes decretos de expulsión habían establecido distintos plazos para que los desterrados pudieran disponer libremente de sus bienes muebles y semovientes, pero a los antiguos de Ricote se les concedió también poder vender sus bienes raíces. Sus propiedades y las ventas ya efectuadas serían registradas ante el escribano y comisario para cobrar la mitad antes de embarcarse. Se les permitía dirigirse a cualquier reino, incluso de la Corona, pero fuera de los de España. Mientras tanto, no podían moverse de sus lugares de vecindad. Pasado el plazo, los que no se hubieran registrado para salir de sus poblaciones serían declarados condenados a muerte²⁷.

Igualmente los mudéjares casados con una cristiana vieja debían marcharse, pero su mujer podía quedarse si era su voluntad, así como los hijos menores de siete años. El bando excluía a los clérigos, frailes, monjas, cristianos viejos casados con moriscas, sus mujeres e hijos, los de Berbería que vinieron a España para convertirse a la fe católica y los esclavos. El bando debería publicarse en todos los lugares de mudéjares afectados el 30 de noviembre²⁸. Los mudéjares del Valle de Ricote no tenían protección de ningún tipo, pues pertenecían a una Orden Militar, mientras que en los señoríos laicos el poder real chocaba con las autoridades locales. El bando quiso atajar cualquier intento de protección hacia los mudéjares antiguos, decretando

«que ninguna persona de todos los reinos y señoríos de su majestad, estantes y habitantes en ellos, de cualquier estado, calidad, preeminencia y condición que sean, no sean osados de recibir, ni aceptar, ni acoger, ni defender pública ni secretamente, alguno de los dichos moriscos o moriscas, ahora ni en tiempo alguno perpetuamente, en sus tierras, ni en sus casas, ni en otra parte, ni manera alguna, so pena de perdimiento de todos sus bienes, vasallos y fortalezas y otras heredamientos y mercedes que de su majestad tengan, aplicados a su cámara y fisco»²⁹.

Salazar pidió orden real para desarmarlos y el Consejo recomendó lo propuesto por el comendador mayor de León, según lo cual el conde debería indagar qué armas tenían, para retirarles «sus espadas y dagas, los que las tuvieran, entregándoselas después de haverse embarcado»; pero quitándoles las armas de tiro, «sin dejarles ninguna antes ni después de la embarcación»³⁰.

²⁷ *Ídem*, Hellín, 28-XI-1613, El conde de Salazar a la Ciudad de Murcia.

²⁸ AGS, EST, leg. 251, Hellín, 28-XI-1613, El conde de Salazar al secretario Juan de Ciriza.

²⁹ *Ibidem*.

³⁰ *Ibidem*, Consulta del Consejo de Estado sobre las cartas del conde de Salazar del 21-XI-1613.

El conde situó cuatro escuadras de la milicia para que vigilaran los pasos al Reino de Valencia³¹, y seguían sin llegar los 3.000 ducados que necesitaba para pagarles³². Tras una noche de ronda, la tropa fue reemplazada por los soldados de las galeras y la compañía de caballos ligeros del conde³³, fuerzas que a Salazar le parecían insuficientes —porque los soldados del tercio sólo habían recibido socorro para cuatro días—, y se quejó al rey en carta del día 30³⁴.

Su señoría nombró los comisarios para que ejecutaran sus órdenes en los lugares del Valle. Estos acudieron a Cieza para recibir los despachos el 29 de noviembre, de manos de Bernabé de la Peña Velasco, secretario del conde, y se les dio orden de publicarlos el día de San Andrés. Los comisarios que eran capitanes o sargentos mayores recibían mil maravedíes de salario cada día, mientras que los que no o eran sólo ochocientos. Los ayudantes y los escribanos recibían seiscientos diarios, y los alguaciles cobraban quinientos maravedíes³⁵. Los comisarios tomaron sus despachos, y publicaron el Bando en las villas del Valle, además de Archena, Férez, Socovos y Hellín³⁶. A los comisarios se les dio orden de que, al reunir a los expulsos, estos entregaran los arcabuces y las armas enastadas que tuviesen. Hasta la fecha, se habían recogido cien arcabuces y cincuenta alabardas y algunas picas³⁷.

Don Bernardino informó a Felipe III de que habían acudido a Hellín muchos antiguos pidiéndole clemencia y lo habían demorado. Estos iban a suplicar gracia y ejecutorias de cristianos viejos para que los tacharan de las listas de moriscos. Mientras se tramitaban los pleitos podían permanecer en sus pueblos. En la misma carta dirigida al rey el 30 de noviembre, don Bernardino comunicó que había publicado el bando en todos los lugares del Valle y designado los capitanes y gente de confianza para que llevaran a los contenidos en el decreto a embarcar.

A la jornada siguiente, Salazar se dirigió a Cieza —«un lugar a una legua del Valle»—, para «dar calor» a la salida de sus gentes, «por fuerça o de grado».

³¹ Los soldados fueron alojados en despoblados para evitar problemas con los vecinos; *idem*, leg. 252, Cieza, 21-XII-1613, El conde de Salazar al secretario Juan de Ciriza: «No se a dado pesadumbre a los huéspedes con los soldados que eran ocupados los puestos, porque an estado las bentas despobladas y en algunas cabañas a donde se les llebaba la comida. Soldados de milicia no se ocuparon sino cinquenta, y una noche sola que tardaron en llegar las conpañías de las galeras».

³² *Idem*, leg. 251, Hellín, 30-XI-1613, El conde de Salazar al secretario Juan de Ciriza.

³³ GUADALAJARA Y JAVIER, M. (1614), f. 60v.

³⁴ AGS, EST, leg. 251, Hellín, 30-XI-1613, El conde de Salazar a Felipe III.

³⁵ NOT 9496, ff. 257r-261v, Madrid, 19-II-1614, Comisión del conde de Salazar a Martín de Saavedra Noguerol, a fin de averiguar cómo actuaron los encargados de expulsar a los mudéjares murcianos; traslado de 26-V-1614 en Cieza, en LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), pp. 166-169.

³⁶ AGS, EST, leg. 251, Hellín, 30-XI-1613, El conde de Salazar a Felipe III.

³⁷ *Idem*, Hellín, 2-XII-1613, Carta del conde de Salazar a Felipe III.

Finalmente, comunicó al rey que había «otros lugares tan llenos de moriscos, que sería bergüença dejallos», por lo que no quedaría tranquilo si los dejaba «siendo tan contra el serbição de Dios y de vuestra magestad»³⁸. En el mismo tono se dirigía a Lerma el 1 de diciembre, manifestando su deseo de servir al rey y dar «gusto» al duque, «como sé que le tiene de que se perfecone esta gran obra que es de sus manos de vuestra excelencia»³⁹. En otra carta a Felipe III del 2 de diciembre, dijo Salazar que le habían dado aviso de que, en los ocho lugares donde se había publicado el bando, lo obedecerían, «aunque de muy mala gana»⁴⁰.

El plazo de diez días concedidos por los bandos para que los alistados vendieran sus propiedades se refería a los bienes muebles y semovientes (dinero, joyas, oro, plata, etc.), mientras que para la venta de los bienes raíces disponían de más tiempo, pudiendo dejar procuradores que los vendiesen con el mayor beneficio posible. La facultad para disponer de sus bienes raíces, además de sus bienes muebles, se les recordaba en el bando del 28 de noviembre de 1613⁴¹. Podían venderlos «guardando en la saca dellos la forma y orden dada por el dicho bando»⁴². Debían declarar las ventas y entregar la mitad en la aduana. Con las mitades se podría socorrer a la infantería de Lombardía y acudir a otros gastos, ya que la Corte no proveyó de nada a Salazar⁴³. El rey envió una carta a don Bernardino el 12 de diciembre⁴⁴, que publicó en el auto el día 18 para recordar la autorización para vender los bienes raíces sin necesidad de plazo⁴⁵. En la tabla 41 indico los comisarios nombrados para cada lugar para conducirlos a embarcarse. Estos aparecen, a veces, como testigos en las ventas de los bienes de los antiguos. Poseemos relación de algunas de estas ventas⁴⁶.

³⁸ *Ibidem*, Hellín, 30-XI-1613, El conde de Salazar a Felipe III.

³⁹ *Idem*, leg. 252, Hellín, 1-XII-1613, Carta del conde de Salazar a Lerma.

⁴⁰ *Ibidem*, Hellín, 2-XII-1613, Carta del conde de Salazar a Felipe III. Explicaba al rey que «en algunos [lugares] todo a sido açer procisiones y lágrimas, y dezir que querían morir en tierra de cristianos. Y esto a sido con tanto eçeso, que yo he embiado personas a ponellos en razón, y dezillos que vuestra magestad no quería que fuesen sino a tierra de cristianos, y que les hacía más merced que a todos los moriscos que avían salido, pues les dava licencia para que, como saliesen de España, fuesen a dónde quisiesen. [...] Y con esto, creo que se an quietado algo»

⁴¹ AGS, CC GG, leg. 3025, 19-X-1613, Cédula Real para que los moriscos puedan disponer de sus bienes muebles y raíces.

⁴² *Ibidem*, Cieza, 4-I-1614, Tercer bando de Salazar para la expulsión de los moriscos del Valle de Ricote. Publ. JANER, F. (1857), pp. 364-366.

⁴³ *Ibid*, Hellín, 1-XII-1613, Carta del conde de Salazar a Lerma.

⁴⁴ AGS, CC GG, leg. 351, 12-XII-1613, Carta de Felipe III al conde de Salazar.

⁴⁵ Cf. JANER, F. (1857), pp. 363-364, Cieza, 18-XII-1613, Auto sobre la salida y venta de bienes de los moriscos.

⁴⁶ AMM, leg. 2337, Ricote, 8-XII-1613; Ojós, 14-XII-1613, Registro de escrituras de Francisco de Albornoz, escribano del Valle de Ricote, de los moriscos en Ricote y Ojós. Publ. GARCÍA DÍAZ, I. y OTERO MONDEJAR, S. (2010). También poseemos testimonio de la lista y bienes de los vecinos alistados de Ulea; AGS, CMC-3ª, leg. 2682, nº 8, Ulea, 9-V-1619, Bienes que dejaron los moriscos.

Tabla 41
Comisarios de la expulsión de los mudéjares murcianos

	lugar	comisario	ayudante	alguacil
Salida: 13 de diciembre				
1	Archena	Jerónimo de Urrea **	Francisco de León	Juan de Solar
2	Abarán	Diego de Higuera, * sustituido por Antonio González *	Toribio Sánchez	Juan de Miranda
3	Ricote	Alonso de Balbuena *	Francisco de Salazar	
4	Ojós	Luis Serrano Palomeque *	Pedro de Cisneros	
5	Villanueva	Juan del Corral **		Bartolomé de Ortega
6	Blanca	Carlos Becerra **	Alonso de Rojas	Sebastián Marcos
7	Ulea	Juan Martínez de Alcívar	nombró a Alonso Rodríguez de Iniesta	Juan de Castañeda (no aparece)
	Socovos y Férez	Diego de Luh **	Juan de Nájera	Juan Ruiz de Bañuelos
Salida: 21 de diciembre				
8	Pliego	Pedro de Rocafull, sargento mayor	Fernando de Parrilla y Juan Ruiz	Diego de Marta
9	Abanilla	Juan de Escarramad **	Pedro Arias del Castillo	Juan Martín
10	Fortuna	Antonio Manrique Carvajal **	Francisco de Rada	Salazar
11	Alguazas	Manuel Osorio **	Eugenio Antolines	Fernando, soldado del capitán
resto de embarques				
12	Cotillas			
13	Albudeite huerta de Murcia	Luis Díez de Navarra, sargento mayor	Juan de Velasco y un hermano de Luis Díez	
14	Molina			
15	Ceuti	Jerónimo de Urrea **	Francisco de León	
16	Lorquí			
17	Puebla de Mula	Francisco de Valcárcel Balboa	llevaron orden de nombrar alguacil	
18	Campos	Diego de Higuera	sin ayudante	Pedro Hernández
19	Alcantarilla	Luis Serrano Palomeque *		
20	Cieza	Pedro de Céspedes **		Juan del Solar

Elaboración propia⁴⁷. * alférez, ** capitán

El conde mandó a su asesor don Jerónimo de Avellaneda, con Antonio Manrique y algunos soldados de su compañía, a que visitase el Valle y averiguase cómo se trataba a los moriscos mudéjares durante su expulsión. Llegaron el 10 de diciembre. Quizá fue

⁴⁷ NOT 9496, ff. 257r-261v, Madrid, 19-II-1614, Comisión del conde de Salazar a Martín de Saavedra Noguero. Los comisarios fueron nombrados durante el curso de la expulsión y algunos no realizaron ninguna tarea.

entonces cuando se substituyó a Diego de Higuera, comisario de Abarán, acusado de no ayudar adecuadamente en las ventas de las haciendas de los antiguos de la villa, y se nombró al alférez Antonio González, que condujo a los mudéjares hasta Cartagena⁴⁸.

Mientras tanto, don Juan de Velasco Castañeda se dirigió a Cartagena, donde estaba Antonio de Paz, contador del rey, para el registro de bienes, con orden del conde de embarcar, proveer de lo necesario para el viaje y registrar a los mudéjares antiguos que salían⁴⁹. A las familias inscritas en el registro de las mitades habría que añadir las que no habían vendido nada ni podían contribuir a la Corona antes de su embarque, bien por ser pobres, o por haber sido declarados en rebeldía por desobedecer los bandos (pues sus bienes eran confiscados para la Corona).

Otros habían traspasado sus bienes fraudulentamente para recuperarlos a su vuelta, los habían dejado en manos de sus hijos menores que quedaban en sus lugares de origen, o cedido en dote para el matrimonio de sus hijas para que casaran con cristianos viejos. De esta manera, no podemos considerar el registro de las mitades una lista del total de familias expulsadas, pues no se recogió a los mudéjares antiguos que no declaran nada en la aduana por estas razones, o porque no habían vendido aún sus haciendas⁵⁰. Según informó el comisario de embarque don Juan de Velasco Castañeda, los cobros estaban siendo mínimos, pues los moriscos habían dedicado más de un año a vender y ocultar sus bienes⁵¹.

La salida de los alistados del Valle de Ricote estaba prevista para el día 13 de diciembre. El conde quedó sorprendido de lo pacíficos que se mostraron: «Dios me a ayudado bastantemente, porque todo se a echo como se a imaginado, sin averse oído ablar recio ni los moriscos ni los soldados, ni los ombres de la tierra»⁵².

Para Hellín fue nombrado comisario Bernabé de la Peña Velasco, que sólo publicó los bandos y fue substituido por el capitán Pedro de Céspedes. Como alguacil se

⁴⁸ NOT 9.496, ff. 257r-261v, Madrid, 19-II-1614, Comisión del conde de Salazar a Martín de Saavedra Noguerol.

⁴⁹ AGS, EST, leg. 252, Cieza, 12-XII-1613, Carta de Juan de Velasco Castañeda a Juan de Ciriza: «voy a Cartagena a dar cobro en que se embarque esta miserable gente. El viaje que echo está aquí y lo que sigue voy aziendo es por mi cuenta, y mis fuerzas no son tan caudalosas que puedan con los gastos». GIL HERRERA, J. (2011), pp. 65-82, publica la lista de los antiguos expulsados entre XII-1613 y II-1614, AGS, CMC-2^a, leg. 450, Registro del contador Juan Bautista de Aguilera. AGS, CMC-3^a, leg. 3519, nº 13, El dinero incautado con las mitades a «los moriscos mudéjares expelidos del valle de Ricote» fue de 3.308.121 mrs., desde el 18-XII-1613 hasta el 21-I-1614, «que cesó el registro y embarcación de los dichos moriscos». Cantidades en mrs.

⁵⁰ AGS, CMC-3^a, leg. 3519, nº 13, Procedido de mitades, a cargo de Juan Bautista de Aguilera, depositario de las mitades: 338.121 mrs. ingresados del 27-XII-1613 al 21-I-1614. Nombró a Rodrigo de Yebra, fiel arqueador de los navíos reales, contador de Cartagena.

⁵¹ AGS, EST, leg. 252, Cieza, 12-XII-1613, El conde de Salazar a Felipe III.

⁵² *Íbid*, Cieza, 21-XII-1613, El conde de Salazar al secretario Juan de Ciriza.

nombró a Francisco Ceñido. Parece que no expulsó a ningún mudéjar, si es que había alguno alistado⁵³.

a. La expulsión de los mudéjares antiguos de Archena

La villa de Archena está situada geográficamente a la salida del Valle de Ricote. Su vecindad y su población de mayoría mudéjar la asemejaban a las villas del Valle, aunque pertenecía a la Orden de San Juan, encomienda de Calasparra. Según la encuesta del padre Pereda, en 1612 poseía 290 mudéjares y sólo doce cristianos viejos⁵⁴. En general, tenían buena fama «sin que aya ninguno que diga cosa en contrario». Su cura, don Antonio Soriano, fraile de San Juan que vivía allí nueve años, considerado enemigo de los vecinos, fue convocado para que hablase mal de ellos, pero «dixo en todo muy bien, declarando que hablaba como cristiano, pero no como afeccionado, porque antes les estaba desobligado». Declaró «señaladamente» que no rehusaban a casarse con cristianos viejos, sino que lo deseaban. Tenían setenta memorias perpetuas, frecuentaban los sacramentos y celebraban las fiestas. Además, añadió que había oído a caballeros de la Orden decir que los vecinos de Archena habían «servido en la guerra de Granada», y él, de hecho, había enterrado allí soldados. Por la gran proporción de mudéjares fueron calificados dentro del tercer género.

Por el registro de las mitades, sabemos que fueron los primeros en llegar al puerto de Cartagena. Seguramente la mayoría de sus bienes estaban sin vender. Así, encontramos, por ejemplo a Diego de Santa Cruz, que vendió a don Lorenzo Escarramad, de Murcia, sus posesiones en La Rinconada (Molina de Segura) el 20 de diciembre⁵⁵. Juan Zarco, yerno de Alonso de Santa Cruz, registró parte del dinero el 18 de diciembre, e hizo un poder el día 23 —«estante en Cartagena para embarcarse, desterrado por el rey con los demás del Valle de Ricote»— a Diego Peñalver y Juan Fernández, para que vendieran sus bienes de Archena. El 29 declaró otras cantidades de dinero que había obtenido mientras tanto.

Parece que su prior los acompañó durante el viaje, según la petición que hizo a Felipe III a través del príncipe Filiberto, que la transmitió al rey el 22 de diciembre. El príncipe pidió al rey disponer de parte de las mitades para socorrer a los pobres y

⁵³ AGS, EST, leg. 252, Hellín, 3-XII-1613, Carta del conde de Salazar a Ciriza.

⁵⁴ GONZÁLEZ CASTAÑO, J. (1992), p. 228.

⁵⁵ Las referencias de las actas notariales no las citaré en este capítulo, las recojo en el Anexo 2.

sustentar a la infantería. El sacerdote explicó que, con la expulsión de los mudéjares, el lugar había quedado sin gente, por lo que permanecería sin recursos para sustentarse, a no ser que se le dejase aprovechar las haciendas que dejaban los antiguos, hasta que el lugar se volviera a poblar⁵⁶. Parecía buena estrategia para que los bienes de los vecinos expulsados no fuesen subastados y pudiesen volver a sus dueños si lograban regresar.

Según Medina Tornero, la expulsión afectó a la mitad de las familias. Para su estudio, rastreó los cabezas de familia, partiendo de los apellidos de los vecinos censados en 1592, en la visita de apeos y deslindes de la Orden de San Juan y la memoria de la visita efectuada en 1613, así como los repartimientos efectuados por el Concejo de Archena en 1636 y 1682⁵⁷, completando estos datos con las partidas de bautismos, desposorios y defunciones del archivo parroquial⁵⁸. Medina piensa que fueron expulsadas treinta y nueve familias⁵⁹. Sin embargo, teniendo en cuenta el registro de las mitades, comprobamos que trece familias de las que consideraba cristianos viejos, basándose en su mayor nivel de renta y en que desempeñaban oficios de alcalde mayor, mayordomo fabriquero, escribano, etc., en realidad eran mudéjares antiguos⁶⁰. Estos antiguos pertenecían a la saga de los Murcia y García de Murcia (Alonso, Ginés, Juan y Diego), los Santacruz (Juan, Pedro, Alonso y Francisco), los Vicente (Juan, Mateo y Francisco), los Luna (Ginés y Alonso). Los únicos que no aparecen en las mitades son los Ayala (Juan y Alonso). Medina pensó que eran cristianos viejos porque volvieron.

El registro de Juan Bautista de Aguilera recogió cincuenta familias (ver anexo 2), que dejaron en la aduana 16.623 $\frac{3}{4}$ reales (565.207,5 maravedís). Junto con estos antiguos registrados en las mitades, se embarcaría una proporción de familias pobres, o que no tenían bienes que declarar. Muchos de los incluidos en los bandos de expulsión huyeron, se escondieron o cambiaron de domicilio para no embarcarse⁶¹. Alonso Peñalver, no quiso permanecer en España a pesar de ser considerado como cristiano

⁵⁶ AGS, EST, leg. 252, Cartagena, 22-XII-1613, Carta del Príncipe Filiberto a Felipe III.

⁵⁷ Manuel Enrique MEDINA TORNERO (1990), *Historia de Archena*, Murcia, pp. 192-195. AHN, OO MM, San Juan, leg. 19, 2ª serie, nº 4, 1613, Apeos y deslindes en la villa y partido de Archena realizados por el comendador don Gerónimo Pimentel. AM de Archena, leg. 211, nº 1, Acuerdo para mudar el acequia; y leg. 869, nº 4, Repartimiento de a real por tahúlla del servicio por real casamiento.

⁵⁸ AP de Archena, lib. I de Difuntos (1623-1719) y libs. 1º y 2º de Desposorios, y Apéndice del lib. 1º de Desposorios (1597-1601).

⁵⁹ Según Medina, también fueron expulsados los Lajara, Auñón, Ros, Laborda, de buena situación económica. No se registraron en la aduana de Cartagena. De mediano y bajo valor de renta serían expulsados (tampoco registrados) los Cortés, Marqués, Soriano, Vázquez, Alcaide, Marín, Mayayo, Salar, Jiquena, Cerezo, Barco, Lisón, Algacil y Carrillo.

⁶⁰ Piensa que estos oficios no solían ser ejercidos por moriscos, debido —argumenta— a la mala relación que mantenían con la Orden, MEDINA TORNERO, M. E. (1990), p. 194.

⁶¹ Cf. PASCUAL MARTÍNEZ, J. (2014), pp. 216-222.

viejo, y se marchó con su familia. Sin embargo, dejó una hija de cinco años —María— con su abuelo paterno, que permaneció por ser viejo y estar impedido.

b. La expulsión de los mudéjares antiguos de Abarán

Según Pereda, Abarán tenía 574 mudéjares y sólo cinco cristianos viejos. La villa se había repoblado hacía 125 años con diecinueve casas procedentes de Hellín⁶². Pereda interrogó al letrado Munguía, que entonces estaba en la cárcel por haber falseado unas escrituras. Este habló muy mal de sus vecinos y afirmó que vivían enfrentados a los cristianos viejos, con los que rehusaban casarse. Sin embargo, no aportaba datos concretos ni decía «nada de singulares». Afirmaba que sus demostraciones de cristiandad eran fingidas. Fray Juan citó, además, otros ocho testigos considerados enemigos de los mudéjares, pero todos hablaron bien acerca de su cristiandad. De hecho, «gente muy grave y muy calificada» declaró que el letrado Munguía era enemigo de los mudéjares, hombre de mala conciencia, acusado en juicio por graves delitos⁶³.

El cura —que los había atendido durante tres años— habló muy bien de ellos, así como un médico y un religioso. Pereda examinó hasta quince testigos, y todos hablaron bien de sus vecinos. Había ciento y veinte memorias perpetuas, una dedicada a San Cosme y San Damián con una ermita que se visitaba con gran devoción, y tenían jubileo. Eran particularmente limosneros con los religiosos. Habían fundado tres cofradías y una obra pía con una capilla y altar de la Santísima Trinidad destinada para entierro de pobres, tanto del lugar como forasteros. Habían tenido vocaciones de dos clérigos mudéjares. Pero sólo se habían celebrado diez o doce matrimonios con cristianos viejos, por lo que su número era muy corto⁶⁴.

El alférez Antonio González —sustituto de Diego de Higuera— fue el comisario para su expulsión. Se presentó el día 12 y relegó a los mudéjares antiguos que tenían oficios municipales⁶⁵. Llegados a Cartagena, mientras esperaban para embarcarse,

⁶² Luis LISÓN HERNÁNDEZ (1983), *Aproximación al pasado histórico de Abarán*, y *La Carta Puebla de Abarán (1482-1483)*, Grupo V Centenario, Abarán.

⁶³ LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), p. 156, el abogado Francisco Sánchez Munguía, vecino de Murcia, pleiteó en 1598 en Blanca, con los socios de Pedro Valero, contra el comendador don Pedro de Toledo. Desde entonces tuvo bastante presencia en Abarán, para comprar barrilla, prestar dinero, defender pleitos, etc. Tras la expulsión fue alcalde varios años. Debió fallecer en 1626.

⁶⁴ GONZÁLEZ CASTAÑO, J. (1992), p. 230.

⁶⁵ AM de Abarán, Ac. Cap. 1608-1615, caja 1142, libro 1, f. 35. 12-XII-1613. Cf. José CARRASCO MOLINA (1996), *I curso "Abarán: Acercamiento a una realidad" (del 21-IV al 7-V-1994)*,

les llegó la noticia de que, el 12 de diciembre, Felipe III había publicado una cédula real que declaraba que los bienes de los mudéjares antiguos del Valle no estaban incluidos en la norma que marcaba diez días de plazo para su venta, pudiendo liquidar sus propiedades sin un plazo señalado, para que no se vieran obligados a malvenderlos, y nombraran apoderados que siguieran sus indicaciones⁶⁶.

Ya habían entregado sus mitades cuando, el 31 de diciembre, Juan Gómez dio un poder a su cuñado Francisco Castaño para que vendiera un huerto cerrado de naranjos y limoneros, y otros bienes. El 2 de enero de 1614, Lucas Gómez, yerno de Alonso López, apenas registro sesenta y un reales en las mitades, pues el resto de su hacienda la había dejado a su cuñado Juan Pérez, a quien confió el cuidado de su hijo Diego Gómez, de nueve años, hasta que este tomase estado. La misma circunstancia se da con Francisco Tornero y los esposos Lorenzo Gómez y Catalina Tornero, ya embarcados en Cartagena, el 8 de enero de 1614 dejaron sus bienes a su hija y sobrina María Gómez, que quedaba bajo la tutela de Juan Marín, alguacil mayor de la Inquisición de Murcia.

También Juan Yelo, hijo de Alonso Yelo del Barranco, dio poder el 2 de enero de 1614 a su cuñado Juan Franco para que vendiera parte de sus bienes, para pagar quince ducados al canónigo Godoy, de Murcia, por una dispensa que le había conseguido en Roma para poder casarse. Todavía el 10 de enero, María Hernández, mujer de Juan Yelo, ratificó el poder dado a Juan Franco para que vendiera sus bienes.

El primero de octubre de 1615, el cura Juan Díaz acreditaba que el beneficio curado había disminuido visiblemente, y había quedado con tan pobres recursos que no se podía sustentar. Como sabía que si se marchaba «los vecinos no recibirían los Santos Sacramentos», renunció a los frutos que le pertenecían como cura, aceptó que el Concejo trajese otro sacerdote, le cedió los «frutos por tres años» y lo nombró su teniente, pagándole cuatro reales diarios⁶⁷.

En el registro de las mitades sólo se anotaron treinta y cinco antiguos, y las escrituras ante notario de estas fechas fueron validadas por estos (ver Anexo 2). Entregaron en la aduana 2.380,5 reales (80.937 maravedíes). Sin embargo, fueron muchos más los que salieron de la villa y perdieron sus bienes, que no se traspasaron antes de 1615, pues los protocolos notariales no registran traspasos durante el año 1614,

Centro de Estudios Abaraneros, Abarán, pp. 28-29 y José David MOLINA TEMPLADO (1984), «1613. Un año aciago en la historia de Abarán», en *Abarán Feria-Fiestas*, Imp. Gráficas Juliá, Cieza.

⁶⁶ AGS, CC GG, leg. 351, 12-XII-1613, Carta de Felipe III al conde de Salazar, para que las haciendas de los moriscos del Valle queden a su disposición y puedan venderlas por terceras personas.

⁶⁷ LISÓN HERNÁNDEZ, L. (2014), p. 141.

aunque —como muestra el anexo 2— el número de desposeídos de sus propiedades supera los cien vecinos. Esta circunstancia se debió a que Juan Ruiz (escribano en las ventas de los bienes de los moriscos) y los demás fieles de la villa de Abarán habían usurpado parte de las haciendas dejadas por los moriscos, además de cometer otros fraudes y delitos, por lo que Agustín de Soto les abrió una causa para procesarlos. El corregidor de Murcia y el alcalde mayor quisieron entrometerse, aludiendo que Soto se estaba excediendo en su comisión⁶⁸. En el momento de vender los bienes, estos estaban en depósito de algunos vecinos, aunque no sabemos en calidad de qué los poseían, si habían hecho postura para adquirirlos y luego no habían pagado o qué había sucedido, pues los fieles no dieron razón de su administración⁶⁹. Estos debían mucho a la hacienda real, y fueron condenados a pagar 719.000 maravedíes por fraudes. Uno de los fieles condenados apeló ante el Concejo. Cuando estaban presos los soltaron bajo fianzas, pero no entregaron razón ni dinero. Los nuevos fieles no habían acabado sus diligencias y tenían muchas obligaciones por cobrar, por lo que Soto no podía calcular lo que se podría cobrar⁷⁰.

c. La expulsión de los mudéjares antiguos de Ricote y Ojós

Ricote y Ojós eran dos lugares de un solo curato. Según Pereda, Ricote tenía 374 mudéjares y cuatro cristianos viejos. Mientras que en Ojós vivían 269 mudéjares y sólo tres cristianos viejos⁷¹. «Dícese desta gente que tienen más tonillo que otros, y que en el comer toçino se escusan más que en otras partes». Sin concretar nada en particular, generalmente no se tenía tan buena opinión de estos dos lugares como de los otros del Valle, aunque el cura y los cristianos viejos examinados por el padre Pereda —dos de ellos citados para que declararan en contra— hablaban muy bien acerca de su cristiandad y, en especial, testificaban que habían comido tocino y bebido vino con ellos muchas veces. De hecho, un religioso que estaba predicando entonces, junto con otros de Murcia que habían predicado en pasadas cuaresmas y fiestas, confirmaba lo mismo que otros dieciséis testigos.

⁶⁸ AGS, CC GG, leg. 351, año 1618, Carta de Felipe III al corregidor de Murcia y su alcalde mayor para que no se entremetan en nada de lo tocante a la comisión que tiene don Agustín de Soto.

⁶⁹ Quizá se habían anulado las ventas hechas por Juan Ruiz y despojado a los supuestos o reales compradores, a los que se les consideró depositarios para subastarlos de nuevo.

⁷⁰ AGS, CC GG, leg. 351, Murcia, 22-VI-1621, Carta de Agustín de Soto comunicando qué dinero se debía cobrar de los bienes de moriscos de Murcia y su partido. Cuentas del contador Blas Gutiérrez.

⁷¹ GONZÁLEZ CASTAÑO, J. (1992), p. 231.

Los antiguos de Ricote comenzaron a declarar los bienes que llevaban hasta Cartagena el 20 de diciembre, un día después de los expulsados de Abarán. El comisario era el alférez Alonso de Balbuena, con Francisco de Salazar como ayudante. El escribano era el titular para el Valle, Francisco de Albornoz. En el registro de las cuentas del contador Juan Bautista de Aguilera apenas se anotaron veintisiete mudéjares.

Tabla 42
Documentos del libro registro de Albornoz

Escrituras otorgadas	tipo	nº	fecha
en Ricote y Ojós	Donaciones	48	XII-1613
	Ventas	12	
	Dote	1	
	Poder	1	
	Obligación	1	
	Traspaso de arrendamiento	1	
	Total	64	
en Murcia	Compulsorio	1	20-IX-1614
	Traspaso de deuda	1	
	Reconocimiento de dote	1	1616-1626
	Petición de autos	6	
	Total	9	
	TOTAL	73	

FUENTE: García Díaz, I. (2010), p. XL

En el Archivo Municipal de Murcia se encuentra el registro de escrituras de Francisco de Albornoz⁷². Las ventas de Ricote se formalizaron desde el 8 al 13 de diciembre, sumando cuarenta y nueve escrituras, mientras que las de Ojós se hicieron quince escrituras otorgadas el día 14. En la tabla 42 anoto el número de instrumentos otorgados ante este escribano en este registro. Por los destinatarios de los bienes, da la sensación de que vendían los que les quedaban y, si no encontraban comprador, lo donaban a un convento u otra institución piadosa con encargo de que se les aplicasen algunas misas. Hay algunos antiguos de Ricote que aparecen en el registro de Albornoz y no figuran en el de las mitades, lo cual podría indicar que no abonaron su mitad para la Corona, ya que se camuflaron antes de llegar a la aduana. Son veintiún vecinos (ver Anexo 2). En el registro de las mitades se anotaron veintisiete de los cuarenta y ocho que hicieron escrituras con Albornoz. Ingresaron 2.347 reales (79.798 maravedíes). A pesar de contar con sólo siete días para vender, como muchos vecinos fueron expulsados, las ventas son abundantes; aunque la premura de tiempo influye en que se

⁷² AMM, leg. 2337, ed. GARCÍA DÍAZ, I. y OTERO MONDÉJAR, S. (2010).

hicieran también muchas donaciones. Entre los compradores sólo había un vecino de Ricote, siendo los demás de Murcia, Calasparra y Albacete. La mayoría de las tierras las adquieren Diego de Heredia y Antonio Martínez Galtero, vecinos de Murcia.

Según el análisis realizado por Luis Lisón de las ventas de bienes de expulsados de Ricote, Ojós, Villanueva y Ulea, un porcentaje importante de posesiones quedó encubierto en manos de familiares y sacerdotes, con la intención de recuperarlas en caso de regreso. A veces, las ventas se realizaron con la condición —no siempre mencionada en el documento notarial— de que después serían restituidas a cambio del precio pagado, abonando quizá las mejoras realizadas. La parte que confiscó la Hacienda real quedó en manos de «fieles» o administradores hasta que se realizaran sus ventas definitivas en pública subasta, en un proceso que se alargó más de treinta años⁷³. Con todo, del estudio de las escrituras o instrumentos recogidos por el escribano Francisco de Albornoz, podemos deducir que los incluidos en las listas de expulsos de Ricote habían vendido ya parte de su patrimonio, y, en un último momento —camino de Cartagena—, remataron lo que les quedaba, o bien que encontraron y aplicaron una mejor solución para dejar sus bienes en manos de personas que los mantendrían como propios en espera de poder recuperarlos más tarde. Esto lo podemos concluir viendo las coincidencias que aparecen de donaciones.

Tabla 43
Beneficiarios de las donaciones de Ricote y Ojós

Cofradía del Rosario de Ricote	2	
Cofradía de San Sebastián de Ricote	1	
Cofradía-ermita Santiago de Ricote	1	17
Convento La Merced de Murcia	3	
Convento San Francisco de Moratalla	9	
Iglesia de San Pedro de Ricote	1	
Francisco Giménez, cura de Ricote	9	
Diego Vázquez de Cisneros, regidor de Murcia	7	
Antonio Martínez Galtero, regidor de Murcia	4	
Familiares	6	
Otros particulares	5	
Total	48	

FUENTE: García Díaz, I. (2010), p. XLIII

Por un lado, encontramos hasta diecisiete donaciones hechas a instituciones religiosas (tabla 43). El licenciado Francisco Giménez, cura de la villa, recibió bienes de siete vecinos de Ricote, por donación o venta. La cofradía del Rosario recibió dos

⁷³ Cf. LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), p. 150.

donaciones, y una la cofradía de San Sebastián y la Cofradía y ermita de Santiago. Tres mudéjares antiguos donaron sus bienes al convento de la Merced de Murcia, nueve al convento de San Francisco de Moratalla, y uno a la iglesia de San Pedro (sic) de Ricote⁷⁴. También se advierte la donación de bienes a una misma persona, sin que medie ninguna causa que lo justifique. Hasta cinco vecinos de Ricote donaron sus bienes a Diego Vázquez de Cisneros, vecino y jurado de Murcia⁷⁵. Diego de Heredia, vecino de Murcia, aparece en dos escrituras de venta y en dos de donación. Tres donaciones son hechas a parientes doncellas para que casen con cristianos viejos, «que no sea[n] de los conprehendidos en el dicho real bando» o «de nación italiano». Algunos lo dejan a parientes.

El registro de escrituras recoge, además, testimonio de que había orden para que se quedasen las niñas menores de diez años al cuidado de cristianos viejos. Francisco de Salazar, ayudante del comisario de la expulsión, acompañado por Alonso de Balbuena, trató con Francisco de Salas, el viejo, para que le dejase a su hija María, «la más pequeña de tres que tiene registradas», con nueve o diez años de edad. Salazar se obligaba a enseñarle la doctrina, buenas costumbres y a casarla con cristiano viejo⁷⁶.

Durante la permanencia en el puerto de Cartagena a la espera del embarque, viendo la posibilidad de dejar apoderados para vender sus bienes en condiciones más favorables o cuando apareciese un comprador, se realizaron poderes de venta. Cuenta Lisón que los mudéjares del Valle aprovecharon también esta espera en Cartagena para hacer muchas instancias para tratar de eximirse del destierro, como Pedro, Hernando, Ginés, Francisco, Juan y Francisco el Malo, vecinos de Ricote, que el 21 de diciembre dieron poder a Hernando y Pedro Alcón, vecinos de Cieza, para que ante su magestad, Salazar y otros tribunales protestasen de su expulsión «pues son cristianos viejos»⁷⁷.

Luis Serrano Palomeque era el comisario de Ojós. El 1 de diciembre de 1613, Juan de Mediano había sido nombrado en Hellín escribano de comisión para desempeñar su oficio en Ojós y Villanueva⁷⁸. Este siguió a la comitiva hasta Cartagena, redactando en el camino y en la ciudad portuaria hasta veintiún instrumentos notariales. El importe de lo obtenido de estas ventas lo registraron el 20 de diciembre en la aduana.

⁷⁴ Seguramente está equivocado, ya que la iglesia de Ricote estaba dedicada a San Sebastián.

⁷⁵ Tiempo después (Murcia, 20-IX-1614), Andrés González, juez executor de los bienes del jurado Vázquez, solicitó traslado de las donaciones y ventas hechas en el Valle de Ricote a su favor.

⁷⁶ AMM, leg. 2337, f. 43v.

⁷⁷ Lisón 158; AMM, leg. 4029; NOT 5449.

⁷⁸ NOT 1739, Hellín, 1-XII-1613, Nombramiento de Juan de Mediano escribano de comisión para actuar en Villanueva y Ojós.

Siendo Ojós un lugar pequeño, se registraron en la aduana en mayor número (treinta y uno) que los de Villanueva; y tenemos constancia que sólo siete de los que vendieron sus bienes en el momento de la expulsión eludieron el embarque, pues no se registraron (ver anexo 2). En total, dejaron en la aduana 2.430 reales (82.620 maravedíes).

Los días 23 y 24 de diciembre de 1613 se hicieron otras donaciones a favor del Convento de la Santísima Trinidad de Murcia. Unas de Pedro Banegas, Lázaro Manda y Leonor Manda, incluidos en el registro de las mitades, y otra de María Peñalver, viuda de Pedro Marín, que no aparece en dicho registro.

Según la encuesta realizada en 1618 en el momento de repartir el impuesto de millones y la respuesta de las poblaciones manifestando la imposibilidad de soportar las cargas fiscales que se les pedían, hubo una caída demográfica importante en lugares como Abanilla, Alcantarilla y Ojós. En este último caso, los problemas se manifestaron con un testimonio que recoge Lemeunier⁷⁹ (que deberemos tener en cuenta con las cautelas propias de estos casos),

d. La expulsión de los mudéjares antiguos de Villanueva y Ulea

También los lugares de Villanueva y de Ulea formaban un solo curato. En Villanueva vivían 371 mudéjares y sesenta y cinco cristianos viejos, siendo el lugar donde más vivían. En Ulea habitaban 244 mudéjares y un solo cristiano viejo. Según cuenta Pereda, su cura —que había tenido enfrentamientos con sus vecinos— afirmaba que los antiguos tenían antipatía hacia los cristianos viejos y no trataban tan bien a quienes se casaban con ellos como a los suyos, pero se comportaban como buenos cristianos⁸⁰. Lo mismo afirmaron otros veintidós testigos «con encarecimiento». Se esmeraban en el arreglo de sus iglesias, en el cuidado de las fiestas y en atender las cofradías, «que sirben bien y con çera blanca». Entre las dos iglesias sumaban ciento veinte memorias de misas. Villanueva era el lugar de más reciente fundación, a partir de nueve casas que acudieron desde Abarán. Su iglesia estuvo algunos años sin la reserva del Santísimo, y los López hicieron que el cura lo dejara. Los más ricos del lugar

⁷⁹ Cf. LEMEUNIER, G. (2004), p. 86: «[los pobladores], muchos días, se pasan sin comer género de pan, si solo naranjas y limones. Con que, cada día, se va haciendo más inhabitable por la falta de mantenimientos, porque, aunque es verdad que ay las mismas tierras con que los moriscos pasaban y se sustentaban bien, a enseñado la experiencia que aquella hacienda que bastaba para el sustento de diez y más vecinos moriscos no es suficiente para un solo cristiano viejo por la diferencia que ay, así en el trato y gobierno, como en la cultura y aprovechamiento de las tierras y fruto dellas».

⁸⁰ GONZÁLEZ CASTAÑO, J. (1992), p. 230.

promovían la procesión del Rosario. Tenían algunos esclavos que habían bautizado con solemnidad después de comprarlos, hacía ya algunos años. La mayor presencia de cristianos viejos influía en que fuera el lugar de más limpieza y con menos tonillo de moriscos del Valle. Se habían celebrado trece matrimonios con cristianos viejos.

Entre ellos vivía Fernando López Suárez, conocido por muchos como enemigo de los mudéjares⁸¹, hijo de Pedro Martínez y María Suárez. Cuando se entrevistó con Pereda tendría unos cuarenta y un años⁸². Era un morisco llamado Hernán, que se había hecho nombrar López Suárez. Hombre muy ambicioso, que llegó a ser alférez mayor y regidor del concejo. Denunciaba a sus convecinos ante la Inquisición, testificando que algunas viejas hablaban a escondidas algunas palabras en arábigo, que los mudéjares antiguos eran enemigos mortales de los cristianos viejos y que habían hablado con desacato y notable sentimiento sobre que los quisieran expulsar, cuyas palabras «le han ofendido y parecido muy mal». Este ofreció a fray Juan mandarle testigos a Murcia que declarasen contra los antiguos, pero sólo acudió uno a repetir las mismas cosas. Cuando Pereda les demandó que presentaran casos particulares y concretos, no supieron señalarlos, ni tampoco indicaron otros testigos que lo pudiesen declarar. En cuanto a su cristiandad y respecto a si comían tocino y bebían vino, ambos hablaron bien.

El escribano de comisión Juan de Mediano refrendó cincuenta y cuatro escrituras en Villanueva entre el 3 y el 13 de diciembre. De camino al puerto y en la ciudad de Cartagena autenticó otros veintiún protocolos notariales⁸³. Por las escrituras, sabemos que el día 13 pasaban por Alguazas, y el día 15 estaban en Alcantarilla. Estas transacciones las vemos reflejadas en el registro de las mitades. Son bastantes los que se inscriben en la aduana respecto a su población (cincuenta y uno), y todavía había dieciséis que hicieron transacciones de sus bienes, aunque no parece que se embarcasen. Dejaron el contador 44.428 reales (1.510.552 maravedíes).

Como he recogido en el Anexo 2, todavía les quedaron a los expulsados de Villanueva bienes sin vender, que pondría en venta Mateo Cruzado de Barrientos y encontramos en las cuentas de Diego Fernández de Cascajares. Los comisarios reales pusieron en venta bienes embargados a otros antiguos de Villanueva. Vicente Montojo publicó la Relación jurada de Fernando López Suárez, fiel de Villanueva, entregada en

⁸¹ Fernando López Suárez fue fiel para la venta de los bienes confiscados de Villanueva y uno de los beneficiados. Luego fundó mayorazgos y perpetuó el oficio de alférez mayor, antes detentado por el expulsado Francisco Hurtado; cf. MONTORO MONTORO, V. (2010).

⁸² LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), p. 156; era hombre de buen cuerpo, entrecano, con cicatrices en la nariz y encima de la frente, según la descripción de su sobrino Juan López Romero en 1615.

⁸³ *Ibidem*, p. 150.

la Corte el 30-X-1624⁸⁴. El alcalde de Ulea, Francisco Sánchez Hellín, era morisco, y Juan Martínez de Alcívar, comisario de Salazar, lo sustituyó por Sebastián Calvete y Juan de Robles, cristianos viejos⁸⁵. El 24 de diciembre de 1613, Alonso Rodríguez de Iniesta, alguacil comisario⁸⁶, informó de los cristianos viejos que habían quedado en la villa⁸⁷, y de los huidos de Ulea después de publicado el bando⁸⁸.

Según el registro de las mitades, treinta y ocho vecinos de Ulea vendieron su hacienda o parte de ella. Estos ingresaron en la aduana 13.642 reales (463.998 maravedíes). El resto, hasta los setenta y uno que encontramos en el registro de las propiedades realizado por fieles, huyeron (ver anexo 2)⁸⁹. No se hizo relación de los bienes que poseían en Archena o en la jurisdicción de Molina.

Los principales compradores de los bienes que se traspasaron en Ulea del 8 al 15 de diciembre fueron Juan del Junco, tesorero del Santo Oficio, y Francisco Muñetones, jurado de Murcia. En la lista de propiedades se nombra a Juan de Robles. El escribano de Ulea, Sebastián Calvete, acreditó cuarenta y un documentos de venta en sólo tres días (8 al 10 de diciembre), que suponían 181 tahúllas, de las que 114 fueron compradas por Muñetones y Junco (además de varias casas)⁹⁰. Lo más llamativo es la presencia del comisario Mateo Cruzado de Barrientos, que anotó la venta de bienes desde el 8 al 15 de diciembre de 1613, en, al menos, setenta y cuatro traspasos de propiedades de antiguos de Ulea, tanto de los que luego se registrarían en las mitades como de los que no pasaron por la aduana antes de la partida hacia Cartagena⁹¹. De la misma manera — como en todos los lugares de expulsión de antiguos —, muchas haciendas quedaron sin

⁸⁴ AGS, CMC-3^a, leg. 2706, n° 5; los 791.951 mrs. que cobró aparecen en el anexo de MONTOJO MONTOJO, V. (2014), pp. 230-231.

⁸⁵ Hermano de Martín de Robles, regidor. Los dos eran yernos de Juan Gómez Pinar, que dono sus bienes en el primer bando de Fajardo a los hermanos, cristianos viejos casados con sus hijas.

⁸⁶ Alonso Rodríguez de Iniesta, nombrado alguacil comisario por Juan Martínez de Alcívar, confirmado por Mateo Cruzado, juez de comisión para la venta de bienes de moriscos. Parece que Juan de Castañeda fue nombrado escribano de comisión, pero no aparece en la documentación.

⁸⁷ AGS, CMC-3^a, leg. 2682, n° 8, Ulea, 9-V-1619, Traslado de los inventarios y aprecio de las haciendas de los moriscos expulsados de la villa de Ulea. Se recoge este testimonio del 20-I-1614. «Y pareció aver quedado Martín de Robles y Sebastián Calvete Mendieta, regidores; Juan de Moya, alguacil mayor; Pedro de Avenza, Alonso Hernández, su hermano; Grabiél Fernández, el moço; Cristóbal de Robles; Francisco Pérez de Belsa. Y cristianos nuevos: Pedro de Hellín; Isavel Carrillo, impedida, y así lo declaró el dicho alcalde y lo firmó. Digo que no supo firmar el dicho alcalde, firmó el dicho comisario Alonso Rodríguez de Iniesta, ante mí Euxenio de Molina».

⁸⁸ *Ibidem*: «saven que se fueron, huyendo della, Lázaro Cascales, Francisco El Pai Padilla, vezinos que fueron de la dicha villa; y Asiensia Hellín, cuñada del dicho Francisco Pai, hermana de su mujer. Y la muger del dicho Cascales se quedó por ixa de cristiano viexo, con mandamiento de su señoría el conde de Salazar, en el inter que se determina su pleito, que está pendiente. Y la muger del dicho Francisco El Pai, que se dice Isavel Hellina, se fue con él».

⁸⁹ Hay dos lotes de tierras que no he conseguido adjudicar.

⁹⁰ Por ejemplo, las ventas vistas más arriba en el listado de mitades, en Pedro Ramírez.

⁹¹ AGS, CMC-3^a, leg. 2682, n° 8.

vender, y se hicieron donaciones a iglesias, conventos, cofradías, hermandades y particulares, además, de instituir muchas fundaciones de pías memorias⁹². Otros dotaron a familiares doncellas para que pudieran casarse.

El 24 de diciembre de 1613, Bartolomé Garzón, Pedro de Vega, Pedro Cascales, Juan de Hellín de Pedro de Hellín, y María Pinar, viuda de Francisco Bazol, estando ya en Cartagena, vendieron a Juan de Junco algunas casas y banales de la villa de Ulea. El 27 de diciembre Diego Carrillo, hijo de Lope Carrillo, dio un poder a Diego Vázquez de Cisneros, vecino y jurado de Murcia, para que vendiese sus bienes, anulando la donación que había hecho al mismo Diego Vázquez de Cisneros y a Ana de Mendieta, su mujer, para pagar el préstamo que le había hecho el segundo al primero.

Días más tarde, algunas de estas donaciones hechas a conventos fueron revocadas. Por ejemplo, Pedro El Pai Padilla, el 1 de enero de 1614, revocó en Cartagena la donación que había hecho al Convento de la Santísima Trinidad de Murcia, y traspasó los bienes a sus hijos. Lo veremos más abajo al estudiar los niños que quedaron en sus pueblos y en qué condiciones. El 7 de enero de 1614, todavía le quedaban a Pedro bienes sin vender, que donó a favor del licenciado Diego Bienvenido de Lizana, presbítero, vecino de Cartagena, claramente con la intención de recuperarlos.

Lázaro Cascales dejó sus bienes a su hija Catalina de Padilla, casada con Cristóbal de Robles, vecino de Caravaca. Francisco de Hellín donó sus banales de El Algarda, Albiz, Molina y Lorquí a su padre Pedro de Hellín⁹³. Pasado el tiempo, el 17 de septiembre de 1616, Francisco de Hellín Pinar y su mujer Juana Payo manifestaron al rey que, cuando se les expulsó de Ulea sólo habían dispuesto de un plazo de diez días para que vendiesen sus bienes y saliesen, «so pena de la vida». Los bienes que entonces no fueran vendidos se perderían. Así, viéndose «tan oprimidos y faltos de tiempo», vendieron las tahúllas que poseían en la huerta, morerales y tierras blancas que sumaban diez o doce tahúllas, como consta en las escrituras de venta otorgadas ante Sebastián Calvete Mendieta, a ocho ducados la tahúlla, cuando valían setenta o más⁹⁴.

⁹² *Ibidem*, Ulea, 9-V-1619, Traslado de los inventarios de las haciendas de los moriscos de la villa de Ulea, p. 59v. El convento de la Santísima Trinidad de Murcia recibió el 8-XII-1613 casas y banales de Francisco El Pai Padilla, de Pedro El Pai de Lasto y de Juana Hellín, viuda de Máiquez, de Archena.

⁹³ AGS, CC GG, leg. 351, 17-IX-1616, Carta de Felipe III a Diego Fernández de Cascajares. Sus padres Pedro de Hellín y Leonor Pinar, moriscos de Ulea quedados por viejos, les dejaron cinco tahúllas de tierras blancas en la huerta de Archena en el pago del Algaida, dos y media en la huerta de Lorquí pago de Arriba, dos tahúllas en Villanueva, unas casas principales en esta villa y otras tierras de secanos y bienes muebles.

⁹⁴ *Ibidem*, «nos suplicaron que, atento el dicho negocio con piedad, y considerando que ellos y sus hijos son católicos cristianos y el riesgo en que están los niños de poca edad, cada uno de por sí y en poder de moros, y que les importa no menos que su salvación ser brevemente rescatados, y que no tienen

Siendo embarcados en el puerto de Cartagena, llegaron a la ciudad de Mallorca, donde permanecieron hasta el día de San Mateo del año 1615, cuando, por orden del virrey, fueron echados. Cerca de Ibiza, buscando tierra de cristianos dónde dirigirse, los apresó un navío de moros que los llevó a Argel, con los dos patrones mallorquines y otras veinte y dos personas de Ulea, Villanueva y Ricote. Junto a los padres, fueron cautivados sus hijos Juan, de quince años, Beatriz, de diez, y Pedro, de cinco años; y los cinco fueron vendidos en Argel. Por esta razón, Francisco dio memorial al Consejo de Hacienda y Contaduría, y el rey mandó que se averiguasen qué bienes habían vendido en Ulea los mudéjares antiguos expelidos, a quién y con qué precios, así cómo lo que valían realmente y qué bienes habían dejado algunos a sus padres, su valor y cuáles están vendidos y en qué precios, viendo también qué cargas tenían⁹⁵.

El 20 de enero de 1614, Martín de Robles Tomás y Sebastián Calvete, fieles de los bienes que quedaron sin vender, hicieron los inventarios y aprecio de las haciendas de los antiguos expulsados de la villa de Ulea, con la relación de las haciendas de cincuenta y ocho mudéjares de Ulea, además de las propiedades que cuatro vecinos de Villanueva poseían en su término (Juan García Rodríguez, Francisco López Tello, Tomás López y Alonso García). Diego López Pinar y Juan García Rodríguez, que habían sido vecinos de Villanueva, tenían bienes en Ulea, y estaban de frailes en conventos de Murcia.

e. La expulsión de los mudéjares antiguos de Blanca

Fray Juan se detuvo largamente en informar de Blanca, escribiendo una cara y media. Era la población más grande del Valle de Ricote, con seiscientos setenta y dos mudéjares y sólo tres cristianos viejos. «Es el lugar de peor opinión de todos de que ha corrido voz comúnmente». Así se lo reconocieron más de veinte testigos —algunos «de buena reputación»—, pero sólo expusieron lo que habían oído, y no aportaron nada como testigos oculares o de primera mano. Un cura —«con quien los vecinos habían

bienes ni haciendas con qué se rescatar, fuésemos servidos de mandar que la persona que les compró los dichos bienes les restituya el más valor dellos sobre los dichos VIII duc. en que se bendieron cada tahúlla a los LXX y más que valen y bálían quando tan oprimidos y forçados los vendieron. Y que lo mismo se haga en quanto a los bienes que dexaron los dichos sus padres, que ya son muertos, así los que ellos les dexaron como los que ellos tenían. Y en una hechura de Nuestra Señora de la Esperança, con dos bestidos, uno de raso amarillo con trepas, y otro de tafetán negro, que están en la iglesia de la dicha villa en una capilla que los dichos sus padres labraron, y que todo lo que proçediere de lo susodicho sea para ayuda a su rescate y de los dichos sus / hijos».

⁹⁵ *Ibidem*.

«tenido graves encuentros (y él lo confiesa)»— que los había atendido doce años, dijo que la mayor parte de sus vecinos confesaba manifestando todos sus pecados con sencillez. De la misma manera que fueron sinceros en sus obras de piedad y en las demostraciones de dolor y penitencia que hicieron a raíz de la publicación de los bandos⁹⁶. Otros sacerdote, que, tiempo atrás, hacía catorce o quince años, los había asistido tres años, manifestó que entonces la mayoría no se confesaba tan bien como «tan alto sacramento requiere», pero que otros confesores le habían informado que después habían mejorado en esta materia. Aún así, creía que una cuarta parte de la gente siempre había confesado «devota y entera y sencillamente», mientras que era posible que «la falta de los otros procediese de ignorancia y poca instrucción». Este sacerdote afirmó que, aunque resueltamente, no se atrevía a «condenarlos por moros», sin embargo les tenía «mala sospecha».

Algunos cristianos viejos que vivían entre ellos tenían la misma «mala opinión de esta gente». Uno afirmaba que la quinta parte eran «malos» y «sienten poco de la fe», pues una persona, que ya había muerto, le había dicho que hacían «una mala ceremonia, que es poner agua debaxo de la cama a un difunto, y de malos llantos, retiramientos y abstinencias en su muerte»: pero los demás cuatro quintos eran buenos cristianos. También contó que «se decía» que a un hombre de aquel lugar lo querían hacer rey, pero no lo proponían los naturales de la villa, sino los valencianos⁹⁷. Lo mismo afirmó otro cristiano viejo, exagerando mucho la persecución que sufren los cristianos viejos, afirmando que insultaban a los que se casan con ellos, porque se mezclaban con su sangre. También dijo que les había oído «palabras ofensivas y escandalosas de desacato con sentimiento de su expulsión». Pereda apunta que estos dos testigos eran claros enemigos de los mudéjares, por enfrentamientos que habían tenido con ellos y deseaban su expulsión para quedarse con sus haciendas. Así lo declararon otros siete testigos, y solo el testigo referido de Villanueva estaba conforme con lo que decían aquellos dos, ya que todos los demás hablaban «muy bien en su favor».

Fray Juan comentó que tenían fama de que algunos reusaban comer tocino y beber vino, así como la denuncia de que habían acogido a moriscos de Valencia (uno de ellos después de la publicación del bando para su expulsión), que habían tenido trato

⁹⁶ GONZÁLEZ CASTAÑO, J. (1992), p. 231.

⁹⁷ El auditor de don Luis había oído esta historia, pero no la creyó, porque se había propalado después de la publicación del bando. Cosas semejantes se habían difundido contra otros mudéjares y comprobado que eran falsas. Algunos afirmaron que el caso se había querido «averiguar por justicia y no se halló nada. Antes, el hombre fue dado por libre. Y lo tienen por quimera y falso testimonio».

con ellos, y hacía más de doce años se habían celebrado algunos matrimonios con valencianos o granadinos⁹⁸. Una tal Hoyos de Blanca se había ido al lugar de la Granja, del Reino de Valencia, y había casado allí a dos hijos y a dos hijas, marchándose todos de aquel lugar en la expulsión⁹⁹.

También se decía acerca de esta gente que los más viejos hablaban arábigo y que, generalmente, eran mas «cerrados de lengua y menos devotos que los demás del Valle», y que estos mudéjares de Blanca habían echado a perder a los demás del contorno. Sin embargo, se hablaba bien de su cristiandad, como certificaron doce testigos, entre ellos su anterior cura. Tenían cofradías y ocho misas perpetuas. Compraban y criaban ganado de cerda y comían su carne. Cada año tomaban doscientas bulas. Llamaban predicadores y confesores para el tiempo de cuaresma, y habían pedido al guardián de Jumilla que fundase allí un convento. Además, habían apresado a tres o cuatro moros que pasaron por sus campos, y servido en el enfrentamiento con los agermanados de Orihuela. Un tal Padilla y un Molina volvieron de tierra de moros, habían tenido algunos soldados y se habían casado con cristianos viejos.

Govert Westerveld ha recogido y estudiado las fuentes históricas de este pueblo del Valle que podemos considerar un paradigma de las comunidades mudéjares murcianas de cierto número de habitantes, en las que la comunidad morisca ya se encontraba jerarquizada como la sociedad cristiana. La riqueza que alcanzaban y su posición económica les hacía fácil su asimilación a las costumbres y normas cristianas, porque junto al dinero buscaban ostentar el poder, mediante el acceso a los oficios públicos, asociándose mediante clanes y matrimonios entre sus familias, acercándose a las autoridades cristianas y eclesiásticas, formando una clase distinguida que no buscaba de ningún modo diferenciarse de los cristianos viejos¹⁰⁰.

Para la expulsión de los antiguos de Blanca se comisionó al capitán Carlos Becerra, asistido por Alonso de Rojas, con Sebastián Marcos de alguacil y actuando de

⁹⁸ Cf. WESTERVELD, G. (2001), t. I, p. 69, los blanqueños casados con granadinos o valencianos volvieron a Blanca para liberarse de la expulsión. Govert encontró familias en Blanca en los años 1609-1613 de origen desconocido: unos 32 vecinos, que no cree blanqueños y matrimonios de los que no se sabe el origen de los maridos.

⁹⁹ Hoyos era un linaje muy influyente en Blanca. Según WESTERVELD, G. (2001), t. I, p. 15, vinieron a Blanca en el s. XVI de Granja de Rocamora; NOT 9924, año 1592, f. 1.

¹⁰⁰ Cf. WESTERVELD, G. (2001), t. I, p. 15, un protocolo de Caravaca recoge moriscos blanqueños cristianos viejos: Hernando Bazol, Gonzalo Marín, Francisco García Patero, Juan Rodríguez, Juan Pascual, Pedro Tomás Montoro, Francisco de Blanca, Juan Bustamante, Francisco Balboa, Martín de Molina “el viejo”, Francisco Rodríguez y yerno de Alonso Serrano, y Juan de Aroca Peralta. Todos ellos eran mudéjares antiguos, ricos mercaderes, tratados desde siempre como cristianos; NOT 7001, año 1574, 11-I-1574 y 28-XII-574. Cf. WESTERVELD, G. (2007), pp. 9-11.

escribano Carlos de Lanuza. La mayoría de las anotaciones en los registros de las mitades se llevaron a cabo el día 23 de diciembre, dos días más tarde que los primeros que llegaron desde Villanueva, aunque encontramos documentos redactados ya en Cartagena desde el día 19 de diciembre.

A pesar del gran número de vecinos que poseía Blanca, no son muchos los que aparecen reflejados en la lista de las mitades, lo cual puede ser indicio (tanto el retraso como la cantidad de inscritos) de ciertas «distracciones», siendo no pocos los que acudirían a refugiarse al Reino de Valencia atravesando el Altiplano, mejor que pasando por Abanilla, hacia donde se dirigían entonces los soldados. Los cuarenta y tres antiguos inscritos en el registro de las mitades ingresaron 4.107,5 reales (139.995 maravedíes).

Veremos que, para evitar el destierro, se celebraron más matrimonios en Blanca que en otras localidades del Valle, aunque muchas de estas parejas marcharían a los lugares de origen de los maridos. Un dato que nos indica la importante disminución de vecinos tras la expulsión es que el cura de Blanca dejó el pueblo en mayo de 1614, dejando en su lugar como cura teniente a don Diego Cano y Alarcón¹⁰¹.

Acabada la expulsión de los mudéjares antiguos del Valle de Ricote, El 15 de diciembre Salazar escribió sendas cartas al rey, a Lerma y al secretario Ciriza. Según el conde, en el Valle, no había quedado ningún morisco, sólo algunos ciegos y tullidos. Iban todos camino de Cartagena para embarcarse. Las seis compañías de infantería habían estado guardando nueve pueblos alrededor del Valle para vigilar que no salieran a refugiarse en ellos, y custodiar sus haciendas de los vecinos y de los del Reino de Valencia. La compañía de caballos del conde vigiló de noche y de día para que los habitantes del Valle marchasen tranquilos.

f. La expulsión de los mudéjares antiguos de Socovos

Junto a los moriscos del Valle, salieron los de Socovos, «por tenella don Luis Fajardo señalada en la lista que hizo para que se haga al mismo tiempo»¹⁰². De Férez y Hellín no aparecen mudéjares antiguos en las mitades. Puede ser que salieran muy

¹⁰¹ LISÓN HERNÁNDEZ, L. (2014), p. 141. El 28-XI-1614, el notario del Tribunal de la Inquisición de Murcia, Melchor de Peralta Vidal, reclamó el censo que deberían pagar los poseedores de los bienes que pertenecieron a Martín de Molina, Baltasar de Arróniz y consortes, otorgado el 2-VII-1597 a favor del Tribunal por 500 ducados de oro que han recibido en préstamo; AHPM, HAC, lib. 4011, ff. 360-366, 28-XI-1614, Autos de Melchor de Peralta Vidal.

¹⁰² AGS, EST, leg. 252, Cieza, 15-XII-1613, El conde de Salazar a Felipe III.

pocos (ya que los menciona el conde en su carta), se escaparan de camino al puerto de Cartagena, o ya no quedasen después de haber echado a los granadinos. Salazar mandó como comisarios a Socovos y Férez al capitán Diego de Luh, a Juan de Nájera como su ayudante, y a Juan Ruiz de Bañuelos, como alguacil. A Hellín, fue el mismo secretario de Salazar, Bernabé de la Peña Velasco, quien publicó el bando, pero quedó como comisario el capitán Pedro de Céspedes, con Francisco Ceñido ejerciendo de alguacil. Como su tarea era muy pequeña, como vemos por la inexistencia de expulsados anotados en el registro de las mitades, pronto fue mandado a cumplir su oficio en Cieza.

Fajardo había colocado a Hellín en la primera categoría. Quizá la presencia de Salazar en aquella zona, antes de acercarse a Cieza, influiría indudablemente en querer sacar moriscos antiguos de estos lugares, de donde ya habían salido los moriscos granadinos. Este impulso de Salazar se ve en que los mudéjares antiguos de Socovos expulsados registraron sus pertenencias en la aduana el mismo día que los de Ulea, siendo un lugar más alejado del puerto de Cartagena. Pero sólo se inscribieron once, ingresando 931 reales de mitades (31.654 maravedíes).

En esta primera tanda marcharon «cerca de tres mil personas» en total, lo que suponía casi la totalidad de los 3.038 habitantes que sumaban estos lugares según la relación de Salazar, de manera que quedaron pocos, sólo los viejos y enfermos. En Cartagena esperaban el conde de Castriello y Felipe de Porres para registrarlos y su embarcación, con la ayuda prestada por don Juan de Velasco Castañeda.

Los mudéjares antiguos del Valle de Ricote llegaron a Cartagena los días 17 y 18 de diciembre, «sin faltar persona de los que salieron dél, ni hazellos nadie ofensa ni en personas ni hacienda». Los que llevaban dinero lo declararon desde el 18 al 24 de diciembre de 1613. Aunque estaba allí don Juan de Velasco Castañeda para procurar su pronta embarcación, los desterrados carecían de medios («me diçen es gente pobrísima», decía el conde al rey), y los mil ducados de los pósitos y los quinientos que tenía Salazar para los gastos de la expulsión, que este envió a Felipe de Porres eran insuficientes si el contador Antonio de Paz no aportaba los 3.000 ducados que venía pidiendo el conde. A pesar de este contratiempo, a don Bernardino le parecía que «lo que asta ahora se ha hecho a sido todo tan a tiempo que parece milagro, a lo menos toda esta tierra no lo cree, según lo que todos dubdavan que esto pudiese ser. Y quando fuese, les parecía que no sería en muchos meses»¹⁰³.

¹⁰³ *Ibid*, Cieza, 20-XII-1613, El conde de Salazar a Felipe III.

Salazar continuaba haciendo diligencias para que saliesen después los mudéjares antiguos de «otros quatro lugares grandes, que son todos casi de moriscos como los del balle». De manera, que sólo quedaran los lugares de señorío, con cuyos señores tendría que negociar el conde para que los echasen. Y así, «se abrá limpiado este reino desta gente, que era el que más abía menester. Y quedará acabado con todos los que buestra magestad tiene en España»¹⁰⁴. Lo mismo cuenta el conde en sus cartas a Juan de Ciriza y a Lerma¹⁰⁵. Salazar dio cuenta al rey del desarme de los antiguos antes de su éxodo hacia el puerto de Cartagena

«Y estas villas y las del Valle se desarmaron de las armas de fuego y enastadas, y las espadas se quedaron donde pareció que era gente quieta y yo las he hecho bolver casi todas a los que las an pedido para su seguridad. Y la orden, como he dicho, fue solo para las armas de fuego y enastadas. Estas se han ido recogiendo en una casa para entregallas a quien vuestra magestad fuere servido, y parece que el capitán general de la artillería podría nombrar aquí en Murcia a persona que las resçiviese»¹⁰⁶.

El 27 de diciembre decía su señoría que estaba acabando su tarea —«yo ando muy al fin desta obra»—, pues todos los antiguos del Valle se estaban embarcando. El proceso que había comenzado con tanta celeridad se había complicado una vez llegados a puerto, tanto que Salazar estuvo «muy desconfiado de acaballos, porque no tenían dinero, ni bastimentos, ni abía nabíos desembaraçados», aunque finalmente confiaba en que todo se podría concluir en tres o cuatro días¹⁰⁷. Las prisas del conde tienen también relación con los días que podían estar los tercios de Lombardía.

2. La «blandura» de la ciudad de Murcia en cumplir los bandos

La ciudad de Murcia se mostró dispuesta a colaborar en la expulsión siguiendo el mandato real. Acordó «acudir a todo lo que se le ordenare y lo demás que acerca de esto paresciere conbeniente en demostración de que la ciudad desea la expulsión y lo demás que paresciere»¹⁰⁸. Nombró cuatro regidores: Alonso Lázaro, Francisco Guill,

¹⁰⁴ *Ibid*, Cieza, 15-XII-1613, El conde de Salazar a Felipe III.

¹⁰⁵ *Ibidem*, Cieza, 15-XII-1613, El conde de Salazar al duque de Lerma.

¹⁰⁶ AGS, EST, leg. 252, Cieza, 20-XII-1613, Carta del conde de Salazar a Felipe III referente la expulsión de los moriscos del Valle de Ricote.

¹⁰⁷ AGS, GA, leg. 783, Cieza, 27-XII-1613, El conde de Salazar a Felipe III.

¹⁰⁸ AMM, Ac. Cap. 231, ff. 143-144.

Juan Cristóbal de Alazán y Antonio Riquelme; tres jurados: Gortezo, Diego Hernández y Juan Montalvo; y al alcalde mayor, para que ayudasen al conde de Salazar en su encargo, realidad que no vemos reflejada en la documentación, lo cual parece que fue una manera de decir «acatamos, pero no cumplimos». Los señores Murcia aseguraron que no darían cobijo en ella a los mudéjares antiguos que huyesen, y que apresarían a los que residían en Murcia. Ninguno de los dos ofrecimientos sería ejecutado, aunque ante la real cédula del 19 de octubre de 1613 tuvieran que simular total acatamiento¹⁰⁹.

Sin embargo, Murcia siguió una política contraria a la de la Corte y mantuvo su posición de fuerza, de manera que los comisarios sólo podían actuar donde los mudéjares se encontraban desamparados de los poderes locales, o estos habían sido neutralizados por el poder real. Salazar se quejó a Felipe III de que «en la ciudad de Murcia se procede con mucha blandura en la ejecución de los vandos». En ella se ampararon muchos mudéjares que los comisarios habían echado de sus casas.

El conde pidió al rey que mandase «una carta muy apretada para la ciudad y para el corregidor que se enmiende esto»¹¹⁰. La «blandura» de la ciudad de Murcia en cumplir los bandos se reflejó, por ejemplo, en que pospuso la publicación del bando desde el 30 de noviembre (fecha ordenada) hasta el 8 de enero de 1614, cuando lo propagó en la lonja y plaza de Santa Catalina, entre las 9 y las 10 de la mañana, dando treinta días de plazo para la salida¹¹¹. La ciudad de Murcia defendía a los mudéjares e incluso amparaba a los que se encontraban huidos de otros lugares donde la expulsión había sido efectiva. Su actitud era tan chocante para la Corte, que la ciudad tuvo que simular una posición obediente a Felipe III y declarar que estaba dispuesta a colaborar.

Esto no indicaba que fuese a ayudar en la expulsión de los mudéjares antiguos afincados en Murcia o en su Huerta. Cosa que tampoco hará el señor de Alcantarilla ni el IV marqués de los Vélez, don Luis, que protegió a sus súbditos moriscos mudéjares en sus ciudades de Mula y Molina del Segura, dándoles un trato muy distinto del que recibieron los moriscos granadinos, desde la cuestión de la tenencia de armas hasta su expulsión. De hecho, sabemos que algunos vecinos de Pliego se refugiaron en Murcia y su contorno y muchos moriscos del Valle pasaron a vivir a Molina¹¹².

¹⁰⁹ *Ibidem*, f. 151, 7-XII-1613, «En este ayuntamiento se leyó una carta del señor conde de Salazar, fechada en Cieza, cinco de este mes, en respuesta de la que esta ciudad escribió a su señoría»

¹¹⁰ AGS, EST, leg. 252, Cieza, 20-XII-1613, Carta del conde de Salazar a Felipe III.

¹¹¹ AMM, Caja 18, n° 50.

¹¹² La influencia de los señores en sus territorios y las reticencias de Salazar quedan expresadas también en su carta a Felipe III, AGS, EST, leg. 252, Cieza, 20-XII-1613, Salazar a Felipe III.

Sin embargo, la celeridad de la actuación de los comisarios del conde hizo que el camino ordinario fuera muy efectivo en los lugares de pequeños señoríos, rodeados de del término concejil de la villa de Mula, con una oligarquía muy reacia a los mudéjares y ansiosa por hacerse con las tierras de los antiguos. La situación será distinta donde viven muchos cristianos viejos (como Molina) o donde sus vecinos luchan por desprenderse del dominio señorial y no se dejan avasallar fácilmente cuando se violan sus derechos (como Alguazas y Alcantarilla).

3. Segunda expedición al puerto de Cartagena

La comisión de Felipe III a Salazar del 19 de octubre de 1613 sólo reseñaba a los mudéjares de «los lugares del Valle de Ricote»¹¹³, por lo que parecía que quedaban exentos los moriscos del resto del reino, comprendidos en el primer y el segundo grupo de la clasificación realizada por Fajardo. Don Bernardino escribió al rey una carta el 2 de diciembre de 1613, con la copia del edicto donde manifiesta que está «muy inclinado a echar a los moriscos de otros lugares deste Reino de Murcia, tan bellacos como los del Balle»¹¹⁴, lo que puede sugerir que la elección de qué mudéjares había que expulsar dependía íntegramente del conde.

Sin embargo, se pretendía expulsar a todos los moriscos antiguos del reino que se pudiese por las buenas, sin llegar a provocar o dar pie a rebeliones en los sitios donde no quisieran salir «pacíficamente», o el poder local los protegiese de un modo directo, como el caso ya señalado de los antiguos de la huerta de Murcia. Salazar actuó donde el poder concejil no podía oponerse a la expulsión. La primera medida era apartar de los oficios a los antiguos, y poner hombres leales, dispuestos a obedecer en todo los mandatos reales para «limpiar» el Reino de Murcia, tal como se había propuesto¹¹⁵.

Esto sugiere que se siguió una estrategia disimulada: se comenzaba por los mudéjares antiguos del Valle de Ricote, cuya expulsión no afectaba a los poderes fácticos del reino, para continuar luego por otras villas, igualmente indefensas, para

¹¹³ *Ibidem*: «Por quanto su magestad a mandado, por particular cédula suya a mí dirigida, que sean espelidos destos sus reinos y señoríos de España todos los moriscos mudéxares e no mudéxares de los lugares del Valle de Ricote, como por ella consta».

¹¹⁴ AGS, EST, leg. 252, Hellín, 2-XII-1613, Carta del conde de Salazar al Felipe III, con copia del edicto. LAPEYRE, H. (1959), p. 210, nota 131, opinaba que «la elección de los moriscos que había que expulsar dependía enteramente del conde, como lo prueba este pasaje: “aunque estoy muy inclinado a echar a los moriscos de otros lugares deste Reino de Murcia tan bellacos como los del balle”».

¹¹⁵ Citado por LAPEYRE, H. (1959), p. 286.

llegar hasta donde los señores de cada lugar lo permitiesen. Este bando se podía publicar en los otros lugares cambiando los destinatarios, decretando los diez días de salida a partir de su promulgación, para que salieran escalonadamente. O bien sólo se quería echar a los más contumaces —los del Valle de Ricote— y se evitaba nombrar otros lugares donde entonces se darían problemas hasta verse el momento oportuno.

De hecho, el conde de Salazar había escrito desde Hellín el 21 de noviembre enviando —de nuevo— la relación de los mudéjares antiguos —«moriscos», los llamó— de la Huerta de Murcia, Abanilla, Abarán, Albudeite, Alcantarilla, Alguazas, Archena, Blanca, Campos del Río, Ceutí, Cieza, Cotillas, Fortuna, Hellín, Lorquí, Molina de Segura, Ojós, Pliego, Puebla de Mula, Ricote, Socovos, Ulea y Villanueva del Río Segura¹¹⁶. Es la misma relación que Pereda copió de don Luis Fajardo.

Desde la Corte, se estaba siguiendo la estrategia que propuesta por don Luis Fajardo en una carta al secretario Aróztegui, cuando se estaba preparando la expulsión en el año 1611. Recordemos que el 9 de enero de 1611, Fajardo informó sobre los mudéjares antiguos murcianos, distinguiéndolos en tres grupos o categorías, con el claro plan de que la expulsión no afectase a todos:

«Los de los varrios de Murcia y Molina, que serán personas doscientas y cinquenta y quatro inclusas en el número de arriba, están tan ladinos en la lengua, traje y costumbres, y tan mezclados con cristianos biejos que ya se afrentan de que les diga nadie lo contrario. Y esta es la mejor calidad de gente.

Alcantarilla, Alguazas y Cutillas, con las aldeas que están dentro de esta huerta de Murcia, que son los de la segunda calidad, tienen en lo exterior mucho de cristianos, que es lo que yo e podido juzgar dellos.

En lo demás, beo confusión. Y que se tiene por lo menos seguro lo de el Valle de Ricote, Archena, Socobos, Ceutí y Lorquí. Y destos, por lo peor quatro lugares de los seis de la encomienda de Ricote, que son: Oxóx, Blanca, Abarán y Ricote. Porque, aunque también ay entre ellos algunos clérigos, andaban muy mezclados con los de Valencia y se casaban unos con otros; no comen tocino; conserban sus antiguos trajes y costumbres; y se dice públicamente que algunos curas an mormurado que nunca les confiesan pecados. Aunque yo estube en Blanca el día de Reyes y les bi acudir a la iglesia con deboción, que es cuanto e podido averiguar»¹¹⁷.

¹¹⁶ *Ibidem*.

¹¹⁷ AGS, EST, leg. 229, Murcia, 9-I-1611, Carta e informe de don Luis Fajardo a Felipe III.

Retengamos que incluyó Alcantarilla, Alguazas y Cotillas dentro de las aldeas que «están dentro de esta huerta de Murcia», que son de la segunda calidad. Don Luis volvió a insistir en lo que había explicado al rey en su «relación de 9 de henero», donde manifestó «las tres calidades que avía hallado en el modo de vivir destos mudéjares», en una carta que escribió a Felipe III el 15 de agosto, porque,

«aunque es berdad que todos son de una misma desçendencia, el uso y trato a sido muy diferente. Porque los que an asistido en lugares donde la mayor parte eran cristianos viejos, an hecho demostración de tales, casándose y emparentando con ellos, de tal suerte que en dos barrios que dentro de la çiudad de Murcia fueron poblados de los dichos moriscos no ay memoria de que oy lo parezcan en ninguna cosa. Y algunos son jurados y tienen otros oficios en la republica de aquella çiudad. Y en tocar en estas aberiguaciones sería afrentar a muchos que an emparentado con ellos, causando demasiado sentimiento. En las villas de Molina y Hellín, también ay otros barrios desta primera calidad.

Los de la segunda también tienen alguna diferencia en su favor, por ser lugares donde siempre an asistido mucha parte de cristianos viejos, y a su exemplo lo an querido parecer ellos, y sobre el decirles algunos de moriscos a avido muchas pependencias y algunas muertes.

La tercera y peor calidad son los que an vivido en lugares separados, sin poblaciones de cristianos viejos¹¹⁸.

De modo que, al regreso de la inspección de Avellaneda por los lugares del Valle de Ricote, el conde mandó publicar el bando en las otras villas donde había mudéjares antiguos que vivían en lugares apartados. Según Guadalajara mandó propagarlo en Cieza, Molina, Alcantarilla, Alguazas, Cotillas, Pliego, Puebla de Mula, Albudeite, Campos, Ceutí, Lorquí, Fortuna y Abanilla, desde donde tendrían que partir para embarcarse en Cartagena escalonadamente, que no se obstruyesen las posadas del camino, y fuese más ágil el despacho de su registro y embarcación¹¹⁹.

Pero no se hizo a la vez en todos los lugares, sino gradualmente. Consumada la primera fase con la salida de los antiguos del Valle de Ricote, llegaba, pues, el momento de publicar de nuevo el mismo bando. Esta segunda vez en cuatro villas, que estaban apartadas y eran grandes, y se veía necesario recurrir a los soldados que habían ido

¹¹⁸ *Ídem*, leg. 235, Espinardo, 15-VIII-1611, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III.

¹¹⁹ GUADALAJARA Y JAVIER, M. (1614), f. 63.

anteriormente al Valle de Ricote: Pliego, Abanilla, Alguazas y Fortuna. Había prisa, pues los soldados de los tercios sólo vinieron con cuatro días de socorro.

«Luego que partieron los moriscos del Valle, embié orden que saliesen las villas de Pliego, la de Abanilla, la de Fortuna, y las Alguazas, que todas son pobladas de moriscos. Encomençarán a caminar mañana 21, y antes de Pasqua estarán en Cartagena»¹²⁰.

Los cuatro lugares no tenían la misma clasificación que Ricote, ya que Pliego y Alguazas pertenecían al segundo «género», como lo llamaba Pereda. De la misma manera que los vecinos del Valle tuvieron tiempo de ocultar sus bienes o ponerlos en manos de quienes pudieran devolvérselos a su vuelta, en estas villas se desarrollaron algunas estrategias para evitar ser deportados. Los mudéjares antiguos de estas cuatro villas debían partir hacia Cartagena el 21 de diciembre para llegar al puerto antes de Navidad¹²¹. Con los mudéjares de las dos primeras villas marchaban las banderas lombardas, a las que Salazar había ordenado abandonar los pasos fronterizos y embarcarse de nuevo en las galeras. Exceptuando Abanilla, estas poblaciones estaban más alejadas de la frontera de Valencia.

Dos banderas marcharon con los mudéjares antiguos de Pliego y las otras dos con los de Abanilla¹²². Sin embargo, ya no actuaron las milicias y la presión fue de menor intensidad que en el Valle de Ricote, pues la expulsión ya no era casi total —casa por casa— y las fronteras o límites de las poblaciones habían quedado desguarnecidas. En Fortuna y, sobre todo, en Alguazas la presión fue aún menor, pues los antiguos estaban muy mezclados con los cristianos viejos. Desde entonces, los comisarios no dispusieron de ningún tipo de milicia.

La única circunstancia que preocupaba a Salazar era el aumento de vocaciones y entradas en religión en los conventos y la celebración de muchos matrimonios de conveniencia. Don Bernardino acusó a los mismos frailes y monjas de alentar este comportamiento, para conseguir las haciendas de los moriscos y retener sus limosnas. Así lo comunicó a Felipe III. Por la «blandura» de la ciudad de Murcia, se ocultaban

¹²⁰ AGS, EST, leg. 252, Cieza, 20-XII-1613, Carta del conde de Salazar a Felipe III.

¹²¹ *Ibidem*.

¹²² *Ibidem*: «Las seis compañías de infantería que salieron de las galeras ban ya marchando la buelta de Cartagena: las dos llegarán en veinte y uno deste; y las quatro, las dos en la retaguardia de la gente que sale de Pliego, que es el mayor lugar de los que an salido, y las dos con el de Abanilla, que es tan grande».

muchos mudéjares antiguos, con el beneplácito de don Luis de Godoy y el amparo de los vecinos. El rey prometió entonces escribir a Murcia y poner en consideración de Aliaga la situación de los conventos, pero qué duda cabe que, para cuando se tomaron aquellas decisiones, la expulsión estaría ya a punto de finalizar¹²³.

Señala Lisón que, en los lugares donde no se encontraron personas idóneas para hacer los alistamientos, se pidió a los vecinos que acudiesen voluntariamente a alistarse, lo cual causaría numerosas «distracciones» o lagunas por dejar de reseñar a muchos. El conde de Salazar, mediante el auto de Cieza del 4 de enero de 1614, concedió un nuevo plazo de diez días, para que acudieran al llamamiento de los bandos los que no se habían alistado en su tiempo¹²⁴. Creo, sin embargo, que las listas estaban claras desde que las mandó elaborar Fajardo, y Salazar se refiere más bien a las «ausencias y otros motivos justificados», como al modo de tratar con indulgencia a los alistados que se habían negado a presentarse y se habían «ausentado» o escondido desobedeciendo los bandos. La diferente eficacia al reunir a los alistados de los distintos lugares dependería mucho del modo de reunirlos y la colaboración con el comisario y sus ayudantes, que sería muy difícil donde no contaban con ayuda supletoria de soldados. De ahí que el conde concediese una amnistía a los remisos, asegurándoles que si se alistaban no serían reos de ningún tipo de delito. Una manera ingenua de actuar. Nada ganaban los escondidos con presentarse.

a. La expulsión de los mudéjares antiguos de Pliego

La villa de Pliego pertenecía a la Orden de Santiago, anexa a la encomienda de Aledo, posesión del marqués de San Germán, uno de los principales actores de la expulsión de los moriscos andaluces. La localidad tenía 935 mudéjares y cincuenta y nueve cristianos viejos. Esta última cifra debe referirse más bien al número de vecinos, no al número total de personas, según se infiere del hecho de que Pereda lo incluyera en el segundo género. Hemos visto que esta averiguación parece exacta en cuanto a los datos sobre la población morisca, pero menos escrupulosa al registrar el número de cristianos viejos, donde algunas veces refiere casas y otras al total de personas. Entiendo que este es el caso de la villa de Pliego, donde el dato propuesto por Fajardo y Pereda sobre el número de cristianos viejos debería referirse al número de casas y no tanto al

¹²³ *Ibidem*.

¹²⁴ LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), p. 144.

número total de personas, como se deduce de mi estudio pormenorizado de la expulsión morisca en Pliego y del análisis del vecindario que resulta de reconstruir las familias que pueblan la villa a partir del estudio de los motes recogidos en los libros de sacramentos de la parroquia de Santiago Apóstol¹²⁵.

Fray Juan apunta que «no se halla quien diga en particular mal de ninguno dellos», aunque en la villa de Mula se quejan de sus pleitos con ellos por cuestión de los límites de términos municipales y dicen que «tienen tonillo». Es todo lo que pueden decir en contra. Su sacerdote, que llevaba cuatro años de párroco —y es «buena persona en letras y virtud»— habló bien de ellos, igual que los once testigos que fueron interrogados. Además —añadió Pereda—, se recordaba que seis de los vecinos más antiguos habitantes del lugar habían acudido a Santa Fe para ponerse a disposición de los Reyes Católicos antes de conquistar la ciudad de Granada. Estando allí, fueron bautizados y los reyes fueron sus padrinos. Después se convirtieron y bautizaron todos. Los primeros en bautizarse aparecen en las visitas de la Orden en las casas levantadas fuera de la aljama, en el Santoro.

Como en los demás lugares, los antiguos de Pliego tenían muchas memorias de misas perpetuas desde antiguo, y se daba la circunstancia particular de que entre ellos había dos clérigos mudéjares, naturales de la villa. Después de la Rebelión de las Alpujarras, se les habían quitado las armas, pero se les habían restituido. Entre ellos, hubo un capitán y muchos soldados, y era de todos conocido que habían acudido a la guerra de Granada. Los mudéjares antiguos no repudiaban casarse con cristianos viejos. «El cura dice que pueden estar en el segundo género», y Pereda no lo niega¹²⁶.

Fue designado comisario para la expulsión de los moriscos antiguos de Pliego el sargento mayor de la milicia del Reino de Murcia don Pedro de Rocaful, con Hernando de Parrilla y Juan Ruiz como sus ayudantes, y Diego de Marta de alguacil¹²⁷. Hasta este momento, los alistados mantenían la esperanza de que no se cumplieran las amenazas de destierro, y estaban persuadidos de que muchos de ellos se verían exceptuados de los bandos. Sólo algunos de los moriscos mudéjares de Pliego habían realizado preparativos, pero muchos otros no habían tomado especiales medidas. Ya advertía Juan de Pereda que este era el pensamiento de muchos cristianos nuevos del reino, que no querían «vender ni disponer de cosa alguna de sus haciendas, con ser así que fueron

¹²⁵ Cf. PASCUAL MARTÍNEZ, J. (2014), pp. 170 y 258-261.

¹²⁶ GONZÁLEZ CASTAÑO, J. (1992), p. 227.

¹²⁷ NOT 9.496, Madrid, 19-II-1614, Comisión del conde de Salazar a Martín de Saavedra Noguero.

muchas personas a solicitar las compras, cosa que en gente tan atendida a su interés, hacen gran testimonio de su buena fe y esperanza». Quizá la principal diligencia había sido tramar cómo eludir los bandos. Ya habían vivido y visto deshacerse otras amenazas de exilio, finalmente frustradas. Lo cual no indica que no pusiesen a buen recaudo sus bienes y simularan con Pereda estas maniobras.

Una vez publicado el bando del 26 de octubre en Pliego, se fijó el 21 de diciembre de 1613 como día de la salida para Cartagena. La mayoría de los implicados reaccionó huyendo o camuflándose, incluso dejando atrás sus familias y sus bienes, con la esperanza de que, pasado un tiempo, podrían regresar. Cuando llegó Pedro Rocaful a sacar a los moriscos mudéjares de la villa de Pliego, resultó que muchos se habían ocultado para desobedecer los bandos, y lo manifestó a Salazar: «e sido informado que la mayor parte de los dichos moriscos, en notificándoles el bando se huyeron y ausentaron, sin poder ser abidos para llebarlos con los que an sido llebados a embarcar a la ciudad de Cartagena»¹²⁸.

El 21 de diciembre, Pedro de Rocaful llevó presos a muchos de los mudéjares de Pliego hacia el puerto de Cartagena. Algunos de estos quedaron recogidos en el registro de las mitades, pero no todos. A estas veintiséis familias contenidas en las mitades habría que añadir muchos más, ya que entre el momento de la salida de Pliego y el segundo embarque se celebraron setenta y ocho matrimonios de doncellas y viudas, que correspondían a unas cincuenta familias desterradas más, quitando los coincidentes. De estos, no embarcaron las familias o casas formadas por las quince viudas que volvieron porque se habían casado por el camino, si los hijos eran menores. En los motes de algunas de las mujeres que se casan no se precisan los padres, por lo que podemos deducir que ya no vivían¹²⁹, pero sí tendrían hermanos mayores que serían obligadamente embarcados.

El 21 de diciembre salieron unas setenta familias en total, de modo que no llegaron a embarcarse en el primer grupo ni la mitad de los previstos. Estos llegaron el día de Navidad y registran las mitades el 25 de diciembre de 1613. Quizá se embarcasen el 8 de enero de 1614 en el galeón genovés San Esteban, capitaneado por Juan Francisco Dondo, con destino a Génova. Y los que entregaron sus mitades el 18 de enero de 1614 pudieron hacerlo el 23 de enero de 1614 en el navío Santa Ana, de Marsella,

¹²⁸ ACAM, SM, sig. 7-7-34, Cieza, 29-XII-1613, Comisión del conde de Salazar a Juan Martínez de Alcívar contra alistados de Pliego que han huido.

¹²⁹ Cf. PASCUAL MARTÍNEZ, J. (2014), tabla 30.

capitaneado por Charles Dellot¹³⁰. Fueron igualmente expulsados el escribano de la villa y otros mudéjares que ejercían oficios del Concejo.

Salazar fue informado de que la mayoría de los mudéjares antiguos de Pliego huyó cuando se notificó el bando, y muchos alistados no pudieron ser trasladados a Cartagena para embarcarlos. En los autos, ejecutados por comisión del conde el 29 de diciembre, para la venta de bienes de moriscos de Pliego embargados para sufragar los gastos de su embarque, se hace mención de la cédula real para la expulsión de los moriscos ocultos y rezagados promulgada por Felipe III el 26 de octubre de 1613¹³¹, publicada el dicho 29 de diciembre contra los mudéjares de Pliego que habían quedado ocultos o rezagados y no pudo llevarse Pedro de Rocaful a Cartagena. El bando había sido publicado contra todos los moriscos que quedaban

«estantes y habitantes, en qualquier parte de los reinos y señoríos de España, de qualquier edad y calidad que sean. Salgan de los dichos Reinos, según y cómo antes de agora les ha sido mandado, so pena, que en el que se hallare en ellos, pasado el dicho término, se executará la de los dichos bandos irremisiblemente. Con declaración que, sin embargo de lo en ellos contenido, se alça la prohibición, que hasta aquí avía, de ir a otros reinos de su magestad fuera de España. Y, los que en cumplimiento de los bandos han salido y salieren, no buelvan a entrar en ellos, so pena de que servirán a su magestad en sus reales galeras al remo, sin sueldo, sin remisión alguna. Y se advierte a todas las justicias de su magestad, y otras, cada una en su jurisdicción, tengan particular cuidado en la execución de lo susodicho, porque de lo contrario se tendrá su magestad por muy deservido, y se le hará particular relación de la omisión con que se procede en ello, según resultase de las averiguaciones, que de mi orden se harán en cumplimiento de lo susodicho»¹³².

El conde designó como nuevo comisario de Pliego a Juan Martínez de Alcívar (que volvía tras llevar a los antiguos de Ulea a Cartagena). Debía cumplir su comisión en quince días, con ochocientos maravedíes de salario diarios. Fue nombrado alguacil Juan Martínez de Valverde, con seiscientos maravedíes. Alcívar debía realizar una lista de los que habían huido y quedado, averiguar dónde habían huido y prenderlos.

¹³⁰ *Ibidem*, tabla 21.

¹³¹ Publ. JANER, F. (1857), p. 360-361, Bando mandado publicar por el conde de Salazar para la salida de los moriscos que habían quedado ocultos o rezagados.

¹³² ACAM, SM, sig. 7-7-34, 7-I-1614, Auto y venta de bienes hechos por comisión del conde de Salazar contra los expulsos.

«Y porque conbiene que se prendan todos los que fuesen hallados, y se lleben luego a la dicha ciudad [de Cartagena] con los demás de la dicha villa [de Pliego], y que en ella quede orden para que, en qualquier tiempo que los demás bolbieren, sean presos y llevados fuera del reino, conforme a el bando de beinte y seis de octubre deste presente año de mil seiscientos y treze»¹³³.

Para ello, Alcívar debía publicar de nuevo el bando general del 26 de octubre aludido y notificarlo a la justicia del regimiento de Pliego, dejando auto para que se cumpliese, bajo pena de incurrir en destierro durante seis años y confiscación de sus bienes. El comisario pagaría cinco ducados por cada persona que se denunciase.

«Haga publicar el dicho bando del beinte y seis de octubre. Y se notifique a la justicia del reximiento de la dicha villa, y le dexe un auto dél para que en todo tienpo lo guarden. Y en su cumplimiento hará el dicho comisario pagados a los que denuciaren de los moriscos, e conforme a el bando se obieren buelto e quedado de los dichos, cinco ducados por cada persona que se denunciare, de los bienes de estos denunciados según y cómo posellesen».

Mando ansimismo sepa y averigüe dónde se entiende que an ido toda la dicha xente, y si a abido otra cosa más de no querer salir del reino, de irse. Que para todo ello y lo a ello anexo y dependiente, le doi tanbién escrituras de comisión, como yo las tengo de su magestad, y le señalo ochocientos maravedís de salario en cada un día de quinze días que en ello se a de ocupar. Y nombro por su alguacil con seiscientos marabedís a Juan Martínez [de Valverde]. Fecha en el día beinte y nueve de diciembre de mil y seiscientos y treze, el conde de Salazar y Castelnobo, por su mandado Sebastián de Medina».

Mientras a Alcívar se le mantuvo el salario propio de comisario, aunque no era sargento mayor o capitán, al alguacil le subió el salario como si ejerciese de ayudante. Parece ser que el nuevo comisario prendió a «muchos moriscos que se abían ausentado de la villa de la tropa que de ella sacó don Pedro Rocaful», mientras que otros se entregaron «estando de su boluntad para hacer cumplir los dichos bandos». Alcívar

¹³³ *Ibidem*, Cieza, 29-XII-1613, Comisión del conde de Salazar a Juan Martínez de Alcívar contra alistados de Pliego que han huido. El bando era la cédula real para la expulsión de los moriscos ocultos y rezagados promulgada por Felipe III el 26-X-1613, publ. JANER, F. (1857), p. 360-361, Bando mandado publicar por el conde de Salazar para la salida de los moriscos que habían quedado ocultos o rezagados, que hemos visto más arriba.

notificó al conde de Salazar la dificultad de «que los dichos moriscos son muy probes, y es necesario dineros para los llevar a la ciudad de Cartagena donde se an de embarcar». Otros permanecieron huidos, a la espera de mejores momentos para regresar. Mientras tanto, se refugiaron en Murcia o en lugares donde permanecieron escondidos, por ser territorios más populosos o donde no llegaba el poder de los comisarios de su señoría. También se emboscarían algunos en Sierra Espuña o en lugares apartados, con la connivencia de otros vecinos.

Así lo manifestó Salazar al rey en su carta del 20 de diciembre: tanto de Pliego como de Abanilla habían huidos algunos vecinos, porque eran lugares en los que era más difícil vigilar sus salidas: «Ánseme ido algunas casas destos dos lugares, como no se les pudo tomar el paso como a los del Valle. Házese diligencia en el Reino de Valencia y en toda esta comarca para prendellos»¹³⁴.

Aunque no disponemos de los protocolos notariales, nos serviremos de otra documentación contemporánea a la salida. El relato de los comisarios encargados de la expulsión de los antiguos de Pliego nos permite observar que hay mudéjares que marcharon y fueron anotados en los registros de las mitades, pero que sólo habían vendido parte de sus bienes muebles. Todo indica que lo hacían deliberadamente, con intención expresa de regresar. De esta manera, dejaban parte de sus bienes sin vender, al cargo de familiares y fiadores, mediante poderes, o simplemente un acuerdo verbal; y, tras su marcha, le fueron embargadas ciertas cantidades de vino que poseían, porque no habían resarcido sus deudas con el Pósito. Sin embargo a quienes habían huido, desobedeciendo los bandos, les fueron confiscados.

Martínez de Alcívar buscó el modo de financiar el desplazamiento hasta Cartagena y el embarque de los antiguos de Pliego apresados. Ya no disponía de los acopios del Pósito, gastados en la primera expedición, por lo que tuvo que proveer que los deudores del silo de trigo de la villa liquidaran las deudas contraídas con esta entidad, para así poder comprar lo necesario. El 31 de diciembre de 1613 mandó publicar que se notificase a los vecinos implicados. Para ello, se dieron tres pregones — el 1, 2 y 3 de enero de 1614— citándolos para que acudieran a pagar «dentro de una ora, e diesen razón por quién debían pagar sin perjuicio de la vía ejecutiva». Gaspar

¹³⁴ AGS, EST, leg. 252, Cieza, 20-XII-1613, Carta del conde de Salazar al rey sobre la expulsión de los moriscos del Valle de Ricote y otros lugares del reino. *Ibidem*, 24-XII-1613, Carta del duque de Lerma a Felipe III: «su magestad ha entendido que muchos de los moriscos del Campo de Calatrava y otorgantes y del Valle de Ricote se van al Reino de Valencia, y allí pueblan como cristianos viejos lo que los moriscos expelidos dexaron».

Ramírez, alguacil mayor de la villa, y Juan Martínez de Valverde, alguacil nombrado por Alonso de Herrera para el recuento de los bienes de los moriscos pertenecientes a la Hacienda real en Pliego, hicieron inventario de los deudores y de las cantidades que cada uno de ellos debía al Pósito, para ejecutar el auto contra los bienes de estos morosos, embargándoles el vino y las tinajas necesarios para saldar la deuda, tomándolos de sus bodegas. Los préstamos de los que estaban ausentes y no habían nombrado fiadores de sus bienes, tendrían que abonarlos sus mujeres, hijas o yernos. El 5 de enero de 1614 el comisario sentenció la causa del remate y mandó que se recogiesen los bienes ejecutados de las bodegas de los deudores. El 7 de enero Salazar dispuso que con el dinero obtenido se comprase trigo del Pósito¹³⁵.

«Y lo que sobrare se a de traer ante mí y a poder del depositario que tengo nombrado, para que con ello se avien otros pobres del dicho embarcadero. Que para todo lo susodicho y cada una cosa y parte dello le doy poder y comisión en bastante forma. Fecho en Çieza, a siete de henero de mil y seiscientos y catorze años. Y esta comisión se cumpla y execute dentro del término que por mí tiene para sacar los moriscos de la dicha villa de Pliego, aprobando como apruebo los autos fechos. Y el trigo del Pósito a de quedar para los nuevos pobladores, y el dinero a de serbir para bastimentos y fletes»¹³⁶.

En las poblaciones donde la casi todos los vecinos eran expulsados, se tomaba el cereal de los pósitos, pero donde quedaba un grupo importante de vecinos, debía quedar parte del cereal almacenado¹³⁷. El conde había contado al rey que había cogido mil ducados de los pósitos de los lugares despoblados «para bastimentos y embarcación de los pobres». En la Corte se le mandó que diese cuenta de si el dinero tomado de los pósitos procedía de lugares despoblados, o se había obtenido también de poblados donde había quedado una parte de vecinos cristianos viejos; pues, en ese caso, debería devolverlos y tomar el dinero de los bienes de los moriscos. El conde insistió de nuevo «sobre lo mal socorrido que estaba para la embarcación de moriscos»¹³⁸.

¹³⁵ Salazar expuso al rey este modo de proceder: *Ibidem*, 20-XII-1613, Carta del conde de Salazar a Felipe III: «Tiéneme muy dado que me diçen es gente pobrísima, y temo que aún para su embarcación no han de tener lo que es menester. He buscado en los pósitos que se han podido cobrar de los lugares que se an despoblado asta mil duc. Y del dinero que yo tenía para los gastos desta expulsión, quinientos, y se los embiado a Felipe de Porres para bastimentos y embarcación de los pobres. Y si el contador Antonio de Paz me da los tres mil duc. que vuestra magestad manda, servirán para esto y otros gastos forzosos».

¹³⁶ Alquilar una nave o parte de ella para conducir personas o mercaderías.

¹³⁷ AGS, EST, leg. 252, Cieza, 20-XII-1613, Carta del conde de Salazar a Felipe III.

¹³⁸ *Ídem*, leg. 255, Cieza, 7-I-1614, El conde de Salazar al secretario Juan de Ciriza.

El mismo 7 de enero compareció Juan de Molina, vecino de la villa, y valoró cada arroba de vino con sus vasos a tres reales. Y tras los anuncios pertinentes del pregonero Juan Fernández, se fijó la renta de vino y sus vasos en esa cantidad, y fueron rematados a Juan de Molina al siguiente día, dando de plazo para que cada uno de los contenidos en el auto entregase la mercancía en el plazo de dos días.

Tabla 44
Deudores del Pósito de Pliego

nº	nombre	pagador	deuda	vino	estado
1	Pedro de Molina Cabrero	María Rubio, su mujer	132	44	huido
2	Diego Crevillén López	Ginés Martínez, su yerno	468	156	huido
3	Ginés Rubio	Diego Rubio, su hijo	152	30	huido
4	Francisco Crevillén López	Francisco Martínez, su yerno	154	51,5	huido
5	Juan Montoya de la Plaza	Miguel de Valero, consuegro	160	60	huido
6	Pedro de Molina Rubio		231	40	huido
7	Martín Gómez	Juan Faura Rubio, fiador	150	57	huido
		y Juan Faura Rubio	143	48	
m	Antonio de Molina	Juan de Molina, su yerno	140	35	mitades
m	Juan Cabrero Martínez		112	38	mitades
m	Diego Peñalver	Ginés Montesinos, fiador	160	tinajas	mitades
m	Diego Manuel	Alonso Gómez Cabrero, fiador	189	69	mitades
32		Total	2.188	577	
			reales	@	

Elaboración propia. Los numerados no están contenidos en las mitades (m).

Los autos para hacer la relación de los deudores del pósito se publicaron el 7 de enero. El comisario cobraría a los deudores lo que debían al pósito y les daría la correspondiente carta de pago. Con lo que se cobrase, podría «ir socorriendo a los dichos moriscos pobres hasta la dicha ciudad de Cartagena», donde los entregaría a Juan de Velasco Castañeda. Lo sobrante lo entregaría al depositario del embarcadero, por indicación del conde Salazar. Pasado un tiempo, los oficiales del pósito pidieron una provisión real para que no se les culpase a ellos de la falta del trigo y dinero que había incautado el conde¹³⁹. Para determinar la cantidad y el valor de la mercancía que aportaría cada deudor (en la que se incluía la deuda y coste de los autos), se nombró a

¹³⁹ AHN, OO MM, leg. 2565, 31-X-1614, «Por mandato del conde de Salazar se sacaron del pósito de la dicha villa 6.368 reales para los gastos de la expulsión de los moriscos della y llevales a el embarcadero, como con la deste testimonio que presento. Y atento que los jueces de quantas que van a la dicha villa podían molestar a los oficiales del pósito della por faltar e el pósito la dicha cantidad, en lo qual no tienen culpa, por ser con protestas apremiados para ello, suplico a vuestra alteza mande dar a mí presente su real provisión para que ningunos jueces ni justicias no molesten a ningún dellos en razón de lo susodicho».

Alonso Gómez Cabrero; y el comprador, Juan de Molina, nombró por su parte a Ginés Martínez. Estos visitaron las bodegas, y tasaron el vino y las tinajas en 2.073 reales, cantidad suficiente para alimentar a los presos hasta Cartagena. Una vez tasado el vino y las tinajas, el día 10, el comisario mandó que se notificara a Juan de Molina su valor para que abonara su importe. Este lo pagó el día 13, aunque el vino seguía en las bodegas de los deudores, por lo que se notificó a quienes se hacían cargo del vino que lo tuvieran «en guarda».

Interesa resaltar que la mayoría de los deudores estaba ausente y en su nombre actuaron sus fiadores o familiares. Este hecho es indicativo, ya que siete de los deudores habían huido para no cumplir el bando y los otros cuatro embargados habían sido expulsados, según el registro de «las mitades» al embarcarse en Cartagena. Dejar un fiador para administrar los bienes que les quedaban, puede indicar que tenían intención de regresar, o que sus mujeres eran cristianas viejas, no contenidas en los bandos. De estas diversas situaciones surgirán luego diversos pleitos para recobrar bienes injustamente embargados.

A los tres días de la expulsión de los mudéjares de Pliego, Juan López, vecino de Murcia, compró y pagó en la villa vino sanguino con sus tinajas, de los moriscos que habían sido desterrados¹⁴⁰. Pero cuando el tabernero fue a retirarlo, tuvo problemas y acudió a don Alonso de Tenza Fajardo, suplente del adelantado y capitán general del Reino de Murcia, que se hacía cargo de la expulsión de los moriscos, reemplazando al conde Salazar. Don Alonso mandó que los alcaldes y el comisario de la expulsión de los moriscos de Pliego le entregaran la mercancía. El 16 de enero Juan López presentó el mandamiento a los alcaldes Pedro de Bustamante y Ginés Martínez. Ginés Martínez dijo que no existía tal vino, porque Juan Martínez de Alcívar lo había vendido para pagar al pósito lo que retiró y llevarse el resto de dinero para las costas de los expulsados. Parece ser que Juan Martínez de Alcívar, ante la necesidad de dinero para pagar al pósito el trigo necesario para alimentar a los mudéjares de Pliego que debía conducir hasta Cartagena a embarcarse, no sólo gastó la cantidad recogida de la confiscación a los deudores del pósito de vino y tinajas vendidos a Juan de Molina, sino que, además, vendió otra partida de vino que había sido comprada por Juan López. Ante este problema, el tabernero murciano no se arredró y en dos días se llevó el vino que era posesión de Juan de Molina. El cual tuvo que dar un poder el 28 enero a Alonso

¹⁴⁰ ACAM, SM, sig. 7-7-34, f. 17: «digo que yo compré en la villa de Pliego cierta cantidad de bino sanguino con sus tenaxas de los moriscos expelidos e fize la paga conforme a el bando».

Rodríguez de Soto, procurador del número de Murcia, para que compareciera ante don Alonso Fajardo para denunciar las malas mañas de Juan López.

Tabla 45
Vino requisado a mudéjares expelidos

nº	Nombre	vino	situación
m	Diego Manuel ¹⁴¹	136	expulsado
m	Diego Peñalver	80	expulsado
m	Juan Cabrero Martínez	48	expulsado
	Diego Crevillén López, regidor	108	huido
	Diego Crevillén López	180	huido
1	Diego Rubio, de Ginés ¹⁴²	35	huido
2	Francisco Crevillén López	82	huido
3	Fernando Vivo	78	huido
4	Juan de Aledo	80	huido
5	Alonso Peñalver	40	huido
6	Juan Faura Martínez	72	huido
7	Pedro Rubio	32	huido
8	Diego Pérez de la Cuesta	42	huido
40	Total	1.013 @	

Elaboración propia. Los numerados no están contenidos en las mitades (m).

En el desarrollo de este pleito, el escribano Salvador Guillén, tomó nota de los nombres de los moriscos mudéjares incluidos en el bando cuyo vino compró Juan López. Si comparamos de esta relación con la anterior, comprobamos que era una venta distinta de la lista de deudores del pósito ya vista. Sea como fuere, la cuestión es que todos los recogidos aquí por el escribano estaban requeridos en el bando y se les había embargado el vino junto a sus bienes, pero este se vendió antes, por la necesidad de obtener dinero para los gastos de la expulsión. Entre los embargados estaban Diego Manuel, Diego Peñalver y Juan Cabrero Martínez, que ya habían sido embarcados en Cartagena. El resto estaba huido. El regidor Diego Crevillén López y su hermano Francisco¹⁴³ y Ginés Rubio ya aparecían entre los deudores del Pósito. Son distintos de los que figuran en el registro de las mitades y los deudores del Pósito, Pascual Vivo, Juan de Aledo, Alonso Peñalver, Juan Faura Martínez, Diego Rubio Crevillén¹⁴⁴, Pedro Rubio Pascual y Diego Pérez de la Cuesta (tabla 45).

De las dos relaciones nominales que hemos visto de mudéjares expulsados de la

¹⁴¹ Su fiador era su suegro, Alonso Gómez Cabrero.

¹⁴² El año 1614 vivió en Cehégín, donde nació su hija Teresa (26-IV-1614, f. 185v). Debe ser Diego Rubio de la Jara, hijo de Ginés Rubio López y Juana de la Jara.

¹⁴³ Fue alcalde varios años.

¹⁴⁴ Es el mismo que Diego Rubio Pérez y Diego Rubio López, hijo de Francisco Crevillén López y de María Rubio, casó el 14-IV-1612 (AP de Santiago Apóstol, lib. 1, f. 14v) con una hija de Ginés Martínez, administrador de la Encomienda, de Totana. Su hermana casó con otro hijo de Ginés Martínez.

villa de Pliego —deudores del pósito y vino requisado a moriscos— hemos descartado los repetidos en el momento de enumerarlos. En las mitades se cuentan veintiséis, en la del pósito siete y en la de vino embargado otros siete, prescindiendo de las repeticiones, con un total hasta ahora de cuarenta mudéjares antiguos entre expulsados y huidos. Vendidos los productos perecederos para sufragar algunos gastos de la expulsión, quedaban los bienes raíces e inmuebles.

En la Corte se debían seguir puntualmente estos movimientos de antiguos camino de su destierro. Así, Antonio Pérez de Hita, criado del marqués de los Vélez en Mula, escribió una carta desde Valladolid el 28 de diciembre de 1613, al administrador del estado en la que, entre otros asuntos, comenta: «de la espulsión de los de Priego y Alcantarilla me pesa el desacomodarlos de su patria: Dios lo remedie, que como son cosa tan delicada no se puede havlar, sí encomendarlo todo en Dios y que todo sea en onra y gloria suya»¹⁴⁵. Es una voz disonante, pero dicha en tono bajo, pues, siendo «cosa tan delicada, no se puede havlar» sobre ello.

Algunos retrasaron su salida a la expectativa de la resolución de gestiones pendientes (como la venta de sus bienes), a la espera del resultado de las trámites realizados para permanecer. Todos debían ser desterrados según el bando del 26 de octubre de 1613. Mientras tanto, el primer grupo de antiguos de Pliego, que había llegado a Cartagena el 25 de diciembre, fue embarcado el 8 de enero de 1614.

Cumplido el plazo de quince días, Juan Martínez partió hacia el puerto con los mudéjares antiguos apresados, «que se abían ausentado de la villa, de la tropa que de ella sacó don Pedro Rocaful», y otros «questaban presos, estando de su voluntad para hacer cumplir los dichos bandos»¹⁴⁶. En el registro de las mitades llevado a cabo el 18 de enero de 1614, sólo se anotaron cuatro antiguos de Pliego, por lo que, en una primera aproximación, podría pensarse que este segundo grupo era mucho más pequeño que el primero que había salido unos veinte días antes. Sin embargo, don Bernardino fue avisado de que en la villa había «presos muchos moriscos», y que se daba la circunstancia de «que los dichos moriscos son muy probes y es necesario dineros para los llevar a la ciudad de Cartagena donde se an de embarcar»¹⁴⁷. Esta segunda expedición fue fletada el 23 de enero en el Santa Ana, con destino Marsella.

¹⁴⁵ ADMS, leg. 4, carp. 7, Valladolid, 28-XII-1613, Antonio Pérez de Hita, criado del marqués, al administrador del estado.

¹⁴⁶ Cuando Juan de Molina el 18-I-1614 hizo un requerimiento para reclamar la entrega del vino embargado por Juan Martínez de Alcívar, este ya se había marchado.

¹⁴⁷ ACAM, SM, sig. 7-7-34, Cieza, 7-I-1614, Comisión a Juan Martínez de Alcívar.

Vemos, pues, que algunos marcharon con medios con los que sustentarse, mientras que otros iban con lo puesto y poco más. Esta fue una de las mayores dificultades de la expulsión, pues los pobres que llegaron a Cartagena y permanecieron a la espera de que se les pudiera dar un embarque que por sí mismos no podían costearse eran muy numerosos. A pesar de las reticencias, «se había demostrado más fácil sacar a los moriscos de sus casas que no darles barcaza»¹⁴⁸. Los que tenían posesiones podían vender parte o la totalidad de sus bienes para financiarse el viaje y comenzar en su punto de destino una nueva vida. Las pertenencias vendidas clandestinamente las invertirían en mercancías susceptibles de camuflar. Según el registro de las mitades, veintidós mudéjares de Pliego entregaron el importe el 25 de diciembre de 1613 y cuatro lo hicieron el 18 de enero de 1614. En la primera fecha, el fisco ingresó de los desterrados de Pliego 72.236 maravedíes y 4.012 en el segundo registro.

Aunque algunos llevaban «muchos bienes para su envarcación, bíaxe y sustento»¹⁴⁹, otros no habían vendido sus bienes, bien porque estaban huidos o bien porque pensaban volver más tarde. Podían también acogerse a la cláusula del bando de Salazar del 4 de enero de 1614, que les daba facultad para disponer de sus bienes muebles y raíces dejando poder para que se vendieran en su nombre¹⁵⁰, pero mientras no se efectuara la venta no disponían de nada. Esto es lo que parece que ocurrió con los que fueron conducidos para embarcarse en la segunda expedición de Pliego comandada por Juan Martínez, pues no consta que ninguno declarase ninguna cantidad, aparte de la circunstancia de que el registro acabó cuando todavía continuaban los embarques. Puede ser que la documentación todavía no haya aparecido¹⁵¹.

Como he señalado, a las veinticinco familias contenidas en las mitades (veintiuna que habían salido de Pliego el 21 de diciembre y llegado a Cartagena el día 25, más las cuatro familias que parten pasados, al menos quince días, con la expedición de los capturados por Pedro de Rocaful y llevados presos a Cartagena), habría que añadir muchos más. Lo veremos con más detalle más abajo. El saldo sería, al menos, de treinta y cinco familias. También mencioné que habría también doncellas huérfanas, a cargo de hermanos mayores que serían obligadamente embarcados. En los motes de los

¹⁴⁸ LOMAS CORTÉS, M. (2011a), p. 534.

¹⁴⁹ AHN, OO MM, caja 50, nº 2616, 9-XII-1613, Donación de Diego Peñalver y Francisca de Arróniz a las ánimas del Purgatorio.

¹⁵⁰ JANER, F. (1857), pp. 364-366.

¹⁵¹ Cf. GIL HERRERA, J. (2010^a), p. 58, cita 39.

desposorios se precisan los padres en una treintena, y podemos deducir que los omitidos habrían muerto¹⁵².

Tabla 46
Resumen de listados de expulsados de Pliego

Listados	expulsados
Registro de las mitades	25
Deudores del Pósito	7
Vino requisado	8
Padres de doncellas	14
Total	54

Elaboración propia

Las dos tandas de antiguos de Pliego conducidas a Cartagena se anotaron en el registro de las mitades el 25 de diciembre de 1613 y el 18 de enero de 1614. Entre ellos, aparece un morisco de Lorca, llamado Martín Arráez. Los veinticinco mudéjares de Pliego ingresaron 2.351 reales en la aduana (79.933 maravedíes). Resumiendo, encontramos cincuenta y cuatro antiguos expulsados de Pliego con nombres y apellidos. En la tabla 47 prescindo de los moriscos que no aparecen en las fuentes estudiadas hasta aquí (los conoceremos por los pleitos sobre bienes requisados, las ventas de los bienes embargados y los que permanecen por ancianos o enfermos: ver Anexo 2).

b. La expulsión de los mudéjares antiguos de Fortuna

Fortuna era una aldea perteneciente a la jurisdicción de Murcia, muy cercana al Reino de Valencia, del que dista sólo cuatro leguas. Pereda anotó que vivían en ella 684 mudéjares y sólo cincuenta y cuatro cristianos viejos. Fray Juan precisó que en este lugar era más patente el tonillo de su pronunciación, quizá —piensa— por la cercanía de Valencia. También apuntó que algunos vecinos seguían llorando a sus muertos de una manera peculiar, aunque esto iba disminuyendo con el paso del tiempo. Dos curas, uno que estuvo ocho años en el lugar y el otro dos, hablaron muy bien a Pereda acerca de lo que les preguntó, igual que los descalzos que habían acudido a confesarlos y otros once testigos. Los vecinos de Fortuna adquirían seiscientas bulas cada año. Había dos religiosos y un clérigo y tres beatas con voto de castidad de este lugar. Tenían veinticuatro memorias de misas. Entre mudéjares y cristianos viejos no había enemistad,

¹⁵² Cf. PASCUAL MARTÍNEZ, J. (2014), tabla 30.

porque no tenían oficios propios. Por su número, Pereda los colocó en el tercer género¹⁵³.

En este lugar se hizo una lista de los cristianos viejos, realizada por tres personas que luego fueron denunciadas. Dos declararon en el pleito contra ellos que se hizo muy de prisa y habían olvidado de poner a los Gómez, ya que Gómez el Viejo había venido de Castilla a avecindarse en el lugar¹⁵⁴. Poco sabemos de la expulsión de sus mudéjares. El capitán Antonio Manrique Carvajal fue el comisario, en sustitución de su comisario original, el contador Juan Bueno, que estaba ocupado. Fue nombrado ayudante Francisco de Rada, y un tal Salazar, alguacil. De escribano actuó Juan de Riosende¹⁵⁵

Estaba previsto que salieran de la villa el día 21 y llegaran al puerto en Navidad, como los otros tres lugares de esta tanda. Como no tenían el «calor» de los soldados tardaron más, y el 29 de diciembre se inscribieron en el registro de las mitades siete antiguos de Fortuna, pero debían ser más los comprendidos en la expulsión. Estos siete dejaron 653 reales en la aduana (22.202 maravedís). Por ejemplo, Alonso Bernal, vecino de Murcia y morador de Fortuna, estando en Cartagena para ser expulsado, dio poder el 3 de enero a don Guillén de Roda, vecino de Murcia, para que mantuviera en su casa, adoctrinara y educara a sus dos hijos menores, para lo que le cedió algunos de sus bienes en administración¹⁵⁶. Francisco de Rada, ayudante del comisario, dio licencia a los primos Ginés y Pedro de Herrera para se quedaran en Fortuna mientras se resolvía su causa¹⁵⁷. Debieron ser muchos los mudéjares de Fortuna en esta situación.

c. La expulsión de los mudéjares antiguos de Abanilla

La villa de Abanilla era de la encomienda de Calatrava, que poseía un hijo del duque de Medina Sidonia. En ella se concentraba el mayor número de mudéjares antiguos, pues había 1.007 habitantes, seguido de Pliego, y apenas tenía cuarenta cristianos viejos. De modo semejante que Fortuna, por estar en la «raya de Valençia», su gente retenía más tonillo morisco, e incluso los mayores de cincuenta años entendían

¹⁵³ GONZÁLEZ CASTAÑO, J. (1992), p. 228.

¹⁵⁴ LISÓN HERNÁNDEZ, L. (2014), p. 143.

¹⁵⁵ NOT 9.496, ff. 257r-261v, Madrid, 19-II-1614, Comisión del conde de Salazar a Martín de Saavedra Noguero.

¹⁵⁶ NOT 5450, f. 19v, Cartagena, 3-I-1614, Poder de Alonso Bernal, de Murcia y morador de Fortuna, a don Guillén de Roda, de Murcia, para que tenga en su casa, adoctrine y eduque a sus dos hijos menores, para lo que le cede algunos de sus bienes en administración.

¹⁵⁷ NOT 890, f. 79, Fortuna, 21-I-1614, Licencia de Francisco de Rada, comisario para la expulsión de los moriscos, a los primos Ginés y Pedro de Herrera, de Fortuna, para que se queden.

el arábigo, aunque ya no lo comprendían los que tenían menos edad. De la misma manera, algunos mantenían el modo de llorar los muertos, más por costumbre o manera de ser que por razón de haber sido musulmanes. En su iglesia había noventa y dos sambenitos de castigados «por la secta de Mahoma». El más reciente no había cumplido los cincuenta años¹⁵⁸.

En una ocasión, el gobernador puso de fiscal de una causa que tenía contra ellos a un cristiano viejo. Uno de los vecinos se quejó en el Concejo de que el gobernador hubiera señalado como fiscal a uno «de otra ley, y, retrayéndoselo el escribano cristiano viejo, se declaró que por otra ley entendía de otra nación», pero el resto de mudéjares reprendieron a quien se había quejado, pues se ofendieron mucho por lo que había dicho. Fray Juan señaló que tenían aversión hacia los cristianos viejos.

Pereda recuerda que en la vida de San Vicente Ferrer se contaba que había convertido a los vecinos de Abanilla y de Fortuna. Quizá fue a unos pocos. El hecho es que «por esto le haçen mucha fiesta años ha y tienen voto de guardar su día». Su cura residía en la villa ocho años, y, aunque no se llevaba bien con ellos («que está muy ofendido desta gente»), respondió a favor de los mudéjares en todo lo que se le preguntó. Un religioso, «otro padre merçenario», de buena reputación, que había hecho de cura de la parroquia en una sede vacante hacía veinte años, habló muy bien de ellos en todo, coincidiendo con los cristianos viejos del lugar. Sólo el escribano se quejó contando el hecho visto más arriba contra él y dijo que había tenido grandes disputas con ellos, pero habló a favor de su buena cristiandad y de su modo de vivir; añadiendo que, así como «los valençianos eran tan moros como los de Argel, pero estos, aunque tienen algún resabio como tiene dicho, los tiene por buenos cristianos». Lo mismo afirmaban los veintiún testigos preguntados, señalando que, cuando se dirigían al Reino de Valencia para comerciar en lugares de moriscos, nunca se alojaban en sus casas sino que lo hacían en viviendas de cristianos viejos. Un vecino de la villa casó con una morisca valenciana, y tanto desagradó a sus vecinos que se marchó donde se casó.

Otro dato que recoge Pereda es que en el registro de la Aduana constaba que compraban «ganado de çerda para su gasto». Los vecinos aportaban con sus limosnas trescientos ducados para la fábrica de la iglesia, ya que la encomienda no daba nada. Tenían cincuenta y una memorias perpetuas, cuatro ermitas que visitaban con frecuencia y devoción, y tres cofradías. El comendador de la Merced de Murcia declaró que, desde

¹⁵⁸ GONZÁLEZ CASTAÑO, J. (1992), p. 228.

hacía veinte años, Abanilla y Ricote daban a su convento cien ducados para redención de cautivos. Además, hacían muchas y elevadas mandas de misas en sus testamentos. De manera que, aunque tenían algunos choques con cristianos viejos, la mayoría de los testigos culpaban de ello a los mismos cristianos viejos por tratarlos y mandarlos despóticamente. A pesar de tener alguna mezcla con cristianos viejos, Pereda los mantenía en el tercer género.

Para la expulsión de los alistados de Abanilla fue nombrado comisario el capitán Juan de Escarramad; Pedro Arias del Castillo, su ayudante; Juan Martín, alguacil, y Juan Girón de Rojas como escribano. Ya vimos que acudieron dos banderas para acompañar a los antiguos de Abanilla hasta Cartagena. Algunos de estos soldados no volvieron a embarcarse, porque se quedaron en Abanilla, así como en otros lugares, donde se casaron con moriscas que buscaban evitar el destierro¹⁵⁹. En el registro de las mitades aparecen muy pocos vecinos de Abanilla, siendo un lugar donde vivían más de mil vecinos mudéjares antiguos. La cercanía del Reino de Valencia y el trato que mantenían con moriscos y cristianos viejos de los pueblos de la Gobernación de Orihuela les permitiría contar con una gran ayuda para pasar «la raya» y ocultarse entre sus habitantes¹⁶⁰. Los diecisiete vecinos de Abanilla dispuestos a embarcar dejaron 1.482 reales para la Hacienda real (50.388 maravedís).

El padre Pereda opinaba que había más mudéjares antiguos en el Reino de Murcia de los contados por don Luis Fajardo. Juan Torres Fontes dio la razón a fray Juan basándose en las reclamaciones de Abanilla por los impuestos que se les pedían para el pago del servicio de millones en 1618: los recaudadores querían cobrar 260.296 maravedís de atrasos acumulados hasta septiembre de 1617, más otros 45.020 correspondientes al plazo que expiraba a fin de marzo: 306.300 maravedís en total. Los vecinos de Abanilla indicaron en su súplica a Felipe III que el reparto del servicio de millones se había hecho cuando tenía 363 vecinos (1.452 personas), pero entonces sólo tenía 93. La despoblación por la expulsión fue muy grande, ya que en 1618 los cristianos viejos que se habían establecido en la villa después de la expulsión junto con los que permanecieron sumaban una cantidad muy baja¹⁶¹.

¹⁵⁹ AGS, GA, leg. 783, Cieza, 27-XII-1613, El conde de Salazar a Felipe III.

¹⁶⁰ La relación de Abanilla con los vecinos de la Gobernación de Orihuela era secular. Pedro I recordó a los viejos de la Aljama la prohibición de sacar cosas vedadas de Castilla, «pan, ni madera, ni esparto, ni carbón, ni las otras cosas vedadas», publ. Ángel Luis MOLINA MOLINA (1978), *Documentos de Pedro I*, en CODOM VII, Murcia: RAAXS, pp. 130-131.

¹⁶¹ Cf. TORRES FONTES, J. (1962), p. 185. En agosto bajaron los vecinos a 90 «pobres y desbenturados, abiendo sido ella de más de 500, de los quales se abían ido y ausentado los más, y los que

Pidieron que se les perdonara la deuda y se les rebajara el servicio de millones acorde al número real de avecindados, lo que supondría la mitad de lo que se les imponía¹⁶². Pasados cuatro años, los repobladores de Abanilla seguían sin pagar las tierras compradas a la Hacienda real. Hicieron una relación al Consejo de Hacienda manifestando que en los últimos cuatro años no habían recogido «frutos algunos, así de trigo como de çevadas y las demás semillas, respecto de la esterilidad que a auido por los malos temporales y falta de agua, que a sido causa de secarse todos los fructos»¹⁶³. En el año 1621 seguían sin pagar 463.200 maravedíes¹⁶⁴.

d. La expulsión de los mudéjares antiguos de Alguazas

El cuarto lugar de donde debían salir en esta segunda tanda era Alguazas. Pereda señaló que era villa real y behetría. Como hemos visto, junto con Alcantarilla, había pertenecido al obispado de Cartagena, hasta que en septiembre de 1586 Felipe II, sirviéndose de un breve de Gregorio XIII la segregó de su antigua jurisdicción¹⁶⁵. Para comprender el empuje que estaba adquiriendo esta villa, y el importante incremento demográfico que la situó por encima de Molina, nos puede servir la tabla 47, elaborada por el profesor Chacón en su estudio sobre las relaciones de poder en la villa en 1590¹⁶⁶. En 1533 había ochenta casas de pecheros, todos moriscos. En 1610, sólo se cuentan sesenta y nueve moriscos, mientras hay noventa y ocho casas de cristianos viejos nuevas, quizá por el aumento de las tierras de regadío¹⁶⁷.

quedaban estaban perdidos y destruidos respeto de los malos años pasados y presente por falta de agua y otros infortunios, no avían coxido pan ni otros frutos y estaban para acabarse de despoblar».

¹⁶² *Ibidem*, p. 186, AMM, leg. 2754, Madrid, 9-III y 29-VIII-1618, Cartas de Felipe III. En carta de 1619 se dice que «se despobló con la expulsión de los moriscos, que no quedaron veinte casas, y en ser aquellas muy pobres»; AMM, leg. 2010.

¹⁶³ AGS, CC GG, leg. 345, 18-VIII-1617, Carta de Felipe III a Diego Fernández de Cascajares para cobrar los impagos de los vecinos de Abanilla que habían comprado bienes de moriscos expulsados.

¹⁶⁴ AGS, CC GG, leg. 351, Murcia, 22-VI-1621, Carta de Agustín de Soto para comunicar qué dinero había que cobrar de la venta de bienes de moriscos de Murcia y su partido.

¹⁶⁵ Pedro DÍAZ CASSOU (1898), *Extracto de la historia de Alguazas*, Murcia: Imprenta de El Diario de Murcia, p. V. AGS, Mercedes y Privilegios, leg. 255, El Pardo, 5-XI-1586, Escritura de desmembración de Alguazas de la Iglesia de Cartagena. Cf. Francisco CHACÓN JIMÉNEZ (1991), «Aproximación al contexto económico-social y a las relaciones de poder en una comunidad de huerta a finales del siglo XVI», en Francisco Chacón Jiménez, Manuel Muñoz Clares y Rafael Fresneda Collado (1991), pp. 38-51.

¹⁶⁶ CHACÓN JIMÉNEZ, F. (1990b), p. 25.

¹⁶⁷ *Ídem* (2000), p. 42, el censo de población de 1533 dice que los moriscos «tienen razonable pasada y buena huerta con abundancia de agua de riego, donde tienen moreras y cogen pan y arroz y otros frutos en razonable cantidad, y este lugar tiene disposiçion y principio de se poblar en vezinos más que agora tiene y acreçentar en faziendas porque tienen término para hazer otra tanta huerta y le pueden dar riego».

No obstante, es difícil explicar la disminución de vecinos de origen morisco con tan buenas perspectivas, teniendo una existencia «razonable pasada» y la circunstancia de que no siendo gente pobre, sólo haya anotado un uno y medio por ciento en el registro de las mitades. Este fenómeno me lleva a pensar que —en el momento en que los párrocos hicieron las listas de los moriscos antiguos— muchos mudéjares fueron contados o «traspasados» como cristianos viejos. Por lo menos, algunos de ellos. Lo cual no era difícil, ya que, aunque su genealogía fuese claramente mudéjar, socialmente y étnicamente eran tan cristianos viejos, como los que gozaban desde antiguo de esa posición. Así como los granadinos eran controlados y se señalaba su condición en los motes sacramentales, nada se añadía en los motes de los mudéjares autóctonos sobre su procedencia, de modo que el cura podía fingir desconocimiento y los vecinos simular acerca de su antigüedad.

Tabla 47
Evolución de la población en el siglo XVI en Alguazas y lugares próximos

	vecinos			% crecimiento	Tasa anual crecimiento
	1528	1561	1591	1528-1591	1528-1591
Alguazas	80	122	166	107,5	1.16
Ceutí	68	102	82	20,5	0,30
Cotillas	49	67	65	32,6	0,44
Lorquí	52	51	50	negativo	-0,06
Molina	111		85	negativo	-0,42
Total	360	342	448	24,4	0,35

FUENTE: CHACÓN JIMÉNEZ, F. (1990), p. 25

En los lugares de mudéjares donde habían inmigrado pocos vecinos en los últimos cien años, los matrimonios mixtos con cristianos viejos eran muy difíciles, y no se podía paliar esta circunstancia si las localidades limítrofes tenían una composición demográfica semejante (piénsese en el caso de las villas del Valle de Ricote), por lo que la endogamia entre mudéjares en el momento de contraer matrimonio era muy importante, circunstancia que se esgrimiría luego como actitud de rechazo del cristiano nuevo a emparentar con cristiano viejo.

Aunque en la lista de don Luis se anotaron 228 mudéjares y 98 cristianos viejos, fray Juan creía que había más vecinos, tanto de unos como de otros. A sus mudéjares se les acusaba de enemistad con cristianos viejos, aunque sólo lo afirmaba un clérigo («que se puede presumir la tiene con ellos»), en pláticas informales, pero «después de bajo de juramento y encargándole la conciencia habló bien». Los veinte y tres testigos hablaban

bien de los mudéjares. Tenían una buena iglesia muy bien adornada, con un retablo nuevo muy bueno, con lo necesario en su sacristía, y muy buenos ornamentos. Entre ellos, un riquísimo terno de difuntos, candeleros de plata, etc. Su fábrica tenía trescientos ducados de renta, con ochocientas misas perpetuas antiguas, de las que unas seiscientas eran de los mudéjares antiguos. Además, tenía nueve cofradías, un clérigo que es «canónigo de cierta iglesia», y un tal Riquelme que se había rescatado. Como estaban mezclados con cristianos viejos, se les considera del segundo género¹⁶⁸.

A pesar de ser señalado por el conde como uno de los cuatro lugares grandes con un importante número de mudéjares antiguos por expulsar, la realidad es que nos encontramos con una gran falta de información. Según Lisón, la relación de los que deberían ser expelidos la realizaron a toda prisa Luis Martínez Rajadel, de 48 años de edad, y Rodrigo Jiménez de Montalvo, de 38 años. Este fue luego administrador de los bienes de los moriscos expulsados¹⁶⁹. Sabemos que fue designado como comisario el capitán Manuel Osorio. Se le puso como ayudante a Eugenio Antolines, y de alguacil a un tal Fernando, que era soldado del capitán. Conocemos por las noticias recogidas por el comisario Diego Hurtado de Mendoza entre 1614 y 1616 que el 8 de enero de 1614 embarcaron mudéjares antiguos de Alguazas en el galeón San Esteban. Sin embargo, en el asiento de las mitades sólo encontramos a Juan Santos, que el 21 de enero de 1614 entregó sesenta y dos reales. Aparte de este, no conocemos más antiguos que llegaron a embarcarse, sólo conocemos las cuentas de los fieles para la venta de bienes, que pueden ser de moriscos huidos ante la llegada de Osorio, o de bienes de granadinos que todavía estaban sin adjudicar¹⁷⁰ recogidos en el Anexo 2.

Su cura, Fernando Álvarez Orozco, en la carta que escribió el 24 de febrero de 1614 al Cabildo sobre el diezmo de la hoja de morera, describió una situación problemática, pues no había «gente que la pueda criar, porque como les quitaron los çarços y lo demás que se requiere para crialla, ay pocos que la críen». Si se encontrase alguien que la criase, se podría ganar veinte y cuatro onzas de hoja. Miguel Navarro tenía cuarenta y seis arrobas que quería que se le vendiesen. Por otro lado, pidió que se mandase al arrendador que midiese el arroz y se tomase el diezmo, dando orden de que se hiciese en «blanco», porque algunos por cada cahiz de cebada, entregaban seis

¹⁶⁸ GONZÁLEZ CASTAÑO, J. (1992), p. 227.

¹⁶⁹ LISÓN HERNÁNDEZ, L. (2014), p. 143.

¹⁷⁰ Como Diego de Arróniz y su mujer, cuyos bienes los compró Juan Caja AGS, CC GG, leg. 345, 10-I-1619, Carta para que los fieles de Alguazas cobren las obligaciones hechas por Juan Caja. Debía pagar 71.338 mrs. por los años 1618, 1619 y 1620, 214.014 mrs. en total.

arrobas y quince libras de arroz blanco. Si en la partición de la hoja no se encontrase comprador, se criaría¹⁷¹. Realmente, en esta descripción se percibe disminución de la población, sin embargo, por otro lado, Alguazas era lugar de refugio seguro para los antiguos de otros lugares que fueron llegando a la villa paulatinamente.

Los libros de bautismos y desposorios muestran que la expulsión no afectó a la villa de Alguazas. Todo indica que, tras la expulsión de los granadinos, que debió ser importante en la villa, ya no hubo más movimientos. Aunque sea adelantarnos a lo que trataremos más abajo, un ejemplo lo tenemos en los veinte matrimonios celebrados en el año 1613, siendo once los que se celebraron en diciembre, quizá la mayoría de mujeres mudéjares, no hay indicaciones sobre su origen morisco, ya que los moriscos granadinos, así llamados e indicados en el acta por el sacerdote cuando contraen matrimonio en Alguazas, se celebraron en 1587, 1588, 1590. En 1605 y 1606, dos granadinos, Juan López, vecino de Mula, y Sebastián Tornel, vecino de Cotillas, contrajeron matrimonio con María de Palma e Isabel Hernández, vecinas de Alguazas. De alguna manera influiría su relación con el cabildo de la catedral y los antiguos fueron tratados como los de la huerta de Murcia.

Más arriba hemos visto que en la estrategia que proponía Fajardo para expulsar a los mudéjares, colocaba a la villa de Alguazas junto con Alcantarilla y los lugares de la huerta de Murcia, además del «barrio de la ciudad y de Molina y Hellín», formando el grupo primero, o totalmente asimilado. Parece que se siguió parte del plan de don Luis. Este decía al secretario Aróztegui que, si llegaba a tiempo su carta, se viera primero «si será a propósito enpeçar por los lugares del Balle y otros que están separados de cristianos biejos y mui sin esperança de que les salbe su buena vida»¹⁷². No podían excluirse los lugares del Valle y los apartados, y estaban «mui sin esperança de que les salbe su buena vida» (su lealtad y cristiandad). En segundo lugar «que el primer bando sólo able con (de) estos». Salazar y los soldados solos se ocuparon de estos lugares¹⁷³.

Don Luis propuso que, finalizada esta expulsión, se tratase «de los demás, si an de salir. En que a de aber más espacio sus aberiguaciones y con que se escusará el no alterarillos a todos juntos»¹⁷⁴. Aunque no se siguió el plan tal como lo planteó, de hecho se dejó gran libertad. Se dio impresión de que se quería echar a todos, pero finalmente,

¹⁷¹ ACM, 24-II-1614, Carta sobre el diezmo de la hoja en Alguazas.

¹⁷² AGS, EST, leg. 235, Espinardo, 23-VIII-1611, Carta de don Luis Fajardo a Aróztegui.

¹⁷³ *Ibidem*, Espinardo, 15-VIII-1611, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III.

¹⁷⁴ *Ibidem*, Espinardo, 23-VIII-1611, Carta de don Luis Fajardo a Aróztegui: «Puedense reservar para lo último las billas del Alcantarilla, Alguazas, aldeas y lugares de la guerta de Murcia y barrio de la ciudad y de Molina y Hellín, y comprehender los demás en lo primero».

una vez expulsados los del Valle de Ricote y los lugares apartados, se actuó con mayor benignidad. De esta manera, Salazar o quien decidiera caía de nuevo en la trampa que precisamente se quería evitar en Castilla, pues sabían que si quedaban algunos sería más fácil que los expulsados quedaran amparados, o pudieran volver por permanecer los lazos de solidaridad.

La venta de bienes de los vecinos de Alguazas aparece en las comisiones de Cascajares y de Soto. El 15 de marzo de 1619, Juan Bravo cobró una libranza de 16.500 maravedíes por los cincuenta y un días que se había ocupado de la venta de los bienes que habían dejado los echados de la villas de Las Alguazas, Cotillas y otras¹⁷⁵. Yuste Rodrigo le pagó del dinero obtenido por las ventas de bienes de los antiguos de Campos. Estas gestiones del comisario serían acerca del cobro de bienes de granadinos.

4. Otras expediciones al puerto de Cartagena

Según fray Marcos Guadalajara, junto a estos cuatro sitios anteriores, el bando publicado incluía también Albudeite, Cotillas, Campos, Molina, Ceutí, Lorquí, Cieza, Alcantarilla y Puebla de Mula. Los antiguos debían salir escalonadamente, para que pudiesen dar abasto las posadas del camino, y su registro y embarcación fuese ordenado¹⁷⁶. Lo cierto es que primero se publico en los lugares del Valle, Archena y Socovos, y en segundo término los cuatro lugares visto, que debían partir del día 21 a Cartagena, pero no hay documentación sobre la salida exacta del resto de localidades.

Concluidas las expediciones del Valle de Ricote, de Pliego y de Abanilla, las expulsiones de los demás lugares de mudéjares antiguos se dejaron en manos de sus comisarios y ayudantes. El conde había concluido su misión y dejó a cargo de la tarea restante a Alonso Fajardo Tenza, que se ocupó más de ejercer justicia y de conceder ejecutorias de cristiano viejo que de la expulsión. Los mudéjares antiguos que estaban ya en Cartagena, allí detenidos, navegarían en un plazo de cuatro días.

El conde no se ocupó de la expulsión de los mudéjares del resto de poblaciones. Alegó que eran señoríos y debían encargarse sus señores, siguiendo el procedimiento ordinario de los comisarios nombrados por el conde para acabar de expeler a los moriscos que todavía quedaban en algunos lugares, bien porque no había comenzado su salida, o porque estaba en curso, mientras muchos trataban de solventar sus pleitos.

¹⁷⁵ AGS, CMC-3ª, leg. 2706, nº 5, Relación de Cuentas de Yuste Rodrigo.

¹⁷⁶ GUADALAJARA Y JAVIER, M. (1614), f. 63.

«Acavadas de embarcar estas quatro villas y los del Valle, los mas lugares de moriscos son de señores. Y, en los que no lo son, los moriscos están muy mezclados con cristianos viejos, y an de salir por el camino ordenario de los comisarios que están nombrados para esto. Assi, dejando la orden que conviene, tendré poco que hacer aquí, y me bolberé, no mandándome vuestra magestad otra cosa»¹⁷⁷.

En realidad fue un dilata. Su partida pocos días después¹⁷⁸ rebajó el empuje de la expulsión que el conde le proporcionaba y ya no habría marchas masivas¹⁷⁹. Serían muy pocos los que salieran de los lugares colocados en la primera categoría (Cieza), o ninguno (Murcia, Hellín), e incluso apenas saldrían —si salió alguno— de poblaciones de la segunda (Molina, Alcantarilla, Cotillas y aldeas de Murcia). El día 21 todavía no se había promulgado el bando en el resto de lugares. Este día, don Bernardino escribió al secretario Ciriza, pues no quería cansar a Lerma con cartas largas. El conde estaba muy ufano de sus logros: «en esta ocasión Dios me a ayudado bastantemente, porque todo se a echo como se a imaginado, sin averse oído ablar recio ni los moriscos ni los soldados, ni los ombres de la tierra»¹⁸⁰.

El conde dijo que se iría «dentro de dos días», pues ya estaban en camino las cuatro últimas villas donde se pregonó el bando y había dado orden para que salieran los moriscos que quedaban en algunos lugares de señores y en lugares grandes, donde vivían entre cristianos viejos. «Que esto irá despacio, y yo lo dejaré. Como no se pierda tiempo en echarlos». Pasados dos días —el 24 de diciembre— escribe de nuevo a Ciriza. Un contratiempo retrasa su marcha.

«Esta gente es pobre». Los moriscos no están dispuestos a costear ellos su destierro y han dejado a buen recaudo la mayoría de sus bienes. Era necesario que el

¹⁷⁷ AGS, EST, leg. 252, Cieza, 20-XII-1613, Carta del conde de Salazar a Felipe III: «Ay tanto miedo en todos los de esta nación, que, de algunos lugares donde no se ha notificado el bando, se va mucha gente, y se descasan, y los hombres se meten frailes y las mugeres monjas, y dan sus haciendas a los conventos, que es la causa que los frayles les ayan persuadido tomen este camino, que no se puede creer lo que han hecho en defensa desta gente y lo que hazen con los que quedan por sus limosnas. Convendría, siendo vuestra magestad servido, que este abuso de los frailes se remediase. Y que el nuncio imbiase un mandamiento para que no diesen el ávito a morisco ni morisca, aunque sean de los antiguos, que esta gente no entra sino por estar segura asta que yo buelva las espaldas».

¹⁷⁸ AGS, EST, leg. 255, Cieza, 9-I-1614, Carta del conde de Salazar al secretario Juan de Ciriza.

¹⁷⁹ Cf. LOMAS CORTÉS, M. (2011), p. 534, el conde hizo balance de su tarea el 6 de enero: había entregado 2.000 duc. para fletes y otros 3.000 de su bolsillo para pagar a la infantería y otros gastos. Pensaba que el contador Paz tendría recaudados 8.000. Las compañías y los moriscos estaban embarcados o esperando barcada en Cartagena, de manera que el 10 de enero los antiguos murcianos estarían en el mar, exceptuando los huidos y los declarados no incluidos en las listas de expulsión.

¹⁸⁰ AGS, EST, leg. 252, Cieza, 21-XII-1613, El Conde de Salazar al secretario Juan de Ciriza.

contador de Paz «aboque»¹⁸¹, ya que tiene recaudado de las mitades —según Salazar— más de 5.000 ducados, de los que Felipe III había mandado librar para la infantería y otras cosas que aquí son menester 3.000. «Yo le quiero conbertir en sólo esto, por acabar con esta gente. Y ando buscando sobre mi crédito que se me dé para despacharlos, que con esta puntualidad se flete aquí». Los moriscos que hay se van sacando de todas partes, pero despacio, para dar tiempo a que se embarquen. Don Bernardino ya estaba pensando en la recompensa por el servicio prestado a su majestad y a Lerma¹⁸².

El 26 de diciembre ya habían vuelto las seis galeras al puerto de Santamaría¹⁸³. El 27 escribió Salazar al Consejo de Guerra para contar las malas condiciones que traían los soldados cuando volvían a las galeras. Las socorrió el príncipe Filiberto. Salazar está mal escarmentado del trabajo de las escuadras, pues muchos soldados se casaron con moriscas y se quedaron en sus lugares.

«Yo ando muy al fin desta obra. Todos los del Balle se están embarcando. En que se an pasado tantas cosas que parecían tan imposibles de componer, que yo estube muy desconfiado de acaballos. Porque no tenían dineros ni bastimentos ni abía navíos para embarçarlos. Espero en Dios que todo se acabará bien y dentro de tres o quatro días»¹⁸⁴

«Hasta el momento no se habían seguido incidentes y se había demostrado más fácil sacar a los moriscos de sus casas que no darles barcada»¹⁸⁵. La falta de presión derivó en que muchos de los alistados tardasen en acudir a cumplir los bandos, bien porque habían estado haciendo las gestiones necesarias para ser quitados de las listas, o porque simplemente los desobedecían. Así, todavía había expulsos presentándose en el mes de febrero en la villa de Cieza. Este registro tenía una finalidad recaudatoria. La huida, los matrimonios mixtos y la entrada en religión fueron mecanismos de eludir los bandos que veremos más abajo.

La huida de mudéjares antiguos contenidos en el bando debió de ser generalizada en todos los lugares en los que se pregonó el destierro. Por esto, don Bernardino, ante tal desbandada y la imposibilidad de atraparlos a todos, dictó en Cieza el bando del 4 de enero de 1614, en el que prometía tratar con clemencia —como si no

¹⁸¹ Aporte.

¹⁸² AGS, EST, leg. 252, Cieza, 24-XII-1613, El Conde de Salazar al secretario Juan de Ciriza.

¹⁸³ AGS, EST, leg. 254, Puerto de Santamaría, 26-XII-1613, El príncipe Filiberto a Felipe III.

¹⁸⁴ AGS, GA, leg. 783, Cieza, 27-XII-1613, Carta del conde de Salazar

¹⁸⁵ LOMAS CORTÉS, M. (2011), p. 534.

hubiesen incurrido en rebeldía— a todos los que habían huido (desobedecido los bandos) que se presentasen voluntariamente ante las justicias, en el plazo de otros diez días desde la publicación de este bando. En este bando se mostró más benigno que en los anteriores:

«he entendido que por causas de ausencia y de otros impedimentos, algunos de ellos justos, algunas personas de las comprendidas en el dicho bando, han estado ausentes, sin aver[se] manifestado, aunque es pasado el término, y muchos días más. Por lo qual se procede, y ha de proceder contra sus personas, como contra rebeldes a los mandatos de su magestad, y contra sus bienes, como confiscados para su Cámara y Fisco»¹⁸⁶.

Para que el castigo sólo afectara a los «realmente rebeldes y contumaces», había que tener piedad con los que se entregasen. Los que, estando comprendidos en los autos, que se hubiesen ausentado por cualquier causa y se presentasen a las justicias en el plazo de diez días, registrándose para cumplir los bandos, serían admitidos sin incurrir en pena de rebeldía. Significaba la expulsión, pero sus bienes no serían embargados. Los que fueran perdonados, serían conducidos y embarcados con respeto, como si se hubiesen presentado al primer bando, y se les daría facultad para disponer de sus bienes muebles y raíces, y licencia para sacar su valor, según la forma y orden dada por el bando. Si sus bienes estuvieran ya embargados, por razón de su ausencia y rebeldía, se alzaría dicho embargo y quedarían libres para que pudieran disponer de ellos en el plazo establecido, o dejando poder para que se vendieran en su nombre.

a. Comisión del sargento mayor Luis Díez de Navarra

Para Cotillas, Albudeite y los doce lugares de la huerta de Murcia, Salazar nombró comisario el sargento mayor del batallón de Murcia, don Luis Díez de Navarra, con Juan de Velasco y un hermano de Luis Díez como ayudantes. Cotillas y Albudeite eran lugares de señorío. Los antiguos de la huerta de Murcia gozaban de la protección del Concejo. La mayoría de sus mudéjares vivían en lugares de señoríos sin jurisdicción creados por los hombres más poderosos de la capital. Que Salazar nombrara un solo comisario con dos ayudantes para un territorio así de amplio, ligado al lugar, nos da idea

¹⁸⁶ AGS, CC GG, legs. 351 y 3025, Cieza, 4-I-1614, Copia del segundo bando del conde de Salazar; publ. JANER, F. (1857), doc. CXLVII, pp. 364-365.

de lo poco que esperaba de la expulsión de los antiguos, «muy ladinos», de Cotillas y de la huerta murciana.

Cuando avanzado el año 1614, don Fernando Álvarez Orozco cesó como cura de Alguazas, quedó en su lugar provisionalmente el cura de Cotillas, Pedro Casquer. Al llegar el nuevo cura de Alguazas, Juan de Lillo, la situación del cura de Cotillas quedó tan precaria, que el Cabildo suprimió el curato de Cotillas y lo agregó al de Alguazas a principios de 1616, quedando Casquer como coadjutor del párroco de San Onofre. Aunque el curato de Cotillas era más antiguo que el de Alguazas (desde la segunda mitad del siglo XV), el número de habitantes de cada pueblo y los bienes raíces del curato decidieron a favor de que la parroquia matriz fuera la de esta última villa¹⁸⁷.

Cotillas pertenecía a don Juan Calvillo. Tenía 53 mudéjares y 115 cristianos viejos. Según Pereda, se decía que los antiguos se casaban entre sí y no querían bien a los cristianos viejos. En todo lo demás, tanto el cura y los otros siete testigos hablaron bien. Los antiguos habían fundado cincuenta misas perpetuas y tenían tres cofradías que atendían devotamente. La mezcla con cristianos viejos era suficiente para considerarlos del segundo género¹⁸⁸. El declive del lugar no podemos achacarlo a la salida de mudéjares, pues la mayoría del vecindario era de cristianos viejos. En el registro de las mitades sólo se anotaron tres vecinos el 11 de enero de 1614, que aportaron 83 reales (2.822 maravedís). Podría tratarse de granadinos rezagados.

Cuatro días después se anotaron los procedentes de Albudeite. Pereda indicó que la villa era de don Juan Fajardo¹⁸⁹. Entonces contaba con 312 mudéjares antiguos y seis cristianos viejos. Todos los testigos hablaron bien de ellos. La fábrica de la iglesia tenía sesenta ducados de renta y cincuenta misas antiguas. Celebraban tres fiestas de santos con particular devoción sufragadas por el Concejo con voto; llamaban predicadores en Cuaresma y otras fiestas, y acudían masivamente a los oficios divinos. Entre ellos, habían salido algunos religiosos, pero su poca mezcla los colocaba en el tercer género¹⁹⁰.

En el listado de las mitades sólo contamos diecisiete mudéjares de Albudeite, que dejaron 1.047 reales en la aduana (35.598 mrs.), pero parece que la población

¹⁸⁷ LISÓN HERNÁNDEZ, L. (2014), p. 141.

¹⁸⁸ GONZÁLEZ CASTAÑO, J. (1992), p. 227.

¹⁸⁹ A principios del siglo XVI, Luis de Guzmán donó Albudeite a su hijo Gaspar, señalando la sucesión por línea de mayorazgo pretendiendo mantener el apellido Guzmán al frente del señorío. Sin embargo, su bizneta Isabel Ángel de Guzmán y Cáscas casó con Juan Fajardo de la Cueva, señor de Montealegre, Polop y Benidorm. Cf. TORRES FONTES, J. (2000), p. 78.

¹⁹⁰ GONZÁLEZ CASTAÑO, J. (1992), p. 227.

descendió cerca de cuarenta vecinos, según escribe el fiel de los diezmos, Francisco Buitrago, al Cabildo de Murcia, tras su visita del lugar el 6 de febrero de 1614: «en el lugar de Albudeite ai çinquenta vecinos»¹⁹¹. Cuando estudiemos la venta de los bienes incautados a los moriscos, veremos que aparecen algunos más desterrados, de la misma manera que ocurre en todos los que hubo expulsión efectiva de mudéjares antiguos¹⁹². Otros nombres se añadirán cuando veamos la petición de cédulas reales para ser declarados no incluidos en las lista de los mudéjares antiguos y en los apresados por haber vuelto.

Antes de la expulsión había unas 86 casas. Los campos habían sido sembrados antes del bando, cuando había suficientes vecinos para criar el gusano de seda y regar las huertas. Sin embargo, en el verano, el recolector lo encontró todo con gran desorden, y contó en su informe que el

«miércoles diez i nueve bine a Albudeite, y de ninguna manera se pudo hallar libro, ni ningunos papeles ni raçón del diezmo que ubo. Que dicen que como caía lo jugaban¹⁹³, i no abía qué asentar. I la hoja, que la dio a terceros, i ansí no se puede aberiguar su suerte. No la dezme, que la güerta de aquel lugar está repartida en cinco partes, i para dezmar las quatro se a de pasar el río, y biene con mucho agua, i son menester seis días. Dejele orden a el cura, que es mui buen cristiano, para que la diezme, i dé orden para que se benda, i también le co[r]re peligro por la poca simiente i poca gente que ai»¹⁹⁴.

Según la relación que hizo el fiel de Albudeite, Diego de Aragón, de las ventas realizadas por Mateo Cruzado, al cobrar las obligaciones que los compradores habían establecido, habría que añadir unos cuarenta y ocho expulsados respecto a los registrados en la aduana¹⁹⁵. Francisco Buitrago subrayó, con todo, que aunque en 1614 vivían pocos vecinos, algunos estaban volviendo («i ban viniendo»). Pasados unos años, regresaron muchos, según se deduce de la visita en 1630 del juez comisionado, Juan de Solar, que los amenazó con una nueva expulsión, con chanza y bromas¹⁹⁶.

¹⁹¹ ACM, Caja de diezmos de Mula y Albudeite, Mula, 6-II-1614, Carta del fiel de diezmos Francisco Buitrago.

¹⁹² AGS, CC GG, leg. 351, Murcia, 22-VI-1621, Carta de Agustín de Soto informando qué dinero había que cobrar de la venta de bienes de moriscos de Murcia. El alcance es de 569.261 mrs.

¹⁹³ Por «intervenían».

¹⁹⁴ *Ibidem*, cartas del 20-II-1614 y 19-VIII-1617. Cit. GONZÁLEZ CASTAÑO, J. (1992), p. 85.

¹⁹⁵ AGS, CMC-3ª, leg. 2682, nº 8. De sus cobros dio cuenta su hijo José de Aragón.

¹⁹⁶ GONZÁLEZ CASTAÑO, J. (1992), p. 95. Más abajo, veremos el pleito de la señora de Albudeite contra el comisario por su comportamiento con los mudéjares.

Acerca de los antiguos de Murcia y su Huerta, Pereda copió la lista de don Luís, que sumaba ciento siete mudéjares en el barrio de San Antolín y San Ginés, de los que Pereda no oyó «cosa mala», sino que sus curas y más de veinte testigos afirmaban que estaban muy mezclados y emparentados con los cristianos viejos, hasta tal punto «que sería dificultosísimo distinguirlos», y su expulsión sería un grave perjuicio para «gente muy honrada, enparentada con ellos», pues «no se hallará uno puramente mudéjar, que no tenga un cuarto o más de cristiano viejo, y que se han portado como tales». Hasta tal punto, que muchos vecinos de la ciudad no sabían que hubiera allí mudéjares, hasta que se publicó el bando. Por esto, «pertenecen al primer género»¹⁹⁷.

Sobre las doce aldeas situadas en el radio de una legua, arrabales o barrios de la ciudad separados con las inundaciones del río, bajo la jurisdicción de la capital, los mismos testigos de arriba repetían lo que decían sobre los de la capital, aunque la mezcla con cristianos viejos era menor. Los curas de los lugares, sus vecinos cristianos viejos y los religiosos que los frecuentaban hablaban bien de ellos y no decían nada malo sobre ellos, salvo que les chocaba su «tonillo o acento». Se consideraron también del primer género¹⁹⁸. Son los de la 949. Vimos que en 1489 en la Puebla de Rodrigo de Soto vivían cinco mudéjares por cada cristiano¹⁹⁹.

Tabla 48
Aldeas de Murcia recogidas por Pereda

	cristianos viejos	lugares	mudéjares
1	108	La Raya	147
2	149	La Ñora	56
3	102	Guadalupe	11
4	74	Espinardo	8
5	101	Aljucer	10
6	82	Casas de Verástegui	9
7	330	Algezares	3
8	134	Javalí Nuevo	94
9	52	Palomar	35
10	51	Puebla de Soto	53
11	35	Alberca	23
12	37	Torre de Agüera	9
12	1.255	Total	458

Elaboración propia

¹⁹⁷ *Ibidem*, p. 226.

¹⁹⁸ *Ibidem*.

¹⁹⁹ Juan TORRES FONTES (1956), «Las tribulaciones del concejo murciano en octubre y noviembre de 1489», en AUM, vol. XIV, nº 1-2 (1955-1956), p. 210.

En la encuesta de Pereda, sumando los tres lugares en que se desmembró La Puebla (La Raya, El Palomar y La Puebla de Soto), suman doscientos once cristianos viejos y doscientos treinta y cinco mudéjares antiguos, por lo que habría que estudiar las genealogías para comprobar qué traspaso se dio entre ambas categorías (igual que en el caso de Molina). En 1527 el Cabildo de Cartagena destinó una renta anual para la iglesia de Puebla de Soto, debido a la escasez de medios económicos con que contaba y por ser lugar de cristianos nuevos. El lugar del Palomar no tenía parroquia «salvo hermita de devoçión» que dependía del curato de la Puebla:

«Y el lugar de la Puebla e Barrio del Molino y las casas y suelos dellos son de los señores del lugar de la Puebla y sus censaleros. Y siempre an andado y andan juntos en pagar el alcabala y servicio a su magestad. Y, después que los vecinos de los dichos lugares se conbirtieron a nuestra santa fe católica, la iglesia del dicho lugar de la Puebla a sido y es parroquia, e los vecinos del Barrio del Molino parroquianos della, y allí an siempre dejado al cura de la dicha iglesia las premiçias e otros derechos e cosas que suelen pagar. Y un vecino del dicho Barrio del Molino que se llama Vidal lo a tomado e toma muchas vezes por pila de dicha iglesia de la Puebla. Y el cura de la Puebla bautizaba siempre en el dicho lugar de la Puebla, e si algunas vezes bautizaban en el dicho Palomar algún hijo de vecinos del dicho Barrio del Molino hera porque todo era un curato. Pero siempre en todas las otras cosas tenía respeto al dicho curato de la Puebla. Y siempre el cura de la dicha iglesia de la Puebla, como cura della tenía cargo de dezir misa a los vecinos del lugar del Palomar, como cosa anexa al servicio del dicho curato, e no como parrochia, que nunca lo fue»²⁰⁰.

Como he repetido, todo parece indicar que en la huerta de Murcia (como en la capital) no hubo expulsiones. Luis Fajardo no listó a los que vivían mezclados, como sucedía en la capital, aparte de los habitantes de los barrios resultantes de la morería. Algo parecido debió ocurrir con los «muy mezclados» de las aldeas de la huerta, aunque en estas la mezcla fuera más de trato que efectiva. Este hecho se deduce de la circunstancia ya mencionada de que hubiera tantos cristianos viejos donde antes eran

²⁰⁰ Los vecinos del Palomar se quejaron de pasar a depender del curato de Alcantarilla. AGS, EST, leg. 251, doc. 76, año 1540, Pleito entre La Puebla y El Palomar: «Y por esta razón no se pueden quexar ni dezir que se les a sido fecho agrabio en les aber mandado el dicho servicio, antes se les fazía mucho agrabio a los vecinos de la Puebla e Barrio del Molino e al cura dellos e a los señores del dicho lugar si, siendo como siempre a sido el Barrio del Molino e la Puebla todo una cosa junta e no dividida lo partiesen e dividiesen y la dexasen al curato del Alcantarilla en perjuizio de los susodichos».

todos mudéjares. Además del hecho de que las aldeas fueron alistadas. La afloración de documentación irá aclarando también este pormenor.

Por ejemplo, Javalí Viejo no aparece en ninguna lista, ni de don Luis ni de fray Juan, pero parece que fueron alistados algunos antiguos. Juan, Tomás, Francisco, Marcos, Pedro y Ginés Cascales y Juan Esteban Cascales, vecinos de la ciudad de Murcia residentes en Javalí Viejo manifiestan ser «cristianos viejos, descendientes de tales y «limpios de toda mala ralea de moriscos granadinos ni mudéjares». Decían que eran descendientes de Francisco Cascales, venido de Aragón (¡como si eso ya fuera un certificado!). Estos fueron listados como moriscos, por lo que iniciaron pleito ante el conde de Salazar, tanto en Madrid (sería poco después de formar las listas que don Luis mandó hacer a los curas), como en Murcia, donde se les dio testimonio de su calidad y limpieza el 30 de diciembre de 1613 (ante el escribano Francisco Jiménez), mientras se efectuaba la expulsión de los antiguos. Aunque la averiguación que los eximía definitivamente no se hizo hasta el 21 de julio de 1614, por don Alonso de Tenza Fajardo²⁰¹

b. Comisión de Diego de Higuera

Decía Pereda que la villa de Campos era «de un fulano Soto»²⁰². En Campos vivían 162 mudéjares y treinta y dos cristianos viejos. Tampoco había nadie que hablara mal de ellos, y cinco declararon bien, siendo en casi todo como los de Albudeite, villa con la que tenían mucha relación y hermandad. Incluso en sus procesiones se juntaban en medio del camino y se intercambiaban sus imágenes, festejándolas en sus respectivos lugares. Eran del tercer género²⁰³.

El comisario Diego de Higuera fue a Campos sin ayudante, después de desempeñar la misma tarea en Abarán. Lo acompañó Pedro Hernández como alguacil. La mayoría de los que declararon sus pertenencias en el registro de las mitades llegó en la misma fecha que los de Albudeite, el 15 de enero. Eran nueve y el veintiuno se anotó el décimo. En total, dejaron 1.327 reales (45.118 maravedíes).

²⁰¹ AGS, EST, leg. 1680, 1-XI-1617, Consulta de parte del Consejo de Estado. «Pedro Cascales y Consortes», y 18-VIII-1617, San Lorenzo de El Escorial, Real Cédula con copia del auto. Cf. RUIZ IBÁÑEZ, J. J. (2014), nota 45.

²⁰² Don Francisco de Soto y Ayala, señor de Campos y de la Puebla de Soto, hijo de don Íñigo y nieto de don Francisco de Soto y Ayala (hijo de Tomás de Ayala); Cf. CASCALES, F. (1621), p. 362.

²⁰³ GONZÁLEZ CASTAÑO, J. (1992), p. 228.

A pesar de los pocos mudéjares antiguos de Campos que aparecen en el registro de las mitades, sabemos que la situación fue mucho más grave de lo que aparenta. Cuando apenas un mes después, el 16 de febrero de 1614, el fiel del cabildo acudió a este lugar encontró «diez vecinos, i estos pobres, sin pares i sin imaginación de trebajar, que quieren dejar el lugar»²⁰⁴. Don Luis Fajardo había apuntado treinta y seis vecinos mudéjares. Sin embargo, el fiel de Mula insistió en su informe del 27 de octubre en que

«la güerta está mui perdida, y [a] las moreras i árboles se les cae la hoja de sequía, que a un año no se an regado. Y las tierras blancas no están labradas, ni ai ninguna aceituna en las oliveras, i esto de la gran sequía i no aberse regado. El açud que tenían les llevó el río más de treinta tapias de largo, que eran de piedra menuda y cal y arena (...) el lugar está más perdido del mundo si no llevan el agua»²⁰⁵.

Esta preocupante situación de Campos debía ser anterior a la salida de los expulsados, pues sin agua no se podía trabajar la tierra, y todavía se prolongó bastante tiempo: en 1616 «no ubo frutos», «ni beçinos que los dieran» para el diezmo²⁰⁶. La pérdida de vecinos era inevitable por la rotura del azud, que en agosto de 1617 seguía sin arreglar²⁰⁷. Sin embargo, pasado un tiempo, muchos de los moriscos mudéjares de Campos reclamaron sus bienes. Vicente Montojo estudió este proceso e hizo un listado de noventa vecinos a quienes se le habían embargado y vendido sus bienes, del que — quitando los que parecen repeticiones de personas quedarían sólo unos setenta²⁰⁸. Cifra más acorde con las treinta y seis casas mudéjares y las treinta y dos de cristianos viejos de los recuentos anteriores a la expulsión, pero que nos indica la expulsión de la totalidad de los vecinos mudéjares. Parece que incluso los las treinta y dos de cristianos viejos se habían marchado, pues el lugar está abandonado. Mientras no se arreglara el

²⁰⁴ ACM, diezmos, caja Mula y Albudeite, carta del 6-II-1614.

²⁰⁵ *Ibidem*, carta del 26-VIII-1614. El fiel Yuste Rodrigo vendió la «hoja de morera» de los desterrados por 46.920 mrs., y obtuvo casi la mitad de la venta del trigo y la cebada. MONTORO MONTORO, V. (2005), p. 71.

²⁰⁶ ACM, diezmos, caja Mula y Albudeite, carta del 19-VIII-1617: «el año de quince y diez y seis no ubo frutos en Campos ni beçinos que los dieran, y si Yuste Rodríguez bibía en Campos no era por servir a vuestra señoría si[no] por la hacienda i ganado que tenía y tiene, i este año no ha bibido en ese lugar, que no queda ningún veçino en él».

²⁰⁷ ACM, diezmos, caja Mula y Albudeite, carta del 19-VIII-1617.

²⁰⁸ MONTORO MONTORO, V. (2005), anexo 1, pp. 72-77. Sólo 90 personas poseían bienes, tasados, globalmente, a la hora de su salida, en 425.102 maravedís. El más rico era Juan Palazón, con un patrimonio de 42.225 mrs. (BLÁZQUEZ MIGUEL, J. (1986), p. 116). En la información de su venta estudiada por Montojo, sus bienes fueron vendidos por valor de 43.125 mrs. Los bienes embargados fueron adquiridos, principalmente por don Francisco Fernández Melgarejo y don Rodrigo de Mena Melgarejo, vecinos de Mula, en 1617.

azud no se podría repoblar el lugar, incluso después de poner de nuevo las tierras en cultivo, bastante tiempo siguió sin repoblarse y las tierras eran trabajadas por vecinos de lugares limítrofes.

Ante esta situación, en la reunión del cabildo de la catedral del 27 de junio de 1614, se comentó que el cura de Campos había comunicado al señor obispo que no podía mantenerse allí «por no aver quedado gente en el dicho lugar por la expulsión que se avía fecho», y que su señoría había indicado que se hiciese lo que el cabildo acordase, que fue que el cura de Albudeite sirviese los dos lugares cobrando los dos salarios²⁰⁹. No dice nada de los cristianos viejos. ¿Existían realmente?

Para el estudio de la expulsión de Campos contamos con la relación jurada de Yuste Rodrigo, fiel del lugar de Campos²¹⁰. En la enumeración de los bienes vendidos de los vecinos de Campos expulsados resulta un número muy elevado de mudéjares antiguos (89) frente al que aporta Pereda (36). Habrá que tener en cuenta, pues, dos factores. Uno: que las tierras se vendieron por parcelas y se repitieron muchos nombres. Entre los antiguos era normal que varios vecinos coincidieran en nombre y apellido, por lo que era habitual añadir algún calificativo o distintivo para señalar a uno o a otros, de modo que me parece acertado considerar que en cada parcela se decía el antiguo dueño, al margen de si ya se había mencionado con anterioridad incluso en la misma venta. El segundo factor resulta, al parecer, por la permanencia de muchos hijos pequeños en el lugar, de manera que unas veces se habla del expulsado y otras de los menores o herederos de este, que aun habiendo alcanzado la mayoría de edad en el momento de abonar la obligación hecha en el momento de la expulsión y venta de los bienes, estos eran miembros de la familia del expulsado y, por lo tanto, no podemos considerarlos vecinos en el momento de la expulsión. Cuando se dispone de libros con los motes de los sacramentos y protocolos notariales, se pueden cruzar los datos y aclarar estas cuestiones; aquí debemos conformarnos con la hipótesis que se considere más apropiada en cada caso. Que se vendan los bienes de moriscos expulsados viviendo en Campos los hijos puede significar que no recibieran el beneplácito para hacer la donación de sus bienes a sus hijos como encontramos en algunos lugares del Valle de Ricote, donde los padres tienen el consentimiento de Salazar o del comisario del lugar para dejar sus posesiones a sus hijos, o que no lo permitieran a los hijos varones sino solo a las niñas que casarían con el tiempo con cristiano viejo.

²⁰⁹ ACM, Ac. Cap. 11 (1610-1616), 27-VI-1614.

²¹⁰ AGS, CMC-3ª, leg. 2706, nº 5.

En las cuentas de Yuste Rodrigo aparecen primero veinticinco asientos de cargos, de donde extraemos los nombres de los expulsados de la villa. Los cargos sumaron 701.737 maravedíes²¹¹. A continuación, desde el asiento 26 hasta el número 47 se enumeran los descargos (estos números no son originales del documento, sino que se añadieron a lápiz posteriormente). La cuenta y razón de Yuste Rodrigo es muy interesante pues recoge todos los poseedores de bienes en el término de Campos, y también el pago a los distintos oficiales que intervienen en la venta de los bienes embargados a los antiguos. Por ejemplo, al juez Diego Fernández de Cascajares abonó tres pagos²¹². Además, en este listado aparecen diez devoluciones de bienes confiscados a mudéjares que se les dio permiso para volver. Que recuperasen sus posesiones no significó necesariamente que regresasen al lugar de Campos, que permaneció mucho tiempo prácticamente desierto.

El fiel Yuste Rodrigo vendió tierras de la mayoría de los expulsados de la aldea de Campos, situadas en las huertas de Arriba y de Abajo (a cinco ducados la tahúlla de la huerta de Arriba, tres ducados en la de Abajo y un ducado en secano), a Francisco Melgarejo y Rodrigo Mena, de Mula, por el pago de 386.520 maravedíes, rebajado de su valor (425.187 maravedís) debido a que algunas tierras están cargadas de pías memorias, que se obligó a pagar en 1617, 1618 y 1619. Su sucesor, Juan del Solar recibió las cuentas del comisario Pedro de Carranza. Denunció que en la venta a Francisco Melgarejo y consortes, se habían tasado doscientas tahúllas, siendo en realidad más de quinientas, que, en vez de cinco ducados, la tahúlla de la huerta de arriba valía más de cincuenta, y el secano no valía un ducado la tahúlla, sino que valía doce ducados. Se habían vendido al principio por 1.200 ducados, que eran 450.000 maravedíes y se habían cobrado 425.187 maravedíes por rebajar las pías memorias²¹³.

c. Comisión del capitán Jerónimo de Urrea

El capitán Jerónimo de Urrea, después de conducir a los antiguos de Archena a Cartagena, debía encargarse de su comisión para sacar a los antiguos de Molina, Ceutí y

²¹¹ Ver anexo 2.

²¹² Cf. MONTOJO MONTOJO, V. (2005), pp. 79-80, cuadro resumen de las cuentas de Yuste Rodrigo, partidas 26, 28 y 29: 68.000, 35.720 y 3.400: total 107.150 mrs.

²¹³ AGS, CC GG, leg. 351. Solar tuvo en Campos a Francisco García diecisiete días ocupado en medir las tierras del lugar, y resultó que todavía había cien tahúllas del rey, que se habían vendido y cobrado como si tuvieran menor extensión, y lo anotaron en las cuentas de Yuste Rodrigo.

Lorquí, asistido por Francisco de León y un al sargento de su compañía como alguacil. De los ciento setenta y nueve antiguos de Molina no he encontrado ningún rastro sobre su expulsión, lo que no extraña si el marqués de los Vélez decidió seguir dándoles la protección que habían recibido desde siempre en el lugar. De los otros dos lugares es ínfimo el número de los inscritos en el registro de las mitades. Las pocas ventas de bienes de moriscos pueden referirse a granadinos.

La villa de Molina pertenecía al marqués de los Vélez. A pesar de su pasado mudéjar, su tío presentó una situación nueva en la que vivían ciento setenta y nueve antiguos y doscientos seis cristianos viejos. Escenario que me parece dudoso, pues la afluencia de antiguos del entorno e incluso de granadinos de los otros señoríos del marqués debió ser importante²¹⁴. Nos encontramos una vez más ante el problema de las fuentes. Dos fenómenos pueden explicar esta disminución de moriscos en Molina. Uno es la posibilidad de que, siendo lugar del marqués de los Vélez, hubiese sufrido una afluencia de nuevos pobladores, y una presión señorial tal que los labradores antiguos se vieran desplazados, como ocurrió en la villa de Alhama, también señorío del marqués, donde las familias de labradores mudéjares que moraban en el campo fueron desalojadas paulatinamente por nuevos colonos y por prisioneros de guerra tomados por los Fajardo en sus empresas granadinas, reducidos a una situación jurídica de servidumbre. Años más tarde, los mudéjares habían desaparecido por completo de Alhama, y hacia 1581 sólo vivían en ella veinte y cuatro familias granadinas, mientras había doscientos hogares de cristianos viejos²¹⁵. Pero este cambio es muy improbable si tenemos en cuenta que el hecho ya citado de que, hasta el momento de la expulsión, el marqués nombraba los oficiales del Concejo: un alcalde y dos regidores para representar a los cristianos viejos, y otro alcalde y dos regidores elegidos entre los mudéjares²¹⁶. Parece más probable que muchos mudéjares antiguos fueran paulatinamente considerados como cristianos viejos, como explica el Libro Becerro de la casa de los Vélez, pues —siendo estos mudéjares «los descendientes de los que poblaron aquel

²¹⁴ Por ejemplo, tras la incursión del rey de Granada en 1449-1450, en las actas concejiles murcianas del 1-I-1451, se dijo que el rey Chico «avía quemado e destruido e robado las villas de Molina e Librilla, e robado los lugares del Valle e Cotillas de Pedro Calvillo e el lugar del Alguaca del Obispo de Cartagena». Sin embargo, unos años después, el comendador Pedro Vélez de Guevara, con el beneplácito de su primo el adelantado Pedro Fajardo, ocupó Lorquí y se llevó su población mudéjar a Molina Seca. Cf. TORRES FONTES, J. (1998), p. 88.

²¹⁵ MOZAS AGULLÓ, I. y VILAR, J. B. (1977), pp. 27-69. Cf. CHACÓN JIMÉNEZ, F. (1983), pp. 312-326.

²¹⁶ Francisco de los Reyes MARSILLA DE PASCUAL y Domingo BELTRÁN CORBALÁN (ed.) (2007), *El libro Becerro de la Casa y Estado de los Vélez. Estudios críticos y transcripción*, Murcia: Fundación Séneca, f. 110r.

lugar»—, como la mayoría («los más dellos») habían emparentado con los cristianos viejos y eran tratados como «tales y buenos cristianos», el marqués «por honrarlos, quitó esta distinción de oficio, y los proveió sin ella. Y, desde entonces, se continúa y a parescido que fue muy buen aquerdo y resolución, y que será bien continuarla»²¹⁷.

Fray Juan no encontró ningún testigo que dijese nada en contra. Y añadió que se decía que su conversión era antiquísima (no más que la de los antiguos del todo el reino, como hemos visto). Tenían más de cincuenta misas perpetuas fundadas por ellos tiempo atrás, había dos clérigos mudéjares, y es conocido que participaron en la Guerra de Granada, y que había soldados en Italia y Flandes. Aunque la mezcla entre los antiguos y los cristianos viejos era «menor», son considera dentro del segundo género²¹⁸.

Respecto a la villa de Ceutí, Pereda advirtió su peculiaridad por el hecho de pertenecer a dos señores: a doña Juana de Guevara²¹⁹ y a doña Ana de Dávalos²²⁰. En el lugar vivían ciento quince mudéjares y siete cristianos viejos. Se decía que estos antiguos eran enemigos de los cristianos viejos y raramente se casaban con ellos. Lloraban a sus muertos de una manera peculiar, no como una expresión religiosa ni «por materia de secta, sino por barbaridad». Tanto el cura como los doce testigos interrogados hablaron muy bien de ellos, pues tenían cofradías, y habían hecho mandas para la iglesia y la sacristía; hasta el punto que hacía unos años que una mujer vieja había legado ochenta ducados para que se hicieran unas andas. Tenían doscientas misas perpetuas. Pertenecían al tercer género²²¹. En el registro de las mitades sólo figuran cinco y dejan en la aduana 115 reales (3.910 maravedís).

Lorquí era de la mesa maestra de la Orden de Santiago. Tenía 140 mudéjares y tres cristianos viejos. Se comentaba que hacían «las mismas lamentaciones de muertos que de la de arriba, por la misma razón», pero en lo general declararon bien el cura, unos religiosos y trece testigos. Los ricos enterraban sus muertos con solemnidad. Entre ellos habían profesado varios como religiosos, pues los trataban «con mucha cariçia». Tenían sesenta misas perpetuas y servían bien a la iglesia y a sus cofradías. Emparentaban poco con los cristianos viejos, y pertenecían también al tercer género²²².

²¹⁷ *Ibidem*.

²¹⁸ GONZÁLEZ CASTAÑO, J. (1992), p. 226.

²¹⁹ Hija de don Juan de Guevara, casó con don Diego Fajardo, hijo del marqués de los Vélez. Su hija doña Leonor de Guevara Fajardo fue señora de Ceutí y Morata. Cf. CASCALES, F. (1621), p. 470.

²²⁰ El mayorazgo de los Dávalos pertenecía a Juan Dávalos. Murió sin sucesión y heredó Gaspar Dávalos y de doña Beatriz de Benavides. A este le sucedió su hija Ana Dávalos. Cuando esta y su hijo Juan Casta Dávalos murieron, Ceutí pasó a Aldonza Dávalos, madre de José Rodrigo Puxmarín.

²²¹ GONZÁLEZ CASTAÑO, J. (1992), p. 228.

²²² *Ibidem*.

En las mitades sólo hay un antiguo registrado. No obstante, parece que fu importante su desbandada. El vacío generado por la expulsión trajo como consecuencia que la iglesia de Lorquí quedara aneja a la de Molina, y que su cura, el licenciado Juan Suárez, rigiera ambas parroquias. Pasado un tiempo, se unieron las iglesias de Ceutí y Lorquí bajo un cura ecónomo. Todavía en 1639 actuaba como cura de estas villas al presbítero Juan Celdrán Tallante. También fue ecónomo de Ceutí don Fernando Melgar y Cuéllar, cura propio de Alguazas, y su anejo Cotillas²²³. En el registro de mitades de los expulsados de Lorquí sólo aparece uno y dejó en la aduana 16 reales (544 maravedíes).

d. La Comisión de Francisco de Valcárcel Balboa

La Puebla de Mula también pertenecía al marqués de los Vélez. Tenía 156 mudéjares y treinta y seis cristianos viejos. Como siempre, en contra de ellos se afirmaba que emparentaban entre sí y no lo hacían con cristianos viejos, pero aclaraba que no era «por causa [de] aborrecimiento ni menosprecio». Sin embargo, dos curas que habían atendido el lugar «los alaban y los dan por mejores que a otros». Junto a otros siete testigos hablaron «bien dellos» en lo que se les interrogó. Se les acusó de dos asesinatos de dos clérigos, pero uno de ellas —afirmó Pereda— fue en un lugar de cristianos viejos causado por estos, y la segunda muerte se debió a un enfrentamiento —«por razones que no tocan a mala secta»— y no se había probado que fuera ninguno de ellos. Como en los demás poblados, tenían cofradías, turnándose por meses los vecinos para atender la del Rosario y la del Santísimo Sacramento. Eran conocidos por hacer rogativas de misas y procesiones ante la necesidad de agua, etc. También tenían algunas memorias. Como emparentaban poco con cristianos viejos, eran del tercer género²²⁴.

El comisario Francisco de Valcárcel Balboa fue enviado a la Puebla de Mula²²⁵, con orden de nombrar alguacil, que no se incluyó en la requisitoria de Salazar y tampoco al escribano. No aparece ningún expelido en el registro de las mitades. Sin embargo, al mirar la documentación sobre la venta de bienes embargados a los moriscos, vemos que efectivamente sí que hubo desterrados. Por ejemplo Fernando

²²³ LISÓN HERNÁNDEZ, L. (2014), p. 141.

²²⁴ GONZÁLEZ CASTAÑO, J. (1992), p. 227.

²²⁵ Sólo 700 maravedís de salario.

Escudero²²⁶, Diego Ramírez y María Hernández²²⁷, o Juan y José Rubio²²⁸. Francisco de Monreal, vecino de Mula, fiel con el contador Pedro de Carranza dio razón de la data o maravedíes que había pagado y rebajas de obligaciones realizadas bajo la comisión de este juez, de la que le resultó un alcance de 636 reales que entregó a Juan Solar de Sobremazas el 14 de noviembre de 1630²²⁹. La explicación puede estar en que el marqués encubriera a los alistados de la Puebla en otros lugares de sus señoríos, iniciando allí una nueva vida. También es probable que en el lugar se hubieran avecindado granadinos expulsados, cuyas ventas sean las que aparecen en los papeles de la Hacienda real.

e. Comisión de Luis Serrano Palomeque

La villa de Alcantarilla pertenecía a Juan Usodemar²³⁰. En ella vivían 594 mudéjares y 280 cristianos viejos. Nadie hablaba mal de esta gente, salvo un clérigo que consideraba que rehuían emparentar con cristianos viejos. Pero este y los más de treinta testigos interrogados alabaron a los mudéjares por su buen comportamiento. Habían construido un templo nuevo muy espléndido, hecho a su costa, con cuarenta ducados anuales de renta. Tanto esta como su sacristía estaban muy bien equipadas y el día de la Anunciación cubrían sus paredes de tafetanes de su ajuar. Tenían fundadas más de seiscientas misas perpetuas y nueve cofradías. De este lugar habían salido cinco clérigos y dos religiosos mudéjares. Veneraban con mucha devoción una imagen de Nuestra Señora a la que se le atribuía un milagro por el que dio la salud a un mudéjar. El capitán

²²⁶ AGS, CC GG, leg. 345, Francisco de Monreal, fiel de Mula, se hace cargo de 64 duc. para cobrar una obligación que otorgó Antonio Martínez, vecino del lugar de La Puebla, por la tierras y casas que le vendió Agustín de Soto de Hernando Escudero.

²²⁷ *Ibidem*, Francisco de Monreal, fiel de Mula, se hizo cargo de 37.816 mrs. para cobrar una obligación que otorgó él mismo por tierra del lugar de La Puebla que le vendió Agustín de Soto de Diego Ramírez y María Hernández.

²²⁸ *Ibidem*, Francisco de Monreal, fiel de Mula, se hace cargo de 6.738 mrs. para cobrar una obligación que otorgó Miguel López Mancebo, de Mula, por la venta que Pedro de Villafranca, comisario nombrado por Diego Fernández de Cascajares le hizo de tierra en el término de la Puebla de Mula que eran de Juan y José Rubio. *Ibidem*, Martín de Montesinos, fiel de la Puebla de Mula, se hace cargo de 16.660 mrs. para cobrar una obligación que otorgó Diego de Sierra, de Mula, por la venta que Agustín de Soto le hizo de una casa, solar, tierras y aguadas de vecinos expulsados de Puebla de Mula.

²²⁹ AGS, CMC-3^a, leg. 2682, n° 8, Cartas de pago para la data de las cuentas de Francisco Monreal, fiel de haciendas de expelidos de la Puebla de Mula.

²³⁰ Alcantarilla perteneció al Cabildo y Obispado de Cartagena, pero Felipe II la desamortizó para obtener fondos con su venta. Tras la disputa entre el Concejo de Murcia y el representante de un grupo de comerciantes genoveses, una cédula real del 14-V-1581 ordenó al corregidor que diese posesión a Lázaro Usodemar de la villa de Alcantarilla; cf. Salvador FRUTOS HIDALGO (1973), *El señorío de Alcantarilla*, Alcantarilla, pp. 159-165.

mudéjar Juan Carrillo había acudido a Granada con una escuadra de veinte y cinco soldados. Como «es notable la mezcla con cristianos viejos, son del segundo género»²³¹.

Tabla 49
Porcentaje de mudéjares inscritos en el registro de las mitades

localidad	1612 mudéjares	c. viejos ²³²	% de mudéjares	mitades	personas	% de mudéjares
Abanilla	1.007	40	96,18	17	68	6,75
Abarán	574	20*	96,63	35	140	24,39
Albudeite	312	24*	92,86	17	68	21,79
Alcantarilla	594	280	67,96	0	0	0
Alguazas	228	98	69,94	1	4	1,75
Archena	290	48*	85,80	50	200	68,96
Blanca	677	12*	98,26	43	172	25,41
Campos	162	32	83,50	10	40	24,69
Ceutí	115	28*	80,42	5	20	17,39
Cieza	150	1.850 ²³³	7,5	0	0	0
Cotillas	53	115	31,55	3	12	22,64
Fortuna	684	54	92,68	7	28	4,09
Puebla de Mula	156	36	81,25	0	0	0
Lorquí	140	12*	92,10	1	4	2,86
Molina	179	206	46,49	0	0	0
Ojós	269	12*	95,73	31	124	46,1
Pliego	935	236*	79,85	26	100	11,12
Ricote	374	16*	95,90	28	108	29,95
Ulea	244	4*	98,39	36	152	59,02
Villanueva	371	65	85,09	50	204	53,90
Total	7.514	3.188	70,21	361	1.444	19,22

Elaboración propia

En Alcantarilla actuó de comisario el alférez Luis Serrano Palomeque, con el alguacil Juan del Solar, pero «albiertese que en todo el tiempo que estuvieron en esta villa no sacaron morisco ninguno con ser grande y aver muchos en ella»²³⁴. En el caso de Alcantarilla, llama poderosamente la atención que, de los 197 vecinos (594 personas, según Pereda²³⁵) moriscos registrados en 1610, ninguno esté anotado en el registro de las mitades, ya que esta población contaba desde antiguo con su morería y, hasta la

²³¹ GONZÁLEZ CASTAÑO, J. (1992), p. 226-227.

²³² Aplicando el coeficiente de cuatro personas por casa.

²³³ Pereda dice que la villa tiene más de 500 vecinos, y parece que habla del total. De los 2.000 habitantes, 150 serían mudéjares. La diferencia 1.850 cristianos viejos.

²³⁴ NOT 9.496, ff. 257r-261v, Madrid, 19-II-1614 (traslado, Cieza, 26-V-1614), Comisión del conde de Salazar a Martín de Saavedra Noguerol.

²³⁵ De las listas de los informes de Fajardo y de Fray Juan de Pereda se deducen unos coeficientes por familia muy bajos. Lisón señaló que Fajardo no debió incluir a los niños de menos de 10 años, ancianos e impedidos, y aplicó el coeficiente 5, quizá ya excesivo. Cf. LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), pp. 152 y 163. Pereda decía en el preámbulo de su informe: «Havrà entre ellos más de nueve mil personas desta gente, conforme al número de la lista que me dio don Luis Faxardo, echando a cada vecino tres personas. En el qual cómputo, o no se entran mugeres y niños o me parece que son muchos más».

expulsión final, seguía contando con un porcentaje de 67,96 de cristianos nuevos y estaba incluida en la segunda categoría. Claramente se negaron a irse, por lo que interpusieron pleitos para permanecer, aunque parece que algunos fueron finalmente expulsados. El segundo bando se publicó en esta villa el 12 de enero de 1614²³⁶.

En las ventas de bienes aparecieron algunos, pero no sabemos si se trata de moriscos granadinos o antiguos. Según la noticia recogida por Lisón, en el año 1618 había en Alcantarilla 200 casas, 67 menos del total de población morisca y cristiana vieja que apunta Pereda²³⁷, dato que hay que mirar con cautela, pues corresponde al momento de la recaudación del impuesto de millones llevada a cabo por el Concejo de Murcia, y todos los pueblos de mudéjares afirmaban que había disminuido su población, con el fin de recortar su aportación respecto a los años pasados.

f. Comisión del capitán Pedro de Céspedes

La villa de Cieza no llama la atención de fray Juan, pues en ella hay más de quinientos vecinos, y sólo ciento cincuenta mudéjares, de los que sus curas y confesores, especialmente los franciscanos descalzos hablan muy bien de ellos y son del primer género²³⁸. Tampoco aparece ningún antiguo de la villa de Cieza en el registro de las mitades. Sin embargo, contamos con el testimonio de las Actas Capitulares que nos dan detalle de lo ocurrido. El comisario encargado de la expulsión fue el capitán Pedro de Céspedes, que se había ocupado en la primera expedición de conducir hasta Cartagena a los antiguos de Hellín, Férez y Socovos. No tuvo ayudante, y le asistió el alguacil Andrés de Cisneros (ver Anexo 2). El número reducido de moriscos hizo que Salazar dejase esta población para un segundo momento, a pesar de su presencia en la villa.

Las Actas Capitulares copian el elenco de los moriscos antiguos y las disposiciones del capitán comisario de la expulsión del 1 de febrero de 1614²³⁹. Entre expulsados y ausentes (huidos) sumaban treinta y un vecinos. Quedaban siete casas que estaban pendientes de que se resolvieran sus pleitos incoados ante el conde o don

²³⁶ AGS, CC GG, leg. 3025, Pleito de Alcantarilla.

²³⁷ LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), p. 154.

²³⁸ GONZÁLEZ CASTAÑO, J. (1992), p. 226.

²³⁹ Publ. MOYA Y MARTÍNEZ, J. J. (2015), p. 46; AM de Cieza, leg. 2, nº 2. Ac. Cap., 2-VI-1609 a 7-I-1623, ff. 149r-150r, Cieza, 1-II-1614, Lista de los moriscos antiguos y auto proveído por el señor capitán Céspedes, comisario de la expulsión.

Alonso de Tenza. Seis mudéjares fueron excluidos de la expulsión por decreto de Salazar por ser ya viejos. Y, finalmente, una mujer, quizá viuda, fue dispensada por haberse casado con un cristiano viejo.

Sin embargo, no sabemos cuántos expulsados de Cieza embarcaron en Cartagena, si realmente embarcó alguno, o si huyeron y posteriormente volvieron, como ocurrió en tantos pueblos colindantes. Los bienes de moriscos vendidos en la comisión de Francisco de Barrionuevo Cabredo²⁴⁰ eran de moriscos granadinos, y los bienes adjudicados en las comisiones de Diego Fernández de Cascajares y de Agustín de Soto²⁴¹ serían bienes embargados a moriscos huidos²⁴².

El asiento de las mitades del contador Juan Bautista de Aguilera concluyó el 21 de enero de 1614. Quizá hubo ventas que se realizarían más tarde, cuando, aprovechando el auto dado por Salazar en Cieza el 4 de enero que les concedía otro plazo de diez días para que pudieran acudir aquellos que, estando incluidos en los bandos, no se habían presentado por estar «ausentes» o por otros motivos justificados, a la vez que concedía una amnistía a los remisos. Igual que les concedía que dejasen a alguien encargado de realizar las ventas de sus bienes en condiciones más ventajosas. Lisón encontró en la villa de Cieza gente que todavía estaba acudiendo a cumplir el bando en el mes de febrero²⁴³. Después del embarque del 4 de enero se sucedieron la mayoría de los que transportaban a los mudéjares a sus nuevas tierras, por lo menos hasta el 20 de julio de 1614.

5. Embarques de los mudéjares antiguos murcianos

Las noticias que llegaban a la Corte vistas hasta aquí, informaron acerca de la salida de los antiguos de sus lugares, dando cierta impresión de la que la expulsión se había llevado a cabo con éxito²⁴⁴. Ya hemos destacado el hecho de que el obstinado

²⁴⁰ En el 5-III-1610 y 8-II-1611.

²⁴¹ En el 15-XII-1614 y el 11-X-1618, respectivamente.

²⁴² AGS, CC GG, leg. 351, Murcia, 22-VI-1621, Carta de Agustín de Soto para comunicar qué dinero había que cobrar de la venta de bienes de moriscos de Murcia y su partido. El alcance que debía Juan de Zúñiga era de 40.000 mrs.

²⁴³ Aparecen vendiendo bienes Juan Guzmán, Juan Tornero y Juan Pérez. Cieza 1-II-1614. Ante el escribano Laurencio de Padilla. NOT 9.496. LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), p. 151.

²⁴⁴ Donde eran mayoría, ocupaban oficios y estaban integrados socialmente era prácticamente imposible la expulsión total. Su relación con la población cristiano vieja fue más intensa de lo que parece, no sólo por los matrimonios mixtos tan valorados por Pereda, sino también por sus buenas relaciones — como grupo social que en nada se distingue de los demás vecinos —, de modo que en lugares cercanos los vecinos acogían a los ancianos y enfermos, y propiciaban su regreso facilitando para que se avecindaran.

Salazar se marchó del reino cuando todavía quedaba gente por salir, dejando la iniciativa y su resolución final en manos de los señores, a pesar de la experiencia que había tenido en Castilla y lo pertinaz que allí se había mostrado²⁴⁵. Y sorprende que el conde de Salazar comunique al rey —en respuesta a cuatro puntos sobre los que se la había mandado informar— que se había concluido la expulsión de los moriscos del Valle de Ricote y Reino de Murcia, aunque había que tener cuidado para no permitir su regreso: «La expulsión de los moriscos del Valle de Ricote y Reino de Murcia se hizo como vuestra majestad mandó. Y con esto, queda hecha en toda España, sin que aya parte donde quede nadie con nombre de morisco»²⁴⁶. Una vez más afirma que ha acabado lo que deja a medias.

Las galeras reales al mando del príncipe Filiberto de Saboya estaban en una situación embarazosa, pues desde el 16 de diciembre don Bernardino González de Avellaneda, conde de Castrillo, camarero y mayordomo mayor del rey hacía diligencias infructuosas para cobrar 12.000 ducados²⁴⁷. Los antiguos no embarcarían en estas galeras ni en las del Tercio de Lombardía, sino en navíos que habían sido embargados para por Felipe de Porres, proveedor de su majestad, para pasaje de los antiguos²⁴⁸.

Tras zarpar los granadinos murcianos y los antiguos de Castilla²⁴⁹, la últimas salidas importantes se realizaron entre enero y julio de 1614, con la expulsión de los mudéjares murcianos. Un total de diez naves transportaron 2.412 personas según los registros conservados, sin contar los de pueblos manchegos²⁵⁰. Este número se acerca a

²⁴⁵ Cf. DADSON, T. J. (2007), los mudéjares antiguos de Villarrubia fueron expulsados tres veces y siempre regresaban, incluso a pie, y el pueblo los acogía. Villarrubia de los Ojos pertenecía a las Cinco Villas del Campo de Calatrava. Tenía en el momento de la expulsión unos 5.000 antiguos (p. 568). Por privilegios reales eran considerados como cristianos viejos. Finalmente Felipe IV ratificó los privilegios de los Reyes Católicos y dio el visto bueno a su retorno; cf. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1959); Jean Pierre DEDIEU (1983), «Daimiel: une communauté morisque face à l'Inquisition», en CARDAILLAC, L. (ed.) (1983), pp. 493-522; e *idem* (1984), «Morisques et vieux chrétiens à Daimiel au XVIème siècle», en Abdeljelil Temimi (ed.), *Actes du II Symposium International du CIEM: Religion, Identité et Sources Documentaires sur les Morisques Andalous, Túnez: Institut Supérieur de Documentation*, vol. I, pp. 199-214.

²⁴⁶ AGS, EST, leg. 2644, 12, Madrid, 25-I-1614, El conde de Salazar a Felipe III.

²⁴⁷ NOT 5362, f. 280r, 16-XII-1613, Poder del príncipe Filiberto de Saboya a Bernardino González de Avellaneda para cobrar lo que se le debe de sueldo como general.

²⁴⁸ Cf. LOMAS CORTÉS, M. (2011b), pp. 85-99; Comisión de Diego Hurtado de Mendoza para revisar los contratos de flete firmados por los moriscos con los patrones de las embarcaciones de las costas de Andalucía y Murcia. Lomas analiza el «Pliego debaxo del qual están los causados de fletes de los moriscos que salieron por Cartajena», las «Relaciones de fletamientos de moriscos que salieron por Cartagena y el número de moriscos que se embarcaron» y la «Memoria de los maravedís de los maestros que reçivieron por razón de sus fletamientos», contenidos en el AGS, EST, leg. 261.

²⁴⁹ Cf. LOMAS CORTÉS, M. (2011b), pp. 85-89.

²⁵⁰ En el galeón San Esteban del 8-I-1614, embarcaron también sesenta antiguos manchegos (Almagro, Daimiel, Villarrubia, Aldea del Rey y Bolaños); Cf. LOMAS CORTÉS, M. (2011b), p. 99. Con estos se alcanzan las 2.472 personas de las 11 embarcaciones que sumas Lomas en la p. 89.

los 2.500 moriscos que indicaban Marcos de Guadalajara y Jaime Bleda, pero es muy reducido si miramos la lista de población elaborada por Luis Fajardo en abril de 1610 —donde se alistaron 9.102 personas contando Murcia y su huerta, en 2.582 casas—²⁵¹, si sumamos los datos de Pereda de Hellín y Cieza que Fajardo no recogió.

Según las noticias recogidas por el comisario Hurtado de Mendoza del embarque de Cartagena, el porcentaje de expulsados para la ciudad de Murcia y su jurisdicción es de cero, para las villas del Reino, sin contar las del Valle de Ricote, es del 10,7 por ciento, mientras que para las seis villas de este último es de 30,8 por ciento²⁵².

Los registros de los embarques de moriscos recogen expulsados de veinte y cuatro poblaciones, entre ellas Alcaraz²⁵³, lo que significa que todavía fletaban granadinos retardados. Cristóbal de Torres, fiel de los bienes de moriscos de Alcaraz, dio cargo de su gestión en 1614 por los bienes que había vendido de Juan de Baeza y Diego Teruel, moriscos. Por corresponder a los libros 8 y 10, parece que se trata de granadinos. Quizá sea esta la razón por la que aparecen embarcándose vecinos de lugares de los que no tenemos noticia sobre la salida de mudéjares (Alcantarilla, Alcaraz, Hellín, Molina de Segura y Murcia). No creo que los vecinos expulsados de estas poblaciones fueran antiguos.

Las diferencias entre los datos de población que aportan las fuentes desde don Luis Fajardo hasta fray Juan de Pereda y el número de moriscos mudéjares de los que conocemos su embarque son muy marcadas. Hemos insistido en que muchos se embarcaron en calidad de pobres, aunque hubiesen tenido posesiones, por las distintas situaciones vitales en que se encontraron cada uno de los alistados. Esta es la razón principal que hace necesario acudir a las fuentes locales (como las Actas Capitulares o los protocolos notariales) donde se conservan. Así como los motes de bautismos y matrimonios, que requieren un examen más detallado y minucioso, pero que nos ayudan a reconstruir las familias y las ramas afectadas por la expulsión.

Según Henri Lapeyre, los embarcados desde diciembre de 1613 a enero de 1614 serían, aproximadamente, unos 7.000 individuos²⁵⁴. Para contrastar esta valoración, contamos con el número total de familias inscritas en el registro de las mitades, que abarca desde el 18 de diciembre de 1613 hasta el 21 de enero de 1614, y recoge 360

²⁵¹ AGS, EST, leg. 227, Murcia, 6-IV-1610, Don Luis Fajardo a Felipe III.

²⁵² Cf. LOMAS CORTÉS, M. (2011b), p. 89.

²⁵³ Abanilla, Abarán, Albudeite, Alcantarilla, Alcaraz, Alguazas, Archena, Blanca, Campos, Ceutí, Cieza, Cotillas, Fortuna, Hellín, Lorquí, Molina de Segura, Murcia, Ojós, Pliego, Puebla de Mula, Ricote, Socovos, Ulea y Villanueva.

²⁵⁴ LAPEYRE, H. (1959), p. 212.

vecinos (unas 1.440 personas) de las 2.942 casas de la provincia de Murcia de los lugares afectados (sin contar, pues, con las aldeas y barrios de Murcia).

Tabla 50
Embarques de los mudéjares antiguos murcianos (año 1614)

fecha	embarcación	fiador	flete	moriscos	origen
4-I	Nuestra Señora de Viger	Vicente Imperial	16.835	383	Villanueva, Ulea ²⁵⁵
6-I	Salta Yeltruda	Pedro Antonio Tacón	4.801	185	Archena ²⁵⁶
8-I	San Esteban (Galeón)	Jerónimo Ansaldo	25.472	946	Abarán, Ricote, Ojós, Pliego, Fortuna, Abanilla, Alguazas, Socovos ²⁵⁷
10-I	La Esperanza (Navío)	Vicente Imperial	10.048	378	Blanca ²⁵⁸
10-I	Santa Yeltruda (Navío)	Pedro Antonio Tacón	1.150	52	Puebla de Mula ²⁵⁹
10-I	Santa Yeltruda (Navío)			3	Cotillas
23-I	Santa Ana (Saeta)	Juan de Larrea	4.510	268	Campos, Pliego, Albudeite, Hellín, Abanilla, Alcaraz, Ceutí, Lorquí, Molina de Segura
29-III	Nuestra Señora del Rosario (Tartana)	Juan de Aragón	2.420	114	Valle de Ricote, Alcantarilla ²⁶⁰
19-IV	Santa María Buenaventura (Saetía)		658	29	Abarán, Abanilla, Alcantarilla, Puebla de Mula, Campos, Fortuna, Cieza, Murcia ²⁶¹
20-VII	Nuestra Señora del Rosario y San Telmo (saetía)	Juan del Poyo	2.862	54	La Mancha, Valle de Ricote, Reino de Murcia ²⁶²
TOTAL	10		68.756	2.412	

FUENTE: Manuel Lomas Cortés (2014), p. 99 (flete en reales).

Una posibilidad que apunta Lomas para explicar la gran diferencia entre el número de antiguos alistados y los realmente embarcados es que, entre el momento de la elaboración de la encuesta —en 1610— y la entrada en vigor del bando de expulsión —a finales de 1613— hubiera partido un grupo importante de mudéjares. Sin embargo,

²⁵⁵ Representantes: Francisco Hurtado, Juan Hurtado y Diego Pinar Riquelme. Destino: Nápoles

²⁵⁶ Representantes: Pedro de Luna, Pedro Bermúdez y Diego Vicente, naturales de esta villa. Destino: Génova.

²⁵⁷ Representantes: Alonso García Rubio, Diego Alaza, Gonzalo Miñano, Francisco Rocamora y Francisco de España, naturales de estos lugares. Según Buenaventura Francisco Rocamora era de Abanilla. No aparece en el registro de mitades, pero fue expulsado porque más tarde fue condenado por haber vuelto, como veremos más adelante. Destino: Génova.

²⁵⁸ Representantes: Pedro Marín, Juan de Molina y Alonso Marín, naturales de dicho lugar. Destino: Génova.

²⁵⁹ Destino: Génova.

²⁶⁰ Destino: Francia.

²⁶¹ Destino: Francia.

²⁶² Destino: Marsella.

aunque se tiene constancia de la salida de moriscos de Hellín en octubre de 1610 y de La Puebla de Mula en 1612, fue en un número muy discreto; aparte de que habría que saber con seguridad si eran granadinos (de primera o segunda oleada) o antiguos. Por otro lado, bastantes huyeron al sur del Reino de Valencia, pero no sabemos en qué cantidad, que pudo ser significativa en el caso de los antiguos de Abanilla y Valle de Ricote, familiarizados con el ambiente y la gente de la Gobernación de Orihuela²⁶³.

Además, las listas de embarque no están completas. Luis Lisón reseña, entre otras, las naves «El Sol» y «El Unicornio», que no aparecen en la averiguación del comisario Diego Hurtado de Mendoza entre 1614 y 1616²⁶⁴. Lisón señala también que el capitán de «El Sol», Federico Fron (Frerick Froncker), reclamó daños y perjuicios porque hubo moriscos que estaban embarcados varios días y, después de haber obtenido provisiones para ellos, habían abandonado la nave²⁶⁵. Aunque seguramente algunos fletes no quedaran registrados en la pesquisa de Hurtado de Mendoza, serían olvidos que no afectarían de modo patente al resultado global, pues los datos anteriores a 1613 «cuadran casi a la perfección con lo escrito por Fajardo y Cascales y, los propios de 1613-14, con las noticias recogidas por Bleda y Guadalajara»²⁶⁶. Parece que estos dos autores dispusieron de documentación oficial para redactar sus escritos, lo que hace que coincidan las cifras.

Cabrera anotó en sus Relaciones que en la primera fase de expulsión de los antiguos de Murcia, «de veinte y siete lugares que son, no sacarán agora más que los diez y siete, que serán 10.000 personas entre hombres, mugeres y muchachos»²⁶⁷. En la comisión del conde de Salazar al doctor Martín de Saavedra Noguerol del 20 de febrero, para averiguar cómo actuaron los encargados de expulsar a los mudéjares murcianos se mencionan veintitrés lugares donde presuntamente deberían ir, veinte sin contar los lugares de la Mancha²⁶⁸, que es la cifra de da el Concejo de Murcia el 20 de mayo²⁶⁹.

²⁶³ Cf. LOMAS CORTÉS, M. (2011b), p. 90. AGS, EST, leg. 252, 24-X-1613, Carta del duque de Lerma a Felipe III sobre los moriscos del Valle de Ricote que se fueron al Reino de Valencia: «muchos de los moriscos del Campo de Calatrava y otorgantes y del Valle de Ricote se van al Reino de Valencia, y allí pueblan como [si fueran] cristianos viejos lo que los moriscos [valencianos] expelidos dexaron».

²⁶⁴ LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), pp. 150-151.

²⁶⁵ NOT 5252, cit. LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), p. 151.

²⁶⁶ Cf. LOMAS CORTÉS, M. (2011b), p. 90. AGS, EST, leg. 252, Cieza, 15-XII-1613, El conde de Salazar a Felipe III, dijo que «en todos creo que irán muy cerca de tres mil personas». Parece que se refería a los mudéjares del Valle de Ricote y Socovos, sin contar a los que todavía debían ser expulsados.

²⁶⁷ CABRERA DE CÓRDOBA, L. (1614), p. 538.

²⁶⁸ NOT 9.496, Madrid, 19-II-1614, Comisión del conde de Salazar a Martín de Saavedra Noguerol.

Parece que la mayor parte de los moriscos del Valle viajaron a Italia o Francia, desde el 4 de enero hasta el 20 de julio de 1614. Un grupo importante intentó asentarse en Mallorca, cuyo virrey consultó al monarca el 18 de marzo si podían quedarse, pero se le ordenó el 19 de abril de que saliesen de allí²⁷⁰. Aún permanecieron unos siete meses, pues la orden real no llegó hasta el 26 de julio, y el 18 de agosto se le comunicaba que salían los últimos (unas 200 mujeres casadas), aunque permanecían unos treinta moriscos que no podían pagarse el viaje. Aunque intentaron quedarse, el rey repuso que «salga de allí esta gente, dándoles embarcación y con toda la comodidad que se pudiere»²⁷¹. Según don Bernardino de Velasco, finalmente algunos permanecieron. El precio de los fletes solía variar entre los cincuenta y sesenta reales —incluida la manutención durante la travesía—, entre 1.700 y 2.040 maravedís para cada morisco adulto, pero eran eximidos los menores y, a veces, los pobres²⁷². Pero cuando la pobreza afectaba a todo el grupo, la Corona trataba de llegar a pactos con los patrones o buscaba la financiación en la bolsa de limosnas²⁷³.

B. *Modos de eludir «el rigor de los bandos»*

Los mudéjares antiguos siguieron diversas estrategias para superar la obstinación e inquina de los comisarios reales para echarlos con «éxito»²⁷⁴. Eugenio Díaz de Villalva, que había sido fiscal de la expulsión de los moriscos, escribió un memorial a Felipe III el 15 de enero de 1614, cuando los antiguos todavía se estaban embarcando, para advertirle que muchos de los moriscos del Valle habían huido de sus poblaciones antes de realizar la expulsión, unos habían entrado en religión —tanto hombres como mujeres, casados o por casar—, otros buscaban obtener ejecutorias de cristianos viejos,

²⁶⁹ AMM, Ac. Cap. 231, f. 250, ses. 6-V-1614, Poder para don Juan de Cevallos Montefur, regidor, y otros para suplicar rebaja en los repartimientos del servicio ordinario y extraordinario de millones y de encabezamiento de alcabalas por la expulsión de moriscos mudéjares.

²⁷⁰ ACA, Consejo de Aragón, legajo 2021, nº 2, Mallorca, 18-III-1614, Consultas del Virrey de Mallorca al Consejo de Aragón.

²⁷¹ *Ibidem*; AGS, EST, legs. 2644 y 251, 30-X-1614, Consulta del Consejo de Estado, sobre la llegada de moriscos del Valle de Ricote a Mallorca.

²⁷² Cf. LOMAS CORTÉS, M. (2011b), p. 91.

²⁷³ Don Luis Fajardo indicó que el flete del navío les costaba cinco o seis duc., sin contar la comida, AGS, EST, leg. 227, 16-IV-1610, Carta de don Luis Fajardo a Felipe III indicándole ciertos problemas que tenía para realizar el embarque de moriscos en Cartagena.

²⁷⁴ Cf. Bernard VINCENT (2013), «La geografía de la expulsión de los moriscos. Estudio cuantitativo», en Mercedes García-Arenal y Gerard Albert Wieggers (coord.) (2013), pp. 39-40: «Durante más de diez años, y hasta veinte se continuó explorando los medios de desembarazar los territorios de las Coronas de Castilla y Aragón de los moriscos todavía presentes. La historia del perfeccionamiento empezado en 1611, no terminado antes de 1634, está por escribir».

y las justicias se las daban sin contar con la autoridad real, para lo cual los moriscos tomaban los apellidos de los compadres cristianos de sus antepasados²⁷⁵. Además, habían quedado tantos niños y muchachos, que, pasados veinte años, habría de nuevo tantos moriscos como los que se habían expelido²⁷⁶.

Los antiguos murcianos accedieron a cargos y niveles de prestigio social adecuados a su riqueza, ascenso que se negó a los valencianos y aragoneses establecidos bajo vasallaje. Por eso, podían aplicar estrategias que aseguraran su permanencia, apoyados en sus vínculos y complicidades con las autoridades civiles (de la que ellos mismos formaban parte a escala local como alcaldes, escribanos o sacerdotes), con las eclesiásticas, con sus convecinos cristianos viejos y la solidaridad entre las propias comunidades moriscas. Además, la sociedad rechazaba la medida de deportación, tanto de los moriscos mudéjares antiguos como de los granadinos, como vimos cuando el 17 de octubre de 1609 el Concejo de Murcia solicitó al rey que exceptuase a los granadinos de la ciudad y su huerta, tanto por razones económicas, como por su extraordinario celo cristiano²⁷⁷. La misma actitud adoptó el obispo de Cartagena, que en enero de 1610 destacó los daños que se ocasionarían si se efectuase una expulsión indiscriminada de los granadinos, pidiendo que se exceptuase a los que manejaban el negocio de la seda. Con el mismo tono y la misma insistencia, regidores y escribanos de la ciudad de Murcia escribieron a Luis de Fajardo²⁷⁸.

1. Mudéjares huidos de sus poblaciones antes de la expulsión

La medida más urgente para desobedecer los bandos de expulsión era la huida de sus casas de quienes que estaban alistados para ser desterrados. Este remedio ya lo practicaron los granadinos que vivían en el Reino de Murcia, tan «ladinos» que podían trasladarse a vivir a otra ciudad, villa o lugar, cambiar su identidad, con o sin la complicidad de sus nuevos vecinos, incluso marchar al vecino Reino de Valencia.

²⁷⁵ En la villa de Pliego, algunos antiguos cambiaron sus apellidos para eliminar el único vestigio que los delataba como descendientes de mudéjares. Por ejemplo, don Fernando Pérez Rubio, descendiente de los musulmanes convertidos en el año 1501, cambió su apellido Crevillén por los de su madre. Otros intercalaban el apellido de la madre delante del paterno, como Bartolomé García Arróniz, hijo de Francisco de Arróniz y de Beatriz García. Los Galán Martínez lo transformaron en Martínez-Galán. Padilla era tenido como propio de cristiano viejo de Pliego, de modo que Salvador Rubio fue alistado, pero Magdalena Padilla y sus hijos podían quedarse, como hicieron. No obstante, transmitieron a sus hijos el apellido Padilla y suprimieron el Rubio.

²⁷⁶ AGS, EST, leg. 255, 15-I-1614, Memorial de Eugenio Díaz de Villalva a Felipe III.

²⁷⁷ CHACÓN JIMÉNEZ, F. (1982).

²⁷⁸ PÉREZ CAÑAMARES, E. (2015), p. 66.

Pereda decía al principio de su informe que «hase de presuponer que en el Reino de Murçia no hay moriscos granadinos ni valençianos, sino qual o qual, por haver sido expelidos conforme al vando general de su magestad». Si la expulsión de los granadinos —conocidos, censados, señalados en los libros parroquiales— podía considerarse de una eficacia grande pero no total; de la que se podía presumir, pero sabiendo que todavía quedarían en algunos lugares «qual o qual» morisco granadino o valenciano, de la salida de los mudéjares antiguos cabía esperar que sucediese otro tanto.

Muchos de los antiguos eran tenidos por cristianos viejos, una gran mayoría podía incluso certificarlo, otros se habían trasladado con sus familias a lugares donde los moriscos no existían como grupo social y se mezclaban con los cristianos viejos con facilidad. Todos eran «tan ladinos» que no se les podía distinguir de los cristianos viejos (ni en el habla o vestido, ni por la posición social, ni por las prácticas religiosas), pues su asimilación era plena, y podían pedirlo como un derecho, aunque supieran que no era una realidad genealógica, pero eran de hecho cristianos antiguos, pues así, además, lo habían concertado con los Reyes Católicos. Además de la multitud de aldeas dispersas por el reino, había muchas casas de campo y lugares escondidos y remotos donde no podía llegar la larga mano de Salazar, menos si se interponía un señor, un convento u otro poder local.

A lo largo de este estudio he señalado repetidas veces el hecho de que muchos huyeron para no cumplir los bandos, «desaparecían», se trasladaban, por un tiempo o definitivamente, según las facilidades que encontraban para volver o la eficacia de las gestiones hechas para demostrar estar excluidos de los bandos. La dificultad es que si habían huido, si no estaban, si ya no existían ¿cómo vamos a seguirle la pista? Incluso viviendo en el mismo lugar, no figurarán mientras haya el menor peligro, además de que nunca interesó a los concejos decir el número exacto de vecinos, pues siempre se les preguntaba para pedir contribuciones.

Desde el edicto de expulsión forzosa de los moriscos de Castilla del 10 de julio de 1610, que establecía que «granadinos, valencianos, catalanes y aragoneses» debían ser expulsados de Castilla la Vieja y La Mancha, parecía entenderse que los antiguos podían quedarse, el conde de Salazar manifestó que había algunos que habían decidido irse por su voluntad²⁷⁹. Según los estudios realizados por Govert Westerveld y Ángel Ríos Martínez, parece que los antiguos comenzaron a trasladarse gradualmente de sus

²⁷⁹ AGS, EST, leg. 225, doc. 147, s.d.-X-1610, Carta del Conde de Salazar a Felipe III.

casas, donde eran conocidos y estaban alistados, a otros lugares donde podían refugiarse ante lo que se aproximaba²⁸⁰. La publicación del nuevo decreto de expulsión del 22 de marzo de 1611 aspiraba a perfeccionar la expulsión de los que se habían quedado y de los que habían vuelto, despejaba todas las dudas de que todos se verían afectados²⁸¹. «Todo parecía indicar que los mudéjares del Reino de Murcia correrían la misma suerte que los moriscos antiguos de Castilla, los cuales no habían podido eludir la expulsión en tanto que antiguos»²⁸². Los mudéjares del Reino de Murcia se vieron señalados, pues era un grupo numeroso y cohesionado, que vivía apartado en lugares señalados, como el Valle de Ricote, donde había muy pocos cristianos viejos, con el agravante de estar relativamente cerca de la costa. Así sucedió el 8 de octubre de 1611, cuando Felipe III firmó el decreto de expulsión de los mudéjares del Valle de Ricote y los lugares donde los antiguos vivían apartados²⁸³. Por influencia de Fajardo la decisión se aplazó. Muchos moriscos del Valle de Ricote se trasladaron desde entonces al Reino de Valencia como si fueran cristianos viejos, ocupándose de las tierras y de las casas abandonadas por los moriscos valencianos expulsados, en lugares donde eran conocidos por sus relaciones comerciales y familiares y muy bien valorados por su fidelidad. Así lo manifestó más tarde el duque de Lerma a Felipe III:

«Su magestad ha entendido que muchos de los moriscos del Campo de Calatrava y otras partes y del Valle de Ricote se van al Reino de Valencia, y allí pueblan como cristianos viejos lo que los moriscos expelidos dexaron. Y, porque si se diese lugar a esto, vendría a ser de muy gran inconveniente, y de poco fructo la expulsión que se ha hecho, manda su magestad que se escriba luego muy apretadamente al virrey de Valencia, haga remediar esto, poniendo en ello muy particular cuidado y vaya avisando de lo que hiciere. Dios guarde vuestra magestad. En Lerma, a 25 de octubre de 1613»²⁸⁴.

²⁸⁰ Cf. WESTERVELD, G. y RÍOS MARTÍNEZ, Á. (2015), pp. 42-47.

²⁸¹ AGS, EST, leg. 246, 22-III-1611, Aclaración de los bandos publicados para la expulsión de los moriscos, en JANER, F. (1857), pp. 344-45: «de los que fueron del Reino de Granada, así como los que dejaron de salir [...], sin exceptuar a ninguno, aunque hayan hecho informaciones [de] que han vivido como buenos cristianos, por la gran sospecha que se tiene de estas informaciones [...], y también sean expelidos los moriscos que llaman antiguos, todos aquellos que hayan vivido en pueblos, o barrios, o calles separadas, habiéndose tratados como tales, alistándose, pagando la farda o otro pecho de moriscos en que no contribuyesen los cristianos viejos».

²⁸² GIL HERRERA, J. (2011), pp. 70-71.

²⁸³ AGS, EST, leg. 229, Murcia, 6-IV-1610, El corregidor de Murcia a Felipe III, donde comunica que hay unos 2.400 mudéjares que no deben ser expulsados ya que son buenos cristianos.

²⁸⁴ AGS, EST, leg. 252, Carta del Duque de Lerma a Felipe III.

Los antiguos del Valle también se refugiaron, como el resto de antiguos, donde sabían que serían bien acogidos, ocultados y amparados. Eran las poblaciones señaladas por Fajardo en las que no había que hacer averiguaciones porque los mudéjares antiguos estaban muy mezclados con los cristianos viejos. Quizá también en las villas parcialmente despobladas por la marcha de los granadinos, fuera de la mira de Salazar y los comisarios.

2. Mudéjares metidos a frailes o monjas

En el examen de las ventas de bienes de los moriscos del Valle de Ricote antes de su partida, hemos visto que los conventos de Murcia ejercieron una especie de custodia de las haciendas de los antiguos que se marchaban, en espera de que pudieran volver. De igual manera, muchos mudéjares encontraron refugio personal en los conventos, como el mismo Salazar informó al secretario real, Juan Hurtado de Mendoza:

«Ha auido gran cantidad de casamientos de moriscas con cristianos viejos para quedarse, y algunos graciosísimos. Ahora san dado en descasarse muchos. Y ellos se meten frailes, y ellas monjas. Y en los monasterios les benden estas entradas, como si les bendieran un cesto de peras, que es cosa escandalosa esto y lo que los frailes an hecho con estos hombres por codicia de sus haziendas. Yo he escrito al obispo y a los perlados de los monasterios, y no aprovecha. Será menester que el nunçio lo mande remediar porque tienen destruido y escandalizado el reino, y públicamente dizen que los moriscos antiguos son cristianos viexos, pues fueron vauțiçados sus padres y aguelos. Suplico a vuestra merced que se aga diligencia en esto porque yo no tendré lugar para escribirlo al secretario Juan de Çiriça»²⁸⁵.

Lo mismo contaba al rey en la carta en la que le narraba el desarrollo de la expulsión de los mudéjares murcianos: «se va mucha gente y se descasan; y los hombres se meten frailes y las mugeres monjas»²⁸⁶;

En Pliego, Jerónimo Crevillén Manuel, hijo de María Manuel Ponce, viuda de Francisco Crevillén Pérez (que vimos más arriba vender sus bienes a su cuñado

²⁸⁵ AGS, EST, leg. 252, año 1613, Copia de carta del conde de Salazar para el secretario Juan Hurtado de Mendoza. Carta dada probablemente en noviembre o diciembre 1613,

²⁸⁶ *Ibidem*, Cieza, 20-XII-1613, El conde de Salazar al Felipe III.

sacerdote para que no le fueran embargados si era expulsada) ingresó de novicio del Carmen Calzado de Murcia. Quizá esta vocación fue anterior a la publicación de los bandos, pues Jerónimo tenía un tío sacerdote y su tío abuelo, el licenciado Rodrigo Crevillén, fue sacristán en la segunda mitad del siglo XVI. Jerónimo Crevillén permanecía en el convento de Murcia en el año 1642, según consta en un mote de bautismo del que fue padrino en Pliego.

Ya reparamos en que había dos vecinos de Villanueva —Diego López Pinar y Juan García Rodríguez— que aparecían en el inventario de bienes de los vecinos de Ulea, que antes de la publicación de los bandos eran frailes de conventos de Murcia, como otros que mencionan Pereda o Ulloa en sus informaciones, pero no he encontrado ninguno que expresamente se sepa que lo hizo en estos momentos tan críticos.

3. Cédulas de cristianos viejos

En el reinado de Felipe II, antes de plantearse la cuestión de la expulsión de los mudéjares antiguos murcianos, muchos entendieron que se había impuesto en la vida social una estrecha correlación entre la herejía y un pasado no cristiano. Los moriscos granadinos, después de los cristianos nuevos conversos del judaísmo estaban siendo discriminados, rechazados y perseguidos de manera que no pudieran formar parte de la sociedad hispana con derecho propio, siendo apartados de los oficios y puestos de relevancia pública. No bastaba, pues, que los trataran como a cristianos viejos, como sucedía con los antiguos, sino que era necesario que se les reconociera una ascendencia de cristianos viejos. Era, además, visto el destierro de los granadinos, la única manera de evitar la expulsión y de tener defensa ante los ataques de los cristianos viejos que los acusasen de moriscos para apartarlos de sus oficios. Los granadinos con «cédula de buen cristiano» fueron eximidos de la expulsión, pero era un procedimiento costoso y sólo servía a la persona que seguía el proceso, no protegía a toda la familia o linaje.

Para estar fuera de toda sospecha y librar a toda la familia era necesaria la declaración de cristianos viejos. Esto fue posible en virtud de los despachos reales del 22 de marzo y el 3 de mayo de 1611. Los mudéjares antiguos sabían que esta ejecutoria los sacaba inmediatamente de las «listas». Por ejemplo, Diego Rubio Pérez, vecino de Pliego, pidió información a Villarrubio, cerca de Uclés, para que se certificara que su antecesor Juan Rubio procedía de ese lugar, tenía su cuna y había sido conocido como

vecino. En la información el 5 de diciembre de 1611 se probó que Juan Rubio era natural y vecino de Villarrubio y vino a Pliego, donde se casó con Juana Montoya y tuvo descendencia²⁸⁷. En el año 1613, estos despachos ya habían sido derogados, pero existían mecanismos que reconocían a un linaje como descendiente de cristiano viejo.

Corrían malos tiempos, y los descendientes de moriscos sabían los problemas que podrían encontrarse pasado el tiempo, como les había sucedido a los conversos judíos. Antes de publicarse los bandos de expulsión, la limpieza de sangre ya era en una piedra arrojadiza. Por ejemplo, la expulsión de los moriscos granadinos se utilizó para sostener el enfrentamiento entre los bandos de Cieza para repartirse los oficios de gobierno del Concejo, intentando liquidar al bando de los Pérez²⁸⁸, además de mezclarse la codicia de querer apropiarse de una pequeña vinculación que Francisco García Marín, casado con Isabel Ruiz, pues los contrayentes procedían de cada uno de los dos bandos ciezanos. El vínculo lo había fundado en 1589 Ginés Marín, con la condición de que su poseedor tendría que casarse con una mujer con limpieza de sangre. De otra manera, el vínculo pasaría al segundo llamado en la sucesión: Gonzalo Marín²⁸⁹. En 1606, su hijo Gonzalo aprovechó la leyenda de la beata Valles para acusar a la mujer de su tío de ser una de los descendientes del moro Alatar y así apropiarse del vínculo y fulminar a los Pérez. Pero el pleito fue sentenciado a favor de su tío Francisco, que conservó la hacienda cuando se reconoció a su mujer como cristiana vieja²⁹⁰. En 1611, ante el estado de alerta originado por los Bandos de expulsión de los moriscos, los representantes de las líneas de descendientes agnaticios de Fernán Pérez el Amo dieron un poder el 11 de agosto para que se realizase una información de su limpieza y nobleza²⁹¹. Dos semanas después se amplió el poder para incorporar a más miembros de la familia. El motivo era que:

«en continuación de las antiguas enemistades y odio que ellos y sus aęendientes nos an tenido y tienen [...], con ánimo de nos destruir y afrentar y manchar nuestra honra. Nos an infamado dięiendo y publicando por escrito y de palabra en esta villa y otras partes

²⁸⁷ ACAM, SM, carp. XIII. leg. XV, Información Jurídica sobre el origen y descendencia de la limpieza de don Diego Rubio Pérez, natural y vecino de la Villa de Pliego en el Reino de Murcia.

²⁸⁸ Cf. José Juan MOYA Y MARTÍNEZ (2015), *La leyenda de la beata Valles. Genealogía, bandos y codicia en Cieza. La familia Pérez-Talón*, Centro de Estudios Históricos fray Pascual-Salmerón, pp. 49-50.

²⁸⁹ NOT 9389, ff. 173v-176r, Cieza, 2-IX-1589, Testamento de Ginés Marín el mozo.

²⁹⁰ AGP, IDG, Secretaría, leg. 590, exp. 19, f. 11r, Testimonio de Pedro Marín.

²⁹¹ NOT 9441, f. 110v, Cieza, 11-VIII-1611, Poder de la familia Pérez-Talón para realizar información sobre su limpieza y nobleza.

que somos deçendientes de un moro granadino y otras feas e injuriosas palabras de que ay grand escándalo»²⁹².

El pleito se inició ante el auditor de don Luis Fajardo, pero más tarde, ante la posibilidad de ser descubiertos y condenados por malos delatores, los Marín pusieron un nuevo delator ante el conde de Salazar. Los Pérez denunciaron que el motivo de la delación era «sólo a fin y con cautela y traza de que seamos espelidos destos reinos de España y que perdamos nuestras honras y haçiendas y manchar y macular a todos los demás nuestros deudos y parientes». La sentencia fue absolutoria²⁹³, y la familia pudo seguir en el ejercicio de los oficios de alcalde ordinario, regidores de la villa, etc.

El 20 de abril de 1613, el rey publicó una real cédula con el fin de resolver los pleitos de los moriscos que se negaban a marcharse alegando que no estaban comprendidos en los bandos. Felipe III encargó a Salazar que se ocupase de estas cuestiones:

«vuelven a estos reinos muchos moriscos de los que ya havían salido dellos, y que no salen ningunos de los que para irlos expeliendo havían quedado. Y, siendo conviniente el servizio de Dios y mío, y al bien destos dichos mis reinos y señoríos, perficionar de todo punto esta obra, no dejando en ellos ninguno de los dichos moriscos que havía mandado salir, hombres ni mugeres, estando informado, que el dicho mi Consejo de Justizia no puede atender a estos negocios de la espulsión, con las veras y puntualidad que es nezesario, por tener otras ocupaciones muy graves e importantes a que acudir; e acordado y resuelto de encargar de nuevo al dicho conde de Salazar, lo tocante a la dicha expulsión, así lo que della estava antes a su cargo como lo restante destos dichos mis reinos y señoríos»²⁹⁴.

El rey explicaba que uno de los motivos principales por los que volvían tantos moriscos era que se habían dado muchas licencias en diversos tribunales que los facultaban para quedarse «a título de viejos y otras causas», porque habían «informado con siniestras relaciones y probanças falsas», razón por la que facultaba al conde a retirarlas. Con la cédula real se le concedió a Salazar competencia para examinar todos

²⁹² *Ibidem*, ff. 115v-117r, Cieza, 25-VIII-1611, Poder de la familia Pérez-Talón para defenderse de infamias.

²⁹³ *Ibidem*, f. 24r, Testimonio del ldo. don Francisco Angosto Buitrago.

²⁹⁴ AGS, CCA, Aranjuez, 20-IV-1613, Cédula Real dando competencia exclusiva al conde de Salazar en los litigios sobre los moriscos y su expulsión. Publ. GUADALAJARA Y JAVIER, M. (1614), ff. 47v-50. Este autor (f. 68v) afirma que en la Junta presidida por Salazar se vieron más de mil procesos.

los litigios sobre los moriscos y su expulsión²⁹⁵. Guadalajara afirmó que en la Junta presidida por Salazar despachó más de mil procesos incoados en la Corte, pero no han aparecido esos papeles²⁹⁶. De hecho, parece que también en la Corte había desorden sobre este asunto y tomaba decisiones más gente, aparte de su señoría, factor que molestaba al conde²⁹⁷.

Según Lisón, los mudéjares murcianos pudieron conseguirse la documentación que les avalase, desde que comenzaron a publicarse los bandos y se conocieron las listas de moriscos²⁹⁸. Para ello, acudieron a Hellín, cuando llegó Salazar²⁹⁹, que allí o en Cieza, dio a muchos licencias, y otros pleitos los dejó a su marcha en manos de Alonso de Tenza Fajardo. Los mudéjares alegaron que, aunque ellos vivían en lugares poblados de moriscos mudéjares, no lo eran, sino que eran cristianos viejos, aunque sus padres y abuelos hubieran venido a vivir a estos lugares y se hubiesen casado con moriscas³⁰⁰. Así lo hicieron Alonso Faura Ricarte y Diego Faura, vecinos de Pliego, a los que don Bernardino les dio ejecutorias por las que los declaraba «no comprendidos» en los bandos de la expulsión, que luego estos presentaron en el tribunal de oidores del

²⁹⁵ Publ. GUADALAJARA Y JAVIER, M. (1614), ff. 47v-50r.

²⁹⁶ *Ibidem*, f. 68v.

²⁹⁷ AGS, EST, leg. 258, Madrid, 18-II-1614, Carta del conde de Salazar: «Yo no tengo en mi poder la cédula que se me despachó en favor de Gerónimo Suárez. Él la presentó en la Junta dos días a y se da traslado della al fiscal, como se ace todas las cosas que allí se presentan, para que responda lo que le pareciere que conbiene al serbicio de su magestad. Tampoco e sabido que su magestad aya mandado que no sea juez en todo lo que toca a la espulsión de los moriscos. Y, estando este ombre mandado espeler, paréceme que me toca el echalle. Y conforme a la última orden que tengo de su magestad, que buestra merced a bisto muchas beces, no e de guardar ninguna cédula de las que se ganan con siniestra relación. Y su magestad tiene prohibidos todos los consejos para que no traten de ninguna causa de moriscos. Si en esto ay nobedad, como buestra merced da a entender por el papel que ahora me dan, suplico a buestra merced me lo mande decir luego porqué no sirvo ya. Y a esto, no sé que aya causa para reprenderme, ni amenaçarme con el sentimiento del Consejo, pues ni para el uno ni para el otro voy guardando yo en todo la horden que tengo de su magestad y lo que el duque me tiene mandado».

²⁹⁸ LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), p. 158.

²⁹⁹ Cuando el rey pidió a Salazar que se trasladara a Murcia a expeler a los mudéjares antiguos, estaba en Cienpozuels tratando de resolver 768 ejecutorias a favor de los moriscos, como supervisor de la expulsión castellana; AGS, EST, leg. 252, Cienpozuels, 23-XI-1613, El conde de Salazar a Felipe III.

³⁰⁰ AGS, EST, leg. 2653, Valencia, 17-X-1634, Carta del marqués de los Vélez, virrey de Valencia, a Felipe IV sobre los moriscos del Reino de Murcia: «Otros muchos destos moriscos mudéjares, luego que se publicó el bando, acudieron ante el conde de Salazar y presentaron peticiones alegando que, aunque vivían en aquellos lugares que estaban poblados de moriscos mudéjares, ellos no lo eran, sino cristianos viejos, y que sus padres y abuelos se habían benido a vivir en ellos y se avían casado con moriscas, pero que ellos eran hijos y descendientes de cristianos viejos. Y se ofrecían a proballo, y destos pedimientos dio traslado el conde de Salazar al fiscal y en contraditorio juicio, el ldo. Aguayo, alcalde de las guardas de Castilla, su asesor, los declaró por cristianos biejos, y no ser por ello comprendidos en los bandos. Sacaron ejecutorias con que requirieron a las justicias de los lugares donde havitavan y en esta forma fueron muchos los que se quedaron y se les mandaron volver sus haciendas que se les havían secuestrado y bendido, pero siempre se tuvo por cierto que todos estos eran moriscos mudéjares y descendientes de tales, y que las informaciones que hicieron de cristianos biejos fueron falsas, con testigos pagados».

gobierno de Hacienda y Contaduría Mayor para pedir la devolución de los bienes que les habían sido confiscados³⁰¹.

Cuando Francisco, Hernando, Juan, Miguel, Lucas, Alonso, Ginés y Agustín Gómez, vecinos de Fortuna, Juan Gómez, vecino de Murcia, y otros familiares supieron que habían sido incluidos entre los moriscos comprendidos en el bando, alegaron en Cieza que eran cristianos viejos, pues descendían de Juan Gómez, el Viejo, uno de los primeros pobladores de Fortuna. Se sirvieron de una información hecha en Murcia y Fortuna en septiembre de 1611, en la que declararon doce testigos. La sentencia final la dictó Salazar en 1619. Juan Gómez, vecino de Murcia, en nombre de sus cinco hijos y, Hernando Gómez, en nombre de sus tres hijos y de cuatro sobrinos, vecinos de Fortuna, presentaron su demanda ante don Bernardino en Cieza el 20 de diciembre de 1613, arguyendo que el comisario para Fortuna, siendo ellos cristianos viejos, ya que eran descendientes de Juan Gómez, uno de los antiguos pobladores de Fortuna, don Antonio Manrique Carvajal, les había alistado entre los comprendidos en el bando de expulsión. La sentencia fue absolutoria³⁰². Cuando su señoría se marchó a Madrid, sería don Alonso de Tenza Fajardo el encargado de dirimir los pleitos.

Otras veces, los mismos comisarios certificaron la exclusión de las listas³⁰³. Otros acudieron a los justicias locales con el mismo fin, incluso después de consumada la expulsión, lo que nos da idea de que los retornos de los desterrados estaban previstos por estos y quizá ya habían comenzado. Uno de estos moriscos fue Lorenzo de Córdoba, que el 18 de marzo de 1614 acudió al ayuntamiento de Mula a pedir certificado de cristiano viejo, alegando que era hijo de Gonzalo de Córdoba, vecino de Pliego, y nieto de Lorenzo de Córdoba y Castro, que había sido vecino y natural de la ciudad de Jaén, y de Catalina Talón, que fue vecina y natural de Mula, «todos cristianos viejos limpios de mala raza de moros ni judíos por línea recta de varón». Lorenzo acudía en nombre de su padre, y de sus primos hermanos Lorenzo y Diego de Córdoba, que estaban ausentes, y eran vecinos de Pliego. Estos dos hermanos habían sido expulsados, ya que aparecen en los registros de las mitades³⁰⁴. Gonzalo de Córdoba Talón tenía otras dos hijas apellidadas Rubio, además de su hijo Lorenzo, que casaron el

³⁰¹ AGS, CC GG, leg. 345-1, 16-XII-1625, Devolución de 59 duc. (22.125 mrs.) a Ginés Martínez Elgueta y Juan Blanco por dos viñas y una casa que se les remataron de Alonso y Diego Faura, declarados no comprendidos en los bandos. También se le devuelven a Salvador, Juan y Francisco Cabrero de Córdoba y a Alonso Faura Ricarte.

³⁰² AMM, leg. 4029, se presentó información en Murcia y en Fortuna.

³⁰³ NOT 890, f. 79, Fortuna, 21-I-1614, Licencia de Francisco de Rada a los primos Herrera.

³⁰⁴ AM de Mula, GBT, caja 8 (1 libro), ff. 26-32, Mula, 18-III-1614, Probanza de cristiano viejo de Lorenzo de Córdoba y familiares, vecinos de Pliego.

21 de diciembre de 1613, para no ser expulsadas. Ana casó con Juan Jiménez, y María con Miguel García, de Totana, donde parece que vivieron, aunque fueron velados en Pliego el 29 de septiembre de 1614. Un hijo del primo Lorenzo de Córdoba, que también aparece en el registro de las mitades, casó en Pliego en el año 1635 y tuvo una hija en 1641³⁰⁵. Al tratar del regreso de los mudéjares antiguos, veremos bastantes casos en los que se dio «por libres» a vecinos de varios lugares³⁰⁶

Vemos, pues, que hay una especie de esquizofrenia en el trato dado a los cristianos nuevos: por una parte, se dudaba de la autenticidad de su cristianismo —y se hacían merecedores de la expulsión—, mientras que, por otro lado, eran apreciados como buenos cristianos, que no debían padecer inocentemente. Incluso el conde de Salazar concede ejecutorias a quienes se las piden en Hellín o en Cieza.

Esta dicotomía se explica por el sustrato cultural, que influía en la toma de decisiones acerca del tratamiento que se debía dar a los cristianos nuevos. En la cuestión del estatuto de limpieza de sangre no existía unanimidad doctrinal, ni en la puesta en práctica de sus consecuencias. A pesar de las medidas adoptadas por los Reyes Católicos tras los sucesos toledanos de 1449, los estatutos de limpieza de sangre se mantuvieron en algunas instituciones y fueron penetrando, de manera lenta e irregular, en las corporaciones del país³⁰⁷. La primera orden religiosa que se vio afectada por el

³⁰⁵ Parece que Lorenzo de Córdoba y Castro estaba casado con María Pérez, tal y como consta en el mote de nacimiento de Lorenzo, padre de Lorenzo y Diego, los primos ya expulsados. El mote es del 21-IV-1579. Leonor de Córdoba estaba casada con Pedro Chova, y aparece en varios motes de madrina en la década de 1570. Es cierto que en el año 1557 todavía no estaban avecindados en Pliego; AM de Caravaca, leg. 1-17, Padrón realizado para contribuir al pago de la nueva escribanía del Partido de Caravaca.

³⁰⁶ Baste ahora mencionar el documento publ. LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), p. 169, AM de Archena, leg. 865, nº 11, ff. 5-6, Espinardo, 4-I-1620, Auto dando por libres a vecinos de Villanueva: «Auto. En la villa de Espinardo, en quatro días del mes de henero de mil y seisçientos y beinte años, el señor ldo. don Diego de Medina Rosales [juez por su magestad y por su señoría del conde de Salazar para la expulsión de los moriscos de estos reinos], vistos estos autos, y que Francisco López [Arriero], Juan López y Andrés López, hermanos, tienen autos en su favor de su señoría del conde Salazar, en que los declara por no comprendidos en los reales vandos de la expulsión, y el ofrecimiento y exsiviçión que se a echo por su parte de que havía necesidad para el abiamiento de los moriscos que se an de expeler y otros gastos desta comisión en que su magestad es servido con la execución de sus reales vandos.

Dixo que mandava e mandó les sean desenbargados todos y qualesquier vienes, y, si estuvieren presos, sean sueltos, para que goçen de los dichos autos proveídos por su señoría, libremente, sin recebir molestia alguna; y se les buelva la executoria o mandamiento de dicho señor conde de Salazar, dexando recibo, y quedando un tanto en el proceso. Ansí lo proveyó y firmó, y que se les dé testimonio del pedimento que en esta razón tiene fecho, con lo actuado y proveído y mandado insertar por su merced. El ldo. Don Diego de Medina Rosales. Ante mi Manuel de Peñalosa. Depósito de 1.400 reales».

El importe lo recibió Juan López de Quintana, depositario nombrado por su merced, siendo testigos Martín de Acedo, Lorenzo de Morillas y Juan López Daseixas, ante el escribano Manuel de Peñalosa.

³⁰⁷ Cf. John EDWARDS (1989), «“RAZA” y religión en la España de los siglos XV y XVI: una revisión de los estatutos de “limpieza de sangre”», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval*, nº 7 (1988-1989), p. 246. Cf. Juan HERNÁNDEZ FRANCO (2011), *Sangre limpia, sangre*

estatuto de limpieza fue la de los Jerónimos, y, desde 1486 ningún converso judío podía ingresar en la orden. Algunas instituciones de la Iglesia Católica adoptaron esta medida, mientras otras se resistían. Es conocido el hecho del ingreso de muchos moriscos en órdenes religiosas para evitar la expulsión y la admiración de Salazar. Por ejemplo, así lo hizo el joven Jerónimo Crevillén Manuel, que ingresó de novicio del Carmen Calzado de Murcia y profesó.

En la época de Felipe II, la posición de la Corona fue cambiando. El rey se mostró contrario al establecimiento de estatuto por parte de la Compañía de Jesús, e incluso llegó a mandar «con gran acuerdo de sus Consejos» que bastara la «limitación a cien años de Cristiandad continua». Esta idea fue recogida en el tratado del dominico fray Agustín Salucio, escrito un año después de la muerte de Felipe II, *Discurso acerca de la justicia y buen gobierno de España, en los estatutos de limpieza de sangre y si conviene, o no, alguna limitación a ellos* (1599)³⁰⁸.

Felipe III, siguiendo la propuesta de las Cortes del 8 de febrero de 1600, envió el *Discurso* a una Junta, que se reunió en Valladolid el 30 de julio de 1601 para debatir sobre la conveniencia de publicar el tratado. No sabemos qué dirimió, finalmente, esta Junta, pero sí que el rey, Lerma, la Inquisición, y los representantes del alto clero que estaban a favor no actuaron de modo que se publicase, y tuvieron más peso los rigoristas, encabezados por el Consejo de Estado³⁰⁹.

Cuando esta actitud de los rigoristas se centró en la cuestión morisca, el confesor real, fray Diego Mardones, pidió al humanista Pedro de Valencia un memorial sobre el tema, que compuso en el año 1606. Este propuso que desaparecerían en España las menciones al linaje, para que no hubiera cristianos viejos ni nuevos, sino un «nuevo cuerpo y nombre de república». En lugar del nacimiento se miraría las costumbres, quitando así toda ocasión de «infamia», para dar paso a la fama, causa de privilegios y honra. Quitando el elemento de linaje —que no es lo mismo que raza, pues era la misma—, sólo se distinguiría entre la virtud y el vicio³¹⁰.

Tampoco sería tenida en cuenta esta opinión por el Consejo de Estado, por lo que procuró apartar al obispo de Cartagena y la Inquisición de Murcia del proceso de

española. *El debate de los estatutos de limpieza (siglos XV-XVII)*, Madrid; Vincent PARELLO (2000), «Entre honra y deshonor: el Discurso de fray Agustín Salucio acerca de los estatutos de limpieza de sangre (1599)», en *Críticón*, nº 80 (2000).

³⁰⁸ Cf. Juan HERNÁNDEZ FRANCO, Antonio IRIGOYEN LÓPEZ (2012), «Construcción y deconstrucción del converso a través de los memoriales de limpieza de sangre durante el reinado de Felipe III», en *Sefarad*, vol. 72:2 (VII a XII-2012), pp. 325-350

³⁰⁹ *Ibidem*, p. 339.

³¹⁰ VALENCIA, P. de (1616), pp. 35-36.

expulsión de los moriscos mudéjares, teniendo sólo en cuenta el linaje. Siguiendo con el ejemplo de la villa de Pliego, los apellidos que adoptaron los mudéjares en su conversión fueron en su mayoría los mismos que tenían sus vecinos cristianos de Pliego y Mula (Molina, Faura, Galán, Pérez, Ponce, Rubio, Saavedra, Vivo...), pero este hecho no ocultaba su ascendencia en un lugar donde esta era sobradamente conocida por todos los vecinos de la comarca.

Hemos visto más arriba algunos ejemplos de moriscos que no salieron con sus convecinos hacia Cartagena, a la espera de que se dirimiera el pleito que habían presentado para certificar su ascendencia de cristianos viejos. además, todavía entonces permanecían granadinos que habían presentado sus pleitos y causas ante Luis Fajardo y habían quedado pendientes cuando este fue relevado de su comisión. De esta manera habían permanecido muchos en lugares de Murcia que estaban «en fiado», otros que se habían «quedado sin causa» y otros que habían venido de otros reinos y se habían afincado, «encubiertos en esta ciudad de Murcia, torres y alquerías della»³¹¹.

Otros volvían (granadinos) de los lugares donde fueron expelidos, «como cada día lo hacen», y el 28 de diciembre el príncipe cautivó con sus galeras dos saetas de moriscos que venían en corso «a la vuelta de Cartagena»³¹². Había incluso moriscos granadinos, que, siendo sus padres y antepasados moriscos que habían pagado la farda, se habían quedado con cédulas ganadas «con siniestra y falsa relación»³¹³.

Aparte de los moriscos granadinos, Eugenio Díaz de Villalva se refirió en su memorial expresamente a los moriscos del Valle, pues muchos habían acudido «a las justicias para no ser expelidos, ni cumplir con los reales bandos, pretendiendo hazer provanças de cristianos viejos», tomando los apellidos de los compadres que habían bautizado —«sacado de pila»— a sus antepasados, cuando se convirtieron, «como parece por los libros antiguos de los baptismos, y pruevan lo que quieren con testigos supuestos y de su misma nación, prestándose los dichos»³¹⁴. Esto es lo que hicieron los Cabrero³¹⁵, los Saavedra³¹⁶, los Gascón, los Leiva, los Aledo, los Faura, los Vivo y los

³¹¹ AGS, EST, leg. 255, 15-I-1614, Memorial de Eugenio Díaz de Villalva a Felipe III.

³¹² *Ibidem*.

³¹³ *Ibidem*, «y desta verdad consta por padrones que están en poder del escrivano de la expulsión y en el mío, como fiscal que dellas fui».

³¹⁴ *Ibidem*.

³¹⁵ AM de Mula, *Pleito entre la villa de Pliego y Mula sobre términos*, vol. II, traslado del siglo XVIII de un documento del 18-II-1419 sobre el pago de portazgos. En la composición entre la aljama de Pliego y la villa de Mula, sobre el portazgo que los vecinos de Pliego debían pagar al paso por los términos de Mula, camino de Albudeite y Murcia, estaban presentes Gonzalo Cabrero, junto al escribano Alonso Gómez, los dos vecinos de Pliego, quizá por ser sus representantes e intérpretes o letrados. Mosén

Rubio cuando recibieron el bautismo unos años antes que el resto de la población de la aljama de Pliego y salieron de ella para levantar sus casas en la huerta contigua, llamada, quizá desde entonces, Santoro (de Sactorum: de los santos)³¹⁷. En el zaguán de una de esas casas celebraban la misa cuando acudía un sacerdote a atenderlos, y parte del solar donde se edifica la iglesia de Santiago había sido una casa de los Saavedra³¹⁸.

A finales de enero de 1614, Salazar ya estaba cansado de tantos pleitos, porque

«en abriendo puerta a nuevas provanças, todos quantos están en Bervería y en França probarán lo que quisieren, como se save ya, por la opinión general que tienen los más, de que, siendo el padre y aguelo cristianos, se puede jurar que son cristianos biejos, sin pecado. Y para averiguar si son moriscos, ni para lo contrario, no es justo mover nuevos pleitos, sino acavar con brevedad los que huviere movidos»³¹⁹.

No obstante, estos duraron varios años, como medio para recuperar los bienes que les habían sido incautados a los moriscos en su desaparición, y los fieles tuvieron que hacer muchas libranzas que para devolver a los compradores de los bienes de

Juan Cabrero, comendador de Aledo y luego de Montalbán, apoyó mucho a los mudéjares de Pliego, por lo que este apellido se consolidó como uno de los preferidos por los nuevos cristianos de la villa.

³¹⁶ Alonso López de Saavedra, señor de Saavedra y Villamayor, fue mayordomo de Alfonso X. Su hijo Alonso Fernández de Saavedra fue comendador de Aledo y sucedió al adelantado mayor de Murcia don Pedro López de Ayala. Sus descendientes ocuparon cargos relativos a la Orden de Santiago. Un vecino de Pliego que adoptó su apellido, Lope Saavedra, fue mayordomo de la iglesia de Pliego (Visita de 1495 y Visita de 1498: AHN, OO MM, ms. Santiago, lib. 1066 C, ff. 145r-148v (o pp. 288-295), Pliego, 16-II-1495; *idem* lib. 1069c, ff. 201v-203r, Pliego, 17-XI-1498). En 1507 era regidor y en 1514 alcalde. En 1569 doña Leonor de Saavedra, hija del Lope de la familia noble, fundó un Mayorazgo con posesiones de los Saavedra en Pliego.

³¹⁷ A veces se ha transcrito como «Santurín», sin tener en cuenta que en la Visita se escribe una abreviatura del nombre. Debía ser un nombre susceptible de abreviarse, y conocido como Sanctorum. De tratarse un vocablo desconocido no se habría abreviado. El nombre de Santoro podría ser una derivación del genitivo plural del participio del verbo latino «sancio»: sanctus-a-um: sanctorum. Significa santo o cosa santa y dedicada a Dios.

³¹⁸ El solar contiguo había sido donado por cristianos para construir la iglesia, pues aún no se había edificado ni templo ni ermita. En la huerta contigua había unos banales de la iglesia, entregados a censo. Como la iglesia no tenía fábrica donde invertir lo que producían, su importe pasaba al comendador con las primicias. Parte del dinero era para pagar al clérigo que dijera misa al alcaide y los pocos cristianos del lugar. La misa se celebraba en el zaguán de una casa con licencia del provisor de la diócesis. Según los testigos, ese lugar siempre se había recordado como terreno destinado a edificar la iglesia. La casa con el zaguán era de los Saavedra y sobre su solar se construyó la primera iglesia de Santiago. Esta hacienda reservada para la iglesia, las casas contiguas y los banales habían sido donados por unos vecinos; presumimos que por la familia Saavedra. Visita de 1495, por Mosén Diego de Aguilera y don Juan García Román, p. 294: «E luego viendo los dichos visitadores que los vesinos cristianos del dicho lugar non tenían iglesia ni casa de oración, mandaron al dicho Lope de Sayavedra, mayordomo susodicho, que de los dichos rentos e premiças fiziese una iglesia e casa de oración onde los dichos cristianos tovesen su devoçion e oyesen misa quando tuviesen clérigo, et para ello comprase un solar tal que para ello conbiniese e asimismo comprase todas las otras nesçesarias segund la renta bastare, faziendolo con acuerdo e consejo del comendador de Aledo».

³¹⁹ AGS, EST, leg. 2644, doc. 12, Madrid, 25-I-1614, El conde de Salazar comunica al rey el fin de la expulsión de los moriscos del Valle de Ricote y Reino de Murcia.

moriscos la cantidad que ya habían abonado. Los moriscos que regresaban o querían que se les devolvieran sus bienes o se les dejara ejercer los oficios de su villa, acudían a Salazar o mandaban a su procurador para conseguir la ejecutoria, que luego presentaban al juez encargado de la administración de los bienes de moriscos, que la avalaba y mandaba al fiel del lugar que la pusiera en ejecución³²⁰. Algunas veces, encontraban dificultades y requerían el amparo del Consejo de Hacienda, incluso al Consejo de Estado. Es el caso, por ejemplo de Pedro Miñano y otros vecinos de la villa de Pliego que mandaron un memorial en el que manifestaban que

«siendo cristianos viejos y descendientes de tales, los comisarios que salieron a la expulsión de los moriscos procedieron contra ellos por decir lo eran. Que, habiendo acudido a la Junta que se hacía en casa del conde de Salazar y seguida su causa con el fiscal de vuestra magestad en contradictorio juicio, fueron declarados por no comprendidos en los reales bandos, de que se les despachó ejecutoria. Y, sin embargo, las justicias y comisarios les molestan y hacen bexaciones. Y suplica a vuestra magestad lo mande remediar»³²¹.

Desde la comisión de Diego de Medina Rosales para la venta de los bienes de moriscos, se advierte el afán recaudatorio de estas comisiones. Desde entonces serán muchas las licencias o cédulas reales que se otorgarán para poder quedarse después de ser sacados de las listas de los bandos y recuperar los derechos que habían perdido cuando habían sido comprendidos en las listas de los bandos. Luis Lisón ha rastreado los protocolos notariales del Valle de Ricote y de él recogemos una parte de la multitud de casos que se solventaron alrededor de 1620, hasta que se les dejó algo más tranquilos en sus lugares de residencia.

Cuenta Lisón cómo en febrero de 1621 siete personas dieron poder a Miguel Rodríguez Navarro y a Diego Vázquez de Cisneros para que les obtuviesen una real cédula que los declarara cristianos viejos, para dejar de ser molestados. Estos manifiestan que son Gonzalo y José Marín, hermanos, vecinos de Orihuela, hijos de

³²⁰ Siendo comisario Diego Fernández de Cascajares, el 16-XI-1615, Juan Blanco pagó 13 duc. ante Alonso de Guevara, por una casa en el Barrio del Cinto que había sido de Alonso Faura Ricarte. Alonso de Guevara y Castro, escribano público de ayuntamiento de Pliego, dio testimonio el 5-XII-1623 de la restitución de la posesión a los Faura. Todas estas ventas de bienes confiscados habían sido llevadas a cabo por el mismo comisario. Por la fecha, parece que los que habían vuelto, para recuperar sus bienes, mandaran un procurador para hacer las gestiones.

³²¹ AGS, EST, leg. 2645, 24-XI-1620, Consulta del Consejo de Estado al rey. Pedro Miñano y su mujer Antonia Palazón vecinos de Pliego, naturales de Albudeite.

Francisco Marín y nietos de Tomás Marín; Gonzalo y Juan Marín, hermanos, vecinos de Cotillas, y a la vez hermanos de los de Orihuela; y Francisco Marín de Juan Marín, Francisco Marín y Juan Marín, hermanos, hijos de Francisco Marín y nietos de Martín Marín, los tres vecinos de Ojós. La real cédula les costó cuatrocientos reales, pago necesario para poder usar sus haciendas sin ser «vejados y molestados»³²².

Diego Vázquez de Cisneros fue alcaide de la encomienda en 1597 y aparece nuevamente como alcaide de Ricote y administrador de la Encomienda en 1621, y se participó en el negocio de obtener reales cédulas para los moriscos. También las obtuvieron para Martín Manda y su hijo Lázaro, vecinos de Ojós, el 6 de enero, «aunque se diga que los susodichos ayan sido expelidos, embarcados y vueltos a estos reinos», por el precio de seiscientos reales³²³. Sin embargo, en 1627 se recordó que Lázaro había sido condenado a galeras en rebeldía por don Gerónimo de Avellaneda Manrique, por lo que el 1 de marzo dio poder a su padre para que compareciera ante Diego López de Castro, Juez para los condenados a galeras, y defendiese su causa. Parece que fue absuelto, pues poco tiempo después aparece vendiendo quinientas estacas para arreglar el azud de la acequia de Molina, y en 1629 encargado del azud de Ojós.

En 1629, Alonso García Rodríguez, Juan Hurtado y Francisco Hurtado, vecinos de Villanueva, ofrecieron «servir a su majestad» pagando la cantidad que le pareciese bien, si don Juan Chumacero y Carrillo, del Consejo de su majestad anulaba la sentencia pronunciada contra ellos por don Jerónimo de Avellaneda, con la que los condenó a galeras y confiscación de bienes. Y, una vez anulada,

«se borren y tilden o marginen de los libros de Ayuntamiento desta Villa donde están escritos, y queden abilitados para poder tener todos los oficios reales y concejiles de que gozan los cristianos viejos de este reino, atento que por executorias ganadas en contradictorio juicio ante el señor conde de Salazar y por cédulas reales, despachadas en el Real Consejo de Estado, están todos dados por libres y no comprendidos en los reales bandos»³²⁴.

³²² Ver Francisco, Gonzalo y José Marín, en el listado de expulsados de Ojós en el Anexo 2.

³²³ Cf. OTERO MONDÉJAR, S. (2012), p. 341, tabla 14, lista de los registros de cédulas de Felipe III y Felipe IV (1617-1623) para «responder a la reclamación de individuos acosados por las autoridades municipales, incluso deslegitimados por la acusación de pertenecer a la comunidad morisca».

³²⁴ Cit. LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), p. 161. NOT 9938, f. 125v, año 1619, el proceso era largo, y, cumplidas las penas, podía seguir marcando la degradación del grupo marginado.

Lisón relata una curiosa historia sobre uno de los hijos de Rodrigo López Berescut (condenado a galeras por Avellaneda) que volvió a Villanueva, igual que sus hijos. Entre ellos Rodrigo Alonso, por la fuerza o voluntariamente fuera de la villa. En 1640 llegó a Villanueva una carta de la Casa de Contratación de Sevilla, que mandaba entregar a Beatriz López, viuda de Rodrigo Berescut, el padre, 2.119 pesos y 3 barras de plata, bienes de su hijo que había traído La Almirante, nave de la Real Armada, desde las Indias, pues su hijo había fallecido sin testar, siendo alférez, en la refriega de los galeones de la guardia de las Indias en la costa de La Habana, contra el enemigo holandés. Por dicha cantidad puso pleito la viuda del marino. Además, a finales de aquel año, regresó al Valle Francisco-Leonardo Berescut, otro hermano, con 14.500 reales de plata en reales de a ocho y doblas de oro. Este compró el oficio de alguacil mayor perpetuo con voz y voto del Concejo, pero tuvo que pleitear para tomar posesión, pues «los oficiales se excusaron de juntarse haciendo ausencia de la villa y escondiéndose, y pese a requerimientos y autos que se hicieron por la justicia, no se quisieron juntar»³²⁵.

Como dice Lisón, «la relación se haría interminable, y no disponemos en esta ocasión de espacio para ello», además de que los podemos repasar en su magistral trabajo. En definitiva «queda claro que no se cumplieron en el Valle de Ricote las palabras de Cascales de haber limpiado y quedado «desyermada toda España de la maldita vallueca de los moriscos, tan extendida y arraigada en ella»³²⁶. La inmensa mayoría volvieron a su tierra o poblaron otros lugares.

4. Casamientos precipitados de mudéjares antiguas con cristianos viejos

Una vez que se había decretado en la Corte, mediante los bandos de expulsión, que los moriscos murcianos eran malos cristianos, el obispo de Cartagena quedó excluido del proceso, y no pudo intervenir —como hicieron los obispos de Andalucía, Castilla y Extremadura— dando certificados de buena cristiandad que les evitase el exilio. Había pocas escapatorias.

Las doncellas o viudas cuyas familias habían sido incluidas en los registros para la expulsión sólo podían quedarse si contraían matrimonio con cristianos viejos. Los bandos de expulsión excluían a los cristianos viejos casados con moriscas, a sus esposas

³²⁵ LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), p. 161; NOT 9933, ff. 3, 113 y 117.

³²⁶ CASCALES, F. (1621), p. 262.

y a sus hijos. Las familias que se veían alistadas para la expulsión, y no podían eludir los bandos presentando ejecutorias de cristianos viejos, buscaron el modo de que pudieran quedarse, al menos algunos de sus miembros. Las mujeres doncellas en edad de casarse y las viudas podían llegar a un acuerdo matrimonial con cristianos viejos de la villa o fuera de ella, o con parientes o conocidos que, aun siendo también mudéjares, podían evitar el destierro.

Muchas doncellas y viudas, incluso niñas (cuyo matrimonio tendría lugar cuando alcanzaran la edad) contrajeron matrimonio, en un número tan importante y con tanta premura que Salazar comentaba en carta a Ciriza que «asta ahora a abido gran priesa a casarse moriscas con cristianos biejos para que quedasen, y se an echo casamientos ridículos»³²⁷. Podemos comprobar que —en los lugares de mudéjares antiguos donde se han conservado los libros sacramentales— la celebración de tandas de matrimonios para eludir la expulsión está estrechamente relacionada con el momento en que se publica el bando y, sobre todo, con la salida de cada expedición hacia Cartagena, así como con los sucesivos embarques, ya que no todos los vecinos de una misma población llegaron ni se embarcaron a la vez para marchar a otras tierras, pues algunos quedaban rezagados mientras se resolvían pleitos propios o de familiares, se decidía el destino de las mujeres doncellas y viudas o se solucionaba la permanencia de los hijos pequeños, en qué condiciones los dejaban, a cargo de quién, etc.

Lamentablemente, conservamos pocos libros de sacramentos, pero el estudio de aquellos que tenemos nos dan una idea acerca de cómo se vivieron aquellos momentos tan trágicos y la ruptura de tantas familias. Estos matrimonios precipitados se celebraron en diversos momentos y circunstancias. La mayoría acontecieron en la parroquia correspondiente, antes de la partida de cada expedición hacia el puerto de Cartagena; mientras que otras bodas se realizaron durante el camino o en la propia Cartagena o, al menos, fueron allí donde se concertaron. No tenemos noticias de todos ellos, depende de la conservación de los registros donde fueron anotados.

Otros matrimonios los conocemos por los protocolos notariales, donde se recogen las escrituras de dote o donaciones hechas tanto por los padres como parientes para que sus familiares casen con cristiano viejo. El posible esposo puede ser ya conocido o puede darse que todavía no haya ningún candidato, o que la boda no se pueda celebrar hasta que la doncella no alcance la edad necesaria. Seguramente, no

³²⁷ AGS, EST, leg. 252, Cieza, 20-XII-1613, El conde de Salazar al secretario Juan de Ciriza.

todos los matrimonios preparados se llegaron a realizar efectivamente, como vemos en el caso de María Fernández, hija de Juan Fernández Berescut, de Villanueva (tabla 51)

Tabla 51
Cartas de dote otorgadas por expulsados de Villanueva (1613)

	expulsado	hija	marido	origen	fecha
1		María Fernández	Bernabé de Buendía	Villanueva	19-XII
2	Juan Fernández Berescut ³²⁸	María Hernández	Francisco Rodríguez	portugués	3-I-1614
3		Damiana Hernández	para cuando se case		
4	Juan Hurtado ³²⁹	María Hurtado	Sebastián de Arce	Murcia	15-XII
5	Juan Hurtado, regidor ³³⁰	Ginesa Hurtado	Alonso de Robles	Murcia	15-XII
6		Matea Hurtado	Pedro de Robles		
7	Alonso Hurtado, regidor ³³¹	Catalina Hurtado	Juan de Vilches Ruiz	Murcia	13-XII
8		Francisca Hurtado	Jacinto López	Murcia	
9	Francisca Gallego ³³²	Catalina López	Juan García	Villanueva	11-XII

Elaboración propia

La salida de los alistados del Valle de Ricote estaba prevista para el día 13 de diciembre. Una vez en Cartagena, los representantes de cada lugar debían negociar con los capitanes de cada mercante que los iba a transportar, o tenían que esperar a que llegara el resto de vecinos, con la intención de agrupar familias, etc. Además, debían resolver qué hacían con los bienes que no habían conseguido vender antes de su partida, de manera que el orden de llegada a Cartagena y la anotación en el registro de las mitades no coincidió con su embarque y la partida de la nave.

Algunos de estos casamientos no se celebraron en la propia villa de donde eran naturales las esposas, sino que estas se casaron en el lugar donde habían marchado a refugiarse, y los conocemos cuando en los motes correspondientes se declara el lugar de procedencia, pues es frecuente también que las anotaciones sean tan parcas que no nos

³²⁸ Y Catalina de Hellín, su mujer. NOT 1739/2, f. 160, Alcantarilla, 19-XII-1613, Dote. NOT 5450, f. 16v, Cartagena, 3-I-1614, Dote.

³²⁹ E Isabel López, su mujer. NOT 1739/2, f. 150, Alcantarilla, 15-XII-1613, Dote para casar a su hija con Sebastián, hijo de Sebastián de Arce, de Murcia.

³³⁰ Juan Hurtado, regidor (de Juan Hurtado), y María López, su mujer. NOT 1739/2, f. 153, Alcantarilla, 15-XII-1613, Dote para casas a sus hijas con los hijos de Jaime de Robles y Matea Hurtado, de Murcia. El oficio lo cede al suegro de sus hijas.

³³¹ No estaba incluido en el acuerdo el matrimonio de su hija Beatriz. Lo celebró en la parroquia de San Onofre de Alguazas, con Juan Robles el 14-XII-1613 (AP de San Onofre de Alguazas, lib. Matrimonios 1585-1623). NOT 1739/2, f. 123, Villanueva, 13-XII-1613, Dote para casar a Catalina con Juan, hijo de Cristóbal de Vilches Ruiz; y a Francisco con Jacinto, hijo de Andrés López.

³³² Viuda de Francisco López Zapata. NOT 1739/2, f. 20, 11-XII-1613, Villanueva; también dona bienes Turpín Rodríguez. Para casar a Catalina con Juan, hijo de Antonio García y Ana González

lo indiquen, y no debemos confiar en la coincidencia de los apellidos, ya que un mismo apellido tiene distinta consideración en los diversos lugares, o que —aun siendo cierto que fuesen de la misma familia de los que expulsan— haya pasado ya mucho tiempo que están avecindados en la nueva población, y la coincidencia de fechas no indique que se trata de matrimonios precipitados.

Tabla 52
Dotes para matrimonios de moriscas de Ricote (20-XII-1613)

donante	familiar	mujer	marido	origen
Francisco Bermejo, el viejo	sobrina	Isabel Bermejo	c. viejo	
Alonso Bermejo		María Carrillo ³³³	Pedro de Fuenllana	Murcia
Francisco Carrillo y María Carrillo, su mujer	hija	Florentina Carrillo	Jaime Amad	italiano
Diego Alaza, de Pliego, y Mencía Manuel, viuda ³³⁴		Ana Manuel	Francisco Fernández Piñero	
	hija / sobrina	Francisca Manuel	Fulgencio Fernández Piñero	

Elaboración propia

El 4 de enero de 1614 embarcaron un grupo de antiguos de Villanueva y de Ulea, lugares de donde no conservamos los libros de sacramentos. Sin embargo, conocemos algunos desposorios por los protocolos notariales. Véase en la tabla 51 las doncellas a quienes sus familiares les otorgaron cartas de dote para que ellas pudieran permanecer. En Ulea, Juan Gómez Pinar donó sus bienes —en el primer bando de Luis Fajardo— a los hermanos Juan y Martín de Robles por ser cristianos viejos casados con las hijas del susodicho. Lázaro Cascales estaba casado con una mujer cristiana vieja, y su hija, llamada Catalina de Padilla, también estaba casada con Cristóbal de Robles, vecino de Caravaca, quizá por la misma razón. El 29 de diciembre de 1613, Juan Carrillo cedió a las hermanas Catalina y Juana Pinar, hijas de Diego Pinar Riquelme, diversas tierras en Molina de Segura y Ulea, para que pudieran desposarse³³⁵.

El día de Reyes (6 de enero) embarcaron hacia Génova los expulsados de Archena. Según Medina Tornero, la expulsión afectó sólo a la mitad de los vecinos de la población, en torno a unos cuarenta de las ochenta y seis familias moriscas censadas³³⁶.

³³³ De Diego Carrillo, difunto, y de María Miñano, su hermana.

³³⁴ *Ibidem*, f. 65v, Mencía Manuel, viuda de Juan Avilés: donación a sus sobrinas Francisca y Ana Manuel, de Diego Alaza, casadas con Francisco y Fulgencio Fernández Piñero, cristianos biejos.

³³⁵ NOT 5449, f. 545r, 29-XII-1613, Cesión de Juan Carrillo, hijo de Lope Carrillo, vecino de Ulea, a Catalina y Juana Pinar, hijas de Diego Pinar Riquelme, de diversas tierras para puedan casarse.

³³⁶ MEDINA TORNERO, M. E. (1990), p. 192.

Este autor llegó a esta conclusión después del rastreo de los apellidos de los vecinos censados en 1592, de la relación de apeos y deslindes de la Orden de San Juan recogida en la visita del año 1613³³⁷, de los repartimientos del Concejo del año 1636³³⁸ y 1682³³⁹, completándolos con los motes de bautismos, desposorios y defunciones del archivo parroquial³⁴⁰. Sin embargo, para la identificación y distinción de las familias que eran de moriscos antiguos o de cristianos viejos, Medina se basó en el nivel de renta y en los oficios desempeñados en el Concejo o en la Parroquia, pensando que «estos tales como: alcalde mayor, mayordomo fabriquero, escribano u otro tipo de responsabilidad municipal [...] casi nunca fueron ocupados por moriscos, dada la mala relación que mantenían con la Orden»³⁴¹. Premisa falsa, como hemos ido viendo desde el principio de nuestro estudio, pero muy extendida en la historiografía, que llevó a Medina a pensar que los Murcia, los Santacruz, los Vicente, los Luna y los Ayala eran cristianos viejos³⁴², cuando resulta que todos, excepto los últimos, aparecen en los registros de las mitades. Pero incluso estos tenían procedían de antepasados convertidos, pues habían obtenido cédulas reales para permanecer en España sin que se cuestionase su carácter de cristiano viejo, igual que otros muchos antiguos murcianos³⁴³.

El 8 de enero se embarcó un número importante de antiguos, de Abarán, Ricote, Ojós, Pliego, Fortuna, Abanilla, Alguazas y Socovos en el galeón San Esteban, con el mismo destino del embarque anterior. De la mayoría de estos lugares no conservamos los libros de sacramentos.

El 8 de diciembre de 1613, María Gómez, natural de Abarán, contrajo matrimonio en Santa María de Murcia con Juan Alarcón³⁴⁴. El 9 de diciembre de 1613, María Tornero, también natural de Abarán, se desposó en la misma iglesia de Murcia con Diego Martínez³⁴⁵. El 9 de diciembre de 1613 otra María Gómez contrajo matrimonio con Gaspar Montaner en la parroquia San Lorenzo de Murcia³⁴⁶. El 16 de diciembre de 1613, otra María Tornero, natural y vecina de Abarán, casó en la parroquia

³³⁷ AHN, OO MM, San Juan, leg. 19, 2ª serie, nº 4, 1613, Apeos y deslindes de Archena.

³³⁸ AM de Archena, leg. 211, nº 1, Acuerdo para mudar el acequia.

³³⁹ *Ibidem*, leg. 869, nº 4, Repartimiento de a real por tahúlla del servicio por real casamiento.

³⁴⁰ AP de Santiago Apóstol de Pliego, lib. I de Difuntos (1623-1719) y libs. 1º y 2º de Desposorios, y Apéndice del lib. 1º de Desposorios (1597-1601).

³⁴¹ MEDINA TORNERO, M. E. (1990), p. 193.

³⁴² *Ibidem*, p. 194.

³⁴³ AHN, EST, lib. 258 y 259, Cédulas reales para permanecer en España de Felipe III y Felipe IV (1617-1623). 24-VII-1622, Juan y Francisco de Ayala (de Alonso) y Blas de Ayala (de Juan).

³⁴⁴ AP de Santa María de Murcia, lib. Matrimonios, 1600-1621.

³⁴⁵ *Ibidem*.

³⁴⁶ AP de San Lorenzo de Murcia, lib. Matrimonios, 1566-1615.

de San Pedro de Alcantarilla con Francisco de Ortega³⁴⁷. El 20 de mayo de 1614, otra María Tornero contrajo matrimonio con Joan Pierre, francés, en la parroquia de La Ñora, compareciendo como testigos Pedro Gómez, Juan Gómez y Hernán Gómez³⁴⁸. Estos dos últimos los veremos en la lista de condenados por haber vuelto de la comisión de Gerónimo Avellaneda Manrique. Avanzado el tiempo, el 6 de junio de 1615, será Juana Cobarro, natural de Abarán, quien contraerá matrimonio también en Santa María de Murcia con Bartolomé García, natural de Madrid³⁴⁹. La coincidencia de matrimonios celebrados en iglesias de Murcia puede deberse a dos factores: uno, el hecho de que el provisor de la diócesis debía dar el visto bueno y escribir el documento necesario para que el párroco pudiera celebrar los esponsales; el segundo, la circunstancia de que Murcia es un lugar seguro para refugiarse; y el tercero que en los lugares de mudéjares fuera limitado el número de varones que estuvieran fuera de las listas de expulsión y en disposición de poder casarse.

Tabla 53

Matrimonios de moriscas de Ricote con cristianos viejos

lugar	fecha	mujer	marido	origen
Santa María de Murcia	3-IX-1614	Catalina Talón	Gabriel Martínez	Alcalá
Santa M ^a Magdalena Cehégín	20-I-1614	Catalina Talón	Pedro Armengol	Cehégín

Elaboración propia

En el registro de escrituras de Francisco de Albornoz aparecen diversas donaciones o cartas de dote para que casaran algunas moriscos ricoteñas. Entre los donantes aparece Diego Alaza, regidor de Ricote, que donó sus bienes a favor de Francisco y Fulgencio Fernández Piñero, hermanos y cristianos viejos, tras concertar con ellos los matrimonios con dos de sus hijas, Ana Manuel y Francisca Manuel. Además, estas recibieron otra dote por parte de su tía, Mencía Manuel, viuda de Juan Avilés, que les dio unas tierras y casas³⁵⁰. Gil llama la atención sobre el hecho de que ni Diego Alaza ni ningún otro Alaza, ni Francisco, ni Pedro, ni Juan aparezcan en la lista o registro de expulsados, como tampoco está Mencía Manuel³⁵¹. Sin embargo, Diego Alaza, de Ricote, fue uno de los representantes de los embarcados como señala Lomas. Este apellido se dejó de transmitir, quizá por adoptar sus hijos el apellido de la madre —

³⁴⁷ AP de San Pedro de Alcantarilla, lib. Matrimonios, 1597-1640.

³⁴⁸ AP de Nuestra Señora del Socorro de La Ñora, lib. Matrimonios 1579-1680.

³⁴⁹ AP de Santa María de Murcia, lib. de matrimonios 1600-1621.

³⁵⁰ GARCÍA DÍAZ, I. y OTERO MONDEJAR, S. (2010), pp. 72-73 y 114-116.

³⁵¹ GIL HERRERA, J. (2011), p. 74.

Manuel—, posiblemente originaria de Pliego, como hacen las hijas, donde era normal esta forma de nominar a las hijas. En la descripción de una finca de Ricote se hace referencia a «los menores de Diego Alaza de Pliego»³⁵².

Francisca Heredia, hija de Francisco Heredia, vecinos de Socovos, contrajo matrimonio el 22 de diciembre de 1613 en la parroquia Santa María de la Asunción de Moratalla con Juan del Puerto³⁵³. En la iglesia de Santa María de Murcia encontramos el mote de Isabel de Benavente, de Fortuna, que casó con Juan Nadal, de Valencia, el 23 de diciembre de 1613. Dos días más tarde casaron Pedro Arroyo, de Murcia, y Juana López, de Alcantarilla.

El 23 de diciembre de 1613, Isabel Soto, de Abanilla, contrajo matrimonio con Bernardo de los Reyes³⁵⁴. El 2 de enero de 1614 casó Francisco Intiriano, berberisco esclavo del licenciado don Nicolás Intiriano, vecino de Murcia, con Catalina Marco, también vecina de esta villa³⁵⁵. Debieron de ser muchos los matrimonios que se produjeron, pues Salazar se quejó de que muchos soldados abandonaron las armas para quedarse en la villa.

«Aora a la partida abemos descubierto grandes bajíos, particularmente de las dos compañías que estaban en Abanilla, que, como estaban más lejos de mí, se atrebian a más. Entre otras, a sido que muchos soldados se an casado con las moriscas de aquel lugar y se an quedado allí. Que como se quedan las moriscas casadas con cristianos biejos, an allado quien los rueg[u]e y los dé acienda»³⁵⁶.

Otros cristianos viejos que casaron con moriscas de Abanilla fueron Pedro Balcuenda, Pedro Conesa, Benito Sánchez, Juan de Arca, Domingo Sarmiento, Juan de la Fuente, Miguel de Almarcha, Blas Fernández, Pedro López y Martín Jufre. Estos reclamaron ante el Consejo de Hacienda y Contaduría Mayor que Mateo Cruzado — incumpliendo los bandos y cédulas reales— les impedía disponer de los bienes que poseían por haberse casado con las hijas de los moriscos expelidos y con viudas, habiendo sido dotadas las primeras por sus padres, mientras que las viudas se dotaban a

³⁵² GARCÍA DÍAZ, I. y OTERO MONDÉJAR, S. (2010), p. 84.

³⁵³ AP de Santa María de la Asunción de Moratalla, lib. Matrimonios, 1607-1654.

³⁵⁴ AP de Santa Catalina de Murcia, lib. Matrimonios 1610-1686.

³⁵⁵ *Ibidem*.

³⁵⁶ AGS, GA, leg. 783, Cieza, 27-XII-1613, Carta del conde de Salazar a Felipe III.

sí mismas con los bienes que tenían, para la celebración del matrimonio, ya que «debaxo de la seguridad de los dichos bandos, los susodichos se casaron»³⁵⁷.

Aunque en el galeón San Esteban se supone que debieron embarcar algunos vecinos de Alguazas, con destino a Génova, la población de la villa no sufrió merma, como se deduce del recuento de bautismos. Si alguno marchó, sería compensada su partida con la llegada de otros que acudían a la villa, vista la casi nula presión sobre sus vecinos. Parece que las mujeres no se vieron impelidas a contraer matrimonio con cristiano viejo, pues a finales de 1613 sólo casaron (el 24 de diciembre) Antón Escámez y Águeda Villaescusa. Los matrimonios precipitados no son de vecinos de la villa³⁵⁸, como las hijas de Alonso Hurtado, vecinas de Villanueva del Segura, lo que hace presumir que se consideraba un lugar seguro y de refugio para los afectados por los bandos. Buenaventura Buendía Banegas señala que tampoco se detectan anomalías en el número de confirmados, pues son setenta y nueve los que confirmó el obispo Alonso Coloma en 1603 y ciento dieciocho el obispo Antonio Trejo en 1622³⁵⁹.

Tabla 54 a
Matrimonios para escapar a la expulsión de Blanca (diciembre de 1613)

	esposa	fecha	marido	origen	hijos
1	Isabel Serrano, viuda	5	Martín Pérez	Albacete	0
2	María de la Rosa	9	Juan Bautista Verde ³⁶⁰		
3	Catalina Candel, viuda	11	Domingo Unzueta	Murcia	3
4	Leonor Molina Vázquez, viuda	13	Martín Martínez Barinas	Murcia	0
5	Manuela Rodríguez Bazol	13	Pablo Fernández	Abarán ³⁶¹	0
6	Catalina Molina Salar	13	Diego Zuni	Murcia	1
7	Isabel Pinar, viuda	13	Cristóbal Macho Tomás	Murcia	3
8	Ginesa Bazol	13	Juan Pérez	Albacete	3
9	Catalina Cachopo Yelo	13	Blas Núñez Sastre	Murcia	6
10	María Candel Rodríguez	19	Bernabé Sánchez Martínez	Tobarra	0
11	María Vega Rodríguez	22	Juan Hernández Cotillas ³⁶²	Murcia	0
12	María García	25	Alonso Martínez	Cehegín	0

Elaboración propia

³⁵⁷ AGS, CC GG, legs. 345 y 351, 18-IV-1614, Provisión real para el doctor Mateo Cruzado sobre moriscos de Abanilla.

³⁵⁸ Cf. BUENDÍA BANEGAS, B. (2015), «Se quedaron. El caso de los descendientes de los musulmanes cristianizados en el antiguo Reino de Murcia», en *II Congreso Internacional Descendientes de andalusíes*, pp. 237-266. AP de San Onofre de Alguazas, lib. Matrimonios 1585-1623.

³⁵⁹ AP de San Onofre de Alguazas, lib. Confirmaciones 1547-1603.

³⁶⁰ AP de Santa Catalina de Murcia, lib. Matrimonios 1610-1686.

³⁶¹ Pablo Fernández, de Abarán, cuyo hermano y padre vivían en Blanca. Su padre era de Caravaca y parece que no estaba en el real bando de la expulsión.

³⁶² NOT 5362, f. 284r, Cartagena, 19-XII-1613, Donación de María Rodríguez, viuda de Juan de Vega, a su hija María de sus bienes como dote para que case con Juan Hernández Cutillas, de Juan Hernández Bellote y Juana Cutillas, vecinos de Tobarra.

El lugar del Valle con mayor población era Blanca. Tenemos la suerte de conservar los libros sobre la celebración de sacramentos. Comprobamos que en el mismo día de la salida hacia Cartagena se realizaron seis desposorios, muestra de que esperaron hasta que se agotara toda esperanza de alcanzar otro medio para quedarse. Parece que para la celebración de los matrimonios realizados ya iniciada la salida, incluso la partida de las primeras embarcaciones, se concertaban en Cartagena y volvían al pueblo para celebrarlos, o quizá se habían quedado en la villa con permiso de Salazar a la espera de que se cumplimentaran los requisitos para celebrar los desposorios. La gran mayoría de parejas casadas emigraron de la villa, yendo quizá al pueblo del marido.

Tabla 54 b
Matrimonios para escapar a la expulsión de Blanca (1614)

	esposa	fecha	marido	origen	hijos
13	Isabel Dato, viuda	1-III	Alonso García		3
14	María Dante López	2-I	Matías Lozano	Baza	0
15	Catalina Marín	3-I	Pedro López		1
16	Catalina Marín	4-I	Alonso García	Murcia	0
17	Ana Pérez Serrano ³⁶³	5-I	Juan Antonio	Valencia	3
18	María Ojeda Hernández	7-I	Pedro Cano Serrano	Blanca	0
19	María Balboa Aroca	15-II	Ginés Carcelén Castillo	Hellín	1
20	Isabel Salar	1614	Sebastián González	Cieza	0
21		1614	Juan Valcárcel y Andrada		
22	Isabel Marín	1614	Pedro Navarro	Cartagena	2
23	Isabel Molina Dato	29-I	Luis Mora	Valencia	0
24	Margarita Molina	29-VI	Pedro López Pastor	Villanueva de la Jara	1

Elaboración propia

Ginés de Castillo casó en el tiempo de la expulsión con María de Balboa, hija de Catalina Aroca. Esta tuvo que vender sus bienes deprisa. En el último momento, en el puerto de Cartagena, pudo demostrar su limpieza, lo que le salvó a ella y a su hija de la expulsión. A continuación, volvieron a Blanca, donde María de Balboa se casó con Ginés del Castillo, pero no hallaron en su casa, vendida anteriormente, trastos ni cama en que dormir³⁶⁴.

³⁶³ Ana Pérez Serrano, gracias a la intervención de su madre Catalina Serrano, pudo casarse en el puerto de Cartagena con Juan Antonio, un cristiano de Valencia. Diecinueve años después pidió la devolución de sus bienes [NOT 9335, año 1633, ff. 47v -48v.

³⁶⁴ NOT 9355, ff. 68-76v, Ricote, 1-X-1676, Testamento hológrafo de Ginés del Castillo, vecino de Blanca: «Declaro que yo me casé en primeras nuncias con María Balboa, y que con el rigor de la

Estos matrimonios de «conveniencia» se siguieron celebrando mientras la salida de embarcaciones con moriscos expulsados seguían partiendo del puerto de Cartagena, incluso después, cuando habían permanecido ocultos y llegó el momento de asegurar la permanencia. Este fue el caso, por ejemplo, de Ana Dato Abellán, morisca de Blanca, que se había refugiado en Jumilla y regresó a Blanca en el año 1615, para casarse con Juan Guardiola.

Otros matrimonios se celebraron fuera de Blanca. El lunes 9 de diciembre de 1613, María de la Rosa, vecina de Blanca, contrajo matrimonio en las casas del jurado Miguel Aznar con Juan Bautista Verde³⁶⁵. En Cehegín encontramos tres mujeres de Blanca que se desposaron en su parroquia. Salvador Rodríguez casó con Catalina Pinar, natural de Blanca, en el mes de diciembre de 1613³⁶⁶. Juan Oltra se desposó con Tomasa Pascual, natural de Blanca³⁶⁷; Juan De Ezpri, esclavo de Lope Fajardo Angosto contrajo matrimonio con María Serrano, también de Blanca³⁶⁸, y se velaron el 13 de enero de 1614. El 5 de diciembre de 1613 se desposaron Alonso Martínez y María García, y en la nota marginal se añadió «están en Blanca».

Hay otra doncella morisca que conocemos por la dote que le otorgaron sus padres: el 19 de diciembre de 1613, María Rodríguez, viuda de Juan de Vega, vecina y natural de Blanca, dotó a su hija María de Vega con todos sus bienes para que casase con Juan Yáñez Bellote, hijo de Juan Hernández Bellote y Juana Cotillas, vecinos de Tobarra³⁶⁹. Aunque no aparece el lugar de procedencia, parece que debía ser del Valle una tal Isabel Carrillo, casada en Cartagena con Filiberto Detal, que se veló en Cehegín el 3 de febrero de 1614, después de hechas las tres amonestaciones en días festivos seguidos, después de haber acudido con el testimonio del vicario de Cartagena de que se habían desposado el 10 de enero. Ana Pérez Serrano casó con Antonio Juan y recibieron los bienes de Catalina Serrano como dote³⁷⁰.

expulsión, fueron llevadas a Cartagena ella y su madre, Catalina de Aroca. Y que abiendo probado su linpieza ante el conde de Salazar, les dio por libres de la espulsión a ellas y a todo su linaxe. Y abiendo benido a su casa no allaron un trasto ni cama en qué dormir. Tanto que quando me desposé con ella trugeron un colchón prestado, para que yo durmiese, de casa de Mari Dato, madre de Diego Garçia.

³⁶⁵ AP de Santa Catalina de Murcia, lib. Matrimonios 1610-1686.

³⁶⁶ AP de Santa María Magdalena de Cehegín, lib. Matrimonios 1599-1646.

³⁶⁷ *Ibidem*.

³⁶⁸ *Ibidem*.

³⁶⁹ NOT 5362, f. 284r, Cartagena, 19-XII-1613, María Rodríguez, viuda de Juan de Vega, de Blanca, dota a su hija María de Vega para que case.

³⁷⁰ La boda fue el 4-I-1614 en Cartagena; cf. WESTERVELD, G. (2007), p. 132. En segundas nupcias casó con Francisco Marín y vivían en Murcia; NOT 9335, ff. 47v-48v, Blanca, 7-X-1633, Carta

Tabla 55
Matrimonios para escapar a la expulsión de La Puebla de Mula

	esposa	fecha *	marido	origen
1	Juana Pérez	25-XII-1613 *	Pedro Hurtado	Calasparra
2	Juana Pérez	25-XII-1613 *	Ginés López	Mula
3	Ginesa Gómez Gallego	26-XII-1613 *	Alonso Pérez de Hita	Mula
4	Magdalena Hurtado	27-XII-1613 *	Juan Adrián	Murcia
5	María Pérez	28-XII-1613	Luis de la Rosa	Francés
7	María Rubio	28-XII-1613	Miguel López	Mula
8	Baltasara Gómez	29-XII-1613 *	Lau de Petite	Mula
9	Ginesa Escudero ³⁷¹	1-I-1614 *	Antonio Martínez	Mula
10	María Rubio	1-I-1614	Diego Pérez	Mula
11	Beatriz de Valcárcel Pérez	1-I-1614	Juan Gómez	Murcia
12	Beatriz Tomás	4-I-1614 *	Andrés de Gea	Cehegín
13	María Gómez	14-XII-1614 *	Diego Abril	Cehegín

Elaboración propia³⁷² * velados

En el libro de matrimonios de Ceutí sólo aparece el 30 de diciembre de 1613 el desposorio entre Luis del Castillo, vecino de Murcia, y Catalina de Andosilla, vecina de esta villa, «cristianos viejos», siendo el único mote donde se hace esta alusión. No tenemos los libros de Albudeite y de Campos, pero sí los de La Puebla de Mula, aldea pequeña, pero con un buen grupo de doncellas en edad de desposarse. La mayoría lo hicieron con hombres de Mula, por otra parte lugar donde muchos de sus parientes estaban asentados.

He dejado para el final el estudio de los matrimonios precipitados de Pliego. Era lógico, que tras la villa de Blanca, fuera en Pliego y en Abanilla donde mayor número de este tipo de casamientos se realizase. La evolución del proceso de expulsión entre las villas del Valle de Ricote y el de Pliego fue distinta. Mientras en el Valle, la población fue evacuada en masa, en la villa de Pliego, el mayor número de vecinos tenidos como cristianos viejos facilitó que, junto a estos, permanecieran muchos que trataban de ser exceptuados de la expulsión y tuvieran más tiempo de poner en práctica su estrategia para permanecer en suelo español.

Los desposorios de las doncellas y viudas de Pliego que querían quedarse tuvieron lugar en diversas tandas. La primera fue el 21 de diciembre de 1613. El mismo día de la partida de la expedición de los expulsados hacia Cartagena a embarcarse, se

de poder de Francisco Marín y Ana Pérez, de Murcia, a Juan Pinar, alcalde de Blanca, para que requiera a Ginés del Castillo, fiel de la villa, con mandamiento del juez de los bienes de expelidos del Reino de Murcia que ordena devolverle los bienes donados por su madre al casar con su primer marido.

³⁷¹ Fue expulsado su hermano Hernando.

³⁷² AP de San Juan de La Puebla de Mula, lib. Matrimonios 1 (1601-1639).

celebraron cuarenta y siete matrimonios en la parroquia de Santiago Apóstol. Claramente eran matrimonios concertados para evitar el destierro. En el transcurso de este año, hasta el 4 de noviembre, sólo se habían celebrado cuatro esponsales en el pueblo, luego se oficiaron dos, el 9 y 20 de diciembre. El celebrado el 3 de julio fue entre Bartolomé Provencio, natural de Tobar (Cuenca), y Ginesa de Padilla, hija de Rodrigo de Arróniz, morisco antiguo, fiel de los bienes confiscados a moriscos granadinos. En estas fechas no pensarían en eludir los bandos, todavía no promulgados. Lo que muestra que las mudéjares antiguas no eran reacias a casarse con cristianos antiguos. Bartolomé enviudó y casó de nuevo a finales de 1614.

Los matrimonios concertados no se celebraron una vez pregonado el bando, sino que esperaron hasta el día de la salida hacia Cartagena. Parece que el primer matrimonio para eludir el exilio fue el celebrado 20 de diciembre. El mismo día 21, fijado para salir hacia Cartagena, se oficiaron los cuarenta y tres casamientos aludidos. El último día del año se celebró otro casamiento. La razón pudo ser la esperanza de ser eximidos del destierro por alguna gestión pendiente, o que los permisos del provisor no habían llegado. Quizá se gestionaron todos juntos.

Los varones contrayentes eran cristianos viejos y mudéjares no incluidos en los registros de expulsos, excepto Blas de Aledo que era mudéjar y fue embarcado en el primer grupo. Aparte de los contrayentes varones naturales o avecindados en Pliego (sólo siete), los demás procedían de diecisiete lugares distintos, vecinos de Pliego o no. Los grupos de novios más numerosos procedían de la ciudad de Murcia y de la villa de Cehegín³⁷³. Pudo suceder que algunos esposos fueran soldados que se quedaron casados con moriscas, tras decidir «hacer de hijas mujeres y de dote hacienda»³⁷⁴.

Según la información que los libros sacramentales de la parroquia de Santiago nos aportan, cotejando estos cuarenta y cinco esponsales celebrados precipitadamente con las velaciones posteriores y los hijos nacidos un tiempo después, parece que al menos treinta y una de estas nuevas parejas permanecieron residiendo en Pliego, mientras otras catorce marcharon a los lugares de origen de los forasteros. De entre los celebrados con normalidad, un matrimonio permaneció en Pliego y el otro no pudo evitar el destierro y fue expulsado³⁷⁵.

³⁷³ Ver PASCUAL MARTÍNEZ, J. (2014), Anexo VI, Lugares de procedencia de los esposos.

³⁷⁴ LOMAS CORTÉS, M (2011), p. 534; AGS, GA, leg. 783, Cieza, 27-12-1613, El conde de Salazar a Felipe III.

³⁷⁵ El ya mencionado de Blas de Aledo con María Zapata. Ver PASCUAL MARTÍNEZ, J. (2014), Anexo III, Matrimonios celebrados en 1613 en Pliego, donde recojo más detalles.

Tabla 56
Matrimonios celebrados en torno al 21-XII-1613 en Pliego

nº	marido	origen	esposa	vl	h
0	Bartolomé Provencio (3-VII)	Tobar	Ginesa de Padilla		0
1	Diego Ponce (20-XII)	Pliego	María Vicente	vl	2
2	Juan de Molina Merodio	Alhama	Luisa de Molina	vl	0
3	Pedro Hurtado	Puebla de Mula	Catalina Dato	vl	1
4	Juan Fernández	Cehegín	Isabel de Montoya	vl	0
5	Bernabé Monteagudo	Moratalla	Beatriz Vicente Montoya	vl	0
6	Juan Camacho	Mula	María Cabrero Rubio		0
7	Francisco de Rivas Gómez	Cehegín	Baltasara Rodríguez	vl	8
8	Juan Guillén	Murcia	Catalina Pérez		0
9	Gaspar Guillén	Murcia	Catalina Cabrero	vl	2
10	Hernán Pérez	Alhama	Isabel Ponce	vl	0
11	Andrés de Vejar	Murcia	Catalina Ponce	vl	5
12	Guillén Faura	Pliego	Leonor de Saavedra, viuda		0
13	Roque López	Medinaceli	Francisca Martínez Galán	vl	5
14	Juan Fernández, almotacén	Orense	Juana de Aledo	vl	3
15	Pedro Moreno	Cehegín	Florentina Montoya	vl	0
16	Juan Gómez Serrano	Alhama	María Vivo	vl	2
17	Francisco García Álvarez	Letur	María Gascón	vl	7
18	Juan Campisano Marín	Calasparra	Isabel Melgarejo	vl	2
19	Martín Sánchez	Cehegín	Ginesa Gascón, viuda	vl	0
20	Antón Cano	Mula	Luisa de Molina		0
21	Diego Rubio Valero	Pliego	María Rubio		9
22	Miguel García	Totana	María Rubio	vl	3
23	Juan Jiménez	Pliego	Ana Rubio		10
24	Alonso García (Ocaña Tarifa)	Totana	Isabel Pérez	vl	0
25	Ginés de Tarifa (Ocaña)	Totana	Inés Pérez	vl	2
26	Benito Franco	Librilla	Gabriela Pérez	vl	2
27	Juan Cantín	Librilla	Catalina Faura		1
28	Ginés Martínez	Alhama	Isabel Rubio (Riquelme)		2
29	Pedro Ibáñez	Albacete	Beatriz Pérez		0
30	Miguel Muñoz	Alcarria	Juana de la Cruz		0
31	Gaspar Ramírez, alguacil	Pliego	Ginesa Manuel	vl	14
32	Miguel de Molina	Totana	Beatriz de Avellaneda		10
33	Ginés de Montesinos	Mula	Catalina de Molina, viuda	vl	0 ³⁷⁶
34	Ginés García	Murcia	María Pérez, viuda		1
35	Juan Carralero	Mazarrón	Catalina Hernández Galán	vl	1
36	Francisco Rodríguez de Oliver	Murcia	Catalina Melgarejo		1
37	Francisco López Ramón	Murcia	Catalina Pérez	vl	2
38	Francisco de Espejo	Alhama	Beatriz de Aledo	vl	7
39	Juan de Ávila [Juan de Zafra]	Mallorca	María Montoya	-	0
40	Juan de Villa Gómez	Cehegín	Elvira Montoya, viuda	vl	0
41	Ginés Martínez	Moratalla	Luisa López	vl	1
42	Pedro Hernández	Murcia	Luisa Rubio	vl	0
43	Ginés Ruiz	Pliego	María Cabrero	vl	7
44	Jerónimo Pérez y Fernández	Totana	Beatriz Miñano Ponce	vl	2
45	Bartolomé Gómez (22-XII)	Letur	María Rubio	vl	0
46	Martín Torrecilla (31-XII)	Lorca	Isabel Miñano Ponce	vl	6

Elaboración propia³⁷⁷. vl=velados, h=hijos

³⁷⁶ Él era vecino de Pliego, herrero, por lo menos, desde 1597. Quizá ya era mayor para tener hijos.

La realización de estos casamientos en el último momento debe responder al siguiente mecanismo: los vecinos que iban a ser expulsados o estaban incluidos en las listas podían dejar a sus hijos menores con familiares dispensados del exilio o con cristianos viejos, mientras que concertaban el matrimonio de las hijas doncellas que querían quedarse y estaban en edad de contraer matrimonio. Los bienes eran repartidos entre los hijos que se quedaban, y los tutores los administraban en favor de los menores dejados a su cuidado. Y si eran doncellas que se iban a casar, los bienes les servían como dote para contraer matrimonio³⁷⁸. Además, podían recibir patrimonio de otros familiares que fuesen desterrados sin tener descendencia o no quedase ninguno de sus miembros.

Este hecho puede explicarnos también la espera hasta el último momento para realizar los desposorios. Esta solución también podía servir como estrategia de los padres para intentar regresar más tarde con menos coste de fletes, si es que no habían huido. En este caso, como los bienes eran de los hijos, no se les podían embargar ni estaban impelidos a malvenderlos.

Desde el punto de vista de los desposados, podemos suponer que —fuera de algún caso de vecinos de Pliego, con los que existía ya parentesco o amistad— los forasteros que acudieron a Pliego a desposarse no lo hicieron simplemente por motivos altruistas, por evitar el exilio de una doncella o viuda, sino atraídos por las posesiones de las novias. Quizá el elevado número de matrimonios celebrados en la villa sea también indicativo de la buena posición económica de muchos moriscos mudéjares de Pliego, aparte de que socialmente estuvieran bien considerados.

En ciertos esponsales se muestra el nivel social que tenían algunas familias de mudéjares antiguos incluidas en las listas de expulsión. De Murcia vinieron dos novios apellidados Guillén, seguramente parientes de los Guillén de Pliego. Juan Guillén casó con Catalina Pérez, hija de Francisco Pérez, escribano³⁷⁹. De hecho el 25 de marzo de 1615, Isabel Galindo Pomares, viuda de Salvador Guillén, casó con Alonso de Guevara

³⁷⁷ AP de Santiago Apóstol de Pliego, lib. 1 de Matrimonios. Ver PASCUAL MARTÍNEZ, J. (2014), Anexo III.

³⁷⁸ Documentos de Escritura de donación que hicieron algunas de los expelidos del Valle del Ricote, estando ya en Cartagena el 19-XII-1613, recogidos por WESTERVELD, G. (2007), pp. 132-135.

³⁷⁹ Por los motes de la parroquia de Santiago sabemos que Juan de Pomares era escribano en 1583, Pedro Guillén aparece desde 1600 a 1607, y Salvador Guillén en 1612.

y Castro, natural de Alhama, escribano de Pliego³⁸⁰. Marcos Pérez, hijo de Francisco Pérez, casó el 8 de noviembre de 1610 con Andrea Guillén³⁸¹. También casaron con moriscas el almotacén, el alguacil y el herrero de la villa. Luisa de Molina casó con Juan de Molina Merodio, vecino de Alhama, escribano de Totana; y Miguel de Molina³⁸², vecino de Totana, con Beatriz de Avellaneda, hija de Juan Manuel, emparentados con estos Molina.

Sin embargo, esta precipitación llevó también a que algunos de los nuevos matrimonios celebrados fueran no sólo «ridículos» —como decía Salazar—, sino inválidos por fraude, ya que, por las prisas, los curas daban por válidos simples testimonios que aportaban los novios, sin esperar a la confirmación del vicario episcopal para bendecir el matrimonio. Así, María de Montoya, que era de origen mudéjar, vecina y natural de la villa de Pliego, hija de Ginés Montoya y Beatriz de Moriana, los dos cristianos nuevos, fue incluida en las listas para expulsarla. Por lo que concertó casarse con un vecino de Cehegín, llamado Juan de Zafra, para eludir la expulsión. Ya se habían efectuado los trámites y hecho las amonestaciones, cuando este se retiró y no quiso desposarse con ella. Viéndose en el trance de ser apresada, conducida a Cartagena y embarcada con los demás expulsados, se encontró con un «pobre hombre», llamado Francisco de Ávila, natural de Mallorca, y le preguntó si quería casarse con ella. Este le respondió que sí, y ella le indicó que se modificase su nombre y se llamase Juan de Zafra, y así tendrían hechas todas las diligencias y podrían casarse a tiempo. Con esta falsedad se invalidaba el matrimonio³⁸³. Es posible que este tal Ávila, aparecido tan repentinamente, fuese uno de los soldados de las compañías de infantería.

Tiempo después, Francisco de Ávila fue condenado a galeras por algún delito cometido y fue mandado a Cartagena para dotar alguna de las galeras de la Corona. María tuvo noticias de que su marido había muerto. Entonces hizo gestiones en Cartagena para certificar la muerte de Francisco, pero no lo llegó a certificar por los libros de la Contaduría, que era donde tenía que hacerlo, pues no llevaba el dinero para hacer la diligencia, y se contentó con noticias no contrastadas. Mientras tanto, estaba amancebada con Francisco del Toro, vecino de Totana, con quien decidió casarse y, después de recibida la licencia del ordinario, hicieron los esponsales el 29 de agosto de

³⁸⁰ Cuando enviudó, después de tener varios hijos, casó con Catalina de Bustamante el 18-X-1629. Esta era hija de Pedro de Bustamante y de Catalina Cervantes. Pedro fue alcalde en varias ocasiones.

³⁸¹ Testigos: Roque Martínez de Leza, cura de Albudeite, y Antonio Pérez Nieto, clérigo de Pliego.

³⁸² Hijo de Felipe de Molina, de Totana. Fueron testigos vecinos de Totana.

³⁸³ AHN, INQ, leg. 2022/36, ff. 10r-11r.

1616³⁸⁴. María silenció que, antes de llegar a celebrarse este segundo matrimonio, había recibido una carta sin firma, diciendo que Francisco de Ávila estaba vivo.

Cuando María ya tenía un hijo de este falso matrimonio³⁸⁵, fue denunciada a la Inquisición, detenida y recluida en la cárcel secreta el 10 de junio de 1621³⁸⁶. La causa se concluyó el 14 de agosto, y la reo fue sentenciada y condenada a que en el siguiente auto público de fe se le leyese la sentencia con las insignias de dos veces casada, que abjurase de levi, y fuese sacada al día siguiente a la vergüenza por las calles acostumbradas, y desterrada cuatro años (dos forzosos y dos voluntarios) de las villas de Pliego y Totana. Fue absuelta y salió de la cárcel el 13 de septiembre. Cumplidos los dos primeros años forzosos de su destierro, nació su segundo hijo, y fue bautizado en Pliego³⁸⁷.

Ginesa Gascón, viuda, María Gascón y Beatriz Gascón (que casará camino de Cartagena) eran hermanas, o bien tía y sobrinas. Rodrigo de Aledo había casado con Catalina Gascón en torno a 1550, y sus hijos tomaron el apellido Gascón. Eran hijos de este matrimonio Fernando Gascón y Juan de Aledo. Más adelante, veremos a Francisca Gascón, casada en 1611 con Francisco Chova, los dos expulsados.

Tabla 57
Matrimonios de Pliego celebrados camino de Cartagena del 22 al 24-XII-1613

nº	marido	origen	esposa	vl	h
1	Andrés de la Ballesta	Mula	Juana Pérez	vl	8
2	Antonio del Castillo	Pliego	Francisca Pérez		3
3	Antonio Pérez	portugués	Isabel Manuel, viuda	vl	-
4	Bartolomé Díaz	Pliego	Beatriz Gascón		0
5	Bernabé Pina	Pliego	Catalina Pérez		2
6	Diego Perales	Pliego	Catalina Riquelme	vl	4
7	Gabriel Pisón	Pliego	María Pérez		-
8	Ginés Jiménez	Murcia	María Fernández		0
9	Juan Blanco	Andújar	María Torrano, viuda	vl	0
10	Juan García	Alicante	Juana Martínez		1
11	Juan Rodríguez	Pliego	María Pérez		1
12	Juan Jiménez	Pliego	Juana de Montoya		0
13	Pedro Hernández ³⁸⁸	Alhama	Catalina de Arróniz, viuda		3

Elaboración propia³⁸⁹

³⁸⁴ AP de Santiago Apóstol de Pliego, lib. 1, f. 31v. 29-VIII-1616, fueron velados.

³⁸⁵ Ginés, nacido el 7-I-1620.

³⁸⁶ AHN, INQ, leg. 2022/36, ff. 10r-11r.

³⁸⁷ El 21-XI-1624, se llamó Pedro. El 8-VI-1626 fue bautizado Pascual.

³⁸⁸ Viudo de Catalina Dañor

³⁸⁹ AP de Santiago Apóstol de Pliego, lib. I de Matrimonios. Ver PASCUAL MARTÍNEZ, J. (2014), Anexo IV, Matrimonios celebrados camino de Cartagena.

La segunda tanda de matrimonios se realizó camino de Cartagena, del 22 al 24 de diciembre de 1613. En el momento de la expulsión, el párroco de la iglesia de Santiago de Pliego era el bachiller don Luis Martínez, que estuvo en la villa desde 1603 hasta 1617. El 6 de enero de 1614, anotó, en el libro I de matrimonios de la parroquia de Pliego,

«Yo, el bachiller Luis Martínez, cura beneficiado de [la] parroquial del señor Santiago de la villa de Pliego, certifico y doi verdadero testimonio a todos los que el presente vieren, en presencia de Pedro Bustamante, notario apostólico y alcalde ordinario de la dicha villa, de cómo, por razón de la expulsión que, por mando del rey nuestro señor se hizo en esta villa, yendo caminando ya la gente, algunas mugeres doncellas y viudas se desposaron en el lugar de la Fuente El Álamo y en la ciudad de Cartagena. Y de ello truxeron testimonio de los curas que los avía desposado, los quales estarán guardados en el archivo de la iglesia. Que son las personas siguientes: Andrés de la Vallesta con Juana Pérez, Grabiél Pisón con María Pérez, Juan Blanco con María Torrana, Bernabé Pina con Catalina Pérez, Ginés Ximénez con María Hernández, Juan Rodríguez con María Pérez, Antonio del Castillo con Francisca Pérez, Antonio Pérez con Isabel Manuela, Juan Ximénez con Juana de Montoya, Pedro Fernández con Catalina de Arróniz, Bartolomé Díaz con Beatriz Gascón, Juan García y Juana Fernández, Bartolomé Gómez con María Rubia, Francisco García con María Gascona, Diego Perales con Catalina Riquelme»³⁹⁰.

La anotación de estos desposorios celebrados en estas circunstancias era de capital importancia para certificar la exclusión de las listas de expulsos. De ahí la preocupación de registrar también en los libros de la parroquia de Pliego estos matrimonios, aunque hubieran sido celebrados en otras parroquias, y hacerlo sin dejar de referirse al contexto en el que se llevaron a cabo («por razón de la expulsión»).

Analizando estos desposorios celebrados camino de Cartagena podemos hacer algunas observaciones. En la enumeración de don Luis Martínez hay dos parejas que ya se habían desposado con anterioridad y son repetidas una segunda vez: Bartolomé Gómez con María Rubio³⁹¹ y Francisco García con María Gascón³⁹², por lo cual no los

³⁹⁰ «Fecha en Pliego, en seis de henero de 1614. El bachiller Luis Martínez. Ante mí, Pedro de Bustamante, notario»; AP de Santiago Apóstol de Pliego, lib. 1, ff. 21v-22r.

³⁹¹ Desposados el 22-XII-1613 (AP de Santiago Apóstol de Pliego, lib. 1, f. 21v), él era de Letur.

³⁹² Desposados el 21-XII-1613 (AP de Santiago Apóstol de Pliego, lib. 1, f. 19v), él vecino de Letur. Velados 10-VIII-1614.

he recogido en la tabla 57, pues no habían partido hacia Cartagena. Aunque la enumeración de don Luis no indica el lugar de procedencia de los esposos, algunos matrimonios fueron posteriormente velados, por lo que sabemos su origen. El hecho de que no aparezca la vecindad en la velación nos hace suponer que eran vecinos de Pliego. En algún caso, con la velación y los motes de bautismo de los hijos comprobamos que el nombre de pila de la mujer estaba equivocado en el listado. Igual que en los anteriores matrimonios realizados el 21 de diciembre, la velación y, sobre todo, el hecho de tener hijos bautizados en Pliego parece indicativo de que se quedaron a vivir en la villa.

Ginés Jiménez, vecino de Murcia, y María Fernández celebraron los desposorios en Murcia, en la parroquia de Santa Catalina, el 17 de diciembre de 1613. El 25 de diciembre, Juan García, de Alicante, casó con Juana Martínez en la parroquia de San Lázaro de Alhama. Lo mismo hicieron Pedro Fernández, viudo y vecino de Alhama, y Catalina de Arróniz, viuda de Francisco Pérez el día 31. Estas parejas ya se encontraban en esta villa cuando les llegó el mandamiento del provisor dispensándoles de las amonestaciones³⁹³. Don Luis los recogió con los otros matrimonios por haberse realizado fuera de la parroquia de Pliego, en las mismas circunstancias, y haber recibido igualmente los testimonios.

Tabla 58

Otros matrimonios celebrados del 22 al 24 de diciembre de 1613

nº	marido	origen	esposa	vl	h
14	Bartolomé García	Carcajente	Isabel Vicente	vl	2
15	Juan Ramírez	Pliego	Beatriz Montoya	vl	3
16	Juan Fernández	Totana	Isabel Truche, viuda	vl	0
17	Luis Ballesteros ³⁹⁴	Santiesteban	Catalina de Leiva ³⁹⁵		2

Elaboración propia³⁹⁶

Además de estos trece desposorios nuevos, se celebraron otros cuatro matrimonios más, que no aparecen en esta lista de don Luis Martínez, pero que pudieron tener lugar en la misma situación. Igual que don Luis repitió dos enlaces ya celebrados, pudo omitir otros cinco celebrados entonces o en circunstancias parecidas.

³⁹³ Ver PASCUAL MARTÍNEZ, J. (2014), Anexo IV, Matrimonios celebrados camino de Cartagena.

³⁹⁴ Suplantando a Luis Becerra.

³⁹⁵ Hija de Ginesa Melgarejo, viuda, que poco después casó con Juan de Mestanza Blanco.

³⁹⁶ AP de Santiago Apóstol de Pliego, lib. 1 de Matrimonios. Ver PASCUAL MARTÍNEZ, J. (2014), Anexo IV, Matrimonios celebrados camino de Cartagena.

Se deduce que estos tuvieron sus primeros hijos en los últimos meses de 1614, en fechas cercanas a las velaciones, que sí fueron anotadas en el libro sin estar asentados los motes de desposorios (ver tabla 58). Era normal que algunos casamientos se celebrasen en Murcia, ya que las parejas necesitadas de dispensa acudían personalmente al vicario episcopal a la capital, para así aligerar los trámites. Y era frecuente que se celebrara la boda antes de su vuelta a Pliego, donde luego se velaban. Otras parejas acudieron al vicario de Caravaca, como es el caso de Juana García, doncella o viuda de Pliego, que casó con Ginés Ibáñez en Cehegín, donde se velaron³⁹⁷.

Uno de estos matrimonios formalizado «por razón de la expulsión» no aparece ni entre los desposorios ni entre las velaciones asentados en el libro parroquial, aunque sí se anotó un nacimiento en el mes de octubre siguiente. Se debe a que se trataba de otro caso de «boda fingida», descubierto más tarde por denuncia a la Inquisición. Luis Ballesteros fue procesado en los años 1620 y 1621 por haberse casado dos veces³⁹⁸. Era barbero, natural de Segura de la Sierra, y tenía treinta y tres años de edad. Fue acusado por dos testigos de que, estando casado en la villa de Santiesteban y continuando viva su mujer, había contraído matrimonio por segunda vez en Pliego.

Constatados los dos matrimonios por el testimonio de esos dos testigos y por los libros de esponsales de las correspondientes parroquias, se votó que fuera preso. Entró en las cárceles secretas de la Inquisición el 14 de mayo de 1620. La primera audiencia tuvo lugar al siguiente día. Ballesteros confesó que, efectivamente, se había casado en Santiesteban del Puerto (Jaén), pero que su mujer le había salido «traviesa» y se iba de casa con frecuencia, y la abandonó a su suerte y se vino al Reino de Murcia. Sin saber si estaba muerta o viva su mujer, estando en la villa de Pliego en el tiempo en que se realizó la expulsión de los moriscos, una morisca le suplicó («se echó a sus pies y le dixo que por amor de Dios») la socorriese casándose con ella, porque era cristiana y así evitaría que fuese a manos de enemigos. «Con celo de que aquel alma no se perdiese», se casó con ella diciendo y probando que era soltero y que nunca se había casado. Esta morisca se llamaba Catalina de Leiva.

Luis Ballesteros afirmó que no lo había hecho con intención de ofender a Dios y pidió misericordia por ello. Se le acusó firmemente el 22 de mayo, aduciendo, además, que maliciosamente había tomado el apellido de Becerra para encubrir el de Ballesteros. Remitidas las pruebas y ratificados los testigos, se publicó la acusación el 13 de octubre

³⁹⁷ Parroquia de Santa María Magdalena, f. 84v. Se velaron el 9-II-1614.

³⁹⁸ AHN, INQ, leg. 2022/36, f. 9.

de dicho año, y se concluyó definitivamente la causa el día 16 del dicho mes³⁹⁹. El cirujano del santo oficio declaró que estaba manco del brazo y mano izquierda⁴⁰⁰. Luis había cambiado su nombre a instancia de Juan de Mestanza Blanco, de 44 años de edad en el año 1614. Este era natural de Andújar e iba a casarse en Pliego con Ginesa Melgarejo, que estaba viuda (madre de Catalina de Leiva). Juan había testificado entonces ante el juez eclesiástico que conocía a Luis Becerra hacía mucho tiempo, por ser también natural de Andújar, de donde había salido cuando sólo tenía diez u once años, y había marchado a la ciudad de Granada, por lo que sabía que no estaba casado ni sujeto a matrimonio, ya que cuando salió de Andújar no tenía edad para poder casarse.

En el proceso de Luis Becerra, este dijo que uno de los testigos del matrimonio había sido el dicho Juan de Mestanza, padrastro de la mujer con quien se avía casado. Juan de Mestanza declaró que él había dicho la verdad, porque lo tenía por libre y soltero, aunque no era cierto que había conocido a Luis Becerra, ni en Andújar ni en Granada, sino que se lo había encontrado en Caravaca cuando se publicó el bando de la expulsión de los moriscos de Pliego.

Se concluyó la causa definitivamente el 2 de julio. Al día siguiente se le dieron cien azotes por las calles acostumbradas, y fue desterrado de Murcia y Pliego seis años. Si los quebrantaba, debería cumplir el doble en las galeras⁴⁰¹. Había tenido ya tres hijos y tuvo dos más, bautizados en Pliego en 1621 y 1624, por lo que se comprueba que no cumplió el destierro.

De estos matrimonios celebrados en la marcha hacia Cartagena, parece que trece parejas permanecieron viviendo en Pliego, aunque no todas tuvieron hijos, quizá por el hecho de ser algunas de las mujeres viudas de edad ya avanzada (como el caso de Ginesa Melgarejo). Otras cinco parejas marcharon a otros lugares. Aun siendo naturales de Pliego, parece que preferían ir a otro lugar donde no fueran conocidos, y no pudieran

³⁹⁹ Se le sentenció abjuración de levi (falta leve). Debía salir en auto público de fe, si lo había próximo, y si no en una iglesia con insignias de dos veces casado, y, leída su sentencia, abjurase de levi. El día siguiente le dieron 300 azotes y fue desterrado del distrito de la Inquisición y de Santisteban del Puerto diez años. Si lo quebrantase tendría la pena de 400 azotes y el doble de destierro. Fue absuelto en el auto celebrado en día 12-IX-1621.

⁴⁰⁰ De esta unión, nacieron Francisco (13-X-1614) y Luis (3-XII-1620), este en el AP de Santiago Apóstol de Pliego, lib. Bautismo I, ff. 104v-105r: «bauticé y crismé y hice los demás esorcismos a Luis, hijo de Luis Becerra, el qual se llamaba así en esta billa, en persona no era este tal nombre, y el susodicho tubo este hijo en Catalina de Leiba y se casó en esta billa por palabras de presente, que hacen verdadero matrimonio, y quando se casó en esta billa con la dicha Catalina de Leiba estaba casado. Y por este delito fue preso y llebado a las cárceles secretas del santo oficio de la Inquisición de Murcia, por casado dos veces y otros delitos. Por hasta el día de oi no se pueden decir por no ser más de este público. Y quando le llebaron preso quedó preñada deste niño».

⁴⁰¹ ANN, INQ, leg. 2022/35, f. 5v-6v, 1620, Juan de Mestanza Blanco.

incluirlos de nuevo en las listas de expulsos después de haberlo eludido en Pliego. Incluso pudo haber entre ellos algunos de los huidos del pueblo en el momento de la expulsión, que acudieran a casarse a Cartagena, fuera de la villa, donde —con la connivencia de sus vecinos— no se les pudiera identificar.

Entre los presos que salieron hacia Cartagena con Pedro de Rocaful iban las veintidós familias que fueron anotadas en el registro de las mitades el 25 de diciembre, las familias de las doncellas casadas en Pliego antes de la marcha, y las familias de las trece doncellas y viudas que casaron *in extremis* por el Camino (en Fuente Álamo o en Cartagena), entre los que he podido puntualizar a Francisco Pérez el músico y Francisco Pérez Plaza. Quizá salieron entonces unas setenta familias en total, de modo que no llegaron a embarcarse en el primer grupo ni la mitad de los previstos.

Tabla 59
Matrimonios celebrados antes del segundo embarque (del 6 al 20-I-1614)

nº	marido	origen	esposa	fecha	VI	h
1	Ginés Corbalán	Cehegín	Francisca Faura	6-I	se fue	0
2	Pedro de Tortosa	Orihuela	María Pérez	12-I	se fue ⁴⁰²	1
3	Miguel de la Cumbre	Murcia	María Pérez Monreal	12-I	se fue	0
4	Claudio Biar	francés	Catalina Torrano, viuda	14-I	se fue	0
5	Gregorio López	gallego	Catalina Pérez, viuda	14-I	murió	0
6	Diego Muñoz	Cartagena	Francisca Pérez	14-I	se fue	0
7	Juan Martínez Rovira	Alguazas	Constanza Miñano, viuda	14-I		0
8	Ginés Sánchez	Murcia	María Bella	14-I	vl	2
9	Pedro de San Martín	Bilbao	Catalina Peñalver, viuda	14-I	se fue	0
10	Juan Vizcaíno	Bilbao	Beatriz Pérez	14-I	se fue	0
11	Diego Abril Quesada	Cehegín	Mencía Truche, viuda	14-I	se fue	0
12	Francisco Sánchez	Yeste	Catalina Vicente	15-I		3
13	Aparicio García	Albudeite	Catalina Rubio	16-I		0
14	Ginés Muro ⁴⁰³	Lorca	Catalina Pérez	19-I		0
15	Juan Martínez	Pliego	Florentina de Avellaneda ⁴⁰⁴	20-I	vl	2

Elaboración propia⁴⁰⁵

Quedaban por marchar de la villa los «rezagados». Ya hemos visto que el conde de Salazar fue informado a continuación de que la mayoría de los moriscos de Pliego habían huido cuando se les había notificado el bando, por lo que muchos de ellos no pudieron ser trasladados a Cartagena para embarcarlos. El conde de Salazar mandó

⁴⁰² Anota el párroco: «Diles testimonio a los contenidos para ausentarse de la villa». Sin embargo, el 17-XII-1614 bautizan a una hija en Pliego.

⁴⁰³ AP de Santiago Apóstol de Pliego, lib. 1 de Matrimonios, f. 23v, natural de Lorca. Hija de Antón Pérez y de Ginesa Arróniz. Con mandato del provisor, casados por Ginés Rosique vicario de Cartagena, 19-I-1614

⁴⁰⁴ Otras veces «de Aledo».

⁴⁰⁵ AP de Santiago Apóstol de Pliego, lib. 1 de Matrimonios. Ver PASCUAL MARTÍNEZ, J. (2014), Anexo V, Matrimonios celebrados en 1614 en Pliego.

publicar en Pliego otro bando el 29 de diciembre de 1613 contra los mudéjares que no pudo llevarse Pedro de Rocaful a Cartagena⁴⁰⁶, deberían salir con el nuevo comisario, Juan Martínez de Alcívar.

Antes de este segundo embarque, se celebraron en Pliego quince nuevos matrimonios (tabla 59). Francisca Pérez, casada con Diego Muñoz, de Cartagena, era hija de Francisco Pérez Plaza, que hemos visto más arriba. De las demás esposas sólo he localizado como padres expulsados a Diego Truche, Antón Pérez y Ginesa Arróniz, y Juan de Avellaneda y María Faura. En la primera embarcación habían zarpado 946 moriscos, procedentes de ocho lugares del Reino de Murcia, pero en este segundo flete eran sólo 268, venidos de ocho villas distintas.

Tabla 60

Matrimonios celebrados antes del tercer embarque (28 de enero al 2 de julio de 1614)

nº	marido	origen	esposa	fecha	vl	h
1	Jaime Despo	francés	Luisa Pérez, viuda ⁴⁰⁷	28-I		0
2	Alonso de Egea	Cehegín	Leonor Mellado	28-I		
3	Juan de Mestanza Blanco	Andújar	Ginesa Melgarejo, viuda ⁴⁰⁸	28-I	vl	5
4	Andrés de Vejeta	Barros	Catalina de Leiva	28-I		0
5	Juan de Villaverde	Granada	Juana Martínez	28-I		0
6	Francisco López	Murcia	Catalina Cabrero	28-I		0
7	Juan de Egea	Cehegín	Isabel Rubio	14-III	vl	1
8	Francisco López	Pliego	Ana Jiménez (Cabrero)	14-III	vl	6
9	Juan Melgarejo	Pliego	María Vicente	2-VII	vl	0

Elaboración propia⁴⁰⁹

El 20 de julio de 1614 hubo un tercer embarque con destino a Marsella de moriscos murcianos, sin especificar los lugares de origen, en el que pudieron subir también otros vecinos de Pliego. De hecho, hasta esa fecha se siguieron oficiando esponsales de mujeres que tenían apellidos de cristianos nuevos, casadas con cristianos viejos de Pliego o con forasteros (tabla 60). En la saetía Nuestra Señora del Rosario y San Telmo sólo zarparon cincuenta y cuatro moriscos.

Aparte de estos tres embarques documentados, quizá hubiera alguno más, pues todavía el 28 de julio se celebraron en Pliego siete desposorios el mismo día (tabla 61), y los cuatro restantes hasta final de año fueron oficiados también con hombres forasteros (tabla 62). En Cartagena todavía quedaban otros navíos que habían sido

⁴⁰⁶ ACAM, SM, sig. 7-7-34.

⁴⁰⁷ De Juan Montoya (Placeta).

⁴⁰⁸ Era viuda. El marido fue sentenciado por la Inquisición por falso testimonio (que Luis Ballesteros se llamaba Luis de Becerra y era soltero); AHN, INQ, leg. 2022/35, f. 5v-6v.

⁴⁰⁹ AP de Santiago Apóstol de Pliego, lib. 1 de Matrimonios. Ver PASCUAL MARTÍNEZ, J. (2014), Anexo V, Matrimonios celebrados en 1614 en Pliego.

embargados para el flete de moriscos por don Felipe de Porres, proveedor de su Majestad, que no fueron recogidos por Hurtado de Mendoza en su informe, como el genovés «El Unicornio» y el flamenco «El Sol»⁴¹⁰.

Tabla 61
Matrimonios celebrados el 28 de julio de 1614

nº	Marido	origen	esposa	vl	h
1	Juan Ferrer	Totana	Luisa Cabrera		1
2	Alonso Jiménez	Minaya	Francisca Gómez, viuda	vl	0
3	Rodrigo Cayuela	Alhama	Francisca Faura	vl	0
4	Juan de Cayuela	Alhama	María Manuel		3
5	Martín López	Pliego	María Pérez	vl	3
6	Alonso Valero	Pliego	Florentina Ponce	vl	3
7	Francisco Martínez Ergueta	Pliego	María Rubio	vl	1

Elaboración propia⁴¹¹

Aunque los registros de embarque de Hurtado de Mendoza conocidos para 1614 no recojan todos los embarques que se llevaron a cabo, nos muestran, sin embargo, la complejidad del desarrollo de la expulsión, así como la tenacidad aplicada para culminar el proceso de destierro⁴¹². Podemos hacernos idea del ambiente que se respiró en la villa de Pliego durante los meses que concurren desde el 9 de diciembre de 1613 al 28 de julio de 1614, repasando el libro de matrimonios de la parroquia de Santiago, comprobando que se celebraron hasta noventa y cuatro enlaces. A estos habría que añadir, asimismo, los cinco restantes, llevados a cabo hasta finales de 1614.

Tabla 62
Matrimonios celebrados del 31 de agosto a fin de 1614

nº	marido	Origen	esposa	fecha	vl	h
8	Francisco Martínez	Elche	Teresa Pérez	31-VIII	se fue	0
9	Martín de Arteaga	Granada	Isabel Jaén	24-IX	vl	2
10	Simón de Pareja	Murcia	Lucía de Saavedra	27-IX	vl	0
11	Bartolomé Provencio ⁴¹³	Tobar	Catalina Mariana Ponce	28-XI	vl	9
12	Juan de Murcia	Totana	Águeda de Saavedra, viuda	24-XII	vl	0

Elaboración propia⁴¹⁴

El análisis de los motes de estos más de cien desposorios y velaciones es muy interesante. De los cuarenta y siete matrimonios celebrados el 21 de diciembre de 1613,

⁴¹⁰ Cf. LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), p. 150.

⁴¹¹ AP de Santiago Apóstol de Pliego, lib. 1 de Matrimonios. Ver PASCUAL MARTÍNEZ, J. (2014), Anexo V, Matrimonios celebrados en 1614 en Pliego.

⁴¹² Cf. LOMAS CORTÉS, M. (2011), pp. 85-99.

⁴¹³ Viudo de Ginesa de Padilla, hija de Rodrigo de Arróniz, con la que había casado el 3-VII-1613.

⁴¹⁴ Ver PASCUAL MARTÍNEZ, J. (2014), Anexo V, Matrimonios celebrados en 1614 en Pliego.

sólo permanecen residiendo en Pliego treinta y dos, mientras lo otras quince parejas marcharon a los lugares de origen de los forasteros (sin contar al expulsado Blas de Aledo). De los diecisiete casamientos celebrados de camino hacia el puerto de Cartagena, parece que, al menos, trece parejas siguieron en la villa, mientras que las cuatro marcharon a otros lugares. De los treinta y siete matrimonios celebrados a lo largo del año 1614, parece que sólo diecinueve permanecieron viviendo definitivamente en Pliego. En resumen, arraigaron en Pliego unas sesenta y dos parejas de estos recién casados (tabla 63). Sin embargo, repasando los forasteros que se quedaron en la villa, sólo repercuten treinta y ocho, pues que los que ya eran vecinos de Pliego no supusieron un incremento demográfico. Veremos cómo inciden estos datos en el balance de la expulsión.

Total de matrimonios celebrados en Pliego durante la expulsión					
embarques	fecha	fechas bodas	nº	quedan	se van
primero	8-I-1614	Pliego, XII-1613	46	32	14
		Camino, XII-1613	17	13	4
		Pliego, 6-I-1614	1		1
segundo	23-I-1614	6 al 20-I-1614	15	7	8
tercero	20-VII-1614	28-I al 2-VII-1614	9	3	6
		28-VII-1614	7	5	2
		21-VIII a fin de 1614	5	2	3
TOTAL			100	62	38

Elaboración propia

Como vemos, los matrimonios para eludir la expulsión se repitieron en todos los lugares del reino donde habían sido alistados los mudéjares. Pero quizá sólo en Pliego con la escala descrita, con 101 esponsales, el 43,35 por ciento respecto al número total de vecinos registrados como moriscos antiguos⁴¹⁵. Sólo podemos estudiarlo donde se han conservado los libros de matrimonios. Por ejemplo, en La Puebla de Mula, desde el 25 de diciembre de 1613 hasta el 1 de enero de 1614, se realizaron diez matrimonios (21,27 por ciento respecto al número de vecinos mudéjares), y no hubo más esponsales durante el resto del año. En Blanca se realizaron quince matrimonios en diciembre de 1613 y seis más en enero de 1614⁴¹⁶ (10,96 por ciento).

⁴¹⁵ Partiendo de que las 935 personas serían unas 233 familias, con coeficiente cuatro.

⁴¹⁶ WESTERVELD, G. (2001), pp. 694 y 717. De los 15 matrimonios celebrados en diciembre de 1613, 9 fueron el día 13. Entre vecinos de Blanca fueron 5, y con varones forasteros 10. Hasta mediados de 1614 se celebraron 8 esponsales con varones foráneos y 3 entre vecinos de Blanca.

5. Niños que permanecen al cuidado de familiares o vecinos

Hemos mencionado la queja de Eugenio Díaz de Villalva, fiscal de la expulsión de los moriscos, en su memorial a Felipe III el 15 de enero de 1614, donde se lamentaba de que hubieran «quedado tantos niños y muchachos, que, pasados veinte años, habrá tantos moriscos como los que se han expelido»⁴¹⁷. En la Corte se había discutido qué hacer con los niños, pues no tenían culpa del pecado de sus padres, y se les podía educar cristianamente, sin pensar en el daño ocasionado a los padres privados de sus retoños⁴¹⁸.

Si para el Reino de Valencia es difícil recoger el disperso y heterogéneo material de los archivos locales para completar la documentación de la sección Estado de Simancas, más difícil resulta quizá en el Reino de Murcia, donde se tienen pocas noticias de niños granadinos o mudéjares que permanecen.

Salazar mandó a Lorca a Juan Izquierdo, juez de comisión, para que pusiera a los niños de los moriscos que habían quedado después de la marcha de sus padres al cuidado de cristianos viejos⁴¹⁹. En realidad, eran todas niñas; quizá adoptadas para criadas cuando crecieran. El trato que recibieron los hijos pequeños de los granadinos y los de los mudéjares antiguos murcianos fue distinto. La razón para impedir la salida de los menores de once años, era que estaban bautizados y no se les debía dejar con sus padres para que no cayeran en la misma apostasía, pues estaban bautizados, ni permitir que vivieran con los mismos errores.

Sobre el modo de llevar la idea a la práctica hubo muchas discusiones, órdenes y contraórdenes en los inicios de la expulsión de los moriscos valencianos⁴²⁰. El Patriarca dictó algunas normas para el cuidado de los lactantes y puntualizó que los pequeños debían quedar bajo la tutela de «cristianos viejos, oficiales, o ciudadanos, con obligación de servirles hasta XXV o XXX años por sólo el comer y vestir»⁴²¹. Fray Luis de Aliaga, y el Consejo de Estado eran del mismo parecer⁴²², pero el confesor de Felipe

⁴¹⁷ AGS, EST, leg. 255, 15-I-1614, Memorial de Eugenio Díaz de Villalva a Felipe III.

⁴¹⁸ Es abundante la bibliografía sobre la cuestión. La más clásica sobre el tema BORONAT Y BARRACHINA, P. (1901); DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. y VINCENT, B. (1978); HALPERING DONGUI, T. (1980); LAPEYRE, H. (1959), p. 66, según uno de los últimos registros conocidos fechado a finales de 1611, había 2.450 niños.

⁴¹⁹ AM de Lorca, Ac. Cap. 1612-1614, caja 1.644, nº 3, Lorca, 12-XII-1613, s.f., Relación de niños moriscos de Lorca que Juan Izquierdo, juez de comisión enviado por el conde de Salazar, puso en administración de cristianos viejos, publi. CASTILLO FERNÁNDEZ, J. y MONTOJO MONTOJO, V. (2015), p. 157.

⁴²⁰ Cf. MARTÍNEZ GOMIS, M. (1981), pp. 251-280.

⁴²¹ BORONAT Y BARRACHINA, P. (1901), vol. II, Ap. doc. p. 523.

⁴²² *Ibidem*, vol. II, Ap. doc. pp. 524-526.

III defendía que los niños de menos de once años quedaran hasta que cumpliesen los veinticinco sirviendo a cristianos viejos a cambio del sustento, tratando de que estos fuesen «oficiales mecánicos que no sean armeros ni cosas de letras, o a labradores para la cultura del campo, porque cuando sean grandes no aspiren a más de aquello que les hubieren enseñado»⁴²³.

Sin embargo, la práctica con los niños de los antiguos murcianos será distinta, dejándolos los padres a familiares o personas de confianza que administraban los bienes que quedaban en propiedad de los niños y recibían llegada su mayoría de edad. En el Registro de escrituras de Ricote de Francisco de Albornoz del 8 de diciembre de 1613, se especifica que Francisco de Salazar, comisario de la expulsión de los mudéjares antiguos de la villa, acompañado por Alonso de Balbuena, afirmó que tenía orden «para que se queden las niñas de diez años abajo y no sean espelidas y queden en poder de cristianos viejos», por lo que trató con Francisco de Salas el viejo para que le dejase a su hija María, «que es la más pequeña de tres que tiene registradas», de unos nueve o diez años de edad. Salazar se obligó a enseñarle la doctrina, buenas costumbres y a casarla con cristiano viejo⁴²⁴. La viuda de Diego Carrillo, María Miñano, y su hijo Juan Carrillo donaron sus bienes a sus hijos y hermanos: a Salvadora para que se casada con Pedro de Fuenllana, y a sus hermanos pequeños Salvadora Carrillo e Hipólito Carrillo⁴²⁵. Francisco Marín donó sus bienes a Ginés de Córcoles, vecino de Murcia, que se quedaba al cuidado de su hija Salvadora, menor de diez años⁴²⁶.

En Villanueva, Juan Gallego donó sus bienes a su hijo Juan, que quedaba con su tía Beatriz Fernández⁴²⁷. Los esposos Alonso López, de Pedro, y María Rodríguez dejaron casa y bienes a su hijo Pedro, ciego de nacimiento, que permanecía con licencia del conde de Salazar en la villa⁴²⁸. El regidor Alonso Hurtado donó sus bienes a sus

⁴²³ El marqués de Carecena y don Agustín Mejía estaban en contra de la permanencia de los niños. El padre Bleda y el agustino Arias mantenían la misma postura para hacer más eficaz la salida: «ha de ser grande el sentimiento de los moriscos de que se les quiten sus hijos y podría causar esto algún movimiento y dificultar la expulsión, se ha de ver si en tal caso se deve preferir el bien universal de la expulsión al particular de los niños»; BORONAT Y BARRACHINA, P. (1601), vol. II. Ap. doc. p. 548.

⁴²⁴ AMM, leg. 2337, Ricote, 8-XII-1613, Registro de escrituras de Francisco de Albornoz, escribano del Valle de Ricote, sobre la expulsión de los moriscos en Ricote y Ojós, f. 43v.

⁴²⁵ *Ibidem*, f. 50, María Miñano, viuda de Diego Carrillo, y su hijo Juan Carrillo, de 14 a 25 años, donan sus bienes a sus hijos y hermanos María Carrillo, que ha casado con Pedro de Fuenllana, Salvadora Carrillo e Hipólito Carrillo.

⁴²⁶ *Ibidem*, f. 91, Francisco Marín dona sus bienes a Ginés de Córcoles, vecino de Murcia, que se queda con su hija Salvadora Marín, niña menor de diez años.

⁴²⁷ NOT 1739/2, f. 18, 23-XII-1613, Donación de bienes de Juan Gallego a su hijo Juan Gallego, que quedó con su tía Beatriz Fernández.

⁴²⁸ *Ibidem*, f. 12, Villanueva, 19-XII-1613, Donación de los esposos Alonso López, de Pedro, y María Rodríguez a su hijo Pedro, ciego de nacimiento.

hijas: a las mayores para que se casaran, mientras que dispuso que sus hijas menores Nicolasa y María recibieran su parte en el momento de casarse. Nicolasa quedó bajo el amparo de Juan de Vilches. Las cuatro permanecían con licencia del conde de Salazar⁴²⁹. María Hernández, mujer de Juan Turpín, expulsado, fue nombrada tutora de su hija Juana Hernández, y puesta al servicio de Francisco Alemán, vecino de Murcia, por dos años⁴³⁰.

Por otro lado, en Ulea, Pedro El Pai Padilla, revocó el 1 de enero de 1614 en Cartagena la donación que había hecho al Convento de la Santísima Trinidad de Murcia, y traspasó sus bienes a sus hijos Catalina y Pascual⁴³¹. Tres días más tarde, repetiría la revocación para adjudicar los bienes a Catalina y Juan Santiago⁴³². Ya unos días antes, el 30 de diciembre, Pedro había donado un huerto de frutales a sus hijos María y Pascual, de siete y cinco años, que confió a Sebastián de Calvete, escribano de Ulea⁴³³.

En la villa de Pliego conocemos el caso de los esposos Diego Peñalver y Francisca de Arróniz, que el 9 de diciembre de 1613 dejaron sus bienes en depósito a Ginés Montesinos para que se hiciera cargo de sus nietos⁴³⁴, «por quanto su magestad les a mandado desterrar y expeler de sus reinos y señoríos de España como conprehendidos en los bandos de la expulsión, y en esta conformidad quieren salir a cumplir los dichos bandos». Sus nietos eran Ginés y Catalina Peñalver, hijos del jurado Alonso Peñalver y de Francisca de Arróniz⁴³⁵, de trece y doce años de edad, poseedores de los bienes de su abuelo, encomendados a Ginés Montesinos, vecino de Pliego, para que los criase y educase cristianamente, sin tener que dar cuenta de la administración

«para que los domine y enseñe las oraciones y el temor de Dios y de su magestad, y teniendo hedad les dé estado que más conbenga. Y, en el entretanto, goze el dicho Ginés

⁴²⁹ *Ibidem*, f. 166, Cartagena, 22-XII-1613, Declaración de Alonso Hurtado de haber donado sus bienes a sus hijas Catalina y Francisca Hurtado, para casar con Juan de Vilches Ruiz y Jacinto López, torcedor de seda, de Murcia, y para que sus hijas menores Nicolasa y María reciban su parte al casarse. Nicolasa quedó bajo el amparo de Juan de Vilches.

⁴³⁰ *Ibidem*, f. 51, 8-XII-1613, Carta de servicio y soldada otorgada por María Hernández, como tutora de Juana Hernández, su hija.

⁴³¹ NOT 5450, f. 1r, Cartagena, 1-I-1614, Pedro El Pai Padilla revoca la donación al Convento de la Santísima Trinidad de Murcia, y concede sus bienes a sus hijos Catalina y Pascual.

⁴³² *Ibidem*, f. 26v, Cartagena, 4-I-1614, Pedro El Pai Padilla revoca la donación al Convento de la Santísima Trinidad de Murcia, y concede sus bienes a sus hijos Catalina María y Juan Santiago.

⁴³³ NOT 5449, f. 546r, 30-XII-1613, Pedro El Pai Padilla dona un huerto de frutales a sus hijos María y Pascual, de siete y cinco años, que confió a Sebastián Calvete.

⁴³⁴ AHN, OO MM, caja 50, n° 2609, 9-XII-1613, Donación de Diego Peñalver y Francisca de Arróniz a las ánimas del Purgatorio.

⁴³⁵ AP de Santiago Apóstol de Pliego, lib. 1, f. 8r. el 19-VIII-1607. Hija de Ginés de Arróniz y Ginesa Martínez. Eran primos.

Montesinos del usufructo de los dichos bienes con las declaraciones y condiciones siguientes: lo primero que el dicho Ginés Montesinos a de tener en su casa los dichos Ginés y Catalina de Arróniz, sus nietos, y los a de bestir, calzar y alimentar en todo el tiempo que los susodichos tomaren estado. Y, en el entre tanto, a de gozar del usufructo de todos los dichos bienes, sin que tenga obligación dar cuenta dellos durante los dichos sus nietos vivieren y no tomaren estado»⁴³⁶.

Si Ginés o Catalina morían, se sucedían uno al otro, y llegado el caso de que fallecieran los dos, los bienes se donarían a las ánimas del Purgatorio, para que se dijieran misas por ellos y sus almas: «a el mayordomo que es o fuere de las dichas ánimas y el cura beneficiado desta dicha iglesia, a quien desde luego encargan la conciencia para que hagan decir las dichas misas con toda puntualidad, quenta y raçón y cobren los dichos bienes».

Para cumplimiento de esta última condición se dio cuenta de la operación también al párroco para que quedara constancia en la parroquia y conocimiento del colector⁴³⁷. Diego Peñalver y su mujer afirmaron en el acuerdo que, aparte de estos bienes, se quedaban con bienes suficientes para su embarcación, viaje y manutención. En la copia conservada, a continuación de la escritura, se añadió una nota de don Luis Martínez, beneficiado de la iglesia de Santiago, en la que el 15 de julio de 1614 certificó que Ginés y Catalina, contenidos en esta donación, habían muerto y él los había enterrado en la iglesia parroquial.

Ginés y Catalina eran muy pequeños. El niño había nacido el 28 de julio de 1610, y Catalina nació en 7 de marzo de 1612. Su padre era jurado. Estos seguramente habían huido. Habían tenido también a Juana y Diego, que debieron de fallecer antes de 1613, pues no se mencionan, o marchar con sus padres⁴³⁸. La madre de los pequeños regresó a su pueblo, no sabemos si sola o con el marido. Poco después, Francisca Arróniz quedó viuda y casó con Alonso Fernández, natural de Totana⁴³⁹. Unos días después, bautizó al quinto hijo tenido de su primer marido, el 29 de abril de 1615.

Llama la atención el hecho de que ni siquiera personas con cierta relevancia dentro de los distintos municipios pudieran salvarse del destierro. El caso de Alonso

⁴³⁶ Montesinos era natural de Mula, herrero y vecino de Pliego, casado con Catalina de Molina, antes viuda, el 21-XII-1613 (AP de Santiago Apóstol de Pliego, lib. 1, f. 20v).

⁴³⁷ Las propiedades que dejaban eran unas casas, viñas, tierras de sembradura, oliveras, dos horas y cuarto de agua en la Tanda de Santiago y una hora de agua tanda de Santa María.

⁴³⁸ Nacidos en 1607 y 1608, respectivamente.

⁴³⁹ Francisca casó con Alonso Fernández (AP de Santiago Apóstol de Pliego, lib. 1, f. 29v. 22-IV-1615), natural de Totana. Velados. Tuvieron seis hijos.

Peñalver, que era jurado, no es el único en Pliego. A pesar de no tener las listas completas de los cargos municipales de la villa, con los que disponemos —entresacados de los motes de bautismos y matrimonios, donde actúan de testigos— es suficiente para darnos cuenta de que, en la primera mitad del siglo XVI, todos los cargos municipales fueron ocupados por moros recién convertidos. A mediados del siglo, se fueron incorporando cristianos viejos: Mellado (año 1549), Gracia (año 1549), Padilla (años 1563 y 1569)⁴⁴⁰. Este hecho está en consonancia con la afirmación de la pesquisa de 1533: los cristianos viejos de Pliego son tan pocos y es tan escasa su influencia en la villa que se puede considerar que todos eran mudéjares. Años más tarde, con la ampliación de cargos que hizo Felipe II en 1573 recibieron el título de regidores perpetuos Juan Cabrero (vecino de Pliego)⁴⁴¹, Pascual Angeler (vecino de Pliego y natural de Cartagena)⁴⁴² y Alonso de Herrera (vecino de Madrid)⁴⁴³. En 1574 compraron estos títulos tres vecinos de Pliego: Francisco Pérez, Juan de Padilla y Juan Crevillén de Castillo⁴⁴⁴. Por los apellidos vemos que entre estos había tanto mudéjares (Cabrero, Pérez y Crevillén), como cristianos viejos afincados hacía tiempo en Pliego (Padilla)⁴⁴⁵, como recién llegados a la villa (Angeler y Herrera). En 1607 era regidor Pedro Bustamante, el primero que se llamó alcalde por el estado de hijosdalgo, unos años más tarde.

C. Venta de los bienes incautados a los mudéjares antiguos murcianos

Cuando se publicaba el bando de expulsión de los moriscos de un lugar, estos debían registrarse ante el comisario bajo pena de muerte, pérdida y confiscación de sus bienes. Los que huían y los que se fugaban apresuradamente, sin tiempo a traspasar sus propiedades, perdían cuanto tenían. En los sucesivos decretos de expulsión dictados por

⁴⁴⁰ Presentes en Pliego ya en 1501.

⁴⁴¹ AHN, OO MM, AHT, expediente 59654, s.f. (260), San Martín de la Vega, 7-V-1573, Título de regidor de la villa de Pliego para Juan Cabrero, vecino de Pliego.

⁴⁴² *Ibidem*, (261), Título de regidor de la villa de Pliego para Pascual Angeler, vecino de Pliego, procedente de Cartagena.

⁴⁴³ *Ibidem*, (259), Título de regidor de la villa de Pliego para Alonso de Herrera, vecino de Madrid.

⁴⁴⁴ AGS, CCA, COM, Oficios, leg. 25. En la compra de oficios de 1573 fue procurador Alonso de Herrera, y Damián de Jeria, vecino de Madrid, el fiador. Pedro Cortés, vecino de Murcia, y Baltasar de Mondragón, vecino de Madrid, compraron el título de escribano del número y ayuntamiento de Pliego en 1544 y 1583, respectivamente, pero parece que no lo ejercieron por sí mismos.

⁴⁴⁵ En la Visita de la Orden de 19-VII-1535 (AHN, OO MM, lib. 1082 C, pp. 650-657) aparece ya Juan de Padilla como vecino de la villa de Pliego. En el siglo XVII la descendencia es Pérez Padilla.

Felipe III, se dispuso que los moriscos de Granada, Andalucía y Hornachos, de Castilla y Extremadura pudieran llevar consigo cuantas «mercaderías no prohibidas» quisieran, siempre que no fuese en forma de oro, plata, joyas ni letras de cambio, pagando los correspondientes aranceles por su salida, pero el patrimonio raíz quedaba automáticamente confiscado y asociado a la Hacienda Real. Así, en el bando de expulsión de los moriscos de Andalucía, Murcia y Hornachos decretó Felipe III que

«usando de clemencia con ellos, tengo por bien que puedan durante el dicho tiempo de 30 días, disponer de sus bienes muebles y semovientes y llevarlos no en moneda de oro, plata, ni joyas, ni letras de cambio, sino en mercaderías no prohibidas, compradas de los naturales destos reinos, y no de otros ni en frutos dellos, para que los dichos moriscos y moriscas, puedan durante el dicho tiempo de 30 días, disponer de sí, y de sus bienes muebles y semovientes, y hacer empleo dellos en las dichas mercaderías y frutos de la tierra, y llevar los que así compraren: porque las raíces han de quedar por hacienda mía, para aplicarla a buenas obras del servicio de Dios Nuestro Señor, y bien público que más me pareciere convenir»⁴⁴⁶.

La administración de los bienes raíces de los moriscos recayó sobre el Consejo de Hacienda y su Contaduría Mayor, que, tras su confiscación, debía ocuparse de la tasación, administración, venta y alquiler de dichos bienes, con «una escrupulosa gestión, intentando que todo lo que perteneciese a los moriscos revirtiera de forma rápida y eficaz en las necesidades económicas que la Monarquía tenía en aquellos momentos»⁴⁴⁷. El proceso de tasación y venta de los bienes confiscados duró alrededor de veinte años. Esta tarea del Consejo de Hacienda generó una documentación inmensa, difícil de abarcar, que desgraciadamente no nos ha llegado completa o se encuentra en tan malas condiciones de conservación que se hace imposible su estudio. No obstante, a pesar de estas limitaciones, he podido servirme de un análisis somero que nos permite hacernos una idea más precisa o complementaria de la que obtenemos con el repaso de la documentación emanada por el Consejo de Estado.

Repasaremos esta documentación para conocer mudéjares antiguos que no figuran en el registro de las mitades ni han dejado —o no se ha conservado su rastro—

⁴⁴⁶ BNM, VE-36-4 (Córdoba 17-I-1610), 9-XII-1609, Decreto de expulsión de los moriscos de Andalucía, Murcia y Hornachos.

⁴⁴⁷ GIL HERRERA, J. (2008), p. 92. En el año 1607 tuvo lugar una gran crisis financiera, y parece que incidió en los primeros edictos de la expulsión de los moriscos, como se aprecia en su contenido y por la atención que se ponía a la confiscación de bienes.

en los protocolos notariales. Para algunos lugares la documentación no se ha conservado o es casi inexistente, mientras que para otros ha sido una sorpresa encontrar relación de la totalidad o la casi totalidad de los moriscos mudéjares expulsados (pues, como siempre, los que no tienen bienes no figuran en las listas de asuntos de hacienda), y aparecen los registros de una gran parte de las ventas realizadas en la localidad donde se habían subastado los bienes pertenecientes a los moriscos, indicando muchas veces el comprador, a quién pertenecía la propiedad, las pujas que se realizaron entre los posibles compradores, incluso alguna pequeña descripción del bien subastado⁴⁴⁸. Aparte de la realidad descrita, hay otro factor que hay que tener en cuenta: por ejemplo, muchos bienes fueron puestos en almoneda por las autoridades locales, como las ochenta pujas legales de viviendas de moriscos en Lorca⁴⁴⁹.

La incapacidad de controlar la fuga de capital realizada de forma ilegal hizo que el rey permitiera a los moriscos a partir del 17 de febrero de 1610 —quebrantando las ordenanzas reales— poder sacar la mitad del dinero, oro, plata y joyas que declarasen⁴⁵⁰.

Vistos los inconvenientes que tenía el hecho de que los moriscos de las dos Castillas salieran de España hacia Francia por la aduana de Burgos⁴⁵¹, se decidió que salieran por el puerto de Cartagena. Antonio de la Paz fue nombrado «contador de resulta de su majestad», con comisión para «el registro y partición de las mitades» de los moriscos granadinos procedentes de Castilla que debían embarcarse en Cartagena. Para realizar el registro, le acompañaban un tasador, un depositario y un escribano. En la ciudad de Murcia, los moriscos debían entregar los «manifiestos» que traían desde

⁴⁴⁸ Hay otros factores que distorsionan la realidad sobre el monto de los bienes de los moriscos. Jorge Gil señala (*ibidem*, p. 94) que «el 14-XI-1609 la Monarquía se vio obligada a dar orden para que los moriscos no pudieran vender sus bienes raíces, algo que era práctica habitual e indicaba que estaban ultimando los preparativos para irse. La inquietud de la Monarquía en esos momentos era que con estas ventas se le estaba privando del botín tras la expulsión, algo que no estaba dispuesta a consentir»; GUADALAJARA Y JAVIER, M. (1614), p. 27r; JANER, F. (1857), p. 339, doc. CXXI, Provisión Real para evitar las malas ventas de los bienes de los moriscos, AGS, CC GG, leg. 3025. La orden se repitió el 14-II-1610, para que los justicias informasen de las ventas y cesiones ilegales.

⁴⁴⁹ Cf. GUERRERO ARJONA, M (2009), pp. 1213-125, p. 125; AM de Lorca, Padrón de casas confiscadas a los moriscos, leg. Guerra de Granada. Siglos XVI y XVII. Moriscos, 29-V-1610. Según este autor «es evidente que el listado de bienes confiscados estaba incompleto puesto que el padrón de 1504 documentaba en Lorca 156 domicilios moriscos. Es decir, casi la mitad de los hogares moriscos lorquinos quedaban fuera de las confiscaciones de febrero de 1610». Este «traspaso» de morisco a cristiano viejo es común en muchos lugares, al margen de las migraciones y otros factores que inciden sobre la demografía.

⁴⁵⁰ GIL HERRERA, J. (2010), pp. 43-65. Lo recaudado con las mitades ascendió a más de 120 millones de mrs.

⁴⁵¹ Cf. GIL HERRERA, J. (2010), p. 55, y Pierre SANTONI (1996), «Le passage des morisques en Provence», *Hommage de l'auteur Rautou, Provence historique*, Fascicule 185 (VII a IX-1996), pp. 342-379. El 22-II-1610, Enrique IV concedió entrada libre a los moriscos. Como los primeros que pasaron a Francia eran ricos, se vio con buenos ojos su llegada de moriscos.

sus lugares de procedencia, y en la aduana se les incautaba la mitad de su dinero y se les facilitaba el pasaporte hasta el puerto de Cartagena⁴⁵². Olatz Villanueva encontró varios casos en el archivo de la Chancillería de Valladolid en los que los moriscos granadinos habían recibido permiso real para poder vender también sus bienes raíces como los moriscos antiguos⁴⁵³. Incluso terminado el plazo de expulsión se les autorizó para terminar de vender sus bienes raíces.

El conde de Salazar dispuso en el bando que publicó en Hellín el 30 noviembre de 1613 para la expulsión de los moriscos mudéjares del Valle de Ricote que estos pudieran vender sus bienes raíces, siguiendo las directrices que Felipe III le comunicó por carta en la que le manifestaba su determinación de expulsar a los moriscos del Valle de Ricote:

«Que, durante el término de los dichos diez días, los dichos moriscos puedan disponer de sus vienes, así muebles como raíces, con tanto que el preçio que dellos resultare lo manifiesten por ante escrivano que dello dé fe, y ante el comisario que los a de conducir y de los alcaldes que obiere cristianos biejos en el dicho lugar. Y con el dicho registro se ayan de presentar personalmente ante la persona que su magestad tiene nombrada para rezivir e cobrar la mitad del dinero, oro, plata e joyas que sacaren destos reinos. Y con el pasaporte y registro de aver pagado lo que a su magestad toca, los embarcarán de horden de la persona que asistiere a la dicha embarcación. Lo qual cumplan so pena que qualquier dinero, joyas, oro o plata o otra qualesquier cosa que fuere allada fuera del registro en poder del dicho morisco, o que, direte o indirete lo aya ocultado, lo ayan perdido e sea aplicado a la real hazienda de su magestad»⁴⁵⁴.

Además, en un bando posterior, dado en Cieza el 18 de diciembre de 1613⁴⁵⁵, el conde otorgó licencia («con parecer del señor licenciado don Gerónimo de Avellaneda Manrique», asesor del rey) para que los mudéjares antiguos murcianos que iban a ser desterrados pudieran disponer de sus bienes, aunque hubiesen transcurrido ya los diez

⁴⁵² AGS, CC GG, leg. 3025, Cargo. Mitades de moriscos. 7-IV-1610, comisión a Antonio de Paz. Anotación: «En 14 de julio de 1622 se dio raçón de este cargo a la contaduría mayor de quantas de cumplimiento de su magestad en cargo que el dicho día se dio de los años de 609, 610 y 611».

⁴⁵³ Olatz VILLANUEVA ZUBIZARRETA (2006), «Camino de Berbería. El exilio forzoso de los moriscos vallisoletanos en 1610», en *Instituto de Historia*, nº 26 (2006), pp. 61-80.

⁴⁵⁴ AGS, EST, leg. 252, 19-X-1613, Carta de Felipe III al conde de Salazar, determinando la expulsión de los moriscos del Valle de Ricote; *ibidem*, leg. 251, Hellín, 28-XI-1613, Carta del conde de Salazar al secretario Juan de Ciriza, donde le comunica que el bando lo publicará el 30 de noviembre.

⁴⁵⁵ JANER, F. (1857), pp. 363-364, doc. CXLVI, Auto de derecho acordado sobre la salida y venta de bienes de los moriscos.

días fijados en la promulgación del bando, «conforme a la carta de su majestad de doze deste presente mes, después de los diez días del dicho bando»⁴⁵⁶. Esta medida procuraba que no se dilatará más la expulsión de los moriscos del Valle de Ricote y villas del Reino de Murcia. De esta manera, se aprobaba que pudieran vender sus haciendas, y se les concedía que pudieran dejar poder a otras personas, para que, en su nombre, dispusieran de sus bienes raíces, con tal de que se hiciera registro de la operación y se notificase al juez administrador de los bienes raíces de los moriscos expulsados, para que no se molestase a quienes actuaran así. Parece que la intención oculta era que no dejaran los expelidos de tributar por el importe ganado en la venta de sus bienes⁴⁵⁷.

«Se aprueba la venta y disposición de los tales bienes fechas por sus dueños, aunque sean pasados los diez días del bando. Y se les permite que puedan dexar poder a uno o más personas, para que estando ellos fuera destos reinos, en su nombre, puedan disponer de los dichos bienes raíces; con tanto que del dinero que dellos procediere (aviéndose de sacar destos reinos) ayan de hazer y hagan el registro contenido en los bandos de su majestad. Y que esta orden se haga notoria en las partes y lugares contenidos en la dicha expulsión, y se dé un traslado desta orden a qualquier comprador o vendedor que le pidiere, signado del presente escrivano, para en guarda de su derecho, y se haga notoria al juez administrador de los bienes raíces que dexan los moriscos, para que no molesten a las personas que del usaren o huvieren usado»⁴⁵⁸.

La precipitación de las primeras transacciones contribuyó a que muchos de los bienes raíces de los antiguos fueran vendidos a bajo precio⁴⁵⁹. Al mismo tiempo, otras propiedades quedaban sin vender y, al final, fueron donadas a iglesias, conventos, cofradías, hermandades y particulares, y se instituyeron algunas fundaciones de pías

⁴⁵⁶ AGS, CC GG, leg. 351, 12-XII-1613, Carta de Felipe III al conde de Salazar.

⁴⁵⁷ JANER, F. (1857), pp. 364-366, doc. CXLVII, 4-I-1614, Bando publicado por el conde de Salazar, «cuya copia autenticada se entregará para seguridad de las bentas de los compradores y vendedores, para que en virtud del sean seguros y ciertos e seguros los dichos bienes e las dichas justicias ante quien se manifestaren»; copia en AGS, CC GG, leg. 351.

⁴⁵⁸ AGS, CC GG, leg. 3025.

⁴⁵⁹ Ya hemos visto el caso de Francisco de Hellín y su mujer Juana Payo, de Ulea, que mandaron al Consejo de Hacienda y a la Contaduría Mayor un memorial, manifestando que sólo tuvieron 10 días para vender sus bienes y que los no vendidos los dieron por perdidos; «vendieron las tahúllas [...] a preçio de VIII duc. cada tahúlla, valiendo a LXX y a más preçio». AGS, CC GG, leg. 351, 17-IX-1616, AGS, CC GG, leg. 351, 17-IX-1616, Carta de Felipe III a Diego Fernández de Cascajares, para que averigüe «qué bienes vendieron en la villa de Ulea los moriscos que se expelieron della, y a quién, y en qué precios y lo que valían, qué bienes dexaron algunos de sus padres, y lo que valen, y cuáles de todos están vendidos y en qué precios, y las cargas que tenían» (resumen del traslado de la carta).

memorias. Los bienes que quedaban en poder de aquellos a quienes se les permitía quedar por enfermos o viejos también fueron vendidos tras su fallecimiento⁴⁶⁰

Aunque algunos llevaban «muchos bienes para su envarcación, bíaxe y sustento»⁴⁶¹, otros partieron hacia Cartagena sin haber vendido sus bienes, bien porque no habían encontrado comprador o bien porque pensaban volver más tarde. Podían acogerse al bando de Salazar del 4 de enero de 1614, que les daba facultad para disponer de sus bienes muebles y raíces dejando poder para que se vendieran en su nombre⁴⁶², pero mientras no se efectuara la venta no disponían de nada. Una de las estrategias para recuperar sus bienes tras su vuelta era dejarlos en poder de terceros, mediante una venta fingida o una donación⁴⁶³.

Parte del importe de la venta de estos bienes confiscados y de lo ingresado por la Hacienda Real como fruto de las mitades, se destinaba a pagar la manutención y el embarque de los expulsados⁴⁶⁴. Por ejemplo, el 22 de diciembre de 1613, Hacienda mandó que se entregase al conde de Salazar tres mil ducados de los procedentes de las mitades del Valle de Ricote para la embarcación del 8 de enero de 1614, de los cuales mil iban destinados a pagar al conde los servicios prestados, además de que este estaba manteniendo a su costa a sus soldados y ayudantes⁴⁶⁵. Desde principios de 1610⁴⁶⁶, el

⁴⁶⁰ *Ibidem*, «nos suplicaron que, atento el dicho negocio con piedad, y considerando que ellos y sus hijos son católicos cristianos y el riesgo en que están los niños de poca edad, cada uno de por sí y en poder de moros, y que les importa no menos que su salvación ser brevemente rescatados, y que no tienen bienes ni haciendas con qué se rescatar, fuésemos servidos de mandar que la persona que les compró los dichos bienes les restituya el más balor dellos sobre los dichos VIII duc. en que se bendieron cada tahúlla a los LXX y más que valen y balían quando tan oprimidos y forçados los vendieron. Y que lo mismo se haga en quanto a los bienes que dexaron los dichos sus padres, que ya son muertos, así los que ellos les dexaron como los que ellos tenían. Y en una hechura de Nuestra Señora de la Esperança, con dos bestidos, uno de raso amarillo con trepas, y otro de tafetán negro, que están en la iglesia de la dicha villa en una capilla que los dichos sus padres labraron, y que todo lo que proçediere de lo susodicho sea para ayuda a su rescate y de los dichos sus / hijos».

⁴⁶¹ AHN, OO MM, caja 50, nº 2616, 9-XII-1613, Donación de Diego Peñalver y Francisca de Arróniz a las ánimas del Purgatorio.

⁴⁶² JANER, F. (1857), pp. 364-366.

⁴⁶³ AGS, EST, leg. 2644, 21-V-1614, Consulta del Consejo de Estado y memorial de Pedro de Arce que afirma que los moriscos dejaron sus haciendas en poder de terceros para luego recuperarlas.

⁴⁶⁴ En AGS, CC GG, leg. 3025, Traslado de una carta del presidente de Hacienda, don Fernando Carrillo, para que se entregue a don Jerónimo de Avellaneda dinero para embarcar a 50 moriscos, que Miguel Pérez entregará del dinero optenido por la venta de bienes de los moriscos en Murcia, año 1612.

⁴⁶⁵ AGS, CHJ, leg. 529, nº 8. El galeón preparado para zarpar el 8-I-1614 era el San Esteban, mandado por el capitán Juan Francisco Dondo, genovés.

⁴⁶⁶ AGS, CC GG, leg. 3025, «Año de 1610, Mitades de moriscos: El rey nuestro señor dio una su comisión, firmada de su mano y refrendada de Pedro de Contreras, su secretario, fecha el 7 de abril de 1610, a Antonio de Paz, su contador de resultas, para que vaya a la ciudad de Murcia y reciva los manifiestos y registros que han de hazer del dinero, oro, plata y joyas los moriscos que van por ellas. Y la mitad de lo que así montase el dicho registro y manifiesto, lo haga entregar al depositario general de la dicha ciudad en una arca de dos llaves que para ello ha de haver en su posada. Y no aviendo depositario general, en la persona que nombrare la justicia y regimiento de la dicha ciudad de Murçia. Que la una de las dichas llaves a de tener el dicho contador y la otra el tal depositario o persona como más

Consejo de Hacienda venía nombrando «jueces comisarios y personas que les pareciese combinientes para que los vendiesen, arrendasen y beneficiasen como más combiniese al bien y acrecimiento» de la Real Hacienda⁴⁶⁷.

Tabla 64
Fieles para la venta de bienes de moriscos

G	M	localidad	fieles			
			Barrionuevo Cabredo	Mateo Cruzado	Cascajares	Soto
*	1	Abanilla	Antonio García, Julián Martínez, Jerónimo de Guarda, Juan de Arróniz, Benito Ruiz y Ginés de la Jara	Alonso Ruiz	Juan Martínez, Benito Ruiz y demás	Martín Fernández Jufre, Julián Martínez, Francisco Serelo, Benito Ruiz, Juan de Arróniz, Jerónimo de Guarda
	2	Abarán	Juan Ruiz de Chinchilla ⁴⁶⁸ , Fernando Pérez Talón, Francisco Marín	Juan Ruiz de Chinchilla, Juan Fernández Mellinas	Juan Ruiz de Chinchilla, Martín de Tudela ⁴⁶⁹	Fernán Pérez Talón ⁴⁷⁰ , Francisco Marín
1		Albacete	Pedro Martínez Teruel, Martín González y capitán Francisco de Cantos Felipe	Blas Hernández		
	3	Albudeite	Pedro Zapata y Francisco Melgarejo, Diego de Aragón		Alonso de Baeza	Pedro Zapata y Francisco Melgarejo
*	4	Alcantarilla	Luis Riquelme, granadinos / Juan Gómez, Alonso López de Plaza y Diego Saorín		Juan Gómez, Alonso López de Plaza	Luis Riquelme ⁴⁷¹
*	5	Alguazas ⁴⁷²	Rodrigo Jiménez de Montalvo, Alonso Martínez Rajadel	Diego Peñalver	Rodrigo Jiménez de Montalvo, Alonso Martínez Rajadel, Hernando Jiménez y consortes	
2		Alhama	Granadinos: Alonso			

particularmente parece por la dicha comisión, que su traslado está antes desto en caveza del dicho contador Antonio de Paz. Por lo qual se le haze aquí cargo al dicho depositario o persona que fuese nombrada para el dicho efecto, con registro en blanco de todo el dinero y joyas que de las dichas mitades entrasen en su poder. En 14-VII-1622 se dio ración de este cargo a la contaduría mayor de quantas de cumplimiento de su magestad, en cargo que el dicho día se dio de los años de 609, 610 y 611».

⁴⁶⁷ AGS, CC GG, leg. 345-1. Felipe III publicó una cédula real, del 28-II-1610, para que el Presidente del Consejo de Hacienda y el Consejo cobrasen los bienes raíces expropiados a los expulsados. Para ese fin tendrían que nombrar jueces, comisarios y personal subalterno para llevar a cabo el proceso. Mientras no se adjudicaban los bienes puestos en subasta, se podían arrendar y obtener otro tipo de beneficio.

⁴⁶⁸ Escribano de la villa

⁴⁶⁹ Vecino de Abarán y alguacil mayor de la villa, alcalde ordinario

⁴⁷⁰ Alférez mayor y vecino de Cieza.

⁴⁷¹ AGS, CMC-1ª, leg. 1829, nº 35, Por la cuenta que se tomó a Luis Riquelme, fiel de granadinos de Alcantarilla, parece que se pagó a Agustín de Soto 9.792 por mano del ldo. Pedro Martínez.

⁴⁷² Y su partido.

G	M	localidad	fieles			
			Barrionuevo Cabredo	Mateo Cruzado	Cascajares	Soto
			de Raya			
	6	Archena	Juan Llorente		Herederos de Juan Llorente	
	7	Blanca	Pedro y Francisco de Hoyos ⁴⁷³		Pedro de Ayala Manrique, Ginés del Castillo	Juan Tomás de Acorida y Pedro de Ayala ⁴⁷⁴
3		Calasparra ⁴⁷⁵	Juan López Rosillo			
	8	Campos del Río	Yuste Rodrigo		Yuste Rodrigo	Yuste Rodrigo
4		Caravaca	Miguel Conejero Marín		Miguel Conejero Marín	
5		Cartagena	Miguel Pérez, Andrés y Juan de Mendoza	Pedro de Flores		
6		Cehegín	Diego Matís			
	9	Ceutí			Juan Rodríguez	
7		Chinchilla	No se mencionan			
	10	Cieza	Francisco García Ruiz		Francisco García Ruiz	Francisco Marín y Hernán Pérez Talón ⁴⁷⁶
	11	Fortuna	Juan de Jara		Juan de Otazo Juan de Jara, Alonso Lozano Benavente	
8		Hellín	Lucas de Valcárcel		Juan Pérez Blasco	
9		La Palma	Francisco López de Molina y Benito de la Cruz			
	12	La Puebla de Mula	Martín de Montesinos (Mula)		Juan Ruiz Salmerón ⁴⁷⁷ Francisco Monreal	
10		Lietor	Bartolomé Ruiz y Francisco Guerra			
11		Librilla	Juan Belchid			
12		Lorca	Juan García de Criptana	Diego Mateo de Aguilar, Juan García de Criptana, Pedro de Mula		
	13	Lorquí	Cosme de Andosilla		Cosme de Andosilla, Juan Carrillo	

⁴⁷³ Asistido por Pedro de Ayala Manrique, como escribano. AGS, CMC-1ª, leg. 1829, nº 35: Por la relación de Pedro de Oyo, fiel de Blanca, parece que Andrés Fernández de Soto, comisario de Agustín de Soto, libró a Pedro de Ayala, escribano, 1.036 maravedís por el salario de seis días que estuvo apeando las tierras. *Ídem*, «6.800 maravedís que dice que pagó a Andrés Fernández, comisario, a cuenta desta libranza, del salario del dicho Agustín de Soto de 50.00, que dicho Agustín de Soto dio sobre el dicho fiel, que va testada antes desto y vaxada en 28.118 maravedís y pagada de más de ellos. Y dice no se le entregó la dicha libranza por ser de mayor quantía, de que se advierte».

⁴⁷⁴ Carta de libramiento 30-IX-1621, de 72.300 alcance. En 1633 Ginés del Castillo, doc. 7-X-1633, Con Pedro de Carranza.

⁴⁷⁵ El 8-VIII-1622, comisión a Iñigo López de Salazar para el inventario; cf. MORENO DÍAZ DEL CAMPO, F. (2005), p. 413.

⁴⁷⁶ Alferez mayor de Cieza.

⁴⁷⁷ AGS, CMC-3ª, leg. 2682, nº 8: se debe pagar 1.802 mrs. de salario a Juan Ruiz de Salmerón por su comisión en Albudeite: 39 reales para él y el resto para Juan de Avellaneda, escribano. Fue nombrado por Agustín de Soto (19-VII-1619). Fue comisario de Diego Fernández de Cascajares 12 días para vender bienes de Albudeite, Pliego y Mula (6.000 mrs.)

G	M	localidad	fieles			
			Barrionuevo Cabredo	Mateo Cruzado	Cascajares	Soto
			y Juan Carrillo			
	14	Molina de Segura	Cristóbal de Arróniz			
13		Moratalla	Diego López Álvarez			
14		Mula	Licenciado Farfán Gonzalo de Llamas Párraga, Juan González de Llamas y Francisco Monreal		Gonzalo de Llamas Párraga, Juan González de Llamas y Francisco de Monreal	Francisco de Monreal
15		Murcia	Francisco de Balibrea, Ginés Pérez y Miguel Pérez ⁴⁷⁸		Francisco Muñoz de Pareja	
15		Ojós	Diego López		Antonio Ortiz de Sotomayor, Diego López	
16		Pliego	Juan Ruiz Salmerón, Juan Gutiérrez de la Torre, Francisco Garrido, Juan Jiménez	Miguel de Carrión	Juan Gutiérrez de la Torre Juan Ruiz Salmerón	Juan Gutiérrez de la Torre
17		Ricote	Francisco Piñero 1631 Alonso Bermejo, Juan Díaz		Alonso Bermejo, Juan Díaz, Pedro Palazón, Gonzalo Llamas	
18		Socovos y Férez	Francisco Guerrero Belmonte, Manuel Castaño, Juan de Pastrana, Pedro de Hervás y Juan de Arnao	Doctor Mateo Cruzado, Juan de Vera ⁴⁷⁹		
16		Tobarra	Pedro Rodríguez de Vera y Rodrigo Sánchez Morote			
19		Torres de Cotillas	Alonso de Almela y Pedro de Escámez, Juan Mejías	Alonso de Almela	Pedro de Escámez	
17		Totana	Agustín Maldonado Espinosa, alguacil comisario de Barrionuevo Cabredo: nombró fieles a Cristóbal de Valenzuela ⁴⁸⁰ y Andrés de Alajarín		Cristóbal de Valenzuela	
20		Ulea	Martín de Robles Tomás, Sebastián Calvete	Martín de Robles Tomás, Diego Gómez Ponce	Diego Gómez, Martín de Robles	
21		Villanueva	Martín López Arriero		Fernando López Suárez, Mateo	

⁴⁷⁸ Se nombró depositario a Cristóbal Fernández, pero este y los otros nombrados renunciaron. El Concejo intervino para evitar las pérdidas derivadas de la falta de administración. AMM, Ac. Cap. 233, f. 78r, 6-X-1615, se nombró a Francisco de Balibrea, Ginés Pérez de Tenza y al jurado Miguel Pérez.

⁴⁷⁹ 3-III-1614.

⁴⁸⁰ AGS, CMC-1ª, leg. 1829, nº 23.

G	M	localidad	fieles			
			Barrionuevo Cabredo	Mateo Cruzado	Cascajares	Soto
			y Juan López Melero, Fernando López Suárez ⁴⁸¹			López
18		Villarrobledo	Diego Martínez del Lamo y Bartolomé Gómez Ortiz			
19		Yeste	Francisco de Alfaro			
19	21	Total				
40		TOTAL				

G: granadinos; M: mudéjares; * donde hubo también expulsión significativa de granadinos

En negrita los lugares a los que mandó comisarios Salazar

FUENTES: MORENO DÍAZ DEL CAMPO, F. J. (2005), pp. 379-426

El proceso de inventariado, tasación, y venta de los bienes confiscados a los moriscos expulsados o huidos se alargó casi dos décadas, incluso algunos de estos bienes continuaron dando algún rédito a la Corona hasta finales del siglo XVII. El proceder de los compradores varió dependiendo de sus propios intereses. Algunos compraron las tierras que lindaban con las suyas, para engrandecer su patrimonio, mientras otras posesiones se vendieron ficticiamente o quedaban camufladas en manos de familiares y sacerdotes, para poder recuperarlas si conseguían regresar. Otros bienes se vendieron para saldar las deudas que los moriscos tenían contraídas.

Para la venta de bienes de los moriscos granadinos y mudéjares expulsados del territorio de Murcia, se sucedieron, desde el año 1610 hasta 1630, siete comisarios: Francisco de Barrionuevo Cabredo (1610-1611), el doctor Mateo Cruzado de Barrientos (1613-1614), Diego Fernández de Cascajares (1614-1615), Agustín de Soto (1618-1621), el contador Pedro de Carranza (1621-1630), Juan del Solar Sobremazas (1630-1633) y Luis Enríquez de Navarra (1636-1637).

Los nombramientos de los comisarios, de los escribanos que les acompañaron y del personal subalterno se contienen en el legajo 3.025 de la sección de Contadurías Generales del Archivo General de Simancas, lo cual permite establecer, para la Corona de Castilla, lo que Francisco Javier Moreno Díaz del Campo llamó una «geografía de la expulsión»⁴⁸². En las ciudades, villas y lugares donde se había llevado a efecto la expulsión de moriscos y habían quedado bienes incautados para beneficio de la Hacienda Real, los Concejos nombraban fieles

⁴⁸¹ El morisco Hernán López se llamó Fernando López Suárez, fue alférez mayor y regidor.

⁴⁸² Cf. MORENO DÍAZ DEL CAMPO, F. (2005), pp. 379-426.

«para la guarda i beneficio, labor i administración dellos i de sus frutos, i que tuviesen libro, i cuenta i razón dello, haziendo pregonar los dichos bienes raíces para venderlos o arrendarlos, admitiendo las posturas i puxas, i dando aviso de todo en mi Consejo de Hazienda para que se les ordenase lo que conviniese⁴⁸³.

Mapa 9
Lugares de expulsión de moriscos granadinos en el Reino de Murcia



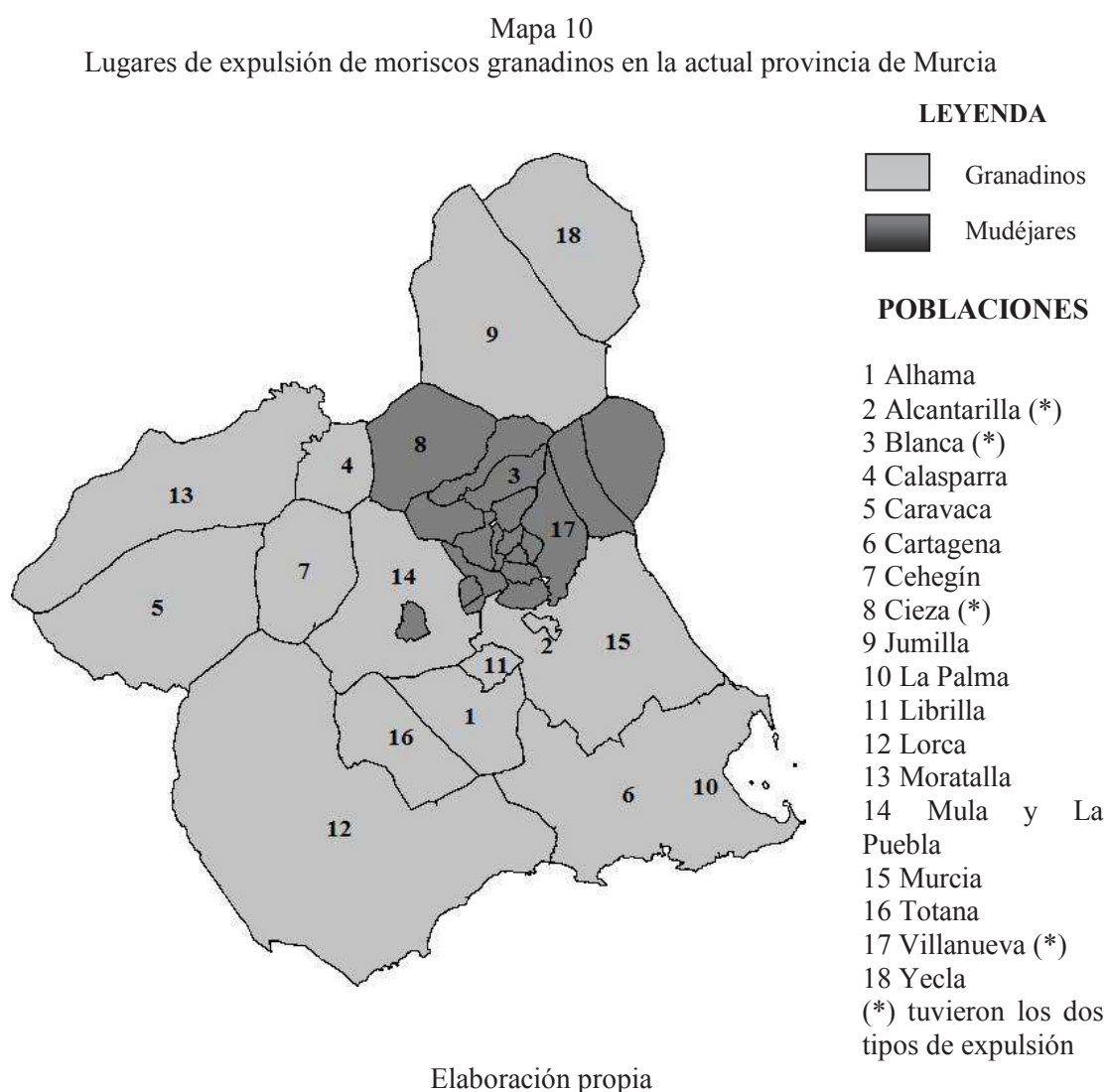
Elaboración propia

Los lugares donde se nombraron fieles y estos llevaron a cabo su labor nos dibujan el mapa del alcance de la expulsión de los moriscos granadinos, así como la de los mudéjares antiguos, ya fuere por la intervención directa del conde de Salazar o por el cauce ordinario de publicación de los bandos y su ejecución mediante los justicias. En las relaciones de lugares de moriscos granadinos y mudéjares anotadas por Lapeyre contamos cuatro en la actual provincia de Albacete⁴⁸⁴ y veinte en la provincia de Murcia si tenemos en cuenta las coincidentes y agrupamos con Murcia capital las aldeas de su

⁴⁸³ AGS, CMC-3^a, leg. 2707, nº 5, Comisión e instrucciones al contador Pedro de Carranza para la venta bienes moriscos: - que pudiesen vender los bienes tasados en menos de 50 duc. sin pregonarlos; - si los compradores pagan de contado, se entregará a los fieles; - que otorguen escrituras de obligación a favor del rey si se paga a plazos; - que otorguen cartas de venta y se tome razón.

⁴⁸⁴ LAPEYRE, H. (1959), granadinos: p. 179 (Albacete y Alcaraz) y 181 (Socovos y Hellín).

huerta⁴⁸⁵. Las listas de expulsiones aportadas por Guadalajara y Bleda indican su presencia, además, en La Roda y Villarrobledo.



Preparando la expulsión, los lugares con presencia morisca se ampliaron hasta cuarenta, como vemos en los nombramientos de fieles para la venta de los bienes que se les embargaron a los expulsados, inventariados antes de la expulsión mudéjar. Así vemos que en la actual provincia de Albacete también se vieron afectados en la expulsión de moriscos granadinos las localidades de Chinchilla, Lietor, Yeste, Férez y Tobarra (además de Villarrobledo, El Bonillo y Alcaraz); y en la demarcación de

⁴⁸⁵ *Ibidem*, pp. 181-182. AGS, EST, leg. 213. 17-X-1609, Testimonio de Diego García Panes de repartimiento de la población morisca de Murcia: los granadinos se asentaron en la capital y su huerta, y en «Alguazas, Cutillas, Molina, Blanca, Albudeite, Librilla, Fuente el Álamo y Alhama» en 968 casas, lo que suponían cerca de 4.000 habitantes. Cf. JANER (1857), *Condición social de los moriscos de España: causas de su expulsión y consecuencia que ésta produjo en el orden económico y político*, Madrid, pp. 319-320.

Murcia se llevó a cabo su expulsión, además de en la capital y en algunos lugares de su huerta, en Caravaca, Calasparra, Cehegín, Cieza, La Palma, Cartagena, Totana, Lorca, Mula, Librilla, Alguazas, Alhama, Jumilla, Moratalla, Yecla y Alcantarilla (ver mapas 11 y 12)⁴⁸⁶. También se nombraron fieles y se embargaron bienes de moriscos granadinos en Abanilla⁴⁸⁷.

Al estudiar el Reino de Murcia, Lapeyre incluyó la provincia fiscal de Alcaraz, que yo no he tenido en cuenta porque sus administraciones eran diversas. Aún así, la presencia morisca, sumando a granadinos y mudéjares, es patente en unos cuarenta lugares; y la expulsión de mudéjares antiguos se realizó en veinte, y coincide con el número de comisarios nombrados para la expulsión, así como con el nombramiento de fieles para la venta de los bienes incautados.

Tras la subasta y remate de un lote de tierras, quedaba concertado el precio que se iba a pagar a la Real hacienda por esos bienes. El montante debía entregarse a los fieles, bien al contado o a plazos, para lo que había que otorgar escritura de obligación a favor del rey, marcando en qué plazos se abonaría la deuda, cuando no se pagaba al contado⁴⁸⁸.

1. Comisión de Francisco de Barrionuevo Cabredo (1610-1611)

La primera comisión fue dada al juez Francisco de Barrionuevo Cabredo el 5 de marzo de 1610⁴⁸⁹, para que tasara los bienes de moriscos granadinos Reino de Murcia y obispado de Cartagena⁴⁹⁰. Los cien días que tenía de plazo comenzaron a correr el 24 de marzo. El 7 de abril de 1610 se le dio orden para que enviase a la Real Hacienda inventario y tasación de los bienes raíces. El 29 de mayo de 1610, se le dio comisión para que comenzara la venta de los bienes confiscados y registrados para evitar su

⁴⁸⁶ Cf. LAPEYRE, H. (1959), pp. 150, 211. Cf. MORENO DÍAZ DEL CAMPO, F. (2005), p. 405.

⁴⁸⁷ Aparece en AGS, CMC-3º, leg. 2682, nº 8.

⁴⁸⁸ AGS, CC GG, leg. 345-1, Madrid, 5-III-1610, Comisión de Francisco de Barrionuevo. Por ejemplo, el 10-XI-1614, Francisco Vidal Cánovas y su mujer María Cánovas, de Totana, comparecieron en Murcia ante Mateo Cruzado, e hicieron una obligación de pagar al fiel de Pliego 2.592 reales (88.128 mrs.) por los bienes de Juan Crevillén, mudéjar expulsado de Pliego, que pagarían en tres plazos (que vencían el 3-X-1615, 1616 y 1617). La postura y remate también la hizo Miguel Carrión, comisario del doctor Mateo Cruzado. La deuda y las costas las abonó Juan de Cayuela, su fiador, escribano de Totana casado en Pliego con una morisca

⁴⁸⁹ El 5 de marzo se firmaron las trece comisiones para recoger los informes de los justicias, hacer el inventario y tasar los bienes. El 29-V-1610 se les comisionó para vender los bienes raíces del realengo.

⁴⁹⁰ AGS, CC GG, leg. 345-1, Madrid, 5-III-1610, Comisión a Francisco de Barrionuevo para las villas y lugares del Reino de Murcia y obispado de Cartagena, de realengo y señorío.

deterioro, siguiendo una serie de instrucciones⁴⁹¹. Los cien días de plazo se le fueron ampliando en sucesivas veces (28 de agosto y 7 de octubre del mismo año)⁴⁹². El 8 de febrero de 1611 se le encargó que también hiciera el inventario de la ciudad de Alcaraz y su partido, y el 15 de febrero que comenzara su venta⁴⁹³. Estaba asistido por el escribano Alonso de la Vega y los alguaciles Francisco de Bocos y Julián de Espadaña. Las listas comenzaron a llegar al Consejo y Juntas de Hacienda a principios de 1611 y, desde el 12 de febrero de 1611, Antonio González Legarda confeccionó una relación para dar cuenta al monarca de lo inventariado, tasado y vendido hasta ese momento. El juez Francisco de Barrionuevo había inventariado 38.088.456 maravedíes de bienes tasados en territorio de realengo del Reino de Murcia, 2.287.348 maravedís en lugares de señorío (tabla 67), y, aunque no había cobrado nada de lo vendido, ya tenía obligaciones por 6.951.833 maravedíes⁴⁹⁴, que se referían a los bienes vendidos hasta el 20 de julio de 1610⁴⁹⁵.

Tabla 65
**Inventario del juez Francisco de Barrionuevo
de bienes dejados por los moriscos granadinos, 20-VII-1610**

Bienes de moriscos tasados en lugares de señorío		
Localidad	Señor	Tasación
Mula		1.417.988
Molina	marqués de los Vélez	41.514
Librilla		118.610
Alhama		257.200
Cotillas	Juan Pérez Calvillo	289.918
Alcantarilla	Juan Usodemar	162.118
Total		2.287.348
Bienes de moriscos tasados en lugares de realengo		
		38.088.456
Total		40.375.804

Fuente: GIL HERRERA, J. (2010), p. 102.

⁴⁹¹ Cf. MORENO DÍAZ DEL CAMPO, F. (2005), pp. 379-426.

⁴⁹² Cf. AGS, CMC-1ª, leg. 1828, nº 24, Recuento de los días de comisión para pagarle el salario.

⁴⁹³ AMM, leg. 4029, Haciendas de moriscos: cartas reales de 5-III-1610 y 8-II-1611 mandando a Francisco de Barrionuevo Cabredo inventariar los bienes de los moriscos del Reino de Murcia, obispado de Cartagena y Partido de Alcaraz, que los tasasen dos expertos nombrados por él en cada género de bienes, y que los cabildos nombrasen los fieles.

⁴⁹⁴ En GIL HERRERA, J. (2010a), p. 45. Recogido en AGS, CJH, leg. 503, n. 9.

⁴⁹⁵ AGS, CJH, leg. 520. Cf. GIL HERRERA, J. (2010), p. 102: Lugares de realengo: «Los bienes que han dejado los moriscos en los pueblos de realengos de dicho Reino y Obispado, hasta ahora han salido sin los que están por salir en el Valle de Ricote y otras partes montan conforme a las tasaciones dellos sacados los censos y deudas: 38.088.456 mrs. Hasta el 20-VII-1610 se habían vendido bienes por valor de 6.951.833 mrs. En Alcaraz y su partido no están comprendidas en esta tasación, ya que en un principio era jurisdicción del Juez Hernando Salcedo».

Por cédula del 14 de noviembre de 1609 se había prohibido a los moriscos vender sus bienes, por lo que se le ordenó a Barrionuevo que hiciese averiguación de las ventas o enajenaciones hechas ilegalmente y las declarase nulas para venderlo como lo demás⁴⁹⁶. El Concejo de Murcia resolvió que se pudiesen vender haciendas de moriscos para ayuda de las necesidades del momento⁴⁹⁷. Por otras dos cartas —del 29 de mayo de 1610 y el 15 de febrero de 1611— se le encargó la venta y, si el comprador pagaba al contado, que se entregase el dinero a los fieles aprobados por los Concejos; mientras que si pagaba a plazos se hiciese escritura de obligación, que se entregaría a los mismos fieles con carta de venta signada por el escribano Alonso de la Vega, de la que se enviaría razón a los libros del Consejo de Hacienda dentro del mismo año en que se había otorgado.

Barrionuevo permaneció en su puesto hasta primero de febrero de 1613, de modo que no llegó a intervenir en las ventas de bienes de los mudéjares que serían expulsados desde diciembre. Sin embargo, intervino en el inventariado y tasación que se le había encargado en 1610⁴⁹⁸. Los comisarios tenían potestad para nombrar fieles, que a nivel local y comarcal se encargarían de «la guarda y beneficio, labor y administración de los dichos bienes y de los frutos que en ellos estuviesen pendientes»⁴⁹⁹. La mayor parte de los fieles fueron nombrados directamente por las autoridades locales, y en ellos recayó una tarea compleja, pues se debían encargar de la labor encomendada a los comisarios. Según Moreno Díaz del Campo, el comisario iba interviniendo primero en los lugares con mayor densidad de población morisca y luego, en una segunda fase, acudía a las villas limítrofes⁵⁰⁰. Así se explicaría la ausencia en las listas de los fieles de

⁴⁹⁶ En la comisión del juez Francisco de Barrionuevo Cabredo, su subdelegado el ldo. Farfán tomó presos a varios vecinos de Mula, por haber comprado bienes muebles a granadinos, aunque no habían contravenido los bandos. Además de salarios excesivos, se les tomaron prendas de oro y plata, y fueron conducidos a la ciudad de Murcia. Bartolomé Sánchez, Juan de Alcázar, Tomás Hurtado, Antonio Rodríguez, y otros apelaron al rey, AGS, CC GG, leg. 345-1, Madrid, 20-IX-1610, Carta real pidiendo traslado del proceso para presentarlo ante los presidentes del Consejo de Hacienda y de la Contaduría Mayor de Hacienda para proveer justicia.

⁴⁹⁷ AMM, leg. 4029, Haciendas de moriscos.

⁴⁹⁸ Cf. AGS, CMC-1^a, leg. 1828, nº 24, Recuento de los días de comisión para pagarle el salario. Su comisión había sido aplazada el 13-V y el 28-IX-1611, así como el 10-I, 10-IV, 8-VII y el 25-IX-1612, y sumó 849 días más 16 de viaje: 865 en total, tal como se calculó el 17-IX-1616, ya fallecido.

⁴⁹⁹ AGS, CC GG, leg. 345-1, nº 14: el «concejo de las ciudades villas o lugares le diesen nombrados los fieles que fuesen en ellas, a quien encargase la guarda y beneficio, labor y administración de los dichos bienes, y de los frutos que en ellos estuviesen pendientes, y se cogiesen, y que tuviesen bien cuenta y razón de ello. Y asimismo lo arrendase e hiciese pregonar para venderse, y recibiese las posturas y pujas que en ellos se hiciesen, y avisase de ellas en el dicho gobierno de Hacienda para que se le diese orden de lo que hace y s así e debe hacer» (marzo de 1610).

⁵⁰⁰ Cf. MORENO DÍAZ DEL CAMPO, F. (2005), p. 387. Para desarrollar la comisión debían seguir 27 disposiciones, *ibídem*, pp. 388-391. Cf. AGS, CC GG, Contaduría de la Razón, leg. 345.

algunas de las poblaciones que contaban con población morisca, pues para la gestión, subasta y venta de los bienes de moriscos, se agruparon «unas cuantas villas, independientemente de que fueran cabezas de partido o no, las cuales, como es lógico, son las únicas que figuran en las relaciones oficiales»⁵⁰¹.

Aparte de la venta de bienes de granadinos que vivían en la capital, otras ventas de bienes de moriscos granadinos repartidos por el reino se encuentran contenidas en los legajos de de la Contaduría Mayor de Cuentas⁵⁰². Por ejemplo, la venta que el fiel de Caravaca hizo de los sembrados que dejaron los moriscos⁵⁰³ y de las casas y las tierras de alrededor de cincuenta expulsados de la villa. Aunque esta venta de bienes perecederos o cosechas se refiere a granadinos, nos sirve de ejemplo para mostrar el modo de proceder. Después de recibir las fanegas de cereal, se pasaba —si era el caso— a los arrendadores de la tierra la parte que les correspondía; y, de la misma manera, se pasaba al cura de la parroquia lo correspondiente en concepto de primicia, igual que al fiel de los diezmos la parte correspondiente, de modo que la cantidad final que realmente se vendía era distinta de la recogida en un primer momento.

También el fiel de la villa de Totana, Cristóbal de Valenzuela, y el comisario Agustín Maldonado hicieron una relación del dinero que se debía cobrar del arriendo de las tierras, alquileres de las casas mientras se realizaba su venta. En el mismo documento se recogen también las primeras ventas de las haciendas que habían dejado once moriscos expulsados de la villa⁵⁰⁴.

El repaso de las ventas de los bienes de moriscos granadinos murcianos, que no nos atañe aquí, aun siendo incompleto, nos depara sorpresas, como la noticia de que la solicitud del juez Francisco Barrionuevo Cabredo llegó incluso a aquellos lugares donde la presencia de granadinos era muy pequeña. Así, nombró fiel de Pliego a Rodrigo de Arróniz «para aber e rescivir los maravedís y efetos que proceden de las haziendas de los moriscos expelidos». El dinero alcanzado por su gestión lo pasó al administrador Gonzalo Pérez, indicando, además, que como no sabía «leer ni escribir, y atento a ello, mandase darlo por libre de la dicha fieldad». Como en Pliego sólo había un granadino, y parece que no tenía bienes raíces, su mujer se llevó lo que pudo de los bienes muebles y,

⁵⁰¹ LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, Jerónimo (1986), *Estructuras agrarias y sociedad rural en La Mancha. Siglos XVI-XVII*, Ciudad Real: IEM, p. 83.

⁵⁰² Cf. AGS, CMC-1ª, legs. 1828-1830, Cehegín, Moratalla, Alguazas, Cartagena, Murcia, Calasparra, Caravaca, Totana, Alcaraz, Albacete, etc.

⁵⁰³ AGS, CMC-1ª, leg. 1829, nº 29, Miguel Conejero Marín, fiel de Caravaca.

⁵⁰⁴ AGS, CMC-1ª, leg. 1829, nº 23, Relación de lo que se ha de cobrar de los moriscos de Totana.

aunque se recaudaron 2.924 maravedíes no se indica por qué concepto o razón⁵⁰⁵. Quizá era el balance de la venta de los frutos producidos en tierras que tenía arrendadas, como se observa en los ejemplos de Caravaca y Totana. El fiel era morisco antiguo.

Tabla 66

Cereal requisado a los granadinos expulsados de Caravaca

	morisco	trigo	cebada	centeno
tierras propias			fanegas	
Miguel López		3		
Pedro Muñoz		4		
Hernando Garrido Redován ⁵⁰⁶		32,5	81,5	
Hernando Martínez Bramante ⁵⁰⁷		95	35	
Alonso de Baeza				11
tierras arrendadas				
Catalina Martínez, viuda de Luis Jiménez ⁵⁰⁸		12		
Gabriel de Segura		11,5		
Bernardino de Gea ⁵⁰⁹		8	9	
Hernando Garrido ⁵¹⁰		74	126,5 ⁵¹¹	39,5
Gonzalo Dordux ⁵¹²		123,5 ⁵¹³	212 ⁵¹⁴	28,5
Gonzalo García ⁵¹⁵		27	49	
Hernando Martínez Bramante ⁵¹⁶		103,5	121 ⁵¹⁷	29
Agustín García y Luis de Arjona ⁵¹⁸		140	33 ⁵¹⁹	60
Ferrán López ⁵²⁰		3	6	3
Total		636	673	171

Elaboración propia

Mateo Cruzado Barrientos también acudió a La Puebla de Mula el 1 de febrero de 1613, antes de la expulsión de los mudéjares. El 4 de febrero de 1618, el fiel Martín Montesinos entregó en sus cuentas la venta de bienes de quince moriscos de este lugar⁵²¹.

⁵⁰⁵ *Ibidem*, nº 38, 1-I-1614, Petición de Bartolomé Provencio al juez Francisco Cabrero de los autos en poder de Francisco Pérez, escribano, sobre el dinero que entregó Rodrigo de Arróniz como fiel.

⁵⁰⁶ En Barranda, en sus tierras

⁵⁰⁷ En Campo Coy, en tierras propias

⁵⁰⁸ En tierra de Gonzalo Muñoz

⁵⁰⁹ En tierras de doña Catalina de Bustos

⁵¹⁰ En tierras de don Francisco Muso

⁵¹¹ En El Jornafuel, en tierras de don Francisco Muso, en el Jornajuelo

⁵¹² En tierras de don Pedro Muñoz

⁵¹³ De estas, 8,5 fanegas corresponden a la siembra que tenía a medias con Ginés de Reina, y este entregó la parte del morisco.

⁵¹⁴ En Tarragoya, en tierras de don Pedro Muñoz

⁵¹⁵ En tierras de don Francisco Muso

⁵¹⁶ En tierras de Pedro de Mata

⁵¹⁷ En Tarragoya, en tierras de Pedro de Mata

⁵¹⁸ En tierras de don Francisco Muso

⁵¹⁹ En tierras de don Francisco Muso, en el Campillo

⁵²⁰ En las Ramblas de Majahacán de Fernando Melgares

⁵²¹ AGS, CC GG, leg. 351-1, 4-II-1618, Bienes de moriscos de La Puebla de Mula.

Aparte de las villas y ciudades donde los moriscos granadinos se habían agrupado, otros granadinos vivían diseminados por los lugares de mayoría de moriscos antiguos. En alguno de estos, como sucedió en Alcantarilla, parece que formaron un buen grupo, como muestra el número de granadinos que aparecen en la lista de bienes embargados y vendidos por el fiel nombrado para la venta de moriscos granadinos, Luis Riquelme, vecino de la villa, teniendo en cuenta que muy pocos mudéjares antiguos fueron desterrados y que la mayoría volvió. En las primeras ventas, el fiel adjudicó unas casas de Juan de Molina, de su comadre, de Diego García Ramón, de la viuda de Margual, de la viuda de Haro y de una tal Marta⁵²². En este periodo, el fiel de las Torres de Cotillas, Alonso Almela, vendió siete tahúllas de moreral de Lázaro López. El análisis de las ventas reales de esta comisión es muy complicado, pues los bienes que eran adjudicados no solían pagarse en ese momento sino que se firmaban unas obligaciones, normalmente para pagar en tres plazos anuales. Sería en la siguiente comisión cuando se empezarían a rematar los bienes y dar cuenta y razón de lo administrado.

En Molina fueron nombrados Diego y Alonso Fajardo para la venta de los bienes de moriscos granadinos del término de la villa. Para la venta de los bienes de los granadinos expulsados de Blanca fue nombrado Ginés de Molina Cachopo. De Blanca fueron expelidos los hermanos Alonso y Luis Hernández Cisneros. Su casa de Blanca y heredades fueron alquiladas por el comisario Barrionuevo a Pedro y Francisco de Hoyos⁵²³. Los blanqueños Baltasar Salmerón y Francisco de Marín de la Plaza debían dinero a Luis por una partida de seda que le habían comprado, cosa que Blas de Quesada, con poder de Alonso Fernández, trataba de recuperar en 1612⁵²⁴. También fue expelida María de Velasco, granadina, y un tal Miguel Velasco, que tenía una hija encomendada en Granada del tiempo del levantamiento, cuya casa y huerto vendió Mateo Cruzado a Ginés Candel por 2.224 reales⁵²⁵. En Abarán vivían varios Velasco, pero no figuraba ninguno en los padrones de Blanca anteriores a 1613. Barrionuevo alquiló por veinte y tres ducados a Ginés Tornel su casa.

Una vez que habían salido los granadinos del Reino de Murcia y el proceso de administración de sus bienes estaba en marcha, Barrionuevo recibió una segunda misión

⁵²² AGS, CC GG, leg. 345, Ventas de Luis Riquelme, fiel de Mateo Cruzado en Alcantarilla.

⁵²³ AGS, CMC-3ª, leg. 2682, nº 8.

⁵²⁴ NOT 9331, f. 4, 3-V-1610. En el año 1610 fue su fiador el regidor Francisco de Molina, NOT 9331, ff. 27-28. El 13-V-1610, Ginés de Molina Cachopo dijo en su testamento que debía al rey 57.000 mrs. de la hacienda comprada a Luis Fernández, granadino, que no había acabado de pagar.

⁵²⁵ AGS, CMC-3ª, leg. 2682, nº 8.

—el 8 de febrero de 1611— para que tasara los bienes de los moriscos antiguos, pues ya había intención de expulsarlos.

2. Comisión del doctor Mateo Cruzado de Barrientos (1613-1614)

La tarea comenzada por Barrionuevo la continuó el doctor Mateo Cruzado de Barrientos, que recibió comisión para vender los bienes de moriscos de las ciudades, villas y lugares del Reino de Murcia, del obispado de Cartagena y de la ciudad de Alcaraz, con las villas y lugares de su partido que no fuesen solariegos⁵²⁶. Fue asistido por Diego Muñoz Claros, como alguacil, y continuó como escribano Alonso de la Vega. Comenzó el 1 de febrero de 1613 y desempeñó su tarea hasta fin de noviembre de 1614⁵²⁷.

El Consejo de Hacienda, por medio de su presidente, el licenciado Fernando Carrillo, había dado una instrucción al primer comisario el 26 de mayo de 1610 para que no vendiera los bienes moriscos de los lugares de señorío. A principios de 1613 se dio una contraorden, para que estos bienes se vendiesen también, siempre que no fuesen solariegos, para así cumplir los asientos hechos el 21 de diciembre de 1612 por Sinibaldo Fiesco, Nicolas Balbi y Carlo Strala⁵²⁸. Quizá estos bienes habían quedado reservados hasta entonces para acordar el modo de compensar a los señores, tal como se había dispuesto con los bienes de los moriscos valencianos, que habían pasado a sus señores como manera de resarcirlos por la pérdida de mano de obra⁵²⁹. Entre los papeles de venta de los bienes de moriscos se encuentran numerosas libranzas para efectuar pagos de todo tipo a costa de los bienes de moriscos, pidiendo a veces a los fieles cantidades que no habían cobrado todavía.

En el transcurso de la comisión de Mateo Cruzado se agregó a su tarea la venta de los bienes incautados a los antiguos. Si nos limitamos a la jurisdicción de la capital del reino y omitimos las villas de Férez y Socovos (pertenecientes a la demarcación de

⁵²⁶ AMM, leg. 4029, Haciendas de moriscos: para ahorrar gastos de comisiones, el Consejo de Hacienda mandó a Barrionuevo que dejase a Luis de Godoy los libros; y fuese a dar razón de sus cuentas.

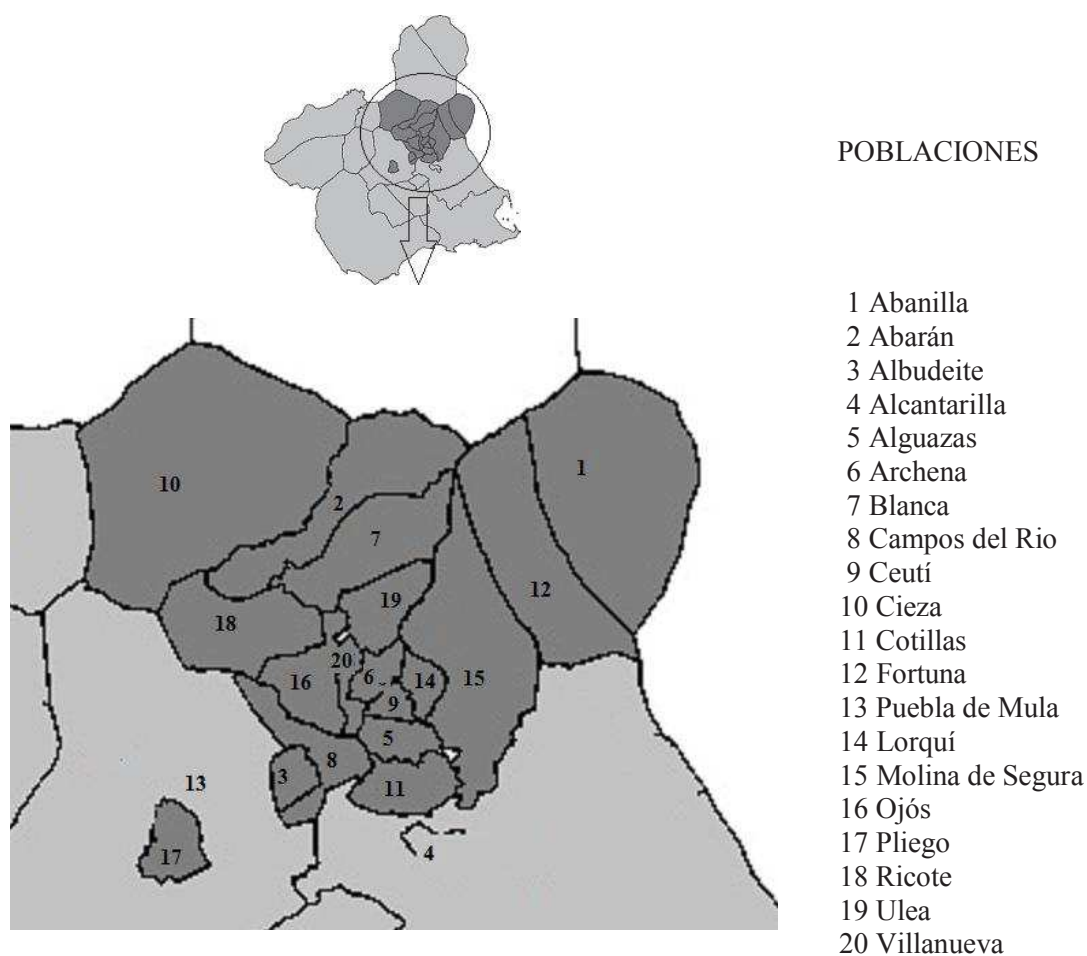
⁵²⁷ Debía continuar las comisiones de 5-III y 29-V-1610 y 15-II-1611.

⁵²⁸ Se ordenó a los fieles que los llevasen en cuenta aparte, para que los asientos sirviesen a los preparados en el 21-XII-1612.

⁵²⁹ En el Reino de Valencia, los bienes inmuebles pasaron a la nobleza; AGS, EST, leg. 2638 bis, ff. 68-69, Valencia, 22-IX-1609, Bando de expulsión del Reino de Valencia, punto 4, cf. BORONAT Y BARRACHINA, P. (1901), t. II, pp. 190-193; GARCÍA ARENAL, M. (1996), pp. 251-255; Eugenio CÍSCAR PALLARÉS (1980), «El destino de los bienes inmuebles de los moriscos y su incidencia en el debate sobre la disolución de los señoríos», en *Estudis*, Valencia, nº 8 (1979-1980), pp. 167-176.

Sierra de Segura), contamos veinte lugares de donde salieron antiguos expulsados por la comisión de Salazar. Esta cifra coincide con la señalada por el Concejo de la capital, cuando mandó a sus procuradores a las Cortes y les indicó que comunicasen a los Consejos Reales la necesidad de rebajar el repartimiento del servicio ordinario y extraordinario de millones y de encabezamiento de alcabalas a causa de la despoblación producida en su jurisdicción tras la expulsión de los moriscos mudéjares que poblaban veinte villas y lugares del reino, teniendo este tan sólo sesenta villas en total⁵³⁰.

Mapa 11
Lugares de expulsión de mudéjares antiguos



Elaboración propia.

⁵³⁰ AMM, Ac. Cap. 231, ff. 250r-250v, Murcia, 6-V-1614, Poder a don Juan de Cevallos Montefur, regidor, y a otros: «en razón de la quiebra que a auido y ay en los tratos de caudales del reino y su partido y probinçia, en raçón de averse espelido dél los moriscos mudéxares de que estavan pobladas muchas villas y lugares, que en número son veinte, poco más o menos, siendo como todo su partido y probinçia tan solamente de sesenta, se sirva mandar haçer la baxa suficiente de los repartimientos tocantes al servicio hordinario y extrahordinario y al de millones y encaveçamiento de alcabalas, ansí a las mismas villas que an quedado despobladas como a esta ciudad por la disminución que en ella se a seguido mediante la dicha falta».

Ya hice mención de que, en el momento de los embarques, había muchos moriscos que no disponían de nada para pagar los fletes. Y que parece que se debía a una intención deliberada, pues preferían dejar sus bienes en depósito de familiares y amigos antes que venderlos, con la intención de volver. Esta estrategia podía desarrollarse en los lugares donde el número de cristianos viejos o mudéjares antiguos que había sido eximido de cumplir los bandos era suficientemente amplio para que pudiera hacerse cargo de los bienes que dejaban los conducidos a la fuerza al puerto de Cartagena o los que habían huido y escondido para no cumplir los bandos. Así sucedía en las villas calificadas dentro del primer y del segundo género. Muchas de estas transacciones y ventas fingidas no han dejado rastro, de ahí la dificultad de averiguar el número de expelidos en algunos lugares, más teniendo en cuenta que muchos volvieron con o sin el beneplácito legal.

Pasados los diez días de plazo establecido para obedecer el bando de expulsión, todos los bienes de los mudéjares antiguos que se habían fugado u ocultado para no obedecer los bandos fueron embargados y se transfirieron a la Hacienda Real. Parte del importe de su venta, así como parte de lo ingresado como fruto de las mitades, se destinó para pagar la manutención y el embarque de los expulsados pobres⁵³¹.

El juez don Mateo Cruzado nombró a Alonso de Herrera, escribano de Murcia, comisario para practicar el recuento de los bienes de estos moriscos «ausentes»⁵³². Una vez finalizada la expulsión de los mudéjares antiguos murcianos, Mateo Cruzado, directamente o por medio de los Concejos, fue designando o manteniendo a los fieles para inventariar y adjudicar la venta de los bienes requisados. En los anexos recogeré aquellos antiguos que fueron expulsados y no aparecen en las fuentes que hemos visto hasta ahora (mitades, protocolos, etc.). Me parece que también se puede considerar expulsado al que huyó de su casa, aunque no saliera por el puerto de Cartagena o se refugiase en otro lugar, pues está desterrado a todos los efectos, y, muchas veces, aunque vuelva a su lugar de origen, no figurará oficialmente ni contará, con la avenencia de sus vecinos y del Concejo; además de que sus bienes han sido embargados y vendidos.

Algunos jueces comisarios encargados de la venta de los bienes de moriscos recibieron encargo de tasar o valorar qué reportaría la venta de bienes de moriscos. Más

⁵³¹ En AGS, CC GG, leg. 3025, Traslado de una carta del presidente de Hacienda, don Fernando Carrillo, para que se entregue a don Jerónimo de Avellaneda el dinero necesario para la embarcación de 50 moriscos, mandada para que Miguel Pérez los entregue de la venta de bienes de moriscos, año 1612.

⁵³² ACAM, SM, sig. 7-7-34.

arriba, he mencionado que en el inventario del juez Francisco de Barrionuevo sobre estos bienes dejados por los moriscos granadinos, realizado el 20 de julio de 1610, el total calculado del valor de los bienes incautados a los granadinos en el Reino de Murcia era de 40.375.804⁵³³. Repetidas veces, se ha afirmado que «el nivel socioeconómico [de los moriscos] era bastante bajo»⁵³⁴. Para rebatir o puntualizar esta afirmación haría falta otra investigación aparte. En primer lugar, debemos tener en cuenta que «dos géneros de hacienda ay de los moriscos, una los bienes raíces que dexaron, y otra las mitades que an dado del dinero y joyas que an registrado porque se les permitiese sacar de estos reinos la otra mitad»⁵³⁵.

Los contadores nombrados para recibir las mitades debían presentar su cuenta a la hacienda Real. Los granadinos murcianos habían propuesto dejar al rey un tercio de sus bienes, como modo de no malvender sus bienes, y ya vimos que se les aceptó su propuesta, pero señalándoles que debían dejar la mitad de los bienes que sacaban. Cuando la medida comenzó a ser efectiva, muchos granadinos murcianos ya habían zarpado por el puerto de Cartagena. La crónica relativa al embarque de los granadinos «se muestra muy fragmentada e incompleta, y deja importantes lagunas sobre el tránsito de moriscos por aquel puerto»⁵³⁶. Los moriscos eran controlados en la aduana de Murcia, donde entregaban sus «manifiestos» sobre su lugar de procedencia, y se les suministraba el pasaporte para el puerto de Cartagena, después de incautarle la mitad de su dinero. Además se les descontaban diez reales a cada morisco menor de 15 años, y veinte reales a los mayores, para el gasto de su tránsito desde la capital del reino hasta el puerto.

Blázquez se sirve de la Relación por mayor de lo ingresado por las mitades de dinero y las joyas que dejaron para su majestad los moriscos cristianos nuevos naturales del Reino de Granada que salieron el puerto de Cartagena desde el 5 de abril de 1610 hasta 31 de enero de 1614, que hizo Antonio de Paz, contador de Resultas del rey, tomando los datos de los libros de la Razón a cargo de los distintos depositarios⁵³⁷. Este registro no especifica qué cantidad dejaron los moriscos granadinos residentes en el

⁵³³ Cf. GIL HERRERA, J. (2008), pp. 91-119, p. 98; la tasación de los lugares de realengo fue enviada en febrero de 1611 AGS, CJH, leg. 503); la se señorío, es de agosto de 1612; en el leg. 520.

⁵³⁴ Juan BLÁZQUEZ MIGUEL (1986), *El tribunal de la inquisición en Murcia*, Murcia: RAAXS, pp. 115-116.

⁵³⁵ AGS, CJH, leg. 503-9-1.

⁵³⁶ GIL HERRERA, J. (2010), p. 56.

⁵³⁷ AGS, CMC-3ª, leg. 3519, nº 13, «Relación por mayor de lo que monta lo proçedido de las mitades de dinero y joyas que los moriscos cristianos nuevos naturales del Reino de Granada que salieron expelidos destos reinos por el puerto de Cartajena», del 5-IV-1610 al 31-I-1613.

Reino de Murcia, que —ya lo hemos visto— ya habían salido en su mayor parte cuando se les permitió sacar las mitades⁵³⁸.

Tabla 67
Resumen de los registros de las mitades

lugar	inscritos	reales	maravedís	per cápita	ratio
1	Villanueva	51	44.428	1.510.552	29.618,67
2	Ulea	38	13.642	463.998	12.210,47
3	Archena	50	16.623	565.207,5	11.304,15
4	Campos	10	1.327	45.118	4.511,8
5	Blanca	43	4.107,5	139.995	3.255,7
7	Pliego	25	2.351	79.933	3.197,32
6	Fortuna	7	653	22.202	3.171,71
8	Abanilla	17	1.482	50.388	2.964
9	Ricote	27	2.347	79.798	2.955,48
10	Ojós	31	2.430	82.620	2.665,16
11	Abarán	35	2.380,5	80.937	2.312,48
12	Alguazas	1	62	2.108	2.108
13	Albudeite	17	1.047	35.598	2.094
14	Cotillas	3	83	2.822	940,67
15	Ceutí	5	115	3.910	782
16	Lorquí	1	16	544	544
		361	93.094	3.165.730,5	8.769,34

Elaboración propia

En las cuentas de Antonio de Paz no se recogen todas las mitades que se tomaron para la Hacienda Real referentes a los moriscos mudéjares, pero sí su mayor parte. En la relación se alude solamente a los antiguos del «Valle de Ricote», pero en realidad se recogieron todas las mitades de los moriscos mudéjares antiguos que habían salido hasta entonces. Según las cuentas que Juan Bautista de Aguilera había pasado ya a Antonio de Paz, los antiguos habían dejado en la aduana 3.308.021 maravedíes. El registro total lo anotó el contador Aguilera, desde 18 de diciembre de 1613 al 21 de enero de 1614, y dio un montante de 3.165.731 maravedíes, y, si se tuviera en cuenta Socovos (31.654 maravedíes), sería un total de 3.197.384,5, por lo que hay un desfase entre las dos, debido quizá a las mitades de los cuatro lugares que no aparecen en el registro de Aguilera, pero de los cuales sí que salieron algunos antiguos⁵³⁹.

En la tabla 67, con «ratio» indico la diferencia que se da entre la media por cada inscrito del conjunto de los lugares con la media propia de cada lugar. Estos parámetros

⁵³⁸ Depositarios: Ginés de Almansa, Antonio González, Diego Vázquez de Cisneros y Juan Bautista de Aguilera, que dejó a Diego de Yebra para los moriscos que llegaran después. GIL HERRERA, J. (2010), p. 56.

⁵³⁹ Cf. AGS, CMC-2ª, leg. 450. No se sostiene la apreciación que hizo BLÁZQUEZ MIGUEL, J. (1986), p. 116, «Los del Valle de Ricote se les incluyó en relación aparte por ser los más ricos».

solamente nos sirven de indicativo acerca de la cantidad de dinero que cada inscrito llevaba según cada lugar, pero no indica más, pues dependía de muchos factores que hemos ido estudiando: las ventas realizadas antes de la embarcación, la cantidad de bienes que han dejado en donaciones y ventas fingidas, las dotes otorgadas a sus hijas, el hecho de que dejaran o no niños pequeños al cuidado de tutores que administraban una hacienda, etc. Tampoco nos dará una certeza absoluta el inventario de los bienes incautados, y menos el dinero por el que son comprados a la Hacienda pública, pues los lotes de bienes eran vendidos al mejor postor en subasta pública, no a su precio real.

Algunos de los fieles nombrados actuaron durante todas las comisiones, y otros eran designados durante un tiempo para reforzar o sustituir a los que cesaban en su encargo, o dejaban su tarea cuando el montante de las operaciones disminuía y no permitía el poco dinero ingresado pagar sus salarios. Hubo fieles que fueron un problema para la Hacienda Real. Ya vimos el incidente de Juan Ruiz y los demás fieles de la villa de Abarán, que se habían apropiado de parte de la hacienda de los moriscos, además de cometer otros fraudes y delitos⁵⁴⁰. En el proceso de venta de los bienes confiscados a los moriscos de Pliego actuó como fiel ejecutor, nombrado por el Concejo de Pliego, el escribano Juan Gutiérrez de la Torre⁵⁴¹. Además, Mateo Cruzado nombró a Miguel de Carrión, mientras que el Concejo nombraba también a Juan Jiménez. En el momento de rendir cuentas, este último fue alcanzado con dos mil seiscientos reales, por lo que fueron embargados sus bienes para poder pagar la deuda. Aunque se pregonó su subasta, nadie los quiso comprar, porque eran muchos. Juan Jiménez suplicó al rey que le permitiese pagar su deuda en tres años, asegurándola y obligándose bajo fianzas, para así no tener que malvender sus bienes y quedar destruido su patrimonio por las menguas y costas de la subasta. El Real Consejo de Hacienda consintió, obligando a Juan Jiménez y al Concejo, ya que este le había nombrado, a pagar en un plazo de dos años, a contar desde 18 de agosto de 1616. Mientras tanto, podía levantarse el embargo de los bienes del fiel deudor.

Tras la subasta y remate de un lote de tierras, quedaba concertado el precio que se iba a pagar a la Real Hacienda por esos bienes. El montante debía entregarse a los fieles, bien al contado o a plazos, para lo que había que otorgar escritura de obligación a favor del rey, marcando en qué plazos se abonaría la deuda, cuando no se pagaba al

⁵⁴⁰ AGS, CC GG, leg. 351, año 1618, Carta de Felipe III al corregidor de Murcia y su alcalde mayor para que no se entremetan a conocer lo tocante a la comisión que tiene don Agustín de Soto.

⁵⁴¹ AGS, CC GG, leg. 3025.

contado⁵⁴². En el 10 de noviembre de 1614, Francisco Vidal Cánovas y su mujer María Cánovas, vecinos de Totana, comparecieron en Murcia ante Mateo Cruzado, e hicieron una obligación en la que se comprometían a pagar al fiel de Pliego 2.592 reales (88.128 maravedíes) por las posesiones de Juan Crevillén⁵⁴³, mudéjar expulsado de Pliego, que pagarían en tres plazos (que vencerían el 3 de octubre de 1615, 1616 y 1617)⁵⁴⁴. La postura y remate también la hizo Miguel Carrión, comisario del doctor Mateo Cruzado. La deuda y las costas las abonó Juan de Cayuela, su fiador, escribano de Totana casado en Pliego con una morisca⁵⁴⁵.

El juez Mateo Cruzado acudió el 1 de febrero de 1613 a La Puebla de Mula, antes de la expulsión de los mudéjares, quizá porque recibiría en Mula noticia de algún granadino muleño que tuviera posesiones en el lugar. El fiel Martín Montesinos, vecino de Mula, entregó sus cuentas el 4 de febrero de 1618⁵⁴⁶. Había vendido ya los bienes de Isabel Cortés, viuda de Ginés Gómez del Rincón, de Francisco Gallego y su mujer, de Pedro Vicente, Diego de Córdoba, Diego Ramírez, Martín Jiménez, Matías Ramírez, Diego de Saravia, Pedro y Diego Ramírez, Hernando Escudero, Diego Ramírez y María Hernández, Juan y José Rubio (hijos de Alonso Rubio) y de Marco Vicente.

Le sustituyó Francisco de Monreal, también de Mula. Este dio cuenta de su gestión, pero anotó las partidas teniendo en cuenta lo que se debía a la Hacienda Real, de modo que tomaba nota del cargo y data y del alcance en su contra. En primer lugar, recogió veinte y siete partidas, de las que resultaba 192.995 maravedíes de alcance, después de dar cuenta y razón de 646.179 maravedíes de cargo y 453.184 de data. En una segunda cuenta, resultan 260.463 maravedíes de alcance, resultado de 682.031 maravedíes de cargo y 421.568 de data. Por los cargos que sigue recibiendo el contador Pedro de Carranza de trigo recolectado, parece que todavía quedaban numerosos bienes o tierras de sembradura por vender.

Como las cuentas de Monreal están muy saneadas, se le mandó que pagara libranzas, así como que devolviera los 1.584 maravedíes que se le debían a Francisco Martínez Perea, y los 300 a Diego de Angeler por tener que devolver los bienes que habían comprado de Juan Cabrera Córdova y Francisco Cabrera⁵⁴⁷.

⁵⁴² AGS, CC GG, leg. 345-1, Madrid, 5-III-1610, Comisión de Francisco de Barrionuevo.

⁵⁴³ Quizá Juan Crevillén Molina, casado el 9-II-1603 con Catalina Carrillo, de Ricote. Tuvieron 6 hijos, desde el 18-I-1604 hasta el 28-X-1613.

⁵⁴⁴ AGS, CC GG, leg. 351-1.

⁵⁴⁵ Suponían 883 reales de costas y salarios. Carta de venta de Agustín de Soto el 23-XI-1618.

⁵⁴⁶ AGS, CC GG, leg. 351-1, 4-II-1618, Bienes de moriscos vecinos de La Puebla de Mula.

⁵⁴⁷ AGS, CMC-3ª, leg. 2682, nº 8, Razón de Francisco Monreal, fiel de la Puebla de Mula.

Cruzado cesó en su comisión a finales de noviembre de 1614, cuando se le mandó dar razón a la contaduría mayor. Su primera misión fue validar las ventas que hacían legalmente los que se mostraban dispuestos a obedecer los bandos (como se ve claramente en la documentación conservada de Ulea). Ya mencioné que Mateo Cruzado anotó, al menos, setenta y cuatro trasposos de propiedades de antiguos de Ulea, desde el 8 al 15 de diciembre de 1613, antes de la partida hacia Cartagena⁵⁴⁸. De estos vendedores, unos se registraron en las mitades y otros no. A lo largo de 1614 realizó muchas ventas, pero la mayoría fue en forma de obligaciones y recibió poco dinero.

3. Comisión de Diego Fernández de Cascajares (1614-1617)

La comisión de Diego Fernández de Cascajares (comenzada el 17 de diciembre de 1614), continuó la venta de los bienes embargados a moriscos antiguos tal como la dejó Mateo Cruzado⁵⁴⁹. Su escribano fue Pedro Sánchez y el alguacil Diego Núñez Claros, que ya había asistido al comisario Cruzado⁵⁵⁰. Duró cuarenta y ocho días⁵⁵¹. En Abanilla vendió las tierras que habían sido de Bartolomé Zárate, pero no se recogieron los nombres de los moriscos de las otras heredades vendidas⁵⁵². En Abarán adjudicó los bienes de Lorenzo Pérez y otros moriscos⁵⁵³. En Archena, enajenó los bienes de Ginés de Murcia. En Albudeite, los fieles Pedro Zapata y Francisco Melgarejo remataron haciendas de Alonso de Faura y Diego Lisón y su mujer que tenían en la villa de Mula, unas casas y tierras de Rodrigo de Avellaneda, unos pedazos de tierra en el término de Albudeite y de la ciudad de Murcia que fueron de Juan de Sanabria y su mujer, la hacienda de Pedro Vicente y unos pedazos de tierra de Sebastián de Sanabria⁵⁵⁴.

En Pliego, el principal comprador fue el licenciado Pedro Dato Martínez de León, hombre rico natural de Mula y vecino de Pliego, que se obligó a pagar ciento setenta ducados⁵⁵⁵, en el plazo de tres años y en tres pagas iguales⁵⁵⁶. Pedro Dato hizo postura el 25 de octubre de 1615 ante Juan Ruiz Salmerón, comisario nombrado por

⁵⁴⁸ AGS, CMC-3^a, leg. 2682, nº 8.

⁵⁴⁹ 23-IX-1616, Licencia al corregidor de la ciudad de Murcia, para que, en ausencia de Diego Fernández Cascajares, procediera a la averiguación de los bienes vendidos de forma ilegal en Ulea.

⁵⁵⁰ AGS, CC GG, leg. 3025. El propio comisario lo nombró el 4-I-1615, en lugar del asignado.

⁵⁵¹ AGS, CC GG, leg. 351, 8-VI-1623, Salario de Pedro Sánchez, su escribano.

⁵⁵² AGS, CC GG, leg. 345, 1616, Ventas de bienes de moriscos de Abanilla por Cascajares.

⁵⁵³ *Ibidem*, Ventas de bienes de moriscos de Abarán.

⁵⁵⁴ *Ibidem*, Ventas de bienes de moriscos.

⁵⁵⁵ Un ducado son 373 mrs., y un real son 34 mrs. Debía pagar 63.410 maravedís en tres plazos.

⁵⁵⁶ AGS, CC GG, leg. 345-2, nº 3, fiel: Juan Gutiérrez de la Torre. Pedro Dato era vecino de Pliego. Alonso Dato Martínez de León era alcalde de hijosdalgo de Pliego en 1617.

Cascajares «para ir a la villa de Pliego», y la recibió el fiel el 24 de noviembre⁵⁵⁷. Los bienes subastados entonces habían pertenecido a Alonso Cabrero, Juan de Montoya, los hijos de Francisco de Arróniz, Alonso Hernández Galán, Diego de Montoya, Pedro Crevillén, Lorenzo de Molina, Juan Vicente y José Saavedra (tabla 70).

Tabla 68
Moriscos expelidos y compradores en Pliego

fecha	nº	moriscos expelidos	compradores
10-XI-1614	1	Juan Crevillén Molina (h)	Francisco Vidal Cánovas
		Alonso Cabrero (m)	
	2	Juan de Montoya del Pilar (h)	
24-XI-1615		Francisco de Arróniz (m), hijos	Pedro Dato Martínez
	3	Alonso Hernández Galán (h)	
	4	Diego de Montoya (h)	
	5	Pedro Crevillén (h), casas	
	6	Juan Vicente (h), ½ hora de agua	
	7	José Saavedra (h)	
	8	Lorenzo de Molina (h)	

Elaboración propia

(m): aparece en el listado de las mitades.

Los que no aparecen en el listado, debían estar huidos (h)

En Blanca tomó cuenta de lo que debía a la real Hacienda Ginés Molina Cachopo, fiel de la venta de bienes de moriscos granadinos. Este había abonado ya a Miguel Pérez, jurado y fiel de Murcia, 53.822 y 53.834 maravedíes, pero le faltaban por abonar 53.844 maravedíes que debía cobrar en el día de San Juan de 1615 de los 161.004 maravedíes que resultaban de la venta de los bienes de Luis Hernández Pacheco⁵⁵⁸. En su nombre, fue Blas Gutiérrez quien pagó 68.124 maravedíes, ya que el fiel había sido expelido por ser morisco mudéjar. Los regidores de Blanca, Martín Bernal y Hernando de Molina, debían ciento treinta reales del arrendamiento de la hacienda de Luis Hernández Pacheco⁵⁵⁹.

Cesó su comisión a finales de septiembre de 1617⁵⁶⁰, y presentó en la Contaduría dos relaciones: una de lo que estaba todavía por vender y otra de lo que lo que había hecho⁵⁶¹. En 4 de diciembre de 1618, Agustín de Soto, escribano del Rey y de la

⁵⁵⁷ AGS, CC GG, leg. 3037.

⁵⁵⁸ AGS, CMC-1ª, leg. 1829, nº 38.

⁵⁵⁹ *Ibidem*.

⁵⁶⁰ AGS, CC GG, leg. 345, 30-IX-1617, Hacienda pide al corregidor que suelte a Diego Fernández y a su escribano. La comisión acabó el 15-VIII-1617, pero siguieron despachando y fueron apresados.

⁵⁶¹ AMM, leg. 4029, Haciendas de moriscos: para que vea las comisiones anteriores y lo proveído sobre los bienes, tanto en las cartas del Presidente como en las respuestas de los comisarios, y procure acabar del todo, durante 100 días o los menos que pueda, con 600 maravedís por día, contado el camino desde la Corte a razón de 8 leguas por día.

Comisión y juez dio razón de la comisión de Cascajares en Madrid. Su cuenta y razón nos proporciona mucha información acerca de los moriscos expulsados, que no habían obedecido los bandos y, por lo tanto, sus bienes habían sido embargados. Cascajares había nombrado a Juan Ruiz Salmerón con vara de Justicia para que acudiera a la villa de Mula y el lugar de Campos y otras partes para que poner en venta los bienes de moriscos. El 6 de mayo de 1617, estando en Mula para vender los bienes de La Puebla y Campos, comparecieron ante él don Francisco Fernández Melgarejo y don Rodrigo de Mena Melgarejo y dijeron que habían pujado por los bienes de Campos, ofreciendo por cada tahúlla de tierra de la huerta de arriba cinco ducados y de la huerta de abajo tres ducados, y por cada fanega de tierra de sembradura de secano un ducado. Que les fue recibida dicha postura por Salmerón y se les hizo remate de todos los dichos bienes, perteneciendo a don Francisco Melgarejo las dos terceras partes de las haciendas, y a don Rodrigo la otra tercera parte; por lo que se obligaron a pagar su coste.

En este remate y obligación no fueron comprendidos los bienes de Alonso López y Juan Dato y Pedro Dato y Diego de Arróniz, moriscos expulsados de Campos, a pesar de que en su postura debían comprenderse todos, «agora hicieron nueva postura y que pagarían todo en tres años en tres pagas, cada una la tercia parte a comenzar el día del remate. Se admitió ser postura y mandó pregonar». Por fin, se les adjudicó según se contiene en la escritura hecha ante Salmerón en Mula en 6 de mayo de 1617. Que los bienes de este último remate sumaron 2503 reales⁵⁶². Juan Dato Bermejo y Pedro Dato no aparecen en el registro de las mitades.

4. Comisión de Agustín de Soto (1618-1621)

Agustín de Soto recibió la comisión el 11 de octubre de 1618 para proseguir la que dejaba Fernández de Cascajares⁵⁶³. Fue auxiliado por Juan de la Cueva y Mendoza y el escribano fue Juan de Torres. En una carta del 22 de junio de 1621 dio razón del estado de su comisión, indicando qué bienes de moriscos del Reino de Murcia y su partido podían ser vendidos y cuáles cobrarse (no teniendo en cuenta, pues, los que ya

⁵⁶² AMM, leg. 4029, se pone el inventario de éste remate.

⁵⁶³ AGS, CMC-1ª, leg. 1829, nº 35, 11-X-1622, Adiciones de los recaudos que faltan a la cuenta de Agustín de Soto. Comisión del 21-XII-1618 al 24-XI-1621, casi dos años, con aplazamientos de 50 días. Nombrado el 23-XI-1618. De los 1.034 días de comisión y los 30 de viaje, se le debían abonar 1.064 días.

habían sido librados o cobrados anteriormente), contenidos en su relación de los «lugares de la nueva expulsión de los mudéjares»⁵⁶⁴.

En los lugares de granadinos menciona Murcia, Alhama, Mula, Chinchilla, Hellín, Lorca, Caravaca, Blanca, Socovos, Beas, Bonillo, Alcaraz, Villanueva, Lietor, Yuste, Cehegín, Calasparra y Moratalla. De mudéjares, recogió Cotillas, Abanilla, Pliego, Cieza, Abarán, Ojós, Ulea, Villanueva, Socovos, Puebla de Mula, Ceutí, Lorquí, Alguazas, Fortuna, Campos, Albudeite, Molina, Alcantarilla, Blanca⁵⁶⁵.

Agustín de Soto señaló un hecho repetido con todos los jueces anteriores. El Consejo de Hacienda despachó muchas libranzas para que los fieles pagaran «de lo procedido de los vienes del lugar donde fueren». El problema es que los jueces no tomaron siempre nota de estas libranzas y no había noticia de muchas de ellas. Si para los jueces era difícil valorar lo que se había cobrado y «qué se podía librar en lo procedido de la venta de los bienes de moriscos de Murcia y su partido», para nosotros sería una tarea imposible, pues no contamos con los libros que entonces se tenían en la contaduría mayor de cuentas. Sin embargo, a falta de otros datos, lo cobrado nos da cierta idea del alcance de la expulsión. Me parece que la cifra de Alcantarilla se debe referir a sumar también a los moriscos granadinos.

En el anexo 2 recojo los listados que resultan de las ventas que he encontrado, desde las primeras transacciones que hacen los mismos antiguos, hasta las liquidaciones que comete Agustín de Soto, incluyendo los nombres de los registros de las mitades. Estas listas son orientativas y podríamos decir que resultado del azar, pues depende de los documentos que se han conservado y del estado en que se encuentran para poder consultar o no. Sin embargo, insertaré aquí algunas tablas que recojan intervenciones puntuales de algunos comisarios cuando en algún lugar lleven a cabo una operación de ventas masiva o gran calado y nos haya quedado constancia de sus cuentas, obligaciones pendientes y alcance.

En Villanueva todavía no se habían tomado las cuentas, y el comisario calculaba que al alcance importaría más de 600.000 maravedíes. Aunque quede fuera de nuestro ámbito de estudio, es llamativo que Socovos —«lugar de la misma calidad»— tuviera también 600.000 maravedíes líquidos que se podían cobrar. En la Puebla de Mula, lugar

⁵⁶⁴ AGS, CC GG, leg. 3025.

⁵⁶⁵ *Ibidem*, «tomó quantas Blas Gutiérrez, oficio por comisión del tribunal, y de los restos que quedan por cobrar. En algunos lugares a cargo de los fieles se me mandó embiar recepta dellos para tomalles quenta dellos y cobrar sus alcances, y en virtud dellos y mi comisión, les estimado a algunos quantas y en otros lugares donde no las tomó Blas Gutiérrez y donde tengo ajustado algunas quantas irá razón de lo que oy podrá aver, y si más razón de esto fuere menester se hallará en las contadurías».

de señorío, un primer fiel dio razón de 193.836 maravedís. El segundo fiel dio razón jurada de otros 242.995 maravedís de alcance, y más tarde se vendieron bienes por más de otros 150.000 maravedís. De manera que podrían liquidarse más de 580.000 maravedís. El fiel de Ceutí también había rendido cuentas con un alcance de 344.781 maravedís. Aparte, se deberían cobrar unos 150 ducados. En la villa de Lorquí habían sus relaciones los fieles, y alcanzaba 199.587 maravedís. Sin embargo, en la villa de Alguazas no quedaba nada por cobrar, pues todo lo había librado ya el Concejo. En Ricote y Fortuna ya se había pagado lo librado. Como las haciendas tenían mucha carga de censos no quedaría nada. En Blanca se debían cobrar más de 600.000 maravedís⁵⁶⁶.

Tabla 69
Procedido por Agustín de Soto 22-VI-1621

	lugar	procedido
1	Archena	
2	Abarán	fieles condenados en 719.000
3	Ricote	se había librado todo
4	Ojós	falta por librar 128.530
5	Villanueva	600.000
6	Blanca	600.000
7	Ulea	queda muy poco por librar
8	Pliego	no han dado relación
9	Abanilla	463.200
10	Fortuna	se había librado todo
11	Alguazas	se había librado todo
12	Cotillas	569.261
13	Albudeite	no han dado relación
	huerta de Murcia	no se menciona
14	Molina	no se menciona
15	Ceutí	no se menciona
16	Lorquí	199.587
17	Puebla de Mula	más de 580.000
18	Campos	300.000
19	Alcantarilla	1.300.000
20	Cieza	40.000
	Total	5.615.359 maravedís

Elaboración propia.

Los casos de Albudeite y de Molina son particulares, y era «poco lo que puede aver por aver sido pocas las haciendas». Todavía no se habían tomado las cuentas. Pero más singular es el caso de Alcantarilla, donde las relaciones decían que había más de

⁵⁶⁶ *Ibidem*. De granadinos: «se dio por resto 68.124, y dellas entran en el alcance del fiel de Murcia 53.844. Y quedará de líquido 14.280 maravedís».

19.300.000 maravedís líquidos que se podían cobrar, cosa que no se explica si no incluye bienes de granadinos.

Tabla 70
Razón de los fieles de Abarán

concepto	maravedíes
Suma 83 partidas	921.632
Cobrado	246.648
Primer cargo	67.642
A cargo	314.290
Descargo	272.576
Otra venta de Agustín de Soto	4.488
Otra venta de Agustín de Soto	8.704
Suma y monta	317.282
Descargo	262.576
Alcance	54.706
2 partidas	40.818
Alcance final	95.524

Elaboración propia⁵⁶⁷

Diego Fernández Cascajares y Agustín de Soto recibieron comisiones puntuales «para tomar cuentas a los fieles y cobrar sus alcances». Los fieles de Abarán Fernán Pérez Talón⁵⁶⁸ y Francisco Marín entregaron razón de sus cuentas, el 1 de julio de 1622, donde incluían también las ventas realizadas por Mateo Cruzado y las obligaciones hechas ante el anterior fiel, Juan Ruiz de Chinchilla. De esta época anotaron treinta y dos partidas en las que la suma de obligaciones es de 637.732 maravedíes, mientras que lo que se había cobrado realmente fue 67.642 maravedíes. A continuación dieron cuenta de las obligaciones resultantes de las ventas de Agustín de Soto, que recomenzaron en treinta y dos y terminan en ochenta y tres, donde van incluidas una correspondiente a Hellín y otra de una venta de Cieza (ver la tabla 70). También dio cuenta y razón el fiel de Campos, Yuste Rodrigo, vecino de Mula, el 28 de agosto de 1621⁵⁶⁹. Las veinticinco operaciones de cobro las recojo en el anexo, que según mis cálculos suman 701.731 maravedíes⁵⁷⁰. De vuelta a Madrid, Agustín de Soto fue ordenando sus papeles y ajustando cuentas, e hizo un balance de lo procedido. Del resumen de su informe a la Contaduría de Cuentas he extraído la tabla 71, donde anoto los resultados que va

⁵⁶⁷ AGS, CMC-3ª, leg. 2682, nº 8.

⁵⁶⁸ Alférez mayor y vecino de Cieza.

⁵⁶⁹ AGS, CMC-3ª, leg. 2706, nº 5, Cuenta y razón de la venta de los bienes de los moriscos de Campos. El Comisario Pedro de Carranza le recibió en Murcia, 18-VI-1622, 598 reales y 6 mrs. (20.338 mrs.), parte del alcance que debía, que había hecho en tres partidas.

⁵⁷⁰ *Ibidem*. Con un desfase de 6 mrs. menos que Rodrigo que no he conseguido averiguar. Total data: 344.297. Alcance de Yuste Rodrigo: 357.434.

enviando en cartas a la Corte acerca de lo procedido de la venta de los bienes de los antiguos.

Tabla 71
**Razón de la venta de bienes de moriscos
durante la comisión de Agustín de Soto**

fecha	maravedies
25-VI-1619	1.576.000
2-X-1619	1.360.024
27-III-1620	556.485
30-VI-1620	680.204
24-XI-1620	92.119
Total	4.264.832
Elaboración propia ⁵⁷¹	

5. Comisión de Pedro de Carranza (1621-1630)

La labor de Soto la continuó el contador Pedro de Carranza, también con comisión para el Reino de Murcia, obispado de Cartagena y ciudad de Alcaraz y villas y lugares de su partido. Comenzó el 13 de octubre de 1621. Muchos moriscos mudéjares en el plazo que se les dio para poder disponer de sus bienes, habían preparado «escrituras fingidas y simuladas, haciendo dotación de sus haciendas en confianza a otras personas»⁵⁷², y no dejaron la parte reservada para el rey en poder de su Hacienda real, mediante la entrega de las mitades en la aduana. Junto a esto, muchos vecinos de los desterrados entraron a tomar posesión de los bienes raíces que estos habían dejado, sin tener título para ello; por lo que habría que hacer averiguaciones con un escribano que fuera de confianza; cosa nada fácil, pues los escribanos locales se ponían de acuerdo con los defraudadores por ser parientes, deudos, etc. Para llevar a cabo esta ardua tarea, Carranza tomó como escribano a Pedro Fernández de Reolid, escribano público de Murcia que llevaba los papeles de la comisión, señalándole de salario quinientos maravedies cada día, contado los de la ida y vuelta, junto con los derechos de escritura, pagado de los bienes de las personas que resultasen culpadas. Con el fiscal y demás ministros acudió al Valle de Ricote y su partido a poner en ejecución lo contenido en su comisión, haciendo algunas causas según los fraudes y colisiones, pero

⁵⁷¹ AGS, CC GG, leg. 345, Relación Soto.

⁵⁷² AGS, CC GG, leg. 351, Murcia, 17-X-1624, Auto de Pedro de Carranza.

murió dejando suspendida su comisión. En Ulea vendió los oficios de regidores de Pedro y Juan El Pai a Blas Ruiz, alcalde ordinario y fiel de la venta de bienes⁵⁷³.

Juan Gutiérrez de la Torre, fiel de la villa de Pliego, presentó su relación jurada, comenzando con lo alcanzado en la comisión de Agustín de Soto, y prosiguiendo y acabando en la comisión de Pedro de Carranza, pagando un alcance de seis mil setecientos setenta y tres maravedís y medio⁵⁷⁴.

En Albudeite, tras la muerte de Diego de Aragón, el 6 de febrero de 1630, José Pérez Aragón y sus hermanos dieron cuenta de los cargos y data de las anotaciones de su padre con cincuenta y una ventas en total⁵⁷⁵. Al final se recogen los gastos⁵⁷⁶. La suma Diego de Aragón resultó ser 509.482 maravedís de alcance, que se presentó en Murcia el 28 de junio de 1628, siendo Juan de Avellaneda el escribano, con Martín de Aledo. De Data hay de quince sumas mayores 611.960 maravedís y de cargo 527.060 maravedís. Siendo el alcance de la Hacienda real 84.900. De los que se pagaron 82.056 maravedís a Juan del Solar. Este nombró fiel a Juan Pérez, vecino de Albudeite, para que recogiera el alcance de los herederos de Diego de Aragón, de lo que todavía no habían entregado a Pedro de Carranza.

Vicente Montojo encontró y publicó la lista de compradores de bienes de antiguos de Villanueva, siendo fiel Fernando López Suárez⁵⁷⁷.

6. Comisión de Juan del Solar Sobremazas (1629-1633)

Juan del Solar Sobremazas había sido alguacil durante la expulsión de los mudéjares de Archena y Alcantarilla, y fue nombrado comisario el 27 de septiembre de 1629, para seguir la comisión comenzada por el anterior comisario, Pedro de Carranza, que dejó incompleta a su muerte⁵⁷⁸. Se le dieron cien días de término. La primera tarea consistió en aclarar las cuentas de Carranza. Nombró como escribano a Pedro Ferrer

⁵⁷³ AGS, CC GG, leg. 351-2, 9-IX-1622,

⁵⁷⁴ AGS, CMC-3ª, leg. 2682, nº 8, Murcia, 26-I-1624, Cuenta y razón de Juan Gutiérrez de la Torre, fiel de Pliego.

⁵⁷⁵ *Ibidem*, Cuenta y razón de la administración de Diego de Aragón aportada por sus hijos.

⁵⁷⁶ Por ejemplo, 150 reales por auto y comisión de Mateo Cruzado. A Alonso Jiménez Sedeño se le pagaron 8 días de salario (500 mrs. día), por probanzas y escrituras, de pedimento de Diego Núñez, alguacil fiscal de la comisión mandada por auto de Alonso de la Vega, Murcia a 13-IX-1614.

⁵⁷⁷ MONTORO MONTORO, V. (2014), pp. 230-231. Cf. MONTORO MONTORO, V. (2010), pp. 425-43; extraído de AGS, CMC-3ª, leg. 2706, nº 5.

⁵⁷⁸ AGS, CC GG, leg. 3025, Murcia, 15-VII-1630, Auto de Juan del Solar, juez para la administración y venta de los bienes de moriscos expulsados del Reino de Murcia.

(con un salario de 500 maravedíes diarios)⁵⁷⁹, y como alguacil y fiscal a Miguel Orejo (con 200 maravedíes de salario)⁵⁸⁰. Era necesario acudir a cada lugar donde se habían expulsado a mudéjares para informar «de los fraudes y colusiones que avía auido en las haciendas de expelidos y procurando en todo el buen cobro de la real hacienda».

Muchos moriscos y mudéjares habían vuelto a sus lugares de origen, donde volvían a gozar de sus bienes, tomando posesión de ellos, sin título o nueva escritura, sin tener en cuenta que habían sido incorporados a la Real Hacienda. Otros permanecieron en sus casas en el momento de la expulsión porque eran viejos, enfermos o impedidos, y, como sus bienes no estaban registrados, si morían sin descendencia, otros vecinos entraban en ellos, alegando que tenían censos de sus anteriores dueños o cualquier otra razón. Otros volvieron tiempo después de su exilio, y traían cédulas del Consejo de Estado por las que se les permitía vivir en los reinos peninsulares, y disfrutaban de sus antiguos bienes. Finalmente, estaban los herederos o parientes que quedaban más o menos camuflados y entraban a cultivar y recoger los frutos de las heredades de sus parientes expulsados.

En la primera comisión se encontró con el hecho de que en el lugar de Campos se habían cometido

«fraudes muy grandes, así en el precio de las aciendas como en la tasación de las medidas de ellas, de tal manera que donde se tasaron 200 taúllas ay más de 500, y en las tierras de secano más de otras 200 fanegas de tierra más. Y las que fueron tasadas y vendidas, fue a precio tan bajo que baliendo al tiempo del remate las tahúllas que balían por más de 50 ducados, se remataron a cinco ducados. Y las tierras de secano valiendo 12 ducados se bendieron a ducado; que todo importa para su magestad poco más de 10.000 reales. Y sin que estas haciendas oy tengan ninguna mejoría, si antes de peor condición an llegado a dar por la benta de las tierras que así se avrían rematado»⁵⁸¹

Juan del Solar denunció que en la venta de números bienes de moriscos de Campos hecha a Francisco Melgarejo y consortes, se habían tasado doscientas tahúllas de tierra, siendo en total más de quinientas. Además, que, en vez de cinco ducados la tahúlla de la huerta de arriba valía más de cincuenta, y el secano no valía un ducado la

⁵⁷⁹ *Ibidem*. El anterior escribano a Pedro Fernández de Reolid había muerto y sus papeles habían pasado a su yerno Pedro Ferrer, que había sido oficial de la anterior comisión.

⁵⁸⁰ *Ibidem*. Pedro de Vega, alguacil y fiscal de la comisión, era secretario de la Santa Iglesia de Cartagena, y no poder salir, además de que tenía mala salud.

⁵⁸¹ AGS, CC GG, leg. 351, 13-XI-1629, Balance de Juan Solar sobre las cuentas de Carranza.

tahúlla, como se había estipulado, sino que ascendía a doce ducados. Que, habiendo desmejorado, se vendió al principio por 1.200 ducados, que eran 450.000 maravedíes y se habían cobrado 425.187 maravedíes por rebajar las pías memorias. En la primera transacción, los compradores habían pagado sólo 386.052 maravedíes.

A finales de 1629 tomó cuentas al fiel de Blanca, por lo que parecía que estaba alcanzado en 321.141 maravedíes, pero, como pretendía hacer una rebaja, se le concedió un tiempo para que la justificase. Por esto, Solar pidió que se nombrase un nuevo fiel para adelantar las diligencias. Este aclaró que aún se estaban debiendo 350.339 maravedíes de haciendas vendidas que estaban sin pagar⁵⁸².

También tomó cuenta de sus alcances a los fieles de Archena y de Ojós, y los nuevos fieles nombrados abonaran 4.000 maravedís. En Archena, los herederos de Pedro Bermúdez seguían trabajando sus tierras y recogían los frutos, pues seguían sin vender. El comisario hizo postura a cuatrocientos cuarenta maravedíes por tahúlla y veinte y seis ducados por la casa, por lo que pensaba que se podrían obtener setecientos ducados⁵⁸³. A final de año, ya había rematado estos bienes y los de otros expelidos de la villa⁵⁸⁴. Mientras tanto, quedaba por subastar una hacienda de Fortuna.

De los dos fieles de Abarán, uno había muerto, y el alcance resultó 300.000 maravedíes. Nombró también nuevos fieles. Además, tomó la cuenta de los fieles de Murcia y al de Ceutí. Esta cuenta no estaba ajustada, pues pretendía bajas por capellanías y libranzas pagadas, por lo que se le dio un tiempo para que presentase las cuentas. Pedro Vázquez Ortiz hizo postura y se le remató el oficio de escribano de las seis villas del Valle de Ricote por 750 ducados, pero antes de pagar habría que esperar a que se le concediese facultad de nombrar tenientes⁵⁸⁵.

Seguía pendiente la causa de Campos, por lo que volvió con agrimensores de Murcia a remedir las heredades vendidas a Melgarejo y Mena, resultando que eran 450 tahúllas en total, cuando sólo se habían vendido poco más de 200, siendo usurpadas a la Corona el resto. Don Alonso de Ayala hizo postura a seis ducados y medio por cada tahúlla de la huerta de Abajo, once ducados por la de Arriba y dos por cada fanega los

⁵⁸² *Ibidem*, 1-I-1630, Balance de Juan Solar sobre las cuentas del anterior comisario.

⁵⁸³ *Ibidem*, 13-XI-1629, Balance de Juan Solar sobre las cuentas del anterior comisario.

⁵⁸⁴ *Ibidem*, 1-I-1630, Balance de Juan Solar sobre las cuentas del anterior comisario.

⁵⁸⁵ El anterior escribano, Diego Cobarro, vecino de Abarán, renunció en Archena a 21-III-1614. El Consejo de Órdenes nombró a Miguel de Oquendo Mendieta, de Vélez Rubio, que tendría que vivir en una de las villas del Valle (AGS, CC GG, leg. 351, Madrid 8-VI-1614, Nombramiento real del escribano de las villas del Valle de Ricote). Este renunció a favor de Pedro Fernández de Vega, Murcia, 16-I-1630. Su renuncia era necesaria para que el rey adjudicase el oficio (cf. *ibidem*, Murcia, 13-II-1630, Cuentas de la comisión de Juan del Solar).

secanos, por lo que parecía que se habían vendido las otras a la mitad. Esta primera comisión se cumplía a mitad de enero de 1630, y Solar pidió una prórroga de cien días⁵⁸⁶.

Obtuvo una prórroga de cincuenta días el 21 de febrero de 1630, repetida el 17 de abril⁵⁸⁷. Después de una estancia larga en Murcia, el 15 de julio de 1630 redactó un auto para proseguir la comisión y reactivar las diligencias en marcha con su presencia en los lugares que inspeccionaba. Solar prosiguió su comisión dirigiéndose a la villa de Pliego⁵⁸⁸.

En Pliego, el juez denunció a varios vecinos de la villa que habían tomado posesión indebida de bienes de moriscos que debían haber sido incorporados a la Real Hacienda⁵⁸⁹. Entre otros, Juan del Solar condenó a Miguel Benítez con su mujer, María de Molina, y a Juan Fernández, hijo del primer matrimonio de esta y Alonso Hernández de Abarán⁵⁹⁰ (embarcado en Cartagena), todos vecinos de la villa de Pliego⁵⁹¹, y los despojó de sus bienes. Estos apelaron ante el rey la sentencia, alegando que eran cristianos viejos, limpios y no estaban comprendidos en los bandos reales de expulsión⁵⁹². Alonso Hernández de Abarán estaba incluido en el elenco de las mitades, y su hijo Juan había sido bautizado el 17 de mayo de 1602⁵⁹³.

También apeló, ante el rey en su Consejo de Hacienda, Francisco Pérez Melgarejo⁵⁹⁴, pidiendo los autos de la comisión por la cual don Juan de Solar le había condenado, arrebatiéndole la hacienda que poseía, pues consideraba que era una sentencia «injusta, nula y agravada», que se debía revocar, y perdonarle, además, las

⁵⁸⁶ *Ibidem*.

⁵⁸⁷ AGS, CC GG, leg. 3025.

⁵⁸⁸ AGS, CC GG, leg. 3025, Murcia, 6-VIII-1630, Testimonio del escribano: «Y en execución y cumplimiento del dicho auto, el dicho juez, juntamente con el fiscal de su audiencia y de mí, el presente escribano, partió desta ciudad para la [villa] de Pliego, do llegó el día diez y seis de julio y estuvo hasta el día veinte y quatro de dicho mes. Y en el dicho tiempo hizo cierta información y algunas causas contra vecinos de la dicha villa, en razón de lo contenido en el dicho auto. Y de allí, partió a la de Villanueva».

⁵⁸⁹ AGS, CC GG, leg. 351, 1-II-1631, Causas pendientes, según las informaciones y papeles de los pleitos de Murcia, por Juan del Solar de Sobremazas.

⁵⁹⁰ AGS, CC GG, leg. 345-2, Madrid, 17-V-1631, Traslado de una carta despachada para que el escribano, que hizo los autos de la comisión de Juan de Solar, entregase la parte de Miguel Benítez (autos y sentencia contra él, María de Molina, su mujer, y su hijo Juan Fernández). Esta y Alonso Hernández de Abarán se casaron el 10-II-1602 (AP de Santiago Apóstol de Pliego, lib. 1, f. 1v).

⁵⁹¹ Miguel Benítez era natural de Totana, y se había casado con María el 21-XI-1618, AP de Santiago Apóstol de Pliego, lib. 1, f. 39v.

⁵⁹² AGS, CC GG, leg. 345-2, En su nombre actuó Damián de Carrión ante el Consejo de Hacienda apelando nulidad y agravio contra la sentencia de embargo de Juan de Solar, por ser cristianos viejos, limpios, y no comprendidos en los bandos reales de expulsión.

⁵⁹³ Ver PASCUAL MARTÍNEZ, J. (2014), Tabla 27, Pleitos sobre bienes embargados a mudéjares expulsados de Pliego.

⁵⁹⁴ AGS, CC GG, leg. 345-2. Su procurador era Pedro Mejías de Andrade. Ver PASCUAL MARTÍNEZ, J. (2014), Anexo VIII, nº 49.

costas, por «defecto de jurisdicción»⁵⁹⁵. En otras relaciones de causas pendientes, Solar pone a su hijo —Francisco Pérez Melguizo (Francisco Pérez Molina el Melguizo)—. Esta fue también la razón aludida por Francisco de Arróniz en su litigio con la Real Hacienda para recuperar la plena posesión de sus bienes, que habían sido incluidos en los inventarios de los comisarios, y también por Juan del Solar⁵⁹⁶.

En el año 1633 todavía estaban en litigio las posesiones de Francisco de Arróniz y de Alonso Hernández de Abarán (m), que habían sido entregadas mientras tanto al fiel. Seguían sin vender los bienes —adjudicados al rey y entregados a sus fieles— de Diego de Molina (m) y los de Miguel Manuel (m), expulsados y embarcados como vimos en el elenco de las mitades. Pedro Vázquez Ortega y Sandoval⁵⁹⁷, tenía pendiente de pago una obligación de ocho ducados, que vencía el día de Nuestra Señora de agosto de 1633⁵⁹⁸. Sumando los moriscos aparecidos en los papeles de Hacienda, contamos cincuenta y ocho expulsados de Pliego.

En Villanueva estuvo con su audiencia desde el 25 de julio hasta el 4 de agosto, donde prosiguió con algunas causas comenzadas por el contador Pedro de Carranza, e inició otras nuevas. Luego fue a las villas de Ceutí y Lorquí, donde tomó nota de algunos fraudes cometidos contra la real hacienda, pues —aunque los desterrados habían hecho algunas escrituras de venta y donaciones cuando se les expulsó— cuando volvieron siguieron poseyendo los bienes vendidos y donados. Algunos de los afectados hicieron postura para comprar sus bienes a los fieles, que debieron ponerlos en venta visto el fraude, y otros se marcharon huyendo para no ser apresados.

El juez y sus colaboradores se encontraban con el inconveniente de que debían acudir para «proseguir en la ejecución del dicho auto» a más lugares del Valle, para hacer todas las diligencias pertinentes, y no contaban con el tiempo necesario, pues el juez estaba agotando los días de la última prórroga de su comisión⁵⁹⁹.

Mientras permanecía en Murcia, puso su audiencia en la capital, donde estaba ya más de diez meses, lo que suponía «costas y vejaciones a los vecinos» de los lugares que había visitado buscando descubrir y subsanar fraudes contra la Hacienda Real,

⁵⁹⁵ AGS, CC GG, leg. 345-2, 9-V-1631. En la relación del dinero procedido de la administración de bienes vendidos, de Juan del Solar se anotó que «en la villa de Pliego están puestos en administración en el fiel de la dicha villa los bienes de Diego Melgarejo, expulso, que los tenía usurpados a su magestad Gaspar Ramírez, no están valuados», *ibidem*, 20-V-1631.

⁵⁹⁶ *Ibidem*, 20-V-1631. La carta compulsada con los autos se pide el 23-V-1631.

⁵⁹⁷ Este era natural de Orense, y después de enviudar de Ginesa Pérez casó con Juana Pérez el 4-XII-1612 (AP de Santiago Apóstol de Pliego, lib. 1, f. 17r).

⁵⁹⁸ AGS, CC GG, leg. 3037.

⁵⁹⁹ AGS, CC GG, leg. 3025, Murcia, 6-VIII-1630, Testimonio del escribano.

enviando diligencias con días y salarios para que abonasen sus salarios y los de sus oficiales, consumiendo las haciendas de los vecinos, sin utilidad para la Hacienda Real, pues no se habían averiguado bienes que vender y lo que había que cobrar se podía hacer por «medios más suaves», y pretendiendo que los fieles llevaran a su costa a Murcia lo procedido de sus diligencias de ventas. Por esta razón los lugares del Valle mandaron a Damián de Carrión como procurador en la Corte que pidiera que Solar diera cuenta de sus diligencias y de los salarios que estaba gastando y cesara su comisión⁶⁰⁰. Como resultado, se le pidió a Juan del Solar que diera cuenta de su comisión para hacer lo que más conviniera. Pasados unos días en Murcia, volvieron a Villanueva el 7 de agosto para proseguir y ejecutar el cumplimiento del auto. Para ello, Solar estuvo en las villas de Villanueva, Abarán, Blanca, Ricote, Ulea y llegó a la de Archena. E hizo informaciones en la villa de Lorquí, Ceutí, Alguazas, «todos lugares del balle». Volvieron a la capital el 19 de setiembre⁶⁰¹.

Mientras estaba en el Valle, se le prorrogó su comisión cincuenta días más a mediados de agosto de 1630. El 8 de agosto volvió a dar cuenta de sus diligencias. Estuvo en Blanca y en el Valle de Ricote prosiguiendo las causas de Pedro de Carranza, pues

«en dicho Valle de Ricote y Billanueva, en razón de que muchas personas cautelosamente y en perjuicio de vuestra Real Hacienda se an entrado en muchos vienes raíces sin tener título para ello que por la dicha espulsión son de vuestra magestad. Ansimismo voy berificando otro género de fraudes que se hicieron ansimismo a vuestra Real Hacienda por los moriscos espelidos deste reino sobre aver hecho donaciones, ventas finxidas y simuladas, haciendo transación de sus haciendas en confianza y otros fraudes al tiempo que uvieron de salir destos reinos a diferentes personas so color de con ellas poder remediar por entonces el que no se les confiscasen, vendiesen sus

⁶⁰⁰ AGS, CC GG, leg. 351, Madrid, 29-VII-1630, Petición de los concejos del Valle de Ricote.

⁶⁰¹ *Ibidem*, Madrid, 2-VIII-1630, Petición de cuentas al comisario Juan del Solar: «Y en el dicho tiempo, en los dichos lugares hizo sumarias informaciones de cómo muchos de los espulsos, al tiempo de la espulsión, avían hecho algunas escrituras de donaciones y bentas simuladas, porque no se les secretasen sus bienes, perteneciendo a su magestad en virtud de sus reales bandos, y en contrabención dellos. Y se avían vuelto y los gozavan. Y otros se avían secretado sus bienes, y muertos estos, se avían otros entrado en ellos. Y otros, por decir [que] tenían censos en las haciendas de los espulsos, se avían entrado por ellas, y dispuesto como propias. Y otros muchos de los espulsados se avían vuelto con cédulas del real Consejo de Estado, en que se les permitía vivir en estos reinos. Con lo que se avían entrado y tenían sus bienes, sin embargo que por la espulsión pertenecían a su magestad. Y se hallaron algunos bienes por bender, en que ay hechas posturas y remates, y otros se ban corriendo en que los poseedores que los tenían an hecho posturas, y por los dichos fraudes contra las personas que los an cometido se an hecho y fulminado muchas causas, que el fiscal ba siguiendo, pidiendo se encarguen las haciendas a los fieles para que las administren por de su magestad».

vienes, por no poder disponer dellas en el tiempo que se les concedió. Oy que se an buuelto, tienen e poseen las mismas haciendas que tenían al tiempo de la dicha espulsión, sin que las ayan conprado de los a quien vendieron y donaron ni de otras personas, sí que los tales compradores y danatarios los an buuelto llanamente, y las tienen so color de ciertas informaciones que hiçieron ante don Alonso Faxardo y otros, pretendiendo no ser comprendidos en los reales bandos, de que ganaron cédula de vuestra magestad despachada por vuestro Consejo de Estado en que por ella se manda les dexten vivir en estos reinos y no sean molestados por razón de los dichos bandos. Y otros an ganado executorias del conde de Salazar en dicha razón, y por las averiguaciones que hizo el dicho contador Carranza y las que yo boy haciendo, consta que las cédulas que se ganaron fue con siniestra relación, callando en ellas que avían sido espulsos, porque se averigua ser moriscos espulsos y enbarcados naturales del dicho Balle de Ricote, y condenados algunos dellos a azotes y galeras, y confiscados sus vienes por diferentes juezes que conozieron con comisión de vuestra magestad contra los que se an buuelto»⁶⁰².

Junto a esta tarea de persecución de los mudéjares, Solar cobró algunas de las partidas que estaban por recaudar, tomó cuentas a los fieles y pagó libranzas dadas por el rey⁶⁰³. Sin embargo, estando en Murcia, el juez cayó enfermo y estuvo algunos días en cama —«sangrado y apretado de la enfermedad»— por lo que no pudieron acudir a los lugares de Abanilla, Alcantarilla y la Huerta de Murcia, ni a otras villas pertenecientes a la comisión de Solar, por falta de tiempo. «Para proseguir en estas averiguaciones es necesario término», concluía Solar en su carta del 8 de agosto de 1630. Lo mismo repetía el día 12 de noviembre desde el Valle de Ricote.

En el ínterin de su comisión cometió un altercado en la villa de Albudeite. En diciembre de 1630, Sebastián de Camargo, en nombre de doña Isabel de Guzmán, señora de la villa de Albudeite, de Francisco Fajardo, alcalde ordinario, Ginés de Lisón, regidor, y Juan Luis Peñalver, y demás vecinos, compareció en la Corte para poner una querella criminal contra don Juan de Solar y Sobremazas. Relató que, cuando Solar llegó a la dicha Murcia hizo amistad con Juan de Ibarra, correo mayor de la ciudad, que tenía odio y enemistad con los vecinos de Albudeite «porque no le havían querido dar

⁶⁰² *Ibidem*, 8-VIII-1630, Carta de Juan Solar dando cuenta del estado de su comisión anterior a la última prórroga. En una nota marginal: «En Madrid a 16 (o 13) de agosto de 1630, se le prorrogan cinquenta días más de término que corran desde que comenzare a usar dellos». En las siguientes cartas de Solar se dice al margen: «En Madrid a 22 de noviembre de 1630, que se le prorrogan cinquenta días más de término que corran desde que comenzare a usar dellos». Las prórrogas en AGS, CC GG, leg. 3025.

⁶⁰³ *Ibidem*, 25-I-1633, Libranzas, pagos y cobros de Juan del Solar.

duçientos peones que les avía pedido de balde para que le içiesen una asequia para por ella llevar agua a una güerta que tiene en la villa de Campos, questá junto a la de Albudeite». Para vengar a su nuevo amigo, el juez fue a la villa el sábado 14 de diciembre con un escribano, dos alguaciles, un fiscal y otras personas, «con grande ruido, escándalo y alboroto, hechando boz y publicando que llevaba orden secreta para espeler a todos los que fuesen moriscos, y, en particular, los vecinos della». Llamó a los vecinos y les pidió las ejecutorias que tenían de cristianos viejos y los títulos en cuya virtud poseían sus bienes. Solar se las quitó y se las llevó.

«Y porque los susodichos, con mucha cortesía y umildad, se las pedían, quedándose con treslados, les trató muy mal de obra y palabra; diciéndoles que heran unos perros moros, y que los avía de matar a palos y espelerlos, y sacarlos luego fuera del reino; haçiendo demostraciones, y dando a entender que de hecho los quería incontinenti llevar, y que con las dichas ejecutorias se limpiaría, porque era unos papasales⁶⁰⁴ y no balían nada. Y a los que peor trataba y con injuriosas palabras decía hera a los alcaldes y rejidores»⁶⁰⁵.

Solar y sus acompañantes alteraron a los vecinos, los escandalizaron y amedrentaron de manera que «muchas mujeres preñadas malparieron de espanto y se murieron. Y a otras muchas personas les sobrevinieron barios açidentes, de que an estado y están muy malos y de peligro de muerte». Con la «confusión y revolución», todos se desesperaron. Además, el juez les sacó mucho dinero «so color de salarios suyos y de sus ministros y de otras cosas», de forma que, como eran muy pobres, algunos tuvieron que vender sus vestidos y camisas y los de sus mujeres e hijos. No contento con ello, puso en venta sus bienes, afirmando que a quien los quisiese se los remataría, aunque fuese por cuatro maravedies.

Lo acusaron del delito de lese mayestate por haber fingido tener comisión de su expulsión y pasarse por juez; alegando, además, que la villa era de señorío y solariega, y sólo tenía comisión para los lugares de realengo. Le sumaban los daños provocados a la hacienda que la señora tenía arrendadas a los vecinos, dadas a tributo, ya que «por aver puesto mala boz y tratado de las bender se an quedado sin sembrar y cultivar». Lo cual se agravaba al tener en cuenta que los querellantes eran «cristianos viejos y no

⁶⁰⁴ Covarrubias, «papasales»: protestas e íntimas que hacen los litigantes de mucho ruido y poca sustancia. Papasal, era un golpe que se daba con un paño de ceniza debajo del papo al que erraba. Y así, de lo que no importa nada, decimos que son papasales, porque no son de ningún daño ni perjuicio.

⁶⁰⁵ ACAM, FE, sig. 6-4-21, Querella de Isabel Guzmán y Albudeite contra Juan del Solar.

descendientes de moros, que conprehendidos en los dichos bandos como el susodicho presupuso heran».

Junto al castigo, pidió que se mandase una persona que fuese a la villa y donde fuere necesario para hacer las averiguaciones que convengan y lleve preso al acusado, haciendo que antes devuelva las ejecutorias y los papeles que les hubiese quitado, además del dinero que se llevó, condenándole con cuatro mil ducados por los daños y perjuicios a sus heredades, por lo menos hasta que acabe la causa, pagando las costas.

El 21 de enero de 1631 se dio comisión a Íñigo López de Alcázar para hacer las averiguaciones pertinentes. Debía ayudarse del sargento Francisco de Flores Laso. Estos recorrieron Pliego, Mula, Alguazas, Blanca, Abarán, Socovos, Hellín y La Puebla de Mula para preguntar a los fieles y alcaldes y redactar el modo de proceder de Juan del Solar⁶⁰⁶.

7. Comisión de Luis Enríquez de Navarra (1635-1637)

Por último, se le dio comisión a don Luis Enríquez de Navarra. Parece que este es el último juez de su majestad para la venta y administración y cobranza de los bienes de expelidos⁶⁰⁷. Este vino para llevar a cabo los puntos que le señaló el contador Juan de Herrera le señaló, «para tomar cuentas finales a los fieles»⁶⁰⁸, de modo que a estos se les pudiese mandar pagar libranzas de parte de su majestad. Don Luis acudió a Alguazas el 5 de marzo de 1636, tuvo como escribano a Marcos González de la Calle. Traía cincuenta días de término para llevar a cabo su comisión. Se asentó en Alguazas y quiso poner audiencia en Villanueva para tomar cuentas y acabar las causas con los fieles Diego Ramón y Juan Fernández Mellinas, fieles de Abarán, con Ginés del Castillo, fiel de Blanca, con Fernando López Suárez, fiel de Villanueva, y Alonso Bermejo, fiel de Ricote.

De paso, aprovechó para interrogar al escribano de Alguazas, Pedro Ballesteros, que manifestó que ante él ningún morisco que hubiese sido expelidos había hecho ni

⁶⁰⁶ Las cuentas no están en el cuaderno. Parece un escrito para pedir el salario de Íñigo López de Salazar, pagado por Alfonso Sánchez de Campo. Íñigo López cobró 21.800 mrs. (20.500 de salario de 42 días de ocupación, con 16 de ida y vuelta a la Corte, y el resto de derechos de autos) el 5-III-1631, como había tasado en Hellín su ayudante, el sargento Francisco de Flores Laso.

⁶⁰⁷ AGS, CC GG, leg. 3025: «por esta el dicho Juan del Solar en esta Corte, dando quenta de la comisión, en el XX de abril de 1635, se dio comisión a don Luis Enrique de Navarra, para que la continuara de y se acabara de que está traslado en la letra L»

⁶⁰⁸ ACAM, FE, sig. 6-4-22, Quaderno de autos fechos por el señor don Luis Enríquez de Navarra, juez de bienes de moriscos.

otorgado ninguna donación durante los últimos cuatro años (debían ser los que llevaba ejerciendo allí). Además, para que no quedara ningún resquicio para acusarle, añadió que, siendo forastero, no conocía los nombres ni los sobrenombres de quienes habían sido desalojados. El 12 de mayo, el Concejo de Alguazas se reunió para nombrar un fiel, y nombraron a Francisco Riquelme, vecino de la villa. El ayuntamiento de Blanca, como su fiel, Fernando López Suárez, estaba enfermo, nombraron fiel a Francisco Hurtado el mozo. Lo hicieron el 3 de junio, casi un mes después de comenzar la comisión y de haber declarado el anterior fiel que había dado todas las cuentas ya.

El 14 de mayo, Antonio Ortiz de Soto, fiel de la villa de Ojós, manifestó haber dado sus cuentas a Juan de Herrera, quedando a deber cien reales que había entregado luego a Juan de Ibarra. A Ginés del Castillo, fiel de Blanca, le había tomado cuentas el contador Marcos Núñez. Le faltaban por cobrar doscientos reales de la composición de la hacienda de Juan Rojo, vecino de Blanca (antecesor, Pedro de Hoyos), y cuatrocientos reales que debía Pedro de Vera, que los pagó el día de San Juan, y también se debía cobrar a Francisco Sánchez de Aguilar, cura, pero esto le tocaba al fiel de la villa de Abarán, por ser heredades de su término.

Entre las tareas que debía desempeñar, debía continuar revisando los fraudes cometidos contra la Hacienda real. Por ejemplo, Juan Bautista de Larea, fiscal del rey, tuvo noticia de que Sebastián de Arce Valenciano, vecino de Archena, había comprado con engaño patrimonio real en la villa en el momento de la expulsión, pagando por él menos de la tercera parte de lo que valía, por lo que se le pidió a Sebastián que restituyera las tierras y sus frutos. Para ello se pidió que el rey le mandara una provisión ordenándole que acudiera para dar explicación y presentar la documentación necesaria, lo que el monarca hizo el 22 de mayo de 1635 de acuerdo con su Consejo de Hacienda⁶⁰⁹. Como el cuaderno sólo contiene los autos, no se sabe muy bien que pasaba, pues se copia un auto tras otro y nunca se acaban de «fulminar» las cuentas, como decía el juez, por lo que tuvo que pedir que se prorrogase su comisión otros cincuenta días, y Juan de Herrera se lo concedió. El caso es que en febrero de 1637 todavía se siguen redactando autos para los dichos lugares del Valle y para Socovos⁶¹⁰.

El 9 de febrero de 1639, Luis Enríquez dio comisión a Pedro de Vera para que continuase cobrando lo que se debía de los bienes de Pedro El Pai y que ejecutase ocho

⁶⁰⁹ AGS, CC GG, leg. 345, en nota marginal: el 22-VIII-1635 se despachó sobrecarta.

⁶¹⁰ AGS, CC GG, leg. 3025. Recibió prórroga de su comisión el 10-XII-1636 para 50 días más; el 3-II y el 11-VIII-1637 y por 30 días; y el 6-X-1637 para 50 días más.

deudas (valoradas en 5.520 reales), que don Pedro de Toledo, anterior comendador, tenía contra algunos vecinos de Blanca, que su viuda había dado al rey en compensación de una cantidad que Pedro de Toledo le debía⁶¹¹.

D *Geografía de la expulsión de los moriscos murcianos*

1. Incidencia de la expulsión de los mudéjares antiguos murcianos

¿Cuántos de los 9.102 moriscos antiguos murcianos que vivían en las 2.582 casas permanecieron finalmente en sus hogares?⁶¹² Con la información realizada por Gonzalo de Ulloa antes del destierro, se había pretendido eximir de los bandos unas 2.400 personas, por haber participado en la guerra de las Alpujarras, o servido en las guerras de Italia y otros países extranjeros. Se buscaba incluir a cuantos se pudiera, ya que convivían con los cristianos viejos, tenían los mismos hábitos y no se consideraban ya descendientes de moros⁶¹³.

En el registro de las mitades sólo se señala la salida por el puerto de Cartagena de 1.440 antiguos. Según los nombres que he encontrado en las distintas fuentes que recogen mudéjares expelidos de sus lugares, he calculado 3.564 individuos, aplicando siempre el coeficiente cuatro, por parecer el más ajustado. Muchos de estos regresaron más tarde ¿hasta qué punto fue eficaz la expulsión de los mudéjares antiguos murcianos?

Para Jorge Gil —tomando como referencia el registro de las mitades— el tope máximo de expulsados estaría en los dos mil quinientos moriscos mudéjares antiguos de los que hablaban los cronistas Marcos de Guadalajara y Jaime Bleda⁶¹⁴, por lo que habría que reducir ampliamente la cifra de 7.000 mudéjares que aportaba Lapeyre, ya que este calculó partiendo de la lista de población de Luis Fajardo, hecha hacia abril de 1610, y copiada por Pereda que contenía 9.102 mudéjares del reino en sentido amplio.

La gran fase de salidas de antiguos murcianos se produjo entre enero y julio de

⁶¹¹ NOT 9353, ff. 472r-473v, Blanca, 9-II-1639, Venta y administración de los bienes de moriscos.

⁶¹² Si no se incluimos y los de Hellín ni Socovos, tal como hacía don Luis Fajardo, los mudéjares sumaban 8.218 personas y 2.350 casas..

⁶¹³ Cf. VILAR RAMÍREZ, J. B. (1992), p. 186.

⁶¹⁴ GUADALAJARA Y JAVIER, M. (1614), f. 64r. BLEDA, J. (1618), p. 1.060; parece que este lo copia del anterior.

1614⁶¹⁵. Al menos once embarcaciones transportaron un total de 2.472 personas según los registros conservados. Cifra, que, por un lado, concuerda con los 2.500 moriscos indicados por Guadalajara y Bleda, pero que no resuelve la cuestión del escaso número de expulsados con el esfuerzo puesto por Salazar y todo su dispositivo preparado y puesto a su disposición por la Corona para que no quedara ninguno de los incluidos en la lista de población morisca confeccionada por orden de Luis Fajardo en abril de 1610⁶¹⁶.

Tabla 72
**Resumen del registro de mitades
y otros documentos de la expulsión**

	lugar	número
1	Archena	51
2	Abarán	35
3	Ricote	51
4	Ojós	38
5	Villanueva	66
6	Ulea	71
7	Blanca	47
8	Pliego	54
9	Fortuna	10
10	Abanilla	17
11	Alguazas	1
12	Cotillas	3
13	Albudeite	17
14	Campos	10
15	Ceutí	5
16	Lorquí	1
17	Puebla de Mula	0
18	Alcantarilla	0
19	Cieza	31
20	Molina de Segura	0
	TOTAL	508

Elaboración propia

Henri Lapeyre pensaba que esta diferencia podía deberse a la posibilidad de que Guadalajara y Bleda estuvieran considerando sólo a los moriscos del Valle de Ricote, cuyas poblaciones fueron evacuadas prácticamente en su totalidad, según las primeras informaciones de Salazar a la Corte⁶¹⁷. De esta manera habría que sumar los expulsados de Socovos, Pliego, Abanilla, Fortuna, Alguazas y Archena — 3.678 personas— de cuya partida tenía referencias documentales. Además, habría que sumar los moriscos de

⁶¹⁵ LOMAS CORTÉS, M. (2011b).

⁶¹⁶ AGS, EST, leg. 227, Murcia, 6-IV-1610, Don Luis Fajardo a Felipe III.

⁶¹⁷ La suma de la población mudéjar aportada por Fajardo y Pereda es de 2.509 habitantes.

La Puebla de Mula, Albudeite, Campos, Ceutí y Lorquí —885 individuos—, lugares a los que afectaría el bando de expulsión, de acuerdo con una afirmación del cronista Luis Cabrera:

«aunque dicen que de veinte y siete lugares que son, no sacarán agora más que los diez y siete, que ser 10.000 personas entre hombres, mugeres y muchachos; pero dáseles elección que puedan ir a la parte que quisieren, aunque sea en tierras del rey, como sea fuera de España»⁶¹⁸.

El estudio de los datos que nos ofrece el registro de las mitades nos aporta información sobre la dinámica de la expulsión, indicando en qué lugares se llevó con más prisa o más presión de los comisarios. Incluso si pensaban en volver o no, teniendo en cuenta la cantidad de dinero que registraban o el grado de la riqueza de los antiguos según los lugares. Siempre teniendo en cuenta que no son datos totales, sino sólo una parte de la población de cada lugar, más o menos significativa, con intencionalidades o situaciones diversas a las que se ven abocados por las diferentes circunstancias con que se encuentran los alistados en los diversos lugares donde se lleva a cabo la expulsión.

Tabla 73

Diferencia mitades y fuentes		
	vecinos	personas
totales	508	2032
mitades	360	1440
diferencia	148	592

Elaboración propia

La diferencia entre los anotados en el registro de las mitades y los que resultan de tener en cuenta otros documentos que nos hablan en cierta manera de la salida de antiguos de sus poblaciones es de ochenta y seis vecinos que son desterrados de sus casas. Más abajo, iremos sumando los que aparecen como expulsados por otras fuentes.

Estudiando la tabla 74, comprobamos que la población había disminuido en el primer tercio del siglo XVII en la mayoría de los lugares incluidos en la encuesta de Fajardo, pero había crecido en Fortuna, Molina de Segura y Alguazas, resultado quizá de una muy pequeña o nula incidencia de la expulsión de 1613-1614, aparte de la afluencia de antiguos del entorno, como muestran los libros parroquiales, indicativo de

⁶¹⁸ CABRERA DE CÓRDOBA, L. (1614), p. 538. LAPEYRE, H. (1959), pp. 211-212.

que eran lugares más seguros para ocultarse entre su población. Tanto en el caso de Molina como en el de Alguazas, parece que para la pesquisa de Fajardo muchos de los cristianos nuevos se contaron como si tuvieran la condición de viejos, pues los datos de inicios del siglo XVII no concuerdan con el gran número de antiguos que manifiestan las fuentes del siglo XVI.

Tabla 74
Incidencia de la expulsión de los mudéjares antiguos murcianos

localidad	1610-1613					1631			1646
	mudéj. ⁶¹⁹	crist. viejos	total	mitades n°	%	vecinos total	expulsados* Δ	%	
Abanilla	301	10	311	17	5,64	213	-98	31,51	197
Abarán	166	5	171	35	21,08	118	-53	30,99	93
Albudeite	86	6	92	17	19,76				70
Alcantarilla	197	70	267	0	0	256	-11	4,11	200
Alguazas	69	24	93	1	1,44	102	9	9,68	84
Archena	72	12	84	50	69,44	62	22	26,19	54
Blanca	208	3	211	43	20,67	86	125	59,24	80
Campos	36	8	44	10	27,78				
Ceutí	34	7	41	5	14,70	34	-7	17,07	27 ⁶²⁰
Cieza	37	463	500	0	0	413	-87	17,4	448
Cotillas	14	28	42	3	21,43	16	-26	61,90	12
Fortuna	171	13	184	7	4,09	186	2		197
Lorquí	36	3	39	1	2,78	29	-10	25,64	21
Molina	44	51	95	0	0	99	4		75
Ojós	71	3	74	31	43,66	40	-34	45,94	24
Pliego	267	59	326	26	9,74	219	-107	32,82	247
Puebla de Mula	47	9	56	0	0				
Ricote	101	4	105	27	26,73	70	-35	33,33	63
Ulea	59	1	60	38	64,41	34	-26	43,33	20
Villanueva	101	16	117	51	50,49	83	-34	29,06	75
vecinos	2.117	795	2.912	362	17,10	2.060	-852	29,25	1.987
personas	8.468	3.180	11.648		1.448	8.240		-3.408	7.948

* El tanto por ciento de los expulsados está calculado sobre la población morisca afectada
Elaboración propia⁶²¹

Sin embargo, en Cotillas y Lorquí el descenso de población parece mayor del que pudo provocar la expulsión de los antiguos. Por otro lado, es escaso el saldo mostrado por el registro de las mitades en los casos de Alcantarilla y de Ceutí, donde la

⁶¹⁹ Para los vecinos o casas de mudéjares he usado los datos de Fajardo, que Pereda no aporta, porque muestran que eran casas con menos de cuatro miembros, quizá resultado de no tener en cuenta o no contar a los menores de 7 años, considerando que no tendrían que ser expelidos obligatoriamente.

⁶²⁰ En 1654 dice el Ayuntamiento que son menos de 30, y se reducen a 14 en 1665.

⁶²¹ FUENTES: El año 1610, AGS, EST, leg. 227, Relación del número de moriscos del Reino de Murcia descendientes de los convertidos antes de la reducción general, que llaman mudéjares; el Vecindario de 1631 o de la sal, AGS, DGT, inv. 24, leg. 1168. El año 1648 en AGS, DC, leg. 23, Averiguaciones para un reparto de juros, con una información considerada poco fiable.

diferencia entre censos es sólo de una decena de vecinos. De todas maneras, el tiempo transcurrido entre 1614 y 1631 es lo suficientemente largo para dar tiempo a la vuelta de algunos expulsados y el asentamiento de familias venidas de fuera, aparte de otros fenómenos que afectan en los movimientos de población.

Por otro lado, en las villas del Valle de Ricote, Torres de Cotillas, Pliego y Abanilla el descenso de población muestra que los registros de las mitades apuntan sólo una parte de los deportados, pues el descenso poblacional fue más acusado⁶²². En mi estudio sobre la expulsión de Pliego concluyo que los expulsados de Pliego fueron unos 200 mudéjares, que son el 61,3 por ciento del total del vecindario en la primera década del siglo XVII. Dato que no se refleja en la cifra del censo de 1631 porque muchas doncellas y viudas, para no ser expulsadas, contrajeron matrimonio con cristianos viejos o mudéjares no alistados, se instalaron en la villa y supusieron un aporte importante de vecinos, que contrarrestaba la salida de tantos moriscos. Por lo que se ve, una vez más, la necesidad de llevar a cabo un estudio de las fuentes locales (pleitos, libros de sacramentos, etc.). Más adelante, veremos además que en los lugares donde los comisarios actuaron con más saña serán también donde acudan los alcaldes de la Chancillería de Valladolid a cumplir las órdenes de Salazar de limpiar el reino de mudéjares y moriscos.

El dato del Vecindario de la sal de 1631 para Cotillas parece incorrecto, y en lugar de 66 vecinos deberíamos considerar 16, pues en esta población la expulsión redujo tanto el número de habitantes que en el año 1616 perdió el curato por no poder mantenerlo y su iglesia pasó a ser anejo de Alguazas. Los bautismos desde 1616 hasta 1650 oscilan entre uno y once⁶²³. En Ulea y Ojós la diferencia de población y las casas embarcadas en Cartagena inscritas en las mitades, arrojan cifras muy similares a las del censo de 1631.

Vemos, pues, que, de los 2.107 vecinos mudéjares antiguos residentes en los lugares del distrito de Murcia realmente afectados por la expulsión, fueron registrados,

⁶²² GARCÍA AVILÉS, J. M^a (2007), calcula que la expulsión del Valle de Ricote afectó a unos 432 vecinos, el 55 % de la población, tomando como referencia los datos aportados por GUTIÉRREZ NIETO, J. I. (1969), pp. 25-115, asignados en torno al año 1620, cuando, en realidad, se refieren a 1648.

⁶²³ Cf. Luis LISÓN HERNÁNDEZ, Ricardo MONTES BERNARDEZ y José Antonio MARÍN MATEOS (2007), *El Señorío de Cotillas y los Marqueses de Corvera (ss. XVII-XVIII)*, Murcia, pp. 181-182. Algo parecido ocurrió en Archena, donde fray Antonio Soriano, religioso del hábito de San Juan, que atendía la parroquia, pidió ayuda económica al Príncipe Filiberto, en Cartagena, el día 22-XII-1613, porque sin vecinos no tenía con qué sustentarse, por lo que pedía las casas y haciendas que los deportados hasta que poblara de nuevo el lugar; AGS, EST, leg. 252, Cartagena, 22-XII-1613, Carta del Príncipe Filiberto al Rey.

antes de embarcar en Cartagena, unos 360 (el 17,08 por ciento); pero si comparamos con el primer censo inmediato del que disponemos, los expulsados serían, al menos de 882 casas (el 29,98 por ciento): unas 3.528 personas, número que quizá sería mayor, ya que, en este cómputo, no contamos con los datos de las aldeas de Mula y, además, en el año 1631, algunos de los expelidos habían vuelto, y muchos menores que permanecen ya son adultos. Ya vimos que por las fuentes consultadas sumábamos 790 vecinos desterrados y despojados de sus bienes, aunque muchos de ellos volviesen más tarde.

En los registros de los embarques, repito, no figuran los pobres. Pero no sólo salieron por Cartagena los expulsados: otros eligieron un camino clandestino, hacia el Reino de Valencia, a localidades más seguras dentro del Reino de Murcia... con la esperanza de regresar algún día. Algunas doncellas y viudas casaron, evitaron el exilio de España, pero sufrieron igualmente el desplazamiento de su tierra, como tantos otros que cambiaron parte de su identidad para evitar el destierro. Su lugar permanecería sin ocupar durante casi un siglo, pues a la expulsión se unió el hambre y las epidemias que azotan desde mediados hasta finales del siglo XVII. En la epidemia de peste en torno al año 1646-1648 los lugares de mudéjares perdieron 762 vecinos respecto a principio de siglo.

La lista de lugares donde Salazar mandó comisarios, el elenco de fieles enviado por el Consejo de Hacienda y la Contaduría de rentas y las ventas de bienes de moriscos que hemos estudiado nos confirman la salida de sus casas de un número mayor de mudéjares al que aparece en las listas de embarque o en el registro de las mitades. Las fuentes que hemos estudiado nos muestran también la dificultad que tenemos para hacer un balance siquiera provisional, pues hay muchos moriscos que vuelven, o que simplemente se han desplazado de población y aparecen en el momento de mandar un procurador a la Corte para pedir una cédula real y el permiso de Salazar para ser excluidos de las listas de los afectados por los bandos.

Más abajo, estudiaremos la vuelta de los mudéjares, pero veamos ahora algunos ejemplos. A pesar de la desaparición de los libros sacramentales de Abanilla, Buenaventura Buendía ha rastreado la permanencia de personas afectadas por los bandos de 1613, como Ginés Fullea Bastida, escribano nacido en Algezares el 5 de Septiembre de 1575, registrado en la lista o registro de las mitades: el 6 de junio de 1616 fue compadre en el bautizo de Juan Galbañón Díaz celebrado en la parroquia de Santa Catalina de Murcia. El 11 de octubre de 1637, su hija, Francisca Fullea Turpín, contrajo matrimonio en la parroquia de San Lorenzo de Murcia, con Gerónimo Resal,

hijo de otro escribano⁶²⁴. Uno de los cinco moriscos que aparece en las mitades de Fortuna, Pedro García, reaparece nuevamente en el listado del repartimiento de las milicias de 1629. En Ulea, Diego Tomas Montero, reaparece en las milicias del Valle de Ricote como cabo de escuadra. El 7 de enero de 1617 fue condenado a galeras Pedro Tomás Montero por el alcalde Rodrigo de Cabrera, y después consiguió en el año 1622 cédula para permanecer. Diego Tomás, siendo de Ulea, fue castigado por el alcalde Avellaneda a seis años de galeras cuando era vecino de Blanca. En Villanueva, Alonso López, José Adán y Alonso Gallego reaparecen también en las milicias del Valle de Ricote⁶²⁵.

Los desplazamientos comienzan antes de la promulgación de los bandos que afectan a los antiguos. El 4-VI-1610, Juan Tirado, morisco de Ricote, hijo de Juan Tirado, se casó en El Bonillo (Albacete) con María Fernández, hija de Alonso Martínez, siendo éstos señalados por el párroco como moriscos granadinos, vecinos del lugar⁶²⁶.

La lista de embarques recogida por Lomas muestra que, en principio, la expulsión de 1613-1614 afectó a toda la comunidad mudéjar y no sólo a una parte, pero no en la proporción esperada. Lisón y Govert Westerveld, consideran que la encuesta de Fajardo no es fiable y debe revisarse al alza⁶²⁷, de modo que la diferencia entre la población total y la embarcada es muy grande:

«de los 615 moriscos que debían de habitar Villanueva y Ulea sólo se conoce el embarque de 383, esto es, del 62 % de la población. En el caso de Blanca el porcentaje es menor: de acuerdo con los datos de población publicados por Westerveld, de sus 1.090 habitantes habrían partido hacia el destierro al menos 671 (61 %), pero los registros de embarque analizados sólo recogen la salida de 378 personas, esto es, el 34 %, lo que no concuerda con las cifras de permanencia aportadas por este autor⁶²⁸. En el caso de Cotillas no se puede constatar el embarque de más del 5 % de la población mudéjar, y del cálculo global del resto de poblaciones no se obtiene una media superior al 21 % de los habitantes»⁶²⁹.

⁶²⁴ BUENDÍA BANEGAS, B. (2015), p. 259.

⁶²⁵ PÉREZ CAÑAMARES, E. (2015), p. 67.

⁶²⁶ *Ibidem*.

⁶²⁷ Como apunta Lomas, la encuesta de Fajardo no fue demasiado escrupulosa. Este no quería alertar a la población, y tenía prisa; por lo que pidió a los párrocos que enviaran secretamente las listas sin realizar diligencias públicas, y señaló la necesidad de revisar, caso por caso, las cifras propuestas, comprobación que quedó pendiente. Cf. LOMAS CORTÉS, M. (2011), p. 89-90; AGS, EST, leg. 227, Murcia, 6-IV-1610, Don Luis Fajardo a Felipe III.

⁶²⁸ WESTERVELD, G., RABADÁN MARTÍNEZ, C. y RÍOS MARTÍNEZ, Á. (2001), p. 492.

⁶²⁹ LOMAS CORTÉS, M. (2011b), p. 89.

El análisis de las fuentes locales y de las cuentas de los fieles encargados de la administración y venta de los bienes de moriscos, así como los pleitos interpuestos a la Hacienda real nos manifiestan que la expulsión afectó prácticamente al doble de los inscritos en el registro de las mitades y a un número mayor de los embarcados, por lo menos a 3.168 personas. De la misma manera, este análisis nos indica también la fragilidad de nuestras conclusiones. Otro factor que debemos tener en cuenta son las familias pobres que no tenían bienes que declarar, junto con los que huyeron y se escondieron para no cumplir los bandos⁶³⁰ (tabla 75).

Tabla 75
Comparación de expulsados

	población	mitades	fuentes
1	Molina	0	0
2	Lorquí	1	2
3	Cotillas	3	4
4	Ceutí	5	6
5	Fortuna	7	12
6	Alguazas	1	19
7	Puebla de Mula	0	23
8	Alcantarilla	0	24
9	Cieza	0	31
10	Ojós	31	43
11	Archena	50	54
12	Albudeite	17	58
13	Abanilla	17	66
14	Campos	10	68
15	Ricote	28	71
16	Blanca	43	77
17	Ulea	36	78
18	Pliego	26	80
19	Villanueva	50	81
20	Abarán	35	120
20	Total	360	917

Elaboración propia.

Me parece, sin embargo, que queda demostrado que la expulsión fue menos radical en aquellos lugares donde Salazar no intervino directamente y dejó que siguiera el proceso «ordinario». Son muy pocos los que salieron de Ceutí, Lorquí, Alguazas, Fortuna o Alcantarilla, lugares de señorío. Aunque los lugares de señorío del marqués de los Vélez corrieron distinta suerte. No he encontrado ningún expelido con nombres y apellidos de Molina de Segura, mientras que de la Puebla de Mula he encontrado pocos,

⁶³⁰ Cf. PASCUAL MARTÍNEZ, J. (2014), pp. 216-222.

pero parece que afectó más de lo que indican las fuentes localizadas, pues, aunque apenas he encontrado ventas realizadas por Martín de Montesinos, las cuentas de Francisco Monreal recogen un gran volumen de ventas si tenemos en cuenta que era una población pequeña, de tan solo unos cuarenta vecinos. En sus primeras cuentas vemos que el fiel Monreal recoge veinte y siete partidas, de otras tantas deudas de compradores.

Es factible que hubiera lugares donde la presión de los comisarios fuese inapreciable, o donde la influencia del señor protegiese a sus pobladores, y que algunos decidieran trasladarse a estos lugares y permanecer en el anonimato. Aunque he mencionado que Lomas añade en su estudio sobre los embarques de moriscos en el puerto de Cartagena que hay referencias en estos y otros embarques de mudéjares de Alcantarilla, Hellín, Molina de Segura y la ciudad de Murcia —lo que demostraría que la expulsión de 1613-1614 afectó a toda la comunidad mudéjar y no sólo a una parte—, me parece que, además de ser muy pocos los procedentes de estos lugares, es posible que se trate de granadinos que hasta ese momento habían permanecido, por estar pleiteando, haberse escondido o ser prisioneros por haber regresado, etc. y no mudéjares antiguos. Más adelante, veremos que el alcalde Avellaneda apresó a granadinos junto a mudéjares para castigarlos por haber vuelto en el año 1615 (ver tablas 71 y 92 con las penas sentenciadas en Granada y en Murcia en 1615, donde se sentencia a granadinos de Caravaca, Moratalla, Jumilla y Calasparra, y el anexo 4, Listado de moriscos condenados por haber vuelto o incumplir los bandos).

A lo largo de este estudio, ya he señalado que, para hacer un balance más aproximado, tanto de los mudéjares que vivían en el reino murciano como de los que fueron desterrados, necesitamos la documentación completa de la Hacienda Real sobre la venta de los bienes confiscados a los moriscos expulsados de todo el Reino de Murcia y los pleitos que suscitaron⁶³¹, lo que no nos es posible por no disponer de todas las cuentas ni de todos los libros de ventas, además de que muchos legajos están en tan lamentable estado que no se pueden consultar, como ya he repetido más arriba, y así procurar discernir cuando se trata de moriscos granadinos y cuando se refieren a mudéjares. Sucesivos estudios tendrán que ir repasando, matizando, los lugares y los moriscos implicados en cada uno de ellos. Y, repito, cruzar con las fuentes locales. Por

⁶³¹ Ver el anexo 3, Causas pendientes con Hacienda para recobrar los bienes confiscados; AGS, CC GG, leg. 351, Madrid, 1-II-1631, Memoria realizada por don Juan del Solar y Sobremazas de las causas interpuestas en el Reino de Murcia por los fraudes a la real Hacienda.

ejemplo, en el listado de las mitades aparecen diecisiete mudéjares expulsados de Albudeite, pero parece que la población descendió unos cuarenta vecinos, según el informe mandado al Cabildo de Murcia, realizado por el fiel de los diezmos, fruto de su visita del 6 de febrero de 1614: «en el lugar de Albudeite ai çinquenta vecinos»⁶³². Piénsese, que, antes de la expulsión, había unos 86 vecinos. Repasando las cuentas de los fieles, he localizado cincuenta y ocho despojados de sus haciendas. Pero no disponemos una información tan completa de todos los lugares afectados.

Además de las fuentes de la Hacienda Real, hemos visto fuentes locales: actas capitulares de los ayuntamientos, libros parroquiales⁶³³ y los protocolos notariales⁶³⁴. Y hemos apreciado la gran utilidad que resulta de conservar los protocolos, que tanta información nos aportan para el estudio de las villas del Valle de Ricote.

Guy Lemeunier señaló que en el año 1631 sólo cinco de las diez comarcas murcianas habían crecido respecto a 1591, sin embargo la otra mitad vio mermada su población: especialmente las afectadas por la expulsión de mudéjares en el año 1614, como Cieza, Valle de Ricote, la Vega de Molina, la cuenca de Fortuna-Abanilla (comarca del este) y la del río Mula. Recogía este autor una encuesta realizada en algunos lugares en el año 1618, para mostrar la imposibilidad que tenían algunas comunidades de pagar las cargas fiscales que se le imponían⁶³⁵.

Podemos ver el resultado de dos estudios más minuciosos realizados siguiendo esta metodología de lupa o microhistoria: en el caso de Pliego, estudiado por mí⁶³⁶, y el de Blanca, analizado por Govert Westerveld⁶³⁷. En Pliego, cuando comparamos los recuentos de 1610-1613 con el censo de la sal, se percibe, que al declive poblacional, reflejado por ellos, habría que restar el balance de los matrimonios realizados (que son nuevas familias recién creadas que se incorporan al vecindario de la villa) y las viudas que casan de nuevo (porque ya antes formaban media casa), ya que estos dos grupos suponen un incremento positivo de casas, lo que nos daría un balance de 157 mudéjares expulsados de la villa de Pliego (tabla 80). De modo que la villa dejará de ser

⁶³² ACM, Diezmos, caja Mula y Albudeite.

⁶³³ Cf. PASCUAL MARTÍNEZ, J. (2014), pp. 251-278. Se ven los casos en los que los embarcados en Cartagena vuelven, pues, tras una interrupción lógica, siguen teniendo familia. También aparecen hijos de los que no se marcharon, que contraen matrimonio, así como líneas familiares que desaparecen para siempre

⁶³⁴ Cf. VILAR RAMÍREZ, J. B. (1982), pp. 15-48.

⁶³⁵ LEMEUNIER, G. (2004), p. 86. Abanilla había descendido entre 1610 y 1618 de 311 a 90 vecinos. Alcantarilla de 267 a 126. Y Ojós de 74 a 13. Fuente: AMM, legs. 2010, 2011 y 2014.

⁶³⁶ PASCUAL MARTÍNEZ, J. (2014).

⁶³⁷ WESTERVELD, G., RABADÁN MARTÍNEZ, C. y RÍOS MARTÍNEZ, Á. (2001).

eminentemente mudéjar, al ir incorporando paulatinamente cristianos viejos procedentes de otros lugares. Otra duda es si ya se tuvo en cuenta en el recuento de vecinos de 1631 a los moriscos vueltos, o si su situación seguía siendo inestable y oficialmente como si no hubieran vuelto. En el caso de que se les incluyese, el descenso poblacional y el número de expulsados debió de ser mayor, ya que estos también serían recuperados e incorporados a la vecindad.

De estos 157 desterrados, deducidos de las fuentes y los censos nacionales, pude concretar los vecinos que se vieron obligados a emigrar, analizando los libros de la iglesia de Santiago, comprobando que —junto a los que aparecen nominalmente en las fuentes— hay otros parientes que dejaron de vivir en la villa en las mismas circunstancias, de los que sólo algunos volvieron, bien para restablecerse o para contraer matrimonio con familiares, mientras que otros permanecieron clandestinamente en otras villas cercanas. El resultado —con las reservas propias del proceso de este análisis— fue de ciento dos expulsados, conocidos nominalmente, de los que regresan unos cuarenta y cuatro⁶³⁸.

Tabla 76
Balance de la población de Pliego a partir de los censos (1611-1631)

concepto	vecinos
diferencia según censos nacionales	107
balance de matrimonios realizados	58
16 viudas	-8
TOTAL expulsados	157

Elaboración propia

Fr. Andrés Balaguer, obispo de Orihuela, se quejaba de la marcha generalizada de los moriscos de su obispado:

«las casas de Petrel se fueron todas, sino dos que el conde de Elda mandó quedar por fuerça [...]; en Monóvar, que es de 250 vezinos, quedan 30 de estos medio voluntarios. En Albatera, lugar de 300 vezinos, quedan 36 casas; las casas de Elche son 39 pero todos se quieren ir y el señor duque los tiene por fuerça»⁶³⁹.

Los que permanecieron —en su mayor parte— lo hicieron contra su voluntad,

⁶³⁸ Ver PASCUAL MARTÍNEZ, J. (2014), Anexo VIII.

⁶³⁹ Carta a Fr. Antonio Sobrino, 30-IX-1609, citada en Mario MARTÍNEZ GOMIS (1985), «El problema morisco en tierras alicantinas, 1520-1614», en José Uroz Sáez (coord.), *Historia de la provincia de Alicante*, vol. 4, p. 362.

por haber sido esclavizados o forzados por cristianos viejos, mientras que en el reino murciano, los que continuaron lo hicieron voluntariamente, desobedeciendo los bandos, camuflados entre sus convecinos o siguiendo otra de las estrategias mencionadas⁶⁴⁰.

Tabla 77
Mudéjares que permanecieron en Pliego

concepto	vecinos
Vecinos contados hacia 1610	267
Diferencia de vecinos según censos nacionales	-157
Mudéjares que regresan antes de 1631	-44
TOTAL de cristianos nuevos no expulsados	66

Elaboración propia.

Si hacia 1610 había censados 267 mudéjares en Pliego, y, según el cálculo hecho sobre los censos, fueron desterrados 157 vecinos (tabla 76), resulta que permanecieron en la villa ciento diez cristianos nuevos. Otra precisión: si los que regresaron fueron contados como vecinos en el censo de 1631, habría que restar cuarenta y cuatro a esos ciento diez (tabla 77).

Entre estos sesenta y seis cristianos nuevos que permanecen en Pliego, no se incluye a los ancianos e impedidos, a los que se les permitió quedarse (de los que conocemos cuatro⁶⁴¹), pues, aunque vivían en 1615, en el año 1631 ya habrían muerto. Sí se encuentran entre ellos, sin embargo, aquellos que consiguieron de Salazar ejecutoria para no ser expulsados, y quizá también algunos que pleiteaban, escondidos o huidos. El afán persecutorio y la «eficacia» con que Salazar mandó que se llevara a cabo la expulsión de los mudéjares antiguos murcianos, dejó de lado la circunstancia de que pudieran demostrar que era buenos cristianos, a no ser que el párroco, desoyendo el carácter con el que debía realizar el listado (aquellos de los que se podía determinar claramente que venían de nuevos cristianos), decidiese no incluirlos en sus relaciones⁶⁴².

En muchos casos, permanecen las mujeres y los niños de los que se encuentran

⁶⁴⁰ Memorial del obispo de Orihuela, fr. Andrés Balaguer, a Felipe III, en BORONAT Y BARRACHINA, P. (1901), t. II, Ap. 25, p. 585; «En Alicante y toda su huerta quedan muchos moriscos, así pequeños como grandes, así hombres como mujeres, de 20, 30, 40 y 50 años, los cuales les han trahído como esclavos y los tienen por tales. Y quedándose los grandes, no con deseo de ser cristianos sino violentados, o por miedo del mal tratamiento [que] dizen les hazen en Bervería».

⁶⁴¹ Ver PASCUAL MARTÍNEZ, J. (2014), Anexo VIII, nº 72-75.

⁶⁴² En el obispado de Orihuela hubo 47 moriscos que obtuvieron licencia por haber dado muestras de ser buenos cristianos desde antes del decreto de expulsión; AGS, EST, leg. 224, 25-VIII-1610, Relación de los moriscos que quedan en el obispado de Orihuela hecha por mandato de su majestad por el obispo fr. Andrés Balaguer.

huidos, a la espera del momento propicio para regresar. Además del caso de los nietos de Diego Peñalver, que hemos visto más arriba, otros niños quedarían bajo el cuidado de familias de cristianos viejos o familiares⁶⁴³. María Rubio se mantiene en la villa e hizo de fiador de su marido, Pedro de Molina Cabrero.

Blanca estaba poblada casi exclusivamente por moriscos, pues en 1610 sólo vivían en ella tres familias cristianas, con un total de trece personas.

«Para poder saber los nombres y apellidos de los moriscos que se quedaron o volvieron después de la expulsión, en 1613, se confeccionaron árboles genealógicos de todos los habitantes de Blanca, entre los años 1566-1654, con ayuda de los libros eclesiásticos. Dichos datos fueron verificados y rectificados con los documentos de los protocolos de Blanca y el valle de Ricote. De esta forma se pudo confeccionar una relación de los moriscos blanqueños que se quedaron o volvieron después de la expulsión. Como había un padrón de la iglesia de Blanca, en el año 1654, hemos tomado esta fecha como fecha tope en nuestra investigación»⁶⁴⁴.

Veamos, pues, la incidencia teniendo en cuenta los datos tomados de las diferentes fuentes que hemos visto y de las detenciones a los que vuelven que estudiaremos más adelante, sumados a las mitades. En un primer golpe de vista, advertimos dos anomalías, propias de la falta de fuentes, como son el escaso número de expulsados de la villa de Abanilla (que nos advierte que los datos que obtenemos son indicativos, pero no los absolutos) y la poca fiabilidad de las averiguaciones de Fajardo

⁶⁴³ Esta práctica ya se había dado durante la rebelión granadina de la segunda mitad del S. XVI. Cf. Nicolás CABRILLANA CIÉZAR (1975), «Almería en el S. XVI: moriscos encomendados», en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, vol. LXXVIII, 1 (enero-junio 1975), pp. 41-68; y Rafael BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO (1974), «Guerra y sociedad: Málaga y los cautivos, 1569», en *Estudis*, nº 3 (1974), pp. 31-54. Ver PASCUAL MARTÍNEZ, J. (2014), Anexo VIII, de las familias expulsadas contenidas en el Anexo, hay veintidós que tenían niños menores de siete años. Algunos podían permanecer con la madre, una hermana recién casada, un familiar o vecino.

⁶⁴⁴ WESTERVELD, G., RABADÁN MARTÍNEZ, C. y RÍOS MARTÍNEZ, Á. (2001), p. 466. En el cap. 11, se recogen los resultados en una gran tabla, que no copio, pero se puede consultar en esta obra. Un dato que me parece interesante es el número de hijos de cada matrimonio, muy variable, como sucede en Pliego, y la edad en la que los esposos contrajeron matrimonio: «Con respecto a los hijos tenidos en los matrimonios, se ha indicado los hijos nacidos antes de 1613 y después de 1613. Por otro lado, las personas a favor de la expulsión siempre confirmaron que los moriscos se casaron muy jóvenes, y por eso hemos considerado necesario indicar también la edad de casamientos de los solteros y solteras, para así poder contrarrestar dicha opinión, que no ha resultado verdadera en el caso de los moriscos blanqueños». Las 410 familias que recoge tienen un total de 1.170 hijos, que son 2,85 por familia. Los hombres se casan a los 28 años de media, mientras que las mujeres lo hacen con 21 años. Sería sorprendente si este modelo se pudiera constatar mediante el análisis de los motes, pero sólo sería posible donde se tengan los motes de bautizos realizados en el último cuarto de siglo XVI. Es posible que la media de edad de matrimonio de los varones sea así de elevada por tener en cuenta los viudos y extranjeros, no el primer matrimonio.

acerca de los vecinos de las aldeas de Ulea y de Campos (en un periodo en que la población estaba en declive). Puede darse también la circunstancia de que haya mudéjares que explotan tierras de estas dos aldeas, pero viven en poblaciones cercanas (los de Campos en Alguazas y otros lugares de alrededor, y los de Ulea en Villanueva), de donde son vecinos.

Tabla 78
Fuentes e incidencia de la expulsión de los mudéjares antiguos murcianos
1610-1613

localidad	mudéj. ⁶⁴⁵	crist. viejos	total	fuentes nº	%
Molina	44	51	95	0	0
Lorquí	36	3	39	2	5,55
Fortuna	171	13	184	12	7,02
Alcantarilla	197	70	267	24	12,18
Ceutí	34	7	41	6	17,64
Abanilla	301	10	311	66	21,93
Alguazas	69	24	93	19	27,54
Cotillas	14	28	42	4	28,57
Pliego	267	59	326	80	29,96
Blanca	208	3	211	77	37,02
Puebla de Mula	47	9	56	23	48,94
Ojós	71	3	74	43	60,56
Albudeite	86	6	92	59	68,60
Ricote	101	4	105	72	71,28
Abarán	166	5	171	124	74,70
Archena	72	12	84	55	76,39
Villanueva	101	16	117	81	80,19
Cieza	37	463	500	31	83,78
Ulea	59	1	60	78	132,2
Campos	36	8	44	68	188,89
vecinos	2.117	795	2.912	924	43,64
personas	8.468	3.180	11.648	3.696	

* El tanto por ciento de los expulsados está calculado sobre la población morisca afectada⁶⁴⁶

La tabla 79 nos muestra que hemos identificado 924 vecinos expulsados, lo que supone poner «cara» al 43,64 por cien de los antiguos murcianos que sufrieron este martirio, que serían unas 3.696 personas. Siendo esta una cifra parcial, concuerda con las 2.472 personas que según los registros llegaron a embarcar, ya que muchos de los que salieron de sus casas no lo hicieron.

⁶⁴⁵ Para los mudéjares he usado los datos de Fajardo.

⁶⁴⁶ FUENTES: El año 1610, AGS, EST, leg. 227, Relación del número de moriscos del Reino de Murcia descendientes de los convertidos antes de la reducción general, que llaman mudéjares; el Vecindario de 1631 o de la sal, AGS, DGT, inv. 24, leg. 1168. El año 1648 en AGS, DC, leg. 23, Averiguaciones para un reparto de jueros.

Una repercusión de la expulsión de los moriscos fue la mayor presión fiscal que sintieron los que permanecieron en su lugar de origen. Ante la bancarrota de las finanzas de la Corona, el rey recurrió al impuesto de los millones. Esta medida fiscal extraordinaria se convirtió en corriente. En el año 1601 se aprobó en Cortes el primer servicio de 18.000.000 de ducados en seis años. Para pagarlo era necesario el oportuno repartimiento. Como una población no tenía propios que le aportasen pingües ingresos, para la recaudación de este impuesto el Concejo tenía que recurrir al procedimiento recaudatorio de las sisas, sustrayendo de las ventas efectuadas en las carnicerías y en las bodegas una cantidad determinada⁶⁴⁷.

Los ingresos pretendidos así para la real Hacienda no se alcanzaban. En el año 1601 se vio que era prácticamente imposible obtener los tres millones anuales de las escrituras únicamente mediante el arbitrio de las sisas sobre el vino y el aceite. En 1602 el porcentaje recaudado casi no llegaba a la mitad⁶⁴⁸. La administración de las rentas reales de los partidos fiscales estaba confiada a los diputados de rentas reales, que eran regidores y jurados del concejo de la ciudad cabeza de partido. Estos hacían el repartimiento, adjudicando a cada población la cantidad que tendrían que aportar. En 1608 se firmó otra escritura por un nuevo servicio de 17.500.000 de ducados. Se alargaría en un plazo de siete años (luego nueve) y fue aprobado por once ciudades. Corrió entre 1611 y 1619.

«Los diputados de millones tuvieron una función económica (recaudación y apremio) y otra judicial, pues hubo resistencia a pagar y se generaron procesos de ejecución por deuda»⁶⁴⁹. Los impagos se generalizan desde las primeras décadas del XVII, como consecuencia de la crisis cerealística del segundo quinquenio y la expulsión de los moriscos en 1614.

La mayoría de las villas y sus vecinos no tenían recursos para pagar la parte que se les asignaba. Casi todas tenían pagos pendientes, sobre todo, los lugares donde se había expulsado a gran parte de la población. Los diputados de millones de Murcia y su reino nos proporcionan una documentación interesante para conocer la incidencia de la expulsión de los moriscos. Desde el Regimiento de Murcia se despachaban los mandamientos para que en un plazo de días se pagasen las deudas pendientes.

⁶⁴⁷ Cf. MONTOJO MONTOJO, V. (2010).

⁶⁴⁸ Así lo afirmaba el mismo Cabrera, cf. Bernat HERNÁNDEZ (1998), «Las consecuencias fiscales y económicas del reinado de Felipe II a través de las Relaciones de Luis Cabrera de Córdoba», en *Manuscrits*, nº 10 (1998), pp. 189-210.

⁶⁴⁹ MONTOJO MONTOJO, V. (2010), p. 429.

En estos documentos de los diputados de millones se recogen los procesos contra los recaudadores de sisas, o contra sus viudas, contra los alcaldes ordinarios de las villas, o cualquier otro vecino de quien se tuviera sospecha de impago. A la villa de Pliego se le mandó que en el plazo de seis días se enviasen 68.000 y tantos maravedíes, que estaban pendientes tras el pago de lo recogido «de las sisas de vino, vinagre, aceite, carne y ensanches, pagado el repartimiento que le cupo del servicio de diez y siete millones y medio con questos reinos sirvieron a su magestad»⁶⁵⁰. El concejo de Pliego mandó a su escribano a Murcia a explicar que no se había pagado el repartimiento en los plazos señalados

«a causa de no averse podido pagarlo, por no aver caído bastante número de todo lo procedido de la renta mayor de vino, vinagre, aceite y demás ensanches, por ser como era el dicho repartimiento tan excedido y la dicha villa tan prove y de poca vecindad»⁶⁵¹.

Y añade que el número de vecinos se ha visto disminuido por la marcha de los mudéjares:

«Y a causa de aver sobrevenido otra mayor, respecto de la expulsión de los moriscos que se hizo en ella, que fue causa de faltar la mayor parte de los dichos, y al principio de la paga del dicho servicio, que fue en el año de seiscientos y trece, que fue desde quando se empezaron a causar las dichas costas»⁶⁵².

Veíamos que en la relación de bienes de moriscos requisados y vendidos al tabernero de Murcia, estaban los hermanos Diego y Francisco Crevillén López. Estos salieron de Pliego cuando la expulsión y estuvieron refugiados en Murcia hasta 1616. Al menos Francisco Crevillén López volvió a Pliego. En 1616, Alonso Pascual Ponce, fiel para la cobranza de las sisas del servicio de diez y siete millones y medio, lo

⁶⁵⁰ Dos años antes, el 29-I-1614, el Concejo había comisionado al regidor Diego Angeler para que pidiese a la Diputación de Millones rebaja de la cantidad asignada a la villa, «por razón de la expulsión que en ella abido, por ser los naturales della mudéjares y aber salido destos reinos. Por lo qual y por la poca población que a quedado, no se puede cumplir con el repartimiento [...] y pida nuevos arbitrios. Y parezca ante don Alonso de Tenza Fajardo a cuyo cargo está la expulsión, y presente una comisión y orden que el señor conde de Salazar dio a Juan Martínez de Alcíbar, su comisario, para cobrar los dineros y caudales del Pósito, y presente testimonio de lo que se llevó».

⁶⁵¹ AMM, leg. n° 2959, Petición del concejo de Pliego para que se les perdone lo que falta del pago de las rentas de millones de la villa, 1616.

⁶⁵² *Ibidem*.

denunció ante los justicias de la villa y fue puesto en la cárcel porque no había pagado lo que le correspondía haber declarado al vender las cosechas de vino del año 1615. Francisco alegó que él estaba ausente con su hermano en Murcia, y su fiador y yerno, Francisco Martínez Ergueta, tampoco pudo informar porque estaba enfermo, resultado de haberse quemado con unos cohetes de pólvora, y había quedado impedido durante un tiempo, sin poder moverse ni hablar, por lo que no pudo acudir a la cosecha y vendimia, registro y manifiesto del vino, que corrió por cuenta de Ginés Martínez Elgueta, consuegro y padre. La cantidad defraudada era de 240 arrobas de vino. Francisco Crevillén fue condenado a pagar a la real Hacienda y servicio de millones doscientas arrobas de vino por no haberlas manifestado. Las cuarenta restantes se le descontaron por la merma y asiento. A dos reales y medio cada arroba, suponían quinientos reales⁶⁵³.

Cuatro años después, Pedro de Bustamante, vecino y regidor de Pliego, manifestaba que en los años 1615 y 1616 fueron en los que menos se cobró de sisas: «en aquel mismo tiempo fue quando se hiço la expulsión de los moriscos que avían en la dicha villa, con que no quedó la mitad de los vezinos que avía en ella. Y ansí no avía quien pagara los dichos servicios»⁶⁵⁴.

2. Permanencia, huida y regreso de los mudéjares antiguos murcianos

Me parece muy acertado el planteamiento de James B. Tueller al hablar de «los moriscos que se quedaron o que regresaron» contemplando tres tipos de casos: «los de moriscos que quedaron exentos, los testimonios del regreso de un número muy reducido de éstos y las medidas adoptadas por la Monarquía española para castigar la

⁶⁵³ *Ibidem*, Causa contra Francisco Crevillén López, año 1616. Francisco apeló la sentencia a Murcia. De la cárcel de Pliego fue llamado a la de la capital y salió de Pliego con fianzas de Diego Rubio López, su hijo. Pero no se presentó en Murcia. El vino que debía fue requisado en su casa estando en ella la mujer de Francisco y de Diego. Las costas se obtuvieron de subastar dos frontales de cama y un sillón grande, también requisados en su casa.

⁶⁵⁴ Los problemas con los impagos de millones y alcabalas de las villas del Valle de Ricote, así como los problemas con la encomienda para pagar los tributos en MONTOJO MONTOJO, V. (2010) y en LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), pp. 54-56: «Los pequeños propietarios de múltiples y reducidas parcelas, pasaron a ser arrendatarios de ellas y la mayoría en simples jornaleros. Ello repercutió en la economía de los Concejos, los cuales comenzaron enviando vendedores de mercaderías adquiridas al fiado para con las ganancias obtenidas sufragar los gastos de alcabalas, millones, servicios, etc., y terminaron por no poder pagar y arrastrar deudas fabulosas. Los ejecutores no tardaron en llegar. El Concejo de Abarán decía el 1-VIII-1616, que los ejecutores que estaban cobrando, vista la miseria y el despoblamiento que crecía cada día, habían decidido marcharse (NOT 9283).

desobediencia»⁶⁵⁵. Desde 1610 había constancia de que muchos moriscos del Reino de Valencia se habían quedado y que otros estaban regresando. De modo que el 22 de marzo de 1611 se mandó que se marcharan también los que tenían documentos que certificaran que eran buenos cristianos. También debían marcharse los moriscos llamados antiguos, los que vivían en barrios separados y los que pagaban un impuesto específico. Tratándose de antiguos, basta con ser descendiente de conversos, nada habla de religión ni de intolerancia.

Aunque se mantuvo la exención solo para las moriscas casadas con cristianos viejos y sus hijos, los conversos de Berbería, los monjes, monjas y sacerdotes moriscos⁶⁵⁶, otros fueron engrosando estas listas o contra-listas de alistados o afectado por los bandos. La desobediencia a los bandos fue generalizada desde el principio, de modo que, el 29 de septiembre de 1611, Felipe III tuvo que ordenar al conde de Salazar que mandara a galeras a todo morisco que no se hubiera marchado o que hubiera regresado⁶⁵⁷.

El 10 de noviembre de 1611, se hizo el primer intento para que los antiguos del Reino de Murcia abandonaran sus hogares y se exiliaran desde Cartagena⁶⁵⁸. En la primavera de 1613, se ordenó a los funcionarios de toda la Corona que enviaran a la Corte toda la documentación en curso sobre la expulsión de los moriscos, que dejaran de actuar las justicias locales en estos asuntos y asistieran al conde de Salazar en su tarea de expulsar y capturar a los que hubieran regresado⁶⁵⁹. Los decretos del otoño de 1613 eran tajantes:

«Su majestad manda que ninguna persona de todos sus reinos y señoríos, estantes y habitantes, de cualquier calidad, estado y preheminencia y condición que sean, no sean osados de recibir, ni recetar, ni acoger, ni defender, pública, ni secretamente morisco, ni morisca, para siempre jamás, desde hoy día de la publicación»⁶⁶⁰.

A quien denunciara a un morisco que se hubiera quedado o hubiera regresado se recompensaría con diez ducados. Finalmente, ya lo hemos visto, se comenzó y «acabó»

⁶⁵⁵ James B. TUELLER (2013), «Los moriscos que se quedaron o que regresaron», en Mercedes García-Arenal y Gerard Albert Wieggers (eds.) (2013), pp. 191-210.

⁶⁵⁶ JANER, F. (1857), doc. CXXVIII, pp. 344-345.

⁶⁵⁷ *Ibidem*, doc. CXXXIII, pp. 351-352.

⁶⁵⁸ BORONAT Y BARRACHINA, P. (1901), t. II, pp. 285-287.

⁶⁵⁹ JANER, F. (1857), doc. CXLI, pp. 357-359, 20-IV-1611.

⁶⁶⁰ *Ibidem*, doc. CXLIII, pp. 360-361, 26-X-1613, Cédula Real para la expulsión de los moriscos ocultos y rezagados.

la expulsión de los mudéjares antiguos murcianos, que ya de moriscos tenían poco, sino sólo su ascendencia. A comienzos de 1614, incluso Salazar parecía cansado y ansioso por acabar, y se marchó dejando a medias la empresa, con ganas de llegar a la Corte y recibir su recompensa. Lerma y el Consejo de Estado ya se planteaban cómo finalizar las expulsiones (convertido en lo que Trevor Dadson denomina una «pesadilla»), una campaña que se suponía que duraría unos pocos meses y ya se extendía más de cinco años⁶⁶¹. El conde Salazar dio comisión a Martín de Saavedra el 19 de febrero para que examinase cómo habían actuado los encargados de expulsar a los mudéjares murcianos⁶⁶², requerimiento que nos permite saber quiénes fueron encargados de ir a cada lugar y publicar los bandos. Si Salazar pedía esta información, debía considerar la expulsión ya finalizada. Pero todavía estarían algunos expulsados esperando el flete en el puerto de Cartagena, pues hemos visto que los embarques de antiguos fuera del reino se sucedieron, al menos, hasta julio de 1614.

«Hallávanse ya en Cartagena mucho número de moriscos. Y, queriendo (como todos) dezían fletar para Nápoles o Sicilia, era muy largo el tránsito. Y, por consiguiente, su flete mucho, que hazía el despacho dificultoso, y el detenerse tenía muchos y notables inconvenientes. A todo esto dio salida el conde con suma prudencia, buscando medios para facilitarlo, como al fin se hizo. Dieronse a vela dos mil quinientos moriscos, poco más o menos. Que todos eran gente de buena edad, porque los hijos quedaron en la forma dicha, y de los lugares fuera del Valle, donde no se podría aver puesto la guarda en que en él se puso, hubo muchos ausentes, otros por diferentes medios procuraron probar que eran cristianos viejos (otros muchos lo avían probado ante don Luis Faxardo) y algunos se metieron religiosos legos. Y, siendo casados, sus mugeres religiosas, también legas. Que si fue obra de Dios devemos alavarlo, pero si fue por el amor de la patria y huir de los bandos, el suceso lo publicará. También muchas doncellas se casaron con cristianos viejos»⁶⁶³.

En segundo lugar, Salazar reclamó la indagación porque, al final, no sabía cómo se había desarrollado y hasta dónde habían alcanzado el cumplimiento de los bandos. Ya mencioné el memorial de Eugenio Díaz de Villalva, fiscal de la expulsión, del 15 de enero de 1614, cuando todavía estaba en marcha la expulsión de los antiguos para

⁶⁶¹ DADSON, T. J. (2007), p. 533.

⁶⁶² NOT 9.496, Madrid, 19-II-1614, Comisión del conde de Salazar al doctor Martín de Saavedra Noguero.

⁶⁶³ GUADALAJARA Y JAVIER, M. (1614), f. 64r.

advertir lo que estaba pasando. En primer lugar, habían quedado muchas causas pendientes acerca de los moriscos granadinos, que se paralizaron cuando don Luis Fajardo acabó con su comisión. De modo que había «muchos moriscos granadinos que en ellas (las villas) ay dado en fiado, y otros que se an quedado sin causa, y benido de otras partes destos reinos, que están encubiertos en esta ciudad de Murçia, torres y alquerías della»⁶⁶⁴. Otros habían vuelto.

«Demás que otros muchos —que ellos, sus padres y antepasados— an sido y son tales moriscos, y que an pagado la farda, se an quedado con cédulas que an ganado con siniestra y falsa relación. Y desta verdad consta por padrones que están en poder del escrivano de la expulsión y en el mío, como fiscal que dellas fui. Agora mismo doy quenta a vuestra magestad de lo que pasa cerca de los moriscos del Balle: muchos dellos se an huido y ausentado de los lugares antes de sacallos, y otros muchos se an entrado en religión, así hombres como mugeres, casados y por casar. Y acuden a las justicias para no ser expelidos, ni cumplir con los reales bandos, pretendiendo hazer provanças de cristianos viejos, las quales las admiten sin conocimiento de parte que por vuestra magestad lo defienda, tomando los apellidos de los compadres que los sacaron de pila a sus antepasados, quando la nueva conversión, como parece por los libros antiguos de los baptismos. Y pruevan lo que quieren con testigos supuestos y de su misma nación, prestándose los dichos. Y demás, se an quedado mucho número de muchachos, niños y niñas, de suerte que, si vuestra magestad no lo remedia, dentro de veinte años abrá otros tantos como se avía»⁶⁶⁵.

Era manifiesto que había muchos moriscos que no acudieron a cumplir los bandos, tanto en la parte aragonesa como en la castellana. Muchos huidos de Valencia habían venido a refugiarse al Reino de Murcia desde el momento que se decretó su expulsión. Por ejemplo, en noviembre de 1609 el concejo de Totana se puso en alerta porque algunos vecinos de Aledo se habían inquietado ante la presencia de moriscos aragoneses:

«que por haber la revolución que hay de los moriscos así en Valencia y Aragón como en los reinos de Castilla y podrían algunos moriscos fugitivos enpoderarse de la dicha villa (Aledo) y fortaleza de ella y venir algún daño y deservicio a su majestad; por tanto

⁶⁶⁴ AGS, EST, leg. 255, Murcia, 15-I-1614, Memorial de Eugenio Díaz de Villalva a Felipe III.

⁶⁶⁵ *Ibidem*.

acordaron que se le notifique al alcaide y administrador que de presente, Joan de Quellar Belandia [...] que tenga cuenta del dicho castillo y fortaleza, de tenerlo en buena guarda y custodia con gente de guarda y que tenga su vela y personas que lo guarden de forma que en ello haya mucho recato y buena guarda, que no se pueda entrar sin ser sentidos en la dicha villa [...]»⁶⁶⁶.

De nuevo, a finales del año 1613, Totana recibió una copia de una real cédula de Felipe III para que apresasen a los moriscos expulsados que hubieran regresado con una comisión del conde de Salazar al alférez Martín de Arteaga⁶⁶⁷.

Desde la vuelta de Salazar a Madrid tras la expulsión de los mudéjares murcianos, su preocupación era que no volvieran. «La expulsión de los moriscos del Valle de Ricote y Reino de Murcia se hizo como vuestra majestad mandó. Y con esto, queda hecha en toda España sin que aya parte donde quede nadie con nombre de morisco», comunicaba al rey el 25 de enero. Sólo quedaba la tarea de conservar lo hecho:

«Sólo queda por hazer el poner remedio en que no se buelvan los que an sido espelidos, como sin dubda se an de bolver si vuestra magestad no manda que, con gran rigor, se ejecuten los vandos y no los reçivan ni consientan en ninguna parte, puniendo a las justiçias muy graves penas para esto; y executándolas en los que no lo cunplieren, y dándoles orden que sólo traten de castigar, y hechar del reino los que an sido espelidos»

Eran muchos los que volvían, pero quizá más los que simplemente se habían desplazado a otras poblaciones del reino o pasado a la Gobernación de Orihuela. Bleda escribió que habían huido muchos, «y, por orden del conde los buscaron, y se le entregaron los que se avían acogido a Orihuela»⁶⁶⁸. Ya mencioné al hablar de la

⁶⁶⁶ AM de Totana, caja 4, doc. 2, Ac. Cap. 1605-1613, ses. 26-XI-1609 y 24-I-1610, Orden para expeler los moriscos, llevada por el comisario Ginés Galera con carta de Luis Fajardo, la cédula real de expulsión y la instrucciones para hacer la lista de moriscos de la villa y sus lugares, así como un alistamiento general de la Milicia. Cit. CASTILLO FERNÁNDEZ, J. y MONTOJO MONTOJO, V. (2015), p. 129.

⁶⁶⁷ AM de Totana, caja 5, doc. 1, Ac. Cap. 1612-1617, ff. 77v-78r, Totana, 24-XII-1613, Acuerdo del Concejo de Totana para repartir los gastos que ocasiona el contingente de moriscos que lleva el comisario y alférez Martín de Arteaga camino de la expulsión; «Vieronse en este ayuntamiento la çédula de su majestad, cuyo traslado viene signado de Sebastián de Medina, cerca de las prisiones que se an de hacer a los moriscos expelidos que se an vuelto y las dos comisiones que el señor conde de Salazar ha dado al alférez Martín de Arteaga para prenderlos y expelerlos, y en él se les sustente y alogen y den los vagaxes neçesarios para su viaxe, y atento que el dicho comisario ha venido a esta villa con una tropa de moriscos y a pedido cumplimiento de sus comisiones y órdenes que trae»

⁶⁶⁸ BLEDA, J. (1618), p. 1060.

expulsión de los antiguos del Valle, que, en marzo de 1614, el virrey de Mallorca preguntó si podría autorizar a los mudéjares murcianos que habían desembarcado en la isla a que se instalaran en ella, pues los bandos decían «que podrán vivir en cualquiera de sus reinos y señoríos fuera de España»⁶⁶⁹. La respuesta fue negativa, y fueron expulsados, pero los navieros franceses e italianos los desembarcaron en la costa valenciana «por ahorrar el resto del viaje». En abril de 1614, Caracena informó de que había detenido cien moriscos del Valle de Ricote y no sabía qué hacer, pues eran pobres y ancianos —«desnudos y descalzos, que es compasión verlos, siendo los más dellos viejos y niños, y tan antiguos y buenos cristianos». No eran los únicos que andaban por el reino vecino, pues era frecuente que los navieros los abandonaran —«podría ser que, en adelante, venga aquí más cantidad della, cosa que obliga»—, y existía el temor que se repartieran por todo el reino —«porque no se derramen por el reino». Por ahora, los tenía retenidos en una casa de un pueblo⁶⁷⁰.

Las estrategias para la permanencia y el regreso de los antiguos expulsados irían dando frutos con el paso del tiempo. Enrique Pérez Cañamares compara la lista de mudéjares de Abarán que aparecen inscritos en los listados de las mitades con la lista del repartimiento del impuesto de la sal de 1636, donde encuentra un número significativo de supuestamente expulsados⁶⁷¹. Pedro García, uno de los cinco moriscos de Fortuna que aparece en el listado de las mitades, reaparece en el listado del repartimiento de las milicias de 1629. Diego Tomas Montero, vecino de Ulea, se presenta en las milicias del Valle de Ricote como cabo de escuadra. También Alonso

⁶⁶⁹ Cf. REGLÁ, J. (1974), p. 107. ACA, CA, leg. 2021, nº 2, Carta del Virrey de Mallorca al Consejo de Aragón, consultas del Consejo de Aragón sobre moriscos del valle de Ricote retornados, Mallorca, 18-III-1614, «Los jurados de esta ciudad y reino de ninguna manera vendrán en que queden aquí no sirviéndose vuestra magestad de mandarlo. Que, aunque en todo proceden como cristianos y de treinta y tantos de ellos que han acabado sus vidas en esta ciudad y reino consta que han muerto todos como verdaderos cristianos, acto que no admite género de ficción, todavía holgarán más de que no quede aquí raza de esta perversa generación. Y yo soy deste mismo parecer, caso que no se pregue a la caridad cristiana y suma prudencia y misericordia de vuestra magestad, cuya católica persona guarde Nuestro Señor con el aumento de reinos que la Cristiandad ha menester».

⁶⁷⁰ ACA, CA, leg. 556, 19-IV-1614.

⁶⁷¹ PÉREZ CAÑAMARES, E. (2015), p. 67, cuadro nº 12: Juan Yelo, Ginés Gómez, Diego Ramón, Francisco Gómez, Juan Izquierdo, Francisco Precioso, Ginés Tornero, Juan Ramón, Hernando Cobarro. Entre los presos y condenados por haber vuelto se encuentran tres Juan Yelo; Ginés Tornero aparece en el registro de las mitades y en los papeles de Soto; en el registro de las mitades aparecen dos Ginés Gómez, dos más en las ventas de bienes y otro en los apresados por el alcalde Avellaneda; entre el registro de las mitades y ventas de bienes embargados a moriscos hay cuatro Francisco Gómez (con distinto segundo apellido), más otro condenado por haber vuelto. Diego Ramón, Juan Izquierdo, Francisco Precioso, Juan Ramón y Hernando Cobarro sólo aparecen en las mitades, este condenado luego por haber vuelto. Vemos la complejidad para adjudicar una situación a un morisco si nos apoyamos sólo en listas nominales con un solo apellido si no contamos con documentación suplementaria que nos especifique claramente cada individuo.

López, José Adán y Alonso Gallego, de Villanueva, los encontramos en las milicias del Valle de Ricote⁶⁷².

Tabla 79

Moriscos de Lorquí que eludieron los bandos de expulsión después de 1614				
nombre	origen	fecha orig.	residencia	fecha post. 1614
Ignacio Salinas	Ceutí	1604	Lorquí	1617
Francisco de Vera	Ceutí	1594	Lorquí	1620
Alonso Tomás	Alcantarilla	1587	Lorquí	1617
Ginés García	Alcaraz	1599	Lorquí	1618
Juan Burillo	Monóvar	1589	Lorquí	1622
Francisco Faura	Archena	1590	Lorquí	1621
Juan Carrillo	Blanca		Lorquí	1618
Juan Pagán	Ceutí	1603	Lorquí	1623
Diego Pinar	Ulea		Lorquí	1622
Asensio Carrillo	Ceutí	1603	Lorquí	1617
Juan Crevillén	Ceutí	1593	Lorquí	1618
Luis de España	Alguazas	1585	Lorquí	1620
Alonso Riquelme	Alcantarilla	1587	Lorquí	1621
Ginés Tomás	Alcantarilla	1597	Lorquí	1622
Francisco Carrillo	Lorquí		Daimiel	1625
Juan de Aranda	Moral de Calatrava	1610	Lorquí	1621

Fuente: PÉREZ CAÑAMARES, E. (2015), cuadro nº 13.

El mismo autor estudia los mudéjares antiguos que aparecen como testigos y padrinos de los registros parroquiales de bautismos de Lorquí y Ceutí, donde encuentra movimientos de moriscos procedentes de otras poblaciones moriscas que acuden a esta localidad a refugiarse. En estas dos villas murcianas, el nivel de permanencia de la población mudéjar tras la expulsión es excepcionalmente alta. En los listados de las mitades sólo aparecen cinco moriscos vecinos de Ceutí y uno de Lorquí, y en las listas de moriscos condenados por haber vuelto juzgados tras su detención en 1615 por el Comisario Gerónimo de Avellaneda Manrique sólo figuran la morisca María de Cañizares en Ceutí y Francisco García en Lorquí.

«En el caso de Lorquí, que perteneció hasta el Siglo XIX a la Orden de Santiago, el hecho de estar en “territorio Fajardo”, pudo haber contribuido notablemente a que la expulsión de 1614 fuera puramente anecdótica para sus habitantes, la mayoría de los cuales descendían de una repoblación de mudéjares, procedentes de otras localidades, llevada a cabo en el siglo XV. Además de haber preservado casi intacta a su población

⁶⁷² *Ibidem*.

de origen mudéjar, Lorquí parece haber sido por las razones arriba expuestas, una zona de refugio más o menos temporal de otros moriscos murcianos⁶⁷³.

La vinculación a la Orden de Santiago de Ceutí fue breve, y casi toda su historia moderna estuvo en manos de los señores de Claramunt, pero tampoco su población morisca parece que fuese afectada por los Bandos de expulsión⁶⁷⁴.

Tabla 80
Moriscos de Ceutí y otros lugares que eludieron la expulsión después de 1614

nombre	origen	fecha orig.	residencia	fecha resid.
Diego Algazi	Ceutí	1615	Hellín	1625
Pedro Algazi	Ceutí	1218	Hellín	1629
Pedro Bermúdez	Archena	1613	Ceutí	1615
Juan Crevillén	Ceutí	1615	Lorquí	1618
Juan Galán	Ceutí	1616	Lorquí	1628
Juan Rodríguez	Archena	1590	Ceutí	1617
Juan Torres	Blanca	1595	Ceutí	1617
Francisco Palazón	Ricote	1623	Ceutí	1630

Fuente: PÉREZ CAÑAMARES, E. (2015), cuadro nº 14.

Salazar era partidario de mandar a galeras a todos los que fueren hechos presos y pudiesen servir en ellas, aumentando las penas, pues no bastaba con expelerlos de nuevo ya que todos se daban mucha prisa en volver⁶⁷⁵. El conde estaba temeroso de que las justicias de los reinos fuesen poco severas con los que incumplían los bandos. Pero el Consejo le comunicó que Felipe III mandaba y quería que «no se trate demás de que no se buelban los Moriscos que han sido expelidos y de castigo de los que retornaren, y que esto se haga por medio y mano de las dichas justicias»⁶⁷⁶. Aunque acabasen las delaciones y los pleitos pendientes, quienes había sido condenados debían ser expelidos, al igual que, aquellos que son moriscos «notorios» y han sido por tales, «cuyos padres o hermanos han salido y ellos no lo han hecho con ocultarse, pues no es bien que los rebeldes tengan el privilegio que face a los obedientes»⁶⁷⁷. Finalmente el Consejo de Estado determinó que no se les castigase a la pena de galeras, volviéndolos a «embarcar y salir destos reinos los dichos moriscos, sin castigallos, pues no tuvieron la culpa, sino

⁶⁷³ *Ibidem*, p. 69.

⁶⁷⁴ *Ibidem*, pp. 68-69.

⁶⁷⁵ AGS, EST, leg. 255, 6-V-1614, Respuestas de Salazar a las resoluciones tomadas sobre los moriscos.

⁶⁷⁶ AGS, EST, leg. 2644, Madrid, 18-IV-1614, Carta del Consejo de Estado al conde de Salazar para que dé por acabada la expulsión de los moriscos y no persiga a los que regresen, sino que las justicias ordinarias lo hagan y les advierta de que no admitan más delaciones.

⁶⁷⁷ *Ibidem*.

los patrones y a estos castigue» y que el gasto corriera a cuenta de su majestad⁶⁷⁸. Lerma indicó al Consejo de Aragón que «lo gastado con los moriscos sea por mi cuenta»⁶⁷⁹.

Salazar siguió ocupado de la expulsión de los moriscos que quedaban como si fuese una cuestión personal. Aunque había sido apartado de la tarea de expulsión y se había mandado al Consejo de Estado deliberar sobre este asunto, el conde no quería quedar al margen. Todavía se ocupaba del examen de los expedientes de aquellos que pedían ser declarados no comprendidos en los bandos y él se reservaba aprobar las ejecutorias. El conde pidió a Lerma el 12 de marzo que le enviase el parecer del Consejo de Estado sobre el memorial que había mandado al rey para responder a las cuatro cuestiones que planteaba un anónimo sobre la permanencia de muchos moriscos en suelo peninsular⁶⁸⁰. Salazar quería «dar fin a la expulsión» para que fuera «de provecho» lo que se había ejecutado. La misma idea expresó al secretario Ciriza: «los moriscos se buelben o se quedan. Que sabe Dios que e echo quanto e podido, por escusar las ofensas que esta gente le acen cada día, pero ay otros más poderosos que yo, [y] así no e podido más»⁶⁸¹. Salazar insistía en la necesidad de acabar bien lo empezado, porque había permanecido un número «muy considerable» de moriscos, para que quedase palpable el gran servicio que había prestado al rey, de modo que este le hiciera alguna merced, pues «su reputación y su onra y su persona correrían mucho riesgo por los muchos enemigos que a esta causa a cobrado»⁶⁸².

A mediados de marzo ya estaba preparado un nuevo bando que ordenaba de nuevo la salida de los moriscos que habían regresado, mandando que la población no los

⁶⁷⁸ *Ibidem*, Madrid, 20-VII-1614, Consulta del Consejo de Estado sobre los moriscos del Valle de Ricote que habían arribado a las costas del Reino de Valencia.

⁶⁷⁹ ACA, CA, leg. 556, 18-V-1614.

⁶⁸⁰ AGS, EST, leg. 2644, Madrid, 12-III-1614, Carta del conde de Salazar al duque de Lerma pidiendo se le remita el memorial en el que daba su parecer en relación con la expulsión de los moriscos. *Ibidem*, Madrid, 13-III-1614, Contestación del conde de Salazar a los capítulos que le remitió el duque de Lerma sobre los moriscos expulsados que regresaban; el conde se muestra en desacuerdo con que las justicias ordinarias se encarguen del castigo de los moriscos que vuelven, pues así «se an de bolber todos como ya se tiene», ni con que no se ponga determinación en «que se salgan los moriscos que están condenados por justicia y los que an estado rebeldes, no queriendo salir ni cumplir los bandos, abiéndolos listado las justicias y saliendo sus padres y ermanos».

⁶⁸¹ *Ibidem*, Madrid, 13-III-1614, Carta del conde de Salazar al secretario Juan de Ciriza.

⁶⁸² *Ibidem*, Madrid, 13-III-1614, Contestación del conde de Salazar a los capítulos que le remitió el duque de Lerma sobre los moriscos expulsados que regresaban. Está claro que Salazar exageraba la importancia del regreso de los moriscos: cf. Trevor J. DADSON (2017), «Retórica oficial contra realidad local: propaganda y expulsión de los moriscos», en *idem*, *Tolerancia y convivencia en la España de los Austrias. Cristianos y moriscos en el Campo de Calatrava*, Madrid: Cátedra, pp. 133-155; traducción de «Official Rhetoric versus Local Reality: Propaganda and the Expulsion of the Moriscos», en Richard Pym (ed.) (2006), *Rhetoric and Reality in Early Modern Spain*, Londres, pp. 1-24.

albergase ni ocultase⁶⁸³. Se afirmaba que gracias a la expulsión habían «çesado los escándalos y mal exemplo que causava esta revelde y obstinada nación, y se han asegurado los buenos y leales basallos naturales del daño que de su comunicación se podían temer». Pero convenía que se conservase lo hecho, «sin dar lugar a que se buelban a mezclar con los cristianos viejos, con igual o mayor peligro que el pasado». En adelante, pasado el plazo establecido, los que no hayan «salido» o se hayan «vuelto», serán convertidos en esclavos perpetuos de las galeras reales y se les confiscarían sus bienes para la cámara y hacienda real. Y, si fuese mujer o viejo e impedido para poder remar, se le darán doscientos açotes, se les marcará y se volverán a expeler. Si después regresan, serán ejecutados con pena de muerte. Su ejecución se dejaba en manos de las justicias locales, que, ante las dudas que se le plantearan, deberían acudir al conde de Salazar para resolverlas⁶⁸⁴.

Pero, tal era la continuidad de la presencia berberisca en Murcia acabada la expulsión que el 12 de abril de 1614 Alonso Tenza Fajardo denunció ante el Concejo de la capital que

«mucha cantidad de moros, algunos dellos conbertidos a nuestra santa fe católica, y que entre los unos y los otros han casi todos los oficios públicos desta república, como son panaderos, binateros, aceiteros, tenderos y bendedores, de mantenimientos, aguadores, y otros oficios»,

de lo que vienen muchos males, que habría que remediar quitándoles los pesos y medidas y apartándoles de esos oficios, pues eran dañinos y muy abundantes, «dejándoles para su modo de vivir el ser labradores y otros oficios del campo»⁶⁸⁵. La mayor parte de los regidores aprobó esta propuesta⁶⁸⁶. Además, se decidió expulsarlos

⁶⁸³ AGS, EST, leg. 2644, 18?-II-1614, Borrador de la real cédula publicando un bando; «Otrosí, mando que ninguna persona de los dichos mis reinos y señoríos de qualquier calidad, estado, condición o preeminencia que sean, no recepte, acojan ni defiendan publica ni secretamente morisco ni morisca para siempre jamás en sus tierras, ni en sus casas, ni en otra parte, ni manera alguna, so pena de perdimento de todos sus vienes, vasallos y fortalezas y otros heredamientos, y qualesquier mercedes que de mí tengan, aplicados a mi cámara y fisco. Y mando a todas las justiçias destos dichos mis reinos, a cada uno en su jurisdicción, que hagan y guarden este vando con todo cuidado y diligençia, haciéndola muy particular en saver y averiguar si se han buuelto algunos de los moriscos expelidos, proçediendo contra ellos y contra los que los han receptado o encubierto, a execuçión de las dichas penas.

⁶⁸⁴ *Ibidem*.

⁶⁸⁵ Esta cuestión es antigua, ya se había tratado en la Corte el 6-VI-1609, CABRERA DE CÓRDOBA, L. (1614), p. 371, «Trátase de vedar a los moriscos que no sean arrieros, ni tratantes mercaderes, ni tenderos, sino que todos se ocupen en la labor del campo, porque se han averiguado grandes daños e inconvenientes de andar por el reino y hacer oficio de mercaderes».

⁶⁸⁶ AMM, Ac. Cap. 231, f. 234, ses. 12-IV-1614.

de la ciudad como mandaba la ley. Parece que Murcia cumplía con su obligación con la simple declaración, y estaría «su majestad servida y esta ciudad servida», de modo parecido a cuando había declarado que iba a colaborar en la expulsión de los mudéjares cuando en su momento les llegó el bando⁶⁸⁷.

La incidencia de los bandos fue, pues, dispar. Probablemente, en los lugares donde los bandos afectaron a pocos vecinos, la vida siguió igual, con el acontecer del resto de poblaciones murcianas. Donde la mayoría se había visto disminuida por los bandos hubo muchos problemas que afrontar. En algunos, la despoblación del lugar, pues el suelo cultivable pasó a manos de foráneos, que podían arrendar si permanecía alguna mano de obra o quedaban sin cultivar si solo permanecían viejos, enfermos y niños. En otros lugares se produjo una cierta recuperación demográfica con el concierto de los nuevos matrimonios, lo que suponía la continuidad del cultivo de muchos campos y huertas, no exentos de problemas con la Hacienda real que los había puesto en venta en atención a la marcha de su anterior propietario. Pleitos agregados al de los parientes e hijos que entraban a cultivar la tierra de sus padres, o de alistados que volvían con documentación que acreditaba que no estaban comprendidos y los comisarios tenían que validar y mandar a los fieles que librasen lo pagado a los compradores desposeídos de los bienes. A algunos no se les reconocía y se mantendrían los pleitos hasta la década de los treinta. Otros cambiaron a lugares vecinos a comenzar una nueva vida.

Son movimientos de población que un solo censo, como el censo general de la sal, no puede revelarnos en toda su extensión, más si tenemos en cuenta que la regresión demográfica de estos lugares ya había comenzado antes de la expulsión, quizá por haber alcanzado un máximo en las explotaciones agrarias de regadío, factor principal de su rápido crecimiento en el siglo XVI.

Según Lisón, «en lo que respecta a las seis villas del Valle, la recuperación fue bastante aceptable en un primer momento»⁶⁸⁸. En general, son tres los factores que ayudan a recuperar la población: los matrimonios con moriscas de cristianos viejos o no incluidos en los bandos que vienen de otras villas y se asientan, la permanencia de los hijos pequeños y el regreso de algunos de los alistados, tanto de los que fueron embarcados como parte de los que se refugiaron en poblaciones donde podían permanecer camuflados o seguros.

No todos los matrimonios celebrados para eludir la expulsión suponen un nuevo

⁶⁸⁷ *Ibidem*. Cf. HERNÁNDEZ FRANCO, J. (1982) pp. 81-82.

⁶⁸⁸ LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), pp. 152-153.

vecino para la población. Si repasamos los casos de los que disponemos los motes de bautismo donde se celebraron en mayor número de estos esponsales, vemos que Blanca —donde se celebraron veinte y tres matrimonios de este tipo— todavía en 1631 mantenía un déficit de población respecto a 1610 de ciento veinte y cinco vecinos. De los ciento y un matrimonios de Pliego, sólo permanecieron sesenta y cuatro vecinos, pero no todos con edad para tener descendencia. Algunos matrimonios fueron concertados en el momento de la salida, pero aplazados hasta que las niñas tuviesen edad suficiente. Los novios o sus padres gozaban inmediatamente de los bienes raíces, muebles e inmuebles, incluidos los esclavos⁶⁸⁹. Fueron pocos los matrimonios concertados que no llegaron a realizarse⁶⁹⁰.

Quedaron muchos niños al cuidado de sus familiares o de cristianos viejos, que según alcanzaban la mayoría de edad recobraban sus bienes, administrados mientras tanto por sus tutores. Si la donación y permanencia de los herederos había sido efectuada con el consentimiento de los comisarios, aquellos gozaban sin ningún problema de la propiedad de los bienes de sus parientes. Sin embargo, los que habían quedado sin permiso, bien porque sus padres habían huido o no se les consintió la donación, vieron que sus bienes estaban embargados, vendidos o no por los comisarios, su uso se consideraba ilegal, se les acusaba de haberse «entrometido» en tierras o casas propiedad del rey, de modo que tuvieron que pleitear por su uso y posesión como hemos visto más arriba.

⁶⁸⁹ En las carta de dote otorgada en Villanueva el 13-XII-1613 por el regidor Juan Hurtado, expulsado, para casar a sus hijas Catalina y Francisca, se especifica: «Alonso Hurtado, vecino de la villa de Villanueva, estante al presente en esta dicha ciudad y dijo que por cuanto tiene tratado de que Catalina Hurtado se case con Juan de Vilches Ruiz y Francisca Hurtado con Jacinto López, y les tiene hecha donación de su hacienda para que la partan por iguales partes, y en la dicha donación está que María y Nicolasa Hurtado, sus hijas, en teniendo edad para tomar estado hayan de haber su parte de bienes, habiendo lugar de derecho, por cuanto no quedaron casadas, sino con licencia del señor conde de Salazar. Con que no han de haber parte de los frutos de la dicha hacienda hasta aquel día, más que tan solamente los alimentos que hubieren menester. Y, porque en la dicha escritura está puesto que estas las ha de tener Andrés López, torcedor, vecino de Murcia, sin embargo de que tiene licencia para ello del señor conde de Salazar, quiere el dicho Alonso Hurtado y es su voluntad que la dicha niña que se llama Nicolasa esté bajo el amparo de Juan de Vilches Ruiz y Catalina Hurtado, su mujer. Y, porque la dicha Nicolasa es pequeña, de tres años, le hace gracia y donación buena, mera, perfecta, irrevocable de Bárbara, su esclava, para que la críe, con condición que no la pueda vender. Y, en recompensa de la dicha esclava, por estar hecha la donación de sus bienes por iguales partes, le señala a Francisca Hurtado, mujer de Jacinto López, un bancal con un pequeño que están juntos en la huerta de Ojós, linde la acequia mayor y el camino real, de una tahúlla poco más, y le cargo a los dichos Juan de Vilches Ruiz y Jacinto López hayan por bien todo lo susodicho, porque es su voluntad. Y, para cumplimiento de ello, obligo mi persona y bienes habidos y por haber. Dio poder cumplido a las justicias de cualesquier partes para que le apremien» (NOT 1739, f. 166, Cartagena, 28-XII-1613, Concierto de Alonso Hurtado con Juan de Vilches y Jacinto López).

⁶⁹⁰ Juan Hurtado anuló a su vuelta a Villanueva en 1625 la donación de bienes hecha a Sebastián de Arce para que casara con su hija María López, por no se había celebrado la boda (NOT 9938).

También fueron regresando algunos de los incluidos en las listas de afectados por los bandos cuando se sintieron seguros, bien volviendo de su escondite o repatriándose tras su expulsión fuera de España. Otros permanecieron en sus lugares de acogida, bien por el peligro de ser apresados y conducidos a galeras o castigados o porque se habían subastado sus bienes y no tenían capacidad para recuperarlos. Incluso, aun después de haber pleiteado y recuperado sus posesiones, no regresaron, como ocurrió en el lugar de Campos, donde el azud del río estaba roto y no lo recomponía su señor, de modo que no se podía cultivar la huerta.

Los lugares donde la diáspora había sido mayor, pero contaban con los mecanismos apropiados para su pronta recuperación eran las villas, la mayoría dependientes de la Orden de Santiago, que había adoptado la forma de administrarse de los concejos. Los vecinos de cada lugar administraban los temas de su competencia (organización de la villa, aprovechamiento del común, abasto de la población, etc.) con un mínima organización local, a la que tiempo atrás estaban llamados todos los vecinos varones mayores de edad, con un «concejo abierto». Tras las ventas de regidurías realizadas por Felipe II, los oficios del Concejo ya no estaban ocupados por los caballeros cuantiosos y se había perdido en gran parte la relación casi directa que había existido entre el maestro y sus vasallos, estando el comendador fuera de su encomienda, atendiendo sólo al cobro de las rentas a las que se le había dado derecho⁶⁹¹.

Carlos I había puesto en venta los oficios para aumentar los ingresos que equilibrasen el gran déficit de Castilla provocado por sus veleidades imperiales. Su hijo Felipe II continuó esta práctica, facultando que pudieran venderse o transmitirse a sus herederos. También en las villas de la Orden de Santiago, los vecinos mejor situados socialmente compraron oficios de regidores, escribanías, etc. Por ejemplo, en Pliego compraron oficios en la segunda mitad del siglo XVI Francisco Pérez, Juan de Padilla, Juan Crevillén del Castillo, Alonso de Herrera, Damián de Jeria, Juan Cabrero, Pascual Angeler, Baltasar de Mondragón...⁶⁹². Al principio, el Concejo lo formaban los dos alcaldes ordinarios, tres regidores, un jurado, y un procurador síndico general, además del escribano. Los oficios ejercidos durante un tiempo limitado —como el de alcalde—, lo ocuparán los propuestos por el Común, pudiendo alternarse los regidores o sus familiares.

⁶⁹¹ PORRAS ARBOLEDAS, P. A. (1982). Desde mediados del siglo XVI, la Orden sufre un control férreo por parte de la Monarquía, según su programa de creación del Estado Moderno, a través de su Consejo de las Órdenes.

⁶⁹² AGS, CCA, Oficios, leg. 25.

Tabla 81
Algunos expulsados con oficios

villa	nombre	oficio
Abarán	Ginés Ramón,	regidor
	Alonso Yelo [del Barranco]	regidor y escribano
	Francisco de Molina	regidor
	Diego Cobarro	escribano
Blanca	Juan Candel Marín	regidor
	Pedro Marín [Pai],	regidor
	Pedro de Molina, el Largo,	regidor
	Francisco López	regidor
	Fernando de Molina [Bazol]	regidor
Pliego	Juan Cabrero Martínez	alcalde
	Diego Crevillén López (r)	regidor
	Gonzalo Galán Melgarejo	regidor
	Francisco Pérez	escribano
Ricote	Francisco Cachopo	regidor
	Diego Alaza, de Pliego	regidor
Ulea	Juan Páez	regidor
	Pedro El Pai	regidor
	Juan Parejo	regidor
Villanueva	Juan García Rodríguez (r)	regidor
	Alonso Hurtado	regidor
	Francisco Hurtado (r)	jurado (r)
	Francisco Hurtado	alférez
	Juan Hurtado (r)	regidor

Elaboración propia⁶⁹³.

Entre los regidores elegían el alférez mayor, el alguacil mayor perpetuo, los dos con voz y voto, y el fiel ejecutor. Estos oficios podían desempeñarlos los mismos regidores. Si en la villa había más regidores que los admitidos en el Común, estos tenían un oficio «sin ejercicio», de modo que no desempeñaban ninguna función concreta, aunque sí tenían derecho a voz y voto. Los regidores votaban quienes iban a desempeñar los oficios del Común, y así controlaban la vida pública de la villa.

Ya vimos en el memorándum elaborado por el Corregidor Gonzalo de Ulloa sobre los mudéjares murcianos, después de haber interrogado bajo juramento a los principales de la ciudad, que se pretendía dar a conocer el grado de integración social, cultural y religiosa de los mudéjares en la sociedad cristiana, mostrando cómo habían sido admitidos «a oficios públicos y en la milicia», destacando así que eran de plena confianza y leales a la Corona. Los encuestados conocían muchos casos en que los

⁶⁹³ Ver los detalles en el Anexo 2.

mudéjares ejercían oficios en los concejos de sus poblaciones y también participaban como soldados⁶⁹⁴.

Llegado el momento del alistamiento para determinar a quienes afectaban los bandos, estos oficiales y gente principal de las villas de antiguos no se vieron beneficiados por su posición social, integración cultural ni nada de lo que se aducía para la expulsión. Solamente se tuvo en cuenta su ascendencia, sin distinciones de ningún tipo, por lo que se vieron obligados a salir como los demás. Pereda corroboró que la posesión de los oficios les acarreaba a los antiguos muchos enemigos⁶⁹⁵.

En las localidades de mayoría mudéjar, los oficios eran ejercidos mayoritariamente por antiguos, que al ser expelidos fueron substituidos temporalmente por los comisarios o por otros vecinos no incluidos en los bandos. Ya vimos que el alférez Antonio González, comisario para la expulsión de los moriscos, se presentó en Abarán el día 12 de diciembre de 1613 para conducir a sus pobladores hacia el exilio. Como los que ejercían los cargos públicos estaban comprendidos en el bando por ser moriscos, se tuvieron que realizar nuevos nombramientos, que quedaron reflejados en el acta municipal:

«En la villa de Abarán, en doce días del mes de diziembre de mil seiscientos y trece años, su merced alférez Antonio Gonçález, comisario para la expulsión de los moriscos y naturales de esta villa por el señor conde de Salazar, en virtud de la comisión que para ello tiene, que por ser notoria no va aquí inserta. Y dixo que mañana viernes trece del presente, a de espulsar a los dichos naturales desta villa, conforme a la orden que para ello tiene el señor conde de Salazar. Y para que en ella haya personas idóneas y beneméritas que administren justicia durante por su majestad no se mandara otra cosa, en su real nombre nombra por alcaldes ordinarios de esta villa y demás oficios de ella en la forma siguiente: para alcaldes ordinarios, al señor Miguel Ruiz, médico, natural de la villa de Ellín, y vezino de esta villa, y a Toribio Sánchez, natural de Madrid y vecino de esta dicha villa. Por alguazil mayor de ella a Cristóbal López, natural de la zitudad de Murzia y vecino de esta Villa. Por alcaldes de la ermandad de ella a Ginés Gómez de la Plaza y Fernando Maquitón, vecinos de esta villa. Por mayordomo del pósito de esta villa a Francisco García, sastre, vecino de ella. Por regidores de la dicha villa a Andrés Ruiz, ciruxano, y Alonso Pérez, vecinos de esta villa. Por escribano público del ayuntamiento de la dicha villa a Juan Ruiz, escribano, natural de la de Ellín, vecino de

⁶⁹⁴ AGS, EST, leg. 227, Murcia, 17-IV-1610, Información del Corregidor Gonzalo de Ulloa.

⁶⁹⁵ GONZÁLEZ CASTAÑO, J. (1992), p. 232.

esta villa. E por mayordomo del Concejo a Miguel Sor[...]a. Todos los quales son cristianos biejos notorios y, como tales, limpios de toda mala raza. Los nombró los dichos oficios y los mandó los acepten y juren de administrar bien y fielmente. Y fecho, les dio poder en nombre de su majestad para el uso y exercicio del dicho oficio con bastante derecho se requiere y los firmo. El alferez Antonio Gonçález, comisario, ante mí Joan Ruiz, escribano»⁶⁹⁶.

El escribano de Pliego, Francisco Pérez, también fue expulsado. Igualmente el alcalde ordinario Juan Cabrero Martínez, el alcalde de Hermandad y el alguacil fueron incluidos en las listas de expelidos, siendo asumidos su cargos temporalmente por el comisario, hasta que, en vísperas de la salida hacia Cartagena, nombró —por orden de Salazar— como alcalde al administrador de la Encomienda en Pliego, Ginés Martínez Elgueta, a Juan Gutiérrez de la Torre alcalde de Hermandad y a Gaspar Ramírez alguacil⁶⁹⁷. También otros miembros del Concejo fueron incluidos en las listas: Diego Crevillén López, regidor, y su hermano, el capitán Francisco Crevillén López. En el listado de las mitades encontramos a Gil Pérez, quizá hijo de Gil, alguacil en 1576⁶⁹⁸. También en Blanca el conde de Salazar dejó en depósito los oficios perpetuos del regimiento de la villa⁶⁹⁹. Los antiguos regidores habían dejado su cargo a disposición del rey, condición necesaria para que otros pudieran ocupar su oficio, ya que eran regidurías perpetuas que tenían en propiedad. Así lo muestra la documentación notarial de los moriscos del Valle antes de su embarcación, como la aceptación de los regidores propuestos, a quienes había sido vendido el oficio. Estos nombramientos fueron pronto confirmados por el rey. Pedro de Pineda, cirujano, vecino de la villa de Blanca, alcalde, en julio de 1614, escribió al rey que

«a pedimento de algunas personas, vuestra alteza dio su carta y provisión real para que se hiziese inseculación (insaculación, sorteo) de alcaldes de la dicha villa. Y en ella ay

⁶⁹⁶ AM de Abarán, Ac. Cap. 1608-1615, caja 1142, libro 1, f. 35. 12-XII-1613. Cf. José CARRASCO MOLINA (1996), *I curso "Abarán: Acercamiento a una realidad" (del 21-IV al 7-V-1994)*, Centro de Estudios Abaraneros, Abarán, pp. 28-29 y MOLINA TEMPLADO, J. D. (1984).

⁶⁹⁷ Los oficios de Pliego de alcaldes ordinarios y de hermandad, y el de alguacil fueron confirmados por el rey, el 6-VI-1614 (AHN, OO MM, leg. 2562), «haviendo enviado el conde de Salazar a la dicha villa un comisario a la expulsión de los moriscos, parece que las personas que tenían los dichos oficios de alcalde e alguacil fueron comprendidos en bando, y así los expelieron de la dicha villa. Y en su lugar nombraron a los dichos para que sirviesen los dichos oficios como consta del testimonio que presento. Suplico a vuestra alteza mande confirmar el dicho nombramiento»

⁶⁹⁸ AHN, OO MM, leg. 2562, Los oficios de Pliego de alcaldes ordinarios y de hermandad, y el de alguacil fueron confirmados por el rey el 6-VI-1614.

⁶⁹⁹ *Ibidem*.

algunos moriscos de los que se a mandado espeler. Y, por causa de ser biejos e impedidos, y por no tener salud, y otros de tener pleitos pendientes sobre si lo son, el gobernador de Villanueva de los Infantes que se ocupa de hazer esta inseculación quiere meter en ella los susodichos, de que resulta mucho daño. Para remedio de lo qual a vuestra alteza, suplico me mande dar su carta y provisión real para que el gobernador de Villanueva de los Infantes o otro qualquiera que sea la aya cometido el saber la dicha inseculación, que no los meta e los cántaros de la inseculación»⁷⁰⁰.

Otra manera de discriminar a parte de la población era repartir los oficios del Concejo entre los pecheros y los hidalgos. En Pliego, el escribano Pedro Bustamante sustituyó al escribano Francisco Pérez tras su expulsión⁷⁰¹. Poco después pidió al rey en nombre de los inscritos como hidalgos de la villa que los oficios del corregimiento se repartieran a partes iguales entre los dos estamentos sociales⁷⁰². Sin embargo, parece que la posición social pesa, aunque se sea morisco notorio. Como también en Pliego, vemos que el escribano Francisco Pérez que había tenido que dejar su escribanía de ayuntamiento a favor de Pedro de Bustamante, la recuperó apenas siete meses después, una vez que regresó a la villa, pasando de nuevo a ejercer como escribano del número y Concejo de la villa con nombramiento real sustituyendo a su vez a su sustituto, Pedro de Bustamante, que renunció a este oficio y lo pidió al rey en carta fechada en Mula el 8 de junio de 1614⁷⁰³. Francisco Pérez ya no era morisco.

María Manuel Ponce, vecina de Pliego, hija de Diego Manuel (quizá el que aparece en el registro de las mitades) y Leonor Ponce, declaró en su testamento, otorgado ante Alonso de Guevara en el año 1617, que —atendiendo al rigor de los bandos de expulsión de los moriscos—, persuadida por su cuñado don Fernando Pérez Rubio, presbítero, y por el licenciado don Luis Martínez, cura beneficiado de la villa, había hecho carta de venta fingida y simulada de todos sus bienes, cuyas escrituras habían quedado en posesión de su cuñado⁷⁰⁴. Tal era la severidad de los bandos que María Manuel Ponce, viuda de Francisco Crevillén Pérez, morisco antiguo, que fue

⁷⁰⁰ AHN, OO MM, leg. 2563, 3-VII-1614.

⁷⁰¹ Ver tabla

⁷⁰² AHN, OO MM, leg. 2563, Madrid, 7-V-1614, «Que, de aquí en adelante, se hizieren en la dicha villa, en cada un año, para los oficios de alcaldes ordinarios y regidores y los demás del Concejo della, admitáis para la mitad de los tales oficios del estado de hijosdalgo a los vecinos de dicha villa que fueren notorios hijosdalgo o tuvieren executoria de tales y que, como de suso se contiene y declara le guardéis y cumpláis y no excedáis dello en cosa alguna».

⁷⁰³ *Ibidem*, Madrid, 2-VII-1614.

⁷⁰⁴ Este se enfadó con su cuñada cuando esta decidió contraer segundas nupcias, y, como represalia, se negó a devolver las escrituras, actuando por cuenta propia como tutor de sus sobrinos.

capitán, como lo había sido anteriormente su padre (Francisco Crevillén López) y lo también sus abuelos desde 1507, y cuyos antepasados habían ejercido, además, los empleos de alcalde ordinario y otros del Concejo en varias ocasiones; y cuñada del sacerdote don Fernando Pérez Rubio (hermano de Francisco Crevillén), temía la persecución, pues ella era también mudéjar.

Vicente Montojo ha estudiado como en Villanueva del Río Segura las ventas de las haciendas de los mudéjares permitieron la perpetuación de nuevos regidores convertidos en grandes propietarios, como Fernando López Suárez, Sebastián de Arce, que compró el cargo de alférez mayor⁷⁰⁵, Jaime y Juan de Robles, Rodrigo de Campos, o el jurado de Murcia Francisco de Muñatones, etc. Pero un caso especial fue Fernando López Suárez, el morisco llamado Hernán López, que anteriormente se dedicaba a vender el arroz que producían sus tierras, se enriqueció, compró numerosas tierras y un oficio de regidor⁷⁰⁶. ¿Cómo se enriqueció? El 13 de diciembre de 1613, fue nombrado alcalde ordinario por el capitán Juan del Corral, comisario para la expulsión de los moriscos de Villanueva, y recibió 285.503 maravedís en cuartos y plata, y 32.270 maravedís en cincuenta y seis fanegas de trigo, a dieciocho reales cada una, que eran los bienes de los Propios del Concejo y del Pósito, que habían entregado los miembros mudéjares del Concejo cesado⁷⁰⁷. López Suarez se apropió de importantes bienes, y prendió y puso a disposición del Juez de bienes confiscados de Murcia, a Jaime, Pedro, Marco y Juan de Robles, acusándoles de robo cuando trataban de tomar posesión de los bienes de sus prometidas⁷⁰⁸. El otro alcalde de Villanueva, Sebastián de Arce, se querelló contra él ante la real Chancillería de Granada, donde fue llevado preso en el verano de 1615, pero volvió pronto y compró dos oficios de regidor perpetuo —donde colocó a hombres de su confianza— y el de alférez mayor. Fue teniente del gobernador del Valle y murió en 1628 sin dejar descendencia⁷⁰⁹.

⁷⁰⁵ Sebastián de Arce, hijo, es el torcedor de sedas vecino de Murcia a quien Francisco Hurtado le vendió su cargo de alférez mayor, y recibió diversas donaciones de varios vecinos de Villanueva (NOT 1739/2 (año 1613), ff. 3, 55, 90, 150 y 167; *ibidem* 1842, f. 52r (año 1637); *ibidem* 5449, ff. 550, 547, 588 y 557 (año 1613). Heredó de Juan López de Martín López, rico morisco mudéjar de Villanueva (*ibidem* 9283, año 1616, f. 42).

⁷⁰⁶ NOT 1739, año 1613, f. 133; y 9331/1, año 1610, f. 2 (10-1-1610).

⁷⁰⁷ NOT 1739/2, f. 133, Villanueva, 13-XII-1613, Carta de pago de Hernán López, alcalde ordinario de Villanueva, reconociendo haber recibido de Martín López, Juan García Rodríguez, Juan Hurtado, Diego López y Alonso Gómez, según les ordenó Juan del Corral, comisario para la expulsión de los moriscos de Villanueva, por deberlos de propios y del pósito.

⁷⁰⁸ LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), pp. 156-157.

⁷⁰⁹ *Ibidem*, p. 157.

La ayuda y colaboración de los vecinos, se muestra en el ejemplo que recoge también Lisón. El 11 de septiembre de 1622 se otorgó un documento «en el campo yermo y despoblado, pago del Montagel, bajo el garrofero de Antón López, vecino de Ojós, término de Ricote», hasta donde se acercó el escribano de Ojós, Fulgencio de Buendía, y su convecino Bautista Pérez manifestó que en 1620 se subastó la hacienda de Pedro Amadeo, vecino de Murcia, que la había comprado al rey de bienes de expulsados, porque debía al monarca 800 reales. Entonces la compró Bautista, para y con dinero de Pedro Tomás y Francisco Banegas, por lo que se las restituía, para que estos cultiven las tierras, las siembren y se aprovechen de la producción de trigo y barrilla⁷¹⁰.

3. Castigo de la desobediencia de los mudéjares antiguos murcianos

En agosto de 1614 el rey había decretado el final de la expulsión de «todos los moriscos: hombre y mujer, granadino, aragonés, valenciano y catalán, así como los antiguos y los mudéjares»⁷¹¹. Disminuyó el interés de la Corte por la liquidación de los moriscos, pero era patente que muchos volvían a su tierra, poco a poco, y otros —alistas o parientes de los alistas— habían permanecido pacíficamente en sus residencias, hecho que contradecía la impresión que se quería dar sobre la perfección de la expulsión, como si fuera una nota de su prestigio. Antes de estudiar cómo son castigados o perseguidos los que habían desobedecido los bandos, veamos qué hacen los antiguos incluidos en los reales bandos para ser excluidos de ellos, de manera que pudieran volver si se habían marchado, salir de su cobijo si habían huido y, sobre todo, no perder sus pertenencias o recuperarlas en caso de que hubieran sido subastadas o se hubiera hecho postura sobre ellas, y poder ejercer oficios públicos.

Algo de esto vimos en los procesos de venta de los bienes embargados a los moriscos expelidos, así como en los modos de escapar al rigor de los bandos. Tenían que dejar de ser moriscos. Veamos algunos casos concretos. Los que volvían, unas veces fueron dejados tranquilos y otras fueron perseguidos tenazmente. Continuamente llegaban noticias a la Corte de que los mudéjares estaban volviendo, igual que el resto de moriscos en toda la Corona. Da qué pensar que los expulsados volvieran una y otra vez a su tierra, exponiéndose a ser maltratados por las justicias o enviados a galeras.

⁷¹⁰ *Ibidem*, p. 153.

⁷¹¹ AGS, EST, leg. 2644.

Fajardo estaba en una situación difícil. Por un lado presionado por los intereses de los habitantes de la región, y al mismo tiempo intentando ser fiel a la voluntad del rey⁷¹².

El conde de Salazar mantenía encendida la llama y estaba al tanto de los lugares donde volvían los expulsados: «Siempre bibo con mucho cuidado de que no se desaga lo que fue tan bien echo como echar los moriscos de España dejándolos bolber a ella. Así, con la poca mano que me a quedado, ago por mi parte quanto puedo». Comunicaba a Lerma su satisfacción con que se tomaran medidas para atajar ese mal —«se a tomado resolución de embiar al Reino de Murcia a don Gerónimo de Abellaneda, que fue mi asesor»—, pero no estaba satisfecho con que su comisión se hiciese con un despacho del Consejo Real de Justicia «con que no quedará nada para el acierto dél»⁷¹³. Avellaneda recibió su comisión el 22 de febrero de 1615.

Don Jerónimo de Avellaneda Manrique, alcalde de hijodalgo de la Real Chancillería de Granada, vino al Reino de Murcia «con comisión particular para proceder contra los expulsos que se avían buuelto» y comenzó el 24 de febrero. El 22 de mayo de 1615 estaba en Mula, y, para averiguar los mudéjares que vivían en la villa de Pliego, mandó comparecer a cuatro mudéjares de los que habían quedado por ser muy viejos: Diego Truche, de ciento siete años, Alonso Pérez Nieto, Álvaro de Aledo y Alonso Galán. Don Jerónimo les mostró la sentencia de Porras del año 1501⁷¹⁴. Don Jerónimo les interrogó acerca de los nombres moros que aparecían en la sentencia, dictada antes de su conversión. Ellos, bajo juramento, declararon quienes descendían de los moros contenidos en ella:

⁷¹² Lo mismo ocurrió con los granadinos. AGS, EST, leg. 247, Sevilla, 8-X-1622, Moriscos y moriscas presos por haber quebrantado los reales bandos y estado que tienen sus causas, vueltos después expulsos que se han quedado, figuran, Ginés García, de Alcantarilla, hijo de Çalema García, preso con 50 años en Murcia el 8-VI-1611, lleva 6 años de galeras; Pedro Carpio, de Alcantarilla, hijo de Pedro del Carpio, preso con 28 años en Toledo el 11-XI-1611; Diego López, de Alguazas, que «no conoció padre», preso con 30 años en Toledo el 11-XI-1611; Andrés García Bernal, de Lorca, «no conoció padre», preso con 20 años en Toledo el 11-XI-1611; Diego Hernández, de Murcia, hijo de Diego, preso con 30 años en Toledo el 11-XI-1611; y Andrés Montoya, de la Puebla, hijo de Andrés Montoya, preso con 16 años en Cartagena el 19-VIII-1612. Todos llevaban 10 años en galeras.

⁷¹³ AGS, EST, leg. 259, 6-II-1615, Carta del conde de Salazar al duque de Lerma.

⁷¹⁴ Cf. PASCUAL MARTÍNEZ, J. (2014), pp. 115-118. La Chancillería de Granada mandó al bachiller Merlos, de Murcia, para que ayudase a mosén Juan Cabrero, comendador de Aledo y camarero mayor del rey, y a la aljama de Pliego en el pleito que mantenía con la villa de Mula sobre los campos de vecinos de Pliego que habían invadido vecinos de Mula. debido a la presión que don Pedro Fajardo, señor de Mula, ejercía sobre los letrados, no encontraban ninguno que quisiera asesorarles. Intervinieron los Reyes Católicos, comisionando al bachiller Alonso de Porras, juez de la chancillería de Granada, para que sentenciase según lo dispuesto por ley de Toledo; y al bachiller Merlos para que fuese procurador de mosén Juan Cabrero y a la aljama de moros de Pliego; AGS, RGS, Granada, 26-IV-1501, f. 81

«Preguntado quiénes son descendientes de Çad ad Homa, alguacil, dixeron que los Cabreros y los Vivos. Preguntado quien descende de Bohar Boi, moro contenido en la sentencia de Porras, dixeron que los Cabreros. Preguntado quien descende de Hamete Axir, moro, dixeron que los Galanes. Preguntado quien descende de Hamete Qiehe dixeron que los Montoyas. Preguntándoles quienes son descendientes de Çad ad Almuqada dixeron que los Rubios. Preguntado quien descende de Zuhayr Mahal az Diaquer dixeron que los Saavedras. Preguntado quien descende de Mahomad Homa declararon que los Ponces. Preguntado quien descende de Haçen moro, dixeron que los Fauras. Preguntado quien descende de Mahomad Cali moro, dixo Diego Truche que descende su padre. Y los demás dixeron lo mismo, y que del descenden los Chobas y los Saavedras y los Truches. Preguntado quien descenden de Hamete Cali, dixeron que los Ponces. Preguntado quien descenden de Hamete Aksir, dixeron que los Arróniz. Preguntado quien descenden de Parrel moro, dixeron que los Pérez. Preguntado quienes descenden de Çad ad Cribillili, dixeron que los Crebillenes»⁷¹⁵.

Tabla 82
Penas sentenciadas en Granada el 21-III-1615

lugar	vergüenza		azotes *		expulsión		galeras *		suma		total
	v	m	v	m	v	m	v	m	v	m	
Reino de Granada			2						2		2
Campos				2			2		2	2	4
La Puebla de Mula			1	2			3 ⁷¹⁶		4	2	6
Blanca		1	1	11	1		9		11	12	23
Ulea							1		1		1
Ricote							4 ⁷¹⁷		4		4
Ojós			1	1			1		2	1	3
Pliego							3		3		3
Alcantarilla				1			1		2		2
Abarán				2 ⁷¹⁸			4		4	2	6
Abanilla				1			1		1	1	2
Archena							1		1		1
Socovos			1				1		2		2
total	0	1	6	20	1	0	31	0	39	20	59

* 200 azotes o 6 años de galeras

Elaboración propia

Avellaneda apresó en Pliego a Martin Gómez⁷¹⁹, a Alonso Crevillén⁷²⁰ y a Antón de Pliego⁷²¹, y fueron condenados a seis años de galeras. Don Jerónimo actuó con saña

⁷¹⁵ AM Mula, leg. 152, 22-V-1615, Pleito entre Mula, Pliego y otros pueblos sobre término. Y al fin un interrogatorio de los que descenden de moros en dicho Pliego.

⁷¹⁶ Uno de ellos a 8 años.

⁷¹⁷ Uno de ellos a 4 años.

⁷¹⁸ Una 600 azotes. «Juana Tornera, viuda de Alonso Marín, docientos açotes. Esta, después desxecutada la sentencia de açotes, con esto estar casada con cristiano viejo, y salió mala a curarse».

y estuvo hasta el 2 de octubre (220 días), poniendo a muchos moriscos en la prisión de Murcia, «y abiendo sido conclusas sus causas, an sido condenados —por sentencias definitivas en presencia y estando presos— en confiscación de bienes para la cámara y fisco de su magestad».

Antes de cumplirse un mes de la comisión de Avellaneda, ya había sentenciado a cincuenta y nueve moriscos capturados en el Reino de Murcia por desobedecer los bandos. Normalmente, a los que no habían salido se les expulsaba. Pero a los que volvían, si eran varones se les condenaba a galeras y en el caso de las mujeres se les castigaba con doscientos azotes, lo que les permitía permanecer con sus hijos pequeños y criarlos. Se tenía en cuenta su estado físico, que le permitiera sufrir la dureza del correctivo:

«procediendo a la averiguación y castigo con gran cuidado y diligencia, haciendo particular pesquisa en su jurisdicción si algún morisco se ha vuelto. Y que contra los que se probare semejante delito, siendo de edad para servir en galeras, se condene a ellas. Y si es mujer o hombre viejo o impedido para servir en ellas le sean dados 200 azotes y sus bienes confiscados, y vuelvan a ser expelidos, así ellos como los que fueren condenados a galeras, en cumpliendo el tiempo que en ellas han de servir. Y si después de haber sido castigados y vueltos a expeler tornaren a estos mis reinos, tengan pena de muerte y confiscación de bienes y que se ejecute irremisiblemente»⁷²².

Las penas de azotes fueron ejecutadas todas, excepto a María Martínez, mujer de Francisco López, vecina del lugar de Campos, por estar preñada, y se mandó cambiar la pena por expulsión. A Catalina Candel, mujer de Jerónimo Cachopo, vecina de Blanca, como estaba enferma se le conmutaron los azotes por la pena de vergüenza pública y se

⁷¹⁹ Casado con María Pérez (lib. matrimonios 1, f. 1r. 23-I-1602, velados). Tuvieron 5 hijos, antes de la expulsión. Él era hijo de Ginés Gómez y ella de Diego Rubio. Gómez no parece, en principio, apellido morisco, pero, según los motes de la parroquia, se apellidan así los Cabrero. Martín no obedeció los bandos y se ausentó de la villa cuando quisieron embarcarlo. Se encuentra entre los que se le embargan bienes para pagar los fletes de los expulsados. En Albudeite y La Puebla de Mula aparecen dos moriscos con el mismo nombre (uno casado con Catalina Peñalver), eximidos de los bandos.

⁷²⁰ Alonso Crevillén no ha aparecido en ninguna fuente relativa a la expulsión. Claramente debía haber huido y vuelto. Su apellido lo delata. Debe ser el que casó con Teresa Pascual, antes de 1598. Tuvo una hija en 1598 y un hijo en 1607. Es un nombre muy repetido a finales del siglo XVI, pero no lo he identificado en motes más tardíos, después del nacimiento de sus hijos.

⁷²¹ Estaba casado con María Rubio. Tuvieron 6 hijos entre 1603 y el 10-VI-1614. Una hija se llamó Isabel Rubio. Tampoco lo he visto antes en documentos referentes a expelidos o huidos

⁷²² AGS, EST, leg. 256, 2-VI-1614, Decreto del fin de la expulsión de los moriscos de Castilla.

ejecutó⁷²³. Pedro Pedrinán, vecino de Alcantarilla, huyó de la cárcel antes de que se llegara a ejecutar la sentencia que tenía de azotes. Los que habían sido condenados a galeras fueron dejados en la ciudad de Murcia para que el corregidor los llevara a las galeras de su majestad cuando hubiera ocasión para ello. Además, en la misma comisión, el alcalde sentenció «en ausencia y rebeldía» a galeras, azotes y confiscaron de sus bienes a Pedro Hernández, Domingo Méndez, Francisco Ruiz, Miguel Fustero y Francisco el Rubio, vecinos de Granada.

Tabla 83
Penas sentenciadas en Murcia en 1615

fecha	lugar	v	m	total
3-IV	Caravaca	6		6
1-VI	Moratalla	3	3	6
	Jumilla	2	1	3
	Calasparra	3	1	4
15-VI	Ceutí		1	1
16-VI	Blanca	12	6	1
22-VI	Abanilla	13	8	21
27-VI	Ojós	1		1
	Villanueva	9		9
30-VI	Ricote	14	12	26
	Lorquí	1		1
	Abarán	49	21	70
3-VII	Campos y La Puebla de Mula	8	8	16
6-VII	Ojós	4		4
	Ulea	11	5	16
	Cieza	2		2
7-VII	Socovos	10	13	23
30-VII	Archena	17	3	2
Total		165	82	212

Elaboración propia

No sabemos cuántos moriscos más tomó presos Avellaneda, aparte de estos. El presidente de Hacienda, don Fernando Carrillo, escribió el 23 de mayo al juez de la venta de los bienes de moriscos, Diego Fernández de Cascajares, que librase trescientos ducados para la embarcación de cincuenta moriscos, que debían ser entregados a don Jerónimo por el fiel de Murcia, Miguel Pérez⁷²⁴. Diego Fernández de Cascajares dio la

⁷²³ Consistía en sacar al reo por el pueblo montado sobre un pollino, atado de pies y manos, con sogas en la garganta, con una vela encendida, acompañada de un pregonero que manifieste sus delitos.

⁷²⁴ AGS, CJH, leg. 564, 11, Orden para que Diego Fernández de Cascajares dé 300 duc. a don Jerónimo para que embarque a moriscos; copia en AGS, CC GG, leg. 351, Madrid, 23-V-1615, Carta del presidente de Hacienda a Diego Fernández de Cascajares, comisario de la venta de bienes de moriscos: «Su magestad tiene mandado se probea de su hacienda el dinero neçesario para la envarcación y aviamiento de los moriscos que se expelen destos reinos y no tienen caudal para pagarla. Porque el

orden para que Miguel Pérez pagase los trescientos ducados, por libranza del 2 de junio de 1615.

Tabla 84
Penas sentenciadas en Murcia y Granada en 1615

lugar	condenados			mudéjares	expulsados		
	v	m	total		fuentes	v y m	%
Albudeite				312	58	116	
Alguazas				228	19	38	
Cotillas				53	4	8	
Fortuna				684	12	24	
Molina				179			
Pliego	3		3	935	80	160	1,87
Cieza	2		2	150	31	62	3,22
Alcantarilla	2		2	594	24	48	4,17
Ojós	3	1	4	269	43	86	4,65
Villanueva	9		9	371	81	162	5,55
Ceuti		1	1	115	6	12	8,33
Ulea	12	5	17	244	78	156	10,9
Campos y La Puebla	14	12	26	318	91	182	14,28
Abanilla	14	9	23	1.007	66	132	17,42
Archena	18	3	21	290	54	108	19,44
Ricote	18	12	30	374	71	142	21,13
Lorquí	1		1	140	2	4	25
Blanca	23	18	41	677	77	154	26,62
Abarán	53	23	76	574	120	240	31,67
Total	172	84	256	7.514	917	1.834	13,96

Elaboración propia

Además de los sentenciados, en Ulea fueron apresados Juan Pérez y su mujer, pero luego Avellaneda los dejó libres. Aunque el alcalde Jerónimo Avellaneda estuvo hasta el 2 de octubre en su comisión, no he encontrado más referencias nominales, sólo la primera libranza que debieron pagar algunos fieles para el embarque de los castigados. La relación recoge 271 sentenciados castigados, nada se dice de absueltos. En la tabla 86 se intenta ver qué porcentaje de expulsados de cada lugar —de los que tenemos referencia documental con nombre y apellido— habían vuelto ya en 1615 y fueron apresados y sentenciados por el alcalde Avellaneda. Como este apresaba tanto a varones como a mujeres, he duplicado por dos el número de expulsados, que suelen

licenciado don Gerónimo de Avellaneda Manrique, que por comisión de su magestad está en el Reino de Murcia a castigar los moriscos que, haviendo sido espelidos, se han buelto, me a scripto que en la cárcel de Murcia tiene presos más de trecientos moriscos, y que ay que embarcar a cinquenta dellos, y no tienen con qué. Y si algunos bienes tienen, están envargados por comisión del presidente de Hacienda. Y en la mesma sustancia me a escripto el señor conde de Salazar».

referirse a vecinos. En la parte alta de la tabla aparecen los pueblos donde los antiguos sufren menos persecución, mientras que en la parte inferior vemos los lugares donde son perseguidos con más rigorismo.

En la carta que escribió el marqués de los Vélez al rey en 1634 narró que los retornos de los moriscos a su tierra no fueron frenados ni por el temor a ser apresados y condenados a la pena de galeras, pena que fue aplicada a algunos, a pesar de las reticencias de los poderes locales⁷²⁵. Los que pudieron, obtuvieron a su regreso ejecutorias de buenos cristianos verdaderas o falsas, y otros muchos fueron expulsados⁷²⁶. El conde de Salazar no parecía contento con los trescientos presos que se hicieron en la primera comisión de Avellaneda y de los más de doscientos de la segunda, por lo que escribió otra carta al rey, el 8 de agosto de 1615, insistiendo en que todos los moriscos habían vuelto, siendo en el Reino de Murcia donde lo hacen con mayor desvergüenza, pues reciben una excelente acogida de todos los naturales.

Según parece, por medio del duque de Lerma, Felipe III había pedido al conde que diese cuenta del estado en que se encontraba la expulsión de los moriscos, ya que este estaba al tanto de cómo se procedía en cada uno de los reinos de la Corona, y era asunto que entonces se trataba poco en el Consejo, «porque tenga efecto lo que está hecho». Salazar comenzó lamentándose de que había «quedado con mucha menos mano en esto que la que [tenía cuando] vuestra majestad mandó que tuviese». Sobre todo, desde que su ejecución se había remitido a las justicias ordinarias. Sin embargo, «siempre he dado cuenta a vuestra majestad de lo que en esto se ha ofrecido, a [lo] que nunca se me ha respondido», por lo que el conde entendía que el rey era informado por otras vías y no se le había pedido relación de lo que tenía entendido por informaciones muy ciertas.

⁷²⁵ AGS, EST, leg. 2653, Valencia, 17-X-1634, Carta del marqués de los Vélez a Felipe IV sobre los moriscos del Reino de Murcia, en DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. y VINCENT, B. (1978), pp. 260-261. Sobre la figura del buen morisco que vuelve a su patria, FLORES ARROYUELO, F. J. (1989), pp. 191-193. Ya los moriscos granadinos habían sufrido la pena de galeras por «contravenir los bandos». AGS, EST, leg. 2642, 9-III-1613, Relación de los moriscos que hay vivos de la fecha desta de los que se han recibido en las galeras de España condenados por las justicias por haber vuelto a estos reinos después de la expulsión dellos contraviniendo en los bandos reales.

⁷²⁶ AGS, EST, leg. 2653, Valencia, 17-X-1634, Carta del marqués de los Vélez a Felipe IV sobre los moriscos del Reino de Murcia: «Y habiendo el conde de Salazar hecho la expulsión en la forma referida, se bolvió a la Corte, y dejó encargado de algunos negocios pendientes a don Alonso Fajardo, teniente de adelantado por mi padre, ante quien se prosiguieron [las expulsiones]. Y dentro de poco tiempo se volvieron los expulsos a los lugares de donde eran naturales y a otros de aquel reino, sin más causa que por el amor de su patria. Y, aunque andaban retirados y escondidos, se tuvo noticias dello; y se envió a don Jerónimo de Avellaneda, alcalde de hijosdalgo de la Chancillería de Granada, con comisión particular para proceder contra los expulsos que se avían buuelto. El qual prendió a muchos por aver quebrantado el bando, los condenó a galeras, y a otros que huyeron, en ausencia, a muerte. Con que por entonces no quedó ninguno».

«En el Reino de Murcia —donde con mayor desvergüença se han vuelto cuantos moriscos dél salieron, por la buena boluntad con que generalmente los reciben todos los naturales y los encubren los justicias—, procuré que se enbiase a don Gerónimo de Abellaneda, que fue mi asesor, como se hiço, quando su majestad mandó que llebase instrucción mía de lo que abía de hacer, por la mucha plática que de aquel reino yo tenía. El Consejo no quiso admitir esta instrucción y dióle otra, tan corta, que, aunque fue y iço lo que pudo, no hiço nada, que ya se han vuelto los que expelió y los que se abían ido. Y los que dejó condenados a galeras acuden de nuevo a quejarse al Consejo»⁷²⁷.

Salazar se quejó de que con el visto bueno de las justicias ordinarias y con documentaciones falsas, se habían quedado tantos que ya era una cantidad muy considerable, tanta como para temer que se repitieran de nuevo los embarazos que obligaron a su majestad a echarlos de sus reinos, «a lo menos, el principal inconveniente, que es el serbicio de Dios, se ha mejorado muy poco, pues de la cristiandad de todos los que digo que hay en esta Corona se puede tener tan poca seguridad». Parece que habla Bleda por boca del conde.

Y no acaba sin recordar el malestar que tiene por no disfrutar de la autoridad de antaño para actuar según su rigor requiere: «la jurisdicción con que yo e quedado es sólo responder a las justicias ordinarias a las dudas que me comunicaren. Y, asta ora, ellos no tienen ninguna, de que les está muy bien dejar estar los moriscos en sus jurisdicciones. Así nunca me han preguntado»⁷²⁸. El mismo día comunicó a Lerma que había contestado al rey y recordó a su señoría lo bien que le había servido:

«sabe Dios lo que yo siento, por el mucho celo y amor con que sirvo a su magestad y a vuestra excelencia, ver deslucida la mayor ocasión que jamás se hiço en España por ninguno de los Reyes que en ella [a] abido y en que mayor serbicio se había echo. De que solo a vuestra excelencia se debían las gracias, que a sido siempre el que la a favorecido. Quiçá yo me engaño en sentir tanto lo que a muchos les parece rigor el que se a echo, y más rigor no cesar ya el que asta ora [a] abido. Y si supieran desta gente lo que vuestra excelencia sabe, y los conocieran cómo yo, quiçá no lo dijieran. En todo mande vuestra excelencia lo quo fuere serbido, que yo no tengo en este serbicio más

⁷²⁷ AGS, EST, leg. 259, Madrid, 8-VIII-1615, Carta del conde de Salazar a Felipe III.

⁷²⁸ *Ibidem*.

interés que en todos los que an pasado por mi mano, que es desear que su magestad y vuestra excelencia sean muy cumplidamente serbidos en lo que me mandan»⁷²⁹.

Lo mismo dijo al secretario real. Después de resumir lo ya dicho, apostilló:

«una sola cosa aseguro a vuestra merced, y es, que si combino echar a los moriscos de España, que después de abellos echado no conviene dejellos bolber a ella contra la voluntad de su dueño. Y que con acello, queda deslucida la mayor obra que nunca se a echo y se falta al serbicio de Dios, a quien esta gente no conoce sino para ofenderle».

Hay noticias de otros que fueron embarcados en el puerto de Cartagena en los siguientes años, pero parece que eran de diversos reinos. Como los 134 moriscos que por orden de Lerma mandó expeler el conde de Salazar. Eran de los que habían vuelto, pobrísimos, y la embarcación corría por cuanta del rey. Los cinco mil reales necesarios se pagaban de lo alcanzado de los bienes que quedaban de otros moriscos. Desde Hacienda se mandó a Cascajares que lo tomara del dinero que estuviera en poder de cualquier fiel de bienes de moriscos del Reino de Murcia, dándolo a quien Salazar indicase⁷³⁰. El 17 de enero de 1617, Salazar volvió a recurrir a Cascajares para que pagase otra embarcación de moriscos. Esta vez, el conde pidió 1.500 ducados (562.500 maravedíes) para pagar la embarcación de algunos moriscos que estaban presos en Murcia. Cascajares libró en diferentes fieles de su partido el importe⁷³¹.

En la carta ya citada del marqués de los Vélez al rey en 1634, relataba que, después de la comisión de Jerónimo de Avellaneda, «pasados dos o tres años», regresaron de nuevo los huidos. Entonces se mandó al licenciado Rodrigo de Cabrera, alcalde de corte de Granada, con la misma comisión. «Y procedió contra ellos, prendió a muchos, y los condenó en azotes y galeras, y ejecutó las sentencias. Y a los que

⁷²⁹ *Ibidem*, Madrid, 8-VIII-1615, Carta del conde de Salazar al duque de Lerma.

⁷³⁰ AGS, CC GG, leg. 351, Madrid, 8-VIII-1616, Carta de don Fernando Carrillo a Diego Fernández Cascajares; *idem*, Madrid, 19-VIII-1616, Orden del conde de Salazar. Este mandó que entregase el dinero a Luis de Rivadeneira, contador de las armadas y fronteras en Cartagena, a cuenta «de otra tanta cantidad que, por orden de Antonio de Jáuregui, proveedor de la dicha ciudad, gastó en la envarcación de 130 moriscos que por mi orden se envarcaron en aquel puerto por mano del dicho Antonio Jáuregui, fletando el navío y proveyéndole de bastimento, que obieron en esta por ser los moriscos tan pobres que no tuvieron vienes con qué se comprar»; en AGS, CMC-1ª, leg. 1846, nº 12, Libranza del 8-VIII-1616 a Cascajares para que diera a Salazar el dinero para el embarque de los 134 moriscos. Fernández de Cascajares dio libranzas y orden a los fieles de la villa de Alhama (68.000 mrs.), al de Archena (la misma cantidad) y al de Totana (los 34.000 mrs. restantes).

⁷³¹ La Contaduría no le dio por buenas estas partidas; AGS, CC GG, leg. 351, 2-XI-1619, Cédula de Felipe III para que se tengan en cuenta las libranzas de Cascajares para embarques de moriscos.

huyeron dio otras [sentencias] con mayores penas en ausencia, con que la tierra quedó libre por entonces desta gente»⁷³².

El licenciado Cabrera comenzó su comisión para la expulsión de moriscos en otoño de 1616, apenas un año después de haber terminado la comisión de Avellaneda, pues sabemos que el 15 de noviembre pidió al corregidor que aumentara la seguridad de la prisión, y pusiera grillos, cadenas y otras medidas para la seguridad de la prisión los moriscos detenidos⁷³³. Además, ya había confiscado haciendas y bienes de los moriscos y era necesario nombrar un fiel que lo administrase. El 17 de noviembre, el corregidor comunicó al Concejo que el licenciado Cabrera le había notificado que iría dejando en poder de Ginés Páez, depositario general, los bienes y haciendas que se habían confiscando a los moriscos, por lo que sería conveniente nombrar un fiel, y se eligió por votación al mismo Ginés Páez, dándole fianzas⁷³⁴.

De nuevo, el presidente de Hacienda, don Fernando Carrillo, escribió al juez Diego Fernández de Cascajares para que pagase el embarque de moriscos apresados. El conde de Salazar le había informado que el licenciado Cabrera había embarcado doscientos moriscos y había enviado sesenta a galeras. Para pagar el flete de estos y de otros que tenía presos necesitaba 1.500 ducados, que como era habitual no se podían obtener de las haciendas de estos moriscos porque eran pobres o porque los que tuvieron bienes estaban embargados en virtud de su comisión⁷³⁵.

Según la carta, las órdenes de embarque las seguía dando el conde, que también mandó su carta con la misma orden al juez de Murcia, para aclarar que por orden del rey, y carta del presidente de Hacienda, en la carta de 27 de febrero, los 1.500 ducados se gastarían «a distrivución mía». Y, que Cabrera tendría buena cuenta y daría razón de su distribución y gasto «como más conbenga al servicio de su magestad», Cascajares debía pasarle a él el dinero, dándole las libranzas y cartas de pago necesarias⁷³⁶. El licenciado Rodrigo de Cabrera indicó a Cascajares que pagase los 1.500 ducados a Francisco Sánchez de Moscoso, su alguacil, para que los gastase y distribuyese en la

⁷³² AGS, EST, leg. 2653, 17-X-1634, Carta del marqués de los Vélez a Felipe IV sobre los moriscos del Reino de Murcia.

⁷³³ AMM, Ac. Cap. 234, f. 127v, ses. 15-XI-1616.

⁷³⁴ *Ibidem*, f. 128r, ses. 17-XI-1616.

⁷³⁵ AGS, CC GG, leg. 351, Madrid, 27-II-1617, Carta de don Fernando Carrillo, presidente de Hacienda, a Diego Fernández de Cascajares, juez para la administración y venta de bienes de moriscos.

⁷³⁶ *Ibidem*, Madrid, 28-II-1617, Carta del conde Salazar a Diego Fernández Cascajares.

embarcación. Las libranzas se hicieron en Murcia el 2 y el 15 de marzo de 1617, ante Juan de Bocanegra, escribano de su comisión⁷³⁷.

El siguiente juez nombrado para actuar contra los moriscos que se habían vuelto después de ser expelidos, así como contra los que se habían quedado escondidos «sin salir a cumplir los reales bandos», fue Diego de Medina Rosales. Salazar seguía encargándose de «la expulsión general de los moriscos destos reinos y el castigo de los que a ellos se buelben». Le dio la comisión a Medina el 13 de diciembre de 1619, mandándole que cumpliese su comisión acabando todas las causas que hubiese pendientes, según lo que más conviniese según su parecer «para la buena execuçión y serviçio de su magestad»⁷³⁸.

En el archivo municipal de Archena⁷³⁹ hay un traslado de la Real Orden Bando de expulsión de «todos moriscos que expelidos se an buuelto a estos reinos y de los que se an quedado escondidos sin salir a cumplir los reales Vandos», que contiene un auto por el que los hermanos López Arriero (Francisco, Juan y Andrés) de Archena dieron una fianza de 1.400 reales para los gastos y «el abiamiento de los moriscos que se an de expeler». Era una manera de comprar las cartas que los identificara como no moriscos, llegando incluso a determinar que «si alguno está preso, sea suelto»⁷⁴⁰. Quedaban, pues, en posesión de sus bienes («mandava e mandó les sean desenbargados todos y qualesquier vienes»), en libertad («si estuvieren presos sean sueltos»), «sin recibir molestia alguna», dejándoles la ejecutoria del conde de Salazar.

⁷³⁷ *Ibidem*, Madrid, 13-XI-1617, Relación de Cascajares. Francisco Sánchez de Moscoso le otorgó carta de pago en Murcia el 27 de marzo, ante Pedro Sánchez. Como no pudo reunir el dinero con la brevedad requerida, pidió prestadas algunas cantidades. Cascajares dio relación del pago de las cantidades prestadas y de qué fieles recibía el dinero necesario desde marzo hasta junio de 1617. En AGS, CJH, leg. 564, 11, Orden a Antón de Alcázar para que entregue al ldo. Rodrigo de Cabreda, alcalde de la Chancillería de Granada, 1.500 duc. Este Antón sería oficial del Consejo de Hacienda y mostró la necesidad de que se tomase el dinero de la hacienda de los moriscos, siguiendo el proceso descrito. También se menciona en AGS, CMC-1ª, leg. 1846, nº 12, con fecha del 2-III-1617.

⁷³⁸ AM de Archena, leg. 865, nº 11, ff. 5-6, Madrid, 13-XII-1619, Comisión del conde de Salazar para seguir y acabar las causas pendientes. El ldo. Juan de Aguayo, alcalde de los guardas de Castilla, fue su asesor. El escribano Martín Romero. Cit. en LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992), p. 169.

⁷³⁹ *Ibidem*, 19-XII-1619 y 4-V-1620.

⁷⁴⁰ MEDINA TORNERO, M. E. (1990), pp. 194-195. LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), p. 169, copia los autos del comisario conservados en el AM de Archena, leg. 865; nº 11, ff. 5-6, Espinardo, 4-I-1620, Autos dando por libres a vecinos de Villanueva. Son dos autos. En el primero, el ldo. Medina Rosales, visto que Francisco, Juan y Andrés López, hermanos, tienen autos concedidos por el conde, que los declara no comprendidos en los bandos, y el «ofreçimiento y exsiviçión que se a echo por su parte, del que havia necesidad para el abiamiento de los moriscos que se an de expeler y otros gastos desta comisión en que su magestad es servido con la execuçión de sus reales vandos». Manuel de Peñalosa, escribano de Medina Rosales (juez por el rey y por el conde para la expulsión de los moriscos de estos reinos), da fe de que el depositario recibió de Francisco López Arriero, por si y sus hermanos, los 1.400 reales.

Según Cascales, Salazar había estado en Murcia también en el año 1618. No se sabe con seguridad, pero es cierto que, estando ocupado en su cargo de Presidente del Consejo de Hacienda, el tema morisco seguía quitándole el sueño, y siguió ejerciendo su anterior misión de echarlos a todos, de «seguir y acabar las causas pendientes de los moriscos murcianos»⁷⁴¹. Salvo error, aunque también es cierto que Cascales conocía las comisiones que se habían sucedido hasta entonces para perseguir a los rebeldes, «el año mil seiscientos i diez i ocho vino el conde de Salazar don Vernardino de Velasco, i los expelió a todos por el puerto de Cartagena, con que quedó desyermada toda España de la maldita ballueca de los Moriscos, tan estendida, i arraigada en ella»⁷⁴². Salazar murió en el año 1621, coincidiendo con la muerte de Felipe III. Cascales subrayó su alta misión al servicio del rey, como el morisco Ricote elogió la sabiduría del rey al confiar a Salazar la expulsión de los moriscos murcianos⁷⁴³.

4. Fin de la persecución a los mudéjares expulsados y vueltos

Cuando la historiografía afirmaba unánimemente que los moriscos habían sido expulsados de España en el año 1609, don Antonio Domínguez Ortiz llamó la atención en un artículo de 1959 sobre el hecho de que había numerosos documentos que aseguraban que muchos desterrados habían regresado a sus casas⁷⁴⁴. No era una tesis

⁷⁴¹ AM de Archena, leg. 865, nº 11, ff. 5-6, Madrid, 13-XII-1619, Comisión del conde de Salazar para seguir y acabar las causas pendientes.

⁷⁴² CASCALES, F. Cascales (1621), p. 262: «Pero el año 1618 vino el conde de Salazar don Vernardino de Velasco, i los expelió a todos por el puerto de Cartagena, con que quedó desyermada toda España de la maldita ballueca de los Moriscos, tan estendida, i arraigada en ella». Cf. MARTÍNEZ CERREZO, A. (2014), p. 161: «La elección del término agrario no es gratuita. Ballueca (ant. vallueca) vale por especie de avena que crece espontáneamente entre los trigos, a los cuales perjudica mucho. Metafóricamente, la mala hierba morisca entre la buena hierba cristiana». Conocemos la orden de arresto que firmó Salazar el 31-V-1618 contra la familia Zapata de Albudeite, publ. DADSON, Trevor J. (2007), en anexo: «Madrid, 31 de mayo de 1618. Juan de Ortega Ríos, escribano del rey nuestro señor y su receptor por el señor conde de Salazar, del Consejo de Guerra de su Majestad y su presidente en el real de Hacienda: por haber las probanzas en el pleito que el fiscal de la expulsión de los moriscos trata con Luis Zapata el Viejo, y Pedro Zapata, su hermano, y Antón y Luis Zapata, y Lorenzo Zapata, vecinos de la villa de Albudeite. Por el presente mando a vos, Ginés López Teruel, que luego que este os sea entregado, con vara alta o corta de justicia, vais a la dicha villa de Albudeite y a las demás partes y lugares que convengan y sea necesario, y prended los cuerpos de los dichos litigantes arriba referidos, y les secuestrad sus bienes y los traed presos y a buen recaudo a la cárcel real de esta ciudad, porque así conviene al servicio de su Majestad [...] Madrid, a 31 días del mes de mayo de 1618 años. Juan Ortega Ríos», (BNM, ms. 6434, ff. 271-272). MARTÍNEZ, F. (1997) menciona que en el mismo documento se recogen acusaciones contra moriscos de Alcantarilla (ff. 273, 290, 335).

⁷⁴³ Miguel de CERVANTES SAAVEDRA (1615), *Don Quijote de la Mancha*, parte II, cap. 54.

⁷⁴⁴ Cf. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1959), pp. 55-65.

enteramente nueva, pero sí totalmente olvidada⁷⁴⁵. Desde febrero de 1614, en la Corte se decidió que no se tuvieran en cuenta nuevas delaciones ni se admitieran nuevas peticiones de ejecutorias probatorias de su buena cristiandad o para ser admitidos como cristianos viejos. También se recomendó que el conde alzase «la mano destas materias», por no considerarlo ya «a propósito para ellas», pero se debería encargar a alguien de la tutela de las justicias ordinarias⁷⁴⁶. Esto no significaba que se dejara de lado la cuestión de los que regresaban: si había constancia de que habían salido del reino y vuelto, habría que actuar con mano dura, «porque como se a experimentado y se save con moral evidencia, si no ubiese quien asistiere a esto, todos o los más moriscos que an salido se bolverían»⁷⁴⁷. Por esto, aunque no hubiera un pleito nuevo, los que ya estaban condenados a salir, debían ser expelidos. Igual que los moriscos notorios, cuyos padres o hermanos habían sido listados y habían marchado, mientras que ellos lo habían evitado ocultándose, «pues no es bien que los rebeldes tengan el privilegio que faltó a los obdientes»⁷⁴⁸.

Para esto había que tomar las medidas pertinentes, «porque ai muchos interesados en que los moriscos se queden y buelvan»⁷⁴⁹. Lerma mandó una orden real para que se encargaran las justicias de los pueblos de cumplir lo nuevamente decretado en materia de moriscos retornados. Para Lapeyre, la sesión de la junta del Consejo de Estado del 20 de febrero de 1614 marca el fin de la expulsión⁷⁵⁰. Aunque el conde de Salazar continuó avivando el asunto ante el Consejo, y siguió «encargado de una especie de misión de vigilancia» sobre algunos moriscos, los incidentes perdieron interés: «la cuestión morisca fue realmente liquidada en 1614»⁷⁵¹. Así ha parecido a muchos historiadores que dejaron de lado el drama que se siguió desarrollando hasta

⁷⁴⁵ Cf. Francisco FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, «De los moriscos que permanecieron en España después de la expulsión», en *Revista de España* Madrid, vol. XIX, pp. 103-114 y vol. XX, pp. 363-376 (1871), artículo con datos interesantes, mezclados con algunos errores, como anota el autor citado.

⁷⁴⁶ Salazar insistió al duque cómo se debía aplicar para que «antes que se olvide la espulsión de los moriscos de Bal de Ricote, se cierre la puerta a aquellos y los demás no se nos buelban». Argumentaba que «la estimación que su magestad haze de haber concluido una obra tan grande como la de la expulsión», y consideraba necesario otro despacho general del bando con medidas más rigurosas; AGS, EST, leg. 258, Madrid, 11 y 15-II-1614, Cartas del conde de Salazar.

⁷⁴⁷ AGS, EST, leg. 2644, 12, Madrid, 25-I-1614, El conde de Salazar a Felipe III, anotaciones marginales de la consulta para que las tuviera en cuenta Felipe III sobre cómo proceder en adelante.

⁷⁴⁸ *Ídem*. AGS, EST, leg. 251 y 2644, 20-II-1614, Sesión del Consejo de Estado sobre la carta de Salazar y el final de la expulsión de los moriscos. AGS, EST, leg. 258, 20-II-1614, Minuta de la sesión del Consejo sobre los moriscos: una vez espulsados los moriscos de Ricote y del Reino de Murcia que habían quedado en España, «se ha platicado en el Consejo sobre lo mucho que conviene al servicio de Dios y de su magestad que cesen ya las delaciones».

⁷⁴⁹ AGS, EST, leg. 2644, Madrid, 19-II-1614, Carta de Lerma al presidente del Consejo de Estado.

⁷⁵⁰ AGS, EST, leg. 258 (o 2644), 20-II-1614, Reunión del Consejo de Estado.

⁷⁵¹ LAPEYRE, H. (1959), p. 212.

1634 con Felipe IV, como veremos más adelante⁷⁵².

Los vaivenes de la Corona a este respecto serán continuos como veremos. A finales de 1613 todavía se estaba debatiendo sobre la expulsión de los moriscos valencianos. El 3 de noviembre de 1613 se celebró una Junta en la Posada del Cabildo de Toledo mandada por el Rey para estudiar los memoriales que fray Jaime Bleda había enviado a Felipe III, con el fin de que se acabara de expulsar a los moriscos de la Corona de Aragón, y volvió a reunirse a mediados del mes de enero⁷⁵³. Lo cierto es que la Corte tenía que insistir en que se había acabado la expulsión y se dejasen de hacer delaciones. Sin embargo, en el mes de junio el rey siguió publicando decretos sobre el fin de la expulsión en los mismos términos que los mandatos de febrero⁷⁵⁴.

Poco después de comenzado el reinado de Felipe IV, las poblaciones costeras le reclamaron las molestias que sufrían con el pretexto de vigilar a los moriscos que volvían⁷⁵⁵. Se respondió que no convenía que se promulgara una ley y que su majestad había ordenado al Consejo que escribiera cartas a los corregidores para que disimularan. La petición se repitió al año siguiente, y se les contestó que se mandaría a las justicias que no admitieran denuncias, y que contra los sospechosos por su manera de vivir procedieran no como moriscos, sino como vagabundos⁷⁵⁶.

La muerte de Felipe III, la caída en desgracia del duque de Lerma y el fallecimiento también del conde de Salazar influyeron en el cambio de ánimo hacia la cuestión morisca, que ya se estaba alargando demasiado. Además, iban llegando memoriales a la Corte, como el que publicó José Antonio Martínez Bara⁷⁵⁷, de don Fernando de Acevedo, voz importante en el tema, porque con Salazar, había realizado la expulsión de los moriscos de la zona de Burgos y participado en repeler a los moriscos

⁷⁵² *Ídem*, p. 117: «A pesar de que Felipe III hubiese declarado solemnemente que consideraba la expulsión concluida, el conde de Salazar siguió encargado de una misión de inspección que le permitía perseguir a los moriscos notables o a los que habían vuelto clandestinamente».

⁷⁵³ AGS, EST, leg. 2644, 19-I-1614, Junta en la posada del Cabildo de Toledo.

⁷⁵⁴ AGS, EST, leg. 256, 2-VI-1614, Decreto señalando el fin de la expulsión de los moriscos de Castilla; *ibidem*, leg. 255, 2-VI-1614, Decreto poniendo fin a la expulsión de los moriscos de Cataluña.

⁷⁵⁵ Cf. Actas de las Cortes de Castilla, t. XL, Cortes de 1624, pp. 406-407: «que su magestad mande que no se trate más desto, ahora ni adelante, y cese qualquiera averiguación que en estas causas estuvieran pendientes, y no se hagan ni admitan denunciaciones sobre ello, ni de los que hoy están en estos reinos, ni de los que se dijere han vuelto, si no fuere de los que vivieren diez leguas de los puertos de mar, que para con ellos no se ha de entender esta limitación»

⁷⁵⁶ Cf. *Ibidem*, t. XLII, p. 192. Una relación impresa en Madrid, de 1626, decía: «Salió del Consejo Real los días pasados un decreto en que se mandó que nadie fuese osado maltratar a los moriscos que se habían quedado ni se les hiciera agravio alguno, como vivan veinte leguas de la marina tierra adentro»; cf. el ejemplar de esta relación, en la Biblioteca de la Universidad de Sevilla, 109-85-143, que cita Ortiz.

⁷⁵⁷ José Antonio MARTÍNEZ BARA (1982), «Don Fernando de Acevedo, Felipe IV y el problema morisco en 1621», en *Estudios en memoria del Profesor D. Salvador de Moxó*, t. II, Universidad Complutense de Madrid, pp. 49-56. El documento comentado en AHN, Consejos, leg. 4733

que volvían. El 21 de abril de 1621 se sintió obligado a dirigirse a Felipe IV para que se reconsiderase el caso de estas personas que volvían a España desafiando las leyes y ateniéndose a posibles castigos⁷⁵⁸.

«los moriscos expulsos destos reinos, contraviniendo a los reales vandos que se publicaron contra ellos, comenzaron a volverse, o ya llevados del amor a su patria, o ya del mal acogimiento que hallaron en las agenas, y desto se seguía desprecio de una resolución de las más importantes que se han visto en los presentes ni pasados siglos y el inconveniente de admitir enemigos domésticos irritados en el castigo de su expulsión y más dispuestos a nuevas traiciones, fue necesario acudir al remedio, y executar los vandos en las partes que se supo había moriscos. No sólo contra ellos, pero contra sus receptadores. Y para esto, se nombraron los juezes y ministros que parecieron convenientes, y entre otros, al licenciado Rodrigo de Cabrera, alcalde más antiguo de la Chancillería de Granada, que en el Valle de Ricote y Reino de Murcia castigó y expelió muchos».

De nada sirvieron estas comisiones, ni mandar a los corregidores que no tolerasen moriscos en sus distritos, ni los castigos de muchos, sino que pudo más «la afición natural a su patria y a las comodidades della, y quizá el aliento y acogida de personas poderosas que echaban menos el provecho que les daba la vivienda de los moriscos en sus tierras». Cuando parecía la tarea acabada, en pocos meses ya habían vuelto. Ante este panorama, Acevedo pide clemencia, pues

«ni vandos, ni castigos, persecuciones, pérdidas de hazienda y vidas bastaban a mantenerlos en su destierro, y que querían más morir en España que vivir desterrados, cosa que me obligó a sentir que convendría encaminar el fin de la expulsión por medios de alguna templanza, considerando que ya podría moverlos a su porfía impulso sobrenatural, para conservar viviendo aquí la fe que profesaron en el bautismo y que la clemencia que no pasa los límites de justicia es propia virtud de los corazones de los reyes».

⁷⁵⁸ La consulta del prelado no va firmada, y sólo hay una rúbrica. Para identificarlo, Martínez Bara comparó las múltiples rúbricas situadas en primer lugar a la izquierda de las consultas de gracia siendo el presidente del Consejo de Castilla. Sobre todo, por la rúbrica del 1-IX-1616, donde firma como arzobispo de Burgos y repite la misma «bucleada rúbrica» (AHN, Consejos, legs. 4.420 a 4.616, nº 124).

Sin embargo, no por eso dejaron el conde y el obispo de poner su «cuidado de continuar la expulsión», y, pocos días antes de la muerte del conde habían acordado mandar jueces comisarios donde más iba aumentando el número de moriscos vueltos contra los bandos. Los despachos los daba Salazar, pues conocía la materia desde sus principios, pero por su enfermedad no salieron. Acevedo no quiso continuarlos tras la muerte del conde sin dar antes cuenta al rey. Con todo, se atrevía a decir lo que pensaba personalmente de la materia. A continuación, el prelado justificaba la expulsión. Decía que «empresa tan grande y de tan importantes fines requiere perfección» para que no permanezcan los perjuicios que se procuraron remediar. Además, «si antes eran enemigos voluntarios y dudosos, hoy lo serán ofendidos y ciertos», pues estarán irritados, crecerá su odio, y de la tolerancia sacarán insolencia y maldad. Refiere el peligro de tener «enemigos domésticos», y la necesidad de mantener la reputación. Si la tarea no se acaba y queda imperfecta «no haze crédito a la reputación ni a la grandeza, y de todo resulta que el continuar la expulsión y perfeccionarla pueda parecer conveniente y necesario». Hasta ahora, los argumentos de una parte. A continuación, los de la otra.

«Por otra parte, los reinos de Castilla están muy sin gente, y algunos dan ésta por la principal causa de haberse menoscabado la labranza y crianza, tan importante a su riqueza y conservación al servicio de vuestra majestad, y al alivio de los vasallos que han quedado. Los moriscos eran oficiosos, trabajadores, entendidos y infatigables en las labores o tratos a que se aplicaban, provechosos por esto a los señores en sus lugares y a vuestra majestad en los suyos. Los que oy vuelven más parecen siervos aficionados que enemigos vengativos, pues se entran por las puertas del castigo y de la muerte, y una y otra vez, y se muestran constantes en el amor de su patria con tanto riesgo propio. Quizá salieron inocentes los que han conservado y confesado la fe entre los que la niegan y persiguen. Y, si salieron culpados, vuelven arrepentidos al gremio de la Iglesia, a la clemencia de vuestra majestad. Véase todo y se prueba en su porfía, en el peligro que desprecian, en el castigo a que se exponen, en la pobreza con que vienen, y, quando traen menores fuerzas, trabajarán más codiciosos y servirán con mayor provecho y menor peligro nuestro, acrecentando en estos reinos gentes y riqueza, y alentando al trabajo con su ejemplo».

Afirmar que «quizá salieron inocentes los que han conservado y confesado la fe entre los que la niegan y persiguen» es una afirmación inusual en un documento dirigido al rey. Además, muchos se habían quedado porque tenían dinero e influencia

haciendo «informaciones falsas», por lo que será más justo y piadoso «tolerar a los que vuelven sin él que amparar a los que por él han podido defenderse». Viendo cómo «no han bastado cárceles, prisiones, galeras, sentencias de muerte ejecutadas, inquisición de ministros, desvelos de corregidores, superintendencia de los superiores para que no vuelvan una y otra vez muchos de los expelidos», quizá será más justo «tolerarlos como cristianos» que «tratarlos como a enemigos». Estas palabras suaves de Acevedo parece que conmovieron al rey, pues al margen anotó: «Quedo advertido de todo lo que aquí decís, y será bien omitir por ahora el dar nuevos despachos sobre esto por las causas que apuntáis». Si el problema no acabó, al menos, los moriscos tuvieron un respiro, y Felipe IV siguió admitiendo la proclamación de nuevas cédulas de moriscos no comprendidos en los bandos.

Cuando don Jerónimo Medinilla, visitador de la Orden de Santiago, recorrió el Valle de Ricote en 1634, informó muy sorprendido de que quedaban muchos moriscos, y se alarmó ante el hecho de que se relacionasen con los del Reino de Valencia⁷⁵⁹. A instancias del monarca, don Pedro Fajardo, V marqués de los Vélez y virrey de Valencia, explicó a Felipe IV que los últimos expulsados del reino murciano se habían embarcado hacia Italia y Francia cuando fueron desterrados, «pero ninguno a Berbería, porque siempre se preciaron de cristianos», por lo que consideraba que estos padecían inocentemente⁷⁶⁰.

«Señor. En recibiendo la real carta de vuestra majestad de tres del pasado, escribí a don Gerónimo de Medinilla me avisase qué moriscos y moriscas ha hallado en el Valle de Ricote y lo que ha entendido de ellos. Y juntamente, he procurado juntar otras noticias, así de personas prácticas y de mucha satisfacción, como de los papeles que ay en mi casa del tiempo de la expulsión de los moriscos del Reino de Murcia que el señor rey don Felipe III se sirvió de cometer a mi padre, y también los que yo tenía del tiempo que he estado en aquel reino. Y lo que de todas estas diligencias resulta es que don Gerónimo responde con la confusión y preñeces que vuestra magestad verá por su carta (no está en el legajo), que en sustancia se reduce a presunciones con muy poca prueba de lo que a aquella gente se les imputa, remitiéndose a los autos que dice ha imbiado a vuestra magestad en que con más distinción y claridad se podrá ver el fondo deste negocio».

⁷⁵⁹ AGS, EST, leg. 2653.

⁷⁶⁰ *Ibidem*, 17-X-1634, Carta del marqués de los Vélez, virrey de Valencia, a Felipe IV sobre los moriscos del Reino de Murcia.

Fuertes palabras las del marqués: «responde con la confusión y preñeces que vuestra magestad verá por su carta, que en sustancia se reduce a presunciones con muy poca prueba de lo que a aquella gente se les imputa». Niega lo que dice el visitador.

«Y lo que yo he entendido y puedo decir a vuestra magestad es que, después de la expulsión general que se hizo en el Reino de Murcia de los moriscos granadinos, que por ausencia de mi padre se cometió a don Luís Fajardo, su teniente de adelantado, con asistencia del licenciado Hernando de Avilés, su asesor, dentro del término que se dio a los dichos moriscos por el bando que se echó para que saliesen destos reinos, salieron todos los que avía en el Reino de Murcia y se embarcaron en el puerto de Cartagena, sin que quedase ninguno. Y como eran moros de profesión pasaron todos a Berbería, de donde no se entiende ha buuelto ninguno».

Aunque sí habían vuelto también, don Pedro quería manifestar la distinción que había entre los granadinos y los mudéjares antiguos, descendientes de naturales del país.

«Y dos o tres años después, fueron espelidos del dicho reino los moriscos mudéjares por el conde de Salazar, que tubo comisión para ello. Los quales tenían su habitación y vecindad en los lugares siguientes: en la villa de Val de Ricote, Habarán, Oxós, Villanueva de Ricote, Ulea, Blanca, Cieça, Archena, Lurquí, Siutí, Las Alguaças, Cutilla, Molina, La Puebla, Alcantarilla, Campos, Albudeite, Pliego, Socobos, Abanilla, Fortuna⁷⁶¹. Y habiéndose publicado el bando en estos lugares, salieron muchos destos mudéjares a cumplirlo, y se embarcaron en el puerto de Cartagena y pasaron a Italia y a Francia, pero ninguno a Berbería, porque siempre se preciaron de cristianos, y que padecían inocentemente en ser echados de España por sospechosos en la fe y en averles imputado se querían levantar».

Salieron muchos, no todos.

«Otros muchos destos moriscos mudéjares, luego que se publicó el bando, acudieron ante el conde de Salazar y presentaron peticiones, alegando que, aunque vivían en aquellos lugares que estaban poblados de moriscos mudéjares, ellos no lo eran, sino cristianos viejos, y que sus padres y abuelos se habían benido a vivir en ellos y se habían casado con moriscas, pero que ellos eran hijos y descendientes de cristianos viejos. Y se

⁷⁶¹ Veinte lugares, aparte de Socovos.

ofrecían a proballo. Y destos pedimientos dio traslado el conde de Salazar al fiscal, y en contradictorio juicio el licenciado Aguayo, alcalde de las guardas de Castilla, su asesor, los declaró por cristianos biejos, y no ser por ello comprehendidos en los bandos. Sacaron ejecutorias con que requirieron a las justicias de los lugares donde havitavan, y, en esta forma, fueron muchos los que se quedaron y se les mandaron volver sus haciendas, que se les havian secuestrado y bendido, pero siempre se tuvo por cierto que todos estos eran moriscos mudéjares y descendientes de tales, y que las informaciones que hicieron de cristianos biejos fueron falsas, con testigos pagados».

Se les consintió que se quedaran. Luego cuenta las comisiones de Avellaneda y Cabrera, ya mencionadas. Y también recordó al rey que, en el año 1626, ya se había decidido que no se persiguiese más a los que habían regresado, ya que siempre «han parecido buenos cristianos, y son más respetuosos de las órdenes de vuestra magestad y las que mi padre y yo, como adelantados, les hemos dado que en los demás lugares. Es gente humilde y muy temerosa»⁷⁶².

«Y en cuanto a la sospecha que don Gerónimo Medinilla tiene de que se corresponden y comuniquen con otros moriscos de este reino, y en particular con los que ay en la villa de Alcira, juzgo que tiene poco fundamento. Y que en este reino [de Valencia] son muy pocos los que han quedado y vuelto, y biven en lugares que no pueden causar recelo. Y lo principal que ocasiona la sospecha de don Gerónimo de que se corresponden con recato se origina de que mucha gente de este reino (de Valencia) se ha pasado a vivir a aquellos lugares, con que se ha continuado la correspondencia que hay de éste al otro. Y, quizás por defraudar los derechos de las mercaderías que se pasan de una parte a otra, que es cosa muy ordinaria, se comunican con recato y por sendas escusadas. Esto es todo lo que siento en la materia, lo demás verá vuestra magestad por los procesos que don Gerónimo ha remitido y mandará lo que más convenga a su real servicio».

El Consejo de Estado, formado simplemente por el duque de Villahermosa y el conde de Castrillo, opinó que el informe del marqués dejaba manifiesto que no había motivo de alarma; cuando, además, ya no se molestaba a nadie con la excusa de tacharlo de ser uno de los moriscos regresados⁷⁶³. Así «que bastaría escribir al obispo de

⁷⁶² AGS, EST, leg. 2653, 17-X-1634, Carta del marqués de los Vélez a Felipe IV.

⁷⁶³ FERNÁNDEZ y GONZÁLEZ, F. (1871), pp. 370-372, un embajador de Marruecos, en una visita en 1690 a España, pasó por algunas de las villas andaluzas (Lebrija, Utrera, Andújar), donde se encontró a unos descendientes de la nobleza granadina, que desempeñaban oficios de escribanos o

Cartagena [para] que los párrocos de los pueblos de moriscos estuviesen a la mira, para comprobar si vivían como cristianos. El monarca dio su conformidad a este parecer y la cuestión quedó resuelta»⁷⁶⁴.

alcaldes. En Lebrija «algunos de sus moradores les dieron a entender por señas y sigilosamente que descendían de los árabes, aunque sólo podían decirlo en secreto».

⁷⁶⁴ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1959), p. 62.

CONCLUSIONES

El punto de partida de este estudio ha sido un acercamiento al conocimiento de los moriscos antiguos murcianos, de su expulsión, vuelta y permanencia en suelo español, teniendo en cuenta a todo el colectivo. La única premisa fija sobre la que quería fundamentar el desarrollo de su análisis era —tras el repaso obligado de la historiografía y una exposición de las fuentes más relevantes— establecer las bases que nos permitieran esbozar la singularidad del mudéjar murciano, que nos ubicaran en buen camino para entender las razones de su pronta y avanzada asimilación al mundo cristiano y si esta se produjo efectivamente.

Sabía que es difícil distinguir entre lo que es propio de un cristiano viejo y un nuevo convertido si nos atenemos al aspecto externo, a su comportamiento social o su quehacer, etc., si no entramos en su conciencia. Como ha sucedido siempre, tampoco los considerados cristianos viejos vivían plenamente su fe. Basta con repasar los procesos de la Inquisición, para darnos cuenta que no sólo afectaron a judaizantes o islamistas. Ni siquiera de las personas que conviven cerca de nosotros sabemos muchas veces qué hay en su mente, qué corre por sus venas, aparte de plasma, y cuál es el último móvil de sus acciones.

No pretendo repetir ahora, ni siquiera resumir lo que he expuesto en el capítulo primero que he llamado «antecedentes», donde he intentado seguir la historia de los mudéjares asentados en los señoríos que derivaron de la descomposición de Tudmir tras la pujanza del mandato de Ibn Mardanish. La paz anhelada y el sosiego buscado en la

alianza con Castilla en 1243 no llegaron. Y, a los problemas que causaban los reinos de Granada y de Valencia, se sumaron las rencillas internas de Castilla. Continuaron los peligros de las fronteras, y el territorio se convirtió, bajo el protectorado castellano, en un campo de continuas batallas. La presión y presencia cristiana no compensó el vacío demográfico producido por la huida masiva de la élite musulmana y el pueblo que se vio amenazado. Los pocos autóctonos que permanecieron en el nuevo Reino de Murcia se asentaron principalmente en zonas rurales, formando nuevas aljamas al amparo de Órdenes Militares y señores. Las disposiciones favorables impulsadas por la Corona para atraer de vuelta a los mudéjares no tuvieron la respuesta deseada.

Los mudéjares se sintieron más cómodos en lugares apartados, donde gozaban de mayor autonomía en la administración de su propia justicia. A la vez que asumían las cargas señoriales, aprovecharon las ventajas concedidas por el rey (su primer señor y protector), que les permitía moverse, elegir su vecindad, ser libres y gozar de algunos derechos, como que no pudieran apresarlos ni hacerlos cautivos por endeudamiento. Más de un tercio de los mudéjares murcianos se establecieron en las ocho morerías de la Orden de Santiago y casi un tercio de estos vivieron en los seis lugares del Valle de Ricote. El movimiento de la población autóctona configuró *ex novo* un setenta por cien de las aljamas murcianas: la mayoría que había resistido el desarrollo de la conquista castellana se vació por las razias granadinas o por las luchas intestinas entre nobles cristianos; y otras aljamas se crearon agrupando a varios musulmanes en nuevas comunidades mudéjares, a veces en el mismo territorio de las antiguas, pero con vecinos nuevos: «la ruptura en la continuidad mudéjar del siglo XIII es evidente» (Llopis). Superadas las crisis demográficas del siglo XIV, los campesinos cristianos penetraron en las llanuras más altas, alejadas de la frontera, con abundancia de lluvias; mientras los terratenientes asentaban a comunidades mudéjares en las huertas murcianas para explotar intensivamente la tierra, donde la cercanía de la frontera y su fácil accesibilidad mantenían el peligro.

El número de mudéjares era muy escaso ante la totalidad de la población, no más del siete u ocho por ciento, pero constituía una de las minorías musulmanas más numerosas de Castilla. Los 780 vecinos de 1501 serían unos 3.120 habitantes aplicando el coeficiente de cuatro. Con la fuerte ofensiva militar de los Reyes Católicos contra el frente oriental de Granada en 1488, las sucesivas capitulaciones y la ocupación de amplias comarcas, muchos moros granadinos se trasplantaron al Reino de Murcia para establecerse en distintos lugares del territorio. Tras la conquista de 1492, la paz reactivó

la economía, con la implantación de los cultivos industriales y el comercio: la plantación de viñas, para la elaboración de vino y uvas pasas —tradición secular, junto con la desecación de higos y brevas— y la cría de la seda, nueva labor introducida a raíz de la conquista de Granada y el hundimiento de sus infraestructuras.

En tan sólo los treinta años que van desde 1503 hasta el censo de población de Castilla de 1533, el vecindario de los dieciocho lugares, cuya mayoría era mudéjar a finales del siglo XV, se duplicó, pasando de unos 709 vecinos a 1.561 vecinos pecheros, lo cual muestra la afluencia de pobladores de otras tierras o la concentración en las moreeías. En la huerta de Murcia se ampliaron los regadíos, crecieron las poblaciones establecidas desde el siglo XV y se añadieron otros asentamientos, donde la población se consideraba cristiano vieja, pero se componía también, sin duda, de cristianos nuevos, los más competentes en las labores propias del regadío.

Parte de la realidad socio-religiosa de los mudéjares recién convertidos la conocemos a través de las visitas generales de la Orden de Santiago de los años 1507, 1511, 1515, 1526 y sucesivos, y, aunque no es idéntica en todas las encomiendas, es la que cabría esperar de unos neófitos que (fuera de las transacciones comerciales y los contactos de los varones con los cristianos viejos) que trataban con pocos cristianos viejos —porque vivían pocos en sus villas—, cuyos párrocos solían ausentarse, a veces eran poco ejemplares y no siempre mostraban interés en su evangelización. Sin embargo, la labor de los frailes de los conventos de Murcia y otras poblaciones fue muy intensa, según se desprende de su presencia constante en la actividad parroquial y la pronta difusión popular de las devociones y prácticas que estos divulgaban.

A finales del siglo XVI se habían efectuado importantes cambios. En los cuarenta y tres años transcurridos desde la llegada de moriscos granadinos en 1571 y la expulsión de los mudéjares en 1614, también los descendientes de aquellos habían dejado de hablar árabe y sólo los más viejos tenían idea de la lengua islámica. De los noventa y dos sambenitos por prácticas de la secta de Mahoma que seguían colgados en la iglesia de Abanilla en el año 1612, el más reciente había sido colocado hacía ya cincuenta años. La vecindad con la gobernación de Orihuela afectó no sólo a Abanilla, sino también a la villa de Blanca, donde, según Pereda, en 1612 una quinta parte de su población mantenía algunos resabios musulmanes, quizá por su parentesco y continua relación con granadinos y, sobre todo, con valencianos, que incluso acudieron a la villa buscando refugio después de la expulsión de 1609.

Con todo, las informaciones que recogía el padre Pereda eran «impresiones», evocaciones, percepciones, cuando no malas opiniones, y los acusadores no sabían señalar a nadie en concreto que llevara a la práctica o hubiera vivido lo que sus enemigos calificaban de secta. Apenas quedaba algún viejo que entendiera arábigo, casi nadie rehusaba comer tocino (¿por qué no podía ser cierto que a alguno le sentara mal?), todos bebían vino y muchos acostumbraron a visitar antes y con más aplicación las tabernas que las iglesias, y nadie lloraba de un modo particular por sus difuntos, quitando algún anciano.

Hasta el año de 1571, el asentamiento de granadinos en el reino no había suscitado ninguna preocupación a la iglesia de Cartagena. Don Arias Gallego dictó en enero dos ordenaciones dirigidas a los inmigrados granadinos —libres y esclavos—, y convocó un sínodo, celebrado del 26 al 29 de abril, donde aprobó unas instrucciones dirigidas a los párrocos sobre la evangelización de los recién llegados, e invitó al clero a que trataran a estos moriscos con caridad cristiana, e impidieran que se les dijeran «palabras injuriosas, ni les llamen moros ni perros», sino que exhortasen a sus feligreses a que les ayudasen a vivir y morir como cristianos.

Desde la revuelta de Granada de 1568 a 1570, en la Corte se comenzó a discutir sobre la expulsión de los moriscos, y el Consejo de Estado la recomendó en 1582 a Felipe II, pero este la desestimó. Entre los inclinados a la expulsión había acuerdo en la necesidad de ejecutarla en diversas fases. A su muerte, Felipe III se dejó influenciar por los partidarios de la expulsión y el 30 de enero de 1608 decidió llevarla a cabo. Sólo era cuestión de ponerla en marcha. Siguiendo un plan premeditado, Lerma mandó al comendador mayor de León, Juan de Idiáquez, que seleccionara los memoriales y la documentación estudiada por el Consejo de Estado desde tiempo atrás, que sirviera para empujar a los consejeros a la aceptación del destierro de los moriscos.

La animosidad de los partidarios de la deportación total de los moriscos de algunos miembros del Consejo de Estado fue consecuencia de no captar los diferentes grados de asimilación de los cristianos nuevos. Los problemas de convivencia entre cristianos nuevos y viejos no existieron en el Reino de Murcia, y los incidentes que se dieron como consecuencia de su distinción social fueron pocos. Pereda señaló que los mudéjares antiguos tenían muchos enemigos, debido a cuestiones de competencias en los oficios públicos, o a la codicia de los cristianos viejos que aspiraban a quedarse con sus bienes mediante su expulsión. Ser descendientes de musulmanes era un pretexto o

argumento derivado de las luchas por el poder, de acceso a la oligarquía, que reproducía las luchas contra los tildados de judeoconvertos como una lacra social.

Para Juan de Idiáquez, la expulsión debería estar en marcha antes de finalizar el año, dando comienzo en el Reino de Valencia, para seguir con la zona costera castellana (Andalucía y Murcia), y ampliar luego la medida al resto de la Corona, en distintas etapas. El 4 de abril de 1609, el Consejo de Estado en pleno se inclinó por la expulsión de los moriscos valencianos. El rey transmitió en la instrucción dada don Agustín Mejía para ejecutarla «que no [quería que] hubiese excepción de personas, sino que todos corriesen» la misma suerte pues «no se a visto ni se sabe que ninguno se haya convertido». Todos eran culpables de traición por el delito de *lesae maiestatis humanae*, y no era necesaria la sentencia de herejía que se había esgrimido para justificar el destierro, ya que esta no podía aplicarse colectivamente por falta de requisitos legales, ya que no cumplía las exigencias jurídicas de un proceso individual con cada uno de los moriscos, práctica común de la Inquisición. Sin embargo, la propaganda justificó la expulsión por apostasía morisca.

Tanto los bandos como la actuación de los comisarios encargados de vigilar que se cumplieran estuvieron llenos de contradicciones, valorando con arbitrariedad su aplicación. Muchos moriscos no encajaban legalmente en los términos de los bandos. Pero todos fueron acusados irremisiblemente, condenados por su origen, con el fin de ejecutar una limpieza «de esa mala casta». Ya no importaba si eran moriscos granadinos o valencianos, mudéjares antiguos, antiguos de Castilla o moriscos mudéjares. La animosidad de Felipe III, Lerma, e Idiáquez, muñidor de las decisiones del Consejo de Estado, y la ciega lealtad del conde de Salazar pusieron en marcha a toda la burocracia real al servicio de esta empresa.

Todos los «comprendidos» en los bandos de expulsión quedaban fuera de la ley, tanto si efectivamente eran expelidos, como si rehuían la expulsión y desobedecían los bandos, cambiando su domicilio o siguiendo otra estrategia no aceptada por la Corona, o volvían a sus casas. Para permanecer como miembros de pleno derecho debían ser declarados como «no comprendidos» en los bandos. Para los mudéjares antiguos murcianos no existía demostración religiosa ni razón política que justificara su expulsión. Incluso aparecen casos de moriscos granadinos a los que se les permitió permanecer de modo oficial. Los argumentos que «justificaban» la expulsión de los moriscos difícilmente podían ser aplicados a los antiguos mudéjares murcianos — parece que tampoco a los granadinos murcianos—, pues no se podían aducir razones de

disensión religiosa ni de seguridad del Estado. Sin embargo, los moriscos mudéjares del Reino de Murcia fueron expulsados a finales de 1613. La intransigencia de la posición de Salazar, brazo ejecutor de Lerma, se impuso al punto de vista general, llevando a término una expulsión radical que trataba de salvar la reputación del rey, así como defender la posición de su valido puesta en discusión.

Para acallar las críticas internas, había que seguir señalando el peligro del enemigo de dentro de casa y perfeccionar la «gran obra» de la expulsión. La política de Lerma fue secundada por sus protegidos. Salazar desautorizó el amplio informe de fray Juan de Pereda, redactado el mes de septiembre de 1612, intoxicó el debate afirmando que los moriscos del Valle de Ricote habían vivido como moros y habían tenido gran comunicación con los de Berbería. Para Salazar, no expulsarlos derribaría toda la obra de la expulsión, pues estos encubrirían a los que regresasen.

Una vez que alguien era alistado y «comprendido» en los bandos, quedaba reducido a «morisco», fuera de la ley, por traidor. Desde entonces al morisco se le negó la ciudadanía, estuviera libremente sometido o no, identificando la posición política con la social. Entre un cristiano antiguo y uno nuevo no había una distinción racial, pues el origen andalusí no la originaba, y serán las costumbres alimentarias, el modo de vestir, etc. lo que se tomará como propio de «moriscos».

La expulsión de los moriscos del Reino de Murcia se encargó a don Luis Fajardo, teniente de su sobrino, el marqués de los Vélez. El destierro de los granadinos lo llevó a cabo con relativo éxito, a partir del 19 de enero de 1610, fecha en la que se publicó la cédula real de Felipe III, dada en Madrid a 13 de enero de 1610, que mandaba la expulsión de los moriscos murcianos, decretada el 9 de diciembre de 1609. Mientras se embarcaba a los granadinos, la Corte pedía informes sobre los mudéjares antiguos.

Felipe III firmó el decreto de expulsión de los mudéjares del Valle de Ricote, y de los que vivían en lugares apartados, el 8 de octubre de 1611, excluyendo como en Castilla a los antiguos que se habían mezclado con cristianos viejos. Se publicó el 10 de noviembre, pero la falta de soldados para llevarlo a cabo, los enfrentamientos de Fajardo con don Luis de Godoy, corregidor de la ciudad de Murcia, y la oposición de las autoridades locales impidió la puesta en marcha del plan de la Corte. El confesor del rey, Aliaga, estudió los numerosos memoriales llegados a la Corte para resolver si los mudéjares murcianos debían ser eximidos por su buena cristiandad, y determinar si la expulsión mancharía la conciencia regia, y el 22 de diciembre de 1611 aconsejó parar la expulsión, pues todo indicaba la verdadera cristiandad de los mudéjares.

Como la decisión no contentó a Lerma, se le encargó al confesor real que comisionase a una persona de su confianza para que acudiese al Reino de Murcia y se informase ampliamente sobre la verdadera cristiandad de los antiguos. Fue enviado el prior de Ávila, fray Juan de Pereda, en marzo de 1612. Este recorrió el reino y envió su informe a Aliaga a principios de junio de 1612. Tras su estudio y consultarlo con el Cardenal de Toledo, el confesor escribió a Felipe III el 17 de julio recomendándole su permanencia.

Los moriscos antiguos cumplían las condiciones requeridas para ser excluidos de la obediencia de los bandos, estaban excluidos de ellos «los buenos cristianos». Pero en la Corte, lo que era un derecho quedó abolido por decisión real, de manera que permanecer en los reinos peninsulares de la Monarquía pasó a ser una «gracia». Los bandos y la actuación de los comisarios reales encargados de efectuar la expulsión estaban llenos de contradicciones en la puesta en práctica de lo prescrito, tanto en el modo de interpretarlos como en la arbitrariedad con que se juzgaban o se valoraban las diversas situaciones.

Muchos moriscos no encajaban legalmente en los términos de los bandos. Era lógico, pues, que —a pesar de la decisión final de expulsión definitiva— se dieran actitudes y se vieran escenas a última hora que fueron interpretadas por los cronistas como gestos desesperados. Salazar comentó que no eran sino puestas en escena con tintes espectaculares de demostraciones de fe cristiana: «he tenido aviso cómo en ocho lugares donde se publicó el bando, dijeron que le obedecían, aunque de muy mala gana, porque en algunos todo a sido açer procisiones y lágrimas, y dezir que querían morir en tierra de cristianos». Pero era inútil, no se debía tener en cuenta nada de lo que hicieran «con tanto eçeso», se les envió mensajeros para que los pusieran «en razón», y les informaran que era decisión del rey que salieran, aunque les hacía la gracia de que fuesen a tierra de cristianos. Con ello se «les hacía más merced que a todos los moriscos que avían salido, pues les dava licençia para que, como saliesen de España, fuesen a dónde quisiesen», y que no hiciesen más aspavientos, pues su majestad «no quería vasallos moriscos dentro de España», de lo cual no tenían que quejarse, sino obedecer ya que ellos lo eran.

Desde la toma de decisión de expulsar a los moriscos, se admitió la excepción de excluir a aquellos en los que se atestiguase «haber vivido cristianamente». Pronto, se vio que esta medida se debía aplicar de modo excepcional, porque contradecía el principal argumento esgrimido: la inasimilación, causa del crimen de lesa majestad. La

«razón de estado» actuó como coartada para mantener la «reputación» del monarca y de Lerma, mediante la Expulsión de los moriscos, medida impulsada por una ideología que consideraba fracasados los procesos de completa asimilación cultural y de plena integración religiosa. Una vez decretado este principio, sería un descrédito aceptar que había moriscos que se habían integrado y habían asimilado los valores de la sociedad cristiano vieja, pues sería admitir que era una medida no sólo injusta sino sin fundamento. La excepción aplicada a los esclavos (claramente para no perjudicar a los amos) y a los moros venidos de Berbería a convertirse, que podrían considerarse de la misma estirpe o nación que los moriscos, muestra las contradicciones en que incurren los miembros del Consejo.

Fuera de los reinos de Granada y Valencia no existía un «problema morisco», pues estaba en proceso la plena asimilación. A través del análisis de los bandos de expulsión se observa que este inconveniente no servía como argumento para una decisión tan drástica más allá del Reino de Valencia, y que sus agentes se dejaron llevar de un problema imaginado e inexistente, cegados por la meta de «limpiar España»; pues había muchos lugares donde no se podía invocar como pretexto la diferencia religiosa o cultural. La expulsión de un grupo numeroso de habitantes de los reinos peninsulares, que no eran moros ni judíos, sino bautizados, causaba extrañeza y estupor, no sólo al vulgo, sino también a «gravísimos teólogos», como indica fray Marcos de Guadalajara.

No importaba tanto salvar la conciencia del rey, como defender el crédito de los promotores de la expulsión, tarea que asumirá una cohorte de escritores que nos *informan* sobre la decisión de Felipe III. Es una literatura apologética «dominada por la tríada de Bleda (inspirador teológico), Aznar Cardona (propagandista popular) y fray Damián Fonseca» (Márquez Villanueva), que mientras «falsean, adulan y mienten con el mismo descaró», nos aportan datos útiles y fuentes, y documentan su visión sobre el estado sicológico en torno a la expulsión.

La tendencia a unificar a todos los descendientes de los antiguos musulmanes españoles es asumida por Lerma, parece que siguiendo el expreso deseo del monarca y de la reina, y ha traspasado incluso a muchos estudiosos de la expulsión, dando por buenos los argumentos de los apologistas valencianos que llevan a cabo su campaña desde el último cuarto del siglo XV hasta más allá de efectuada la extradición. También la encontramos en el famoso episodio del morisco Ricote, donde parece que se justifica la expulsión en las palabras del mismo protagonista. Hábilmente hace referencia al decreto («por obedecer al bando de su magestad [...] pregón y bando que su magestad

mandó publicar») sin pronunciar nunca el término *expulsión* («para que hiciésemos ausencia», «casa [...] donde mudarse»), señalándose como víctima necesaria en representación de su *nación* («los desdichados de mi nación [...] contra los de mi nación») y de una comunidad («espanto en todos nosotros [...] hiciésemos [...] intento que los nuestros tenían [...] todos fuésemos culpados [...] fuimos castigados»). La polifonía cervantina ayuda a Ricote a expresar la unicidad del grupo morisco. Alternando el punto de vista individual y colectivo, dice «en todos nosotros, a lo menos, en mí me lo puso de suerte, que me parece [...] en mi persona [...] ordené, pues, a mí parecer como prudente», «los nuestros [...] me parece que fue inspiración divina [...] fuimos castigados con la pena del destierro, blanda y suave al parecer de algunos, pero al nuestro, la más terrible que nos podía dar». Ambivalencia que señala a la imposibilidad de probar la herejía colectiva que pudiera justificar la expulsión general: «no porque todos fuésemos culpados, que algunos había cristianos firmes y verdaderos», pero también justifica la determinación real, porque «eran tan pocos, que no se podían oponer a los que no lo eran».

Una vez decretada la expulsión, al margen de cualquier justificación, el único criterio que se tendrá en cuenta será el origen genealógico de la población. Aunque parezca que las informaciones de Pereda demostraban que los problemas de integración eran mayores donde presencia de población cristiano-vieja en los lugares de antiguos era menor, simplemente constatan una integración más lenta. Valorando o midiendo, además, la integración como «mezcla con cristianos viejos», en vez de dar peso a o poner el acento en lo que los bandos daban como razones de una ineludible expulsión (no eran peores cristianos que los viejos, ni eran un peligro para la Monarquía, ni un cuerpo ajeno dentro de la sociedad o quinta columna para ayudar al enemigo). Si el nivel de asimilación hubiese sido el criterio final y decisivo, la expulsión de los antiguos murcianos sólo se habría realizado, si acaso, en el Valle de Ricote, concretamente en Blanca. El informe de Pereda lo único que mostraba era la existencia en este lugar de una relación más intensa con granadinos (que la hubo antes y después de la revuelta de las Alpujarras) y valencianos, y que en la población de mayor edad pervivían algunos rasgos que manifestaban su origen. La presencia granadina es general en el reino murciano y los tratos comerciales hacia Murcia y Orihuela frecuentes por la gran demanda de productos de consumo que requerían estas ciudades.

El duque de Lerma, el comendador de León y el conde de Salazar no cejaron en su campaña contra los mudéjares murcianos. Mientras tanto, muchos moriscos volvían

desde el destierro a sus casas, sobre todo en Castilla, por lo que el Consejo de Estado decidió el 20 de abril de 1613 comisionar de nuevo al conde de Salazar para terminar de «limpiar los dichos reinos». Esta idea de limpiar todo rastro de moriscos avivó de nuevo la intención de llevar a puerto la expulsión de los moriscos mudéjares murcianos. No sabemos cómo convencieron al padre Aliaga para que el 19 de diciembre de 1612 escribiera al rey indicando que su conciencia quedaría a salvo si los expulsaba a un país cristiano.

El 4 de mayo de 1613, el Consejo de Estado desautorizó todos los informes de buena cristiandad realizados por el corregidor, los religiosos y Pereda, acusaron a los moriscos mudéjares de ser malos cristianos y de tener contacto con Bebería, y aprobaron su destierro. Para realizarlo, se buscó un comisario ajeno al reino, y el 19 de octubre se comisionó al conde de Salazar para que fuese hasta el Reino de Murcia y organizara la expulsión. Este comenzó con mucho ímpetu a dirigir la operación desde Hellín en noviembre de 1613, pero llegó sólo hasta Cieza, desde donde dirigió el proceso y nombró los comisarios encargados de hacer cumplir los bandos. Publicó dos bandos, pero se marchó pronto, dando por finalizada su misión en tierras murcianas, aun antes de su partida. En los registros de la aduana antes de su embarque en Cartagena sólo aparecen inscritos de diecisiete poblaciones. Cabrera anotó en sus Relaciones que «de veinte y siete lugares que son, no sacarán agora más que los diez y siete, que serán 10.000 personas entre hombres, mugeres y muchachos».

Los mudéjares tenían adversarios tenaces y fanáticos que no descansarían hasta ver cumplido su propósito. El conde de Salazar era uno de ellos. Era patente que los antiguos estaban bien integrados en todo el Reino de Murcia. La división de los tres grupos que hizo Fajardo no dependía de su integración, sino de su número relativo respecto al de cristianos viejos que convivían con ellos, y de la mala disposición de don Luis a no tomar como verdaderas las muestras de buena cristiandad. A los partidarios de la expulsión les interesaba incidir en los testimonios que ponían reparos sobre su sincera cristiandad, o que afirmaban que podrían ser peligrosos, o los acusaban de conservar sus ropajes, no comer tocino y de que vivían «como moros de sus puertas adentro, aunque algunos lo disimulaban más que otros». Nada demostrado ni concreto, sólo cuestión de algunas costumbres poco importantes, tampoco comprobadas.

Don Bernardino dictó dos bandos de expulsión, como había recomendado Fajardo: uno del 19 de octubre para el Valle de Ricote. La «blandura» de la ciudad de Murcia en cumplir los bandos reales se manifestó en el hecho de que el Concejo aplazó

su publicación desde el 30 de noviembre (fecha ordenada) hasta el 8 de enero de 1614. La huida de mudéjares antiguos contenidos en los bandos tuvo tal alcance en todos los lugares donde se pregonó el destierro, que don Bernardino, ante la imposibilidad de atraparlos a todos, dictó un segundo bando en Cieza el 4 de enero de 1614, en el que prometía tratar con clemencia —sin tener en cuenta su desobediencia y rebeldía— a todos los que habían huido, pidiéndoles que se presentasen ante las justicias, en el plazo de diez días.

La marcha de Salazar a Madrid rebajó la presión de modo premeditado. La medida de Expulsión se quiso ejecutar sólo en el Valle de Ricote y en los lugares donde los mudéjares vivían solos o apartados de los cristianos viejos. Realizada esta fase, se dejó a los comisarios sin el apoyo de las milicias, se marcharon los soldados de los tercios y las autoridades locales y los propios antiguos podían desplegar diversas estrategias para no embarcarse ni perder sus haciendas.

El plan se realizó tal como don Luis Fajardo lo había propuesto el 15 de agosto de 1611 al Consejo de Estado: entonces recomendó que se debía proceder expulsando a los mudéjares que vivieran agrupados: los moriscos «notorios», condenados en grupo, sin averiguaciones particulares. Dejando a las bolsas de descendientes de moriscos que vivían en lugares no separados de los cristianos viejos para más adelante, incluso realizando nuevas averiguaciones para ver si convenía. El Consejo de Estado propuso el día 23 el plan de Fajardo: «en siendo tiempo, expela a los moriscos del Val de Ricote y de otros lugares que estaban separados de lugares de cristianos viejos y haga envarcar a estos, aunque sean antiguos sin tratar de otros». La práctica de la expulsión, supuestamente apoyada en razones, en principio objetivas, se llevó a cabo con gran flexibilidad, dejando a la vista de todos la debilidad de un gobierno que se plegaba a las directrices y deseos de las autoridades locales. Los que habían sido alistados como «moriscos» percibieron esta debilidad. Se les había informado que no se podía tolerar que permanecieran, aunque fueran naturales del reino; sin embargo, se crearon procesos de inserción y naturalización de éstos nuevos súbditos del rey: mediante un mecanismo preciso se podía dejar de ser morisco.

Las razones en las que se apoyó la decisión de la expulsión no fueron religiosas (las autoridades eclesiásticas no insistieron en la expulsión), sino que se adujeron razones de seguridad de la nación, de una supuesta preocupación por extirpar todo posible foco de connivencia con los turcos, cuando el peligro turco era algo del pasado, que ni siquiera en la Rebelión de las Alpujarras fue factible, y sólo había sido un deseo

idealista soñador. Por esto (y por los intereses propios y de su familia y allegados) don Luis había planteado que si los moriscos asimilados tenían que salir, habría que hacer más y largas averiguaciones. No se les podía tratar como a los de la primera fase de expulsión (limitada a los notorios), pues los antiguos de una serie de lugares ligados a los propios intereses familiares (Alcantarilla, Alguazas, Molina), los de Hellín y los de la propia ciudad de Murcia, habían emparentado con los cristianos viejos, y «en dos barrios de la ciudad de Murcia que fueron poblados de los moriscos no ay memoria de que oy parezcan en ninguna cosa y algunos son jurados y tienen otros ofícios en la Republica y el tocar en estas averiguaciones seria afrentar a muchos que han emparentado con ellos causando demasiado sentimiento». Se crearían problemas políticos si se señalaban como moriscos a aquellos que lo eran por genealogía (criterio seguido en los lugares alejados, sin más averiguaciones), y quedaban en la memoria los problemas y tumultos que sufrió la ciudad al señalar a los judeoconversos o sus descendientes como arma arrojadiza para dirimir las rivalidades familiares o hacerse con el poder.

El servicio de las armas, la política y la integración parroquial eran elementos de inserción en la sociedad. Cuando algunos murcianos fueron calificados de no moriscos (para no provocar «sentimiento») se abrió la temida «puerta» (tal como el Consejo de Estado sabía que quedaría si no eran expulsados en su totalidad), para el resto de los murcianos, incluso para los que efectivamente habían sido exiliados o expulsados de sus casas y se habían refugiado desobedeciendo los bandos, o los retornados, y todos pudieron dejar de ser moriscos.

Ordenar lo que nos cuentan los documentos del Consejo de Estado y rastrear lo que nos ocultan —una tarea ardua, más que complicada si se encuentran las fuentes— los papeles de los comisarios encargados de la venta de los bienes confiscados a los moriscos que habían desobedecido los bandos y ordenar las fuentes que muestran las estrategias para permanecer o evidencian su vuelta cuando el clima fue propicio nos irán trazando la realidad de la expulsión y de la vuelta o permanencia, su eficacia. Incluso las buenas mañan llevadas a cabo con la connivencia de las autoridades locales y la confirmación real.

Igual que había sucedido en algunos puntos de Castilla, los moriscos mudéjares murcianos recibieron del rey la facultad de poder disponer de sus bienes raíces y venderlos «guardando en la saca dellos la forma y orden dada por el dicho bando» (tercer bando, 4-I-1614), lo que suponía dejar la mitad de su importe en la aduana antes

de embarcar. Numerosas posesiones quedaron encubiertas en manos de familiares, sacerdotes, conventos y otras personas de confianza, con el propósito de recuperarlas en caso de regreso. Estas personas los mantendrían como propios en espera de poder recuperarlos más tarde. Muchas posesiones ni se vendieron, simplemente se habían donado o se sustraían de la hacienda real mediante la entrega de poderes de venta.

Muchos de los mudéjares que se embarcaron y registrados en la aduana sólo habían vendido, de forma deliberada, parte de sus bienes muebles, bien porque tenían la intención expresa de regresar, o bien porque dejaron parte de sus bienes a cargo de familiares y fiadores, mediante poderes, o simplemente con un acuerdo verbal para pagar menos en la aduana. Muchas de las ventas fingidas no dejaron rastro, de ahí la dificultad de averiguar el número de expelidos en algunos lugares, más teniendo en cuenta que muchos volvieron con o sin el beneplácito legal.

De manera que la cantidad de dinero que cada inscrito llevaba indica sólo relativamente su posición, pues dependía de las ventas ya realizadas, de la cantidad de bienes dejados en donaciones y ventas fingidas, las dotes otorgadas a sus hijas, el hecho de que dejaran o no niños pequeños al cuidado de tutores que administraban una hacienda, etc. Tampoco nos darán una certeza absoluta el inventario de los bienes que son incautados, y menos el dinero por el que son comprados a la Hacienda pública, pues los lotes de bienes eran vendidos al mejor postor en subasta pública, no a su precio real.

La actividad de los comisarios de la venta de bienes embargados confirma que se cometieron muchos fraudes contra la real hacienda, y era manifiesto que los desterrados, habiendo hecho algunas escrituras de venta y donaciones de sus bienes cuando se les expulsó, a su vuelta siguieron poseyendo los bienes vendidos y donados. Cuando aparecían los comisarios, los afectados hacían postura para comprar sus bienes a los fieles (sin intención de pagar) y otros huían para no ser apresados. Incluso los fieles fingían estar en la agonía para no presentarse a dar razón y cuenta, como hizo Fernando López Suárez en Villanueva.

Una estrategia para quedarse, practicada ampliamente, fue celebrar matrimonios de doncellas y viudas moriscas con cristianos viejos. Esta medida ocultaba más intenciones: entre el momento de la salida de los antiguos de Pliego hacia Cartagena y la partida para el segundo embarque se celebraron setenta y ocho matrimonios de doncellas y viudas, que eran miembros de unas cincuenta familias que debían ser desterradas. El 21 de diciembre salieron unas setenta familias en total, pero en el primer embarque el grupo no alcanzaba ni la mitad de los previstos. Junto a estos nuevos

esposos permanecían hermanos pequeños y no tan pequeños, se quedaban con las tierras de la familia y sus casas y podían desarrollar la logística necesaria para encubrir a los que volvían tras fingir cumplir los bandos, con una cédula de cristiano viejo, o simplemente porque dejaban de ocultarse cuando podían abandonar con seguridad su escondite, o regresar de la villa donde habían vivido, con su misma u otra identidad, pero con la connivencia de los vecinos.

En el lugar de Campos permanecieron muchos hijos pequeños y muchas mujeres, que en un primer momento quedaron sin posesiones porque el cabeza de familia había sido expulsado o había huido. Pero luego se les declaró eximidos y sus familiares recuperaron sus bienes, o bien fueron las mujeres las que consiguieron las cédulas, pero el caso es que se les devuelven las posesiones de los maridos. Cuando disponemos de los libros de los sacramentos o de protocolos notariales, podemos cruzar los datos y aclarar estas cuestiones. Donde no se conservan, nos quedamos con la hipótesis a la espera de la aparición de las fuentes que nos lo aclaren. Aparte de la desobediencia a los bandos, el hecho de que se vendan los bienes de moriscos expulsados cuando en la población vivían sus hijos puede significar que no recibieran el beneplácito para hacer la donación de sus bienes a estos, como encontramos en algunos lugares del Valle de Ricote, donde los padres tienen el consentimiento de Salazar o del comisario del lugar para dejar sus posesiones a sus herederos, o que no concedieran traspasarlos a hijos varones y solo lo consintieran con las niñas, que casarían, con el tiempo, con cristianos viejos.

En Murcia, en su huerta y en Molina se consideró que los antiguos estaban muy mezclados con cristianos viejos, hasta tal punto que no se les podía separar sin agravio. Dejando a un lado la morería de Murcia, donde permanecieron todos, aun estando apartados en el barrio de San Ginés, a quien dedicaron la iglesia en que convierten su mezquita en el momento de la conversión, en los lugares de la huerta, así como en Molina (poblados exclusivamente por mudéjares y convertidos voluntariamente en 1501), parece que muchos mudéjares antiguos fueron paulatinamente considerados como cristianos viejos, como explica el Libro Becerro de la casa de los Vélez, pues — siendo estos mudéjares «los descendientes de los que poblaron aquel lugar» —, como la mayoría («los más dellos») habían emparentado con los cristianos viejos y fueron tratados como «tales y buenos cristianos», el marqués «por honrarlos, quitó esta distinción de oficio, y los proveió sin ella. Y, desde entonces, se continúa y a parescido que fue muy buen aquerdo y resolución, y que será bien continuarla». Los pobladores

de estos señoríos habían recibido unos lotes de tierras, y sus hijos o parientes heredaron el derecho a su explotación. Decir que habían emparentado con cristianos viejos fue una manera de «honrarlos», más que una realidad. En Molina era tal el número de los antiguos que estos, por decisión del marqués, ostentaban la mitad de los oficios, y la otra mitad sus parientes.

También pertenecía al marqués de los Vélez La Puebla de Mula. Tenía ciento cincuenta y seis mudéjares y treinta y seis cristianos viejos. Como ocurría en todas las poblaciones de moriscos mudéjares, emparentaban entre sí y no lo hacían con cristianos viejos, pero no «por causa [de] aborreçimiento ni menospreçio», sino por diferencia demográfica de unos y otros. En este lugar se vendieron muchas tierras de los vecinos expulsados y la aldea se vació en parte, pero en las fuentes no aparece ninguno embarcado. Entre los mudéjares vivirían muchos granadinos, como en Mula, ya que eran lugares donde venían muchos desde la tierra de los Vélez traídos por el marqués. La protección del marqués pudo recolocarlos en otros lugares de sus señoríos, mientras que otros marchaban a vivir con sus parientes vecinos (muchos de sus familiares de Pliego estarían entre los clasificados como cristianos viejos, con parentescos mantenidos hasta fines del siglo XIX, y aun en el XX muchos plegueros explotaban campos de la Alquibla y zona de La Puebla).

El estudio de los datos que nos ofrece el registro de las mitades nos informa sobre la dinámica de la expulsión, indica dónde se llevó con más prisa o más presión de los comisarios la expulsión. Incluso si el dinero entregado en la aduana refleja si tenían intención de volver o no, si consideramos la cantidad que registraban respecto al grado de riqueza que tenían, bien porque conocemos sus bienes por los protocolos o los oficios que desempeñaban. Las mitades recogen solo parte de la población de cada lugar, más o menos significativa, con intencionalidades o situaciones diversas a las que se ven abocados por las diferentes circunstancias en que se encuentran los alistados en los diversos lugares donde se lleva a cabo la expulsión (piénsese que hay más registrados de Ulea que de Blanca, opuestamente al número de vecinos de cada localidad).

Lapeyre pensó que la sesión de la junta del Consejo de Estado del 20 de febrero de 1614 marcó el fin de la expulsión, al menos una inflexión. Sin embargo, sabemos que el conde de Salazar continuó avivando la cuestión ante el Consejo y especialmente ante Lerma, y siguió «encargado de una especie de misión de vigilancia» sobre algunos moriscos. Un total de diez embarcaciones habían transportado dos mil cuatrocientas

doce personas según los registros conservados, sin contar los pueblos manchegos. Es semejante a la cifra de los dos mil quinientos moriscos apuntados por Marcos de Guadalajara y Jaime Bleda, número muy pequeño si miramos la lista de población elaborada por Luis Fajardo en abril de 1610 —donde alistó unas ocho mil cuatrocientas y sesenta y dos personas, en dos mil trescientas noventa y tres casas—. Son diferencias muy marcadas.

Hemos visto otras fuentes que nos indican expulsados que no aparecen en los registros de los embarques. Está el dato de que muchos embarcados lo hacen en calidad de pobres, aunque hubiesen tenido posesiones. Esta es una de las razones por la que es necesario acudir a las fuentes locales (como las Actas Capitulares o los protocolos notariales) donde disponemos de ellas. También los motes de bautismos y matrimonios requieren un examen detallado y minucioso para reconstruir las familias y las ramas afectadas por la expulsión. Incluso para encontrar los desplazados de sus casas. También sabemos que bastantes huyeron al sur del Reino de Valencia, pero no cuántos, pero sería un número muy significativo en el caso de los antiguos de Abanilla y del Valle de Ricote, familiarizados con el ambiente y emparentados con la gente de la Gobernación de Orihuela.

Además, parece que las listas de embarque no están completas en la averiguación del comisario Diego Hurtado de Mendoza entre 1614 y 1616 estudiadas por Manuel Lomas, pues Luis Lisón reseña otras naves que no se especifican. Lisón señala, además, que el capitán de «El Sol» reclamó daños y perjuicios porque los moriscos habían estado embarcados varios días y, después de haber obtenido provisiones para ellos, habían abandonado la nave.

Para escapar de la expulsión, bastaba con tener ejecutoria de cristiano viejo. Algunos la consiguieron cuando vieron qué ocurría en el Reino de Valencia. Otras las entregó don Luis a cambio de dinero para el embarque de otros («servicio al rey»), y otras cédulas las concedió el mismo conde de Salazar a quienes acudieron a solicitarlas a Hellín. Lo cual no deja de ser una paradoja, pero también el conde anda mal de dinero y está gastando el suyo para desempeñar la comisión que se le ha encomendado. Vemos, pues, que hay una especie de esquizofrenia en el trato dado a los cristianos nuevos: por una parte, se duda de la autenticidad de su cristianismo, sobre todo eran traidores —por lo que se hacían merecedores de la expulsión—, mientras que, por otro lado, son apreciados como buenos cristianos para que no padezcan inocentemente.

Muchos de los que desempeñaban los oficios del Concejo o de la parroquia y otros que tenían un buen nivel de renta no se habían preocupado hasta entonces de ser declarados cristianos viejos por papeles. Fueron alistados, relevados de sus oficios y expulsados, como aparece en los registros de las mitades. Sin embargo, volvieron y obtuvieron cédulas reales, firmadas por Felipe III y por Felipe IV, entre 1617 y 1623, para permanecer en España sin que se cuestionase su carácter de cristiano viejo.

En los lugares de mudéjares antiguos donde se conservan los libros sacramentales, la celebración de tandas de matrimonios para eludir la expulsión está estrechamente relacionada con el momento en que se publica el bando y, sobre todo, con la salida de cada expedición hacia Cartagena, así como con los sucesivos embarques, ya que no todos los vecinos de una misma población llegaron ni se embarcaron a la vez para marchar a otras tierras, pues algunos quedaban rezagados mientras se resolvían pleitos propios o de familiares, se decidía el destino de las mujeres doncellas y viudas o se solucionaba la permanencia de los hijos pequeños, en qué condiciones los dejaban, a cargo de quién, etc.

El mismo día señalado para la partida de la expedición hacia Cartagena de los expulsados de Pliego para embarcarse, se celebraron cuarenta y siete matrimonios. Su celebración en el último momento puede responder al siguiente mecanismo: los vecinos que iban a ser expulsados o estaban incluidos en las listas podían dejar a sus hijos menores con familiares dispensados del exilio o con cristianos viejos, mientras que concertaban el matrimonio de las hijas doncellas que querían quedarse y estaban en edad de contraer matrimonio. Los bienes eran repartidos entre los hijos que se quedaban, y los tutores los administraban en favor de los menores dejados a su cuidado. Y si eran doncellas que se iban a casar, los bienes les servían como dote para contraer matrimonio. También podían recibir patrimonio de otros familiares desterrados que no tenían descendencia o marchasen todos sus miembros. Como los bienes eran de los hijos, ya no se les podían embargar ni estaban impelidos a malvenderlos.

Desde el punto de vista de los maridos, suponemos que —fuera de algún caso de vecinos de Pliego, parientes o amigos— los forasteros no acudieron simplemente por motivos altruistas, sino atraídos por las posesiones de las novias, aunque tendrían buenas referencias por la gravedad del caso. Parece que el elevado número de matrimonios celebrados en la villa indica la buena posición económica de muchos moriscos mudéjares de Pliego, aparte de que socialmente estuvieran bien considerados.

A veces, por las prisas, los curas se contentaban con los testimonios que aportaban los novios, sin esperar a la confirmación del vicario episcopal para bendecir el matrimonio.

La segunda tanda de casamientos de Pliego se realizó camino de Cartagena, del 22 al 24 de diciembre de 1613: En Alhama, Fuente Álamo y Cartagena. Repasando el libro de matrimonios de la parroquia de Santiago, vemos que desde el 9 de diciembre de 1613 al 28 de julio de 1614 se celebraron noventa y cuatro enlaces. Cinco más hasta finales de 1614. Siguiendo el examen de los libros, permanecieron en Pliego unas sesenta y dos parejas de recién casados, pero sólo se quedan en la villa treinta y ocho forasteros, pues que los que ya eran vecinos de Pliego no suponían un incremento demográfico.

Estos matrimonios para eludir la expulsión se repitieron en todas las localidades donde habían sido alistados los mudéjares. Pero sólo en Pliego se celebraron tantos, pues se celebraron ciento un esponsales, el 43,35 por ciento respecto al número total de vecinos registrados como moriscos antiguos. Una de las razones es que la expulsión se realizó en sucesivas oleadas, quizá por la permanencia de parte importante de la población, mientras que en los lugares donde la expulsión era casa por casa, como en el Valle de Ricote, la salida masiva en una sola partida impedía alargar esta estrategia.

Los vecinos del Valle de Ricote debían partir el día 13 de diciembre. Los primeros que llegaron fueron los de Archena. Una vez en Cartagena, los representantes de cada lugar negociaban con los capitanes de cada mercante, finalizaban sus disposiciones o esperaban a que llegase el resto de vecinos, con la intención de agrupar familias, etc. Además, debían resolver qué hacían con los bienes que no habían conseguido vender antes de su partida, de manera que el orden de llegada a Cartagena y la anotación en el registro de las mitades no coincidió con su embarque y la partida de la nave.

Parece que algunos lograron detenerse en la capital. La coincidencia de matrimonios celebrados en iglesias de Murcia puede deberse a dos factores: uno, el hecho de que el provisor de la diócesis debía dar el visto bueno y escribir el documento necesario para que el párroco pudiera celebrar los esponsales; el segundo, la circunstancia de que Murcia es un lugar seguro para refugiarse; y el tercero que en los lugares de mudéjares fuera limitado el número de varones que estuvieran fuera de las listas de expulsión y en disposición de poder casarse.

Según testimonio directo de Salazar, algunos de los matrimonios fueron con soldados de las compañías que se mandaron a sacarlos, sobre todo en Abanilla, por ser

lugares alejados de su vigilancia. Esto era habitual en los tercios: casarse en el lugar de destino y licenciarse. En La Puebla de Mula, se realizaron diez matrimonios desde el 25 de diciembre de 1613 hasta el 1 de enero de 1614, (21,27 por ciento respecto al número de vecinos mudéjares), y no hubo más esponsales durante el resto del año. En Blanca se realizaron quince matrimonios en diciembre de 1613 y seis más en enero de 1614 (10,96 por ciento). Algunos matrimonios de «conveniencia» se siguieron celebrando durante la salida de las embarcaciones con moriscos expulsados, incluso después, cuando habían permanecido ocultas y llegó el momento de asegurar la permanencia. Este fue el caso, por ejemplo, de Ana Dato Abellán, morisca de Blanca, que se había refugiado en Jumilla y regresó a Blanca en el año 1615, para casarse con Juan Guardiola.

¿Qué incidencia tuvieron estas estrategias para permanecer? En las parroquias donde conservamos los libros de sacramentos vemos que algunos vuelven y otros no, apellidos que desaparecen por completo y otras sagas que continúan, pero hay que ser cuidadosos y comprobar los que realmente han vuelto y los que son continuados por sus descendientes, para lo que es necesario repasar los motes, anotando los padrinos y testigos en una labor ardua y lenta. La comparación de las listas de Fajardo con los recuentos posteriores también nos dan pistas, con la precaución propia de esta época en la que la población fluctuaba con gran facilidad, y relativizando mucho las cifras aportadas por fuentes relacionadas con el cobro de impuestos, pues la excusa de la expulsión de los mudéjares es muy socorrida para pedir una rebaja en el reparto que ha correspondido o asignado el Concejo de Murcia.

Si comparamos los vecinos mudéjares contados por Fajardo con los recogidos en el Censo de la Sal de 1631, comprobamos que la población disminuyó en la mayoría de los lugares incluidos en la encuesta de Fajardo, pero creció en Fortuna, Molina de Segura y Alguazas, resultado de la nula incidencia de la expulsión de 1613-1614, y de la afluencia de antiguos del entorno, como muestran los libros parroquiales, indicativo de que eran lugares seguros donde ocultarse.

La lista de lugares para los que Salazar nombró comisarios, el elenco de ventas enviado por los fieles al Consejo de Hacienda y la Contaduría de rentas y las cuentas de las ventas de bienes de moriscos amplían el número de mudéjares afectados por el exilio, mostrando el corto alcance de las listas de embarque y del registro de las mitades. Las fuentes muestran, además, las dificultades que hay para hacer siquiera un balance provisional, ya que muchos moriscos vuelven, pero no todos a la vez, y hay población desplazada que figura en las fuentes en el momento de mandar un procurador

a la Corte para pedir una cédula real o permiso a Salazar para ser excluidos de las listas de los afectados por los bandos. Ni esta circunstancia ni el hecho de que se les devuelva la propiedad de la tierra significa que regresen a sus casas, como sucede en el lugar de Campos, donde muchos bienes vendidos se restituyeron a sus antiguos dueños, pero estos no regresan ante la imposibilidad de trabajar la huerta mientras no se arregle el azud del riego y se restablezca el regadío.

Sin embargo, me parece que queda demostrado que la expulsión fue menos radical donde Salazar no intervino directamente y dejó solos a los comisarios para que el proceso «ordinario» siguiera hasta donde las autoridades locales permitieran. Aparte de los lugares salvados por don Luis, donde sólo salió algún granadino rezagado, salieron muy pocos de Ceutí, Lorquí y de algunos lugares de señorío. Una dificultad añadida es poder distinguir las ventas de bienes de granadinos o de mudéjares en las poblaciones donde existían los dos tipos de moriscos. También es factible que fueran desterrados, o que se alejaran de estos lugares algunos de los que estaban estrechamente emparentados con los expulsados en los otros lugares, como sucede con vecinos de Pliego que viven en Alguazas (donde regresarán luego, cuando amaine la tormenta).

Desgraciadamente, no contamos con la documentación completa de la Hacienda Real emanada con ocasión de la venta de los bienes confiscados a los moriscos expulsados ni de los pleitos que suscitaron, porque no disponemos de todas las cuentas de los comisarios y fieles, ni de todos los libros de ventas, además de que muchas ventas están contenidas en legajos en tan lamentable estado que impide su consulta. Esta circunstancia nos impide discernir cuando si los pagos atrasados son de bienes de moriscos granadinos y cuando se refieren a bienes de mudéjares. Sucesivos estudios tendrán que ir profundizando, repasando, matizando, individualizando los lugares y los moriscos implicados en cada proceso.

Y, repito, continuar el trabajo de cruzar los datos de Hacienda con las fuentes locales. Por ejemplo, en las mitades de Albudeite aparecen diecisiete mudéjares expulsados, mientras que el informe mandado al Cabildo de Murcia, realizado por el fiel de los diezmos, fruto de su visita del 6 de febrero de 1614 precisa que la población descendió unos cuarenta vecinos. Es cierto que están regresando, pero antes han sido echados de sus casas y tierras. Además, si repasamos las cuentas de los fieles, se localizan cincuenta y ocho vecinos despojados de sus haciendas. De otras poblaciones no disponemos aún de una información tan completa.

Un caso singular que nos indica la astucia para seguir estrategias de vuelta tras la expulsión es el de Francisco Pérez, escribano vecino de Pliego contenido en el registro de las mitades. Antes de salir, vendió su oficio a de Pedro de Bustamante, que obtuvo refrendo real para ejercerlo. Apenas siete meses después, Francisco recuperó su escribanía de número y ayuntamiento, de vuelta en la villa, con nombramiento real, sustituyendo a su sustituto, Pedro de Bustamante, que renunció a este oficio, tal como pidió al rey en carta fechada en Mula el 8 de junio de 1614. Francisco Pérez había dejado de ser morisco.

De manera que unos son excluidos, otros son desplazados, muchos vuelven, pero también son muchos los que no consiguen regresar o eludir las justicias que los persiguen. El conde de Salazar supo de estos movimientos, y que los moriscos del Reino de Murcia eran los que «con mayor desvergüenza [regresaban], pues reciben una excelente acogida de todos los naturales». Tanto el conde como el obispo Acevedo pusieron «cuidado de continuar la expulsión». Repetidas veces, se mandaron alcaldes de la Chancillería de Granada a apresar a los que habían vuelto, y se les condenaba a una segunda expulsión o a galeras, pero incluso estos últimos continúan regresando. Acevedo y el conde, pocos días antes de la muerte de este habían acordado mandar jueces comisarios donde más iba aumentando el número de moriscos vueltos contra los bandos. Salazar había preparado los despachos, pues conocía la materia desde sus principios y se encargaba de darlos, pero su enfermedad impidió ejecutarlos. El conde había continuado con su empeño de «limpieza», pues no veía premiados sus desvelos y trabajos, y así mantenía viva la llama del único vínculo que alargaba su conexión con Lerma a la espera de la deseada recompensa.

Tras su muerte, Acevedo no quiso continuar la tarea programada sin antes dar cuenta al rey. Al darle noticia de su misión, se atrevió a comunicar a Felipe IV lo que pensaba personalmente sobre la materia. Aunque justificaba la expulsión («empresa tan grande y de tan importantes fines requiere perfección») y pensaba que si la tarea no se acaba y quedaba imperfecta «no haze crédito a la reputación ni a la grandeza, y de todo resulta que el continuar la expulsión y perfeccionarla pueda parecer conveniente y necesario», también veía reconocía que había argumentos para pararla definitivamente.

Viendo que «no han bastado cárceles, prisiones, galeras, sentencias de muerte executadas, inquisición de ministros, desvelos de corregidores, superintendencia de los superiores para que no vuelvan una y otra vez muchos de los expelidos», quizá será más justo «tolerarlos como cristianos» que «tratarlos como a enemigos».

Cuando el visitador de la Orden de Santiago, don Jerónimo Medinilla, recorrió el Valle de Ricote en 1634, quedó sorprendido al ver que quedaba gran cantidad de moriscos, y se alarmó de que tuvieran contacto con los del Reino de Valencia (lo que significaba que también habían algunos). Felipe IV pidió información a don Pedro Fajardo, V marqués de los Vélez y virrey de Valencia, y este explicó al monarca que los últimos expulsados del reino murciano en tiempos de su padre habían embarcado hacia Italia y Francia, y que «siempre se precieron de cristianos», por lo que consideraba que estos padecían inocentemente.

El Consejo de Estado, simplemente compuesto por el duque de Villahermosa y el conde de Castrillo, opinó que el informe del marqués mostraba que no había motivo de alarma, y «bastaría escribir al obispo de Cartagena [para] que los párrocos de los pueblos de moriscos estuviesen a la mira, para comprobar si vivían como cristianos. El monarca dio su conformidad a este parecer y la cuestión quedó resuelta».

ANEXOS

1. Información del Corregidor de Murcia (6-IV-1610)¹

Carta del corregidor de Murcia a su magestad²
/1/³

Señor

En cumplimiento de lo que vuestra magestad me mandó de nueve de febrero, e hecho la información que con esta va sobre los lugares deste distrito y reino, que son la villa del Alcantarilla, Molina, Lorquí, Algoaças, Çeutí, Archena, Villanueva, Olea, Ojós, Ricote, Blanca, Habarán, Campos, Albudeite, Puebla de Mula, Pliego, Fortuna, Havanilla. Y en todos ellos ay asta dos mil y quatroçientos, poco más a menos. Y desde el día de los que oy biven hasta oy, consta por la información, an bivido cristianamente, según diçen los testigos, así en las costumbres y modos de vivir, como en el ávito y lengua. Y que frequentan y an frecuentado los sacramentos con mucha devoción, como lo diçen los religiosos de frailes que e desaminado por testigos en todos los conventos desta çiudad, por aver ido las quaresmas y fiestas entre año a predicar y confesar. Y con esto, tienen buenas iglesias, con mui buenas fábricas hechas de limosnas. Y cofradías, y

¹ AGS, EST, leg. 227, 6-IV-1610, Carta del corregidor, Gonzalo de Ulloa Carvajal Paredes, a Felipe III.

² En la minuta se anota: «En virtud de lo que su magestad le mandó en 9 de hebrero, ha hecho información en los lugares su jurisdicción del número de moriscos que pretenden no ser expelidos por haver vivido cristianamente y apartándose de los del reino de Granada. Que estos son 2.400 hombres, y no se halla contra ellos causa porque devan ser expelidos, sino que han vivido muy cristiana y exemplarmente.

[al margen] *Que se junten todos los papeles desta calidad para que su magestad responda a lo que se le ha contestado lo de los mudéxares*

De que ha hecho la inclusa información en que deponen muchos religiosos, y dellos ay muchos y muchas obras pías fundadas, iglesias y servicios en la guerra.»

³ El original va sin foliar.

dotado en ella muchas capellanías y aniversarios. En sus testamentos dejan misas y hacen por sus difuntos. Y en estos lugares hay muchos frailes, clérigos por averlos admitido /1v/ los hordinarios de aquí a hordenarlos.

Muchos lugares destos, quando la Guerra de Granada, içieron gente de gerra para ir contra los moros como los demás cristianos biejos. Y acuden a los revatos de moros que ay. Y algunos dellos an aprovado bien en otras jornadas que vuestra magestad a hecho en Italia y otras partes, como leales vasallos.

Procuran casarse con cristianos biejos. Son mui distintos y apartados en sus tratos y pláticas de los granadinos, sino todo con cristianos biejos. Oféndense mucho de que los traten por moros. Y sobre esto, an tenido muchas questiones con las personas que los an tratado de moriscos. Y asta agora, jeneralmente, sin la información que e hecho, que siempre an vivido de su boluntad vien, después que se conbirtieron a nuestra santa fe católica. Jeneralmente, an bibido conforme a cristianos y conforme a esto e hallado la relación de todos los que e informado. Y ansí podrá vuestra magestad acerles la merced que fuese servido, si en particular no se a hecho otra averiguación, que en esta çudad yo no la e hallado, sino la que ba con esta. Y con esto, vuestra magestad me mande lo que más convenga a su real serviçio. A quien nuestro Señor guarde como la cristiandad a menester y yo deseo. De Murcia y abril 6 de 610.

Don Gonzalo de Ulloa Carvajal Paredes

Información de testimonios ante el licenciado Juan Tomás y Oluza, teniente de corregidor, comenzada el 15-II-1610 en nombre del licenciado Pedro de Arteaga, corregidor y justicia mayor, retomadas el 20-II-1610 por el nuevo corregidor, don Gonzalo de Ulloa Carvajal y Paredes, caballero del hábito de Alcántara⁴, et terminada el 3-IV-1610⁵.

En la muy noble y muy leal ciudad de Murcia, en quinze días del mes de hebrero de mil y seiscientos y diez años, su merced del señor licenciado Joan Tomás y Oluza, tiniente de corregidor en esta dicha ciudad, por el señor licenciado Pedro de Artiaga, corregidor y justicia mayor de la dicha ciudad por su magestad. Dixo, que por quanto agora poco a, a rezibido una carta de su magestad firmada de su real nombre y sellada con su real sello, refrendada de Andrés de Prada, su secretario. En la qual le ordena y manda que, con toda la deligencia y brebedad pusible, le dé abiso del número de los cristianos nuevos, de las calidades y partes contenidas en la dicha real carta que es del tenor siguiente:

Por el rey al su corregidor de las ciudades de Murcia, Lorca y Cartagena.

El rey

Mi corregidor de las ciudades de Murcia, Lorca y Cartagena. Entre otras dudas que se an ofrecido sobre la execución del bando que e mandado publicar para que se expelan los cristianos nuevos del Andalucía reçidentes de Granada y Murcia, se me a suplicado fuese çervido de mandar declarar lo que se debe hazer con los moriscos dezendientes /2r/ de los que se conbirtieron antes que se consiguiese la reducción general de su propia boluntad. Y, en particular, con los que se han tratado como cristianos biexos en la lengua, en el ábito, en los autos de religión, confesando y comulgando, dexando anibersarios y otras memorias pías. De que a abido y ay clérigos y frailes. Y an sido admitidos a oficios públicos y en la melicia. Y que se an mezclado con cristianos

⁴ Ya había ocupado este puesto en 1608. Cf. PELORSON, J. M. (2008), p. 129.

⁵ Sobre los testigos de esta averiguación (edad, oficio y tiempo de trato con los mudéjares), véase más arriba la tabla 6 en la p. 149.

biexos, y apartadose de los del Reino de Granada. Y, para tomar en esto la resolución que conbiene, os encargo y mando me abiséis con toda la brebedad y diligencia pusible del número de cristianos nuevos de las calidades referidas que ay en buestro distrito, que yo seré mui çervido de la brebedad que en ello usaredes. De Madrid a 9 de henero 1610. Yo el rey. Andrés de Prada.

Por quanto, en cumplimiento de lo que su magestad hordena y manda. Dixo que mandaba y mandó hazer las diligencias siguientes.

Lo primero, mandó hazer las preguntas por donde se exsaminen los testigos que su merced para este efecto mandare llamar. Las quales preguntas su /3/ merced ordenó, en la forma siguiente:

Que se les preguntase a los dichos testigos si tienen noticia qué lugares y qué número de moriscos ay en este Reino y distrito de Murcia que sean decendientes de los que se conbirtieron antes que se consiguiese la reducción general del Reino de Granada de su propia boluntad. En particular, los que se an tratado como cristianos biexos en la lengua, en el ábito, en los actos de religión, confesando y comulgando, dexando anibersarios y otras memorias pías. De que aya abido y aya clérigos y frailes. Y an sido admitidos a oficios públicos y en la melicia. Y que se an mezclado con cristianos biexos. Y apartadose de los del reino de Granada. Digan y declaren los testigos en particular qué lugares son y qué número de cristianos nuevos de las calidades referidas que ay en este dicho reino y su distrito.

Y lo que cerca de lo susodicho a pasado y pasa en particular, distinta y claramente, de forma que se sepa y entienda la berdad. Y della su magestad sea bien informado conforme la calidad del caso lo requiere, mirando los testigos lo que deben al çerbicio /3v/ de Dios nuestro Señor y de la persona real y bien destos reinos, sin atender a otros fines digan, etcétera. El licenciado Joan Tomás, ante mí Ginés de Robles, escribano.

Información fecha en birtud de dicha real carta del rey nuestro señor cerca de los moriscos y lugares que ay en el reino y distrito de Murcia de los dezendientes de los que se conbirtieron de su boluntad antes que se consiguiese la redución general.

1º

En la mui noble y muy leal ciudad de Murcia, en diez y siete días del mes de hebrero de mil y seiscientos y diez años, para la dicha aberiguación su merced del señor licenciado Joan Tomás y Oluxa, tiniente de corregidor en esta dicha ciudad por el licenciado Pedro de Artiaga, corregidor della por su magestad, tomó e rezibió juramento en forma de derecho conforme su ávito de don Alonso de Sandobal [y Ayala], cavallero del ávito de Santiago, vezino y regidor desta ciudad. El qual lo hizo poniendo la mano derecha sobre el dicho ávito que llebaba al lado izquierdo, y baxo del dicho juramento y como tal cavallero prometió de dezir verdad. Y preguntado /4/ por el tenor de la real carta de su magestad y preguntas fechas sobre lo en ella contenido.

Dixo lo siguiente abiéndosele leído la pregunta fecha, en conformidad de lo que por su magestad se manda y hordena por su real carta contenida en estos autos. Dixo que tiene noticia de algunos lugares de los conprehendidos en este reino e destrito de Murcia, donde biben y tienen becindad mucha gente desendientes de los que se conbirtieron antes que se consiguiese la redución general del Reino de Granada, de su propia boluntad, que serían quinze o diez y seis lugares de muy poca bezindad, que el número de los totales vezinos no puede este testigo saver en particular. Y los lugares de que tiene noticia son Billanueva = Ulea = Ojóx = Ricote = Blanca = Abrán = Fortuna =

Abanilla = Archena = Lorquí = Alguazas = Molina = Campos = Albudeite = Pliego = Alcantarilla = y Ceutí =

Y este testigo, de más de cinquenta años a esta parte, tiene muy gran noticia de la gente que a residido y reside, y an echo bezindad y la tienen en los dichos lugares. Y los a tenido y tiene por buenos cristianos, e que an acudido al culto dibino, confesando /4v/ y comulgando como los demás cristianos biexos. Y que a bisto que siempre an llebado y lleban armas, sin que se les aya proibido. Y a los rebatos que esta ciudad a tenido en la costa de Cartagena algunos vecinos de algunos lugares desta jurisdicción an acudido. Y la dicha ciudad, fiándose dellos y teniendo la confiança que de los demás cristianos biexos, les a permitido que bayan en su socorro en los tales rebatos. Y se an allado en ellos y hay muchos dellos soldados de la melicia. Y nunca este testigo a bisto ni entendido que los susodichos traten con los moriscos del Reino de Granada, ni tengan su lengua ni traje, sino que la lengua que usan y an usado es la misma que usan y an usado los demás cristianos biexos. Y que se an casado y mezclado con cristianos y cristianas biexas. Y que a oído decir, y es público y notorio, que a abido y ay dellos muchos frailes y clérigos, y que an instituido capellanías.

Y sabe este testigo que, si les dizen de moriscos, se enoxan y apasionan, y quieren herir y matar a quien se los dize. Y realmente /5/ este testigo los tiene en figura de cristianos biexos por lo que tiene dicho y referido. En este su dicho e lo firmó, dixo ser de hedad de sesenta años, poco más o menos. El licenciado Joan Tomás. Don Alonso de Sandobal y Ayala, ante mí Ginés de Robles, escrivano.

2º

En la dicha ciudad de Murcia, en el dicho día, mes y año dichos, su merced del dicho tiniente de corregidor para la dicha aberiguación rezibió juramento en forma de derecho del doctor Francisco Pérez de Tudela, abogado regidor e vezino desta dicha ciudad, y él lo hizo e prometió de dezir verdad. Y preguntado por el tenor de la dicha real carta y pregunta fecha, en conformidad dello que en ella se refiere. Dixo que este testigo a estado en las billas de el Balle de Ricote, que son Ricote = Habarán = Blanca = Oxóx = Ulea = Villanueva = que son de la Horden de Santiago. Y en la villa de Lorquí, que es de la misma horden. En la villa de Archena, de la Horden de San Joan. Y en la villa de Pliego, de la Horden de Santiago. Y en la villa del Alcantarilla /5v/ que era de abadengo y agora es de señorío. Y en la billa de las Alguazas, que era de la santa iglesia de Cartagena, que agora es billa esenta por aberse incorporado en la Corona real. Y en la villa de Ceutí, que es de señorío⁶, y en la billa de Habanilla, que es de la Horden de Calatraba. Y en el lugar de Fortuna, término y jurisdicción desta ciudad de Murcia. Y en los lugares de la Ñora y La Raya, y Palomar y la Puebla, lugar que dize de don Pedro de Villaseñor. Que en las dichas villas y lugares abía hasta dos mil e quatrocientos vezinos, poco más o menos. Y a tratado con ellos de treinta y ocho años a esta parte poco más o menos, porque después que bino de estudiar leyes fue a la villa de Habarán, donde estubo poco menos de dos años recoxido, pasando los libros de su facultad. Y muy en particular fue notando las costumbres de los vezinos del dicho Valle de Ricote. Y entendió y siempre a entendido que los vezinos del dicho Valle donde, por estar cerca de la dicha billa de Abarán, acudía algunas /6/ fiestas de las demás del dicho Valle, y bido que con atención oían misa y sermones, y tomaban bulas de la Santa Cruzada. Y entre ellos conoció çaserdotes de la misma nación, y alcaldes hordinarios, regidores y escrivanos. Y por muchos papeles que a bisto de testamentos como abogado, tienen fundados muchos anibersarios y memorias de misas. Y tienen cofradías del Santísimo

⁶ De los Vélez.

Sacramento y de Nuestra Señora del Rosario, y otras cofradías. Y an llebado siempre armas, y acudido a los rebatos que se an ofrezido a la costa de Cartagena contra los moros piratas, y a bisto que son soldados de la melicia y se precian de cristianos biexos. Y la lengua y traxe que siempre an llebado y lleban y an hablado es de cristianos biexos. Y se precian tanto de cristianos biexos que si alguno les acierta a llamar a alguno dellos moro o morisco se ofenden en tanta manera que sobre ello an tenido grandes pesadumbres y pleitos contra los que así los an llamado. Y a bisto casados muchos cristianos biexos entre ellos. Y lo mismo dize este testigo y afirma de las demás villas y lugares /6v/ de suso referidas por aberlo bisto, por aber estado algunas bezes en los dichos pueblos y aber tratado con ellos muy de ordinario, por aber benido a esta ciudad muchos de los dichos bezinos a tomar parecer con este testigo como abogado que a sido y es. Y se acuerda que un fulano Ayala de Oxóx estuvo cautibo en tierra de turcos. Y de cerca de Constantinopla supo por caso sin duda que se alçó con una galera de turcos, y sacó muchos cristianos que estaban cautibos y los libró. Y el Rey nuestro Señor don Felipe segundo, de gloriosa memoria, le izo ciertas mercedes por ello. Y que a bisto que an aborrecido y aborrecen mucho a los moriscos granadinos. Y a oído dezir este testigo a doña Teresa Marín, madre de este testigo, que era de la villa de Cieça, que está junto a la dicha villa de Ricote, que se conbirtieron todos los vezinos de los dichos pueblos más a de cien años, de su misma boluntad. Y que siempre provaron muy bien y que han sido siempre muy queridos por todos los cristianos /7/ biexos de este Reino de Murcia por aber permanecido en nuestra santa fe católica. Y que a oído dezir a algunos soldados que se allaron muchos de los vezinos de el Balle de Ricote por soldados contra los moriscos rebelados, y que se fiaban dellos por berlos servir a su magestad con los demás cristianos biexos.

Y a conozido en la dicha villa de las Alguazas y en la de Pliego que an comprado esclavos berberiscos y los an reduzido a nuestra santa fe católica y hecho bautizar. Y que an bibido de tal manera que no se diferencian los vezinos de los dichos lugares de todos los demás cristianos biexos deste Reino de Murcia. Y esto es berdad, público y notorio, pública boz y fama, so cargo del dicho juramento que fecho tiene. E lo firmó de su nombre. E que es de hedad de más de sesenta y dos años. El licenciado Joan Tomás de Oluxa. El doctor Joan Pérez de Tudela, ante mí Ginés de Robles, escrivano.

3º

En la ciudad de Murcia, en el dicho día diez y siete de hebrero de mil seiscientos y diez años, su merced del dicho teniente de corregidor para la dicha aberiguación /7v/ tomó e recibió juramento en forma de derecho de Andrés de Cisneros, secretario del Santo Oficio de la Inquisición deste reino, regidor desta ciudad y vecino della. Y él lo hizo e prometió de decir berdad. Y preguntado por el tenor de la dicha real carta y pregunta echa, en su conformidad. Dixo que de más de quarenta años a esta parte el testigo tiene noticia de los lugares del Balle de Ricote y en especial de los pueblos de Ricote = Oxós = Ulea = Billanueva, Blanca, Abarán = Fortuna, Abanilla = Archena, Pliego = Ceutí, Lorquí = Alguazas, Campos, Albudeite, Alcantarilla, Socovos, Férez y de la gente que en ellos a bibido y bibe del dicho tienpo a esta parte. En los dichos lugares que están en es este distrito y Reino de Murcia. En los quales podrá aber hasta dos mil bezinos poco más o menos. Y es público y notorio que son gente decendientes de los que se conbirtieron de su propia boluntad antes que se consiguiese la reducción general. Y a todos los naturales del los dichos lugares del dicho tienpo a esta parte generalmente los a bisto que se an tratado como los demás cristianos biexos de este reino, así en la lengua como en el ábito /8/ y en acto de relixión confesando y

comulgando como los demás cristianos biexos. Y especialmente las billas de la encomienda de Ricote. Sabe este testigo que tienen fundadas cofradías con jubileos que los mismos naturales an procurado ganar y an ganado de su Santidad, como son la dicha villa de Abarán, que tiene la cofradía de la Madre de Dios por el mes de septiembre y del Santísimo Sacramento y del Rosario y otra de San Cosme y San Damián. Y para todos estos días tienen ganados jubileos los dichos bezinos y naturales de la dicha villa. Y de ellos fue clérigo Joan Yelo. Y fue cura así mismo de la dicha villa. Y otro dellos fue fraile del Carmen, que fue Ginés Gómez. Y an salido de los dichos bezinos y naturales de la dicha villa muchos soldados para Flandes. Tienen muchas memorias de misas perpetuas para casi todo el año.

Y la billa de Blanca tiene cofradía del Rosario y de señora Santana y de San Antón. Y también tienen ganado jubileo para los dichos días y para el día de Nuestra Señora de la Concepción y de señor san Joan. Y ay más de cien misas perpetuas /8v/ y otras memorias para ayudar a casar huérfanas, dexadas por los besinos y naturales de la dicha billa. Y fue fraile de San Francisco Joan Pascual, que era natural del dicho lugar. Del qual es público y notorio que an salido muchos a servir a su magestad por soldados y le an çervido en los estados de Flandes y otras partes. Y que an dado grandes muestras de sus personas y boluntad de acudir a la defensa de la Cristiandad y servicio de su magestad. Y como tal secretario del dicho Santo Oficio save que ubo persona en la dicha villa a quien se encomendaron por el dicho Santo Oficio negocios dél, así de prisión de herexes, como otros de mucha consideración, y de todo dio muy buena quenta, de que este testigo tiene muy gran noticia cierta.

La dicha villa de Ricote tiene las cofradías del Rosario y de la Asunción de la Madre de Dios, y su jubileo en los dichos días, ganados por la dicha billa. Y es muy público y notorio que Tomas de Bobadilla, que fue natural de ella, estando cautibo en Argel se alçó con una galera de moros y bino con ella a España y truxo un estandarte del rey de Argel y lo entregó /9/ en Madrid al rey don Felipe, nuestro Señor, el segundo, y le hizo merced y le dio en Nápoles treinta ducados de placa muerta. Y en la dicha billa, así mismo save que ay memorias de misas perpetuales en la iglesia della.

Y en la billa de Oxós ay la cofradía del Rosario y de San Agustín, con jubileos ganados por la dicha billa. Y muchas misas perpetuales dexadas por personas naturales de la dicha villa. Y della an salido y abido muy buenos soldados en Flandes en çervicio de su magestad. Que esto es muy público y notorio =

Y la villa de Villanueva tiene la cofradía del Rosario y del Sacramento y de la Asunción y de la Madre de Dios con jubileo. Y ay muchas misas y memorias que an dexado vezinos particulares naturales de la dicha villa =

Y la villa de Ulea tiene la cofradía del Rosario y de la Absunción y del Sacramento, y de San Bartolomé, con jubileo en las dichas fiestas. Y muchas memorias y misas perpetuales en la iglesia de la dicha billa, dexadas por naturales della. Y save por muy público y notorio que las dichas villas acudieron a la derrota de /9v/ Origuela con sus abanderas y gente. Y a la guerra y lebantamiento de los moriscos del reino de Granada, y al socorro desta ciudad quando la quisieron saquear los alemanes.

Demás de lo qual, ay muchos bezinos personas de las dichas villas mezclados, que se an casado, así ombres como mugeres, con cristianos biexos. Y save que ay muchos soldados de la melicia. Y en todas las cofradías y fiestas echas en sus días lleban predicadores y soleniçan sus fiestas también, y con tanta solenidad como se haze en toda España, como buenos y fieles cristianos. Y save que del dicho tienpo de más de quarenta años a esta parte en ninguna de las dichas villas no a abido ningún penitenciado por el Santo Oficio de la Inquisición. Y hordinariamente, y en particular todas las quaresmas an llebado predicadores y confesores de todas hórdenes a costa de

los mismos. A los quales reberencian, regalan y tratan muy bien como fieles cristianos y les hazen muy grandes limosnas y a muchos de los religiosos que an ido a el efecto dicho y a otros les a oído lo mismo. Y en efecto /10/ todos se an tratado y se tratan como los demás cristianos biexos del reino. E los a tenido e tiene este testigo por mui buenos cristianos como tiene dicho y nunca a bisto y ni entendido entre ellos y los demás cristianos biexos de este reino aya abido diferencias en nada. Y esto es la verdad público y notorio, pública boz y fama, so cargo del dicho juramento. Y lo firmó de su nombre. Y que es de hedad de sesenta años poco más o menos. El licenciado Joan Tomás. Andrés de Cisneros, ante mí Ginés de Robles, escrivano.

4º

En la ciudad de Murcia, en diez y ocho días de dicho mes de hebrero del dicho año de mil y seiscientos y diez, para acer dicha información, su merced el señor tiniente de corregidor tomó e recibió juramento en forma de derecho al señor don Joan de Berastegui, regidor de esta ciudad, e vezino della, y él lo hizo e prometió de dezir verdad. Y preguntado por el tenor de la dicha real carta y pregunta fecha, en su conformidad = Dixo que en este distrito ay cinco lugares que dizen el Bal de Ricote que le parecía a este testigo abrá quinientos bezinos en /10v/ todos cinco lugares. Ansí mismo ay otro lugar que dizen el Alcantarilla donde abrá trecientos y cinquenta bezinos. Y otro lugar que se dize Abanilla, de la Orden de Calatraba, donde ay docientos vezinos poco más o menos = Y otro lugar que le dicen Fortuna, juridición y distrito desta ciudad, donde abrá ciento y cinquenta bezinos.

Y que los cinco lugares del Bal de Ricote son de la Horden de Santiago. Ansí mismo ay otros lugares como Lorquí y Ceutí, que cada uno tendrá hasta cinquenta bezinos. Y que a todos estos este testigo los tiene por muy buenos cristianos y temerosos de Dios y de sus conciencias, y como tales los a bisto tratar y tiene. Y xamás se les a echado farda ni pechos de moriscos, porque los tiene por tan buenos cristianos, que nadie osará tratалlos sino como tales. Y que en la guerra de Granada çirvieron a su magestad contra los granadinos que se rebelaron como leales y fieles basallos. Y esta gente de los dichos lugares muy de atrás debe de venir la decendencia de moriscos, porque de dos y tres y quatro eras todos an bibido /11/ y biben como cristianos biexos, sin que aya diferencia de nosotros. Ay entre ellos contiosos soldados abentaxados que an servido y sirben a su magestad, religiosos y religiosas, muchos clérigos y gente exemplar. Tienen sus cofradías y las an tenido siempre gente muy debota y temerosa de Dios. Y ansí mismo se acuerda que en este distrito ay otros lugares, como Albudeite que tiene hasta cien vezinos. Y Cutillas, que tendrá hasta treinta casas. Y Molina que tendrá hasta setenta. Y que estos lugares son de la mesma gente y de la misma calidad que dize de los de arriba. Y xamás an hablado estos algarabía, porque en la lengua, bestido, traje y armas se an tratado y tratan como los demás cristianos biexos, sin que en esto aya abido deferencia ninguna. Y esto es la verdad, público y cierto, y pública boz y fama, so cargo del juramento que tiene fecho. Y lo firmó de su nombre. Declaró ser de hedad de cinquenta años poco más. El licenciado Joan Tomás. Don Joan de Berastegui, ante mí Ginés de Robles, escrivano. /11v/

5º

Francisco de Monreal era hijo de Alonso de Monreal pintor que durante algunos años había vivido en Abarán decorando la iglesia de San Pablo, por tanto, aunque ahora aparecía como Regidor de la Ciudad de Murcia, había pasado su niñez en el Valle y trató con sus gentes

En la dicha ciudad de Murcia, en el dicho día diez y ocho de hebrero de mil seiscientos y diez años, su merced, el dicho señor tiniente de corregidor para la dicha aberiguación tomó e recibió juramento en forma de derecho de Francisco de Monreal [y Góngora], criado de su magestad y regidor desta ciudad. Y él lo hizo e prometió de dezir verdad. Y preguntado por lo contenido en la dicha real carta y pregunta fecha, en su conformidad = Dixo que este testigo desde hedad de seis años tiene mucha noticia de los lugares del Balle de Ricote porque en todos ellos a estado munchísimas beces y tiene ansí mismo noticia de otros lugares que están en este reino y distrito de Murcia que son los unos y otros el lugar de Alcantarilla = las Alguazas = Billanueva = Oxóx = Ulea, Blanca, Abarán, Ricote y Pliego = Fortuna, Ñora, Raya, Palomar, Puebla, Archena, Abanilla, Lorquí, Ceutí, Socovos, Férez y lugar que llaman de don Pedro Villaseñor. Que algunos destos lugares están en la jurisdicción e término desta ciudad. Y todos /12/ ellos ternán hasta dos mil y quinientos vezinos poco más o menos, los quales es público y notorio son decendientes de los que se conbirtieron de su propia boluntad antes que se consiguiese la reducción jeneral del reino de Granada y muchos años antes. Los quales todo siempre a bisto este testigo y tiene mucha noticia cierta de todo ello que se an tratado como cristianos biexos, ansí en la lengua, como en las armas y en el ábito, y en los actos de religión, confesando y comulgando, y dejando anibersarios y otras memorias pías. Y a conocido entre ellos clérigos, frailes, escrivanos y regidores, con oficios conprados de su magestad. Y ansí mismo les a conozido otros oficios públicos y an salido de los dichos lugares muchos vezinos y naturales dellos a servir a su magestad por soldados a los estados de Flandes y otras partes de su plena boluntad, donde es público y notorio le an servido con mucha lealtad y fidelidad. Y que algunos dellos an sido cautibos en poder de turcos muchos años, donde an perseverado /12v/ en la santa de católica, sin abellos podido reduzir a otra cosa. Y especialmente save por cosa cierta que un fulano Bobadilla, que era natural de Blanca, se lebantó con una galera de turcos, librándose a sí y a los cristianos cautibos que en ella estaban, matando muchos turcos. Y que bino con ella y una bandera del rey de Argel a España, y la llebó a Madrid y la presentó a su magestad don Felipe, nuestro señor, el segundo, en su real consexo de guerra. A el qual dicho Bobadilla este testigo conoció muy bien, trató y comunicó muy particularmente y save que por aquel gran echo y çervicio que hizo a su majestad, le onró y hizo merced y dio bentaxas en esas partes. Que todo esto es muy cierto y notorio.

Y, demás de esto, save que en los dichos lugares ay sus cofradías, y que los vezinos y naturales dellos an ganado y tienen de su Santidad muchos jubileos. Y tienen sus festibidades y fiestas de deboción entre el año que las hazen selebrar y celebran con grandísima /13/ deboción, curiosidad y cristiandad, tanto como los demás cristianos biexos deste reino. Y especialmente tiene más noticia del lugar de Habarán, que es uno de los lugares del dicho Valle de Ricote, por aver asistido y criadose en el dicho lugar. Tiene todas las buenas partes y calidades que tiene dicho los vezinos y naturales del dicho lugar, porque, demás de que hazen selebrar y selebran la fiesta de la advocación de san Pablo y de Nuestra Señora de setiembre y otras de deboción con tanta solenidad y gastos, acudiendo a todo ello y confesando y comulgando en la dichas fiestas para ganar los dichos jubileos. Que a lo que a bisto este testigo cree y tiene por cierto que no queda ninguno que no lo procura ganar. Y, quando llaman y hazen señal para sacar el Santísimo Sacramento a algún enfermo, no queda persona por el camino o caminos que no acuda y acompañar el Santísimo Sacramento hasta dextarlo en su iglesia. Y allí conoció este testigo a Joan Yelo, clérigo presbítero /13v/ que fue natural del dicho lugar. Clérigo de muy exemplar vida y costumbres. Y que en todos los dichos lugares que tiene referidos a bisto como tienen muy particular cuidado de llebar predicadores y confesores, ansí para las dichas festividades como todas las quaresmas, a los quales

reberencian, estiman y regalan con mucha cristiandad y puntualidad y agradecimiento. Y les hazen y dan muchas limosnas. Todo en agradecimiento de aquel gran beneficio. Y todos los días de las festibidades entre año dan grandísimas ofrendas. Y, especialmente a bisto esto en la dicha villa de Habarán, dando muchas cantidades de pan y dineros por los difuntos. Y son tantas las misas de los testamentos de el dicho lugar, que a bisto que an benido a esta ciudad a hazer dezir las dichas misas, dándolas a los conventos por no poderlas dezir los clérigos y cura del dicho lugar. Y save, demás de lo que dicho tiene, que el hornato de las iglesias de los dichos lugares, y en particular /14/ de la dicha billa de Abarán son de tanta deboción. Y las dichas iglesias están adornadas de retablos, cruces y imágenes y los demás hornamentos necesarios para el culto dibino, que es admiración. Y todo, lo uno y lo otro, son señales de la gran cristiandad que en ellos ay y abido siempre. Y también sabe que todas las veces que se a ofrecido salir a rebatos de moros a la costa de Cartagena, de los dichos lugares an salido y acudido a los dichos con mucha puntualidad con sus armas como los demás cristianos biexos, dando siempre muy buena quenta de de sus personas. Y esto que a dicho es la berdad, muy público, cierto y notorio, so cargo del dicho juramento que a fecho. Y lo firmó de su nombre. Y que es de hedad de más de cinquenta años. El licenciado Joan Tomás. Francisco de Monreal y Góngora. Ante mí Ginés de Robles, escrivano.

En la ciudad de Murcia, en diez y nueve días del mes de hebrero mil seiscientos y diez años, el licenciado /14v/ Joan Tomás de Oluxa, tiniente de corregidor, que a sido en esta dicha ciudad por el licenciado Pedro de Artiaga, corregidor della por su magestad, requirió a mí el presente escrivano dé noticia y haga notorio a su merced del señor don Gonçalo de Ulloa Carabaxal Paredes, corregidor desta dicha ciudad nombrado por su magestad, la real carta que está en poder de mí el escrivano, por donde su magestad manda al corregidor de esta dicha ciudad y de la de Lorca y Cartagena e dé aviso, con toda la brebedad y deligencia pusible, del número de cristianos nuevos que ay en este distrito y Reino de Murcia descendientes de los que se conbirtieron antes que se consiguiese la redención [sic: reducción] general de su propia boluntad y lo demás contenido en la dicha real carta, atento que siendo tal teniente de corregidor desta ciudad, en cumplimiento de la dicha carta real, que recibió en quinze días deste presente mes y año començó a hazer información con testigos para saver y aberiguar /15/ lo que a pasado y pasa cerca de lo que contiene la dicha real carta para más bien informar y abisar a su magestad real. Y, porque con la benida del dicho señor corregidor a espirado su oficio, baxo el dicho requerimiento me pide y requiere dé la dicha noticia al dicho señor corregidor, para que su merced haga las demás deligencias que conbengan e informen y dé abiso a su magestad cerca de lo contenido en la dicha su real carta con la puntualidad y deligencia que por ella se manda. E lo firmó e pidió testimonio el licenciado Joan Tomás, ante mí, Ginés de Robles, escrivano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Murcia, en el dicho día, mes y año dichos, luego incontinente, yo el dicho escrivano hize notoria y ley la dicha real carta contenida en estos autos desde su principio hasta el fin, y lo contenido en el requerimiento de arriba a su merced del señor don Gonzalo de Ulloa Carabaxal Paredes, cavallero del ávito de Alcántara, corregidor /15v/ y justicia mayor.

En esta dicha ciudad por su magestad y por su merced bien y entendida = Dixo que está puesto de proseguir y acabar las dichas aberiguaciones y hazer en todo lo que su magestad manda. Y firmolo don Gonzalo de Ulloa Carabaxal Paredes, ante mí Ginés de Robles, escrivano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Murcia, en veinte días del mes de hebrero mil e seiscientos e diez años, su merced del dicho señor don Gonzalo de Ulloa Carboxal Paredes, corregidor e justicia mayor en esta dicha ciudad por su magestad, prosiguiendo en las dichas aberiguaciones e diligencias, tomó e recibió juramento en forma de derecho del padre maestro en santa teoluxía fray Joan de Toro Gallego, de la horden de Nuestra Señora del Carmen de esta ciudad. El qual lo hizo bien y cumplidamente poniendo la mano en el pecho conforme a su ávito sacerdotal, e so cargo del dicho juramento prometió de dezir /16/ berdad. E preguntado por el tenor de la dicha real carta y pregunta, en su conformidad fecha, que lo uno y lo otro fecho = Dixo que este testigo, de veinte y seis años a esta parte a predicado y confesado a los vezinos y naturales de la villa de Habarán muchos años dellos. Que el dicho lugar es uno de los del Balle de Ricote. Y también a comulgado muchos dellos. Los quales dichos vezinos y naturales del dicho lugar son decendientes de los que de su propia boluntad se conbirtieron a nuestra santa fe católica mucho antes de la rebilión general. Y save que los susodichos confiesan y comulgan cada año para cumplir con el precepto de la Iglesia. Y muchos dellos an confesado y confiesan y comulgan entre año. Y ban a misa domingos y fiestas y entre semana muchos dellos, así onbres como mugeres. Y que después de la misa cantada y oficios que se dizen en sus entierros, hacen su cabo de año con tres misas cantadas /16v/ con sus oficios y ofrendas de pan y bino. Y tienen dos cofradías, una del Santísimo Sacramento y otra de Nuestra Señora del Rosario, con sus indulgencias e perdones. El qual dicho lugar tiene hasta ciento y ochenta vezinos poco más o menos. Y entre año selebran fiestas y traen sus menistriles de fuera parte y danças y predicador. Y tienen sus misas perpetuales que dejan en sus testamentos. Y su traxe y lengua es de cristianos biexos, y así en todo lo que dicho tiene, como en llebar armas, los susodichos no tienen ninguna diferencia a los demás cristianos biexos. Y entre ellos no ay ninguno granadino, antes están mezclados con algunos cristianos biexos. Y entre ellos a conocido este testigo un clérigo que fue Joan Yelo, que fue lugartiniente de cura en la dicha villa. Y todos los jueves santos tienen y selebran su procisión con muchos penitentes de sangre dellos mismos. Y en muchos sermones les a bisto derramar muchas /17/ lágrimas. Y que crían sus maranchones⁷ y comen tocino y beben bino. Y que en todo lo que dellos a conocido a echado de ber son muy buenos cristianos, temerosos de Dios Nuestro Señor y de sus conciencias. Y en su sacristía tienen buenos hornamentos e mucha plata. Y quando lleban el Santísimo Sacramento a algún enfermo le lleban con su palio y capa de seda y relicario de plata y con sus cirios encendidos, acudiendo al acompañamiento mucha gente, así onbres como mugeres y niños y lo mismo viejos.

Y save este testigo de los naturales y vezinos de la villa de Blanca que terrá hasta doscientos y cinquenta vezinos poco más o menos, que también es una de las villas del dicho Valle de Ricote, porque él les a predicado, confesado y comulgado a muchos dellos y muchas vezes.

Y en la billa de Archena, que es de la encomienda de San Joan, también les a predicado, confesado y comulgado /17v/ a muchos dellos un año. Y también save que an procedido y proceden y son de las mismas partes y calidades, así en el ávito como en la lengua y en lo demás que tiene dicho de los de la villa de Habarán, porque en nada se diferencian, ecepto que no a conocido de aquella gente relixioso ninguno.

⁷ *Marranchón*: marrano o lechón. Covarrubias dice «Los moros llaman al puerco de un año marrano».

Y también a estado y predicado un año, y confesado y comulgado a muchos de los naturales de Albudeite y Campos. Y son en el mismo ábito y lengua y cristiandad lo mismo que tiene dicho de la dicha villa de Habarán.

De los naturales e vezinos de Ceutí dize los mismo porque les a predicado y a conocido dellos lo mismo que tiene dicho de los demás.

Y que la villa de Archena tiene hasta cien vezinos poco más o menos.

Ceutí hasta setenta vezinos poco más o menos.

Albudeite hasta cien vezinos.

Y Campos tiene hasta cinquenta vezinos poco más o menos.

Y que de las demás villas y lugares y vezinos de los dezendientes de los que se conbirtieron de su boluntad antes de la dicha rebelión que dicho tiene, que están en este distrito /18/ de Murcia siente este testigo lo mismo que de los demás. Y les a tenido y tiene siempre por buenos cristianos, porque les a bisto tratarse así en la lengua como en el ábito y en las armas como los demás cristianos biexos. Y les ban sus predicadores las quaresmas y les dan sus salarios y muchas limosnas.

Y que en la dicha villa de Habarán ay alférez mayor comprado de su magestad, que de presente lo tiene Ferrán Yelo. Y capitán señalado, que es Francisco Gómez Chinchilla. Y ay soldados de la melicia con su bandera y caxa. Y en quanto a los demás lugares no tiene noticia tanta de la soldadesca por no aberles tratado tantos años. Y en esto a todos los vezinos y naturales de todos los dichos lugares los a tenido sin diferencia en tan buena reputación como a los demás cristianos biexos, porque como dicho tiene en nada se an diferenciado ni diferencian. Y esto es la verdad, público y notorio, pública boz e fama, so cargo del dicho juramento que fecho tiene. Y que es de más /18v/ de setenta años. Don Gonzalo de Ulloa Carbajal Paredes. El maestro fray Joan de Toro Gallego, ante mí Ginés de Robles, escrivano.

7º

En la dicha ciudad de Murcia, en el dicho día veinte de hebrero de mil seiscientos y diez años, para la dicha aberiguación su merced del dicho señor corregidor tomó e recibió juramento en forma de derecho de Alonso Láçaro de Monreal, regidor y vezino desta ciudad. Y él lo hizo e prometió de decir berdad. E siendo preguntado por el tenor de la dicha real carta y pregunta fecha, en su conformidad que todo se le mostró e leyó, dixo que se acuerda este testigo de más de sesenta años a esta parte y a bisto y tratado con los del Balle de Ricote, que son seis o siete lugares, y que estos siempre a bisto y se a usado entre ellos aberse casado con algunas cristianas biexas. Y siempre an llebado armas y han ablado y hablan en nuestra lengua española, sin hablar lengua de algarabía. Y se an tratado y bisten como españoles y cristianos /19/ biexos, sin hazer demostración de moriscos. Y siempre a oído dezir y a bisto algunos años que ban los predicadores a las villas. Y a oído dezir a algún predicador que en esto son estremados, porque ay pocos que no los toman y en todas las cosas del çervicio de Dios Nuestro Señor y de su magestad acuden con muy grande boluntad a su çervicio como cristianos sin aberlos a en contrario. Porque si fuera este testigo por aber comunicado y tratado con ellos no pudiera dexar de aber bisto algo en contrario. Y que los lugares de Fortuna, Abanilla, Pliego, Puebla, Albudeite y Campos an bibido como tales cristianos y biben sin aber ninguno en todo este tienpo que el testigo se acuerda abido castigado por la Inquisición. Y ser leales basallos a su magestad del rey don Felipe nuestro señor, sin hazer junta ni liza con los moriscos del reino de Valencia ni de Granada.

Y que los de Alcantarilla an bibido ansimismo muy leales y servieron en el reino de Granada a su magestad en defensa de la santa fe católica con una compañía /19v/ de ciento y cinquenta onbres con mucha lealtad y fedelidad. Y este testigo les bio servir de

bista de oxos por allarse presente en la dicha guerra todo el tienpo que duró en el campo del marqués de los Bélez. Y que toda la gente de todos los dichos lugares son decendientes de los que se conbirtieron de su boluntad muchos años antes de la rebelión general. Y ay muchos soldados melicianos y que de hordinario se ofresen rebatos en esta costa acuden y an acudido con mucho cuidado y mucha boluntad con sus armas como los demás cristianos biexos. Y en efecto entre ellos y los demás cristianos biexos deste reino en nada se diferencian, y que en todos estos lugares le parece a este testigo que abrá de mil ochocientos a dos mil vezinos, y muchos dellos están mezclados con cristianos biexos. Y esta es la verdad y lo que save público e notorio pública boz e fama, so cargo del dicho juramento que fecho tiene. E lo firmó de su nonbre, e que es de más de setenta años. /20/ Don Gonzalo de Ulloa Carbajar Paredes. Alonso Láçaro, ante mi Ginés de Robles, escrivano.

8º

En la dicha ciudad de Murcia, en el dicho día, mes y año dichos, para la dicha aberiguación su merced del dicho señor corregidor tomó e recibió juramento en forma de derecho de Joan de Jumilla, escrivano público del número y juzgado de esta dicha ciudad. Y él lo hizo e prometió de dezir berdad. E preguntado por la dicha real carta y pregunta en su conformidad fecha = dixo que este testigo tiene noticia que la mayor parte de los vezinos de las villas del Balle de Ricote y de Archena, Ceutí, Lorquí, Alguazas, Alcantarilla, Fortuna y Albanilla, Campos, Albudeite, Puebla e Pliego = son decendientes de los conbertidos de su propia boluntad de moros a cristianos nuevos, años antes de reducción general del reino de Granada. Y estos an procedido y proceden como católicos cristianos en sus tratos y hechos en la lengua y ábito y en las armas porque por sus testamentos con que an muerto y ban muriendo an instituido capellanías y memorias perpetuas /20v/ por sus ánimas e difuntos, en cuyo cumplimiento son tan puntuales como los demás cristianos biexos, porque este testigo, siendo notario de la audencia episcopal deste obispado, en tienpo de la buena memoria de don Jerónimo Manrique de Lara, obispo que fue del, fue a la visita de algunos o más de los dichos lugares y tomó las quentas de los cumplimientos de los testamentos y memorias a los bolseros de las iglesias parroquiales de los dichos lugares. Y por ellas le constó de las dichas memorias y capellanías fundadas por los naturales y vezinos de los dichos lugares y de su cumplimiento. Y demás de esto save y a bisto que de los decendientes de los susodichos [a] abido y ay clérigos presvíteros y otros relixiosos. Y escrivanos, regidores, alférez. Y ansimismo a abido soldados que an servido en las guerras a su magestad con sus armas, como los demás cristianos biexos, dando y mostrando gran muestra de cristiandad y de fedilidad a la corona real. Y demás desto, a bisto algunos que son mezclados con cristianos /21/ y cristianas viexas, con matrimonios que an selebrado, y ansí es cosa pública que por aver sido y ser los de la dicha nación tan fieles los señores reyes católicos les an concedido muchos previlexios y esenciones. Y, en particular, se acuerda este testigo que, abiendo desembarcado la magestad del enperador nuestro señor en Cartagena quando bino de Argel, esta ciudad propuso de que los del Balle de Ricote y demás lugares que dicho tiene que están en este distrito de Murcia fuesen a la dicha ciudad de Cartagena por su recámara real, y elixió por capitán dellos a Joan de Xaca de Pina, vezino desta ciudad. El qual, saliendo con la dicha gente de los dichos lugares con sus mulas y aparexos para cargar la dicha recámara, su magestad los encontró a la salida de la guerta desta ciudad, en lo que dizen el Palomar y, preguntando donde iba aquella gente y dando razón el dicho capitán dello, mandó que se bolbiesen, /21v/ diziendo que ya tenía mandado que a la gente del Balle no se le hiziese ninguna bexación ni molestado. Todo lo qual este testigo oyó de su padre Joan de Jumilla, que lo

abía bisto. El qual murió de nobenta y cinco años, abrá ocho o nueve años. Y demás desto, este testigo a oído dezir por cosa pública y notoria que un soldado de los de dicho Balle, en cierta ocaçión, estando cautibo se alçó con una galera turquesca, matando los turcos y soldados que la gobernaban. Y que por ello su majestad le abía echo grandes mercedes y muchas bentaxas de que gosó en Nápoles. Por todas las quales causas porque ansí mismo este testigo a bisto que acuden con mucha frequentación a las misas, sermones y proceçiones y jubileos que se dizen e hazen en los dichos lugares con particular deboción. Y que tienen sus cofradías y edifican ermitas. Y que ansí mismo con sus limosnas /22/ sustentan las iglesias porque, por ser las más dellas de encomienda no tienen fábrika si no es la limosna de la buena gente y otras rentas de poca consideración. Los tiene y a tenido este testigo por buenos cristianos fieles y católicos. Y en esta reputación están tenidos y lo an estado, y esto es en tanto grado que no consienten de ninguna manera que se les digan de moros ni moriscos. Y si alguno se los a dicho, an sucedido desgracias. Y en efecto, en lo que a sus tratos y cristiandad no se defirencian de los cristianos biexos. Y que todos los dichos lugares ternán hasta dos mil vezinos, poco más o menos. Y esto es la verdad, público e notorio, pública boz e fama, so cargo del dicho juramento que fecho tiene. Y lo firmó de su nombre. E que es de más de cinquenta años. Don Gonzalo de Ulloa Carbaxal Paredes, Joan de Jumilla, ante mí Ginés de Robles, escrivano.

9º

En la dicha ciudad de Murcia, en veinte y cinco días del mes de hebrero mil y seiscientos e diez años, /22v/ su merced del dicho señor corregidor para la dicha aberiguación recibió juramento en forma de derecho de Diego Tomás Montixo, vezino desta dicha ciudad, a la parroquia de san Bartolomé. Y él lo hizo e prometió de dezir verdad. E preguntado por el tenor de la dicha real carta y pregunta, en su conformidad fecha = dixo que este testigo tiene noticia de los lugares de el Balle de Ricote, que son la dicha villa de Ricote, Habarán, Blanca, Oxós, Ulea, Villanueva = y ansí mismo tiene noticia de las villas de Molina y Alguazas, Lorquí y Ceutí, Archena, Alcantarilla, Canpos, Albudeite, la Puebla de Mula, y en especial de la villa de Pliego, donde este testigo a bibido mucho tienpo. En los quales dichos lugares a su perecer deste testigo y a lo que a oído a otros abrá hasta dos mil vezinos, poco más o menos. Y que este testigo save y a oído dezir a sus pasados que son decendientes de los que se conbirtieron de su propia boluntad antes de la reducción general. Y save ansí mismo que an /23/ bibido y biben católica y cristianamente. Y siempre los a bisto tratar y que se tratan y an tratado de más de quarenta años a esta parte que se save acordar como buenos cristianos y como cristianos biexos, así en el ávito como en la lengua y en el llebar de las dichas armas. Y en todas las cosas del çervicio de su magestad save este testigo an acudido con mucha puntualidad y de diligencia a los rebatos que se an fecho en esta costa de Cartagena. Y lo mismo dize este testigo y save de los vezinos de los lugares de Fortuna y Habanilla, que son de la misma gente, donde abrá hasta quinientos vezinos. Y save este testigo que muchos de los dichos lugares están casados y mezclados con cristianos biexos, ansí onbres como mugeres. Y entre ellos a bibido y ay clérigos, frailes teatinos y otras personas de relixión y bida exemplar. Y ansí mismo save que es /23v/ tanto el cuidado que tienen en obras pías y capellanías y lo an tenido que, por pobre que sea, qualquiera persona a el tienpo de su muerte dexan capellanía o pía memoria. Y ansí en todos los dichos lugares ay muchas capellanías y pías memorias. Y ansí mismo save este testigo que de algunos de los dichos lugares a abido en Italia y Flandes soldados de mucha opinión. E con Francia. Y en especial de la dicha villa de Pliego, donde como dicho tiene a vibido mucho tienpo, donde ay plantada milicia, ay clérigos sacerdotes entre los

mismos y es tan grande la cristiandad deste lugar que a bisto este testigo muchos papeles e informaciones que tienen de atrás. Y es dize por cosa muy cierta y es verdad que desde su conbersión acá tienen casa blanca en el Santo Oficio de la Inquisición deste Reino de Murcia, porque no se save hasta oy que antes de agora por la misericordia de Dios no /24/ se a penitenciado ninguno, ni llamadole los señores de la dicha Inquisición para cosa que guela a ofensa de Dios. Y save este testigo que an tenido muchos bandos y pesadumbres con los de la villa de Mula que está una legua del dicho lugar, por llamarles moros. Y mataron sobre ello a un fulano Escámez por lo qual bino un juez pesquisidor al dicho lugar y les costó muchos ducados. Y tiene este testigo por tan cierto que si oy qualquiera persona de qualquier estado, calidad y condición que sea les dixese a algunos de los susodichos de moro le matarian como hizieron al dicho Escámez, por ser tanta como es su cristiandad que abominan el nombre de moros. Y ansí todos los de los dichos lugares sienpre an estado y están dibididos y apartados de los granadinos sin aberse mezclado jamás con ellos. Antes, como tiene dicho, se an mezclado y lo están con cristianos biexos. Y esto es la verdad y lo que save /24v/ público y notorio, pública boz y fama, so cargo del dicho juramento que fecho tiene. Y lo firmó de su nombre. Y que es de cinquenta y dos años poco más o menos. Don Gonzalo de Ulloa Caravajal Paredes. Diego Tomás Montixo, ante mí Ginés de Robles, escrivano.

10º

En la dicha ciudad de Murcia, en el dicho día, mes y año dichos, para la dicha aberiguación su merced del dicho señor corregidor tomó e rezibió juramento en forma de derecho de Francisco Bienbengud y Aroca, familiar del Santo Oficio de la Inquisición de este reino, y él lo hizo bien y cumplidamente e prometió de dezir verdad. E preguntado por este tenor de la dicha real carta y pregunta fecha, en su conformidad = Dixo que el testigo de cinquenta años a esta parte poco más o menos tiene mucha noticia de los lugares y vezinos del Valle de Ricote, que es Ricote = Blanca = Abarán = Oxóx = Ulea = Billanueva. Y ansí mismo de los lugares de Archena, Lorquí, Alguazas, Ceutí, Molina, Pliego, Alcantarilla /25/ Fortuna y Habanilla, Campos y Albudeite, la Puebla, que todos estos son de los decendientes de los de los que de su propia boluntad se conbirtieron a nuestra santa fe católica. Y le parece a este testigo que todos los dichos lugares ternán hasta dos mil e quatrocientos vezinos poco más o menos. Y del dicho tienpo de los dichos cinquenta años a esta parte a bisto como todos ellos, cada uno en su tienpo, se an tratado y tratan como cristianos biexos en el hávito, en la habla y en el llevar de las armas. Y están tenidos y reputados. Y este testigo los a tenido y tiene por muy buenos cristianos, temerosos de Dios y de sus conciencias. Y no a savido, oído ni entendido cosa en contrario. Y si otra cosa fuera como tal familiar que es del dicho Santo Oficio de la Inquisición deste reino y como persona que, como dicho tiene, tiene muy gran noticia de todos los dichos lugares y de sus vezinos, lo supiera e no pudiera ser menos. Demás de lo /25v/ qual, save que nunca se an juntado con los cristianos nuevos del reino de Granada, sino que siempre an estado dibididos y apartados de los susodichos, porque an abominado y abominan dellos. Antes, se an juntado y mezclado y lo están con cristianos y cristianas biexas. Y se an ofendido y ofenden muchos si con la imaginación les dizen cristianos nuevos. E save ansí mismo este testigo que entre ellos ay muchos clérigos y frailes, y los a avido y muy exemplares por su gran cristiandad y birtud. Y que an dexado y dejan y tienen en sus iglesias muchos anibersarios y memorias de misas perpetúales. Que zelebran fiestas con toda cristiandad y reberencia, tan bien como en todo este reino lo hacen los cristianos biexos. Y generalmente, en todos los dichos lugares a abido y ay regidores, alcaldes, escrivanos, jurados, alférez. Y

an sido admitidos a todos oficios públicos. Y, en efecto no tienen ni an tenido diferencia ninguna en la /26/ lengua, trato y oficios y ábito y armas a los cristianos biexos. Ansí mismo a conozido este testigo y save que an sido quintados para soldados para la guerra del reino de Granada y para otras ocaçiones que se an ofrecido. Y en muchos de los dichos lugares tienen asentada milicia de soldados. Y siempre que se an ofrecido rebatos en la costa de Cartagena y de Almazarrón an acudido con sus personas y sus armas como los demás cristianos biexos naturales deste reino y an mostrado siempre muy gran boluntad de acudir al servicio de Dios y del rey nuestro señor. Y en Italia y en todo el reino de Nápoles, estado de Nonbardía e Çiçilia a conocido este testigo muchos soldados dellos de los dichos lugares en çervicio de su magestad, acudiendo como muy buenos y leales basallos a su magestad en todas las ocaçiones que se ofrecian. Y esto lo save por averlo bisto a bista de oxos, como soldado que a sido muchos años an las dichas partes, y especialmente /26v/ save y se acuerda que un soldado natural de la villa de Oxóx, que es del dicho Balle de Ricote, que se llama Bobadilla, estando en çervicio de su magestad en el dicho reino de Nápoles le cautibaron moros y lo llebaron a Constantinopla, donde estuvo cautibo mucho tienpo. El qual se levantó con una galera real de turcos, que él fue la caveça y instrumento para levantarse con la dicha galera. Y ansí se bino y truxo la dicha galera con muchos cristianos que rescató y obieron libertad por medio del susodicho. Y ansí se fue a la corte del rey nuestro señor, donde su majestad le hizo merced y le dio y asignó veinte o treinta escudos de bentaxa dentro de Nápoles, donde sirvió a su magestad muchos años con este entretenimiento hasta que acabó. Y esto es la verdad y lo save por aberlo bisto y tratado a el dicho Bobadilla en Nápoles. Y esto es público y notorio, pública boz e fama, y la verdad so cargo del /27/ dicho juramento que fecho tiene. Y lo firmó de su nombre. E que es de sesenta años poco más o menos. Don Gonzalo de Ulloa Carabaxal Paredes. Francisco Bienbengud y Aroca, ante mí Ginés de Robles, escrivano.

11º

En la ciudad de Murcia, en tres días del mes de março, mil y seiscientos e diez años, su merced del dicho señor corregidor para la dicha aberiguación rezibio juramento en forma de derecho del padre fray Joan Bibas, de la Horden del Señor San Agustín desta ciudad. El qual lo hizo poniendo las manos en el pecho, bien y cumplidamente y prometió de dezir verdad. Y preguntado por este tenor de la dicha real carta y pregunta fecha, en su conformidad = Dixo que este testigo tiene noticia de los lugares y siguientes: el Alcantarilla = La billa de las Alguazas = La villa de Molina = La villa de Ceutí = la villa de Lorquí, la billa de Archena, la villa de Billanueva = Ulea, Oxóx = Ricote, Blanca, Abarán, el lugar de Campos /27v/ la villa de Albudeite = el lugar de la Puebla = la villa de Pliego, y Fortuna y Habanilla. Que todos estos lugares están poblados de decendientes de los que se conbirtieron de su boluntad a nuestra santa fe católica antes que se consiguiese la reducción general. Y, desde el año pasado de mil y quinientos y setenta y tres tiene noticia de todos los dichos lugares. Y le pareze que abrá hasta dos mil vezinos, poco más o menos. A los quales dichos lugares este testigo acudido y estado en diferentes tienpos muchas veces, y les a celebrado misas y confesado. Y siendo prior este testigo les a enbiado predicadores, porque el mismos vezinos de los dichos lugares los benían a pedir para hazer y celebrar sus fiestas entre año en todos los más lugares dellos que aun tiene por cierto y no duda, sino ques general en todos los dichos lugares en los quales save el testigo y del dicho tienpo esta parte a conocido de todos los susodichos muy gran cristianismo y a bisto que siempre /28/ se an tratado y tratan como cristianos biexos como los demás deste reino, ansí en el ávito, como en la lengua y en el llevar de las armas. Y tienen lebandada su melicia de

soldados como los demás cristianos biexos. Save así mismo y tiene mucha noticia cierta que tienen muchos aniversarios y misas perpetuales en sus iglesias que an dexado y ban dexando las personas dellos mismos que mueren. Y están mezclados con cristianos biexos. Y muy apartados del los granadinos del reino de Granada, y nunca, en ninguna manera, se an juntado con ninguno dellos. Y en esto an tenido y tienen muy gran presunción y abominan y an abominado de los dichos granadinos. Save así mismo y conoce que entre los dichos naturales y vezinos de los dichos lugares ay frailes de la horden de Santo Domingo y del Carmen y de otras órdenes. Y entre ellos ay muchos clérigos. Y conoce en el Alcantarilla quatro clérigos /28v/ y el uno dellos cura de Xabalí. Y en Pliego ay dos clérigos. Y en Molina ay un clérigo predicador muy buen sacerdote. Y en Habarán ay también clérigos. Y en otros de los dichos lugares. Y todos de mucho exemplo y buena vida. Y también save que an sido y son admitidos a oficios públicos. Y a conocido entre ellos muy grandes soldados que an servido a su magestad en los estados de Flandes. Y a abido capitanes. Y ay regidores, escribanos, alcaldes. Y los a avido siempre y nunca a bisto que se ayan ni los ayan escludido para nada de lo que an querido ni quieren pretender como cristianos biexos. Y es cosa muy asentada que los susodichos están con mucho asiento y cristiandad en todo como los demás cristianos biexos deste reino. A biso que dan muy grandes limosnas y les an dado a los conbentos y a gente pobre y necesitada. Y que tienen en sus sacristías las memorias de las capellanías y anibersarios puestos en sus tablas, que son /29/ muchas. Y muy grandes hornamentos y adornos. Y sus retablos y todo lo necesario para el culto divino. Y, en efecto, este testigo nunca a conocido diferencia en los susodichos con los demás cristianos biexos en las obras, en la lengua y ávito. Y en todo los demás que tiene dicho. Y esto es lo que save y puede dezir público y notorio, pública boz e fama, so cargo del dicho juramento que fecho tiene. Y lo firmó de su nombre. Y que es sesenta y cinco años poco más o menos. Don Gonzalo de Ulloa Carabaxal Paredes. Fray Joan Bibas, ante mí Ginés de Robles, escrivano.

12º

En la dicha ciudad de Murcia, en el dicho día, mes y año dichos, para la dicha aberiguación, su merced del dicho señor corregidor recibió juramento en forma de derecho de fray Andrés Machado, de la horden del señor San Agustín de la dicha ciudad. El qual lo hizo, poniendo las manos en el pecho, bien y cumplidamente, conforme a su horden, e prometió de dezir verdad. E preguntado /29v/ por la dicha real carta y pregunta fecha, en su conformidad de lo en ella contenido = Dixo que de cinco años a esta parte, este testigo a acudido a confesar y predicar a los naturales y vezinos de los lugares de Archena, Molina, Lorquí, Alcantarilla = Alguazas, Ceutí, Villanueva, Ulea, Oxóx, Ricote = Habarán y Blanca = y la villa de Pliego, Campos, Albudeite = y Fortuna y Habanilla. Y a los más de los dichos lugares a ido a lo que tiene dicho por su mismo llamamiento de los dichos naturales de los dichos lugares. Y otras veces a ido de su misma boluntad. Todos los quales dichos naturales y vezinos de los dichos lugares son decendientes de los que se conbiertieron de su boluntad antes que se consiguiese la reducción general, según es público y notorio. Y desde que los conoce y tiene noticia de todos ellos, que esto de la dicha noticia la tiene de más de veinte años a esta parte porque es natural de esta ciudad y a bisto que siempre se an tratado como cristianos biexos, así en la lengua como en el /30/ ábito y en llebar de las armas, y confesando y comulgando, y dexando anibersarios y otras muchas memorias de misas perpetuales que tienen. Y a bisto este testigo en sus iglesias, donde muchas veces les a predicado fiestas que entre el año hazen a sus santos particulares de su deboción. Y tienen sus cofradías. Y en todo se tratan y an tratado como los demás cristianos biexos deste reino. Y en lo

que este testigo a conozido de los susodichos a echado de ber muy gran cristiandad y mucho de lo dicho. Y conoce y a conocido entre ellos muchos frailes y clérigos, toda gente de mucha dotrina y cristiandad. Ay entre ellos predicadores. Y que an sido e son admitidos a todos oficios públicos como son escrivanos, regidores y otros oficios. Y a conocido y conoce muchos soldados en la melicia. Y a bisto que an dado muchas limosnas a conbentos y religiosos que ban a pedir las a los dichos lugares, donde así mismo les a ido /30v/ a predicar la santa bula de la Cruzada. Y le parece a este testigo que en los dichos lugares abrá hasta dos mil vezinos poco más o menos. Los quales siempre an estado apartados de entre los moriscos granadinos. Porque xamás se an mezclado con ellos, antes lo están mezclados con cristianos biexos. Y de todo lo uno y otro de mezclarse con cristianos biexos y apartarse como lo an estado y están de los dichos granadinos. Se anpreciado y precian y en efecto este testigo nunca a reconocido diferencia ninguna en nada entre los dichos vezinos y naturales de dichos lugares a los demás cristianos biexos. Todo lo qual es la verdad, público y notorio, pública boz y fama, so cargo del dicho juramento que fecho tiene. Y lo firmó de su nombre. Y que es de treinta y dos años poco más o menos. Don Gonzalo de Ulloa Caravaxal Paredes. Fray Andrés Machado, ante mí Ginés de Robles, escrivano.

13º

En la dicha ciudad de Murcia, en el dicho día tres de março mil e seiscientos e diez años, para /31/ averiguación de lo susodicho, su merced del dicho señor corregidor recibió juramento en forma de derecho de el padre Antonio Prieto, ministro del colegio de la Compañía del Nombre de Jesús desta dicha ciudad. El qual lo hizo poniendo las manos en el pecho, bien y cumplidamente, conforme a su ávito y orden, y prometió de dezir verdad. E preguntado por el tenor de la dicha real carta y pregunta fecha, en su conformidad = Dixo que lo que save y puede dezir es que este testigo el mes de septiembre pasado del año de seiscientos y nueve, casi todo el dicho mes, estuvo en los lugares siguientes: en las Alguazas, en Lorquí, en Ceutí, Archena, Villanueva = Ulea, Oxóx, Ricote, Blanca y Habarán, predicando y confesando a los naturales y vezinos de los dichos pueblos, que son de los decendientes de los que se conbirtieron de su boluntad a nuestra santa fe católica antes /31v/ que se consiguiese la reducción general. Que fue a confesar y predicar a los dichos lugares, donde les predicó y confesó en todos ellos. Y bio y echó de ber de los susodichos muy gran celo de birtud y cristiandad, porque así a el acudir a misa, como a las confesiones y çermones, así de partes de mañana como tarde, día de fiestas y entre semana, acudían con mucho gusto y mucha puntualidad. Y de lo que más gustaban era de oír la esplicación de la dotrina cristiana, y pedían dexase horden como los curas enseñasen esta mesma dotrina cristiana a sus hixos. Porque no sólo deseaban ellos saverla sino como buenos cristianos y padres tales procuraban la supiesen sus hijos. Y en lo que toca a las confiçiones, se preciaban de confesarse, y lo hazían, así como los muy cristianos biexos. Y en las comuniones acudían con la misma frecuencia y con mucho fruto en sus almas. /32/ Y así en esto como en la lengua y en el ávito y llevar armas no an tenido diferencia con los demás cristianos biexos. Y así mismo save que dexan y tienen en sus iglesias memorias y misas perpetuales de los mismos naturales de los dichos lugares. Y que son tales que en ninguna manera an gustado ni gustan de tratarse ni juntarse con los cristianos nuevos del reino de Granada, antes están muchos mezclados con cristianos biexos, y en todas las partes de estos pueblos le hizieron mucha caridad y regalo. Y comía de lo mismo que los vezinos y naturales, donde posava, los quales así en la comida como en la vebida se tratan y usan y comen y beben como los cristianos biexos, bebiendo vino y comiendo tocino. De forma que este testigo, como tiene dicho, no les a bisto ni hallado

diferencia del mismo trato y uso de los cristianos biexos. Y lo mismo a savido este testigo de otros religiosos que años antes an acudido /32v/ a estos mismos pueblos, que son de la Compañía de Jesús de esta ciudad, que de ocho años a esta parte an acudido a los dichos lugares a lo mismo que este testigo. Y esto es lo que save y la verdad, so cargo del dicho juramento. Y lo firmó de su nombre. E que es de treinta y cinco años poco más o menos. Y que en quanto a los vezinos que ay en los dichos lugares no los puede numerar. Don Gonzalo de Ulloa Caravaxal Paredes. Antonio Prieto, ante mí Ginés de Robles, escrivano.

14º

En la dicha ciudad de Murcia, en el dicho día tres de março mil y seiscientos y diez años, para la dicha aberiguación, su merced del señor corregidor tomó e recibió juramento por Dios nuestro Señor en forma de derecho de el padre fray Francisco de Salinas, predicador y presidente de la horden de Señor San Francisco en este conbento de Murcia, el qual lo hizo bien e cumplidamente poniendo las manos en el pecho conforme a su ávito, e prometió de dezir verdad. E preguntado /33/ por el tenor de la dicha real carta y pregunta fecha, en su conformidad = Dixo que de veinte y tres años a esta parte tiene mucha noticia cierta de los vezinos y naturales de los lugares y villas de Molina, Lorquí = Alguazas, Ceutí = Villanueva, Archena = Ulea, Oxóx, Ricote = Blanca, Habarán, Fortuna y Havanilla, que son gente decendientes de los que se conbirtieron de su propia boluntad a nuestra santa fe católica antes que se consiguiese la reducción general, porque los a tratado, predicado y confesado muchas y deberças vezes. Y como tiene dicho, tiene muy gran noticia de los susodichos. Y no save la vecindad que ay en los dichos lugares, pero save que todos los dichos naturales e vezinos dellos siempre se an tratado y tratan como cristianos biexos en la lengua y en el ávito y en los actos de religión, confesando y comulgando, dexando muchos aniversarios /33v/ y otras memorias pías que tienen en sus iglesias. En los dichos lugares ay entre ellos a abido y ay clérigos y frailes. Y an sido admitidos a todos [los] oficios públicos. Y tienen entre ellos lebandada milicia. Y se an mezclado y lo están con cristianos biexos. Y se an apartado y lo están y an estado siempre de los cristianos nuevos del reino de Granada. Y esto lo save este testigo por averlo visto ser e pasar así del dicho tienpo a esta parte y esto es cosa muy notoria y savida y tanbién como persona que muchas y debersas veces y en diferentes años y tienpos los a confesado y predicado, así en las quaresmas como otros días de entre año, en jubileos que tienen ganados. Save que los susodichos son muy buenos cristianos, temerosos de Dios Nuestro Señor y de sus conciencias. Y que celebran y frequentan fiestas con mucha deboción como buenos e fieles cristianos. Y por ser tales y aver conocido dellos lo que dicho tiene en días /34/ pasados este testigo trató con el inquisidor Flores que lo fue del Santo Oficio de la Inquisición deste reino que se diesen familiaturas a algunos naturales de los dichos lugares. El qual, abiéndose bien informado, bino muy bien en ello, y escribió serca de lo susodicho a la general Inquisición. Demás de lo qual, save este testigo que entre ellos a avido muchos soldados que an çervido a sus magestades en esas partes. Y ay capitanes. Y todas las quaresmas lleban cada lugar predicadores de todas hórdenes e confesores que les predicán e confiesan, a los quales les estiman y reberencian grandemente. Y hacen muchas limosnas, así a los dichos confesores y predicadores como a los conventos de esta ciudad y a los pobres particulares que acuden a los dichos lugares. Y en efecto, en nada se an diferenciado ni diferencian de los demás cristianos biexos deste reino. Todo lo qual que dicho tiene es la verdad, público y notorio pública boz e fama, so cargo de su juramento /34v/ que fecho tiene. Y lo firmó de su nombre. E que es de hedad de sesenta

años poco más o menos. Don Gonzalo de Ulloa Caravaxal Paredes. Fray Francisco de Salinas, ante mí Ginés de Robles, escrivano.

15º

En la dicha ciudad de Murcia, en el convento de San Francisco estramuros della, en once días del mes de março mil y seiscientos y diez años para la dicha averiguación, su merced el señor corregidor rezibió juramento en forma de derecho del padre fray Francisco de Arenas, predicador de la horden se nuestro señor San Francisco desta dicha ciudad, y él lo hizo bien y cumplidamente poniendo las manos en el pecho conforme a su horden sacerdotal, e prometió de dezir berdad. E preguntado por el tenor de la dicha real carta y pregunta fecha, en su conformidad = Dixo que este testigo tiene noticia de la gente de los lugares de Alcantarilla, La Ñora = La Raya, las Alguaças, Molina, Lorquí, Ceutí, Villanueva, Ulea, Oxós, Ricote, Blanca, Abarán, Fortuna, Habanilla. Que toda es gente decendiente de los que se conbirtieron /35/ de su boluntad antes de la reducción general a nuestra santa fe católica. No tiene noticia la vecindad que ay en los dichos lugares. Y la tiene de la dicha gente de quinze años a esta parte que a que acude y acudido a los dichos lugares a confesarlos en quaresmas y en fiestas particulares que tienen y hazen entre año. Y en muchos de los dichos lugares a predicado, ansí en quaresmas como en otras fiestas entre año. Y siempre a bisto como se an tratado todos ellos como cristianos biexos, ansí en la lengua como en el ávito, como los actos de religión, confesando y comulgando, y dexando anibersarios y misas perpetuales que tienen en sus iglesias. Y muchas veces, los que algo pueden, an llebado para sus entierros frailes desta ciudad. Y en todo lo que este testigo a conocido dellos es de buenos cristianos, celosos de la fe de Nuestro Señor Jesucristo. Save que entre ellos ay frailes y clérigos, y regidores y alcaldes, y escrivanos. Y en efecto, an sido y son admitidos a todos oficios públicos. Y todo siempre les a conocido que an /35v/ estado y están distintos y apartados de los moriscos del reino de Granada. Y que nunca se an juntado con ellos en ninguna manera. Y que siempre a tenido en todos estos lugares hermanos de la dicha horden de San Francisco que reciben en sus casas a los relixiosos de la dicha horden, donde les regalan con muy gran cuidado y caridad. Y ansí mismo a bisto que dan muchas limosnas, ansí a religiosos como a personas particulares. En efecto, en todo lo que este testigo a bisto que tiene dicho, no a bisto que entre la dicha gente de los dichos lugares aya abido ni ay diferencia con los demás cristianos biexos deste reino. Y esto es la verdad, público y notorio, pública boz e fama, so cargo del dicho juramento que fecho tiene. Y lo firmó de su nombre. E que es de cinquenta años poco más o menos. Don Gonzalo de Ulloa Carabajal Paredes. Fray Joan⁸ de Arenas, ante mí Ginés de Robles, escrivano.

16º

En la ciudad de Murcia, en diez y nueve días del mes de março de mil y seiscientos y diez años para más averiguar de lo susodicho, su merced del dicho señor corregidor /36/ por su persona fue al convento de la Santísima Trenidad desta dicha ciudad, y rezibió juramento en forma de derecho del padre fray Pedro de Linares, fraile profeso de la dicha horden de la Trenidad, y él lo hizo poniendo las manos en el pecho conforme a su horden sacerdotal, y prometió de dezir verdad. E preguntado por el tenor de la dicha real carta y pregunta fecha, en su conformidad = Dixo que este testigo tiene noticia de la gente y lugares del Alcantarilla, Fortuna, Habanilla, Molina, las Alguazas, Lorquí, Archena, Villanueva, Ulea, Ceutí, Oxós, Ricote, Blanca, Habarán, que todos

⁸ En el encabezamiento pone «Francisco».

estos lugares están poblados de gente decendientes de los que se conbirtieron de su propia boluntad a nuestra santa fe católica antes que se consiguiese la reducción general. Y en todos los dichos lugares a estado y comunicado la dicha gente toda su vida desde que se save reconocer, porque es natural desta ciudad y de seis años a esta parte /36v/ les a acudido a los dichos lugares a confesar la gente dellos y los a confesado, así en quaresmas como en otros días entre año en diferentes tienpos. Y en el modo de las confeçiones y en su proceder, así en la habla como en el ávito y en los actos de confesión que tiene dicho a echado de ber son buenos cristianos, y que en todo se tratan y an tratado como cristianos biexos, y como los demás destos reinos, sin que aya echado de ber aya diferencia de ninguna cosa entre los unos ni otros, porque save que con ser los dichos lugares de poca becindad, tienen sus cofradías y muchos aniversarios y misas perpetuales en sus iglesias dexadas por los mismos naturales de los dichos lugares. Y que se entierran los que mueren con ávitos de las hórdenes de los conventos desta ciudad, conforme cada uno tiene la devoción. Y suelen benir a esta ciudad por frailes y clérigos para los entierros /37/ y para que les predique, así en las quaresmas como entre año en festibidades que tienen y selebran entre año. Y entre ellos ay clérigos y algunos frailes. Y tienen lebantada melicia. Y, en efecto, en todo acuden, así al çervicio de Dios nuestro Señor, como al de su magestad como los demás cristianos biexos deste reino. Y ay entre ellos alcaldes, regidores y escrivanos. Y son y an sido admitidos a todos oficios públicos. Y nunca a oído, savido ni entendido cosa en contrario de lo que tiene dicho. Demás de lo qual, save y a bisto que son gente muy caritatiba y limosnera, así con religiosos como con pobres particulares. Y esto es la verdad, so cargo del dicho juramento que fecho tiene. Y lo firmó de su nombre. Y que es de treinta y siete años poco más o menos. Don Gonzalo de Ulloa Carabajal Paredes. Fray Pedro Linares, ante mí Ginés de Robles, escrivano. /37v/

17º

En la dicha ciudad de Murcia, en el dicho día, mes y año dichos, estando en el dicho conbento de la Santísima Trenidad, su merced del dicho señor corregidor para más información de lo susodicho, tomó e recibió juramento en forma de derecho del padre fray Bartolomé de la Torre, de la dicha horden, y él lo hizo poniendo la mano en el pecho conforme a su ávito sacerdotal, e prometió de dezir verdad. E preguntado por lo contenido en la dicha real carta y pregunta fecha, en su conformidad = Dixo que de treinta años a esta parte muy poco más o menos que a que este testigo tiene el ávito, a tratado y comunicado la gente de los lugares y villas del Alcantarilla, Fortuna, Habanilla, Alguazas = Molina, Lorquí, Ceutí, Archena, Villanueva = Ulea, Oxós = Ricote, Blanca, Habarán, Campos, La Puebla de Mula, Albudeite, Pliego. Que todos estos lugares están poblados de gente decendientes de los que se /38/ conbirtieron de su propia boluntad a nuestra santa fe católica antes que se consiguiese la reducción general del reino de Granada. Y a asistido a los dichos lugares muy de ordinariamente del dicho tienpo a esta parte. Y confesado la mayor parte de los vezinos y naturales dellos, así en quaresmas como en otros días y fiestas entre año. Y save que siempre se an tratado y tratan como cristianos biexos en la lengua, en el ávito y en los actos de religión, confesando y comulgando, dexando aniversarios y otras memorias pías que tienen en sus iglesias con cofradías. Y entre ellos a avido y ay clérigos y frailes. Y tienen en algunos lugares lebantada melicia de soldados. Y an sido y son admitidos a todos oficios públicos como los demás cristianos biexos deste reino. Y siempre an estado y están muy distintos y apartados /38v/ de los moriscos del reino de Granada, sin que xamás se ayan mezclado con ellos, antes lo están muchos con cristianos y cristianas biexas. Y esto es cosa muy sabida, cierta y notoria y pública en esta ciudad y en todas

las partes que tienen y an tenido noticia de la dicha gente, porque nunca se a savido, oído ni entendido lo contrario. Antes an estado y están en opinión muy asentada como los demás cristianos biexos sin que aya distinción ninguna entre unos ni otros como lo tiene dicho. Que todo es la verdad y lo que save y puede dezir, so cargo del dicho juramento que fecho tiene. Y lo firmó de su nombre. Y que es de cinquenta años poco más o menos. Don Gonzalo de Ulloa Carabajal Paredes. Fray Bartolomé de la Torre, ante mí Ginés de Robles, escrivano.

18º

En la dicha ciudad de Murcia, en el dicho día diez y nueve de março mil y seiscientos y diez años, para más averiguación /39/ de lo susodicho, su merced del dicho señor corregidor rezibió juramento en forma de derecho del padre fray Cristóval Sánchez, de la horden de Nuestra Señora de las Mercedes y predicador. Y él lo hizo bien y cumplidamente poniendo la mano en el pecho conforme a su orden sacerdotal, e prometió de dezir verdad. E preguntado por lo contenido en la dicha real cédula y pregunta fecha, en conformidad de lo en ella contenido = Dixo que de más tienpo de diez y ocho años a esta parte que a que este testigo tiene el ávito, conoce y a tratado los vezinos y naturales de los lugares y villas del Alcantarilla, Fortuna y Habanilla, Molina, las Alguazas, Lorquí = Ceutí, Archena, Billanueva = Ulea = Oxós, Ricote, Blanca y Habarán, Campos, Albudeite, Puebla de Mula y Pliego. Que todos estos lugares están en este reino y distrito de Murcia, y están poblados de gente de los decendientes de los que se conbirtieron antes que se consiguiese la reducción /39v/ general del reino de Granada de su propia boluntad. Y en todos los dichos lugares, este testigo a acudido, así en tienpos de quaresmas como en otros muchos días entre año, a confesar y predicar, llamados por los mismos naturales e vezinos de los dichos lugares. Y siempre a conocido y echado de ber de los susodichos. Y save que se an tratado y tratan como cristianos biexos en la lengua y en el ávito y en los actos de religión, confesando y comulgando, dexando aniversarios y otras memorias pías que tienen en sus iglesias. Y save así mismo que tienen sus cofradías. Y que en todo se an tratado y tratan como los demás cristianos biexos deste reino. Y son muy limosneros, así para con religiosos como con otras personas particulares. Y a savido que, abiendo dado a el través una galeota de moros en la costa de Cartagena y abiendo pasado algunos de los moros que en ella benía por el término y campo de la villa de Blanca, algunos /40/ vezinos de la dicha villa, y en particular Miguel de Molina Cachopo, salieron y prendieron a fuerça de armas a algunos de los dichos moros, y los truyeron presos a la cárcel de la dicha villa de Blanca. Y dieron noticia dello a su magestad. Que todo esto son grandes señales de la buena cristiandad que tienen y servidores a la persona real. Y esto es lo que save sin saver ni aver oído ni entendido otra cosa en contrario, so cargo del dicho juramento que fecho tiene. Y lo firmó de su nombre. E que es de quarenta y quatro años poco más o menos. Don Gonzalo de Ulloa Caravaxal Paredes. Fray Cristoval Sánchez, ante mí Ginés de Robles, escrivano.

19º

En la dicha ciudad de Murcia, en veinte y seis días del mes de março mil e seiscientos e diez años, su merced del dicho señor corregidor, abiendo ido por su misma persona a el conbento de Santo Domingo desta dicha ciudad, recibió juramento en forma de derecho del padre fray Martín de Santis, predicador de la horden /40v/ de Santo Domingo, el qual lo hizo poniendo la mano en el pecho bien y cumplidamente conforme a su ávito, y prometió de dezir verdad. E preguntado por el tenor de la dicha real cédula y pregunta fecha, en conformidad de lo en ella se declara = Dixo que lo que

puede dezir este testigo cerca de lo que se le pregunta es que de tiempo de doze años a esta parte muy poco más o menos, teniendo ya el ávito del bienabenturado Santo Domingo tiene muy gran noticia de la gente de los lugares que a que este testigo tiene el ávito, conoce y a tratado los vezinos y naturales de los lugares del Alcantarilla = Molina, Alguazas, Lorquí, Ceutí = Billanueva, Archena, Ulea, Oxóx, Ricote, Blanca y Habarán, Canpos, Albudeite y Puebla de Mula, Pliego, Fortuna y Habanilla. En todos los quales dichos lugares que dizen que están poblados de gente decendientes de los que se conbirtieron de su boluntad a nuestra santa fe católica antes que se consiguiese la reducción general, a predicado y confesado a los vezinos de los dichos lugares muchas y diferentes veces. Y en /41/ diferentes tienpos del dicho tienpo de los dichos doze años a esta parte, así en quaresmas como en entre año. Y en todo lo que a bisto e tratado a los dichos naturales de los dichos lugares, así en el ávito, como en la habla, como en los actos de confesión e comunión a echado de ber de los susodichos que son buenos cristianos y que no ay diferencia ninguna en el dicho trato que tiene dicho, como en hazer fiestas y tener como tienen sus cofradías y sus iglesias tan bien frequentadas. Y que tanbién ay entre ellos muchos clérigos y frailes, que no diferencian en manera a los demás cristianos biexos deste reino. Sólo podrá aber diferencia en las calidades, porque en lo demás son buenos cristianos y se an tratado y tratan como tales y cristianos biexos. Y siempre hazen testamento y dexan sus aniversarios e memorias de misas. Y en los más de los dichos lugares, save este testigo que ay aniversarios y misas perpetuales en sus iglesias, dexadas por los /41v/ naturales de los dichos lugares. Y en muchos días de entre semana y en diferentes tienpos del dicho tienpo a esta parte que este testigo a dicho misa en los dichos lugares, a bisto como an acudido a oír la dicha misa y a oír los sermones, que así mismo a predicado entre semana, no siendo día de festibidad. Y lo mismo an echo en las confesiones y comuniones, porque entre año fuera de la quaresma save y a confesado este testigo en los dichos lugares la mayor parte de los vezinos y naturales dellos. Ansí mismo save que muchos están casados y mezclados con cristianos biexos, y siempre an estado y están muy distintos e apartados de los naturales del reino de Granada, que xamás se an juntado con ninguno dellos, antes los an abominado y abominan. Save, así mismo que tienen sus cofradías lebandadas, y que an respetado y respetan con muncha reberencia a todos /42/ los relixiosos. Y que les an hecho y hazen muchas limosnas, así a los dichos relixiosos como a pobres particulares. Ansí mismo, en algunos de los dichos lugares, save este testigo que ay melicia lebandada y muchos soldados que an acudido a los rebatos que se an ofrecido en la costa de Cartagena. Y en efecto, en nada tienen ni ay diferencia a los demás cristianos biexos, si no es en las calidades como tiene dicho. Todo lo qual es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene. Y lo firmó de su nombre. Y que es de cinquenta años poco más o menos. Don Gonzalo de Ulloa Caravaxal Paredes. Fray Martín de Santis, ante mí Ginés de Robles, escrivano.

20º

En la dicha ciudad de Murcia, en el dicho conbento de Santo Domingo, en el dicho día veinte y seis días del mes de março mil y seiscientos e diez años, su merced del dicho señor don Gonzalo de Ulloa Caravaxal Paredes /42v/ corregidor desta dicha ciudad, para más aberiguación de lo susodicho, recibió juramento en forma de derecho del padre fray Joan de Montemayor, predicador de la dicha orden de Santo Domingo, y él lo hizo poniendo la mano en el pecho conforme a su ávito sacerdotal, e prometió de dezir verdad. E preguntado por el tenor de la dicha real cédula y pregunta fecha, en su conformidad de lo en ella contenido = Dixo que este testigo de más de veinte años a esta parte, teniendo ya el ávito y siendo predicador, a estado en todos los lugares del Valle

de Ricote, eceto Oxóx, aunque deste lugar de la gente del tiene mucha noticia. Y así mismo a estado en el Alcantarilla y siempre a oído dezir que los naturales e vezinos de estos lugares y de Albudeite, Oxós, Pliego, Fortuna y Habanilla son decendientes de los que se conbirtieron a nuestra santa fe católica de su boluntad antes que se consiguiese la reducción general. Y en todos los dichos lugares /43/ que tiene dicho que a estado del dicho tienpo de veinte años a esta parte a ido a confesar y predicar a la gente dellos, así en quaresmas como en otros muchos días entre año que a sido llamado por los mismos naturales de los dichos lugares. Y les a predicado y confesado a la mayor parte de los dichos naturales. Y save y a bisto como todos los susodichos se an tratado y tratan como cristianos biexos, así en la lengua como en el ávito y en los actos de relixió, confesando y comulgando, y dexando aniversarios y memorias pías y misas perpetuales que tienen en sus iglesias, con sus cofradías. Y hazen y selebran sus fiestas de deboció entre año con mucha reberencia. Y tienen así mismo jubileos ganados por los mismos naturales. Save así mismo que entre ellos ay relixiosos en algunos conventos y que así mismo an acudido a el servicio de su magestad en los rebatos que se an ofrecido en la costa de Cartagena con sus armas como los demás cristianos biexos. Y en efecto, en ninguna manera a hallado este testigo /43v/ ni a conocido entre los susodichos y los demás cristianos biejos diferencia ninguna cerca de lo que dicho tiene, y lo que entre los unos y otros puede aver es en las calidades, pero en lo demás son buenos cristianos y tales como tiene dicho. Y de los demás lugares que tiene declarado, aunque no a estado en ellos, tiene noticia de los vezinos e naturales que biben en ellos y an bibido. Y nunca a oído a el contrario de lo que tiene dicho de los naturales de los lugares que tiene dicho que a estado. Demás de lo qual, de los unos y otros lugares y vezinos e naturales dellos, desde que se save reconocer tiene noticia de todos, porque es natural desta ciudad, nacido y criado en ella y lo fueron sus padres, y tales vezinos desta ciudad más tienpo de cinquenta años. Y bibieron en ella y nunca este testigo a oído ni entendido cosa en contrario de lo que tiene dicho. Demás de lo qual save que siempre an estado muy distintos y apartados de los granadinos naturales del /44/ reino de Granada, que xamás se an mezclado con ninguno dellos, antes se an mezclado y lo están muchos dellos con cristianos biexos. Todo lo qual es la verdad, público y notorio so cargo del dicho juramento que fecho tiene. E lo firmó de su nombre. E que es de quarenta y tres años poco más o menos. Don Gonzalo de Ulloa Caravaxal Paredes. Fray Joan de Montemayor, ante mí Ginés de Robles, escrivano.

21º

En el dicho convento del señor Santo Domingo de la dicha ciudad de Murcia, en el dicho día veinte y seis de março mil e seiscientos e diez años, su merced del dicho señor corregidor, para la dicha aberiguación recibió juramento en forma de derecho del padre fray Ginés de Belazco, fraile profeso, sacerdote y confesor de la dicha orden de Santo Domingo. El qual lo hizo poniendo la mano en el pecho conforme a su ávito sacerdotal, e prometió de dezir verdad. E preguntado por el tenor de la dicha real cédula y pregunta fecha, en su conformidad /44v/ = Dixo que este declarante a cinquenta y cinco años que recibió el ávito de señor Santo Domingo, y a sido fraile conbentual en esta casa de Murcia. Y en todo este tienpo y mucho antes conoce y a tratado los bezinos e naturales de los lugares del Valle de Ricote, que son Ricote = Habarán, Blanca = Oxóx, Ulea y Billanueva. Así mismo a tratado a los vezinos e naturales de el lugar de Archena, Alguazas, Ceutí, Lorquí, Molina, Alcantarilla, Canpos, Albudeite, La Puebla, Pliego, Fortuna, Habanilla, que todos estos lugares dizen están poblados y lo an estado de gente decendientes de los que se conbirtieron de su propia boluntad a nuestra santa fe católica antes que se consiguiese la reducción general. Y demás de que del dicho tienpo

a esta parte que tiene el ávito, que los a tratado y antes como dicho tiene de quarenta años a esta parte a confesado a los más naturales e vezinos de los dichos lugares muchos años y en diferentes /45/ tienpos, así en quaresmas como en otros días entre años. Y save por lo que siempre a conocido e bisto dellos que se an tratado y tratan como cristianos biexos, en la lengua y en el ávito y en los actos de relixió, confesando y comulgando, dexando como an dexado y tienen aniversarios e memorias pías y capellanías en sus iglesias, con sus cofradías. Save, así mismo que entre ellos a avido y ay clérigos y frailes, y que an sido y son admitidos a todos oficios públicos, y que entre ellos ay melicia y a abido soldados. Y que se an ofendido y ofenden de que se les diga moriscos. Save así mismo que an estado y están muy distintos e apartados de los granadinos, porque nunca se an mezclado con ellos, antes lo están con cristianos biexos. Y quando el lebantamiento del reino de Granada muchos de los naturales de los dichos lugares salieron en çervicio de su magestad contra los dichos del reino de Granada como los demás /45v/ cristianos biexos destes reinos. Y, en efecto, entre los naturales de los dichos lugares y los demás cristianos biexos en ninguna cosa ay diferencia, sino sólo en las calidades. Y esto es la verdad so cargo del dicho juramento que fecho tiene. Y lo firmó de su nombre. E que es de setenta años poco más o menos. Don Gonzalo de Ulloa Caravaxal Paredes. Fray Ginés de Belasco, ante mí Ginés de Robles, escrivano.

22º

En la ciudad de Murcia, en tres días del mes de abril de mil y seiscientos y diez años, su merced del dicho señor corregidor dixo que demás de las averiguaciones y diligencias que tiene hechas en cumplimiento de lo que se le hordenó y mandó por su magestad por su carta de nueve de hebrero pasado deste año que está en estos autos para más bien poder informar a su magestad cerca del número de cristianos nuevos que ay en este distrito, de las calidades referidas en la dicha real carta, quiere por su persona ir a tratar /46/ e comunicar e informarse de los señores inquisidores deste Reino de Murcia cosas tocantes al dicho negocio, para de lo que resultare de lo uno y otro dar quenta a su magestad. Y en todo hazer lo que más conbenga a su real çervicio. Y firmolo don Gonzalo de Ulloa Caravaxal Paredes, ante mí Ginés de Robles, escrivano.

En la dicha ciudad de Murcia, en el dicho día, mes y año dichos, yo el dicho escrivano doy fe que su merced del dicho señor corregidor, oy dicho día por la mañana fue a las casas del Santo Oficio de la Inquisición deste reino, y entró dentro del secreto del, donde están los dichos inquisidores, y dixo entra a comunicar e informarse cerca de lo contenido en la dicha real carta que refiere el auto más arriba. Y lo firmó don Gonzalo de Ulloa Caravaxal Paredes, Ginés de Robles, escrivano.

En la ciudad de Murcia, en seis días del mes de abril mil e seiscientos e diez años, su merced del dicho señor corregidor, mandó a mí el escrivano saque o haga sacar un traslado de la información, autos diligencias fechas en cumplimiento /46v/ de la real carta contenida en estos autos y, en manera que haga fe los entregue a su merced para remitirlos con la carta que su merced enbía a su magestad informándole serca de lo que le fue mandado por la dicha real carta de nueve de hebrero pasado deste año. Que, así mismo mandó se ponga un tanto con los dichos autos y averiguaciones. Y firmolo Don Gonzalo de Ulloa Carabaxal Paredes, ante mí Ginés de Robles, escrivano».

2. Listado de mudéjares antiguos expulsados

Doc. 1: AGS, CC GG, leg. 345, Bienes vendidos por Diego Fernández de Cascajares
 Doc. 2: AGS, CC GG, leg. 345, Bienes vendidos por Francisco Melgarejo y Pedro Zapata
 Doc. 3: AGS, CC GG, leg. 345, Bienes vendidos por Juan Gómez y Alonso López de Plaza
 Doc. 4: AGS, CC GG, leg. 345, Bienes vendidos por Juan Pérez y Pedro Zapata
 Doc. 5: AGS, CC GG, leg. 345, Bienes vendidos por Rodrigo Saorín
 Doc. 6: AGS, CC GG, leg. 351-1, Bienes vendidos por Agustín de Soto
 Doc. 7: AGS, CMC, leg. 2706, nº 5, Bienes vendidos por Diego Fernández de Cascajares
 Doc. 8: AGS, CMC-3ª, leg. 2682, Bienes vendidos por Diego de Aragón
 Doc. 9: AGS, CMC-3ª, leg. 2682, Bienes vendidos por Luis Riquelme
 BT: AGRM, FM, 1021/3: Becerro de la Trinidad (Protocolo I), Donación

Listado de mudéjares antiguos expulsados de Abanilla		
	nombre	fuelle
1	Diego de Aledo	mitades
2	Antón Alonso	mitades
3	Francisco de Arróniz el viejo	mitades
4	Luis Farices (r: ver Anexo 4)	mitades
5	Ginés de Fullea Bastida ¹ (r)	mitades
6	Juan García (r: ver Anexo 4)	mitades
7	Diego Lifante ² (r: ver Anexo 4)	mitades
8	Diego López	mitades
9	Diego de Peñaranda	mitades
10	Diego Ramírez	mitades
11	Diego Riquelme	mitades
12	Pedro Rocamora	mitades
13	Diego Ruiz	mitades
14	Ginés Ruiz (r: ver Anexo 4)	mitades
15	Juan Ruiz (r: ver Anexo 4)	mitades
16	Ginés de Zaragoza	mitades
17	Pedro Zaragoza	mitades
1	Bartolomé Zárate ³	Barrionuevo
1	Alonso de Aledo	Soto
2	Antón Cascales	Soto
3	Juan Cascales de Salar	Soto
4	Juan Cutillas de Plasencia	Soto
5	Andrés Cutillas	Soto
6	Diego Cutillas	Soto
7	Melchor Damián Pedriñán	Soto
8	Francisco Farices	Soto
9	Benito García ⁴ (r: ver Anexo 4)	Soto
10	Gaspar Hornachos	Soto
11	Luis Hornachos	Soto
12	Juan González	Soto

¹ Según BUENDÍA BANEGAS, B. (2015), p. 249, escribano, nacido en Algezares (5-IX-1575). El 6-VI-1616, padrino de bautizo de Juan Galbañón Díaz, en Santa Catalina de Murcia. El 11-X-1637, su hija Francisca Fullea Turpín casó con Gerónimo Resal, hijo de escribano (11-X-1637, S. Lorenzo de Murcia).

² Doc. 1.

³ Doc. 2; Doc. 1: vende 3 pedazos de tierra y agua a José Seludeña por 21.964 mrs.

⁴ Doc. 6: hijo de Juan, que aparece en las mitades.

13	Juan López	Soto
14	Alonso Marco	Soto
15	Bartolomé Marco	Soto
16	Fernando Marco de Zárate	Soto
17	Lorenzo Marco	Soto
18	Luis Núñez	Soto
19	Núñez, menor, viuda de	Soto
20	Francisco Pacheco ⁵	Soto
21	Pedro Pacheco de Riquelme ⁶ (r)	Soto
22	José Peñaranda	Soto
23	Alonso, Marco y Ginesa Peñaranda ⁷ (r)	Soto
24	Herederos de Perea	Soto
25	Ginés Perea	Soto
26	Andrés Ponce	Soto
27	Juan Ramírez Donalonso	Soto
28	Antonio Riquelme	Soto
29	Leonor Riquelme ⁸ y	Soto
30	Patricio Ruiz ⁹	Soto
31	Alonso Ruiz	Soto
32	Pedro Ruiz de Serrano	Soto
33	Francisco Tello	Soto
34	Francisco Tello y María Pérez	Soto
35	Ginés Tomás	Soto
36	Pedro Tora, menor	Soto
37	José Zaragoza	Soto
38	García Rocamora y Elvira Ramírez, hijos	Soto
1	Juan de Acedo (r)	Avellaneda
2	Beatriz García (r)	Avellaneda
3	Miguel García (r)	Avellaneda
4	Juan Muñoz (r)	Avellaneda
5	Gonzalo Pagán (r)	Avellaneda
6	Juan Pérez (r)	Avellaneda
7	Juan Plasencia (r)	Avellaneda
8	Francisco de Rocamora (r)	Avellaneda
9	Ginesa Riquelme (r)	Avellaneda
10	Luis Ruiz (r)	Avellaneda
66	Total¹⁰	

⁵ El 18-V-1622 recibe cédula de no comprendido en los bandos.

⁶ *Ídem.*

⁷ *Ídem.*

⁸ Doc. 6: vende casas y tierras a Martín de Bengoa por 12.375 mrs.

⁹ AGS, CC GG, leg. 345-2, Julián Martínez, fiel de Abanilla, vende unas casas y tres pedazos de tierras de Leonor Riquelme y Patricio Ruiz a Martín de Bengoa por 33 duc. (12.375 mrs.).

¹⁰ AGS, CC GG, leg. 345-2, 18-VIII-1617, Carta de Felipe III a Diego Fernández de Cascajares para que cobre los impagos de Abanilla: José Ramírez, Julián Martínez, Diego Rubio, Juan de Flores, Francisco Sertano, Martín Fernández Jufre, Miguel de Almarcha, Martín Ruiz, Hernando Cotillas, Juan Escobedo, Francisco Pérez, Ginés Salar, Jerónimo Delfino, Juan de Tolosa, Francisco Esquivas, Bartolomé Callejuelas, Francisco de Alvarado, Ginés Martínez, Pedro Tomás, Martín Sebastián.

Listado de mudéjares antiguos expulsados de Abarán

	nombre	fuelle
1	Fernando Candel ¹¹ (r: ver Anexo 4)	mitades
2	Pedro Carrillo (r: ver Anexo 4)	mitades
3	Hernando Cobarro (r: ver Anexo 4)	mitades
4	Francisco Fernández de Beata	mitades
5	Francisco Fernández Zurdo	mitades
6	Felipe García ¹²	mitades
7	Diego Gómez Acebedo ¹³ (r: ver Anexo 4)	mitades
8	Juan Gómez Bayo (r: ver Anexo 4)	mitades
9	Ginés Gómez Bayo ¹⁴ (r: ver Anexo 4)	mitades
10	Fernán Gómez Carpintero (r: ver Anexo 4)	mitades
11	Francisco Gómez (r: ver Anexo 4)	mitades
12	Juan Gómez de la Plaza (r: ver Anexo 4)	mitades
13	Jerónimo Gómez	mitades
14	José Gómez	mitades
15	Lorenzo Gómez y Catalina Tornero, su mujer ¹⁵ (r: ver Anexo 4)	mitades
16	Lucas Gómez ¹⁶ (r: ver Anexo 4)	mitades
17	Sebastián Gómez ¹⁷ (r: ver Anexo 4)	mitades
18	Francisco Gómez Sacristán (r: ver Anexo 4)	mitades
19	Ginés Gómez Morcillo	mitades
20	Alonso Gómez Sinda (r: ver Anexo 4)	mitades
21	María Hernández ¹⁸	mitades
22	Juan Izquierdo (r: ver Anexo 4)	mitades
23	Pedro Marín (r: ver Anexo 4)	mitades
24	Diego Peña	mitades
25	Francisco Precioso, el mozo ¹⁹ (r: ver Anexo 4)	mitades
26	Diego Ramón ²⁰ (r: ver Anexo 4)	mitades

¹¹ NOT, 9283, ff. 16v-18v, 1616, Obligación de Pedro de Quesada y Ginés Gómez de la Plaza por la compra de bienes de Fernán Candel, Alonso Gómez Carrillo y Pedro Carrillo por 942 rs.; *ibidem*, f. 19, 19-III-1616, Compra de Pedro de Quesada y Ginés Gómez de la Plaza.

¹² NOT, 9283, f. 23, 20-III-1616, Venta de Juan Ruiz de Chinchilla; *ibidem*, ff. 23v-24v, 1616, Venta de Martín de Tudela a Juan Ruiz de Chinchilla de algunos bienes de Felipe García por 900 rs.

¹³ *Ibidem*, ff. 30r-31r, 1616, Venta de Juan de Arredondo, de Cieza, a Bartolomé Abellán, de Jumilla, de algunos bienes de Diego Gómez y Juan Gómez del Sagrado, su hijo por 660 rs.

¹⁴ *Ibidem*, f. 28v-29v, 1616, Cesión de Ginés Gómez Martínez a Juan Ruiz de Chinchilla de algunos bienes de Ginés Gómez de Luis por 829 rs. AGS, CC GG, leg. 345, Apelación contra una sentencia de Juan del Solar.

¹⁵ NOT, 5450, f. 37r, Cartagena, 8-I-1614, Donación de Lorenzo Gómez y Catalina Tornero, esposos, y Francisco Tornero, de Abarán, de bienes a favor de María Gómez, su hija y sobrina, que queda a cargo de Juan Marín, alguacil mayor de la Inquisición de Murcia.

¹⁶ *Ibidem*, f. 11v, Cartagena, 2-I-1614, Poder de Lucas Gómez, yerno de Alonso López, a Juan Pérez, su cuñado, de Abarán, a quien confía a su hijo Diego Gómez, de 9 años, para administrar su hacienda y de Catalina Pérez, su mujer, difunta, hasta que Diego Gómez tome estado, pues se los donan a él. NOT, 9283, ff. 12v-13v, 1616, Obligación (f. 16, 19-III-1616, compra) de Fernando de Torres y Martín de Tudela de bienes de Lucas Gómez.

¹⁷ *Ibidem*, f. 11r-12v, 1616, Obligación de Juan Fernández del Parado y Roque García por la compra de bienes de su suegro Sebastián Gómez; *ibidem*, f. 15, 19-III-1616, Obligación de Roque García por la compra de bienes de su suegro.

¹⁸ Viuda, de Juan Yelo, el de la plaza; NOT, 5450, f. 40r, Cartagena, 10-I-1614, Ratificación de poder de María Hernández, mujer de Juan Yelo, a Juan Franco, vecino de Abarán, para vender sus bienes.

¹⁹ NOT, 9283, ff. 21r-23r, 20-III-1616, Obligación de compra de Alonso Martínez de Aguilar y Ginés Gómez de la Plaza por bienes de Francisco Precioso, el mozo y Ginés Gómez de la Plaza por 729 rs.

27	Francisco Ramón ²¹ (r)	mitades
28	Ginés Ramón ²² , regidor (r: ver Anexo 4)	mitades
29	Juan Ramón (r)	mitades
30	Francisco Román, de Gonzalo	mitades
31	Ginés Tornero (r)	mitades
32	Juan Tornero, de Constanza Gómez de la Plaza (r: ver Anexo 4)	mitades
33	Alonso Yelo [del Barranco], regidor ²³ (r: ver Anexo 4)	mitades
34	Diego Yelo del Barranco ²⁴ (r: ver Anexo 4)	mitades
35	Juan de Yelo, viudo, de Juana Hernández	mitades
1	Patricio Tornero ²⁵	Barriónuevo
2	Luis Fernández	Barriónuevo
3	Alonso Fernández	Barriónuevo
4	María de Velasco	Barriónuevo
1	Juan Gómez, de Diego (r: ver Anexo 4)	Cruzado
2	Francisco Juárez	Cruzado
3	Juan Gómez, ciego	Cruzado
4	Alonso Ramón	Cruzado
5	Juan Tornero de Paradiz ²⁶ (r: ver Anexo 4)	Cruzado
6	Ginés Gómez, de Francisco	Cruzado
7	Juan Gómez Tejero	Cruzado
8	Juan de Molina, menor	Cruzado
9	Diego Capote	Cruzado
10	Ana Capote	Cruzado
11	Francisco Tornero Gómez	Cruzado
12	Ginés Fuster	Cruzado
13	Blas de Molina ²⁷	Cruzado
14	Beatriz de Molina (r: ver Anexo 4)	Cruzado
15	José Cobarro	Cruzado

²⁰ *Ibidem*, ff. 53v-55r, 1616, Venta de Francisco Ruiz de Chinchilla a Juan Ruiz de Chinchilla de bienes de Alonso Yelo, regidor, Alonso Tornero, Diego Ramón, Francisco Ramón, Diego de Molina, Francisca Marqués, Alonso Yelo de Gonzalo Yelo por 1.000 rs.

²¹ *Ídem*. Representante del lugar para la embarcación.

²² *Ibidem*, ff. 10r-11r, 1616, Obligación (f. 14, 19-III-1616, compra) de Juan Ruiz de Chinchilla de 903 rs. por la hacienda de Ginés Ramón y su mujer Juana Pana. AHN, OO MM, leg. 2565, recibió el oficio por renuncia de Alonso Yelo, 8-IV-1613, con nombramiento real, Aranjuez, 30-IV-1613. Renunció, Cartagena, 22-XII-1613, ante Alonso de Murcia. Gumel de Mercado nombró a Diego de Herrera, 9-XI-1614.

²³ NOT, 5450, f. 14r, Cartagena, 2-I-1614, Poder de Juan Yelo, de Alonso Yelo del Barranco, a Juan Franco, su cuñado, de Abarán, para vender bienes, con la obligación de pagar 15 duc. al canónigo Godoy, de Murcia, por una dispensa de Roma para casarse. NOT, 9283, ff. 53v-55r, 1616, Venta de Francisco Ruiz de Chinchilla a Juan Ruiz de Chinchilla de bienes de Alonso Yelo, regidor, Alonso Tornero, Diego Ramón, Francisco Ramón, Diego de Molina, Francisca Marqués, Alonso Yelo de Gonzalo Yelo por 1.000 rs. Alonso Yelo era hijo de Fernando Yelo, alférez de la villa. AHN, OO MM, leg. 2561, el título de alférez mayor pasó a Francisco Ruiz de Chinchilla, de Hellín, en lugar del fallecido Fernando Yelo, que en su testamento había pasado a Alonso Yelo y Beatriz Yelo, hijos y herederos (23-XII-1613), a quienes Francisco Ruiz lo compró, Madrid, 23-III-1614

²⁴ Marido de Catalina Pérez, difunta. Yerno de Alonso López. NOT, 9283, f. 9r-v, 1616, Obligación (f. 13, 19-III-1616, Compra) de Antonio López de Ocampo y Juan Ruiz de Chinchilla de 686 rs. por la hacienda de Diego Yelo; *ibidem*, de Antonio López de Ocampo y Juan Ruiz de Chinchilla; ff. 25r-26v, 1616, Venta de Antonio López de Ocampo a Luisa Álvarez de Aledo, de Cieza, de bienes de Diego Yelo por 900 rs.

²⁵ Quizá hermano de Juan Tornero, los 2 cuñados de Lorenzo Gómez.

²⁶ *Ibidem*, ff. 19v-21r, 19-III-1616, Obligación de pago Martín de Tudela y Cristóbal Jiménez a por bienes de Juan Tornero de Paradiz por 1.056 rs.

²⁷ *Ibidem*, f. 106r-107v, 1615, Venta de bienes de Blas y Beatriz de Molina, hermanos, a Bartolomé de Villafañá, de Abarán por 132 rs.

16	Francisco Cobarro y sus herederos ²⁸ (r: ver Anexo 4)	Cruzado
17	Diego Cobarro ²⁹ , escribano (r: ver Anexo 4)	Cruzado
18	Juan Cobarro	Cruzado
19	Juan Carrillo Marín ³⁰ (r: ver Anexo 4)	Cruzado
20	Luisa Gómez, viuda ³¹	Cruzado
21	Diego Pana	Cruzado
22	Juan Pana	Cruzado
23	Juan Juárez	Cruzado
24	María Márquez ³²	Cruzado
25	Ginés Manda	Cruzado
26	Francisco Bernardino	Cruzado
27	Alonso Cobarro, del Barranco (r: ver Anexo 4)	Cruzado
28	Alonso Gómez Chamorro (r: ver Anexo 4)	Cruzado
29	Pedro Marín, el mozo	Cruzado
30	Pablo Cobarro	Cruzado
31	Ginés Gómez Pascual	Cruzado
32	Diego Precioso Palomo ³³	Cruzado
33	Alonso Pérez, de Cieza	Cruzado
34	Ana García	Cruzado
35	Francisco Ramón Barbas ³⁴ (r: ver Anexo 4)	Cruzado
36	Patricio Zamora ³⁵	Cruzado
1	Francisco Gómez Bollón ³⁶ (r: ver Anexo 4)	Cascajares
2	Lorenzo Gómez Bollón	Cascajares
3	Patricio Cobarro	Cascajares
4	Alonso Gómez Candelón ³⁷	Cascajares
5	Ginés Martínez de la Calle ³⁸ (r: ver Anexo 4)	Cascajares

²⁸ *Ibidem*, f. 135v-136v, 24-XII-1615, Obligación de pago de Diego Núñez Claros, de Murcia, de 330 mrs. por la compra de la hacienda de Francisco Cobarro y sus herederos.

²⁹ Diego Cobarro, escribano del Valle, renunció, 21-III-1614, a favor de Miguel de Oquendo Mendieta, de Vélez Rubio (AHN, OO MM, leg. 2562; AGS, CC GG, leg. 351, Madrid 8-VI-1614, Nombramiento real del escribano del Valle de Ricote). Como debía vivir en el Valle, renunció en Pedro Fernández de Vega, Murcia, 16-I-1630 (cf. AGS, CC GG, leg. 351, Murcia, 13-II-1630, Cuentas de la comisión de Juan del Solar). MOLINA TEMPLADO, J. D. (2012), pp. 163-164: Diego Cobarro, casado con Isabel Marín, tenía a Diego (lib. 1 de bautismos de S. Pablo, 13-X-1609) y María (*idem*, 13-X-1607) herederos de sus bienes. Cascajares vendió el oficio, Murcia, 5-X-1615. Apunta Molina Templado que, por estar alistado, la mujer e hijos perdían su hacienda, aunque siguieran en Abarán. NOT, 9283, ff. 118r-119r, 1615, Arrendamiento a Bartolomé de Villafaña de bienes de Diego Precioso, Diego de Molina, Diego Cobarro y Patricio Zamora, de Abarán por 66 rs.

³⁰ NOT, 9283, f. 100r-104v, 1615, Venta de bienes de Francisco Carrillo, Diego Marín, Juan Carrillo Marín y otros a Pedro de Quesada, de Abarán por 4.400.

³¹ De Juan Pana.

³² *Ibidem*, ff. 13v-15r, 1616, Obligación de Francisco Ruiz de Chinchilla y Antonio López de Ocampo de bienes de María Márquez por 502 rs.

³³ *Ibidem*, f. 92r, 1615, Obligación de pago de Miguel de Linares, de Cieza de bienes de Diego Precioso por 155 rs.; *ibidem*, ff. 118r-119r, 1615, Arrendamiento a Bartolomé de Villafaña de bienes de Diego Precioso, Diego de Molina, Diego Cobarro y Patricio Zamora, de Abarán por 66 rs.

³⁴ *Ibidem*, ff. 184-190v, 1616, Obligación de pago de Francisco Juárez, de Abarán, y Miguel de Linares, de Cieza, de bienes de Francisco Ramón Barbas por 285 rs.

³⁵ *Ibidem*, ff. 118r-119r, 1615, Arrendamiento a Bartolomé de Villafaña de bienes de Diego Precioso, Diego de Molina, Diego Cobarro y Patricio Zamora, de Abarán por 66 rs.

³⁶ Tres llamados así fueron condenados por haber vuelto.

³⁷ *Ibidem*, ff. 15v-16r, 1616, Obligación de Alonso Martínez de Aguilar, beneficiado de Abarán, y Ginés Caride de Alonso Gómez Candelón por 154 rs.

³⁸ *Ibidem*, f. 104r-105v, 19-X-1615, Venta de Felipe Rodríguez, de Liétor, a Juan Ruiz de Chinchilla, alcalde ordinario, de tierras que le embargó a Ginés Martínez de la Calle por una deuda de 13 duc. por 143 rs.

6	Catalina Precioso ³⁹	Cascajares
7	Alonso Tornero ⁴⁰	Cascajares
8	Francisca Márquez ⁴¹	Cascajares
9	Alonso Yelo, de Gonzalo ⁴² (r: ver Anexo 4)	Cascajares
10	Lorenzo Pérez	Cascajares
1	Diego Tornero Marín ⁴³	Soto
2	Juan Yelo y su mujer María Hernández (r: ver Anexo 4)	Soto
3	Juan Fuster y Catalina Gómez ⁴⁴ , su mujer (r: ver Anexo 4)	Soto
4	Alonso Macho	Soto
5	Francisco Gómez Vaqueros	Soto
6	Alonso Pérez Vaqueros	Soto
7	Diego de Molina ⁴⁵ (r: ver Anexo 4)	Soto
8	Beatriz Marín	Soto
9	Diego Marín ⁴⁶	Soto
10	Francisco Carrillo ⁴⁷	Soto
11	María Gómez, mujer de Tudela	Soto
12	Francisco Ruiz de Chinchilla	Soto
13	Francisco de Molina, regidor	Soto
14	Diego de Herrera y su mujer	Soto
15	Diego Izquierdo Cacharro (r: ver Anexo 4)	Soto
16	Patricio Ramón y su hermana	Soto
17	Juan Ruiz, escribano	Soto
18	Francisco Ruiz ⁴⁸	Soto
1	Francisco Gómez Pera (r)	Avellaneda

³⁹ *Ibidem*, ff. 33r-v, 1616, Obligación de Francisco Precioso a favor de Pedro Enríquez Amezcuita, de Cieza de bienes de Catalina Precioso por 183 rs.

⁴⁰ *Ibidem*, ff. 53v-55r, 1616, Venta de Francisco Ruiz de Chinchilla a Juan Ruiz de Chinchilla de bienes de Alonso Yelo, regidor, Alonso Tornero, Diego Ramón, Francisco Ramón, Diego de Molina, Francisca Marqués, Alonso Yelo de Gonzalo Yelo por 1.000 rs.

⁴¹ *Idem*.

⁴² *Ibidem*.

⁴³ *Ibidem*, ff. 44r-45v, 1616, Venta de Sebastián de Arce, a favor de Francisco Ruiz de Chinchilla de bienes de Diego Tornero, yerno de Juan Carrillo Marín, a quien le fueron cedidos por Juan López de Martín López por 300 rs.; *ibidem*, ff. 46r-47v, 1616, Venta de Sebastián de Arce, a favor de Cristóbal y Francisco Jiménez, hermanos, de bienes de Diego Tornero Marín por 130 rs.

⁴⁴ *Ibidem*, f. 26v-28r, 1615, cesión de Antón Cano a favor de Jorge de Amezcuita, vecino de Cieza y regidor de ella, a Juan Ruiz de Chinchilla, alcalde ordinario, de algunos bienes de Catalina Gómez por 220 rs.

⁴⁵ *Ibidem*, ff. 118r-119r, 1615, Arrendamiento a Bartolomé de Villafaña de bienes de Diego Precioso, Diego de Molina, Diego Cobarro y Patricio Zamora, moriscos expulsados de Abarán por 66 rs.; *ibidem*, ff. 53 v-55r, 1616, Venta de Francisco Ruiz de Chinchilla a Juan Ruiz de Chinchilla de bienes de Alonso Yelo, regidor, Alonso Tornero, Diego Ramón, Francisco Ramón, Diego de Molina, Francisca Marqués, Alonso Yelo de Gonzalo Yelo por 1.000 rs.

⁴⁶ *Ibidem*, f. 100r-104v, 1615, Venta de bienes de Francisco Carrillo, Diego Marín, Juan Carrillo Marín y otros de Abarán a Pedro de Quesada, de Abarán por 4.400 rs.

⁴⁷ *Ibidem*, f. 3, 19-X-1615, Venta de Pedro Moreno Nieto, presbítero, cura de Liétor (Gonzalo Muñoz Bonjorne, vecino de Liétor, en su nombre por poder de 6-X-1613), a favor de Pedro de Quesada, de Abarán, de los bienes que por valor de 400 duc. le deben Francisco Carrillo, Diego Marín, Juan Carrillo Marín y otros.

⁴⁸ AGS, CC GG, leg. 345-2, Gaspar Fernández Piñero, de Cieza, reclamó mediante Juan Moreno de Alarcón, ante el Consejo y Contaduría de Hacienda, que había comprado una cañada en el Boquerón, vendida por Agustín de Soto. Juan y Francisco Ruiz, hermanos, vecinos de Abarán, entraron en la heredad y la ocuparon. El pleito les dio la posesión y frutos a los hermanos el 2-V-1622, y fue desposeído Gaspar. Se había obligado a pagar por ella 300 duc. (112.500 maravedís), y pagado 100, y, aunque se mandó a los fieles de Abarán se los devolviesen, no lo habían hecho. AGS, CC GG, leg. 351, Madrid, 26-XII-1627, Carta de Libranza para que se entregue a Gaspar Fernández Piñero el dinero que se le debe; *ibidem*, leg. 345, Madrid, 11-XII-1632, *idem* (en la primera se le pagó sólo una parte).

2	Juana Tornero (r)	Avellaneda
3	Francisco Yelo (r)	Avellaneda
4	Luis Precioso (r)	Avellaneda
	Hernando Cobarro (r)	Avellaneda
5	Francisco Rojo (r)	Avellaneda
6	Francisco Yelo (r)	Avellaneda
7	Juan Yelo de la Plaza (r)	Avellaneda
8	Diego Cobarro (r)	Avellaneda
9	Ginés Yelo (r)	Avellaneda
10	Juan Carrillo (r)	Avellaneda
11	Juan Yelo (r)	Avellaneda
	Ginés Fuster (r)	Avellaneda
12	Ginés Gómez (r)	Avellaneda
	Francisco Ramón (r)	Avellaneda
13	Alonso Yelo (r)	Avellaneda
14	Juan Tornero (r)	Avellaneda
15	Diego Yelo (r)	Avellaneda
16	Juan Yelo (r)	Avellaneda
120 Total		

Listado de mudéjares antiguos expulsados de Albudeite

	nombre	fuelle
1	Gaspar de Arróniz ⁴⁹	mitades
2	Francisco de Avellaneda ⁵⁰	mitades
3	Rodrigo de Avellaneda ⁵¹	mitades
4	Francisco Fajardo ⁵²	mitades
5	Rodrigo Fajardo	mitades
6	Juan Hermosilla ⁵³	mitades
7	Pedro Hermosilla	mitades
8	Alonso de Jaén ⁵⁴	mitades
9	Alonso Lisón ⁵⁵	mitades
10	Francisco López ⁵⁶	mitades
11	Juan López	mitades
12	Lope de Peñalver ⁵⁷ (r)	mitades
13	Juan Saravia ⁵⁸	mitades
14	Juan Saravia, el mozo	mitades

⁴⁹ Doc. 8: vende a Pedro Garrido por 24.310 mrs. Este morisco la había vendido a Alonso de Cánovas, de Villanueva de Ricote, cuando se le bajó de su posesión y se le devolvió el dinero por orden del Juez Soto.

⁵⁰ Doc. 8: vende a Diego Aragón por 22.404 mrs.

⁵¹ Doc. 8: vende a Pedro de Ayala, de Campos por 14.960 mrs.; *idem*: vende de unas casas a Pedro de Ayala y su mujer por 15.000 mrs.

⁵² Doc. 8: vende a Juana Jumilla, viuda de Miguel Cañadas por 7.480 mrs.

⁵³ Doc. 8: vende a Alonso Blanco por 7.820 mrs.; *idem*: vende a Juan López por 2.618 mrs.

⁵⁴ Doc. 8: vende de una olivera a Luis Zapata, el mozo por 374 mrs. (obligación ante Alonso de Baeza, 8-II-1615, pagado, 15-VIII-1615); *idem*: vende a Luis Zapata, el viejo por 6.358 mrs. (obligación ante Alonso de Baeza, 8-II-1615; *idem*, vende a Juan Faura por 5.236 mrs.; *idem*, vende a Diego Pérez Hermosilla por 1.496 mrs.

⁵⁵ Doc. 8: vende a Catalina Vicente, viuda de Juan Lisón por 22.440 mrs.; *idem*, vende a Esteban Osete, de Mula por 6.960 mrs.

⁵⁶ Doc. 8: vende a José Lorenzo por 13.900 mrs.

⁵⁷ Cédula de eximido el 7-XI-1618.

⁵⁸ Doc. 8: vende a Miguel Mejías (obligación ante Alonso de Baeza, 8-II-1615) por 20.904 mrs.

15	Pedro Saravia ⁵⁹	mitades
16	Pedro Torrecilla	mitades
17	Esteban Vicente	mitades
1	Francisco de Arróniz ⁶⁰	Aragón ⁶¹
2	Alonso Faura ⁶²	Aragón
3	Hernando Fernández, menores ⁶³	Aragón
4	Martín Gómez ⁶⁴ y	Aragón
5	Lucas Martínez	Aragón
6	Gonzalo Gómez, de la Puebla ⁶⁵	Aragón
7	Francisco Hermosilla Berlandina ⁶⁶	Aragón
8	Francisco Hermosilla Torrano ⁶⁷	Aragón
9	Juan Hermosilla, menor ⁶⁸	Aragón
10	Juan Jaén ⁶⁹	Aragón
11	Josefa Jaén y García López, su marido ⁷⁰	Aragón
12	Diego Jaén ⁷¹	Aragón
13	Francisco Jaén ⁷²	Aragón
14	Francisco Jaén ⁷³ , menor	Aragón
15	Ginés Jaén ⁷⁴	Aragón
16	Pedro Jaén ⁷⁵	Aragón
17	Pedro de Jumilla ⁷⁶	Aragón
18	Baltasara Lisón ⁷⁷	Aragón
19	Diego Lisón ⁷⁸	Aragón
20	Ginés Lisón ⁷⁹	Aragón
21	Juan Lisón ⁸⁰	Aragón
22	Juan Lisón Riquelme ⁸¹	Aragón

⁵⁹ Doc. 8: vende a Pedro de Hermosilla (obligación ante Alonso de Baeza, 8-II-1615) por 3.740 mrs.

⁶⁰ Doc. 8: vende a Juan Mejías por 6.732 mrs.

⁶¹ José Pérez Aragón y sus hermanos dieron la cuenta de Diego de Aragón, fiel, el 6-II-1630.

⁶² Doc. 8: vende a Juan López (obligación ante Alonso de Baeza, 2-II-1619) por 7.480 mrs.; *ibidem*, vende a Esteban Osete, de Mula por 3.366 mrs. Doc. 2: vende a Esteban Osete, de Mula (obligación de 10.375 mrs.).

⁶³ Doc. 8: vende a Esteban Osete, de Mula por 1.700 mrs.; *idem*: vende a Luisa Fernández, viuda, por 20.008 mrs.

⁶⁴ Doc. 8: vende a Luis Peñalver por 3.340 mrs.; *idem*: vende a Luis Peñalver por 3.740 mrs. Luis había sido eximido por cédula el 7-XI-1618

⁶⁵ Doc. 8: vende a Juan Hermosilla El Zarco por 7.106 mrs.; *idem*: vende a Pedro Marín por 3.740 mrs. Le fue devuelta porque ganó mandamiento de Agustín de Soto, Murcia 18-VI-1620

⁶⁶ Doc. 8: vende a Yuste Rodrigo, de Campos, por 30.700 mrs. En 1618 pasaron a Francisco Muñatones, de Murcia, pues las compró antes de la expulsión.

⁶⁷ Doc. 8: vende a Diego Peñalver Díaz por 2.618 mrs. Diego había sido eximido por cédula el 7-XI-1618.

⁶⁸ Doc. 8: vende a Juan Hermosilla Zarco por 2.318 mrs.

⁶⁹ Doc. 8: vende a Diego Aragón por 5.326 mrs.

⁷⁰ Doc. 8: vende a Francisco López por 19.448 mrs.

⁷¹ Doc. 8: vende a Francisco Jaén, su hermano, por 2.992 mrs.

⁷² Doc. 8: vende a Pedro Zapata por 6.120 mrs.

⁷³ Doc. 8: vende a Pedro Jaén, su tío por 5.610 mrs.; *idem*: vende a Juana Jumilla, viuda de Miguel Cañadas, por 2.618 mrs.

⁷⁴ Doc. 8: vende a Juan Vicente, yerno de Diego Lisón, por 3.178 mrs.

⁷⁵ Doc. 8: vende a Lorenzo Zapata por 6.658 mrs.

⁷⁶ Doc. 8: vende a Miguel Mejías por 17.952 mrs.

⁷⁷ Doc. 8: vende a Pedro Saravia por 782 mrs.; *idem*: vende a Juan Peñalver Díaz por 11.220 mrs.

⁷⁸ Doc. 8: vende a Luis Zapata por 10.200 mrs. Doc. 2: venden a Esteban Osete, de Mula, por 10.375 mrs.

⁷⁹ Doc. 8: vende a Luisa Lisón, viuda de Gonzalo Fernández por 10.200 mrs.

⁸⁰ Doc. 8: vende a Miguel Mejía por 8.228 mrs.

23	Pedro Lisón ⁸²	Aragón
24	García López, el viejo ⁸³	Aragón
25	Pedro López ⁸⁴	Aragón
26	Diego Melgarejo Nicolás ⁸⁵	Aragón
27	Catalina Peñalver, mujer de Juan Vicente ⁸⁶	Aragón
28	Juan Peñalver ⁸⁷ , y (r)	Aragón
19	Antonio Peñalver, hermanos (r)	Aragón
30	Pedro Sanabria ⁸⁸	Aragón
31	Sebastián Sanabria ⁸⁹	Aragón
32	Catalina Saravia ⁹⁰	Aragón
33	Juan Torrano ⁹¹ , y	Aragón
34	José Torrano, hermanos	Aragón
35	Pedro Vicente, de la Puebla ⁹²	Aragón
36	Luis Zapata ⁹³	Aragón
1	Rodrigo Avellaneda de Pedro de Ayala y su mujer ⁹⁴	Zapata
2	Alonso Faura Lisón ⁹⁵ y	Zapata
3	Diego Faura Lisón	Zapata
4	Juan de Sanabria ⁹⁶ y su mujer	Zapata
1	Pedro Zapata	Salazar
58 Total		

Listado de mudéjares antiguos expulsados de Alcantarilla

nombre	fuelle
1 Aro, viuda de ⁹⁷	Cruzado
2 Diego García Ramón ⁹⁸	Cruzado
3 Margual, viuda de ⁹⁹	Cruzado
4 Marta ¹⁰⁰	Cruzado

⁸¹ Doc. 8: vende a Garci López Jaén (obligación ante Alonso de Baeza, 8-II-1615) por 2.618 mrs.

⁸² Doc. 8: vende a Diego Peñalver Díaz por 1.740 mrs.

⁸³ Doc. 8: vende a Esteban Guillén, de Mula, por 1.530 mrs.

⁸⁴ Doc. 8: vende a Pedro Pérez por 4.488 mrs.

⁸⁵ Doc. 8: vende a Juan Peñalver (obligación ante Alonso de Baeza, 8-II-1615) por 4.488 mrs.

⁸⁶ Doc. 8: vende a Luis Zapata por 5.236 mrs. En 1618 se vendieron a Francisco Muñatones, de Murcia, pues las compró al tiempo de la expulsión.

⁸⁷ Cédula de eximido el 7-XI-1618. Doc. 8: vende a Francisco Mateo por 25.432 mrs. En 1618 se vendió a Francisco Muñatones, de Murcia, pues las compró al tiempo de la expulsión; *idem*: vende a Juan de Campos por 18.394 mrs.

⁸⁸ Doc. 8: vende a Pedro de Hermosilla por 10.472 mrs.

⁸⁹ Doc. 8: vende de una casa a Francisco de Yuste por 6.928 mrs.; Doc. 4: venden a Francisco de Yuste por 27.000 mrs.

⁹⁰ Doc. 8: vende a Diego Peñalver, el viejo, por 6.358 mrs.

⁹¹ Doc. 8: vende a Francisco Yuste por 6.732 mrs.

⁹² Doc. 8: vende a Antón de Cervera (obligación ante Alonso de Baeza, 2-II-1619) por 40.392 mrs. Por mandamiento de Mateo Cruzado, 20-VIII-1514, Alonso de la Vega, se deben pagar 2.516 mrs. a García de Robles, escribano de Mula, de lo procedido de la hacienda de Pedro Vicente por una escritura que quedó debiendo a Robles el pago de los derechos del pleito a Alonso de la Vega. Doc. 4: venden a Antón de Cervera por 40.500 mrs.

⁹³ Doc. 8: vende a Diego Peñalver por 15.358 mrs. Ver Anexo 2.

⁹⁴ Doc. 2: venden a Esteban Osete por 15.000 mrs.

⁹⁵ Doc. 2: venden a Esteban Osete por 10.375 mrs.

⁹⁶ Doc. 4: venden a Miguel Mejía por una obligación de 21.000 mrs.

⁹⁷ Doc. 9: vende una casa a Juan López por 16.875 mrs.

⁹⁸ Doc. 9: vende una casa a Ginés de Gea por 11.250 mrs.

⁹⁹ Doc. 9: vende una casa a Ginés García por 6.500 mrs.

¹⁰⁰ Doc. 9: vende una casa a Juan Tomás por 16.875 mrs.

5	Juan de Molina ¹⁰¹	Cruzado
6	Comadre de Juan de Molina ¹⁰²	Cruzado
1	Alonso de Balibrea ¹⁰³	Cascajares
2	Juan de Balibrea ¹⁰⁴	Cascajares
3	Alonso Beltrán ¹⁰⁵	Cascajares
4	Francisco Cascales Balibrea ¹⁰⁶	Cascajares
5	Melchor Damián Pedriñán ¹⁰⁷	Cascajares
6	Francisco Espín y	Cascajares
7	Ginés Espín ¹⁰⁸	Cascajares
8	Francisco Hurtado el Amarillo ¹⁰⁹	Cascajares
9	Luisa Pedriñán ¹¹⁰	Cascajares
10	Francisco Turpín Rocamora ¹¹¹	Cascajares
1	Juan Carrillo, y	Soto
2	Pedro Carrillo ¹¹² (r)	Soto
3	Damián de Pedriñán	Soto
4	Alonso Riquelme	Soto
5	Simón Rodríguez	Soto
6	Pedro Tomás ¹¹³	Soto
1	Juan Pascual (r)	Avellaneda
2	Pedro Pedriñán (r)	Avellaneda
24 Total		

Listado de mudéjares antiguos expulsados de Alguazas

	nombre	fuelle
1	Juan Santos ¹¹⁴ (r)	mitades
1	Alonso de Medina ¹¹⁵	Cascajares
2	Diego de Arróniz ¹¹⁶	Cascajares
1	Francisco Cabrero	Soto ¹¹⁷
2	Patricia Carles	Soto
3	Tomás González	Soto
4	Francisco de Lisón	Soto

¹⁰¹ Doc. 9: vende unos sembrados a Cristóbal Ramírez por 17.624 mrs.

¹⁰² Doc. 9: vende una casa a Alonso de Ayala por 33.000 mrs.

¹⁰³ Doc. 3: venden moreras por 2.250 mrs. a Ginés Tomás de Balibrea.

¹⁰⁴ Doc. 3: venden un moreral y tierra blanca por 95.602 mrs. a Juan Gallardo, de Murcia.

¹⁰⁵ Doc. 1: vende por 139.657 mrs. a Luis de Roda y Perea, de Murcia.

¹⁰⁶ Doc. 3: venden moreras por 47.009 mrs. a Juan Gómez, de Murcia.

¹⁰⁷ Doc. 1: vende por 277.644 mrs. al fiel Rodrigo Saorín.

¹⁰⁸ Doc. 1: vende por 248.905 mrs. a Juan Ramírez, de Murcia.

¹⁰⁹ Doc. 3: venden un secano con un palacio caído en el término de Murcia por 21.000 mrs. a Gonzalo Pérez, alguacil mayor.

¹¹⁰ Doc. 1: vende por 46.444 mrs. al fiel Rodrigo Saorín.

¹¹¹ Doc. 1: vende por 73.701 mrs. a Juan López de Aguilar, de Murcia.

¹¹² Doc. 5: vende por 101.184 mrs. a Catalina Sánchez Menchirón. Esta fue despojada cuando los expelidos fueron declarados no comprendidos, en Madrid, 18-XII-1623.

¹¹³ Archivo de la Provincia Agustiniiana de Filipinas (Valladolid), leg. 782, f. 169, censo y casas de Pedro Tomás, vecino de Alcantarilla, adjudicadas al convento por el juez Agustín de Soto el 2-VI-1619.

¹¹⁴ Casado con Isabel Saorín, bautiza a su hija María el 25 de agosto de 1614 y a su hijo Juan el 25 Julio 1617.

¹¹⁵ AGS, CC GG, leg. 345, Luis Martínez y Rodrigo Jiménez venden por 19.875 mrs. a Guillén de Rada. En 2 anotaciones no apunta los moriscos a quienes pertenecieron los bienes Guillén de Rada compró en 2 partidas por 176.800 y 362.040 mrs.

¹¹⁶ Doc. 5: vende por 22.375 mrs. a Juan Caja Castellanos.

¹¹⁷ Todos estos en Doc. 5.

5	Juan Marín Bueno	Soto
6	Alonso de Medina Toro	Soto
7	Diego Melgarejo	Soto
8	Alonso de Molina	Soto
9	Pedro de Montoya	Soto
10	Francisco de Moya Bermejo	Soto
11	Francisco Payo ¹¹⁸ (r)	Soto
12	Bárbara Payo	Soto
13	Antón Pérez	Soto
14	Francisco Pérez de Pliego	Soto
15	Juan Pérez	Soto
16	La nuera de Tejada	Soto
19 Total		

Listado de mudéjares antiguos expulsados de Archena

	nombre	fuelle
1	Juan de Aledo	mitades
2	Pedro de Aledo	mitades
3	Juan de Avilés	mitades
4	Pedro Bermúdez Rodríguez ¹¹⁹	mitades
5	Juan Bernardino (r: ver Anexo 4)	mitades
6	María Carles	mitades
7	Pedro Carles	mitades
8	Catalina Cazorla	mitades
9	Catalina Cerbellera	mitades
10	Francisco Cerbollón	mitades
11	Francisco Faura	mitades
12	Pedro de Faura (r: ver Anexo 4)	mitades
13	Francisco Gallego (r: ver Anexo 4)	mitades
14	Juan Gallego	mitades
15	Alonso Hurtado (r: ver Anexo 4)	mitades
16	Ginés de Luna ¹²⁰ (r: ver Anexo 4)	mitades
17	Pablo de Luna	mitades
18	Pedro de Luna ¹²¹	mitades
19	Ginés Melgarejo ¹²² (r: ver Anexo 4)	mitades
20	Pedro Melgarejo (r: ver Anexo 4)	mitades
21	Cosme Miguel ¹²³ (r: ver Anexo 4)	mitades
22	Pedro Miguel	mitades
23	Francisco Miñano	mitades
24	Alonso de Murcia, de García	mitades
25	Juan de Murcia	mitades
26	Alonso de Murcia	mitades

¹¹⁸ Casado con Juana Vivo, bautiza a su hijo Gonzalo el 18-III-1617.

¹¹⁹ Entre los 3 representantes de los antiguos de Archena para la embarcación. AGS, CC GG, leg. 351, Juan del Solar, 1629: tenía bienes por vender y se habían metido sus herederos; postura: 440 mrs. por tahúlla; 26 duc. por la casa. Se podían sacar 700 duc. Su hija María Bermúdez Almela, casó en Archena el 1-XII-1628.

¹²⁰ BT, f. 119.

¹²¹ Entre los 3 representantes de los antiguos de Archena para la embarcación del 6-I-1614.

¹²² Alonso de Santa Cruz y Ginés Melgarejo comparecen como padrinos o testigos en distintas bodas celebradas en Archena en 1622 y 1623.

¹²³ Fallece en Archena el 2-XI-1632.

27	Alonso de Murcia, de Juan	mitades
28	Ginesa Pacheco	mitades
29	Gonzalo Palazón	mitades
30	Alonso Peñalver ¹²⁴ (r)	mitades
31	Juan de Peñalver ¹²⁵ (r: ver Anexo 4)	mitades
32	Francisco Rodríguez	mitades
33	Francisco Rodríguez, el mozo ¹²⁶ (r: ver Anexo 4)	mitades
34	Alonso Santa Cruz (r: ver Anexo 4)	mitades
35	Diego Santa Cruz ¹²⁷	mitades
36	Francisco Santa Cruz ¹²⁸ (r: ver Anexo 4)	mitades
37	Isabel Santa Cruz (r: ver Anexo 4)	mitades
38	Juan Santa Cruz ¹²⁹ (r: ver Anexo 4)	mitades
39	Juan Santa Cruz, de Pedro	mitades
40	Pedro Tello	mitades
41	Marcos Tomás	mitades
42	Juan Torrano	mitades
43	Francisco Torrano	mitades
44	Magdalena Turpín	mitades
45	Alonso Vicente	mitades
46	Diego Vicente ¹³⁰	mitades
47	Fernando Vicente (r: ver Anexo 4)	mitades
48	Juan Vicente	mitades
49	Juan Zarco ¹³¹ (r: ver Anexo 4)	mitades
50	Pedro Zarco (r: ver Anexo 4)	mitades
1	Juana Hellín ¹³²	Inventario Ulea ¹³³
1	Ginés de Murcia ¹³⁴	Cascajares
1	Sebastián López ¹³⁵	Soto
1	Pedro de Avilés (r)	Avellaneda
	Alonso Peñalver (r)	Avellaneda
54 Total		

¹²⁴ En Cartagena ante Juan de Torres, 20-XII-1613: Alonso Peñalver, de Archena, no quiere permanecer en España pese a ser cristiano viejo y se marcha con su familia. Dejó una hija de 5 años (María) con el abuelo paterno que queda por viejo e impedido; LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), p. 152. Cédula 18-V-1622: o sea, que volvieron.

¹²⁵ BT, f. 119. Juan Peñalver y Francisco Rodríguez comparecen, como testigo y como padrino, respectivamente, junto a su mujer Juana Avilés, en la boda de Catalina Tello, viuda de Juan Vicente, con Gonzalo de Llamas, vecino de la villa de Ricote, el 5-VII-1619. Cédula 18-V-1622.

¹²⁶ Juan Peñalver y Francisco Rodríguez comparecen, como testigo y como padrino, respectivamente, junto a su mujer Juana Avilés, en la boda de Catalina Tello, viuda de Juan Vicente, con Gonzalo de Llamas, vecino de la villa de Ricote, el 5-VII-1619.

¹²⁷ NOT, 1739/2, f. 164, 20-XII-1613, Venta por Pedro Berescut, Sebastián López, de Villanueva, y Diego de Santacruz, de Archena, en Cartagena, a don Lorenzo Escarramad, de Murcia, de casas y bancales en Villanueva y La Rinconada (Molina de Segura).

¹²⁸ BT, f. 119. Cédula de eximido el 7-XI-1618.

¹²⁹ Cédula 14-X-1621.

¹³⁰ Entre los 3 representantes de los antiguos de Archena para la embarcación del 6-I-1614.

¹³¹ NOT, 5362, f. 290v, 23-XII-1613, Poder de Juan Zarco, yerno de Alonso de Santa Cruz, a Diego Peñalver y Juan Fernández, para vender sus bienes de Archena.

¹³² Viuda de Máiquez, de Archena. BT, f. 119, con carga de 5 misas perpetuas.

¹³³ AGS, CMC, leg. 2682, Ulea, 9-V-1619, Traslado de los inventarios y aprecio de las haciendas de los moriscos expulsados de la villa de Ulea, hechos el 20-I-1614.

¹³⁴ AGS, CC GG, leg. 345, Juan Llorente vende a don Gabriel Valcárcel y Soto, canónigo de la catedral, por 292.560 mrs.

¹³⁵ *Ibidem*, Sebastián de Arce debe 20.400 mrs.

Listado de mudéjares antiguos expulsados de Blanca

	nombre	Fuente
1	Hernando de Aguilar (r) ¹³⁶	mitades
2	Alonso Alcaide [Medina] ¹³⁷	mitades
3	Juan Bartolomé [Bazol] ¹³⁸ (r: ver Anexo 4)	mitades
4	Antón Bazol ¹³⁹	mitades
5	Jerónimo Cachopo [Hoyos] ¹⁴⁰ (r: ver Anexo 4)	mitades
6	Diego Candel ¹⁴¹	mitades
7	Juan Candel [Cachopo] ¹⁴² , de Ginés	mitades
8	Juan Candel Marín, regidor ¹⁴³	mitades
9	Pedro Dato ¹⁴⁴	mitades
10	Francisco Fernández	mitades
11	Juan Marín de Arriba (r: ver Anexo 4)	mitades
12	Juan Marín, de Alonso ¹⁴⁵	mitades
13	Francisco Martín Carrillo	mitades
14	Pedro Marín [Pai] ¹⁴⁶ , regidor	mitades

¹³⁶ Fernando de Aguilar volvió, pues lo encontramos como padrino el 23-III-1615 en el libro de bautismos de Blanca. Pero debió vivir en otro pueblo, ya que no hay más pistas. Casado con Catalina Vázquez (7-V-1587).

¹³⁷ Casado con María Mandado, el 20-X-1612.

¹³⁸ NOT, 9331/1, ff. 1-14, 30-VI-1610, Testamento de Pedro Bartolomé, hijo de Juan Bartolomé. Juan (de Juan e Isabel), casado con Isabel Rodríguez. Antes con Catalina Bazol.

¹³⁹ Casado con María Pinar (25-VI-1604): tuvieron a Pascual (5-I-1611). Fue testigo boda el 19-XII-1613 en Cartagena entre Juan Hernández Cotillas y María de Vega Rodríguez. También fue testigo Juan Macho.

¹⁴⁰ Casado con María Isabel Candel Marín. Fueron padrinos el 10-VIII-1613 de un bautizo de una sobrina (Isabel Marín Cachopo, hija de su hermana Isabel Cachopo y Francisco Marín). Jerónimo era hijo de Francisco y Teresa, lib. Bautismos Blanca 1, f. 51. Isabel de Francisco y María, lib. Bautismos Blanca 1, f. 86.

¹⁴¹ NOT, 5362, f. 282r, Cartagena, 19-XII-1613 (boda: 22-XII-1613), Donación de sus bienes a su hija María Candel que casa con Bernabé Sánchez Torubia, cristiano viejo.

¹⁴² NOT, 9331/1, ff. 2-21, 2-XII-1614, Reconocimiento de dote y arras por Juan Candel, hijo de Ginés Candel Bernal (escribano) e Isabel Cachopo Arróniz (de Francisco Cachopo –escribano– y Juana de Arróniz) difuntos, a favor de María Rodríguez, su mujer, hija de Juan Rodríguez y Catalina Bazol. Unas veces se llama Candel Bernal y otras Candel Cachopo (reside en Ojós). Los padres de estos (consuegros) donan sus bienes a Isabel Cachopo y Diego Izquierdo Montiel, vecinos de Murcia

¹⁴³ Casado con María Molina Candel, tuvieron a María (29-I-1603), Pedro (3-XII-1605), Juana (11-III-1610) y Catalina. Catalina Candel Molina casó con Domingo Buendía en 1628 y tuvieron 2 hijos. María Candel Molina casó con Bernardo Cachopo Molina en 1644. Doc. 6: vende el oficio de regidor de Juan Candel Marín por 30.600 mrs. Presentó su renuncia el 11-XII-1613. El rey nombró a Domingo de Uceta, de Blanca, 6-II-1614 (AHN, OO MM, leg. 2561), sólo lo ejerció unos años. AGS, CC GG, leg. 351-1, Agustín de Soto vende el oficio de regidor de Juan Candel Marín por 30.600 mrs.

¹⁴⁴ Pedro Dato casado con Catalina Marín Cano (NOT, 9331/1, ff. 1-7, 19-II-1610, Reconocimiento de dote y arras por Pedro de Molina, de Martín de Molina y María Vázquez, a favor de Luisa Dato, su mujer, de Pedro Dato y Catalina Marín, vecinos de Blanca.). En 1591 dote: Pedro (22-VI-1598) y Catalina (23-III-1601)

¹⁴⁵ Una tal Catalina Feliciano Marín, hija de Alonso Marín Carrillo, casó con Alonso García, de Murcia, el 4-I-1614. NOT, ff. 161r-162v, Blanca, 19-X-1586, dote Alonso Marín, el mozo, de Francisco Marín e Isabel Aroca (de Ojós?), con Catalina de Molina, de Martín de Molina, difunto, e Isabel Bazol. Llamado el mozo, fue alguacil mayor de Blanca. Tuvo 10 hijos.

¹⁴⁶ Fue uno de los representantes del lugar para la embarcación. Pedro Marín de Vega, regidor perpetuo, casado con María Torre Hoyos (de Ginés de la Torre el viejo), tuvieron a Catalina (10-IV-1597), Pedro (18-III-1600), Ginés (20-II-1606), Francisco (2-II-1610) y María (9-V-1612), aparte de otros 3 que murieron. (Pedro Marín, el mozo —su padre debe ser entonces también Pedro— y María Marín, su hermana, eran testigos del bautizo de Andrea Ramón Pinar, el 11-XII-1628, lib. 1, f. 197/12). NOT, 9369, Blanca, 10-VIII-1637, Testó Pedro Marín el mozo, de Pedro Marín de Paia de la Plaza, a

15	Alonso Marín Pinar ¹⁴⁷	mitades
16	Alonso Marín Vázquez ¹⁴⁸	mitades
17	Hernando Mazón, de Francisco ¹⁴⁹	mitades
18	Pedro de Molina [Bazol], el Largo ¹⁵⁰ , regidor	mitades
19	Juan de Molina de Arriba ¹⁵¹	mitades
20	Sebastián de Molina [Arróniz] ¹⁵²	mitades
21	Juan de Padilla [Pinar] ¹⁵³ (r)	mitades
22	Juan de la Parra Pinar ¹⁵⁴ (r)	mitades
23	Alonso Pinar [Alcaide] ¹⁵⁵ (r: ver Anexo 4)	mitades

favor de su hermana Catalina Marín con Martín de Molina, albaceas sus tíos Juan de Molina de Arriba y Diego de Hoyos, alférez mayor; NOT, 9724 de Fortuna y Blanca, f. 39, 1632, María de Torres, viuda de Pedro Marín (regidor); NOT, 9335, Blanca, ff. 19r-20v, 1635, Testó María de Torres, viuda de Pedro Marín de Paia (Vega), regidor perpetuo: hijos Pedro, Catalina, y María Marín (fallecida, casada con Martín de Molina, su yerno), albacea Francisco La Torre su hermano, y Alonso de Hoyos. AGS, CC GG, leg. 345-2, Se hace cargo al fiel de Blanca de 35.530 mrs. por tres obligaciones de Francisco Serrano por la compra de heredades de Hernando de Molina, Pedro Marín, Alonso Bartolomé y Francisco de Bustamante, cuya venta les hizo Agustín de Soto.

¹⁴⁷ Aparece de representante en las embarcaciones. Puede ser el padre de Catalina Marín, casada con Pedro López, de Jaca.

¹⁴⁸ Fue uno de los representantes del lugar para la embarcación. NOT, 9354, f. 147v, Blanca, 1605, Alonso Marín Vázquez, vecino de Blanca, testigo Martín Marín hijo de Alonso Marín Carillo. Sin relación familiar con blanqueños. Aparece una Juana Marín Vázquez, casada con Juan Arróniz Bazol, que se fueron a Caravaca.

¹⁴⁹ Quizá sea Hernando Bazol Abellán (de Francisco Bazol y Catalina Abellán), nacido en 1572. NOT, 9353, ff. 355-358v, Blanca, 11-III-1639, Venta de Pedro de Vera, alguacil ejecutor de las comisión de don Luis Enríquez de Navarra, juez para la venta y administración de los bienes de moriscos expelidos del reino de Murcia, a Francisco Serrano, vecino y regidor de Blanca, de bienes que pertenecieron a Hernando Bazol, y en los que luego sucedieron Alonso Yelo Martínez, como curador de su menor Ana de Ayala, y Francisco de la Torre, vecinos de Blanca, y que entran dentro de la ejecución de bienes citada.

¹⁵⁰ El regidor Pedro de Molina Bazol, el Largo, salió del Valle de Ricote con toda su familia el año 1613. Su mujer testó en 1613 y no sabemos si falleció en ese año. NOT, 9331, Reconocimiento de dote y arras por Pedro de Molina Bazol a favor de Luisa Dato, de Alonso Dato, su mujer. Por NOT, 9899, ff. 88r-90r, sabemos de la venta de sus bienes. Ver NOT, 9337, ff. 45v-47v, Blanca, 14-XI-1608, Testamento de Luisa Dato, mujer de Pedro de Molina. Ginés de Molina, mi cuñado, su hermano. Tuvieron 6 hijos desde 1591 a 1605. NOT, 9337, f. 45, Blanca, 1613, Testó Luisa Dato con Pedro de Molina, mis hijos: Alonso, Ginés Isabel y María de Molina, Pedro de Molina de Luisa Dato, por tal hermano de religiosos de la dicha Orden. NOT, 9899, ff. 88r-90r), Blanca, 27-VII-1630, Jerónimo Martínez, como adquiriente de bienes subastados de Pedro de Molina el Largo, expulso, se concierta con Leonor Marín y Juan de Molina, quienes poseían los mismos bienes comprados a otros particulares, para dejarlos en dicha posesión y apartarse de pleitos a cambio de 750 mrs. AGS, CC GG, leg. 351-1, Blanca, Agustín de Soto vende el oficio a Francisco Serrano por 30.600 mrs. Más adelante compró otro oficio de regidor por 30.006 mrs.

¹⁵¹ Aparece de representante en las embarcaciones. Govert encontró varios llamados Juan de Molina, «el bueno»; Juan de Molina Cachopo, «el gordo»; Juan de Molina Vázquez, «el largo»; Juan de Molina, «el rico»; Juan de Molina «de arriba». Quizá Juan de Molina Carpintero; Juan de Molina del Puerto sean apellidos. Juan de Molina Cachopo estaba casado con María Candel, NOT, 9353, f. 248.

¹⁵² Casado con María Rosa. NOT, 9354, f. 42, Blanca, 1605, Testamento de María de Arróniz, casada en primeras nupcias con Juan de Molina, y en segundas con Pedro Bazol, viuda. Hijos: Sebastián de Molina, Pedro, Ginesa y Micaela Bazol. Albaceas: Hernando Bazol y Francisco Candel.

¹⁵³ Casado con Isabel Bazol Vega, con 2 hijos.

¹⁵⁴ Casado con María Pinar, toma su segundo apellido de la mujer. Juan Francisco de la Parra, de Francisco, casó el 29-IX-1596 con Isabel Pinar, y tuvieron 4 hijos, 3 constan en el libro de bautismos. Francisco de la Parra el viejo testó el 11-IX-1601, NOT, 9335, f. 24.

¹⁵⁵ NOT, 9331, ff. 45v-47v, Blanca, 29-IX-1610, Testamento de Alonso Pinar el viejo, marido de Isabel Alcaide, herederos Juan y Alonso Pinar, casado con María Pinar Sánchez. NOT, 9353, f. 61, Blanca, 14-III-1640, Alonso Pinar con María Sánchez, donación a Francisco de Hoyos, hijo de Pedro de Hoyos, alcalde ordinario y de Isabel Cachopo. NOT, 9346, f. 1, Blanca 8-I-1652, Testó María Sánchez, hija de Antón y María, viuda de Alonso Pinar. Heredan sus sobrinos.

24	Francisco Pinar	mitades
25	Juan Pinar [Bernal]	mitades
26	Juan Pinar [Sánchez], el mozo ¹⁵⁶ (r)	mitades
27	Alonso Piñero ¹⁵⁷	mitades
28	Juan Rojo	mitades
29	Alonso de Rosa	mitades
30	Francisco Rosa ¹⁵⁸	mitades
31	Francisco de Rosa Bazol ¹⁵⁹	mitades
32	Francisco Rodríguez ¹⁶⁰ (r: ver Anexo 4)	mitades
33	Hernando Rodríguez [Bermejo] ¹⁶¹ (r: ver Anexo 4)	mitades
34	María Rodríguez ¹⁶²	mitades
35	Juan Rodríguez Bazol ¹⁶³	mitades
36	Catalina Tomás ¹⁶⁴	mitades
37	Diego Tomás (r: ver Anexo 4)	mitades
38	Francisco Serrano ¹⁶⁵ (r)	mitades
39	Martín Serrano, el mozo (r: ver Anexo 4)	mitades
40	Ginés de la Torre [Bernal] ¹⁶⁶	mitades
41	María de la Torre ¹⁶⁷	mitades
42	Juan de la Torre [Tomás] ¹⁶⁸	mitades
43	Hernando de la Vega ¹⁶⁹	mitades
1	Francisco de Arróniz ¹⁷⁰	notario
2	Hernando Bazol ¹⁷¹ (r: ver Anexo 4)	notario
3	María Candel ¹⁷²	notario

¹⁵⁶ Juan Pinar Sánchez con Isabel Marín Tomás, NOT, 9331, f. 15

¹⁵⁷ Casado con Isabel Alcaide, tuvieron 4 hijos.

¹⁵⁸ Puede ser Rosa Turpín, casado en 1604 con María Bazol Abellán, y tuvieron 3 hijos desde 1605-1610.

¹⁵⁹ Puede que coja el segundo apellido de su mujer. Debe ser el Francisco de Rosa Turpín casado con María Bazol el 6-V-1604, y tuvieron 3 hijos: Alonso (1605), Francisco (1609) y Francisco (1610).

¹⁶⁰ Hay uno casado con Catalina Sánchez, con 3 hijos. Y Francisco Rodríguez Molina casado con Catalina Rosa Pinar. Un Francisco Rodríguez, hijo de Bernal Rodríguez.

¹⁶¹ Casado con Ginesa Sevillón Vázquez en 1604, tienen 8 hijos. NOT, 9331, ff. 22.

¹⁶² NOT, 5362, f. 284r, Cartagena, 19-XII-1613, Donación de María Rodríguez, viuda de Juan de Vega, a su hija María de Vega de sus bienes como dote para que case con Juan Hernández Cotillas, hijo de Juan Hernández Bellote y Juana Cotillas, vecinos de Tobarra.

¹⁶³ Casado con Catalina Bazol Vega. 3 hijos

¹⁶⁴ Debe ser la hija de Juan Tomás Montoro y María Candel, casada con Francisco (Rojo) Fajardo el 25-XI-1610. Debió enviudar, pues sólo tienen un hijo en 1612. Francisco Rojo Tomás y su mujer vivieron años más tarde en Molina de Segura.

¹⁶⁵ Puede ser Francisco Serrano Bartolomé, casado con Catalina Candel Torres, 4 hijos, NOT, 9331, ff. 16-17. Según Govert, aunque en los protocolos figura como Francisco Serrano de Espejo, es el mismo regidor. El oficio lo compró después de volver. Era hijo de Juan Serrano e Isabel Bartolomé

¹⁶⁶ Ginés de la Torre Bernal (de Ginés de Torre y María Bernal Rodríguez) con Isabel Molina Salar, 2 hijas en 1609 y 1612.

¹⁶⁷ En 1598 hay una María de la Torre, viuda de Juan Candel, hermana de Juan de Torres de Leiva, alférez mayor, casada con Juan Serrano en segundas nupcias el 20-VIII-1601, con 2 hijos; otra, esposa de Pedro Marín, hija de Ginés de la Torre el viejo.

¹⁶⁸ NOT, 9331, ff. 52v-53v, Blanca, 23-X-1610, Dote Juan de la Torre, de Juan de la Torre y Catalina Tomas, con María Cachopo, de Francisco Cachopo, difunto y Teresa de Hoyos, y tienen 2 hijos. Su hermana, María Torres, de Juan de la Torre, casó con Francisco Fernández, de Juan, casó el 13-XII-1613 con y tuvieron 5 hijos, desde 1621 a 1633, según el libro de bautismos de Blanca.

¹⁶⁹ Puede ser Hernando de la Vega Bustamante, casado con Juana Francisco López López, con 6 hijos

¹⁷⁰ Puede ser Francisco de Arróniz Padilla, casado con catalina Martínez Cano, y un hijo.

¹⁷¹ NOT, 9353, f. 545r, 29-XII-1613, Venta de tierras por 200 mrs. a Francisco Serrano. Cédula del 19-IX-1622.

4	Francisco Marín, el zurdo Heredó Fco. de Hoyos	notario
1	Alonso de Bartolomé ¹⁷³	Soto
2	Francisco de Bustamante ¹⁷⁴ (r: ver Anexo 4)	Soto
3	Francisco López ¹⁷⁵ , regidor	Soto
4	Fernando de Molina ¹⁷⁶ [Bazol], regidor	Soto
1	Juan de la Parra, el viejo (r)	Avellaneda
2	María Bazol, su mujer (r)	Avellaneda
3	Juan de la Parra, el hijo (r)	Avellaneda
4	Catalina de la Parra Pinar (r)	Avellaneda
5	Catalina de Vega (r)	Avellaneda
6	Catalina Arróniz (r)	Avellaneda
7	Juan Sánchez (r)	Avellaneda
8	Alonso Sánchez (r)	Avellaneda
9	María Bartolomé (r)	Avellaneda
10	Catalina de Medina (r)	Avellaneda
11	Alonso Carrillo (r)	Avellaneda
12	Catalina Muñoz, su mujer (r)	Avellaneda
13	Juan Marín (r)	Avellaneda
14	María Dato (r)	Avellaneda
15	Francisco Marín Cereno (r)	Avellaneda
16	Isabel Bazol (r)	Avellaneda
17	Alonso Salar (r)	Avellaneda
18	Juana Bernal, su mujer (r)	Avellaneda
19	Catalina Candel (r)	Avellaneda
20	Pedro Cachopo (r)	Avellaneda
21	Alonso Bernal (r)	Avellaneda
22	Lázaro de Arróniz (r)	Avellaneda
23	Francisco Candel Martínez (r)	Avellaneda
24	Catalina Marín (r)	Avellaneda
25	María Pinar Buñuela (r)	Avellaneda
26	Catalina Alcaide (r)	Avellaneda
77	Total	

Listado de mudéjares antiguos expulsados de Campos

	nombre	fuelle
1	Diego de Arróniz	mitades, R 9, 10
2	Ginés Dato López	mitades, R 8
3	Alonso López Dato (r: ver Anexo 4)	mitades, R 9, 10
4	Diego López ¹⁷⁷ (r)	mitades
5	Francisco López, de Alonso (r: ver Anexo 4)	mitades
6	Juan López, de Francisco (r: ver Anexo 4)	mitades, R 13, 14
7	Francisco Martínez de Juan	mitades
8	Mateo Martínez (r: ver Anexo 4)	mitades, R 8

¹⁷² NOT, 9353, Venta de tierras por 2.620 mrs. a Francisco Serrano. Según Govert, testigo de la boda el 19-XII-1613 en Cartagena entre Bernabé Sánchez Torubia y María Candel Rodríguez.

¹⁷³ AGS, CC GG, leg. 345-2, Se hace cargo al fiel de Blanca de 35.530 mrs. por tres obligaciones de Francisco Serrano por la compra de heredades de Hernando de Molina, Pedro Marín, Alonso Bartolomé y Francisco de Bustamante, cuya venta les hizo Agustín de Soto.

¹⁷⁴ *Idem*.

¹⁷⁵ Doc. 6: vende el oficio de regidor a Diego de Hoyos y a su mujer por 30.600 mrs.

¹⁷⁶ NOT, 9337, f. 11, 20-III-1613, Fernando Molina Bazol casado María Salar Siles (26-XII-1596), tuvieron a Josefa el 11-X-1603. Doc. 6: vende el oficio de regidor a Francisco Serrano por 30.600 mrs.

¹⁷⁷ Diego Fernández de Cascajares mandó (Murcia, 1-VIII-1614) se le restituyesen sus bienes.

9	Pedro Martínez ¹⁷⁸ (r)	mitades
10	Francisco Saravia	mitades
1	Antonio de Aroca	R 8
2	Gaspar de Aroca	R 8
3	Juan de Arróniz	R 8
4	Beatriz de Avellaneda, viuda de Diego La Jara	R 8
	Beatriz de Avellaneda, viuda de Jara	R 8
5	Diego de Avellaneda, menor (r)	R 8
6	Francisco Avellaneda	R 8
	Francisco Avellaneda, menores	R 8
7	Juan de Avellaneda, el mayor (r) ¹⁷⁹	R 2, 8, 11, 13-15, 17, 24
	Juan de Avellaneda, el menor (r)	R 8, 17
8	Francisco de Bobadilla	R 8
	Francisco de Bobadilla, herederos de	R 8
9	Ginés de Bobadilla (r) ¹⁸⁰	R 8, 21
10	Juan Dato Bermejo, y su mujer	R 9
	Juan Dato y su mujer	R 8
11	Catalina Dato, madre de Francisco Palazón	R 24
12	Francisco Dato, de Pedro Dato	R 8
	Ginés Dato [López]	R 8
13	Pedro Dato el mozo	R 8
14	Ginés Escortel Payo	R 8
15	Juan Escortel	R 8
	Juan Escortel, menor de	R 8
16	Pedro Escortel	R 8
17	Ginés Gallego	R 3, 4, 8, 22
	Ginés Gallego, menores	R 8
18	Diego Gómez, hijos de	R 8
	Alonso López, herederos de	R 8
19	Diego López, yerno de Francisco Saravia (r: ver Anexo 4)	R 8
20	Felipe López	R 8, 17
	Ginés López, menor de Alonso	R 8, 22
21	Juan López, de Alonso (r: ver Anexo 4)	R 8, 13, 14
22	María López	R 8
23	Pedro López (r: ver Anexo 4)	R 8, 17
24	Francisco Marín	R 8, 22
25	Francisco Martínez Dato	R 8
26	Diego Martínez (r) ¹⁸¹ , y	R 20
27	Francisco Martínez	R 8, 20
28	Juan Martínez de Granada	R 1, 7, 19
	María Bobadilla, mujer de Juan Martínez de Granados (r) ¹⁸²	R 8, 9, 13, 14
29	Juan Martínez de Lisona	R 8
30	Juan Martínez del Rincón ¹⁸³ (r)	R 8, 13, 14, 22
31	Pedro Martínez Moreno (r: ver Anexo 4)	R 8, 13, 14, 23
32	Juan Martínez el alto	R 8
	Juan Martínez, menores	R 8

¹⁷⁸ Diego Fernández de Cascajares mandó (Murcia, 31-VII-1614) se restituyesen sus bienes.

¹⁷⁹ Una provisión declara a Juan de Avellaneda el mayor no comprendido en los bandos. Diego Fernández de Cascajares da Sentencia en Murcia, 12-VII-1616.

¹⁸⁰ El juez Diego Fernández de Cascajares mandó en Murcia, 23-VI-1614, se le restituyesen sus bienes y frutos: mandó que se le pagasen 1.138 rs. que Ginés de Bobadilla debía de cuando fue mayordomo de fábrica. Eran 38.692 mrs., y pagó 15.402.

¹⁸¹ Declarado no comprendido en los bandos por el conde de Salazar.

¹⁸² Mateo Cruzado mandó el 21-VI-1614, que se le restituyesen sus bienes y frutos.

¹⁸³ Diego Fernández de Cascajares mandó en Murcia, 1-VIII-1614, se le restituyesen sus bienes.

33	Juan Martínez el menor	R 4
34	Lucas Martínez	R 8, 12, 18
35	María Martínez, de Marco	R 8
36	Rodrigo Martínez (r) ¹⁸⁴	R 8
37	Francisco Melgarejo	R 8, 15
38	Francisco Melgarejo Alfadari	R 5b, 8
39	Juan Melgarejo	R 8, 22
	Juan Melgarejo y su mujer	R 8
	Catalina Dato, mujer de Juan Melgarejo	R 8
	Catalina Dato, viuda de Juan Melgarejo	R 8
	Juan Melgarejo, herederos	R 8
40	Juan Melgarejo Coque	R 8
41	Pedro Melgarejo del Castillo (r: ver Anexo 4)	R 8
42	Pedro Melgarejo y	R 11, 17
43	Diego Melgarejo	R 8, 11, 15, 17
	Diego Melgarejo, herederos	R 8
44	Pedro Melgarejo y Salazar	R 8
45	Francisco Palazón	R 8, 24
	Francisco Palazón, menores	R 8
46	Juan Palazón	R 6, 8
	Juan Palazón, herederos ¹⁸⁵	R 6, 8
	Juan Palazón, viuda de	R 8
47	Payo, menores de	R 8
48	Francisco Sanabria (r) ¹⁸⁶	R 8
	Catalina Serrano, mujer de Juan Martínez	R 8
49	Antonio Torrano	R 5a, 8
50	Diego Torrano	R 8
51	Alonso Torrano, menores de	R 8
52	Juan Torrano, menores de	R 8
1	Rodrigo Avellaneda de Pedro de Ayala y su mujer ¹⁸⁷	Zapata
2	Alonso Faura Lisón ¹⁸⁸ y	Zapata
3	Diego Faura Lisón	Zapata
4	Sebastián Sanabria ¹⁸⁹	Zapata
5	Juan de Sanabria ¹⁹⁰ y su mujer	Zapata
6	Pedro Vicente ¹⁹¹	Zapata

68 Total

R: Yuste Rodrigo. Las 24 ventas o partidas corresponden a 78 lotes de tierras. Para evitar las repeticiones, señalo el número de la partida recogida en la tabla inferior.

Ventas de Yuste Rodrigo	
nº	venta
1	Yuste Rodrigo vende un secano en Yéchar de Juan Martínez de Granada a Pedro López de Ayala por 3.000 maravedíes, que se obligó a pagar en 1615 y 1616.
2	Yuste Rodrigo vende un secano de 1,5 fanegas en el Llano del Río de Juan Avellaneda,

¹⁸⁴ Mateo Cruzado mandó el 21-VI-1614, que se le restituyesen sus bienes.

¹⁸⁵ En el nº 6 «y a sus hijos».

¹⁸⁶ Diego Fernández de Cascajares mandó en Murcia, 1-VIII-1614, se le restituyesen sus bienes.

¹⁸⁷ Doc. 2: venden casas y tierras a Esteban Osete por 15.000 mrs.

¹⁸⁸ Doc. 2: venden unas haciendas en la villa de Mula a Esteban Osete por 10.375 mrs.

¹⁸⁹ Doc. 2: venden una hacienda a Francisco Yuste por 27.000 mrs.

¹⁹⁰ Doc. 2: venden unos pedazos de tierra en el término de la villa y de Murcia a Miguel Mejía por 21.000 mrs.

¹⁹¹ AGS, CC GG, leg. 345, Pedro Zapata y Diego de Aragón venden una hacienda a Antón de Cervera por 40.500 mrs.

- mayor, a Pedro de Selva y Guzmán, clérigo, por 1.500 maravedíes, que se obligó a pagar en 1615 y 1616.
- 3 Yuste Rodrigo vende un secano en Yéchar de Ginés Gallego a Esteban Osete, de Mula, por 3.000 maravedíes, que se obligó a pagar en 1615 y 1616.
 - 4 Yuste Rodrigo vende un secano de 1 fanega en la Boquera de Campos del menor de Juan Martínez a Pedro de Selva y Guzmán, clérigo; y otro pedazo de tierra secano en Mazagato de Ginés Gallego, todo por 7.500 maravedíes, que se obligó a pagar en 1615 y 1616.
 - 5 Yuste Rodrigo vende un secano de Francisco Melgarejo Alfaldari a Yuste Rodrigo por 3.000 maravedíes, que se obligó a pagar en 1615.
 - 6 Yuste Rodrigo vende una tierra y casa en las Herreras de Juan Palazón y sus hijos a Francisco Caballero Carpintero, de Mula, por 43.125 maravedíes, que se obligó a pagar en 1616, 1617 y 1618.
 - 7 Yuste Rodrigo vende una cañada en la Jarza de Juan Martínez de Granada a Juan Garrido por 5.625 maravedíes, que se obligó a pagar en 1615 y 1616.
 - 8 Yuste Rodrigo vende tierras en las huertas de Arriba y de Abajo (5 ducados en la de Arriba, 3 ducados en la de Abajo y 1 ducado en secano: 425.187 maravedíes, que se rebajaron por pías memorias), de Juan de Avellaneda, mayor (NOTA: por ejecutoria del Consejo de Hacienda se mandaron entregar los bienes de estos a Avellaneda. Y estos se vendieron a don Francisco), Juan de Avellaneda, el menor, Lucas Martínez, Pedro Melgarejo y Salazar, Diego Melgarejo, Pedro López, Juan Melgarejo, Felipe López, Juan Martínez del Rincón, Juan Martínez de Lisona, Francisco Martínez, Gaspar de Aroca, Antonio Torrano, Francisco Melgarejo Alfandari, Juan Melgarejo Coque, Ginés Gallego, María López, menores de Juan Martínez, Francisco Marín, Ginés Escortel Payo, menores de Alonso Torrano, Juan Dato y su mujer, Francisco Dato, de Pedro, Catalina Dato, viuda de Juan Melgarejo, Catalina Dato, mujer de Juan Melgarejo, Ginés Dato López, Beatriz de Avellaneda, viuda de Diego Lajara, María de Bobadilla, mujer de Juan Martínez, Pedro Dato, el mozo, la viuda de Juan Palazón, Ginés de Bobadilla (r) (El fiel pone en data 19.755 mrs. que montó el precio en que se vendieron los bienes de Ginés de Bobadilla y seis ducados de la casa del susodicho porque se mandaron volver al susodicho), Francisco Palazón, Francisco Sanabria, Diego López, su yerno (de Francisco Sanabria), Juan López, de Alonso, los menores de Francisco de Avellaneda, Pedro Escortel, Pedro Martínez Moreno, Juan Melgarejo y su mujer, Antonio de Aroca, Rodrigo Martínez (r), Beatriz de Avellaneda, viuda de Jara, menores de Payo, Catalina Serrano, mujer de Juan Martínez, Hijos de Diego Gómez, Ginés López, menor de Alonso, Diego de Avellaneda, menor, Juan de Arróniz, Diego Torrano, Pedro Melgarejo del Castillo, Francisco de Bobadilla, Menores de Juan Torrano, Ginés Dato, herederos Juan Palazón, menores de Ginés Gallego, menores de Francisco Avellaneda, viuda de Juan Melgarejo, María Martínez, de Marco, Mateo Martínez, Pedro López, Francisco Avellaneda, Menores de Francisco Palazón, Menor de Juan Escortel, Rodrigo Martínez, Juan Martínez el alto, Juan Escortel y Pedro Escortel, herederos de Francisco de Bobadilla, herederos de Juan Melgarejo, Francisco Melgarejo, Herederos de Alonso López, Herederos de Diego Melgarejo, Ginés Dato, Francisco Martínez Dato, a Francisco Melgarejo y Rodrigo Mena, de Mula, por 386.052 maravedíes, que se obligó a pagar en 1617, 1618 y 1619¹⁹².
 - 9 Yuste Rodrigo vende una hacienda de Alonso López Dato, Juan Bermejo y su mujer y Diego de Arróniz a Francisco Melgarejo y Rodrigo Mena, de Mula, por 85.102 maravedíes, que se obligó a pagar en 1618, 1619 y 1620.
 - 10 Agustín de Soto manda que se le cobren 5.359 maravedíes más a los anteriores.
 - 11 Yuste Rodrigo cobra la hoja de morera de Juan Avellaneda, Pedro y Diego Melgarejo y otros vecinos a Juan Ladero por 8.625 maravedíes, que se obligó a pagar en 1614.

¹⁹² AGS, CC GG, leg. 351, Juan del Solar denunció que en la venta anterior a Francisco Melgarejo y consortes, se tasaron 200 tahúllas. Siendo en total más de 500, que, en vez de 5 duc. la tahúlla de la huerta de arriba valía más de 50, y el secano no valía 1 ducado la tahúlla, sino que valía 12 duc. Que, habiendo desmejorado, se vendió al principio por 1.200 duc., que eran 450.000 mrs. y se habían cobrado 425.187 mrs. por rebajar las pías memorias.

12	Yuste Rodrigo cobra hoja de morera de Lucas Martínez vendida a Diego Avellaneda por 1.360 maravedíes, que se obligó a pagar en 1614.
13	Yuste Rodrigo cobra 101 fanegas de trigo (a 18 reales la fanega) de Juan Martínez del Rincón, Juan Martínez Granados (por licencia de Cruzado se le devolvió), Juan López y Juan de Avellaneda a Pedro Dato y Gonzalo Llamas por 61.812 maravedíes, que se obligó a pagar en 1614.
14	Yuste Rodrigo cobra 159 fanegas de cebada (a 9 reales la fanega) de Juan Martínez del Rincón, Juan Martínez Granados, Juan López y Juan de Avellaneda a Pedro Dato y Gonzalo Llamas por 48.654 maravedíes, que se obligó a pagar en 1614.
15	Yuste Rodrigo cobra la hoja de morera de Juan Avellaneda, mayor, y Francisco y Diego Melgarejo a Juan Ladero por 2.516 maravedíes, que se obligó a pagar en 1615.
16	Yuste Rodrigo cobra la hoja de morera de 1615 de los expulsados a Juan Ladero por 6.750 maravedíes.
672.980	
17	Yuste Rodrigo cobra la hoja de morera de Juan Avellaneda, menor, Juan Avellaneda, mayor, Pedro y Diego Melgarejo, y Pedro y Felipe López, y otros a Juan Ladero por 8.625 maravedíes, que se obligó a pagar en 1614.
18	Yuste Rodrigo cobra hoja de morera de Lucas Martínez vendida a Rodrigo Avellaneda por 1.360 maravedíes, que se obligó a pagar en 1614.
19	Yuste Rodrigo cobra la hoja de morera de Juan Martínez de Granada y su mujer a Luis y Antonio Selva por 3.740 maravedíes, que en 1614 se obligó a pagar en 1615.
20	Yuste Rodrigo cobra hoja de morera de Diego y Francisco Martínez vendida a Yuste Rodrigo por 408 maravedíes, que en 1614 se obligó a pagar en junio de 1615.
21	Yuste Rodrigo cobra la hoja de morera de Ginés de Bobadilla a Pedro Selva y Guzmán por 5.610 maravedíes, que en 1614 se obligó a pagar en junio 1615.
22	Yuste Rodrigo cobra la hoja de morera de Ginés López, Juan Martínez del Rincón, Francisco Marín, Ginés Gallego y Juan Melgarejo a Antonio de Selva y Guzmán, y Luis de Selva, su padre por 3.570
23	Yuste Rodrigo cobra hoja de morera de Pedro Martínez Moreno a Pedro de Selva y Guzmán por 3.000 maravedíes, que en 1614 se obligó a pagar en junio 1615.
24	Yuste Rodrigo cobra hoja de morera de Francisco Palazón, Catalina Dato, su madre, Juan de Avellaneda, mayor, a Juan Fulgencio Agustín por 1.360 maravedíes, que en 1614 se obligó a pagar en junio de 1615.
25	Alquileres de casas por 1.088 maravedís.
701.731 maravedíes	

Fuente: AGS, CMC-3^a, leg. 2.706, exp. n.º 5, Relación de Cuentas de Yuste Rodrigo

Cuenta y razón de Yuste Rodrigo, fiel de Campos, el 28-VIII-1621

nº	nombre	concepto	dinero	libranza
26	Diego Fernández de Cascajares, juez	pago	-68.000	28-VII-1617
27	Pedro Sánchez, escribano	pago	-22.100	12-XII-1615
28	Diego Fernández de Cascajares, juez	pago	-35.720	12-VII-1615
29	Diego Fernández de Cascajares, juez	pago	-3.400	27-VII-1616
30	Juan Martínez Salmerón, comisario	12 días	-6.000	16-VI-1617
31	Alonso de Herrera	8 días	-4.000	6-III-1615
32	Pedro de Villafranca, alguacil	17 días	-8.500	22-IV-1615
33	Pedro de Villafranca, alguacil	pago	-6.800	9-IV-1615
34	Agustín de Soto, juez	pago	-13.600	21-III-1619
35	Juan Bravo ¹⁹³ , comisario	51 días	-16.500	15-III-1619
36	Francisco Melgarejo y	devolución ¹⁹⁴	-26.799	6-IX-1620

¹⁹³ 51 días que se ocupó de la venta de los bienes que dejaron los expelidos de la villas de Las Alguazas, Cotillas y otras

37	Rodrigo Mena, de Mula Francisco Melgarejo y Rodrigo Mena, de Mula	devolución ¹⁹⁵	-32.913	6-IX-1620
38	Francisco Melgarejo y Rodrigo Mena ¹⁹⁶ , de Mula	devolución ¹⁹⁷	-2.142	6-IX-1620
39		devolución ¹⁹⁸	-13.158	21-VI-1614
40	Alonso Fernández Melgarejo, capitán, de Mula	obligación ¹⁹⁹	-11.680	21-VI-1614
41	Francisco Melgarejo y Rodrigo Mena, de Mula	devolución ²⁰⁰	-23.326	1-VIII-1616
42	Francisco Celdrán, de Murcia	obligación ²⁰¹	-9.792	3-VII-1616
43	Luis Selva y Guzmán ²⁰²	fruto de hoja ²⁰³	-5.560	23-VI-1616
44	Pedro Selva y Guzmán, párroco de Campos	pago misas ²⁰⁴	-8.584	
45	Pedro de Ayala, de Campos	pago labranza de los morerales	-3.000	1615
46		devolución ²⁰⁵	-2.224	
47		devolución ²⁰⁶	-20.499	
Total data			344.297	
Alcance de Yuste Rodrigo			357.434	

Fuente: AGS, CMC-3^a, leg. 2.706, exp. n.º 5, Relación de Cuentas de Yuste Rodrigo

Listado de mudéjares antiguos expulsados de Ceutí y Lorquí

	nombre	población	fuelle
1	Juan Marín	Ceutí	mitades
2	Ginés Marín		mitades
3	Pedro Pagán		mitades
4	Miguel García		mitades
5	Hernando de Molina		mitades
1	María Cañizares (r)		Avellaneda

¹⁹⁴ Valor en que se vendieron los bienes que se secretaron de Ginés y María Bobadilla, hermanos, no comprendidos en los bandos de expulsión. Sentencia de Diego Fernández de Cascajares, Murcia, 23-VI-1616. La hacienda de Ginés se vendió en 17.745, y la de su hermano en 4.800 y casa.

¹⁹⁵ Casas de Ginés de Bobadilla. Provisión por la que se declara a Juan de Avellaneda el mayor no comprendido en los bandos de expulsión. Sentencia de Diego Fernández de Cascajares, Murcia, 12-07-1616. Entran 3 de sus casas y la de Juan de Avellaneda el menor, 10.360

¹⁹⁶ Pagaron 100 duc. por las casas del lugar

¹⁹⁷ Juan Avellaneda el menor: Frutos de 2 fanegas de trigo y 3 fanegas de cebada

¹⁹⁸ Mandamiento de Mateo Cruzado, juez, 21-6-1614, mandó se le restituyan sus bienes y frutos a María de Bobadilla, mujer de Juan Martínez Granados: 15 fanegas de trigo y 13 de cebada

¹⁹⁹ Mateo Cruzado, Murcia, 21-6-1614, mandó se le restituyan los bienes.

²⁰⁰ A Francisco Sanabria, 15.999; a Diego López, yerno de Palazón, 4.709; más 6 duc. de las casas. Diego Fernández de Cascajares, Murcia, 1-8-1614, mandó se le restituyan sus bienes y frutos

²⁰¹ Diego Fernández de Cascajares, Murcia, 3-7-1614, mandó se le restituyan sus bienes a Pedro y Rodrigo Martínez Hernández, hermanos.

²⁰² Mayordomo de la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del lugar de Campos.

²⁰³ De Ginés de Bobadilla. Mandamiento de Cascajares, 23-VI-1616. De los 38.692 mrs. que debía de su tiempo de mayordomo de fábrica, pagó 15.402.

²⁰⁴ Diego Fernández de Cascajares, Murcia, 23-7-1614, de las memorias perpetuas.

²⁰⁵ A Francisco Sanabria por mandato de Diego Fernández de Cascajares, Murcia, 1-8-1616. Por haberlos donado a Francisco Martínez Vallejo

²⁰⁶ Mandato de Diego Fernández de Cascajares, Murcia, 20-8-1616, a Juan Martínez del Rincón, 10.278 de los frutos.

1	Pedro Antón	Lorquí	mitades
1	Francisco García (r)		Avellaneda
7	Total		

Listado de mudéjares antiguos expulsados de Cieza

	nombre	fuelle
1	Joan Daroca, hijo de	Ac. Cap.
2	Diego Dato, su mujer e hija	Ac. Cap.
3	Diego de España Heredia y María Turpín, su mujer	Ac. Cap.
4	Juan de España, hijo de Diego de España Heredia	Ac. Cap.
5	Juan Guzmán	Ac. Cap.
6	Alonso Macho	Ac. Cap.
7	Bartolomé Marín Mota.	Ac. Cap.
8	Alonso Martínez, de Francisco Pérez	Ac. Cap.
9	Gonzalo Martínez, Ana Tornero, su mujer ²⁰⁷	Ac. Cap.
10	Gonzalo de la Parra y su mujer (r: ver Anexo 4)	Ac. Cap.
11	Francisco Pérez (r: ver Anexo 4)	Ac. Cap.
12	Francisco Pérez, yerno de Almazán	Ac. Cap.
13	Jerónimo Pérez y su mujer	Ac. Cap.
14	Juan Pérez, de Antonio ²⁰⁸	Ac. Cap.
15	Juan Pérez Bazón	Ac. Cap.
16	Alonso Pérez García	Ac. Cap.
17	Francisco Pérez García	Ac. Cap.
18	Ginés Pérez García	Ac. Cap.
19	Juan Pérez Mallaco	Ac. Cap.
20	Antonio Pérez Mota	Ac. Cap.
21	Alonso Pérez Tejero, viuda de	Ac. Cap.
22	Sebastián Pérez, hijo de Alonso Pérez Tejero	Ac. Cap.
23	Alonso Pérez, hijo de Alonso Pérez Tejero	Ac. Cap.
24	Francisco Pérez Salinas	Ac. Cap.
25	Ginés Pérez Tejero	Ac. Cap.
26	José de la Puerta	Ac. Cap.
27	Alonso Tornero	Ac. Cap.
28	Diego Tornero, de Antón	Ac. Cap.
29	Diego Tornero, hijo de Ginés Tornero	Ac. Cap.
30	Ginés Tornero	Ac. Cap.
31	Juan Yelo, el viejo y su mujer	Ac. Cap.
31	Total	

Listado de mudéjares antiguos expulsados de Cotillas

	nombre	fuelle
1	Pedro de Avellaneda	mitades
2	Alonso Buendía	mitades
3	Diego Melgarejo	mitades
1	Luis Martínez	Soto
4	Total ²⁰⁹	

²⁰⁷ AGS, CC GG, leg. 345, Francisco García vende una casa y una viña de Gonzalo Martínez a Francisco Soler Castaño por 3.750 mrs.

²⁰⁸ AGS, CC GG, leg. 345, Francisco García vende una casa de Juan Pérez al alferez mayor por 2.380 mrs., habiéndosele rebajado 160 rs. por la deuda del morisco.

²⁰⁹ AGS, CC GG, leg. 345, Pedro Escámez, fiel en la época de Cascajares vende propiedades de varios mudéjares a Melchor Díez Manresa por el valor de 17.250 mrs. Juan Bravo en los 51 días que se

Listado de mudéjares antiguos expulsados de Fortuna

	nombre	fuelle
1	Alonso Carrillo	mitades
2	Benito Carrillo	mitades
3	Tomás Carrillo	mitades
4	Cristóbal García	mitades
5	Pedro García	mitades
6	Diego Palazón	mitades
7	Ginés Ramírez	mitades
1	Alonso Bernal ²¹⁰	notario
2	Ginés de Herrera y	notario
3	Pedro de Herrera, primos ²¹¹	notario
1	Jerónimo Pacheco	Barrionuevo
2	Alonso Pacheco ²¹²	Barrionuevo
12	Total	

Listado de mudéjares antiguos expulsados de Ojós

	nombre	fuelle
1	Pedro Banegas ²¹³	mitades
2	Francisco de España ²¹⁴ (r: ver Anexo 4)	mitades
3	Francisco de España ²¹⁵ , el mozo	mitades
4	Andrés Gaspar	mitades
5	Diego Hurtado	mitades
6	Francisco Hurtado	mitades
7	María de la Jara ²¹⁶	mitades

ocupó de la venta de los bienes de los expelidos de las villas de Las Alguazas, Cotillas y otras cobró 16.500 mrs. que entregó en una libranza el 15-III-1619.

²¹⁰ NOT, 5450, f. 19v, 3-I-1614, Alonso Bernal, de Murcia y morador de Fortuna, da poder a don Guillén de Roda, de Murcia, para que tenga en su casa, adocrine y eduque a sus 2 hijos menores, para lo cual le cede algunos de sus bienes en administración.

²¹¹ NOT, 890, f. 79, 20-I-1614, Ginés de Herrera y Pedro de Herrera, primos, reciben licencia otorgada por Francisco de Rada, comisario, para quedarse mientras no se resuelva su causa.

²¹² AGS, CC GG, leg. 351-1, Francisco de Barrionuevo Cabredo vende a Luis García de Otazo por 450 duc. (168.750 mrs.), pero se consideró que ese precio era menos de la mitad de lo que valía. Catalina Gómez, viuda de Alonso Pacheco y otros vecinos ofrecieron 930 duc. y se les admitió la postura; *idem*, leg. 352-1, 16-V-1615, Cascajares vende bienes de los Pacheco.

²¹³ AMM, leg. 2337, f. 95, 14-XII-1613, Pedro Banegas y su mujer Catalina Marín donan sus bienes al licenciado Giménez, cura de la villa. Encargaban que se le dijese las honras y cabo de año «como si verdaderamente fuésemos finados». NOT, 1739/2, f. 170, Cartagena, 23-XII-1613, Donación de Pedro Venegas a favor del Convento de la Santísima Trinidad de Murcia, de unos banales y cañadas de tierras en Ojós, por devoción que le tiene y con la condición de que se le celebren cuatro misas anuales de difuntos.

²¹⁴ AMM, leg. 2337, f. 88, Francisco de España, escribano del rey y del número de la villa de Ojós, vende sus bienes a Antonio Martínez Galtero. Fue uno de los representantes del lugar para la embarcación; *ibidem*, f. 168, 23-XII-1613, Donación de María de Lajara, viuda de Alonso Hurtado (tutora de Fulgencio, Beatriz y Francisca Hurtado, sus hijas), Francisco de España y Lope Pinar, de Ojós, Juan, Francisco y Juana Hurtado, viuda de Alonso Berescut, a favor del Convento de la Santísima Trinidad de Murcia de unas casas en Ojós y unas tierras en Alquibla, pago de la Losilla. Citado como cuñado de Juan Hurtado Avilés en su testamento otorgado en 1628.

²¹⁵ O él o su padre aparece de representante en las embarcaciones.

²¹⁶ *Ibidem*, f. 99, María de la Jara, viuda de Alonso Hurtado vende 2 mulas al regidor Galtero; f. 168, 23-XII-1613, Donación, como tutora de Fulgencio, Beatriz y Francisca Hurtado, sus hijas, y Francisco de España y Lope Pinar, vecinos de Ojós, Juan Hurtado, Francisco Hurtado y Juana Hurtado

8	Diego Manda ²¹⁷ (r: ver Anexo 4)	mitades
9	Lázaro Manda ²¹⁸ (r: ver Anexo 4)	mitades
10	Leonor Manda ²¹⁹	mitades
11	Pedro Manda ²²⁰ (r)	mitades
12	Pedro Diego de Manda	mitades
13	Francisco Marín ²²¹ (r)	mitades
14	Gonzalo Marín, de Francisco ²²² (r)	mitades
15	José Marín ²²³ (r)	mitades
16	Hernando Pérez ²²⁴	mitades
17	Lope Pinar ²²⁵ (r)	mitades
18	Catalina Tomás ²²⁶	mitades
19	Diego Tomas	mitades
20	Diego Tomás	mitades
21	Diego Tomás, de Pedro (r)	mitades
22	Josefa e	mitades
23	Isabel Tomás	mitades
24	Juan Tomás ²²⁷	mitades
25	Andrés Turpín ²²⁸ (r)	mitades

(viuda de Alonso Berescut), vecinos de Villanueva, a favor del Convento de la Santísima Trinidad, de Murcia, de unas casas en Ojós y unas tierras en Alquibla, pago de la Losilla.

²¹⁷ *Ibidem*, f. 84, Diego Manda dona bienes a Antonio Martínez Galtero, vecino y regidor de Murcia. NOT, 9887, 11-V-1638, Escritura de acotación de censo, aparece como testigo.

²¹⁸ AMM, leg. 2337, f. 96v, Lázaro Manda y María López, vecinos de Ojós, donan sus bienes al cura Giménez. NOT, 1739/2, f. 172, Cartagena, 23-XII-1613, Donación de Lázaro Manda y María López, esposos a favor del Convento de la Santísima Trinidad, de Murcia, de un bancal de tierras en Ojós, con la condición de que se celebren 2 misas anuales de difuntos por ellos. Cf. LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), p. 160: regresan, y obtienen cédula real el 6-I-1621, «aunque se diga que los susodichos ayan sido expelidos, embarcados y vueltos a estos reinos», que les cuesta 600 rs.

²¹⁹ NOT, 1739/2, f. 173, Cartagena, 24-XII-1613, Donación de Leonor Manda, viuda de Diego de Alcaraz, a favor de fray Miguel Ponce, trinitario, y el Convento de la Santísima Trinidad de Murcia, de bancales en la huerta de Ojós, con la condición de que se celebren seis misas anuales de difuntos por ellos: BT, ff. 124 y 136; *ibidem*, 1021/4: Becerro de la Trinidad, Protocolo II, ff. 80 y 83, donación de casa y tierras de Leonor Manda.

²²⁰ 27-IX-1615, Confirmación de su hijo en Molina de Segura.

²²¹ Cédula del 23-III-1622.

²²² NOT, 9332, f. 20, Cotillas, 20-II-1621, Poder de Gonzalo Marín y sus hermano, vecinos de Ojós y Cotillas, a Diego Vázquez de Cisneros, vecino y jurado de Murcia, para obtener cédula del rey que declare no son moriscos; *ibidem*, f. 21, 20-II-1621, Poder de Gonzalo Marín y José Marín, hermanos, vecinos de Orihuela, a Diego Vázquez de Cisneros, vecino y jurado de Murcia, para obtener cédula del rey que declare no son moriscos.

²²³ NOT, 9332/2, f. 16, 7-II-1621, Poder de Gonzalo Marín a José Marín, su hermano, vecinos Ojós, para obligarle a favor de Diego Vázquez de Cisneros, vecino y jurado de Murcia, con el fin de obtener cédula del rey declarando que no son moriscos; *ibidem*, f. 20, 20-II-1621, Poder de Gonzalo Marín y sus hermano, vecinos de Ojós y Cotillas, a Diego Vázquez de Cisneros, vecino y jurado de Murcia, para obtener cédula del rey que declare no son moriscos; *ibidem*, f. 21, 20-II-1621, Poder de Gonzalo Marín y Jusepe Marín, hermanos, vecinos de Orihuela, a Diego Vázquez de Cisneros, vecino y jurado de Murcia, para obtener cédula del rey que declare no son moriscos.

²²⁴ AMM, leg. 2337, f. 81v, Hernando Pérez dona bienes a Antonio Martínez Galtero.

²²⁵ NOT, 1739/2, f. 168, 23-XII-1613, Donación de María de Lajara, viuda de Alonso Hurtado (tutora de Fulgencio, Beatriz y Francisca Hurtado, sus hijas), Francisco de España y Lope Pinar, de Ojós, Juan, Francisco y Juana Hurtado, viuda de Alonso Berescut, a favor del Convento de la Santísima Trinidad de Murcia de unas casas en Ojós y unas tierras en Alquibla, pago de la Losilla

²²⁶ AMM, leg. 2337, f. 104, Martín Banegas y Catalina Tomas: Pedro Banegas, Catalina Marín, donación al Padre Jiménez, cura de la villa de Ojós

²²⁷ *Ibidem*, f. 99, 14-XII-1613, Juan Tomás y su mujer María del Amor donan sus bienes a Francisco Botía, vecino de Mula.

²²⁸ *Ibidem*, f. 79, Andrés Turpín dona bienes a Antonio Martínez Galtero. Cédula del 28-I-1622

26	Francisco Turpín	mitades
27	Francisco Turpín	mitades
28	Juan Turpín	mitades
29	Sebastián Turpín (r: ver Anexo 4)	mitades
30	Martín de Vega (r: ver Anexo 4)	mitades
31	Francisco Villamor	mitades
1	Juana Banegas, viuda ²²⁹	Albornoz
2	Martín Banegas y Catalina Tomás ²³⁰ (r)	Albornoz
3	Pedro España y Leonor Peñalver ²³¹	Albornoz
4	Diego Gaspar ²³² (r)	Albornoz
5	Pedro Tomás y Catalina Manda ²³³ (r)	Albornoz
1	Alonso Banegas ²³⁴ (r)	notario
2	Francisco Banegas ²³⁵	notario
3	María Peñalver, viuda de Pedro Marín ²³⁶	notario
1	Alonso Rodríguez Maneo (r)	Avellaneda
2	Catalina de Medina, su mujer (r)	Avellaneda
3	Francisco Talón (r)	Avellaneda
4	Martín Manda (r)	Avellaneda
43	Total	

²²⁹ De Juan Tomás. AMM, leg. 2337, f. 76, 14-XII-1613, Juana Banegas dona bienes al jurado Juan Vázquez Ramírez.

²³⁰ AMM, leg. 2337, f. 104, Martín Banegas y su mujer Catalina Tomás donan sus bienes al cura de la villa de Ojós Giménez. Cédula 28-I-1622.

²³¹ *Ibidem*, f. 93, Pedro España y su mujer Leonor Peñalver donan sus bienes a Rodrigo Tornel de Contreras, vecino de Murcia.

²³² *Ibidem*, f. 77v, Diego Gaspar dona bienes al jurado Juan Vázquez Ramírez. LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), p. 160, Diego regresó y reclamó al escribano Alonso de Buendía una deuda. Este confesó finalmente en su testamento que había comprado al rey la hacienda de Diego, y quería que le devolviesen 2 oliveras.

²³³ AMM, leg. 2337, f. 101v, Pedro Tomás y su mujer Catalina Manda donan sus bienes al cura Giménez. LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), p. 153; NOT 9.332. «Aquellos que huyeron a la sierra también iban regresando. Su alejamiento no era definitivo, e incluso con la connivencia de la mayoría podían administrar sus bienes. Buena prueba de ello es el documento que en 11-IX-1622 se otorga “en el campo yermo y despoblado, pago del Montagel, bajo el garrofero de Antón López, vecino de Ojós, término de Ricote”. Hasta allí acudió Fulgencio de Buendía, escribano de Ojós, y en su presencia, su convecino Bautista Pérez manifestó que en 1620 se subastó la hacienda de Pedro Amadeo, vecino de Murcia, que tenía comprada a su majestad de bienes de expulsos, por deber al monarca 800 mrs. En cuyo precio la adquirió el otorgante. Manifiesta ahora que la compra fue para y con dineros de Pedro Tomás y Francisco Banegas, por lo cual se las restituye, dejándole éstos que siga cultivando las tierras, sembrando y disfrutando los aprovechamientos de trigo y barrilla.

²³⁴ AMM, leg. 2337, f. 46, 6-XI-1621, Jaime de Robles, de Villanueva de Ricote, vende a Yuste Rodrigo, de Ojós, la hacienda que fue de Alonso Banegas. Cédula de 28-I-1622.

²³⁵ LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), p. 153, NOT 9.332. «Aquellos que huyeron a la sierra también iban regresando. Su alejamiento no era definitivo, e incluso con la connivencia de la mayoría podían administrar sus bienes. Buena prueba de ello es el documento que en 11-IX-1622 se otorga “en el campo yermo y despoblado, pago del Montagel, bajo el garrofero de Antón López, vecino de Ojós, término de Ricote”. Hasta allí acudió Fulgencio de Buendía, escribano de Ojós, y en su presencia, su convecino Bautista Pérez manifestó que en 1620 se subastó la hacienda de Pedro Amadeo, vecino de Murcia, que tenía comprada a su majestad de bienes de expulsos, por deber al monarca 800 mrs. En cuyo precio la adquirió el otorgante. Manifiesta ahora que la compra fue para y con dineros de Pedro Tomás y Francisco Banegas, por lo cual se las restituye, dejándole éstos que siga cultivando las tierras, sembrando y disfrutando los aprovechamientos de trigo y barrilla.

²³⁶ NOT, 1739/2, f. 171, 23-XII-1613, Donación a favor del Convento de la Santísima Trinidad de unas casas y banales por devoción que le tiene y con la condición de que se le celebren unas misas anuales de difuntos.

Listado de mudéjares antiguos expulsados de Pliego

	Nombre	fuelle
1	Blas de Aledo	mitades
2	Leonor Aledo, viuda (r)	mitades
3	Francisco de Arróniz ²³⁷ (r)	mitades
4	Alonso Cabrero ²³⁸ (r)	mitades
5	Francisco Cabrero Martínez	mitades
6	Juan Cabrero Martínez (d) (v) (r)	mitades
7	Juan Cabrero de Pliego	mitades
8	Lorenzo de Córdoba ²³⁹ (r)	mitades
9	Diego de Córdoba (r)	mitades
10	Francisco de Hermosilla	mitades
11	Alonso Hernández de Abarán ²⁴⁰ (r)	mitades
12	Antón Hernández Galán	mitades
13	Diego Manuel (d) (v) (r)	mitades
14	Pedro Manuel ²⁴¹	mitades
15	Juan de Miñano	mitades
16	Diego de Molina ²⁴² (r)	mitades
17	Antonio de Molina (d) (r)	mitades
18	Francisco de Moriana	mitades
19	Diego Peñalver (d) (v)	mitades
20	Gil Pérez	mitades
21	Juan Pérez de Alguazas (r)	mitades
22	Alonso Pérez Cruz	mitades
23	Ginés Ponce Cabrero	mitades
24	Hernando Riquelme	mitades
25	Juan Truche	mitades
1	Pedro de Molina Cabrero	deuda
2	Diego Crevillén López ²⁴³ , regidor	deuda
3	Ginés Rubio	deuda
4	Francisco Crevillén López	deuda
5	Juan Montoya de la Plaza ²⁴⁴	deuda
6	Pedro de Molina Rubio	deuda
7	Martín Gómez ²⁴⁵ (r: ver Anexo 4)	deuda
1	Diego Rubio, de Ginés ²⁴⁶	vino

²³⁷ AGS, CC GG, leg. 3027, Pliego, 25-X-1615, Juan Ruiz Salmerón vende un bancal de los hijos de Francisco Arróniz a Pedro Dato Martínez de León por 11.250 mrs. AGS, CC GG, leg. 351, 25-I-1633, todavía está en pleito.

²³⁸ *Ibidem*, Pliego, 25-X-1615, Juan Ruiz Salmerón vende un bancal de Alonso Cabrero a Pedro Dato Martínez de León por 11.250 mrs.; AGS, CMC-3ª, leg. 2682, 15-VIII-1617, Juan Gutiérrez de la Torre alquiló la casa de Alonso Cabrero a Diego Ponce «a real y quartillo cada mes y estuvo to el monto».

²³⁹ Aparece como padrino el 13-X-1614 del bautizo de Francisco, hijo de Luis Becerra y Catalina de Leiva (en realidad era Luis Ballesteros, preso por la Inquisición, por bigamo).

²⁴⁰ AGS, CC GG, leg. 351, 25-I-1633, todavía está en pleito.

²⁴¹ BT: f. 61, pía memoria establecida por Pedro y María Manuel.

²⁴² AGS, CC GG, leg. 351, 25-I-1633, Se adjudicaron al rey sus bienes. Pendientes de vender.

²⁴³ AHN, OO MM, leg. 2561, renunció, 24-I-1614. El rey nombró a su yerno Ginés Martínez Elgueta, de Pliego, administrador de la encomienda, 20-III-1614.

²⁴⁴ AGS, CC GG, leg. 3027, Pliego, 25-X-1615, Juan Ruiz Salmerón vende un bancal de Juan de Montoya a Pedro Dato Martínez de León por 7.875 mrs.

²⁴⁵ Casado con María Pérez. L. 1, f. 1r. 23/01/1602, velación. Tuvo 5 hijos. Hijo de Ginés Gómez, hija de Diego Rubio.

²⁴⁶ El año 1614 vivió en Cehégín, donde nació su hija Teresa («Vecinos que fueron de Pliego», 26-IV-1614, f. 185v. La madre figura en este mote como Catalina Paula). Debe ser Diego Rubio de la Jara,

2	Fernando Vivo	vino
3	Juan de Aledo	vino
4	Alonso Peñalver	vino
5	Juan Faura Martínez	vino
6	Pedro Rubio	vino
7	Diego Pérez de la Cuesta ²⁴⁷	vino
1	Beatriz de Molina	pósito
2	Juan Cabrero Nieto	pósito
3	Francisco Pérez el músico y María Dato	pósito
4	Ginés Montoya y Beatriz de Moriana	pósito
5	Hernando García	pósito
6	Juan de Molina	pósito
7	Marcos Pérez Galán	pósito
8	Salvador Rubio ²⁴⁸	pósito
9	Francisco Pérez ²⁴⁹ , escribano (r)	pósito
10	Juan de Miñano y Leonor Ponce (Montoya) (m) (2)	pósito
11	Juan Manuel y Catalina Avellaneda (Crevillén)	pósito
12	Francisco Pérez Plaza	pósito
13	Antón Pérez y Ginesa Arróniz	pósito
14	Juan de Avellaneda y María Faura	pósito
1	Luisa de Arróniz ²⁵⁰ (r)	Cruzado
2	Rodrigo Cabrero y Luisa Rubio, su mujer ²⁵¹ (r)	Cruzado
3	Francisco Cabrero (Córdoba) ²⁵² (r)	Cruzado

hijo de Ginés Rubio López y Juana de la Jara, nieto de Francisco y Catalina López. Tenía un hermano llamado Francisco.

²⁴⁷ AGS, CMC-3ª, leg. 2682, III-1618, Juan Gutiérrez de la Torre alquiló la casa de Diego Pérez durante seis meses a real y medio, 51 mrs.; *ibidem*, 8-III-1619, Juan Gutiérrez de la Torre alquiló la casa de Diego Pérez durante seis meses a real y medio al regidor Bartolomé Martínez; se vendió el 1-VI-1619. Debe 46 maravedís.

²⁴⁸ Padilla era apellido de cristiano viejo de Pliego, anterior a la conversión de los mudéjares, de modo que Salvador Rubio fue alistado, pero Magdalena y sus hijos podían quedarse, como así lo hicieron. No obstante, transmitieron a sus hijos el apellido Padilla y suprimieron el Rubio.

²⁴⁹ Presentó su renuncia de escribano del número y concejo de Pliego el 20-XII-1613. El cambió de oficio a Pedro de Bustamante, de Pliego, el 6-II-1614 (AHN, OO MM, leg. 2561). Este renunció, a su vez, en Mula el 8-VI-1814, y fue asignado de nuevo por el rey Francisco Pérez el 2-VII-1614.

²⁵⁰ De Juan de Arróniz Aparicio. El comisario Agustín de Soto, juez, dijo que no cobrase más alquiler de su casa porque no estaba en los libros de su majestad ni le pertenecía. AGS, CMC-3ª, leg. 2682, 13-VI-1614, Juan Gutiérrez de la Torre alquiló la casa de Luisa de Arróniz a Felipe de Molina (su yerno: casado con Catalina Torrano) y pagó 4 años y 3 meses, 76,5 rs. (a real y medio cada mes), hasta que el 13-III-1616 en que el «comisario, Agustín de Soto, juez, dijo no cobrase más alquiler, porque aquella casa no estaba en los libros de su magestad ni le pertenecía».

²⁵¹ Rodrigo había suscrito un censo con los agustinos de Murcia, el 21-IX-1598, por valor de 21 duc. de principal, cargado sobre 5 peonadas de viña en el pago de Manzanate, ante el escribano de Pliego Francisco Pérez. A su regreso lo renovó ante Alonso de Guevara: «Acotose a este censo, después de la expulsión de los moriscos, a favor de este convento», el 15-II-1616. Años después, el censo lo pagaba Roque Cabrero, que lo había reconocido el 14-X-1654, con una pensión de 11 rs. y 18 mrs. cada año (*Libro Becerro del Convento de la Arrixaca*, Orden de Ermitaños de San Agustín de Murcia, observantes, conservado en el Archivo de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas, de la Orden de San Agustín, en Valladolid). AGS, CC GG, leg. 345-2, Agustín de Soto los declaró no comprendidos en los bandos y Juan Gutiérrez de la Torre devuelve a Francisco Garrido, y Francisco Iniesta, su hijo, los bienes que de ellos habían comprado, a cambio de los 23.630 mrs. que habían abonado. Los hijos del matrimonio eran Juan, Francisco y Salvador. Debían abonarlos los fieles de Alcantarilla y Murcia.

²⁵² Juan, Francisco y Salvador, hijos de Rodrigo Cabrera y de Luisa Rubio, obtienen ejecutoria del conde de Salazar. AGS, CC GG, leg. 345-2, Agustín de Soto lo declaró no comprendido en los bandos y Diego de Angeler devuelve los bienes a cambio de los 1.020 mrs. que habían abonado; *ibidem*, Madrid, 30-IX-1623, Libranza para que los fieles de Alcantarilla y Pliego le paguen. *Ibidem*, 5-II-1615, Juan Pérez y María Jiménez, su mujer, se obligaron a pagar el 5-I-1615, 484 mrs. por los bienes de Rodrigo Cabrero

4	Juan Cabrero Córdoba ²⁵³ (r)	Cruzado
5	Salvador Cabrero Córdoba ²⁵⁴ (r)	Cruzado
6	Alonso Cabrero de Arriba ²⁵⁵ (r)	Cruzado
7	Juan Crevillén Molina ²⁵⁶	Cruzado
8	Diego Faura ²⁵⁷	Cruzado
9	Alonso Faura Ricarte ²⁵⁸	Cruzado
10	Gonzalo Galán Melgarejo ²⁵⁹ , regidor	Cruzado
11	Alonso Melgarejo ²⁶⁰	Cruzado
12	Juan Melgarejo ²⁶¹	Cruzado

y Luisa Rubio, acabados de pagar el 25-III-1618, remate firmada por Juan Gutiérrez de la Torre ante el escribano Guevara; *ibidem*, 30-IX-1623, Libranza para que los fieles de Murcia, Alcantarilla y Pliego les paguen los 484 rs. (16.456 mrs.) por la devolución de los bienes a Francisco Cabrero, el mozo, cuando resulta que al fiel de Pliego se le mandó dar lo que tenía al conde de Tavera y no tenía dinero. *Ibidem*, 10-X-1622, devolución de los 695 mrs. pagados por Francisco Garrido y Francisco Iniesta, su hijo, por los bienes de Rodrigo de Cabrero y Luisa Rubio a Francisco Martínez Perea 1.584 mrs., y a Diego de Angeler 300 por bienes de Juan Cabrero Córdoba y Francisco Cabrero.

²⁵³ *Ibidem*, Agustín de Soto lo declaró no comprendido en los bandos y Francisco Martínez Perea devuelve los bienes a cambio de los 53.856 mrs. que habían abonados el 24-VIII-1614, ante Francisco Pérez. Sobre la hacienda había fundada una capellanía.

²⁵⁴ *Idem*.

²⁵⁵ AGS, CMC-3^a, leg. 2682, 19-IX-1618, Juan Gutiérrez de la Torre alquiló la casa de Alonso Cabrero de Arriba a Isabel Cabrero por 408 mrs., hasta que se vendió a Miñano.

²⁵⁶ AGS, CC GG, leg. 251-1, Miguel Carrión vende un moreral en la huerta, tierra blanca, 2 cuartos de agua de la balsa y 11 fanegas de sembradura en Totana de Juan Crevillén Molina a Francisco Vidal Cánovas y su mujer. El escribano Juan de Cayuela interviene por deuda de compradores anteriores, que se habían comprometido a pagar 1.532 mrs. en 3 años desde 1615, por los bienes de Juan Crevillén Molina, mudéjar vecino de Pliego, por los que Vidal paga 88.128 y 52.088 mrs., el 14-X-1617, siendo Diego Faura el alcalde ordinario de la villa, y actuando Jerónimo Ortiz en nombre del fiel Juan Gutiérrez de la Torre.

²⁵⁷ AGS, CC GG, leg. 345-2, 5-XII-1623, el comisario nombrado por Cruzado, Miguel de Carrión, declaró no comprendido a Diego Faura en los bandos por la documentación presentada. El comprador de los bienes de Diego, Ginés Martínez Elgueta, le devuelve sus viñas de Las Anguilas y El Rincón, tras recibir los 17.250 mrs. (46 duc., con José Pascual, como su fiador), que había abonado el 24-VIII-1614 ante Francisco Pérez, escribano, tras el remate hecho por Miguel de Carrión. Diego presentó una ejecutoria de Salazar para la devolución de sus bienes presenta. El hecho de que no lo haga antes de la expulsión, indica de que fue realmente expulsado y vuelve y hace las gestiones pertinentes ante el conde. El testimonio fue signado y firmado por Alonso de Guevara y Castro, escribano público de la villa, el 5-XII-1623, vista la sentencia del presidente de Hacienda sobre el despojo y posesión de sus bienes. *Ibidem*, leg. 345, Madrid, 16-XII-1625, Libranza para que le paguen.

²⁵⁸ AGS, CC GG, leg. 345-2, 5-XII-1623, Miguel de Carrión declara no comprendido a Alonso Faura Ricarte. Juan Blanco le devuelve su casa del Cinto, tras recibir los 4.875 mrs. (13 duc.) que había abonado el 16-XI-1615 ante Alonso de Guevara, comprada a plazos, otorgada por el fiel Juan Gutiérrez de la Torre, ante Francisco Pérez, escribano. Para la devolución de sus bienes presenta también ejecutoria de Salazar. Debió hacer las gestiones a la vez que el anterior, que debe ser hermano o familiar suyo. Como Juan Gutiérrez de la Torre no tenía dinero, lo manda a los fieles de Alcantarilla y Murcia. *Ibidem*, leg. 345, Madrid, 16-XII-1625, Libranza para que le paguen.

²⁵⁹ AHN, OO MM, leg. 2561, renunció, 19-XII-1613. El rey nombró a Andrés de Guzmán, de Murcia, 6-II-1614.

²⁶⁰ Marido de María Montoya (de Molina), viuda desde 1611. AGS, CMC-3^a, leg. 2682, 1616, Juan Gutiérrez de la Torre alquiló una casa del Cinto de Juan Melgarejo a Francisco de Toro 255 mrs. Como estaba difunto desde 1611, tuvo que obrarla («De Francisco de Toro cobré tres quartillos de mes y medio que tubo la casa de Alonso Melgarejo (+) en el Cinto porque algunos meses questubo más fue necesario hizar algunos maderos para poder entrar en ella. Y así no se hiciere y es la casa que compró Benito Franco»). *Ibidem*, 1616, Juan Gutiérrez de la Torre vendió la casa de Alonso Melgarejo a Benito Franco. Este casó con Gabriela Pérez, para que no fuese expulsada; AP de Santiago de Pliego, lib. 1, f. 20r, el 21-XII-1613. Era vecino de Librilla. Ella era hija de Marco Pérez Galán. Fueron velados el 27-IX-1614.

13	Diego Pérez Herrero Bermejo ²⁶²	Cruzado
14	Juan Pérez Barbero ²⁶³	Cruzado
15	Juan Rubio ²⁶⁴	Cruzado
16	Los Torrano ²⁶⁵	Cruzado
1	Pedro Crevillén ²⁶⁶	Salmerón
2	Alonso Fernández Galán ²⁶⁷	Salmerón
3	Ginés Galán ²⁶⁸	Salmerón
4	Lorenzo Molina ²⁶⁹	Salmerón
5	Diego de Montoya ²⁷⁰	Salmerón
6	José Saavedra ²⁷¹	Salmerón
7	Juan Vicente ²⁷²	Salmerón
8	Francisco Pérez Melgarejo	Sin rematar
9	Miguel Manuel ²⁷³	Sin rematar
1	Alonso Crevillén (r)	Avellaneda
2	Antón de Pliego (r)	Avellaneda
80	Total	

²⁶¹ AGS, CMC-3^a, leg. 2682, Juan Gutiérrez de la Torre alquiló la casa de Juan Melgarejo a Martín Fernández, «cobré 18 rs. de la casa de Juan Melgarejo. Fue un año a real y medio cada mes. Se le dio en 1-III-1617 y volvió la llave en 2-III-1618; *ibidem*, desde 6-X-1618, Juan Gutiérrez de la Torre alquiló la casa de Juan Melgarejo a Diego Abellán por 272 mrs.; *ibidem*, otra casa a Gabriel de Ocaña por 1.428 mrs.

²⁶² *Ibidem*, 20-X-1616, Juan Gutiérrez de la Torre alquiló la casa de Diego Pérez el Herrero Bermejo a Juan de Arróniz, a tres quartillos cada mes y devolvió la llave el 3-II-1617.

²⁶³ *Ibidem*, 1615, Juan Gutiérrez de la Torre alquiló la casa de Juan Pérez Barbero a Martín de Torrecilla, estuvo seis meses (204 mrs.).

²⁶⁴ *Ibidem*, 2-X-1615, Juan Gutiérrez de la Torre alquiló la casa de Juan Rubio a María Peñalvera, a real y cuartillo cada mes; estuvo un año y 10 meses (935 mrs.), hasta que se vendió a Alonso López Yáñez (de Lorca, fue regidor y alcalde).

²⁶⁵ *Ibidem*, hasta IX-1616, Juan Gutiérrez de la Torre alquiló la casa de los Torrano a 2 rs. cada mes; estuvo un año y... (272 mrs.); 25-XII-1616, Miguel de Molina estuvo 2 meses y medio y pagó 5 rs. (170); el 10-VI-1617 entró Juan de Gea Gómez, a 2 rs. mes y estuvo 17 meses y 8 días; se quitaron 2 de 2 canales para la casa y tierra (1.105); luego estuvo Ginés Ruiz, des 23-VI-1619 a 2 rs. mes. Debe 12,5 rs. Se vendió a final de julio de 1619.

²⁶⁶ AGS, CC GG, leg. 3027, Pliego, 25-X-1615, Juan Ruiz Salmerón vende una casa de Pedro Crevillén a Pedro Dato Martínez de León por 11.250 mrs.

²⁶⁷ *Ibidem*, Pliego, 25-X-1615, Juan Ruiz Salmerón vende un bancal de Alonso Fernández Galán a Pedro Dato Martínez de León por 3.750 mrs.

²⁶⁸ AGS, CC GG, leg. 351, Alonso de Guevara, escribano, compró la hacienda de Ginés Galán, por 6.800 mrs.

²⁶⁹ AGS, CC GG, leg. 3027, Pliego, 25-X-1615, Juan Ruiz Salmerón vende un tiempo de agua de Alonso Lorenzo de Molina a Pedro Dato Martínez de León por 7.500 mrs.; Juan Ruiz Salmerón vende un bancal de tierra blanca de Alonso Lorenzo de Molina a Pedro Dato Martínez de León por 3.750 mrs.

²⁷⁰ *Ibidem*, Pliego, 25-X-1615, Juan Ruiz Salmerón vende un bancal de Diego de Montoya a Pedro Dato Martínez de León por 3.375 mrs.

²⁷¹ *Ibidem*, Pliego, 25-X-1615, Juan Ruiz Salmerón vende un bancal de José Saavedra a Pedro Dato Martínez de León por 1.875 mrs.

²⁷² *Ibidem*, Pliego, 25-X-1615, Juan Ruiz Salmerón vende un bancal de Juan Vicente a Pedro Dato Martínez de León por 1.875 mrs.

²⁷³ AGS, CC GG, leg. 351, 25-I-1633, Se adjudicaron al rey sus bienes y estaban pendientes de vender.

Listado de mudéjares antiguos expulsados de La Puebla de Mula

	nombre	fuelle
1	Diego de Córdoba	Montesinos
2	Isabel Cortés, viuda ²⁷⁴	Montesinos
3	Francisco Gallego y su mujer	Montesinos
4	Gonzalo Gómez	Montesinos
5	Martín Gómez ²⁷⁵	Montesinos
6	Fernando Escudero	Montesinos
7	María Hernández	Montesinos
8	Ginés López	Montesinos
9	Diego Martín Jiménez	Montesinos
10	Diego Ramírez	Montesinos
11	Matías Ramírez	Montesinos
12	Pedro Ramírez	Montesinos
13	José Rubio, y	Montesinos
14	Juan Rubio ²⁷⁶	Montesinos
15	Diego de Saravia	Montesinos
16	Marco Vicente	Montesinos
17	Pedro Vicente Íñigo (r: ver Anexo 4)	Montesinos
1	Juana Ramírez Manco (r)	Avellaneda
2	Alonso Gómez (r)	Avellaneda
3	Catalina Gallego (r)	Avellaneda
4	Lorenzo Molina Gómez (r)	Avellaneda
5	Diego Gómez Hurtado (r)	Avellaneda
6	Diego López Hurtado (r)	Avellaneda
23	Total	

Listado de mudéjares antiguos expulsados de Ricote

	nombre	fuelle
1	Diego de Avilés ²⁷⁷ (r: ver Anexo 4)	mitades
2	María Banegas ²⁷⁸ , viuda (r: ver Anexo 4)	mitades
3	Francisco Bermejo, el viejo ²⁷⁹	mitades
4	María Bermejo, viuda ²⁸⁰	mitades
5	Ginés Candel ²⁸¹ y	mitades

²⁷⁴ De Ginés Gómez del Rincón.

²⁷⁵ Los bienes fueron devueltos por mandato de Cascajares a Catalina Peñalver, su mujer.

²⁷⁶ Hijos de Alonso Rubio.

²⁷⁷ AMM, leg. 2337, f. 18v, Diego Avilés dona bienes al convento de San Francisco de Moratalla.

²⁷⁸ *Ibidem*, f. 44v, María Banegas, viuda de Juan de la Puerta dona bienes al cura Giménez.

²⁷⁹ *Ibidem*, f. 71v, Francisco Bermejo y su mujer Catalina Peñalver donan bienes a su sobrina Isabel Bermejo, doncella, «por estar, como está, tratado que la susodicha aya de casar e case con cristiano biejo, que no sea de los conprehendidos en el dicho real bando». NOT, 5449, f. 535r, 28-XII-1613, Poder a Diego Vázquez de Cisneros para que venda sus bienes, anulando la donación que tiene hecha a Isabel Bermejo, su sobrina, hija de Pedro Bermejo y María de Peñalver.

²⁸⁰ De Fernando Pérez. NOT, 5449, f. 537r, 28-XII-1613, Poder de María Bermejo, viuda de Fernando Pérez, a Diego Vázquez de Cisneros, vecino y jurado de Murcia, para que venda los bienes que tiene en Ricote.

²⁸¹ AMM, leg. 2337, ff. 47-49, Ricote, 12-XII-1613, Donación de Francisco Cachopo y su mujer Juana de Arróniz, y Ginés Candel su mujer Isabel Cachopo, escribanos de la villa de Ricote, a Diego Izquierdo Montiel, vecino y natural de Murcia, y a su mujer Isabel Cachopo. Los matrimonios donantes manifiestan que «por quanto nosotros somos mandados salir desterrados e seremos expelidos en birtud de bando» no tienen necesidad de sus bienes. Les dejaron de carga «que avéis de haçer deçir por nuestras ánimas, para siempre xamás, en cada un año ocho misas rezadas a nuestra intençión. Las quales fundamos

6	Francisco Cachopo ²⁸² , regidor	mitades
7	Alonso Carrillo ²⁸³	mitades
8	Diego Carrillo Malo ²⁸⁴ (r: ver Anexo 4)	mitades
9	Juan de Córdoba ²⁸⁵	mitades
10	Francisco Harón Marín, el viejo ²⁸⁶	mitades
11	María de Llamas	mitades
12	Francisco el Malo ²⁸⁷	mitades
13	Pedro el Malo ²⁸⁸	mitades
14	Alonso Miñano ²⁸⁹ y	mitades
15	Francisco Miñano ²⁹⁰ , su yerno	mitades

y cargamos sobre todos los dichos vienes, perpetuas para siempre xamás. Y declaramos [que] los dichos vienes ni parte de ellos no los puedan vender si no fuere con el dicho cargo». Las ocho misas se deberán decir en Ricote, en la iglesia parroquial de San Sebastián, por su cura: cuatro el día de la festividad de la Asunción de Nuestra Señora y las otras cuatro el día de la Natividad del Señor. Si el matrimonio no tuviera hijos legítimos, los bienes pasarán a la iglesia parroquial de la villa, con la carga dicha; *ibidem*, f. 49, Borrador de poder de Ginés Candel a Diego Izquierdo Montiel de 800 mrs. que le deve la hacienda de Hernando Bernardino en Ricote.

²⁸² NOT, 9353, f. 20, 23-XI-1615, Francisco Cachopo vende el oficio de regidor a Pedro de Hoyos. Quizá Francisco Cachopo Hoyos casado con Juana Arróniz Carrillo (natural de Murcia); *ibidem*, ff. 20r-23v, Blanca, 23-X-1615, Pedro de Hoyos, vecino y regidor de Blanca, propietario de los bienes que fueron de Francisco de Arróniz y Francisco Cachopo, concierta con Lucas de Galera, curador de don Luis de Valcárcel, vecino de Liétor, dueño de cierto censo impuesto sobre dichos bienes, que le pagará los débitos corridos hasta la fecha, comprometiéndose además a seguir abonando la renta anual de los mismos, mientras no redima el principal.

²⁸³ AMM, leg. 2337, f. 53v, Alonso Carrillo y su mujer Mencía El Malo donan sus bienes a Diego Vázquez de Cisneros, jurado de Murcia. NOT, 5449, f. 529r, 27-XII-1613, Poder a Diego Vázquez de Cisneros, mercader, vecino y jurado de Murcia, para que venda sus bienes, anulando la donación que tiene hecha de ellos al mismo Diego Vázquez de Cisneros.

²⁸⁴ *Ibidem*, f. 56, Diego Carrillo, de Diego Carrillo el viejo y de Josefa El Malo, dona sus bienes a Vázquez. NOT, 5449, f. 530r, 27-XII-1613, Poder a Diego Vázquez de Cisneros, vecino y jurado de Murcia, para que venda sus bienes, anulando la donación que tiene hecha de ellos al mismo Diego Vázquez de Cisneros.

²⁸⁵ AMM, leg. 2337, f. 9v, Juan de Córdoba dona bienes al convento de la Merced de Murcia. *Ibidem*, f. 62, Juan de Córdoba el viejo vende un censo a Diego Fernández Piñero, vecino de Calasparra.

²⁸⁶ En las escrituras de Albornoz aparece un tal Diego Harón, en los límites. NOT, 5449, f. 540r, 28-XII-1613, Poder de Francisco Harón el viejo, de Ricote, a Diego Vázquez de Cisneros, de Murcia, para que venda los bienes que tiene en Ricote.

²⁸⁷ Hijo de Alonso el Malo. AMM, leg. 2337, f. 68, Francisco El Malo traspasa el arrendamiento que tiene de bienes del convento de la Madre de Dios, de Murcia (que eran de Juan del Malo y su mujer Isabel Carrillo), en Juan Díaz, vecino de la villa, «que no es de los comprendidos en el real bando de la expulsión». NOT, 9723/2, f. 1, 8-I-1624, Obligación de pago de Francisco El Malo de Juan El Malo, de 70 rs. a favor de Felipe IV, por la compra de unas tierras que fueron de Ginés de Mendoza y se le dieron en remate.

²⁸⁸ NOT, 5252, f. 47r, 6-I-1614, Donación de Pedro El Malo y Catalina Manuel, esposos, a favor de Alonso de Miras, escribano de Cartagena, de sus bienes de Ricote, por razón del dinero que han recibido de él; *ibidem*, f. 45r, 6-I-1614, Obligación de pago de Pedro El Malo y Catalina Manuel, esposos, en el galeón San Esteban, del que es capitán Juan Francisco Dondo, genovés, a favor de Alonso de Miras, escribano de Cartagena, por razón de 12 duc. que les ha prestado, para lo que hipotecan sus bienes. BT, f. 117, Donación al Convento de la Trinidad de Martín y Catalina Rojo, Pedro el Malo, Alonso Turpín y Francisco Hellín Martínez.

²⁸⁹ AMM, leg. 2337, f. 12v, Alonso Miñano dona bienes al cura Francisco Giménez; *ibidem*, f. 15v, Alonso Miñano, vecino de Ricote, dona bienes al cura Giménez.

²⁹⁰ NOT, 9723/2, f. 6, 3-VII-1624, Obligación de pago de Fernando El Malo, de 148'5 rs. al licenciado Sebastián de Represa, clérigo, vecino de Letur, por el arrendamiento de los bienes situados en Ricote que fueron de Francisco Miñano, y 8 horas de agua en la hila del molino, durante 3 años; *ibidem*, f. 8, 3-IX-1624, Obligación de pago de José El Malo, de Fernando, difunto, de 148'5 rs. al licenciado Sebastián de Represa, clérigo, vecino de Letur, por el arrendamiento de los bienes que fueron de Francisco Miñano, y 8 horas de agua en la hila del molino, durante 3 años.

16	Francisco Miñano de Aparicio ²⁹¹ (r: ver Anexo 4)	mitades
17	Gonzalo Miñano ²⁹² , el mozo (r)	mitades
18	Gonzalo Miñano, el viejo ²⁹³ (r: ver Anexo 4)	mitades
19	Diego Palazón ²⁹⁴ (r: ver Anexo 4)	mitades
20	Francisco Palazón ²⁹⁵	mitades
21	Gonzalo Palazón ²⁹⁶	mitades
22	Juan Palazón ²⁹⁷	mitades
23	Diego El Pai ²⁹⁸	mitades
24	Diego Rojo, de Pedro Rojo ²⁹⁹	mitades
25	Ginés Rojo ³⁰⁰ (r)	mitades
26	Juan Rojo, de Fernando Rojo ³⁰¹	mitades
27	Gonzalo Saorín ³⁰²	mitades
1	Diego Alaza ³⁰³ , de Pliego, regidor	Albornoz

²⁹¹ Cf. LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), p. 160, en 1624 regresa a Ricote Mencía de Auñón, quien en compañía de Francisco Miñano Aparicio, su marido, al tiempo de la expulsión, estando en Cartagena, donaron al convento de la Merced una casa. El citado convento, en atención a que regresó viuda, le devolvió la casa para que morase los días de su vida, pagando 12 rs. cada año y a su muerte volvería al convento. Ella se obligó, pero rehizo su vida contrayendo nuevas nupcias con Diego Gaspar y en 1627 revocó y anuló dicha donación, alegando que las casas eran suyas, estaba necesitada y porque «la obligaron» a dicha ratificación (NOT, 9332, Ojós, 18-III-1621 y NOT, 9930, Villanueva, 21-II-1627).

²⁹² O él o su padre aparece como representante en las embarcaciones. María Pana era su mujer (o de su padres). Obtuvo cédula real que lo declaraba excluido de los bandos de expulsión y le reconocía como cristiano viejo 6-X-1617

²⁹³ AMM, leg. 2337, f. 11v, Gonzalo Miñano (firma), vende bienes al licenciado Francisco Giménez, cura de la villa.

²⁹⁴ NOT, 5449, f. 538v, 28-XII-1613, Poder de Palazón, hijo de Diego Palazón, de Ricote, a Diego Vázquez de Cisneros, de Murcia, para que venda los bienes que tiene en Ricote; *ibidem*, lib. 5450, f. 3v, 1-I-1614, Poder de Diego Palazón, hijo de Diego Palazón, estante en Cartagena, a Juan de Sotomayor, de Cartagena, para vender su hacienda. Puede que su segundo apellido sea Soldado. BT, f. 103, Donación al Convento de la Trinidad de Diego Palazón y Diego Talón; *ibidem*, 1021/4: Becerro de la Trinidad, Protocolo II, f. 71, pía memoria de Diego Palazón y Diego Talón.

²⁹⁵ AMM, leg. 2337, f. 22v, Francisco Palazón, vecino de Ricote, dona bienes al convento de San Francisco de Moratalla.

²⁹⁶ *Ibidem*, f. 33, Gonzalo Palazón y Catalina Barba, su mujer, donan sus bienes a Diego Vázquez de Cisneros, vecino y jurado de Murcia. NOT, 5449, f. 528r, 27-XII-1613, Poder a Diego Vázquez de Cisneros para que venda sus bienes, anulando la donación que le había hecho.

²⁹⁷ Debe ser el hijo de Pedro Palazón. *Ibidem*, f. 531r, 27-XII-1613, Poder de Juan Palazón, de Ricote, a Diego Vázquez de Cisneros, de Murcia, para que venda los bienes que tiene en Ricote, anulando la donación que le había hecho de ellos.

²⁹⁸ AMM, leg. 2337, f. 10v, Diego Pai (firma) vende bienes a Diego de Heredia, vecino de Murcia. NOT, 9723/2, f. 2, 3-III-1624, Venta de Diego de Avilés, vecino de Ricote, a Diego El Pai, vecino de Ricote, de una casa que fue de Juan El Pai, por 28 duc.

²⁹⁹ NOT, 9332/2, f. 11, 30-I-1621, Cesión de 2 olivares de Pedro Rojo, de Ricote, a Francisco Cachopo, escribano, de Ricote, que compró en la subasta de los bienes de Diego Galán, nieto de Juan Manuel. *Ibidem*, f. 12, 30-I-1621, Obligación de pago de Francisco Cachopo, escribano, y Juana de Arróniz, esposos, vecinos de Ricote, a favor de Felipe III, rey de España, de 132 rs. por deuda ajena de Pedro Rojo sobre unos olivares que fueron de Diego Galán y Juan Manuel.

³⁰⁰ AMM, leg. 2337, f. 24v, Ginés Rojo, vecino de Ricote, dona bienes al convento de San Francisco de Moratalla. Cédula el 23-III-1622.

³⁰¹ *Ibidem*, f. 19v, Juan Rojo, dona bienes al convento de San Francisco de Moratalla. NOT, 5449, f. 541r, 28-XII-1613, Poder de Juan Rojo, hijo de Fernando Rojo, a Diego Vázquez de Cisneros, vecino y jurado de Murcia, para que venda sus bienes.

³⁰² *Ibidem*, f. 28v, Gonzalo Saorín y Mencía Torrano, su mujer, donan bienes a Diego Vázquez de Cisneros, jurado de Murcia. NOT, 5449, f. 534r, 28-XII-1613, Poder a Diego Vázquez de Cisneros para que venda sus bienes, anulando la donación que le tiene hecha; *ibidem*, f. 553r, 31-XII-1613, Revocación de poder y donación a Diego Vázquez de Cisneros; *ibidem*, f. 554r, 31-XII-1613, Poder a Juan de Sotomayor, de Cartagena, para vender sus bienes a Diego Vázquez de Cisneros, vecino de Murcia.

2	Alonso Bermejo ³⁰⁴	Albornoz
3	Juan Bermejo	Albornoz
4	Francisco Carrillo ³⁰⁵	Albornoz
5	Francisco Carrillo del Cobertizo ³⁰⁶	Albornoz
6	Alonso García ³⁰⁷	Albornoz
7	Francisco de Llamas ³⁰⁸	Albornoz
8	Mencia Manuel, viuda ³⁰⁹	Albornoz
9	Francisco Marín, el viejo ³¹⁰	Albornoz
10	María Miñano, viuda ³¹¹ ,	Albornoz
11	y su hijo Juan Carrillo	
12	Juan Palazón ³¹²	Albornoz
13	Juan Palazón, de Ginés Palazón ³¹³	Albornoz
14	Francisco Palazón, el Largo ³¹⁴	Albornoz
15	Gonzalo El Pai ³¹⁵ (r: ver Anexo 4)	Albornoz

³⁰³ Fue uno de los representantes del lugar para la embarcación. AMM, leg. 2337, f. 39v, Diego Alaza dona sus bienes a sus hijas Ana y Francisca Manuel, para que casen con Francisco y Fulgencio Fernández Piñero, hermanos, cristianos viejos. Renunció al oficio de regidor el 23-IX-1613 y fue nombrado Mateo García de Morante, vecino de Murcia, por nombramiento real hecho en Madrid 30-XII-1613 (AHN, OO MM, leg. 2560)

³⁰⁴ AMM, leg. 2337, f. 13v, Alonso Bermejo (firma) vende bienes al cura Giménez; *ibidem*, f. 14v, Alonso Bermejo mismo dona al cura Giménez; *ibidem*, f. 42, Alonso Bermejo, dona a su sobrina María Carrillo (de Diego Carrillo, difunto, y de María Miñano, su hermana) casada con Pedro de Fuenllana, natural de Murcia.

³⁰⁵ *Ibidem*, f. 25v, Francisco Carrillo y María Carrillo, su mujer, otorgan carta de dote a su hija Florentina Carrillo, que ha de casar al día siguiente con Jaime Amad, «de nación italiano» (incluye la relación de los bienes de la dote). Fueron testigos: Jaime y Ginés Amad, Juan Avilés y Diego Carrillo, «alcalde hordinario que a sido en esta villa».

³⁰⁶ *Ibidem*, f. 1, Francisco Carrillo del Cobertizo vende tierras a Diego de Heredia, vecino de Murcia.

³⁰⁷ Viuda de Francisco García Zurdo. *Ibidem*, f. 2, Alonso García y su mujer María Carrillo (antes cuñada), viuda de Francisco García Zurdo, vecinos de Ricote, venden propiedades al mismo (entre ellas una barraca); *ibidem*, f. 63, María Carrillo, viuda de Francisco García Zurdo, y Alonso García, antes su cuñado y ahora marido, donan bienes a Diego de Heredia, vecino de Murcia.

³⁰⁸ *Ibidem*, f. 53, Borrador de donación de bienes de Francisco de Llamas a la iglesia de San Pedro de la villa.

³⁰⁹ *Ibidem*, f. 65v, Mencia Manuel, viuda de Juan Avilés, dona bienes a sus sobrinas Francisca y Ana Manuel, hijas de Diego Alaza, «por quanto an sido casadas... con Francisco y Fulgencio Fernández Piñero, cristianos biejos».

³¹⁰ *Ibidem*, f. 16v, Francisco Marín el viejo dona bienes al convento de San Francisco de Moratalla.

³¹¹ De Diego Carrillo. *Ibidem*, f. 50, María Miñano, viuda de Diego Carrillo, y su hijo Juan Carrillo, entre 14 y 25 años, donan sus bienes a sus hijos y hermanos María Carrillo, que ha casado con Pedro de Fuenllana, Salvadora Carrillo e Hipólito Carrillo.

³¹² *Ibidem*, f. 58v, Juan Palazón, de Ginesa Manuel, casado con Catalina Carrillo, donan sus bienes a Vázquez.

³¹³ *Ibidem*, f. 8v, Juan Palazón, de Ginés Palazón dona bienes al convento de la Merced de Murcia.

³¹⁴ *Ibidem*, f. 7, Francisco Palazón el largo dona su casa al convento de la Merced de Murcia. Como la mayoría, deja bienes para aplicarlos en misas «para que Dios Nuestro Señor y su Sacratísima Madre la Virgen María tengan por bien de encaminar mis cosas a su santo servicio y darme buen viaje en mi navegación y dejarme bibir y morir en su santo servicio, rogando a Dios Nuestro Señor y su Bendita Madre tengan por bien de me dar buen suceso y dejarme bibir y morir creyendo y confesando en la Santa fe católica en que, como católico cristiano, yo de presente creo y confieso»; *ibidem*, f. 22v, Donación al convento de San Francisco de Moratalla.

³¹⁵ *Ibidem*, f. 23v, Gonzalo El Pai, vecino de Ricote, dona bienes al convento de San Francisco de Moratalla; *ibidem*, f. 74, Gonzalo El Pai, vecino de Ricote, dona bienes al cura Giménez. LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), p. 161, El cura dejó constancia en su testamento, otorgado en 1627, un día antes de su muerte, de haber devuelto la hacienda a Gonzalo El Pai, vecino de aquel pueblo, «luego que vino a esta villa».

16	Francisco Rojo, de Juan Rojo ³¹⁶	Albornoz
17	Gonzalo Rojo ³¹⁷	Albornoz
18	Juan Rojo Archiles ³¹⁸	Albornoz
19	Francisco de Salas, el viejo ³¹⁹	Albornoz
20	Juan Talón ³²⁰	Albornoz
21	María Turpín ³²¹	Albornoz
1	Juan Galán ³²²	notario
2	Gonzalo Llamas ³²³	notario
3	Juan El Pai ³²⁴	notario
1	Diego Talón ³²⁵	donación
2	Alonso Turpín ³²⁶	donación
3	Francisco Hellín Martínez ³²⁷	donación
1	Francisco Jornal, el viejo	
2	Francisco Jornal, su hijo ³²⁸	Soto
3	Isabel Bermejo, cuñada ³²⁹	
4	Pedro Palazón ³³⁰	Soto
5	Francisco Turpín ³³¹	Soto

³¹⁶ AMM, leg. 2337, f. 17v, Francisco Rojo, hijo de Juan Rojo dona bienes al convento de San Francisco de Moratalla.

³¹⁷ Ventura ha encontrado un tal Gonzalo Rojo el 30-I-1625 en Murcia, como testigo, junto a Pedro Vázquez y Benito Pardo, vecinos de Ricote, en la boda de Silvestre Ayala, natural de Ricote, e Isabel Rojo (en AP de Santa María de Murcia, L. de matrimonios, 1621-1639, y considera probable que fuera su hija y la misma persona que Ana Isabel Rojo Sánchez, hija de Gonzalo Rojo y Catalina Sánchez, bautizada en Murcia el 28-IX-1605 (AP de Santa María de Murcia, L. de bautismos, 1590-1614). *Ibidem*, f. 3, Gonzalo Rojo dona bienes a la Cofradía del Rosario, de la que es cofrade; *ibidem*, f. 4, Gonzalo Rojo dona bienes a la Cofradía de San Sebastián; *ibidem*, f. 5, Gonzalo Rojo dona bienes a la Cofradía y ermita de Santiago.

³¹⁸ *Ibidem*, f. 20v, Juan Rojo Archiles, dona bienes al convento de San Francisco de Moratalla; *ibidem*, f. 69, Juan Rojo Archiles y Catalina Carrillo, su mujer, donan bienes a Vázquez de Cisneros.

³¹⁹ *Ibidem*, f. 6, Francisco de Salas el viejo dona tierras a la Cofradía del Rosario; *ibidem*, f. 43v, Francisco de Salazar, ayudante del comisario de la expulsión, trata con Francisco de Salas el viejo para que le deje a su hija María, «que es la más pequeña de tres que tiene registradas», de 9 o 10 años de edad.

³²⁰ *Ibidem*, 21v, Juan Talón, dona bienes al convento de San Francisco de Moratalla.

³²¹ *Ibidem*, f. 38, Borrador de la donación de María Turpín, soltera, a favor de Pedro López, vecino de Calasparra.

³²² NOT, 9332/2, f. 11, 30-I-1621, Cesión de 2 olivares de Pedro Rojo, vecino de Ricote, a favor de Francisco Cachopo, escribano, vecino de Ricote, que compró en la subasta de los bienes de Diego Galán, nieto de Juan Manuel. NOT, 9332/2/ f. 12, 30/01/1621, Obligación de pago de Francisco Cachopo, escribano, y Juana de Arróniz, esposos, vecinos de Ricote, a favor de Felipe III, rey de España, de 132 rs. por deuda ajena de Pedro Rojo sobre unos olivares que fueron de Diego Galán y Juan Manuel.

³²³ NOT, 9723, ff. 2-3, 15-II-1624, Obligación de pago de Catalina del Malo, viuda de Alonso Talón, y Gonzalo y José Talón, sus hijos, de 8 duc. a Diego Vázquez de Cisneros, por el arrendamiento de 2 viñas con oliveras, que fueron de Gonzalo de Llamas, y 4 horas de agua en la hila del molino 1 año.

³²⁴ NOT, 5449, f. 538r, 28-XII-1613, Poder de Juan Pai, vecino y natural de Ricote, de los comprendidos en la expulsión de los moriscos, a Diego Vázquez de Cisneros, vecino y jurado de Murcia, para que venda los bienes que tiene en Ricote.

³²⁵ AGRM, FM, 1021/3, Becerro de la Trinidad (Protocolo I), f. 103, Donación al Convento de la Trinidad de Diego Palazón y Diego Talón.

³²⁶ *Ibidem*, Becerro de la Trinidad (Protocolo I), f. 117, Donación al Convento de la Trinidad de Martín y Catalina Rojo, Pedro el Malo, Alonso Turpín y Francisco Hellín Martínez, vecinos de Ricote.

³²⁷ *Idem*.

³²⁸ AGS, CC GG, leg. 345-2, Se hace cargo el fiel de la villa de Ricote de 41.250 mrs. para cobrar una obligación que otorgó Francisco Gómez Albarrán, vecino de Ojós, por una venta que le hizo Agustín de Soto de unas casas y una huerta de la villa de Ricote que eran de Francisco Jornal el viejo y Francisco Jornal el joven, su hijo, e Isabel Bermejo, su cuñada.

³²⁹ *Ibidem*.

³³⁰ AGS, CC GG, leg. 351-1.

1	Francisco Talón (r)	Avellaneda
2	Diego Torrano (r)	Avellaneda
3	Diego Marín Barón (r)	Avellaneda
4	Francisco Miñano el Viejo (r)	Avellaneda
5	Gonzalo de Avilés (r)	Avellaneda
6	Pedro Carrillo (r)	Avellaneda
7	Juan Serrano (r)	Avellaneda
8	Tomás Manuel, el viejo (r)	Avellaneda
9	Martín Rojo (r)	Avellaneda
	Alonso Turpín (r)	Avellaneda
10	Juan Avilés (r)	Avellaneda
11	Francisco Gomál (r)	Avellaneda
12	Beatriz Sánchez (r)	Avellaneda
71 Total		

Listado de mudéjares antiguos expulsados de Ulea

	nombre	fuelle
1	Diego Beltrán ³³² (r: ver Anexo 4)	mitades
2	Francisco Carrillo ³³³	mitades
3	Juan Carrillo ³³⁴ , de Lope, escribano	mitades
4	Juan Gómez Pinar ³³⁵ (r: ver Anexo 4)	mitades
5	Diego Hellín de Pedro ³³⁶	mitades
6	Francisco Hellín Martínez ³³⁷	mitades
7	Francisco Hellín ³³⁸ , alcalde	mitades
8	Juan de Hellín de Pedro ³³⁹	mitades

³³¹ *Ibidem*, y Catalina de Llamas, su mujer. *Ídem*, leg. 345, bienes vendidos, Agustín de Soto, Murcia, 7-VI-1616, casa en Calle de Diego Facerce, Santa Catalina.

³³² AGS, CMC-3^a, leg. 2682, 9-XII-1613, Mateo Cruzado vende 3 cuartos de tierra a 10 duc. la tahúlla de Diego Beltrán a Juan de Junco y Francisco de Muñatones.

³³³ *ibidem*, Mateo Cruzado vende 1 tahúlla, una cuarta y una ochava de tierra a 10 duc. la tahúlla de Francisco Carrillo a Juan de Junco y Francisco de Muñatones.

³³⁴ Y sus hermanas Isabel y Catalina. *ibidem*, 8-XII-1613, Mateo Cruzado vende 6 tahúllas de tierra a 10 duc. la tahúlla de Juan, Isabel y Catalina Carrillo a Juan de Junco y Francisco de Muñatones; *ibidem*, 8-XII-1613, Mateo Cruzado vende tierras de Juan Carrillo de Lope por 1.500 libras; *ibidem*, 9-XII-1613, Mateo Cruzado vende 9 tahúllas de tierra en Lorquí a 10 duc. la tahúlla de Juan Carrillo de Lope a Juan Rosado, de Lorquí; *ibidem*, 10-XII-1613, Mateo Cruzado vende el oficio de escribano público de Juan Carrillo de Lope por 60 duc. a Andrés Canales, de Murcia; *ibidem*, 10-XII-1613, Mateo Cruzado vende el unas casas y un pajar de Juan Carrillo de Lope por 20 duc. a Andrés Canales, de Murcia. NOT, 5449, f. 545r, 29-XII-1613, Cesión de Juan Carrillo, de Lope, a Catalina y Juana Pinar, hermanas, hijas de Diego Pinar Riquelme, vecinas de Ulea, de diversas tierras en Molina de Segura y Ulea, para que se puedan casar.

³³⁵ Hijo de Juan Gómez Pinar. Cuando tuvo comisión Luis Fajardo para expulsar, donó sus bienes a María y Catalina Pinar, sus hijas, y a Martín de Robles y Juan de Robles, sus maridos. AGS, CMC-3^a, leg. 2682, 9-XII-1613, Mateo Cruzado vende 3 tahúllas de tierra y 1 cuarta de Juan Gómez Pinar, a 10 duc. la tahúlla a Juan de Junco y Francisco de Muñatones.

³³⁶ AGS, CMC-3^a, leg. 2682, 8-XII-1613, Mateo Cruzado vende 5 tahúllas de tierra, de Diego Hellín de Pedro, a 10 duc. la tahúlla a Juan de Junco y Francisco de Muñatones; *ibidem*, 15-XII-1613, Mateo Cruzado vende 3,5 tahúllas de tierra, de Diego Hellín de Pedro por 60 duc. a Sebastián Calvete en tierras de El Algaida.

³³⁷ *ibidem*, Mateo Cruzado vende 8 tahúllas de tierra, de Francisco Hellín Martínez, a 10 duc. la tahúlla a Juan de Junco y Francisco de Muñatones; *ibidem*, 9-XII-1613, Mateo Cruzado vende 1 tahúlla de tierra, de Francisco Hellín Martínez, como curador de Luisa Pinar y Asensia Hellín, a 10 duc. la tahúlla a Juan de Junco y Francisco de Muñatones.

³³⁸ Puede ser de Pedro

9	Juan Hurtado ³⁴⁰ (r)	mitades
10	Beatriz López, viuda ³⁴¹ (r)	mitades
11	Juan López Tello ³⁴² (r)	mitades
12	Pedro López Tello ³⁴³ , su hermano	mitades
13	Juan de Mella	mitades
14	Martín de Mella	mitades
15	Juan Páez, regidor ³⁴⁴	mitades
16	Pedro El Páez ³⁴⁵	mitades
17	Alonso El Pai ³⁴⁶	mitades
18	Pedro El Pai, regidor ³⁴⁷ (r: ver Anexo 4)	mitades

³³⁹ NOT, 1739/2, f. 175, Cartagena, 24-XII-1613, Venta por Bartolomé Garzón, Pedro de Vega, Pedro Cascales, Juan de Hellín de Pedro de Hellín, y María Pinar, viuda de Francisco Bazol, vecinos de Ulea, estantes en Cartagena, a favor de Juan de Junco, tesorero de la Inquisición, regidor y vecino de Murcia, de diversas casas y bancales cultivados en Ulea. AGS, CMC-3ª, leg. 2682, 8-XII-1613, Mateo Cruzado vende 4,5 tahúllas de tierra de Juan Fuster de Hellín, de Pedro, a 10 duc. la tahúlla a Juan de Junco y Francisco de Muñatones.

³⁴⁰ Un Juan Hurtado aparece como representante del embarque del 4-I-1614. NOT, 9938, Testamento otorgado en 1629, ante el escribano Juan Vilches Ruiz, por Juan Hurtado Rodríguez, hijo de Juan Hurtado y Beatriz Rodríguez, casado con María López, donde se cita a sus hermanos Francisco y Diego, y a sus hijos, Matea, Diego y Ginesa. AGS, CMC-3ª, leg. 2682, Mateo Cruzado vende 1 tahúlla de tierra, en Ulea y Ojós, de Juan Hurtado, por 256 mrs., a Sebastián Calvete, el viejo; *ibidem*, 9-XII-1613, Mateo Cruzado vende 3 tahúllas de tierra, 3 cuartas y una casa de Juan Hurtado, a 10 duc. la tahúlla a Juan de Junco y Francisco de Muñatones.

³⁴¹ *Ibidem*, 8-XII-1613, Mateo Cruzado vende 6 tahúllas de tierra, 3 cuartas y 1 ochava de Beatriz López, viuda de Francisco El Pai, a 10 duc. la tahúlla a Juan de Junco y Francisco de Muñatones. LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), p. 160, a su regreso, Beatriz López, viuda, y su hijo Juan Pai fueron impelidos por Diego Vázquez de Cisneros, alcaide de la encomienda, a dar carta de pago por 400 rs. que en 1610 Pedro El Pai había prestado al comendador don Pedro de Toledo. Estos dijeron que les había pagado en especie en varias ocasiones; pero cuando las condiciones mejoraron, obligaron a Vázquez a otorgar escritura obligándose en pagar la deuda, pues realmente no había sido pagada.

³⁴² *Ibidem*, 8-XII-1613, Mateo Cruzado vende 3 tahúllas de tierra y 3 cuartas de Juan López Tello, a 10 duc. la tahúlla a Juan de Junco y Francisco de Muñatones. LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), p. 161, Pedro, Juan y Francisco López Tello, Martín López, de Tomás, y otros consortes y familiares, obtuvieron la documentación de libres por mediación de Diego Miñano, vecino de Ricote, y Baltasar de los Cobos, vecino de Venemauriel (probablemente Benemaurel). Por la carta y sobrecarta del rey cobraron 500 rs., efectuando la liquidación en marzo de 1633.

³⁴³ De Francisco López. Cuñado de Martín López, vecino de Villanueva. *Ibidem*, 12-XII-1613, Mateo Cruzado vende un molino de aceite y 2 casas de Juan López Tello y Pedro (López) Tello por 500 mrs. a Juan de Junco y Francisco de Muñatones. NOT, 1739/2, f. 26, Villanueva, 8-XII-1613, Pedro (López) Tello y Juan López, hermanos, Venta a Pedro Vázquez Ortiz, de Murcia, administrador del estanco de los naipes del reino de Murcia, en Villanueva, de una casa y varios huertos y bancales; *ibidem*, f. 92, Villanueva, 10-XII-1613, Fundación de Pedro (López) Tello de una pía memoria de 9 misas en el Convento de la Merced de Murcia; *ibidem*, f. 119, Villanueva, 12-XII-1613, Venta de Martín López, de Tomás López, Pedro (López) Tello, de Francisco López, difunto a Pedro Vázquez Ortiz, de Murcia, administrador del estanco de los naipes del Reino de Murcia, de tierras en el pago de Algaida (Archena); AGS, CMC-3ª, 2682, Mateo Cruzado vende tierras de Ulea de Pedro (López) Tello a Juan de Junco y Francisco de Muñatones por 10 duc. la tahúlla.

³⁴⁴ *Ibidem*, 8-XII-1613, Mateo Cruzado vende 10 tahúllas de tierra, 3 cuartas y 5 ochavas con casas de Juan Páez, por 10 duc. la tahúlla y 20 duc. las casas a Juan de Junco y Francisco de Muñatones; *ibidem*, 9-XII-1613, Mateo Cruzado vende 2 tahúllas de tierra, 3 cuartas y 4 ochavas de Juan Páez, a 10 duc. la tahúlla, a Juan de Junco y Francisco de Muñatones.

³⁴⁵ *Ibidem*, 9-XII-1613, Mateo Cruzado vende 18 tahúllas de tierra, 3 cuartas en Ulea, 1 tahúlla, 1,5 cuartas en el Alfoz de Ulea, y 10 tahúllas, 3 cuartas y 5 ochavas con casas de Juan Páez, a 10 duc. la tahúlla, 20 duc. las casas, a Juan de Junco y Francisco de Muñatones, está recogido en AHPM, NOT, lib 1739, f. 30, en Villanueva

³⁴⁶ AGS, CMC-3ª, leg. 2682, 11-XII-1613, Mateo Cruzado vende 1 tahúlla de tierra de Alonso El Pai, a 10 duc. la tahúlla a Juan de Junco y Francisco de Muñatones, reflejada en NOT, 1739/2, f. 30.

19	Juan Pai ³⁴⁸ , de Gonzalo (r: ver Anexo 4)	mitades
20	Juan Pérez ³⁴⁹ (r: ver Anexo 4)	mitades
21	Alonso Pinar ³⁵⁰	mitades
22	Diego Pinar Riquelme ³⁵¹ (r: ver Anexo 4)	mitades
23	Francisco Pinar ³⁵²	mitades
24	Lope y	mitades
25	Esteban Pinar ³⁵³	mitades
26	María Pinar ³⁵⁴	mitades
27	Cosme Ramírez ³⁵⁵ (r: ver Anexo 4)	mitades
28	Pedro Ramírez ³⁵⁶	mitades

³⁴⁷ De Pedro Pai y Ana Padilla. AGS, CMC-3^a, leg. 2682, 8-XII-1613, Mateo Cruzado toma nota de la donación al Convento de la Santísima Trinidad de Murcia, de medio huerto en bancales y casas, con carga de 4 misas perpetuas que hace Pedro El Pai (BT, f. 102, Donación al Convento de la Trinidad de Francisco y Pedro Pai, Juan y Juana de Hellín); *ibidem*, 8-XII-1613, Mateo Cruzado vende bienes de Pedro El Pai, regidor, a Gonzalo Funes y Francisco de Muñatones; 15-XII-1613, Mateo Cruzado vende Casas de Ulea y 14 tahúllas de Olivares en El Argada de Pedro El Pai, regidor, a Salvador de Alcázar, de Murcia. NOT, 5450 f. 1r, Cartagena, 1-I-1614, Revocación de donación de Pedro El Pai Padilla, vecino de Ulea y natural de ella, al Convento de la Santísima Trinidad, de Murcia, y concesión de los bienes a sus hijos Catalina y Pascual El Pai; *ibidem*, f. 26v, Cartagena, 4-I-1614, Revocación de donación de la donación hecha al Convento de la Santísima Trinidad de Murcia, porque los dona a Catalina María y Juan Santiago, sus hijos, a quienes les corresponde; *ibidem*, 5449 f. 546r, Cartagena, 30-XII-1613, Donación otorgada por Pedro El Pai Padilla, morisco de Ulea, de un huerto de frutales a sus hijos María y Pascual, de siete y cinco años, a los que confía a Sebastián de Calvete, escribano de Ulea. AGS, CC GG, leg. 351-2, 9-IX-1622, Pedro de Carranza vende su oficio de regidor a Blas Ruiz, alcalde ordinario.

³⁴⁸ LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), p. 152: el licenciado Francisco Jiménez, cura de Ricote y Ojós, recibió numerosos bienes, los cuales iría devolviendo. Así lo afirma de la hacienda de Gonzalo El Pai, «y se la volví luego que vino a esta villa», Testamento del cura Jiménez ante Juan de Vilchez, el 15-VI-1626. AGS, CMC-3^a, leg. 2682, 9-XII-1613, Mateo Cruzado vende 15 tahúllas de tierra en Lorquí de Juan El Pai, a 2 duc. la tahúlla a Juan Rosado, de Lorquí. AGS, CC GG, leg. 351-2, 9-IX-1622, Pedro de Carranza vende su oficio de regidor a Blas Ruiz, alcalde ordinario.

³⁴⁹ AGS, CMC-3^a, 2682, 9-XII-1613, Mateo Cruzado vende 1 tahúlla de tierra y 4 ochavas de Juan Pérez a 10 duc. la tahúlla a Juan de Junco y Francisco de Muñatones.

³⁵⁰ *ibidem*, 8-XII-1613, Mateo Cruzado vende 6 tahúllas de tierra y 6 cuartas, de Alonso Pinar, a 10 duc. la tahúlla a Juan de Junco y Francisco de Muñatones.

³⁵¹ Era uno de los 3 representantes de Villanueva y Ulea para la embarcación. *ibidem*, 9-XII-1613, Mateo Cruzado vende 3 cuartas de tierra y 6 ochavas de Diego Pinar Riquelme, a 10 duc. la tahúlla a Juan de Junco y Francisco de Muñatones.

³⁵² *Ibidem*, 9-XII-1613, Mateo Cruzado vende una casa de Francisco Pinar, por 16 duc. a Juan de Junco y Francisco de Muñatones; *ibidem*, 8-XII-1613, Mateo Cruzado vende 7 tahúllas y 3 cuartas de tierra de Francisco Pinar, a 10 duc. la tahúllas, a Juan de Junco y Francisco de Muñatones

³⁵³ En la relación de bienes, aparece con su hermano Lope. *Ibidem*, 8-XII-1613, Mateo Cruzado vende 8 tahúllas de tierra y 1 cuarta de Lope y Esteban Pinar, a 10 duc. la tahúlla a Juan de Junco y Francisco de Muñatones

³⁵⁴ NOT, 1739/2, f. 175, Cartagena, 24-XII-1613, Venta por Bartolomé Garzón, Pedro de Vega, Pedro Cascales, Juan de Hellín de Pedro de Hellín, y María Pinar, viuda de Francisco Bazol, vecinos de Ulea, estantes en Cartagena, a favor de Juan de Junco, tesorero de la Inquisición, regidor y vecino de Murcia, de diversas casas y bancales cultivados en Ulea.

³⁵⁵ AGS, CMC-3^a, leg. 2682, 9-XII-1613, Mateo Cruzado vende 6 tahúllas de tierra, 2 cuartas y 6 ochavas de Beatriz Carrillo, viuda de Juan Fuster, y sus hijos Juan y Fernando, a 10 duc. la tahúlla a Juan de Junco y Francisco de Muñatones; *ibidem*, 8-XII-1613, Mateo Cruzado vende 12 tahúllas de tierra y 3 cuartas, a 10 duc. la tahúlla a Juan de Junco y Francisco de Muñatones; recogido en NOT, 1739/2, f. 30, Villanueva, 8-XII-1613, Venta de Pedro Ramírez, Pedro El Páez, Cosme Ramírez, Alonso El Pai, Francisco Páez y Juan Pai, al escribano y contador de la Inquisición Juan del Junco, de Murcia, de diversas propiedades en Ulea, Molina de Segura y Lorquí.

³⁵⁶ *Ibidem*, f. 30, Villanueva, 8-XII-1613, Venta de Pedro Ramírez, Pedro El Páez, Cosme Ramírez, Alonso El Pai, Francisco Páez y Juan Pai, al escribano y contador de la Inquisición Juan del Junco, de Murcia, de diversas propiedades en Ulea, Molina de Segura y Lorquí; anotado también en AGS,

29	Francisco Sánchez ³⁵⁷	mitades
30	Diego Serrano (r: ver Anexo 4)	mitades
31	Alonso Tello ³⁵⁸	mitades
32	Juan Tello ³⁵⁹	mitades
33	Diego Tomás Montero ³⁶⁰ y (r) Catalina Tomás viuda con quién se casó entonces	mitades
34	Juan Tomas, alguacil	mitades
35	Antón de Vega	mitades
36	Pedro de Vega ³⁶¹	mitades
37	Juan Tornero	mitades
38	María Yelo ³⁶² , viuda	mitades
1	Pedro Carrillo, de Diego ³⁶³	inventario
2	Pedro Carrillo, de Lope ³⁶⁴	inventario
3	Beatriz Carrillo, viuda de Garzón ³⁶⁵	inventario
4	Catalina Carrillo, viuda ³⁶⁶	inventario
5	Beatriz Carrillo, viuda ³⁶⁷ , e hijos	inventario
6	Herederos de Francisco Cascales ³⁶⁸	inventario
7	Lázaro Cascales ³⁶⁹	inventario
8	Bartolomé Garzón ³⁷⁰	inventario

CMC-3^a, leg. 2682, 9-XII-1613, Mateo Cruzado vende 12,5 tahúllas de tierra, a 10 duc. la tahúlla a Juan de Junco y Francisco de Muñatones.

³⁵⁷ *Ibidem*, 9-XII-1613, Mateo Cruzado vende 0,5 tahúllas de tierra y 4 ochavas de Francisco Sánchez y cuñados, a 10 duc. la tahúlla a Juan de Junco y Francisco de Muñatones.

³⁵⁸ *Ibidem*, 8-XII-1613, Mateo Cruzado vende 2 tahúllas de tierra y 4 ochavas de Alonso Tello, a 10 duc. la tahúlla a Juan de Junco y Francisco de Muñatones.

³⁵⁹ *Ibidem*, Mateo Cruzado vende tierra de Juan Tello, el mozo, curador de Pedro Díaz Turpín Rodríguez, de Florencio; *ibidem*, 9-XII-1613, Mateo Cruzado vende 4,5 tahúllas de tierra y 5 ochavas de Juan Tello, el mozo, a 10 duc. la tahúlla, a Juan de Junco y Francisco de Muñatones.

³⁶⁰ *Ibidem*, Mateo Cruzado vende tierra de Diego Tomás Montero a Cristóbal de Erola, beneficiado de la villa de Ulea (no sé si las casas o las tierras). *Ibidem*, 8-XII-1613, Mateo Cruzado vende tierra de Diego Tomás, por 1.500 mrs. y una misa cada mes a Juan de Junco y Francisco de Muñatones. Consigue cédula en el año 1622.

³⁶¹ NOT, 1739/2, f. 175, Cartagena, 24-XII-1613, Venta por Bartolomé Garzón, Pedro de Vega, Pedro Cascales, Juan de Hellín de Pedro de Hellín, y María Pinar, viuda de Francisco Bazol, vecinos de Ulea, estantes en Cartagena, a favor de Juan de Junco, tesorero de la Inquisición, regidor y vecino de Murcia, de diversas casas y banales cultivados en Ulea.

³⁶² AGS, CMC-3^a, leg. 2682, 9-XII-1613, Mateo Cruzado vende 5 tahúlla de tierra a 2 duc. la tahúlla de María Yelo, viuda de Ramírez, a Juan Rosado, de Lorquí.

³⁶³ *Ibidem*, Mateo Cruzado vende 1 tahúlla, una cuarta y 4 ochavas de tierra a 10 duc. la tahúlla de Pedro Carrillo, de Diego, a Juan de Junco y Francisco de Muñatones.

³⁶⁴ *Ibidem*, Mateo Cruzado vende 0,1 tahúlla de tierra a 10 duc. la tahúlla de Pedro Carrillo, de Lope, a Juan de Junco y Francisco de Muñatones.

³⁶⁵ *Ibidem*, Una venta de Mateo Cruzado

³⁶⁶ De Juan Bermúdez. *Ibidem*, Una venta de Mateo Cruzado

³⁶⁷ De Juan Fuster. *Ibidem*, 9-XII-1613, Mateo Cruzado vende 6 tahúllas de tierra, 2 cuartas y 6 ochavas de Beatriz Carrillo, viuda de Juan Fuster, y sus hijos Juan y Fernando, a 10 duc. la tahúlla a Juan de Junco y Francisco de Muñatones.

³⁶⁸ *Ibidem*, Una venta de Mateo Cruzado

³⁶⁹ Se ausentó antes de salir la tropa. Su mujer se quedó como hija de cristiano viejo, con mandamiento de su señoría, mientras se determina su pleito, que estaba pendiente. Su hija, Catalina de Padilla, estaba casada con Cristóbal de Robles, vecino de Caravaca. Se tasaron y vendieron sus bienes, siendo la venta número uno. *Ibidem*, 9-XII-1613, Mateo Cruzado vende bienes de Lázaro Cascales, Francisco El Pai, su mujer Isabel Padilla y su cuñada Asensia Hellín.

³⁷⁰ NOT, 1739/2, f. 175, Cartagena, 24-XII-1613, Venta por Bartolomé Garzón, Pedro de Vega, Pedro Cascales, Juan de Hellín de Pedro de Hellín, y María Pinar, viuda de Francisco Bazol, vecinos de

9	Asensia Hellín ³⁷¹	inventario
10	Asensio Hellín ³⁷²	inventario
11	Francisco de Hellín ³⁷³ , y	inventario
12	Pedro de Hellín, su hermano ³⁷⁴	inventario
13	Juan de Hellín Soldado ³⁷⁵	inventario
14	María de Hellín ³⁷⁶	inventario
15	Pedro Hellín, el viejo ³⁷⁷	inventario
16	Damián y	inventario
17	Diego López ³⁷⁸	inventario
18	Tomás López	inventario
19	Bartolomé de Mella Lopotes ³⁷⁹	inventario
20	Juan Parejo, regidor ³⁸⁰	inventario
21	Francisco El Pai ³⁸¹	inventario
22	Francisco El Pai Padilla ³⁸²	inventario
23	Pedro El Pai Labrador ³⁸³	inventario
24	Pedro El Pai, de Gonzalo ³⁸⁴	inventario
25	Beatriz Payo, viuda ³⁸⁵	inventario

Ulea, estantes en Cartagena, a favor de Juan de Junco, tesorero de la Inquisición, regidor y vecino de Murcia, de diversas casas y banales cultivados en Ulea.

³⁷¹ AGS, CMC-3ª, leg. 2682, 9-XII-1613, Mateo Cruzado vende bienes de Lázaro Cascales, Francisco El Pai, su mujer Isabel Padilla y su cuñada Asensia Hellín.

³⁷² De Luis de Hellín, hermano de la anterior. *Ibidem*, 8-XII-1613, Mateo Cruzado vende bienes de Asensio Hellín a Francisco de Muñatones.

³⁷³ En las ventas de Cascajares lo llama Francisco Hellín Pinar. Hijo de Pedro de Hellín y Leonor Pinar. LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), p. 160, cuenta el periplo de uno de sus hijos, Juan, que fue hecho cautivo en Argel. Cuando en 1622 regresó su padre Francisco de Hellín se obligó notarialmente con el Convento de la Merced que el día que le constase ser cierta la liberación, pagaría 100 duc. para ayuda al rescate. Intermediario entre ambas partes fue Juan del Poyo, vecino de Cartagena. AGS, CMC, leg. 2706, Diego Fernández de Cascajares vende bienes de Francisco de Hellín Pinar y su mujer Juana Payo. Estos eran padres de Padres de Juan (15 años), Beatriz (10) y Pedro (5), cautivos los cinco en Argel. Quedaron en Ulea, por ser viejos, Pedro de Hellín y Leonor Pinar. Les dejaron 5 tahúllas de tierra blanca en Archena (La Algaida), 2 tahúllas y media en la huerta de Lorquí (pago de Arriba), 2 en Villanueva, con casas y tierras de secano; AGS, CMC-3ª, leg. 2682, 15-XII-1613, Mateo Cruzado toma nota de la donación de 5 tahúllas de tierra, y 2 banales de 2,5 tahúllas, en El Algaida, el Albiz de Molina y Lorquí de Francisco de Hellín de Pedro a su padre Pedro de Hellín. *Ibidem*, 8-XII-1613, Mateo Cruzado vende 9,5 tahúllas de tierra, de Francisco de Hellín, de Pedro, a 10 duc. la tahúlla a Juan de Junco y Francisco de Muñatones. *Ibidem*, Mateo Cruzado vende bienes de Pedro y Francisco de Hellín.

³⁷⁴ *Ibidem*, Mateo Cruzado vende bienes de Pedro y Francisco de Hellín.

³⁷⁵ Debe ser el Juan de Hellín, de Juan, del que Mateo Cruzado vende bienes; AGS, CMC-3ª, leg. 2682.

³⁷⁶ Viuda de Lope Cascales. *Ibidem*, Mateo Cruzado vende bienes de María de Hellín.

³⁷⁷ *Ibidem*, 9-XII-1613, Mateo Cruzado vende 4 tahúllas de tierra, de Pedro Hellín, el viejo, a 10 duc. la tahúlla a Francisco Parras, de Molina.

³⁷⁸ *Ibidem*, Mateo Cruzado vende bienes de Damián y Diego López.

³⁷⁹ *Ibidem*, 9-XII-1613, Mateo Cruzado vende bienes de Bartolomé de Mella Lopotes

³⁸⁰ Vende sus bienes Mateo Cruzado.

³⁸¹ *Ibidem*, 8-XII-1613, Mateo Cruzado vende bienes de Francisco El Pai, difunto, a Juan de Junco; *ibidem*, 9-XII-1613, Mateo Cruzado vende bienes de Lázaro Cascales, Francisco El Pai, su mujer Isabel Padilla y su cuñada Asensia Hellín. NOT, 1739/2, f. 30.

³⁸² Casado con Isabel Hellín, que también se fue con él.

³⁸³ Y sus hijos

³⁸⁴ NOT, 5450, f. 33r, 7-I-1614, Donación otorgada por Pedro El Pai Padilla, vecino y natural de Ulea, hijo de Gonzalo El Pai, difunto, a favor del licenciado Diego Bienvenud de Lizana, presbítero, vecino de Cartagena, de diversos bienes que se relacionan. AGS, CMC-3ª, leg. 2682, 9-XII-1613, Mateo Cruzado vende 2 tahúllas de tierra y 2 cuartas Pedro El Pai, de Gonzalo, a 10 duc. la tahúlla a Juan de Junco y Francisco de Muñatones

³⁸⁵ De Juan Carrillo. Vende sus bienes Mateo Cruzado.

26	Catalina Pinar, viuda ³⁸⁶	inventario
27	Felisa Pinar, menor ³⁸⁷	inventario
28	Pedro Riquelme	inventario
29	Herederos de Juan Rodríguez ³⁸⁸	inventario
30	Diego Tello ³⁸⁹	inventario
31	Francisco Tomás Bolaños (r: ver Anexo 4)	inventario
32	Juan Tomás Bolaños (r: ver Anexo 4)	inventario
1	Diego Carrillo, de Lope ³⁹⁰	notario
1	Pedro Cascales ³⁹¹	Cruzado
2	Francisco Fuster ³⁹² (r: ver Anexo 4)	Cruzado
3	Juan Fuster ³⁹³ (r: ver Anexo 4)	Cruzado
4	María Ramírez, y	Cruzado
5	Elvira Ramírez ³⁹⁴	Cruzado
1	Francisco Beltrán (r)	Avellaneda
2	Francisco Bernal (r)	Avellaneda
78	Total	

Listado de mudéjares antiguos expulsados de Villanueva

	nombre	fuelle
1	Alonso Adán ³⁹⁵	mitades
2	Antón Adán ³⁹⁶	mitades
3	Juan Adán	mitades
4	Martín Adán ³⁹⁷	mitades

³⁸⁶ *Ibidem*, Mateo Cruzado vende tierras en Ulea de Catalina Pinar, viuda de Juan de Hellín, *ibidem*, 8-XII-1613, Mateo Cruzado vende 3 tahúllas de tierra y 3 cuartas de María Pinar, viuda de Bazol, a 10 duc. la tahúlla a Juan de Junco y Francisco de Muñatones.

³⁸⁷ De Luis de Hellín. *Ibidem*, Mateo Cruzado vende los bienes de los Herederos de Luis de Hellín Francisco de Muñatones. *Ibidem*, 8-XII-1613, Mateo Cruzado vende bins de Felisa Pinar a Juan de Junco y Francisco de Muñatones.

³⁸⁸ *Ibidem*, Mateo Cruzado vende bins de los Herederos de Rodríguez

³⁸⁹ *Ibidem*, Mateo Cruzado vende tierras en Ulea de Diego (López) Tello

³⁹⁰ NOT, 5449, f. 532r, 27-XII-1613, Diego Carrillo de Lope da un Poder a Diego Vázquez de Cisneros, de Murcia, para que venda sus bienes, anulando la donación que tiene hecha al mismo y a Ana de Mendieta, su mujer, por razón de un préstamo que le hizo el segundo al primero.

³⁹¹ NOT, 1739/2, f. 175, Cartagena, 24-XII-1613, Venta por Bartolomé Garzón, Pedro de Vega, Pedro Cascales, Juan de Hellín de Pedro de Hellín, y María Pinar, viuda de Francisco Bazol, vecinos de Ulea, estantes en Cartagena, a favor de Juan de Junco, tesorero de la Inquisición, regidor y vecino de Murcia, de diversas casas y banales cultivados en Ulea.

³⁹² AGS, CMC-3^a, leg. 2682, 9-XII-1613, Mateo Cruzado vende unas casas y 3 rejas de sembrar de Francisco y Alonso Fuster, hermanos, hijos de Beatriz Carrillo, viuda de Juan Fuster, por 12 duc. a Juan de Junco y Francisco de Muñatones.

³⁹³ *Ibidem*, Mateo Cruzado vende unas casas y 3 rejas de sembrar de Francisco y Alonso Fuster, hermanos, hijos de Beatriz Carrillo, viuda de Juan Fuster, por 12 duc. a Juan de Junco y Francisco de Muñatones.

³⁹⁴ *Ibidem*, Mateo Cruzado vende 9 tahúllas de tierra y 7 ochavas de María y Elvira Ramírez, a 10 duc. la tahúlla a Juan de Junco y Francisco de Muñatones

³⁹⁵ NOT, 1739/2, f. 83, Villanueva, 10-XII-1613, Venta de Alonso Adán a Juan Abellán, de Murcia, de una casa y banales de morerales. AGS, CMC, leg. 2706, n° 5, Bienes vendidos por Diego Fernández de Cascajares, venta de un secano de Alonso Adán a Fernando López Suárez por 2.992 mrs.; Obligación de la viuda de Pollo por una obligación de Alonso Adán por 5.100 mrs.

³⁹⁶ NOT, 1739/2, f. 162, Cartagena, 20-XII-1613, Venta de Antón Adán a favor de Pedro Felipe de Azcona, de Cartagena, de tierras.

³⁹⁷ *Ibidem*, f. 48, Villanueva, 8-XII-1613, Venta de Pedro Fernández, Martín López (de Tomás López), Pedro López (por sí y como curador de los menores de Alonso López) y Martín Adán, a Juan del Junco, de tierras en el pago de Albiz, huerta de Molina de Segura; *ibidem*, f. 114, Villanueva, 12-XII-

5	Francisco Berescut ³⁹⁸	mitades
6	Juan Berescut ³⁹⁹ (r)	mitades
7	Pedro Berescut ⁴⁰⁰ (r: ver Anexo 4)	mitades
8	Rodrigo (López) Berescut ⁴⁰¹ (r: ver Anexo 4)	mitades

1613, Venta de Francisco López, Francisco Berescut, Sebastián López, Juan Berescut, Martín Adán, Francisco López Ramón, Isabel Rodríguez, su suegra, Martín López, su hermano, Juan Fernández Berescut, Rodrigo Berescut, Juan Gallego, Diego Manda, Pedro Berescut, Antón de España y Diego Cárcel, su suegro, Francisco de Arróniz, Francisco Gallego y Martín López el ciego a don Lorenzo Escarramad, de Murcia, de casas y tierras en Villanueva.

³⁹⁸ *Ibidem*, f. 9, 7-XII-1613, Venta de Francisco Berescut a Blas de Moya, de Hellín, de 97 cabras y 24 cabritos; *ibidem*, f. 36, 8-XII-1613, Venta de Juan Berescut, Pedro García Rodríguez y Pedro de Vila a Juan del Junco de tierras en Molina de Segura; *ibidem*, f. 45, Villanueva, 8-XII-1613, Venta por Rodrigo Berescut, Juan Gallego, Francisco Berescut, Juan Fernández y Pedro Berescut, de Villanueva, a Juan del Junco, tesorero de la Inquisición, de Murcia, de diversos bancales de tierras en Molina de Segura; *ibidem*, f. 114, Villanueva, 12-XII-1613, Venta de Francisco López, Francisco Berescut, Sebastián López, Juan Berescut, Martín Adán, Francisco López Ramón, Isabel Rodríguez, su suegra, Martín López, su hermano, Juan Fernández Berescut, Rodrigo Berescut, Juan Gallego, Diego Manda, Pedro Berescut, Antón de España y Diego Cárcel, su suegro, Francisco de Arróniz, Francisco Gallego y Martín López el ciego a don Lorenzo Escarramad, de Murcia, de casas y tierras en Villanueva; *ibidem*, f. 148, Villanueva, 13-XII-1613, Venta de Francisco Berescut a Martín Alonso, de Villanueva, de tierras en el pago de Algualeja (Ceutí) y en Villanueva. BT, f. 88, Donación al Convento de la Trinidad de Rodrigo Berescut.

³⁹⁹ NOT, 1739, f. 36, 8-XII-1613, Venta de Juan Berescut, Pedro García Rodríguez y Pedro de Vila a Juan del Junco de tierras en Molina de Segura; *ibidem*, f. 114, Villanueva, 12-XII-1613, Venta de Francisco López, Francisco Berescut, Sebastián López, Juan Berescut, Martín Adán, Francisco López Ramón, Isabel Rodríguez, su suegra, Martín López, su hermano, Juan Fernández Berescut, Rodrigo Berescut, Juan Gallego, Diego Manda, Pedro Berescut, Antón de España y Diego Cárcel, su suegro, Francisco de Arróniz, Francisco Gallego y Martín López el ciego a don Lorenzo Escarramad, de Murcia, de casas y tierras en Villanueva. AGS, CMC, leg. 2706, nº 5, Bienes vendidos por Diego Fernández de Cascajares, venta de una huerta de Juan López Berescut a Juan de Robles por 67.320 mrs. LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), p. 161, en 1633 ya aparece Juan Berescut, hijo de Rodrigo. De esta familia aparece mucha documentación hasta 1644 en que Salvadora López Berescute (debe ser su hermana) obtiene Real Provisión para que se sentencie el pleito que sigue desde años para recobrar los bienes quitados entonces a su padre, y que el Juez de bienes confiscados vendió luego, y que al presente poseían don Baltasar González, don Fernando López y Pedro de Hellín.

⁴⁰⁰ NOT, 1739/2, f. 45, Villanueva, 8-XII-1613, Venta por Rodrigo Berescut, Juan Gallego, Francisco Berescut, Juan Fernández y Pedro Berescut, de Villanueva, a Juan del Junco, tesorero de la Inquisición, de Murcia, de diversos bancales de tierras en Molina de Segura; *ibidem*, f. 164, Cartagena, 20-XII-1613, Venta de Pedro Berescut y Sebastián López, y Diego de Santacruz, de Archena, a favor de don Lorenzo Escarramad, de Murcia, de casas y tierras en Villanueva y La Rinconada (Molina de Segura). También aparece en *ibidem*, f. 114, Villanueva, 12-XII-1613, Venta de Francisco López, Francisco Berescut, Sebastián López, Juan Berescut, Martín Adán, Francisco López Ramón, Isabel Rodríguez, su suegra, Martín López, su hermano, Juan Fernández Berescut, Rodrigo Berescut, Juan Gallego, Diego Manda, Pedro Berescut, Antón de España y Diego Cárcel, su suegro, Francisco de Arróniz, Francisco Gallego y Martín López el ciego a don Lorenzo Escarramad, de Murcia, de casas y tierras en Villanueva. LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), p. 160, Pedro Berescut regresó. El escribano Alonso de Buendía dispuso que de la dote de su hija se pagasen a Pedro los 43 duc. que le reclamaba como deuda contraída con él antes de la expulsión.

⁴⁰¹ *Ibidem*, f. 45, Villanueva, 8-XII-1613, Venta por Rodrigo (López) Berescut, Juan Gallego, Francisco Berescut, Juan Fernández y Pedro Berescut, a Juan del Junco, de tierras en Molina de Segura; *ibidem*, f. 95, Villanueva, 12-XII-1613, Donación de Rodrigo (López) Berescut a favor del Convento de la Santísima Trinidad de Murcia, por agradecimiento a Miguel Ponce, religioso del convento, de un huerto y diversos bancales, con la condición de que se celebren 4 misas anuales; *ibidem*, f. 114, Villanueva, 12-XII-1613, Venta de Francisco López, Francisco Berescut, Sebastián López, Juan Berescut, Martín Adán, Francisco López Ramón, Isabel Rodríguez, su suegra, Martín López, su hermano, Juan Fernández Berescut, Rodrigo Berescut, Juan Gallego, Diego Manda, Pedro Berescut, Antón de España y Diego Cárcel, su suegro, Francisco de Arróniz, Francisco Gallego y Martín López el ciego a don Lorenzo Escarramad, de Murcia, de casas y tierras en Villanueva; *ibidem*, f. 134, 13-XII-1613, Donación de Rodrigo López (Berescut) a su hermana Catalina López y Rodrigo de Campos, esposos, de una casa y

9	Juan Bermejo ⁴⁰²	mitades
10	Juan Fernández Berescut ⁴⁰³	mitades
11	Pedro Fernández ⁴⁰⁴	mitades
12	Alonso Gallego ⁴⁰⁵ (r: ver Anexo 4)	mitades
13	Juan Gallego ⁴⁰⁶	mitades
14	Pedro Gallego ⁴⁰⁷	mitades

bancales en Villanueva y Molina de Segura. AGS, CMC, leg. 2706, nº 5, Bienes vendidos por Diego Fernández de Cascajares, venta de unas moreras de Rodrigo (López) Berescut a Jaime Robles por 2.618 mrs. LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), p. 161, en 1640 llegó a Villanueva una carta de la Casa de Contratación de Sevilla, por la que se mandaba entregar a Beatriz López, viuda de Rodrigo Berescute, 2.119 pesos y 3 barras de plata, bienes de su hijo que había traído La Almirante, nave de la Real Armada, que había fallecido sin testar, siendo alférez, en la refriega de los galeones de la guardia de las Indias, que tuvo lugar en La Habana, con el enemigo holandés. Y aunque por dicha cantidad y otra similar puso pleito la viuda del marino, a finales de aquel año llegaba al Valle Francisco-Leonardo Berescut, otro hermano, con 14.500 rs. de plata en rs. de a ocho y dobles, de oro. Como poderoso caballero es «don dinero», Leonardo compró el oficio de alguacil mayor perpetuo con voz y voto en el Ayuntamiento, por lo que tuvo que pleitear con el Concejo de la villa para tomar la posesión, ya que «los oficiales se excusaron de juntarse haciendo ausencia de la villa y escondiéndose, y pese a requerimientos y autos que se hicieron por la justicia, no se quisieron juntar» (NOT, 9933, ff. 3, 113 y 117).

⁴⁰² NOT, 1739/2, f. 105, Villanueva, 12-XII-1613, Venta de Juan Bermejo y Pedro Gallego a Juan de Abellán, de Murcia, de bancales. AGS, CMC, leg. 2706, nº 5, Bienes vendidos por Diego Fernández de Cascajares, venta de un cuarto casa de Juan Bermejo a Fernando López Suárez por 2.244 mrs.

⁴⁰³ NOT, 5450, f. 16v, Cartagena, 3-I-1614, Revocación de donación de Juan Fernández Berescut a un fraile del Convento del Carmen de Murcia, porque los dona a su hija María Hernández para dote de su matrimonio con Francisco Rodríguez, portugués, y a su otra hija Damiana Hernández para cuando se case; *ibidem*, f. 45, Villanueva, 8-XII-1613, Venta por Rodrigo Berescut, Juan Gallego, Francisco Berescut, Juan Fernández y Pedro Berescut, de Villanueva, a Juan del Junco, tesorero de la Inquisición, de Murcia, de diversos bancales de tierras en Molina de Segura; *ibidem*, f. 114, Villanueva, 12-XII-1613, Venta de Francisco López, Francisco Berescut, Sebastián López, Juan Berescut, Martín Adán, Francisco López Ramón, Isabel Rodríguez, su suegra, Martín López, su hermano, Juan Fernández Berescut, Rodrigo Berescut, Juan Gallego, Diego Manda, Pedro Berescut, Antón de España y Diego Cárcel, su suegro, Francisco de Arróniz, Francisco Gallego y Martín López el ciego a don Lorenzo Escarramad, de Murcia, de casas y tierras en Villanueva; *ibidem*, f. 160, Alcantarilla, 19-XII-1613, Juan Fernández y Catalina de Hellín dotan a su hija María Fernández para su matrimonio con Bernabé de Buendía, de Villanueva. Aparece también en NOT, 1739/2, f. 114, Villanueva, 12-XII-1613

⁴⁰⁴ NOT, 1739/2, f. 33, Villanueva, 8-XII-1613, Venta de Pedro Fernández y María de Ayala, esposos, a Pedro Felipe de Azcona, de Cartagena, de casas y bancales en Villanueva, Ojós y Archena; *ibidem*, f. 48, Villanueva, 8-XII-1613, Venta de Pedro Fernández, Martín López (de Tomás López), Pedro López (por sí y como curador de los menores de Alonso López) y Martín Adán, a Juan del Junco, de tierras en el pago de Albiz, huerta de Molina de Segura.

⁴⁰⁵ *Ibidem*, f. 107, Villanueva, 12-XII-1613, Venta de Alonso Gallego a Juan de Abellán, de Murcia, de bancales. AGS, CMC, leg. 2706, nº 5, Bienes vendidos por Diego Fernández de Cascajares, venta de una casa caída de Alonso Gallego a Fernando López Suárez por 3.740 mrs.

⁴⁰⁶ *Ibidem*, f. 18, 23-XII-1613, Donación de Juan Gallego a su hijo Juan Gallego, que queda con su tía Beatriz Fernández, para su mantenimiento, de una casa y bancales de la huerta de Villanueva; *ibidem*, f. 45, Villanueva, 8-XII-1613, Venta por Rodrigo Berescut, Juan Gallego, Francisco Berescut, Juan Fernández y Pedro Berescut, de Villanueva, a Juan del Junco, tesorero de la Inquisición, de Murcia, de diversos bancales de tierras en Molina de Segura; *ibidem*, f. 114, Villanueva, 12-XII-1613, Venta de Francisco López, Francisco Berescut, Sebastián López, Juan Berescut, Martín Adán, Francisco López Ramón, Isabel Rodríguez, su suegra, Martín López, su hermano, Juan Fernández Berescut, Rodrigo Berescut, Juan Gallego, Diego Manda, Pedro Berescut, Antón de España y Diego Cárcel, su suegro, Francisco de Arróniz, Francisco Gallego y Martín López el ciego a don Lorenzo Escarramad, de Murcia, de casas y tierras en Villanueva. AGS, CMC, leg. 2706, nº 5, 1615-1617, Bienes vendidos por Diego Fernández de Cascajares, venta de una casa de Juan Gallego y de Diego Gallego de la Puerta a Pedro de Villa por 14.586 mrs.

⁴⁰⁷ NOT, 1739/2, f. 29, 8-XII-1613, Pago de Pedro Gallego a Pedro Fernández de la Reguera, de Murcia, por 2 vacas, un novillo y una novilla; *ibidem*, f. 105, 12-XII-1613, Venta de Pedro Gallego y Juan Bermejo a Juan de Abellán, de Murcia, en Villanueva, de unos bancales de tierras situados en Villanueva. AGS, CMC, leg. 2706, Bienes vendidos por Diego Fernández de Cascajares, venta de unas

15	Alonso García Rodríguez ⁴⁰⁸ (r: ver Anexo 4)	mitades
16	Juan García Rodríguez, regidor (r) ⁴⁰⁹	mitades
17	Pedro García Rodríguez ⁴¹⁰	mitades
18	Juan García Rodríguez, el viejo ⁴¹¹	mitades
19	Pedro García Rodríguez, padre ⁴¹²	mitades
20	Alonso Gómez ⁴¹³	mitades
21	Alonso Hurtado ⁴¹⁴ , regidor (r)	mitades

oliveras de Hernán y Pedro Gallego a Jaime de Robles por 2.618 mrs.; *ibidem*, Bienes vendidos por Diego Fernández de Cascajares, venta de un secano de Pedro Gallego, de Juan, a Fernando López Suárez por 748 mrs.; *ibidem*, Bienes vendidos por Diego Fernández de Cascajares, venta de una casa de Pedro Gallego a Pedro Mateo y su mujer por 14.960 mrs.

⁴⁰⁸ NOT, 1739/2, f. 125, Villanueva, 13-XII-1613, Venta de Alonso García Rodríguez y Juana López, esposos, a Domingo de Azpe, de Murcia, de unas casas y tierras en Archena, Molina de Segura, Ulea y Villanueva. AGS, CMC-3^a, 2682, Mateo Cruzado vende bienes suyos en Ulea. LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), p. 161, Alonso García Rodríguez, Juan Hurtado y Francisco Hurtado ofrecieron servir al rey, pagando lo que pidiera, para que se anulara la sentencia de Avellaneda, pudiendo así ser habilitados para los oficios rs. y concejiles y ser tratados de cristianos viejos (NOT, 9938. f. 125v).

⁴⁰⁹ NOT, 5252, f. 53v, Cartagena, 7-I-1614, Carta de pago de Juan García a García de León Segarra, de Cartagena, por el dinero que ha recibido por tres mulas que le había dado al fiado. NOT, 1739/2, f. 82, Villanueva, 10-XII-1613, Renuncia de Juan García Rodríguez de su oficio de regidor a favor del rey Felipe III y de Domingo de Azpe, vecino de Murcia. El rey nombró a Domingo, 14-I-1614 (AHN, OO MM, exp. 2561). NOT, 1739/2, f. 98, Villanueva, 12-XII-1613, Venta de Juan García Rodríguez, regidor, y Catalina López, esposos, a Domingo de Azpe, de Murcia, de una casa, y tierras situadas en Algaida (Archena), Archena, Molina de Segura, Ulea y Villanueva y el oficio de regidor; *ibidem*, f. 109, Villanueva, 8-XII-1613, Venta de Francisco Hurtado, alférez, Pedro Rodríguez, Juan Hurtado de Francisco Hurtado, Alonso Rodríguez de Pedro Rodríguez, Diego Hurtado, Juan García Rodríguez y Juan Hurtado, regidor, a Juan del Junco, de diversos bancales de tierras en el pago de Albiz, huerta de Molina de Segura, riego de la acequia de Molina; *ibidem*, f. 133, 13-XII-1613, Carta de pago de Hernán López, alcalde ordinario, reconociendo haber recibido de Martín López, Juan García Rodríguez, Juan Hurtado, Diego López y Alonso Gómez, vecinos de Villanueva, según les ordenó Juan del Corral, comisario para la expulsión de los moriscos de Villanueva, por deberlos de propios y del pósito. AGS, CMC-3^a, 2682, Barrionuevo vende bienes suyos en Ulea. El rey acepta la renuncia de regidor, hecha el 13-XII-1613, y el cambio de oficio de regidor a Domingo de Azpe, vecino de Murcia, el 14-I-1614 (AHN, OO MM, exp. 2561).

AGS, CMC, leg. 2682, Ulea, 9-V-1619, Juan García Rodríguez, junto con Diego López Pinar, de Villanueva, tienen bienes en Ulea, y se dice que son frailes en conventos de Murcia.

⁴¹⁰ NOT, 1739, f. 36, 8-XII-1613, Venta de Juan Berescut, Pedro García Rodríguez y Pedro de Vila a Juan del Junco de tierras en Molina de Segura; *ibidem*, f. 140, Alguazas, 14-XII-1613, Poder de Pedro García Rodríguez a Domingo de Azpe, de Murcia, para cobrar cualquier deuda que se le deba; *ibidem*, f. 142, Alguazas, 14-XII-1613, Poder de Pedro García Rodríguez y Pedro García Rodríguez, su padre, a Domingo de Azpe para cobrar cualquier deuda que se le deba; *ibidem*, lib. 5450, f. 13v, Cartagena, 2-I-1614, Pedro García revoca la donación al Convento de San Francisco de Murcia, pues su hijo Juan García no quiere quedarse.

⁴¹¹ NOT, 1739/2, f. 101, Villanueva, 12-XII-1613, Venta de Juan García Rodríguez el viejo a Domingo de Azpe, de Murcia, de una casa; *ibidem*, f. 140, Alguazas, 14-XII-1613, Poder de Pedro García Rodríguez a Domingo de Azpe, de Murcia, para cobrar cualquier deuda que se le deba; *ibidem*, f. 142, Alguazas, 14-XII-1613, Poder de Pedro García Rodríguez y Pedro García Rodríguez, su padre, a Domingo de Azpe, de Murcia, para cobrar cualquier deuda que se le deba;

⁴¹² *Ibidem*, f. 142, Alguazas, 14-XII-1613, Poder de Pedro García Rodríguez y Pedro García Rodríguez, su padre, a Domingo de Azpe para cobrar cualquier deuda que se le deba.

⁴¹³ *Ibidem*, Villanueva, 12-XII-1613, Venta de Alonso Gómez y Francisco López a Juan de Abellán, de Murcia, de bancales; *ibidem*, f. 133, 13-XII-1613, Carta de pago de Hernán López, alcalde ordinario, reconociendo haber recibido de Martín López, Juan García Rodríguez, Juan Hurtado, Diego López y Alonso Gómez, vecinos de Villanueva, según les ordenó Juan del Corral, comisario para la expulsión de los moriscos de Villanueva, por deberlos de propios y del pósito.

⁴¹⁴ Era hermano de Francisco, alférez, y de Juan Hurtado, hijos de Francisco Hurtado e Isabel de Murcia, viuda de Juan López. *Ibidem*, f. 123, Villanueva, 13-XII-1613, Declaración de dote de Alonso Hurtado a favor de su hija Catalina, para su matrimonio con Juan de Vilches Ruiz, hijo de Cristóbal de

22	Diego Hurtado ⁴¹⁵	mitades
23	Francisco Hurtado, jurado ⁴¹⁶ (r: ver Anexo 4)	mitades
24	Francisco Hurtado, alférez ⁴¹⁷	mitades
25	Juan Hurtado ⁴¹⁸ , de Francisco (r)	mitades

Vilches Ruiz, de Murcia; y a su hija Francisca, para su matrimonio con Jacinto López, hijo de Andrés López, de Murcia; *ibidem*, f. 166, Cartagena, 22-XII-1613, Declaración de Alonso Hurtado de haber donado su herencia a sus hijas Catalina y Francisca Hurtado, para su matrimonio con Juan de Vilches Ruiz y Jacinto López, torcedor de seda, de Murcia, y dispone que sus hijas menores Nicolasa y María Hurtado reciban su parte cuando casen y que Nicolasa quede bajo el amparo de Juan de Vilches, de acuerdo con la licencia del conde de Salazar. AMM, leg. 2743, Villanueva, 1-VIII-1613 y nota, Ulea, 23-VI-1616, Obligación de pago a favor de Alonso Hurtado contra Juan El Pai (de Gonzalo El Pai) de 109 mrs. por 3 varas y 3 cuartas de paño veintidoseno pardo de Albacete y una manta frazada (la cobró Juan de Vilches Ruiz, vecino y alférez de la milicia de Ulea, por su mujer Catalina Hurtado, hija de Alonso Hurtado de Francisco, a Francisco Muñatones, poseedor de las propiedades de los expulsados. NOT, 9332/2, f. 17, 7-II-1621, Imposición de censo por Juan de Vilches Ruiz, escribano, a favor de Alonso Hurtado y Juan Hurtado, hermanos, hijos de Francisco Hurtado e Isabel de Murcia, viuda de Juan López, vecinos de Villanueva. Presentó su renuncia del oficio de regidor en Cartagena, el 27-XII-1613. El rey aceptó la renuncia y el cambio de oficio de regidor a Juan de Vilches, el 8-VI-1614 (AHN, OO MM, leg. 2561), pero parece que lo ejerció sólo unos años

⁴¹⁵ NOT, 1739/2, f. 109, Villanueva, 8-XII-1613, Venta de Francisco Hurtado, alférez, Pedro Rodríguez, Juan Hurtado de Francisco Hurtado, Alonso Rodríguez de Pedro Rodríguez, Diego Hurtado, Juan García Rodríguez y Juan Hurtado, regidor, a Juan del Junco, de diversos bancales de tierras en el pago de Albiz, huerta de Molina de Segura, riego de la acequia de Molina. NOT, 9938, 23-I-1629, Alonso Hurtado concierta el servicio de soldada de su hija María con Juan Hurtado, de Francisco, vecino de Villanueva del Segura. AP de Santa María Magdalena de Ceutí, 28-I-1637, lib. de bautismos 1635-1674, bautismo de Antón Sáez Rosa, cuyos padrinos son don Alonso y su hija Nicolasa Hurtado (información de Buenaventura Buendía Banegas (2015), «Se quedaron. El caso de los descendientes de los musulmanes cristianizados en el antiguo Reino de Murcia», en *II Congreso Internacional Descendientes de Andalusíes Moriscos en el Mediterráneo Occidental OJÓS (Murcia, España), del 23 al 26 de Abril de 2015*, p. 247.

⁴¹⁶ Era uno de los 3 representantes de Villanueva y Ulea para la embarcación. NOT, 1739/2, f. 7, Villanueva, 5-XII-1613, Venta de Francisco Hurtado a Fernando de Avilés, gobernador del marquesado de los Vélez, de una esclava llamada María, de color membrillo, de 20 años, *ibidem*, f. 131, Poder de Juan y Francisco Hurtado a Alonso Hurtado, su hermano, para que cobre cualquier deuda que se les deba; *ibidem*, f. 135, Villanueva, 13-XII-1613, Venta de Francisco Hurtado a Francisco de la Cámara, Cristóbal de Olivares y Cristóbal Ángel, vecinos de San Clemente, de 681 cabras. AGS, CMC, leg. 2706, nº 5, Bienes vendidos por Diego Fernández de Cascajares, venta de una hacienda de Francisco Hurtado Francisco de Muñatones por 289.000 mrs.; *ibidem*, venta del oficio de jurado a Sebastián de Arce por 85.000 mrs. LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), p. 161, Alonso García Rodríguez, Juan Hurtado y Francisco Hurtado ofrecieron servir al rey, pagando lo que pidiera, para que se anulara la sentencia de Avellaneda, pudiendo así ser habilitados para los oficios rs. y concejiles y ser tratados de cristianos viejos (NOT, 9938. f. 125v).

⁴¹⁷ NOT, 1739/2, f. 109, Villanueva, 8-XII-1613, Venta de Francisco Hurtado, alférez, Pedro Rodríguez, Juan Hurtado de Francisco Hurtado, Alonso Rodríguez de Pedro Rodríguez, Diego Hurtado, Juan García Rodríguez y Juan Hurtado, regidor, a Juan del Junco, de diversos bancales de tierras en el pago de Albiz, huerta de Molina de Segura, riego de la acequia de Molina; *ibidem*, f. 131, Villanueva, 13-XII-1613, Poder de Juan Hurtado y Francisco Hurtado a Alonso Hurtado, su hermano, para que cobre cualquier deuda que se les deba; NOT, 5449, f. 547v, Cartagena, 30-XII-1613, Poder de Francisco Hurtado, alférez mayor, a favor de Sebastián de Arce, de Murcia, para que venda sus bienes de Villanueva y a Andrés López, de Murcia, los de Archena; *ibidem*, f. 548v, Cartagena, 30-XII-1613, Venta de Francisco Hurtado a Sebastián de Arce, de Murcia, del oficio de alférez mayor, con voz y voto; *ibidem*, f. 550r, Cartagena, 30-XII-1613, Obligación de pago de Sebastián de Arce, de Murcia, a Francisco Hurtado, de 2.500 mrs. por el oficio de alférez mayor; *ibidem*, f. 550v, Cartagena, 30-XII-1613, Renuncia del oficio de alférez mayor de Villanueva de Val de Ricote otorgada por Francisco Hurtado a favor de Sebastián de Arce, de Murcia; *ibidem*, f. 557r, Cartagena, 31-XII-1613, Declaración y convenio entre Sebastián de Arce, de Murcia, y Francisco Hurtado, alférez mayor, y Andrés López, sobre la venta al primero del oficio de Francisco Hurtado y otras cláusulas; *ibidem*, f. 557v, Cartagena, 30-XII-1613, Poder de Francisco Hurtado, alférez, a Sebastián de Arce, de Murcia, para que pueda vender sus bienes de Villanueva y Archena, a Andrés López, vecino de Murcia.

26	Juan Hurtado, regidor (r) ⁴¹⁹	mitades
27	Alonso López ⁴²⁰	mitades
28	Alonso López ⁴²¹ , de Martín	mitades
29	Alonso López ⁴²² , de Pedro	mitades
30	Diego López Pinar (r) ⁴²³	mitades

⁴¹⁸ *Ibidem*, f. 73, Villanueva, 9-XII-1613, Venta por Juan Hurtado de Francisco Hurtado a Juan Rosado, de Lorquí, de una casa y varios bancales de tierra en Lorquí; *ibidem*, f. 109, Villanueva, 8-XII-1613, Venta de Francisco Hurtado, alférez, Pedro Rodríguez, Juan Hurtado de Francisco Hurtado, Alonso Rodríguez de Pedro Rodríguez, Diego Hurtado, Juan García Rodríguez y Juan Hurtado, regidor, a Juan del Junco, de diversos bancales de tierras en el pago de Albiz, huerta de Molina de Segura, riego de la acequia de Molina; *ibidem*, f. 122, Villanueva, 13-XII-1613, Donación de Juan Hurtado al Convento de la Santísima Trinidad de Murcia del dinero que le deben Pedro Saura e Isabel García, de Alcantarilla; *ibidem*, f. 133, 13-XII-1613, Carta de pago de Hernán López, alcalde ordinario, reconociendo haber recibido de Martín López, Juan García Rodríguez, Juan Hurtado, Diego López y Alonso Gómez, vecinos de Villanueva, según les ordenó Juan del Corral, comisario para la expulsión de los moriscos de Villanueva, por deberlos de propios y del pósito; *ibidem*, f. 150, Alcantarilla, 15-XII-1613, Juan Hurtado e Isabel López otorgan carta de dote a su hija María para su matrimonio con Sebastián de Arce, hijo de Sebastián de Arce, de Murcia: «Y si el dicho Juan Hurtado y la dicha Isabel López mi mujer o qualquiera de los 2 bolvieremos en qualquier tiempo a España, quieta e pazíficamente, con boluntad del rey don Felipe nuestro Señor, no aviéndose casado la dicha María Hurtado nuestra hija, el dicho Sebastián de Arce tenga obligaçión a nos bolver los dichos bienes [...] como estén, sin frutos ni rentas»; *ibidem*, f. 291v, Cartagena, 23-XII-1613, Juan Hurtado da carta de pago a un desconocido de 5.100 mrs. por el valor de 170 libras de seda joyante, a 30 rs. la libra; NOT, 5362, f. 291v, Cartagena, 23-XII-1613, Carta de pago de Juan Hurtado a un desconocido, de 5.100 mrs. por 170 libras de seda joyante, a 30 rs. la libra. NOT, 9332/2, f. 17, 7-II-1621, Imposición de censo por Juan de Vilches Ruiz, escribano, a favor de Alonso Hurtado y Juan Hurtado, hermanos, hijos de Francisco Hurtado e Isabel de Murcia, viuda de Juan López, vecinos de Villanueva; NOT, 9938/1, f. 60v, 11-VI-1625, Anulación de la donación de sus bienes hecha por Juan Hurtado al tiempo de la expulsión a su hija María, que no llegó a casar con el hijo de Sebastián de Arce, vecino de Archena.

⁴¹⁹ Hijo de Juan Hurtado y María López. Era uno de los 3 representantes de Villanueva y Ulea para la embarcación. NOT, 1739/2, f. 67, Villanueva, 10-XII-1613, Venta de Juan Hurtado, regidor, a Domingo de Anduiza, de Murcia, de 700 cabras y 4 jumentos; *ibidem*, f. 109, Villanueva, 8-XII-1613, Venta de Francisco Hurtado, alférez, Pedro Rodríguez, Juan Hurtado de Francisco Hurtado, Alonso Rodríguez de Pedro Rodríguez, Diego Hurtado, Juan García Rodríguez y Juan Hurtado, regidor, a Juan del Junco, de diversos bancales de tierras en el pago de Albiz, huerta de Molina de Segura, riego de la acequia de Molina; *ibidem*, f. 153, Alcantarilla, 15-XII-1613, Juan Hurtado, regidor (de Juan Hurtado), y María López, dotan a sus hijas Ginesa y Matea Hurtado para sus matrimonios con Alonso de Robles y Pedro de Robles, hijos de Jaime de Robles y Matea Hurtado, de Murcia, con todos sus bienes, incluido el oficio de regidor de Villanueva que Juan Hurtado tiene renunciado o cedido en Jaime de Robles, con excepción de lo que los que estén a cargo de don Francisco de Anaya, de Murcia; *ibidem*, f. 157, Alcantarilla, 15-XII-1613, Poder de Juan Hurtado, ex-regidor, a don Francisco de Anaya, de Murcia, para que vaya a Villanueva y haga inventario de sus bienes muebles y raíces, obligaciones, libros, conocimientos y otras deudas, con participación de Jaime de Robles, suegro de sus hijas Ginesa Hurtado y Matea Hurtado, y con ellos las alimente a ellas y sus maridos; *ibidem*, f. 159, Alcantarilla, 15-XII-1613, Renuncia de Juan Hurtado a su oficio de regidor en manos de Felipe III para que lo conceda a Jaime de Robles, de Villanueva. Lo confirmó el rey (AHN, OO MM, leg. 2562), en Madrid, 28-IV-1614. LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), p. 161, Alonso García Rodríguez, Juan Hurtado y Francisco Hurtado ofrecieron servir al rey, pagando lo que pidiere, para que se anulara la sentencia de Avellaneda, pudiendo así ser habilitados para los oficios rs. y concejiles y ser tratados de cristianos viejos (NOT, 9938, f. 125v).

⁴²⁰ NOT, 1739/2, f. 48, Villanueva, 8-XII-1613, Venta de Pedro Fernández, Martín López (de Tomás López), Pedro López (por sí y como curador de los menores de Alonso López) y Martín Adán, a Juan del Junco, de tierras en el pago de Albiz, huerta de Molina de Segura;

⁴²¹ *Ibidem*, f. 42, Villanueva, 8-XII-1613, Venta de Martín López Pinar, padre de Alonso, Tomás y Diego López Pinar, hermanos, hijos de Martín López Arriero, el viejo, a Juan del Junco de tierras en Molina de Segura.

⁴²² *Ibidem*, f. 12, Villanueva, 19-XII-1613, Donación de Alonso López, de Pedro, y María Rodríguez, esposos, a su hijo Pedro, ciego de nacimiento, con licencia del conde de Salazar, de una casa, un huerto en la huerta de Villanueva y otros muchos bienes.

31	Diego López (Cárcel) ⁴²⁴	mitades
32	Francisco López ⁴²⁵ [Ramón] (r)	mitades
33	Francisco López ⁴²⁶ ,	mitades
34	Francisco López, de Alonso	mitades
35	Francisco López, de Martín ⁴²⁷ (r)	mitades
36	Francisco López, de Pedro ⁴²⁸	mitades
37	Francisco López Tello ⁴²⁹	mitades
38	Juan López Arriero ⁴³⁰ [Pinar]	mitades

⁴²³ *Ibidem*, f. 10, 7-XII-1613, Venta de Diego López Pinar a Pedro López Morote, vecino y regidor de Cieza, de un esclavo negro, llamado Francisco López, de 17 años; *ibidem*, f. 11, 11-XII-1613, Venta de Diego López Pinar a Francisco Martínez, de Murcia, de una esclava, llamada Catalina López, de 18 años, de color membrillo; *ibidem*, f. 42, Villanueva, 8-XII-1613, Venta de Martín López Pinar, padre de Alonso, Tomás y Diego López Pinar, hermanos, hijos de Martín López Arriero, el viejo, a Juan del Junco de tierras en Molina de Segura; *ibidem*, f. 133, 13-XII-1613, Carta de pago de Hernán López, alcalde ordinario, reconociendo haber recibido de Martín López, Juan García Rodríguez, Juan Hurtado, Diego López y Alonso Gómez, vecinos de Villanueva, según les ordenó Juan del Corral, comisario para la expulsión de los moriscos de Villanueva, por deberlos de propios y del pósito. AGS, CMC, leg. 2706, n° 5, Bienes vendidos por Diego Fernández de Cascajares, venta de una hacienda de Diego y María López, menores, a Martín López Arriero por 5.610 mrs. Diego López Pinar regresó en 1629 y pagó la deuda que tenía con Pedro López Tello

⁴²⁴ NOT, 1739/2, f. 94, Ceutí, 10-XII-1613, Venta de Diego López Cárcel a Juan Rosado de Quirós, de Lorquí, de tierras en la huerta de Ceutí y una mula; *ibidem*, f. 114, Villanueva, 12-XII-1613, Venta de Francisco López, Francisco Berescut, Sebastián López, Juan Berescut, Martín Adán, Francisco López Ramón, Isabel Rodríguez, su suegra, Martín López, su hermano, Juan Fernández Berescut, Rodrigo Berescut, Juan Gallego, Diego Manda, Pedro Berescut, Antón de España y Diego Cárcel, su suegro, Francisco de Arróniz, Francisco Gallego y Martín López el ciego a don Lorenzo Escarramad, de Murcia, de casas y tierras en Villanueva.

⁴²⁵ *Ibidem*, f. 16, 11-XII-1613, Donación por Francisco López López e Isabel López, esposos, a su hija Isabel, para su mantenimiento, de una casa, un huerto y diversos banales situados en la huerta de Villanueva; *ibidem*, f. 103, Villanueva, 12-XII-1613, Venta de Alonso Gómez y Francisco López a Juan de Abellán, de Murcia, de banales; *ibidem*, f. 114, Villanueva, 12-XII-1613, Venta de Francisco López, Francisco Berescut, Sebastián López, Juan Berescut, Martín Adán, Francisco López Ramón, Isabel Rodríguez, su suegra, Martín López, su hermano, Juan Fernández Berescut, Rodrigo Berescut, Juan Gallego, Diego Manda, Pedro Berescut, Antón de España y Diego Cárcel, su suegro, Francisco de Arróniz, Francisco Gallego y Martín López el ciego a don Lorenzo Escarramad, de Murcia, de casas y tierras en Villanueva. AGS, CMC, leg. 2706, n° 5, Bienes vendidos por Diego Fernández de Cascajares, venta de una casa de Francisco López a Juan López Melero por 14.960 mrs. LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), p. 161, Fernando López Suárez en su testamento, otorgado en 1627, manifestó que le cobrasen a Francisco López Ramón una deuda pendiente desde antes de la expulsión.

⁴²⁶ NOT, 1739/2, f. 2, Villanueva, 3-XII-1613, Venta de Francisco López (de Martín) y María Paia, esposos, de Villanueva y naturales de Cuenca, a Melchor Álvarez, de Murcia, de 13 pedazos de tierra moreral, 5 en el término de Archena y 8 en el de Villanueva, unas 4'5 tahúllas y media, y un banal con oliveras.

⁴²⁷ *Ibidem*, f. 55, 9-XII-1613, Venta de Francisco López, de Martín López, y su mujer Jerónima a Sebastián de Arce, de Murcia, de casas y tierras de Villanueva, Ceutí, Mula, Lorquí, Algaida (Archena) y Archena; *ibidem*, f. 77, 9-XII-1613, Venta de Francisco López y su hijo Martín López a Juan Rosado, de Lorquí, de varios banales en Lorquí y Villanueva; *ibidem*, f. 90, 10-XII-1613, Venta de Francisco López, de Martín López, y su mujer Jerónima a Sebastián de Arce, de Murcia, en Villanueva, de huertos y banales.

⁴²⁸ AGS, CMC, leg. 2706, Bienes vendidos por Diego Fernández de Cascajares, Juan López, de Pedro, vende a Sebastián de Arce una casa y hacienda por 31.416 mrs.

⁴²⁹ AGS, CMC-3ª, 2682, Mateo Cruzado vende tierras en Ulea de Francisco López Tello a Juan de Junco y Francisco de Muñatones, a 10 duc. la tahúlla. LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), p. 161, Pedro, Juan y Francisco López Tello, Martín López, de Tomás, y otros consortes y familiares, obtuvieron la documentación de libres por mediación de Diego Miñano, vecino de Ricote, y Baltasar de los Cobos, vecino de Venemauriel (probablemente Benemaurel). Por la carta y sobrecarta del rey cobraron 500 rs., efectuando la liquidación en marzo de 1633.

39	Juan López, de Martín ⁴³¹ (r: ver Anexo 4)	mitades
40	Martín López ⁴³² [Ramón], de Francisco	mitades
41	Martín López ⁴³³ (de Tomás) (r)	mitades

⁴³⁰ NOT, 1739/2, f. 52, Villanueva, 8-XII-1613, Venta de Juan López (de Martín López Arriero) a Felipe de Azcona, de Cartagena, de tierras en Ceutí, Archena, Villanueva y Campo Tejar (Molina de Segura) y unas casas en Villanueva. AGS, CMC, leg. 2706, n° 5, Bienes vendidos por Diego Fernández de Cascajares, Obligación de 23 @ de arroz de Juan López de Arriero con la viuda de Pollo por 6.256 mrs. AM de Archena, leg. 865, n° 11, ff. 5-6, Espinardo, 4-I-1620, Auto dando por libres a los vecinos de Villanueva Andrés, Francisco y Juan López Arriero, mediante el pago de una fianza a Diego de Medina Rosales, juez para conocer contra los moriscos que han vuelto o se han quedado escondidos para no cumplir los bandos rs., de 1.400 rs. «para ayuda del aviamiento de los moriscos que se an de expeler y embarcar», y así ser declarados no incluidos en los bandos; recogido en LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1992), p. 169.

⁴³¹ NOT, 1739/2, f. 3, Villanueva, 5-XII-1613, Venta de Juan López, de Martín López, y Catalina Hurtado (de Francisco), esposos, de Villanueva y naturales de Cuenca, a Sebastián de Arce, de Murcia, de una casa, un huerto y banales situados en los términos de Villanueva, Ceutí, Lorquí y Molina; *ibidem*, f. 80, Villanueva, 9-XII-1613, Venta de Juan López, de Martín López, y Catalina Hurtado, esposos, de Villanueva, Juan Lorente de una esclava mora, llamada Jaza, de 40 años de edad, y un hijo suyo de 10 años, mulato y amembrado; *ibidem*, f. 167, Cartagena, 22-XII-1613, Donación de Juan López de Martín a favor de Sebastián de Arce, de Murcia. NOT, 9283, ff. 42r-44r, 1616, Venta de Sebastián de Arce, alférez mayor de Villanueva de Ricote, representado por Francisco de Galera Alcantud, vecino de Ulea, a favor de Alonso Martínez de Aguilar de bienes de Alonso Pana Cirquillo, a quien le fueron cedidos por Juan López de Martín López, morisco expulsado de Villanueva de Ricote, por 300 rs.; *ibidem*, ff. 44r-45v, 1616, Venta de Sebastián de Arce, a favor de Francisco Ruiz de Chinchilla de bienes de Diego Tornero, yerno de Juan Carrillo Marín, a quien le fueron cedidos por Juan López de Martín López, por 130 rs. LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), p. 160, en junio de 1622, cumpliendo con la condición con que la compró, devolvió Sebastián de Arce a Juan López, mercader, la hacienda de éste, de nuevo en Villanueva. NOT, 9938/1, ff. 30-32, 10-III-1625, Testamento de Juan López, en el que hace referencia a las propiedades que vendió al tiempo de la expulsión y que no ha recuperado del todo tras regresar a su pueblo. Juan López de Martín, con la expulsión había donado a Alonso de Cánovas y María López un huerto arbolado. Vuelto a Villanueva, el 8-IX-1620, recuperó la propiedad «pagando lo que vale». En 1625 otorgó testamento y manifestó que entonces había vendido a Sebastián de Arce su hacienda de Villanueva, Algaida, Ceutí, Albiz (en Molina de Segura) y Lorquí en 4.000 mrs., «y por haber sido la venta en confianza, al tiempo que volví a esta villa me volvió parte de la hacienda que tenía en Villanueva y Ceutí, y se quedó con la de Algaida, Albiz y Lorquí. En veces me ha dado 1.500 rs. y me debe lo demás, ya que lo ha vendido en más de 14.000 rs.»; cf. LUIS LISÓN HERNÁNDEZ (1992), p. 159. NOT, 9.938, ff. 30r-32r, 10-III-1625, Testamento de Juan López.

⁴³² NOT, 1739/2, f. 77, 9-XII-1613, Venta de Martín López y Francisco López, su padre, a Juan Rosado, de Lorquí, de tierra en Lorquí y Villanueva; *ibidem*, f. 114, Villanueva, 12-XII-1613, Venta de Francisco López, Francisco Berescut, Sebastián López, Juan Berescut, Martín Adán, Francisco López Ramón, Isabel Rodríguez, su suegra, Martín López, su hermano, Juan Fernández Berescut, Rodrigo Berescut, Juan Gallego, Diego Manda, Pedro Berescut, Antón de España y Diego Cárcel, su suegro, Francisco de Arróniz, Francisco Gallego y Martín López el ciego a don Lorenzo Escarramad, de Murcia, de casas y tierras en Villanueva; *ibidem*, f. 114, Villanueva, 12-XII-1613, Venta de Francisco López, Francisco Berescut, Sebastián López, Juan Berescut, Martín Adán, Francisco López Ramón, Isabel Rodríguez, su suegra, Martín López, su hermano, Juan Fernández Berescut, Rodrigo Berescut, Juan Gallego, Diego Manda, Pedro Berescut, Antón de España y Diego Cárcel, su suegro, Francisco de Arróniz, Francisco Gallego y Martín López el ciego a don Lorenzo Escarramad, de Murcia, de casas y tierras en Villanueva; *ibidem*, f. 133, 13-XII-1613, Carta de pago de Hernán López, alcalde ordinario, reconociendo haber recibido de Martín López, Juan García Rodríguez, Juan Hurtado, Diego López y Alonso Gómez, vecinos de Villanueva, según les ordenó Juan del Corral, comisario para la expulsión de los moriscos de Villanueva, por deberlos de propios y del pósito.

⁴³³ *Ibidem*, f. 8, 7-XII-1613, Venta de Martín López a don Diego Fajardo, vecino de Murcia, de una esclava llamada Francisca, de color membrillo, de treinta y 2 años; *ibidem*, f. 48, Villanueva, 8-XII-1613, Venta de Pedro Fernández, Martín López (de Tomás López), Pedro López (por sí y como curador de los menores de Alonso López) y Martín Adán, a Juan del Junco, de tierras en el pago de Albiz, huerta de Molina de Segura; *ibidem*, f. 76, Villanueva, 9-XII-1613, Venta de Martín López a Pedro López Morote, vecino y regidor de Cieza, de una esclava negra, de treinta años; *ibidem*, f. 87, Villanueva, 10-XII-1613, Venta de Martín López y Tomás López, su padre, a Miguel Rubio, de Murcia, de una casa y

42	Martín López [Arriero] ⁴³⁴	mitades
43	Pedro López ⁴³⁵	mitades
44	Pedro Tello	mitades
45	Sebastián López ⁴³⁶	mitades
46	Tomás López Pinar ⁴³⁷	mitades
47	Diego Manda ⁴³⁸ (r)	mitades
48	Alonso Rodríguez ⁴³⁹ , de Pedro (r: ver Anexo 4)	mitades

bancales de morerales; *ibidem*, f. 119, Villanueva, 12-XII-1613, Venta de Martín López, de Tomás López, Pedro (López) Tello, de Francisco López, difunto a Pedro Vázquez Ortiz, de Murcia, administrador del estanco de los naipes del Reino de Murcia, de tierras en el pago de Algaida (Archena); *ibidem*, f. 144, Alguazas, 13-XII-1613, Venta de Martín López, de Tomás López a favor del Convento de La Merced de Murcia, de tierras en el pago de Lidón (Ceutí) con la condición de que se digan por él y sus padres 12 misas anuales. AGS, CMC-3^a, 2682, Mateo Cruzado vende tierras en Ulea de Martín López, de Tomás, a Juan de Junco y Francisco de Muñatones por 10 duc. la tahúlla. LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), p. 161, Pedro, Juan y Francisco López Tello, Martín López, de Tomás, y otros consortes y familiares, obtuvieron la documentación de libres por mediación de Diego Miñano, vecino de Ricote, y Baltasar de los Cobos, vecino de Venemauriel (probablemente Benemaurel). Por la carta y sobrecarta del rey cobraron 500 rs., efectuando la liquidación en marzo de 1633.

⁴³⁴ *Ibidem*, f. 24, Villanueva, 9-12-1613, Venta de Martín López Arriero a Felipe de Azcona, de Cartagena, de tierras en las huertas de Archena y Ojós y una casa en Villanueva; *ibidem*, f. 42, Villanueva, 8-XII-1613, Venta de Martín López Pinar, padre de Alonso, Tomás y Diego López Pinar, hermanos, hijos de Martín López Arriero, el viejo, a Juan del Junco de tierras en Molina de Segura; *ibidem*, f. 63, Villanueva, 9-XII-1613, Venta Martín López Arriero el viejo a Juan Abellán, de Murcia, de una casa y bancales de morerales; *ibidem*, f. 68, Villanueva, 9-XII-1613, Poder de Martín López Arriero el viejo a Pedro Fernández de la Reguera, mercader de Murcia, para cobrar a Francisco Jiménez, gobernador de Ceutí, y a Antonio Ballester, vecinos de Murcia, el dinero que le deben;

⁴³⁵ *Ibidem*, f. 48, Villanueva, 8-XII-1613, Venta de Pedro Fernández, Martín López (de Tomás López), Pedro López (por sí y como curador de los menores de Alonso López) y Martín Adán, a Juan del Junco, de tierras en el pago de Albiz, huerta de Molina de Segura.

⁴³⁶ *Ibidem*, f. 112, Villanueva, 12-XII-1613, Venta de Sebastián López a Juan de Ayala, de Murcia de tierras en Ceutí (pago del Lidón), Archena y Molina de Segura. *Ibidem*, f. 114, Villanueva, 12-XII-1613, Venta de Francisco López, Francisco Berescut, Sebastián López, Juan Berescut, Martín Adán, Francisco López Ramón, Isabel Rodríguez, su suegra, Martín López, su hermano, Juan Fernández Berescut, Rodrigo Berescut, Juan Gallego, Diego Manda, Pedro Berescut, Antón de España y Diego Cárcel, su suegro, Francisco de Arróniz, Francisco Gallego y Martín López el ciego a don Lorenzo Escarramad, de Murcia, de casas y tierras en Villanueva. *Ibidem*, f. 164, Cartagena, 20-XII-1613, Venta de Pedro Berescut y Sebastián López, y Diego de Santacruz, de Archena, a favor de don Lorenzo Escarramad, de Murcia, de casas y tierras en Villanueva y La Rinconada (Molina de Segura). También aparece en *ibidem*, f. 114, Villanueva, 12-XII-1613.

⁴³⁷ *Ibidem*, f. 42, Villanueva, 8-XII-1613, Venta de Martín López Pinar, padre de Alonso, Tomás y Diego López Pinar, hermanos, hijos de Martín López Arriero, el viejo, a Juan del Junco de tierras en Molina de Segura; *ibidem*, f. 61, Villanueva, 9-XII-1613, Venta de Tomás López Pinar a Domingo de Azorero, de Murcia, de una casa en Villanueva. AGS, CMC-3^a, leg. 2682, Ventas de Mateo Cruzado, venta de tierras de Ulea de Tomás López Pinar a Juan de Junco y Francisco de Muñatones, a 10 duc. la tahúlla.

⁴³⁸ NOT, 1739/2, f. 114, Villanueva, 12-XII-1613, Venta de Francisco López, Francisco Berescut, Sebastián López, Juan Berescut, Martín Adán, Francisco López Ramón, Isabel Rodríguez, su suegra, Martín López, su hermano, Juan Fernández Berescut, Rodrigo Berescut, Juan Gallego, Diego Manda, Pedro Berescut, Antón de España y Diego Cárcel, su suegro, Francisco de Arróniz, Francisco Gallego y Martín López el ciego a don Lorenzo Escarramad, de Murcia, de casas y tierras en Villanueva. AGS, CMC, leg. 2706, n° 5, Bienes vendidos por Diego Fernández de Cascajares, venta de un secano de Diego Manda a Rodrigo de Campos por 2.805 mrs. Casado con Catalina Adán, bautiza a su hija Catalina en la parroquia de San Onofre de Alguazas el 1-VI-1610.

⁴³⁹ NOT, 1739/2, f. 109, Villanueva, 8-XII-1613, Venta de Francisco Hurtado, alférez, Pedro Rodríguez, Juan Hurtado de Francisco Hurtado, Alonso Rodríguez de Pedro Rodríguez, Diego Hurtado, Juan García Rodríguez y Juan Hurtado, regidor, a Juan del Junco, de diversos bancales de tierras en el pago de Albiz, huerta de Molina de Segura, riego de la acequia de Molina; *ibidem*, f. 129, Villanueva, 13-XII-1613, Donación de Alonso Rodríguez y su mujer Luisa López a María Rodríguez, su hija, casada con

49	Pedro Rodríguez ⁴⁴⁰	mitades
50	Francisco Turpín	mitades
51	Catalina Zarco ⁴⁴¹	mitades
1	Francisco de Arróniz ⁴⁴²	notario
2	Antón de España ⁴⁴³	notario
3	Francisca Gallego ⁴⁴⁴	notario
4	Isabel García ⁴⁴⁵	notario
5	Juana Hurtado, viuda ⁴⁴⁶	notario
6	María de la Jara, viuda ⁴⁴⁷	notario
7	Rodrigo López ⁴⁴⁸	notario
8	Mateo de Molina y Leonor de Villa ⁴⁴⁹	notario
9	Isabel Pai, de Alonso ⁴⁵⁰	notario
10	Isabel El Pai, viuda ⁴⁵¹	notario
11	Isabel Rodríguez ⁴⁵²	notario

Nicolás Hernández, cristiano viejo, de Villanueva, de una casa y bancales; AGS, CMC, leg. 2706, nº 5, Bienes vendidos por Diego Fernández de Cascajares, venta de unas casas de Fernando Gallego Zarco y Alonso Rodríguez a Fernando López Suárez por 23.188 mrs.

⁴⁴⁰ NOT, 1739/2, f. 109, Villanueva, 8-XII-1613, Venta de Francisco Hurtado, alférez, Pedro Rodríguez, Juan Hurtado de Francisco Hurtado, Alonso Rodríguez de Pedro Rodríguez, Diego Hurtado, Juan García Rodríguez y Juan Hurtado, regidor, a Juan del Junco, de diversos bancales de tierras en el pago de Albiz, huerta de Molina de Segura, riego de la acequia de Molina; *ibidem*, f. 138, Villanueva, 13-XII-1613, Donación de Pedro Rodríguez y María de Murcia, esposos, a su sobrina Isabel López y Juan López Romero, esposos, de Villanueva, de casas y bancales de morerales en Archena, Molina de Segura y Villanueva.

⁴⁴¹ *Ibidem*, f. 137, Villanueva, 13-XII-1613, Donación de Catalina Zarco a favor de Ana Zarco, su hermana, mujer de Pedro Mateo, de una casa y un olivar de secano.

⁴⁴² Aparece en *ibidem*, f. 114, Villanueva, 12-XII-1613. Puede ser que sea de Ojós.

⁴⁴³ Yerno de Diego Cárcel, aparece en NOT, 1739/2, f. 114, Villanueva, 12-XII-1613.

⁴⁴⁴ *Ibidem*, f. 20, 11-XII-1613, Dote dada por Francisca Gallego, viuda de Francisco López Zapata, y Turpín Rodríguez, a favor de Catalina López, hija de la primera, para el matrimonio concertado con Juan García, de Ana González y Antonio García, de Villanueva.

⁴⁴⁵ *Ibidem*, f. 146, 14-XII-1613, Donación de Isabel García, viuda de Juan Turpín, a favor de su hija Ana Turpín, con licencia del conde de Salazar, de una casa y diversos bancales situados en los términos de Molina de Segura, Ulea y Villanueva.

⁴⁴⁶ *Ibidem*, f. 168, 23-XII-1613, Donación de María de Lajara, viuda de Alonso Hurtado (tutora de Fulgencio, Beatriz y Francisca Hurtado, sus hijas), Francisco de España y Lope Pinar, de Ojós, Juan, Francisco y Juana Hurtado, viuda de Alonso Berescut, a favor del Convento de la Santísima Trinidad de Murcia de unas casas en Ojós y unas tierras en Alquibla, pago de la Losilla..

⁴⁴⁷ *Ibidem*, f. 168, 23-XII-1613, Donación de María de Lajara, viuda de Alonso Hurtado (tutora de Fulgencio, Beatriz y Francisca Hurtado, sus hijas), Francisco de España y Lope Pinar, de Ojós, Juan, Francisco y Juana Hurtado, viuda de Alonso Berescut, a favor del Convento de la Santísima Trinidad de Murcia de unas casas en Ojós y unas tierras en Alquibla, pago de la Losilla: AGRM, FM, 1021/4: Becerro de la Trinidad, Protocolo II, f. 60, donación de María de la Jara.

⁴⁴⁸ NOT, 1739/2, f. 134, 13/12/1613, Donación de Rodrigo López a su hermana Catalina López y Rodrigo de Campos, esposos, de una casa y bancales en Villanueva y Molina de Segura.

⁴⁴⁹ NOT, 5449/2, f. 542v, 28-XII-1613, Donación de Mateo de Molina y Leonor de Villa a su tío Ginés de Vila de unas tierras en su huerta.

⁴⁵⁰ *Ibidem*, f. 39, Villanueva, 8-XII-1613, Venta de Isabel Pai, de Alonso El Pai, viuda de Juan López, a Juan del Junco, tesorero de la Inquisición, regidor y vecino de Murcia, de tierras en Molina de Segura; *ibidem*, f. 57, 9-XII-1613, Venta de Isabel Pai, de Alonso, viuda de Juan López, a don Juan Fajardo Arróniz, de Murcia, en Villanueva, de tierras.

⁴⁵¹ *Ibidem*, f. 39, Villanueva, 9-XII-1613, Venta de Isabel Pai, viuda de Pedro López, hija de Alonso El Pai, a Juan del Junco, de tierras de Molina de Segura; *ibidem*, f. 57, Villanueva, 9-XII-1613, Venta de Isabel Pai, viuda de Juan López a don Juan Fajardo Arróniz, de Murcia, de bancales de la huerta.

⁴⁵² Suegra de Francisco López Ramón (hermano de Martín López), que aparece en *ibidem*, f. 114, Villanueva, 12-XII-1613, f. 114, Villanueva, 12-XII-1613, Venta de Francisco López, Francisco Berescut, Sebastián López, Juan Berescut, Martín Adán, Francisco López Ramón, Isabel Rodríguez, su

12	Turpín Rodríguez ⁴⁵³ (r: ver Anexo 4)	notario
13	Juan Turpín ⁴⁵⁴	notario
14	Pedro Vila ⁴⁵⁵	notario
15	Juan de Villanueva, el viejo ⁴⁵⁶	notario
1	Catalina Gallego ⁴⁵⁷	donación
1	María Adán ⁴⁵⁸	Cascajares
2	Diego Gallego de la Puerta ⁴⁵⁹	Cascajares
3	Francisco Gallego ⁴⁶⁰	Cascajares
4	Fernando Gallego Zarco ⁴⁶¹	Cascajares
5	Juan Gómez ⁴⁶² (r)	Cascajares
6	María López ⁴⁶³	Cascajares
7	Juan López ⁴⁶⁴ (r: ver Anexo 4)	Cascajares
8	Alonso López Berescut ⁴⁶⁵	Cascajares
9	Viuda de Martín López Mercader ⁴⁶⁶	Cascajares
10	Gonzalo El Pai, menores de ⁴⁶⁷	Cascajares
11	Pedro Peñalver ⁴⁶⁸	Cascajares

suegra, Martín López, su hermano, Juan Fernández Berescut, Rodrigo Berescut, Juan Gallego, Diego Manda, Pedro Berescut, Antón de España y Diego Cárcel, su suegro, Francisco de Arróniz, Francisco Gallego y Martín López el ciego a don Lorenzo Escarramad, de Murcia, de casas y tierras en Villanueva.

⁴⁵³ *Ibidem*, f. 20, 11-XII-1613, Dote dada por Francisca Gallego, viuda de Francisco López Zapata, y Turpín Rodríguez, a favor de Catalina López, hija de la primera, para el matrimonio concertado con Juan García, de Ana González y Antonio García, de Villanueva.

⁴⁵⁴ *Ibidem*, f. 51, 8-XII-1613, Carta de servicio y soldada otorgada por María Hernández como tutora por nombramiento de Juan Turpín, su marido, expulsado, por la que pone a su hija Juana Hernández al servicio de Francisco Alemán, vecino de Murcia, por 2 años;.

⁴⁵⁵ *Ibidem*, f. 36, 8-XII-1613, Venta de Juan Berescut, Pedro García Rodríguez y Pedro de Vila a Juan del Junco de tierras en Molina de Segura;

⁴⁵⁶ *Ibidem*, f. 23r, Cartagena, 4-I-1614, Carta de pago de Juan de Villanueva el viejo a favor de Pedro Segarra, de Cartagena, de 9 duc. para acabar de pagar una mula que le vendió.

⁴⁵⁷ BT, f. 89, Donación de Catalina Gallego y su yerno Francisco López; BT, f. 62, pía memoria de Catalina Gallego y su yerno Francisco López.

⁴⁵⁸ AGS, CMC, leg. 2706, nº 5, 1615-1617, Bienes vendidos por Diego Fernández de Cascajares, venta de una hacienda de María Adán a Esteban Rodríguez por 14.212 mrs.

⁴⁵⁹ *Ibidem*, Bienes vendidos por Diego Fernández de Cascajares, venta de una casa de Diego Gallego de la Puerta a Pedro de Villa por 14.586 mrs.; *ibidem*, Bienes vendidos por Diego Fernández de Cascajares, venta de hacienda de Beatriz López, mujer de Diego Gallego, a Rodrigo Campos y su mujer por 29.920 mrs.

⁴⁶⁰ Aparece en NOT, 1739/2, f. 114, Villanueva, 12-XII-1613. AGS, CMC, leg. 2706, no 5, Bienes vendidos por Diego Fernández de Cascajares, venta de una casa y hacienda de Juan López de Pedro y Francisco Gallego a Sebastián de Arce por 31.416 mrs.

⁴⁶¹ AGS, CMC, leg. 2706, Bienes vendidos por Diego Fernández de Cascajares, venta de unas oliveras de Hernán y Pedro Gallego a Jaime de Robles por 2.618 mrs.; *ibidem*, nº 5, Bienes vendidos por Diego Fernández de Cascajares, venta de unas casas de Fernando Gallego Zarco y Alonso Rodríguez a Fernando López Suárez por 23.188 mrs.

⁴⁶² *Ibidem*, Bienes vendidos por Diego Fernández de Cascajares, venta de una casa y un bancal de Juan Gómez a Jaime de Robles por 3.488 mrs. LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), p. 161, Fernando López Suárez en su testamento, otorgado en 1627, manifestó que si Juan Gómez pedía hacer cuentas por una deuda de arroz que tenía al marcharse, por la que le dejó en cuenta —en prenda— una sábana, 2 adarmes y aljófara, le cobren 40 rs.

⁴⁶³ Doc. 7: venta de un solar a Rodrigo de Campos por 748 mrs.; *ibidem*, venta de una hacienda de los menores de María López a Martín López Arriero por 5.610 mrs.; *ibidem*, venta de oliveras de María López, mujer de Juan Melgarejo a Rodrigo de Campos por 2.244 mrs.

⁴⁶⁴ Doc. 7: venta de una casa y hacienda a Sebastián de Arce por 31.416 mrs.

⁴⁶⁵ Doc. 7: venta de una hacienda a Fernando López Suárez por 134.640 mrs.

⁴⁶⁶ Doc. 7: venta de una casa a Jaime de Robles por 3.740 mrs.

⁴⁶⁷ Doc. 7: venta de un bancal de menores de Gonzalo al clérigo Luis de Escámez por 1.870 mrs.

⁴⁶⁸ Doc. 7: venta de una casa a Pedro de Villa por 5.610 mrs.

12	Francisco Pinar de Vela ⁴⁶⁹	Cascajares
13	Beatriz Rodríguez, mujer de Pedro ⁴⁷⁰	Cascajares
1	Beatriz de Algaci ⁴⁷¹	Solar
81	Total	

⁴⁶⁹ Doc. 7: venta de unas moreras a Fernando López Suárez por 14.960 mrs.

⁴⁷⁰ Doc. 7: venta de 4 oliveras a Juan de Robles por 1.870 mrs.

⁴⁷¹ AGS, CC GG, leg. 345, 27-IX-1629, Juan Solar se hace cargo de 1.214 rs. (41.276 mrs.) que recibió de Juan de Robles: 112 duc. de una casa y tres pedazos de huerta, otro bancal en la acequia de Archena, un pedazo de tierra en las Islas y 2 pedazos de tierra blanca, todos de Beatriz de Alcací, que tomó como salarios u abonó los restantes.

3. Causas pendientes con Hacienda para recobrar los bienes confiscados¹

Memoria de todas las causas que yo don Juan del Solar y Sobremazas e hecho en este Reino de Murcia en razón de fraudes fechos a la real Hacienda y las personas contra quien procedo son las siguientes.

Pliego

Francisco Pérez Melquiço [Melgarejo]
Catalina Cabrera y Beatriz de Aledo
Catalina, Francisco y Diego Manuel
Ginés Galán y Alonso de Guevara
Juan Pérez, morador en Alguazas
Francisco Faura e Beatriz de Molina, su mujer
Francisco Arróniz
Juan Jiménez e Miguel Manuel
Pedro López [Centeno (Callejas)], curador de María Rubio
María Vivo, viuda de Diego Crevillén
María de Molina
Juan Cabrero [Martínez] Galán
Diego Perales y Beatriz Moriana
Diego Abellán
Isabel, Beatriz y Catalina Vicente
Felipa Pérez
Ginés [Ocaña] de Tarifa
Gonzalo [Galán] Melgarejo

Albudeite

Aquí ay mucho que hacer por los grandes fraudes que a hecho la señora deste lugar y sus basallos

Juan Peñalver Dato
Juan Pérez y Hernando Martínez
Pedro Sanabria
Juan Faura
Elvira Peñalver, viuda de Martín Gómez /
Juan Vicente, yerno de Francisca Martínez Vicente
Juan Sanabria y su mujer
La viuda de Gaspar de Arróniz
Juan Peñalver Meco
Juan Lisón
José Lisón
Antón Peñalver
Francisco Jaén
Juan Vicente Virete
Juan Peñalver Peña

¹ AGS, CC GG, leg. 351, 1-II-1631, Don Juan del Solar y Sobremazas, Causas pendientes

Pedro Dato Molinero
Diego Fajardo Alcalde
Juana Sanabria
Clemente y Juan Saravia
Catalina Fajardo
Marco Vicente
Alonso Blanco, el viejo
Alonso y Lorenzo Zapata
Juan e Pedro Peñalver
Ginés Rodríguez Palazón
Francisco Melgarejo
Sebastián Sarabia
Luis Peñalver
Pablo Fernández y Hernando Avellaneda
José Torrano
García López, el mozo
Felipe Hermosilla
Juan Sarabia, el mozo
Juan López
Francisco Peñalver
Juan Pérez, de Pedro Pérez
Francisco Marco
Francisco Fajardo
Francisco Lorente
Francisco de Arróniz
Juan Hermosilla el Zarco
Diego Fajardo
Pablo Fernández
María Avellaneda y su hijo
Juan Vicente Tavaco
Andrés Peñalver
Juan Blanco, el mozo
Pedro Vicente
García López e Francisco López, su hijo
Juan Pérez Mayor
Diego Peñalver el viejo
Diego Peñalver el Roto

Abarán

Juan Fernández Meninas
Diego Cobarro Molina
Sebastián Yelo
Francisco Gómez Pera
Juan Yelo de la Plaza
Francisco Yelo
Alonso Padilla
Alonso Yelo
Juan Ramón
Juan Franco

Juan Gómez Bayo y Ginés Gómez
Ginés Gómez de la Calle
Diego Pana /
Diego Ramón
Alonso Gómez Chamorro
Blas de Molina
Diego Fernández Yelo
Antón Gómez Ganas
Diego Yelo y su mujer
Felipe García
Roque García
Francisco Precioso
Francisco Gómez de Gonzalo Gómez
Alonso Gómez Maeda
Francisco Gómez Sacristán
Hernando Cobarro regidor y su mujer
Francisco Ramón y Barba
Juan Gómez de Gonzalo Gómez
Juan Ramón y Alonso Gómez Maeda
Alonso Gómez Maeda Ginés Gómez de la Calle
El dicho Alonso Gómez y Ginés Gómez
Diego Hernández
El dicho Ginés Gómez de la Calle
La mujer de Sebastián Gómez y Francisco Gómez
Diego de Molina
Ginés Tornero
Francisco Gómez Candelón
María Tornero
Ginés Gómez el pequeño
Ginés Gómez Cojía
Felipe García
Pablo Cobarro e su mujer
Ginés Tornero

Ricote

Catalina el Malo /
Juan talón
La dicha Catalina el Malo
Francisco de Llamas García y Diego de Avilés
Francisco de Llamas de Arriba
Gonzalo Saorín
Diego Torrano
Gonzalo El Pai el mozo
El dicho Gonzalo El Pai
Alonso Bermejo
Juan Guillamón
Francisco el Malo Barbas de Oro
Pedro Avilés Isabel Carrillo
Diego Torrano salas

Diego Salinas Manuel
Gonzalo Saorín
Francisco Banegas
Cristóbal del Campo
Catalina Avilés María Avilés Pedro Palazón
Francisco de Llamas Alcalde
El dicho Francisco Llamas Alcalde
Diego Avilés y Gabriel Martínez
Gonzalo Miñano
Diego Carrillo Mariano
Lope carrillo de Diego
Juan Torrano e Francisco de Llamas
Francisco Rojo Pérez

Blanca

Diego de Oyos
Catalina Arones
Francisco Rodríguez y su hijo
Juan Rodríguez Arriero
Francisco de Balboa
Juan de Padilla /
Francisco Serrano el viejo
Francisco Arróniz Pequeño de cuerpo
Alonso Alcaide
Juan Pinar
Alonso Marín Carrillo
Pedro Bartolomé
La viuda de Francisco de Ojós y Diego Rodríguez
Lázaro de Arróniz
Diego de Oyos y Leonor Marín
Hernando Rodríguez
Pedro de Vera
Juan Marín Molinero y Diego de Oyos
Francisco Pinar
Juan de Molina Colanbrero
Martín de Molina
Alonso Pinar el mozo
Diego Marín El Pai
Juan de Padilla
Francisco Marín el tuerto
Juan Cano

Villanueva

Juan Adam
Catalina Zarco el Pierres
Francisco López Ramón
Catalina Rodríguez
Juan Fernández Berescut
Diego López Cárcel

Francisco López Ramón
Francisco López Alcalde
Diego López Cárcel /
Juan de Robles Jaime de Robles
Juan de Berescut y otros consortes

Campos

Pedro Martínez
Juan Martínez Alcalde
Juan Garrido
Diego Miñano Bermejo
Juan de Bobadilla

Ceutí

Los que resultan culpados por informaciones, sumarias de vecinos de Ceutí e Villanueva y Lorquí y otros lugares

Diego Algaci
Cosme Algaci, su hijo
Asensio Carrillo
Juan Rodríguez
Alonso Rodríguez
Tomás de Lorca
Damián Pagán
Francisco de Almela
Pedro Bermúdez
Juan Crevillén
Alonso Vicente
María Crevillén, viuda
Francisco Andrés difunto
Los menores de Castro

Más vecinos de Villanueva

Jaime de Robles
Juan Hurtado
Francisco López Arriero
Antón Pérez
Los menores de Andrés López
Los menores de Juan López /

Lorquí

Juan Carrillo, el viejo
Alonso de León poseedor de la hacienda de Tomás de Vera

Cutillas

Juan de Almela Bastida
Alonso de Almela Bastida
Alonso de Almela el Moreno
Alonso de Almela viejo
Pedro Marín
Pedro Montalván

Alguazas

Francisco Marín vecino de las Alguazas
Juan Jiménez
José Cantarillo
Pedro Serrano
Francisco Ibáñez

Ojós

La viuda de Juan Puerta
Isabel Turpín, impedida
Sebastián Turpín
Los hijos de Diego Talón
María de la Jara
Juana Hurtado
María Hurtado
Diego de España Heredia

Ulea

Martín Mella
Los hijos de Lázaro Cascales
Francisco Padilla
Francisco Hellín
Diego de Hellín /
Pedro Carrillo
Juan López Tello
Juan Pai
Juan Hellín
Juan Fernández Berescut
Miguel López ciego
Pedro Abenza
Pedro El Pai Padilla
Alonso Tello
Francisco Hellín
María Pai mujer de Diego Gómez y don Sebastián de Rueda
El dicho don Sebastián de Rueda
Poseedor de los bienes de Diego Tormos y la mujer del susodicho
El dicho don Sebastián de Rueda

Como todo consta de las informaciones y papeles de los pleitos en Murcia a primero de febrero de mil y seiscientos y treinta y un años. Juan del Solar de Sobremazas

4. Lista de moriscos condenados por haber vuelto¹

Yo, Sebastián Fernández Osorio, escribano de su magestad, receptor de sus reales Consexos, y que lo fui de la comisión que tubo el señor licenciado don Gerónimo de Abellaneda Manrique, del consexo de su magestad y alcalde de Alcalde de hixosdalgo de la real audiencia y Chancillería desta ciudad. Certifico y doy fe que, abiendo sido requerido el dicho señor alcalde con la dicha comisión deste año, la aceptó, y enpeçó a usar della a los beinte y quatro del dicho mes, y durante el término dello y de sus prorrogaciones, que por todos fueron docientos y beinte días, que se cumplieron a dos deste mes de octubre, a procedido contra muchas personas, así deste reino de Granada como del de Murcia y otras partes. Y abiendo sido conclusas sus causas, an sido condenados por sentencias definitivas en presencia. Y estando presos, en confiscación de bienes para la cámara y fisco de su magestad las personas siguientes =

Alonso Jiménez = Baltasar Garles = becinos de Granada. Fueron condenados en docientos açotes a cada uno

[CAMPOS / Juridición de Mula (4)]

Pedro MELGAREJO DEL CASTILLO, en seis años de galeras

Catalina de ABELLANEDA, su muger, en docientos açotes

Francisco LÓPEZ, en seis años de galeras

María MARTÍN, su muger, en docientos açotes. Estos son vecinos del lugar de Campos, juridición de la villa de Mula.

[LA PUEBLA de MULA (6)]

Juana RAMÍREZ MANCO, en docientos açotes

Alonso GÓMEZ, en seis años de galeras

Catalina GALLEGA, docientos açotes

Lorenzo de MOLINA GÓMEZ, seis años de galeras. Deste está remitida su causa al Consexo y notificado que dentro de un año lo siga su oficio? de la dicha notificación en nueve días del mes de julio pasado deste año /

Pedro VICENTE ÍÑIGO, en docientos açotes

Diego GÓMEZ HURTADO, en ocho años de galeras = todos de [la] juridición de la villa de Mula.

[BLANCA]

Juan DE LA PARRA el biexo, en seis años de galeras

Juan DE LA PARRA su hixo, en seis años de galeras

María BAZOL, muger y madre de los susodichos

Catalina DE LA PARRA, muger de Alonso Pascual, en docientos açotes

Catalina DE VEGA, en docientos açotes

Catalina DE ARRÓNIZ, en docientos açotes

Juan SÁNCHEZ, seis años de galeras

Alonso SÁNCHEZ, seis años de galeras

María BARTOLOMÉ, en docientos açotes

Catalina DE MEDINA, en berguença pública

Alonso CARRILLO, en seis años de galeras

¹ AHN, Consejos, leg. 45.185-3, 24/II a 2/X/1615, Comisión del señor Gerónimo de Avellaneda Manrique

Catalina MUÑOZ su muger, en docientos açotes
Juan MARÍN, en docientos açotes
María DATO, docientos açotes
Francisco MARÍN CERENO, por ser ciego fue condenado a expeler
Isabel BAZOL, que por otro nombre se llama Isabel MARTÍNEZ, muger de Juan de Padilla, en docientos açotes
Alonso SALAR, en seis años de galeras
Juana BERNAL, su muger, en docientos açotes
Jerónimo CACHOPO, en seis años de galeras
Catalina CANDEL, su muger, en docientos açotes
Pedro CACHOPO, en seis años de galeras
Catalina MARÍN, su muger, en docientos açotes
Diego TOMÁS, seis años de galeras
Diego TOMÁS, que bibía en ULEA, seis años de galeras. Estos son becinos de la villa de Blanca en el Balle de Ricote

[RICOTE]

Francisco TALÓN, seis años de galeras
Diego TORRANO, seis años de galeras
Diego MARÍN BARÓN, seis años de galeras
Diego PALAZÓN, quatro años de galeras. Estos son vecinos de la villa de Ricote

[OJÓS]

Alonso RODRÍGUEZ MANEO, docientos açotes
Catalina de MEDINA, su muger, docientos açotes
Martín DE VEGA, seis años de galeras. Estos son becinos de la villa de Oxós en el Balle de Ricote

[PLIEGO]

Martin GÓMEZ, seis años de galeras
Alonso CREVILLÉN, seis años de galeras
Antón de PLIEGO, seis años de galeras. Estos son becinos de la villa de Pliego.

/

[ALCANTARILLA]

Juan PASCUAL, seis años de galeras
Pedro PEDRIÑÁN, docientos açotes. Estos son becinos de la villa de Alcantarilla.

[ABARÁN]

Alonso GÓMEZ, seis años de galeras
Juan YELO, de Rodrigo Yelo, seis años de galeras
Francisco GÓMEZ PERA, seis años de galeras
Sebastián GÓMEZ, seis años de galeras
Jerónima CARRILLO, su muger, seiscientos açotes
Juana TORNERA, viuda de Alonso Marín, docientos açotes. Está después desxecutado la sentencia de açotes, con esto estar casada con cristiano viejo, y salió mala a curarse. Todos estos vecinos de la villa de Habarán en el Bal de Ricote.

[ABANILLA]

Juan PÉREZ, que era carnicero en ALBUDEITE, seis años de galeras
Beatriz GARCÍA, docientos açotes. Estos son vecinos de la villa de Habanilla.

[ARCHENA]

Cosme MIGUEL, seis años de galeras. Este es vecino de la villa de Archena.

[SOCOVOS]

Francisco de HEREDIA, docientos açotes.

Patricio PÉREZ, seis años de galeras. Estos son vecinos de la villa de Socovos.

En todos los quales fueron executadas las sentencias de açotes, ecepto María Martín(ez), muger de Francisco López, vecina del lugar de Campos, que, por estar preñada se dexó de executar la execución de açotes y fue mandada expeler.

Y asimismo Catalina Candel, muger de Gerónimo Cachopo, vecina de Blanca, que por estar enferma se le conmutaron los açotes en bergüenza pública y se executó.

Y Pedro Pedrinán, vecino de la villa de Alcantarilla, que estando para la execución la sentencia que se le dio de açotes, se huyó de la cárcel.

Y en todo lo demás, como es dicho, fueron executadas las dichas sentencias. Y los que fueron condenados a galeras se entregaron a el corregidor de la ciudad de Murcia para que en abiendo ocasión los hiciese llebar a las galeras de su magestad.

Y asimismo doy fe que la dicha comisión, y en prosecución della por el dicho señor alcalde fueron sentenciados en ausencia y rebeldía a galeras y açotes y confiscaron de todos sus bienes para la real cámara y fisco de su magestad las personas siguientes: Pedro Hernández, Domingo Méndez, Francisco Ruiz, Miguel Fustero, Francisco el Rubio, vecinos de Granada. /4/

Pronunciaronse las sentencias contra estos en esta ciudad de Granada en beinte y un días del mes de março pasado deste año =

[ABANILLA]

Juan GARCÍA

Benito GARCÍA, su hijo

Juan MUÑOZ

Luis Farices

Francisco de ROCAMORA

Miguel GARCÍA

Luis RUIZ de HABANILLA

Ginés RUIZ

Diego Lifante

Juan DE ACEDO

Ginesa RIQUELME, muger de Juan de Atença

María ALONSO, muger de Juan García

Leonor GARCÍA, muger de Juan Muñoz

Gonzalo PAGÁN

Francisco de ROCAMORA

Juana MUÑOZ, muger de Miguel García

Francisca PLASENCIA, muger de Luis Ruiz

Francisca de ALEDO, muger de Diego La Fuente

Juan PLASENCIA, y Beatriz ZARAGOZA, su muger

Juana MATEO, muger de Juan Ruiz, vecinos de la villa de Habanilla.

En el Reino de Murcia, pronuncióse la sentencia contra estos en la ciudad de Murcia, en beynte y dos días del mes de junio pasado deste año.

[CARAVACA]

Miguel de MORA

Bernardino de GEA

Gerónimo de MONREAL

Diego de GEA

Alonso GARCÍA ALVEAR

Juan FERNÁNDEZ HORTELANO, vecino de la villa de Caravaca. Pronunciaronse sentencias en la dicha villa de Caravaca en tres días del mes de abril pasado deste año.

[MORATALLA]

Juan HURTADO, marido de María López

Diego HURTADO, marido de Ginesa Ruiz

Francisco HURTADO, marido de Jusepa López, vecinos de la villa de Moratalla. Pronuncióse la sentencia contra estos en la ciudad de Murcia a primero de junio pasado deste año.

[JUMILLA]

Juan GÓMEZ, marido de Jusepa Tornera

Lucas GÓMEZ, vecino de la villa de Jumilla. Pronuncióse su sentencia en la ciudad de Murcia a primero de junio pasado deste año.

[BLANCA]

Hernando BAZOL

Luisa RODRÍGUEZ, su muger

Juan BARTOLOMÉ el POBRETE

Hernando RODRÍGUEZ, su muger

Alonso BERNAL

Lázaro de ARRÓNIZ

Francisco de BUSTAMANTE², y María HERRERA, su muger

Alonso PINAR el mozo

Martín SERRANO, el moço

Juan MARÍN MOLINERO

Francisco CANDEL MARTÍNEZ /5/

Francisco RODRÍGUEZ (hijo) de Bernal Rodríguez

Juan de PADILLA

Catalina MARÍN que dicen LOZANO

María PINAR BUÑUELA

Catalina ALCAIDE, vecinos de la villa de Blanca en el valle de Ricote. Pronuncióse la sentencia contra estos en la ciudad de Murcia en diez y seis días del mes deste año. Y asimismo, por otra sentencia pronunciada por el dicho señor alcalde en la dicha ciudad de Murcia, en primero de junio pasado deste año contra los ausentes de la villa de Calasparra, que están condenados

Alonso PASCUAL

Juan de VEGA

Francisco de BUSTAMANTE³, y María de HERRERA, su muger, vecinos de la villa de Blanca

Y asimismo

² Pone Fustamante.

³ Pone Fustamante.

[RICOTE]

Diego de AVILÉS, y María de OLIVER, su muger
Francisco MIÑANO el Viexo, y Catalina de CÓRDOBA, su muger
Gonzalo AVILÉS, y Catalina DE ARRÓNIZ, su muger
Pedro CARRILLO, y Agustina CARRILLO, su muger
Juan SERRANO, y María PALAZÓN, su muger
Tomás MANUEL el viexo, y María TOMÁS, su muger
Martín ROJO
Alonso TURPÍN
Gonzalo MIÑANO el biexo, y María MALO, su muger
Juan AVILÉS
Diego CARRILLO, y Josepa EL MALO, su muger
Gonzalo EL PAI, y Isabel ROJO, su muger
Francisco MIÑANO, y Mencía DE AUÑÓN, su muger
Francisco GOMAL
Beatriz SÁNCHEZ, muger de Juan de Siles
María BANEGAS, muger de Juan de la Puerta, vecinos de la villa de Ricote.

Pronuncióse la sentencia contra estos en la ciudad de Murcia en treinta de junio pasado deste año.

[ABARÁN]

Juan GÓMEZ DE LA PLAZA
Pedro MARÍN
Francisco YELO
Francisco GÓMEZ SACRISTÁN, y su muger
Alonso GÓMEZ
Hernando COBARRO
María FUSTEL, su muger
Luis PRECIOSO
Hernán COBARRO, y María YELO, su muger
Alonso COBARRO,
Diego YELO
Ginés GÓMEZ, y su muger
Juan GÓMEZ
Diego IZQUIERDO, y su muger
Jinés RAMÓN
Francisco ROJO
Diego MOLINA
Lorenzo GÓMEZ, y su muger
Francisco YELO
Juan YELO DE LA PLAZA
Diego COBARRO, y su muger
Alonso YELO, y su muger
La muger de ALONSO YELO reidor
Diego COBARRO
Juan GÓMEZ /6/
Diego RAMÓN
Jinés YELO
Juan CARRILLO
Hernando CANDEL

Juan CARRILLO
Francisco GÓMEZ
Francisco COBARRO
La muger de Diego Ramón
Juan YELO
Juan IZQUIERDO, y su muger
Pedro CARRILLO
Juan TORNERO
Francisco GÓMEZ
Francisco RAMÓN
Lucas GÓMEZ, y su muger
Jinés FUSTEL, y su muger
Juan TORNERO
Francisco RAMÓN
Jinés GÓMEZ BAYO
Hernán GÓMEZ CARPINTERO
Francisco RAMÓN
Alonso YELO
Diego GÓMEZ
Juan TORNERO
Diego YELO
Francisco PRECIOSO, y su muger
Juan YELO
Catalina GÓMEZ, biuda de Fustel
Isabel YELO, muger de Ginés Gómez de la Calle
La muger de Francisco Ramón Barbas
Catalina GÓMEZ, biuda de (¿?)
Beatriz MOLINA, biuda
La muger de Juan Gómez Bayo

La muger de Ginés Gómez, vecinos de la villa de Habarán en el valle de Ricote.
Pronuncióse la sentencia contra estos en la ciudad de Murcia a treinta de junio deste año.

[VILLANUEVA DEL SEGURA]

Alonso GARCÍA RODRÍGUEZ
Turpín RODRÍGUEZ
Alonso RODRÍGUEZ el biexo
Alonso GALLEGO
Francisco HURTADO
Rodrigo BERESCUTE
Juan LÓPEZ (hijo) de Martín López
Juan LÓPEZ su hermano

Pedro BERESCUTE, vecinos de la villa de Villanueva del valle de Ricote.
Pronuncióse su sentencia en la ciudad de Murcia a beynte y siete días del mes de junio deste año.

[OJÓS]

Francisco DE ESPAÑA, vecino de la villa de Oxós en el balle. Fue pronunciada su sentencia en Murcia a beynte y siete de junio deste año.

Francisco TALÓN
Sebastián TURPÍN

Martín MANDA

Lázaro MANDA vecinos de la dicha villa de Oxós. Pronuncióse la sentencia contra ellos en la ciudad de Murcia en seis de julio pasado deste año.

[LORQUÍ]

Francisco GARCÍA, vecino de la dicha villa de Lorquí. Pronuncióse su sentencia en Murcia en treinta de junio deste año.

[ULEA]

Diego PINAR RIQUELME, escribano?

Francisco TOMÁS BOLAÑOS

Juan TOMÁS, su hermano

Francisco BELTRÁN

Juan PAI

Pedro PAI, y su muger

Cosme RAMÍREZ, y su muger

Francisco BERNAL, y María RODRÍGUEZ su muger

Diego BELTRÁN

Diego SERRANO, y su muger

Juan PÉREZ, y su muger, vecinos de la villa de Ulea en el balle. Pronuncióse su sentencia destos en la ciudad de Murcia a seis de julio pasado de este año.

Y después fueron presos los (¿)

Juan PÉREZ, y su muger, e por el dicho señor alcalde quedaron sueltos en fiado de la dicha ¿ciudad?

[CIEZA]

Francisco PÉREZ de Cieça, de veinte ocho años

Diego de PARRA, vecinos de la villa de Cieça. Pronuncióse la sentencia contra estos dos en la ciudad de Murcia a seis de julio de este año.

[ARCHENA]

Juan de SANTA CRUZ

Ginés de LUNA

Pedro FAURA

Francisco de SANTA CRUZ

Juan de PEÑALVER

Pedro de AVILÉS

Ginés MELGAREJO

Alonso HURTADO

Alonso de SANTA CRUZ

Alonso PEÑALVER

Hernando VICENTE

Juan BERNARDINO

Francisco RODRÍGUEZ el moço

Pedro ZARCO

Francisco GALLEGO

Juan ZARCO

María SEMILLERA muger de Pedro Melgarejo

Juana ARROLLO muger de Cosme Miguel

Isabel de SANTA CRUZ, vecinos de la villa de Archena. Pronuncióse sentencia contra estos en la ciudad de Murcia a treinta de julio deste año.

[CEUTÍ]

María CAÑIZARES, vecina de la villa de Ceutí⁴. Pronunciada la sentencia desta en Murcia a quince de junio pasado deste año.

[SOCOVOS]

Francisco SÁNCHEZ de la LOJA, y Beatriz MATA su muger
Hernando de AVELLANEDA
Francisco FERNÁNDEZ VÁZQUEZ, e
Isabel LÓPEZ su muger
Pedro de AVELLANEDA
Blas GARCÍA
Francisco RODRÍGUEZ
Isabel de ULLOA, su muger
Juan FERNÁNDEZ, e
Isabel LÓPEZ, su muger
Francisco MARTÍNEZ, hijo de Francisco Martínez, y Catalina SUÁREZ, su muger, y
Catalina SUÁREZ, su hixa
María de REQUENA, muger de Alonso García
María RODRÍGUEZ, muger de Francisco de Heredia
Hernando de AVELLANEDA,
su muger
Leonor HERNÁNDEZ muger de Hernando de Heredia
Catalina de REQUENA, muger de Ginés Fernández
Catalina SÁNCHEZ, muger de Juan Fernández
Juana SUÁREZ, muger de Diego López, y
Juan LÓPEZ su hixo, vecinos de la villa de Socovos. Pronuncióse la sentencia contra estos en la ciudad de Murcia a siete de julio deste año.

[CAMPOS y LA PUEBLA de MULA] (16)

Alonso LÓPEZ, y Catalina GALLEGU, su muger
Juan LÓPEZ (hijo) de Francisco López
Florentina MARTÍNEZ, su muger
Diego LÓPEZ HURTADO, e Isabel de PÁRRAGA, su muger
Juan LÓPEZ, y Luisa MELGAREJO, su muger
Mateo MARTÍNEZ, y Simona MARTÍNEZ, su muger
Diego LÓPEZ, y Catalina SARAVIA, su muger
Pedro LÓPEZ, y Beatriz MARTÍNEZ, su muger
Pedro MARTÍNEZ, y Catalina HELLÍN, su muger, vecinos de los lugares de Campos y la Puebla, jurisdicción de la villa de Mula. Pronuncióse la sentencia contra estos en la ciudad de Murcia a tres días del mes de julio pasado deste año.

Todos los quales ausentes y presentes fueron condenados en las dichas penas por razón de que aviendo sido espelidos y sacados destos reinos...

⁴ Pone del Cotrí.

FUENTES IMPRESAS Y BIBLIOGRAFÍA

1. Fuentes impresas

ALFONSO X EL SABIO, Sánchez-Arcilla Bernal, José (ed.), *Las Siete Partidas: El libro del Fuero de las Leyes*, Madrid: Editorial Reus, 2004).

Al-HIMYARI, Ibn ʿAbd al Munʿim, *Kitab al-Rawd al-Mi'tar* (ed. y trad. al francés de E. Lévi-Provençal, Leyden, 1938).

ANÓNIMO, *Fragmento de la época sobre noticias de los Reyes Nazaritas o Capitulación de Granada y Emigración de los andaluces a Marruecos*, ed. Alfredo Bustani, trd. de Carlos Quirós, 1940, pp. 3-57 de la versión española.

AYALA, Martín de (1566), *Concilium Provinciale Valentinum celebratum anno domini MDLXV*, Valencia: Joan Mey. De apéndice de esta obra se publican «Les instruccions e ordinacions per als novament convertits del regno de Valencia: festes per les autoritats apostolicas y real; M. de A. archebispe ha manat se guarden en est archebispat de Valencia».

AZNAR CARDONA, Pedro (1612), *Expulsión iustificada de los moriscos españoles*, Huesca: Pedro Cabarte.

BELLOT, Pedro, *Anales de Orihuela de Mosén Pedro Bellot (Siglos XIV-XVI)*, [Estudio, ed. y notas de Juan Torres Fontes, Orihuela: Casino Orcelitano, 1954, 2 vols. [2ª ed., Murcia: RAAXS-ICJGA, 2001, 2 vols.].

BERNÁLDEZ, Andrés, *Crónica de los Reyes Católicos (1462-1513)*, manuscrito

BLEDA, Jaime (1610), *Defensio fidei in causa neophitorum sive Morischorum Regni Valentiae totiusque Hispaniae*, Valencia: Ioannen Chrysostomum Garriz, 1610).

- (1610b), *Breve relación de la expulsión de los Moriscos de Valencia*, Valencia, Joan Chrisóstomo Ganiz (facsímil París-Valencia 1980).
- (1618), *Corónica de los moros de España*, impresión de Felipe Mey, Valencia.
- CABRERA DE CÓRDOBA (1619), Luis, *Historia de Felipe II, Rey de España*, ed. de J. Martínez Millán y C. J. de Carlos, Valladolid: Junta de Castilla y León, 1998.
- (1614), *Relaciones de las cosas ocurridas en la Corte de España*, Madrid: J. Martin Alegría 1857.
- CASTILLO, Hernando del (1584), *Historia General de Santo Domingo y de su orden de predicadores*, Madrid.
- CENSO DE CASTILLA DE 1591, Vecindarios, Madrid: INE, 1984.
- COMONTES, Diego de, *Fundamentos de la Iglesia de Cartagena*, edic. del obispo Rojas en *Diferentes instrumentos, bulas y otros documentos... Iglesia de Cartagena*, Madrid, 1756, ff. 7-58
- CORTES DE LOS ANTIGUOS REINOS DE CASTILLA Y LEÓN, introducción escrita y publicada por Manuel Colmeiro, Madrid: RAH, 1883-1884.
- DÍAZ DE MONTALVO, Alfonso (1485), *Ordenanzas Reales de Castilla*
- EIROA RODRÍGUEZ, Jorge Alejandro (2006), *Las visitas de la Orden de Santiago a los territorios de la región de Murcia en el siglo XV*, Universidad de Murcia.
- ESCOLANO, Gaspar (1611), *Década de la Primera Historia de la Insigne y Coronada Ciudad y Reino de Valencia*, Valencia: Pedro Patricio Mey, parte II, (ed. facsímil del Departamento de Historia Moderna).
- ESCRIVÁ, P. Francisco (1612), *Vida del ilustrísimo y excellentísimo señor don Juan de Ribera, patriarca de Antiochía y arzobispo de Valencia*, Valencia: Pedro Patricio Mey.
- España dividida en provincias e intendencias y subdividido en partidos, corregimientos, alcaldías mayores, gobiernos políticos y militares, así realengos como de Órdenes, abadengo y señorío, Madrid, 1789, 2 vols.
- GARCÍA DÍAZ, Isabel (1989), *Documentos del Siglo XIV. Archivo de la Catedral de Murcia*, CODOM XIII, Murcia: RAAXS.
- (1997), *Documentos del Monasterio de Santa Clara*, CODOM XVII, Murcia: RAAXS.
- GONZÁLEZ, Tomás (1829), *Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI: con varios apéndices... según resulta de los libros y registros que se custodian en el Real Archivo de Simancas, Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI*, Madrid: Imprenta Real, 1829).
- GUADALAJARA Y JAVIER, Fray Marcos de (1613), *Memorable expulsión y*

- *justísimo destierro de los moriscos de España*, Pamplona: Nicolás de Assiayn.
- (1614), *Prodición y destierro de los moriscos de Castilla hasta el valle de Ricote*, Pamplona: Nicolás de Assiayn.
- GUERRA DE LORCA, Pedro (1586), *Catecheses mystagogicæ pro advenis ex secta Mahometana ad Parochos et Potestates*, Madrid: Imprenta Ibérica (ed. facsímil, Archivum, Granada, 1990, prólogo de Darío Cabanelas).
- HUÉLAMO, Fray Melchor de (1607), *Vida y milagros del glorioso confesor Sant Ginés de la Xara*, Murcia, 1906.
- HURTADO DE MENDOZA, Diego (1627), *Guerra de Granada hecha por al rey de España D. Felipe II contra los moriscos de aquel Reino, sus rebeldes*, BAE, Madrid, 1946.
- LIBER SANCTI JACOBI. CODEX CALIXTINUS, Transcripción de Walter Muir Whitehill, Santiago de Compostela, 1944.
- LLIBRE D'ANTIGUITATS DE LA SEU DE VALÈNCIA, ed. 1994.
- MÁRMOL Y CARVAJAL, Luis (1600), *Historia de la rebelión y castigo de los moriscos del Reino de Granada*.
- MOLINA MOLINA, Ángel Luis (1978), *Documentos de Pedro I*, en CODOM VII, Murcia: RAAXS.
- NUEVA RECOPIACIÓN, publicada por BAUER, 1923,
- ORTEGA, Pablo Manuel (1740), *Descripción Chorográfica del sitio que ocupa la provincia regular de Carthagera de mi Padre San Francisco*, Murcia: Diputación de Murcia (reed. de José Ortega Lorca), 1959.
- PASCUAL MARTÍNEZ, Lope (1983), *Documentos de Enrique II*, en CODOM VIII, Murcia: RAAXS
- PÉREZ DE HITA, Ginés (1619), *Guerras civiles de Granada*, Cuenca (reimpresiones BAE), 1919.
- PRIMA SYNODUS Oriolana sub Sanctíssimo Domino nostro Pío V Pontof. Max. XIX Maii Anno MLXIX. Murcia: Viduam Philippi Teruel (s. a.).
- PRIMERA CRÓNICA GENERAL DE ESPAÑA, Menéndez Pidal, Ramón (ed.), Madrid, Seminario Menéndez Pidal y Cremos, 1977.
- PUY MAESO, Arnald (2012), *Criterios de construcción de las huertas andalusíes. El caso de Ricote (Murcia, España)*, Tesis doctoral de la Facultat de Filosofia i Lletres. Departament de Ciències de l'Antiguitat i l'Edat Mitjana, dirigida por Helena Kirchner Granell.
- RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel (1991), *Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos*

de la Orden de Santiago, CODOM XVII, Murcia: RAAXS.

ROJAS Y CONTRERAS, obispo de Cartagena, Diego (1756), *Diferentes instrumentos, bulas y otros documentos... a la Iglesia de Cartagena*, Madrid: G. Ramírez, 1756.

TORRES FONTES, Juan (1963b), *Documentos de Alfonso X el Sabio*, CODOM I, Murcia: RAAXS.

— (1973), *Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al Reino de Murcia*, CODOM III, Murcia: RAAXS, pp. XIX-LXV.

— (1977c), *Documentos de Sancho IV*, CODOM IV, Murcia: RAAXS.

VALENCIA, Pedro de (1616), «Tratado acerca de los moriscos de España» [1606], en id., *Obras completas*, vol. 4, Escritos sociales 2, Escritos políticos, ed. de Rafael González Cañal e Hipólito B. Riesco Álvarez (2000), León.

2. Bibliografía

ABAD GONZÁLEZ, José Miguel (2015), «A modo de epílogo», en Dimas Ortega López, Bernard Vincent y José Miguel Abad González (ed.) (2015), pp. 219-22.

ABAD GONZÁLEZ, José Miguel y M^a Cruz GÓMEZ MOLINA (coord.) (2010), *Seminario Internacional Valle de Ricote. 400 aniversario del primer bando de expulsión de los moriscos, 1609-2009*, Abarán: Consorcio Turístico Mancomunidad Valle de Ricote.

ABAD MERINO, Mercedes (1997), «Repobladores, mudéjares y moriscos. La presión lingüística en el oriente del reino granadino», en *Murgetana*, 96 (1997), pp. 37-54

ABBOUD-HAGGAR, Soha (2008), «Precedentes andalusíes en la fiscalidad de las comunidades mudéjares», en *En la España Medieval*, vol. 31, pp. 475-512.

ACERO Y ABAD, Nicolás (1892), *Historia de la muy noble y leal villa de Mula*, Mula: El Noticiero de Mula.

AGUIRRE SÁNCHEZ, Á. (2014), «Apuntes históricos y arqueológicos sobre Bayonas. Un despoblado de la Sierra de Segura (Jaén)», en *Argentaria. Revista Histórica, Cultural y Costumbrista de las Cuatro Villas*, nº 8, pp. 28-87

AÏSSA, Lofti, Mouhamed AOUI, y Houssein Eddine CHACHIA (coord.) (2017), *Entre las orillas de dos mundos. El itinerario del jerife morisco Muḥammad ibn ‘Abd al-Raḥmān’: de Murcia a Túnez*, Murcia: Universidad de Murcia.

ALAOUI, Youssef el (2011), «El jesuita Ignacio de las Casas y la defensa de la lengua árabe. Memorial al padre Cristóbal de los Cobos, provincial de Castilla (1607)», en *Áreas*, nº 30 (2011), pp. 11-28.

ÁLVAREZ DE TOLEDO, Luisa Isabel (1989), «Del mudéjar a la expulsión del morisco: reflexiones a partir de varios documentos inéditos», en *Mélanges de la*

- Casa de Velázquez*, t. 25, 1989, pp. 81-101.
- (1994), *Alonso Pérez de Guzmán. General de la Invencible*, Cádiz: Universidad de Cádiz.
- AMADOR DE LOS RÍOS, Rodrigo (1889), *Murcia y Albacete*, Barcelona.
- AMORÓS VIDAL, Francisca (2002), «El pleito de Archena de 1512. Un asunto comarcano», en *I Congreso Turístico Cultural del Valle de Ricote: “Despierta tus sentidos”*. Abarán, 8 y 9 de Noviembre de 2002, pp. 115-136.
- AMRAN, Rica (2003), «El arzobispo Rodrigo Jiménez de Rada y los judíos de Toledo: la concordia del 16 de junio de 1219», en *Cahiers de linguistique et de civilisation hispaniques médiévales*, nº 26, pp. 73-85.
- AMSELLE, Jean Loup (1987), «L’ethnicité comme volonté et comme représentation: à propos des Peul du Wasolon», en *Annales*, año 42, nº 2 (1987), pp. 465-489.
- (1990), *Logiques métisses. Anthropologie de l’identité en Afrique et ailleurs*, París: Payot.
- ANDÚJAR CASTILLO, Francisco y Manuel BARRIOS AGUILERA (1996), «Los moriscos de los secanos. Mercedes de tierras a moriscos en el marquesado de los Vélez (1551-1568)», en *Actas del VII Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel; Teruel: Centro de Estudios Mudéjares, 1999, p. 335-349.
- ANTOLÍ GARCÍA, Alfonso (1998), *El señorío de los marqueses de Villena sobre la villa de Jumilla (siglos XV-XIX)*, Jumilla.
- ARANDA DONCEL, Juan (1984), *Los moriscos en tierras de Córdoba*, Córdoba: Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.
- (2010), *Moriscos y cristianos en Córdoba: el drama de la expulsión*, Córdoba: Sociedad Andaluza de Estudios Histórico-Jurídicos.
- ARGENSOLA, Lupericio Leonardo (1808), *Información de los sucesos del reino de Aragón en los años de 1590 y 1591, en que se advierte los yerros de algunos autores escrita por...*, Madrid, p. 61 (reed. facsímil Zaragoza, Rolde, 1991. Introducción de Xavier Gil Pujol).
- ARMARIO SÁNCHEZ, Fernando (1993), *Estructura y propiedad de la tierra en Murcia, a mediados del siglo XVIII*, tesis doctoral, Madrid, publicada en línea en 2002.
- BAQUERO ESCUDERO, Ana L. (2014), «Variaciones literarias sobre la expulsión de los moriscos: Cervantes y Lope de Vega», en *Murgetana*, nº 131 (2014), pp. 11-24.
- BARCELÓ TORRES, Carmen (1982), «La Inquisició i els moriscos», en *Debats* nº 2/3 (1982), pp. 18-24.
- BARKAI, Ron (1984), *Cristianos y musulmanes en la España Medieval (El enemigo en el espejo)*, Madrid: Rialp.

- BARRIOS AGUILERA, Manuel (1996), «Tesoros moriscos y picaresca», en *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia moderna*, nº 9 (1996), pp. 11-24.
- (2009), *La suerte de los vencidos. Estudios y reflexiones sobre la cuestión morisca*, Granada: Universidad de Granada.
- (2010), «Los moriscos en el IV Centenario de la Expulsión. Unos libros», en *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 35 (2010), pp. 225-235.
- BARRIOS, Feliciano (1984), *El Consejo de Estado de la monarquía española, 1521-1812*, Madrid: Consejo de Estado.
- BEJARANO RUBIO, Amparo (1986), «La frontera del Reino de Murcia en la política castellano-aragonesa del siglo XIII», en *Miscelánea Medieval Murciana XIII* (1986), pp. 131-154.
- BENAFRI, Chakib (2011), «La posición de la sublime puerta y de la regencia de Argel ante la rebelión de los moriscos granadinos (1568-1570): entre esperanza y decepción», en *Áreas*, nº 30 (2011), pp. 141-146.
- BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, Rafael (1974), «Guerra y sociedad: Málaga y los cautivos, 1569», en *Estudis*, nº 3 (1974), pp. 31-54.
- (1978), «Felipe II y los moriscos. El intento decisivo de asimilación, 1559-1568», en *Estudios de Historia de Valencia*, Valencia: Universidad de Valencia, pp. 183-201.
- (1983), «Un plan para la aculturación de los Moriscos valencianos: “Les ordinations” de Ramírez de Haro (1540)», en Louis Cardaillac (ed.) (1983), pp. 125-157.
- (1990), «L'Eglise et les morisques», en Louis Cardaillac (dir.) (1990), pp. 66-80.
- (1996), «El verano del miedo: conflictividad social en la Valencia agermanada y el bautismo de los mudéjares, 1521», en *Estudis*, nº 22 (1996), pp. 27-52.
- (1997), «Las relaciones moriscos-cristianos viejos: entre la asimilación y el rechazo», en Antonio Mestre Sanchís, Pablo Fernández Albadalejo y Enrique Giménez López (1997) (eds.), *Disidencias y exilios en la España moderna*, Alicante: CAM, Publicaciones de la Universidad de Alicante, pp. 335-346.
- (2000), «¿Cristianos o bautizados? La trayectoria inicial de los moriscos valencianos, 1521-1525», en *Estudis*, nº 26 (2000), pp. 11-36.
- (2000b), «La Inquisición ante los moriscos», en Joaquín Pérez Villanueva y Bartolomé Escandell (ed.), *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, BAC, III, pp. 695-736.
- (2000c), «Moriscos y curas: la denuncia profética del Dr. Frago», en *Saitabi: revista de la Facultat de Geografia i Història*, nº 42 (1992), pp. 19-32.
- (2001), *Heroicas decisiones: la monarquía católica y los moriscos valencianos*, Valencia: Institució «Alfons el Magnànim».
- (2001b), «Estudio preliminar», en *Los moriscos españoles. Su conversión y expulsión*, de Henry Charles Lea, Alicante: Universidad de Alicante.
- (2003), «La historiografía morisca: aspectos socioeconómicos (Consideraciones sobre el modelo de decadencia de Bernard Vincent)», en *Balance de la Historiografía modernista, 1973-2001. Actas del VI Coloquio de Metodología Histórica Aplicada (Homenaje al profesor Antonio Eiras Roel), celebrado en Santiago de Compostela, del 25 al 27 de octubre de 2001*, ed. 2003, pp. 239-247.

- (2004), «Granada y Valencia: ¿uno o múltiples problemas moriscos?», en Manuel Barrios Aguilera y Ángel Galán Sánchez (ed.), *La historia del Reino de Granada a debate: viejos y nuevos temas: perspectivas de estudio*, Málaga: Diputación Provincial de Málaga, pp. 49-64.
 - (2008), «Trevor J. Dadson, Los moriscos de Villarrubia de los Ojos», en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, nº 38-2 (2008), pp. 245-249.
 - (2009), «El escamoteo del tercer papel del Patriarca. Ribera a favor de la expulsión de los moriscos», en *Revista de Historia Moderna*, nº 27 (2009), pp. 179-192.
 - (2010), «El cautiverio de los moriscos», en *Manuscripts*, nº 28 (2010), pp. 19-43.
 - (2012), *Tríptico de la expulsión de los moriscos. El triunfo de la razón de estado*, Montpellier: Presses universitaires de la Méditerranée.
 - (2013), «Continuidad de la presencia morisca en España después de las expulsiones: resistencias a la expulsión, permanencias y retornos de los moriscos», en *Actas XII Simposio Internacional de Mudejarismo: Teruel, 14-16 de septiembre de 2011*, pp. 473-490.
 - (2013b), «El debate religioso en el interior de España», en Mercedes García-Arenal y Gerard Albert Wieggers (coord.) (2013), pp. 103-126
 - (2014), «Escapar de la expulsión. Informes sobre moriscos granadinos del obispo de Cartagena, 1610» en *Murgetana*, nº 130, pp. 26-34.
- BERMEJO DE LA CRUZ, Juan Carlos (1995), «Moriscos abulenses que lograron evitar la expulsión», en *Cuadernos Abulenses*, Ávila, 23 (1995), pp. 159-157.
- BERNABÉ-PONS, Luis Fernando (2009), *Los moriscos: conflicto, expulsión y diáspora*, Madrid: Los Libros de la Catarata.
- (2014), «Taqiyya, niyya y el islam de los moriscos», en *Al-Qanṭara*, nº 34.2 (2014), pp. 491-527.
- BIARNÉS I BIARNÉS, Carmel (1981), *Apunts d'història d'Ascó. Els moriscs a Catalunya. Documents inèdits*, Ascó: Gràfiques Moncunill.
- BLASCO MARTÍNEZ, Rosa María (1989), «Los moriscos que permanecieron en el obispado de Orihuela después de 1609», en *Sharq Al-Andalus*, nº 6 (1989), pp. 129-147.
- BLÁZQUEZ MIGUEL, Juan (1986), *El tribunal de la inquisición en Murcia*, Murcia: RAAXS, pp. 115-129.
- (1987), «Catálogo de los procesos inquisitoriales del Tribunal del Santo Oficio de Murcia», en *Murgetana*, nº 74 (1987), pp. 6-109.
- BOEGLIN, Michel (2010), *Entre la Cruz y el Corán. Los moriscos en Sevilla (1570-1613)*, Sevilla: Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla.
- (2010b), «La expulsión de los moriscos de Andalucía y sus límites. El caso de Sevilla (1610-1613)», en *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 36 (2011), pp. 89-107.
- BORONAT Y BARRACHINA, Pascual (1901), *Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico-crítico*, Valencia: F. Vives y Mora, t. 2, p. 151.
- BOSQUE CARCELLER, Rodolfo (1953), *Murcia y los Reyes Católicos*, Murcia.

- (1963), *Murcia y los Reyes Católicos. El adelantamiento de don Juan Chacón*, Murcia: Diputación de Murcia; 2ª ed. Murcia: RAAXS, 1994.
- BRAUDEL, Fernand (1947), «Conflits et refus de civilisation: Espagnols et Morisques au XVI siècle», en *Annales*, E.S.C., nº 2 (1947), pp. 397-410.
- (1953), *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, México: Fondo de Cultura Económica.
- BROGGIO, Paolo (2013), «Las órdenes religiosas y la expulsión de los moriscos: entre controversias doctrinales y relaciones hispano-pontificias», en Mercedes García-Arenal y Gerard Albert Wieggers (coord.) (2013), pp. 149-172.
- BUENDÍA BANEGAS, Buenaventura (2015), «Se quedaron. El caso de los descendientes de los musulmanes cristianizados en el antiguo Reino de Murcia», en *II Congreso Internacional Descendientes de andalusíes “Moriscos” en el Mediterráneo Occidental*, Ojós, 23 a 26 de Abril de 2015, pp. 237-266.
- BUNES IBARRA, Miguel Ángel de (1983), *Los moriscos en el pensamiento histórico: historiografía de un grupo marginado*, Madrid: Cátedra.
- (1989), *La imagen de los musulmanes y del norte de África en la España de los siglos XVI y XVII. Los caracteres de una hostilidad*, Madrid: CSIC, p. 125.
- (2013), «La expulsión de los moriscos en el contexto de la política mediterránea de Felipe III», en Mercedes García-Arenal y Gerard Albert Wieggers (coord.), pp. 45-66.
- CABRILLANA CIÉZAR, Nicolás (1975), «Almería en el S. XVI: moriscos encomendados», en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, vol. LXXVIII, 1 (enero-junio 1975), pp. 41-68.
- CALDERÓN DORDA, Alberto y Trinidad LÓPEZ LÓPEZ (1993), «La ciudad de Murcia ante la sublevación morisca de las Alpujarras», en *Actas de las II Jornadas Nacionales de Historia Militar*, Málaga, Cátedra General Castaños, pp. 137-142.
- CALVO GARCÍA-TORNEL, Francisco (1982), «La formación del paisaje agrario en la huerta de Murcia», en *Estudios de Geografía de Murcia*, Murcia: RAAXS.
- CALVO GARCÍA-TORNEL, Francisco y Francisco LÓPEZ BERMÚDEZ (2014), «Valle de Ricote, escenario en donde se funden las historias geológica, geomorfológica y humana», en *Murgetana*, nº 131 (2014), pp. 35-48.
- CÁMARA MUÑOZ, Alicia (1991), «Las torres del litoral en el reinado de Felipe II: una arquitectura para la defensa del territorio (y II)», en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie VII, Historia del Arte*, t. 4 (1991), pp. 53-94.
- CANDAU CHACÓN, María Luisa (1998), *Los moriscos en el espejo del tiempo: problemas históricos e historiográficos*, Huelva: Universidad de Huelva.
- CANO GONZÁLEZ, Ángeles y Juan HERNÁNDEZ FRANCO (2014), «Unas relaciones difíciles: Los mudéjares de Blanca y su cura Cristóbal de Ayala en los

años previos a la expulsión (1608-1614)», en *Murgetana*, nº 131 (2014), pp. 49-64.

CÁNOVAS COBEÑO, Francisco (1890), *Historia de la ciudad de Lorca*, Lorca, ed. facsímil, 1980.

CARDAILLAC, Louis (1977), «Quelques notes sur la communauté morisque de Catalogne au XVI^e siècle», en *Revue d'Histoire Maghrébine*, Túnez, nº 7-8 (1977), pp. 91-98.

— (dir.) (1990), *Les Morisques et l'Inquisition*, Paris: Publisud.

— (ed.) (1983), *Les Morisques et leur temps. Table Ronde Internationale. 4-7 juillet 1981*, Paris: CNRS.

CARDAILLAC, Louis, Mercedes GARCÍA-ARENAL, Fernand BRAUDEL (1979), *Moriscos y cristianos. Un enfrentamiento polémico (1492- 1640)*, Madrid: Fondo de Cultura Económica.

CARMONA GONZÁLEZ, Alfonso (1992), «Consideraciones sobre la pervivencia de la jurisprudencia andalusí en las épocas mudéjar y morisca», *Actes du V^e Symposium international d'études morisques sur le V^e centenaire de la chute de Grenade: 1492-1992*, Zaghouan, Centre d'Etudes et de Recherches Ottomane, morisques, de documentation et d'information, 1992, pp. 209-222.

— (1994), «Textos árabes acerca del Reino de Murcia entre 1243 y 1275. Aspectos jurídicos y políticos», en *Glossae*, nº 5-6 (1993-1994), pp. 243-253.

CARO BAROJA, Julio (1957), *Los moriscos del Reino de Granada. Ensayo de historia social*, Madrid: Instituto de Estudios Políticos.

— (1978), *Las formas complejas de la vida religiosa*, Madrid.

CARRASCO MOLINA, José (1996), *I curso "Abarán: Acercamiento a una realidad" (del 21-IV al 7-V-1994)*, Centro de Estudios Abaraneros, Abarán.

— (2005), «El morisco Ricote y otras cuestiones en torno al Quijote», en M^a Cruz Gómez Molina (coord.), *III Congreso Turístico Cultural del Valle de Ricote: «Despierta tus Sentidos». Ojós, 25 y 26 de Noviembre de 2005*, Murcia: Consorcio Turístico Mancomunidad Valle de Ricote, pp. 505-525.

CARRASCO RODRÍGUEZ, Antonio (2001), *La ciudad de Orihuela y el pleito del obispado en la Edad Moderna*, Tesis doctoral leída en la Universidad de Alicante en 2001 y publicada como recurso electrónico; Alicante: Fundación Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2002.

CARRASCO, Rafaël (1992), «La inquisición de Murcia y los moriscos (1560-1615)», en *Áreas*, nº 14 (1992), pp. 109-114.

— (2005), *La monarchie catholique et les Morisques (1520-1620): études franco-espagnoles*, Montpellier: ETILAL - Université Paul-Valéry - Montpellier III.

— (2009), *Deportados en nombre de Dios. La expulsión de los moriscos. Cuarto centenario de una ignominia*, Barcelona: Destino.

CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel (2007), «Régimen señorial y fiscalidad regia en época de Carlos V: el marquesado de los Vélez», en Francisco Andújar Castillo, Julián Pablo Díaz López (coord.), *Los señoríos en la Andalucía*

- Moderna. *El Marquesado de los Vélez*, pp. 37-56.
- (2008), *La averiguación de la Corona de Castilla 1525-1540: Los pecheros y el dinero del reino en la época de Carlos V*, Valladolid: Junta de Castilla y León.
- CARRIAZO RUBIO, Juan Luis (1998), «Unos documentos sobre los últimos moriscos de Marchena», *Actas de las III Jornadas sobre Historia de Marchena (Historia de Marchena. Vol. III). Marchena en la Modernidad (siglos XVII-XVIII)*, Marchena, 1998, pp. 379-394.
- CASCALES, Francisco (1621), *Discursos históricos de la muy noble y muy leal ciudad de Murcia y su reino*, Murcia: Francisco Benedito, 2ª ed. de 1775.
- (1634), *Cartas Filológicas*, 3ª ed. Madrid: Espasa-Calpe, 1969.
- CASEY, James (2009), «Las causas económicas de la expulsión de los Moriscos», en *Revista de Historia Moderna*, nº 27, pp. 135-150.
- CASTILLO FERNÁNDEZ, Javier (2014), «“Tenemos los enemigos en casa”: un supuesto complot entre moriscos murcianos, valencianos y granadinos para unirse a los rebeldes de las Alpujarras (1569)», en *Murgetana*, nº 131 (2014), pp. 65-88.
- CASTILLO FERNÁNDEZ, Javier y Vicente MONTOJO MONTOJO (2015), «Fuentes documentales sobre la expulsión y regreso de los moriscos del Valle de Ricote», en Dimas Ortega, Bernard Vincent y José Miguel Abad González (ed.), *Historia e Historiografía de la Expulsión de los Moriscos del Valle de Ricote*, Murcia: Editum, Red Columnaria, Colección Vestigios de un mismo Mundo, vol. 9, 2015, pp. 135-174.
- CASTRO MARTÍNEZ, Teresa de (1999), «El consumo de vino en el Reino de Granada», en *Clío: History and History teaching*, nº 6 (1999), pp. 247-256.
- CEBRIÁN ABELLÁN, Aurelio y José CANO VALERO (eds.) (1992), *Relaciones topográficas de los pueblos del reino de Murcia*, Murcia.
- CERVANTES SAAVEDRA, Miguel de (1915), *Don Quijote*.
- (1917), *Los trabajos de Persiles y Sigismunda*.
- «Novela y Coloquio que pasó entre Cipión y Berganza» (Coloquio de los perros), en *Obras Completas*, ed. VALBUENA PRAT, Aguilar, Madrid, 1965.
- CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco (1978), *Murcia: un modelo económico en el mundo mediterráneo durante el siglo XVI*, Murcia: Universidad de Murcia.
- (1978b), «Aproximación al conocimiento del modelo económico y la estructura social de la Murcia del Antiguo Régimen», en *Murcia. Diputación Provincial de Murcia*, año V, nº 15 (julio 1978-junio 1979).
- (1979), *Murcia en la centuria del quinientos*, Universidad de Murcia, RAAXS.
- (1982), «El problema de la convivencia: granadinos, mudéjares y cristianos viejos en el reino de Murcia. 1609-1614», en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, nº 18, vol. 1 (1982), pp. 103-133.
- (1983), «Los moriscos en Lorca y algunos más en 1571», en *Anales de la Universidad de Murcia*, nº 40 (1983), pp. 312-326.
- (1990), «La familia en España: una historia por hacer», en Francisco Chacón

- Jiménez (ed.), *Historia social de la familia en España*, Alicante: ICJGA.
- (1991), «Aproximación al contexto económico-social y a las relaciones de poder en una comunidad de huerta a finales del siglo XVI», en Francisco Chacón Jiménez, Manuel Muñoz Clares y Rafael Fresneda Collado, *Alguazas 1590. Tierra, poder y señorío en la Huerta de Murcia*, Murcia: Ayuntamiento de Aguazas, CAM.
- (2000), *Censo de población de 1533. Reino de Murcia*, Universidad de Murcia.
- CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco y otros (1988), *Historia de la Región de Murcia*, Murcia: Ed. Mediterráneo, 1988-1989.
- CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco, Manuel MUÑOZ CLARES y Rafael FRESNEDA COLLADO (1991), *Alguazas 1590. Tierra, Poder y Señorío en la Huerta de Murcia*, Murcia: Ayuntamiento de Aguazas, CAM.
- CHAVES, Bernardino (1740), *Apuntamiento legal sobre el dominio solar de la Orden de Santiago en todos sus pueblos*, Madrid; reed. Barcelona: El Albir, 1975.
- CÍSCAR PALLARÉS, Eugenio (1980), «El destino de los bienes inmuebles de los moriscos y su incidencia en el debate sobre la disolución de los señoríos», en *Estudis*, Valencia, nº 8 (1979-1980), pp. 167-176.
- (1999), «La vida cotidiana entre los cristianos viejos y moriscos en Valencia», en Ernest Belenguer Cebrià, *Felipe II y el Mediterráneo*, Madrid: Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 1999, II, pp. 569-592.
- (2009), «Los moriscos y la justicia. Notas sobre la práctica procesal en la Cort de Valldigna», en *Revista de Historia Moderna*, nº 27 (2009), pp. 41-56.
- CLIMENT I FERRANDO, Vincent (2009), *L'expulsió dels moriscos: Segregació, integració i expulsió 400 anys després. Guia bibliogràfica*, Llobai: Ajuntament de Llobai.
- COLAS LATORRE, Gregorio (1995), «Los moriscos aragoneses: una definición más allá de la religión y la política», en *Sharq al-Ándalus*, 12 (1995), pp. 147-161.
- COLÁS LATORRE, Gregorio (1999), «Los moriscos aragoneses: estado de la cuestión y nuevas perspectivas», en *VII Simposio Internacional de Mudejarismo: Teruel, 19-21 de septiembre de 1996*, Teruel: Centro de Estudios Mudéjares, pp. 215-60.
- COLL, Sebastián y José Ignacio FORTEA (1995), *Guía de fuentes cuantitativas para la historia económica de España, Vol. I: Recursos y sectores productivos*, Banco de España, Servicio de Estudios de Historia Económica, nº 32.
- CONTRERAS, Jaime (1992), *Sotos contra Riquelmes: regidores, inquisidores y criptojudíos*, Anaya & M. Muchnik.
- DADSON, Trevor J. (2007), *Los moriscos de Villarrubia de los Ojos: (siglos XV-XVIII: historia de una minoría asimilada, expulsada y reintegrada*, Madrid: Vervuer, 2007.
- (2009), «El regreso de los moriscos», en *Cartas de la goleta. Actas del Coloquio Internacional "Los moriscos y Túnez"*, nº 2 (2009), pp. 86-87.
- (2009b), «Los moriscos que no salieron», en *Pedralbes*, nº 29 (2009), pp. 213-246.

- (2017), «Retórica oficial contra realidad local: propaganda y expulsión de los moriscos», en *Tolerancia y convivencia en la España de los Austrias. Cristianos y moriscos en el Campo de Calatrava*, Madrid: Cátedra, pp. 133-155; traducción de «Official Rhetoric versus Local Reality: Propaganda and the Expulsion of the Moriscos», en Richard Pym (ed.) (2006), *Rhetoric and Reality in Early Modern Spain*, Londres, pp. 1-24.
- DANVILA y COLLADO, Manuel (1889), *La expulsión de los moriscos españoles*, Madrid: Librería de Fernando Fé.
- DEDIEU, Jean Pierre (1983), «Daimiel: une communauté morisque face à l'Inquisition», en Louis Cardaillac (ed.) (1983), pp. 493-522.
- (1984), «Morisques et vieux chrétiens à Daimiel au XVIème siècle», en Abdeljelil Temimi (ed.), *Actes du II Symposium International du CIEM: Religion, Identité et Sources Documentaires sur les Morisques Andalous, Túnex: Institut Supérieur de Documentation*, vol. I, pp. 199-214.
- (1994), «Entre religión y política: los moriscos», en *Manuscrits*, nº 12, pp. 63-78.
- (1999), «La Inquisición en el reinado de Felipe II», en *Chronica Nova*, nº 26 (1999), pp. 79-110.
- DEDIEU, Jean-Pierre y Mercedes GARCÍA-ARENAL (1990), «Les tribunaux de Nouvelle-Castille», en Louis Cardaillac (dir.) (1990), p. 276-295.
- DÍAZ CASSOU, Pedro (1895), *Serie de los obispos de Cartagena. Sus hechos y su tiempo*. Madrid: Fortanet, ed. facsímil, Murcia: Instituto Municipal de Cultura, 1977.
- (1898), *Extracto de la historia de Alguazas*, Murcia: Imprenta de El Diario de Murcia.
- DÍEZ DE REVENGA TORRES, Francisco Javier (2014), «Pérez de Hita y sus canciones de moriscos (Intermedios líricos en las Guerras civiles de Granada)», en *Murgetana*, nº 131 (2014), pp. 89-102.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio (1959), «Felipe IV y los moriscos», en *Miscelánea de estudios árabes y hebraicos. Sección Árabe-Islam*, nº 8 (1959), pp. 55-65. Recogido también en (2009), *Moriscos, la mirada de un historiador*, Granada: Universidad de Granada, pp. 85-95.
- (1962), «Notas para una sociología de los moriscos españoles», en *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, nº 11 (1962), pp. 39-54.
- (1977), «La población del Reino de Sevilla en 1534», en *Cuadernos de Historia*, nº 7 (1977), pp. 337-355.
- (1988), *El Antiguo Régimen: los Reyes Católicos y los Austrias*, Madrid.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio y Bernard VINCENT (1978), *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*, Madrid: Revista de Occidente.
- ECHEVARRÍA ARSUAGA, Ana (1989), «Los mudéjares de los reinos de Castilla y Portugal», en *Revista d'Història Medieval*, nº 12, pp. 31-46.
- (2004), «Esclavos musulmanes en los hospitales de cautivos de la orden militar de Santiago (ss. XII-XIII)», en *Al-Qantara*, XXVIII-2, 2007, pp. 465-488

- (2008), «Los mudéjares: ¿minoría, marginados o “grupos culturales privilegiados”?», en *Medievalismo*, 18 (2008), pp. 45-65.

EDWARDS, John (1989), «“RAZA” y religión en la España de los siglos XV y XVI: una revisión de los estatutos de “limpieza de sangre”», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval*, nº 7 (1988-1989), pp. 243-261.

EPALZA FERRER, Mikel de (1983), «Les morisques vus a partir des communautés mudéjares précédentes», en Louis Cardaillac (ed.) (1983), pp. 31-41.

- (1984), «Problemas teológicos musulmanes y cristianos en el enfrentamiento de los últimos musulmanes de España con los poderes cristianos», en *Simposio La inquisición y los poderes políticos, Madrid/Alcalá/Sigüenza, 1984*.

- (1990), «Principes chrétiens et principes musulmans face au problème morisque»; en Louis Cardaillac (dir.) (1990), pp. 37-50.

- (1992), *Los moriscos antes y después de la expulsión*, Madrid: Fundación MAPFRE.

- (2001), *Los moriscos frente a la Inquisición en su visión islámica del cristianismo*, Madrid: Darek Nyumba.

ESPÍN RAE, Joaquín (1955), «Investigaciones sobre el cultivo de la seda en el Reino de Murcia», en *Murgetana*, nº 8 (1955), pp. 9-19.

ESTAL GUTIÉRREZ, Juan Manuel del (1982), *Conquista y anexión de las tierras de Alicante, Elche, Orihuela y Guardamar al reino de Valencia por Jaime II de Aragón (1296-1308)*, Alicante.

ESTAL GUTIÉRREZ, Juan Manuel del (1982b), «Confirmación de fueros a la ciudad y Reino de Murcia por Jaime II de Aragón (1296-1304)», en *Miscelánea medieval murciana*, vol. 9 (1982), pp. 240-292.

- (1984b), «Fueros y sociedad en el Reino de Murcia bajo la hegemonía de Aragón (1296-1304)», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 3 (1984), pp. 99-130.

- (1985 y 1990), *Corpus documental del reino de Murcia bajo la soberanía de Aragón (1296-1304/5)*. Colección de Documentos Medievales Alicantinos 1/1 y 1/2, Alicante: Instituto de Cultura Juan Gil-Albert.

- (1987) «Nuevos datos sobre la capitulación y conquista aragonesa de Lorca», en *Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes*, I, Murcia, Universidad de Murcia, AAXS, pp. 431-464.

- (1990), *El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305). Corpus documental I y II*, Alicante: Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Diputación de Alicante.

- (1997), «El itinerario de Jaime II de Aragón en la conquista del reino castellano de Murcia (1296-1304)», en *Anales de la Universidad de Alicante, II. Historia Medieval*, nº 11 (1996-1997). Actas del Congreso Internacional Jaime II: 700 años después, pp. 173-200.

FERNÁNDEZ CHAVES, Manuel F. y Rafael M. PÉREZ GARCÍA (2009), *En los Márgenes de la ciudad de Dios. Moriscos de Sevilla*, Granada, Valencia y Zaragoza: Editorial Universidad de Granada, Valencia y Zaragoza, Biblioteca de Estudios Moriscos.

FERNÁNDEZ DE MADRID, Alonso (1932-1842), *Silva Palentina*, Palencia: Matías Vielva.

- FERNÁNDEZ NIEVA, Julio (1980), «La Inquisición y los moriscos extremeños (1585-1610)», en J. Pérez Villanueva (coord.), *La Inquisición española: Nueva visión, nuevos horizontes*, Siglo XXI, pp. 657-662.
- (1983), «El enfrentamiento entre moriscos y cristianos viejos. El caso de Hornachos en Extremadura», en Louis Cardaillac (ed.) (1983), pp. 269-296.
- (1990), «L’Inquisition de Llerena», en Louis Cardaillac (dir.) (1990), pp. 258-275.
- FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, Francisco (1866), *Estado social y político de los mudéjares de Castilla, considerados en sí mismos y respecto de la civilización española*, Madrid: Joaquín Muñoz [Reim. Madrid: Hiperión, 1985, pról. Mercedes García-Arenal].
- FEROS CARRASCO, Antonio (2002), *El Duque de Lerma. Realeza y privanza en la España de Felipe III*, Madrid: Marcial Pons.
- (2006), «Reflexiones atlánticas: identidades étnicas y nacionales en el mundo hispano moderno», en *Cultura Escrita y Sociedad*, 2 (2006), pp. 85-115.
- (2013), «Retóricas de la Expulsión», en Mercedes García-Arenal y Gerard Albert Wiegiers (coord.) (2013), pp. 67-102.
- FERRER I MALLOL, M^a Teresa (1987), «Abanilla y Jumilla en la Corona catalano-aragonesa (s. XIV)», en *Homenaje al profesor Torres Fontes*, Murcia, pp. 477-490.
- (1988), *Les aljames sarraïnes de la governació d’Oriola en el segle XIV*, Barcelona: Institució Milà i Fontanals.
- (1988b), *La frontera amb l’Islam en el segle XIV. Cristians i sarraïns al País valencià*, Barcelona: CSIC, Institució Milà i Fontanals.
- (1989), «Notes sobre la conquesta del regne de Murcia per Jaume II (1296-1304/4)», en *Homenatge a la memoria del prof. Emilio Sáez. Aplec d’estudis dels seus deixebles i col·laboradors*, Barcelona: Universitat-Institució Milà i Fontanals, pp. 27-44.
- (1990), *Organització i defensa d’un territori fronterer. La Governació d’Oriola en el segle XIV*, Barcelona: Institució Milà i Fontanals, CSIC.
- (2005), *Entre la paz y la guerra. Castilla y Aragón: la Corona catalano-aragonesa y Castilla en la Baja Edad Media*, Barcelona: Institución Milá y Fontanals, Departamento de Estudios Medievales.
- FERRER NARANJO, Pau (1990), «Les morisques catalans», en Louis Cardaillac (dir.) (1990), pp. 188-198.
- FLORES ARROYUELO, Francisco José (1989), *Los últimos moriscos: (Valle de Ricote, 1614)*, Murcia: RAAXS.
- (2014), «Judíos y moriscos en la obra de Julio Caro Baroja», en *Murgetana*, n^o 131 (2014), pp. 103-116.
- FORTEA PÉREZ, José Ignacio (1981), *Córdoba en el siglo XVI: las bases demográficas y económicas de una expansión urbana*, Córdoba.
- FRANCO LLOPIS, Borja (2008), «¿Iconografía trentina o adoctrinamiento morisco? El caso valenciano en el siglo XVI», en Rafael García Mahiques y Vicent Francesc

- Zuriaga Senent, *Imagen y cultura: la interpretación de las imágenes como historia cultural*, Vol. 1-2, Gandía, ed. Biblioteca Valenciana, pp. 663-674.
- (2008), *La pintura valenciana entre 1550-1609: cristología y adoctrinamiento morisco*, Lleida, Valencia: Universitat de Lleida y Servei de Publicacions de la Universitat de València.
 - (2009), «Espiritualidad, Reformas y Arte en Valencia (1545-1609)», Tesis doctoral inédita defendida en la Universitat de Barcelona.
 - (2010), «San Francisco de Borja y las artes», en Company, X y Aliaga, J. (dirs.), *San Francisco de Borja Grande de España. Arte y espiritualidad en la cultura hispánica de los siglos XVI y XVII*, Lleida: ed. Centre d'Art d'Època Moderna, pp. 99-114.
 - (2011), «La erección de nuevas rectorías de moriscos en la diócesis valenciana durante el siglo XVI. Problemas histórico-artísticos», en *Àreas*, nº 30, pp. 31-38.
- FRANCO SILVA, Alfonso (1981), «El patrimonio señorial de los Adelantados de Murcia en la Baja Edad Media», en *Gades*, nº VI-VII, pp. 1978-79.
- (1994), «Los señoríos de los Fajardo entre el Reino de Murcia y el obispado de Almería», en *Murgetana*, nº 89 (1994), pp. 5-43.
 - (1995), *El marquesado de los Vélez (siglos XIV-mediados del XVI)*, Murcia: RAAXS
- FRUTOS BAEZA, José (1934), *Bosquejo histórico de Murcia y su Concejo*, Murcia: *La Verdad de Murcia*, reed. RAAXS 1978.
- FRUTOS HIDALGO, Salvador (1973), *El señorío de Alcantarilla*, Alcantarilla.
- GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes (1922-1928), *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, Madrid: Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos
- GALÁN SÁNCHEZ, Ángel (2005), «Hacienda y fiscalidad en el Reino de Granada: algunas razones para su estudio», en *Crónica Nova*, nº 31 (2005), pp. 11-22.
- (2005b), «La consolidación de una fiscalidad diferencial: los servicios moriscos al inicio del reinado de Carlos V», en *Chronica Nova*, nº 31 (2005), pp. 99-146
 - (2006), «“Herejes consentidos”: la justificación de una fiscalidad diferencial en el Reino de Granada», en *HID*, nº 33 (2006), pp. 173-209.
- GALLEGO BURIN, Antonio y GAMIR SANDOVAL, Alfonso (1968), *Los moriscos del reino de Granada según el Sínodo de Guadix de 1554*, Granada: Universidad.
- GALMÉS DE FUENTES Álvaro (1993), *Los moriscos (Desde su misma orilla)*, Madrid: Instituto Egipcio de Estudios Islámicos, 1993.
- GARCÍA AVILÉS, José María (1998), *Una sociedad agraria en tierras de la Orden de Santiago: El Valle de Ricote, 1740-1780*.
- (2007), *Los moriscos del Valle de Ricote*, Alicante: Universidad de Alicante.
 - (2014), «Entre el convencimiento y la imposición: el proceso de aculturación de los moriscos del Valle de Ricote», en *Murgetana*, nº 131, pp. 118-137.
- GARCÍA CÁRCEL, Ricardo (1977), «La Historiografía sobre los moriscos españoles. Aproximación a un estado de la cuestión», en *Estudis*, nº 6 (1977), pp. 71-100.

- (2000), *Las Germanías de Valencia*, Barcelona: Península, 1975).
- GARCÍA DÍAZ, Isabel (1989b), «Mayorazgo y vinculación de la propiedad señorial en Murcia a fines de la Edad Media», en *Miscelánea Medieval Murciana*, nº XV, pp. 140-184.
- (1990), *La huerta de Murcia en el siglo XIV*, Murcia: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Murcia.
- (2007), «Lorca, don Juan Manuel y Alfonso XI», en *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. XXXI (2007), pp. 69-93.
- GARCÍA DÍAZ, Isabel y Santiago OTERO MONDÉJAR (2010), *Documentos de los moriscos de Ricote y Ojós (1613)*, Murcia: Editum.
- GARCÍA ESPAÑA, Eduardo (1991), «Censos de población españoles», en *Estadística Española*, vol. 33, nº 128 (1991) pp. 441 a 500.
- GARCÍA ESPAÑA, Eduardo y Annie MOLINIÉ-BERTARND (1984), *Censo de la Corona de Castilla de 1591. Estudio Analítico*, Madrid: INE, Madrid 1984
- GARCÍA LÓPEZ, Aurelio (1995), «Moriscos andalusíes en Pastrana. Las quejas de una minoría marginada de moriscos, con noticias sobre su paralelismo en el reino de Granada», en *Sharq Al-Ándalus*, nº 12 (1995), pp. 163-177.
- (2009), *Señores, seda y marginados: la comunidad morisca en Pastrana*, Guadalajara: Bornova.
- GARCÍA MARTÍNEZ, Sebastián (1972), «Bandolerismo, piratería y control de moriscos en Valencia durante el reinado de Felipe II», en *Estudis*, nº 1 (1972), pp. 85-167.
- GARCÍA SANZ, Ángel (1977), *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja. Economía y sociedad en tierras de Segovia, 1500-1814*, Madrid.
- GARCÍA SERVET, Jerónimo (1978), *El Humanista Cascales y la Inquisición murciana*, Madrid: José Porrúa Turanzas.
- GARCÍA-ARENAL RODRÍGUEZ, Mercedes (1975), *Los moriscos de los distritos de la Inquisición de Cuenca*, [Tesis Doctoral Inédita Madrid: Universidad Complutense de Madrid].
- GARCÍA-ARENAL RODRÍGUEZ, Mercedes (1975), *Los moriscos*, Madrid: Editora Nacional, [reed. Granada: Universidad de Granada: 1996 [Introd. M. A. de Bunes]
- (1978), «Los moriscos del Campo de Calatrava después de 1610, según algunos procesos inquisitoriales», en *Les Cahiers de Tunisie. Actes de la 3^e Rencontre Tuniso-Espagnole*, nº XXVI (1978), pp. 173-196.
- (1983), «Últimos estudios sobre moriscos: estado de la cuestión», en *Al-Qantara*, nº 4 (1983), pp. 101-114.
- (1992), «El problema morisco: propuestas de discusión», en *Al-Qantara*, nº 13-2, 1992, pp. 491-503.
- (1996), *Los Moriscos*, Universidad de Granada: Granada.
- (2000), «Carlos V y los musulmanes», en *Torre de los Lujanes*, nº 41 (2000), pp. 77-86.

- (2006), «Orígenes sagrados y memoria del Islam: el caso de Granada», en Antonio Feros Carrasco, Roger Chartier (ed.), *Europa, América y el mundo: tiempos históricos*, Madrid: Marcial Pons, pp. 41-66.
- (2008), ««Ríos y caminos moriscos». El islam tardío español», en *Revista de Libros*, nº 134, febrero 2008, pp. 10-15.
- GARCÍA-ARENAL RODRÍGUEZ, Mercedes y Gerard Albert WIEGERS (coord.) (2013), *Los moriscos, expulsión y diáspora. Una perspectiva internacional*, Valencia: Biblioteca de estudios moriscos, Universitat de València.
- GARRAD, Kenneth (1954), «The original memorial of don Francisco Núñez Muley», en *Atlante II* (1954), pp. 168-226.
- GARRIDO ARANDA, Antonio (1976), «Papel de la Iglesia de Granada en la asimilación de la sociedad morisca», en *Anuario de Historia Moderna y Contemporánea*, nº 2-3 (1975-1976), pp. 69-103.
- GASPAR REMIRO, Mariano (1905), *Historia de Murcia Musulmana*, Zaragoza: Andrés Uriarte.
- GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy (1982), *Santiago y la tierra de Santiago de 1500 a 1640*, La Coruña: Edición do Castro
- (2009), «Moriscos 1609: cuestiones de reputación», en *Cartas de la Goleta, Actas del coloquio internacional «Los moriscos y Túnez»*, Abril de 2009, pp. 39-52.
- GIL HERRERA, Jorge (2008), «Los bienes raíces de los moriscos expulsados», en *Sharq Al-Ándalus: Estudios mudéjares y moriscos*, nº 19 (2008), pp. 91-120.
- (2010), «El botín de la expulsión. Proceso de recaudación de las “mitades” y tasación de los bienes raíces dejados por los moriscos de Castilla», en *Chronica nova*, nº 36 (2010), pp. 43-65.
- (2011), «Expulsión y destierro de los moriscos mudéjares del Reino de Murcia (1610-1614)», en *Áreas*, nº 30 (2011), pp. 65-82.
- GIL SANJUAN, Joaquín (1980), «Presión material sobre los moriscos andaluces», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 3 (1980), pp. 185-206.
- (1984), «La documentación inquisitorial del tribunal de Granada sobre los moriscos», en *Religion, identité et sources documentaires sur les morisques andalous*, Túnez, 1984, pp. 257-261.
- (2001), «Réplica de Don Juan de Idiáquez al embajador Contarini», en *Baética: Estudios de arte, geografía e historia*, nº 23 (2001), pp. 501-24.
- GIMÉNEZ SOLER, Andrés (1905-1907), «Caballeros españoles en África y africanos en España», en *Revue Hispanique*, vols. 12 y 16, pp. 299-372.
- GÓMEZ RENAÚ, María del Mar (1993), *Comunidades marginadas en Valladolid: mudéjares y moriscos (s. XV y XVI)*, Valladolid: Diputación Provincial, pp. 73-74.
- GÓMEZ VOZMEDIANO, Miguel Fernando (1998), «Impacto del alzamiento de los moriscos granadinos en los dominios de la Orden de Santiago», en J. Martínez Millán (dir.), *Felipe II (1527-1598): Europa y la Monarquía Católica: Congreso*

- Internacional «Felipe II (1598-1998), Europa dividida, la monarquía católica de Felipe II» (Universidad Autónoma de Madrid, 20-23 abril 1998), III, 361-378.*
- (2000), *Mudéjares y moriscos en el Campo de Calatrava: reductos de convivencia, tiempos de intolerancia, siglos XV-XVII*, Ciudad Real: Diputación Provincial.
- GONZÁLEZ ARCE, José Damián (2005), «De la fiscalidad islámica a la cristiana. El diezmo real y la renta agraria en Toledo (siglos XI-XV)», en *Documento de trabajo en estudios fiscales y financieros* (INuEFF-Universidad de Murcia), en *DOTEFF* nº 2, noviembre 2005.
- (2008), «Del diezmo islámico al diezmo real. La renta agraria en Toledo (ss. XI-XV)», en *Historia Agraria*, nº 45 (Agosto 2008), pp. 17-39.
- GONZÁLEZ CASTAÑO, Juan (1992), «El informe de Fray Juan de Pereda sobre los mudéjares murcianos en vísperas de la expulsión, año 1612», en *Áreas*, nº 14 (1992), pp. 219-235.
- (1992b), *Una villa del Reino de Murcia en la Edad Moderna (Mula, 1500-1648)*, Murcia, RAAXS.
- (1992c), «El poblamiento en la comarca centro de la Región de Murcia en el reinado de Carlos I», en *Murgetana*, pp. 71-76.
- GONZÁLEZ CASTAÑO, Juan, Manuel MUÑOZ CLARES y Francisca CABALLERO ESCRIBANO (1991), *La villa de Bullas: Siglos XVII-XX. Estudio histórico y socioeconómico*, Bullas.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel (1990), «Fiscalidad regia y señorial entre los mudéjares andaluces (siglos XIII-XV)», *Actas V Simposio Internacional de Mudéjarismo, Teruel*, Teruel: Centro de Estudios Mudéjares.
- (2004), *Alfonso X el Sabio*, Barcelona.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel e Isabel MONTES ROMERO-CAMACHO (2001), «Los mudéjares andaluces (siglos XIII-XV). Aproximación al estado de la cuestión y propuesta de un modelo teórico», en *Revista d'Història Medieval* 12, pp. 47-78.
- GONZÁLEZ ORTIZ, José Luis (1983), *Evolución demográfica de la región de Murcia (siglos XVI-XX)*, Murcia.
- GONZÁLEZ PAZ, Carlos Andrés (2004), «Sarracenos, moros, mudéjares y moriscos en la Galicia medieval», en *Cuadernos de Estudios Gallegos*, nº 117 (2004), pp. 281-312.
- GONZÁLEZ-RAYMOND, Anita (2002), «Les morisques», en Raphael Carrasco (ed.), *L'Inquisition espagnole et la construction de la monarchie confessionnelle (1478-1561)*.
- GRIMA CERVANTES, Juan (1987), *La tierra de Mojácar y la comarca del río de Aguas. Desde su conquista por los reyes católicos hasta la conversión de los mudéjares, 1492-1505*, Granada.
- GUERRERO ARJONA, Melchor (2010), «IV Centenario de la expulsión de los

moriscos», en *Alberca*, nº 7 (2010), pp. 109-29.

GUICHARD, Pierre (1976), *Un señor musulmán en la España cristiana: el «ra'is de Crevillente (1243-1318)»*, Alacant, 1976.

— (1976B), *Al-Andalus: estructura antropológica de una sociedad islámica en Occidente*, Barcelona: Barral.

— (1981), «Murcia musulmana (siglos IX-XIII)», en *Historia de la región murciana*, vol. III, Murcia: Mediterráneo.

GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Francisco Javier y José Javier RUIZ IBÁÑEZ (1999), «Discurso político y redefinición jurisdiccional en la Castilla de Felipe II: la construcción del Reino de Murcia», en E. Belenger Cebrià (coord.): *Felipe II y el Mediterráneo*, Vol. IV: *La monarquía y los reinos*, Madrid, pp. 481-499.

GUTIÉRREZ NIETO, Juan Ignacio (1969), «Evolución demográfica de la cuenca del Segura», en *Hispania*, vol. XXIX, nº 111 (1969), CSIC, pp. 25-115

HALPERIN DONGHI, Tulio (1955), *Un conflicto nacional: Moriscos y cristianos viejos en Valencia*, Valencia: Institución Alfonso El Magnánimo, 1980 (publicado en 1955 y 1957 en *Cuadernos de Historia*, reed. 2008 (Valencia: Universitat de València).

HERAS SANTOS, José Luis de las (2002), «La extranjería en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna», en Ernesto García Fernández (ed.), *Exclusión, racismo y xenofobia en Europa y América*, Universidad del País Vasco.

HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (1982), «Aproximación a la Historia de la minoría Morisca en el Reino de Murcia durante la Edad Moderna (1501-1614)», en *Anales de la Universidad de Murcia. Letras*, Vol. 40, nº 3-4, Curso 1981-82, pp. 69-97.

— (2011), *Sangre limpia, sangre española. El debate de los estatutos de limpieza (siglos XV-XVII)*, Madrid.

HERNÁNDEZ FRANCO, Juan y Antonio IRIGOYEN LÓPEZ (2012), «Construcción y deconstrucción del converso a través de los memoriales de limpieza de sangre durante el reinado de Felipe III», en *Sefarad*, vol. 72:2 (VII a XII-2012), pp. 325-350.

HERNÁNDEZ, Bernat (1998), «Las consecuencias fiscales y económicas del reinado de Felipe II a través de las Relaciones de Luis Cabrera de Córdoba», en *Manuscripts*, nº 10 (1998), pp. 189-210.

HERZOG, Tamar (2006), *Vecinos y extranjeros. Hacerse español en la Edad Moderna*, Alianza Editorial, Madrid.

— (2011), «Naturales y extranjeros: sobre la construcción de categorías en el mundo hispánico» en *Cuadernos de Historia Moderna*, Anejo X, pp. 21-31.

IBN 'IDARI, al-Marrakusi (1954), *Al-Bayan al-mugrib*, Ambrosio HUICI MIRANDA (trad), Tetuán: Instituto Mulay al-Hassan.

JANER, Florencio (1857), *Condición social de los moriscos de España: causas de su*

expulsión y consecuencia que ésta produjo en el orden económico y político, Madrid: Real Academia de la Historia.

- JIMÉNEZ ALCÁZAR, Juan Francisco (1992), «Moriscos en Lorca. Del asentamiento a la expulsión (1571-1610)», en *Áreas*, nº 14 (1992), pp. 117-140.
- (1994), *Lorca: Ciudad y término (ss. XII-XIV)*, RAAXS.
- (1994b), *El libro del repartimiento de Vera. Edición y estudio*, Almería: Instituto de Estudios Almerienses.
- (1997), «La frontera occidental del Reino de Murcia en el contexto de la intervención aragonesa: defensa y repoblación (1270-1340)», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 11 (1996-1997), pp. 229-239.
- (2000), «Los parientes e amigos de los unos e de los otros: los grupos de poder local en el Reino de Murcia (ss. XIII-XVII)», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 13 (2000-2002), pp. 103-155.
- (2005), «La crisis del reino musulmán de Murcia en el siglo XIII», en *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 32, pp. 193-220.
- (2005b) «Entre reyes y señores: Jumilla en la Baja Edad Media», *Murgetana*, nº 107 (2005), Murcia: RAAXS, pp. 27-51.
- (2008), «La incorporación de Mula a la Corona de Castilla: de la conquista a la contienda castellano-aragonesa de 1296-1304», en *Murgetana*, nº 18 (2008), pp. 9-35.
- JIMÉNEZ PUERTAS, Miguel (2010), «Fiscalidad y moneda en Al-Ándalus: aportaciones al conocimiento de la evolución del sistema tributario nazarí (siglos XIII-XV)», en *Cuadernos de la Alhambra*, nº 45 (2010), pp. 123-143.
- KAHN, David (2011), «La Inquisición y la cuestión morisca en la España de Carlos V, ajustes procesales y doctrinales inéditos, 1516-1524», en *Áreas*, nº 30 (2011), pp. 41-50.
- KAMEN, Henry (1999), *La Inquisición Española. Una revisión histórica*, (3ª ed. 2011), Barcelona: Crítica.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel (1968), «La repoblación del reino de Granada anterior a 1500», en *Hispania*, vol. XXVIII, nº 110 (1968), pp. 509-515.
- (1969), *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*, Valladolid: Instituto «Isabel la Católica» de Historia Eclesiástica.
- (1971), «Las juderías de Castilla según algunos ‘servicios’ fiscales del siglo XV», en *Sefarad*, vol. XXXI (1971), pp. 249-264.
- (1972), «Datos demográficos sobre los musulmanes de Granada y Castilla en el siglo XV», en *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 8, pp. 481-490.
- (1973), *La Hacienda real de Castilla en el Siglo XV*, Laguna, 1973; reed. *La Hacienda Real de Castilla (1369-1504)*, Madrid, 2009.
- (1981), «Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media», en *Actas del I Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, pp. 257-354.
- (1981b), «Los Trastámara», en Salvador Moxó y Ortiz Villajos, *Historia General de España y América, vol. V: la España de los Cinco Reinos (1085-1369)*, Madrid: Rialp.
- (1988), *Granada después de la conquista. Repobladores y mudéjares*, Granada: Diputación Provincial.

- (1989), *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de historia medieval andaluza*, Granada: Universidad de Granada.
 - (1992), «Mudéjares y repobladores en el Reino de Granada (1485-1501)», en *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 13 (1992), pp. 47-71.
 - (2010), «Los mudéjares de Castilla cuarenta años después», en *En la España medieval*, nº 33 (2010), pp. 383-424.
- LAPEYRE, Henry (1959), *Géographie de l'Espagne morisque*, París: S.E.V.P.E.N., traducción castellana de 1986; reed., Valencia: Publicacions de la Universitat de Valencia, Biblioteca de Estudios Moriscos, 2009.
- LATORRE CIRIA, José Manuel et al. (2010), *Bibliografía y fuentes para el estudio de los moriscos aragoneses*, Teruel: Centro de estudios mudéjares.
- LEA, Henry Charles (1901), *Los moriscos españoles. Su conversión y expulsión*, ed. de 2001 con estudio preliminar y notas de Rafael Benítez Sánchez-Blanco, Universidad de Alicante.
- LEMEUNIER, Guy (1985), «Régimen señorial y crecimiento agrario en el Reino de Murcia. Dos cartas pueblas: La Raya, 1548 y Agramón, 1800», en *Áreas*, nº 5 (1985), pp. 100-121.
- (1989), «Un testimonio sobre la baja tendencial de la renta feudal: las concordias de Ceutí con sus señores, s. XVI-XVII», en *Áreas*, nº 10 (1989), pp. 156-179
 - (1990), «Las rentas de las encomiendas murcianas, 1550-1750», en *Economía, sociedad y política en Murcia y Albacete (s. XVI-XVIII)*, Murcia RAAXS.
 - (1994), «El régimen señorial en cuestión. De los enfrentamientos antiguos a la lucha por la tierra en los señoríos del Reino de Murcia (ss. XVI-XVIII)», en *Murgetana*, nº 88, 1994, pp. 25-52.
 - (2004), «Población y poblamiento en la región de Murcia, (siglos XVI y XVIII). Censos de población y series bautismales», en *Áreas*, nº 24 (2004), pp. 83-100.
- LERA GARCÍA, Rafael de (1984), «Cripto-musulmanes ante la Inquisición de Granada en el s. XVIII», en *Hispania Sacra*, nº 74 (1984), pp. 521-573.
- (1986), «Survie de l'Islam dans la ville de Grenade au début du dixhuitième siècle», en *Revue d'Histoire Maghrébine*, Túnez, nº 43-44 (1986), pp. 59-82
- LIARTE ALCÁINE, María Rosa (2010), «La industria de la seda en España durante la Edad Moderna», en *Revista de Claseshistoria*, nº 67 (26-I-2010), <http://www.claseshistoria.com/revista/index.html> (26-XII-2016).
- LISÓN HERNÁNDEZ, Luis (1983), *La Carta Puebla de Abarán (1482-1483)*, Abarán: Grupo Abarán V Centenario.
- (1986), «Sobre los Albores del Cristianismo en Abarán (1501-1600)», en *Revista de fiestas, Abarán*, 1986.
 - (1987), «Un precedente del movimiento comunero. La rebelión antiseñorial de 1517 en el Valle de Ricote», en *Libro de fiestas de Abarán 1987*.
 - (1992), «Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del Valle de Ricote», en *Áreas*, nº 14 (1992), 143-170.
 - (2006), *Aportaciones para la historia de Ojós (Murcia)*, Murcia: Ayuntamiento de Ojós, Mancomunidad de Municipios del Valle de Ricote.

- (2007), «Musulmanes, mudéjares y moriscos en el Valle de Ricote (1243-1501)», en *Catálogo de la Exposición V Centenario de la Fundación de las Parroquias del Valle de Ricote*, Ulea.
- (2008), «Tragedia de los moriscos del Valle de Ricote», en *Murcia, crimen y castigo: taller de historia del Archivo General*, Murcia: Ediciones Tres Fronteras, pp. 55-92.
- (2014), «Secuelas de la expulsión de los moriscos murcianos (1614-1630)», en *Murgetana*, nº 131 (2014), pp. 139-154.

LISÓN HERNÁNDEZ, Luis, Ricardo MONTES BERNÁRDEZ y José Antonio MARÍN MATEOS (2007), *El Señorío de Cotillas y los Marqueses de Corvera (ss. XVII-XVIII)*, Murcia.

LOMAS CORTÉS, Manuel (2008), *La expulsión de los moriscos del Reino de Aragón: política y administración de una deportación (1609-1611)*, Teruel: Centro de estudios mudéjares.

- (2009), *El puerto de Denia y el destierro morisco (1609-1610)*, Valencia: Universidad de Valencia.
- (2010), «El marqués de los Vélez y el desarme de los moriscos de Murcia (1601-1605)», en *Manuscripts*, nº 28 (2010), pp. 45-70.
- (2010b), «El Reino de Granada frente a la última deportación morisca (1610-1611)», en *Chronica Nova*, nº 36 (2010), pp. 115-142.
- (2011), *El proceso de expulsión de los moriscos de España (1609-1614)*, Granada, Valencia y Zaragoza: Universidad de Granada, Valencia y Zaragoza.
- (2011b), «El embarque de los moriscos en el puerto de Cartagena (1610-1614)», en *Áreas*, nº 30, 2011, pp. 85-99.

LONGAS, Pedro (1915), *La vida religiosa de los moriscos*, Madrid: Imprenta Ibérica-E, Maestre, reed. facsímil, Granada: Archivum, 1990, prólogo de Darío Cabanelas Granada.

LOPES DE BARROS, María Filomena (2007), *Tempos e espaços de mouros. A minoria muçulmana no reino português (séculos XII a XV)*, Lisboa: Fundação Calouste Gulbenkian/ Fundação para a Ciência e a Tecnologia.

LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique (2005), «La conquista de Granada: el testimonio de los vencidos», en *Norba*, 18 (2005), pp. 33-50.

LÓPEZ MARTÍNEZ, Carmen (2016), «Sancho IV de Castilla y la imposición del diezmo mudéjar en Murcia», en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III historia Medieval*, nº 29 (2016), pp. 429-452.

LÓPEZ ORTIZ, Jesús M^a (1993), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (Siglos XII-XIX)*, Zaragoza: Instituto “Fernando el Católico”.

LÓPEZ-BARALT, Luce (1985), *Huellas del Islam en la Literatura española (De Juan Ruiz a Juan Goytisolo)*, Madrid: Hiperión, [Trad. ing. Leiden: Brill, 1990; Trad. ár. Zaghuan: CEROMDI, 1990].

- (2009), *La literatura secreta de los últimos musulmanes en España*, Madrid: Trotta.

- LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, Jerónimo (1986), *Estructuras agrarias y sociedad rural en La Mancha. Siglos XVI-XVII*, Ciudad Real: IEM.
- LOSADA, Carolina M. (2013), «Ley divina y ley terrena: antijudaísmo y estrategias de conversión en la campaña castellana de San Vicente Ferrer (1411-1412)», en *Hispania Sacra*, vol. LXV, nº 132 (julio-diciembre 2013), pp. 603-640.
- LOYOLA, Ignacio de (1991), *Obras*, Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.
- MAGÁN GARCÍA, Juan Manuel y Ramón SÁNCHEZ GONZÁLEZ (1993), *Moriscos granadinos en La Sagra de Toledo, 1570-1610*, Toledo: Caja de Castilla-La Mancha.
- MAÍLLO SALGADO, Felipe (1991), *Los arabismos del castellano en la Baja Edad Media*, Salamanca: Universidad de Salamanca.
- (2004), *De la desaparición de Al-Ándalus*, Madrid: Abada.
- MARÍN CANO, Antonio (2009), «Nuevas aportaciones a la expulsión morisca del reino de Murcia: el caso ciezano (1609-1621)», en *Cuadernos ciezanos: I Certamen de Estudios Ciezanos «Memorial Mariano Camacho»*, nº 2 (2009).
- MARÍN RUIZ DE ASSÍN, Diego (2009), «La bailía de Caravaca en el siglo XIII», en *Murgetana*, nº 121, pp. 9-30.
- MARÍN, Manuela (1995), «Parentesco simbólico y matrimonio entre los ulemas andalusíes», en *Al-Qantara*, nº 16 (1995), pp. 335-356.
- MÁRQUEZ VILLANUEVA, Francisco (1975), *Personas y Temas del Quijote*, Taurus ediciones.
- (1984), «El problema historiográfico de los Moriscos», en *Bulletin Hispanique*, t. 86, nº 1-2 (1984), pp. 61-135.
- (1991), *El problema morisco (desde otras laderas)*, Madrid: Libertarias/Prodhufo.
- MARSILLA DE PASCUAL, Francisco de los Reyes (1989), «Los judíos y el Cabildo catedralicio de Murcia en el siglo XV», en *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. XV (1989), pp. 54-84.
- MARSILLA DE PASCUAL, Francisco de los Reyes y Domingo BELTRÁN CORBALÁN (ed.) (2007), *El libro Becerro de la Casa y Estado de los Vélez. Estudios críticos y transcripción*, Murcia: Fundación Séneca.
- MARTÍN GALÁN, Manuel (1981), «Fuentes y métodos para el estudio de la Demografía Histórica castellana durante la Edad Moderna», en *Hispania*, nº 48 (1981), pp. 231-237.
- MARTÍNEZ BARRA, José Antonio (1982), «Don Fernando de Acevedo, Felipe IV y el problema morisco en 1621», en *Estudios en memoria del Profesor D. Salvador de Moxó*, t. II, Universidad Complutense de Madrid, pp. 49-56.
- MARTÍNEZ CARRILLO, M^a de los Llanos (1980), *Revolución urbana y autoridad*

- monárquica en Murcia durante la Baja Edad Media (1394-1420)*, Murcia, Universidad.
- (1996), «Oligarquización profesional y decadencia mudéjar. Los herreros murcianos (ss. XIV Y XV)», en *Sharq al-Andalus*, nº 13 (1996), pp. 63-81.
- MARTÍNEZ CARRIÓN, José M^a y Miguel RODRÍGUEZ LLOPIS (1983), «Las transformaciones demográficas de la población rural. Yeste en los siglos XIV al XX», en *Áreas*, nº 3-4, pp. 13-50.
- MARTÍNEZ CEREZO, Antonio (2014), «La expulsión de los moriscos (1605-1618), según el licenciado Francisco Cascales», en *Murgetana*, nº 131 (2014), pp. 155-86.
- MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo (1981), «Génesis Histórica de las Provincias españolas», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. LI, (1981), pp. 523-593.
- MARTÍNEZ GOMIS, Mario (1981), «El control de los niños moriscos en Alicante tras el decreto de expulsión de 1609», en *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Valencia*, nº 1 (1981), pp. 251-280.
- (1985), «El problema morisco en tierras alicantinas, 1520-1614», en José Uroz Sáez (coord.), *Historia de la provincia de Alicante*, vol. 4, pp. 327-366.
- MARTÍNEZ LÓPEZ, José Antonio y Juan Antonio RAMÍREZ ÁGUILA (1999), «Reflexiones en torno a la evolución urbana de Madinat Mursiya (Murcia)», en XXIV Congreso Nacional de Arqueología: Cartagena, 1997, vol. 5 (1999).
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, María (1988), *La industria del vestido en Murcia (ss. XIII-XV)*, Murcia: RAAXS y Cámara de Comercio, Industria y Navegación.
- MARTÍNEZ MILLÁN, José (2010), «Las facciones cortesanas ante la expulsión de los moriscos», en *Chronica Nova*, nº 36, pp. 145-146.
- MARTÍNEZ, François (1997), «La Permanence morisque en Espagne après 1609 (discours et réalités)» tesis doctoral de la Université Paul-Valéry - Montpellier III, (1997), dirigida por Louis Cardaillac, Villeneuve-d'Ascq: Presses Universitaires du Septentrion, en 1999.
- MARTÍNEZ, María (2003), «La frontera mediterránea de Castilla: núcleos y actividades en el litoral murciano (ss. XIII-XV)», en *Murgetana*, nº 108 (2003), pp. 43-65.
- MÁS GARCÍA, Julio (1987), «El Monasterio de San Ginés de la Jara. Las Pinturas monocromáticas de la Ermita de los ángeles del Monte Miral», en *Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes*, I, Murcia, Universidad de Murcia, AAXS, pp. 1045-1071.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente (1999), «La Orden de Santiago y la organización social de la Transierra castellano-leonesa (ss. XII-XIV)», en *Cuadernos de Historia Medieval, Monografías*, nº 1 (1999), pp. 9-173.

- MEDINA, Francisco de Borja (1988), «La Compañía de Jesús y la minoría morisca», en *Archivum Historicum Societatis Iesu*, vol. LVII, 1988, pp. 3-137.
- MELENDRERAS GIMENO, M^a del Carmen (1971), «La repoblación en Murcia en tiempos de Fernando IV», en *Murgetana*, n^o 37, pp. 75-82.
- MÉNDEZ APENELA, Eduardo (2006), «Notas sobre la circulación del señorío de Albudeite», en *Murgetana*, n^o 115, pp. 9-68.
- (2006b), «Juan de Montealegre, comendador de Aledo», en *Murgetana* n^o 115 (2006), pp. 25-55.
- MENJOT, Denis (1992), «Les mudéjares du royaume de Murcie», en *Revue du monde musulman et de la Méditerranée*, n^o 63-64 (1992), pp. 165-178.
- MERINO ÁLVAREZ, Abelardo (1915), *Geografía histórica del territorio de la actual Provincia de Murcia*, Madrid: Patronato de Huérfanos de Intendencia e intervención Militares; reed. Murcia: RAAXS de 1978.
- MERLE, Alexandra (2006), «Les morisques en terre espagnole: entre appartenance et dépossession», en *Appartenances, Appartenances, Pertenencias* (jornada de estudio en homenaje a Laura Masliah-Abbassian organizado por el Centre d'Études sur les Littératures Étrangères et Comparées, Saint-Étienne, 16 septembre 2005, bajo la dirección de Philippe Meunier), Éditions du CELEC, 2006, p. 57-70.
- MEYERSON, Mark D. (2000) (dir.), *Christians, Muslims and Jews in Medieval and Early Modern Spain: Interaction and Cultural Change*, Notre Dame: University of Notre Dame Press.
- MIGNE, *Patrologia latina*, 215, 454, n^o 68.
- MIRANDA DÍAZ, Bartolomé (2005), *Reprobación y persecución de las costumbres moriscas: el caso de Magacela (Badajoz)*, Magacela: Ayuntamiento de Magacela.
- MIRANDA DÍAZ, Bartolomé y Francisco de CÓRDOBA SORIANO (2010), *Los Moriscos de Magacela*, Badajoz: Diputación de Badajoz.
- MOLINA MOLINA, Ángel Luis (1979), «Datos sobre socio-demografía murciana a fines de la Edad Media (1475-1515)», en *Anales de la Universidad de Murcia*, n^o 1-2 (1979), pp. 169-183.
- (1981), «Moriscos murcianos procedentes del valle del Almanzora según el registro de 1573», en *Roel*, n^o 2 (1981), pp. 71-77.
- (1983), *La vida en Murcia a finales de la Edad media*, Murcia: RAAXS.
- (1992), «Los mudéjares en el reino de Murcia», en *Áreas*, n^o 14, pp. 91-106.
- (2014), «De mudéjares a moriscos: el ejemplo de Murcia», en *Murgetana*, n^o 131 (2014), pp. 187-202.
- MOLINA MOLINA, Ángel Luis y M^a del Carmen VEAS ARTESEROS (1992), «Situación de los mudéjares en el reino de Murcia (siglos XIII-XV)», en *Áreas*, n^o 14 (1992), pp. 93-105.

- MOLINA TEMPLADO, José David (1984), «1613: Un año aciago en la Historia de Abarán», Programa de Festejos de 1984, Ayuntamiento de Abarán, Cieza: Gráficas Juliá.
- (2001), «1613: Controversia e ineficacia de la expulsión mudéjar», en *IV Curso Abarán: Acercamiento a una realidad*, Abarán: Centro de Estudios abaneros.
- (2002), «Tomás de Bobadilla, un intrépido soldado del siglo XVI», en *I Congreso Turístico Cultural del Valle de Ricote: “Despierta tus sentidos”*. Abarán, 8 y 9 de Noviembre de 2002, coord. por M^a Cruz Gómez Molina y José María Sánchez Ortiz de Villajos, pp. 7-12.
- (2010), «Acerca de la expulsión mudéjar del valle en 1613», en *400 aniversario del primer bando de expulsión de los moriscos, 1609-2009*, coord. por M^a Cruz Gómez Molina y José Miguel Abad González, Consorcio Turístico Mancomunidad Valle de Ricote, pp. 95-104.
- (2012), «La enajenación de los bienes confiscados a la población de Abarán tras su expulsión en 1613», en *Actas II Jornadas de Investigación y Divulgación sobre Abarán y el Valle de Ricote, 20 / 27 abril, 2012*, Jesús Joaquín López Moreno (coord.), Abarán: Asociación Cultural «La Carrahila», pp. 148-64.
- MOLINER, Antonio (2009), *La expulsión de los moriscos*, Barcelona: NABLA.
- MOLINIÉ-BERTRAND, Annie (1984), *Atlas de la population du Royaume de la Castille d’après le recensement de 1591. Étude cartographique. Commentaire de l’Atlas de la population du Royaume de Castille en 1591*; Caen, 2 vols. p. 307,
- (1985), *Au Siècle d’or, l’Espagne et ses hommes. La population du Royaume de Castille au XVI^e siècle*, París: Economica.
- (1993), «Alonso de Quintanilla: un commis de l’Etat entre histoire et légende», en *Hommage à Bartolomé Bennassar. Pouvoirs et société dans l’Espagne moderne*, Toulouse : Presses Universitaires du Mirail, pp. 55-65.
- MONSALVO ANTÓN, José M^a (1985), *Teoría y evolución de un conflicto social. El antisemitismo en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Madrid.
- MONTES BERNÁRDEZ, Ricardo y Juan Antonio VICENTE MATEU (2014), «Los moriscos y el origen del habla en Albudeite», en *Murgetana*, n^o 131 (2014), pp. 203-12.
- MONTES ROMERO-CAMACHO, Isabel (2004), «Judíos y mudéjares», en Miguel Ángel Ladero Quesada (coord.), *El mundo social de Isabel la Católica. La sociedad castellana a finales del siglo XV*, Madrid, pp. 241-274
- MONTOJO MONTOJO, Vicente (1995), *El Siglo de Oro en Cartagena (1480-1640): Evolución económica y social de una ciudad portuaria del sureste español y su comarca*, Murcia: RAAXS.
- (2005), «Los moriscos expulsados de Campos del Río», en Montes Bernárdez, Ricardo (coord.), *Historia de Campos del Río*, vol. 3, Murcia: Ayuntamiento de Campos del Río, pp. 61-81.
- (2010), «Diputación de millones de Murcia y expulsión de moriscos: notas socio-institucionales en un marco comparativo», en Gozávez Muro, Elía y Santonja, Joseph Lluís (eds.), *Conversos i expulsats: La minoría morisca entre l’assimilació i el desterrament*, Muro d’Alcoi, pp. 425-443.

- (2014), «La enajenación de los bienes de los moriscos del Reino de Murcia: fuentes de archivo», en *Murgetana*, nº 131 (2014), pp. 213-234.
- MONTOJO MONTOJO, Vicente y Juan ROMERO DÍAZ (2003), «Cofradías y sociedad cristianomorisca en Villanueva del Segura», en *II Congreso turístico cultural del Valle de Ricote. Despierta tus sentidos*, Blanca: Mancomunidad de Municipios Valle de Ricote, pp. 397-427.
- MORENO DÍAZ DEL CAMPO, Francisco Javier (2004), «Convivencia, control y fe: la práctica sacramental de los moriscos de Alcaraz», en *Al-Basit*, Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses «Don Juan Manuel», pp. 53-92.
- (2005), «Geografía de la expulsión morisca. Aproximación al análisis de la administración y venta del patrimonio de los moriscos expulsados de la Corona de Castilla», en *Chronica nova*, nº 31 (2005), pp. 379-426.
- (2005b), «El espejo del rey: Felipe III, los apologistas y la expulsión de los moriscos», en Porfirio Sanz Camañes (coord), *La monarquía hispánica en tiempos del Quijote*, Madrid: Sílex ediciones, pp. 231-46.
- (2007), «La venta de bienes raíces de los moriscos de La Mancha: una desamortización en tiempos de Cervantes», en Miguel Ángel Galindo Martín (coord.), *Cervantes y la economía*, Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, pp. 329-52.
- (2009), «Notas sobre la escritura árabe y documentos musulmanes de los moriscos manchegos antes y después de la expulsión», en *Ámbitos*, 2009, pp. 51-63;
- MORENO DÍAZ DEL CAMPO, Francisco Javier y TALAVERA CUESTA, Santiago (2009), *Juan Ripol y la expulsión de los moriscos de España*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico.
- MORENO DÍAZ DEL CAMPO, Javier y Jerónimo LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ (2009), *Los moriscos de La Mancha: sociedad, economía y modos de vida de una minoría en la Castilla moderna*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas
- MOROTE Y PÉREZ CHUECOS, Pedro (1741), *Antigüedad, y blasones de la ciudad de Lorca, y Historia de Santa Maria la Real de las Huertas*, Murcia: Francisco Joseph López Mesnier.
- MOYA Y MARTÍNEZ, José Juan (2015), *La leyenda de la beata Valles. Genealogía, bandos y codicia en Cieza. La familia Pérez-Talón*, Cieza: centro de Estudios Históricos fray Pascual-Salmerón.
- MOZAS AGULLÓ, Idelfonso y Juan Bautista VILAR (1977), «Un conflicto de señoríos en la España del siglo XVI: pleito entre la villa de Alhama de Murcia y su señor el marqués de los Vélez (1548-1592)», en *Studis* 6 (1977), pp. 27-69.
- MUÑOZ Y GAVIRIA, José (1861), *Historia del alzamiento de los moriscos. Su expulsión de España y sus consecuencias en todas las provincias del reino*, Madrid.
- NAVARRO PALAZÓN, Julio (1985), «Siyasa: una madina de la Cora de Tudmir», en *Áreas*, nº 5 (1985), pp. 175-189

- (1988), «La conquista castellana y sus consecuencias: la despoblación de Siyasa», en *Castrum*, nº 3 (1988), pp. 207-214.
- NIETO FERNÁNDEZ, Agustín (1997), *Orihuela en sus documentos*, vol. 4, Murcia.
- NIETO SORIA, José Manuel (1988), *Iglesia, sociedad y poder real en Castilla. El episcopado (1250-1350)*, Madrid: Universidad Complutense, pp. 110-118.
- O'CALLAGHAN, Joseph (2009), «La Cruzada de 1309 en el contexto de la batalla del Estrecho», en *Medievalismo*, nº 19, pp. 243-257.
- OCAMPO, Florián de, *Noticias de varios sucesos acaecidos desde el año 1521 hasta 1549*, BNM, ms. 9.936, ff. 213 y ss.
- OJEDA SAN MIGUEL, Ramón, Santiago PIQUERO ZARAUZ y Emiliano FERNÁNDEZ DE PINEDO y FERNÁNDEZ (1990), «El Vecindario de 1631 presentación y primeros resultados», en *Actas del II Congreso de la Asociación de Demografía Histórica. Alicante, abril de 1990*, Alicante: Instituto Alicantino Juan Gil-Albert, 1991), p. 77-89.
- OLIVARES GALVÁN, Pedro (1972), «El cultivo de la morera en la huerta de Murcia en el siglo XVIII», en *Papeles del Departamento de Geografía*, nº 4 (1972), pp. 104-137.
- OLIVARES TEROL, María José (2007), «Los sínodos del Obispado de Cartagena-Murcia (siglo XVI)», en *Murgetana*, nº 116 (2007), pp. 9-26.
- ORTEGA LÓPEZ, Dimas, Bernard VINCENT y José Miguel ABAD GONZÁLEZ (2015), *Historia e historiografía de la expulsión de los moriscos del Valle de Ricote*, Murcia: Ediciones de la Universidad de Murcia.
- ORTUÑO MOLINA, Jorge (2002), «Asiento y conquista del Altiplano murciano: Yecla 1240-1350», en *Murgetana*, nº 107 (002), pp. 9-26.
- OTERO MONDÉJAR, Santiago (2011), «‘Que siendo yo cristiano viejo la justicia procedió contra mí...’ La instrumentalización de la imagen del morisco», en *Historia y Genealogía*, nº 1 (2011), pp. 113-131.
- (2012), «La reconstrucción de una comunidad. Los moriscos en los Reinos de Córdoba y Jaén (ss. XVI y XVII)», tesis doctoral dirigida por Enrique Soria Mesa, Córdoba: Universidad de Córdoba, Servicio de Publicaciones.
- PARDO MOLERO, Juan Francisco (2001), «Los moriscos valencianos. Vigencia de un tópico historiográfico», en *Revista d'història medieval*, nº 12 (2001), pp. 155-184.
- PARELLO, Vincent (2000), «Entre honra y deshonor: el Discurso de fray Agustín Salucio acerca de los estatutos de limpieza de sangre (1599)», en *Criticón*, nº 80 (2000).
- PARRA LÓPEZ, Santiago La (1992), «Moros y cristianos en la vida cotidiana: ¿historia de una represión sistemática o de una convivencia frustrada?», en *Revista de*

- historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, nº 11 (1992), pp. 143-75.
- (1999), «Los moriscos valencianos: un estado de la cuestión», en *VII Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel: Centro de Estudios Mudéjares, 1999, pp. 261-98.
- PASCUAL MARTÍNEZ, José (2014), *Los moriscos mudéjares de Pliego: origen y expulsión de una comunidad*, Murcia: Editum.
- (2014b), «Limpios de mala raza», en *Murgetana*, nº 131 (2014), pp. 235-256.
- (2015), «El rigor de los bandos de expulsión de los mudéjares antiguos murcianos», en *II Congreso Internacional Descendientes de andalusíes “Moriscos” en el Mediterráneo Occidental*, Ojós, 23 a 26 de Abril de 2015, pp. 221-236.
- PASTORE, Stefania (2013), «Roma y la expulsión de los moriscos», en Mercedes García-Arenal y Gerard Albert Wieggers (coord.) (2013), pp. 127-148.
- PELORSON, Jean Marc (1972), «Recherches sur la Comedia “Los Moriscos de Hornachos”», en *Bulletin Hispanique*, vol. LXXIV, nº 1-2 (1972), pp. 5-42.
- (2008), *Los «letrados» juristas castellanos bajo Felipe III: investigaciones sobre su puesto en la sociedad, la cultura y el Estado*, Valladolid, 2008.
- PERCEVAL VERDE, José María (1978), « En busca del “tesoro de los moros”», en *Boletín del Instituto de Estudios Almerienses*, Almería, 7 (1987), pp. 175-182.
- (1997), *Todos son uno. Arquetipo, xenofobia y racismo. La imagen del morisco en la Monarquía española durante los siglos XVI y XVII*, Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 1997.
- (2010), «Repensar la expulsión 400 años después: del “todos no son uno” al estudio de la complejidad morisca», en *AWKAQ*, nº 1 (2010), pp. 119-136.
- (2010b), «Uno y trino: el personaje Ricote en Cervantes y su contraste con el arquetipo inventado del morisco», en José Miguel Abad González y M^a Cruz Gómez Molina (coord.) (2010), pp. 41-56.
- PÉREZ ÁLVAREZ, María Ángeles y REBOLLO ÁVALOS, María José (2009), «Lengua y cultura de los moriscos: la comunidad de Hornachos», en *Alborayque*, nº 3 (2009), pp. 127-145.
- PÉREZ CAÑAMARES, Enrique (2015), «Estrategias en la diáspora interior: La deriva identitaria de los linajes moriscos que permanecieron en territorios de la Corona después de 1609», en *II Congreso Internacional Descendientes de andalusíes “Moriscos” en el Mediterráneo Occidental*, Ojós, 23 a 26 de Abril de 2015, pp. 39-54.
- PÉREZ DE GUZMÁN Y GALLO, Juan, «Privilegio de Frey Luis de Paz, comendador de Archena y Calasparra, de la Orden de San Juan, a la aljama de Archena, según los usos y costumbres tradicionales», en *Variedades*, BRAH, nº 74 (1919), pp. 535-541.
- PÉREZ MOREDA, Vicente y David-Sven REHER (eds.) (1988), *Demografía Histórica en España*, Madrid.
- PÉREZ PICAZO, M^a Teresa y Guy LEMEUNIER (1982), «Nota sobre la evolución de

- la población murciana a través de los censos nacionales (1530-1970)», en *Cuadernos de investigación histórica*, nº 6 (1982), pp. 5-37.
- (1984), *El proceso de modernización de la región murciana, siglos XVI-XIX*, Murcia: Ed. Regional.
- PÉREZ, Joseph (2002), *Crónica de la Inquisición en Castilla*, Barcelona: Martínez Roca.
- (2010), *Isabel y Fernando. Los Reyes Católicos*, San Sebastián: Nerea.
- PESET REIG, Mariano y Telesforo M. HERNÁNDEZ (1994), «Conflictos jurídicos a raíz de la expulsión de los moriscos de España», en *Estudis*, nº 20 (1994), pp. 231-252.
- PITA MERCÉ, Roderic (1977), *Lérida morisca*, Lérida: Dilagro.
- POCKLINGTON, Robert (2014), «Lugares de procedencia de los moriscos granadinos establecidos en Murcia después de 1570», en *Murgetana*, nº 131 (2014), pp. 257-72.
- PONCE MOLINA, Pedro (1993), «Plegueros en la repoblación del Reino de Granada», en *Programa de Fiestas de Septiembre 1993 de Pliego*.
- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés (1982), *Los señoríos de la Orden de Santiago en su provincia de Castilla durante el siglo XV*, Madrid: Universidad Complutense. Publicado en (1997), *La Orden de Santiago en el siglo XV. La Provincia de Castilla*, Madrid: Dykinson.
- (2010), «Reales provisiones del Consejo de Órdenes a los territorios santiaguistas en Murcia durante el reinado de Carlos I (1517-1536)», en *Cuadernos de Historia del Derecho*, nº 17 (2010), pp. 207-404.
- POUTRIN, Isabelle (2008), «La conversion des musulmans de Valence (1521-1525) et la doctrine de l'Église sur les baptêmes forcés», en *Revue historique*, nº 648/4 (2008), pp. 819-855.
- (2010), «Los derechos de los vencidos: las capitulaciones de Granada (1491)», en *Sharq al-Ándalus*, nº 19 (2010), pp. 11-34.
- (2012), *Convertir les musulmans. Espagne, 1491-1609*, París: Presses Universitaires de France.
- POZO MARTÍNEZ, Indalecio (1996), «Las torres medievales del Campo de Caravaca (Murcia)», en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, t. 32-1 (1996), pp. 263-285.
- PRETEL MARÍN, Aurelio (1978), *Una ciudad castellana en los siglos XIV y XV (Alcaraz, 1300-1475)*, Albacete: IEA.
- (1982), *Don Juan Manuel, señor de la llanura (Repoblación y gobierno de la Mancha albacetense en la primera mitad del siglo XIV)*, Albacete: IEA, doc. nº 24
- REDONDO, Agustín (1976), *Antonio de Guevara (1480-1545) et l'Espagne de son temps, de la carrière officielle aux œuvres politico-morales*, Ginevra: Droz, pp. 217-262.
- (1983), «El Primer plan sistemático de asimilación de los moriscos granadinos: El

del doctor Carvajal (1526)», en Louis Cardaillac (ed.) (1983), pp. 111-123.

REGLÁ, Joan (1953), «La cuestión morisca y la coyuntura internacional en tiempos de Felipe II», en *Estudios de Historia Moderna*, nº III (1953), pp. 217-234.

— (1953b), «La expulsión de los moriscos y sus consecuencias Contribución a su estudio», en *Hispania*, nº LI-LII (1953), pp. 215-67 y pp. 447-461.

— (1974), *Estudios sobre los moriscos*, Valencia: Universidad de Valencia

REYES, Antonio de los (1995), «La gallina», en *Cangilón del Museo de la Huerta de Murcia*, nº II época nº 11 (octubre 1995), pp. 10-13.

— (1996), *El señorío de Molina Seca, hoy Molina de Segura*, ed. RAAXS y Ayuntamiento de Molina.

— (2005), «Los moriscos murcianos y los Reyes Católicos tras la conquista de Granada», en José García Hourcade (coord.), *Memoria de Isabel la Católica*, Murcia: UCAM, pp. 93-128.

— (2014), «El marqués de los Vélez y los moriscos», en *Murgetana*, nº 131 (2014), pp. 273-288.

RIERA PALMERO, Juan (1983), «Notas sobre los moriscos y cristianos viejos en el Obispado de Cartagena-Orihuela a mediados del siglo XVI», en *Investigaciones Históricas*, nº 4, pp. 41-49.

— (1984), *Rentas eclesiásticas, moriscos y penitenciados (Los Obispos de Cartagena y Orihuela a mediados del siglo XVI)*, Valladolid, Universidad.

RÍOS MARTÍNEZ, Ángel (1997), *Blanca, una página de su historia: la parroquia*, Blanca: Ayuntamiento de Blanca.

— (2001), *Blanca, una página de su historia: época mora*, Blanca: Ayuntamiento de Blanca.

ROBLES CORBALÁN, Juan de (1619), *Historia del Misterioso Aparecimiento de la Santísima Cruz de Caravaca, e innumerables milagros que Dios Nuestro Señor ha obrado y obra por su devoción*, Madrid.

ROBRES LLUCH, Ramón (1962), *Catálogo y nuevas notas sobre las rectorías que fueron de moriscos en el arzobispado de Valencia y su repoblación (1527-1663)*, *Anthologica Annua*, X, 1962, p. 147.

RODRÍGUEZ DE GRACIA, Hilario (2013) «Moriscos expulsados de Granada y “avecindados” en Toledo», en *Hispania Sacra*, nº 65 (2013), pp. 153-187.

RODRÍGUEZ GARCÍA, José Manuel (2000), «Las Cruzadas vistas desde Sevilla», en *Sevilla, 1248*, Congreso Internacional conmemorativo del 750 aniversario de la conquista de Sevilla por Fernando III, Madrid, pp. 725-733

RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel (1982), *Conflictos fronterizos y dependencia señorial. La encomienda santiaguista de Yeste y Taibilla (siglos XIII-XV)*, Albacete: IEA

— (1984), «Población y fiscalidad en las comunidades mudéjares del Reino de Murcia (siglo XV)», en *Actas del III Simposio Internacional de mudejarismo*, Teruel: IET, pp. 39-53.

— (1985), *Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. Los dominios de la Orden de*

- Santiago entre 1440-1515*, Murcia: Universidad de Murcia.
- (1985b), «La expansión territorial castellana sobre la cuenca del Segura (1235-1325)», en *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. XII, pp. 106-138.
 - (1986), «Repoblación y organización social del espacio en los señoríos santiaguistas del Reino de Murcia (1235-1350)», en *Murgetana*, nº LXX, pp. 5-34.
 - (1986b), «La evolución del poblamiento en las sierras de Segura (provincias de Albacete y Jaén) durante la baja edad media», en *Al Basit*, nº 5-32.
 - (1986c), «La población albacetense al comienzo del siglo XVI», en *Boletín Cultural Albacete*, vol. 7, (1986), pp. 3-16.
 - (1988), *Historia de la región de Murcia*, Murcia: Editora Regional de Murcia, reed. en Tres Fronteras (2008) bajo el título de *Historia General de Murcia*.
 - (1990), «El proceso de formación del término de Lorca en la Baja Edad Media», en Francisco Chacón Jiménez, Antonio José Mula Gómez, Francisco Calvo-Tornel (1990), *Lorca. Pasado y presente; aportaciones a la historia de la región de Murcia*, Alicante: CAM.
 - (1991), *Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. XVII: Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago*, AAXS, Murcia.
- ROSSELLÓ VERGER, Vicens M^a y Gabriel Marcos CANO GARCÍA (1975), *Evolución urbana de Murcia*, Murcia.
- RUIZ IBÁÑEZ, José Javier (1995), «Sujets et citoyens: les relations entre l'Etat, la ville, la bourgeoisie et les institutions militaires municipales à Murcie (XVI^e-XVII^e siècle)», en Marc Boone, Maarten Prak (eds.), *Statuts individuels, statuts corporatifs et statuts judiciaires dans les villes européennes (moyen âge et temps modernes)*, Lovaina: Garant, pp. 139-156.
- (1995b), *Las dos caras de Jano. Monarquía, ciudad e individuo. Murcia, 1588-1648*, Universidad de Murcia.
 - (2014), «“Sin tratar de otros”. Expulsión y permanencia de los mudéjares del Reino de Murcia», en *Murgetana*, nº 131 (2014), pp. 289-302.
- RUIZ MARTÍN, Felipe (1967), «La población española al comienzo de los tiempos modernos», en *Cuadernos de Historia. Anexos de la Revista Hispania*, I, pp. 189-203.
- RUZAFÁ GARCÍA, Manuel Ginés (1988), «La frontera de Valencia con Granada: la ruta terrestre (1380-1440)», en *Andalucía entre oriente y occidente, (1236-1492): Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Córdoba, Diputación Provincial, p. 659-672.
- (1995), «Alí Xupió, senyor de la moreria de Valencia», en Rafael Narbona Vizcaíno, *L'univers dels prohoms. (Perfils socials a la Valencia baix-medieval)*, Valencia: E. Climent, pp. 137-73.
- SÁEZ SÁNCHEZ, Emilio (1941), «Ordenanza de la aljama de Abanilla», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid
- SAINZ DE LA MAZA LASOLI, Regina (1997), «Los santiaguistas del Reino de Murcia durante la ocupación aragonesa (1296-1304)», en *Anales de la Universidad de Alicante. Departamento de Historia Medieval*, nº 11 (1996-1997).

Congreso Internacional Jaime II, 700 años después. Actas. Alicante: Institución Milà y Fontanals, CSIC, pp. 273-299.

SALAZAR Y CASTRO, Luis de (1696), *Historia Genealógica de la Casa de Lara*, Madrid.

— (s.a.), *Memorial sobre la exención de las Vicarías de la Orden de Santiago existentes en la Diócesis de Cartagena de la jurisdicción episcopal que pretende el Cardenal Belluga*

SALMERÓN, Fr. Pascual (1777), *La antigua Carteia, hoy Cieza*, Madrid: Ibarra.

SALOMON, Noël (1973), *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*, Barcelona: Planeta

SALVADOR ESTEBAN, Emilia (1974), *Cortes valencianas del reinado de Felipe II*, Valencia: universidad de Valencia.

SÁNCHEZ RAMOS, Valeriano (2002), *El II marqués de los Vélez y la guerra contra los moriscos 1568-1571*, El Ejido: Revista Velezana y Centro Virgitano de Estudios Históricos.

SANCHÍS COSTA, José (1982), «Manifiesto de los moriscos que quedaron en Gandía en el año 1611», en *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Valencia*, nº 2 (1982), pp. 337-347.

SANTONI, P. (1996), «Le passage des morisques en Provence», Hommage de l'auteur Rautou, *Provence historique*, Fascicule 185 (julio-agosto-septiembre 1996), pp. 333-383.

SANZ SANCHO, Iluminado (1989), «La religiosidad del clero y del pueblo en los sínodos murcianos del siglo XIV», en *Carthaginensia*, nº 7-8 (1989), pp. 31-99.

SEBBAGH, Leila (1983), «La religion des morisques entre deux fatwas», en Louis Cardaillac (ed.) (1983), pp. 45-56.

SERRA I PUIG, Eva (2010), «Els moriscos de reialenc de les Terres de l'Ebre. L'administració de Galceran Albanell, batlle i alcaid de la batllia de Tortosa (del 30 de març de 1611 al 2 de març de 1612)», en *Manuscrits*, nº 28 (2010), pp. 103-140.

SERRA RUIZ, Rafael (1981), *Estudios de Historia de Murcia*, Murcia: Universidad de Murcia.

SOLER GARCÍA, José María (1984), «Noticias sobre moriscos en el archivo municipal de Villena», en *Sharq Al-Ándalus*, nº 1 (1984), pp. 71-90.

— (1996), *La relación de Villena de 1575*, Alicante: Instituto de Estudios Alicantinos.

SORIA MESA, Enrique (2009), «Una gran familia. Las élites moriscas del reino de Granada», en *Estudis*, 35 (2009), pp. 9-36.

— (2012), «Los moriscos que se quedaron. La permanencia de la población de origen

- islámico en la España Moderna», en *Vínculos de Historia*, nº 1 (2012), pp. 205-230.
- (2015), *Los últimos moriscos. Pervivencias de la población de origen islámico en el reino de Granada (ss. XVII-XVIII)*, Valencia: Universitat de València.
- SORIA MESA, Enrique y Santiago OTERO MONDÉJAR (2010), «Debate Historiográfico: Una nueva encrucijada. La reciente historiografía sobre los moriscos», en *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, 21 (2010), pp. 1-13.
- SOYER, François (2007), «Muslim slaves and freedmen in medieval Portugal», en *Al-Qantara*, XXVIII-2 (2007), pp. 489-516.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis (1954), *Juan II y la frontera de Granada*, Valladolid: Universidad de Valladolid.
- TAPIA SÁNCHEZ, Serafín de (1986), «La opresión fiscal de la minoría morisca en las ciudades castellanas. El caso de la ciudad de Ávila», en *Studia historica. Historia moderna*, nº 4, 1986, pp. 17-50,
- (1991), *La Comunidad morisca de Ávila*, Salamanca: Universidad de Salamanca.
- (1995), «Los moriscos de Castilla la Vieja, ¿Una identidad en proceso de disolución?», en *Sharq al-Ándalus*, nº 12 (1995), pp. 179-195.
- (1999), «Los moriscos de Castilla: propuestas metodológicas y temáticas», en *VII Simposio Internacional de Mudejarismo: Teruel, 19-21 de septiembre de 1996*, Teruel: Centro de Estudios Mudéjares, pp. 199-214.
- TEJADA Y RAMIRO, Juan (1855), Colección de Cánones y concilios de la Iglesia Española, Madrid: Imprenta de don Pedro Montero, t. V, p. 478.
- TEJERA Y R. DE MONCADA, José Pío (1922), *Biblioteca del murciano o Ensayo de un diccionario biográfico y bibliográfico de la literatura en Murcia*, Madrid-Toledo: Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos.
- TEMINI, Abdeljelil (1989), *Le gouvernement ottoman et le problème morisque*, Zaghouan (Túnez): Centre d'études et de recherches ottomanes, morisques, de documentation et d'information.
- TESTÓN, Isabel, María Ángeles HERNÁNDEZ BERMEJO y Rocío SÁNCHEZ RUBIO (2009), «La presencia morisca en la Extremadura de los tiempos modernos», en *Alborayque*, nº 3 (2009), pp. 11-49.
- THARAUD, Jérôme et Jean (1928), *Petite histoire des Juifs*, París: Librairie Plon, reed. Saint-Remi, 2007.
- TORRES FONTES, Juan (1944), *Fajardo el Bravo*, Murcia: Diputación Provincial, reed. Murcia: RAAXS, 2001.
- (1945), «Estudio sobre la Crónica de Enrique IV del Doctor Galíndez de Carvajal», en *Anales de la Universidad de Murcia*, vol. IV (1945), pp. 445-503.
- (1951-2), «La delimitación del sudeste peninsular. Torrellas-Elche (1304-5)», en *Anales de la Universidad de Murcia*, 1951-2, pp. 439-455.

- (1952), «El reino musulmán de Murcia en el siglo XIII», en *Anales de la Universidad de Murcia*, nº X (1952), pp. 259-274.
- (1953), «El Obispado de Cartagena en el siglo XIII», en *Hispania*, t. XIII, nº LII, pp. 339-401.
- (1955), «Las tribulaciones del concejo murciano en octubre y noviembre de 1489», en *Anales de la Universidad de Murcia*, vol. XIV (1955-56), pp. 193-212.
- (1958), *Don Pedro Fajardo Adelantado Mayor del Reino de Murcia*, Madrid: CSIC.
- (1960), *Repartimiento de Murcia*, Madrid, CSIC-RAAXS.
- (1960b), «Moros, judíos y conversos en la regencia de don Fernando de Antequera», en *Cuadernos de Historia de España*, Buenos Aires, nº 31-32, p. 60-97.
- (1960c), «El alcalde mayor entre moros y cristianos de la frontera del reino de Murcia», en *Hispania*, vol. XXXII (1962), pp. 55-80.
- (1961), «El poblamiento murciano en el siglo XIII», en *Murgetana*, nº 18, pp. 89-99.
- (1961b), «Los mudéjares murcianos en el siglo XIII», en *Murgetana*, XVII, 1961, pp. 57-90.
- (1962), *El señorío de Abanilla*, Murcia: Patronato de Cultura de la Excm. Diputación de Murcia [2ª ed., Murcia: RAAXS, 1982].
- (1962b), «Jaime I y Alfonso X: dos criterios de repoblación», en *Actas del VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Barcelona, pp. 324-340.
- (1962c), «La intromisión granadina en la vida murciana (1448-1452)», en *Al-Ándalus*, vol. XXVII (1962), pp. 105-154.
- (1962d), «El alcalde mayor de las aljamas de moros en Castilla», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. XXXII (1962), pp. 131-182.
- (1962e), «El Señorío de la Puebla de Soto», en *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, vol. XI, Universidad de Granada, pp. 75-105.
- (1963), «La repoblación murciana en el siglo XIII», en *Murgetana*, nº 20 (1963), pp. 5-21.
- (1965), «El monasterio de San Ginés de la Jara en la Edad Media», en *Murgetana*, nº 25 (1965), pp. 39-90.
- (1966): «Los castillos santiaguistas en el reino de Murcia en el siglo XV», en *Anales de la Universidad de Murcia*, vol. XXIV, nº 3-4 (1965-66), pp. 325-348.
- (1967), *La Reconquista de Murcia en 1266 por Jaime I de Aragón*, 2ª ed., Murcia: RAAXS, 1987.
- (1968), «Fortuna en los siglos XIII y XIV», en *Murgetana*, nº XXVIII, pp. 47-102.
- (1968b), «El pleito de la noria de Alcantarilla», en *Alcantarilla*, Alcantarilla: Ayuntamiento de Alcantarilla, pp. 53-54.
- (1970), «Murcia en el siglo XIV», en *Anuario de Estudios Medievales*. Instituto de Historia Medieval de España, nº 7, 1970-71, Barcelona, pp. 253-274.
- (1971), *Repartimiento de la huerta y campo de Murcia en el siglo XIII*, Murcia: RAAXS,
- (1971b), «La puerta de la Traición», en *Murgetana*, nº 37 (1971), pp. 83-88..
- (1972) «Cultivos medievales. El arroz y sus problemas», en *Murgetana*, nº 38 (1972), pp. 33-51
- (1975), *El regadío murciano en la primera mitad del siglo XIV*, Murcia: Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia.
- (1977), «La frontera de Granada en el siglo XV y sus repercusiones en Murcia y Orihuela: los cautivos», en *Homenaje a José Mª Lacarra de Miguel*, IV, Zaragoza: Universidad de Zaragoza, pp. 191-211.
- (1977b), «El señorío de Alguazas en la Edad Media», en *Murgetana*, nº XLIX, pp.

- 81-114.
- (1977d), «Tres epidemias de peste en Murcia en el siglo XIV (1348-49, 1379-80 y 1395-96)», en *Anales de la Universidad de Murcia (Facultad de Medicina)*, vol. I (1977), pp. 123-161
 - (1978), «Los Fajardo en los siglos XIV y XV», en *Miscelánea Medieval Murciana*, IV (1978), Universidad de Murcia, pp. 107-175.
 - (1979), «El Privilegio del vestir de las moras murcianas», en *Moros y Cristianos*, Murcia, p. 31.
 - (1979), *Xiquena Castillo de la frontera*, Murcia: AAXS .
 - (1980), «Murcia Medieval. Testimonio documental. VIII. Los mudéjares», en *Murgetana*, nº 59, pp. 115-158
 - (1981), «El señorío y encomienda de Canara en la Edad Media», en *La España Medieval*, pp. 552-553.
 - (1982), *Documentos para la Historia Medieval de Cehegín*, Murcia: RAAXS.
 - (1984), «Los mudéjares murcianos en la Edad Media», en *III Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel: Actas, Instituto de Estudios Turolenses, 1986, pp. 55-66,
 - (1984b), *Estampas de la vida murciana en la época de los Reyes Católicos*, RAAXS, Biblioteca murciana de bolsillo, nº 58.
 - (1985), *El Señorío de Cotillas en la Edad Media*, Las Torres de Cotillas (Murcia): Centro de Estudios Torreños.
 - (1986), «Contribución murciana a la campaña portuguesa de Juan I en el año concejil 1384-1385», en *Actas das II Jornadas Luso-Espanholas de Historia Medieval*, 1986, vol. V, Porto, 1987, pp. 271-294.
 - (1986b), «El diezmo eclesiástico en Sevilla y en Murcia (siglo XIII)», en *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. 13, pp. 81-102
 - (1987), «Los mudéjares murcianos: economía y sociedad», en *IV Simposio Internacional de Mudejarismo: Economía*, Teruel: Instituto de Estudios Turolenses
 - (1988), *Estampas medievales*, Murcia: RAAXS.
 - (1989), «El señorío de Alcantarilla en el s. XIII», en *Murgetana*, nº 78, pp. 5-10
 - (1990), *Repartimiento y repoblación de Murcia en el siglo XIII*, Murcia: RAAXS.
 - (1991), *Libro del Repartimiento de las tierras hecho a los pobladores de Murcia*, Murcia: RAAXS, 1991, 2 vols. [vol. I edición facsímil del ms. Existente en el Archivo Municipal de Murcia; vol. II ed., introducción y transcripción].
 - (1995), «Caravaca en la Orden del Temple», en *Murgetana*, nº 91 (1995), pp. 5-15.
 - (1996), «Del tratado de Alcaraz al de Almizra. De la tenencia al señorío (1243-1244)», en *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. XIX-XX (1995-1996), pp. 279-302.
 - (1996b), «El señorío de Albudeite en el siglo XIV, en *Murgetana*, vol. XCII (1996), pp. 5-19.
 - (1998), *Documentos para la historia medieval de Ceutí*, Murcia: RAAXS.
- TORRES FONTES, Juan y Cristina TORRES SUÁREZ (1984), «El campo de Lorca en la primera mitad del siglo XIV», en *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. XI (1984), pp. 155-156.
- TORRES FONTES, Juan y MOLINA MOLINA, Ángel Luis (2013), *La Diócesis de Cartagena en la Edad Media (1250-1502)*, Murcia: Anexos de Medievalismo 2.
- TORRES SÁNCHEZ, Rafael (1987), «La población de Cartagena durante el siglo XVI:

cuantificación de efectivos humanos», en *Nuestra Historia. Aportaciones al curso de Historia sobre la Región de Murcia*, Cartagena, pp. 239-254.

- TORRÓ ABAD, Josep (2008), «De bona guerra. El ambiguo estatuto del cautivo musulmán en los países de la Corona de Aragón (siglos XII-XIII)», en María Isabel Fierro Bello y Francisco García Fitz (eds.) (2008), *El cuerpo derrotado: cómo trataban musulmanes y cristianos a los enemigos vencidos (Península Ibérica, ss. VIII-XIII)*, Madrid: CSIC, pp. 435-484.
- (2009), «Vivir como cristianos y pagar como moros. Genealogía medieval de la servidumbre morisca en el reino de Valencia», en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, nº 27 (2009), pp. 11-40.
- TRILLO SAN JOSÉ, Carmen (1994), *La Alpujarra antes y después de la conquista castellana*, Granada: Universidad de Granada-Diputación Provincial de Granada.
- TUELLER, James B. (2013), «Los moriscos que se quedaron o que regresaron», en Mercedes García-Arenal y Gerard Albert Wieggers (eds.) (2013), pp. 191-210.
- ULLOA, Modesto (1963), *La hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Roma.
- USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María (2012), «Entre dos expulsiones: musulmanes y moriscos en Navarra (1516-1610)», en *Al-Qantara*, nº XXXIII.1 (2012), pp. 40-81.
- VALDELVIRA GONZÁLEZ, Gregorio (1996), «La provincia de Albacete durante el reinado de Felipe II, según las ‘Relaciones Topográficas’», en *Al-Basit*, nº 22 (39) (1996), pp. 157-215.
- VALLÉS BORRAS, Vicente L. (2000), *Las Germanías*, Valencia: Institució «Alfons el Magnànim».
- VALLS Y TABERNER, Fernando (1923), *Los privilegios de Alfonso X a la ciudad de Murcia*, Barcelona: Tipográfica Católica Casals
- VARELA HERVÍAS, Eulogio (1961), «Historia de San Ginés de la Jara (Manuscrito del Siglo XV)», en *Murgetana*, nº 16 (1961). pp. 78-117.
- VÁZQUEZ CAMPOS, Braulio (2006), «El adelantamiento murciano en el contexto de las reformas alfonsinas», en *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. XXIX-XXX (2005-2006), pp. 105-121.
- VEAS ARTESEROS, Francisco de Asís (1987), «Acuerdos sobre pastos y caza en el Reino de Murcia», en *Homenaje al prof. Juan Torres Fontes*, Murcia: Universidad de Murcia, vol. II, pp. 1714-1724.
- (1992), *Los judíos de Lorca en la Baja Edad Media*, Murcia: RAAXS.
- (2000), «El siglo XV», en Ricardo Montes Bernárdez (dir.), *Historia de Albudeite*, Albudeite: Ayuntamiento de Albudeite, pp. 48-64
- (2006), «El obispado de Cartagena. Una frontera políticoreligiosa», en *Murgetana* 114 (2006), pp. 19-51

- VEAS ARTESEROS, Francisco de Asís y Juan Francisco JIMÉNEZ ALCÁZAR (1997), «Notas sobre el rescate de cautivos en la frontera de Granada», en Pedro Segura (coord.), *Actas del Congreso 'La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (s. XIII-XVI)'*, Almería: Instituto de Estudios Almerienses, Diputación de Almería, pp. 229-236.
- VEAS ARTESEROS, M^a del Carmen (1992), *Mudéjares murcianos. Un modelo de crisis social (s. XIII-XV)*, Cartagena: Ayuntamiento de Cartagena.
- (1992b), «Las relaciones económicas entre Murcia y los mudéjares del Valle de Ricote en el siglo XV. Notas para su estudio», en *Actas IV Simposio Internacional de Mudejarismo: Económico. Teruel, 17 al 19-IX-1987*, pp. 395-407.
- VELASCO HERNÁNDEZ, Francisco (2002), «La presión fiscal del siglo XVII en el Reino de Murcia: viejas y nuevas figuras tributarias», en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna*, t. 15 (2002), pp. 85-104.
- VERLINDEN, Charles (1955), *L'Esclavage dans l'Europe Médiévale*, Gante.
- VILAR RAMÍREZ, Juan Bautista (1976), *Alhama de Murcia, señorío de los Fajardo*, Murcia: Diputación provincial.
- (1976b), *Aledo, una encomienda de la Orden de Santiago*, Murcia: Diputación Provincial.
- (1978), «Los moriscos de la Gobernación y Obispado de Orihuela», en *Al-Ándalus*, nº XLIII (1978), pp. 323-367.
- (1981), *Orihuela, una ciudad valenciana en la España moderna*, Murcia: Patronato Ángel García Rogel.
- (1982), «Moriscos granadinos en el sur valenciano», en *Estudis*, nº 9 (1982), pp. 15-47.
- (1983), «Las “Ordinacions” del obispo Tomás Dassio, un intento de asimilación de los Moriscos de la diócesis de Orihuela (1578-1585)», en Louis Cardaillac (ed.) (1983), pp. 383-410.
- (1984), «Un intento de aculturación de los granadinos internados en Murcia y su Reino. Ordenanzas del obispo A. González Gallego e Instrucción sinodal cartaginense de 1571», en *Actas del Simposio Internacional de C.I.E.M. sobre Religión, Identidad y Fuentes Documentales sobre los Moriscos andaluces*, nº 2 (1984), pp. 167-172.
- (1990), «Morisques de Murcie et sa Région», en Louis Cardaillac (dir.) (1990), pp. 241-157.
- (1992), *Los moriscos del Reino de Murcia y Obispado de Orihuela*, Murcia: RAAXS.
- (1998), «La creación de rectorías en los lugares de moriscos de la diócesis de Orihuela», en *Sharq al-Ándalus*, nº 14-15 (1997-1998), pp. 263-284.
- VILLANUEVA ZUBIZARRETA, Olatz (2006), «Camino de Berbería. El exilio forzoso de los moriscos vallisoletanos en 1610», en *Instituto de Historia*, nº 26 (2006), pp. 61-80.
- VINCENT, Bernard (1980), «¿Qué aspecto físico tenían los moriscos?», en *Actas del II Coloquio de Historia de Andalucía*, t. II, Córdoba, noviembre de 1980, pp. 335-

- (1983), «Los Moriscos y la Inquisición (1563-1630)», en *Chronica nova*, nº 13 (1982-1983), pp. 197-206.
 - (1985), *Andalucía en la Edad Moderna: economía y sociedad*, Granada: Excma. Diputación Provincial de Granada.
 - (1987), *Minorías y marginados en la España del siglo XVI*, Granada: Diputación Provincial de Granada.
 - (1988), «Les morisques, l'intolérance et l'économie», en *Revue de la Bibliothèque Nationale*, 29, Automne 1988, París, pp. 24-29.
 - (1993), «Los moriscos y los idiomas árabe, castellano y catalán», en *Proyección de España en sus tres culturas: Castilla y León, América y el Mediterráneo*, Valladolid: Junta de Castilla y León, vol. I, pp. 369-378.
 - (1994), «Reflexión documentada sobre el uso del árabe y de las lenguas románicas en la España de los moriscos (ss. XVI-XVII)», en *Sharq al-Ándalus*, nº 10-11 (1994), pp. 742-744.
 - (1995), «Et quelques voix de plus de Francisco Nuñez Muley à Fatima Ratal », en *Sharq al-Ándalus*, nº 12, pp. 131-145.
 - (2006), *El río morisco*, Valencia: Universidad de Valencia.
 - (2008), «Los moriscos granadinos y la monarquía (1570-1609)», en José Ignacio Fortea y Juan Eloy Gelabert (eds.), *Ciudades en conflicto (siglos XVI-XVIII)*, Madrid: Marcial Pons, pp. 163-180.
 - (2008b), «Trevor J. Dadson, Los moriscos de Villarrubia de los Ojos», en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, nº 38-2 (2008), pp. 241-245.
 - (2009), «Les études morisques: acquis et perspectives», en *Cartas de la Goleta, Actas del coloquio internacional «Los moriscos y Túnez», 13-15 noviembre 2008*, nº 2 (2009), pp. 27-38.
 - (2009b), «La difficile convivance», en *Cahiers de la Méditerranée* [En ligne], nº 79 (2009), puesto en línea el 16-VI-2010, consultado el 9-II-2016. URL : <http://cdlm.revues.org/4943>
 - (2013), «Los mudéjares antiguos», en Francisco Chacón Jiménez y Silvia Evangelisti (coord.), *Comunidad e identidad en el mundo ibérico = Community and Identity in the Iberian World: one-day Simposium in Honour of Jim Casey*, Murcia: Universidades de Granada, Murcia y Valencia, pp. 39-52.
 - (2013b), «La geografía de la expulsión de los moriscos. Estudio cuantitativo», en García-Arenal, M.- Wieggers, G. (ed.) (2013), pp. 27-44.
 - (2015), «Exilio interior y refugio internacional: los musulmanes de la España Moderna», en José Javier Ruiz Ibáñez e Igor Tostado (coord.), *Los exiliados del rey de España*, Madrid: FCE, pp. 77-106.
- VINCENT, Bernard y BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, Rafael (2001), «Estudio introductorio», en Jaime Bleda, *Corónica de los moros de España*, ed. de la Biblioteca valenciana, Ajuntament de València y Universitat de València.
- VIÑUALES FERREIRO, Gonzalo (2003), «El repartimiento del 'servicio y medio servicio' de los mudéjares de Castilla en el último cuarto del siglo XV», en *Al-Qantara*, vol. XXIV, nº 1 (2003), pp. 179-202.
- WASSERSTEIN, David J. (1985), *The Rise and Fall of the Party-Kings: Politics and Society in Islamic Spain, 1002-1086*, Princeton (N. J.): Princeton University Press.
- WESTERVELD, Govert (1997), *Historia de Blanca (Valle de Ricote), lugar más*

- islamizado de la región murciana. Años 711-1700*, Blanca: Lulu.com.
- (2001), Blanca, “*El Ricote*” de *Don Quijote*. *Expulsión y regreso de los moriscos del último enclave islámico más grande de España. Años 1613-1654*, (En estrecha colaboración con: Concepción del Pilar RABADÁN MARTÍNEZ y Ángel RÍOS MARTÍNEZ, Blanca, Bubok.
 - (2003), «Personajes del Valle, la figura del escribano Pedro Cachopo», en *II Congreso Turístico Cultural del Valle de Ricote: «Despierta tus sentidos»*. Blanca, 14, 15, 16 de Noviembre de 2003, Mancomunidad de Municipios del Valle de Ricote, pp. 217-252.
 - (2007), «Cervantes y el morisco Ricote. Los tercios holandeses responsables indirectos de la expulsión de los moriscos (1609-1613)», en M^a Cruz Gómez Molina, José Carrasco Molina (coord.), *4º Congreso Internacional Valle de Ricote: “Despierta tus sentidos”, 8-11-XI-2007*, Compilación de ponencias, pp. 287-304.
 - (2007b), *Miguel de Cervantes Saavedra, Ana Félix y el morisco Ricote del Valle de Ricote en “Don Quijote II” del año 1615, (capítulos 54, 55, 63, 64 y 65)*, Blanca: Govert Westerveld.
- WESTERVELD, Govert y Ángel RÍOS MARTÍNEZ (2015), «El morisco Ricote. Hipótesis del retorno», en Dimas Ortega López, Bernard Vincent, José Miguel Abad González (coord.) (2015), *Historia e historiografía de la expulsión de los moriscos del Valle de Ricote*, Murcia: Universidad de Murcia, 2015, pp. 27-67.
- WILLIAMS, Patrick (2006), *The great favourite. The Duke of Lerma and the court and government of Philip III of Spain, 1598-1621*, Manchester-Nueva York.
- YELO TEMPLADO, Antonio (1981), «Los vasallos mudéjares de la Orden de Santiago en el Reino de Murcia (siglos XIV-XV)», en *Anuario de Estudios Medievales*, n^o 11 (1981), pp. 447-458.
- ZABALA AGUIRRE, Pilar (2000), *Las alcabalas y la hacienda real en Castilla: siglo XVI*, Santander: Universidad de Cantabria.
- ZOMEÑO, Amalia (2011), «Sociedad, familias e individuos en al-Andalus», en Francisco Chacón y Joan Bestard (dir.), *Familias Historia de la sociedad española (siglos XIII-XXI)*, Madrid: Cátedra.